

Resoluciones

y decisiones

**aprobadas por la Asamblea General
durante su
quincuagésimo cuarto período de sesiones**

Volumen I

Resoluciones

14 de septiembre – 23 de diciembre de 1999

Asamblea General
Documentos Oficiales • Quincuagésimo cuarto período de sesiones
Suplemento N° 49 (A/54/49)



Naciones Unidas • Nueva York, 2000

NOTA

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las firmas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos, separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones y decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período extraordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial "S", del inglés "Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial "S" seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales "ES", del inglés "Emergency Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales "ES" seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*
* *
*

El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas por la Asamblea General del 14 de septiembre al 23 de diciembre de 1999 así como la información solicitada por la Asamblea General en el párrafo 3 de la sección C de su resolución 54/248, de 23 de diciembre de 1999. Las decisiones adoptadas por la Asamblea durante ese período se publicarán en el volumen II. Las resoluciones y decisiones aprobadas posteriormente durante el quincuagésimo cuarto período de sesiones se publicarán en el volumen III.

ÍNDICE

<i>Sección</i>	<i>Página</i>
I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	1
II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión . .	101
III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)	153
IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión . .	193
V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión . . .	257
VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión . .	383
VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	441

ANEXOS

I. Asignación de los temas del programa	467
II. Detalle de la votación registrada	479
III. Lista de resoluciones	511



**I. RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISIÓN PREVIA
A UNA COMISIÓN PRINCIPAL**

ÍNDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
54/1	Admisión de la República de Kiribati como Miembro de las Naciones Unidas	5
54/2	Admisión de la República de Nauru como Miembro de las Naciones Unidas	5
54/3	Admisión del Reino de Tonga como Miembro de las Naciones Unidas	5
54/4	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	5
54/5	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro	8
54/6	Credenciales de los representantes en el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General	9
	Resolución A	9
	Resolución B	9
54/7	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica	9
54/8	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano	10
54/9	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes	11
54/10	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa	13
54/11	Trigésimo aniversario de la entrada en funcionamiento del Fondo de Población de las Naciones Unidas	13
54/12	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria	13
54/21	Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba	14
54/22	Belén 2000	14
54/23	Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social	15
54/24	Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: una sociedad para todas las edades	17
54/25	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa	19
54/26	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	21
54/29	Universidad para la Paz	23
54/30	Respuesta de emergencia en casos de desastres	25
54/31	Los océanos y el derecho del mar	26

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
54/32	Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	29
54/33	Resultados del examen por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible del tema sectorial "Los océanos y los mares": coordinación y cooperación internacionales	31
54/34	Creación, mediante el deporte y el ideal olímpico, de un mundo mejor en el que reine la paz . .	33
54/35	Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur	34
54/36	Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y la consolidación de las democracias nuevas o restauradas	36
54/37	Jerusalén	37
54/38	El Golán sirio	38
54/39	Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	39
54/40	División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría	40
54/41	Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento de Información Pública de la Secretaría	40
54/42	Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina	41
54/64	Multilingüismo	42
54/65	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	43
54/91	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	43
54/92	Difusión de información sobre la descolonización	45
54/93	Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en 2001 para el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia	46
54/94	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	48
54/95	Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas	50
54/96	Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial: asistencia económica especial a determinados países o regiones	51
A	Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la rehabilitación en Tayikistán	51
B.	Asistencia especial para la recuperación económica y la reconstrucción de la República Democrática del Congo	53
C.	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de Djibouti	54

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
D.	Asistencia para la prestación de socorro humanitario y la rehabilitación económica y social de Somalia	55
E.	Asistencia y cooperación internacional con destino a la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica	56
F.	Asistencia humanitaria a la República Federativa de Yugoslavia	58
G.	Asistencia económica a los Estados de Europa oriental afectados por los acontecimientos en los Balcanes	59
H.	Asistencia para el socorro humanitario, la rehabilitación y el desarrollo de Timor Oriental	60
I.	Asistencia de emergencia a los países afectados por los huracanes José y Lenny	61
J.	Asistencia de emergencia al Sudán	62
K.	Asistencia a Venezuela a raíz de las inundaciones y los deslizamientos de tierra devastadores	63
54/97	Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl	64
54/98	Participación de voluntarios, "Casco Blanco", en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo ...	66
54/99	Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala	67
54/100	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica	68
54/113	Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones	69
54/114	Consecuencias mundiales del problema informático de la conversión de la fecha en el año 2000	70
54/115	Reconocimiento internacional del Día de Vesak en la Sede de las Naciones Unidas y otras oficinas de las Naciones Unidas	71
54/116	Asistencia al pueblo palestino	72
54/117	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa	73
54/118	La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo	75
54/119	La situación en Bosnia y Herzegovina	77
54/189	Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra; y la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	81
A.	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	82
B.	Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra	85
54/190	Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen	87

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
54/191	Asistencia para las actividades relativas a las minas	88
54/192	Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas	91
54/193	Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití	94
54/194	Cuestión de Timor Oriental	96
54/195	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales	96
54/233	Cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastres naturales: desde el socorro hasta el desarrollo	96
54/234	Las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África	98

RESOLUCIÓN 54/1

Aprobada en la 1a. sesión plenaria, el 14 de septiembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Guatemala, Haití, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, Rumania, Samoa, San Marino, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela y Viet Nam

54/1. Admisión de la República de Kiribati como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 25 de junio de 1999 de que se admita a la República de Kiribati como Miembro de las Naciones Unidas¹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de Kiribati²,

Decide admitir a la República de Kiribati como Miembro de las Naciones Unidas.

RESOLUCIÓN 54/2

Aprobada en la 1a. sesión plenaria, el 14 de septiembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.2 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Guatemala, Haití, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, Samoa, San Marino, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela y Viet Nam

54/2. Admisión de la República de Nauru como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 25 de junio de 1999 de que se admita a la República de Nauru como Miembro de las Naciones Unidas³,

¹ A/53/1004.

² A/53/926-S/1999/477; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1999*, documento S/1999/477.

³ A/53/1005.

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de Nauru⁴,

Decide admitir a la República de Nauru como Miembro de las Naciones Unidas.

RESOLUCIÓN 54/3

Aprobada en la 1a. sesión plenaria, el 14 de septiembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.3 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Guatemala, Haití, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, Rumania, Samoa, San Marino, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela y Viet Nam

54/3. Admisión del Reino de Tonga como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 28 de julio de 1999 de que se admita al Reino de Tonga como Miembro de las Naciones Unidas⁵,

Habiendo examinado la solicitud de admisión del Reino de Tonga⁶,

Decide admitir al Reino de Tonga como Miembro de las Naciones Unidas.

RESOLUCIÓN 54/4

Aprobada en la 28a. sesión plenaria, el 6 de octubre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.4, recomendado por el Consejo Económico y Social

54/4. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena⁷ y la Declaración⁸ y Plataforma de Acción⁹ de Beijing,

⁴ A/53/927-S/1999/478; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto periodo de sesiones, Suplemento de abril, mayo y junio de 1999*, documento S/1999/478.

⁵ A/53/1029.

⁶ A/53/1022-S/1999/793; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1999*, documento S/1999/793.

⁷ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁸ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁹ *Ibid.*, anexo II.

Recordando que en la Plataforma de Acción de Beijing, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción de Viena, se apoyó el proceso iniciado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con miras a redactar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁰, que pudiera entrar en vigor lo antes posible sobre un procedimiento relacionado con el derecho de petición,

Tomando nota de que en la Plataforma de Acción de Beijing también se hizo un llamamiento a todos los Estados que todavía no lo hubieran hecho para que ratificaran la Convención o se adhirieran a ella cuanto antes, de manera que fuera posible lograr la ratificación universal de la Convención para el año 2000,

1. *Aprueba y abre a la firma, ratificación y adhesión* el Protocolo Facultativo de la Convención, cuyo texto figura como anexo de la presente resolución;

2. *Exhorta* a todos los Estados que han firmado o ratificado la Convención o se han adherido a ella a que firmen y ratifiquen el Protocolo o se adhieran al él a la mayor brevedad posible;

3. *Subraya* que los Estados Partes en el Protocolo deben comprometerse a respetar los derechos y procedimientos previstos en el Protocolo y cooperar con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en todas las etapas de sus actuaciones en virtud del Protocolo;

4. *Subraya también* que en el cumplimiento de su mandato, así como en el ejercicio de sus funciones en virtud del Protocolo, el Comité debe seguir guiándose por los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad;

5. *Pide* al Comité que celebre reuniones para ejercer sus funciones en virtud del Protocolo tras la entrada en vigor de éste, además de sus reuniones en cumplimiento del artículo 20 de la Convención; la duración de esas reuniones será determinada y, en caso necesario, revisada en una reunión de los Estados Partes en el Protocolo, a reserva de la aprobación de la Asamblea General;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione el personal y los servicios necesarios tras la entrada en vigor del Protocolo para que el Comité desempeñe eficazmente las funciones que le corresponden en virtud de éste;

7. *Pide también* al Secretario General que incluya información sobre la situación del Protocolo en los informes periódicos que presente a la Asamblea General sobre la situación de la Convención.

ANEXO

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Observando que en la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la

¹⁰ Resolución 34/180, anexo.

dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Señalando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹ se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades en ella proclamados sin distinción alguna, inclusive las basadas en el sexo,

Recordando que los Pactos internacionales de derechos humanos¹² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación por motivos de sexo,

Recordando asimismo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁰ ("la Convención"), en la que los Estados Partes en ella condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer,

Reafirmando su decisión de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Todo Estado Parte en el presente Protocolo ("Estado Parte") reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("el Comité") para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 2.

Artículo 2

Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.

Artículo 3

Las comunicaciones se presentarán por escrito y no podrán ser anónimas. El Comité no recibirá comunicación alguna que concierna a un Estado Parte en la Convención que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo 4

1. El Comité no examinará una comunicación a menos que se haya cerciorado de que se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que dé por resultado un remedio efectivo.

¹¹ Resolución 217 A (III).

¹² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

2. El Comité declarará inadmisibles toda comunicación que:

a) Se refiera a una cuestión que ya ha sido examinada por el Comité o ya ha sido o esté siendo examinada con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales;

b) Sea incompatible con las disposiciones de la Convención;

c) Sea manifiestamente infundada o esté insuficientemente sustentada;

d) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación;

e) Los hechos objeto de la comunicación hayan sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continúen produciéndose después de esa fecha.

Artículo 5

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre sus fundamentos, en cualquier momento el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.

2. Cuando el Comité ejerce sus facultades discrecionales en virtud del párrafo 1 del presente artículo, ello no implica juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

Artículo 6

1. A menos que el Comité considere que una comunicación es inadmisibles sin remisión al Estado Parte interesado, y siempre que la persona o personas interesadas consientan en que se revele su identidad a dicho Estado Parte, el Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo.

2. En un plazo de seis meses, ese Estado Parte presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que hubiere adoptado el Estado Parte, de haberlas.

Artículo 7

1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo a la luz de toda la información puesta a su disposición por personas o grupos de personas, o en su nombre, y por el Estado Parte interesado, siempre que esa información sea transmitida a las partes interesadas.

2. El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo.

3. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sus opiniones sobre la comunicación, conjuntamente con sus recomendaciones, si las hubiere, a las partes interesadas.

4. El Estado Parte dará la debida consideración a las opiniones del Comité, así como a sus recomendaciones, si las hubiere, y enviará al Comité, en un plazo de seis meses, una

respuesta por escrito, especialmente información sobre toda medida que se hubiera adoptado en función de las opiniones y recomendaciones del Comité.

5. El Comité podrá invitar al Estado Parte a presentar más información sobre cualesquiera medidas que el Estado Parte hubiera adoptado en respuesta a las opiniones o recomendaciones del Comité, si las hubiere, incluso, si el Comité lo considera apropiado, en los informes que presente más adelante el Estado Parte de conformidad con el artículo 18 de la Convención.

Artículo 8

1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos enunciados en la Convención, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar observaciones sobre dicha información.

2. Tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como toda información fidedigna que esté a disposición suya, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que realice una investigación y presente con carácter urgente un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.

3. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.

4. En un plazo de seis meses después de recibir los resultados de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.

5. La investigación será de carácter confidencial y en todas sus etapas se solicitará la colaboración del Estado Parte.

Artículo 9

1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo al artículo 18 de la Convención pormenores sobre cualesquiera medidas que hubiere adoptado en respuesta a una investigación efectuada con arreglo al artículo 8 del presente Protocolo.

2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 4 del artículo 8, el Comité podrá, si es necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre cualquier medida adoptada como resultado de la investigación.

Artículo 10

1. Todo Estado Parte podrá, al momento de la firma o ratificación del presente Protocolo, o de la adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del Comité establecida en los artículos 8 y 9.

2. Todo Estado Parte que haya hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirar esa declaración en cualquier momento, previa notificación al Secretario General.

Artículo 11

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que las personas que se hallen bajo su jurisdicción no sean objeto de malos tratos ni intimidación por ponerse en comunicación con el Comité de conformidad con el presente Protocolo.

Artículo 12

El Comité incluirá en el informe anual que ha de presentar con arreglo al artículo 21 de la Convención, un resumen de sus actividades en virtud del presente Protocolo.

Artículo 13

Cada Estado Parte se compromete a dar a conocer ampliamente la Convención y el presente Protocolo y a darles publicidad, así como a facilitar el acceso a información acerca de las opiniones y recomendaciones del Comité, en particular respecto de las cuestiones que guarden relación con ese Estado Parte.

Artículo 14

El Comité elaborará su propio reglamento, que aplicará en ejercicio de las funciones que le confiere el presente Protocolo.

Artículo 15

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado la Convención, la haya ratificado o se haya adherido a ella.
2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella.
4. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16

1. El presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de su entrada en vigor, este Protocolo entrará en vigor una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 17

No se permitirá reserva alguna al presente Protocolo.

Artículo 18

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Protocolo y presentarlas al Secretario General de las Naciones

Unidas. El Secretario General comunicará a los Estados Partes las enmiendas propuestas y les pedirá que notifiquen si desean que se convoque una conferencia de los Estados Partes para examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Protocolo, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

Artículo 19

1. Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La denuncia se hará sin perjuicio de que las disposiciones del presente Protocolo sigan aplicándose a cualquier comunicación presentada, con arreglo al artículo 2, o cualquier investigación iniciada, con arreglo al artículo 8, antes de la fecha de efectividad de la denuncia.

Artículo 20

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones relativas al presente Protocolo;
- b) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo y cualquier enmienda en virtud del artículo 18;
- c) Cualquier denuncia recibida en virtud del artículo 19.

Artículo 21

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 25 de la Convención.

RESOLUCIÓN 54/5

Aprobada en la 31a. sesión plenaria, el 8 de octubre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.8 y Add. 1, patrocinado por los países siguientes: Albania, Alemania, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji,

Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, Kazajstán, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Tailandia, Turquía, Ucrania y Uruguay

54/5. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro

La Asamblea General,

Considerando la importancia de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro, organización intergubernamental dedicada a aumentar el respeto y la confianza mutuas, el diálogo y la cooperación, así como la colaboración económica entre sus Estados miembros,

Considerando también la necesidad, frecuentemente señalada por las Naciones Unidas, de promover y apoyar todos los esfuerzos tendientes al desarrollo de la cooperación bilateral y multilateral con arreglo al derecho internacional,

Tomando nota de que en la Carta de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro se destaca que la cooperación regional es parte del proceso de integración europeo, basado en los derechos humanos y las libertades fundamentales, la promoción de la justicia social y la estabilidad,

Deseosa de promover la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro,

1. *Decide* invitar a la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro a participar en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General en calidad de observadora;

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

RESOLUCIONES 54/6 A y B

A

Aprobada en la 38a. sesión plenaria, el 25 de octubre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes (A/54/475)

B

Aprobada en la 75a. sesión plenaria, el 9 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes (A/54/475/Add.1)

54/6. Credenciales de los representantes en el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes y la recomendación que figura en él¹³,

¹³ A/54/475.

Aprueba el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes.

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes y la recomendación que figura en él¹⁴,

Aprueba el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes.

RESOLUCIÓN 54/7

Aprobada en la 38a. sesión plenaria, el 25 de octubre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.12, patrocinado por Burkina Faso

54/7. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/4, de 22 de octubre de 1982, 38/4, de 28 de octubre de 1983, 39/7, de 8 de noviembre de 1984, 40/4, de 25 de octubre de 1985, 41/3, de 16 de octubre de 1986, 42/4, de 15 de octubre de 1987, 43/2, de 17 de octubre de 1988, 44/8, de 18 de octubre de 1989, 45/9, de 25 de octubre de 1990, 46/13, de 28 de octubre de 1991, 47/18, de 23 de noviembre de 1992, 48/24, de 24 de noviembre de 1993, 49/15, de 15 de noviembre de 1994, 50/17, de 20 de noviembre de 1995, 51/18, de 14 de noviembre de 1996, 52/4, de 22 de octubre de 1997, y 53/16, de 29 de octubre de 1998,

Recordando también su resolución 3369 (XXX), de 10 de octubre de 1975, en la que decidió invitar a la Organización de la Conferencia Islámica a participar en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General y de sus órganos subsidiarios en calidad de observadora,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica¹⁵,

Teniendo en cuenta que ambas organizaciones desean seguir cooperando estrechamente en las esferas política, económica, social, humanitaria, cultural y técnica y en la búsqueda común de soluciones para los problemas mundiales, como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales y el desarrollo económico y técnico,

Recordando los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas que propician las actividades encaminadas a promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas por medio de la cooperación regional,

Observando el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas, sus fondos y programas y organismos

¹⁴ A/54/475/Add.1.

¹⁵ A/54/308.

especializados y la Organización de la Conferencia Islámica, sus órganos subsidiarios y sus instituciones especializadas y afiliadas,

Observando también los progresos alentadores logrados en las diez esferas prioritarias de cooperación entre ambas organizaciones, así como en la determinación de otras esferas de cooperación entre ellas,

Convencida de que el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus órganos e instituciones coadyuva a promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Observando con reconocimiento que ambas organizaciones están resueltas a fortalecer aún más la cooperación existente mediante la formulación de propuestas concretas en las esferas prioritarias de cooperación designadas, así como en la esfera política,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General¹⁵;

2. *Observa con satisfacción* la participación activa de la Organización de la Conferencia Islámica en la labor de las Naciones Unidas encaminada a la realización de los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Pide* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Conferencia Islámica que sigan cooperando en su búsqueda común de soluciones para los problemas mundiales, como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales, el desarrollo social y económico y la cooperación técnica;

4. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica para seguir fortaleciendo la cooperación entre ambas organizaciones en esferas de interés común y examinar los medios de mejorar los mecanismos de dicha cooperación;

5. *Acoge con reconocimiento* la cooperación continua entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica en la esfera del establecimiento de la paz y de la diplomacia preventiva y toma nota de la cooperación estrecha que existe entre ambas organizaciones para seguir adelante con la búsqueda de una solución pacífica y duradera al conflicto del Afganistán;

6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de las secretarías de ambas organizaciones para fortalecer el intercambio de información, la coordinación y la cooperación entre ellas en asuntos de interés común en la esfera política y las consultas que están celebrando con miras a establecer las modalidades de dicha cooperación;

7. *Acoge con beneplácito también* las reuniones periódicas de alto nivel entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica, así como entre los funcionarios superiores de las secretarías de ambas organizaciones, y alienta su participación en reuniones importantes de ambas organizaciones;

8. *Recomienda* que, de conformidad con su resolución 50/17, a fin de fomentar la cooperación y con el objetivo de examinar y evaluar los progresos realizados, se celebre en 2000 una reunión general entre representantes de las secretarías del sistema de las Naciones Unidas y de la Organización de la Conferencia Islámica;

9. *Recomienda también* que, de conformidad con su resolución 50/17, la celebración de las reuniones de coordinación de los centros de enlace de las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus órganos subsidiarios y sus instituciones especializadas y afiliadas coincida con la de la reunión general de 2000;

10. *Alienta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ampliando su cooperación con los órganos subsidiarios y las instituciones especializadas y afiliadas de la Organización de la Conferencia Islámica, en particular mediante la negociación de acuerdos de cooperación, y los invita a que multipliquen los contactos y las reuniones de los centros de enlace para la cooperación en las esferas prioritarias de interés para las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

11. *Insta* a las Naciones Unidas y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente a los organismos coordinadores, a que presten mayor asistencia técnica y de otra índole a la Organización de la Conferencia Islámica y sus órganos subsidiarios e instituciones especializadas y afiliadas a fin de intensificar la cooperación;

12. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus constantes esfuerzos para fortalecer la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus órganos subsidiarios e instituciones especializadas y afiliadas con el fin de favorecer los intereses comunes de ambas organizaciones en las esferas política, económica, social y cultural;

13. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre el estado de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica".

RESOLUCIÓN 54/8

Aprobada en la 38a. sesión plenaria, el 25 de octubre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.13 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guyana, Haití, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela

54/8. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/3, de 22 de octubre de 1997, sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano¹⁶,

Teniendo en cuenta el Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano¹⁷, en el cual las partes convienen en fortalecer y ampliar la cooperación entre sí en materias de interés común en la esfera de sus respectivas competencias, de conformidad con sus instrumentos constitucionales,

Considerando que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha fortalecido sus vínculos de cooperación con el Sistema Económico Latinoamericano,

Teniendo en cuenta que la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano ha puesto en práctica diversos programas con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en esferas prioritarias para el desarrollo económico y social de la región,

Considerando que el Sistema Económico Latinoamericano realiza actividades conjuntas con los organismos especializados y otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual,

Acogiendo con beneplácito el continuo seguimiento de la evolución del tratamiento de temas vinculados con el sistema de las Naciones Unidas, en estrecho contacto con las delegaciones de los Estados Miembros que participan en dichas deliberaciones,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General¹⁶;

2. *Insta* a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe a que continúe profundizando sus actividades de coordinación y apoyo recíproco con el Sistema Económico Latinoamericano;

3. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su nuevo marco general y de conformidad con sus objetivos de desarrollo de gran prioridad en apoyo del desarrollo humano sostenible, a que renueve su cooperación financiera y técnica con los programas que ejecuta la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano en esferas de preocupación e interés mutuos, a fin de complementar las actividades de asistencia técnica que realiza el Sistema Económico Latinoamericano;

4. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que continúen e intensifiquen su apoyo a las actividades del Sistema Económico Latinoamericano y su cooperación en dichas actividades;

5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario Permanente del Sistema Económico

Latinoamericano que evalúen, en el momento apropiado, la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano y que informen sobre el particular a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/9

Aprobada en la 39a. sesión plenaria, el 26 de octubre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.14 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Comoras, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina

54/9. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes¹⁸,

Recordando el artículo III de la Carta de la Liga de los Estados Árabes, que confiere al Consejo de la Liga la tarea de decidir por qué medios habrá de cooperar la Liga con los órganos internacionales que se creen en el futuro para garantizar la paz y la seguridad y reglamentar las relaciones económicas y sociales,

Observando que ambas organizaciones desean afianzar, ampliar y estrechar aún más sus vínculos actuales en las esferas política, económica, social, humanitaria, cultural, técnica y administrativa,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz"¹⁹, en particular la sección VII relativa a la cooperación con los mecanismos y las organizaciones regionales, y el "Suplemento de 'Un programa de paz'"²⁰,

Convencida de la necesidad de utilizar de manera más eficiente y coordinada los recursos económicos y financieros disponibles para promover los objetivos comunes a ambas organizaciones,

Consciente de la necesidad de consolidar la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los

¹⁸ A/54/180.

¹⁹ A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

²⁰ A/50/60-S/1995/1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/1.

¹⁶ A/53/420.

¹⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1651, No. 1061.

Estados Árabes y sus organizaciones especializadas para lograr los objetivos y propósitos de ambas organizaciones,

Acogiendo con beneplácito la tercera reunión sobre cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, celebrada los días 28 y 29 de julio de 1998, y la reunión de seguimiento, celebrada los días 10 y 11 de diciembre de 1998,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General¹⁸;

2. *Encomia* a la Liga de los Estados Árabes por sus constantes esfuerzos en pro de la cooperación multilateral entre los Estados árabes y pide al sistema de las Naciones Unidas que le siga prestando apoyo;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas complementarias que ha tomado para aplicar las propuestas aprobadas en las reuniones celebradas entre los representantes de las secretarías de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, entre ellas la reunión general más reciente, celebrada en Viena en 1999;

4. *Pide* a la Secretaría de las Naciones Unidas y a la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, intensifiquen aún más su cooperación para realizar los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, fortalecer la paz y la seguridad internacionales, y lograr el desarrollo económico y social, el desarme, la descolonización, la libre determinación y la erradicación de todas las formas de racismo y discriminación racial;

5. *Pide* al Secretario General que continúe procurando intensificar la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, a fin de aumentar su capacidad de promover los intereses y objetivos comunes a ambas organizaciones en las esferas política, económica, social, humanitaria, cultural y administrativa;

6. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas que:

a) Continúen cooperando con el Secretario General y entre ellos, así como con la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, en la aplicación de las propuestas multilaterales encaminadas a intensificar y ampliar la cooperación en todas las esferas entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas;

b) Mantengan y aumenten los contactos y mejoren los mecanismos de consulta con los programas, organizaciones y organismos homólogos interesados respecto de los proyectos y programas, a fin de facilitar su ejecución;

c) Se asocien, siempre que sea posible, con organizaciones e instituciones de la Liga de los Estados Árabes para ejecutar y aplicar proyectos de desarrollo en la región árabe;

d) Informen al Secretario General, a más tardar el 14 de julio de 2000, sobre la evolución de su cooperación con la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, en particular sobre las medidas adoptadas para dar efecto a las propuestas multilaterales y bilaterales aprobadas en las reuniones anteriores de las dos organizaciones;

7. *Pide también* a los organismos especializados y a otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas que intensifiquen la cooperación con la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas en las siguientes esferas prioritarias: la energía, el desarrollo rural, la desertificación y los cinturones verdes, la capacitación y la formación profesional, la tecnología, el medio ambiente y la información y la documentación;

8. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en cooperación con el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, fomente la celebración de consultas periódicas entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes a fin de examinar y reforzar los mecanismos de coordinación, de manera que se acelere la aplicación de los proyectos, propuestas y recomendaciones multilaterales aprobados en las reuniones de ambas organizaciones y se realicen los trabajos complementarios pertinentes;

9. *Recomienda* que las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas se sirvan, en la medida de lo posible, de las instituciones y grupos de expertos técnicos árabes en los proyectos que se llevan a cabo en la región árabe;

10. *Reafirma* que, a fin de mejorar la cooperación, así como de examinar y evaluar los progresos realizados, se celebre cada dos años una reunión general del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes, y se organicen también cada dos años reuniones sectoriales interinstitucionales sobre cuestiones prioritarias de gran importancia para el desarrollo de los Estados árabes, previo acuerdo entre los programas homólogos del sistema de las Naciones Unidas y de la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas;

11. *Subraya* la importancia de celebrar durante 2001 la próxima reunión general sobre la cooperación entre representantes de las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas;

12. *Recomienda* que las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas celebren, del 22 al 26 de mayo de 2000 en la sede de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental en Beirut, una reunión sectorial titulada "La juventud y el empleo";

13. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes".

RESOLUCIÓN 54/10

Aprobada en la 39a. sesión plenaria, el 26 de octubre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.15 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Angola, Brasil, Cabo Verde, Guinea-Bissau, Mozambique, Portugal y Santo Tomé y Príncipe

54/10. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa

La Asamblea General,

Teniendo presente que los propósitos de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa enunciados en su Declaración Constitutiva son compatibles con los de las Naciones Unidas,

Considerando que, en consecuencia, es mutuamente provechoso establecer vínculos de cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa,

Teniendo en cuenta el deseo de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa de establecer tales vínculos,

1. *Decide* invitar a la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa a participar en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General en calidad de observadora;

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/11

Aprobada en la 40a. sesión plenaria, el 27 de octubre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.18 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Angola, Argelia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, China, Chipre, Cuba, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Luxemburgo, Malasia, Namibia, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Rumania, Santa Lucía, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Túnez y Turquía

54/11. Trigésimo aniversario de la entrada en funcionamiento del Fondo de Población de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2211 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en respuesta a la cual el Secretario General estableció en 1967 un fondo fiduciario, posteriormente denominado Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población,

Observando que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, que pasó a llamarse en 1987 Fondo de Población de las Naciones Unidas, comenzó a funcionar en 1969,

Recordando sus resoluciones 3019 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 31/170, de 21 de diciembre de 1976, y 34/104, de 14 de diciembre de 1979, en las que, entre otras cosas, reconoció la función rectora y la eficacia del Fondo dentro del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito de la población y afirmó que el Fondo era un órgano subsidiario de la Asamblea General,

Reafirmando las resoluciones del Consejo Económico y Social 1763 (LIV), de 18 de mayo de 1973, y 1986/7, de 21 de mayo de 1986, en las que se establecen los objetivos y propósitos del Fondo,

1. *Felicita* al Fondo de Población de las Naciones Unidas con ocasión del trigésimo aniversario de su entrada en funcionamiento;

2. *Toma nota con reconocimiento* de las contribuciones positivas que el Fondo y su abnegado personal han hecho durante los treinta años transcurridos al promover un mejor entendimiento y una mayor concienciación respecto de las cuestiones relacionadas con la población y el desarrollo, al mejorar la calidad de la vida humana y al brindar asistencia sistemática y sostenida a países en desarrollo y a países con economías en transición que la hayan solicitado, para emprender programas nacionales apropiados con los que hacer frente a sus necesidades en materia de población y desarrollo.

RESOLUCIÓN 54/12

Aprobada en la 41a. sesión plenaria, el 27 de octubre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.9 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Libano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Senegal, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen y Zambia

54/12. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/13, de 28 de octubre de 1998, en la que expresó su interés en que prosiguiera la cooperación estrecha entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²¹ en que se describe la cooperación, recientemente fortalecida, entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria en cumplimiento del Acuerdo de cooperación²² concertado entre las dos organizaciones en 1996,

Tomando nota con reconocimiento de las resoluciones aprobadas y las actividades llevadas a cabo por la Unión Interparlamentaria a lo largo del último año en apoyo de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas en las esferas de

²¹ A/54/379.

²² A/51/402, anexo.

la paz y la seguridad, el desarrollo económico y social, el derecho internacional y los derechos humanos, la democracia, la buena gestión de los asuntos públicos y las cuestiones de género,

1. *Acoge con beneplácito* el apoyo prestado a las Naciones Unidas por los parlamentos nacionales mediante su organización mundial, la Unión Interparlamentaria, y expresa el deseo de que en el tercer milenio se intensifique y fortalezca la cooperación entre las dos organizaciones;

2. *Acoge también con beneplácito* la información que figura en el informe del Secretario General²¹ sobre los preparativos que ha llevado a cabo con su apoyo la Unión Interparlamentaria para la celebración de una Conferencia de presidentes de parlamentos nacionales, conjuntamente con el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, designado Asamblea de las Naciones Unidas dedicada al Milenio, en el Salón de la Asamblea General, del 30 de agosto al 1° de septiembre de 2000;

3. *Pide* al Secretario General que estudie la posibilidad de invitar a la Unión Interparlamentaria a que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones (Asamblea del Milenio) un informe sobre los resultados de la Conferencia de presidentes de parlamentos nacionales, y que presente un informe al respecto antes de que finalice el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

4. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre los diversos aspectos de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria".

RESOLUCIÓN 54/21

Aprobada en la 50a. sesión plenaria, el 9 de noviembre de 1999, en votación registrada por 155 votos contra 2 y 8 abstenciones²³, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.11, patrocinado por Cuba

54/21. Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba

La Asamblea General,

Decidida a fomentar el respeto estricto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando, entre otros principios, la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y no injerencia en sus asuntos internos y la libertad de comercio y navegación internacionales, consagrados, además, en numerosos instrumentos jurídicos internacionales,

Recordando las declaraciones formuladas por los Jefes de Estado o de Gobierno en las Cumbres Iberoamericanas relativas a la necesidad de eliminar la aplicación unilateral de

medidas de carácter económico y comercial contra otro Estado que afecten al libre desarrollo del comercio internacional,

Preocupada porque continúa la promulgación y aplicación por parte de Estados Miembros de leyes y disposiciones reglamentarias como la promulgada el 12 de marzo de 1996, conocida como "Ley Helms-Burton", cuyos efectos extraterritoriales afectan a la soberanía de otros Estados, a los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción y a la libertad de comercio y navegación,

Tomando nota de las declaraciones y resoluciones de distintos foros intergubernamentales, órganos y gobiernos, que expresan el rechazo de la comunidad internacional y de la opinión pública a la promulgación y aplicación de medidas del tipo indicado,

Recordando sus resoluciones 47/19, de 24 de noviembre de 1992, 48/16, de 3 de noviembre de 1993, 49/9, de 26 de octubre de 1994, 50/10, de 2 de noviembre de 1995, 51/17, de 12 de noviembre de 1996, 52/10, de 5 de noviembre de 1997, y 53/4, de 14 de octubre de 1998,

Preocupada porque, después de la aprobación de sus resoluciones 47/19, 48/16, 49/9, 50/10, 51/17, 52/10 y 53/4, continúan promulgándose y aplicándose nuevas medidas de ese tipo dirigidas a reforzar y ampliar el bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba, y preocupada también por los efectos negativos de esas medidas sobre la población cubana y los nacionales de Cuba residentes en otros países,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el cumplimiento de la resolución 53/4²⁴;

2. *Reitera su exhortación* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar leyes y medidas del tipo indicado en el preámbulo de la presente resolución en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, que, entre otras cosas, reafirman la libertad de comercio y navegación;

3. *Insta una vez más* a los Estados en los que existen y continúan aplicándose leyes y medidas de ese tipo a que, en el plazo más breve posible y de acuerdo con su ordenamiento jurídico, tomen las medidas necesarias para derogarlas o dejarlas sin efecto;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, prepare un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución a la luz de los propósitos y principios de la Carta y del derecho internacional y lo presente a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba".

RESOLUCIÓN 54/22

Aprobada en la 51a. sesión plenaria, el 10 de noviembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.20 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia,

²³ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

²⁴ A/54/259.

Bahrein, Bangladesh, Belarús, Camerún, Chile, Chipre, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Granada, Grecia, Guinea, Guyana, Indonesia, Irlanda, Italia, Jordania, Kuwait, Malasia, Malta, Marruecos, Namibia, Noruega, Omán, Panamá, Perú, Portugal, Qatar, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Túnez, Ucrania, Venezuela, Yemen y Palestina

54/22. Belén 2000

La Asamblea General,

Recordando que la ciudad palestina de Belén es el lugar de nacimiento de Jesucristo y uno de los lugares históricos más importantes del mundo,

Tomando nota de que el mundo celebrará en Belén, una ciudad de paz, el comienzo del nuevo milenio con un anhelo compartido de esperanza para todos los pueblos,

Destacando la enorme importancia del acontecimiento para el pueblo palestino, para los pueblos de la región y para la comunidad internacional en su conjunto, por sus importantes dimensiones religiosas, históricas y culturales,

Consciente de que el proyecto Belén 2000 constituye una iniciativa polifacética para conmemorar el acontecimiento, ya que comenzará en la Navidad de 1999 y concluirá en la Pascua de 2001,

Consciente también de la asistencia necesaria para el proyecto mencionado y expresando su reconocimiento por las medidas adoptadas para incrementar el apoyo y la participación de la comunidad internacional, incluidos los países donantes y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial, así como la Comisión Europea, instituciones religiosas y otros participantes,

Acogiendo con beneplácito la celebración en Roma de la Conferencia Internacional Belén 2000, los días 18 y 19 de febrero de 1999, y la participación en esa importante conferencia de muchas personalidades e instituciones destacadas de los sectores gubernamental, religioso, intergubernamental, académico, cultural, no gubernamental y privado,

Expresando la necesidad de que cambie de inmediato la situación sobre el terreno en las cercanías de Belén, especialmente en lo que respecta a garantizar la libertad de circulación,

Destacando la necesidad de dar a los fieles de todas las religiones y a los ciudadanos de todas las nacionalidades acceso libre y sin restricciones a los Santos Lugares de Belén,

Expresando la esperanza de que el proceso de paz del Oriente Medio avance con rapidez y de que las partes palestina e israelí logren un acuerdo definitivo a más tardar en septiembre de 2000, conforme a lo convenido por las partes, de forma que el milenio pueda celebrarse como corresponde, en una atmósfera de paz y reconciliación,

1. *Observa con beneplácito* el inminente advenimiento de la conmemoración histórica mundial en Belén del nacimiento de Jesucristo y del tercer milenio como símbolo de esperanza de paz compartida por todos los pueblos del mundo;

2. *Expresa su apoyo* al proyecto Belén 2000 y encomia las actividades realizadas por la Autoridad Palestina a ese respecto;

3. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia que ha prestado la comunidad internacional en apoyo del proyecto Belén 2000 e insta a la comunidad internacional en su conjunto, incluido el sector privado, a acelerar su asistencia y apoyo para que el proyecto Belén 2000 tenga éxito y se lleve a cabo esa importantísima conmemoración de forma satisfactoria;

4. *Pide* al Secretario General que continúe movilizando a las organizaciones y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas para que redoblen sus esfuerzos a fin de que el proyecto Belén 2000 tenga éxito;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto periodo de sesiones el tema titulado "Belén 2000" para tener otra oportunidad de reafirmar su apoyo al proyecto hasta que termine la celebración en la Pascua de 2001.

RESOLUCIÓN 54/23

Aprobada en la 51a. sesión plenaria, el 10 de noviembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.16 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam y Zimbabue

54/23. Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/139, de 17 de diciembre de 1991, 47/92, de 16 de diciembre de 1992, 48/100, de 20 de diciembre de 1993, 50/161, de 22 de diciembre de 1995, 50/227, de 24 de mayo de 1996, 51/202, de 17 de diciembre de 1996, 52/25, de 26 de noviembre de 1997, y 53/28, de 19 de noviembre de 1998,

Recordando también la decisión 1991/230 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991, así como sus resoluciones 1992/27, de 30 de julio de 1992, 1995/60, de 28 de julio de 1995, 1996/7, de 22 de julio de 1996, 1996/36, de 26 de julio de 1996, 1997/56, de 23 de julio de 1997, 1998/44 y 1998/46, de 31 de julio de 1998, y 1999/55, de 30 de julio de 1999, y sus conclusiones convenidas 1995/1, de 28 de julio de 1995, 1996/1, de 26 de julio de 1996, y 1997/1, de 25 de julio de 1997,

1. *Reafirma* los compromisos contraídos por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, según figuran en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social²⁵ y el Programa de Acción²⁶, y su promesa de asignar máxima prioridad a las políticas y medidas nacionales, regionales e internacionales encaminadas a promover el progreso social, la justicia social, el mejoramiento de la condición humana y la integración social, basándose en la plena participación de todos;

2. *Subraya* la urgencia de colocar los objetivos del desarrollo social que figuran en la Declaración de Copenhague y el Programa de Acción en el centro de la formulación de políticas económicas, incluidas las políticas que influyen sobre las fuerzas del mercado internas y mundiales y sobre la economía mundial;

3. *Subraya también* la necesidad de revitalizar en todo el mundo el desarrollo económico y social dentro de un marco que sitúe al ser humano en el centro del desarrollo y apunte a satisfacer las necesidades humanas con rapidez y mayor eficacia mediante, entre otras cosas, el fortalecimiento de la interacción positiva entre las políticas económicas y sociales, y subraya la necesidad de que exista una voluntad política firme y sostenida en los planos nacional, regional e internacional de invertir en los seres humanos y en su bienestar para alcanzar los objetivos del desarrollo social;

El período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y su proceso preparatorio

4. *Recuerda* su resolución 50/161, en la que decidió celebrar un período extraordinario de sesiones en el año 2000 para hacer un estudio y una evaluación globales de la aplicación de los resultados de la Cumbre y para estudiar medidas e iniciativas ulteriores;

5. *Reitera su invitación* a los Estados Miembros a que participen en el período extraordinario de sesiones al más alto nivel político posible y, entre tanto, sigan apoyando el proceso preparatorio;

6. *Reitera también* su invitación a las comisiones regionales a que, con arreglo a sus mandatos y en cooperación con las organizaciones y bancos intergubernamentales regionales, sigan participando en la aplicación de los objetivos de la Cumbre y sigan prestando su apoyo al respecto, y en ese contexto, acoge con beneplácito la celebración de reuniones regionales preparatorias del período extraordinario de sesiones;

7. *Reitera una vez más* que los objetivos del período extraordinario de sesiones serán reafirmar la Declaración y el Programa de Acción acordados durante la Cumbre y no renegociarlos, individualizar los progresos realizados, las dificultades con que se haya tropezado y la experiencia adquirida durante la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción en los planos nacional, regional e internacional, y recomendar medidas e iniciativas concretas para intensificar los esfuerzos dirigidos a lograr la aplicación plena y eficaz de la Declaración y el Programa de Acción;

8. *Reafirma* la necesidad de que haya una asociación y una cooperación eficaces entre los gobiernos, las organizaciones internacionales, los agentes pertinentes de la sociedad civil, incluido el sector privado, los agentes sociales y las organizaciones no gubernamentales en la aplicación y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción y en el proceso preparatorio del período extraordinario de sesiones;

9. *Toma nota* del informe del primer período de sesiones del Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones²⁷, establecido por la Asamblea General en su resolución 52/25;

10. *Reitera su invitación* a todos los órganos, fondos y programas competentes, al igual que a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio, a que sigan contribuyendo al proceso preparatorio y al período extraordinario de sesiones y participen activamente en éstos, y en tal sentido, toma nota en particular de la decisión del Comité Preparatorio sobre la función del sistema de las Naciones Unidas²⁸, en la que se invitó a todos los órganos y organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones competentes a que, en el marco de sus mandatos, elaboraran y presentaran informes analíticos y propuestas con miras a la adopción de medidas e iniciativas ulteriores; y de su decisión sobre nuevos preparativos para el período extraordinario de sesiones²⁹;

11. *Toma nota* de la decisión adoptada por el Comité Preparatorio en la continuación de su primer período de sesiones en relación con la acreditación y las modalidades de participación de las organizaciones no gubernamentales en el período extraordinario de sesiones³⁰, y recuerda la decisión 54/407 de la Asamblea General, de 8 de octubre de 1999, sobre disposiciones relativas a la participación de organizaciones no gubernamentales en el período extraordinario de sesiones;

12. *Recuerda* el programa provisional del segundo período de sesiones del Comité Preparatorio, aprobado por la Asamblea General en la decisión 54/406, de 8 de octubre de 1999;

13. *Recuerda también* las disposiciones para el período extraordinario de sesiones recomendadas por el Comité Preparatorio y aprobadas por la Asamblea General en la decisión 54/404, de 8 de octubre de 1999;

14. *Recuerda asimismo* la decisión 54/405 de la Asamblea General, de 8 de octubre de 1999, en la que se dispuso que el período extraordinario de sesiones llevaría por título "La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización";

²⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 y corrección y adición (A/54/45 y Corr.1 y Add.1).*

²⁸ *Ibíd.*, cap. VI, secc. B, párr. 72, decisión 1.

²⁹ *Ibíd.*, decisión 2.

³⁰ *Ibíd.*, decisión 3.

²⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

²⁶ *Ibíd.*, anexo II.

15. *Recuerda además* la recomendación formulada por el Comité Preparatorio en su período de sesiones de organización de que se confiara a la Comisión de Desarrollo Social la responsabilidad de actuar como foro para la presentación de informes nacionales, con lo que se aprovecharía el intercambio de experiencias, y de determinar en qué esferas debería estudiar el Comité Preparatorio la posibilidad de adoptar iniciativas ulteriores;

16. *Toma nota* de la resolución 37/1 de la Comisión de Desarrollo Social titulada "Servicios sociales para todos", y de las conclusiones convenidas que en ella figuran, así como de su resolución 37/3, titulada "Inicio del examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre"³¹;

17. *Recuerda* que, de conformidad con el programa plurianual de trabajo de la Comisión, aprobado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1996/7, el tema prioritario de su 38° período de sesiones, que se celebrará en febrero de 2000, será "Contribución de la Comisión al examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre" y, en este sentido, recuerda también la invitación que formuló el Comité Preparatorio en su primer período de sesiones a la Comisión, a que realizara un examen amplio de la aplicación de los resultados de la Cumbre y a que transmitiera los resultados de sus deliberaciones al Comité Preparatorio en su segundo período de sesiones;

18. *Toma nota* del comunicado ministerial aprobado por el Consejo Económico y Social en la serie de sesiones de alto nivel de su período de sesiones sustantivo de 1999, titulado "La función del empleo y el trabajo en la erradicación de la pobreza: la potenciación y el adelanto de la mujer";

19. *Reafirma* en este contexto la decisión adoptada por el Comité Preparatorio en su período de sesiones de organización de que en sus actividades sustantivas deberían tenerse en cuenta los resultados de otras conferencias importantes de las Naciones Unidas y las contribuciones realizadas por otros órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas;

20. *Recuerda* su decisión, expresada en la resolución 53/28, de que el período extraordinario de sesiones se celebre del 26 al 30 de junio del año 2000 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

21. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de Suiza por emprender y realizar preparativos para el período extraordinario de sesiones;

22. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social³²;

23. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre el período extraordinario de sesiones;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre

Desarrollo Social y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a esta cuestión".

RESOLUCIÓN 54/24

Aprobada en la 51a. sesión plenaria, el 10 de noviembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.6/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bolivia, Burkina Faso, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Luxemburgo, Malasia, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela y Viet Nam

54/24. Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: una sociedad para todas las edades

La Asamblea General,

Recordando la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en Viena en 1982, la cual adoptó el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento³³;

Recordando también la Conferencia Internacional sobre el Envejecimiento, que se celebró los días 15 y 16 de octubre de 1992, con ocasión del décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, y que, entre otras cosas, recomendó la observancia en 1999 del Año Internacional de las Personas de Edad,

Recordando además su resolución 53/109, de 9 de diciembre de 1998, así como las resoluciones anteriores sobre el envejecimiento y el Año Internacional de las Personas de Edad,

Reafirmando la importancia de los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, que aprobó en su resolución 46/91, de 16 de diciembre de 1991,

Tomando nota de la revisión de 1998 de las estimaciones y proyecciones demográficas oficiales de las Naciones Unidas, en las que se observa que en la primera mitad del próximo siglo la población del mundo envejecerá mucho más rápidamente que en épocas anteriores, debido a que la fecundidad sigue disminuyendo y la esperanza de vida sigue aumentando,

Tomando nota también de que en esas estimaciones y proyecciones demográficas figura por primera vez información detallada acerca de las personas de edad más avanzada, que indica que la proporción de personas de 80 años de edad o mayores aumentará en todos los países del mundo y pone de manifiesto dos fenómenos, a saber, que el grupo de edades aumenta más rápidamente y la proporción de mujeres es más

³¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 6 (E/1999/26), cap. I, secc. D, párr. 4.

³² A/54/220.

³³ Véase Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, 26 de julio a 6 de agosto de 1982 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.16), cap. VI, secc. A.

alta, a medida que las edades comprendidas en ese grupo van siendo más avanzadas,

Reafirmando la necesidad de incorporar una perspectiva de género a las políticas relativas al envejecimiento,

Teniendo presente que el envejecimiento de la población mundial impone a los gobiernos, así como a otros sectores pertinentes de la sociedad, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, una exigencia de vastos alcances en cuanto a reconocer y atender las necesidades de las personas de edad adecuadamente incluso como recurso humano potencial para la sociedad,

Consciente de que la transformación profunda de la estructura demográfica de las sociedades y el rápido envejecimiento de las poblaciones en los países en desarrollo exigen un cambio fundamental en la manera en que las sociedades hacen frente a esos problemas,

Consciente también de que la discriminación y el uso de estereotipos en relación con las personas de edad constituyen y ocasionan violaciones de sus derechos humanos,

Tomando nota de la observación general No. 6 (1995) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativa a los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores³⁴,

Reconociendo que la observancia del Año Internacional de las Personas de Edad ha dado lugar a iniciativas y ha generado un impulso, en todos los niveles, para que se preste atención a los problemas relacionados con el envejecimiento y a las preocupaciones y aportaciones de las personas de edad y las personas mayores,

Convencida de la necesidad de velar por que las actividades complementarias del Año Internacional de las Personas de Edad estén orientadas hacia la acción, a fin de mantener ese impulso,

Tomando nota del informe del Secretario General³⁵ y observando con satisfacción que el tema principal del anexo del informe es la elaboración de un marco de políticas para una estrategia sobre el envejecimiento con una perspectiva a largo plazo, que comprenda un programa de investigación para el siglo XXI en el marco de una sociedad para todas las edades,

Recordando la resolución 37/2 que la Comisión de Desarrollo Social aprobó en su 37° período de sesiones³⁶, en la cual la Comisión pidió al Secretario General que recabara las opiniones de los Estados, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado con respecto a la actualización del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y a la conveniencia y la viabilidad de organizar en 2002 un examen de los resultados de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, incluida la interrelación entre el envejecimiento y el desarrollo,

1. *Toma nota con satisfacción* del éxito en la celebración del Año Internacional de las Personas de Edad,

³⁴ E/C.12/1995/16/Rev.1.

³⁵ A/54/268.

³⁶ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 6 (E/1999/26), cap. I, secc. D, párr. 4.

con el tema "Una sociedad para todas las edades", y resuelve mantener el impulso creado por el Año;

2. *Destaca* la necesidad de prestar atención a los aspectos del envejecimiento relacionados con el desarrollo, teniendo presente, en particular, la situación de los países en desarrollo;

3. *Destaca también* la importancia de la recopilación de datos y estadísticas de población desagregados por sexo y por edad y relativos a todos los aspectos del envejecimiento de la población, con fines de formulación de políticas por todos los países, y alienta a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que apoyen las acciones de los países, en especial los países en desarrollo, para el fomento de la capacidad y, al respecto, toma nota de la creación por las Naciones Unidas de una base de datos sobre el envejecimiento que puede consultarse en la Internet e invita a los Estados a que, siempre que sea posible, aporten información para su inclusión en esa base de datos;

4. *Alienta* a la prensa y a los medios de difusión a desempeñar una función fundamental en la concienciación del público respecto del envejecimiento de la población y las cuestiones conexas, en la eliminación de estereotipos y de prácticas discriminatorias en relación con las personas de edad en los medios de difusión, y en la promoción de la solidaridad entre generaciones;

5. *Insta* a que se elaboren políticas y programas a escala nacional, regional e internacional en que se tengan en cuenta los derechos, las necesidades y las aptitudes de las mujeres de edad;

6. *Insta también* a los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para combatir la discriminación por motivos de edad;

7. *Pide* al Consejo Económico y Social y a todos sus órganos subsidiarios apropiados, en particular a la Comisión de Desarrollo Social, así como a la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a los órganos legislativos y normativos de los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales interesados, que examinen cuidadosamente la cuestión del envejecimiento;

8. *Alienta* a los Estados Partes a que incluyan información sobre las personas de edad en sus informes al Comité de Derechos Humanos, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

9. *Acoge con beneplácito* las actividades en la esfera del envejecimiento realizadas por los fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, así como los organismos especializados, entre ellos la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y las instituciones de Bretton Woods, y los alienta a que sigan apoyando las actividades en la esfera del envejecimiento;

10. *Destaca* la importancia de realizar actividades nacionales de seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad, involucrando a las personas de edad y consultándolas acerca de sus necesidades;

11. *Alienta* las iniciativas regionales para el seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad sobre los aportes al proceso de revisión del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, habida cuenta de que diferentes regiones y países se encuentran en distintas etapas del envejecimiento de sus poblaciones y necesitan determinar qué repuestas normativas concretas pueden aplicar a fin de alcanzar la meta de "Una sociedad para todas las edades";

12. *Toma nota con reconocimiento* de la oferta formulada por el Gobierno de Alemania de acoger en 2002 una Conferencia Ministerial regional sobre el envejecimiento, bajo los auspicios de la Comisión Económica para Europa;

13. *Señala* que se necesitan directrices y recomendaciones que reflejen la situación actual de las sociedades y las personas de edad, a fin de formular y apoyar políticas adecuadas en relación con la edad;

14. *Decide* encomendar a la Comisión de Desarrollo Social la revisión del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y la elaboración de una estrategia a largo plazo sobre el envejecimiento, teniendo en cuenta los acontecimientos ocurridos desde 1982 y la experiencia obtenida durante el Año Internacional de las Personas de Edad en 1999, con miras a aprobar en 2002 un plan de acción revisado y una estrategia a largo plazo sobre el envejecimiento;

15. *Pide* al Secretario General que consulte a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales para la preparación de un proyecto de plan de acción revisado, incluidas propuestas acerca de un mecanismo de examen, para su presentación a la Comisión de Desarrollo Social en 2001;

16. *Hace suya* la solicitud formulada por la Comisión de Desarrollo Social en su resolución 37/2 de que la Secretaría incorpore, en la medida de lo posible, las experiencias, políticas y prácticas óptimas comunicadas por los Estados en una estrategia a largo plazo sobre el envejecimiento en que se prevean revisiones periódicas, a fin de que la Asamblea General la examine durante su quincuagésimo sexto período de sesiones, que se ha de celebrar en 2001;

17. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social que, en su 38º período de sesiones, apruebe una recomendación sobre la conveniencia y la viabilidad de organizar en 2002 una segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento encargada de examinar los resultados de la primera Asamblea Mundial y analizar una estrategia a largo plazo sobre el envejecimiento en el marco de una sociedad para todas las edades, y que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre esa cuestión;

18. *Toma nota con reconocimiento* de la oferta del Gobierno de España de acoger una segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en 2002;

19. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con un tema titulado "Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad".

RESOLUCIÓN 54/25

Aprobada en la 53a. sesión plenaria, el 15 de noviembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.25, patrocinado por los países siguientes: Albania, Andorra, Austria, Bélgica, Benin, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Gabón, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mónaco, Níger, Noruega, Polonia, República Checa, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Togo y Viet Nam

54/25. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/18, de 10 de noviembre de 1978, 50/3, de 16 de octubre de 1995, y 52/2, de 17 de octubre de 1997, así como su decisión 53/453, de 18 de diciembre de 1998,

Recordando también los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas que propician la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas mediante la cooperación regional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa³⁷,

Observando que ambas organizaciones desean afianzar, ampliar y estrechar sus vínculos actuales en las esferas política, económica, social y cultural,

Observando con satisfacción los considerables progresos alcanzados en materia de cooperación entre las Naciones Unidas, sus organismos especializados y los demás organismos y programas de las Naciones Unidas y la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa,

Convencida de que el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa contribuye a promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Considerando que la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa agrupa a un gran número de Estados Miembros de las Naciones Unidas, entre los cuales desarrolla lazos de cooperación multilateral en esferas de interés para las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción de la voluntad manifestada por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países que comparten el uso del idioma francés en su octava conferencia en la cumbre, celebrada en Moncton (Canadá) del 3 al 5 de septiembre de 1999, de cooperar activamente en la búsqueda de soluciones para los grandes problemas políticos y económicos del mundo actual y de consolidar la alianza con las Naciones Unidas a ese respecto,

³⁷ A/54/397.

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa³⁷;

2. *Observa con satisfacción* la evolución y el desarrollo positivos de la cooperación entre las dos organizaciones;

3. *Agradece* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa los esfuerzos sostenidos que han desplegado para reforzar la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa contribuyendo así a los intereses mutuos de ambas organizaciones en las esferas política, económica, social y cultural;

4. *Observa con satisfacción* que la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa participa cada vez más en la labor de las Naciones Unidas, a la que hace una importante contribución;

5. *Celebra* la participación de los países que comparten el uso del idioma francés, en particular por conducto de la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa, en las actividades de las Naciones Unidas, incluidas la preparación, el desarrollo y el seguimiento de las conferencias internacionales organizadas con el auspicio de las Naciones Unidas;

6. *Encomia* a la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa por las actividades que realiza en materia de prevención, gestión y solución de conflictos, de promoción de los derechos humanos y de fortalecimiento de la democracia y del estado de derecho, así como por su acción en favor del desarrollo de la cooperación multilateral entre los países que comparten el uso del idioma francés, en particular en las esferas del desarrollo económico, social y cultural, así como de la promoción de las nuevas tecnologías de la información, e invita a los organismos de las Naciones Unidas a que le presten su apoyo;

7. *Acoge con agrado* las reuniones de alto nivel celebradas periódicamente entre las secretarías de las Naciones Unidas y la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa, y las alienta a que participen en las reuniones importantes de las dos organizaciones;

8. *Toma nota con satisfacción* de los resultados de la reunión, celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de abril de 1999, entre altos funcionarios de las dos organizaciones para intercambiar información y coordinar sus actividades en algunos países miembros de las dos organizaciones que experimentan situaciones de crisis;

9. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por haber incluido a la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa en las reuniones periódicas que organiza con los jefes de las organizaciones regionales, y lo invita a seguir haciéndolo, teniendo en cuenta el papel que desempeña la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa en materia de prevención de conflictos y de apoyo a la democracia y al estado de derecho;

10. *Recomienda* a las Naciones Unidas y a la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa que continúen e intensifiquen sus consultas para

lograr una mayor coordinación en materia de prevención de conflictos, consolidación de la paz, apoyo al estado de derecho y a la democracia y promoción de los derechos humanos;

11. *Toma nota con satisfacción* de la intensificación de la colaboración entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa en la esfera de la asistencia y la observación electoral, y alienta el fortalecimiento de la cooperación de las dos organizaciones en esa esfera;

12. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Secretario General de la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa, promueva la celebración de reuniones periódicas entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y representantes de la secretaría de la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa con el fin de favorecer el intercambio de información, la coordinación de las actividades y la búsqueda de nuevas esferas de cooperación;

13. *Invita* al Secretario General a que tome las medidas necesarias, en consulta con el Secretario General de la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa, para seguir promoviendo la cooperación entre ambas organizaciones;

14. *Invita* a los organismos especializados y a los fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a las comisiones regionales, en particular la Comisión Económica para África, a que colaboren a ese respecto con la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa, promoviendo nuevos efectos sinérgicos en favor del desarrollo, en particular en las esferas de la erradicación de la pobreza, la energía, el desarrollo sostenible, la educación, la capacitación y el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información;

15. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa".

RESOLUCIÓN 54/26

Aprobada en la 53a. sesión plenaria, el 15 de noviembre de 1999, en votación registrada por 122 votos contra uno y 6 abstenciones³⁸ basándose en el proyecto de resolución A/54/L.21/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajistán, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumanía, Sudáfrica, Suecia y Ucrania, y en la enmiendada oral presentada por el representante de Francia

³⁸ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

54/26. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica correspondiente a 1998³⁹,

Tomando nota de la declaración formulada por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica⁴⁰, en la que proporcionó información adicional sobre los aspectos más destacados de la labor del Organismo en 1999,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo para seguir promoviendo la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, según se prevé en su estatuto y de conformidad con el derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴¹ y en otros acuerdos internacionales jurídicamente obligatorios en esa esfera que han concertado con el Organismo los acuerdos pertinentes sobre salvaguardias para desarrollar las investigaciones, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y con arreglo a los artículos I y II y a otros artículos pertinentes del Tratado, así como a su objeto y fines,

Consciente de la importancia de la labor del Organismo para la aplicación de las disposiciones relativas a las salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales que persiguen objetivos análogos, y para velar, en la medida de sus posibilidades, por que la asistencia prestada por el Organismo o a petición suya o bajo su supervisión o control, no se utilice de modo que contribuya a fines militares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II de su estatuto,

Reafirmando que el Organismo es la autoridad a la que compete verificar y asegurar, de conformidad con su estatuto y su sistema de salvaguardias, el cumplimiento de los acuerdos sobre salvaguardias concertados con los Estados partes en cumplimiento de las obligaciones que les impone el párrafo 1 del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, con miras a evitar que se desvíe la energía nuclear de sus usos pacíficos a las armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, y reafirmando también que es necesario que no se socave en modo alguno la autoridad del Organismo a ese respecto y que los Estados partes a los que preocupe la posibilidad de que otros Estados partes no cumplan el acuerdo sobre salvaguardias del Tratado deberían comunicar tales preocupaciones, junto con las pruebas y la información que las corroboren, al Organismo a fin de que éste las examine e investigue, extraiga de ellas las conclusiones que correspondan y adopte las medidas que sean necesarias de conformidad con su mandato,

Destacando la necesidad de aplicar las normas de seguridad más rigurosas en el diseño y funcionamiento de las

instalaciones nucleares y en las actividades nucleares con fines pacíficos con objeto de reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente, y reconociendo que un buen historial de seguridad se basa en una buena tecnología, en buenas prácticas normativas y en personal bien calificado y capacitado, así como en la cooperación internacional,

Considerando que la expansión de las actividades de cooperación técnica relativas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos contribuirá al bienestar de los pueblos del mundo, reconociendo las necesidades especiales que tienen los países en desarrollo de recibir asistencia técnica del Organismo y la importancia de la financiación para poder aprovechar con eficacia las ventajas de la transferencia de la tecnología nuclear y su aplicación a fines pacíficos, así como la contribución de la energía nuclear al desarrollo económico de esos países, y deseando que los recursos del Organismo para actividades de cooperación técnica estén garantizados y sean previsibles y suficientes para cumplir los objetivos establecidos en el artículo II de su estatuto,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo en materia de energía nuclear, aplicación de métodos y técnicas nucleares, seguridad nuclear, protección radiológica y gestión de desechos radiactivos, incluidas sus actividades encaminadas a ayudar a los países en desarrollo en todas las esferas mencionadas,

Tomando nota del informe del Director General a la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica⁴² sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al Iraq, de sus informes al Consejo de Seguridad de 15 de enero⁴³, 9 de abril⁴⁴, 27 de julio⁴⁵, 7 de octubre⁴⁶ y 14 de diciembre de 1998⁴⁷, de 7 de abril de 1999⁴⁸, y de la resolución GC(43)/RES/22 de la Conferencia General, de 1° de octubre de 1999⁴⁹, y de su carta al Presidente del Consejo de Seguridad de 6 de octubre de 1999⁵⁰,

⁴² GC(43)/16.

⁴³ S/1998/38; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998*.

⁴⁴ S/1998/312; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*.

⁴⁵ S/1998/694; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998*.

⁴⁶ S/1998/927; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998*.

⁴⁷ S/1998/1172; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998*.

⁴⁸ S/1999/393; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1999*.

⁴⁹ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, cuadragésima tercera reunión ordinaria, 27 de septiembre a 1° de octubre de 1999* [GC(43)/RES/DEC(1999)].

⁵⁰ S/1999/1035; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1999*.

³⁹ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual para 1998* (Austria, julio de 1999) [GC(43)/4]; transmitido a los miembros de la Asamblea General mediante una nota del Secretario General (A/54/215).

⁴⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 46a. sesión* (A/54/PV.46).

⁴¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

Acogiendo con beneplácito la convocación del segundo foro científico sobre "El desarrollo sostenible - ¿Un papel para la energía nucleoelectrónica?", durante la cuadragésima tercera reunión ordinaria de la Conferencia General del Organismo,

Tomando nota de las resoluciones GOV/2711, de 21 de marzo de 1994, y GOV/2742, de 10 de junio de 1994, de la Junta de Gobernadores y GC(43)/RES/3, de 1° de octubre de 1999, de la Conferencia General del Organismo, en relación con el cumplimiento del Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵¹, así como de las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 31 de marzo⁵², 30 de mayo⁵³ y 4 de noviembre de 1994⁵⁴, y de la autorización dada por la Junta de Gobernadores al Director General el 11 de noviembre de 1994, para cumplir todas las tareas que el Presidente del Consejo de Seguridad solicitó al Organismo en su declaración de 4 de noviembre de 1994,

Tomando nota también de las resoluciones GC(43)/RES/8 sobre una enmienda al párrafo A del artículo XIV del estatuto del Organismo, GC(43)/RES/10 sobre la seguridad de las fuentes de radiación y de los materiales radiactivos, GC(43)/RES/11 sobre la seguridad en el transporte de materiales radiactivos, GC(43)/RES/12 sobre la protección radiológica de los pacientes, GC(43)/RES/13 sobre las medidas para reforzar la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear, radiológica y de los desechos, GC(43)/RES/14 sobre el fortalecimiento de las actividades de cooperación técnica del Organismo, GC(43)/RES/15 sobre el plan para producir agua potable en forma económica, GC(43)/RES/16 sobre la utilización extensiva de la hidrología isotópica para el aprovechamiento de los recursos hídricos, GC(43)/RES/17 sobre el fortalecimiento de la eficacia y el aumento de la eficiencia del sistema de salvaguardias y la aplicación del Modelo de Protocolo, GC(43)/RES/18 sobre las medidas adoptadas contra el tráfico ilícito de materiales nucleares y de otras fuentes radiactivas y GC(43)/RES/23 sobre la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio, aprobadas el 1° de octubre de 1999 por la Conferencia General del Organismo en su cuadragésima tercera reunión ordinaria,

Tomando nota además de la resolución GC(43)RES/20, de 1° de octubre de 1999, sobre el personal de la secretaría del Organismo, en que la Conferencia General pidió a los Estados miembros que estuviesen en desarrollo o insuficientemente representados que alentaran a candidatos adecuadamente calificados para que postularan a vacantes en el Organismo, y teniendo en cuenta la resolución conexas GC(43)/RES/21, de 1° de octubre de 1999, sobre las mujeres en la secretaría, en que la Conferencia General instó al Director General a que siguiera incorporando la Plataforma de Acción de la Cuarta

Conferencia Mundial sobre la Mujer⁵⁵ en las políticas y los programas pertinentes del Organismo y tomó nota de la intención de la secretaría del Organismo de participar en el próximo examen que se efectuaría en la Quinta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebraría en el 2000,

Recordando la resolución GC(43)/RES/19 sobre una enmienda al artículo VI del estatuto y la declaración hecha por el Presidente de la cuadragésima tercera reunión ordinaria de la Conferencia General del Organismo con respecto al artículo VI, aprobadas por la Conferencia General el 1° de octubre de 1999,

Tomando nota de la declaración formulada por el Presidente de la cuadragésima tercera reunión ordinaria de la Conferencia General del Organismo, que la Conferencia General hizo suya durante la 10ª sesión plenaria e hizo pública en el marco del tema relativo a la capacidad nuclear israelí y la amenaza que representaba, en la que decía que:

"La Conferencia General recuerda la declaración hecha por el Presidente de la trigésima sexta reunión de la Conferencia General en 1992, relativa al tema titulado 'La capacidad nuclear israelí y la amenaza que representa'. En esa declaración se consideraba conveniente no examinar ese tema en la trigésima séptima reunión. La Conferencia General también recuerda la declaración hecha por el Presidente de la cuadragésima segunda reunión, celebrada en 1998, en relación con el mismo tema del programa. En la presente cuadragésima tercera reunión, a solicitud de algunos Estados miembros, ese tema se volvió a incluir en el programa. El tema se debatió. El Presidente observa que algunos Estados miembros tienen intención de incluir ese tema en el programa provisional de la cuadragésima cuarta reunión ordinaria de la Conferencia General",

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica⁵⁹;
2. *Afirma su confianza* en la función del Organismo en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;
3. *Toma nota* de la aprobación por la Conferencia General del Organismo de la resolución GC(43)/RES/19 sobre la enmienda al artículo VI del estatuto, y la declaración del Presidente de la cuadragésima tercera reunión ordinaria de la Conferencia General del Organismo que acompañaba a dicha resolución, en relación con la ampliación de la Junta de Gobernadores de treinta y cinco a cuarenta y tres miembros tras la asignación de cada Estado miembro a una de las regiones enumeradas en el artículo VI, y recuerda que el informe de la Junta de Gobernadores contenido en el documento GC(43)12 incluye criterios e indicadores que han de servir de orientación para designar a los miembros de la Junta de Gobernadores después de que haya entrado en vigor el artículo VI enmendado, en el entendimiento de que servirán de referencia;

4. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Conferencia General del Organismo de la resolución GC(43)/RES/8 sobre la enmienda al párrafo A del

⁵¹ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/403.

⁵² S/PRST/1994/13; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1994*.

⁵³ S/PRST/1994/28; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1994*.

⁵⁴ S/PRST/1994/64; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1994*.

⁵⁵ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

artículo XIV del estatuto, en que se establece la presupuestación bienal del Organismo;

5. *Acoge también con beneplácito* las medidas y decisiones adoptadas por el Organismo para mantener y fortalecer la eficacia y la eficiencia en función de los costos del sistema integrado de salvaguardias, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto del Organismo, y en particular, destacando la importancia del Modelo de Protocolo Adicional aprobado el 15 de mayo de 1997, afirma que todos los Estados interesados y otras partes deberán poner en marcha de forma rápida y universal, en cumplimiento de sus compromisos internacionales respectivos, el fortalecimiento de la eficacia y el mejoramiento de la eficiencia del sistema de salvaguardias con miras a detectar actividades nucleares no declaradas, y pide a todos los Estados interesados y otras partes en los acuerdos en materia de salvaguardias que concierten sin demoras los protocolos adicionales correspondientes;

6. *Insta* a todos los Estados a que se esfuercen por lograr una cooperación internacional eficaz y armoniosa en el desempeño de la labor del Organismo, de conformidad con su estatuto, de fomentar la utilización de la energía nuclear y la aplicación de las medidas necesarias para seguir reforzando la seguridad de las instalaciones nucleares y reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente, fortalecer la asistencia técnica y la cooperación en favor de los países en desarrollo, y lograr la eficacia y la eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo;

7. *Acoge con beneplácito* las medidas y decisiones adoptadas por el Organismo para fortalecer y financiar sus actividades de cooperación técnica que puedan contribuir a lograr el desarrollo sostenible de los países en desarrollo, y exhorta a los Estados a que colaboren para contribuir a la elaboración y aplicación de las medidas y decisiones correspondientes;

8. *Encomia* al Director General y a la secretaria del Organismo por los esfuerzos constantes e imparciales que despliegan para aplicar el acuerdo sobre salvaguardias todavía vigente entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea, reconoce el papel importante del Organismo en la vigilancia de la congelación de las instalaciones nucleares en la República Popular Democrática de Corea, como ha pedido el Consejo de Seguridad, expresa grave preocupación por el hecho de que la República Popular Democrática de Corea siga sin cumplir el acuerdo sobre salvaguardias, a pesar de repetidos llamamientos de la comunidad internacional para que lo cumpla, exhorta a la República Popular Democrática de Corea a cumplir plenamente ese acuerdo de salvaguardias, y a tal objeto la insta a cooperar plenamente con el Organismo en el cumplimiento del acuerdo de salvaguardias y a adoptar todas las medidas que el Organismo considere necesarias para preservar toda la información pertinente para verificar la exactitud e integridad del informe inicial de la República Popular Democrática de Corea sobre el inventario de materiales nucleares sujetos a las salvaguardias, hasta que la República Popular Democrática de Corea cumpla plenamente el acuerdo sobre salvaguardias;

9. *Encomia también* al Director General del Organismo y a su personal por sus denodados esfuerzos para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, 1051 (1996), de 27 de

marzo de 1996, 1060 (1996), de 12 de junio de 1996, 1115 (1997), de 21 de junio de 1997, 1154 (1998), de 2 de marzo de 1998, 1194 (1998), de 9 de septiembre de 1998, y 1205 (1998), de 5 de noviembre de 1998, destaca la necesidad de que el Iraq cumpla plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, hace hincapié en que las actividades de vigilancia y verificación permanentes del Organismo deberían reanudarse sin tardanza, y destaca también que, si bien el Organismo está convencido de que las cuestiones pendientes que aún no estaban aclaradas a mediados de diciembre de 1998 no impiden la ejecución plena del plan de vigilancia y verificación permanentes, es esencial que las bases para dicha reanudación preserven los derechos del Organismo previstos en su plan de vigilancia y verificación permanentes, incluso el ejercicio pleno de los derechos de acceso consagrados en él, siendo también necesaria la cooperación del Iraq, y que una mayor transparencia por parte del Iraq en sus negociaciones con el Organismo contribuiría en gran medida a la solución de las pocas cuestiones e inquietudes restantes en el marco del plan de vigilancia y verificación permanentes;

10. *Acoge complacida* la entrada en vigor el 24 de octubre de 1996 de la Convención sobre seguridad nuclear⁵⁶, hace un llamamiento a todos los Estados para que se adhieran a la Convención a fin de darle el máximo alcance posible, expresa su satisfacción con los resultados de la primera reunión de examen de las partes contratantes en la Convención, celebrada en abril de 1999, y espera con interés el informe de la segunda reunión de examen, con la esperanza de que incluya mejoras relativas a la seguridad, en particular en todas las esferas en que se habían de introducir mejoras de dicha índole según se había determinado en la primera reunión de examen;

11. *Acoge complacida también* las medidas adoptadas por el Organismo para apoyar los esfuerzos encaminados a impedir el tráfico ilícito de materiales nucleares y de otras fuentes radiactivas y, en ese contexto, decide tener en cuenta, durante la redacción de una convención internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, las actividades del Organismo en la prevención del tráfico ilícito de materiales nucleares y de otras fuentes radiactivas y en la lucha contra ese tráfico;

12. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo las actas del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General relativas a las actividades del Organismo.

RESOLUCIÓN 54/29

Aprobada en la 56a. sesión plenaria, el 18 de noviembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.30 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Andorra, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camboya, Camerún, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Federación de Rusia, Filipinas, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Irlanda, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kazajstán, Kuwait, Libano, Liberia, Marruecos, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Omán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República de Corea,

⁵⁶ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/449.

República Dominicana, Rumania, San Marino, Senegal, Seychelles, Singapur, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela

54/29. Universidad para la Paz

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 34/111, de 14 de diciembre de 1979, aprobó la idea de establecer la Universidad para la Paz, que habría de ser un centro internacional especializado para la enseñanza postuniversitaria, la investigación y la divulgación de conocimientos especialmente orientados a la formación y la educación para la paz y su promoción universal dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando también que en su resolución 35/55, de 5 de diciembre de 1980, aprobó el establecimiento de la Universidad para la Paz, de conformidad con el Convenio Internacional para el establecimiento de la Universidad para la Paz⁵⁷,

Recordando además sus resoluciones 45/8, de 24 de octubre de 1990, 46/11, de 24 de octubre de 1991, y 48/9, de 25 de octubre de 1993,

Recordando que en su resolución 46/11 decidió incluir en el programa de su cuadragésimo octavo período de sesiones, y a partir de entonces con carácter bienal, un tema titulado "Universidad para la Paz",

Recordando asimismo su resolución 50/41, de 8 de diciembre de 1995, en la que pidió al Secretario General que considerara los medios para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y la Universidad para la Paz y que le informara al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones,

Recordando además su aprobación, el 13 de septiembre de 1999, de la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz⁵⁸,

Tomando nota de que en 1991 el Secretario General estableció, con la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, un Fondo Fiduciario para la Paz financiado con contribuciones voluntarias a fin de dar a la Universidad los medios necesarios para extender su ámbito de acción a todo el mundo, aprovechando plenamente su potencial capacidad educativa, de investigación y de apoyo a las Naciones Unidas y llevar a cabo su mandato de promover la paz en el mundo,

Tomando nota con aprecio de que el Gobierno del Uruguay estableció en 1997, mediante acuerdo con la Universidad para la Paz, un Centro Mundial de Investigación e Información para la Paz, como subsección regional de la Universidad para la Paz para América del Sur,

Tomando nota también con aprecio de las medidas energéticas adoptadas por el Secretario General, en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y con el aliento y

apoyo del Gobierno de Costa Rica, para revitalizar la Universidad⁵⁹,

Tomando nota de que la Universidad ha puesto un especial énfasis en la esfera de la prevención de conflictos, el mantenimiento y la consolidación de la paz y la solución pacífica de las controversias, y que ha lanzado programas en las esferas de construcción democrática de consensos y de formación de cuadros universitarios expertos en técnicas de solución pacífica de los conflictos,

Tomando nota también de que la Universidad ha lanzado un amplio programa para la creación de una cultura de paz en Centroamérica y el Caribe, en el contexto de las actividades que realizan las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para el desarrollo y la promoción de una cultura de paz,

Tomando nota con aprecio de que la Universidad está organizando un simposio en celebración del Año Internacional de las Personas de Edad, 1999, en que se destacará la valiosa contribución que las personas de edad pueden dar en la promoción de la paz, la solidaridad, la tolerancia y la cultura de paz,

Reconociendo las importantes y variadas actividades realizadas por la Universidad en el período 1997-1999, dentro de sus limitaciones financieras y con la valiosa asistencia y las contribuciones de gobiernos, fundaciones y organizaciones no gubernamentales,

Considerando la importancia de promover una educación para la paz que fomente el respeto de los valores inherentes a la paz y a la convivencia universal entre las personas, incluyendo el respeto a la vida, la dignidad y la integridad de los seres humanos, así como la amistad y la solidaridad entre los pueblos, sin distinción alguna de nacionalidad, raza, sexo, religión o cultura,

Considerando también que, puesto que la Asamblea General, en su resolución 52/15, de 20 de noviembre de 1999, proclamó el año 2000 Año Internacional de la Cultura de Paz, su iniciación debería designarse "Un Día de Paz, 1º de enero de 2000",

1. *Toma nota con aprecio* del informe presentado por el Secretario General⁶⁰, en cumplimiento de la resolución 52/9, de 4 de noviembre de 1997, relativo a los medios para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y la Universidad para la Paz;

2. *Pide* al Secretario General que considere la posibilidad de utilizar los servicios de la Universidad en sus esfuerzos para la resolución de conflictos y la consolidación de la paz;

3. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares interesados, a que contribuyan directamente al Fondo Fiduciario para la Paz o a la financiación del presupuesto de la Universidad;

⁵⁷ Véase resolución 35/55, anexo.

⁵⁸ Resolución 53/243.

⁵⁹ A/54/312, párr. 2.

⁶⁰ A/54/312.

4. *Invita* a los Estados Miembros a que se adhieran al Convenio Internacional para el establecimiento de la Universidad para la Paz, demostrando así su apoyo a una institución educativa dedicada a la promoción de una cultura de paz universal;

5. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y todos los pueblos del mundo a celebrar "Un Día de Paz, 1º de enero de 2000";

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Universidad para la Paz".

RESOLUCIÓN 54/30

Aprobada en la 60a. sesión plenaria, el 22 de noviembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.17/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Myanmar, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Senegal, Seychelles, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán y Venezuela

54/30. Respuesta de emergencia en casos de desastres

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/236, de 22 de diciembre de 1989, relativa al Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, y las conclusiones convenidas 1999/1 de la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios del período de sesiones sustantivo de 1999 del Consejo Económico y Social⁶¹,

Lamentando profundamente el gran número de víctimas y los estragos sin precedentes ocasionados por uno de los terremotos más fuertes del siglo, que sacudió la región noroccidental de Turquía el 17 de agosto de 1999,

Expresando su profundo pesar por la pérdida de vidas y la devastación que ocasionó el terremoto del 7 de septiembre de 1999 en el norte de Atenas,

Tomando nota con reconocimiento de la rapidez con que respondieron los gobiernos, los organismos y las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares del mundo entero para prestar

asistencia en las labores de búsqueda y rescate y socorro de emergencia a las víctimas del terremoto en Turquía,

Expresando su satisfacción por la oportuna asistencia que prestaron los gobiernos, los organismos y las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares del mundo entero en las actividades de búsqueda, salvamento y socorro que Grecia emprendió tras el terremoto del 7 de septiembre,

Acogiendo con beneplácito las medidas urgentes adoptadas por el Secretario General a fin de movilizar la asistencia humanitaria y coordinar las actividades de los organismos del sistema de las Naciones Unidas sobre el terreno para la prestación por la comunidad internacional de una asistencia apropiada y unificada,

Profundamente preocupada por el hecho de que los desastres naturales que ocurren en los distintos lugares del mundo siguen cobrando numerosas vidas y ocasionando daños materiales considerables, y de que la frecuencia y la magnitud de esas catástrofes imponen a las naciones una carga material y moral cada vez mayor,

Reiterando la importancia de organizar en el futuro operaciones de rescate eficaces tan pronto ocurran catástrofes mortales de ese tipo, como puso de manifiesto la ejemplar respuesta de la comunidad internacional ante los terremotos ocurridos en Turquía y Grecia,

1. *Expresa su solidaridad* con los Gobiernos y los pueblos de Grecia y Turquía mientras hacen frente a las consecuencias de los terremotos;

2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados, los organismos y las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares que prestan socorro de emergencia a las zonas afectadas;

3. *Toma nota con satisfacción* de la decisión adoptada por los Gobiernos de Grecia y Turquía de establecer conjuntamente un órgano de reserva para el socorro en casos de desastre, en que participen contingentes de las organizaciones y los organismos gubernamentales y no gubernamentales de los dos países, a fin de fortalecer y ampliar los acuerdos de reserva vigentes del sistema de las Naciones Unidas sin consecuencias financieras para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, formule las modalidades de utilización del órgano de reserva para el socorro en casos de desastre por los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

⁶¹ A/54/3, cap. VI, párr. 5. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/54/3/Rev.1)*.

RESOLUCIÓN 54/31

Aprobada en la 62a. sesión plenaria, el 24 de noviembre de 1999, en votación registrada por 129 votos contra uno y 4 abstenciones⁶², basándose en el proyecto de resolución A/54/L.31 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Kenya, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Samoa, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Trinidad y Tabago, Ucrania y Uruguay

54/31. Los océanos y el derecho del mar*La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, y 53/32, de 24 de noviembre de 1998, y otras resoluciones pertinentes aprobadas después de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁶³ ("la Convención") el 16 de noviembre de 1994,

Recordando también su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, y considerando que la Convención, junto con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982⁶⁴ ("el Acuerdo"), constituye el régimen que ha de aplicarse a la Zona y a sus recursos según se han definido en la Convención,

Recalcando el carácter universal de la Convención y su importancia fundamental para el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como para el uso y el desarrollo sostenibles de los mares y océanos y sus recursos,

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y deben examinarse como un todo,

Tomando nota con satisfacción del aumento del número de Estados partes en la Convención y en el Acuerdo,

Reconociendo la trascendencia que tiene para los Estados la entrada en vigor de la Convención y del Acuerdo y la necesidad cada vez mayor, en particular de los Estados en desarrollo, de asesoramiento y asistencia para aplicarlos a fin de poder beneficiarse de ellos,

Tomando nota de que los países en desarrollo, especialmente los pequeños Estados insulares en desarrollo, pueden requerir asistencia para la preparación y publicación de

cartas de conformidad con los artículos 16, 22, 47, 75 y 84 y el anexo II de la Convención,

Tomando nota con preocupación de la situación financiera de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos ("la Autoridad") y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar ("el Tribunal"),

Consciente de la necesidad de promover y facilitar la cooperación internacional en los planos subregional, regional y mundial, para lograr el desarrollo ordenado y sostenible de los usos y recursos de los mares y océanos,

Consciente también de la importancia de la educación y la capacitación en el ámbito de los asuntos oceánicos y del derecho del mar,

Reafirmando la importancia estratégica de la Convención como marco de acción nacional, regional y mundial en el ámbito marino, reconocida también por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21⁶⁵,

Acogiendo complacida el examen de la cuestión de los océanos y los mares hecho por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y la aprobación de las recomendaciones formuladas por la Comisión por conducto del Consejo Económico y Social⁶⁶,

Tomando nota de los principales problemas, así como de las esferas de especial preocupación para la comunidad internacional, como se formulan en las recomendaciones sobre los océanos y los mares hechas por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible por conducto del Consejo Económico y Social⁶⁷,

Expresando su preocupación en este contexto acerca de la constante amenaza que constituye para los mares el vertimiento de desechos nucleares y otras sustancias tóxicas,

Reconociendo que mediante el trabajo en cooperación con el programa de mares regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente pueden obtenerse beneficios para el medio marino,

Expresando su preocupación ante la amenaza cada vez mayor para la industria naviera de la piratería y de los robos a mano armada en el mar y su reconocimiento y apoyo de la labor que lleva a cabo la Organización Marítima Internacional en ese ámbito,

Reafirmando la importancia de aumentar la seguridad de la navegación, así como la necesidad de cooperación al respecto,

⁶² Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

⁶³ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

⁶⁴ Resolución 48/263, anexo.

⁶⁵ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

⁶⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 9 (E/1999/29)*, cap. I.C., decisión 7/1.

⁶⁷ *Ibid.*, párrs. 3 a 36.

Haciendo hincapié en la importancia de proteger el patrimonio cultural subacuático y recordando en ese contexto las disposiciones del artículo 303 de la Convención,

Expresando una vez más su reconocimiento al Secretario General por sus esfuerzos en apoyo de la Convención y de su aplicación efectiva, incluida la prestación de asistencia en el funcionamiento de las instituciones creadas en virtud de la Convención,

Tomando nota de las obligaciones que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y las resoluciones conexas de la Asamblea General, en particular las resoluciones 49/28 y 52/26, y haciendo hincapié en la importancia del cumplimiento de esas obligaciones para la aplicación efectiva y coherente de la Convención,

Tomando nota del informe del Secretario General⁶⁸, y reafirmando la importancia de que la Asamblea General examine y considere anualmente los acontecimientos generales relacionados con la aplicación de la Convención, así como otros acontecimientos vinculados con el derecho del mar y los asuntos oceánicos,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, pasen a ser partes en la Convención y en el Acuerdo;

2. *Reafirma* el carácter unitario de la Convención;

3. *Exhorta* a los Estados a armonizar, con carácter prioritario, su legislación nacional con las disposiciones de la Convención, a velar por la aplicación coherente de esas disposiciones, a velar también por que toda declaración que formulen con motivo de su firma, ratificación o adhesión se ajuste a las disposiciones de la Convención y a retirar cualquier declaración que no se ajuste a ella;

4. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a depositar en poder del Secretario General cartas y listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención;

5. *Insta* a la comunidad internacional a que preste asistencia, según proceda, a los países en desarrollo, especialmente los pequeños Estados insulares en desarrollo, en la preparación y publicación de cartas de conformidad con los artículos 16, 22, 47, 75 y 84 y el anexo II de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que convoque en Nueva York, del 22 al 26 de mayo de 2000, la décima reunión de Estados partes en la Convención;

7. *Toma nota con satisfacción* de la constante contribución del Tribunal a la solución pacífica de controversias de conformidad con la Parte XV de la Convención, y destaca su importante función y su autoridad respecto de la interpretación o aplicación de la Convención y del Acuerdo;

8. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita por la cual elijan uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 para la solución de controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y del Acuerdo,

e invita a los Estados a tomar nota de las disposiciones de los anexos V, VI, VII y VIII de la Convención, relativos respectivamente a la conciliación, el Tribunal, el arbitraje y el arbitraje especial;

9. *Pide* al Secretario General que distribuya listas de conciliadores y árbitros preparadas y mantenidas de conformidad con los anexos V y VII de la Convención y que actualice esas listas conforme a ellos;

10. *Toma nota* de la labor que realiza actualmente la Autoridad, y recalca la importancia del empeño de sus miembros en trabajar con prontitud para que la reglamentación relativa a las actividades de prospección y exploración relacionadas con los nódulos polimetálicos se apruebe durante 2000;

11. *Toma nota con agradecimiento* de la aprobación del Acuerdo relativo a la Sede entre el Gobierno de Jamaica y la Autoridad⁶⁹;

12. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal⁷⁰ y el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad⁷¹, o adherirse a ellos;

13. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en la Convención para que paguen las cuotas que se les han asignado para la financiación de la Autoridad y el Tribunal, respectivamente, en forma integral y puntual a fin de que éstos puedan llevar a cabo sus funciones conforme a lo establecido en la Convención, y hace también un llamamiento a los Estados que fueron miembros provisionales de la Autoridad para que paguen sus cuotas pendientes;

14. *Observa* el progreso de la labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental ("la Comisión"), incluso la aprobación de las directrices científicas y técnicas y sus anexos⁷² con el fin de facilitar la preparación de las presentaciones relativas a los límites exteriores de la plataforma continental de conformidad con el artículo 76 y el anexo II de la Convención, y la aprobación de un plan de acción sobre capacitación⁷³, teniendo en cuenta especialmente las necesidades de los Estados en desarrollo;

15. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de celebrar durante su séptimo período de sesiones una reunión abierta a la participación de todos a fin de que los Estados se familiaricen con la necesidad de aplicar las disposiciones del artículo 76 y el anexo II de la Convención respecto del establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de 200 millas marinas, y alienta a los Estados a que asistan a la reunión;

16. *Aprueba* la convocación por el Secretario General del séptimo período de sesiones de la Comisión en Nueva York, del 1° al 5 de mayo de 2000, y, en caso necesario, de un

⁶⁹ ISBA/3/A/L.3, anexo.

⁷⁰ SPLOS/25.

⁷¹ ISBA/4/A/8, anexo.

⁷² CLCS/11 y Add.1.

⁷³ Véase CLCS/19.

⁶⁸ A/54/429.

octavo período de sesiones, del 28 de agosto al 1° de septiembre de 2000;

17. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas posibles para impedir la contaminación del mar debido al vertimiento de materiales radiactivos y desechos industriales, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por el Vertimiento de Desechos y otras Materias⁷⁴, de 1972, y sus enmiendas;

18. *Exhorta* a los Estados a que pasen a ser partes en el Protocolo de 1996 del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, y a que lo apliquen⁷⁵;

19. *Alienta* a los Estados a que sigan apoyando el programa de mares regionales, que ha tenido éxito en varias zonas geográficas, y a que trabajen en el seno del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a fin de aumentar la cooperación para la protección del medio marino;

20. *Insta* a los Estados a cooperar plenamente con la Organización Marítima Internacional para combatir la piratería y el robo de buques a mano armada, incluso presentándole denuncias al respecto;

21. *Insta también* a los Estados a que apliquen las directrices de la Organización Marítima Internacional sobre prevención de los ataques de piratería y el robo a mano armada y a que cooperen con el Grupo de Correspondencia de la Organización Marítima Internacional, establecido con el fin de preparar directrices uniformes para la investigación por los gobiernos de los ataques contra buques y el enjuiciamiento de los autores, y con otras iniciativas de la organización en esa esfera;

22. *Insta* a todos los Estados, en particular a los Estados ribereños de las regiones afectadas, a adoptar todas las medidas necesarias y convenientes para evitar y combatir los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar, incluso mediante cooperación regional, e investigar esos incidentes donde quiera que ocurran o cooperar en su investigación y llevar ante la justicia a los presuntos responsables, conforme al derecho internacional;

23. *Insta también* a los Estados a que pasen a ser partes en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y en su Protocolo⁷⁶, y a que velen por su aplicación efectiva;

24. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar⁶⁸ preparado por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, así como por las demás actividades de la División, que se ajustan a las disposiciones de la Convención y al mandato establecido en las resoluciones 49/28 y 52/26;

25. *Pide* al Secretario General que vele por que la capacidad institucional de la Organización responda adecuadamente a las necesidades de los Estados, las nuevas instituciones establecidas con arreglo a la Convención y otras organizaciones internacionales competentes proporcionándoles asesoramiento, información, incluida la contenida en su informe, y asistencia oportunos, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo;

26. *Pide también* al Secretario General que siga desempeñando las funciones que se le encomiendan en la Convención y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas las mencionadas en el párrafo 11 de la resolución 52/26, y que vele por que la ejecución de esas actividades no se vea perjudicada por las economías que se puedan lograr en virtud del presupuesto aprobado para la Organización;

27. *Reafirma* la importancia de velar por que la Convención se aplique de manera uniforme y coherente y por que se adopte un enfoque coordinado para su aplicación general, así como la importancia de fortalecer la cooperación técnica y la asistencia financiera a tal efecto; recalca una vez más la importancia que siguen teniendo los esfuerzos del Secretario General para promover esos fines y reitera su invitación a las organizaciones internacionales competentes y a otros órganos internacionales para que apoyen esos objetivos;

28. *Invita* a los Estados Miembros y a otros interesados en condiciones de hacerlo a contribuir al desarrollo ulterior del programa de becas conmemorativas Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el derecho del mar establecido por la Asamblea General en su resolución 35/116, de 10 de diciembre de 1980;

29. *Invita también* a los Estados Miembros a apoyar las actividades de capacitación del programa Train-Sea-Coast de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar;

30. *Toma nota* de la constante labor que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con miras a elaborar una convención para la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la protección del patrimonio cultural subacuático y vuelve a recalcar la importancia de velar por que ese instrumento se elabore de plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención;

31. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

32. *Reafirma* su decisión de llevar a cabo un examen y una evaluación anuales de la aplicación de la Convención y de otros acontecimientos relacionados con los asuntos oceánicos y del derecho del mar, teniendo en cuenta la resolución 54/33 de la Asamblea General, de 24 de noviembre de 1999;

33. *Pide* al Secretario General que en el quincuagésimo quinto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluidos otros acontecimientos y cuestiones relacionados con los asuntos oceánicos y del derecho del mar, en el contexto de su informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar, y que

⁷⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1046, No. 15749.

⁷⁵ IMO/LC.2/Circ.380.

⁷⁶ Publicación de la Organización Marítima Internacional, No. de venta: 462.88.12S.

presente el informe con arreglo a las modalidades establecidas en la resolución 54/33;

34. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Los océanos y el derecho del mar".

RESOLUCIÓN 54/32

Aprobada en la 62a. sesión plenaria, el 24 de noviembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.28 y Add. 1, patrocinado por los países siguientes: Argentina, Canadá, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea y Samoa

54/32. Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁷⁷, incluida la sección 2 de la Parte VII,

Reconociendo que el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios⁷⁸ ("el Acuerdo"), establece los derechos y obligaciones de los Estados en lo que respecta a la autorización del uso de buques de su pabellón para la pesca en alta mar,

Tomando nota de que el Acuerdo aún no ha entrado en vigor, aunque veinticuatro Estados o entidades lo han ratificado o se han adherido a él,

Consciente de la necesidad de promover y facilitar la cooperación internacional, especialmente en los planos regional y subregional, a fin de garantizar el desarrollo y aprovechamiento sostenibles de los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, de conformidad con la presente resolución,

Tomando nota de que la situación de las poblaciones de algunas especies de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios es motivo de gran preocupación debido a que dichas poblaciones no han sido objeto de medidas de reglamentación adecuadas,

Reconociendo la importancia de las medidas que deben adoptar los Estados y otras entidades para compartir de manera responsable el aprovechamiento de los recursos pesqueros de

alta mar, incluidas las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, como se indica en las Partes III y IV del Acuerdo,

Reconociendo también que, según se estipula en el Acuerdo y se reitera como principio en el Código de Conducta para la pesca responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁷⁹, es deber de los Estados del pabellón ejercer un control efectivo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y los buques de su pabellón que prestan apoyo a los primeros, y velar por que las actividades de dichos buques no vayan en menoscabo de la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas de conformidad con el derecho internacional y aprobadas a nivel nacional, subregional, regional o mundial,

Reconociendo además que varias organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera con competencia para establecer medidas de conservación y ordenación relativas a las poblaciones de peces transzonales o las poblaciones de peces altamente migratorios, están adoptando ya medidas de conservación importantes para promover la recuperación y el aprovechamiento sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces en todo el mundo, y que para el éxito de esos esfuerzos es importante que todos los Estados y entidades, incluso los que no son miembros de esas organizaciones ni partes en esos arreglos, cooperen con esas medidas de conservación y ordenación y las respeten,

Tomando nota de la obligación que tienen los Estados y otras entidades y las organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera de adoptar medidas para prevenir o eliminar la pesca excesiva, y alentando a todos los Estados a participar en los trabajos que realiza en ese ámbito la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Tomando nota también de que algunas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, incluso los que se mencionan en el informe del Secretario General^{80,81}, han adoptado medidas recientemente para garantizar que las actividades de los buques pesqueros que enarbolan pabellones de países que no son miembros de esas organizaciones ni partes en esos arreglos no vayan en menoscabo de las medidas de conservación y ordenación adoptadas en el plano regional,

Reconociendo que el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y

⁷⁹ *Ibíd.*, secc. III.

⁸⁰ A/54/461.

⁸¹ Las organizaciones y los arreglos a los que se hace referencia son los siguientes: la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, la Comisión del Atún para el Océano Índico, la Comisión sobre los Recursos Biológicos del Mar Caspio, el Consejo General de Pesca del Mediterráneo, la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico, la Comisión de Pesquería del Atlántico Nordeste, el Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional, la Conferencia Multilateral de alto nivel sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios en el Pacífico occidental y central, la Comisión de Pesca para el Atlántico Centrooccidental, la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental, la Comisión de Pesca de Asia y el Pacífico, el Comité de Pesca para el Atlántico Centrooriental y la Organización Pesquera del Atlántico Sudoriental.

⁷⁷ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

⁷⁸ *Instrumentos relativos a la pesca internacional* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.98.V.11), secc. I; véase también A/CONF.164/37.

ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar⁸² se basa en el marco jurídico establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, reconociendo también la importancia de ese Acuerdo y observando que aún no ha entrado en vigor,

Tomando nota con preocupación de que las poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios han estado sujetos en algunas partes del mundo a actividades de pesca intensas y escasamente reglamentadas, y que algunas poblaciones siguen siendo objeto de sobrepesca, principalmente como resultado de la pesca no autorizada,

Preocupada porque las actividades pesqueras ilícitas, no reglamentadas y no declaradas, incluidas aquellas que se señalan en el informe del Secretario General⁸³, amenazan con causar un grave agotamiento de las poblaciones de algunas especies de peces, e instando, a ese respecto, a los Estados y entidades a que colaboren en los esfuerzos dirigidos a hacer frente a las actividades pesqueras de ese tipo,

Tomando nota de la importancia de que se aplique ampliamente el criterio de precaución a la conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, de conformidad con el Acuerdo,

Reafirmando la importancia que atribuye al cumplimiento de su resolución 46/215, de 20 de diciembre de 1991, en particular las disposiciones en las que se pide la plena aplicación de una suspensión mundial de la pesca de altura en gran escala con redes de malla y deriva en los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados,

Reafirmando asimismo su resolución 49/116, de 19 de diciembre de 1994, relativa a la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y sus efectos en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, así como su resolución 52/28, de 26 de noviembre de 1997, y demás resoluciones pertinentes,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General acerca de la evolución reciente y la situación actual del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios⁸⁰;

2. *Exhorta* a todos los Estados y a las demás entidades a las que se hace referencia en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que, si aún no lo han hecho, ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

3. *Destaca* la importancia de la pronta entrada en vigor y la aplicación efectiva del Acuerdo;

4. *Reafirma* la importancia que atribuye al cumplimiento de sus resoluciones 46/215, 49/116, 49/118, de

19 de diciembre de 1994, y 52/28, e insta a los Estados y otras entidades a que hagan cumplir plenamente esas medidas;

5. *Exhorta* a todos los Estados y a las demás entidades a las que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar⁸², a que, si aún no lo han hecho, acepten ese instrumento;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que se aseguren de que sus buques cumplan con las medidas de conservación y ordenación adoptadas de conformidad con el Acuerdo por las organizaciones y arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera;

7. *Exhorta* a los Estados a que no permitan que los buques que enarbolan su pabellón se dediquen a actividades pesqueras en alta mar sin que exista una supervisión efectiva de sus actividades y a que adopten medidas concretas para supervisar las operaciones pesqueras de los buques que enarbolan su pabellón;

8. *Exhorta* a la Organización Marítima Internacional a que, cooperando con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales pertinentes, y en consulta con los Estados y entidades, precise el concepto del vínculo legítimo entre el buque pesquero y el Estado a fin de facilitar la aplicación del Acuerdo;

9. *Insta* a todos los Estados a que participen en los esfuerzos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación dirigidos a formular un plan de acción internacional para hacer frente a la pesca ilícita, no reglamentada y no declarada, en particular en la reunión de expertos y consulta técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación prevista para el año 2000, y en todos los esfuerzos dirigidos a coordinar la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con otras organizaciones internacionales, incluida la Organización Marítima Internacional;

10. *Alienta* a todos los Estados y entidades interesados a que colaboren con los Estados del pabellón y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en la formulación y aplicación de medidas para combatir o reducir la pesca ilícita, no reglamentada y no declarada;

11. *Exhorta* a los Estados a que presten asistencia a los países en desarrollo como se prevé en el Acuerdo, y observa la importancia de que representantes de los Estados en desarrollo participen en los foros en que se examinan cuestiones relativas a la pesca;

12. *Alienta* a los Estados y demás entidades a integrar de manera adecuada los requisitos de la protección del medio ambiente, especialmente los derivados de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, en la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios;

13. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones interguber-

⁸² *Instrumentos relativos a la pesca internacional* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.98.V.11), secc. II.

⁸³ Particularmente en la zona de la Convención de la Comisión para la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico; véase A/54/429, párrs. 249 a 257 y 300 a 304.

namentales pertinentes, las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones o arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera y las organizaciones no gubernamentales competentes, y los invita a suministrar al Secretario General información pertinente sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre los adelantos relativos a la aplicación de la presente resolución;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Los océanos y el derecho del mar", el subtema titulado "Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios".

RESOLUCIÓN 54/33

Aprobada en la 62a. sesión plenaria, el 24 de noviembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.32 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Eslovenia, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Francia, Guatemala, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Lesotho, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Namibia, Nigeria, Nueva Zelanda, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Samoa, Sudáfrica, Tonga, Trinidad y Tabago, Uruguay y Vanuatu

54/33. Resultados del examen por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible del tema sectorial "Los océanos y los mares": coordinación y cooperación internacionales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, sobre el derecho del mar, y 53/32, de 24 de noviembre de 1998, sobre los océanos y el derecho del mar,

Consciente de la importancia que revisten los océanos y los mares para el ecosistema de la Tierra y su aportación de recursos vitales para garantizar la seguridad alimentaria y sustentar la prosperidad económica y el bienestar de las generaciones presentes y futuras,

Convencida de que todos los aspectos de los océanos y los mares guardan estrechas relaciones entre sí y han de considerarse en su conjunto,

Recordando que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁸⁴ establece el marco jurídico para todas las actividades realizadas en los océanos y los mares, las

cuales han de ser compatibles con él, como también reconoció la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21⁸⁵,

Reconociendo la importancia de preservar la integridad de la Convención,

Convencida de la importancia del estudio y el examen anuales de los asuntos oceánicos y del derecho del mar que efectúa la Asamblea General, como institución mundial a la que compete ese examen,

Convencida asimismo de la necesidad de elaborar, de acuerdo con las disposiciones existentes, un enfoque integrado de todos los aspectos jurídicos, económicos, sociales, ambientales y de otra índole de los océanos y los mares, así como de la necesidad de mejorar la coordinación y la cooperación en los planos intergubernamental e interinstitucional,

Teniendo presente la necesidad de fortalecer las estructuras y los mandatos existentes en el sistema de las Naciones Unidas y de evitar la duplicación y la superposición con respecto a debates desarrollados en otros foros,

Reconociendo el importante papel de las organizaciones internacionales en relación con los asuntos oceánicos y la promoción de la explotación sostenible de los océanos y los mares y de sus recursos,

Reconociendo asimismo la importante contribución que pueden hacer los grupos principales, identificados en el Programa 21, para el logro de ese objetivo,

Acogiendo con beneplácito el examen por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible del tema sectorial "Los océanos y los mares", en particular de los aspectos relacionados con la coordinación y la cooperación internacionales,

1. *Hace suyas* las recomendaciones relativas a la coordinación y la cooperación internacionales, formuladas por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible por conducto del Consejo Económico y Social, en relación con el tema sectorial "Los océanos y los mares"⁸⁶;

2. *Decide* establecer, en consonancia con el marco jurídico constituido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁸⁴ y los objetivos establecidos en el capítulo 17 del Programa 21⁸⁵, un proceso abierto de consultas oficiosas, cuya finalidad será facilitar el examen anual por la Asamblea General, de una manera efectiva y constructiva, de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos, mediante un análisis del informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y la formulación de sugerencias a la Asamblea General para que

⁸⁵ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

⁸⁶ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 9 (E/1999/29), cap. I, secc. C, decisión 7/1, párrs. 37 a 45.

⁸⁴ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

examine cuestiones concretas, con especial hincapié en la determinación de esferas en las que deba mejorarse la coordinación y la cooperación en los planos intergubernamental e interinstitucional;

3. *Decide también* que las reuniones que se celebren en el marco del proceso de consultas se organizarán con arreglo al procedimiento siguiente:

a) Las reuniones estarán abiertas a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los Estados miembros de los organismos especializados, todas las Partes en la Convención, las entidades que hayan recibido una invitación permanente para participar como observadores en los trabajos de la Asamblea General en virtud de sus resoluciones pertinentes⁴⁷, y las organizaciones intergubernamentales con competencias en materia de asuntos oceánicos;

b) Las reuniones serán anuales y tendrán una semana de duración; la reunión del año 2000 se celebrará del 30 de mayo al 2 de junio;

c) En las reuniones se celebraran debates sobre el informe del Secretario General relativo a los océanos y el derecho del mar y se prestará la debida consideración a cualquier resolución o decisión concreta de la Asamblea General, así como a cualquier informe especial pertinente del Secretario General y cualquier recomendación pertinente de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible;

d) Al determinar esferas en las que deba mejorarse la coordinación y la cooperación, en las reuniones se tendrán presentes las diferentes características y necesidades de las distintas regiones del mundo y no se planteará una armonización legal o jurídica de los diferentes instrumentos jurídicos;

e) Las reuniones serán coordinadas por dos copresidentes designados por el Presidente de la Asamblea General en consulta con los Estados Miembros y tomando en cuenta la necesidad de que estén representados los países desarrollados y los países en desarrollo;

f) Los copresidentes elaborarán, en consulta con las delegaciones, el mecanismo más idóneo para facilitar en los debates la labor del proceso de consulta, en consonancia con el reglamento y la práctica de la Asamblea General;

g) En consonancia con el reglamento y la práctica de la Asamblea General, el mecanismo de este proceso de consultas oficiosas ha de dar oportunidad de recibir contribuciones de los representantes de los grupos principales identificados en el Programa 21, en particular mediante la organización de grupos de debate;

h) Las reuniones podrán proponer elementos para su examen por la Asamblea General, inclusive, según proceda, en relación con las resoluciones de la Asamblea correspondientes al tema del programa titulado "Los océanos y el derecho del mar";

4. *Decide asimismo* examinar la eficacia y utilidad del proceso de consultas en su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

5. *Destaca* la importancia de la participación en el proceso de consultas de los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y alienta a los Estados y las organizaciones internacionales a que apoyen los esfuerzos desplegados con ese fin;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al proceso de consultas los servicios necesarios para el desarrollo de su labor y que adopte disposiciones para que la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría le preste apoyo en cooperación con otros órganos pertinentes de la Secretaría, incluida la División de Desarrollo Sostenible del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, según proceda;

7. *Pide también* al Secretario General que, en cooperación con los jefes de las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluya en el informe anual amplio que le presenta sobre los océanos y el derecho del mar sugerencias sobre iniciativas que podrían adoptarse para mejorar la coordinación y la cooperación y lograr una mejor integración en relación con los asuntos oceánicos, y le pide que ponga el informe a disposición de los interesados al menos seis semanas antes de la celebración de las reuniones del proceso de consultas;

8. *Pide además* al Secretario General que, por conducto de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y en cooperación con los jefes de las organizaciones, fondos o programas pertinentes de las Naciones Unidas, adopte medidas encaminadas a:

a) Lograr una colaboración y una coordinación más efectivas entre los órganos pertinentes de la Secretaría y el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto en relación con los asuntos oceánicos y el derecho del mar;

b) Mejorar la eficacia, la transparencia y la capacidad de respuesta del Subcomité sobre Océanos y Zonas Costeras del Comité Administrativo de Coordinación;

y que en su próximo informe sobre los océanos y el derecho del mar incluya información sobre los progresos realizados a este respecto;

9. *Señala* la importancia de la coordinación y la cooperación en el plano nacional para promover un enfoque integrado de los asuntos oceánicos, a fin de, entre otras cosas, facilitar la participación efectiva de los Estados en el proceso de consultas y en otros foros internacionales;

10. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y los fondos y programas de las Naciones Unidas que lleven a cabo actividades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, y que también la señale a la atención del Subcomité sobre Océanos y Zonas Costeras del Comité Administrativo de Coordinación y destaque la importancia de la participación de esos órganos en el proceso de consultas, así como de sus contribuciones al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar;

⁴⁷ Resoluciones 253 (III), 477 (V), 2011 (XX), 3208 (XXIX), 3237 (XXIX), 3369 (XXX), 31/3, 33/18, 35/2, 35/3, 36/4, 42/10, 43/6, 44/6, 45/6, 46/8, 47/4, 48/2, 48/3, 48/4, 48/5, 48/237, 48/265, 49/1, 49/2, 50/2, 51/1, 51/6, 51/204, 52/6, 53/5, 53/6, 54/5 y 54/10.

11. *Invita* a los Estados Miembros a que, en el contexto de su participación en órganos competentes pertinentes de organizaciones intergubernamentales que realicen actividades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, alienten la participación de esas organizaciones en el proceso de consultas y su contribución al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar.

RESOLUCIÓN 54/34

Aprobada en la 63a. sesión plenaria, el 24 de noviembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.26 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabue

54/34. Creación, mediante el deporte y el ideal olímpico, de un mundo mejor en el que reine la paz

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/21, de 25 de noviembre de 1997, en la que decidió incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Creación, mediante el deporte y el ideal olímpico, de un mundo mejor en el que reine la paz" y ocuparse de dicho tema cada dos años, de manera que fuera examinado antes de cada celebración de los Juegos Olímpicos, fueran de verano o de invierno,

Recordando también su resolución 48/11, de 25 de octubre de 1993, en la cual, entre otras cosas, se reavivó la antigua tradición griega de la *ekecheiria* o "tregua olímpica", de acuerdo con la cual se pide que cesen todas las hostilidades durante los Juegos Olímpicos, movilizando así a la juventud de todo el mundo en pro de la causa de la paz,

Teniendo en cuenta la resolución CM/Res. 1608 (LXII), aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 62º período ordinario de sesiones,

celebrado en Addis Abeba del 21 al 23 de junio de 1995⁸⁸, y respaldada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de esa organización, en la cual se apoya el llamamiento a observar una tregua olímpica,

Reconociendo la valiosa contribución que el llamamiento en favor de la observancia de una tregua olímpica formulado por el Comité Olímpico Internacional, con el cual están asociados los comités olímpicos nacionales de los Estados Miembros, podría aportar a la promoción de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando que el ideal olímpico consiste en promover la comprensión internacional, especialmente entre los jóvenes de todo el mundo, mediante el deporte y la cultura, a fin de propiciar el desarrollo armonioso de la humanidad,

Tomando nota con satisfacción de la decisión de que la bandera de las Naciones Unidas ondee en todas las sedes de competición de los Juegos Olímpicos y del número cada vez mayor de actividades conjuntas que realizan el Comité Olímpico Internacional y el sistema de las Naciones Unidas, por ejemplo, en las esferas del desarrollo, la asistencia humanitaria, la protección del medio ambiente, el fomento de la salud, la educación, la erradicación de la pobreza, la lucha contra el SIDA, el uso indebido de drogas, la violencia y la delincuencia juvenil,

Tomando nota con satisfacción también de que el Comité Olímpico Internacional y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura organizaron conjuntamente una Conferencia sobre la educación y los deportes para una cultura de paz, celebrada en París del 5 al 7 de julio de 1999, conforme a lo dispuesto en la resolución 52/13 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1997, así como de que han puesto en marcha un programa de acción en cumplimiento de la resolución 53/243 de la Asamblea, de 13 de septiembre de 1999,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que observen la tregua olímpica durante los Juegos de la XXVII Olimpiada, que se celebrará en Sidney (Australia) del 15 de septiembre al 1º de octubre de 2000, y que, al comenzar el nuevo milenio, ha de ofrecer la imagen de unos Juegos Olímpicos en que reine la armonía y que estén orientados hacia los atletas y consagrados a la protección del medio ambiente;

2. *Insta asimismo* a todos los Estados Miembros a que adopten la iniciativa de cumplir la tregua olímpica, individual y colectivamente, y de procurar el arreglo pacífico de todos los conflictos internacionales mediante soluciones diplomáticas, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cooperen en el empeño del Comité Olímpico Internacional de utilizar la tregua olímpica como instrumento para la promoción de la paz, el diálogo y la reconciliación en las zonas de conflicto, aun después de la celebración de los Juegos Olímpicos;

4. *Reafirma* la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, aprobados en su resolución 53/243, y en este contexto acoge con agrado la decisión del Comité

⁸⁸ A/50/647, anexo I.

Olímpico Internacional de movilizar a todas las organizaciones deportivas internacionales y a los comités olímpicos nacionales de los Estados Miembros para que adopten medidas concretas en los planos local, nacional, regional y mundial, con miras a promover y fortalecer una cultura de paz basada en el espíritu de la tregua olímpica;

5. *Acoge con agrado* el establecimiento por el Comité Olímpico Internacional de un Foro Olímpico Internacional para el Desarrollo, el cual constituye una plataforma de concertación para las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre cuestiones relacionadas con el desarrollo de la educación física y el deporte para todos, así como el establecimiento de un Centro Internacional de la Tregua Olímpica, destinado a promover la paz y los valores humanos mediante el deporte y el ideal olímpico;

6. *Pide* al Secretario General que promueva la observancia de la tregua olímpica entre los Estados Miembros señalando a la atención de la opinión pública mundial la contribución que aportaría dicha tregua al fomento de la comprensión internacional y a la preservación de la paz y la buena voluntad, y que preste su cooperación al Comité Olímpico Internacional en la consecución de este objetivo;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Creación, mediante el deporte y el ideal olímpico, de un mundo mejor en el que reine la paz" y ocuparse de dicho tema antes de los Juegos de la XIX Olimpiada de Invierno, que se celebrará en Salt Lake City (Estados Unidos de América) en 2002.

RESOLUCIÓN 54/35

Aprobada en la 63a. sesión plenaria, el 24 de noviembre de 1999, en votación registrada por 97 votos contra ninguno y una abstención⁸⁹, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.35 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Angola, Argentina, Benin, Brasil, Cabo Verde, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Liberia, Namibia, Nigeria, República Democrática del Congo, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Togo y Uruguay

54/35. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en la que declaró solemnemente zona de paz y cooperación del Atlántico Sur la región del Océano Atlántico situada entre África y América del Sur,

Recordando también sus resoluciones posteriores sobre el tema, incluida la resolución 45/36, de 27 de noviembre de 1990, en la que reafirmó que los Estados de la zona estaban decididos a mejorar y acrecentar su cooperación en materia política, económica, científica, cultural y en otras esferas,

Reafirmando que las cuestiones de la paz y la seguridad y las del desarrollo son interdependientes e inseparables, y que la cooperación entre los Estados de la región en pro de la paz y el desarrollo habrá de promover los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Consciente de la importancia que los Estados de la zona atribuyen al medio ambiente de la región y reconociendo la amenaza que la contaminación de todas las fuentes representa para el medio marino y costero, su equilibrio ecológico y sus recursos,

1. *Reafirma* la importancia de los propósitos y objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur como base para el fomento de la cooperación entre los países de la región;

2. *Insta* a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos establecidos en la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y se abstengan de emprender cualquier actividad que no sea compatible con esos objetivos, con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de la Organización, en particular las actividades que puedan crear o agravar situaciones de tensión y de posible conflicto en la región;

3. *Toma nota* del informe del Secretario General⁹⁰ presentado de conformidad con la resolución 53/34, de 25 de noviembre de 1998;

4. *Recuerda* el acuerdo concertado en la tercera reunión de los Estados miembros de la zona, celebrada en Brasilia en 1994, a fin de fomentar la democracia y el pluralismo político y, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁹¹, de promover y defender todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y cooperar en el logro de esas metas;

5. *Acoge con satisfacción* la celebración en Buenos Aires, los días 21 y 22 de octubre de 1998, de la quinta reunión de los Estados miembros de la zona, y toma nota de la Declaración Final y el Plan de Acción aprobados en la reunión⁹²;

6. *Celebra* los progresos logrados con miras a la plena entrada en vigor del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)⁹³ y del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)⁹⁴;

7. *Celebra también* la entrada en vigor de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados⁹⁵ aprobada en noviembre de 1997, y la aprobación en junio de 1999 de la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos;

8. *Celebra además* la decisión sobre la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas

⁹⁰ A/54/447.

⁹¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁹² A/53/650, anexo.

⁹³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

⁹⁴ Véase A/50/426, anexo.

⁹⁵ A/53/78, anexo.

⁸⁹ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

ligeras⁹⁶, adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 35° período ordinario de sesiones, celebrado en Argel (Argelia) en julio de 1999, así como las decisiones encaminadas a prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y los delitos conexos⁹⁷, adoptada por el Consejo de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo en la 19ª Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno, celebrada en Maputo (Mozambique) en agosto de 1999, y las iniciativas adoptadas por los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a fin de concertar un acuerdo sobre una moratoria de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras;

9. *Celebra* el restablecimiento de la democracia en Nigeria y el empeño del actual Gobierno de Nigeria en establecer la transparencia y la buena gestión de los asuntos públicos;

10. *Celebra también* la firma del Acuerdo de Paz entre el Gobierno de Sierra Leona y el Frente Revolucionario Unido⁹⁸ en Lomé, el 7 de julio de 1999, y exhorta a las partes a que apliquen plenamente el Acuerdo, encomia al respecto al Presidente del Togo y a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, conjuntamente con el Representante Especial del Secretario General para Sierra Leona, y a todos los que contribuyeron a facilitar las negociaciones en Lomé, por su contribución a la firma del Acuerdo y acoge complacida la aprobación de la resolución 1270 (1999) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1999, relativa al establecimiento de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona;

11. *Celebra además* la decisión adoptada por el Gobierno de Liberia de destruir las armas y las municiones recogidas durante el proceso de desarme, y la terminación en Liberia en octubre de 1999 de la ejecución del programa de destrucción de armas, que constituye un paso importante en la lucha contra la proliferación de las armas y deberá contribuir a promover la paz, la confianza y la cooperación en la región;

12. *Acoge complacida* la firma del Acuerdo de cesación del fuego relativo al conflicto de la República Democrática del Congo⁹⁹, en Lusaka, el 10 de julio de 1999, y la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 1258 (1999), de 6 de agosto de 1999; encomia en ese contexto a la Organización de la Unidad Africana y a la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo y especialmente al Presidente de Zambia por sus esfuerzos por lograr un arreglo pacífico del conflicto y encomia también al Secretario General, el Enviado Especial del Secretario General para el proceso de paz en la República Democrática del Congo, el representante del Secretario

General en la región de los Grandes Lagos y todos aquellos que contribuyeron al proceso de paz;

13. *Pide* que se aplique plenamente el Acuerdo de cesación del fuego de Lusaka e insta a todas las partes en el conflicto de la República Democrática del Congo a que inicien sin demora un proceso de diálogo político y de negociaciones, y exhorta a la comunidad internacional a que preste el apoyo necesario a la Organización de la Unidad Africana, las Naciones Unidas y la Comisión Militar Conjunta para que puedan cumplir su mandato sin más demoras;

14. *Reafirma* la importancia de que los Estados Miembros contribuyan por todos los medios a su alcance al logro de una paz efectiva y duradera en Angola, y en ese contexto reitera que la causa primordial de la situación existente actualmente en Angola es el incumplimiento por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, dirigida por Jonas Savimbi, de sus obligaciones en virtud de los "Acordos de Paz"¹⁰⁰, el Protocolo de Lusaka¹⁰¹ y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

15. *Observa con inquietud* los problemas humanitarios que causa en la población civil la situación actual en Angola y encomia al respecto los esfuerzos que realizan los Estados Miembros, incluso el Gobierno de Angola, y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria a Angola, y los insta a que sigan proporcionando y aumentando dicha asistencia;

16. *Toma nota* del empeño del Gobierno provisional de Guinea-Bissau por celebrar elecciones legislativas y presidenciales el 28 de noviembre de 1999 y exhorta a la comunidad internacional y al Gobierno de Guinea-Bissau a que apoyen la reestructuración económica de Guinea-Bissau y fomenten la consolidación de la democracia;

17. *Afirma* la importancia del Atlántico Sur para las transacciones marítimas y comerciales mundiales, y su empeño en preservar la región para todos los fines y actividades pacíficos protegidos por el derecho internacional, en particular por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁰²;

18. *Exhorta* a los Estados Miembros a que continúen sus esfuerzos por lograr una reglamentación adecuada del transporte marítimo de desechos radiactivos y tóxicos, teniendo en cuenta los intereses de los Estados costeros, y de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los reglamentos de la Organización Marítima Internacional y del Organismo Internacional de Energía Atómica;

19. *Observa con preocupación* el aumento del tráfico de drogas y otros delitos conexos, incluido el uso indebido de

⁹⁶ A/54/424, anexo II, decisión AHG/Dec.137 (XXXV).

⁹⁷ A/54/488-S/1999/1082, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1999*, documento S/1999/1082.

⁹⁸ S/1999/777, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1999*.

⁹⁹ S/1999/815, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1999*.

¹⁰⁰ S/22609; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*.

¹⁰¹ S/1994/1441; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*.

¹⁰² *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

drogas y otros delitos conexos, incluido el uso indebido de drogas, y hace un llamamiento a la comunidad internacional y a los Estados miembros de la zona para que promuevan la cooperación regional e internacional destinada a combatir todos los aspectos del problema de las drogas y delitos conexos;

20. *Reconoce*, habida cuenta del número, la magnitud y la complejidad de los desastres naturales y otras situaciones de emergencia, la necesidad de fortalecer la coordinación de la asistencia humanitaria entre los Estados miembros de la zona con el fin de garantizar una respuesta oportuna y eficaz;

21. *Acoge con satisfacción* el ofrecimiento de Benin de ser país anfitrión de la sexta reunión de los Estados miembros de la zona;

22. *Pide* a las organizaciones, los órganos y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen toda la asistencia que puedan solicitar los Estados miembros de la zona en el marco de sus esfuerzos conjuntos para dar efecto a la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

23. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y de otras resoluciones posteriores sobre el tema y que le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones en el que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".

RESOLUCIÓN 54/36

Aprobada en la 64a. sesión plenaria, el 29 de noviembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.33 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Marruecos, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Níger, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán y Yemen

54/36. Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y la consolidación de las democracias nuevas o restauradas

La Asamblea General,

Teniendo presentes los lazos indisolubles existentes entre los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰³ y los fundamentos de toda sociedad democrática,

¹⁰³ Resolución 217 A (III).

Recordando la Declaración de Manila¹⁰⁴ aprobada por la primera Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas¹⁰⁵ en junio de 1988,

Teniendo en cuenta las grandes transformaciones que se están produciendo en el plano internacional y las aspiraciones de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, incluidos el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y otros principios importantes, como el respeto a la igualdad de derechos y a la libre determinación de los pueblos, a la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, el mejoramiento de los niveles de vida y la solidaridad,

Recordando su resolución 49/30, de 7 de diciembre de 1994, en la que reconoció la importancia de la Declaración de Managua¹⁰⁶ y del Plan de Acción¹⁰⁷ aprobados por la Segunda Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas en julio de 1994, así como sus resoluciones 50/133, de 20 de diciembre de 1995, 51/31, de 6 de diciembre de 1996, 52/18, de 21 de noviembre de 1997, y 53/31, de 23 de noviembre de 1998,

Recordando también el documento titulado "Examen de los progresos realizados y recomendaciones", aprobado por la Tercera Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas sobre la Democracia y el Desarrollo, que se celebró en Bucarest del 2 al 4 de septiembre de 1997¹⁰⁸, en el que se incluían directrices, principios y recomendaciones dirigidos a los gobiernos, la sociedad civil, el sector privado, los países donantes y la comunidad internacional,

Observando en particular las recomendaciones dirigidas al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones financieras internacionales que figuran en dicho documento¹⁰⁹,

Tomando nota con satisfacción de los seminarios, cursos prácticos y conferencias sobre democratización y buena gestión pública organizados en 1999, así como los que se prevé celebrar bajo los auspicios de la Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas,

Tomando nota de las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el debate sobre esta cuestión en sus períodos de sesiones cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero y quincuagésimo cuarto,

Teniendo presente que las actividades de las Naciones Unidas en apoyo de la acción de los gobiernos para fomentar y consolidar la democracia se llevan a cabo de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y únicamente a petición de los Estados Miembros interesados,

¹⁰⁴ A/43/538, anexo.

¹⁰⁵ Denominada entonces Conferencia Internacional de países recientemente retornados a la democracia.

¹⁰⁶ A/49/713, anexo I.

¹⁰⁷ *Ibid.*, anexo II.

¹⁰⁸ A/52/334, apéndice.

¹⁰⁹ *Ibid.*, secc. IV.

Teniendo presente también que la democracia, el desarrollo y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales y en su participación plena en todos los aspectos de sus vidas,

Tomando nota de que un número considerable de sociedades han emprendido recientemente esfuerzos considerables para lograr sus objetivos sociales, políticos y económicos mediante la democratización y la reforma de su economía, esfuerzos que merecen el apoyo y el reconocimiento de la comunidad internacional,

Tomando nota con satisfacción de que la Cuarta Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas se celebrará en Cotonú (Benin) del 4 al 6 de diciembre de 2000,

Subrayando la importancia de que los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales apoyen la celebración de la Cuarta Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹¹⁰,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General¹¹⁰;

2. *Expresa su reconocimiento* por las actividades realizadas por el sistema de las Naciones Unidas, y hace suyas las recomendaciones que figuran en dicho informe;

3. *Invita* al Secretario General, a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que sigan contribuyendo activamente al proceso de seguimiento de la Tercera Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas sobre la Democracia y el Desarrollo¹¹¹;

4. *Encomia* al Secretario General y, por su conducto, al sistema de las Naciones Unidas por las actividades realizadas a petición de los gobiernos para apoyar los esfuerzos encaminados a consolidar la democracia;

5. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por el mecanismo de seguimiento de la Tercera Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas;

6. *Invita* al Secretario General, a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales, a que colaboren en la celebración de la Cuarta Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas;

7. *Reconoce* que a la Organización le cabe una importante función en lo que se refiere a suministrar apoyo

oportuno, apropiado y coherente a la acción de los gobiernos para lograr la democratización en el contexto de sus esfuerzos de desarrollo;

8. *Destaca* que las actividades de la Organización deben estar en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas;

9. *Alienta* al Secretario General a continuar mejorando la capacidad de la Organización para atender eficazmente las peticiones de los Estados Miembros con un apoyo coherente y adecuado de sus esfuerzos para alcanzar los objetivos de la buena gestión pública y la democratización;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a fomentar la democratización y a realizar esfuerzos adicionales para determinar posibles medidas en apoyo de la acción de los gobiernos para promover y consolidar las democracias nuevas o restauradas;

11. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y la consolidación de las democracias nuevas o restauradas".

RESOLUCIÓN 54/37

Aprobada en la 68a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, en votación registrada por 139 votos contra uno y 3 abstenciones¹¹², basándose en el proyecto de resolución A/54/L.40 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán,, Qatar, Sudán, Togo, Túnez, Yemen y Palestina

54/37. Jerusalén

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/180 C, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 C, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 D, de 11 de diciembre de 1987, 43/54 C, de 6 de diciembre de 1988, 44/40 C, de 4 de diciembre de 1989, 45/83 C, de 13 de diciembre de 1990, 46/82 B, de 16 de diciembre de 1991, 47/63 B, de 11 de diciembre de 1992, 48/59 A, de 14 de diciembre de 1993, 49/87 A, de 16 de diciembre de 1994, 50/22 A, de 4 de diciembre de 1995, 51/27, de 4 de diciembre de 1996, 52/53, de 9 de diciembre de 1997, y 53/37, de 2 de diciembre de 1998, en que, entre otras cosas, determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y debían revocarse inmediatamente,

¹¹⁰ A/54/492.

¹¹¹ *Ibid.*, cap. II.

¹¹² Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

Recordando también la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, de 20 de agosto de 1980, en la que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" y exhortó a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén a que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹¹³,

1. *Declara* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula, írrita y carente de toda validez;

2. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a cumplir lo dispuesto en esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a esos Estados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/38

Aprobada en la 68a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, en votación registrada por 92 votos contra 2 y 53 abstenciones¹¹⁴, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.41 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Sudán, Togo, Túnez, Yemen y Palestina

54/38. El Golán sirio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Tomando nota del informe del Secretario General¹¹⁵,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Reafirmando el principio fundamental de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹¹⁶, al Golán sirio ocupado,

Profundamente preocupada por el hecho de que Israel no se haya retirado del Golán sirio, que ha estado ocupado desde 1967, en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

Destacando la ilegalidad de la construcción de asentamientos y otras actividades israelíes en el Golán sirio ocupado desde 1967,

Observando con satisfacción la celebración en Madrid, el 30 de octubre de 1991, de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y de la fórmula de territorio por paz,

Expresando grave preocupación por la suspensión del proceso de paz en lo que respecta a las vías de negociación con la República Árabe Siria y el Líbano, y esperando que se reanuden en breve las conversaciones, desde el punto que se había alcanzado,

1. *Declara* que Israel, hasta ahora, no ha cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad;

2. *Declara también* que la decisión israelí de 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado es nula, írrita y carente de toda validez, como lo confirmó el Consejo de Seguridad en su resolución 497 (1981), y exhorta a Israel a que la rescinda;

3. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención de La Haya de 1907¹¹⁷, y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹¹⁶, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

4. *Decide una vez más* que la continua ocupación del Golán sirio y su anexión de facto constituyen un obstáculo para el logro de una paz justa, general y duradera en la región;

5. *Insta* a Israel a que reanude las conversaciones en lo que respecta a las vías de negociación con la República Árabe Siria y el Líbano y respete los compromisos contraídos y las garantías dadas durante las conversaciones anteriores;

6. *Exige una vez más* que Israel se retire de todo el Golán sirio ocupado hasta la línea de 4 de junio de 1967 en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

7. *Insta* a todas las partes interesadas, a los copatrocinadores del proceso de paz y a toda la comunidad internacional a que hagan todos los esfuerzos necesarios para garantizar la reanudación del proceso de paz y su éxito;

¹¹³ A/54/495.

¹¹⁴ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

¹¹⁵ A/54/495.

¹¹⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

¹¹⁷ Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1916).

8. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/39

Aprobada en la 68a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, en votación registrada por 105 votos contra 3 y 48 abstenciones¹¹⁸, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.42 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Namibia, Níger, Omán, Qatar, Senegal, Togo, Túnez, Viet Nam, Yemen y Palestina

54/39. Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 31/20, de 24 de noviembre de 1976, 32/40 A, de 2 de diciembre de 1977, 33/28 A y B, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A, de 29 de noviembre de 1979, 34/65 C, de 12 de diciembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/169 A y C, de 15 de diciembre de 1980, 36/120 A y C, de 10 de diciembre de 1981, ES-7/4, de 28 de abril de 1982, 37/86 A, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 A, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 A, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 A, de 2 de diciembre de 1987, 43/175 A, de 15 de diciembre de 1988, 44/41 A, de 6 de diciembre de 1989, 45/67 A, de 6 de diciembre de 1990, 46/74 A, de 11 de diciembre de 1991, 47/64 A, de 11 de diciembre de 1992, 48/158 A, de 20 de diciembre de 1993, 49/62 A, de 14 de diciembre de 1994, 50/84 A, de 15 de diciembre de 1995, 51/23, de 4 de diciembre de 1996, 52/49, de 9 de diciembre de 1997, y 53/39, de 2 de diciembre de 1998,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino¹¹⁹,

Recordando la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, incluidos sus Anexos y Actas Convenidas, por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, la representante del pueblo palestino, en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993¹²⁰, así como los acuerdos ulteriores sobre la aplicación, en particular el Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington, D.C., el 28 de septiembre de

1995¹²¹ y el Memorando firmado en Sharm el-Sheikh (Egipto), el 4 de septiembre de 1999,

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente con respecto a la cuestión de Palestina hasta que la cuestión se resuelva en todos sus aspectos en forma satisfactoria de conformidad con la legitimidad internacional,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos que ha hecho en cumplimiento de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Considera* que el Comité puede seguir haciendo una aportación valiosa y positiva a los esfuerzos internacionales encaminados a promover el proceso de paz en el Oriente Medio y la aplicación cabal de los acuerdos alcanzados y a movilizar el apoyo y la asistencia internacionales al pueblo palestino durante el período de transición;

3. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Comité que figuran en el capítulo VII de su informe¹¹⁹;

4. *Pide* al Comité que siga manteniendo en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y que informe y formule sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según proceda;

5. *Autoriza* al Comité a que siga haciendo todo lo posible por promover el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, a que modifique su programa de trabajo aprobado cuando lo considere apropiado y necesario teniendo en cuenta los acontecimientos, a que haga especial hincapié en la necesidad de movilizar el apoyo y la asistencia al pueblo palestino y a que le informe al respecto en su quincuagésimo quinto período de sesiones y en los períodos de sesiones siguientes;

6. *Pide* al Comité que siga ofreciendo su cooperación y apoyo a las organizaciones no gubernamentales palestinas y otras organizaciones no gubernamentales con el fin de movilizar la solidaridad internacional y el respaldo para el logro por el pueblo palestino de sus derechos inalienables y para el arreglo pacífico de la cuestión de Palestina y que adopte las medidas necesarias para hacer participar en su labor a otras organizaciones no gubernamentales;

7. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en virtud de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, y a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados a la cuestión de Palestina, que sigan cooperando plenamente con el Comité y, cuando éste lo solicite, le faciliten la información y documentación pertinentes de que dispongan;

8. *Pide* al Secretario General que distribuya el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, e insta a éstos a que adopten las medidas necesarias, según proceda;

¹¹⁸ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

¹¹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/54/35).*

¹²⁰ A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26560.*

¹²¹ A/51/889-S/1997/357, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997, documento S/1997/357.*

9. *Pide también* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todos los medios necesarios para el desempeño de su cometido.

RESOLUCIÓN 54/40

Aprobada en la 68a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, en votación registrada por 107 votos contra 3 y 47 abstenciones¹²², basándose en el proyecto de resolución A/54/L.43 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Namibia, Níger, Omán, Qatar, Senegal, Togo, Túnez, Viet Nam, Yemen y Palestina

54/40. División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino¹²³,

Tomando nota en particular de la información sobre la cuestión que figura en la sección B del capítulo V de ese informe,

Recordando sus resoluciones 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977, 33/28 C, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 D, de 12 de diciembre de 1979, 35/169 D, de 15 de diciembre de 1980, 36/120 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/86 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 B, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 B, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 B, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 B, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 B, de 2 de diciembre de 1987, 43/175 B, de 15 de diciembre de 1988, 44/41 B, de 6 de diciembre de 1989, 45/67 B, de 6 de diciembre de 1990, 46/74 B, de 11 de diciembre de 1991, 47/64 B, de 11 de diciembre de 1992, 48/158 B, de 20 de diciembre de 1993, 49/62 B, de 14 de diciembre de 1994, 50/84 B, de 15 de diciembre de 1995, 51/24, de 4 de diciembre de 1996, 52/50, de 9 de diciembre de 1997, y 53/40, de 2 de diciembre de 1998,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 53/40;

2. *Considera* que la División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría sigue haciendo una contribución útil y positiva;

3. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando a la División los recursos necesarios, y que vele por que continúe llevando a cabo su programa de trabajo que se describe en las resoluciones anteriores pertinentes, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, incluso, en particular, la organización de reuniones en diversas regiones con la participación de todos los sectores de la comunidad internacional, la continuación del desarrollo y

la expansión de la colección de documentos del Sistema de Información de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de Palestina, la preparación y la difusión más amplia posible de publicaciones y materiales informativos sobre diversos aspectos de la cuestión de Palestina, la prestación de asistencia en la conclusión del proyecto de modernización de los archivos de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina y el programa anual de formación para el personal de la Autoridad Palestina;

4. *Pide también* al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría sigan ayudando a la División a realizar sus tareas y sigan informando debidamente sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;

5. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su colaboración al Comité y a la División en sus tareas respectivas;

6. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas que han adoptado los Estados Miembros para celebrar el 29 de noviembre de cada año el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino, les pide que sigan dando la mayor publicidad posible a esa celebración y pide al Comité y a la División que sigan organizando, como parte de la celebración del Día de Solidaridad y en colaboración con la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas, una exposición anual sobre los derechos de los palestinos.

RESOLUCIÓN 54/41

Aprobada en la 68a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, en votación registrada por 151 votos contra 3 y 2 abstenciones¹²⁴, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.44 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Namibia, Níger, Omán, Qatar, Senegal, Togo, Túnez, Viet Nam, Yemen y Palestina

54/41. Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento de Información Pública de la Secretaría

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino¹²⁵,

Tomando nota en particular de la información que figura en el capítulo VI de ese informe,

Recordando su resolución 53/41, de 2 de diciembre de 1998,

Convencida de que la difusión a escala mundial de información precisa y amplia y la función de las organizaciones e instituciones no gubernamentales siguen teniendo una importancia decisiva para crear una mayor conciencia de los derechos inalienables del pueblo palestino y para promover el apoyo a dichos derechos,

¹²² Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

¹²³ A/54/457-S/1999/1050; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1999*, documento S/1999/1050.

¹²⁴ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

¹²⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/54/35)*.

Consciente de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993¹²⁶ por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, así como de los acuerdos ulteriores sobre la aplicación, en particular el Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington, D.C., el 28 de septiembre de 1995¹²⁷, y el Memorando de Sharm el-Sheikh de 4 de septiembre de 1999, y de sus consecuencias positivas,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública de la Secretaría en cumplimiento de la resolución 53/41;

2. *Considera* que el programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento es muy útil para que la comunidad internacional cobre mayor conciencia de la cuestión de Palestina y de la situación en el Oriente Medio en general, incluidos los logros del proceso de paz, y que el programa contribuye de forma eficaz a crear un ambiente propicio para el diálogo y para el proceso de paz;

3. *Pide* al Departamento que, en estrecha cooperación y coordinación con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, y con la flexibilidad que requiera la evolución de los acontecimientos que incidan en la cuestión de Palestina, siga ejecutando su programa especial de información para el bienio 2000-2001 y, en particular, que:

a) Difunda información sobre todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, incluidos los informes sobre la labor realizada por las organizaciones competentes de las Naciones Unidas;

b) Siga produciendo y actualizando publicaciones sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina en todos los ámbitos, incluida la información sobre los acontecimientos recientes relativos a la cuestión, en particular, sobre las perspectivas de paz;

c) Aumente su colección de material audiovisual relativo a la cuestión de Palestina y siga produciendo ese material, incluida la actualización de la exposición de la Secretaría;

d) Organice y promueva misiones de determinación de los hechos para periodistas en la región, incluidos los territorios bajo la jurisdicción de la Autoridad Palestina y los territorios ocupados;

e) Organice seminarios o encuentros internacionales, regionales y nacionales para periodistas, tratando especialmente de sensibilizar a la opinión pública acerca de la cuestión de Palestina;

f) Siga proporcionando asistencia al pueblo palestino para el desarrollo de los medios de difusión, y en particular para fortalecer el programa de capacitación de locutores y periodistas palestinos iniciado en 1995;

4. *Pide* al Departamento de Información Pública que, utilizando los recursos existentes y hasta que termine la conmemoración Belén 2000, promueva el Proyecto Belén 2000, incluida la preparación y difusión de publicaciones y material audiovisual y el establecimiento de un sitio "Belén 2000" en la página de presentación de las Naciones Unidas en la Internet.

RESOLUCIÓN 54/42

Aprobada en la 68a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, en votación registrada por 149 votos contra 3 y 2 abstenciones¹²⁸, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.45 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Namibia, Níger, Omán, Qatar, Senegal, Togo, Túnez, Viet Nam, Yemen y Palestina

54/42. Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones aprobadas durante el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973,

Consciente de que han pasado más de cincuenta años desde la aprobación de la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, y treinta y dos años desde la ocupación del territorio palestino, incluida Jerusalén, en 1967,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹²⁹ presentado de conformidad con la petición formulada en su resolución 53/42, de 2 de diciembre de 1998,

Reafirmando la responsabilidad permanente de las Naciones Unidas respecto de la cuestión de Palestina hasta que se resuelva en todos sus aspectos,

Convencida de que el logro de un arreglo definitivo y pacífico de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, es imperativo para lograr una paz general y duradera en el Oriente Medio,

Consciente de que los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos figuran entre los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Afirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la guerra,

¹²⁶ A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

¹²⁷ A/51/889-S/1997/357, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/357.

¹²⁸ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

¹²⁹ A/54/457-S/1999/1050; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1999*, documento S/1999/1050.

Afirmando también el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en el territorio ocupado desde 1967 y de las acciones israelíes encaminadas a modificar el estatuto de Jerusalén,

Afirmando una vez más el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

Recordando el reconocimiento mutuo entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, la representante del pueblo palestino, y la firma por ambas partes de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993¹³⁰, así como los acuerdos ulteriores sobre la aplicación, incluido el Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington, D.C., el 28 de septiembre de 1995¹³¹,

Recordando también el retiro del ejército israelí de la Faja de Gaza y la zona de Jericó en 1995, de conformidad con los acuerdos concertados por las partes, y la entrada en funciones de la Autoridad Palestina en esas zonas, así como los despliegues ulteriores del ejército israelí en el resto de la Ribera Occidental,

Tomando nota con satisfacción de la celebración con éxito de las primeras elecciones generales palestinas,

Tomando nota con satisfacción también de la firma del Memorando de Sharm el-Sheik (Egipto) el 4 de septiembre de 1999,

Tomando nota del nombramiento por el Secretario General del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, y de la contribución positiva que supone dicho nombramiento,

Acogiendo con beneplácito la convocación de la Conferencia en apoyo de la paz en el Oriente Medio, en Washington, D.C., el 1º de octubre de 1993, así como todas las reuniones complementarias y los mecanismos internacionales creados para prestar asistencia al pueblo palestino, incluida la reunión de donantes celebrada en Tokio el 14 de octubre de 1999,

Expresando la esperanza de que el Memorando de Sharm el-Sheik se aplique en su totalidad a fin de lograr el cumplimiento pleno de los acuerdos existentes y la concertación del arreglo definitivo dentro del plazo convenido de septiembre de 2000,

1. *Reafirma* la necesidad de lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, en todos sus aspectos;

2. *Expresa su pleno apoyo* al proceso de paz en curso, que se inició en Madrid, y a la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional de 1993¹³⁰, así como a los acuerdos ulteriores sobre la aplicación, incluido el Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza de 1995¹³¹ y el Memorando de Sharm el-Sheik de 1999, y expresa la esperanza de que ese proceso conduzca al establecimiento de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio;

3. *Subraya* la necesidad de comprometerse a observar el principio de territorio por paz y a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), que constituyen la base del proceso de paz del Oriente Medio, y de que se apliquen inmediata y escrupulosamente los acuerdos concertados entre las partes, incluidos el redespliegue de las fuerzas israelíes de la Ribera Occidental, y toma nota con satisfacción del comienzo de las negociaciones sobre el arreglo definitivo;

4. *Exhorta* a las partes, a los copatrocinadores del proceso de paz y a otras partes interesadas, así como a toda la comunidad internacional, a que hagan todos los esfuerzos y tomen todas las iniciativas necesarias para garantizar la continuidad y el éxito del proceso de paz, y su conclusión en el plazo convenido;

5. *Destaca* la necesidad de:

a) La realización de los derechos inalienables del pueblo palestino y, en primer lugar, el derecho a la libre determinación;

b) El retiro de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967;

6. *Destaca también* la necesidad de dar solución al problema de los refugiados palestinos de conformidad con su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que agilicen la prestación de asistencia económica y técnica al pueblo palestino durante este período crítico;

8. *Hace hincapié* en la importancia de que las Naciones Unidas desempeñen un papel más activo y amplio en el proceso actual de paz y en la aplicación de la Declaración de Principios;

9. *Pide* al Secretario General que prosiga sus gestiones con las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, para fomentar la paz en la región, y que presente informes sobre la evolución de los acontecimientos en esta esfera.

RESOLUCIÓN 54/64

Aprobada en la 70a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.37 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Hungría, India, Italia, Kazajistán, Kuwait, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí,

¹³⁰ A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

¹³¹ A/51/889-S/1997/357, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/357.

Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Nicaragua, Níger, Noruega, Omán, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, Rumania, Senegal, Seychelles, Togo, Ucrania, Uruguay, Venezuela y Viet Nam

estatuto de organización internacional, con la finalidad de hacer los preparativos necesarios para la aplicación eficaz del Tratado,

Reafirmando la decisión relativa a un acuerdo para reglamentar la relación entre la Comisión Preparatoria y las Naciones Unidas, adoptada por la Comisión Preparatoria el 22 de abril de 1999,

Invita al Secretario General a adoptar las medidas apropiadas para concertar con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares un acuerdo a fin de reglamentar la relación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria, el cual se presentará a la Asamblea General para su aprobación.

54/64. Multilingüismo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/11, de 2 de noviembre de 1995, y 52/23, de 25 de noviembre de 1997,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹³²;
2. *Pide* al Secretario General que, de entre los altos funcionarios de la Secretaría, designe un coordinador de las cuestiones relativas al multilingüismo en toda la Secretaría;
3. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe general sobre la aplicación de la resolución 50/11 y de la presente resolución;
4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Multilingüismo".

RESOLUCIÓN 54/65

Aprobada en la 70a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.48 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Kenya, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Myanmar, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suecia, Tailandia y Ucrania

54/65. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

La Asamblea General,

Tomando nota de que el 10 de septiembre de 1996 la Asamblea General, en virtud de su resolución 50/245, aprobó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares¹³³,

Tomando nota también de que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares se abrió a la firma en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 24 de septiembre de 1996,

Tomando nota además de que, el 19 de noviembre de 1996, la Reunión de los Estados Signatarios del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares estableció la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, que tiene el

RESOLUCIÓN 54/91

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, en votación registrada por 141 votos contra 2 y 14 abstenciones¹³⁴, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.50 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Antigua y Barbuda, Bolivia, Côte d'Ivoire, Cuba, Fiji, Granada, Islas Marshall, Islas Salomón, Malí, Myanmar, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, Santa Lucía, Trinidad y Tabago y Vanuatu

54/91. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹³⁵,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas sus resoluciones posteriores relativas a la aplicación de la Declaración, la más reciente de las cuales es la resolución 53/68, de 3 de diciembre de 1998, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión,

Reconociendo que la eliminación del colonialismo es una de las prioridades de la Organización para el decenio que comenzó en 1990,

Reafirmando la necesidad de adoptar medidas para eliminar el colonialismo para el 2000, como se pide en la resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988,

Reiterando su convicción de que es necesario erradicar el colonialismo, la discriminación racial y las violaciones de los derechos humanos fundamentales,

Observando con satisfacción los logros del Comité Especial al contribuir a la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

¹³⁴ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

¹³⁵ A/54/23 (Parts I a III). Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23*.

¹³² A/54/478.

¹³³ A/50/1027.

Destacando la importancia de la participación de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial,

Observando con preocupación que la no participación de algunas Potencias administradoras ha tenido repercusiones negativas en la ejecución del mandato y en la labor del Comité Especial,

Observando con satisfacción la cooperación y la participación activa de algunas Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial, así como el hecho de que siguen dispuestas a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Observando que las demás Potencias administradoras han acordado ahora participar con carácter oficioso en los trabajos del Comité Especial,

Teniendo presente que el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo concluirá en el año 2000 y que es menester examinar los medios de determinar los deseos de los pueblos de los territorios no autónomos basándose en la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones sobre descolonización,

Tomando nota de las consultas y acuerdos celebrados entre las partes interesadas en algunos territorios no autónomos y de las medidas adoptadas por el Secretario General en relación con algunos territorios no autónomos,

Consciente de la apremiante necesidad de los Estados de reciente independencia y de los que están a punto de lograrla de recibir asistencia de las Naciones Unidas y de su sistema de organizaciones en los ámbitos económico, social y de otro orden,

Consciente también de la apremiante necesidad que tienen los territorios no autónomos que aún quedan, en particular los pequeños territorios insulares, de recibir asistencia económica, social y de otra índole de las Naciones Unidas y de las organizaciones del sistema,

Tomando nota en particular del hecho de que el Comité Especial celebró en Castries (Santa Lucía), del 25 al 27 de mayo de 1999, un seminario regional del Caribe para examinar la situación en los pequeños territorios insulares no autónomos, en particular su evolución política hacia la libre determinación para el año 2000 y años subsiguientes¹³⁶,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones sobre descolonización, incluida su resolución 43/47, en la que declaró el decenio que comenzó en 1990 Decenio internacional para la eliminación del colonialismo, y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para que los pueblos de los territorios no autónomos de que se trata puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo¹³⁷;

3. *Reafirma una vez más* que la existencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluida la explotación económica, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹³⁸;

4. *Reafirma su determinación* de seguir tomando todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida eliminación del colonialismo y la fiel observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

5. *Afirma una vez más su apoyo* a las aspiraciones de los pueblos bajo dominación colonial a ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

6. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor realizada en 1999, incluido el programa de trabajo previsto para el 2000¹³⁹;

7. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial para elaborar antes del final del 2000 un programa de trabajo constructivo en relación con los territorios no autónomos con objeto de aplicar las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

8. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y plena de la Declaración y que ponga en práctica las medidas aprobadas por la Asamblea General en relación con el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo en todos los territorios que no hayan logrado aún la libre determinación, incluida la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para poner fin al colonialismo y le presente un informe sobre el particular en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

b) Que siga examinando la aplicación por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones sobre descolonización;

c) Que siga prestando especial atención a los territorios pequeños, en particular mediante el envío de misiones visitadoras, y recomendando a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

¹³⁷ A/54/219.

¹³⁸ Resolución 217 A (III).

¹³⁹ A/54/23 (Part I), cap. I, secc. J. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23*.

¹³⁶ A/54/23 (Part I), cap. II, anexo. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23*.

d) Que, antes del final del 2000, elabore un programa de trabajo constructivo para los territorios no autónomos basado en el análisis de cada caso concreto, para facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las relativas a territorios concretos;

e) Que tome las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

f) Que lleve a cabo seminarios, según proceda, para recibir y difundir información sobre la labor del Comité Especial y facilite la participación de los pueblos de los territorios no autónomos en dichos seminarios;

g) Que a partir del 25 de mayo de cada año celebre la Semana de Solidaridad con los pueblos de los territorios no autónomos¹⁴⁰;

9. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que apliquen, dentro de su respectivo ámbito de competencia, las recomendaciones del Comité Especial para la aplicación de la Declaración y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras a velar por que las actividades económicas en los territorios no autónomos bajo su administración no tengan consecuencias perjudiciales para los intereses de los pueblos de esos territorios sino que promuevan su desarrollo, y a ayudarlos a ejercer su derecho a la libre determinación;

11. *Insta* a las potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos inalienables de los pueblos de los territorios no autónomos a disponer de sus recursos naturales, incluida la tierra, y a establecer y mantener el control del aprovechamiento de esos recursos en el futuro, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de esos territorios;

12. *Reitera* que las actividades y disposiciones militares de las Potencias administradoras en los territorios no autónomos bajo su administración no deben menoscabar los derechos e intereses de los pueblos de los territorios afectados, en particular su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, y *exhorta* a las Potencias administradoras interesadas a que pongan fin a esas actividades y eliminen las bases militares restantes, en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión;

13. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten asistencia moral y material a los pueblos de los territorios no autónomos, y pide a las Potencias administradoras que tomen medidas para obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como

multilateral, para el fortalecimiento de la economía de esos territorios;

14. *Reafirma* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios son un instrumento efectivo para conocer la situación en los territorios, así como los deseos y las aspiraciones de sus habitantes, y *exhorta* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y faciliten la realización de misiones visitadoras a los territorios;

15. *Exhorta* a las Potencias administradoras que no hayan participado oficialmente en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 2000;

16. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a los territorios no autónomos y que continúen haciéndolo, cuando proceda, una vez que éstos ejerzan su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

17. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las demás resoluciones y decisiones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

RESOLUCIÓN 54/92

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, en votación registrada por 149 votos contra 2 y 3 abstenciones¹⁴¹, basándose en el informe de la Comisión Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/54/23)

54/92. Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización¹⁴²,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y otras resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 53/69 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1998,

Reconociendo la necesidad de que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores en el examen de las opciones de libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos con miras a lograr la descolonización total para el 2000,

¹⁴¹ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

¹⁴² A/54/23 (Part II), cap. III. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23.*

¹⁴⁰ Resolución 2911 (XXVII).

Reiterando la importancia de la difusión de información como instrumento para promover los objetivos de la Declaración, y consciente del papel de la opinión pública mundial en la prestación de una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios no autónomos para que logren la libre determinación,

Reconociendo la función que corresponde a las Potencias administradoras de transmitir información al Secretario General de conformidad con el inciso e) del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente del papel de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización,

1. *Aprueba* las actividades en la esfera de la difusión de información sobre la descolonización realizadas por el Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría;

2. *Considera importante* seguir tratando de lograr la mayor difusión posible de la información sobre la descolonización, con especial hincapié en las opciones de libre determinación de que disponen los pueblos de los territorios no autónomos;

3. *Pide* al Departamento de Asuntos Políticos y al Departamento de Información Pública que tengan en cuenta las sugerencias del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de que continúen tomando medidas, por conducto de todos los medios de difusión a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, así como la Internet, para dar publicidad a la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización y, entre otras cosas:

a) Continúen reuniendo, preparando y difundiendo, especialmente en los territorios, material básico sobre las cuestiones relativas a la libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos;

b) Recaben la plena cooperación de las Potencias administradoras en el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Mantengan relaciones de trabajo con las organizaciones regionales e intergubernamentales que corresponda, sobre todo en las regiones del Pacífico y del Caribe, celebrando consultas periódicas e intercambiando información con ellas;

d) Alienten la participación de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización;

e) Informen al Comité Especial de las medidas que adopten en cumplimiento de la presente resolución;

4. *Pide* a todos los Estados, incluidas las Potencias administradoras, que sigan prestando su cooperación en la difusión de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que observe la aplicación de la presente resolución y le informe al respecto en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 54/93

Aprobada en la 72a. sesión plenaria, el 7 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.51 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Myanmar, Namibia, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Venezuela y Viet Nam

54/93. Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en 2001 para el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/186, de 16 de diciembre de 1996, en la que decidió que en 2001 se celebrara un período extraordinario de sesiones a fin de examinar el grado en que se hubieran logrado las metas de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, y su resolución 53/193, de 15 de diciembre de 1998,

Recordando también el informe del Secretario General sobre los progresos hechos en la aplicación de la Declaración Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia¹⁴³,

Reconociendo la importancia de lograr la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁴⁴,

1. *Decide* convocar el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General a fin de examinar al máximo nivel posible el grado en que se hayan logrado las metas de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia;

2. *Invita* a los Jefes de Estado y de Gobierno a que participen en el período extraordinario de sesiones;

3. *Decide* que el período extraordinario de sesiones se celebre en el mes de septiembre de 2001;

4. *Decide también* que en el período extraordinario de sesiones, además de examinarse los progresos hechos en la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y del Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el Decenio de 1990¹⁴⁵ y los resultados obtenidos, se contraigan nuevos compromisos y se consideren las actividades que se

¹⁴³ A/53/186.

¹⁴⁴ Resolución 44/25, anexo.

¹⁴⁵ A/45/625, anexo.

han de realizar en favor de la infancia durante el próximo decenio;

5. *Reconoce* la importancia de lograr un proceso participatorio en los planos nacional, regional e internacional con miras, entre otras cosas, a establecer asociaciones con una amplia serie de agentes, inclusive los niños y los jóvenes, a fin de fomentar las actividades en favor de los derechos y las necesidades de los niños;

6. *Decide* establecer un comité preparatorio de composición abierta, que esté también abierto a los Estados miembros de los organismos especializados, para examinar las cuestiones de organización, incluso la forma, la participación de una amplia serie de actores pertinentes y el programa, y para prepararse para la aplicación de los resultados del período extraordinario de sesiones;

7. *Alienta firmemente* la participación plena y efectiva de los Estados Miembros e invita a los Jefes de Estado y de Gobierno a que examinen la posibilidad de nombrar representantes personales en el comité preparatorio;

8. *Pide* al comité preparatorio que celebre un período de sesiones de organización los días 7 y 8 de febrero del 2000 y un período de sesiones sustantivo del 30 de mayo al 2 de junio del 2000, y que le comunique sus necesidades en cuanto a la realización de otras reuniones en 2001;

9. *Pide* al Secretario General que, con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, ayude al comité preparatorio a hacer aportaciones de fondo al proceso preparatorio y al período extraordinario de sesiones, incluso preparando un informe sobre las cuestiones nuevas que deberán ser examinadas en el período de sesiones sustantivo del comité preparatorio en el 2000;

10. *Invita* a todas las organizaciones y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluso los fondos y programas, los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales, a que participen activamente en los preparativos del período extraordinario de sesiones;

11. *Pide* al Secretario General que vele por que todo el sistema participe en forma efectiva y coordinada en la preparación del período extraordinario de sesiones;

12. *Invita* al Comité de los Derechos del Niño a que haga aportaciones al proceso preparatorio y al período extraordinario de sesiones;

13. *Invita* a todos los expertos pertinentes, incluso al Representante Especial del Secretario General para los niños y los conflictos armados y al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a que participen en el proceso preparatorio y en el período extraordinario de sesiones, de conformidad con la práctica establecida;

14. *Reconoce* el papel importante de todos los agentes pertinentes, incluso las organizaciones no gubernamentales,

en la aplicación del Plan de Acción, y subraya la necesidad de que participen activamente en el proceso preparatorio, inclusive en el comité preparatorio, y en el período extraordinario de sesiones, conforme a modalidades que definirá el comité preparatorio;

15. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones pertinentes, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como a las organizaciones regionales y subregionales, a que realicen exámenes de los progresos hechos desde la celebración de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, y alienta a que se realicen actividades preparatorias adecuadas en los planos nacional, regional e internacional a fin de contribuir a los preparativos del período extraordinario de sesiones y establecer asociaciones para los niños y con ellos;

16. *Reafirma* su petición al Secretario General de que presente en el período extraordinario de sesiones, por conducto del comité preparatorio, un examen de la aplicación y los resultados de la Declaración Mundial y el Plan de Acción, con recomendaciones apropiadas sobre otras posibles medidas, en el que también se examinen las mejores prácticas utilizadas y los obstáculos encontrados durante la aplicación, así como las medidas para superar esos obstáculos;

17. *Decide* invitar a los Estados miembros de los organismos especializados que no son miembros de las Naciones Unidas a que participen en la labor del período extraordinario de sesiones en calidad de observadores;

18. *Destaca* la importancia de la participación plena de los países menos adelantados en el período extraordinario de sesiones y en los preparativos para el período extraordinario de sesiones, e invita a los gobiernos a que hagan contribuciones apropiadas al fondo fiduciario que el Secretario General establecerá con ese objeto;

19. *Pide* al Secretario General que ayude a los gobiernos nacionales que lo soliciten a preparar sus evaluaciones e informes sobre la aplicación del Plan de Acción;

20. *Pide también* al Secretario General que, en cooperación estrecha con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, ponga en marcha un programa de información pública para promover la sensibilización sobre las necesidades y los derechos de los niños y sobre el período extraordinario de sesiones, sus objetivos e importancia, y alienta a los gobiernos a que hagan lo propio en el plano nacional;

21. *Pide además* al Secretario General que durante la parte principal del quincuagésimo quinto período de sesiones presente un informe sobre el estado de los preparativos del período extraordinario de sesiones;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en 2001 para el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia".

RESOLUCIÓN 54/94

Aprobada en la 73a. sesión plenaria, el 8 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.38 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Argelia, Gabón, Guinea y Zambia

54/94. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana¹⁴⁶,

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, relativo a acuerdos u organismos regionales, en las que se enuncian los principios básicos que rigen sus actividades y se establece el marco jurídico para la cooperación con las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y de la resolución 49/57, de 9 de diciembre de 1994, en cuyo anexo figura la Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también el acuerdo de 15 de noviembre de 1965 sobre cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana¹⁴⁷, actualizado y firmado el 9 de octubre de 1990 por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana¹⁴⁸,

Recordando además todas sus resoluciones relativas al fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, incluso la resolución 53/91, de 7 de diciembre de 1998,

Recordando que en sus resoluciones 46/20, de 26 de noviembre de 1991, 47/148, de 18 de diciembre de 1992, y 48/25, de 29 de noviembre de 1993, entre otras cosas, instó al Secretario General y a los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que siguieran brindando su apoyo al establecimiento de la Comunidad Económica Africana,

Recordando también su resolución 48/214, de 23 de diciembre de 1993, sobre la ejecución del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el decenio de 1990¹⁴⁹,

Tomando nota de la Declaración de Argel y de las declaraciones aprobadas y las decisiones adoptadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 35º período ordinario de sesiones, celebrado en Argel del 12 al 14 de julio de 1999¹⁵⁰,

Tomando nota también de las decisiones contenidas en la Declaración de Sirte, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su cuarto período extraordinario de sesiones, celebrado en Sirte (Jamahiriya Árabe Libia) los días 8 y 9 de septiembre de 1999¹⁵¹,

Consciente de la necesidad de una colaboración constante y más estrecha entre las Naciones Unidas y sus organismos especializados y la Organización de la Unidad Africana, en las esferas de la paz y la seguridad, política, económica, social, técnica, cultural y administrativa,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África¹⁵²,

Observando que el Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos en África de la Organización de la Unidad Africana está desarrollando constantemente su capacidad en materia de prevención y solución de conflictos,

Observando también los esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana, y la asistencia de las Naciones Unidas, para promover el arreglo pacífico de las controversias y los conflictos, y la continuación del proceso de democratización en África,

Acogiendo complacida la decisión CM/Dec. 482 (LXX) de 1999, adoptada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en relación con el establecimiento de un comité especial sobre los niños y los conflictos armados, en vista de la gravedad de la situación de los niños afectados por los conflictos armados¹⁵³,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de las políticas de reforma que están aplicando los países de África, la situación económica de éstos sigue siendo crítica y la recuperación y el desarrollo de África siguen viéndose gravemente obstaculizados por, entre otras cosas, la persistencia de los bajos precios de los productos básicos y la onerosa carga de la deuda, y que también los afectan considerablemente los niveles de la asistencia oficial para el desarrollo y la inversión extranjera directa, así como los conflictos en marcha en algunas regiones del continente,

Consciente de los esfuerzos que realizan la Organización de la Unidad Africana y sus Estados miembros en la esfera de la integración económica y de la necesidad de acelerar el proceso de aplicación del Tratado por el que se establece la Comunidad Económica Africana¹⁵⁴,

Recordando la celebración en Jartum los días 13 y 14 de diciembre de 1998, de la Conferencia Ministerial de la Organización de la Unidad Africana sobre los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas de África,

¹⁴⁶ A/54/484.

¹⁴⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 548, No. 614 (Part II).

¹⁴⁸ *Ibid.*, vol. 1580, No. 1044 (Part II).

¹⁴⁹ Resolución 46/151, anexo.

¹⁵⁰ A/54/424, anexo II.

¹⁵¹ A/54/621, anexo.

¹⁵² A/52/871-S/1998/318; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*, documento S/1998/318.

¹⁵³ Véase A/54/424, anexo I.

¹⁵⁴ A/46/651.

Agradeciendo la asistencia ya prestada por la comunidad internacional a los refugiados, las personas desplazadas y los países africanos de asilo,

Recalcando que la gravedad de la situación de los refugiados y las personas desplazadas y de los países africanos de asilo requiere asistencia internacional urgente y mayor,

Recordando la celebración por la Organización de la Unidad Africana de la primera Conferencia Ministerial sobre los Derechos Humanos en África, en Grand Baie (Mauricio) del 12 al 16 de abril de 1999,

Reconociendo la importancia de desarrollar y mantener una cultura de paz, tolerancia y relaciones armoniosas basada en el desarrollo económico, los principios democráticos, la buena gestión de los asuntos públicos, la justicia social y la cooperación internacional,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana¹⁴⁶ y de los esfuerzos que ha realizado para reforzar esa cooperación y aplicar las resoluciones pertinentes;

2. *Toma nota también* de la contribución hecha por la Oficina de Enlace de las Naciones Unidas con la Organización de la Unidad Africana desde su creación en abril de 1998;

3. *Observa con reconocimiento* la continua y creciente participación de la Organización de la Unidad Africana en la labor de las Naciones Unidas y sus órganos y organismos especializados, y su aportación constructiva a esa labor;

4. *Exhorta* a los órganos de las Naciones Unidas, en particular al Consejo de Seguridad y al Consejo Económico y Social, a que aumenten la vinculación de la Organización de la Unidad Africana con todas sus actividades relacionadas con África;

5. *Expresa su reconocimiento* por el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África¹⁵² y alienta a las Naciones Unidas y a sus órganos y organismos especializados, en sus respectivas esferas de competencia, así como a los Estados Miembros, a que pongan prontamente en práctica las recomendaciones que figuran en el informe;

6. *Exhorta* a las Naciones Unidas a que aumenten la cooperación, la coordinación y el intercambio de información con la Organización de la Unidad Africana, en las esferas siguientes:

a) La prevención de los conflictos mediante la promoción de una cultura de paz, tolerancia y relaciones armoniosas en África;

b) El arreglo pacífico de controversias y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en África, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Invita* a las Naciones Unidas a que intensifiquen la asistencia que prestan a la Organización de la Unidad Africana para el fortalecimiento de la capacidad institucional y operacional de su Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos en África, especialmente en los aspectos siguientes:

a) Desarrollo de su sistema de alerta temprana;

b) Asistencia técnica y capacitación de personal civil y militar, incluso mediante un programa de intercambio de personal;

c) Intercambio y coordinación de información, incluso entre los sistemas de alerta temprana de las dos organizaciones;

d) Apoyo logístico, incluso en materia de remoción de minas;

e) Movilización de apoyo financiero, incluso por conducto de los fondos fiduciarios de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

8. *Insta* a las Naciones Unidas a que alienten a los países donantes, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, a que proporcionen fondos y capacitación suficientes a los países de África para ayudarlos en su labor de mejoramiento de sus capacidades de mantenimiento de la paz, con vistas a que esos países participen activamente en las operaciones de mantenimiento de la paz en el marco de las Naciones Unidas;

9. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones regionales e internacionales, en especial a las del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que proporcionen asistencia adecuada a los refugiados y las personas desplazadas, así como a los países africanos de asilo, y a que garanticen la seguridad y la neutralidad en los campamentos y los asentamientos de refugiados;

10. *Alienta* a las Naciones Unidas a que, por conducto del Representante Especial del Secretario General para los niños y los conflictos armados, presten asistencia a la Organización de la Unidad Africana y a su comité especial sobre los niños y los conflictos armados en sus esfuerzos por garantizar la protección y el bienestar de los niños afectados por los conflictos en África;

11. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia prestada por las Naciones Unidas y sus organismos a los países de África en el marco del fortalecimiento del proceso de democratización, y les pide que sigan prestando apoyo en las esferas de la educación para la democracia, la observación de elecciones, los derechos humanos, la libertad y el imperio del derecho, lo que incluye la prestación de apoyo técnico a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

12. *Acoge con agrado* la prioridad asignada por el sistema de las Naciones Unidas al desarrollo de África, y pone de relieve al respecto la necesidad de continuar y aumentar la asistencia económica y técnica a los países de África;

13. *Insta* al Secretario General, a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales e internacionales, especialmente a las del sistema de las Naciones Unidas, a que apoyen el fortalecimiento de la Comunidad Económica Africana;

14. *Pide* a los organismos de las Naciones Unidas que desarrollan actividades en África que incluyan en sus programas en los planos nacional, subregional y regional actividades que realcen la cooperación y la integración económicas regionales en África;

15. *Exhorta* a los organismos de las Naciones Unidas a que intensifiquen la coordinación de sus programas regionales en África a fin de mejorar los vínculos recíprocos entre ellos, a que velen por la armonización efectiva de sus programas con los de las organizaciones económicas regionales y subregionales de África y a que creen un entorno de apoyo a las inversiones;

16. *Destaca* la urgente necesidad de aplicar con eficacia las recomendaciones resultantes del examen de mediano plazo de la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el decenio de 1990¹⁵⁵;

17. *Invita* al Secretario General a que fomente una participación más estrecha de la Organización de la Unidad Africana en la aplicación, las actividades complementarias y la evaluación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el decenio de 1990 y años subsiguientes, incluido el examen final de la aplicación del Nuevo Programa en 2002;

18. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye y aumente la capacidad de los países de África para aprovechar las oportunidades ofrecidas por la mundialización y superar las dificultades que plantea, para así lograr un crecimiento económico sostenido y un desarrollo sostenible;

19. *Invita* al Secretario General a que elabore estrategias nuevas y eficaces para la aplicación de las recomendaciones formuladas en la reunión anual de las secretarías de la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas, celebrada del 6 al 8 de mayo de 1998, según convinieron las dos organizaciones en su reunión complementaria celebrada el 21 de septiembre de 1999;

20. *Exhorta* a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que velen por una representación efectiva y equitativa de los hombres y mujeres de África en los planos ejecutivo y de formulación de políticas, tanto en sus respectivas sedes como en sus operaciones regionales sobre el terreno;

21. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/95

Aprobada en la 73a. sesión plenaria, el 8 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.54 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, India, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Sudán, Suecia y Venezuela

54/95. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y los principios rectores que figuran en su anexo, las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social y las conclusiones convenidas 1998/1 de la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios del período de sesiones sustantivo de 1998 del Consejo¹⁵⁶,

Tomando nota de la decisión del Consejo Económico y Social de celebrar nuevas consultas sobre la forma de fortalecer su función intensificando su labor en el ámbito humanitario,

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General¹⁵⁷,

Acogiendo con satisfacción los progresos realizados por el Coordinador del Socorro de Emergencia y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios en lo que respecta al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria que prestan las Naciones Unidas,

Tomando nota de los esfuerzos realizados por el Coordinador del Socorro de Emergencia y los miembros del Comité Permanente entre Organismos para aplicar plenamente las recomendaciones formuladas en las conclusiones convenidas 1998/1,

1. *Celebra* que el Consejo Económico y Social haya celebrado, por segunda vez, una serie de sesiones sobre asuntos humanitarios durante su período de sesiones sustantivo de 1999 y haya aprobado en esa ocasión las conclusiones convenidas 1999/1¹⁵⁸;

2. *Exhorta* a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a las demás organizaciones internacionales pertinentes, a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a que cooperen con el Secretario General y con el Coordinador del Socorro de Emergencia para la oportuna aplicación de las conclusiones convenidas 1999/1 y su seguimiento;

¹⁵⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3 y corrección y adición (A/53/3 y Corr.1 y Add.1) cap. VII, párr. 5.*

¹⁵⁷ A/54/154-E/1999/94 y Add.1.

¹⁵⁸ A/54/3, cap. VI, párr. 5. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/54/3/Rev.1).*

¹⁵⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 48 (A/51/48).*

3. *Subraya* la importancia del examen de las políticas y actividades humanitarias en la Asamblea General y el Consejo Económico y Social;

4. *Invita* al Consejo Económico y Social a que continúe estudiando las formas de dar más eficacia a las series de sesiones sobre asuntos humanitarios que celebre en sus futuros períodos de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que a comienzos del 2000 le presente propuestas concretas sobre la forma de mejorar el funcionamiento y la utilización del Fondo Rotatorio Central para Emergencias, incluidas las modificaciones de su mandato, según proceda;

6. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2000, un informe sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas, incluida la aplicación de las conclusiones convenidas 1999/1 y su seguimiento.

RESOLUCIONES 54/96 A a K

A

Aprobada en la 73a. sesión plenaria, el 8 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.49 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Brasil, Bulgaria, Canadá, China, Colombia, Croacia, Egipto, Eslovenia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Georgia, Grecia, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Marruecos, Noruega, Pakistán, República de Corea, República de Moldova, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Ucrania y Uzbekistán

B

Aprobada en la 73a. sesión plenaria, el 8 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.53 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Camerún, Gabón e India

C

Aprobada en la 73a. sesión plenaria, el 8 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.56 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Angola, Argelia, Cabo Verde, Camerún, Djibouti, Egipto, Francia, Gabón, India, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos, Namibia, Omán, República Democrática del Congo y Sudán

D

Aprobada en la 73a. sesión plenaria, el 8 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.57 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Cabo Verde, Camerún, China, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, India, Jordania, Kuwait, Líbano, Mauritania, Namibia, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Sudán, Suriname y Yemen

E

Aprobada en la 80a. sesión plenaria, el 15 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.29/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Irlanda, Italia, México, Nicaragua, Noruega, Panamá, Perú, Portugal, República Dominicana y Venezuela

F

Aprobada en la 80a. sesión plenaria, el 15 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.66 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Belarús, Federación de Rusia y Grecia

G

Aprobada en la 80a. sesión plenaria, el 15 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.67 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Bulgaria, Chipre, ex República Yugoslava de Macedonia, Grecia, Hungría, Rumania y Ucrania

H

Aprobada en la 80a. sesión plenaria, el 15 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.68 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Angola, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea-Bissau, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suecia y Ucrania

I

Aprobada en la 80a. sesión plenaria, el 15 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.69 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Brasil, Cabo Verde, Camerún, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Estados Unidos de América, Fiji, Francia, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, India, Islas Salomón, Italia, Jamaica, México, Namibia, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Suriname, Trinidad y Tabago, Ucrania y Venezuela

J

Aprobada en la 84a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.72/Rev.1, patrocinado por los países siguientes: Argelia y Camerún

K

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.76 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Bangladesh, Barbados, Bolivia, Brasil, Camerún, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, El Salvador, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Gabón, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Irlanda, Italia, Madagascar, México, Namibia, Nicaragua, Noruega, Panamá, Perú, Portugal, República Árabe Siria, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sudán, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela y Yemen

54/96. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial: asistencia económica especial a determinados países o regiones

A

ASISTENCIA INTERNACIONAL DE EMERGENCIA PARA LA PAZ,
LA NORMALIDAD Y LA REHABILITACIÓN EN TAYIKISTÁN

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/30 J, de 25 de abril de 1997, 52/169 I, de 16 de diciembre de 1997, y 53/1 K, de 7 de diciembre de 1998,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 1113 (1997), de 12 de junio de 1997, 1128 (1997), de 12 de septiembre de 1997, 1138 (1997), de 14 de noviembre de 1997, 1167 (1998), de 14 de mayo de 1998, 1206 (1998), de 12 de noviembre de 1998, 1240 (1999), de 15 de mayo de 1999, y 1274 (1999), de 12 de noviembre de 1999,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁵⁹,

Acogiendo con satisfacción los progresos considerables alcanzados por las partes en la aplicación del Acuerdo General sobre el Establecimiento de la Paz y la Concordia Nacional en Tayikistán¹⁶⁰,

Encomiando los esfuerzos de las Naciones Unidas, en particular los del Representante Especial del Secretario General para Tayikistán y del personal de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán, por prestar asistencia a las partes para la aplicación del Acuerdo General,

Teniendo presente la estrecha relación que existe entre el establecimiento de la paz y el logro de la reconciliación nacional en Tayikistán y la capacidad del país para satisfacer las necesidades humanitarias de la población y tomar medidas eficaces para la pronta reactivación de la economía, y reafirmando la necesidad urgente de prestar asistencia a Tayikistán en sus esfuerzos por restablecer los servicios básicos y la infraestructura del país,

Observando que, pese a los avances logrados en el proceso de paz y en la reforma económica, y a las mejoras en la seguridad, las necesidades humanitarias siguen siendo considerables en todo Tayikistán,

Reconociendo que mientras que la economía no esté en condiciones de sustentar a la población tayika y el proceso de paz no esté plenamente consolidado, las operaciones humanitarias seguirán siendo un factor decisivo para asegurar la estabilidad en Tayikistán,

Observando con pesar que, pese a la importancia de las operaciones humanitarias para la paz y la estabilidad, la respuesta de los donantes a los llamamientos interinstitucionales unificados para 1998 y 1999 fueron decepcionantes,

Destacando que la financiación internacional de las operaciones humanitarias es particularmente importante, ya que esas operaciones siguen siendo el medio principal de atender a las necesidades básicas de cientos de miles de tayikos,

Observando con preocupación la falta de apoyo para programas de asistencia alimentaria y salud destinados a salvar vidas, los cuales deben recibir financiación de inmediato a fin de evitar una catástrofe social en Tayikistán,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁵⁹ y hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en él;

2. *Acoge con agrado* los esfuerzos realizados para lograr la paz y la reconciliación nacional en Tayikistán, alienta a las partes a que apliquen plenamente el Acuerdo General sobre el Establecimiento de la Paz y la Concordia Nacional en Tayikistán¹⁶⁰, y alienta a la Comisión de Reconciliación Nacional a que prosiga sus esfuerzos, en particular los encaminados a instaurar un amplio diálogo entre las fuerzas políticas del país con miras a restablecer y reforzar el acuerdo civil en Tayikistán;

3. *Reconoce* que un amplio apoyo internacional sigue siendo esencial para que Tayikistán pueda seguir por la senda de la paz y la reconciliación nacional;

4. *Acoge con reconocimiento* los esfuerzos del Secretario General para señalar a la atención de la comunidad internacional los graves problemas humanitarios de Tayikistán y movilizar la asistencia para la aplicación del Acuerdo General y la rehabilitación y reconstrucción del país;

5. *Expresa su reconocimiento* a los Estados, a las Naciones Unidas, al Banco Mundial, a otras organizaciones intergubernamentales y a todas las organizaciones humanitarias, organismos y organizaciones no gubernamentales pertinentes, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja, que se han preocupado y siguen preocupándose por atender las necesidades humanitarias de Tayikistán;

6. *Alienta* a los Estados Miembros y demás interesados a seguir prestando asistencia para aliviar las necesidades humanitarias urgentes de Tayikistán y a ofrecer ayuda a este país para la rehabilitación y reconstrucción de su economía;

7. *Celebra* la intención del Secretario General de continuar el programa humanitario de las Naciones Unidas en Tayikistán mediante la emisión de un llamamiento interinstitucional unificado para la asistencia humanitaria a Tayikistán en el 2000 como documento estratégico que servirá de orientación para una transición gradual a un enfoque más orientado al desarrollo, e invita a los Estados Miembros a que financien programas incluidos en el llamamiento;

8. *Pide* al Secretario General que vuelva a evaluar en el 2000 todas las actividades de asistencia humanitaria, a fin de atender las cuestiones del desarrollo a más largo plazo;

9. *Insta* a las partes a que garanticen la seguridad y libertad de circulación del personal que cumple funciones humanitarias, y del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo, así como la protección y seguridad de sus locales, equipo y suministros;

10. *Pide* al Secretario General que, en el diálogo con las instituciones prestatarias multilaterales siga prestando especial atención a las consecuencias humanitarias de sus programas de ajuste en Tayikistán;

11. *Pide también* al Secretario General que siga vigilando la situación humanitaria en Tayikistán y que en su quincuagésimo quinto período de sesiones le presente un informe sobre los progresos realizados con respecto a la aplicación de la presente resolución;

¹⁵⁹ A/54/294.

¹⁶⁰ A/52/219-S/1997/510, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*, documento S/1997/510.

12. *Decide* examinar en su quincuagésimo quinto período de sesiones la cuestión de la situación en Tayikistán en relación con el tema titulado "Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial".

B

ASISTENCIA ESPECIAL PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y LA RECONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/169 A, de 16 de diciembre de 1997, y 53/1 L, de 7 de diciembre de 1998,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 1234 (1999), de 9 de abril de 1999, 1258 (1999), de 6 de agosto de 1999, 1273 (1999), de 5 de noviembre de 1999, y 1279 (1999), de 30 de noviembre de 1999, relativas a la situación en la República Democrática del Congo,

Acogiendo con satisfacción la firma en Lusaka del Acuerdo de Cesación del Fuego¹⁶¹ en relación con el conflicto en la República Democrática del Congo por todas las partes en él, que constituye una base viable para la solución del conflicto en el país,

Expresando su preocupación por las supuestas violaciones del Acuerdo de Cesación del Fuego e instando a todas las partes a evitar hacer declaraciones o realizar actos que puedan poner en peligro el proceso de paz,

Alarmada por la difícil situación de la población civil en todo el país, y exigiendo su protección,

Gravemente preocupada por el empeoramiento de la situación económica y social de la República Democrática del Congo, en particular en su parte oriental, y por los efectos sobre los habitantes del país de los continuos enfrentamientos armados,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región,

Instando a todas las partes a que respeten y protejan los derechos humanos y respeten el derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 1949¹⁶² y los Protocolos adicionales de 1977¹⁶³,

Profundamente preocupada por la destrucción continua y generalizada de vidas y bienes, así como por los graves daños a la infraestructura y al medio ambiente sufridos por la República Democrática del Congo,

Teniendo presente que la República Democrática del Congo también padece los problemas propios de un país que ha acogido a miles de refugiados de países vecinos,

Recordando que la República Democrática del Congo es uno de los países menos adelantados, con graves problemas económicos y sociales derivados de su débil infraestructura económica y agravados por el conflicto actual,

Teniendo presente la estrecha relación existente entre el logro de la paz y la seguridad y la capacidad del país para satisfacer las necesidades humanitarias de la población y adoptar medidas eficaces para la rápida reactivación de la economía, y reafirmando la necesidad urgente de ayudar a la República Democrática del Congo en la rehabilitación y reconstrucción de su maltrecha economía y en sus esfuerzos por restablecer los servicios básicos y la infraestructura del país,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁶⁴;

2. *Insta* a la aplicación plena por todos sus signatarios del Acuerdo de Cesación del Fuego¹⁶¹ en relación con el conflicto en la República Democrática del Congo;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas de la región a que establezcan las condiciones necesarias para la solución rápida y pacífica de la crisis e insta a todas las partes a que inicien sin demora un proceso de diálogo político y negociación;

4. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a adoptar una política macroeconómica correcta y a promover la buena administración y el imperio de la ley, e insta al Gobierno y al pueblo de la República Democrática del Congo a que dediquen el máximo esfuerzo a la recuperación económica y la reconstrucción a pesar del actual conflicto armado;

5. *Reitera su invitación* al Gobierno de la República Democrática del Congo para que coopere con las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones para atender las necesidades de rehabilitación y reconstrucción, subraya la necesidad de que el Gobierno ayude y proteja a la población civil, incluidos los refugiados y las personas desplazadas en el interior del país, con independencia de su origen, y reafirma la necesidad de respetar las disposiciones del derecho internacional humanitario, en particular la seguridad del personal humanitario y su acceso libre y en condiciones de seguridad a toda la población afectada;

6. *Reitera su petición urgente* a los órganos rectores de los fondos y programas de las Naciones Unidas de que sigan considerando las necesidades especiales de la República Democrática del Congo, y a ese respecto acoge con agrado, entre otras cosas, la autorización dada al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas para que siga proporcionando asistencia a la República Democrática del Congo proyecto por proyecto;

¹⁶¹ S/1999/815, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1999*.

¹⁶² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹⁶³ *Ibíd.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

¹⁶⁴ A/54/278.

7. *Invita* a los gobiernos a que sigan proporcionando apoyo a la República Democrática del Congo y respondan de modo oportuno al llamamiento unificado de las Naciones Unidas en favor de la región de los Grandes Lagos para el 2000;

8. *Pide* al Secretario General que:

a) Siga celebrando consultas urgentemente con los dirigentes regionales, en coordinación con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, sobre la manera de lograr una solución pacífica y duradera del conflicto;

b) Siga consultando con los dirigentes regionales, en coordinación con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, a fin de convocar, cuando proceda, una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad y el desarrollo de la región de los Grandes Lagos bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana, a fin de ocuparse de modo amplio de los problemas de la región;

c) Siga al tanto de la situación económica en la República Democrática del Congo a fin de fomentar la participación en un programa de asistencia financiera y material al país y el apoyo a éste, para que pueda hacer frente a sus necesidades urgentes de recuperación económica y reconstrucción;

d) Le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

C

ASISTENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO DE DJIBOUTI

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/1 J, de 7 de diciembre de 1998, y sus resoluciones anteriores sobre la asistencia económica a Djibouti,

Recordando también la Declaración de París y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados el 14 de septiembre de 1990¹⁶⁵, así como los compromisos mutuos contraídos en esa ocasión y la importancia asignada a las actividades complementarias de dicha Conferencia,

Recordando además las conclusiones convenidas 1999/1 adoptadas por el Consejo Económico y Social en la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios de su período de sesiones sustantivo de 1999¹⁶⁶,

Consciente de que Djibouti figura en la lista de países menos adelantados y ocupa el 157º lugar entre los 174 países

estudiados en el *Informe Mundial sobre Desarrollo Humano, 1999*¹⁶⁷,

Observando que los esfuerzos de desarrollo económico y social de Djibouti están limitados por los efectos de un clima local extremo, en particular los ciclos de sequía, lluvias torrenciales e inundaciones, como las de octubre y noviembre de 1997, y que la ejecución de programas de reconstrucción y de desarrollo requiere importantes recursos que superan la capacidad del país,

Destacando que es urgente prestar apoyo financiero en las esferas de la desmovilización, la reconstrucción y la rehabilitación de las regiones afectadas por las contiendas civiles, a fin de fortalecer la paz y la estabilidad en el país,

Observando que la situación de Djibouti se ha agravado con el empeoramiento de la situación en el Cuerno de África, en particular en Somalia, y observando también la presencia de decenas de miles de refugiados y de personas desplazadas de sus países, lo que ha sometido la frágil infraestructura económica, social y administrativa de Djibouti a grandes tensiones y ha causado problemas de seguridad en el país, en particular en la ciudad de Djibouti,

Tomando nota con satisfacción de que el Gobierno de Djibouti prosigue la ejecución de un programa de ajuste estructural, y convencida de la necesidad de prestar apoyo a ese programa de recuperación financiera y de adoptar medidas eficaces para aliviar las consecuencias, especialmente las consecuencias sociales, de esa política de ajuste, a fin de que el país obtenga resultados económicos duraderos,

Observando con reconocimiento el apoyo prestado por diversos países y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a las operaciones de socorro y rehabilitación,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁶⁸;

2. *Se declara solidaria* del Gobierno y del pueblo de Djibouti, que siguen afrontando problemas críticos derivados, en particular, de la escasez de recursos naturales, de las condiciones climáticas rigurosas y de la situación crítica que sigue reinando en el Cuerno de África;

3. *Toma nota con preocupación* del fenómeno de las sequías cíclicas de Djibouti, incluso la sequía grave que está ocasionando actualmente un gran desastre humanitario para decenas de miles de personas, en particular los grupos vulnerables, y pide a la comunidad internacional que responda urgentemente al llamamiento hecho por el Gobierno;

4. *Alienta* al Gobierno de Djibouti a que, pese a las dificultades económicas y los problemas regionales, prosiga sus esfuerzos decididos para consolidar la democracia;

5. *Toma nota con satisfacción* de la ejecución por Djibouti de un programa de ajuste estructural y, a ese respecto, hace un llamamiento a todos los gobiernos, a las instituciones financieras internacionales, a los organismos especializados y

¹⁶⁵ A/CONF.147/18, primera parte.

¹⁶⁶ A/54/3, cap. VI, párr. 5. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/54/3/Rev.1)*.

¹⁶⁷ Publicado para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por Ediciones Mundi-Prensa, Madrid.

¹⁶⁸ A/54/153-E/1999/93.

a las organizaciones no gubernamentales para que respondan adecuadamente a las necesidades financieras y materiales del país;

6. *Considera* que el proceso de desmovilización, reinserción y empleo de los soldados desmovilizados es indispensable no sólo para la rehabilitación nacional sino también para el éxito de los acuerdos con las instituciones financieras internacionales y para la consolidación de la paz y exige importantes recursos que superan la capacidad del país;

7. *Expresa su agradecimiento* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales que ya han pagado las contribuciones que anunciaron en la mesa redonda sobre Djibouti que se celebró en Ginebra los días 29 y 30 de mayo de 1997;

8. *Expresa también su agradecimiento* a las organizaciones intergubernamentales y, en particular, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al igual que a los demás fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, por sus contribuciones a la rehabilitación nacional de Djibouti, y los invita a continuarlas;

9. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus constantes esfuerzos para que la comunidad internacional tome más conciencia de las dificultades que atraviesa Djibouti;

10. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Gobierno de Djibouti, prosiga sus gestiones para movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Djibouti;

11. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre los progresos logrados en relación con la asistencia económica a Djibouti y sobre la aplicación de la presente resolución.

D

ASISTENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SOCORRO HUMANITARIO Y LA REHABILITACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE SOMALIA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/206, de 20 de diciembre de 1988, 44/178, de 19 de diciembre de 1989, 45/229, de 21 de diciembre de 1990, 46/176, de 19 de diciembre de 1991, 47/160, de 18 de diciembre de 1992, 48/201, de 21 de diciembre de 1993, 49/21 L, de 20 de diciembre de 1994, 50/58 G, de 20 de diciembre de 1995, 51/30 G, de 13 de diciembre de 1996, 52/169 L, de 16 de diciembre de 1997, y 53/1 M, de 8 de diciembre de 1998, así como las resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social relativas a la asistencia de emergencia a Somalia,

Recordando también la resolución 733 (1992) del Consejo de Seguridad, de 23 de enero de 1992, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión, en las que el Consejo, entre otras cosas, instó a todas las partes, movimientos y facciones de Somalia a que facilitaran los esfuerzos de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las organizaciones humanitarias para prestar

asistencia humanitaria urgente a la población afectada de Somalia y reiteró el llamamiento para que se respetara plenamente la seguridad del personal de esas organizaciones y se garantizara su total libertad de circulación en Mogadishu y sus alrededores y en otras partes de Somalia,

Tomando nota de la cooperación entre las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Europea, la Organización de la Conferencia Islámica, los países miembros de la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo, el Movimiento de los Países No Alineados y otras organizaciones en sus gestiones para resolver la crisis humanitaria, de seguridad y política en Somalia,

Tomando nota con reconocimiento de que el Secretario General sigue tratando de ayudar al pueblo de Somalia en sus esfuerzos por promover la paz, la estabilidad y la reconciliación nacional,

Observando con preocupación que la falta de una autoridad central y de instituciones civiles eficaces que caracteriza a Somalia sigue obstruyendo el desarrollo general sostenido, y que, si bien el ambiente se ha hecho propicio para algunas tareas de reconstrucción y desarrollo en algunas zonas del país, la situación en materia humanitaria y de seguridad ha seguido siendo precaria en otras,

Acogiendo con satisfacción la estrategia conjunta para la asistencia orientada a fines concretos del sistema de las Naciones Unidas centrada en la rehabilitación y la reconstrucción de infraestructura y en actividades sostenibles basadas en la comunidad, y reafirmando la importancia que atribuye a la necesidad de que haya una coordinación y una cooperación eficaces entre los organismos de las Naciones Unidas y sus asociados,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁶⁹,

Profundamente agradecida por la asistencia humanitaria y el apoyo a la rehabilitación que han prestado varios Estados para aliviar las penurias y los sufrimientos de la población somalí afectada,

Reconociendo que, si bien la situación humanitaria sigue siendo precaria en algunas zonas, es necesario que siga adelante el proceso de rehabilitación y reconstrucción en las partes del país en que reinen la paz y la seguridad, junto con el de reconciliación nacional, sin perjuicio de que se preste socorro de emergencia donde y cuando sea necesario, en la medida en que las condiciones de seguridad lo permitan,

Tomando nota con reconocimiento de que las perspectivas para la realización de actividades humanitarias, de rehabilitación y de desarrollo han sido más favorables en algunas partes del país, gracias a la formación de estructuras administrativas locales más fuertes que son capaces de asumir la responsabilidad de satisfacer las necesidades humanitarias, con la presencia y el apoyo del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento también de que el sistema de las Naciones Unidas procura colaborar directamente con las comunidades somalíes cada vez que es posible, al no

¹⁶⁹ A/54/296.

haber un gobierno nacional reconocido, y observando con satisfacción que las Naciones Unidas, en asociación con los consejos de ancianos somalíes, otros jefes locales y homólogos locales calificados a nivel de la comunidad básica, y las organizaciones no gubernamentales, siguen centrando sus actividades en un programa de asistencia en que se combinan criterios humanitarios y de desarrollo, según las diferentes condiciones que reinan en diferentes zonas,

Insistiendo nuevamente en la importancia de que se siga cumpliendo su resolución 47/160 para rehabilitar los servicios sociales y económicos básicos a nivel local y regional en todo el país,

1. *Expresa su agradecimiento* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que, en respuesta a los llamamientos del Secretario General y a otros llamamientos, han prestado asistencia a Somalia;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su incesante e incansable labor para movilizar la asistencia al pueblo somalí;

3. *Acoge con satisfacción* las gestiones que hacen las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Europea, la Organización de la Conferencia Islámica, los países miembros de la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo, el Movimiento de los Países No Alineados y otras organizaciones para resolver la situación de Somalia;

4. *Acoge también con satisfacción* la estrategia de las Naciones Unidas, centrada en la realización de actividades en el plano comunitario a fin de reconstruir la infraestructura local y aumentar la autosuficiencia de la población local, así como las iniciativas de los organismos de las Naciones Unidas, sus homólogos somalíes y sus organizaciones asociadas para establecer y mantener mecanismos de coordinación y cooperación estrechas a fin de ejecutar los programas de socorro, rehabilitación y reconstrucción;

5. *Toma nota con reconocimiento* de que el sistema de las Naciones Unidas ha adoptado un enfoque global y según prioridades para hacer frente a la crisis que subsiste en algunas partes de Somalia, al mismo tiempo que contrae compromisos a largo plazo sobre actividades de rehabilitación y desarrollo en partes más estables;

6. *Destaca* el principio de que el pueblo somalí, especialmente a nivel local, es el responsable principal de su propio desarrollo y de la sostenibilidad de los programas de asistencia para la rehabilitación y la reconstrucción, y reafirma la importancia que atribuye al establecimiento de acuerdos de colaboración viables entre el sistema de las Naciones Unidas y sus organizaciones asociadas y sus homólogos somalíes para ejecutar con eficacia las actividades de rehabilitación y desarrollo en las partes del país en que reinan la paz y la seguridad;

7. *Insta* a todos los Estados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que sigan aplicando su resolución 47/160 para ayudar al pueblo somalí a emprender la rehabilitación de los servicios sociales y económicos básicos, así como la creación de instituciones para restablecer la administración pública a nivel local en todas las partes del país en que reinan la paz y la seguridad;

8. *Hace un llamamiento* a todas las partes somalíes interesadas para que busquen medios pacíficos de resolver las diferencias y redoblen sus esfuerzos por lograr la reconciliación nacional que permita la transición del socorro a la reconstrucción y el desarrollo;

9. *Exhorta* a todas las partes, movimientos y facciones de Somalia a que respeten plenamente la seguridad del personal de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las organizaciones no gubernamentales y a que garanticen su total libertad de circulación en todo el país;

10. *Exhorta* al Secretario General a que continúe movilizand o la asistencia internacional humanitaria, de rehabilitación y de reconstrucción para Somalia;

11. *Exhorta* a la comunidad internacional a prestar continua y creciente asistencia en respuesta al llamamiento interinstitucional unificado de las Naciones Unidas para prestar asistencia de socorro, rehabilitación y reconstrucción a Somalia en el período de octubre de 1999 a diciembre de 2000;

12. *Pide* al Secretario General que, en vista de la situación crítica imperante en Somalia, tome todas las medidas necesarias para la aplicación de la presente resolución y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

E

ASISTENCIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL CON DESTINO A LA ALIANZA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE CENTROAMÉRICA

La Asamblea General,

Reafirmando las resoluciones en las que destaca y reconoce la importancia del apoyo y la cooperación y la asistencia económica, financiera y técnica internacional, bilateral y multilateral para el mantenimiento y consolidación de la paz en Centroamérica después de los conflictos armados, en particular sus resoluciones 49/21 I, de 20 de diciembre de 1994, 50/58 B, de 12 de diciembre de 1995, 50/132, de 20 de diciembre de 1995, y 52/169 G, de 16 de diciembre de 1997, que constituyen el marco de referencia para la asistencia y cooperación internacional con destino a la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica¹⁷⁰, en apoyo a los esfuerzos nacionales para que la región se constituya en una zona de paz, libertad, democracia y desarrollo,

Observando que al finalizar el presente siglo los países centroamericanos han alcanzado importantes avances en la consolidación de la democracia y la gobernabilidad, el fortalecimiento de los gobiernos civiles, el respeto a los derechos humanos y al estado de derecho, la reforma del Estado y de las economías, así como el desarrollo sostenible y la integración de la región, dando testimonio del deseo de los pueblos centroamericanos de vivir y prosperar en un clima de paz y solidaridad,

¹⁷⁰ Véase A/49/580-S/1994/1217, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*, documento S/1994/1217.

Destacando la importancia y vigencia de los compromisos contraídos por los Presidentes de los países centroamericanos en las diferentes cumbres presidenciales, en particular aquellos que constituyen el marco global de referencia para promover y consolidar la paz, la democracia y el desarrollo humano sostenible en Centroamérica,

Reconociendo que el huracán Mitch, el peor desastre que ha golpeado la región centroamericana durante el presente siglo, puso en evidencia la extrema vulnerabilidad de las poblaciones más pobres, en particular las mujeres y los niños, que fueron las más afectadas, así como la insuficiencia en el orden institucional, tanto local como nacional, para enfrentar desastres naturales,

Observando que los diferentes fenómenos naturales que han afectado a la región constituye uno de los factores que han puesto en riesgo la diversidad biológica en Centroamérica,

Tomando nota de que en la segunda reunión del Grupo Consultivo para la reconstrucción y la transformación de Centroamérica, organizada conjuntamente por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno de Suecia y celebrada en Estocolmo del 25 al 28 de mayo de 1999, los gobiernos de la región, los principales donantes y los representantes de la sociedad civil renovaron su compromiso con el cambio democrático y el desarrollo humano sostenible como la mejor manera de reducir la vulnerabilidad económica, social y ecológica ante los desastres, y esperando con interés la próxima serie de reuniones del Grupo Consultivo, que se celebrará en Nicaragua y Honduras en febrero del 2000,

Teniendo en cuenta que los gobiernos de la región han adoptado el Quinquenio Centroamericano para la Reducción de las Vulnerabilidades y el Impacto de los Desastres para el período 2000 a 2004 y han aprobado el Marco Estratégico para la Reducción de la Vulnerabilidad y los Desastres en Centroamérica, los cuales constituyen el eje rector para la elaboración, actualización, adecuación y desarrollo de planes regionales en materia de reducción de vulnerabilidades y desastres, manejo integrado y conservación de los recursos de agua y prevención y control de los incendios forestales,

Destacando que la realización de las prioridades nacionales en las esferas política, económica, social, cultural, ecológica, de seguridad ciudadana y de integración regional, establecidas en el programa de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica, es fundamental para reducir la vulnerabilidad de la región ante los desastres naturales y promover el desarrollo humano sostenible,

Considerando la necesidad de eliminar las minas antipersonal en el territorio centroamericano, así como de rehabilitar a las víctimas y reintegrarlas a sus comunidades, con el fin de restablecer las condiciones normales para el desarrollo integral de la región,

Reconociendo la valiosa y efectiva contribución de los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, y de las diversas entidades gubernamentales y no gubernamentales, de la comunidad de donantes y del Grupo Consultivo para la reconstrucción y transformación de Centroamérica y la importancia del diálogo político y de cooperación entre la Unión Europea y Centroamérica, la iniciativa conjunta de los países industrializados del Grupo de los Veinticuatro y el Grupo de los Tres (Colombia, México y

Venezuela) en los progresos alcanzados en la consolidación de la paz, la democracia y la ejecución de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica,

Reafirmando la necesidad de continuar atendiendo la situación en Centroamérica para superar las causas profundas que dieron origen a los conflictos bélicos que retardaron el desarrollo de la región y evitar un retroceso en los logros alcanzados,

1. *Toma nota con satisfacción* de los informes del Secretario General sobre la asistencia y cooperación internacional con destino a la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica¹⁷¹, y sobre los esfuerzos concertados para ayudar a Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá y los progresos realizados en las actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción de los países afectados¹⁷² y, en particular, de sus recomendaciones y conclusiones;

2. *Subraya* la importancia de apoyar y fortalecer los esfuerzos de los países centroamericanos en el cumplimiento del Marco Estratégico para la Reducción de la Vulnerabilidad y los Desastres en Centroamérica, adoptado por sus Presidentes en la Declaración de Guatemala II¹⁷³ el 19 de octubre de 1999, y los proyectos y programas del Quinquenio Centroamericano para la Reducción de las Vulnerabilidades y el Impacto de los Desastres, de acuerdo con el proceso de transformación y desarrollo sostenible de la región para el próximo milenio, que incluye los lineamientos básicos de prevención y mitigación de daños, prestando atención especial a los grupos y sectores más vulnerables, determinados por los niveles de pobreza y marginalidad con enfoque de género;

3. *Toma nota* de los esfuerzos y logros alcanzados, a pesar de los efectos negativos causados por el huracán Mitch, en la remoción de minas en Centroamérica, e insta a los organismos del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Servicio de Actividades Relativas a las Minas del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, así como a la Organización de los Estados Americanos y la comunidad internacional, a que continúen proporcionando el apoyo material, técnico y financiero que requieren los gobiernos de Centroamérica para completar las actividades de remoción de minas, información sobre el peligro de las minas y ayuda a las víctimas en la región, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones sobre cooperación y asistencia internacionales de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹⁷⁴;

4. *Destaca* la necesidad de que la comunidad internacional mantenga su cooperación y asistencia con los países centroamericanos, incluida la aportación de recursos financieros bilaterales y multilaterales, con objeto de prestar apoyo a la promoción del desarrollo sostenible y la consolidación de la paz, la libertad y la democracia en la región;

¹⁷¹ A/54/350.

¹⁷² A/54/130-E/1999/72 y Rev.1.

¹⁷³ A/54/630, anexo.

¹⁷⁴ Véase CD/1478.

5. *Toma nota con beneplácito* de los progresos en la realización del programa iniciado en 1996 de cooperación subregional en Centroamérica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en las esferas de paz y gobernabilidad democrática, fortalecimiento del estado de derecho, desarrollo económico y social y desarrollo sostenible;

6. *Reconoce* la importancia para la subregión de los estudios que está desarrollando el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en cooperación con sus asociados nacionales y regionales y los colaboradores donantes, en especial en la preparación de la próxima reunión del Grupo Consultivo del Banco Interamericano de Desarrollo sobre los aspectos regionales de la reconstrucción y transformación de Centroamérica, que se celebrará con el patrocinio del Gobierno de España en el 2000 en Madrid, y estará destinada a establecer nuevas relaciones de colaboración de los objetivos de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica;

7. *Toma nota con satisfacción* de la iniciativa de consolidación de un nuevo enfoque innovador de un corredor biológico mesoamericano que se desarrolla con la cooperación de fondos propios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Sociedad Alemana de Cooperación Técnica y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, iniciativa que con un enfoque innovador persigue la conservación de la diversidad biológica con la mitigación de los efectos del cambio climático y el desarrollo sostenible de las comunidades rurales, lo que facilitará la creación de una red de zonas protegidas en toda Centroamérica que ayudará a reducir la vulnerabilidad ante los desastres naturales;

8. *Apoya* la decisión de los gobiernos centroamericanos de concentrar sus esfuerzos en la ejecución de programas actualizados con estrategias para alcanzar el desarrollo humano sostenible en esferas prioritarias previamente determinadas, que contribuyan a la consolidación de la paz y a la solución de las desigualdades sociales, de la pobreza extrema y de la explosión social;

9. *Pide* al Secretario General, a los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, a todos los Estados, a las instituciones financieras internacionales y a las organizaciones regionales y subregionales que continúen otorgando el apoyo necesario para el logro de los objetivos del programa de desarrollo sostenible en Centroamérica, en particular los que se lleven a cabo dentro del marco del Quinquenio Centroamericano para la Reducción de las Vulnerabilidades y el Impacto de los Desastres;

10. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* examinar en su quincuagésimo sexto período de sesiones la cuestión de la asistencia y cooperación internacional con destino a la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica.

F

ASISTENCIA HUMANITARIA A LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y reafirmando que la asistencia humanitaria debe proporcionarse de conformidad con los principios rectores contenidos en el anexo de esa resolución, y con el debido respeto de éstos,

Recordando también las conclusiones convenidas 1999/1 del Consejo Económico y Social¹⁶⁶ aprobadas en la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios de su período de sesiones sustantivo de 1999, en particular los párrafos pertinentes de esas conclusiones,

Destacando la importancia de una presencia adecuada de las Naciones Unidas en la República Federativa de Yugoslavia,

Observando las iniciativas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas para evaluar la situación en la República Federativa de Yugoslavia, empezando por la Misión Interinstitucional de Evaluación de las Necesidades enviada por el Secretario General a la República Federativa de Yugoslavia del 16 al 27 de mayo de 1999,

Tomando nota del informe preparado por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría titulado "Electricidad y calefacción en la República Federativa de Yugoslavia: invierno de 1999-2000"¹⁷⁵,

Tomando nota también del informe titulado "El conflicto de Kosovo: consecuencias para el medio ambiente y los asentamientos humanos"¹⁷⁶, elaborado por el equipo de tareas conjunto para los Balcanes del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos,

Tomando nota además del informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar la situación de los derechos humanos en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), la República de Croacia y Bosnia y Herzegovina¹⁷⁷,

Destacando, en ese contexto, la necesidad de prevenir los ataques contra minorías étnicas que puedan entrañar nuevas necesidades en la esfera humanitaria,

Consciente de las necesidades de la República Federativa de Yugoslavia en la esfera humanitaria,

Teniendo presente que la República Federativa de Yugoslavia se ha visto afectada por problemas causados por las corrientes de refugiados procedentes de países vecinos y tiene un número considerable de personas desplazadas,

¹⁷⁵ Véase www.reliefweb.int.

¹⁷⁶ UNEP/UNCH/(02)/K6.

¹⁷⁷ A/54/396-S/1999/1000 y A/54/396/Add.1-S/1999/1000/Add.1; véanse *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1999*, documento S/1999/1000; e *ibíd.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1999*, documento S/1999/1000/Add.1.

Agradeciendo profundamente la asistencia humanitaria y tomando nota del apoyo para la rehabilitación proporcionados por diversos Estados, organismos y organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales a fin de aliviar las necesidades humanitarias de la población afectada en la República Federativa de Yugoslavia,

1. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen asistencia humanitaria para aliviar las necesidades humanitarias de la población afectada en la República Federativa de Yugoslavia, especialmente durante los meses de invierno, teniendo en cuenta en particular la situación especial de las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables;

2. *Insta* a las autoridades competentes y a la comunidad internacional a que presten apoyo a los programas que permitan asegurar la satisfacción de las necesidades humanitarias de los refugiados y las personas internamente desplazadas en la República Federativa de Yugoslavia y a que presten apoyo a soluciones duraderas para su difícil situación, en particular la repatriación y la reinserción voluntarias, y destaca la necesidad de establecer condiciones que faciliten su regreso en condiciones de seguridad;

3. *Exhorta* al Secretario General a que siga movilizando la asistencia humanitaria internacional para la República Federativa de Yugoslavia;

4. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con el tema del programa titulado "Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial".

G

ASISTENCIA ECONÓMICA A LOS ESTADOS DE EUROPA ORIENTAL AFECTADOS POR LOS ACONTECIMIENTOS EN LOS BALCANES

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 52/169 H, de 16 de diciembre de 1997, y de las conclusiones que contiene¹⁷⁸,

Recordando las conclusiones convenidas 1999/1 de la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios del Consejo Económico y Social¹⁶⁶, en particular sus párrafos pertinentes,

Destacando la importancia de las iniciativas de cooperación y arreglos de asistencia regionales, como el Proceso de Estabilidad y Buena Vecindad en Europa sudoriental (Iniciativa Royaumont), la Iniciativa de cooperación de Europa sudoriental, el Proceso de cooperación de Europa sudoriental, la Iniciativa Centroeuropea y la Cooperación Económica del Mar Negro,

Acogiendo con beneplácito el Pacto de Estabilidad para Europa sudoriental, aprobado en Colonia (Alemania), el 10 de junio de 1999,

Tomando nota del número 2 de *Economic Survey of Europe, 1999*¹⁷⁹, sobre todo de sus capítulos pertinentes,

Recordando su resolución 54/62, de 1° de diciembre de 1999,

1. *Expresa su preocupación* por los problemas económicos especiales a que hacen frente los Estados de Europa oriental afectados por los acontecimientos en los Balcanes, muy en especial por sus efectos en el comercio y las relaciones económicas regionales y en la navegación por el Danubio y en el Mar Adriático;

2. *Acoge complacida* el apoyo que ya ha prestado la comunidad internacional, en particular la Unión Europea y otros donantes, a los Estados afectados con el fin de ayudarles a hacer frente a sus problemas económicos especiales durante el período de transición tras el levantamiento de las sanciones impuestas en virtud de la resolución 1074 (1996) del Consejo de Seguridad, de 1° de octubre de 1996, así como en el proceso de ajuste económico a raíz de los acontecimientos en los Balcanes;

3. *Hace hincapié* en la importancia de que se apliquen efectivamente el Pacto de Estabilidad para Europa sudoriental, cuyo objetivo es fortalecer las actividades que realizan los países de Europa sudoriental para fomentar la paz, la democracia, el respeto de los derechos humanos y la prosperidad económica, a fin de lograr la estabilidad en toda la región, y sus actividades complementarias encaminadas, entre otras cosas, a la reconstrucción, el desarrollo y la cooperación económicas, especialmente la cooperación económica en la región y entre la región y el resto de Europa;

4. *Invita* a todos los Estados y las organizaciones internacionales competentes, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, en particular las instituciones financieras internacionales, a que sigan teniendo en cuenta las necesidades y situaciones especiales de los Estados afectados a la hora de prestar apoyo y asistencia a su labor de recuperación económica, ajuste estructural y desarrollo;

5. *Alienta* a los Estados afectados de la región a que continúen el proceso de cooperación regional multilateral en esferas como el desarrollo del transporte y la infraestructura, incluida la reanudación de la navegación por el Danubio, y a que fomenten condiciones favorables para el comercio y la inversión en todos los países de la región;

6. *Invita* a las organizaciones internacionales competentes a que adopten medidas apropiadas, compatibles con el principio de la adquisición eficiente y eficaz y con lo dispuesto en la resolución 54/14, de 29 de octubre de 1999, sobre la reforma del régimen de adquisiciones, a fin de ampliar el acceso de los proveedores locales y regionales interesados y facilitar su participación en las actividades de reconstrucción, recuperación y desarrollo de la región;

7. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

¹⁷⁸ A/54/534.

¹⁷⁹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: E.99.II.E.3. (Publicado en inglés solamente.)

H

ASISTENCIA PARA EL SOCORRO HUMANITARIO,
LA REHABILITACIÓN Y EL DESARROLLO
DE TIMOR ORIENTAL*La Asamblea General,*

Recordando todas sus resoluciones sobre la situación en Timor Oriental,

Recordando también las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad sobre la situación en Timor Oriental, en particular la resolución 1272 (1999), de 25 de octubre de 1999,

Recordando además las conclusiones convenidas 1998/1¹⁸⁰ y 1999/1¹⁶⁶ de la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios del período de sesiones sustantivo del Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y los principios rectores contenidos en el anexo de esa resolución,

Recordando también los acuerdos celebrados el 5 de mayo de 1999 entre Indonesia y Portugal, y entre las Naciones Unidas, Indonesia y Portugal, sobre las modalidades y las disposiciones en materia de seguridad para la consulta popular; acogiendo con agrado la realización con éxito de la consulta popular del pueblo de Timor Oriental el 30 de agosto de 1999 y tomando nota de sus resultados, que han dado inicio a un proceso de transición hacia la independencia, bajo la autoridad de las Naciones Unidas, y acogiendo con beneplácito la decisión de la Asamblea Consultiva del Pueblo de Indonesia sobre Timor Oriental de 19 de octubre de 1999,

Destacando la necesidad urgente de asistencia humanitaria para superar la grave situación humanitaria resultante de las violencias y de los daños a la propiedad sufridos en Timor Oriental y el desplazamiento en gran escala de civiles de Timor Oriental, inclusive gran número de mujeres y niños,

1. *Acoge con agrado* la contribución de los Estados Miembros, del sistema de las Naciones Unidas, de las organizaciones internacionales y de las organizaciones no gubernamentales para satisfacer las necesidades de asistencia humanitaria del pueblo de Timor Oriental;

2. *Acoge también con agrado* el establecimiento, en virtud de la resolución 1272 (1999) del Consejo de Seguridad, de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental, cuyo mandato incluye la coordinación y entrega de la asistencia humanitaria, de rehabilitación y de desarrollo, así como el nombramiento del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia como Representante Especial del Secretario General en Timor Oriental y Administrador de Transición de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental;

3. *Subraya* la importancia de mantener consultas y colaboración estrechas con el pueblo y las organizaciones de Timor Oriental en la planificación y entrega de la asistencia humanitaria, de rehabilitación y de desarrollo a Timor Oriental;

4. *Pide* a todos los Estados Miembros que respondan urgentemente para satisfacer plenamente las necesidades señaladas en el llamamiento unificado interinstitucional de las Naciones Unidas para la crisis de Timor Oriental, que se hizo el 27 de octubre de 1999;

5. *Insta* a los Estados Miembros a responder plenamente para satisfacer las necesidades establecidas de la Administración de Transición, incluso en esferas como la provisión de servicios, instituciones y capacidad civiles y sociales;

6. *Acoge con beneplácito* la misión de evaluación conjunta del Banco Mundial, los organismos de las Naciones Unidas, la comunidad de donantes, el Banco Asiático de Desarrollo y la población de Timor Oriental para evaluar las necesidades inmediatas y a largo plazo en materia de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo de Timor Oriental, en el marco de las disposiciones adoptadas por las Naciones Unidas para Timor Oriental y en cooperación estrecha con las iniciativas de socorro y rehabilitación inmediatas, y pide a todos los Estados Miembros que respondan para satisfacer plenamente las necesidades establecidas;

7. *Acoge también con beneplácito* a ese respecto la convocación de la reunión de donantes para Timor Oriental en Tokio, los días 16 y 17 de diciembre de 1999;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales a que sigan colaborando para asegurar el acceso con seguridad y sin trabas a la entrega de asistencia humanitaria, de rehabilitación y de desarrollo a todas las personas que lo necesiten en Timor Oriental, inclusive las personas internamente desplazadas;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a que sigan colaborando, en cooperación plena con el Gobierno de Indonesia, para asegurar el acceso con seguridad y sin trabas a la asistencia humanitaria a los timorenses orientales que se encuentran en Timor occidental y en otras partes de Indonesia, inclusive a los que no desean regresar a Timor Oriental, de conformidad con el derecho nacional e internacional;

10. *Acoge con satisfacción* las seguridades dadas por las autoridades indonesias en relación con las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones humanitarias, inclusive con respecto a la seguridad del personal de la Oficina del Alto Comisionado, así como las seguridades relativas al libre acceso a todos los timorenses orientales que se encuentran en Timor occidental;

11. *Exhorta* a los Estados Miembros a que aseguren el regreso voluntario a Timor Oriental, en condiciones de seguridad y sin trabas, de los refugiados y las personas desplazadas; subraya la responsabilidad de los Estados en asegurar el carácter civil y humanitario de los campamentos y

¹⁸⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/53/3), cap. VII, párr. 5.

asentamientos de refugiados y personas desplazadas y, a este respecto, acoge con agrado la política del Gobierno de Indonesia de asegurar que los timorenses orientales tengan libertad para ejercer su derecho a regresar voluntariamente, a permanecer en Timor occidental o a trasladarse a otras partes de Indonesia o a otros países;

12. *Acoge con agrado* a ese respecto el memorando de entendimiento técnico de 22 de noviembre de 1999 por el que se establece un grupo conjunto de vigilancia de las fronteras a fin de garantizar las condiciones de seguridad en la zona fronteriza y facilitar el regreso sin contratiempos y seguro de los refugiados de Timor Oriental;

13. *Insta* a las Naciones Unidas a que sigan ocupándose de las necesidades humanitarias, de rehabilitación y de desarrollo de Timor Oriental;

14. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

I

ASISTENCIA DE EMERGENCIA A LOS PAÍSES AFECTADOS POR LOS HURACANES JOSÉ Y LENNY

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/1 B, de 5 de octubre de 1998, y otras resoluciones pertinentes con relación al tema del programa titulado "Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas",

Lamentando profundamente los daños causados por los huracanes José y Lenny y los graves efectos sobre la población, la infraestructura y los sectores productivos de las economías de Anguila, Antigua y Barbuda, las Antillas Neerlandesas, las Bahamas, Granada, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y varios otros países y territorios de la región,

Profundamente preocupada por la frecuencia y el carácter imprevisible de esos desastres naturales que socavan gravemente la capacidad de esos países para alcanzar el desarrollo sostenible,

Preocupada asimismo por el hecho de que los huracanes y otros desastres naturales agravan el efecto de la elevación del nivel del mar, la reducción de la diversidad biológica y la destrucción de los recursos terrestres, marinos y zonas costeras,

Consciente de la vulnerabilidad del medio natural y de la infraestructura de estos países a los efectos de esos desastres y de las nuevas amenazas que éstos representan con respecto a los esfuerzos de los países y territorios afectados para preservar su viabilidad económica y su capacidad de ponerse a cubierto de pérdidas,

Consciente también de los esfuerzos que realizan los gobiernos y la población de Anguila, Antigua y Barbuda, las Antillas Neerlandesas, las Bahamas, Granada, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y varios otros países y territorios de la región para restaurar la infraestructura y rehabilitar los sectores productivos, particularmente la agricultura y el turismo,

Consciente asimismo de los esfuerzos de los gobiernos y la población de los países y territorios afectados de la región para salvar vidas y mitigar los sufrimientos de las víctimas de los huracanes,

Tomando nota del enorme esfuerzo que se necesitará para reconstruir las zonas afectadas y atenuar la grave situación causada por esos desastres naturales,

Reconociendo que la magnitud de los desastres y sus efectos a mediano y a largo plazo requerirán, como complemento de las actividades que ya están realizando las poblaciones y los gobiernos de los países afectados, una demostración de la solidaridad internacional y preocupación humanitaria para lograr una amplia cooperación multilateral que permita hacer frente a la situación de emergencia inmediata en las zonas afectadas e iniciar el proceso de reconstrucción y rehabilitación,

1. *Toma nota* de los esfuerzos de los gobiernos de Anguila, Antigua y Barbuda, las Antillas Neerlandesas, las Bahamas, Granada, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y varios otros países y territorios de la región;

2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados de la comunidad internacional, a los organismos internacionales y a las organizaciones no gubernamentales que suministran socorro de emergencia a los países afectados;

3. *Insta* a todos los Estados de la comunidad internacional a que contribuyan generosamente, con la celeridad requerida, a las actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción en los países afectados y proporcionen recursos financieros para las actividades nacionales y regionales de socorro, rehabilitación y reconstrucción que están llevando a cabo los países afectados;

4. *Insta* a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las instituciones financieras internacionales a que presten asistencia a los gobiernos en sus esfuerzos de rehabilitación y reanudación del desarrollo, teniendo en cuenta su vulnerabilidad a los desastres naturales;

5. *Exhorta* a las organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones multilaterales a que participen en el fortalecimiento de la capacidad nacional y regional de preparación, planificación, mitigación y reconstrucción para hacer frente a los desastres, con inclusión de los sistemas de alerta temprana;

6. *Exhorta* a los organismos y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas así como a los órganos regionales que presten ayuda a los Estados y territorios de la región del Caribe para la convocación, cuando sea posible, de un seminario relativo a la creación de una capacidad nacional y regional de preparación para los desastres y para hacer frente a éstos;

7. *Pide* al Secretario General que le presente en el quincuagésimo quinto período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas incluida la asistencia económica especial", un informe sobre el esfuerzo de colaboración a que se hace referencia en la presente

resolución y sobre los progresos logrados con respecto a las actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción de los países afectados;

8. *Pide también* al Secretario General que en su informe a la Asamblea General incluya datos sobre las conexiones entre la aplicación de la presente resolución, la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo¹⁸¹ y las conclusiones del vigésimo segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a examinar y evaluar la ejecución del Programa de Acción¹⁸².

J

ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL SUDÁN

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/1 O, de 17 de diciembre de 1998, y sus resoluciones anteriores sobre la asistencia de emergencia al Sudán,

Teniendo presente su resolución 54/192, de 17 de diciembre de 1999, relativa a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones convenidas 1998/1 del Consejo Económico y Social¹⁸⁰, aprobadas por el Consejo en la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios de su período de sesiones sustantivo de 1998, en las que, entre otras cosas, el Consejo reafirmó que la cooperación internacional para abordar las situaciones de emergencia debía prestarse de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional y que el Estado afectado cumplía el papel principal en la iniciación, organización, coordinación y ejecución de la asistencia humanitaria en su territorio,

Acogiendo asimismo con beneplácito las conclusiones convenidas 1999/1 del Consejo Económico y Social¹⁶⁶, en las que el Consejo se ocupó del tema "La cooperación internacional y la coordinación de la acción en las situaciones de emergencia humanitarias, en particular en la transición del socorro a la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo" en su segunda serie de sesiones sobre asuntos humanitarios,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁸³,

Acogiendo con satisfacción la decisión del Gobierno del Sudán de facilitar el acceso a las montañas Nuba, tomando nota a ese respecto de los resultados de la misión interinstitucional para la evaluación de las necesidades llevada a cabo por las Naciones Unidas, y exhortando a todas las partes a que sigan cooperando con las Naciones Unidas en la atención de las necesidades determinadas en esa evaluación,

¹⁸¹ Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados) 25 de abril a 6 de mayo de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.94.I.18 y correcciones), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹⁸² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3 (A/S-22/9/Rev.1).

¹⁸³ A/54/295.

Tomando nota de los obstáculos ocasionales a la prestación de asistencia humanitaria y acogiendo con beneplácito los acuerdos alcanzados por las partes en la Operación Supervivencia en el Sudán, entre ellos el protocolo de Roma, a los efectos de facilitar la prestación de asistencia de socorro a las poblaciones afectadas, así como los progresos realizados por el Coordinador del Socorro de Emergencia y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría en relación con el fortalecimiento de la coordinación de la Operación,

Instando a los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y los países donantes a que sigan encauzando su asistencia humanitaria a todas las poblaciones afectadas en el Sudán por conducto de la Operación Supervivencia en el Sudán,

Expresando preocupación porque prosigue el conflicto en el Sudán y por sus consecuencias negativas para la situación humanitaria,

Tomando nota de las gestiones de paz que se realizan actualmente bajo los auspicios de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, y de la iniciativa de Egipto y la Jamahiriya Árabe Libia para lograr una paz negociada y duradera en el Sudán,

Observando con reconocimiento las contribuciones aportadas al llamamiento interinstitucional para la Operación Supervivencia en el Sudán y los progresos realizados en la Operación, y observando asimismo que aún hay que satisfacer importantes necesidades de socorro, incluida la asistencia para luchar contra enfermedades como el paludismo, así como en relación con la logística, la recuperación de emergencia, la rehabilitación y el desarrollo,

Expresando preocupación por las consecuencias perjudiciales de las inundaciones que ha habido recientemente en diversas partes del Sudán,

Pidiendo que se resuelva pronto el conflicto y expresando preocupación por el hecho de que su continuación sigue aumentando el sufrimiento de la población civil y menoscaba la eficacia de la asistencia humanitaria internacional, regional y nacional,

Reafirmando la necesidad de que todas las partes sigan facilitando la labor de las organizaciones humanitarias que prestan asistencia de emergencia, en particular el suministro de alimentos, medicamentos, alojamiento y atención médica, y garantizando acceso sin trabas y en condiciones de seguridad a todas las poblaciones afectadas,

Reconociendo la necesidad que existe en las situaciones de emergencia de que se pase sin trabas de la asistencia de socorro a la rehabilitación y el desarrollo para reducir así la dependencia respecto de la ayuda alimentaria externa y de otros servicios de socorro,

1. *Expresa su reconocimiento* a la comunidad de donantes, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales por las contribuciones que han hecho hasta el momento para atender a las necesidades humanitarias del Sudán y les exhorta a que sigan prestando asistencia, en particular respondiendo al llamamiento unificado y prestando apoyo a los programas en las montañas Nuba;

2. *Agradece* la cooperación del Gobierno del Sudán con las Naciones Unidas, incluidos los acuerdos y arreglos concertados para facilitar las operaciones de socorro a fin de mejorar la asistencia de las Naciones Unidas a las zonas afectadas, alienta a la continuación de esa cooperación, y exhorta a todas las partes en el conflicto a que respeten la cesación del fuego con fines humanitarios en vigor, con objeto de que pueda prestarse asistencia de socorro;

3. *Destaca* la necesidad de que la Operación Supervivencia en el Sudán se lleve a cabo y se administre con eficacia, transparencia y eficiencia, con la participación y cooperación plenas del Gobierno del Sudán, teniendo presentes los acuerdos pertinentes sobre la Operación Supervivencia en el Sudán concertados por las partes, y de que se celebren consultas en relación con la preparación del llamamiento interinstitucional unificado para la Operación que se formula cada año;

4. *Reconoce* la necesidad de que la Operación Supervivencia en el Sudán se lleve a cabo en estricto cumplimiento de los principios de la neutralidad e imparcialidad y con arreglo a los principios de la soberanía nacional y la integridad territorial del Sudán, y en el marco de la cooperación internacional, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional;

5. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que siga haciendo aportaciones generosas con el fin de satisfacer las necesidades de emergencia, recuperación y desarrollo del Sudán;

6. *Insta* a la comunidad internacional a que preste asistencia para restablecer los medios de transporte y la infraestructura esencial para facilitar suministros de socorro en el Sudán de manera eficaz en función de los costos y, a este respecto, pone de relieve la importancia de que todas las partes interesadas sigan cooperando para facilitar y mejorar la entrega de suministros de socorro;

7. *Hace un llamamiento* a la comunidad de donantes y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que, guiándose por las medidas cuya adopción se pide en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, proporcionen asistencia financiera, técnica y médica para luchar contra enfermedades como el paludismo y otras epidemias en el Sudán;

8. *Insta* a la comunidad internacional a que siga respaldando los programas nacionales de rehabilitación, reasentamiento voluntario y reintegración de los repatriados y las personas desplazadas en el interior, así como los programas de asistencia a los refugiados;

9. *Subraya* que es imperativo que se garantice la seguridad del personal que realiza labores humanitarias y su acceso sin trabas y en condiciones de seguridad a los efectos de la prestación de asistencia de socorro a toda la población afectada y que es importante que se observen estrictamente los principios y directrices de la Operación Supervivencia en el Sudán y del derecho internacional humanitario, que reafirman la necesidad de que el personal de asistencia humanitaria respete la legislación nacional del Sudán;

10. *Acoge con beneplácito* la decisión del Gobierno del Sudán de prorrogar por un nuevo período de tres meses la

cesación del fuego en todas las zonas de operaciones militares en el país y el anuncio del Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés sobre la continuación de la cesación del fuego con fines humanitarios por el mismo período para Bañr al Ghazal y partes del Alto Nilo, pide encarecidamente la concertación de una cesación del fuego amplia y exhorta a las partes y a la estructura de mediación revitalizada a que trabajen con ese fin como parte de una solución negociada del conflicto;

11. *Insta* a todas las partes interesadas a que sigan brindando toda la asistencia que sea posible y, en particular, a que faciliten la circulación de los suministros y el personal de socorro, a fin de que la Operación Supervivencia en el Sudán tenga éxito en todas las zonas afectadas del país, haciendo especial hincapié en el fomento de la capacidad nacional en la esfera humanitaria por lo que respecta a las organizaciones gubernamentales, y no gubernamentales, así como en la satisfacción de las necesidades de socorro de emergencia;

12. *Exhorta* a todas las partes a que respeten el derecho internacional humanitario en lo que respecta a la protección de los civiles en tiempo de guerra y, a ese respecto, condena los ataques perpetrados contra civiles y personal de asistencia humanitaria, muy en especial el caso de cuatro sudaneses que fueron secuestrados el 18 de febrero de 1999 mientras acompañaban a un equipo del Comité Internacional de la Cruz Roja que realizaba una misión humanitaria y que posteriormente fueron muertos mientras se hallaban en poder del Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, e insta al Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés a que devuelva los restos mortales a sus familias;

13. *Condena* la detención del personal de asistencia humanitaria y pide que se investigue debidamente toda denuncia de ese tipo de incidente, incluido el paradero de once funcionarios de la organización del sur del Sáhara para el desarrollo internacional que fueron vistos por última vez en zonas dominadas por los rebeldes;

14. *Acoge con beneplácito* la firma por el Gobierno del Sudán de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹⁷⁴, insta a todas las partes en el conflicto a que desistan de utilizarlas, exhorta a la comunidad internacional a que se abstenga de suministrar minas a la región e insta a la comunidad internacional y a los organismos de las Naciones Unidas a que presten la asistencia necesaria a las actividades relativas a las minas en el Sudán;

15. *Pide* al Secretario General que siga movilizando y coordinando recursos y apoyo para la Operación Supervivencia en el Sudán y que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la situación de emergencia en la zonas afectadas y sobre la recuperación, la rehabilitación y el desarrollo del Sudán.

K

ASISTENCIA A VENEZUELA A RAÍZ DE LAS INUNDACIONES Y LOS DESLIZAMIENTOS DE TIERRA DEVASTADORES

La Asamblea General,

Hondamente preocupada por la pérdida de vidas humanas y la destrucción sin precedentes de bienes e

infraestructuras causada durante los últimos días por las peores inundaciones y deslizamientos de tierra que Venezuela haya sufrido nunca,

Reconociendo que los desastres naturales representan un problema de gran magnitud para el desarrollo, cuya solución requiere recursos considerables y exige que los esfuerzos a nivel nacional sean complementados por la asistencia financiera y técnica internacional,

Reconociendo también, los esfuerzos en gran escala de socorro y asistencia humanitaria que despliegan el Gobierno y el pueblo de Venezuela para aliviar los sufrimientos de las víctimas del desastre,

Consciente del hecho de que para mitigar y prevenir las consecuencias de este desastre se necesita una asistencia internacional de emergencia,

Tomando nota del llamamiento hecho por el Secretario General a la comunidad internacional para que ésta preste ayuda y asistencia a Venezuela para atender los efectos de las inundaciones y los deslizamientos de tierra,

Tomando nota también del llamamiento hecho por el Gobierno de Venezuela a la comunidad internacional a fin de que ésta preste asistencia humanitaria de emergencia y de la necesidad de ayuda para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas por las desastrosas inundaciones y deslizamientos de tierra,

1. *Expresa su solidaridad*, en estos momentos difíciles, con el Gobierno y el pueblo de Venezuela en sus esfuerzos por hacer frente a las graves consecuencias humanitarias y materiales derivadas del desastre;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros, los organismos especializados y otros organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones financieras internacionales y las organizaciones no gubernamentales, para que respondan con urgencia y ayuden generosamente a Venezuela en sus esfuerzos y programas de socorro, rehabilitación y reconstrucción a raíz de la calamidad sin precedentes que ha sufrido;

3. *Expresa su gratitud* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y no gubernamentales y los particulares y grupos que con tanta generosidad están prestando asistencia al Gobierno de Venezuela en las primeras tareas inmediatas de socorro;

4. *Expresa su profundo agradecimiento* al Secretario General por las medidas urgentes que ha tomado para movilizar la asistencia humanitaria de emergencia;

5. *Pide* al Secretario General que adopte todas las disposiciones necesarias para que continúe movilizando y coordinando la asistencia humanitaria de los organismos especializados y otros organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas a fin de apoyar los esfuerzos del Gobierno de Venezuela.

RESOLUCIÓN 54/97

Aprobada en la 73a. sesión plenaria, el 8 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.22/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Belarús, Canadá, China, Chipre, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Grecia, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Tayikistán, Turquía, Ucrania y Uzbekistán

54/97. Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 45/190, de 21 de diciembre de 1990, 46/150, de 18 de diciembre de 1991, 47/165, de 18 de diciembre de 1992, 48/206, de 21 de diciembre de 1993, 50/134, de 20 de diciembre de 1995, y 52/172, de 16 de diciembre de 1997, y tomando nota de las decisiones adoptadas por los órganos, las organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas para dar efecto a esas resoluciones,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social 1990/50, de 13 de julio de 1990, 1991/51, de 26 de julio de 1991, y 1992/38, de 30 de julio de 1992, y la decisión 1993/232 del Consejo, de 22 de julio de 1993,

Observando con reconocimiento la contribución de los Estados y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas al fomento de la cooperación para mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl, y las actividades de las organizaciones regionales y de otras organizaciones, en particular la Comisión de las Comunidades Europeas, así como las actividades bilaterales y las de las organizaciones no gubernamentales,

Acogiendo con beneplácito el compromiso contraído por los Estados Miembros en el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21¹⁸⁴ de intensificar la cooperación, entre otras cosas, para la prevención y reducción de los desastres tecnológicos graves y otros desastres con consecuencias perjudiciales para el medio ambiente, y para el socorro en casos de desastre y la rehabilitación después de los desastres a fin de aumentar la capacidad de los países afectados de hacer frente a esas situaciones, y también los compromisos contraídos en relación con el llamamiento hecho por el Secretario General con motivo del décimo aniversario del accidente de la central nuclear de Chernobyl,

Consciente del carácter duradero de las consecuencias del desastre de la central nuclear de Chernobyl, que fue una catástrofe tecnológica grave por su alcance, tuvo consecuencias y creó problemas humanitarios, ecológicos, sociales, económicos y sanitarios que afectan a todos y para cuya solución se requiere una amplia y activa cooperación internacional y la coordinación de las actividades en esa esfera en los planos nacional e internacional,

¹⁸⁴ Resolución S-19/2, anexo.

Subrayando que los Gobiernos de los países afectados tienen un papel principal que desempeñar en la facilitación de los esfuerzos para mitigar las consecuencias humanitarias de la catástrofe de Chernobyl, incluidos los de las organizaciones no gubernamentales en la prestación de asistencia humanitaria,

Expresando profunda preocupación por los nuevos signos de los efectos en la vida y la salud de la población, en particular los niños, observados en las zonas afectadas de Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania, así como en los demás países afectados por el desastre de Chernobyl,

Tomando en consideración las conclusiones y los resultados de la visita a las zonas afectadas de Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania hecha en octubre de 1998 por el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios,

Tomando nota del informe del Secretario General relativo a la aplicación de la resolución 52/172¹⁸⁵,

Tomando nota de que Ucrania está dispuesta a cerrar la central nuclear de Chernobyl en el 2000 a más tardar, de conformidad con el memorando de entendimiento entre los gobiernos de los miembros del Grupo de los Siete y la Comisión de las Comunidades Europeas y el Gobierno de Ucrania sobre la clausura de la central nuclear de Chernobyl, y teniendo presente el apoyo que ya han prestado varios países y organizaciones internacionales con ese fin y la necesidad de obtener más apoyo de los países y las organizaciones internacionales pertinentes,

1. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos encaminados a lograr la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y que, mediante los mecanismos de coordinación existentes, en particular el Coordinador de las Naciones Unidas de la cooperación internacional para Chernobyl, siga manteniendo una estrecha cooperación con los organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como con las organizaciones regionales y otras organizaciones pertinentes, con miras a alentar el intercambio periódico de información, la cooperación y la coordinación de las actividades multilaterales y bilaterales en esas esferas, al mismo tiempo que ejecuta programas y proyectos concretos, entre otras cosas, en el marco de los acuerdos y arreglos pertinentes;

2. *Invita* a los Estados, en particular a los Estados donantes, a las instituciones financieras multilaterales pertinentes y a otras partes interesadas de la comunidad internacional, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que sigan prestando apoyo a los esfuerzos que hacen Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania para mitigar las consecuencias del desastre de Chernobyl y a que presten especial atención al llamamiento de las Naciones Unidas para la cooperación internacional a favor de Chernobyl, hecho en abril de 1999;

3. *Subraya* la importancia de que las autoridades de los países afectados presten plena cooperación y asistencia para facilitar la labor de las organizaciones humanitarias, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para mitigar las consecuencias humanitarias de la catástrofe de Chernobyl, toma nota de las medidas que ya han tomado los gobiernos de los países afectados en este sentido y los alienta a tomar

nuevas medidas para simplificar los procedimientos internos pertinentes y determinar la forma de hacer más eficaces sus sistemas de exención de derechos de aduana y otros derechos con respecto a los bienes suministrados gratuitamente en forma de asistencia humanitaria por las organizaciones humanitarias, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

4. *Acoge complacida* los esfuerzos que hacen las Naciones Unidas, en colaboración con los Gobiernos de Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania, para promover el programa entre organismos de asistencia internacional a las zonas afectadas por el desastre de Chernobyl;

5. *Acoge complacida también* la celebración por las Naciones Unidas de varias reuniones internacionales especiales sobre Chernobyl, con miras a promover un apoyo adicional a las poblaciones de Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania afectadas por el desastre de la central nuclear de Chernobyl, e insta a la comunidad internacional y a los gobiernos de los países afectados a que sigan haciendo contribuciones destinadas a la ejecución de los proyectos del mencionado programa entre organismos;

6. *Expresa su reconocimiento* por las aportaciones hechas al plan de construcción de un refugio con el fin de garantizar la seguridad ambiental del sarcófago que cubre los restos del reactor de Chernobyl destruido, e insta a que se hagan nuevas contribuciones al plan;

7. *Acoge con beneplácito* la decisión de los Jefes de Estado y de Gobierno de los siete Estados industrializados más importantes y de la Unión Europea, adoptada en Colonia (Alemania) en junio de 1999, de contribuir a garantizar el mantenimiento de la financiación y el progreso de los trabajos que se hacen en el marco del plan de construcción de un refugio y, a este respecto, acoge con beneplácito la convocación de una conferencia de promesas de contribuciones para mayo de 2000 en Alemania;

8. *Toma nota con satisfacción* de las actividades del Centro Internacional sobre Chernobyl¹⁸⁶ establecido en Ucrania con la participación activa de Belarús y la Federación de Rusia, como contribución importante al aumento de la capacidad de la comunidad internacional de estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias de tales accidentes, e invita a todas las partes interesadas a participar en las actividades del Centro;

9. *Insta* al Coordinador de las Naciones Unidas de la cooperación internacional para Chernobyl a que continúe sus esfuerzos encaminados a intensificar la cooperación internacional para hacer frente a las consecuencias sanitarias, sociales, económicas y ecológicas del desastre de Chernobyl en las zonas más afectadas de Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania, basándose en el programa entre organismos de asistencia internacional a las zonas afectadas por el desastre de Chernobyl;

10. *Exhorta* al Secretario General a que continúe el intercambio periódico de información con los países interesados y los órganos y organizaciones pertinentes del

¹⁸⁵ A/54/449.

¹⁸⁶ Conocido anteriormente como el Centro Científico y Tecnológico Internacional para los Accidentes Nucleares y Radiológicos.

sistema de las Naciones Unidas, con miras a promover la conciencia pública mundial de las consecuencias de tales desastres;

11. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones, bajo un subtema aparte, un informe que contenga una evaluación completa de la aplicación de la presente resolución y propuestas de medidas innovadoras para que la respuesta de la comunidad internacional al desastre de Chernobyl tenga la máxima eficacia.

RESOLUCIÓN 54/98

Aprobada en la 73a. sesión plenaria, el 8 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.34/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, India, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Seychelles, Sudáfrica, Suecia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay y Uzbekistán

54/98. Participación de voluntarios, "Cascos Blancos", en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 49/139 B, de 20 de diciembre de 1994, 50/19, de 28 de noviembre de 1995, y 52/171, de 16 de diciembre de 1997,

Reafirmando también sus resoluciones 46/182, de 19 de diciembre de 1991, 47/168, de 22 de diciembre de 1992, 48/57, de 14 de diciembre de 1993, 49/139 A y B, de 20 de diciembre de 1994, 50/57, de 12 de diciembre de 1995, y 51/194, de 17 de diciembre de 1996, y las resoluciones de Consejo Económico y Social 1995/56, de 28 de julio de 1995, y 1996/33, de 25 de julio de 1996,

Reconociendo que los recientes acontecimientos hacen resaltar la necesidad de que, frente a la creciente magnitud y complejidad de los desastres naturales y otras situaciones de emergencia humanitaria, la comunidad internacional, no sólo formule una respuesta general bien coordinada, en el marco de las Naciones Unidas, sino también promueva la transición sin tropiezos del socorro a la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo,

Recordando que la prevención, la preparación y la planificación para casos de emergencia en el plano mundial dependen, en su mayor parte, de que aumente la capacidad de respuesta local y nacional y de la disponibilidad de recursos financieros, tanto en el plano interno como en el internacional,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁸⁷, preparado en cumplimiento de la resolución 52/171, acerca de

la participación de voluntarios, "Cascos Blancos", en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo;

2. *Alienta* las medidas voluntarias en los planos nacional y regional para poner a disposición del sistema de las Naciones Unidas, por conducto de los Voluntarios de las Naciones Unidas, cuerpos nacionales de voluntarios como los Cascos Blancos en calidad de equipos de reserva, de conformidad con los procedimientos y las prácticas aceptados de las Naciones Unidas, con el fin de proporcionar recursos humanos y técnicos especializados para las actividades de socorro de emergencia y rehabilitación;

3. *Expresa su reconocimiento* por los encomiables avances realizados por la iniciativa de los Cascos Blancos, como un singular esfuerzo internacional de carácter voluntario, para poner a disposición del sistema de las Naciones Unidas especialistas voluntarios capaces de responder en forma rápida y coordinada a las necesidades de socorro humanitario, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, preservando al mismo tiempo la índole no política, neutral e imparcial de la acción humanitaria;

4. *Reconoce con aprecio* que los Cascos Blancos, en estrecha cooperación con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, y en su calidad de colaboradores en las operaciones de los Voluntarios de las Naciones Unidas, constituyen un mecanismo que pone a disposición del sistema de las Naciones Unidas equipos homogéneos capacitados e identificados previamente, en apoyo de las actividades de socorro inmediato, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, en vista de que el número, la magnitud y la complejidad de los desastres naturales y otras situaciones de emergencia son cada vez mayores;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que promuevan la facilitación de acciones de cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, por conducto de los cuerpos nacionales de voluntarios, a fin de reforzar la capacidad de las Naciones Unidas de hacer frente con rapidez y eficacia a las situaciones de emergencia humanitaria y los invita a poner a disposición los recursos financieros equivalentes a través de la cuenta especial del Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias para los Voluntarios de las Naciones Unidas;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan sus respectivos centros nacionales de coordinación de los Cascos Blancos y les presten apoyo a fin de seguir proporcionando al sistema de las Naciones Unidas una red mundial accesible de servicios de respuesta rápida en casos de emergencia humanitaria;

7. *Invita* a los Estados Miembros, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones regionales y al sistema de las Naciones Unidas a que estudien los medios de asegurar la integración de la iniciativa de los Cascos Blancos en las actividades de sus programas, especialmente las relacionadas con la asistencia humanitaria y la asistencia de socorro de emergencia;

8. *Invita* al Secretario General a que, basándose en la experiencia adquirida, estudie adicionalmente la posibilidad de

¹⁸⁷ A/54/217.

utilizar a los Cascos Blancos como recurso para prevenir y mitigar los efectos de las situaciones de emergencia y de las situaciones de emergencia humanitaria posteriores a los conflictos y, en este contexto, mantener una estructura adecuada para las funciones de enlace de los Cascos Blancos, teniendo en cuenta el proceso de reformas en curso;

9. *Pide* al Secretario General que concluya su consideración del posible fortalecimiento y ampliación de mecanismos consultivos que fomenten la continuación y expansión de la puesta en práctica del concepto, en los términos del párrafo 14 de su informe, y que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en caso de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial", un informe acerca de las medidas adoptadas de conformidad con la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/99

Aprobada en la 73a. sesión plenaria, el 8 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.27 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, México, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Uruguay y Venezuela

54/99. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/93, de 7 de diciembre de 1998, en la que decidió autorizar la prórroga del mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala del 1° de enero al 31 de diciembre de 1999,

Teniendo en cuenta el noveno informe sobre derechos humanos de la Misión¹⁸⁸,

Teniendo en cuenta también el informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico¹⁸⁹,

Destacando el papel desempeñado por la Misión en apoyo del proceso de paz en Guatemala, y haciendo hincapié en la necesidad de que todas las partes continúen brindando su apoyo a la Misión,

Teniendo en cuenta que las partes han manifestado su interés en que continúe la presencia de la Misión en Guatemala,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la labor de la Misión¹⁹⁰ y las recomendaciones que contiene, cuya finalidad es lograr que la Misión pueda atender en forma apropiada las necesidades del proceso de paz hasta el 31 de diciembre del 2000,

1. *Acoge con satisfacción* el noveno informe sobre derechos humanos de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala¹⁸⁸;

2. *Acoge también con satisfacción* el informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico¹⁸⁹ y sus recomendaciones;

3. *Toma nota con satisfacción* de los progresos alcanzados en la aplicación de los acuerdos de paz, en particular la conclusión del programa de repatriación de los refugiados de Guatemala en México, el cumplimiento de los objetivos de gastos que figuran en los acuerdos, el aumento del despliegue de la nueva Policía Nacional Civil, la aprobación por el Congreso del nuevo Fondo de Tierras y la creación de la Defensoría de la Mujer Indígena;

4. *Toma nota con satisfacción también* de las medidas para lograr un consenso que están adoptando las comisiones creadas en el marco de los acuerdos de paz, así como de la contribución del Foro de la Mujer;

5. *Subraya* que, como ha señalado la Comisión de Seguimiento de la Aplicación de los Acuerdos de Paz, continúan pendientes algunas reformas clave, como las reformas en las esferas fiscal, judicial, militar y electoral y, en consecuencia, destaca la importancia decisiva de seguir aplicando los acuerdos de paz en el 2000;

6. *Insta* al Gobierno a que ponga en práctica su decisión de adoptar una nueva doctrina militar y de disolver el actual Estado Mayor Presidencial, de conformidad con los acuerdos de paz;

7. *Subraya* que, para continuar la aplicación de los acuerdos de paz, es fundamental alcanzar los objetivos en materia de ingresos fiscales que figuran en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria¹⁹¹;

8. *Señala* que, aunque se han hecho considerables progresos en la aplicación del Acuerdo global sobre derechos humanos¹⁹², siguen existiendo insuficiencias importantes en esta esfera, y exhorta al Gobierno a que intensifique su labor de promoción de los derechos humanos, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en los informes sobre derechos humanos de la Misión, y a que preste toda la asistencia posible en la investigación del asesinato de Monseñor Juan José Gerardi Conedera;

9. *Exhorta* al Gobierno a que dé seguimiento a las recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico a fin de promover la reconciliación nacional, defender el derecho a la verdad y resarcir, de conformidad con la legislación de Guatemala, a las víctimas de la violencia y de los abusos de los derechos humanos cometidos durante los treinta y seis años de conflicto armado;

10. *Acoge con satisfacción* la promesa hecha por los candidatos presidenciales de los principales partidos políticos de aplicar los acuerdos de paz y su apoyo a la prórroga del mandato de la Misión;

¹⁸⁸ A/53/853, anexo.

¹⁸⁹ A/53/928, anexo.

¹⁹⁰ A/54/355.

¹⁹¹ A/50/956, anexo.

¹⁹² A/48/928-S/1994/448, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*, documento S/1994/448.

11. *Alienta* a las partes y a todos los sectores de la sociedad guatemalteca a que perseveren en sus esfuerzos para alcanzar los objetivos establecidos en los acuerdos de paz, en particular la observancia de los derechos humanos, incluidos los derechos de los pueblos indígenas y el derecho a un desarrollo equitativo, a la participación y a la reconciliación nacional;

12. *Invita* a la comunidad internacional y, en particular, a los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, a que continúen desarrollando sus programas y proyectos de asistencia técnica y financiera en el marco de la aplicación de los acuerdos de paz, y subraya la importancia de que exista en todo momento una estrecha colaboración entre ellos;

13. *Subraya* que la Misión es un instrumento decisivo para la consolidación de la paz, la promoción de los derechos humanos y el fomento de la confianza en la aplicación de los acuerdos de paz;

14. *Decide* autorizar la renovación del mandato de la Misión del 1º de enero al 31 de diciembre del 2000;

15. *Pide* al Secretario General que, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, le presente lo antes posible, un informe actualizado con su evaluación y sus recomendaciones relativas al proceso de paz después del 31 de diciembre del 2000;

16. *Pide también* al Secretario General que la mantenga plenamente informada de la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/100

Aprobada en la 75a. sesión plenaria, el 9 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.55, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Azerbaiyán, Irán (República Islámica del), Kazajstán, Kirguistán, Pakistán, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía y Uzbekistán

54/100. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/2, de 13 de octubre de 1993, en la que concedió la condición de observador a la Organización de Cooperación Económica,

Recordando también sus resoluciones 50/1, de 12 de octubre de 1995, 51/21, de 27 de noviembre de 1996, 52/19, de 21 de noviembre de 1997, y 53/15, de 29 de octubre de 1998, en las que exhortó a los organismos especializados y otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas e invitó a las instituciones financieras internacionales a que prestaran asistencia a la Organización de Cooperación Económica en la consecución de sus objetivos,

Recordando además que uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica es promover la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Consciente de la función que desempeña la Organización de Cooperación Económica como organización regional que,

habiéndose reestructurado, está ahora en mejores condiciones de desempeñar un papel más efectivo como agrupación económica regional para el desarrollo socioeconómico general de sus Estados miembros,

Acogiendo con satisfacción las novedades sobre el aumento de la cooperación entre las diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica encaminada a promover el desarrollo económico y social de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica,

Tomando nota del comunicado publicado en la novena reunión del Consejo de Ministros de la Organización de Cooperación Económica, celebrada en Bakú el 21 de mayo de 1999, en que se subraya la importancia del desarrollo socioeconómico y la intensificación de los intercambios comerciales en la región de la Organización de Cooperación Económica y la determinación renovada de los Estados miembros de dicha organización en ese sentido,

Reconociendo los riesgos y problemas que plantea así como las oportunidades que ofrece el proceso de mundialización y liberalización para las economías de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica y subrayando la necesidad de que se atiendan las inquietudes de esos Estados para mitigar las consecuencias negativas de la mundialización y permitirles beneficiarse de ese proceso,

Expresando profunda preocupación por las graves pérdidas de vidas humanas causadas por los desastres naturales y sus efectos devastadores en la situación socioeconómica de algunos de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 53/15¹⁹³, y expresa su satisfacción por la intensificación de los intercambios mutuamente beneficiosos entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica;

2. *Toma nota con satisfacción* de la cooperación actual entre la Organización de Cooperación Económica y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo mediante el proyecto de fomento de la capacidad de la secretaría de la Organización de Cooperación Económica, e invita a las dos organizaciones a que sigan intensificando y reforzando su actual cooperación;

3. *Toma nota* de la activa participación de la Organización de Cooperación Económica en distintas actividades patrocinadas el año pasado por los organismos especializados y programas del sistema de las Naciones Unidas, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, y alienta nuevos contactos y una participación activa, según proceda, de la Organización de Cooperación Económica y los organismos especializados de las Naciones Unidas en las reuniones y actividades de cada uno;

¹⁹³ A/54/168.

4. *Acoge con beneplácito* la cooperación actual entre la Organización de Cooperación Económica y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en particular el Programa de Acción de aumento de la eficiencia comercial y el desarrollo del sistema de transporte multimodal y transporte en tránsito en la región de la Organización de Cooperación Económica;

5. *Aprueba* la actual cooperación entre la Organización de Cooperación Económica y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, incluidas, entre otras cosas, la ejecución del proyecto conjunto de la Organización de Cooperación Económica y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas dirigido a establecer una dependencia de coordinación de la fiscalización de drogas en la secretaría de la Organización de Cooperación Económica y otras actividades que contribuyen a reducir el uso indebido y el tráfico de drogas en la región de la Organización de Cooperación Económica;

6. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones hechas por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico en su 55° período de sesiones, celebrado en Bangkok del 22 al 28 de abril de 1999, de que se fomente la cooperación con la Organización de Cooperación Económica en determinadas esferas de interés mutuo, e invita a la Comisión a que intensifique la colaboración con la Organización de Cooperación Económica centrándola en proyectos ejecutables en los sectores prioritarios de la Organización de Cooperación Económica, a saber, transporte y comunicaciones, comercio, inversión, energía, medio ambiente, industria y agricultura, en beneficio de toda la región;

7. *También acoge con beneplácito* la continuación de las gestiones encaminadas a seguir consolidando las consultas e intercambios de opiniones interregionales sobre cuestiones de interés común por medio de foros útiles, como la cuarta Reunión consultiva de jefes ejecutivos de organizaciones subregionales y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, celebrada en Katmandú en octubre de 1998;

8. *Acoge con beneplácito además* la intensificación de los contactos entre la Organización de Cooperación Económica y el Banco Mundial en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 53/15, y reitera su invitación a las instituciones financieras internacionales pertinentes a que inicien, mantengan y aumenten las consultas para extender su asistencia a la Organización de Cooperación Económica y a las instituciones asociadas a ella, con miras a la consecución de sus objetivos;

9. *Pide* al sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional que sigan ayudando a fortalecer la capacidad de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica, lo mismo que la de la secretaría de ésta, para que puedan hacer frente a las exigencias de la mundialización y beneficiarse de sus oportunidades;

10. *Invita* al sistema de las Naciones Unidas, a sus órganos competentes y a la comunidad internacional a que presten ayuda técnica y de otro tipo, según proceda, a los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica y a su secretaría, para fortalecer su sistema de alerta temprana, su preparación y su capacidad de respuesta

oportuna y de reconstrucción con miras a reducir las pérdidas de vidas humanas y mitigar los efectos socioeconómicos de los desastres naturales;

11. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica".

RESOLUCIÓN 54/113

Aprobada en la 78a. sesión plenaria, el 10 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.60 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Burkina Faso, Camerún, Canadá, China, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, México, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, Rumania, San Marino, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Turkmenistán, Ucrania y Yemen

54/113. Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/22, de 4 de noviembre de 1998, titulada "Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones",

Reafirmando los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas que, entre otras cosas, requieren la acción colectiva para fomentar relaciones de amistad entre las naciones, eliminar las amenazas a la paz y promover la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural y humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Teniendo presente la valiosa contribución que el diálogo entre civilizaciones puede aportar para que se conozcan y comprendan mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

Reconociendo la variedad de los logros de las civilizaciones humanas, que cristalizan en el pluralismo cultural y la diversidad creativa de la humanidad,

Consciente de que a lo largo de la historia de la humanidad se ha mantenido una interacción positiva y mutuamente beneficiosa entre las civilizaciones a pesar de los impedimentos creados por las controversias y las guerras,

Subrayando que la tolerancia y el respeto por la diversidad facilita la promoción y la protección universales de los derechos humanos y constituyen una base sólida para la sociedad civil, la armonía social y la paz,

Recalcando la función indispensable del diálogo como medio de lograr la comprensión, promover una cultura de paz, eliminar las amenazas a la paz y fortalecer la interacción y el intercambio entre civilizaciones,

Reafirmando que los logros de las civilizaciones constituyen el patrimonio colectivo de la humanidad y sirven de fuente de inspiración y progreso para la humanidad en su conjunto,

Celebrando el empeño colectivo de la comunidad internacional en promover una mayor comprensión mediante el diálogo constructivo entre civilizaciones en el umbral del tercer milenio,

Alentada por la forma positiva en que los gobiernos, las organizaciones internacionales, las organizaciones de la sociedad civil y la opinión pública internacional han recibido la proclamación del Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones, y observando con satisfacción las iniciativas adoptadas por entidades gubernamentales y no gubernamentales para promover el diálogo,

Expresando su firme determinación de facilitar y promover el diálogo entre civilizaciones,

1. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General¹⁹⁴;

2. *Acoge favorablemente* la decisión del Secretario General de nombrar a su representante personal para el Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones;

3. *Invita* a los gobiernos, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, entre ellas la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales interesadas a que continúen e intensifiquen la planificación y organización de programas culturales, educacionales y sociales adecuados para promover el concepto de diálogo entre civilizaciones, incluso mediante la organización de conferencias y seminarios y la difusión de información y estudios académicos sobre el tema, y a que informen al Secretario General de sus actividades;

4. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que alienten a todos los miembros de la sociedad a participar en la promoción del diálogo entre civilizaciones y les den la oportunidad de contribuir al Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones;

5. *Toma nota con interés* de las actividades realizadas y las propuestas formuladas por Estados Miembros, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y organizaciones internacionales y regionales, inclusive la Organización de la Conferencia Islámica y organizaciones no gubernamentales, en preparación del Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones;

6. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un nuevo informe sustantivo sobre los preparativos del Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones".

RESOLUCIÓN 54/114

Aprobada en la 79a. sesión plenaria, el 15 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.61 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Antigua y Barbuda, Australia, Bélgica, Bulgaria, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Gabón, Grecia, India, Irlanda, Italia, Lesotho, Mauricio, Noruega y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

54/114. Consecuencias mundiales del problema informático de la conversión de la fecha en el año 2000

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/233, de 26 de junio de 1998, y 53/86, de 7 de diciembre de 1998, tituladas "Consecuencias mundiales del problema informático de la conversión de la fecha en el año 2000",

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General titulado "Medidas adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas y respecto de los Estados Miembros para resolver el problema informático de la conversión de la fecha en el año 2000"¹⁹⁵,

Reconociendo que el problema informático de la conversión de la fecha en el año 2000, o "problema informático del milenio", amenaza el funcionamiento eficaz de los gobiernos, las empresas y otras organizaciones,

Subrayando la necesidad de intensificar la adopción de medidas eficaces para hacer frente al problema, que se intensifica a medida que se acerca inexorablemente el 31 de diciembre de 1999, fecha tras la cual podrían dejar de funcionar importantes sistemas informáticos,

Reconociendo el grave efecto que podría tener el problema informático del año 2000 en todos los países, cuyas economías son cada vez más interdependientes,

Haciendo hincapié en que el problema informático del año 2000 podría afectar tanto a los sistemas informáticos como a muchos dispositivos de control electrónico con microcircuitos integrados y relojes internos, lo que repercutiría sensiblemente en cuestiones tan importantes como el suministro de energía eléctrica, las telecomunicaciones, los sistemas financieros, el transporte, la salud pública, los sistemas de construcción y de producción industrial, el abastecimiento de alimentos, los servicios de emergencia y los servicios públicos, incluida la organización de los servicios de bienestar social,

Haciendo hincapié también en que, para hacer frente al problema informático del año 2000, se necesita una acción coordinada continua tanto de los gobiernos como de las organizaciones privadas, públicas e internacionales,

Observando que el efecto del año 2000 no se limita al 1º de enero de 2000, sino que podría continuar en el transcurso del año a medida que los sistemas siguieran utilizando información

¹⁹⁴ A/54/546.

¹⁹⁵ A/54/525.

basada en la fecha para realizar cálculos y operaciones mensuales,

Observando con reconocimiento la creación, por el Banco Mundial, de un fondo fiduciario para prestar ayuda a las actividades encaminadas a resolver el problema informático del año 2000, así como las contribuciones voluntarias que han aportado los Estados Miembros a ese fondo,

Observando también con reconocimiento la labor realizada por el Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre informática del Consejo Económico y Social para aumentar la conciencia pública respecto del problema informático del año 2000,

1. *Pide* a todos los Estados Miembros que sigan tratando de resolver el problema informático del año 2000 antes de la fecha de transición del 31 de diciembre de 1999, incluso velando por que el sector privado se dedique de lleno a solucionar dicho problema y procurando resolverlo en los sistemas bajo su control;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que tomen medidas recomendadas como las "mejores prácticas", tales como la detección de virus, a fin de encarar el riesgo potencial adicional de que se incorporen en los sistemas programas informáticos dañinos con la intención de provocar desperfectos o facilitar el acceso ilícito a la información y hacer creer que ello obedece a falta de preparación para el efecto del año 2000;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que subrayen la importancia de establecer planes para situaciones imprevistas y elaboren planes de este tipo a fin de evitar posibles fallas generalizadas en los sectores público y privado;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que establezcan mecanismos nacionales y regionales destinados al restablecimiento de los servicios en caso de que, después del 1° de enero de 2000, éstos experimentaran interrupciones imputables al problema informático del año 2000, así como a que participen en esos mecanismos;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que cooperen a nivel mundial a fin de resolver en forma eficaz y oportuna el problema informático del año 2000 y se eviten los riesgos que éste entraña a nivel mundial y, en este sentido, los exhorta a que cooperen entre sí llegado el caso de que algunos Estados Miembros no contaran con la capacidad necesaria para subsanar las interrupciones de los servicios, para lo cual deberían intercambiar información sobre los sucesos importantes y las medidas adoptadas, así como sobre las causas, los resultados y las perspectivas de restablecimiento de los servicios; compartir sus recursos de conocimientos, pericia, productos y soluciones para contrarrestar los sucesos importantes y, de ser posible, enviar a los países vecinos consultores o expertos en determinados sectores;

6. *Exhorta* a los gobiernos, a las organizaciones de los sectores público y privado y a la sociedad civil a que compartan con todos, en los planos local, regional y mundial, información sobre la experiencia que adquieran en sus actividades para hacer frente al problema informático del año 2000;

7. *Pide* al Secretario General que haga que el sistema de las Naciones Unidas considere minuciosamente las diversas

fuentes efectivas y potenciales de financiación para apoyar las actividades de los países en desarrollo y de los países con economía en transición a fin de resolver el problema del año 2000 y que facilite la difusión de la información sobre esas posibilidades de financiación entre los Estados Miembros;

8. *Insta* a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría a que se mantenga preparada para hacer frente a las emergencias humanitarias que puedan surgir a causa de interrupciones graves provocadas por el problema informático del año 2000;

9. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe final sobre la evaluación de los resultados de las medidas que se hayan adoptado en el sistema de las Naciones Unidas y con los Estados Miembros para resolver el problema informático del año 2000.

RESOLUCIÓN 54/115

Aprobada en la 79a. sesión plenaria, el 15 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.59 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Bangladesh, Bhután, Camboya, Chile, Chipre, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Granada, Grecia, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Lesotho, Maldivas, Mauricio, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Portugal, República de Corea, República Democrática Popular Lao, Seychelles, Sri Lanka, Suriname, Tailandia, Turquía y Ucrania

54/115. Reconocimiento internacional del Día de Vesak en la Sede de las Naciones Unidas y otras oficinas de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Tomando nota de la esperanza expresada por la Conferencia Budista Internacional, celebrada en Sri Lanka en noviembre de 1998, de que el Día de Vesak, el día del plenilunio del mes de mayo de cada año, sea reconocido internacionalmente y, en particular, en la Sede de las Naciones Unidas y otras oficinas de las Naciones Unidas,

Reconociendo que el día del plenilunio del mes de mayo de cada año es el día más sagrado para los budistas, que conmemoran en esa fecha el nacimiento de Buda, su iluminación y su tránsito,

Considerando que el reconocimiento internacional en la Sede de las Naciones Unidas y otras oficinas de las Naciones Unidas constituiría un homenaje a la contribución que el budismo, una de las religiones más antiguas del mundo, ha aportado durante más de dos milenios y medio y continúa aportando a la espiritualidad de la humanidad,

Decide que, sin gastos para las Naciones Unidas, se realicen los arreglos pertinentes para la observancia internacional del Día de Vesak en la Sede de las Naciones Unidas y otras oficinas de las Naciones Unidas, en consulta con las oficinas pertinentes de las Naciones Unidas y con las misiones permanentes que también deseen ser consultadas.

RESOLUCIÓN 54/116

Aprobada en la 80a. sesión plenaria, el 15 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.52 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia

54/116. Asistencia al pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/89, de 7 de diciembre de 1998,

Recordando también otras resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Celebrando la firma por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, la representante del pueblo palestino, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 1993¹⁹⁶, así como la firma de los acuerdos de aplicación subsiguientes, incluido el Acuerdo provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, de 1995¹⁹⁷, y la firma reciente del Memorando de Sharm el-Sheik el 4 de septiembre de 1999,

Profundamente preocupada por las difíciles condiciones económicas y de empleo que enfrenta el pueblo palestino en todo el territorio ocupado,

Consciente de la apremiante necesidad de mejorar la infraestructura económica y social del territorio ocupado y las condiciones de vida del pueblo palestino,

Consciente también de que el desarrollo es difícil bajo un régimen de ocupación y de que se promueve mejor en un ambiente de paz y estabilidad,

Observando los grandes problemas económicos y sociales que enfrentan el pueblo palestino y sus dirigentes,

Consciente de la apremiante necesidad de prestar asistencia internacional al pueblo palestino, teniendo en cuenta las prioridades palestinas,

Tomando nota de la convocación del Seminario de las Naciones Unidas sobre la asistencia al pueblo palestino, titulado "Desafíos del año 2000: promoción del desarrollo nacional palestino"¹⁹⁸, celebrado en El Cairo los días 27 y 28 de abril de 1998.

Haciendo hincapié en la necesidad de que las Naciones Unidas participen plenamente en el proceso de creación de las instituciones palestinas y presten amplia asistencia al pueblo

palestino, incluida asistencia en materia de elecciones, capacitación de la policía y administración pública,

Tomando nota del nombramiento por el Secretario General del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la Conferencia en apoyo de la paz en el Oriente Medio, celebrada en Washington, D.C., el 1º de octubre de 1993, el establecimiento del Comité Especial de Enlace y la labor de secretaría de ese Comité que está realizando el Banco Mundial, así como el establecimiento del Grupo Consultivo,

Acogiendo con beneplácito también la labor del Comité de Enlace conjunto, que constituye un foro en que se examinan con la Autoridad Palestina la política económica y las cuestiones prácticas relacionadas con la asistencia de los donantes,

Acogiendo con beneplácito además los resultados de la Conferencia en Apoyo de la Paz y el Desarrollo en el Oriente Medio, celebrada el 30 de noviembre de 1998 en Washington, D.C., y expresando su reconocimiento por las promesas de la comunidad internacional de donantes,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la reunión del Grupo Consultivo, que tuvo lugar en Francfort (Alemania) los días 4 y 5 de febrero de 1999, en particular las promesas de contribuciones de la comunidad internacional de donantes y la presentación del Plan de Desarrollo de Palestina, 1999-2003,

Acogiendo con beneplácito también la reunión del Comité Especial de Enlace, que tuvo lugar en Tokio los días 14 y 15 de octubre de 1999, la firma del Plan de acción tripartito actualizado y la propuesta de celebrar la próxima reunión en Lisboa,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁹⁹,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁹⁹;
2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su rápida repuesta y por las gestiones realizadas para prestar asistencia al pueblo palestino;
3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales que han prestado y siguen prestando asistencia al pueblo palestino;
4. *Destaca* la importancia de la labor realizada por el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina y de las medidas adoptadas con el auspicio del Secretario General para asegurar el establecimiento de un mecanismo de coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en todos los territorios ocupados;

¹⁹⁶ A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

¹⁹⁷ A/51/889-S/1997/357, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/357.

¹⁹⁸ A/53/152-E/1998/71, anexo.

¹⁹⁹ A/54/134-E/1999/85.

5. *Insta* a los Estados Miembros, a las instituciones financieras internacionales del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las organizaciones regionales e interregionales a que, en estrecha cooperación con la Organización de Liberación de Palestina y por conducto de las instituciones oficiales palestinas, brinden con la mayor rapidez y generosidad posibles asistencia económica y social al pueblo palestino;

6. *Exhorta* a las organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen su asistencia para responder a las necesidades urgentes del pueblo palestino, de conformidad con las prioridades palestinas establecidas por la Autoridad Palestina, especialmente en lo que respecta a la ejecución nacional y al fomento de la capacidad;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que abran sus mercados a las exportaciones de productos palestinos en las condiciones más favorables posibles, de conformidad con las normas comerciales pertinentes, y a que cumplan cabalmente los acuerdos comerciales y de cooperación vigentes;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que acelere la prestación de la asistencia prometida al pueblo palestino para atender a sus urgentes necesidades;

9. *Sugiere* que en el 2000 se convoque un seminario patrocinado por las Naciones Unidas sobre la economía palestina;

10. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en que figuren:

a) Una evaluación de la asistencia realmente recibida por el pueblo palestino;

b) Una evaluación de las necesidades que no se hayan atendido todavía y propuestas concretas para atender eficazmente esas necesidades;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial", el subtema titulado "Asistencia al pueblo palestino".

RESOLUCIÓN 54/117

Aprobada en la 80a. sesión plenaria, el 15 de diciembre de 1999, en votación registrada por 124 votos contra ninguno y 2 abstenciones²⁰⁰, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.64 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Kazajistán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña y

Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Tayikistán, Turkmenistán y Ucrania, y en la enmienda que figura en el documento A/54/L.65, patrocinada por Azerbaiyán

54/117. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

La Asamblea General,

Recordando el acuerdo marco para la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa²⁰¹, firmado el 26 de mayo de 1993, así como sus resoluciones relativas a la cooperación entre las dos organizaciones,

Recordando también la declaración emitida en la Cumbre de Helsinki de 1992 por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, de que consideraban que la Conferencia era un acuerdo regional en el sentido del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y en cuanto tal constituía un vínculo importante entre la seguridad europea y la mundial²⁰²,

Reconociendo la contribución cada vez mayor de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa al establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en su región mediante actividades de alerta temprana y diplomacia preventiva, incluidas las actividades del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales, gestión de las crisis y rehabilitación después de los conflictos, y control de armamentos y desarme,

Recordando los vínculos especiales que existen entre la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y los Asociados Mediterráneos para la Cooperación, como también entre esa organización y los Asociados Asiáticos para la Cooperación, el Japón y la República de Corea, que se han seguido intensificando este año,

Subrayando que sigue siendo importante mejorar la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

1. *Acoge complacida* el informe del Secretario General²⁰³;

2. *Observa con reconocimiento* que siguen mejorando la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y sus organismos y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, incluso a nivel de las actividades sobre el terreno;

3. *Acoge con satisfacción*, en este contexto, la participación del Secretario General y de representantes de alto nivel de las Naciones Unidas en las reuniones del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la

²⁰¹ Véase A/48/185, anexo II.

²⁰² Véase A/47/361-S/24370, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragesimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24370.

²⁰³ A/54/537 y Corr.1.

²⁰⁰ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

Cooperación en Europa, así como la participación del Secretario General en la Cumbre de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebrada en Estambul en noviembre de 1999;

4. *Alienta* las nuevas iniciativas de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa encaminadas a fomentar la seguridad y la estabilidad en su región mediante actividades de alerta temprana, prevención de conflictos, gestión de las crisis y rehabilitación después de los conflictos, así como mediante la constante promoción de la democracia, el estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Observa con satisfacción* la aprobación, en la Cumbre de Estambul, de la Carta para la Seguridad Europea, que reafirma el papel de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa como organización primordial para el arreglo pacífico de controversias en su región y como instrumento clave de las actividades de alerta temprana, prevención de conflictos, gestión de las crisis y rehabilitación después de los conflictos, cuya finalidad es reforzar la seguridad y la estabilidad de la región y mejorar las capacidades operacionales de esa Organización, entre otras cosas aumentando la capacidad de despliegue rápido de expertos civiles sobre el terreno mediante el programa de equipos de expertos de asistencia rápida, y que comprende el establecimiento de la Plataforma de seguridad cooperativa, como base de la cooperación flexible y mutuamente complementaria entre las organizaciones interesadas en el fomento de la seguridad global en la región, cuyos miembros hacen suyos los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y los principios y compromisos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa enunciados en la Plataforma;

6. *Observa también con satisfacción* la cooperación cada vez más estrecha entre la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

7. *Observa además con satisfacción* la participación del Representante Especial del Secretario General para los niños y los conflictos armados en la Conferencia de Examen de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebrada en Estambul en noviembre de 1999, y toma nota con aprecio del compromiso de esa organización, expresado en la declaración aprobada por los Jefes de Estado o de Gobierno en la Cumbre de Estambul, de promover los derechos y los intereses de los niños, especialmente durante los conflictos y después de éstos;

8. *Reconoce* la labor realizada por la Misión de verificación en Kosovo antes de su retirada el 20 de marzo de 1999, comprobando la aplicación de la resolución 1199 (1998) del Consejo de Seguridad, de 23 de septiembre de 1998, de conformidad con la resolución 1203 (1998) del Consejo, de 24 de octubre de 1998, y la contribución de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a la aplicación de la resolución 1160 (1998) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1998, incluida la contribución del Presidente en ejercicio de esa organización a los informes preparados por el Secretario General en cumplimiento de la mencionada resolución;

9. *Encomia* a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa por la ayuda proporcionada a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados con el fin de hacer frente a la situación creada por la enorme afluencia de refugiados de Kosovo (República Federativa de Yugoslavia) a Albania y a la ex República Yugoslava de Macedonia, de marzo a junio de 1999;

10. *Expresa su reconocimiento* por la contribución de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo en lo relativo a la aplicación de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1999, incluida la creación, de conformidad con dicha resolución, de la Misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Kosovo como parte esencial de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas, encargada de establecer las instituciones y, entre otras cosas, adiestrar al nuevo servicio de policía de Kosovo, formar al personal judicial y a los administradores civiles, promover la libertad de los medios de comunicación, la democratización y la buena gestión pública, organizar y supervisar las elecciones y vigilar, proteger y promover los derechos humanos, en cooperación, entre otros, con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y hace hincapié en la determinación de las Naciones Unidas y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de dar pleno cumplimiento a la resolución 1244 (1999);

11. *Celebra* que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa esté dispuesta a continuar desempeñando, en cooperación con las Naciones Unidas, el papel que se le asignó en el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina²⁰⁴, en particular en lo relativo a los derechos humanos y la reforma de la policía y de la administración de justicia;

12. *Apoya plenamente* que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, siga prestando, en su ámbito de experiencia, asesoramiento y asistencia para el proceso continuo de transición social, política y económica de Albania, entre otras cosas sirviendo de marco general para el Grupo de Amigos de Albania, que congrega a países e instituciones internacionales que desean prestar un apoyo activo a Albania en sus esfuerzos de desarrollo, y copresidiendo el Grupo, junto con la Unión Europea, a nivel internacional;

13. *Encomia* a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa por la asistencia y el apoyo técnico proporcionados a Croacia en materia de derechos humanos y de derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, por su participación en la supervisión del cumplimiento de los compromisos relativos al regreso de refugiados y personas desplazadas en Croacia y por su supervisión de las instituciones democráticas y los medios de promover la reconciliación y el estado de derecho, así como por la permanente aportación de servicios de observadores de la policía civil en la región danubiana de Croacia;

²⁰⁴ A/50/790-S/1995/999; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/999.

14. *Celebra* la decisión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de patrocinar el Pacto de Estabilidad para la Europa sudoriental, originado por iniciativa de la Unión Europea, aprobada por la Conferencia Ministerial de Colonia (Alemania) en junio de 1999, y que la Cumbre de Sarajevo hizo suya en julio de 1999 y de articular una estrategia regional para el logro de estos objetivos;

15. *Toma nota* de los principios enunciados en el Acta Final de Helsinki;

16. *Apoya plenamente* las actividades que realiza la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa con el fin de hallar una solución pacífica al conflicto existente en la región de Nagorno-Karabaj y sus alrededores, en Azerbaiyán, y acoge con beneplácito la cooperación que existe al respecto entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

17. *Celebra* la intensificación del diálogo entre el Presidente de Armenia y el Presidente de Azerbaiyán, cuyos contactos regulares han creado oportunidades de dar mayor dinamismo al proceso de búsqueda de una solución duradera y global al conflicto de Nagorno-Karabaj; *apoya firmemente* este diálogo y alienta a las dos partes a que lo prosigan, con la esperanza de que se reanuden las negociaciones en el Grupo de Minsk de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y celebra también que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y su Grupo de Minsk, que sigue constituyendo el foro más adecuado para encontrar una solución, estén dispuestos a seguir promoviendo el proceso de paz y su aplicación futura, entre otras cosas proporcionando toda la asistencia necesaria a las partes;

18. *Alienta* a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y a las Naciones Unidas a que cooperen más estrechamente en el proceso de paz en la región de Tskhinvali/Osetia meridional y Abjasia (Georgia) por mediación, entre otros, del Representante Especial del Secretario General en Georgia y la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Sukhumi, y *apoya plenamente* los intentos de esa organización de aplicar las medidas prácticas convenidas en la Cumbre de Estambul y las decisiones de la Reunión Ministerial de Oslo;

19. *Apoya plenamente* las actividades de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa encaminadas a resolver los problemas de la región del Transdniéster en la República de Moldova, celebra el compromiso asumido por esa Organización de facilitar la aplicación de las decisiones pertinentes de las Cumbres de Budapest y Lisboa, la Reunión Ministerial de Oslo y la Cumbre de Estambul, y toma nota a este respecto del compromiso asumido por la Federación de Rusia en la Cumbre de Estambul, de completar en un plazo concreto la retirada de las fuerzas rusas del territorio de la República de Moldova;

20. *Acoge con satisfacción* la mayor presencia de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Asia Central, y la buena disposición de esa organización para contribuir, junto con las Naciones Unidas, entre otros, al fortalecimiento de la cooperación en la región, así como el compromiso de esa organización de promover las instituciones democráticas y prestar asistencia a los países de Asia central para hacer frente a los problemas económicos y ambientales;

21. *Pide* al Secretario General que continúe estudiando con el Presidente en ejercicio y el Secretario General de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa las posibilidades de seguir mejorando la cooperación, el intercambio de información y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa", y pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/118

Aprobada en la 80a. sesión plenaria, el 15 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.24/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Irlanda, Italia, Líbano, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Suecia, Uruguay y Venezuela

54/118. La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo

La Asamblea General,

Considerando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989, y sus propias resoluciones, en particular, la resolución 43/24, de 15 de noviembre de 1988, en las que se pide al Secretario General que continúe sus buenos oficios y brinde un amplio apoyo a los gobiernos centroamericanos en sus esfuerzos para alcanzar los objetivos de paz, reconciliación, democracia, desarrollo y justicia establecidos en el acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" de 7 de agosto de 1987²⁰⁵,

Reafirmando sus resoluciones en las que destaca y reconoce la importancia del apoyo y la cooperación económica, financiera y técnica internacional, tanto bilateral como multilateral, destinada a promover el desarrollo económico y social de la región para coadyuvar y complementar los esfuerzos de los pueblos y gobiernos centroamericanos en los objetivos de lograr la paz y la democratización, en particular la resolución 52/169 G, de 16 de diciembre de 1997, relativa a la asistencia y cooperación internacional con destino a la Alianza para el Desarrollo

²⁰⁵ A/42/521-S/19085, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuádragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085.

Sostenible de Centroamérica²⁰⁶, así como su resolución 53/1 C, de 2 de noviembre de 1998, sobre asistencia de emergencia a Centroamérica, como consecuencia de la destrucción causada por el huracán Mitch,

Destacando la importancia de la evolución del Sistema de la Integración Centroamericana, que tiene como objetivo fundamental promover el proceso de integración; de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica, como programa integral de desarrollo nacional y regional, que contiene los compromisos y prioridades de los países del área para promover el desarrollo sostenible; del establecimiento del subsistema y de la política social regional; del modelo de seguridad democrática centroamericana; y de la vigencia de otros acuerdos adoptados en las cumbres presidenciales, que en su conjunto constituyen el marco global de referencia para consolidar la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo y como base para promover relaciones mutuamente beneficiosas entre Centroamérica y la comunidad internacional,

Reconociendo los progresos alcanzados en el cumplimiento de los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz de Guatemala y ejecutados bajo la verificación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, entre otros, la presentación del informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico²⁰⁷, la finalización del programa de repatriación de los refugiados guatemaltecos en México, el cumplimiento de los techos de gasto incluidos en los Acuerdos, la ampliación del despliegue de la nueva Policía Nacional Civil, la aprobación por el Congreso de la nueva Ley de Tierras y la creación de la Defensoría de la Mujer Indígena,

Tomando nota con satisfacción del exitoso cumplimiento de los Acuerdos de Paz y de la consolidación del proceso de democratización en El Salvador, como resultado de los esfuerzos de su pueblo y Gobierno,

Reconociendo con satisfacción el papel desempeñado por las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones de verificación y observación de las Naciones Unidas, que han cumplido con éxito su mandato en Centroamérica de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General respectivamente,

Acogiendo con beneplácito las transformaciones y los progresos alcanzados por los pueblos centroamericanos, cuyos esfuerzos han producido, entre otros, el fortalecimiento de la sociedad y del poder civil, la creación de nuevos espacios políticos, la celebración de elecciones libres y pluralistas, la creación de mecanismos de protección y promoción de los derechos humanos, la libertad de expresión, el fortalecimiento de las instituciones democráticas y del estado de derecho, los procesos de reforma judicial, y la adopción de un modelo de desarrollo más justo y con mayores oportunidades para los pueblos centroamericanos,

Destacando la importancia del fin de un período crítico en Centroamérica y el inicio de una nueva etapa histórica libre

de conflictos armados, con gobiernos elegidos libremente en cada país y con transformaciones políticas, económicas, sociales y de otro tipo, que pueden crear un entorno favorable para promover el crecimiento económico y avanzar en la consolidación y el perfeccionamiento de sociedades democráticas, justas y equitativas,

Reafirmando que la paz y la democracia firmes y duraderas en Centroamérica es un proceso dinámico y permanente que enfrenta graves desafíos estructurales, cuyo mantenimiento y consolidación están estrechamente relacionados con los progresos en el desarrollo humano, especialmente en la reducción de la extrema pobreza, la promoción de la justicia económica y social, de la reforma judicial, la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el respeto de las minorías y la atención de las necesidades básicas de los grupos más vulnerables de los pueblos de la región, que siendo fuente principal de tensiones y conflictos, merecen tratarse con la misma urgencia y dedicación que se le otorgó a la solución de los conflictos armados,

Profundamente preocupada por los efectos devastadores causados por el huracán Mitch y otros desastres naturales en la población y la economía de los países de la región así como por las consecuencias que pueden ocasionar un retroceso significativo en los esfuerzos de los pueblos centroamericanos y de la comunidad internacional para superar las secuelas de los conflictos armados y los logros alcanzados en la estabilidad política, la democratización y el desarrollo sostenible,

Destacando la solidaridad de la comunidad internacional hacia las víctimas del huracán Mitch, la cual se manifestó en la amplia respuesta de Estados amigos a la situación de emergencia y en particular en las reuniones del Grupo Consultivo para la reconstrucción y transformación de América Central, celebradas en diciembre de 1998 en Washington, D.C. y en mayo de 1999 en Estocolmo, produciendo la Declaración de Estocolmo²⁰⁸, en la cual los objetivos y principios de la reconstrucción y transformación fueron establecidos, y de la cual cinco países acordaron iniciar el proceso de seguimiento,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General²⁰⁹;

2. *Encomia* los esfuerzos de los pueblos y gobiernos de los países centroamericanos por el restablecimiento de la paz y la democracia en toda la región y la promoción del desarrollo sostenible mediante la ejecución de los compromisos adquiridos en las reuniones en la cumbre, y respalda la decisión de los presidentes para que Centroamérica se constituya en una región de paz, libertad, democracia y desarrollo;

3. *Reconoce* la necesidad de continuar atendiendo la situación en Centroamérica, de acuerdo a los objetivos y principios establecidos en la Declaración de Estocolmo²⁰⁸ en apoyo a los esfuerzos nacionales y regionales para superar las causas profundas que originaron los conflictos armados, evitar retrocesos y consolidar la paz y la democratización en el área,

²⁰⁶ Véase A/49/580-S/1994/1217, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*, documento S/1994/1217.

²⁰⁷ A/53/928, anexo.

²⁰⁸ Véase www.iadb.org.

²⁰⁹ A/54/311.

así como promover los objetivos de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica²⁰⁶, especialmente en el período de transición para superar los efectos devastadores causados por el huracán Mitch y otros fenómenos naturales, que requieren esfuerzos extraordinarios para la reconstrucción y transformación de los países de la región mayormente afectados, particularmente Honduras y Nicaragua;

4. *Subraya* la importancia del marco global de referencia y el establecimiento de las prioridades nacionales y regionales de desarrollo como base para promover el progreso efectivo, coherente y sostenible de los pueblos centroamericanos, así como para el otorgamiento de la cooperación internacional, de conformidad con las nuevas realidades regionales y extrarregionales;

5. *Acoge con beneplácito* los avances en el proceso de ejecución de los Acuerdos de Paz de Guatemala, y hace un llamado a todas las partes a tomar medidas adicionales para implementar los compromisos de los Acuerdos de Paz y exhorta a todos los sectores de la sociedad a unar esfuerzos y actuar con valor y determinación para consolidar la paz;

6. *Expresa su reconocimiento con satisfacción* al pueblo y al Gobierno de El Salvador por los esfuerzos que han realizado para cumplir con los compromisos consignados en los Acuerdos de Paz, lo que ha contribuido de manera sustancial, al fortalecimiento del proceso de democratización en el país;

7. *Pide* al Secretario General, a los órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional que continúen apoyando y verificando en Guatemala la aplicación de todos los acuerdos de paz suscritos bajo los auspicios de las Naciones Unidas, cuyo cumplimiento es una condición esencial para una paz firme y duradera en dicho país;

8. *Reconoce* la importancia del Sistema de la Integración Centroamericana como organismo creado para coordinar y armonizar los esfuerzos de integración, como un proceso conducente a restaurar, en forma gradual y progresiva, la Unión Centroamericana y hace un llamamiento a la comunidad internacional, al sistema de las Naciones Unidas y a otros organismos internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, para que proporcionen una cooperación efectiva para mejorar la capacidad y eficiencia del Sistema de la Integración Centroamericana en el cumplimiento de su mandato;

9. *Alienta* a los gobiernos centroamericanos a que continúen cumpliendo sus responsabilidades históricas ejecutando plenamente los compromisos adquiridos en los acuerdos nacionales, regionales e internacionales, especialmente los encaminados a la ejecución del programa social orientado a la superación de la pobreza y del desempleo, al establecimiento de una sociedad más justa y equitativa, al mejoramiento de la seguridad pública, el fortalecimiento de lo jurídico, la consolidación de una administración pública moderna y transparente y a la eliminación de la corrupción, la impunidad, los actos de terrorismo, la narcoactividad y el tráfico de armas, actividades necesarias y urgentes para la consolidación de una paz firme y duradera en la región;

10. *Reitera su pleno reconocimiento* al Secretario General, a sus representantes especiales, a los grupos para los

procesos de paz en El Salvador (Colombia, España, los Estados Unidos de América, México y Venezuela), y en Guatemala (Colombia, España, los Estados Unidos de América, México, Noruega y Venezuela); al Grupo de Apoyo a Nicaragua (el Canadá, España, México, los Países Bajos y Suecia); a la Unión Europea, así como a otros países que han contribuido significativamente, y a la comunidad internacional en general por su apoyo y solidaridad en la construcción de la paz, la democracia y el desarrollo en Centroamérica;

11. *Reafirma* la importancia de la cooperación internacional, en especial la de los órganos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, y la de la comunidad donante en la nueva etapa de consolidación de la paz y la democracia en Centroamérica, y los insta a que continúen apoyando los esfuerzos centroamericanos en el logro de esos objetivos, teniendo en cuenta el marco global de la nueva estrategia de desarrollo regional, que responde a las aspiraciones y necesidades colectivas de los pueblos centroamericanos;

12. *Toma nota con agradecimiento* de las demostraciones de solidaridad y apoyo internacional para los esfuerzos de reconstrucción y transformación de la región después de los severos daños causados por el huracán Mitch, que permitan a los países de la región alcanzar la normalidad y proseguir sus esfuerzos en la consolidación de la democracia y el desarrollo sostenible;

13. *Reafirma* la necesidad de mantener una asistencia sostenida para la región para crear las condiciones necesarias para lograr un equilibrio entre los retos de reconstrucción, crecimiento económico y desarrollo social equitativo, que aseguren una paz firme y duradera en la región, y subraya la necesidad de mejorar la preparación y la integración de componentes de reducción de desastres naturales a la planificación para el desarrollo;

14. *Pide* al Secretario General que continúe brindando el apoyo más amplio a las iniciativas y actividades de los gobiernos centroamericanos, particularmente a los esfuerzos por consolidar la paz y la democracia mediante la ejecución del programa integral de desarrollo sostenible, y la iniciativa para constituir la Unión Centroamericana, enfatizando, entre otros puntos, las posibles repercusiones de los desastres naturales, en particular del huracán Mitch, sobre los procesos de paz y las vulnerables economías de la región y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo".

RESOLUCIÓN 54/119

Aprobada en la 81a. sesión plenaria, el 16 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.63/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Arabia Saudita, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Canadá, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jordania, Kuwait, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, Noruega, Omán, Países Bajos,

Pakistán, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Senegal, Singapur, Suecia, Túnez y Turquía

54/119. La situación en Bosnia y Herzegovina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/242, de 25 de agosto de 1992, 47/1, de 22 de septiembre de 1992, 47/121, de 18 de diciembre de 1992, 48/88, de 20 de diciembre de 1993, 49/10, de 3 de noviembre de 1994, 51/203, de 17 de diciembre de 1996, 52/150, de 15 de diciembre de 1997, 53/35, de 30 de noviembre de 1998, y todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación en Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando su apoyo a la independencia, soberanía, continuidad jurídica e integridad territorial de Bosnia y Herzegovina, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Reafirmando también su apoyo a la igualdad de los tres pueblos constituyentes y otros pueblos de Bosnia y Herzegovina, que es un país unido con dos entidades multiétnicas,

Acogiendo con satisfacción el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (llamados colectivamente "el Acuerdo de Paz"), firmado en París el 14 de diciembre de 1995²¹⁰,

Acogiendo también con satisfacción la labor encaminada a lograr el respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento del imperio de la ley en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina, así como al desarrollo de las instituciones comunes, que hará posible que Bosnia y Herzegovina funcione como un Estado moderno e integrado, responsable ante sus ciudadanos,

Expresando su apoyo a las instituciones y organizaciones de Bosnia y Herzegovina que están dedicadas a aplicar el Acuerdo de Paz y a llevar adelante el proceso de reconciliación y reintegración, y observando, no obstante, que las instituciones comunes de Bosnia y Herzegovina no avanzan suficientemente como se señala en la evaluación que el Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina hizo ante el Consejo de Seguridad el 1º de noviembre de 1999,

Preocupada por los constantes obstáculos con que tropiezan los refugiados y las personas desplazadas que desean regresar a sus hogares de antes de la guerra, sobre todo en las zonas en las que constituirían una minoría étnica, destacando la necesidad de que todas las partes y los Estados y organizaciones internacionales que corresponda creen las condiciones necesarias para facilitar un regreso seguro y digno, especialmente en las zonas urbanas como Sarajevo, Banja Luka y Mostar, e insistiendo en la necesidad de un planteamiento regional de la cuestión de los refugiados y las personas desplazadas,

Apoiando plenamente la labor del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, recalcando la importancia y la urgencia de la labor del Tribunal Internacional como factor del proceso de reconciliación y como contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en Bosnia y Herzegovina y en la región en general, exigiendo que los Estados y las partes en el Acuerdo de Paz cumplan su obligación de cooperar plenamente con el Tribunal, como se pide en las resoluciones del Consejo de Seguridad 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, 1022 (1995), de 22 de noviembre de 1995, y 1207 (1998), de 17 de noviembre de 1998, incluso en lo relativo a entregar a las personas buscadas por el Tribunal, y observando con satisfacción las gestiones encaminadas al cumplimiento de las órdenes del Tribunal, con arreglo al mandato del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el sexto informe anual del Tribunal Internacional²¹¹, profundamente preocupada por el constante obstruccionismo de algunos Estados y entidades de la región respecto de la ejecución de las órdenes del Tribunal y el cumplimiento de las obligaciones que establece el derecho internacional, como se señala en el informe, observando que siguen en libertad treinta y cinco personas mencionadas en autos de acusación públicos, la mayor parte de ellas en el territorio de la ex Yugoslavia, y observando con satisfacción la labor que realizan el Alto Representante y el Comandante de la Fuerza Multinacional de Estabilización para poner en práctica las disposiciones del Acuerdo de Paz,

Observando con satisfacción el reconocimiento mutuo de todos los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y destacando la importancia de que se normalicen plenamente las relaciones, incluso con el establecimiento incondicional de relaciones diplomáticas entre esos Estados de conformidad con el Acuerdo de Paz, y de que se resuelvan todos los problemas relativos a la sucesión de la ex Yugoslavia, con objeto de contribuir a la paz y la estabilidad duraderas de la región,

Observando también con satisfacción el éxito de la reunión en la cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Sarajevo los días 29 y 30 de julio de 1999 a fin de concertar el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental, y recalcando que el Pacto de Estabilidad constituye un marco regional amplio para el progreso ulterior en Bosnia y Herzegovina,

Observando que la democratización de la región mejorará las perspectivas de una paz duradera y contribuirá a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en la región,

Destacando la importancia del pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para que las gestiones en pro de la paz en la región culminen con éxito y exhortando a los gobiernos y a las autoridades de la región, así

²¹⁰ A/50/790-S/1995/999; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/999.

²¹¹ A/54/187-S/1999/846; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1999*, documento S/1999/846.

como a las organizaciones internacionales competentes, a que faciliten ese pleno respeto,

Tomando nota con satisfacción de que se ha preparado un proyecto de ley electoral permanente, apoyando la pronta aprobación del proyecto de ley electoral por el Parlamento, señalando que dicha aprobación es requisito previo para admisión en el Consejo de Europa y reafirmando la importancia de la verdadera representación democrática de los tres pueblos constituyentes en todas las instituciones comunes,

Tomando nota de los efectos positivos de las cinco anteriores conferencias de promesas de contribuciones, celebradas el 21 de diciembre de 1995, los días 13 y 14 de abril de 1996, el 25 de julio de 1997, los días 8 y 9 de mayo de 1998 y el 30 de mayo de 1999, y presididas por el Banco Mundial y la Unión Europea, para el proceso de paz y reintegración del país y para las actividades de reconstrucción, subrayando la importancia y la urgencia de proporcionar la asistencia financiera y la cooperación técnica prometidas para la reconstrucción e insistiendo en el papel que cabe a la revitalización económica en el proceso de reconciliación, en el mejoramiento de las condiciones de vida y en el mantenimiento de una paz duradera en Bosnia y Herzegovina y en la región,

Destacando que el suministro de ayuda para la reconstrucción y de asistencia financiera está supeditado a que las partes cumplan las obligaciones previstas en el Acuerdo de Paz,

Reconociendo la importancia de la remoción de minas para que se normalice la vida y regresen los refugiados y las personas desplazadas en el interior,

Alentando los intentos de reducir los activos militares, de conformidad con el Acuerdo sobre Control Subregional de Armas,

Observando con satisfacción la importante labor que realizan la Unión Europea, los donantes bilaterales y otros donantes a fin de proporcionar asistencia humanitaria y económica para la reconstrucción,

1. *Expresa su pleno apoyo* al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (llamados colectivamente "el Acuerdo de Paz")²¹⁰, que constituye el mecanismo fundamental para el logro de una paz duradera y justa en Bosnia y Herzegovina que culmine en la estabilidad y la cooperación en la región y la reintegración de Bosnia y Herzegovina en todos los niveles;

2. *Celebra* la aprobación de la Declaración de Nueva York el 15 de noviembre de 1999²¹², en que la Presidencia Conjunta de Bosnia y Herzegovina convino en adoptar importantes medidas para avanzar en el proceso de aplicación plena del Acuerdo de Paz, con inclusión del establecimiento de un servicio de fronteras estatales, una mayor cooperación militar entre las entidades, medidas para mejorar el funcionamiento de las instituciones estatales comunes, incluso la creación de una secretaría permanente de la Presidencia Conjunta que funcione en un solo local, el establecimiento de

una comisión conjunta para el regreso de los refugiados y la creación de un pasaporte nacional único;

3. *Exige* que todas las partes faciliten la aplicación plena y oportuna de la Declaración de Nueva York en todos sus aspectos, especialmente de los Principios relativos al establecimiento de un servicio de fronteras estatales²¹³;

4. *Observa* que se ha avanzado hacia la aplicación del Acuerdo de Paz y reitera su exigencia para la aplicación plena, general y sistemática;

5. *Apoya plenamente* la labor que realiza el Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina, de conformidad con el Acuerdo de Paz y las declaraciones posteriores del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz, y exhorta a todas las partes a que cooperen con él plenamente y de buena fe;

6. *Destaca* la importancia de la reunión en la cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Sarajevo los días 29 y 30 de julio de 1999 a fin de concertar el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental;

7. *Apoya* el concepto de "autonomía" propuesto por el Alto Representante²¹⁴, en virtud del cual los ciudadanos de Bosnia y Herzegovina, y especialmente sus líderes políticos, deberían asumir mayor responsabilidad en el proceso de aplicación del Acuerdo de Paz;

8. *Reconoce* que el papel de la comunidad internacional sigue siendo esencial, observa con agrado que la comunidad internacional está dispuesta a continuar su labor en pro de una paz autosostenible, y recuerda que la responsabilidad de consolidar la paz y la seguridad recae principalmente en las autoridades de Bosnia y Herzegovina;

9. *Acoge con satisfacción* la contribución esencial que aporta la Fuerza Multinacional de Estabilización a la creación de un entorno seguro para la aplicación de los aspectos civiles del Acuerdo de Paz, exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente a esos efectos, expresa su pleno apoyo a la labor realizada por la Fuerza Internacional de Policía de las Naciones Unidas en cumplimiento de su mandato, y encomia su labor para establecer el imperio de la ley en Bosnia y Herzegovina;

10. *Subraya* que la asistencia de la comunidad internacional sigue dependiendo estrictamente del cumplimiento del Acuerdo de Paz y de las obligaciones consiguientes, en particular de la cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991, y la facilitación del regreso de los refugiados y las personas desplazadas;

11. *Insiste* en la necesidad de que todos los acusados sean entregados al Tribunal Internacional para su enjuiciamiento, observa que el Tribunal tiene competencia para conocer de la responsabilidad individual en la perpetración del

²¹³ *Ibíd.*, apéndice.

²¹² S/1999/1179, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1999.*

²¹⁴ S/1999/1115; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1999.*

crimen de genocidio, de crímenes de lesa humanidad y de otras infracciones graves del derecho internacional humanitario en Bosnia y Herzegovina, y exige que todas las partes cumplan su obligación de entregar al Tribunal a todos los acusados que se encuentren en los territorios bajo su control, de cumplir plenamente todas las demás órdenes del Tribunal y de cooperar con la labor de éste, incluso llevando a cabo exhumaciones y otras medidas de investigación, de conformidad con el artículo 29 del estatuto del Tribunal, todas las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión y las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Paz, en particular la Constitución de Bosnia y Herzegovina;

12. *Acoge con satisfacción* el apoyo dado hasta ahora por los Estados Miembros e insta a los Estados Miembros, teniendo en cuenta las órdenes y peticiones del Tribunal Internacional, a que ofrezcan a éste su pleno apoyo, incluso apoyo financiero, a los efectos de la consecución de los propósitos del Tribunal, y a que cumplan las obligaciones que les imponen el estatuto del Tribunal y todas las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión;

13. *Reafirma una vez más* que los refugiados y las personas desplazadas tienen derecho a regresar voluntariamente a sus lugares de origen, de conformidad con el Acuerdo de Paz, en particular su anexo 7, y a que ese derecho se materialice con la cooperación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y los países de acogida, exhorta a todas las partes a que aumenten sustancialmente su cooperación con la comunidad internacional en los planos estatal, de las entidades y local, a fin de establecer inmediatamente las condiciones necesarias para el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares y para la libertad de circulación y comunicación de todos los ciudadanos de Bosnia y Herzegovina, y a las organizaciones internacionales competentes a que promuevan las condiciones que faciliten el regreso, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Paz, en particular la Constitución de Bosnia y Herzegovina, y observa complacida que los organismos de las Naciones Unidas, la Unión Europea, donantes bilaterales y otros donantes y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales han proseguido sus iniciativas y tomado otras nuevas para preparar y ejecutar proyectos encaminados a facilitar cuanto antes el regreso voluntario y ordenado de los refugiados y las personas desplazadas a todas las regiones de Bosnia y Herzegovina, incluidos proyectos que contribuyan a crear un entorno seguro en el que existan mayores oportunidades económicas;

14. *Insta* a que se acelere el regreso pacífico, ordenado y por etapas de los refugiados y las personas desplazadas, incluso a las zonas en que constituirían una minoría étnica, condena enérgicamente todos los actos de intimidación, violencia y asesinato, incluidos aquellos que apuntan a desalentar el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, y exige que se investiguen dichos actos y se enjuice a los responsables;

15. *Toma nota con satisfacción* del informe presentado por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 18 de la resolución 53/35²¹⁵, encomia su

minuciosidad y franqueza, condena los actos brutales que en él se describen, deplora la espantosa magnitud de la tragedia humana que se produjo antes y después de la caída de Srebrenica y Zepa, toma nota con profunda inquietud de las conclusiones que figuran en él y, en consecuencia, alienta al Secretario General y a los Estados Miembros a que examinen esas cuestiones a fin de evitar que se repitan en el futuro, según lo recomendado en el informe;

16. *Reafirma* las conclusiones anteriores del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz sobre la importancia de reformar los medios de comunicación en Bosnia y Herzegovina, apoya la decisión de reestructurar el sistema público de radio y televisión en Bosnia y Herzegovina, adoptada el 30 de julio de 1999 por el Alto Representante, y pide a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que la apliquen plenamente;

17. *Destaca* la importancia de establecer, fortalecer y ampliar en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina medios de comunicación libres y pluralistas, deplora los actos destinados a intimidar a los medios de comunicación o limitar su libertad y condena los actos de violencia destinados a intimidar a los periodistas;

18. *Apoya* la labor que realiza el Alto Representante, de conformidad con el Acuerdo de Paz y las declaraciones posteriores del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz, para combatir la conducta de obstrucción del Acuerdo de Paz y las actividades de reconciliación, y toma nota al respecto de la decisión del Alto Representante de destituir a veintidós funcionarios públicos bosnios, adoptada el 29 de noviembre de 1999;

19. *Reafirma una vez más su apoyo* al principio de que todas las declaraciones y compromisos extraídos bajo coacción, particularmente los relativos a tierras y propiedades, son totalmente nulos y sin valor, en virtud de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Paz, y apoya la efectiva participación en esta cuestión de la Comisión para el examen de las reivindicaciones de bienes raíces de los refugiados y las personas desplazadas, de conformidad con su mandato;

20. *Apoya* el conjunto de reformas a las leyes sobre la propiedad impuesto por el Alto Representante el 27 de octubre de 1999 con el fin de armonizar las leyes en las dos entidades para que los refugiados y las personas desplazadas puedan volver a sus hogares de antes de la guerra, así como la medida adoptada posteriormente por el Alto Representante con el fin de lograr la plena aplicación del conjunto de reformas en relación con la propiedad, y exhorta a los parlamentos de las entidades a que aprueben oficialmente esas leyes y contribuyan activamente a su rápida aplicación;

21. *Destaca* la importancia de la revitalización económica y la reconstrucción para consolidar con éxito el proceso de paz en Bosnia y Herzegovina, reconoce la importante contribución que hace al respecto la comunidad internacional y la invita a perseverar en sus esfuerzos;

22. *Señala* que la corrupción y la falta de transparencia constituyen graves obstáculos para el desarrollo económico de Bosnia y Herzegovina, destaca la importancia de luchar contra la corrupción, acoge complacida la importante contribución que hace al respecto la Oficina de Asistencia Aduanera y

²¹⁵ A/54/549.

Fiscal, y expresa su apoyo total a la labor que realizan al respecto el Gobierno de Bosnia y Herzegovina, sus órganos locales y todos los que prestan su apoyo al respecto;

23. *Apoya* la labor que realizan el Alto Representante y el Comandante de la Fuerza Multinacional de Estabilización, de conformidad con el Acuerdo de Paz y con declaraciones posteriores del Consejo de Consolidación de la Paz, con el fin de debilitar la influencia política y económica que siguen teniendo las restantes estructuras nacionalistas paralelas que obstaculizan la consolidación de la paz;

24. *Destaca* la necesidad de un planteamiento más cabal de la reforma económica, que debería contribuir a un desarrollo más homogéneo de la economía y el comercio en ambas entidades y a uno y otro lado de la línea divisoria entre ellas;

25. *Subraya* la importancia de establecer un programa económico que incluya la creación de un marco para el desarrollo del sector privado consistente en privatizaciones y condiciones más favorables para las inversiones extranjeras, la reestructuración de los mercados bancario y de capitales, la reforma del sistema financiero y una protección social adecuada;

26. *Acoge con satisfacción* el laudo arbitral definitivo sobre Brcko, expresa su apoyo a la aplicación del laudo arbitral definitivo de conformidad con el Acuerdo de Paz y destaca que las dos entidades tienen la obligación fundamental de cooperar plenamente con el Supervisor de Brcko;

27. *Observa también con satisfacción* que la Presidencia Conjunta de Bosnia y Herzegovina se comprometió en la reunión en la cumbre sobre el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental a reducir unilateralmente en un 15% los presupuestos, el equipo y el personal militares de las dos entidades a partir del 31 de diciembre de 1999, y a proceder posteriormente a una nueva reducción importante, e insta a que esos compromisos se cumplan plenamente;

28. *Destaca* la necesidad de que se cuente con información oportuna sobre el grado de cooperación con el Tribunal Internacional y cumplimiento de sus órdenes, la situación y el programa en cuanto al regreso a Bosnia y Herzegovina y en el interior del país de los refugiados y las personas desplazadas, y el estado y la aplicación del Acuerdo sobre Control Subregional de Armas;

29. *Expresa su satisfacción* por la labor que realizan organizaciones internacionales y regionales, Estados Miembros y organizaciones no gubernamentales, incluso por conducto de la Junta de Donantes, y el Fondo Fiduciario Internacional de Eslovenia de remoción de minas y asistencia a las víctimas de minas en Bosnia y Herzegovina, e invita a los Estados Miembros a que sigan apoyando las actividades relativas a las minas en Bosnia y Herzegovina;

30. *Encomia* la labor que realiza en la aplicación del Acuerdo de Paz la comunidad internacional, incluidos el Consejo de Europa, la Unión Europea, la Misión de Observación de la Comunidad Europea, el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento, el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Fondo Monetario Internacional, la Fuerza Multinacional de Estabilización, las organizaciones no gubernamentales, la Organización de la Conferencia Islámica,

el Banco Islámico de Desarrollo, la Cámara Islámica de Comercio e Industria, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz y el Banco Mundial;

31. *Encomia en particular* la labor que realizan en el proceso de paz el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, la Oficina del Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina, la Oficina de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Fuerza Internacional de Policía de las Naciones Unidas, la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los demás organismos de las Naciones Unidas, y los alienta a que sigan participando en el proceso de paz en Bosnia y Herzegovina;

32. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "La situación en Bosnia y Herzegovina".

RESOLUCIONES 54/189 A y B

A

Aprobada en la 84a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.58, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Japón, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Tayikistán, Turquía, Ucrania y Uzbekistán

B

Aprobada en la 84a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.58, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Japón, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Tayikistán, Turquía, Ucrania y Uzbekistán

54/189. Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra; y la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales

A

LA SITUACIÓN EN EL AFGANISTÁN Y SUS CONSECUENCIAS PARA LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/88 B, de 19 de diciembre de 1995, 51/195 B, de 17 de diciembre de 1996, 52/211 B, de 19 de diciembre de 1997, y 53/203 A, de 18 de diciembre de 1998,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 1193 (1998), de 28 de agosto de 1998, 1214 (1998), de 8 de diciembre de 1998, y 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, y todas las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad sobre la situación en el Afganistán,

Tomando nota de todas las declaraciones recientes de los participantes en las reuniones internacionales regionales y de las organizaciones internacionales sobre la situación en el Afganistán,

Reiterando su firme empeño en preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán, y respetando su patrimonio multicultural, multiétnico e histórico,

Convencida de que el conflicto afgano no puede resolverse militarmente y de que solo un arreglo político encaminado a la formación de un gobierno multiétnico, de base amplia y plenamente representativo, que sea aceptable para el pueblo afgano, puede conducir a la paz y la reconciliación,

Subrayando la importancia de la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos del Afganistán, y profundamente preocupada por todas las formas de apoyo externo permanente, que da lugar a la prolongación e intensificación del conflicto,

Expresando su profunda preocupación porque todas las partes afganas, en particular los talibanes, no hayan podido poner fin al conflicto, que representa una grave amenaza para la paz y la estabilidad en la región, y acogiendo con satisfacción la voluntad expresada por el Frente Unido de celebrar conversaciones con los talibanes a fin de dar una solución a los problemas del país,

Profundamente preocupada por el creciente carácter étnico del conflicto, por las denuncias de persecuciones fundadas en motivos étnicos y religiosos y por la amenaza que ello supone para la unidad del Estado afgano,

Condenando enérgicamente la escalada del conflicto, en particular después del lanzamiento por los talibanes de una nueva ofensiva en julio de 1999, solamente una semana después de la reunión del grupo de los "seis más dos" en Tashkent, a pesar de las repetidas peticiones hechas por el Consejo de Seguridad y de los intentos constantes del Enviado

Especial del Secretario General para el Afganistán de evitar la ofensiva de los talibanes,

Tomando nota con preocupación de que ello ha exacerbado los enormes sufrimientos del pueblo afgano, al provocar pérdidas masivas de vidas humanas, ejecuciones sumarias, malos tratos deliberados y detenciones arbitrarias de civiles, corrientes de refugiados, utilización de niños como soldados, hostigamiento, desplazamiento forzado de civiles inocentes y destrucciones generalizadas,

Expresando su profunda preocupación por las persistentes violaciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario en el Afganistán, como lo ponen de manifiesto las denuncias de asesinatos en masa y atrocidades perpetrados por los combatientes contra civiles y prisioneros de guerra, inclusive la conclusión a que se llega en el informe del equipo de investigación de las Naciones Unidas para el Afganistán, presentado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos²¹⁶, de que en 1997 y 1998 se cometieron en el Afganistán graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario,

Tomando nota con alarma del desplazamiento masivo por los talibanes de la población civil, en particular de mujeres y niños, en las llanuras de Shomali, así como de la destrucción indiscriminada de sus hogares y terrenos agrícolas, eliminando de ese modo su fuente de ingresos,

Expresando su profunda preocupación por las constantes denuncias corroboradas de violaciones sistemáticas de los derechos humanos de mujeres y niñas, así como de todo tipo de discriminaciones contra ellas, especialmente en las zonas bajo control de los talibanes,

Condenando enérgicamente la toma por las milicias de los talibanes del Consulado General de la República Islámica del Irán y el asesinato de diplomáticos iraníes y de un periodista en Mazar-i-Sharif, y destacando que esos actos inaceptables, que constituyen claras violaciones del derecho internacional vigente, no deben quedar impunes,

Profundamente preocupada por el uso constante del territorio afgano, especialmente las zonas controladas por los talibanes, para reclutar, cobijar y entrenar a terroristas, inclusive a terroristas internacionales, y por la planificación de actos terroristas dentro y fuera del Afganistán,

Profundamente preocupada también por el uso constante del territorio afgano, especialmente las zonas controladas por los talibanes, para el cultivo y el tráfico cada vez mayores de estupefacientes, así como por el aumento considerable de la producción ilícita de opio, que contribuyen a fomentar la capacidad bélica de los afganos y tienen repercusiones peligrosas en los países vecinos del Afganistán y en países más alejados,

Reiterando que las Naciones Unidas, como intermediario imparcial y universalmente reconocido, deben seguir desempeñando la función central en las gestiones internacionales que tienen por objeto encontrar una solución pacífica del conflicto afgano,

²¹⁶ A/54/626, anexo, secc. X.

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos realizados en ese sentido por la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán y por el Enviado Especial del Secretario General para el Afganistán y tomando nota con preocupación de que, después de años de negociaciones constantes, una cooperación insuficiente de las partes en el conflicto con el Enviado Especial del Secretario General haya paralizado las actividades de éste,

Tomando nota con satisfacción de la reunión del grupo de los "seis más dos" bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la participación de representantes de las partes afganas beligerantes, celebrada en Tashkent los días 19 y 20 de julio de 1999, y de la Declaración de Tashkent sobre principios fundamentales para un arreglo pacífico del conflicto en el Afganistán²¹⁷ aprobada el 19 de julio de 1999, así como de la reunión de trabajo del grupo de los "seis más dos" a nivel de ministros de relaciones exteriores, celebrada en Nueva York en septiembre de 1999,

Lamentando los recientes informes del Secretario General en que se indica que el grupo de los "seis más dos" todavía no ha podido ejercer la influencia deseada sobre las partes beligerantes en el Afganistán,

Acogiendo con agrado los contactos entre la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán y diversas partes y personalidades afganas no beligerantes, y apoyando los llamamientos de esos afganos independientes para que se ponga fin a la lucha, así como todas las propuestas que puedan coadyuvar a la causa de la paz, inclusive la reunión celebrada en Roma del 22 al 25 de noviembre de 1999 por un grupo de personalidades afganas con el fin de convocar una auténtica *loya jirga* para promover un arreglo político,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²¹⁸ y hace suyas las observaciones y recomendaciones en él formuladas;

2. *Insiste* en que la principal responsabilidad en el logro de una solución política del conflicto incumbe a las partes afganas, e insta a todas ellas a que respondan a los reiterados llamamientos de las Naciones Unidas en favor de la paz;

3. *Exhorta* a todas las partes afganas, en particular a los talibanes, a que pongan fin de inmediato a todas las hostilidades armadas, renuncien al uso de la fuerza e inicien, sin dilación ni condiciones previas, un diálogo político bajo los auspicios de las Naciones Unidas con el fin de lograr un arreglo político duradero del conflicto mediante la formación de un gobierno multiétnico, de base amplia y plenamente representativo, que proteja los derechos de todos los afganos y cumpla las obligaciones internacionales del Afganistán;

4. *Acoge con agrado* las reuniones entre afganos celebradas en Ashgabat, a comienzos de 1999, y en Tashkent, en julio de 1999, e insta a todas las partes afganas a que

adopten otras medidas de fomento de la confianza con miras a reanudar las conversaciones directas entre afganos;

5. *Insta* a los talibanes y a otras partes afganas a que se abstengan de cometer actos de violencia contra la población civil, en particular contra mujeres y niños;

6. *Condena firmemente* la escalada del conflicto, en particular después del lanzamiento por los talibanes de una nueva ofensiva en julio de 1999;

7. *Toma nota con inquietud* de los informes que indican que de dos mil a cinco mil de los que luchan en el Afganistán, sobre todo junto a las fuerzas de los talibanes, no son afganos, algunos son niños y la mayoría procede de escuelas religiosas;

8. *Condena enérgicamente* el hecho de que el apoyo militar extranjero a las partes afganas se haya mantenido sin interrupción a lo largo de 1999, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan estrictamente de toda injerencia externa y a que pongan fin de inmediato al suministro de armas, municiones, equipo militar, entrenamiento y apoyo militar de otro tipo a todas las partes en conflicto del Afganistán;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas firmes para prohibir a su personal militar planificar operaciones de combate en el Afganistán y participar en ellas, y a que retiren inmediatamente su personal y se aseguren de que se pone fin al suministro de municiones y otro material bélico;

10. *Reitera su posición* de que las Naciones Unidas deben seguir desempeñando su función central e imparcial en las iniciativas internacionales encaminadas a lograr una solución pacífica del conflicto en el Afganistán;

11. *Reafirma su pleno apoyo* a las iniciativas de las Naciones Unidas para facilitar el proceso político encaminado a lograr la reconciliación nacional y un arreglo político duradero con la participación de todas las partes en el conflicto y todos los sectores de la sociedad afgana, y apoya plenamente en particular las amplias gestiones del Secretario General, del Enviado Especial del Secretario General para el Afganistán, así como de la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán;

12. *Apoya* la intención del Secretario General de reforzar la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán a fin de consolidar su función primaria de realizar las actividades de las Naciones Unidas para el establecimiento de la paz en el Afganistán, en particular mediante el nombramiento de un nuevo Jefe de Misión, el traslado progresivo de su oficina principal a Kabul y el aumento de su presencia en los países vecinos;

13. *Apoya también* la intención del Secretario General de redoblar los esfuerzos que realiza la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán a fin de lograr un arreglo político duradero y justo facilitando una cesación del fuego inmediata y duradera y la reanudación de un diálogo entre las partes afganas, celebrando un proceso de negociaciones que desemboque en la formación de un gobierno de unidad nacional multiétnico, de base amplia, y plenamente representativo, y continuando su estrecha colaboración con todos los países deseosos de ayudar al logro de una solución pacífica en el conflicto afgano, en particular con los miembros

²¹⁷ A/54/174-S/1999/812; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1999*, documento S/1999/812.

²¹⁸ A/54/536-S/1999/1145; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1999*, documento S/1999/1145.

del grupo de los "seis más dos", a la vez que sigue vigilando estrechamente y alentando las diversas iniciativas de paz de las partes y personalidades afganas no beligerantes;

14. *Celebra* el establecimiento de la Dependencia de Asuntos Civiles en la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán, aprobado por la Asamblea General en la resolución 53/203 A, y las gestiones realizadas por el Secretario General y por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de que el proceso en curso de despliegue de un primer grupo de oficiales de asuntos civiles, que incluye un coordinador para la Dependencia de Asuntos Civiles, se complete en el plazo más breve posible;

15. *Celebra también* la constitución de grupos de Estados interesados a fin de coordinar sus esfuerzos, así como las actividades de las organizaciones internacionales, en particular las de la Organización de la Conferencia Islámica, y alienta a esas organizaciones y Estados, en particular al grupo de los "seis más dos", a que ejerzan su influencia de manera constructiva en apoyo de las Naciones Unidas y en estrecha coordinación con éstas a fin de promover la paz en el Afganistán;

16. *Apoya* la intención del Secretario General de seguir trabajando con el grupo de los "seis más dos", de buscar formas de promover el espíritu de iniciativa y la eficacia del grupo, a fin de asegurar su participación más constructiva y concreta en la solución pacífica del conflicto en el Afganistán, y de consultar a otros Estados sobre las medidas complementarias que puedan adoptarse en la búsqueda de la paz;

17. *Exhorta* a todas las partes afganas, en particular a los talibanes, y a los países interesados a que aumenten su nivel de cooperación en el marco de las iniciativas de las Naciones Unidas de establecimiento de la paz, a fin de permitir al Enviado Especial del Secretario General para el Afganistán reanudar su participación activa en esas iniciativas en el plazo más breve posible;

18. *Exhorta* a todos los signatarios de la Declaración de Tashkent sobre principios fundamentales para un arreglo pacífico del conflicto en el Afganistán²¹⁷, y a las partes afganas a que apliquen los principios que figuran en la Declaración en apoyo a las gestiones de las Naciones Unidas con miras a un arreglo pacífico del conflicto afgano; en particular el acuerdo de los miembros del grupo de los "seis más dos" de abstenerse de proporcionar apoyo militar a las partes afganas y evitar que se utilicen sus territorios para esos fines, y recuerda su exhortación a la comunidad internacional a que adopte idénticas medidas para evitar la entrega de armas al Afganistán;

19. *Reitera su enérgica condena* de los ataques armados contra el personal de las Naciones Unidas en el verano de 1998 y los recientes ataques contra el personal y los bienes de las Naciones Unidas luego de la imposición de sanciones contra los talibanes por el Consejo de Seguridad;

20. *Expresa profunda preocupación* por la falta de avances tangibles en las investigaciones por los talibanes de la muerte, las heridas graves o la desaparición de funcionarios de contratación internacional o nacional y de otras personas empleadas por las Naciones Unidas, en particular del asesinato

de los dos funcionarios afganos del Programa Mundial de Alimentos y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Jalalabad y del Asesor Militar de la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán en Kabul, e insta una vez más a los talibanes a que procedan a la investigación inmediata y concienzuda de estos casos y a que informen a las Naciones Unidas sobre los avances de su investigación sin mayor dilación;

21. *Reitera su enérgica condena* del asesinato de los funcionarios diplomáticos y consulares del Consulado General de la República Islámica del Irán en Mazar-i-Sharif y del corresponsal de la Agencia de Noticias de la República Islámica, expresa profunda preocupación por la falta de avances en la investigación de los asesinatos por los talibanes, e insta una vez más a los talibanes a que lleven a cabo, sin mayor dilación, una investigación fidedigna con miras a enjuiciar a los culpables y a que informen al Gobierno de la República Islámica del Irán y a las Naciones Unidas sobre los resultados de dicha investigación;

22. *Insta* a todas las partes afganas a que reconozcan, protejan y promuevan todos los derechos y libertades humanos, incluido el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de todas las personas, independientemente de su sexo, grupo étnico o religión;

23. *Exhorta* a todas las partes afganas, en particular a los talibanes, a que pongan fin a las políticas discriminatorias contra las mujeres y las niñas, que abarcan sus derechos a la educación, al trabajo y a la atención de la salud en igualdad de condiciones, y a que reconozcan, protejan y promuevan la igualdad de derechos y la dignidad de hombres y mujeres;

24. *Condena* las violaciones continuas y generalizadas del derecho internacional humanitario en el Afganistán y hace un llamamiento urgente a todas las partes afganas para que respeten estrictamente todas las disposiciones del derecho internacional humanitario que otorgan una protección esencial a la población civil en los conflictos armados;

25. *Exige encarecidamente* que todas las partes afganas y en particular los talibanes, se abstengan de proporcionar refugio o adiestramiento a terroristas internacionales y sus organizaciones, pongan fin al reclutamiento de terroristas, cierren los campamentos de adiestramiento de terroristas en el Afganistán, adopten medidas eficaces para velar por que el territorio que dominan no se utilice para organizaciones ni campamentos terroristas y adopten las medidas necesarias para cooperar con los esfuerzos encaminados a que los terroristas contra quienes pese acusación sean llevados ante la justicia sin dilación;

26. *Condena* los actos de terroristas basados en el Afganistán, incluidos los realizados en apoyo de grupos extremistas que actúan contra los intereses de los Estados Miembros y contra sus ciudadanos, lamenta el hecho de que los talibanes continúen proporcionando refugio seguro a Usama bin Laden y le permitan, junto a otros asociados, utilizar el Afganistán como base desde la cual patrocinar operaciones terroristas internacionales, recuerda que el Consejo de Seguridad, en su resolución 1267 (1999), ha exigido que los talibanes entreguen sin más demora a Usama bin Laden, e insta a los talibanes a que acaten esta exigencia;

27. *Reitera su llamamiento* a todas las partes afganas, en particular a los talibanes, para que pongan fin a todas las actividades ilícitas en materia de drogas y para que apoyen los esfuerzos internacionales por proscribir la producción y el tráfico ilícito de drogas, y exhorta a todos los Estados Miembros y a todas las partes interesadas a que adopten medidas concertadas para poner fin al tráfico de drogas ilícitas desde el Afganistán;

28. *Toma nota* de las graves repercusiones que tienen la producción y el tráfico ilícitos de drogas sobre los vecinos inmediatos del Afganistán y hace un llamamiento a que aumente la cooperación internacional en apoyo a los esfuerzos de los Estados vecinos por poner fin al tráfico ilícito de drogas desde el Afganistán;

29. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que continúe la vigilancia de los cultivos y sus labores de otra índole dentro del Afganistán, incluidos sus proyectos experimentales de desarrollo optativo, y a que siga promoviendo medidas de carácter internacional contra el tráfico de drogas;

30. *Reitera* que todas las reliquias y monumentos culturales e históricos del Afganistán pertenecen al patrimonio común de la humanidad, hace un llamamiento a todas las partes afganas, en particular a los talibanes, para que protejan las reliquias y monumentos culturales e históricos del Afganistán contra actos de vandalismo, daños y robos, y pide a todos los Estados Miembros que adopten medidas apropiadas para impedir el saqueo de bienes culturales y velen por que éstos sean restituidos al Afganistán;

31. *Pide* al Secretario General que le informe cada tres meses, durante su quincuagésimo cuarto período de sesiones, sobre los progresos de la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán y que en su quincuagésimo quinto período de sesiones le informe sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

32. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales".

B

ASISTENCIA INTERNACIONAL DE EMERGENCIA PARA LA PAZ, LA NORMALIDAD Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL AFGANISTÁN ASOLADO POR LA GUERRA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/88 A, de 19 de diciembre de 1995, 51/195 A, de 17 de diciembre de 1996, 52/211 A, de 19 de diciembre de 1997, y 53/203 B, de 18 de diciembre de 1998,

Expresando su grave preocupación por la continuación de los enfrentamientos militares en el Afganistán, que ponen en peligro la paz y la seguridad de la región y causan enormes pérdidas de vidas humanas, vasto sufrimiento humano, más destrucción de bienes, graves daños a la infraestructura económica y social, corrientes de refugiados y otras formas de desplazamiento forzado de grandes números de personas,

Tomando nota con profunda preocupación de que la población del Afganistán continúa padeciendo una grave privación de sus derechos humanos, que puede atribuirse en gran medida a los efectos de decenios de una guerra que sigue creando una crisis humanitaria cada vez más grave,

Manteniendo su profunda preocupación por el problema creado por la existencia de millones de minas terrestres antipersonal y municiones sin detonar y por el constante sembrado de nuevas minas terrestres antipersonal en el Afganistán, que siguen impidiendo que muchos refugiados y desplazados internos afganos regresen a sus aldeas y labren sus campos,

Profundamente preocupada por la permanente amenaza a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y otros trabajadores humanitarios, incluidos funcionarios de contratación local, y por diversas restricciones a su acceso a las poblaciones afectadas,

Expresando su gran preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el Afganistán, en particular por los talibanes, y por lo inadecuado de las medidas adoptadas por las facciones beligerantes para corregir la situación,

Profundamente preocupada por las constantes denuncias, corroboradas, de violaciones de los derechos humanos, en particular de las mujeres y las niñas, incluso de todo tipo de discriminación contra ellas, particularmente en zonas dominadas por los talibanes,

Acogiendo con beneplácito la labor que están realizando los asesores sobre género y derechos humanos nombrados por las Naciones Unidas, que forman parte integrante de la oficina del coordinador residente y de asuntos humanitarios de las Naciones Unidas en el Afganistán,

Acogiendo con beneplácito la visita al Afganistán en septiembre de 1999 de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, y esperando con interés sus conclusiones y recomendaciones,

Expresando su grave preocupación por el bienestar de los desplazados internos, especialmente en Kabul y en las regiones de Panjsher, Bamian y Kunduz, y la población civil del Afganistán que vive sin albergue, que se enfrentan a un largo invierno, posiblemente desprovistos de alimentos básicos, a consecuencia de los recientes combates y a la negativa, por parte de las facciones beligerantes, a proporcionar condiciones adecuadas para la prestación de ayuda por las organizaciones humanitarias,

Lamentando las pérdidas de vidas causadas por terremotos y epidemias y expresando su reconocimiento a todos los Estados, a los organismos internacionales y a las organizaciones no gubernamentales que han prestado socorro de emergencia,

Afirmando la necesidad urgente de que continúe la asistencia humanitaria internacional al Afganistán para el restablecimiento de los servicios básicos, así como la necesidad de que las partes en conflicto garanticen la seguridad del personal de todas las organizaciones internacionales,

Acogiendo con beneplácito el enfoque basado en los principios respecto de la asistencia humanitaria y la rehabilitación en el Afganistán que se esboza en el Marco Estratégico para el Afganistán y en el documento titulado "Próximas medidas que han de adoptar las Naciones Unidas en el Afganistán", y en los mecanismos de programación comunes introducidos por las Naciones Unidas, y acogiendo también con beneplácito la iniciativa de establecer una dependencia independiente de vigilancia estratégica,

Expresando su agradecimiento a todos los gobiernos que han prestado asistencia a los refugiados afganos y, al mismo tiempo, exhortando a todas las partes a que continúen cumpliendo sus obligaciones de protección de los refugiados y los desplazados internos y a que permitan el acceso internacional para su protección y manutención,

Reconociendo la necesidad de que se siga prestando asistencia internacional para mantener en el extranjero, repatriar voluntariamente y reasentar a los refugiados y los desplazados internos y acogiendo con beneplácito el regreso voluntario de refugiados a distritos rurales del Afganistán que son relativamente estables y seguros,

Expresando su reconocimiento al sistema de las Naciones Unidas, a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales que han respondido positivamente y siguen respondiendo, cuando las condiciones lo permiten, a las necesidades humanitarias del Afganistán, así como al Secretario General por sus esfuerzos por movilizar y coordinar la prestación de la asistencia humanitaria apropiada,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²¹⁹ y hace suyas las observaciones en él formuladas;
2. *Insiste* en que la responsabilidad de la crisis humanitaria recae sobre todas las partes beligerantes, en particular sobre los talibanes;
3. *Condena enérgicamente* los recientes combates en las llanuras de Shomali y el desplazamiento forzado de poblaciones civiles, el incendio de casas, la quema de cosechas, la tala de árboles frutales y la destrucción deliberada de la infraestructura;
4. *Exhorta* a todas las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan coordinando estrechamente su asistencia humanitaria al Afganistán sobre la base del Marco Estratégico para el Afganistán, en particular para garantizar un enfoque coherente respecto de las cuestiones de principio, derechos humanos y seguridad, y hace un llamamiento a los países donantes y a otras organizaciones humanitarias para que cooperen estrechamente con las Naciones Unidas, teniendo en cuenta el llamamiento interinstitucional unificado para la prestación de asistencia humanitaria y de rehabilitación de emergencia al Afganistán en el 2000;
5. *Exhorta* a los líderes de todas las partes afganas a que concedan la máxima prioridad a la reconciliación nacional, reconociendo el deseo del pueblo afgano de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo económico y social;

6. *Insta* a todas las partes afganas a que respeten el derecho internacional humanitario, a que garanticen la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas y del personal humanitario y la protección de los bienes de las Naciones Unidas y de las organizaciones humanitarias, incluidas las organizaciones no gubernamentales, con objeto de facilitar su labor;

7. *Exige* que todas las partes afganas cooperen cabalmente con las Naciones Unidas y los organismos asociados, al igual que con otros organismos y organizaciones humanitarias en sus esfuerzos por responder a las necesidades humanitarias de la población del Afganistán, y las insta a que garanticen el suministro ininterrumpido de ayuda humanitaria a todos quienes la necesiten;

8. *Condena* todos los bloqueos u otras formas de interferencia en la entrega de suministros de socorro humanitario al pueblo afgano por constituir violaciones del derecho internacional humanitario, y toma nota de que los talibanes han levantado recientemente el bloqueo en el Afganistán central;

9. *Condena enérgicamente* los recientes actos de violencia en Kabul, Farah, Kandahar, Mazar-i-Sharif, Kunduz y Jalalabad dirigidos contra oficinas y personal de las Naciones Unidas;

10. *Insta* a todas las partes afganas, en particular a los talibanes, a que aseguren el acceso en condiciones de seguridad y sin trabas de la asistencia humanitaria y faciliten su entrega, en particular el suministro de alimentos, medicamentos, albergues y atención de la salud, en especial en el valle de Panjsher;

11. *Toma nota* del Protocolo Suplementario del Memorando de Entendimiento de 13 de mayo de 1998 respecto de la seguridad del personal de las Naciones Unidas en el Afganistán, firmado por las Naciones Unidas y por los talibanes, e insta a los talibanes a que adopten las medidas necesarias para llevarlo cabalmente a la práctica;

12. *Denuncia* la discriminación de que siguen siendo objeto las niñas y las mujeres, al igual que grupos étnicos y religiosos, incluidas las minorías, y otras violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el Afganistán, particularmente en zonas dominadas por los talibanes, toma nota con profunda preocupación de sus consecuencias negativas para los programas internacionales de socorro y reconstrucción en el Afganistán, y exhorta a todas las partes en el Afganistán a que respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, independientemente del género, la etnia o la religión, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre otros, los Pactos internacionales de derechos humanos²²⁰;

13. *Insta encarecidamente* a todas las partes afganas a que pongan fin a las políticas discriminatorias y reconozcan, protejan y fomenten la igualdad de derechos y la dignidad de mujeres y hombres, incluidos sus derechos a la participación plena y en condiciones de igualdad en la vida del país, la

²¹⁹ A/54/297.

²²⁰ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

libertad de circulación, el acceso a la educación y los servicios de salud, el empleo fuera del hogar, la seguridad personal y a no estar sujetos a intimidación y hostigamiento, en particular en lo que se refiere a las consecuencias de las políticas discriminatorias para la distribución de la ayuda, a pesar de ciertos avances logrados con respecto al acceso a la educación y a la atención de la salud para las niñas y las mujeres;

14. *Insta* a todas las partes afganas a que prohíban la conscripción o el reclutamiento de niños o su utilización para participar en hostilidades en violación del derecho internacional;

15. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a la comunidad internacional para que velen por que toda la asistencia humanitaria a la población del Afganistán integre una perspectiva de género, vaya efectivamente encaminada a fomentar la participación de mujeres y hombres, y beneficie por igual a mujeres y hombres;

16. *Expresa su reconocimiento* a aquellos gobiernos que siguen acogiendo a refugiados afganos, hace un llamamiento a los gobiernos interesados a que reafirmen su compromiso con el derecho internacional de los refugiados relativo a los derechos de asilo y protección, y exhorta a la comunidad internacional a que haga otro tanto y a que considere la posibilidad de prestar mayor asistencia a los refugiados afganos;

17. *Expresa su preocupación* por el hecho de que se sigan sembrando minas terrestres antipersonal e insta a todas las partes afganas a que pongan fin por completo al uso de minas terrestres, que sigue causando ingentes bajas entre la población civil y entorpece considerablemente la prestación de asistencia humanitaria;

18. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales para que sigan prestando, en tanto lo permitan las condiciones sobre el terreno, toda la asistencia financiera, técnica y material que sea posible para la población afgana y facilitando el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados, los desplazados internos y los desplazados por la fuerza;

19. *Exhorta* a la comunidad internacional a que atienda al llamamiento interinstitucional unificado para la prestación de asistencia humanitaria y de rehabilitación de emergencia al Afganistán que hizo el Secretario General el 23 de noviembre de 1999 para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2000, teniendo presente también la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo Fiduciario de Emergencia para el Afganistán;

20. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

21. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones, dentro del grupo de temas sobre la coordinación de la asistencia humanitaria, el subtema titulado "Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra".

RESOLUCIÓN 54/190

Aprobada en la 84a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.47/Rev.1 y Add.1 patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Albania, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Bulgaria, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Djibouti, Egipto, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Gabón, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Hungría, Islas Marshall, Líbano, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mongolia, Nigeria, Perú, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Rumania, Togo y Ucrania

54/190. Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen

La Asamblea General,

Reafirmando las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 3026 A (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3187 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, 3391 (XXX), de 19 de noviembre de 1975, 31/40, de 30 de noviembre de 1976, 32/18, de 11 de noviembre de 1977, 33/50, de 14 de diciembre de 1978, 34/64, de 29 de noviembre de 1979, 35/127 y 35/128, de 11 de diciembre de 1980, 36/64, de 27 de noviembre de 1981, 38/34, de 25 de noviembre de 1983, 40/19, de 21 de noviembre de 1985, 42/7, de 22 de octubre de 1987, 44/18, de 6 de noviembre de 1989, 46/10, de 22 de octubre de 1991, 48/15, de 2 de noviembre de 1993, 50/56, de 11 de diciembre de 1995 y 52/24, de 25 de noviembre de 1997,

Recordando también la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado²²¹, aprobada en La Haya el 14 de mayo de 1954,

Recordando además la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales²²², aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Recordando la Convención sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente²²³, aprobada en Roma el 24 de junio de 1995 por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado,

Recordando la Declaración de Medellín sobre la diversidad cultural y la tolerancia y el Plan de Acción sobre cooperación cultural, aprobados en la primera reunión de Ministros de Cultura del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Medellín (Colombia) los días 4 y 5 de septiembre de 1997,

Tomando nota con interés del informe del Secretario General presentado en colaboración con el Director General de

²²¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 249, No. 3511.

²²² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 16a. reunión, París, 12 de octubre a 14 de noviembre de 1970*, vol. 1: *Resoluciones*, pág. 141.

²²³ Véase www.unidroit.org.

la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura²²⁴,

Consciente de la importancia que reviste para los países de origen la devolución de los bienes culturales que tengan para ellos un valor espiritual y cultural fundamental, a fin de que puedan crear colecciones representativas de su patrimonio cultural,

Observando con preocupación la pérdida, la destrucción, el daño, la remoción, el robo, el pillaje o la malversación del patrimonio cultural o cualquier acto de vandalismo en su contra en zonas de conflicto armado y territorios ocupados,

Observando también con preocupación el tráfico ilícito del patrimonio cultural y los daños que causa al patrimonio cultural de las naciones,

1. *Encomia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita por la labor que han realizado, en particular en lo que respecta a la promoción de negociaciones bilaterales, con miras a la devolución o la restitución de bienes culturales, el levantamiento de inventarios de bienes culturales muebles, la reducción del tráfico ilícito de bienes culturales y la difusión de información al público;

2. *Reafirma* la importancia de las disposiciones de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado²²¹, e invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en ella y faciliten su aplicación;

3. *Observa con satisfacción* que el Segundo Protocolo de la Convención ha sido aprobado en La Haya el 26 de marzo de 1999 e invita a todos los Estados Partes en la Convención a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Segundo Protocolo de la Convención;

4. *Reafirma* la importancia de las disposiciones de la Convención sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente²²³, e invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención;

5. *Insta* a todos los órganos, organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales competentes a que trabajen en forma coordinada con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con sus mandatos y en cooperación con los Estados Miembros, para seguir tratando la cuestión de la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen y a que presten, en consecuencia, el apoyo que corresponda;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan haciendo, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, inventarios sistemáticos de sus bienes culturales;

7. *Encomia* la labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para hacer que se vinculen las bases de datos y los sistemas de identificación existentes, teniendo en cuenta el elaborado por la Organización Internacional de Policía Criminal, a fin de permitir la transmisión electrónica de información con el objeto de reducir el tráfico ilícito de bienes culturales, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a realizar nuevos esfuerzos a este respecto en colaboración con los Estados Miembros, donde corresponda;

8. *Pide* al Secretario General que colabore con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en sus esfuerzos por aprovechar todas las posibilidades, incluidas todas las nuevas iniciativas, de impulsar el logro de los objetivos de la presente resolución;

9. *Pide también* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen".

RESOLUCIÓN 54/191

Aprobada en la 84a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.71, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Togo y Ucrania

54/191. Asistencia para las actividades relativas a las minas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/7, de 19 de octubre de 1993, 49/215, de 23 de diciembre de 1994, 50/82, de 14 de diciembre de 1995, 51/149, de 13 de diciembre de 1996, y 52/173, de 18 de diciembre de 1997, sobre asistencia para la remoción de minas, y su resolución 53/26, de 17 de noviembre de 1998, sobre asistencia para las actividades relativas a las minas, todas ellas aprobadas sin votación,

Considerando que las actividades relativas a las minas son un componente importante de las actividades de las Naciones Unidas en las esferas humanitaria y de desarrollo,

Reafirmando su profunda preocupación por el enorme problema humanitario causado por la presencia de minas y otros artefactos explosivos sin detonar, que tienen consecuencias sociales y económicas graves y duraderas para las poblaciones de los países sembrados de minas y constituyen un obstáculo para el regreso de los refugiados y

²²⁴ A/54/436.

otras personas desplazadas, para los operaciones de asistencia humanitaria y para la reconstrucción y el desarrollo económico, así como para el restablecimiento de condiciones sociales normales,

Teniendo presente la grave amenaza que representan las minas y otros artefactos explosivos sin detonar para la seguridad, la salud y las vidas del personal que participa en los programas y operaciones humanitarios, de mantenimiento de la paz y de rehabilitación,

Reiterando su consternación por el elevado número de víctimas de las minas, sobre todo entre la población civil y particularmente entre los niños, y recordando a ese respecto las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1995/79, de 8 de marzo de 1995²²⁵, 1996/85, de 24 de abril de 1996²²⁶, 1997/78, de 18 de abril de 1997²²⁷, 1998/76, de 22 de abril de 1998²²⁸, y 1999/80, de 28 de abril de 1999²²⁹, sobre los derechos del niño, así como las resoluciones 1996/27, de 19 de abril de 1996²²⁶, y 1998/31, de 17 de abril de 1998²²⁸, y la decisión 1997/107, de 11 de abril de 1997²²⁷, sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad,

Profundamente alarmada por el número de minas que se siguen sembrando cada año, así como por la presencia de un gran número de minas y otros artefactos explosivos sin detonar como resultado de conflictos armados, y convencida por ello de la necesidad y la urgencia de que la comunidad internacional intensifique considerablemente sus actividades de remoción de minas con miras a eliminar lo antes posible la amenaza que para la población civil representan las minas terrestres,

Tomando nota de las decisiones adoptadas en la Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados²³⁰, en particular con respecto al Protocolo II de la Convención y a la inclusión en el Protocolo Enmendado²³¹ de una serie de disposiciones de importancia para las operaciones de remoción de minas, especialmente las relativas al requisito de detectabilidad,

Tomando nota también de la entrada en vigor del Protocolo Enmendado II de la Convención el 3 de diciembre de 1998,

Recordando que los Estados partes declararon en la Conferencia de examen que se comprometían a mantener en examen las disposiciones del Protocolo II para garantizar que se tuvieran en cuenta las preocupaciones relativas a las armas

a que se refiere, y que alentarían la labor de las Naciones Unidas y de otras organizaciones encaminada a abordar todos los problemas de las minas terrestres,

Tomando nota de la entrada en vigor el 1º de marzo de 1999 de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción²³², de que la Convención ha sido firmada por más de ciento treinta y cinco Estados y de que se celebró en Maputo en mayo de 1999 la Primera Reunión de los Estados Partes en la Convención, en la que, entre otras cosas, se adoptaron medidas destinadas a contribuir a la remoción de minas y la rehabilitación, así como a la reintegración social y económica de las víctimas de las minas y a los programas de información sobre el peligro de las minas,

Destacando la necesidad de convencer a los países afectados por las minas de que se abstengan de sembrar nuevas minas antipersonal, para garantizar así la eficacia y eficiencia de las operaciones de remoción de minas,

Reconociendo la importante función que puede desempeñar la comunidad internacional, en particular los Estados que siembran minas, en la prestación de asistencia para la remoción de minas en los países afectados proporcionando a éstos los mapas y la información necesarios, así como asistencia técnica y material apropiada para despejar o neutralizar de otro modo los campos minados, las minas y las trampas explosivas existentes,

Preocupada por la reducida disponibilidad de equipo seguro y económico de detección y remoción de minas, así como por la falta de coordinación a nivel mundial en las actividades de investigación y desarrollo para perfeccionar la tecnología pertinente, y consciente de la necesidad de promover un avance más rápido en esa esfera y de fomentar para ello la cooperación técnica internacional,

Reconociendo que, además de la función principal que corresponde a los Estados, las Naciones Unidas tienen un importante papel que desempeñar en la esfera de la asistencia para las actividades relativas a las minas,

Acogiendo con agrado, a este respecto, la existencia de los centros de coordinación de las actividades relativas a las minas ya establecidos con los auspicios de las Naciones Unidas así como la creación de fondos fiduciarios internacionales para la remoción de minas y la asistencia con relación a las minas,

Observando con satisfacción la inclusión, en los mandatos de varias operaciones de mantenimiento de la paz, de disposiciones sobre las actividades relativas a las minas realizadas en el marco de esas operaciones bajo la dirección del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría,

Encomiando las medidas ya adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos donantes y receptores, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales a fin de coordinar sus esfuerzos y encontrar soluciones a los problemas a que da lugar la presencia de minas y otros artefactos explosivos sin detonar, así como la asistencia que prestan a las víctimas de las minas,

²²⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3* y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

²²⁶ *Ibid.*, 1996, *Suplemento No. 3* y corrección (E/1996/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

²²⁷ *Ibid.*, 1997, *Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II.

²²⁸ *Ibid.*, 1998, *Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

²²⁹ *Ibid.*, 1999, *Suplemento No. 3* (E/1999/23), cap. II, secc. A.

²³⁰ CCW/CONF.I/16 (Part I).

²³¹ *Ibid.*, anexo B.

²³² Véase CD/1478.

Encomiando también la labor que realiza el Secretario General sobre la asistencia de sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de las minas terrestres,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General sobre la asistencia de las Naciones Unidas para las actividades relativas a las minas²³³, en particular la insistencia en las lecciones aprendidas, y la recomendación de mejorar la capacidad de preparación de la Organización para hacer frente a situaciones de emergencia;

2. *Pide*, en particular, que prosigan los esfuerzos de las Naciones Unidas con la ayuda de los Estados y las instituciones en la forma que proceda, para fomentar el establecimiento de organismos de actividades relativas a las minas en países en los que éstas constituyen una grave amenaza para la seguridad, la salud y la vida de la población local y pide la extensión de estos esfuerzos a los países en los que las minas constituyen un obstáculo al desarrollo económico y social en los planos nacional y local, subraya la importancia de la creación de organismos nacionales de actividades relativas a las minas, e insta a todos los Estados Miembros, particularmente a los que tienen la capacidad para hacerlo, a que presten asistencia a los países afectados por las minas para que puedan establecer y perfeccionar sus organismos nacionales de remoción de minas, sensibilización de la opinión pública acerca del peligro de las minas y asistencia a las víctimas;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, en los casos en que proceda, y en cooperación con los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, establezcan programas nacionales para informar a la población del peligro de las minas terrestres, especialmente a los niños;

4. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos y a las organizaciones regionales y otros donantes por sus contribuciones financieras y en especie a las actividades relativas a las minas, con inclusión de las contribuciones para operaciones de emergencia y para programas nacionales de fomento de la capacidad;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos, las organizaciones regionales y otros donantes para que sigan prestando su apoyo a las actividades relativas a las minas por medio de nuevas contribuciones, incluso contribuyendo al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas, de modo que se pueda prestar oportunamente asistencia con ese fin en situaciones de emergencia;

6. *Alienta* a todos los programas y órganos multilaterales y nacionales pertinentes a que, en coordinación con las Naciones Unidas, incluyan cuando proceda, en sus actividades humanitarias, de rehabilitación, de reconstrucción y de asistencia para el desarrollo, actividades relativas a las minas, teniendo presente la necesidad de que los países adquieran control de los programas y de que éstos sean sostenibles y fortalezcan la capacidad nacional;

7. *Subraya* la importancia del apoyo internacional para el suministro de asistencia de emergencia a las víctimas de las

minas, y para la atención y rehabilitación y la reinserción social y económica de éstas, e insiste además en que esa asistencia debería integrarse en estrategias de salud pública y socioeconómicas más amplias;

8. *Alienta* a los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otros donantes a que adopten medidas para promover programas de sensibilización al problema de las minas, la asistencia a las víctimas y la rehabilitación centrada en los niños, en función de la edad y del género, reduciendo de esa manera el número de las víctimas infantiles y aliviando sus dificultades;

9. *Subraya de nuevo* la importante función que corresponde a las Naciones Unidas en la coordinación eficaz de las actividades relativas a las minas, incluidas las que llevan a cabo las organizaciones regionales, y especialmente el papel del Servicio de Actividades Relativas a las Minas del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría sobre la base de la política relativa a esas actividades y la coordinación eficaz establecidas por el Secretario General en el anexo II de su informe²³⁴;

10. *Destaca* a este respecto la función del Servicio de Actividades Relativas a las Minas como centro de coordinación de esas actividades dentro del sistema de las Naciones Unidas, y su continua colaboración con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y su coordinación de todas las actividades relativas a las minas realizadas por éstos;

11. *Alienta* al Secretario General a que elabore con más detalle una estrategia amplia de actividades relativas a las minas, teniendo en cuenta las repercusiones del problema de las minas terrestres en el proceso de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, con vistas a asegurar la eficacia de la asistencia prestada por las Naciones Unidas para las actividades relativas a las minas y destaca a este respecto la importancia de llevar a cabo nuevas evaluaciones y estudios multisectoriales;

12. *Insiste* a este respecto en la conveniencia de crear un sistema global de gestión de la información con respecto a las actividades relativas a las minas, bajo la coordinación general del Servicio de Actividades Relativas a las Minas y con el apoyo del Centro Internacional de Ginebra de Remoción Humanitaria de Minas, con el fin de facilitar el establecimiento de prioridades y la coordinación de las actividades sobre el terreno;

13. *Acoge con agrado* los enfoques adoptados recientemente con respecto al establecimiento de centros de coordinación de las actividades relativas a las minas, alienta la creación de otros centros de ese tipo, especialmente en situaciones de emergencia, y alienta también a los Estados a apoyar las actividades de dichos centros y a los fondos fiduciarios creados para coordinar la asistencia prestada a las actividades relativas a las minas con los auspicios del Servicio de Actividades Relativas a las Minas;

14. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales, a las organizaciones gubernamentales y no

²³³ A/54/445.

²³⁴ A/53/496.

gubernamentales y a las fundaciones a que sigan prestando asistencia y cooperación cabales al Secretario General y, en particular, a que le proporcionen la información, los datos y otros recursos apropiados que puedan serle útiles para reforzar la función de las Naciones Unidas en la coordinación de las actividades relativas a las minas, especialmente en las esferas de información sobre el peligro de las minas, capacitación, estudios topográficos, detección y remoción de minas, investigación científica sobre la tecnología de detección y remoción de minas, e información sobre suministros y equipo médicos y su distribución;

15. *Hace hincapié* a este respecto en la importancia de registrar el emplazamiento de las minas, de conservar todos esos registros y de ponerlos a disposición de las partes interesadas al cese de las hostilidades, y acoge con satisfacción el fortalecimiento de las disposiciones pertinentes del derecho internacional;

16. *Exhorta* a los Estados Miembros, especialmente a los que tienen capacidad para hacerlo, a que, en los casos en que proceda, proporcionen la información y la asistencia técnica y material necesarias y localicen, despejen, destruyan o neutralicen lo antes posible los campos minados, las minas, las trampas explosivas y otros artefactos explosivos, de conformidad con el derecho internacional;

17. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones que tengan la capacidad para hacerlo, a que, en los casos en que proceda, faciliten asistencia tecnológica a los países sembrados de minas, fomenten las investigaciones científicas y el desarrollo de tecnología y técnicas humanitarias relativas a las minas, a fin de que esas actividades se puedan realizar con más eficacia y economía y por medios más seguros, y promuevan la colaboración internacional al respecto;

18. *Alienta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones a que continúen apoyando las actividades que se llevan a cabo para promover una tecnología adecuada y formular normas internacionales para la buena marcha y la seguridad de las actividades humanitarias relativas a las minas, y en este contexto celebra la iniciación de la revisión de las normas internacionales sobre la remoción de las minas y el establecimiento de directrices para la utilización de perros para la detección de minas y de un equipo mecánico para la remoción de minas, así como la realización de un programa internacional de pruebas y evaluación;

19. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre los progresos logrados en relación con todas las cuestiones pertinentes mencionadas en los informes que le presentó anteriormente sobre la prestación de asistencia para la remoción de minas y para actividades relativas a las minas, así como en la presente resolución, con inclusión de los progresos realizados por el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones internacionales y regionales así como por los programas nacionales, y sobre el funcionamiento del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas y a otros programas destinados a ese fin;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Asistencia para las actividades relativas a las minas".

RESOLUCIÓN 54/192

Aprobada en la 84a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.70, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kirguistán, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Malasia, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia y Ucrania

54/192. Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 53/87, de 7 de diciembre de 1998, relativa a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, 52/167, de 16 de diciembre de 1997, relativa a la seguridad del personal de asistencia humanitaria, y 52/126, de 12 de diciembre de 1997, relativa a la protección del personal de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones convenidas 1999/1 aprobadas por el Consejo Económico y Social en la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios de su período de sesiones sustantivo de 1999²³⁵,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados²³⁶ y de la resolución 1265 (1999) del Consejo de Seguridad, de 17 de septiembre de 1999, y las recomendaciones que se formulan en ésta, la declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad, el 12 de febrero de 1999²³⁷ y las diversas opiniones expresadas durante los debates abiertos del Consejo el 12 de febrero de 1999²³⁸ y el 16 y el 17 de septiembre de 1999²³⁹ sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y teniendo presentes las declaraciones hechas por el Presidente

²³⁵ A/54/3, cap. VI, párr. 5. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/54/3/Rev.1)*.

²³⁶ A/54/619 y S/1999/957; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1999, documento S/1999/957*.

²³⁷ S/PRST/1999/6; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1999*.

²³⁸ Véanse S/PV.4046, S/PV.4046 (Resumption 1) y Corr.2 y S/PV.4046 (Resumption 2). Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, 4046a. sesión*.

²³⁹ Véanse S/PV.3977 y S/PV.3978. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, sesiones 3977a. y 3978a.*

del Consejo el 19 de junio de 1997²⁴⁰ y el 29 de septiembre de 1998²⁴¹ relativas a la protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y a otras personas en situaciones de conflicto, al igual que la declaración hecha por el Presidente del Consejo el 8 de julio de 1999²⁴² relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz después de los conflictos,

Recordando el cincuentenario, que se cumplió el 12 de agosto de 1999, de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949²⁴³, que reafirmaron la necesidad de promover y garantizar el respeto a los principios y las normas del derecho internacional humanitario,

Tomando nota con satisfacción de la entrada en vigor el 15 de enero de 1999 de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994²⁴⁴,

Profundamente preocupada por el creciente número de situaciones complejas de emergencia humanitarias surgidas en los años recientes, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a éstos, que han hecho aumentar enormemente las pérdidas de vidas humanas, en particular de civiles, los sufrimientos de las víctimas, las corrientes de refugiados y de desplazados en el interior de su país y los daños materiales, lo cual entorpece los esfuerzos de desarrollo de los países afectados, en especial los países en desarrollo,

Preocupada por el contexto cada vez más difícil en que se presta asistencia humanitaria en algunas zonas, en particular por el continuo menoscabo, en muchos casos, del respeto de los principios y las normas del derecho internacional humanitario,

Deplorando profundamente el número cada vez mayor de víctimas que se produce entre el personal nacional e internacional de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado que participa en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a éstos, y condenando enérgicamente los actos de asesinato y otras formas de violencia física, secuestro, toma de rehenes, rapto, hostigamiento y arresto y detención ilegales a que se ven expuestos cada vez con mayor frecuencia quienes participan en operaciones humanitarias, al igual que actos de destrucción y saqueo de sus bienes,

Recordando que la responsabilidad primordial con arreglo al derecho internacional de la seguridad y protección del personal humanitario y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado recae en el gobierno que acoge

una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o sus acuerdos con organizaciones competentes,

Instando a todas las demás partes que intervienen en conflictos armados a que, de conformidad con sus obligaciones contenidas con arreglo a los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de éstos²⁴⁵, garanticen la seguridad y protección de todo el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado,

Expresando preocupación por el hecho de que se produzcan ataques y amenazas contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, que es un factor que limita cada vez más la capacidad de la Organización para prestar asistencia y protección a los civiles en cumplimiento de su mandato y la Carta,

Reconociendo el requisito fundamental de que se prevea incorporar, en todas las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno nuevas y en curso, modalidades apropiadas para la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado,

Subrayando la necesidad de prestar mayor consideración a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, de contratación local, al que pertenece la mayoría de las víctimas,

Celebrando que se hayan incluido como crímenes de guerra en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998²⁴⁶, los ataques dirigidos intencionalmente contra personal de una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz conforme a la Carta de las Naciones Unidas, y tomando nota de la función que podría desempeñar la Corte para llevar ante la justicia a los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Encomiando el valor y el empeño de las personas que participan en operaciones humanitarias, a menudo con graves riesgos para su integridad física,

Guiándose por las disposiciones pertinentes sobre protección contenidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas²⁴⁷, la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de los Organismos Especializados²⁴⁸, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, el Cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949²⁴⁹ y los Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977²⁴⁵, y el Protocolo II de la Convención sobre prohibiciones o

²⁴⁰ S/PRST/1997/34; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1997*.

²⁴¹ S/PRST/1998/30; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1998*.

²⁴² S/PRST/1999/21; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1999*.

²⁴³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

²⁴⁴ Resolución 49/59, anexo.

²⁴⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

²⁴⁶ A/CONF.183/9.

²⁴⁷ Resolución 22 A (I).

²⁴⁸ Resolución 179 (II).

²⁴⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980²⁵⁰,

1. *Insta* a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación cabal y efectiva de los principios y las normas pertinentes del derecho internacional humanitario, al igual que las disposiciones pertinentes de las normas sobre derechos humanos que guardan relación con la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas;

2. *Insta también* a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, y a respetar y hacer respetar la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas, que son indispensables para la continuación y ejecución satisfactoria de las operaciones de las Naciones Unidas;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos y a las partes en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a éstos, en los países donde desarrolla actividades el personal de asistencia humanitaria a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de la legislación nacional, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y otros organismos y organizaciones humanitarios y garantice el libre acceso, en condiciones de seguridad, del personal de asistencia humanitaria para que éste pueda desempeñar con eficacia su tarea de ayudar a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados en el interior de su país;

4. *Condena enérgicamente* todo acto u omisión que obstaculice o impida que el personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas desempeñe sus funciones humanitarias o que exponga a esas personas a amenazas, al uso de la fuerza o a agresiones físicas que en muchos casos les causan heridas o la muerte, y afirma la necesidad de llamar a cuentas a quienes cometan dichos actos;

5. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se respeten plenamente los derechos humanos, las prerrogativas e inmunidades del personal de las Naciones Unidas y otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y que siga examinando formas de fortalecer la protección del personal de las Naciones Unidas y de otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, particularmente procurando que se incluyan, en las negociaciones de los acuerdos relativos a las sedes o a las misiones que guarden relación con el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, las condiciones aplicables que figuran en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas²⁴⁷, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados²⁴⁸ y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado²⁴⁴;

6. *Insta* a todos los Estados a velar por que toda amenaza o acto de violencia cometido contra el personal de asistencia humanitaria en su territorio se investigue a fondo y a adoptar todas las medidas apropiadas, de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional, para que se enjuicie a los perpetradores de esos actos;

7. *Insta* a todos los Estados a que proporcionen información adecuada e inmediata en caso de arresto o detención de personal de asistencia humanitaria o de personal de las Naciones Unidas, que les proporcionen la asistencia médica necesaria y permitan a equipos médicos independientes visitar a los detenidos y examinar su salud, e insta también a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la inmediata puesta en libertad del personal de las Naciones Unidas y de otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y han sido arrestados o detenidos en violación de la inmunidad de la que gozan en virtud de las convenciones pertinentes mencionadas en la presente resolución y del derecho internacional humanitario aplicable;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²⁴⁶;

9. *Reafirma* la obligación de todo el personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado de observar y respetar las leyes nacionales de los países donde desarrollen actividades, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas;

10. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias, que incumban a su competencia, para velar por que las cuestiones de seguridad sean parte integrante de la planificación de operaciones vigentes y recién creadas de las Naciones Unidas y que dichas precauciones se hagan extensivas a todo el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado;

11. *Pide también* al Secretario General que, en consulta con los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales competentes, reúna ejemplos de prácticas óptimas, obstáculos con que se ha tropezado y experiencia adquirida con respecto a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas, y vele por que a esta información se dé amplia difusión en el terreno, y que en el informe amplio que le ha de presentar en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre el tema de la presente resolución incluya información detallada a este respecto;

12. *Pide además* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar que el personal de las Naciones Unidas y otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas reciban información adecuada sobre las condiciones en que están llamados a actuar, inclusive las costumbres y tradiciones pertinentes del país anfitrión, y las normas que han de cumplir, incluidas las normas pertinentes del derecho interno y el derecho internacional, y se les imparta una formación adecuada en seguridad, derechos humanos y derecho humanitario, al igual que asesoramiento sobre estrés, a fin de mejorar su seguridad y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, y reafirma la necesidad de que todas las demás

²⁵⁰ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

organizaciones humanitarias presten apoyo análogo a su personal;

13. *Alienta* a todos los Estados a contribuir al Fondo Fiduciario para la seguridad del personal del sistema de las Naciones Unidas y acoge con beneplácito el hecho de que se incluyan componentes de seguridad en los llamamientos unificados para promover la causa de la coordinación interinstitucional de la seguridad;

14. *Reconoce* la necesidad de fortalecer la Oficina del Coordinador de Medidas de Seguridad de las Naciones Unidas y la necesidad de un Coordinador de Medidas de Seguridad de dedicación completa a fin de que la Oficina pueda mejorar su capacidad para el desempeño de sus funciones, en consulta con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y los organismos pertinentes que forman parte del Comité Permanente entre Organismos;

15. *Alienta* a todos los Estados a pasar a ser partes en los instrumentos internacionales pertinentes, incluida la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y a respetar cabalmente sus disposiciones;

16. *Acoge con beneplácito* la adición relativa a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas al informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas²⁵¹ y pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe amplio sobre la situación en materia de seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, incluida una relación de las medidas adoptadas por los gobiernos y las Naciones Unidas para prevenir los incidentes que afecten a la seguridad personal y entrañen la detención, la toma como rehenes o la muerte de personal de las Naciones Unidas y su personal asociado y responder a todos esos incidentes;

17. *Reconoce* la urgencia de seguir celebrando consultas para ocuparse de las recomendaciones que figuran en la adición antes mencionada y, a esos efectos, pide al Secretario General que le presente a más tardar en mayo de 2000, para examinarlo durante su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe en que figuren un análisis detallado y recomendaciones relativas al alcance de la protección jurídica disponible con arreglo a la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado y, a este respecto, toma nota del informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados²⁵² y las diversas opiniones expresadas durante los debates abiertos del Consejo de Seguridad el 12 de febrero de 1999²⁵³ y el 16 y el 17 de septiembre de 1999²⁵⁴ sobre la protección de los civiles en los conflictos armados.

RESOLUCIÓN 54/193

Aprobada en la 84a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.36, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Argentina, Austria, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil,

Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Italia, Jamaica, Luxemburgo, México, Nicaragua, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela

54/193. Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, en particular su resolución 53/95, de 8 de diciembre de 1998, sobre la situación de la democracia y los derechos humanos en Haití,

Tomando nota de la resolución 1212 (1998) del Consejo de Seguridad, de 25 de noviembre de 1998, por la que se prorrogó el mandato de la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití hasta el 30 de noviembre de 1999 y, en particular, el párrafo 11 en el que se pidió al Secretario General que hiciera recomendaciones sobre un período viable de transición a otras formas de asistencia internacional,

Habiendo examinado el informe presentado al Consejo Económico y Social por el Grupo Asesor Especial sobre Haití²⁵² y las recomendaciones contenidas en ese informe y tomando nota con satisfacción de la contribución del Consejo Económico y Social,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1999/11 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1999, en la que, entre otras cosas, el Consejo Económico y Social hizo hincapié en la necesidad de adoptar las medidas necesarias para elaborar, con carácter prioritario, una estrategia y un programa a largo plazo en apoyo a Haití,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes sobre la cuestión aprobadas por la Organización de los Estados Americanos, encomiando la contribución de esa organización a la Misión Civil Internacional en Haití e invitándola a proseguir su cooperación con las Naciones Unidas en Haití,

Teniendo en cuenta las recomendaciones del Secretario General contenidas en sus informes presentados al Consejo de Seguridad sobre la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití²⁵³ y en sus informes a la Asamblea General sobre la Misión Civil Internacional en Haití²⁵⁴ y sobre la misión de evaluación de las necesidades²⁵⁵,

Reconociendo los esfuerzos del Secretario General, sus representantes, la Organización de los Estados Americanos y su Secretario General y el grupo de Amigos del Secretario General sobre la cuestión de Haití, así como su apoyo y su contribución constantes a la continua consolidación de las instituciones de carácter político, económico y social de Haití y apoyando plenamente los esfuerzos emprendidos por la

²⁵² E/1999/103.

²⁵³ S/1999/908 y S/1999/1184; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1999*; e *ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1999*.

²⁵⁴ A/54/625.

²⁵⁵ A/54/629.

²⁵¹ A/54/154/Add.1-E/1999/94/Add.1.

Misión Civil y la Misión de Policía Civil, así como los de los Estados Miembros,

Alentada por los esfuerzos del pueblo y el Gobierno de Haití por consolidar la democracia y acentuar el respeto de los derechos humanos y el imperio de la ley,

Reconociendo que sobre el pueblo y el Gobierno de Haití recae la responsabilidad última de la reconstrucción de su país, en especial en lo que se refiere a la reconciliación nacional y el mantenimiento de un entorno seguro y estable, y tomando nota del plan de acción elaborado por el Gobierno de Haití, especialmente en lo que atañe a la administración de justicia,

Tomando nota de la solicitud presentada al Secretario General por el Presidente de Haití el 8 de noviembre de 1999²⁵⁶,

1. *Afirma* la voluntad de las Naciones Unidas de continuar acompañando a Haití en su desarrollo democrático, económico y social, especialmente durante el crucial período próximo;

2. *Decide*, a petición del Presidente de Haití, establecer la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití con el fin de consolidar los resultados conseguidos por la Misión Civil Internacional en Haití, la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití y misiones anteriores de las Naciones Unidas;

3. *Decide también* que el mandato inicial de la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití comenzará cuando concluya la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití y estará en vigor hasta el 6 de febrero de 2001, y que el mandato de la Misión Civil Internacional en Haití continuará hasta que comience la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití;

4. *Decide además* que el personal y las propiedades de la Misión Civil Internacional en Haití y la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití se transferirán a la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití en la forma que convenga;

5. *Decide*, en atención a la solicitud del Gobierno de Haití, que la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití tendrá, de conformidad con las recomendaciones del Secretario General, el siguiente mandato:

a) Apoyar el proceso de democratización y prestar asistencia a las autoridades de Haití en el desarrollo de las instituciones democráticas;

b) Prestar asistencia a las autoridades de Haití en la reforma y el fortalecimiento del sistema judicial de Haití, especialmente sus instituciones penales, y promover la Oficina del Defensor del Pueblo;

c) Apoyar los esfuerzos del Gobierno de Haití por conseguir la profesionalización de la Policía Nacional de Haití mediante un programa especial de capacitación y asistencia técnica y ayudar al Gobierno a coordinar la asistencia bilateral y multilateral en esa esfera;

d) Apoyar los esfuerzos del Gobierno de Haití encaminados a la plena observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

e) Prestar asistencia técnica para la organización de elecciones democráticas y colaborar con el Gobierno de Haití en la coordinación de la asistencia bilateral y multilateral;

6. *Destaca* la importancia de la plena coordinación y transparencia, también entre los contribuyentes multilaterales y bilaterales, y, en ese contexto, decide que el Representante del Secretario General y Jefe de la Misión tendrá la autoridad general sobre todas las actividades de las Naciones Unidas en Haití y, según convenga, coordinará las actividades de la comunidad internacional y facilitará su diálogo continuo con los principales agentes políticos y sociales de Haití, asistido por un comité de representantes de los que proporcionan policías y los donantes internacionales y en estrecho contacto con el Gobierno de Haití;

7. *Hace suyas* las recomendaciones del Consejo Económico y Social contenidas en la resolución 1999/11, entre otras cosas, su petición de que el Secretario General, en consulta con el Gobierno de Haití y utilizando la presencia de las Naciones Unidas existente en Haití, adopte las medidas necesarias para elaborar, con carácter prioritario, una estrategia y un programa a largo plazo en apoyo a Haití;

8. *Recomienda* que el Coordinador Residente de las Naciones Unidas siga desempeñando la función de adjunto del Representante del Secretario General y que siga utilizando el sistema de coordinadores residentes y especialmente que se realice una evaluación común de la situación del país y se prepare un marco de las Naciones Unidas de asistencia para el desarrollo a fin de contribuir a la formulación de un programa de desarrollo eficaz en el que participen todas las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

9. *Pide* al Secretario General que coordine con el Gobierno de Haití y los Estados Miembros interesados las modalidades para conseguir apoyo de la comunidad internacional para los procesos electorales en curso en Haití y, en ese contexto, pide al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que continúe su labor en relación con el apoyo a los procesos electorales en Haití;

10. *Autoriza* al Secretario General a que utilice las sumas consignadas en el presupuesto ordinario para el mandato actual de la Misión Civil Internacional en Haití para las actividades emprendidas por la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití;

11. *Pide* al Secretario General que establezca un fondo fiduciario para la Misión e invita a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias, que se destinarán a sufragar los costos adicionales de la ejecución de su mandato;

12. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe sobre la Misión cada cuatro meses;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití".

²⁵⁶ *Ibíd.*, apéndice.

RESOLUCIÓN 54/194

Aprobada en la 84a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.73, patrocinado por los países siguientes: Indonesia y Portugal

54/194. Cuestión de Timor Oriental

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes sobre la cuestión de Timor Oriental,

Recordando también las resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Timor Oriental, en particular las resoluciones 1236 (1999), de 7 de mayo de 1999, 1246 (1999), de 11 de junio de 1999, 1262 (1999), de 27 de agosto de 1999, 1264 (1999), de 15 de septiembre de 1999, y 1272 (1999), de 25 de octubre de 1999,

Recordando además el acuerdo concertado el 5 de mayo de 1999 entre Indonesia y Portugal sobre la cuestión de Timor Oriental y los acuerdos de la misma fecha entre las Naciones Unidas, Indonesia y Portugal sobre las modalidades de la consulta popular directa a los timorenses orientales y sobre las medidas de seguridad²⁵⁷,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁵⁸;
2. *Acoge con satisfacción* la celebración con éxito de la consulta popular de Timor Oriental el 30 de agosto de 1999, toma nota de sus resultados, que iniciaron un proceso de transición hacia la independencia bajo la autoridad de las Naciones Unidas, y se felicita de la decisión sobre Timor Oriental adoptada por la Asamblea Consultiva Popular de Indonesia el 19 de octubre de 1999 de conformidad con el artículo 6 del acuerdo de 5 de mayo de 1999²⁵⁹;
3. *Decide* concluir su examen del tema titulado "Cuestión de Timor Oriental" e incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones un nuevo tema titulado "La situación en Timor Oriental durante su transición a la independencia".

RESOLUCIÓN 54/195

Aprobada en la 84a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.7/Rev.2, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Burkina Faso, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Irlanda, Italia, Jamaica, Kenya, Malta, Mónaco, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Niger, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Portugal, República de Moldova, Senegal, Seychelles, Suecia, Togo, Uganda y Viet Nam

²⁵⁷ A/53/951-S/1999/513, anexos I a III; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1999*, documento S/1999/513.

²⁵⁸ A/54/654.

²⁵⁹ A/53/951-S/1999/513, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1999*, documento S/1999/513.

54/195. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales

La Asamblea General,

Recordando su decisión 49/426, de 9 de diciembre de 1994,

Considerando la importancia de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales,

Considerando también la necesidad, frecuentemente señalada por las Naciones Unidas, de promover y apoyar todos los esfuerzos tendientes a la conservación de la naturaleza,

Tomando en consideración que el principal objetivo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales es alentar y prestar asistencia a la comunidad internacional con miras a la conservación de la integridad y la diversidad de la naturaleza,

Deseando promover la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales,

1. *Decide* invitar a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales a participar en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General en calidad de observadora;
2. *Decide también* que, en el futuro, toda solicitud de una organización para que se le otorgue la condición de observador en la Asamblea General será debatida en sesión plenaria después de que la Sexta Comisión de la Asamblea General haya examinado la cuestión;
3. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas apropiadas para señalar a la atención de todos los Estados Miembros que integran la Mesa y la Asamblea General los criterios y los procedimientos establecidos por la Asamblea General en el caso de que una organización presente una solicitud para que se le otorgue la condición de observador en la Asamblea General;
4. *Pide también* al Secretario General que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/233

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.74 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Argelia, Argentina, Australia, Bangladesh, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Fiji, Filipinas, Gabón, Guatemala, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malasia, México, Mongolia, Nicaragua, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, República Dominicana, Seychelles, Sudáfrica, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Uruguay y Venezuela

54/233. Cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastres naturales: desde el socorro hasta el desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, cuyo anexo contiene los principios rectores del fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas, y sus resoluciones 52/12 B, de 19 de diciembre de 1997, y 54/219, de 22 de diciembre de 1999, y recordando las conclusiones convenidas 1999/1 del Consejo Económico y Social²⁶⁰, sobre el tema titulado "La cooperación internacional y la coordinación de la acción en las situaciones de emergencia humanitarias, en particular en la transición del socorro a la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo", y la resolución 1999/63 del Consejo, de 30 de julio de 1999,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas²⁶¹, en particular en el contexto de la transición del socorro a la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo,

Reconociendo la importancia de los principios de neutralidad, humanidad e imparcialidad para la prestación de asistencia humanitaria,

Subrayando que incumbe al Estado afectado la responsabilidad primordial en cuanto a iniciar, organizar, coordinar y suministrar la asistencia humanitaria en su territorio y facilitar la labor de las organizaciones humanitarias para mitigar las consecuencias de los desastres naturales,

1. *Expresa su profunda preocupación* por el aumento del número y la escala de los desastres naturales, que provocan pérdidas masivas de vidas y bienes a escala mundial, en particular en sociedades vulnerables que carecen de capacidad suficiente para mitigar en forma efectiva las consecuencias negativas a largo plazo de los desastres naturales en los planos social, económico y ambiental;

2. *Subraya* que la asistencia humanitaria en los casos de desastres naturales debe prestarse de conformidad con los principios rectores que figuran en el anexo de la resolución 46/182, y respetándolos debidamente, y que debe determinarse en función de la dimensión humana del desastre natural de que se trate y las necesidades resultantes;

3. *Exhorta* a los Estados a que adopten, en caso necesario, y sigan aplicando efectivamente las medidas legislativas y otras medidas correspondientes que se requieran para mitigar los efectos de los desastres naturales mediante, entre otras cosas, la prevención de desastres, incluida la reglamentación de la construcción, así como la preparación para los casos de desastre y la creación de la capacidad de respuesta ante los desastres, y pide a la comunidad internacional que en este contexto siga prestando asistencia a los países en desarrollo, según corresponda;

4. *Subraya* la necesidad de vigorizar los esfuerzos en todos los niveles, entre otros, el interno, para aumentar la conciencia de la posibilidad de que ocurran desastres naturales, mejorar su prevención, la preparación a su respecto y los sistemas de alerta temprana, así como la cooperación internacional en la respuesta a las emergencias, desde el socorro hasta la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, teniendo presentes el efecto negativo general de los desastres naturales, las necesidades humanitarias consiguientes y las solicitudes de los países afectados, según corresponda;

5. *Alienta* los nuevos esfuerzos del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, los miembros del Comité Permanente entre Organismos y otros miembros del sistema de las Naciones Unidas para promover la preparación de la respuesta en los planos internacional, regional y nacional y fortalecer la movilización y coordinación de la asistencia humanitaria del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los desastres naturales, incluso mediante el despliegue efectivo en todas las regiones del mundo y la ampliación de los equipos de las Naciones Unidas de evaluación y coordinación de situaciones de desastre de manera de incluir apropiadamente un mayor número de representantes de países de África, Asia y el Pacífico y América Latina y el Caribe, teniendo presente que esos representantes son financiados por los países participantes;

6. *Alienta también* la intensificación de los esfuerzos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por fortalecer las actividades operacionales y la formación de capacidad para la reducción y prevención de desastres naturales y la preparación a ese respecto, tomando debidamente en cuenta la evolución de la estrategia amplia orientada a lograr la máxima cooperación internacional posible en la esfera de los desastres naturales;

7. *Invita* a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, y a organizaciones interesadas, tomando debidamente en cuenta la evolución de la estrategia amplia orientada a lograr la máxima cooperación internacional posible en la esfera de los desastres naturales, a que aumenten su apoyo a los equipos de las Naciones Unidas de actividades en casos de desastre que se envían a solicitud de los gobiernos anfitriones y dirigidos por el coordinador residente de las Naciones Unidas;

8. *Recuerda* que en el informe de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos²⁶², celebrada en Viena del 19 al 30 de julio de 1999, se examina la cuestión de los desastres naturales y alienta el mayor uso de la tecnología basada en el espacio para la prevención y mitigación de los desastres naturales y la gestión en casos de desastres naturales, tomando nota a este respecto del establecimiento de la red mundial de información en casos de desastres;

9. *Toma nota* del Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en casos de catástrofe, aprobado en Tampere (Finlandia), el 18 de junio

²⁶⁰ A/54/3, cap. VI, párr. 5. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/54/3/Rev.1)*.

²⁶¹ A/54/154-E/1999/94 y Add.1.

²⁶² A/CONF.184/6.

de 1998, y alienta a los Estados que no hayan firmado la Convención a que consideren la posibilidad de hacerlo;

10. *Acoge con agrado* los esfuerzos innovadores por vincular diversas etapas de la asistencia internacional desde el socorro a la rehabilitación, como la Misión conjunta de respuesta en casos de desastre y recuperación de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud realizada en todos los países afectados por el huracán Mitch, y destaca la necesidad de velar por la evaluación adecuada y el seguimiento de esos enfoques con miras a perfeccionarlos y aplicarlos en otros casos de desastre;

11. *Alienta* a los gobiernos, en particular por conducto de sus organismos de respuesta en casos de desastre, a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a que sigan cooperando en forma apropiada con el Secretario General y el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia a fin de aumentar en medida máxima la eficacia de la respuesta internacional ante los desastres naturales desde el socorro hasta el desarrollo, en función, entre otras cosas, de las necesidades humanitarias;

12. *Recuerda* a este respecto que ha pedido al Secretario General que solicite las aportaciones necesarias para perfeccionar y difundir aún más las listas de organizaciones de protección civil y de asistencia de emergencia en todos los planos, con inventarios actualizados de recursos disponibles, a fin de prestar asistencia en caso de desastres naturales, así como la información, incluso por medio de manuales, que sirva de orientación para la cooperación internacional en la respuesta a los desastres naturales;

13. *Subraya* que deben hacerse esfuerzos especiales de cooperación internacional para realzar y ampliar en mayor medida la utilización de la capacidad nacional y local y, cuando corresponda, la capacidad regional y subregional de los países en desarrollo para prepararse para casos de desastre y responder ante los desastres, que pueda estar disponible a mayor proximidad del lugar de un desastre, de manera más eficiente y a menor costo;

14. *Observa* que la etapa de transición posterior a los desastres naturales suele ser excesivamente prolongada y caracterizarse por diversas insuficiencias, y que, al planificar la satisfacción de las necesidades inmediatas, los gobiernos, en cooperación con los organismos de socorro, según corresponda, deben considerar esas necesidades desde el punto de vista del desarrollo sostenible cada vez que se pueda aplicar un criterio de ese tipo;

15. *Destaca* la necesidad de seguir suministrando fondos suficientes y de entregarlos prontamente en caso de desastres naturales, a fin de contribuir a una recuperación amplia en el plazo más breve posible;

16. *Destaca también* a este respecto que las contribuciones hechas para la asistencia humanitaria en caso de desastres naturales debe prestarse de manera que no vaya en detrimento de los recursos que se destinan a la cooperación

internacional para el desarrollo o a emergencias humanitarias complejas;

17. *Reitera* la petición que dirigió al Secretario General, que figura en la resolución 54/95, de 8 de diciembre de 1999, de que le presente, a comienzos del 2000, propuestas concretas sobre la forma de mejorar el funcionamiento y la utilización del Fondo Rotatorio Central para Emergencias y, a este respecto, invita al Secretario General a que considere la posibilidad de utilizar más el Fondo para responder en forma oportuna y adecuada en los casos de desastres naturales;

18. *Invita* al Secretario General a que siga buscando medios innovadores para la respuesta oportuna y adecuada en los casos de desastres naturales, incluso mediante la utilización de mayores recursos del sector privado;

19. *Invita* al Consejo Económico y Social a que, en su período de sesiones sustantivo del 2000, en el contexto del seguimiento de las conclusiones convenidas 1999/1²⁶⁰, considere medios de aumentar todavía más la eficacia de la cooperación y la coordinación internacionales del suministro de asistencia humanitaria oportuna y suficiente en respuesta a los desastres naturales;

20. *Invita* al Secretario General a que siga considerando mecanismos innovadores para mejorar la respuesta internacional ante los desastres naturales y otras situaciones de emergencia, entre otras cosas, corrigiendo los desequilibrios geográficos y sectoriales en ese tipo de respuesta, cuando existan, así como utilizando con mayor eficacia los organismos nacionales de respuesta ante las situaciones de emergencia, tomando en cuenta sus ventajas relativas y su especialización, así como los arreglos existentes, y a que le informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado "Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial", con miras, entre otras cosas, a contribuir al informe amplio sobre la aplicación de la estrategia internacional para la reducción de los desastres naturales que se ha de presentar a la Asamblea en el quincuagésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "Medio ambiente y desarrollo sostenible".

RESOLUCIÓN 54/234

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el proyecto de resolución A/54/L.75 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Argelia, Austria, Bélgica, Benin, Brasil, Camerún, China, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Túnez y Uganda

54/234. Las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/151, de 18 de diciembre de 1991, cuyo anexo contiene el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990, y sus resoluciones 48/214, de 23 de diciembre de 1993, 49/142, de 23 de diciembre de 1994, y 51/32, de 6 de diciembre de

1996, sobre el examen de mitad de período de la aplicación del Nuevo Programa, así como su resolución 53/90, de 7 de diciembre de 1998, sobre la aplicación del Nuevo Programa,

Recordando también su resolución 53/92, de 7 de diciembre de 1998, sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África,

Teniendo presentes las conclusiones convenidas 1999/2 aprobadas por el Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1999²⁶³ sobre la coordinación de las políticas y actividades de los organismos especializados y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas en relación con el tema "El desarrollo de África: la aplicación y el seguimiento coordinado por el sistema de las Naciones Unidas de las iniciativas sobre el desarrollo de África" y la decisión 1999/270 del Consejo,

Tomando nota de las deliberaciones del Consejo de Seguridad en su reunión sobre la situación en África celebradas los días 29 y 30 de septiembre de 1999²⁶⁴ en relación con el informe del Secretario General sobre la marcha de la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África²⁶⁵; y de la labor del Consejo de Seguridad en relación con el seguimiento del informe del Secretario General,

Tomando nota con reconocimiento del informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social sobre el desarrollo de África: la aplicación de las recomendaciones del informe dirigido por el Secretario General al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, en concreto la aplicación y el seguimiento coordinados por el sistema de las Naciones Unidas de las iniciativas sobre África²⁶⁶,

1. *Acoge con beneplácito* las conclusiones convenidas 1999/2 aprobadas por el Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1999²⁶³ sobre la coordinación de las políticas y actividades de los organismos especializados y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas en relación con el tema "El desarrollo de África: la aplicación y el seguimiento coordinado por el sistema de las Naciones Unidas de las iniciativas sobre el desarrollo de África" y la decisión 1999/270 del Consejo;

2. *Pide* a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que, en sus ámbitos y sectores respectivos, procuren aplicar las conclusiones convenidas 1999/2;

3. *Acoge con beneplácito* la decisión del Consejo Económico y Social de dedicar a África una serie de sesiones de alto nivel en el 2001;

4. *Destaca* la importancia fundamental de que para el examen y la evaluación finales en el 2002 del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990 se haga una evaluación independiente del Nuevo Programa que incluya un examen a fondo de las iniciativas en curso sobre África;

5. *Decide* examinar en su quincuagésimo sexto período de sesiones las modalidades para llevar a cabo el examen y la evaluación finales del Nuevo Programa, teniendo en cuenta el examen de mitad de período del Nuevo Programa y las conclusiones convenidas 1999/2, así como la decisión 1999/270;

6. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que establezca el grupo de trabajo especial de composición abierta que ha de encargarse de supervisar la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad sobre las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África²⁶⁷, a fin de preparar las deliberaciones del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;

7. *Pide* que, además de supervisar la aplicación de las recomendaciones a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*, el grupo de trabajo especial supervise la aplicación de las conclusiones convenidas 1999/2 y de la decisión 1999/270, así como las actividades dedicadas a la erradicación de la pobreza, el alivio de la deuda, el virus de la inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y el apoyo a los países después de los conflictos;

8. *Pide* al Presidente de la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones que establezca el grupo de trabajo especial, que sea su Presidente de oficio, que, en estrecha consulta con los Estados Miembros, designe dos vicepresidentes, y que convoque una reunión de organización del grupo de trabajo especial, a más tardar en marzo de 2000, para decidir las modalidades y adoptar las disposiciones para el funcionamiento efectivo del grupo de trabajo especial;

9. *Pide* al Secretario General que preste al grupo de trabajo especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

10. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

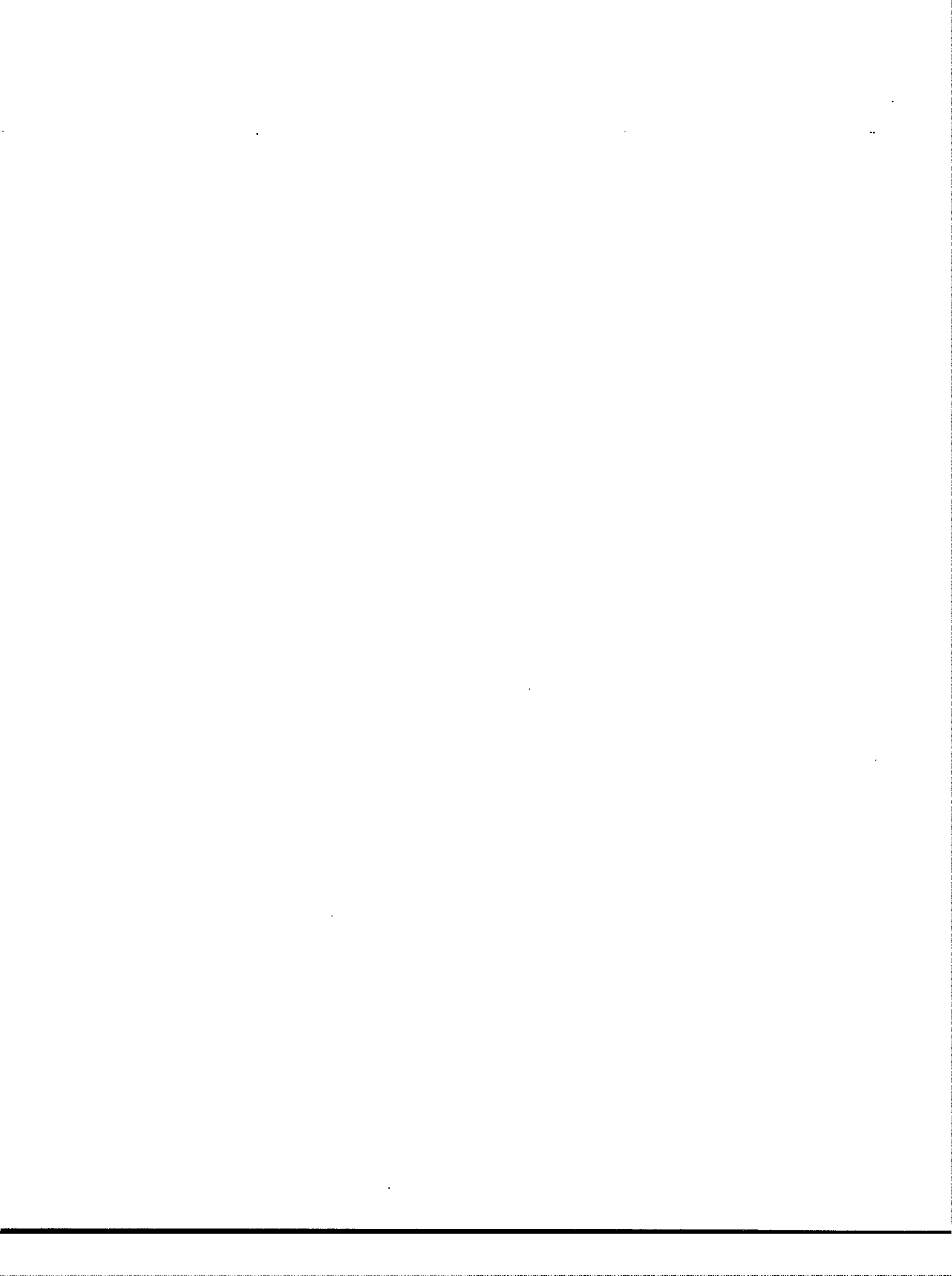
²⁶³ A/54/3, cap. V, párr. 6. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/54/3/Rev.1)*.

²⁶⁴ Véase S/PV.4049, S/PV.4049 (Resumption 1), S/PV.4049 (Resumption 2) y S/PV.4049 (Resumption 3). Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, 4049a. sesión*.

²⁶⁵ S/1999/1008; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1999*.

²⁶⁶ A/54/133-E/1999/79.

²⁶⁷ A/52/871-S/1998/318; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998, documento S/1998/318*.



II. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISIÓN

ÍNDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
54/43	Información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares	104
54/44	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas	105
54/45	Cuestión de la Antártida	105
54/46	La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación	106
54/47	Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz	107
54/48	Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)	107
54/49	Los avances en la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional	108
54/50	Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme	109
54/51	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	110
54/52	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	111
54/53	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	113
54/54	Desarme general y completo	114
A.	Preservación y observancia del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos	115
B.	Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción	116
C.	Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos	117
D.	Desarme nuclear con miras a la eliminación definitiva de las armas nucleares	118
E.	Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción	119
F.	Misiles	120
G.	Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa	120
H.	Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme	122
I.	Transparencia en materia de armamentos	123
J.	Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida	124

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
K.	Reducción del peligro nuclear	125
L.	Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares	126
M.	Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional	127
N.	Desarme regional	127
O.	Transparencia en materia de armamentos	128
P.	Desarme nuclear	129
Q.	Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la <i>Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares</i>	131
R.	Tráfico ilícito de armas pequeñas	132
S.	Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos	133
T.	Relación entre desarme y desarrollo	133
U.	Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	134
V.	Armas pequeñas	135
54/55	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	136
A.	Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central	137
B.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África	139
C.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico	139
D.	Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares	140
E.	Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme	141
F.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe	141
54/56	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones	142
A.	Informe de la Comisión de Desarme	142
B.	Informe de la Conferencia de Desarme	143
54/57	El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio	144
54/58	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados	145
54/59	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	146

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
54/60	Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)	147
54/61	Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción	148
54/62	Mantenimiento de la seguridad internacional: estabilidad y desarrollo de Europa sudoriental	150
54/63	Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	151

RESOLUCIÓN 54/43

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/551)

54/43. Información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/72, de 4 de diciembre de 1998, relativa a la información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares,

Recordando también su resolución 35/142 B, de 12 de diciembre de 1980, en la que instituyó el sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares, sus resoluciones 48/62, de 16 de diciembre de 1993, 49/66, de 15 de diciembre de 1994, 51/38, de 10 de diciembre de 1996, y 52/32, de 9 de diciembre de 1997, en las que exhortó a todos los Estados Miembros a que participaran en dicho sistema, y su resolución 47/54 B, de 9 de diciembre de 1992, en la que hizo suyas las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares e invitó a los Estados Miembros a que facilitaran al Secretario General la información pertinente sobre su aplicación,

Tomando nota de que, desde entonces, varios Estados Miembros de distintas regiones geográficas han presentado informes nacionales sobre los gastos militares y sobre las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General¹ sobre los medios y arbitrios de aplicar las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares, en particular sobre la manera de fortalecer y aumentar la participación en el sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por haber proporcionado a los Estados Miembros los informes sobre gastos militares presentados por los Estados en forma normalizada y el informe sobre las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares,

Acogiendo con beneplácito la decisión de muchos Estados Miembros de intercambiar y publicar anualmente información sobre sus presupuestos militares y de aplicar las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares, según proceda,

Tomando nota de las gestiones realizadas por diversas organizaciones regionales para promover la transparencia de los gastos militares, incluido el intercambio anual de la información normalizada pertinente entre sus Estados miembros,

Reiterando su firme convicción de que una mejor corriente de información objetiva sobre cuestiones militares puede contribuir a aliviar la tensión internacional y coadyuvar

al fomento de la confianza entre los Estados y a la concertación de acuerdos concretos de desarme,

Convencida de que el mejoramiento de las relaciones internacionales constituye una base sólida para promover una mayor franqueza y transparencia en todas las cuestiones militares,

Recordando que en las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares se recomendó que se siguieran examinando ciertos temas, como el mejoramiento del sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares,

1. *Recomienda* a todos los Estados Miembros que apliquen las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares, teniendo plenamente en cuenta la situación política, militar y de otra índole imperante en una región, sobre la base de las iniciativas de los Estados de la región interesada y con el consentimiento de esos Estados;

2. *Acoge con beneplácito* la continuación de las consultas del Secretario General con los órganos internacionales competentes con miras a determinar los ajustes necesarios en el actual instrumento para fomentar una participación más amplia;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por haber proporcionado a los Estados Miembros un informe¹ sobre el resultado de esas consultas, así como su intención de organizar en el próximo bienio simposios internacionales y regionales y seminarios de capacitación, y toma nota de la intención del Secretario General de alentar, en particular, a los centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme en África, Asia y el Pacífico y América Latina y el Caribe a que ayuden a los Estados Miembros de sus regiones a comprender mejor el sistema normalizado de informes;

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que informen anualmente al Secretario General, a más tardar el 30 de abril, sobre sus gastos militares en el ejercicio económico más reciente respecto del cual dispongan de datos, utilizando, preferentemente y en la medida de lo posible, el instrumento de presentación de informes recomendado en su resolución 35/142 B o, según corresponda, cualquier otro formato elaborado en relación con la presentación de informes similares sobre gastos militares a otras organizaciones internacionales o regionales;

5. *Alienta* a los órganos internacionales y a las organizaciones regionales competentes a que promuevan la transparencia de los gastos militares y fomenten la complementariedad entre los sistemas de presentación de informes, teniendo en cuenta las características peculiares de cada región, y que consideren la posibilidad de intercambiar información con las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General:

a) Que continúe con la práctica de enviar anualmente una nota verbal a los Estados Miembros en la que les solicite datos para el sistema normalizado de informes y les facilite el formato de presentación y las instrucciones correspondientes, y que dé a conocer oportunamente, en los medios de difusión correspondientes de las Naciones Unidas, el plazo para comunicar los datos sobre gastos militares;

¹ A/54/298.

b) Que promueva simposios y seminarios de capacitación internacionales y regionales para explicar los propósitos del sistema normalizado de informes de las Naciones Unidas sobre gastos militares e impartir las instrucciones técnicas pertinentes;

c) Que haga distribuir anualmente los informes sobre gastos militares recibidos de los Estados Miembros;

7. *Pide también* al Secretario General que siga celebrando consultas con los órganos internacionales competentes, dentro de los límites de los recursos existentes, con miras a determinar los ajustes en el presente instrumento que podrían ser necesarios para alentar una participación más amplia, haciendo hincapié en las posibilidades de fomentar la complementariedad entre los sistemas de presentación de informes internacionales y regionales y de intercambiar la información pertinente con esos órganos;

8. *Pide además* al Secretario General que, sobre la base de los resultados de esas consultas y teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, haga recomendaciones sobre los cambios que sean necesarios en el contenido y la estructura del sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares, con el fin de fortalecer y ampliar la participación en ese sistema, y que le presente un informe sobre el particular en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

9. *Insta* a todos los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General, con tiempo suficiente para que se examinen en el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, sus opiniones sobre los análisis y las recomendaciones que figuran en su informe¹, y otras sugerencias para fortalecer y ampliar la participación en el sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares, incluidos los cambios que sean necesarios en su contenido y estructura;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares".

RESOLUCIÓN 54/44

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/552)

54/44. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Recordando también su resolución 51/37, de 10 de diciembre de 1996, relativa a la prohibición del desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Tomando nota del párrafo 77 del documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²,

Resuelta a impedir la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa cuyos efectos destructivos sean comparables a los de las armas identificadas en la definición de armas de destrucción en masa adoptada por las Naciones Unidas en 1948³,

Tomando nota de la conveniencia de mantener la cuestión en examen, según proceda,

1. *Reafirma* que deberían adoptarse medidas eficaces con miras a impedir la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, sin perjuicio de una revisión ulterior de su agenda, mantenga la cuestión en examen, según proceda, con miras a formular recomendaciones, cuando corresponda, sobre la iniciación de negociaciones concretas en relación con los tipos de armas de destrucción en masa identificados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren favorablemente las recomendaciones de la Conferencia de Desarme tan pronto como ésta las formule;

4. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

5. *Pide* a la Conferencia de Desarme que consigne información, en sus informes anuales a la Asamblea General, sobre los resultados de todo examen que lleve a cabo sobre la cuestión;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme".

RESOLUCIÓN 54/45

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/553)

54/45. Cuestión de la Antártida

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/56, de 10 de diciembre de 1996, en la que pedía al Secretario General que le presentara un informe en el que figurase la información suministrada por las Partes Consultivas en el Tratado Antártico sobre sus reuniones consultivas y sus actividades en la Antártida, así como sobre otros aspectos relacionados con la Antártida,

² Resolución S-10/2.

³ La definición fue aprobada por la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente (véase S/C.3/32/Rev.1).

Teniendo en cuenta los debates celebrados sobre la cuestión de la Antártida desde su trigésimo octavo período de sesiones,

Consciente de la importancia particular que tiene la Antártida para la comunidad internacional en lo que respecta, entre otras cosas, a la paz y la seguridad internacionales, el medio ambiente mundial y regional, sus repercusiones en las condiciones climáticas mundiales y regionales y la investigación científica,

Reafirmando que la administración y la utilización de la Antártida deberían efectuarse de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y promover la cooperación internacional en beneficio de toda la humanidad,

Reconociendo que el Tratado Antártico⁴, en el que se estipula, entre otras cosas, la desmilitarización del continente, la prohibición de las explosiones nucleares y de la eliminación de desechos nucleares, la libertad de la investigación científica y el libre intercambio de datos científicos, promueve los propósitos y principios de la Carta,

Observando con satisfacción la entrada en vigor, el 14 de enero de 1998, del Protocolo sobre la Protección del Medio Ambiente del Tratado Antártico⁵, en el que se designa a la Antártida reserva natural destinada a la paz y a la ciencia, y las disposiciones que figuran en el Protocolo respecto de la protección del medio ambiente de la Antártida y de los ecosistemas dependientes y asociados, así como la necesidad de que, en la planificación y realización de todas las actividades que se emprendan en la Antártida, se evalúen sus efectos en el medio ambiente,

Observando con satisfacción también que la cooperación continúa entre los países que realizan investigaciones científicas en la Antártida, lo que puede contribuir a reducir al mínimo los efectos de la actividad humana en el medio ambiente de la Antártida,

Observando con satisfacción además el interés cada vez mayor por la Antártida de que da muestras la comunidad internacional, y convencida de las ventajas que tendría para toda la humanidad un mejor conocimiento de la Antártida,

Reafirmando su convicción de que, en interés de toda la humanidad, la Antártida debe seguir utilizándose exclusivamente con fines pacíficos y no ser teatro ni objeto de desacuerdos internacionales,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la cuestión de la Antártida⁶ y de la función que asignó el Secretario General al Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en la preparación de su informe, así como de las Reuniones Consultivas 21^a, 22^a y 23^a del Tratado Antártico que se celebraron, respectivamente, en Christchurch (Nueva Zelanda), del 19 al 30 de mayo de 1997, en Tromsø (Noruega), del 25 de mayo al 5 de junio de 1998 y en Lima del 24 de mayo al 4 de junio de 1999;

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.

⁵ *International Legal Materials*, vol. XXX, No. 6, p. 1461.

⁶ A/54/339 y Corr.1

2. Recuerda la disposición del capítulo 17 del Programa 21⁷, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en virtud de la cual los Estados que realicen actividades de investigación en la Antártida, con arreglo a lo dispuesto en el artículo III del Tratado Antártico, deberían:

a) Seguir velando por que los datos y la información resultantes de dichas investigaciones estén a la libre disposición de la comunidad internacional;

b) Seguir mejorando el acceso de la comunidad científica internacional y de los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a esos datos e información, así como fomentando la organización de seminarios y simposios periódicos;

3. Acoge con beneplácito las invitaciones cursadas al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para que asista a las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico a fin de ayudar a que dichas reuniones lleven adelante su labor de fondo, e insta a las partes a que sigan invitándolo a las futuras reuniones consultivas;

4. Acoge con beneplácito también la práctica de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico de suministrar periódicamente información al Secretario General sobre sus reuniones consultivas y sus actividades en la Antártida, alienta a las partes a que sigan proporcionando información al Secretario General y a los Estados interesados sobre la evolución de la situación relativa a la Antártida, y pide al Secretario General que le presente un informe sobre esa información en su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

5. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

RESOLUCIÓN 54/46

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/555)

54/46. La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación

La Asamblea General,

Tomando nota de la importancia decisiva de las medidas efectivas de verificación en los acuerdos de limitación de armamentos y desarme y otras obligaciones similares y de la contribución esencial que han aportado,

Reafirmando su apoyo a los dieciséis principios de verificación formulados por la Comisión de Desarme⁸,

⁷ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II, cap. 17, párr. 17.105.

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3 (A/S-15/3)*, párr. 60 (párr. 6, secc. I, del texto citado).

Recordando sus resoluciones 40/152 O, de 16 de diciembre de 1985, 41/86 Q, de 4 de diciembre de 1986, 42/42 F, de 30 de noviembre de 1987, 43/81 B, de 7 de diciembre de 1988, 45/65, de 4 de diciembre de 1990, 47/45, de 9 de diciembre de 1992, 48/68, de 16 de diciembre de 1993, 50/61, de 12 de diciembre de 1995, y 52/31, de 9 de diciembre de 1997,

Recordando también los informes del Secretario General de 11 de julio de 1986, 28 de agosto de 1990, 16 de septiembre de 1992, 26 de julio de 1993, 22 de septiembre de 1995, 6 de agosto de 1997 y 9 de julio de 1999, y sus adiciones⁹,

1. *Reafirma* la importancia decisiva de las medidas efectivas de verificación en los acuerdos de limitación de armamentos y desarme y otras obligaciones similares y la contribución esencial que han aportado;

2. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo sexto período de sesiones sobre las nuevas opiniones recibidas de los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 50/61 y 52/31;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación".

RESOLUCIÓN 54/47

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, en votación registrada por 120 votos contra 3 y 41 abstenciones¹⁰, basándose en el informe de la Comisión (A/54/556)

54/47. Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Índico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, y recordando también su resolución 52/44, de 9 de diciembre de 1997, y otras resoluciones sobre la cuestión,

Recordando también el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Índico, celebrada en julio de 1979¹¹,

Recordando además el párrafo 148 del Documento Final de la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica), del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998¹², en el que se señalaba,

entre otras cosas, que el Presidente del Comité Especial del Océano Índico continuaría sus consultas oficiosas sobre la futura labor del Comité,

Destacando la necesidad de promover enfoques sustentados en un consenso, sobre todo teniendo en cuenta el clima internacional reinante, que es favorable a estas iniciativas,

Tomando nota de las iniciativas de los países de la región para promover la cooperación, sobre todo la cooperación económica, en la zona del Océano Índico, y de la posible contribución de esas iniciativas a la consecución de los objetivos generales de una zona de paz,

Convencida de que la participación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los principales usuarios marítimos del Océano Índico en la labor del Comité Especial es importante y coadyuvaría a un diálogo mutuamente beneficioso para crear condiciones de paz, seguridad y estabilidad en la región del Océano Índico,

Considerando que hay que dedicar más tiempo y esfuerzo a entablar un debate centrado en medidas prácticas para instaurar la paz, la seguridad y la estabilidad en la región del Océano Índico,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial del Océano Índico¹³,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial del Océano Índico¹³;

2. *Reitera su convicción* de que la participación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como de los principales usuarios marítimos del Océano Índico, en la labor del Comité Especial es importante y facilitaría considerablemente el desarrollo de un diálogo mutuamente beneficioso para promover la paz, la seguridad y la estabilidad en la región del Océano Índico;

3. *Pide* al Presidente del Comité Especial que continúe sus consultas oficiosas con los miembros del Comité y que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones, por conducto del Comité;

4. *Pide* al Secretario General que dentro de los límites de los recursos existentes, continúe proporcionando al Comité Especial toda la asistencia necesaria, incluida la preparación de actas resumidas;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz".

RESOLUCIÓN 54/48

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/557)

⁹ A/41/422 y Add.1 y 2, A/45/372 y Corr.1, A/47/405 y Add.1, A/48/227 y Add.1 y 2, A/50/377 y Corr.1, A/52/269 y A/54/166.

¹⁰ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 y corrección (A/34/45 y Corr.1).*

¹² Véase A/53/667-S/1998/1071, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998, documento S/1998/1071.*

¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/54/29).*

54/48. Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/46, de 9 de diciembre de 1997, y demás resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana,

Recordando también la feliz conclusión de la ceremonia de firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)¹⁴ celebrada en El Cairo el 11 de abril de 1996,

Recordando además la Declaración de El Cairo aprobada en esa ocasión¹⁵, en la que se subrayó que las zonas libres de armas nucleares, especialmente en regiones de tensión como el Oriente Medio, contribuían a la paz y a la seguridad mundiales y regionales,

Tomando nota de la declaración formulada el 12 de abril de 1996 por el Presidente del Consejo de Seguridad, en nombre de los miembros del Consejo¹⁶, en la que se observó que la firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África constituía una contribución importante de los Estados africanos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, especialmente en el Oriente Medio, fortalecería la seguridad de África y la viabilidad de la zona libre de armas nucleares en África,

1. *Hace un llamamiento* a los Estados de África que aún no lo hayan hecho para que firmen y ratifiquen lo antes posible el Tratado¹⁴ a fin de que pueda entrar en vigor sin demora;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados poseedores de armas nucleares que han firmado los Protocolos que les conciernen, y hace un llamamiento a los que no han ratificado aún los Protocolos que les conciernen para que lo hagan lo antes posible;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados a que se refiere el Protocolo III del Tratado que todavía no lo hayan hecho para que adopten todas las medidas necesarias a fin de garantizar la pronta aplicación del Tratado en los territorios situados en la zona geográfica establecida en el Tratado que estén, de jure o de facto, bajo su responsabilidad internacional;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados de África que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁷ que aún no lo hayan hecho para que concierten acuerdos de salvaguardias amplias con el Organismo Internacional de Energía Atómica de conformidad con lo

dispuesto en dicho Tratado, con lo cual cumplirán las disposiciones del inciso b) del artículo 9 y del anexo II del Tratado de Pelindaba, cuando entre en vigor, y concluyan protocolos adicionales a sus acuerdos de salvaguardias sobre la base del Modelo de Protocolo aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo el 15 de mayo de 1997¹⁸;

5. *Expresa su gratitud* al Secretario General de las Naciones Unidas, al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica por la diligencia con que han prestado eficaz asistencia a los signatarios del Tratado;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África".

RESOLUCIÓN 54/49

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/558)

54/49. Los avances en la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/70, de 4 de diciembre de 1998,

Recordando también sus resoluciones sobre la función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, en las cuales, en particular, se reconoce que los avances científicos y tecnológicos pueden tener aplicaciones civiles y militares y que hay que mantener y fomentar el progreso científico y tecnológico en bien de las aplicaciones civiles,

Observando los considerables progresos alcanzados en el desarrollo y la aplicación de las tecnologías de la información y los medios de telecomunicaciones más recientes,

Reafirmando que este proceso encierra amplias posibilidades constructivas para el desarrollo futuro de la civilización, la ampliación de las oportunidades de cooperación para el bien común de todos los Estados, el aumento de la capacidad de creación de la humanidad y el logro de nuevas mejoras en la difusión de la información en la comunidad mundial,

Recordando en este contexto los enfoques y los principios que se esbozaron en la Conferencia sobre la sociedad de la información y el desarrollo, celebrada en Midrand (Sudáfrica) del 13 al 15 de mayo de 1996,

Tomando nota de los resultados de la Conferencia Ministerial sobre el Terrorismo, celebrada en París el 30 de julio de 1996, así como de las recomendaciones adoptadas en ella¹⁹,

¹⁴ Véase A/50/426.

¹⁵ A/51/113-S/1996/276, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996*, documento S/1996/276.

¹⁶ S/PRST/1996/17; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1996*.

¹⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

¹⁸ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/540 (Corregido).

¹⁹ Véase A/51/261, anexo.

Observando que la difusión y la utilización de las tecnologías y de los medios de información repercuten en los intereses de toda la comunidad internacional y que una amplia cooperación internacional contribuirá a lograr una eficacia óptima,

Expresando preocupación ante la posibilidad de que estos medios y tecnologías se utilicen con fines incompatibles con el objetivo de garantizar la estabilidad y la seguridad internacionales y afecten negativamente a la seguridad de los Estados en las esferas civil y militar,

Considerando necesario impedir la utilización ilícita o la explotación de los recursos y las tecnologías de la información con fines delictivos o terroristas,

Tomando conocimiento de la contribución de los Estados Miembros que han presentado al Secretario General sus evaluaciones de los problemas de la seguridad de la información, con arreglo a los párrafos 1 a 3 de la resolución 53/70,

Tomando nota del informe del Secretario General en que figuran esas evaluaciones²⁰,

Acogiendo con beneplácito la oportuna iniciativa de la Secretaría y el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme de celebrar en Ginebra, en agosto de 1999, una reunión internacional de expertos sobre el tema de los avances en la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional,

Considerando que las evaluaciones de los Estados Miembros que figuran en el informe del Secretario General y la reunión internacional de expertos han contribuido a que se comprenda mejor la esencia de los problemas internacionales de la seguridad de la información, los criterios conexos y las posibles medidas para limitar las amenazas que surjan en esa esfera,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que continúen promoviendo el examen multilateral de los peligros actuales y posibles en el ámbito de la seguridad de la información;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros a que sigan haciendo llegar al Secretario General sus opiniones y observaciones sobre las cuestiones siguientes:

a) Evaluación general de los problemas de la seguridad de la información;

b) Determinación de criterios básicos relativos a la seguridad de la información, en particular la injerencia no autorizada o la utilización ilícita de sistemas de información y de telecomunicaciones y de recursos de información;

c) Conveniencia de elaborar principios internacionales que aumenten la seguridad de los sistemas de información y de telecomunicaciones mundiales y ayuden a luchar contra el terrorismo y la delincuencia en la esfera de la información;

3. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Los avances en la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional".

RESOLUCIÓN 54/70

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, en votación registrada por 98 votos contra 46 y 19 abstenciones²¹, basándose en el informe de la Comisión (A/54/559)

54/50. Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme

La Asamblea General,

Reconociendo que los avances científicos y tecnológicos pueden tener aplicaciones civiles y militares y que hay que mantener y fomentar el progreso científico y tecnológico en bien de las aplicaciones civiles,

Preocupada porque las aplicaciones militares de los avances científicos y tecnológicos pueden contribuir significativamente al mejoramiento y el perfeccionamiento de sistemas avanzados de armas, en particular de las armas de destrucción en masa,

Consciente de la necesidad de seguir atentamente los avances científicos y tecnológicos que pueden tener un efecto negativo en la seguridad internacional y el desarme y de encauzar los avances científicos y tecnológicos hacia fines beneficiosos,

Consciente también de que las transferencias de productos, servicios y conocimientos de doble uso y de tecnología avanzada con fines pacíficos son importantes para el desarrollo económico y social de los Estados,

Consciente además de la necesidad de regular esas transferencias de bienes y tecnologías de doble uso y de tecnología avanzada que tenga aplicaciones militares mediante directrices negociadas multilateralmente, de aplicabilidad universal y no discriminatorias,

Expresando su preocupación por la creciente proliferación de regímenes y de arreglos especiales y exclusivos de control de las exportaciones de bienes y tecnologías de doble uso, que tienden a entorpecer el desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

Recordando que en el Documento Final de la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica), del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998²², se señaló con inquietud que seguían imponiéndose restricciones excesivas a las exportaciones de material, equipo y tecnología para fines pacíficos a los países en desarrollo,

²¹ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

²² A/53/667-S/1998/1071, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998*, documento S/1998/1071.

Subrayando que en las directrices negociadas en el plano internacional en materia de transferencia de tecnología avanzada de aplicación militar se deben tener en cuenta las necesidades de legítima defensa de todos los Estados y las del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y garantizar, al mismo tiempo, que no se niegue a ninguno de ellos el acceso a los productos, servicios y conocimientos de tecnología avanzada con fines pacíficos,

1. *Afirma* que los avances científicos y tecnológicos deben emplearse en beneficio de toda la humanidad para promover el desarrollo económico y social sostenible de todos los Estados y salvaguardar la seguridad internacional, y que debe promoverse la cooperación internacional en el empleo de la ciencia y la tecnología mediante la transferencia y el intercambio de conocimientos técnicos con fines pacíficos;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que pongan mayor empeño en aplicar la ciencia y la tecnología para la consecución de objetivos en materia de desarme y a que pongan a disposición de los Estados interesados la tecnología necesaria a tal efecto;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que entablen negociaciones multilaterales, con la participación de todos los Estados interesados, con miras a elaborar unas directrices universalmente aceptables y no discriminatorias en materia de transferencias internacionales de bienes y tecnologías de doble uso y de tecnología avanzada que tenga aplicaciones militares;

4. *Toma nota* del informe, incluida su adición, presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 53/73 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1998²³;

5. *Alienta* a los organismos de las Naciones Unidas a que, en el marco de los mandatos vigentes, contribuyan a promover la aplicación de la ciencia y la tecnología con fines pacíficos;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme".

RESOLUCIÓN 54/51

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/560)

54/51. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/71, de 10 de diciembre de 1976, 32/82, de 12 de diciembre de 1977, 33/64, de 14 de diciembre de 1978, 34/77, de 11 de diciembre de 1979, 35/147, de 12 de diciembre de 1980, 36/87 A y B, de 9 de diciembre de 1981, 37/75, de 9 de diciembre de 1982, 38/64, de 15 de diciembre de 1983, 39/54, de 12 de

diciembre de 1984, 40/82, de 12 de diciembre de 1985, 41/48, de 3 de diciembre de 1986, 42/28, de 30 de noviembre de 1987, 43/65, de 7 de diciembre de 1988, 44/108, de 15 de diciembre de 1989, 45/52, de 4 de diciembre de 1990, 46/30, de 6 de diciembre de 1991, 47/48, de 9 de diciembre de 1992, 48/71, de 16 de diciembre de 1993, 49/71, de 15 de diciembre de 1994, 50/66, de 12 de diciembre de 1995, 51/41, de 10 de diciembre de 1996, 52/34, de 9 de diciembre de 1997, y 53/74, de 4 de diciembre de 1998, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio, de conformidad con los párrafos 60 a 63 y, en particular, el inciso d) del párrafo 63, del documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁴,

Haciendo hincapié en las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas, en que se insta a todas las partes directamente interesadas a que consideren la adopción de las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y a que declaren solemnemente que en espera de la creación de tal zona y durante el proceso de creación, se abstendrán, en régimen de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, a que acepten someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y a que declaren su apoyo a la creación de la zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para que sean examinadas según corresponda,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados de adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Haciendo hincapié en la necesidad de que se adopten medidas apropiadas relativas a la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Teniendo presente el consenso logrado por la Asamblea General desde su trigésimo quinto período de sesiones de que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecería considerablemente la paz y la seguridad internacionales,

Deseosa de utilizar ese consenso como base para alcanzar progresos considerables con miras a crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio,

Acogiendo con beneplácito todas las iniciativas encaminadas al logro de un desarme general y completo, incluso en la región del Oriente Medio, y, en particular, las iniciativas sobre la creación en esa región de una zona libre de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares,

Tomando nota de las negociaciones de paz en el Oriente Medio, que deberían ser de carácter general y constituir un marco apropiado para la solución pacífica de los litigios en la región,

²³ A/54/167 y Add.1.

²⁴ Resolución S-10/2.

Reconociendo la importancia de una seguridad regional fidedigna, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares mutuamente verificable,

Haciendo hincapié en el papel fundamental que corresponde a las Naciones Unidas en la creación de una zona libre de armas nucleares mutuamente verificable,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 53/74²⁵,

1. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁶;

2. *Exhorta* a todos los países de la región que aún no lo hayan hecho a que, en espera de la creación de la zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Toma nota* de la resolución GC(43)/RES/23, aprobada el 1° de octubre de 1999 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en su cuadragésimo tercera reunión ordinaria, relativa a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio;

4. *Toma nota* de la importancia de las negociaciones bilaterales en curso sobre la paz en el Oriente Medio y de las actividades del Grupo de Trabajo multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional para el fomento de la confianza mutua y la seguridad en el Oriente Medio, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares;

5. *Invita* a todos los países de la región a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declaren que apoyan la creación de tal zona, de conformidad con el inciso *d*) del párrafo 63 del documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁴, y a que depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

6. *Invita también* a esos países a que, en espera de la creación de la zona, se abstengan de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otro modo armas nucleares o de permitir el emplazamiento de armas nucleares o artefactos explosivos nucleares en su territorio o en los territorios bajo su control;

7. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados a que colaboren en la creación de la zona y a que al mismo tiempo se abstengan de adoptar cualquier medida contraria a la letra y el espíritu de la presente resolución;

8. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁵;

9. *Invita* a todas las partes a que estudien los medios apropiados que puedan contribuir al logro del desarme general y completo y a la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en la región del Oriente Medio;

10. *Pide* al Secretario General que siga celebrando consultas con los Estados de la región y con otros Estados interesados, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 46/30 y teniendo en cuenta la evolución de la situación en la región, y que recabe la opinión de esos Estados sobre las medidas esbozadas en los capítulos III y IV del estudio anexo a su informe²⁷ o sobre otras medidas pertinentes, a fin de avanzar con miras a crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

11. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

RESOLUCIÓN 54/52

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1° de diciembre de 1999, en votación registrada por 111 votos contra ninguno y 53 abstenciones²⁸, basándose en el informe de la Comisión (A/54/561)

54/52. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la necesidad de mitigar la legítima aspiración de todos los Estados del mundo de garantizar a sus pueblos una seguridad duradera,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Acogiendo con beneplácito los progresos logrados en los últimos años en materia de desarme, tanto nuclear como convencional,

Observando que, pese a los progresos logrados recientemente en la esfera del desarme nuclear, es preciso adoptar nuevas medidas para alcanzar el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Convencida de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares son indispensables para conjurar el peligro de una guerra nuclear,

Decidida a atenerse estrictamente a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas relativas a no recurrir al uso o a la amenaza del uso de las fuerza,

²⁵ A/54/190 y Add.1.

²⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

²⁷ A/45/435.

²⁸ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

Reconociendo la necesidad de salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de la fuerza, incluidos el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que se haya logrado un desarme nuclear universal, es indispensable que la comunidad internacional establezca medidas y arreglos eficaces para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por quienquiera que sea,

Reconociendo que la existencia de medidas y arreglos eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares puede contribuir positivamente a evitar la propagación de las armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 59 del documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que siguieran desplegando esfuerzos para concertar, según procediese, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseían armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, y deseosa de fomentar la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento final,

Recordando las partes pertinentes del informe especial del Comité de Desarme³⁰, presentado a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones³¹, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y del informe especial de la Conferencia de Desarme presentado a la Asamblea General en su decimoquinto período extraordinario de sesiones³², tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como el informe de la Conferencia sobre su período de sesiones de 1992³³,

Recordando también el párrafo 12 de la Declaración del Decenio de 1980 como Segundo Decenio para el Desarme, contenida en el anexo de su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, en que se dice, entre otras cosas, que el Comité de Desarme debe hacer todo lo necesario para celebrar con urgencia negociaciones con miras a llegar a un acuerdo sobre disposiciones internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares,

Habida cuenta de las negociaciones a fondo celebradas en la Conferencia de Desarme y su Comité ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces para dar garantías a los

Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares³⁴, con miras a llegar a un acuerdo sobre la cuestión,

Tomando nota de las propuestas presentadas en relación con el tema a la Conferencia de Desarme, incluidos los proyectos de convención internacional,

Tomando nota también de la decisión pertinente de la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica), del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998³⁵, así como de las recomendaciones pertinentes de la Organización de la Conferencia Islámica,

Tomando nota además de las declaraciones unilaterales hechas por todos los Estados poseedores de armas nucleares sobre su política de no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados que no las poseen,

Observando el apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la idea de que se elabore una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como las dificultades que han surgido, según se ha señalado, en cuanto a formular un enfoque común aceptable para todos,

Tomando nota de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, de 11 de abril de 1995, y de las opiniones que se exponen en ella,

Recordando las resoluciones sobre el tema que ha aprobado en años anteriores, en particular sus resoluciones 45/54, de 4 de diciembre de 1990, 46/32, de 6 de diciembre de 1991, 47/50, de 9 de diciembre de 1992, 48/73, de 16 de diciembre de 1993, 49/73, de 15 de diciembre de 1994, 50/68, de 12 de diciembre de 1995, 51/43, de 10 de diciembre de 1996, 52/36, de 9 de diciembre de 1997, y 53/75, de 4 de diciembre de 1998,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de que se llegue cuanto antes a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. *Observa con satisfacción* que en la Conferencia de Desarme no hay, en principio, ninguna objeción a la idea de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, aunque se han señalado también las dificultades que han surgido en cuanto a formular un enfoque común aceptable para todos;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, especialmente a los Estados poseedores de armas nucleares, para que procuren llegar cuanto antes a un acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, sobre una fórmula común que

²⁹ Resolución S-10/2.

³⁰ El Comité de Desarme pasó a denominarse "Conferencia de Desarme" a partir del 7 de febrero de 1984.

³¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-12/2)*, secc. III.C.

³² *Ibid.*, *decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-15/2)*, secc. III.F.

³³ *Ibid.*, *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27)*, secc. III.F.

³⁴ *Ibid.*, *cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/48/27)*, párr. 39.

³⁵ Véase A/53/667-S/1998/1071, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998*, documento S/1998/1071.

pueda incluirse en un instrumento internacional jurídicamente vinculante;

4. *Recomienda* que se prosiga intensamente la búsqueda de ese enfoque o fórmula común y que se estudien más a fondo los distintos enfoques posibles, en particular los que se examinaron en la Conferencia de Desarme, con el fin de superar las dificultades surgidas;

5. *Recomienda también* que la Conferencia de Desarme continúe realizando intensas negociaciones con miras a llegar a un pronto acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el amplio apoyo que existe en favor de la concertación de una convención internacional y teniendo presentes cualesquiera otras propuestas encaminadas a conseguir el mismo objetivo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

RESOLUCIÓN 54/53

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, en votación registrada por 162 votos contra ninguno y 2 abstenciones³⁶, basándose en el informe de la Comisión (A/54/562)

54/53. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando la determinación de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos y se realicen en beneficio e interés de todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico o científico,

Reafirmando también las disposiciones de los artículos III y IV del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes³⁷,

Recordando la obligación de todos los Estados de observar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a la amenaza o el uso de la fuerza en sus relaciones internacionales, incluso en sus actividades espaciales,

Reafirmando el párrafo 80 del Documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea

General³⁸, en el que se declara que, para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como de las recomendaciones hechas a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a la Conferencia de Desarme,

Reconociendo que la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre conjuraría un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales,

Destacando la importancia primordial de que se respeten estrictamente los acuerdos existentes sobre limitación de armamentos y sobre desarme relativos al espacio ultraterrestre, incluidos los acuerdos bilaterales, así como el régimen jurídico vigente respecto de la utilización del espacio ultraterrestre,

Considerando que una amplia participación en el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre podría contribuir a que éste fuera más eficaz,

Observando que el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta los trabajos que había hecho desde su creación en 1985 y con el propósito de mejorar cualitativamente su funcionamiento, continuó el examen y la definición de diversas cuestiones, los acuerdos en vigor y las propuestas existentes, así como de diversas iniciativas futuras en relación con la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre³⁹, y que ello ha contribuido a una mejor comprensión de diversos problemas y a una percepción más clara de las distintas posiciones,

Observando también que en la Conferencia de Desarme no hubo objeciones en principio a la reconstitución del Comité ad hoc, con sujeción a que se volviera a examinar el mandato que figuraba en la decisión de la Conferencia de Desarme de 13 de febrero de 1992⁴⁰,

Destacando el carácter mutuamente complementario de las gestiones bilaterales y las gestiones multilaterales encaminadas a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y con la esperanza de que esas gestiones produzcan resultados concretos cuanto antes,

Convencida de la necesidad de examinar nuevas medidas encaminadas a establecer acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a prevenir una carrera de armamentos, incluido el emplazamiento de armas, en el espacio ultraterrestre,

Subrayando que la utilización cada vez mayor del espacio ultraterrestre aumenta la necesidad de una mayor transparencia y de mejor información de parte de la comunidad internacional,

³⁸ Resolución S-10/2.

³⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/49/27), secc. III.D (párrafo 5 del texto citado).*

⁴⁰ CD/1125.

³⁶ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

³⁷ Resolución 2222 (XXI), anexo.

Recordando en este contexto sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, 47/51, de 9 de diciembre de 1992, y 48/74 A, de 16 de diciembre de 1993, en las que, entre otras cosas, reafirmó la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Consciente de los beneficios que reportan las medidas de fomento de la confianza y la seguridad en la esfera militar,

Reconociendo que las negociaciones encaminadas a la concertación de un acuerdo internacional o de varios acuerdos internacionales para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre siguen siendo una tarea prioritaria del Comité ad hoc, y que unas propuestas concretas de medidas de fomento de la confianza podrían ser parte integrante de esos acuerdos,

1. *Reafirma* la importancia y la urgencia de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y la disposición de todos los Estados a contribuir a ese objetivo común, de conformidad con las disposiciones del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes³⁷;

2. *Reafirma su reconocimiento*, conforme a lo señalado en el informe del Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de que el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no es de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de que ese régimen jurídico desempeña una función importante en la prevención de una carrera de armamentos en ese medio, de que es necesario consolidar y reforzar ese régimen y aumentar su eficacia, y de que es importante que se acaten estrictamente los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes;

3. *Destaca* la necesidad de que se adopten nuevas medidas, con disposiciones adecuadas y eficaces de verificación, con el fin de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

4. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los que tienen una capacidad espacial importante, a que contribuyan activamente a lograr el objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de la promoción de la cooperación internacional, se abstengan de todo acto contrario a dicho objetivo y a los tratados pertinentes en vigor;

5. *Reitera* que incumbe a la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro multilateral de negociación sobre desarme, desempeñar un papel primordial en la negociación de un acuerdo multilateral o de varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

6. *Invita* a la Conferencia de Desarme a que termine el examen y la actualización del mandato que figura en su decisión de 13 de febrero de 1992⁴⁰ y constituya un comité ad hoc lo antes posible en el período de sesiones de 2000 de la Conferencia de Desarme;

7. *Reconoce* a este respecto que hay una convergencia de opinión cada vez mayor sobre la elaboración de medidas para aumentar la transparencia, la confianza y la seguridad en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

8. *Insta* a los Estados que llevan a cabo actividades en el espacio ultraterrestre, así como a los Estados interesados en llevar a cabo actividades de ese tipo, a que mantengan informada a la Conferencia de Desarme de los progresos de las negociaciones bilaterales o multilaterales sobre la cuestión, según el caso, con objeto de facilitar su labor;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

RESOLUCIONES 54/54 A a V

A

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, en votación registrada por 80 votos contra 4 y 68 abstenciones⁴¹, basándose en el informe de la Comisión (A/54/563)

B

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, en votación registrada por 139 votos contra uno y 20 abstenciones⁴¹, basándose en el informe de la Comisión (A/54/563)

C

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/563)

D

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, en votación registrada por 153 votos contra ninguno y 12 abstenciones⁴¹, basándose en el informe de la Comisión (A/54/563)

E

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/563)

F

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, en votación registrada por 94 votos contra ninguno y 65 abstenciones⁴¹, basándose en el informe de la Comisión (A/54/563)

G

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, en votación registrada por 111 votos contra 13 y 39 abstenciones⁴¹, basándose en el informe de la Comisión (A/54/563)

H

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/563)

I

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, en votación registrada por 97 votos contra 48 y 15 abstenciones⁴¹, basándose en el informe de la Comisión (A/54/563)

⁴¹ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

J

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/563)

K

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, en votación registrada por 104 votos contra 43 y 14 abstenciones⁴¹, basándose en el informe de la Comisión (A/54/563)

L

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, en votación registrada por 157 votos contra 3 y 4 abstenciones⁴¹, basándose en el informe de la Comisión (A/54/563)

M

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, en votación registrada por 159 votos contra uno y una abstención⁴¹, basándose en el informe de la Comisión (A/54/563)

N

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/563)

O

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, en votación registrada por 150 votos contra ninguno y 12 abstenciones⁴¹, basándose en el informe de la Comisión (A/54/563)

P

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, en votación registrada por 104 votos contra 41 y 17 abstenciones⁴¹, basándose en el informe de la Comisión (A/54/563)

Q

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, en votación registrada por 114 votos contra 28 y 22 abstenciones⁴¹, basándose en el informe de la Comisión (A/54/563)

R

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/563)

S

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, en votación registrada por 159 votos contra ninguno y 4 abstenciones⁴¹, basándose en el informe de la Comisión (A/54/563)

T

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/563)

U

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/563)

V

Aprobada en la 80a. sesión plenaria, el 15 de diciembre de 1999, en votación registrada por 119 votos contra ninguno y 2 abstenciones⁴¹, basándose en el informe de la Comisión (A/54/563)

54/54. Desarme general y completo

A

PRESERVACIÓN Y OBSERVANCIA DEL TRATADO SOBRE LA LIMITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROYECTILES ANTIBALÍSTICOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/60, de 12 de diciembre de 1995, y 52/30, de 9 de diciembre de 1997, sobre la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación,

Consciente de la importancia histórica del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos, de 26 de mayo de 1972, entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas⁴², como piedra fundamental de la garantía de la paz y la seguridad mundiales y de la estabilidad estratégica, y reafirmando su validez e importancia permanentes, especialmente en la actual situación internacional,

Subrayando la importancia apremiante de que las partes observen estricta y plenamente el Tratado,

Recordando que las disposiciones del Tratado tienen por objeto hacer un aporte a la creación de condiciones más propicias para nuevas negociaciones sobre la limitación de las armas estratégicas,

Consciente de las obligaciones de las partes en el Tratado con arreglo al artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴³,

Preocupada por el hecho de que la aplicación de cualesquiera medidas que socaven los propósitos y las disposiciones del Tratado no sólo afecta los intereses en materia de seguridad de las partes, sino también los de toda la comunidad internacional,

Recordando la preocupación general que provoca la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores,

1. *Exhorta* a que se realicen gestiones permanentes para fortalecer el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos y para preservar su integridad y validez a fin de que siga siendo una piedra fundamental en el mantenimiento de la estabilidad estratégica global y la paz mundial y en el fomento de nuevas reducciones de las armas nucleares estratégicas;

2. *Exhorta también* a cada uno de los Estados partes a que redoblen sus esfuerzos para preservar y fortalecer el Tratado observando sus disposiciones plena y estrictamente;

3. *Exhorta además* a las partes en el Tratado a que, de conformidad con las obligaciones que les impone el Tratado, limiten el despliegue de sistemas de proyectiles antibalísticos y se abstengan de desplegar sistemas de proyectiles antibalísticos para la defensa del territorio de su país y a que

⁴² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 944, No. 13446.

⁴³ *Ibíd.*, vol. 729, No. 10485.

no creen las bases de una defensa fundamentada en tales sistemas ni transfieran a otros Estados o desplieguen fuera de su territorio nacional sistemas de proyectiles antibalísticos o componentes de éstos sujetos a limitaciones con arreglo al Tratado;

4. *Considera* que la aplicación de cualquier medida que socave los objetivos y las disposiciones del Tratado socava también la estabilidad estratégica global y la paz mundial y el fomento de nuevas reducciones de armas nucleares estratégicas;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos dirigidos a limitar la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores;

6. *Alienta* los nuevos esfuerzos que pueda desplegar la comunidad internacional a la luz de los nuevos acontecimientos con el objeto de proteger la inviolabilidad e integridad del Tratado, que reviste para ella el mayor interés;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Preservación y observancia del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos".

B

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/77 N, de 4 de diciembre de 1998,

Reafirmando su determinación de poner fin a los sufrimientos y de evitar las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayoría civiles inocentes e indefensos, especialmente niños, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción, impiden la repatriación de los refugiados y de las personas desplazadas en el interior del país y tienen otras consecuencias graves durante muchos años después de su emplazamiento,

Considerando necesario que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en el mundo y de asegurar su destrucción,

Deseosa de hacer todo lo posible a fin de prestar asistencia para atender y rehabilitar a las víctimas de las minas, incluso lograr su reintegración social y económica,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, el 1º de marzo de 1999, de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción⁴⁴,

Recordando la primera Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Maputo del 3 al 7 de mayo de

1999, y la reafirmación del compromiso expresado en la Declaración de Maputo⁴⁵ de lograr la erradicación total de las minas antipersonal,

Observando con satisfacción el aumento del número de Estados signatarios de la Convención, la rápida ratificación de ésta por muchos signatarios y la adhesión a ella por otros Estados, de resultas de lo cual ciento treinta y tres Estados han firmado la Convención y ochenta y nueve la han ratificado o se han adherido a ella en los dos años en que ha estado abierta a la firma,

Haciendo hincapié en la conveniencia de lograr la adhesión de todos los Estados a la Convención y determinada a empeñarse energicamente en lograr su universalización,

Observando con pesar que las minas antipersonal continúan utilizándose en conflictos en el mundo entero, lo cual provoca sufrimientos humanos y dificulta el desarrollo después de los conflictos,

1. *Invita* a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción⁴⁴ a que se adhieran a ella sin demora;

2. *Insta* a todos los Estados que hayan firmado la Convención pero que no la hayan ratificado a que la ratifiquen sin demora;

3. *Subraya* la importancia de lograr la aplicación plena y efectiva de la Convención, así como su cumplimiento;

4. *Insta* a todos los Estados partes a que proporcionen al Secretario General información completa y actualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que proporcionen información, a título voluntario, para que las iniciativas mundiales de lucha contra las minas sean más eficaces;

6. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados y a otras partes pertinentes para que colaboren en la promoción, el apoyo y el fomento de la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, los programas de información sobre el peligro de las minas, la remoción de las minas antipersonal emplazadas en el mundo y la destrucción de esas minas;

7. *Invita y alienta* a todos los Estados interesados, a las Naciones Unidas, a otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, a las organizaciones regionales, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las organizaciones no gubernamentales competentes, a que participen en el programa de trabajo entre períodos de sesiones establecido en la primera Reunión de los Estados Partes en la Convención;

8. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar la segunda Reunión de

⁴⁴ Véase CD/1478.

⁴⁵ APLC/MSP.1/1999/1, parte II.

los Estados Partes en la Convención en Ginebra, del 11 al 15 de septiembre del año 2000, y que, en nombre de los Estados partes y en virtud del párrafo 4 del artículo 11 de la Convención, invite a los Estados que no sean partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes, a que asistan a la Reunión en calidad de observadores;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción".

C

PROHIBICIÓN DEL VERTIMIENTO DE DESECHOS RADIATIVOS

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones CM/Res.1153 (XLVIII) de 1988⁴⁶ y CM/Res.1225 (L) de 1989⁴⁷, sobre el vertimiento de desechos nucleares e industriales en África, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana,

Acogiendo con beneplácito la resolución GC(XXXIV)/RES/530, por la que se establece un Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, aprobada el 21 de septiembre de 1990 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésimo cuarta reunión ordinaria⁴⁸,

Acogiendo con beneplácito también la resolución GC(XXXVIII)/RES/6, aprobada el 23 de septiembre de 1994 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésimo octava reunión ordinaria⁴⁹, por la que invita a la Junta de Gobernadores y al Director General del Organismo a que inicien los preparativos de una convención sobre la gestión segura de los desechos radiactivos, y observando los progresos registrados al respecto,

Tomando nota de que los participantes en la Cumbre sobre la seguridad nuclear, celebrada en Moscú los días 19 y 20 de abril de 1996, se comprometieron a prohibir el vertimiento de desechos radiactivos en el mar⁵⁰,

Teniendo en cuenta su resolución 2602 C (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que pidió a la Conferencia del

Comité de Desarme⁵¹, entre otras cosas, que examinara métodos eficaces de control del empleo de métodos radiológicos de guerra,

Recordando la resolución CM/Res.1356 (LIV), de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana⁵², sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y a la fiscalización de sus movimientos transfronterizos dentro de África,

Consciente de los posibles peligros que encierra todo empleo de desechos radiactivos que pueda constituir un acto de guerra radiológica y de sus efectos para la seguridad regional e internacional, en particular para la seguridad de los países en desarrollo,

Recordando todas las resoluciones que ha aprobado sobre el tema desde su cuadragésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1988, entre ellas la resolución 51/45 J, de 10 de diciembre de 1996,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 76 del documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁵³, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

1. *Toma nota* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativa a una futura convención sobre la prohibición de las armas radiológicas⁵⁴;

2. *Expresa su profunda preocupación* con respecto a todo uso de desechos nucleares que pueda constituir un acto de guerra radiológica y tener consecuencias graves para la seguridad nacional de todos los Estados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas apropiadas para evitar todo vertimiento de desechos nucleares o radiactivos que viole la soberanía de los Estados;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, en las negociaciones relativas a una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas, incluya los desechos radiactivos en el ámbito de dicha convención;

5. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que redoble sus esfuerzos para lograr la pronta aprobación de esa convención y que en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones le proporcione información sobre los progresos que se hayan alcanzado en las negociaciones sobre la cuestión;

6. *Toma nota* de la resolución CM/Res.1356 (LIV), de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, sobre la Convención de Bamako

⁴⁶ Véase A/43/398, anexo I.

⁴⁷ Véase A/44/603, anexo I.

⁴⁸ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, trigésimo cuarta reunión ordinaria, 17 a 21 de septiembre de 1990* [GC(XXXIV)/RESOLUTIONS (1990)].

⁴⁹ *Ibid.*, *trigésimo octava reunión ordinaria, 19 a 23 de septiembre de 1994* [GC(XXXVIII)/RES/DEC (1994)].

⁵⁰ A/51/131, anexo I, párr. 20.

⁵¹ La Conferencia del Comité de Desarme pasó a ser el Comité de Desarme a partir del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. El Comité de Desarme pasó a ser la Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

⁵² Véase A/46/390, anexo I.

⁵³ Resolución S-10/2.

⁵⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/54/27)*, cap. III, secc. E.

relativa a la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y a la fiscalización de sus movimientos transfronterizos dentro de África;

7. *Expresa la esperanza* de que mediante la aplicación efectiva del Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica, se proteja mejor a todos los Estados del vertimiento de desechos radiactivos en sus territorios;

8. *Acoge con beneplácito* la aprobación en Viena, el 5 de septiembre de 1997, de la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos⁵⁵, de conformidad con la recomendación formulada por los participantes en la Cumbre sobre la seguridad nuclear celebrada en Moscú los días 19 y 20 de abril de 1996, y la firma de la Convención mixta por varios Estados a partir del 29 de septiembre de 1997, y hace un llamamiento a todos los Estados para que firmen y después ratifiquen, acepten o aprueben la Convención, a fin de que entre en vigor lo antes posible;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos".

D

DESARME NUCLEAR CON MIRAS A LA ELIMINACIÓN DEFINITIVA DE LAS ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 H, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 C, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 G, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 K, de 9 de diciembre de 1997, y 53/77 U, de 4 de diciembre de 1998,

Teniendo presentes los recientes ensayos nucleares y las situaciones regionales que comprometen los esfuerzos internacionales para consolidar el régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares,

Tomando nota de los progresos realizados en la iniciación de las conversaciones entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre START III,

Acogiendo con beneplácito los intentos de dar más transparencia a las actividades de desarme nuclear como contribución al fomento de la seguridad y la confianza internacionales,

Acogiendo también con beneplácito los esfuerzos internacionales para promover la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁵⁶ desplegados en la conferencia celebrada en Viena del 6 a 8 de octubre de 1999⁵⁷, de conformidad con el artículo XIV de ese Tratado,

Tomando nota del informe del Foro de Tokio en favor de la no proliferación nuclear y el desarme⁵⁸ y teniendo presentes las observaciones de Estados Miembros al respecto,

Reconociendo que la consolidación de la paz y la seguridad internacionales y la promoción del desarme nuclear se complementan y fortalecen mutuamente,

Reafirmando la importancia crucial del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴³ como piedra angular del régimen internacional de no proliferación nuclear y como fundamento esencial para alcanzar el desarme nuclear,

Reafirmando también su convicción de que todo nuevo progreso en materia de desarme nuclear contribuirá a consolidar el régimen internacional de no proliferación nuclear y a garantizar la paz y la seguridad internacionales,

1. *Reafirma* la importancia de lograr la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴³ y exhorta a los Estados que no son partes en el Tratado a que se adhieran a él sin dilación y sin condiciones;

2. *Reafirma también* la importancia de que todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares cumplan sus obligaciones con arreglo al Tratado;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados poseedores de armas nucleares para que prosigan con empeño esfuerzos sistemáticos y progresivos a fin de reducir las armas nucleares en todo el mundo, con el objetivo final de eliminarlas, y a todos los Estados para que se esfuercen por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz;

4. *Destaca* que, a fin de avanzar hacia la meta última de la eliminación definitiva de las armas nucleares, es importante y necesario procurar:

a) La pronta firma y ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁵⁶ por todos los Estados, especialmente por los Estados cuya ratificación es necesaria para su entrada en vigor, con miras a que entre en vigor cuanto antes, así como, en espera de ello, la cesación de los ensayos nucleares;

b) La celebración de negociaciones intensas en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, y su pronta conclusión, sobre la base del informe de 1995 del Coordinador Especial⁵⁹ y el mandato que allí figura y, hasta tanto entre en vigor, una moratoria de la producción de material fisionable para armas nucleares;

c) Conversaciones multilaterales sobre posibles medidas futuras en materia de desarme y no proliferación nucleares;

⁵⁵ Véase GOV/INF/821-GC(41)/INF/12, apéndice 1.

⁵⁶ Véase resolución 50/245.

⁵⁷ Véase A/54/514-S/1999/1102, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1999*, documento S/1999/1102.

⁵⁸ A/54/205-S/1999/853, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1999*, documento S/1999/853.

⁵⁹ CD/1299.

d) La pronta entrada en vigor del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II)⁶⁰ y la iniciación y conclusión a la mayor brevedad de las negociaciones START III por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, así como la continuación de ese proceso después de esa etapa;

e) La adopción de nuevas medidas por los cinco Estados poseedores de armas nucleares para reducir sus arsenales nucleares unilateralmente y mediante negociaciones;

5. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares a que mantengan a los Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados de los avances logrados o de las medidas adoptadas para lograr el desarme nuclear;

6. *Acoge con beneplácito* las medidas que se están tomando para desmantelar las armas nucleares, toma nota de la importancia de una gestión segura y eficaz del material fisionable resultante, y exhorta a los Estados que posean material fisionable que ya no se necesite para fines de defensa a que pongan lo antes posible ese material a disposición del Organismo Internacional de Energía Atómica para someterlo a salvaguardias;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos por impedir la proliferación de armas de destrucción en masa, en particular armas nucleares, confirmando y fortaleciendo, de ser necesario, su política de no exportar equipos, materiales ni tecnologías que puedan contribuir a la proliferación de esas armas;

8. *Destaca* la importancia del Modelo de Protocolo Adicional al (a los) Acuerdo (s) entre el (los) Estado (s) y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias⁶¹ para garantizar la no proliferación nuclear y alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que concluyan cuanto antes un protocolo adicional con el Organismo Internacional de Energía Atómica;

9. *Subraya* la importancia fundamental de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a los efectos de preservar y fortalecer el régimen de dicho Tratado, y exhorta a todos los Estados partes en ese Tratado a que reafirmen las decisiones y la resolución aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado⁶² y a que intensifiquen sus esfuerzos por llegar a un acuerdo sobre objetivos actualizados de no proliferación nuclear y de desarme sobre la base de un examen de los logros realizados desde 1995;

10. *Encomia* el papel constructivo que desempeña la sociedad civil en la promoción de la no proliferación nuclear y el desarme nuclear.

⁶⁰ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 18: 1993 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.94.IX.1), apéndice II.

⁶¹ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/540 (Corregido).

⁶² Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera Parte [NPT/CONF.1995/32 (Parte I)], anexo.

E

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema de las armas químicas, en particular la resolución 53/77 R, de 4 de diciembre de 1998, aprobada sin votación, en la que acogió con satisfacción la labor que se realiza con vistas a lograr los objetivos y propósitos de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción⁶³,

Decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

Tomando nota con satisfacción de que desde la aprobación de la resolución 53/77 R, otros seis Estados han ratificado la Convención, con lo que el número total de Estados partes en la Convención asciende a ciento veintiséis,

1. *Tomando nota con reconocimiento* de la labor que realiza la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, con vistas a lograr los objetivos y propósitos de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, a garantizar la aplicación cabal de sus disposiciones, incluidas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y a proporcionar un foro de consulta y cooperación entre los Estados partes;

2. *Destaca* la importancia de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Convención y en lo tocante a promover la realización oportuna y eficaz de todos sus objetivos;

3. *Destaca también* la importancia vital de la aplicación plena y efectiva de todas las disposiciones de la Convención y el acatamiento de éstas;

4. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que cumplan cabal y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y presten apoyo a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en sus actividades de aplicación;

5. *Subraya* la necesidad de lograr una adhesión universal a la Convención y exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, sin dilación, pasen a ser Estados partes en la Convención;

6. *Destaca* la importancia que tiene para la Convención el hecho de que todos los Estados poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas e instalaciones para el desarrollo de armas químicas, incluidos los Estados declarados poseedores anteriormente, figuren entre los Estados partes en la Convención, y acoge con beneplácito los avances logrados recientemente en ese sentido;

⁶³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27)*, apéndice I.

7. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las iniciativas encaminadas a la pronta concertación de un acuerdo en que se definan las relaciones entre las Naciones Unidas y dicha organización, de conformidad con las disposiciones de la Convención;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción".

F

MISILES

La Asamblea General,

Reafirmando la función que desempeñan las Naciones Unidas en materia de regulación de los armamentos y de desarme y el compromiso asumido por los Estados Miembros de adoptar medidas concretas para reforzar esa función,

Reconociendo la necesidad de promover la paz y la seguridad regionales e internacionales en un mundo libre del flagelo de la guerra y de la carga que constituyen los armamentos,

Convencida de la necesidad de hacer un planteamiento global de la cuestión de los misiles, de manera equilibrada y no discriminatoria, como contribución a la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta que las preocupaciones de los Estados Miembros en materia de seguridad internacional y regional deben tomarse en consideración al abordar la cuestión de los misiles,

Destacando la complejidad del examen de la cuestión de los misiles en el contexto convencional,

Expresando su apoyo a las medidas desplegadas en el plano internacional contra el desarrollo y la proliferación de todas las armas de destrucción en masa,

1. *Pide* al Secretario General que recabe la opinión de todos los Estados Miembros sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos, y que le presente un informe sobre el particular en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Misiles".

G

HACIA UN MUNDO LIBRE DE ARMAS NUCLEARES: NECESIDAD DE UN NUEVO PROGRAMA

La Asamblea General,

Convencida de que la existencia de armas nucleares es una amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Preocupada por la perspectiva de que se posean armas nucleares indefinidamente, convencida de que la historia de la experiencia humana no sustenta la tesis de que sea posible

conservar a perpetuidad armas nucleares sin usarlas jamás y de que la única defensa completa a este respecto es eliminar las armas nucleares y tener la seguridad de que nunca volverán a fabricarse,

Preocupada también por el hecho de que los tres Estados con capacidad de dotarse de armas nucleares y que no se han adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁶³, sigan manteniendo la opción de las armas nucleares y no hayan renunciado a ella,

Preocupada además por el hecho de que las negociaciones sobre la reducción de las armas nucleares se encuentren estancadas,

Teniendo presente que la abrumadora mayoría de los Estados ha contraído compromisos jurídicamente vinculantes de no recibir, fabricar ni adquirir de otro modo armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, y recordando que dichos compromisos se han contraído en el contexto de los correspondientes compromisos jurídicamente vinculantes asumidos por los Estados poseedores de armas nucleares en bien del desarme nuclear,

Recordando la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia expresada en su opinión consultiva de 1996⁶⁴, de que existe una obligación de entablar de buena fe, y de concluir, negociaciones conducentes al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y eficaz,

Subrayando que la comunidad internacional no debe empezar el nuevo milenio con la perspectiva de que, en el futuro, se considere legítima la posesión de armas nucleares por tiempo indefinido, y convencida de que es perentorio actuar con determinación para prohibir y erradicar esas armas para siempre,

Reconociendo que la eliminación total de las armas nucleares exigirá la adopción de medidas, en primer lugar, por los Estados poseedores de armas nucleares que tienen los mayores arsenales, y subrayando que a esos Estados deberán sumarse en el futuro próximo, en un proceso ininterrumpido, los Estados poseedores de armas nucleares con arsenales más pequeños,

Acogiendo con beneplácito los logros alcanzados hasta la fecha y la promesa para el futuro del proceso de conversaciones sobre reducciones de armas estratégicas, así como la posibilidad que ofrece ese proceso de convertirse en un mecanismo plurilateral, que incluya a todos los Estados poseedores de armas nucleares, para el desmantelamiento y la destrucción reales de los armamentos nucleares, como parte de la eliminación de las armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito también la iniciativa trilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica para eliminar de forma irreversible el material fisiónable de los programas de armas,

⁶⁴ *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, Opinión Consultiva, 8 de julio de 1996 (A/51/218, anexo).*

Convencida de que hay varias medidas prácticas que los Estados poseedores de armas nucleares pueden y deben adoptar inmediatamente antes de la eliminación efectiva de los arsenales nucleares y la elaboración de los sistemas necesarios de verificación y, a este respecto, tomando nota de ciertas medidas unilaterales y de otra índole adoptadas recientemente,

Subrayando que el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos⁴² sigue siendo la piedra angular de la estabilidad estratégica,

Haciendo hincapié en que todos y cada uno de los artículos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares son vinculantes, en todo momento y circunstancia, para los Estados partes,

Haciendo hincapié también en la importancia de que, en el contexto de la Conferencia de Desarme, se celebren negociaciones, en el Comité ad hoc establecido en relación con el tema 1 de su agenda titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear", sobre la base del informe del Coordinador Especial⁵⁹ y el mandato que éste contiene, para el establecimiento de un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable de modo efectivo en el plano internacional, que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, y considerando que dicho tratado consolidaría el proceso para lograr la eliminación total de las armas nucleares,

Subrayando que para eliminar totalmente las armas nucleares es indispensable la existencia de una cooperación internacional efectiva a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, cooperación que debería fortalecerse, entre otras medidas, ampliando los controles internacionales sobre todos los materiales fisionables para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares,

Destacando la importancia de los tratados existentes de zonas libres de armas nucleares y de la pronta firma y ratificación de los protocolos pertinentes de esos tratados,

Tomando nota de la declaración ministerial conjunta, de 9 de junio de 1998⁶⁵, y de su llamamiento para que se adopte un nuevo programa internacional para lograr un mundo libre de armas nucleares mediante la adopción paralela de una serie de medidas que se refuercen mutuamente en los niveles bilateral, plurilateral y multilateral,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 53/77 Y de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1998⁶⁶,

Tomando nota de las observaciones del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que figuran en el informe del Secretario General⁶⁷,

1. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que demuestren su determinación inequívoca de eliminar rápida y totalmente sus arsenales nucleares y entablen sin dilación un proceso acelerado de negociaciones con objeto de

lograr el desarme nuclear, al que les obliga el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴³;

2. *Exhorta* a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que pongan en vigor el Tratado sobre ulteriores reducciones y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START II)⁶⁰ sin más demora y a que inmediatamente después de ello inicien negociaciones sobre el START III con miras a su pronta conclusión;

3. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten las medidas necesarias para integrar en un proceso ininterrumpido a los cinco Estados que poseen armas nucleares en el proceso encaminado a eliminar totalmente las armas nucleares;

4. *Pide* que se examinen nuevos medios y arbitrios para reducir el papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de aumentar la estabilidad estratégica, facilitar el proceso de eliminación de esas armas y contribuir a fomentar la confianza y la seguridad internacionales;

5. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten medidas sin demora en este contexto a fin de:

a) Reducir el arsenal de armas nucleares tácticas con miras a eliminarlas, como parte integral de las actividades de reducción de las armas nucleares;

b) Examinar las posibilidades de retirar sus armas nucleares del estado de alerta y proceder a eliminar las ojivas nucleares de sus sistemas vectores;

c) Continuar estudiando las políticas y posiciones en materia de armas nucleares;

d) Actuar con un criterio de transparencia en lo relativo a los inventarios de sus arsenales nucleares y material fisionable;

e) Someter todo el material fisionable para armas nucleares que se haya declarado que sobrepase a las necesidades militares al sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica en el marco de los acuerdos voluntarios de salvaguardias en vigor;

6. *Exhorta* a los tres Estados con capacidad de dotarse de armas nucleares que todavía no se han adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que renuncien de modo claro y con urgencia a sus actividades de desarrollo o emplazamiento de armas nucleares y a que se abstengan de toda acción que pueda socavar la paz y la seguridad regionales e internacionales y los esfuerzos de la comunidad internacional en pro del desarme nuclear y la prevención de la proliferación de las armas nucleares;

7. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran incondicionalmente y sin dilación al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a que adopten todas las medidas que impone la adhesión a ese instrumento en su calidad de Estados no poseedores de armas nucleares;

8. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que concluyan acuerdos de salvaguardias totales con el Organismo Internacional de Energía Atómica y a que

⁶⁵ A/53/138, anexo.

⁶⁶ A/54/372.

⁶⁷ *Ibid.*, secc. III.A.

concluyan protocolos adicionales a sus acuerdos de salvaguardias sobre la base del Modelo de Protocolo aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo el 15 de mayo de 1997⁶¹;

9. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen, incondicionalmente y sin dilación, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁵⁶ y a que, en espera de la entrada en vigor del Tratado, observen una moratoria de ensayos nucleares;

10. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares⁶⁸ y a que hagan todo lo posible para fortalecerla aún más;

11. *Insta* a que se lleve adelante la iniciativa trilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica, y exhorta a los demás Estados poseedores de armas nucleares a que adopten medidas similares;

12. *Exhorta* a la Conferencia de Desarme a que restablezca el Comité ad hoc en relación con el tema 1 de su agenda, titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear", para celebrar negociaciones sobre la base del informe del Coordinador Especial⁵⁹ y el mandato que éste contiene, para el establecimiento de un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable de modo efectivo en el plano internacional, que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, teniendo en cuenta los objetivos de la no proliferación y el desarme nucleares, y a que prosiga y concluya esas negociaciones sin dilación; y en espera de la entrada en vigor del tratado, insta a todos los Estados a que observen una moratoria respecto de la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

13. *Exhorta también* a la Conferencia de Desarme a que establezca un órgano subsidiario apropiado que se ocupe del desarme nuclear y, a tal objeto, a que, como cuestión prioritaria, siga llevando adelante sus intensas consultas sobre métodos y enfoques apropiados para adoptar esa decisión sin dilación;

14. *Considera* que una conferencia internacional sobre el desarme y la no proliferación nucleares, que complementara de modo eficaz las iniciativas emprendidas en otras esferas, podría facilitar la formulación de un nuevo programa para un mundo libre de armas nucleares;

15. *Toma nota*, en este sentido, que en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas que se celebrará en el 2000 se examinarán cuestiones relacionadas con la paz, la seguridad y el desarme;

16. *Subraya* la importancia de que se apliquen cabalmente las decisiones y la resolución aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁶², y destaca en este sentido la significación de la próxima Conferencia de las Partes encargada del examen del

Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que se celebrará en los meses de abril y mayo del año 2000;

17. *Afirma* que será necesario establecer acuerdos de verificación para mantener un mundo libre de armas nucleares y pide al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a todas las demás organizaciones y organismos internacionales pertinentes, que continúen estudiando los elementos de un sistema de ese tipo;

18. *Pide* que se concierte un instrumento internacional y jurídicamente vinculante para dar seguridades efectivas contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

19. *Destaca* que la búsqueda, la ampliación y el establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos libremente concertados, especialmente en zonas de tensión, como el Oriente Medio y el Asia sudoriental, representan una contribución importante al logro del objetivo de un mundo libre de armas nucleares;

20. *Afirma* que un mundo libre de armas nucleares deberá basarse, en último término, en un instrumento universal, jurídicamente vinculante y negociado multilateralmente o en un marco que comprenda una serie de instrumentos que se refuercen mutuamente;

21. *Pide* al Secretario General que, sin rebasar los recursos existentes, prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa", y examinar la aplicación de la presente resolución.

H

CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ MEDIANTE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CONCRETAS DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 N, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 G, de 9 de diciembre de 1997, y 53/77 M, de 4 de diciembre de 1998,

Convencida de que un enfoque global e integrado destinado a establecer medidas concretas de desarme como el control de los armamentos, en particular de las armas pequeñas y las armas ligeras, la creación de confianza, la desmovilización y reintegración de excombatientes, la remoción de minas y la conversión suele ser un requisito fundamental para mantener y consolidar la paz y la seguridad y, por tanto, sienta las bases de la rehabilitación efectiva y el desarrollo económico y social en las regiones afectadas por conflictos,

Observando con satisfacción que la comunidad internacional es más consciente que nunca de la importancia de esas medidas concretas de desarme, sobre todo por lo que respecta a los problemas cada vez mayores que plantean la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas pequeñas y armas ligeras, así como su proliferación, todo lo cual entraña

⁶⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1456, No. 24631.

una amenaza para la paz y la seguridad y reduce las perspectivas de desarrollo económico de muchas regiones, en particular en las situaciones posteriores a los conflictos,

Destacando que deben desplegarse nuevos esfuerzos para elaborar y aplicar eficazmente programas de medidas concretas de desarme en las zonas afectadas,

Tomando nota de que el informe del Secretario General elaborado con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas⁶⁹ y, en particular, las recomendaciones que figuran en él, son una contribución importante a la consolidación del proceso de paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme,

1. *Acoge con satisfacción* la aprobación por consenso de las "Directrices sobre el control/la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, con especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General"⁷⁰ en el período de sesiones sustantivo de 1999 de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas;

2. *Destaca* la particular importancia que tienen las directrices en el contexto de la presente resolución;

3. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme, presentado en cumplimiento de la resolución 51/45 N⁷¹, y alienta una vez más a los Estados Miembros, así como a los organismos y entidades regionales, a que apoyen la aplicación de las recomendaciones que figuran en él;

4. *Acoge con satisfacción* las actividades realizadas por el grupo de Estados interesados que se formó en Nueva York en marzo de 1998, e invita al grupo a que siga analizando la experiencia adquirida en los proyectos anteriores de desarme y consolidación de la paz y a que promueva nuevas medidas concretas de desarme para consolidar la paz, sobre todo medidas concebidas o emprendidas por los propios Estados afectados;

5. *Alienta* a los Estados Miembros, incluido el grupo de Estados interesados, a que presten apoyo al Secretario General para que éste pueda dar curso a las solicitudes que le hagan los Estados Miembros de que recoja y destruya las armas pequeñas y las armas ligeras en las situaciones posteriores a conflictos;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Consolidación de la paz mediante la aplicación de medidas concretas de desarme".

⁶⁹ A/54/258.

⁷⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42), anexo III.*

⁷¹ A/52/289.

I

TRANSPARENCIA EN MATERIA DE ARMAMENTOS

La Asamblea General,

Teniendo presente que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros se han comprometido a promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Considerando la necesidad urgente de acelerar los esfuerzos encaminados a alcanzar el desarme general y completo con miras a mantener la paz y la seguridad en los planos regional e internacional en un mundo libre del flagelo de la guerra y de la carga que constituyen todos los tipos de armamentos,

Considerando también que la franqueza y la transparencia en relación con todos los tipos de armamentos contribuirían sobremanera al fomento de la confianza y a la seguridad entre los Estados,

Reconociendo que el aumento de la transparencia relativa a las armas convencionales y a las armas de destrucción en masa, a las transferencias de equipo y tecnología directamente relacionadas con el desarrollo y la producción de tales armas, así como a la alta tecnología con aplicaciones militares, promovería la estabilidad, fortalecería la paz y la seguridad en los planos regional e internacional y aceleraría los esfuerzos encaminados a alcanzar el desarme general y completo,

Convencida de que el principio de la transparencia debe aplicarse también a todas las armas de destrucción en masa, en particular a las armas nucleares, y a las transferencias de equipo y tecnologías directamente relacionadas con el desarrollo y la producción de tales armas, así como a la alta tecnología con aplicaciones militares,

Reconociendo que el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas⁷², en su modalidad actual, constituye una importante primera medida para promover la transparencia en los asuntos militares sobre una base amplia, universal y no discriminatoria,

Consciente de la necesidad de fomentar las actividades internacionales en ese sentido, en particular teniendo en examen permanente el mantenimiento del Registro, con miras a perfeccionarlo,

Haciendo hincapié en la necesidad de lograr una adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴³, a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción⁶³ y a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y su destrucción⁷³, con miras a lograr el objetivo de eliminar totalmente las armas de destrucción en masa,

⁷² Véase resolución 46/36 L.

⁷³ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la transparencia en materia de armamentos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la transparencia en materia de armamentos⁷⁴;

2. *Recuerda* los informes del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas convocado en 1994 y 1997 para examinar el mantenimiento del Registro⁷² y su perfeccionamiento, así como las opiniones expresadas y las propuestas formuladas en esos informes;

3. *Reconoce* la importancia de alcanzar mayores progresos en el perfeccionamiento del Registro a fin de que éste pueda realmente aumentar la confianza y la seguridad entre los Estados y acelerar los esfuerzos en pos del objetivo del desarme general y completo;

4. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales que se reunirá en el año 2000 y teniendo en cuenta las opiniones que presenten los Estados Miembros, presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre:

a) El rápido aumento del alcance del Registro;

b) La elaboración de medios prácticos para perfeccionar el Registro con el propósito de aumentar la transparencia relativa a las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y las transferencias de equipo y tecnología directamente relacionados con el desarrollo y la producción de esas armas;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Transparencia en materia de armamentos".

J

ASISTENCIA A LOS ESTADOS PARA DETENER LA CIRCULACIÓN ILÍCITA DE ARMAS PEQUEÑAS Y PROCEDER A SU RECOGIDA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/77 B, de 4 de diciembre de 1998,

Considerando que la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas constituyen un obstáculo para el desarrollo, una amenaza para la población y para la seguridad nacional y regional, y un factor que contribuye a la desestabilización de los Estados,

Profundamente preocupada por la magnitud de la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas en los Estados de la subregión sáhara-saheliana,

Acogiendo con satisfacción las conclusiones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas que el Secretario General ha enviado a los países afectados de la subregión para determinar el modo más apropiado de detener la circulación ilícita de armas pequeñas y de proceder a recogerlas,

Celebrando la designación del Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría como centro de coordinación de todas las actividades de las Naciones Unidas en relación con las armas pequeñas,

Agradeciendo al Secretario General su informe sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África⁷⁵, y teniendo presente la declaración sobre las armas pequeñas formulada el 24 de septiembre de 1999 por el Presidente del Consejo de Seguridad⁷⁶,

Acogiendo con beneplácito las recomendaciones formuladas en las reuniones de los Estados de la subregión celebradas en Banjul, Argel, Bamako, Yamoussoukro y Niamey para establecer estrechas relaciones de cooperación regional a fin de fortalecer la seguridad,

Celebrando la iniciativa adoptada por la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental relativa a la declaración de una moratoria aplicable a la importación, exportación y fabricación de armas pequeñas y armas ligeras en el África occidental,

Recordando la Declaración de Argel⁷⁷ aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 35º período ordinario de sesiones, celebrado en Argel los días 12 a 14 de julio de 1999, y teniendo presente el informe del Secretario General de la Organización de la Unidad Africana sobre la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas,

Teniendo presente los informes del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas,

Destacando la necesidad de promover los esfuerzos encaminados a aumentar la cooperación y a mejorar la coordinación en la lucha contra la acumulación, la proliferación y la utilización masiva de armas pequeñas, en particular por conducto de la visión común a que se llegó en la reunión sobre armas portátiles celebrada en Oslo los días 13 y 14 de julio de 1998⁷⁸, y el Llamamiento a la Acción de Bruselas aprobado por la Conferencia Internacional sobre un desarme durable para un desarrollo sostenible, celebrada en Bruselas los días 12 y 13 de octubre de 1998⁷⁹,

1. *Alienta* al Secretario General a que, en el marco de la aplicación de la resolución 49/75 G, de 15 de diciembre de 1994, y de las recomendaciones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas, prosiga sus esfuerzos para poner fin a la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida en los Estados afectados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Organización de la Unidad Africana;

⁷⁵ A/52/871-S/1998/318; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*, documento S/1998/318.

⁷⁶ S/PRST/1999/28, véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1999*.

⁷⁷ A/54/424, anexo II, decisión AHG/Dec.1 (XXXV).

⁷⁸ Véase CD/1556.

⁷⁹ A/53/681, anexo.

⁷⁴ A/54/226 y Corr.1 y Add.1 y 2.

2. *Alienta también* el establecimiento en los países de la subregión sáharo-saheliana de comisiones nacionales de lucha contra la proliferación de las armas pequeñas, e invita a la comunidad internacional a que, en la medida de lo posible, preste apoyo al buen funcionamiento de esas comisiones;

3. *Acoge con beneplácito* la declaración sobre la moratoria de la importación, la exportación y la fabricación de armas pequeñas y armas ligeras en África occidental, aprobada en Abuja el 31 de octubre de 1998 por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental⁸⁰, e insta a la comunidad internacional a que apoye la aplicación de esa moratoria;

4. *Toma nota* de las conclusiones alcanzadas en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, celebrada en Bamako los días 24 y 25 de marzo de 1999, sobre las modalidades de aplicación del Programa de coordinación y asistencia para la seguridad y el desarrollo, y acoge con satisfacción la aprobación de un plan de acción en dicha reunión;

5. *Apoya plenamente* el llamamiento formulado en el 35º período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana de lograr un enfoque africano coordinado, auspiciado por la Organización de la Unidad Africana para abordar los problemas planteados por la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas, teniendo en cuenta las experiencias y las actividades de las diversas regiones en esta esfera⁸¹;

6. *Apoya plenamente también* la decisión de convocar una conferencia internacional sobre el comercio ilícito de armas en todos sus aspectos a más tardar en el año 2001, de conformidad con la resolución 53/77 E de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1998;

7. *Pide* al Secretario General que continúe examinando la cuestión y le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida".

K

REDUCCIÓN DEL PELIGRO NUCLEAR

La Asamblea General,

Teniendo presente que la utilización de armas nucleares constituye la más grave amenaza a la humanidad y a la supervivencia de la civilización,

Reafirmando que todo empleo o amenaza de empleo de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos agudizaría considerablemente el peligro de guerra nuclear,

Convencida también de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares son imprescindibles para eliminar el peligro de guerra nuclear,

Considerando que hasta que dejen de existir las armas nucleares es indispensable que los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo y la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando también que el sistema de alerta instantáneo de las armas nucleares entraña riesgos inaceptables de utilización no intencionada o accidental de armas nucleares que podría acarrear consecuencias catastróficas para toda la humanidad,

Subrayando la necesidad imperiosa de adoptar medidas antes del próximo milenio, para evitar incidentes involuntarios, no autorizados o inexplicables debidos a anomalías informáticas u otros fallos técnicos,

Consciente de que los Estados poseedores de armas nucleares han adoptado medidas de alcance limitado en cuanto a desarmar esas armas y de que es preciso adoptar nuevas medidas prácticas y realistas que se refuercen mutuamente a fin de contribuir a crear un ambiente internacional más propicio para celebrar negociaciones que conduzcan a la eliminación de las armas nucleares,

Consciente también de que toda reducción de la tirantez que obedezca a un cambio de las doctrinas nucleares tendría repercusiones positivas para la paz y la seguridad internacionales y mejoraría las condiciones para reducir aún más las armas nucleares y eliminarlas,

Reiterando la prioridad máxima que han asignado al desarme nuclear el documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁵³ y la comunidad internacional,

Recordando, que la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*⁸², señala que todos los Estados tienen obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional,

1. *Hace un llamamiento* para que se realice un examen de las doctrinas nucleares y, en este contexto, se adopten medidas inmediatas y urgentes para reducir los riesgos de una utilización no intencionada o accidental de las armas nucleares;

2. *Pide* a los cinco Estados poseedores de armas nucleares que tomen medidas a fin de aplicar el párrafo 1 de la presente resolución;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para prevenir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y a que fomenten el desarme nuclear, con el objetivo final de eliminar las armas nucleares;

⁸⁰ A/53/763-S/1998/1194, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998*, documento S/1998/1194.

⁸¹ A/54/424, anexo II, decisión AHG/Dec.137 (XXXV), párr. 10.

⁸² A/51/218, anexo.

4. *Pide* al Secretario General que, sin rebasar los recursos disponibles, recabe la cooperación de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme respecto de información relativa a medidas concretas que reduzcan considerablemente el riesgo de guerra nuclear y que presente un informe sobre el particular a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Reducción del peligro nuclear".

L

HEMISFERIO SUR Y ÁREAS ADYACENTES LIBRES DE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 B, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 N, de 9 de diciembre de 1997, y 53/77 Q, de 4 de diciembre de 1998,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1999 de un texto titulado "Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate"⁸³,

Decidida a seguir contribuyendo a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, en particular en materia de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las disposiciones sobre las zonas libres de armas nucleares del documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁵³, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁸⁴,

Destacando la importancia de los tratados de Tlatelolco⁸⁵, Rarotonga⁸⁶, Bangkok⁸⁷ y Pelindaba⁸⁸, por los que se crean zonas libres de armas nucleares, así como del Tratado

Antártico⁸⁹, a los fines de, entre otras cosas, alcanzar, en última instancia el objetivo de un mundo totalmente libre de armas nucleares, y subrayando también la importancia de que se redoble la cooperación entre los miembros de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares mediante mecanismos tales como reuniones conjuntas de los Estados partes, signatarios y observadores de esos tratados,

Recordando los principios y normas aplicables de derecho internacional referentes a la libertad de la alta mar y al derecho de paso por el espacio marítimo, incluidos los consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁹⁰,

1. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Tratado Antártico⁸⁹ y los tratados de Tlatelolco⁸⁵, Rarotonga⁸⁶, Bangkok⁸⁷ y Pelindaba⁸⁸ sigan contribuyendo a liberar de armas nucleares al hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados;

2. *Insta* a todos los Estados de las regiones interesadas a que ratifiquen los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y exhorta a todos los Estados interesados a que continúen actuando de consuno para coadyuvar a que todos los Estados pertinentes que aún no lo hayan hecho se adhieran a los protocolos de los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas para concertar nuevos tratados de creación de zonas libres de armas nucleares sobre la base de arreglos libremente concertados entre los Estados de las regiones correspondientes, y pide a todos los Estados que examinen todas las propuestas pertinentes, incluidas las que figuran en las resoluciones de la Asamblea General sobre el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en el Oriente Medio y en Asia meridional;

4. *Reitera* el importante papel de las zonas libres de armas nucleares para fortalecer el régimen de no proliferación de dichas armas y para aumentar el número de regiones del mundo libres de armas nucleares y, con particular atención a las responsabilidades de los Estados poseedores de armas nucleares, pide a todos los Estados que apoyen el proceso de desarme nuclear, con el objetivo final de eliminar todas las armas nucleares;

5. *Exhorta* a los Estados partes en los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y a los Estados signatarios a que, con el fin de lograr los objetivos comunes previstos en tales tratados y de consolidar la condición de zona libre de armas nucleares del hemisferio sur y áreas adyacentes, examinen y pongan en práctica nuevos medios de cooperación entre ellos y los órganos creados en virtud de esos tratados;

6. *Alienta* a las autoridades competentes encargadas de los tratados relativos a la creación de zonas libres de armas nucleares a que presten asistencia a los Estados partes en esos tratados y a los Estados signatarios para facilitar el logro de esos objetivos;

⁸³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42), anexo I.*

⁸⁴ *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera Parte [NPT/CONF.1995/32 (Parte I)], anexo, decisión 2.*

⁸⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

⁸⁶ Véase *Anuario de Desarme de las Naciones Unidas*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁸⁷ Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental.

⁸⁸ A/50/426, anexo.

⁸⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.

⁹⁰ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares".

M

CONTROL DE LAS ARMAS CONVENCIONALES EN LOS PLANOS REGIONAL Y SUBREGIONAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 O, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 L, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 Q, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 Q, de 9 de diciembre de 1997, y 53/77 P, de 4 de diciembre de 1998,

Reconociendo el papel decisivo del control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que el control de las armas convencionales debe realizarse primordialmente en los contextos regional y subregional, ya que la mayor parte de las amenazas a la paz y la seguridad en la era posterior a la guerra fría surge principalmente entre Estados de la misma región o subregión,

Consciente de que el mantenimiento de un equilibrio de la capacidad de defensa de los Estados al nivel más bajo posible de armamentos contribuiría a la paz y la estabilidad y debería ser uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales,

Deseosa de promover acuerdos que fortalezcan la paz y la seguridad regionales al nivel más bajo posible de armamentos y de fuerzas militares,

Observando con particular interés las iniciativas emprendidas a este respecto en diversas regiones del mundo, en especial la iniciación de consultas entre varios países de América Latina y las propuestas de control de las armas convencionales en la región del Asia meridional, y reconociendo a este respecto la pertinencia y la utilidad del Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa⁹¹, piedra angular de la seguridad europea,

Estimando que los Estados de importancia militar y los dotados de una gran capacidad militar deben asumir una responsabilidad especial en la promoción de esos acuerdos en bien de la seguridad regional,

Estimando también que un objetivo importante del control de las armas convencionales en las regiones donde hay tensión debería ser prevenir la posibilidad de ataques militares por sorpresa y evitar la agresión,

1. *Decide* examinar con carácter urgente las cuestiones relativas al control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, como primera medida, estudie la formulación de principios que puedan servir de marco para acuerdos regionales de control de

las armas convencionales, y espera con vivo interés un informe de la Conferencia sobre el particular;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional".

N

DESARME REGIONAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 I, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 N, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 K, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 K, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 P, de 9 de diciembre de 1997, y 53/77 O, de 4 de diciembre de 1998, relativas al desarme regional,

Estimando que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo inherente al ser humano de disfrutar de una paz y una seguridad auténticas, eliminar el peligro de la guerra y liberar recursos económicos, intelectuales y de otra índole para su uso con fines pacíficos,

Afirmando la adhesión inalterable de todos los Estados a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a sus relaciones internacionales,

Destacando que en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁵⁵ se adoptaron directrices fundamentales para avanzar hacia el desarme general y completo,

Tomando nota de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993⁹²,

Acogiendo con beneplácito las perspectivas de lograr avances auténticos en la esfera del desarme que han surgido en los últimos años como resultado de las negociaciones entre las dos superpotencias,

Tomando nota de las recientes propuestas de desarme hechas en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países por promover el desarme regional, habida cuenta de las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo con el nivel más bajo posible de armamentos, afianzarían la seguridad de todos los Estados y, en consecuencia, contribuirían a la paz y la seguridad internacionales al atenuar el riesgo de conflictos regionales,

⁹¹ CD/1064.

⁹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/48/42), anexo II.*

1. *Destaca* que se necesita desplegar esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y con los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de lograr avances en toda la gama de cuestiones de desarme;

2. *Afirma* que el enfoque mundial y los enfoques regionales del desarme son complementarios, por lo que deben aplicarse simultáneamente a fin de fomentar la paz y la seguridad regionales e internacionales;

3. *Exhorta* a los Estados a que, en todos los casos en que sea posible, concierten acuerdos sobre la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y las medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la seguridad adoptadas por algunos países en los planos regional y subregional;

5. *Apoya y alienta* los esfuerzos que tienen por objeto promover las medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones regionales y promover las medidas de desarme y no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Desarme regional".

O

TRANSPARENCIA EN MATERIA DE ARMAMENTOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, 47/52 L, de 15 de diciembre de 1992, 48/75 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 C, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 D, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 H, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 R, de 9 de diciembre de 1997, y 53/77 V, de 4 de diciembre de 1998, tituladas "Transparencia en materia de armamentos",

Manteniendo su opinión de que el aumento de la transparencia en materia de armamentos contribuye sobremanera al fomento de la confianza y a la seguridad entre los Estados y de que el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas⁷² constituye un avance importante en la promoción de la transparencia en cuestiones militares,

Acogiendo con beneplácito el informe unificado del Secretario General sobre el Registro⁷⁴, en el que figuran las respuestas recibidas de los Estados Miembros correspondientes a 1998,

Acogiendo con beneplácito también la respuesta de los Estados Miembros a la petición formulada en los párrafos 9 y 10 de la resolución 46/36 L de que proporcionarían información sobre sus importaciones y exportaciones de armas, así como la información general de que dispusieran sobre sus existencias de material bélico, las adquisiciones de material de producción nacional y las políticas pertinentes,

Haciendo hincapié en que se debe pasar revista al mantenimiento del Registro y a su perfeccionamiento a fin de lograr la participación del mayor número posible de Estados,

1. *Reafirma* su decisión de asegurar el funcionamiento efectivo del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas⁷² conforme a lo dispuesto en los párrafos 7 a 10 de su resolución 46/36 L;

2. *Pide* a los Estados Miembros que, con miras a lograr una participación universal, todos los años, para el 31 de mayo, proporcionen al Secretario General los datos y la información solicitados para el Registro, incluso en los casos en que no haya nada que informar, sobre la base de las resoluciones 46/36 L y 47/52 L y de las recomendaciones que figuran en el párrafo 64 del informe de 1997 del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento⁹³;

3. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que, mientras se perfecciona el Registro, faciliten información adicional sobre las adquisiciones de material de producción nacional y las existencias de material bélico y se sirvan de la columna de "Observaciones" del formulario estándar para proporcionar más información, como la relativa a tipos o modelos de armas;

4. *Reafirma* su decisión de mantener en examen el alcance del Registro y la participación en él, con miras a perfeccionarlo y, con ese fin, recuerda:

a) Su solicitud a los Estados Miembros de que den a conocer al Secretario General sus opiniones sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, así como sobre medidas para lograr la transparencia en materia de armas de destrucción en masa;

b) Su solicitud al Secretario General de que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que se establecería en el 2000 sobre la base de la representación geográfica equitativa, prepare un informe sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, teniendo en cuenta la labor de la Conferencia de Desarme, las opiniones expresadas por los Estados Miembros y los informes del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento⁹⁴, con miras a adoptar una decisión en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que vele por que se proporcionen a la Secretaría recursos suficientes para el funcionamiento y el mantenimiento del Registro;

6. *Invita* a la Conferencia de Desarme a que considere la posibilidad de continuar los trabajos que ha emprendido sobre la transparencia en materia de armamentos;

7. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que cooperen en los planos regional y subregional, teniendo plenamente en cuenta las circunstancias particulares de cada región o subregión, con miras a reforzar y coordinar las actividades internacionales para lograr una mayor franqueza y transparencia en materia de armamentos;

8. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

⁹³ A/52/316 y Corr.3, 4 y 6.

⁹⁴ A/49/316 y A/52/316 y Corr. 3, 4 y 6.

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Transparencia en materia de armamentos".

P

DESARME NUCLEAR

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 E, de 15 de diciembre de 1994, relativa a la reducción progresiva de la amenaza nuclear, y sus resoluciones 50/70 P, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 O, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 L, de 9 de diciembre de 1997, y 53/77 X, de 4 de diciembre de 1998, relativas al desarme nuclear,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente que en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción de 1972⁵³ y en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción de 1993⁵⁴ ya se han establecido regímenes jurídicos sobre la prohibición completa de las armas biológicas y químicas, respectivamente, y resuelta a lograr una convención sobre las armas nucleares que verse sobre la prohibición del ensayo, el desarrollo, la producción, el almacenamiento, el préstamo, la transferencia, el empleo y la amenaza del empleo de las armas nucleares y sobre la destrucción de esas armas, y a concertar cuanto antes una convención internacional de esa índole,

Reconociendo que actualmente existen condiciones favorables para crear un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 50 del documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁵⁵, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se exhorta a la negociación urgente de acuerdos que conduzcan a la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares y al establecimiento de un programa amplio y escalonado, con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores, que se traduzca cuanto antes en su eliminación completa y definitiva,

Tomando nota de que los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴³ han reiterado su convicción de que ese Tratado es una piedra angular de la no proliferación de armas nucleares y del desarme nuclear y de que los Estados partes han reafirmado la importancia de la decisión relativa a la consolidación del proceso de examen del Tratado⁶², de la decisión relativa a principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme⁶², de la decisión relativa a la prórroga del Tratado⁶² y de la resolución relativa al Oriente Medio⁶², aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Reafirmando la más alta prioridad asignada al desarme nuclear en el documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y por la comunidad internacional,

Reconociendo que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁵⁶ y todo tratado que se proponga sobre material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares deben constituir medidas de desarme y no solamente de no proliferación, y que estas medidas, junto con un instrumento jurídico internacional relativo, respectivamente, al compromiso conjunto de los Estados poseedores de armas nucleares de no ser los primeros en emplearlas y a las garantías adecuadas de seguridad para los Estados que no las poseen de que no se emplearán esas armas ni se amenazará con hacerlo, y con una convención internacional que prohíba el empleo de armas nucleares, deben ser parte integral de un programa que desemboque en la eliminación total de las armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START I)⁵⁵, en el que son Estados partes Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania,

Acogiendo con beneplácito también la concertación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II)⁶⁰ por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, así como la ratificación de ese Tratado por los Estados Unidos de América, y esperando con vivo interés que los Estados partes apliquen plenamente los tratados START I y START II y que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten nuevas medidas concretas en pro del desarme nuclear,

Acogiendo con beneplácito además la declaración conjunta de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de que comenzarán las negociaciones relativas al tratado START III independientemente de la etapa en que se encuentre el proceso relativo al tratado START II,

Tomando nota con reconocimiento de las medidas unilaterales de limitación de las armas nucleares adoptadas por los Estados poseedores de armas nucleares y alentando a esos Estados a que adopten nuevas medidas en ese sentido,

Reconociendo el carácter complementario de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear y el hecho de que las negociaciones bilaterales nunca pueden sustituir a las negociaciones multilaterales a ese respecto,

Tomando nota del apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares de que no se emplearán esas armas ni se amenazará con hacerlo, así como de los esfuerzos multilaterales desplegados en la Conferencia de Desarme para llegar cuanto antes a un acuerdo sobre una convención internacional de esa índole,

⁹⁵ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 16: 1991 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.92.IX.1), apéndice II.

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, dada a conocer el 8 de julio de 1996⁹², y celebrando la reafirmación unánime de todos los magistrados de la Corte de que todos los Estados tienen la obligación de celebrar de buena fe y llevar a término negociaciones que conduzcan al desarme nuclear en todos sus aspectos, sujeto a un control internacional riguroso y eficaz,

Consciente del párrafo 114 y de otras recomendaciones pertinentes del documento final de la 12a. Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998⁹⁶, en que se pide que la Conferencia de Desarme establezca, con carácter prioritario, un comité especial que se encargue de iniciar, en 1998, negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear para eliminar definitivamente las armas nucleares dentro de un plazo determinado,

Teniendo presente la propuesta de veintiocho delegaciones en la Conferencia de Desarme que son miembros del Grupo de los 21 de que se elabore un programa de acción para eliminar las armas nucleares⁹⁷, y expresando la convicción de que esa propuesta será un aporte importante y contribuirá a las negociaciones sobre la cuestión en la Conferencia,

Encomiando la iniciativa de veintiséis delegaciones en la Conferencia de Desarme que son miembros del Grupo de los 21⁹⁸ por la que se propone dar un mandato amplio a un comité especial sobre desarme nuclear, incluidas negociaciones para concertar, como primer paso, un acuerdo multilateral universal y jurídicamente vinculante que comprometa a todos los Estados a promover el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares, un acuerdo sobre las medidas complementarias que requiera un programa escalonado que conduzca a la eliminación total de esas armas y una convención que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, teniendo en cuenta el informe del Coordinador Especial sobre el tema⁹⁹ y los diversos criterios relativos al alcance del tratado,

Recordando los párrafos 38 a 50 del comunicado final de la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los Países No Alineados, celebrada en Nueva York el 23 de septiembre de 1999⁹⁹,

Tomando nota del proyecto de decisión relativo al establecimiento de un comité especial sobre desarme nuclear y al mandato que se le encomendaría, propuesto por el Grupo de los 21¹⁰⁰,

1. *Reconoce* que, habida cuenta de los acontecimientos políticos ocurridos recientemente, ha llegado el momento de

que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas eficaces de desarme nuclear con miras a eliminar totalmente esas armas;

2. *Reconoce también* que existe una auténtica necesidad de reducir la importancia del papel de las armas nucleares y de examinar y revisar en consecuencia las doctrinas nucleares;

3. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan término inmediatamente al mejoramiento cualitativo, el desarrollo, la producción y el almacenamiento de ojivas nucleares y sus sistemas vectores;

4. *Insta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, como medida provisional, retiren sus armas nucleares del estado de alerta y las desactiven;

5. *Pide* que, como primera medida, se concierte un acuerdo multilateral, de ámbito universal y jurídicamente vinculante, por el que los Estados se comprometan a participar en el proceso de desarme nuclear que ha de conducir a la eliminación total de esas armas;

6. *Reitera su llamamiento* a los Estados poseedores de armas nucleares para que lleven a cabo una reducción escalonada de la amenaza nuclear y pongan en práctica medidas eficaces de desarme nuclear con miras a eliminar totalmente esas armas;

7. *Hace un llamamiento* a los Estados poseedores de armas nucleares para que, en espera de que se logre la eliminación total de las armas nucleares, convengan en un instrumento de alcance internacional y jurídicamente vinculante por el que cada Estado se comprometa a no ser el primero en emplear las armas nucleares y pide a todos los Estados que concluyan un instrumento de alcance internacional y jurídicamente vinculante para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares de que no se emplearán en su contra armas nucleares ni se amenazará con hacerlo;

8. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, en una etapa apropiada, entablen negociaciones plurilaterales acerca de nuevas reducciones importantes de los armamentos nucleares como medida eficaz de desarme nuclear;

9. *Celebra* que en 1998, en la Conferencia de Desarme, se haya establecido el Comité Especial sobre la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, insta a que se concluya cuanto antes una convención universal y no discriminatoria a ese respecto, celebra que se haya establecido en 1998 el Comité Especial sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, e insta a que, con carácter prioritario, prosigan los esfuerzos emprendidos en ese ámbito;

10. *Lamenta* que la Conferencia de Desarme no haya podido establecer un comité especial sobre desarme nuclear en su período de sesiones de 1999, como se pidió en la resolución 53/77 X de la Asamblea General;

11. *Reitera su petición* a la Conferencia de Desarme de que establezca, con carácter prioritario, un comité especial sobre desarme nuclear que inicie, a principios del año 2000, las

⁹⁶ A/53/667-S/1998/1071, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998*, documento S/1998/1071.

⁹⁷ A/C.1/51/12, anexo.

⁹⁸ CD/1463.

⁹⁹ A/54/469-S/1999/1063, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1999*, documento S/1999/1063.

¹⁰⁰ CD/1571.

negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear que tenga por objeto la eliminación definitiva de las armas nucleares por conducto de una serie de instrumentos jurídicos entre los que podría figurar una convención sobre las armas nucleares;

12. *Pide* que se convoque en breve una conferencia internacional sobre el desarme nuclear a fin de llegar a uno o varios acuerdos sobre un programa escalonado de desarme nuclear que tenga por objeto la eliminación definitiva de las armas nucleares por conducto de una serie de instrumentos jurídicos entre los que podría figurar una convención sobre las armas nucleares;

13. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Desarme nuclear".

Q

SEGUIMIENTO DE LA OPINIÓN CONSULTIVA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA SOBRE LA LEGALIDAD DE LA AMENAZA O EL EMPLEO DE LAS ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 K, de 15 de diciembre de 1994, 51/45 M, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 O, de 9 de diciembre de 1997, y 53/77 W, de 4 de diciembre de 1998,

Convencida de que el hecho de que continúen existiendo armas nucleares representa una amenaza para toda la humanidad y de que su empleo tendría consecuencias catastróficas para la vida en la Tierra, y reconociendo que la única defensa contra una catástrofe nuclear es la eliminación total de las armas nucleares y la certeza de que no se volverán a fabricar jamás,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Consciente de las obligaciones solemnes que han contraído los Estados partes, en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴³, en particular en cuanto a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en una fecha próxima y al desarme nuclear,

Recordando los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁸⁴, en particular el objetivo de que los Estados poseedores de armas nucleares emprendan de manera resuelta acciones sistemáticas y progresivas encaminadas a reducir las armas nucleares en todo el mundo, con la meta final de eliminarlas,

Recordando también que en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, aprobó el Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares, y expresando satisfacción

por el número cada vez mayor de Estados que han suscrito y ratificado el Tratado,

Reconociendo con satisfacción que el Tratado Antártico⁸⁹ y los Tratados de Tlatelolco⁸⁵, Rarotonga⁸⁶, Bangkok⁸⁷ y Pelindaba⁸⁸ están liberando gradualmente de armas nucleares a todo el hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados,

Tomando nota de los esfuerzos desplegados por los Estados que poseen las mayores existencias de armas nucleares por reducir sus existencias de esas armas mediante acuerdos o arreglos, bilaterales y unilaterales, e instando a que se intensifiquen esos esfuerzos a fin de acelerar una reducción significativa de los arsenales de armas nucleares,

Reconociendo la necesidad de que haya un instrumento negociado multilateralmente y jurídicamente vinculante que dé garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra la amenaza o el empleo de armas nucleares,

Reafirmando el papel fundamental de la Conferencia de Desarme como único foro de negociación multilateral sobre desarme y observando con pesar la falta de progresos en las negociaciones sobre desarme, en particular las relativas al desarme nuclear, en la Conferencia de Desarme durante el período de sesiones que celebró en 1999,

Destacando la necesidad de que la Conferencia de Desarme comience las negociaciones sobre un programa escalonado con el objetivo de lograr la eliminación total de las armas nucleares dentro de un marco cronológico determinado,

Deseosa de alcanzar el objetivo de una prohibición, jurídicamente vinculante, del desarrollo, la producción, los ensayos, el despliegue, el almacenamiento, la amenaza o el empleo de armas nucleares y su destrucción bajo un control internacional eficaz,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, dada a conocer el 8 de julio de 1996⁸²,

Tomando nota de las partes pertinentes de la nota del Secretario General¹⁰¹ relativas a la aplicación de la resolución 53/77 W,

1. *Subraya una vez más* la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender de buena fe y de concluir negociaciones que desemboquen en el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional;

2. *Insta una vez más* a todos los Estados a que cumplan inmediatamente esa obligación iniciando negociaciones multilaterales en el año 2000 que conduzcan a la pronta conclusión de una convención sobre armas nucleares que prohíba el desarrollo, la producción, los ensayos, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia, la amenaza o el empleo de armas nucleares y prevea su eliminación;

3. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General de los esfuerzos que hayan desplegado y de las

¹⁰¹ A/54/161 y Add.1.

medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución y hacer realidad el desarme nuclear, y pide al Secretario General que le transmita esa información en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*".

R

TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS PEQUEÑAS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/77 T, de 4 de diciembre de 1998,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por el informe relativo a los resultados de sus consultas amplias sobre la magnitud y el alcance del fenómeno del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, las posibles medidas para luchar contra la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas, y la función de las Naciones Unidas en la reunión, recopilación, distribución y difusión de información sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras¹⁰²,

Convencida de la importancia de las medidas nacionales, regionales e internacionales para luchar contra la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras, incluidas medidas que se adapten a los criterios de cada región,

Acogiendo con satisfacción al respecto la decisión sobre proliferación, circulación y tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 35° período ordinario de sesiones, celebrado en Argel del 12 al 14 de julio de 1999¹⁰³, la entrada en vigor de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados¹⁰⁴, la decisión para prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y los delitos conexos, adoptada por el Consejo de Ministros en la decimonovena Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, celebrada en Maputo los días 17 y 18 de agosto de 1999¹⁰⁵, la iniciativa tomada por los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental de declarar una moratoria a la importación, la exportación y la fabricación de armas pequeñas y armas ligeras en África occidental¹⁰⁶, y la aprobación del programa de la Unión Europea para prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas convencionales y otras iniciativas como la Acción Común sobre armas pequeñas¹⁰⁶, que ha sido apoyada por varios Estados Miembros que no son miembros de la Unión Europea,

Acogiendo con satisfacción también la asistencia prestada por los Estados Miembros para apoyar iniciativas bilaterales, regionales y multilaterales para hacer frente al problema del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Consciente de las repercusiones que tienen los excedentes de armas pequeñas y armas ligeras en el tráfico ilícito de esas armas, y acogiendo con satisfacción las medidas prácticas adoptadas por los Estados Miembros para destruir los excedentes de armas y las armas confiscadas o recogidas, de conformidad con las recomendaciones que el Secretario General formuló en sus informes sobre las armas pequeñas¹⁰⁷,

Reconociendo los sufrimientos causados por el tráfico ilícito de armas pequeñas y el hecho de que los gobiernos tienen la responsabilidad de redoblar sus esfuerzos al respecto poniéndose de acuerdo sobre los distintos aspectos del problema y determinando medidas prácticas para resolverlo,

Teniendo presente la relación entre la violencia, la delincuencia, el tráfico de drogas y el terrorismo, y el tráfico ilícito de armas pequeñas,

Destacando la importancia de los esfuerzos que se están desplegando para elaborar una convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional, incluido un protocolo para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y sus componentes y municiones, en el marco de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Considerando que las Naciones Unidas, mediante un enfoque coordinado, podrían reunir e intercambiar información sobre prácticas útiles y satisfactorias para prevenir el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y difundirla entre los Estados Miembros, y consciente de la importancia del mecanismo de coordinación de las actividades sobre armas pequeñas a este respecto,

Destacando la importancia de aumentar la cooperación y la coordinación, tanto entre los órganos intergubernamentales pertinentes de las Naciones Unidas como dentro de la Secretaría, mediante el mecanismo de coordinación de las actividades sobre armas pequeñas, en el marco de sus iniciativas en curso sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Tomando nota con reconocimiento de los cursos prácticos sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas organizados en Lomé y Lima por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, respectivamente,

Consciente de su decisión de celebrar una conferencia internacional sobre el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos, a más tardar en el 2001¹⁰⁸, y teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe sobre las armas pequeñas, preparado con la asistencia del Grupo de Expertos Guberna-

¹⁰² A/54/404 y Add.1.

¹⁰³ A/54/424, anexo II, decisión AHG/Dec.137 (XXXV).

¹⁰⁴ Véase A/53/78, anexo.

¹⁰⁵ A/54/488-S/1999/1082, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1999*, documento S/1999/1082.

¹⁰⁶ A/54/374, anexo.

¹⁰⁷ A/52/298 y A/54/258.

¹⁰⁸ Véase resolución 53/77 E.

mentales sobre armas pequeñas⁶⁹, así como las opiniones de los Estados Miembros sobre los objetivos, el alcance, el programa, la fecha y el lugar de esa conferencia internacional¹⁰⁹,

1. *Pide* al Secretario General que continúe sus consultas amplias, dentro de los límites de los recursos financieros existentes y con toda otra asistencia que presten los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo, y que presente a la conferencia internacional sobre el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos información sobre la magnitud y el alcance del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, posibles medidas para luchar contra la circulación y el tráfico ilícitos de esas armas y sobre la función de las Naciones Unidas en la reunión, recopilación, distribución y difusión de información sobre el tráfico ilícito de esas armas;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan iniciativas regionales y subregionales y pide que, tanto el Secretario General, dentro de los límites de los recursos financieros disponibles, como los Estados que estén en condiciones de hacerlo, presten asistencia a los Estados que tomen iniciativas para combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en las regiones afectadas, e invita al Secretario General a que tenga en cuenta esas iniciativas en sus consultas;

3. *Alienta* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que tomen las medidas nacionales apropiadas para destruir los excedentes de armas pequeñas y armas ligeras, así como las confiscadas o recogidas y suministren, a título voluntario, información al Secretario General sobre el tipo y las cantidad de armas destruidas;

4. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que continúen prestando asistencia, en forma bilateral y regional y por conductos multilaterales como las Naciones Unidas, para apoyar las medidas relacionadas con la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Tráfico ilícito de armas pequeñas".

S

OBSERVANCIA DE LAS NORMAS AMBIENTALES EN LA ELABORACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE DESARME Y CONTROL DE ARMAMENTOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 M, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 E, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 E, de 9 de diciembre de 1997, y 53/77 J, de 4 de diciembre de 1998,

Destacando la importancia de la observancia de las normas ambientales en la preparación y la aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Reconociendo la necesidad de que en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos se tengan debidamente en cuenta los acuerdos aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como los acuerdos pertinentes anteriores,

Consciente de los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares,

1. *Reafirma* que en los foros internacionales de desarme se deben tener plenamente en cuenta las normas ambientales pertinentes al negociar tratados y acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos y que todos los Estados, por medio de sus acciones, deben contribuir cabalmente a velar por que se cumplan esas normas aplicando las disposiciones de los tratados y convenciones en los cuales sean partes;

2. *Insta* a los Estados a que adopten medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales para contribuir a velar por la aplicación de los avances científicos y tecnológicos en el marco de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas, sin perjuicio para el medio ambiente ni para la contribución efectiva de éste al logro del desarrollo sostenible;

3. *Acoge con beneplácito* la información proporcionada por los Estados Miembros sobre la aplicación de las medidas que han adoptado a fin de promover los objetivos previstos en la presente resolución¹¹⁰;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a que hagan llegar al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado para promover los objetivos previstos en la presente resolución, y pide al Secretario General que le presente un informe con esa información en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos".

T

RELACIÓN ENTRE DESARME Y DESARROLLO

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁵³ sobre la relación entre desarme y desarrollo,

Recordando también la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del documento final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo¹¹¹,

¹¹⁰ A/54/163 y Add.1.

¹¹¹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.87.IX.8.

¹⁰⁹ A/54/260.

Recordando además sus resoluciones 49/75 J, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 G, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 D, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 D, de 9 de diciembre de 1997, y 53/77 K, de 4 de diciembre de 1998,

Teniendo presente el documento final de la 12a. Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998⁹⁶,

Tomando nota de las deliberaciones del simposio sobre desarme y desarrollo celebrado en la Sede el 20 de julio de 1999¹¹²,

Destacando la importancia cada vez mayor de la relación simbiótica entre desarme y desarrollo en las relaciones internacionales contemporáneas,

1. *Toma conocimiento* del informe del Secretario General¹¹³ y acoge con beneplácito el establecimiento, como primera medida del Secretario General, del Grupo Directivo de Alto Nivel sobre Desarme y Desarrollo con el propósito de determinar las prioridades a corto, mediano y largo plazo, derivadas del mandato enunciado en el programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo¹¹⁴;

2. *Insta* a la comunidad internacional a que destine al desarrollo económico y social una parte de los recursos liberados de resultas de la aplicación de los acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que hagan llegar al Secretario General, a más tardar el 15 de abril de 2000, sus opiniones y propuestas relativas a la aplicación del programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, así como cualesquiera otras opiniones y propuestas sobre el modo de cumplir los objetivos del programa de acción, en el marco de las relaciones internacionales contemporáneas;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos existentes, siga adoptando medidas para aplicar el programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional;

5. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Relación entre desarme y desarrollo".

U

CONVOCACIÓN DEL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEDICADO AL DESARME

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 I, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 F, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 C, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 F, de 9 de diciembre de 1997, y 53/77 AA, de 4 de diciembre de 1998,

Recordando también que, habiendo habido consenso para ello en cada caso, ha celebrado tres períodos extraordinarios de sesiones dedicados al desarme, a saber, en 1978, 1982 y 1988,

Teniendo presente el documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³³, aprobado por consenso en el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que figuraban la Declaración, el Programa de Acción y el Mecanismo de desarme,

Teniendo presente también el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Tomando nota del párrafo 145 del documento final de la 12a. Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998⁹⁶, en que se apoyó la convocatoria del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que daría la oportunidad de examinar desde una perspectiva más acorde con la situación internacional actual los aspectos más críticos del proceso de desarme y de movilizar a la comunidad internacional y a la opinión pública en favor de la eliminación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y del control y la reducción de las armas convencionales,

Tomando nota también del informe del período de sesiones sustantivo de 1999 de la Comisión de Desarme¹¹⁵ y del hecho de que no se haya llegado a un consenso sobre el tema titulado "Cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme",

Deseosa de aprovechar el intercambio sustantivo de opiniones sobre el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme llevado a cabo durante el período sustantivo de sesiones de 1999 de la Comisión de Desarme,

Reiterando su convicción de que un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme puede determinar el rumbo futuro de las medidas que se adopten en las esferas del desarme, el control de armamentos y otras cuestiones conexas de la seguridad internacional,

Destacando la importancia del multilateralismo en el proceso de desarme, el control de armamentos y las cuestiones de seguridad internacional conexas,

Observando que, habida cuenta de los recientes logros alcanzados por la comunidad internacional en el ámbito de las

¹¹² Véase A/54/254, párrs. 11 y 12.

¹¹³ A/54/254.

¹¹⁴ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.87.IX.8, párr. 35.

¹¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42).*

armas de destrucción en masa y de las armas convencionales, en los próximos años sería oportuno que la comunidad internacional emprendiese el proceso de examen de la situación en todo el ámbito del desarme en general y del control de armamentos en la etapa posterior a la guerra fría,

1. *Decide*, siempre que se llegue a un consenso sobre sus objetivos y programas, convocar el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

2. *Pide* al Secretario General que recabe la opinión de los Estados Miembros de las Naciones Unidas acerca de los objetivos, el programa y la fecha de celebración del período extraordinario de sesiones y le informe al respecto en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme".

V

ARMAS PEQUEÑAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 B, de 12 de diciembre de 1995, 52/38 J, de 9 de diciembre de 1997, y 53/77 E, de 4 de diciembre de 1998,

Reafirmando el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme y el compromiso de los Estados Miembros de adoptar medidas concretas para reforzar ese papel,

Reconociendo la importancia del papel de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en la prevención y reducción de la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas pequeñas y armas ligeras,

Convencida de la necesidad de adoptar un criterio amplio para promover, en los planos mundial y regional, el control y la reducción de las armas pequeñas y armas ligeras de una manera equilibrada y no discriminatoria como contribución a la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presentes la resolución 1209 (1998) del Consejo de Seguridad, de 19 de noviembre de 1998, relativa a la entrada y circulación ilícitas de armas en África y la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de 24 de septiembre de 1999, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado "Armas pequeñas"⁷⁶,

Tomando nota de la complementariedad de las actividades encaminadas a prevenir y reducir la acumulación y la transferencia excesivas y desestabilizadoras de armas pequeñas y armas ligeras, así como de la labor del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional, incluido un protocolo para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, así como de sus partes, componentes y municiones,

Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que entraña que los Estados también tienen derecho a adquirir armas para defenderse,

Reafirmando también el derecho de libre determinación de todos los pueblos, en particular de los pueblos sometidos a ocupación colonial, extranjera o foránea, y la importancia de la realización efectiva de este derecho, enunciado, entre otras partes, en la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹¹⁶,

Preocupada por la amplia gama y gravedad de las consecuencias humanitarias y socioeconómicas que causa, en particular a amplios sectores de la población civil, el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y la facilidad de acceso a éstas,

Preocupada también por el estrecho vínculo que existe entre el terrorismo, la delincuencia organizada y el tráfico de drogas, por una parte, y la difusión incontrolada de armas pequeñas y armas ligeras por la otra, y destacando la importancia de los esfuerzos internacionales encaminados a combatirlos,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Comisión de Desarme de las "Directrices sobre el control/la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, con especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General"⁷⁰,

Acogiendo con beneplácito también el informe del Secretario General sobre las armas pequeñas, preparado con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas en cumplimiento de la resolución 52/38 J de la Asamblea General⁶⁹,

Teniendo presente la nota del Secretario General relativa a las consultas celebradas con un grupo de expertos calificados para examinar la viabilidad de llevar a cabo un estudio sobre la posibilidad de limitar la fabricación y el comercio de armas pequeñas a los fabricantes e intermediarios autorizados por los Estados¹¹⁷, así como su informe sobre las consultas amplias que celebró en cumplimiento de la resolución 53/77 T de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1998¹⁰²,

Tomando nota de las comunicaciones recibidas hasta la fecha en respuesta a la petición que el Secretario General dirigió a los Estados Miembros para que le transmitieran sus opiniones sobre el informe relativo a las armas pequeñas que presentó a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones¹¹⁸ y las medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar sus recomendaciones, en particular en cuanto a la recomendación relativa a la convocación de una conferencia internacional sobre el tráfico ilícito de armas en todos sus aspectos¹⁰⁹,

Tomando debida nota del informe del Grupo de Expertos sobre los problemas relacionados con las municiones y los explosivos¹¹⁹,

Acogiendo con reconocimiento las recomendaciones del Secretario General de que la conferencia internacional sobre el

¹¹⁶ A/CONF.157/24 (parte I), cap. III.

¹¹⁷ A/54/160.

¹¹⁸ A/52/298, anexo.

¹¹⁹ Véase A/54/155.

comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos se convoque a más tardar en el 2001¹⁰⁹ y las recomendaciones pertinentes contenidas en su informe sobre las armas pequeñas⁶⁹,

Acogiendo con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de Suiza de ser anfitrión en Ginebra, a más tardar en el 2001, de una conferencia internacional sobre el comercio ilícito de armas en todos sus aspectos,

1. *Decide* convocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio Ilícito de Armas Pequeñas y Armas Ligeras en todos sus aspectos en junio/julio del 2001;

2. *Decide también* que el tema de la Conferencia sea el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos;

3. *Decide además* establecer un Comité Preparatorio abierto a la participación de todos los Estados, el cual celebrará no menos de tres períodos de sesiones, el primero de ellos en Nueva York del 28 de febrero al 3 de marzo de 2000;

4. *Decide* que los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales y entidades competentes, habiendo recibido una invitación permanente a participar, como observadores, en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General, participen, como observadores, en el Comité Preparatorio, y pide a éste que adopte una decisión sobre las modalidades de asistencia de las organizaciones no gubernamentales a sus períodos de sesiones;

5. *Pide* al Comité Preparatorio que, en su primer período de sesiones, decida la fecha y lugar de celebración de la Conferencia del 2001, así como las fechas y lugares de sus períodos de sesiones ulteriores;

6. *Subraya* la necesidad de obtener una participación lo más amplia y activa posible en la Conferencia del 2001;

7. *Pide* al Comité Preparatorio que formule recomendaciones a la Conferencia sobre todas las cuestiones pertinentes, incluidos el objetivo previsto, un proyecto de programa, un proyecto de reglamento y proyectos de documentos finales, entre los que deberá figurar un programa de acción, y que decida qué documentos de antecedentes se deberán facilitar con antelación;

8. *Invita* a todos los Estados Miembros, en particular a los que aún no lo hayan hecho a que, en respuesta a la nota verbal del Secretario General, de fecha 20 de enero de 1999, hagan llegar a éste sus opiniones sobre el programa y otras cuestiones pertinentes relacionadas con la Conferencia;

9. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité Preparatorio las respuestas de los Estados Miembros a las que se hace referencia en el párrafo 8 *supra* y que preste al Comité Preparatorio y a la Conferencia toda la asistencia necesaria, incluido el suministro de la información básica esencial y de los documentos pertinentes, así como de las actas resumidas;

10. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre las armas pequeñas, preparado con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas en

cumplimiento de la resolución 52/38 J de la Asamblea General⁶⁹, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros sobre el informe;

11. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que, en la medida de lo posible, apliquen las recomendaciones pertinentes contenidas en la sección IV de dicho informe y, de ser necesario, en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales apropiadas o recurriendo a la cooperación internacional y regional;

12. *Pide* al Secretario General que procure las opiniones de los Estados Miembros sobre el informe, así como sobre la aplicación de las recomendaciones pertinentes que en él figuran;

13. *Pide también* al Secretario General que aplique las recomendaciones pertinentes contenidas en la sección IV del informe dentro de los límites de los recursos financieros disponibles y con toda otra ayuda que le presten los Estados que estén en condiciones de hacerlo y, cuando proceda, en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales competentes;

14. *Pide además* al Secretario General que, con objeto de prestar asistencia en la prevención de la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras:

a) Lleve a cabo, dentro de los límites de los recursos financieros disponibles y con toda otra ayuda que le presten los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo, así como con la asistencia de expertos gubernamentales nombrados por él sobre la base de la representación geográfica equitativa, y recabando opiniones de los Estados Miembros, un estudio sobre la viabilidad de limitar la fabricación y comercio de esas armas a los fabricantes e intermediarios autorizados por los Estados que abarque las actividades de intermediación, en particular las de carácter ilícito, relacionadas con las armas pequeñas y armas ligeras, incluidas las realizadas por agentes de transporte y las transacciones financieras;

b) Presente el estudio como uno de los documentos de antecedentes para la Conferencia que se celebrará en el año 2001;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Armas pequeñas".

RESOLUCIONES 54/55 A a F

A

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/564) y en las enmiendas que figuran en el documento A/54/L.39, patrocinado por: Burundi, Camerún, República Centroafricana, Chad, Congo, República Democrática del Congo, Guinea Ecuatorial, Gabón y Santo Tomé y Príncipe

B

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/564)

C

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/564)

D

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, en votación registrada por 104 votos contra 42 y 17 abstenciones¹²⁰, basándose en el informe de la Comisión (A/54/564)

E

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/564)

F

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/564)

54/55. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

A

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA EN EL PLANO REGIONAL: ACTIVIDADES DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADO DE LAS CUESTIONES DE SEGURIDAD EN EL ÁFRICA CENTRAL

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 43/78 H y 43/85, de 7 de diciembre de 1988, 44/21, de 15 de noviembre de 1989, 45/58 M, de 4 de diciembre de 1990, 46/37 B, de 6 de diciembre de 1991, 47/53 F, de 15 de diciembre de 1992, 48/76 A, de 16 de diciembre de 1993, 49/76 C, de 15 de diciembre de 1994, 50/71 B, de 12 de diciembre de 1995, 51/46 C, de 10 de diciembre de 1996, 52/39 B, de 9 de diciembre de 1997, y 53/78 A, de 4 de diciembre de 1998,

Considerando la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa y con la participación de todos los Estados interesados y habida cuenta de las características propias de cada región, en razón de que esas medidas pueden contribuir a la estabilidad regional y a la seguridad internacional,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular de los países en desarrollo,

Recordando las directrices para el desarme general y completo aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Convencida de que el desarrollo sólo puede alcanzarse en un clima de paz, seguridad y confianza mutua, tanto en el plano interno como entre los Estados,

Teniendo en cuenta que el 28 de mayo de 1992 el Secretario General creó el Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central, cuya función consiste en promover la limitación de los armamentos, el desarme, la no proliferación y el desarrollo en la subregión,

Recordando la Declaración de Brazzaville sobre la cooperación para la paz y la seguridad en el África central¹²¹, la Declaración de Bata para la promoción de la democracia, la paz y el desarrollo duraderos en el África central¹²², y la Declaración de Yaundé sobre la paz, la seguridad y la estabilidad en el África central¹²³,

Teniendo presentes las resoluciones 1196 (1998) y 1197 (1998), aprobadas por el Consejo de Seguridad los días 16 y 18 de septiembre de 1998, respectivamente, después de examinar el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África¹²⁴,

Subrayando la necesidad de reforzar la capacidad de prevención de conflictos y mantenimiento de la paz en África,

Recordando la decisión adoptada en la cuarta reunión del Comité Consultivo Permanente en favor de la creación, bajo los auspicios de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de un centro subregional para los derechos humanos y la democracia en el África central,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las medidas de fomento de la confianza en el plano regional¹²⁵, que se refiere a las actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central desde la aprobación por la Asamblea General de su resolución 53/78 A;

2. *Reafirma su apoyo* a los esfuerzos encaminados a promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de mitigar las tensiones y los conflictos en la subregión y de promover la paz, la estabilidad y el desarrollo sostenible en el África central;

3. *Reafirma su apoyo también* al programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente aprobado en su reunión de organización, celebrada en Yaundé del 27 al 31 de julio de 1992;

4. *Toma nota con satisfacción* de los progresos realizados por los Estados miembros del Comité Consultivo

¹²¹ A/50/474, anexo I.

¹²² A/53/258-S/1998/763, anexo II, apéndice I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998*, documento S/1998/763.

¹²³ A/53/868-S/1999/303, anexo II; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1999*, documento S/1999/303.

¹²⁴ A/52/871-S/1998/318; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*, documento S/1998/318.

¹²⁵ A/54/364.

¹²⁰ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

Permanente en la aplicación del programa de actividades correspondiente al período 1998-1999, en particular mediante:

a) La celebración del 28 al 30 de abril de 1998 en Libreville de una reunión conjunta de los Ministros de Defensa y del Interior sobre las cuestiones de seguridad en el África central;

b) La organización, del 18 al 21 de mayo de 1998 en Bata (Guinea Ecuatorial), de una conferencia subregional sobre las instituciones democráticas y la paz en el África central;

c) La celebración, del 27 al 31 de julio de 1998 en Yaundé, de un seminario de capacitación de instructores en consolidación de la paz mediante medidas concretas de desarme, destinado a altos funcionarios y a militares;

d) La organización en Yaundé, del 19 al 21 de julio de 1999, del Seminario subregional de alto nivel sobre el examen y la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África;

e) La organización en Yaundé, del 26 al 30 de octubre de 1998, de la décima reunión ministerial del Comité Consultivo Permanente;

f) La celebración en Yaundé, del 21 al 23 de julio de 1999, de la undécima reunión ministerial del Comité Consultivo Permanente;

g) La celebración en Yamena, del 25 al 27 de octubre de 1999, de una conferencia subregional sobre la proliferación y el tráfico ilícito de armas ligeras y armas pequeñas en África central;

h) La celebración en Yamena, del 27 al 30 de octubre de 1999, de la duodécima reunión ministerial del Comité Consultivo Permanente;

5. *Subraya* la importancia de prestar a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente el apoyo indispensable que necesitan para llevar a cabo íntegramente el programa de actividades que aprobaron en las reuniones ministeriales novena y décima, en particular la organización de maniobras militares conjuntas de simulación de operaciones de mantenimiento de la paz;

6. *Acoge con beneplácito* la creación por la Conferencia cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países del África central, reunida en Yaundé el 25 de febrero de 1999, de un mecanismo de promoción, mantenimiento y consolidación de la paz y la seguridad en el África central, denominado Consejo de Paz y de Seguridad del África Central, y pide al Secretario General que preste todo su apoyo para la materialización de este objetivo prioritario;

7. *Acoge con beneplácito también* la decisión de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del África Central, reunidos en Malabo el 24 de junio de 1999, de integrar al Consejo en la Conferencia y de establecer una red de parlamentarios de la Comunidad, con miras a la creación, más adelante, del parlamento de la Comunidad, y pide al Secretario General de las Naciones

Unidas que preste todo su apoyo para la materialización de este objetivo prioritario;

8. *Destaca* la necesidad de poner en funcionamiento operativo el mecanismo de alerta temprana en África central para que sirva, por una parte, como instrumento de análisis y seguimiento de las situaciones políticas en los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente con el fin de prevenir el estallido de futuros conflictos armados y, por la otra, como órgano técnico que posibilite que los países miembros ejecuten el programa de trabajo del Comité aprobado en 1992 en Yaundé, en su reunión de organización, y pide al Secretario General que le preste toda la ayuda necesaria para su buen funcionamiento;

9. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten apoyo a la creación de un centro subregional para los derechos humanos y la democracia en el África central;

10. *Pide* al Secretario General que, en aplicación de la resolución 1197 (1998) del Consejo de Seguridad, preste a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente el apoyo necesario para el buen funcionamiento del mecanismo de alerta temprana y del Consejo de Paz y de Seguridad del África Central;

11. *Pide también* al Secretario General que preste su apoyo a la creación de una red de parlamentarios con miras a la creación de un parlamento subregional en África central;

12. *Pide* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que sigan brindando una asistencia cada vez mayor a los países de África central en la gestión de los problemas de los refugiados que se encuentran en sus territorios;

13. *Agradece* al Secretario General la creación del Fondo Fiduciario para el Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central;

14. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para que aporten nuevas contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario, a fin de impulsar el programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente y, en especial, las actividades que se indican en los párrafos 5, 6 y 7 *supra*;

15. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional, a las organizaciones no gubernamentales y a los medios de comunicación para que apoyen la difusión de información objetiva sobre el África central;

16. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando asistencia a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente para que puedan seguir llevando a cabo sus actividades;

17. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado

“Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central”.

B

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ Y EL DESARME EN ÁFRICA

La Asamblea General,

Consciente de las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se estipula que una de las funciones de la Asamblea General es considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidos los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos,

Recordando sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 J, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 D, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, así como sus resoluciones 46/36 F, de 6 de diciembre de 1991, y 47/52 G, de 9 de diciembre de 1992, relativas al desarme regional, incluidas las medidas de fomento de la confianza,

Recordando también sus resoluciones 48/76 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/76 D, de 15 de diciembre de 1994, 50/71 C, de 12 de diciembre de 1995, 51/46 E, de 10 de diciembre de 1996, 52/220, de 22 de diciembre de 1997, y 53/78 C, de 4 de diciembre de 1998,

Consciente del amplio apoyo con que cuenta la idea de revitalizar el Centro Regional y del importante aporte que puede hacer el Centro en el contexto actual promoviendo la adopción de medidas de fomento de la confianza y de limitación de armamentos en el plano regional y, por lo tanto, propiciando el progreso en la esfera del desarrollo sostenible,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África¹²⁴,

Consciente de los esfuerzos realizados dentro del marco de la revitalización de las actividades del Centro Regional con miras a movilizar los recursos necesarios para financiar sus gastos de funcionamiento,

Teniendo en cuenta la necesidad de establecer una estrecha cooperación entre el Centro Regional y el Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos de la Organización de la Unidad Africana, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 35º período ordinario de sesiones, celebrado en Argel del 12 al 14 de julio de 1999¹²⁶,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹²⁷, y se felicita de las actividades realizadas por el Centro Regional

de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, especialmente en apoyo de los esfuerzos desplegados por los Estados africanos en materia de paz y de seguridad;

2. *Reafirma* su enérgico apoyo a la revitalización del Centro Regional, y subraya la necesidad de que se le proporcionen los recursos necesarios para fortalecer sus actividades y ejecutar sus programas;

3. *Insta una vez más* a todos los Estados, así como a las organizaciones gubernamentales internacionales y a las fundaciones, a que aporten contribuciones voluntarias con miras a reforzar los programas de actividades del Centro Regional y facilitar su ejecución;

4. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Centro Regional todo el apoyo necesario, dentro de los límites de los recursos existentes, para que pueda mejorar los resultados de sus actividades;

5. *Pide también* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para establecer una estrecha cooperación entre el Centro Regional y la Organización de la Unidad Africana, especialmente en el sector de la paz, la seguridad y el desarrollo, y que continúe prestando asistencia al Director del Centro Regional en su cometido de estabilizar la situación financiera del Centro y revitalizar sus actividades;

6. *Pide además* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África”.

C

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ Y EL DESARME EN ASIA Y EL PACÍFICO

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, y 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, por las que estableció el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y decidió que en adelante el Centro se denominara Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico, con sede en Katmandú y con el mandato de prestar, a solicitud de los interesados, apoyo sustantivo a las iniciativas y otras actividades mutuamente acordadas por los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico tendientes a la aplicación de medidas de paz y desarme mediante una utilización apropiada de los recursos disponibles,

Acogiéndose con beneplácito el informe del Secretario General¹²⁸, en el que éste expresa su convicción de que el mandato del Centro Regional sigue siendo válido y que el Centro podría ser un instrumento útil para promover un clima de cooperación en la era posterior a la guerra fría,

Tomando nota de que las tendencias imperantes en el período posterior a la guerra fría han puesto de relieve la

¹²⁶ Véase A/54/424, anexo II.

¹²⁷ A/54/332 y Add.1.

¹²⁸ A/54/255 y Add.1.

función del Centro Regional de prestar asistencia a los Estados Miembros que encaran nuevos problemas de seguridad y cuestiones de desarme en la región,

Encomiando las valiosas actividades que desarrolla el Centro Regional para estimular el diálogo a nivel regional y subregional con miras a aumentar la franqueza, la transparencia y el fomento de la confianza, así como a promover el desarme y la seguridad mediante la organización de reuniones regionales, lo cual ha llegado a ser ampliamente conocido en la región de Asia y el Pacífico con el nombre de "proceso de Katmandú",

Expresando su agradecimiento al Centro Regional por haber organizado reuniones regionales sustantivas en Nagasaki, en 1998, y en Katmandú, Kyoto y Ulaanbaatar, en 1999,

Acogiendo con beneplácito la idea de la posible creación de un programa educativo y de capacitación para la paz y el desarme en Asia y el Pacífico destinado a jóvenes de distintos orígenes y que se financie con contribuciones voluntarias,

Tomando nota de la importancia de la función del Centro Regional en la prestación de asistencia a los programas especiales para la región emprendidos por los Estados Miembros, incluida su asistencia a la labor relacionada con el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia central,

Reconociendo especialmente el importante papel que ha desempeñado Nepal como país anfitrión de la sede del Centro Regional,

1. *Reafirma* su enérgico apoyo al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico para que siga desarrollando sus actividades y continúe fortaleciéndose;

2. *Subraya* la importancia del proceso de Katmandú como poderoso medio para desarrollar la práctica del diálogo sobre la seguridad y el desarme en el plano regional;

3. *Expresa su agradecimiento* por el apoyo político y las contribuciones financieras que sigue recibiendo el Centro Regional, que son fundamentales para que continúe desarrollando sus actividades;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, especialmente a los de la región de Asia y el Pacífico, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y a las fundaciones, para que aporten contribuciones voluntarias, únicos recursos con que cuenta el Centro Regional para fortalecer su programa de actividades y ejecutarlo;

5. *Pide* al Secretario General que, tomando nota del párrafo 6 de la resolución 49/76 D de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1994, proporcione al Centro Regional todo el apoyo necesario, dentro de los límites de los recursos existentes, para que ejecute su programa de actividades;

6. *Invita* al Secretario General a que inicie consultas con el Gobierno del Reino de Nepal, así como con otros

Estados Miembros interesados y organizaciones pertinentes, en cuanto a la posibilidad de lograr que el Centro funcione efectivamente desde Katmandú;

7. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico".

D

CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Convencida de que la utilización de armas nucleares constituye la mayor amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 8 de julio de 1996, sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*¹²⁹,

Convencida de que un acuerdo multilateral, universal y vinculante que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares contribuiría a eliminar la amenaza nuclear y a crear un clima propicio para la celebración de negociaciones conducentes a la eliminación definitiva de las armas nucleares, fortaleciendo así la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de que algunas medidas adoptadas por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para reducir sus armas nucleares y mejorar el clima internacional pueden contribuir al logro del objetivo de la eliminación total de las armas nucleares,

Recordando que en el párrafo 58 del documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹³⁰ se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares,

Reafirmando que toda utilización de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, como declaró en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

Decidida a concertar una convención internacional por la que se prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento

¹²⁹ A/51/218, anexo.

¹³⁰ Resolución S-10/2.

y la utilización de armas nucleares y que desemboque en su destrucción definitiva,

Recalcando que una convención internacional sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares sería un paso importante en un programa escalonado para lograr la eliminación total de las armas nucleares dentro de un marco cronológico preestablecido,

Observando con pesar que en su período de sesiones de 1999 la Conferencia de Desarme no pudo iniciar las negociaciones sobre este tema, como se lo había pedido la Asamblea General en su resolución 53/78 D, de 4 de diciembre de 1998,

1. *Reitera su petición* a la Conferencia de Desarme de que comience negociaciones a fin de llegar a un acuerdo sobre una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que le informe de los resultados de esas negociaciones.

E

CENTROS REGIONALES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ Y EL DESARME

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/78 F, de 4 de diciembre de 1998, relativa al mantenimiento y la revitalización de los tres centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme,

Recordando también los informes del Secretario General sobre el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África¹²⁷, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico¹²⁸ y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en América Latina y el Caribe¹³¹, y acogiendo con satisfacción el nombramiento por el Secretario General del Director del Centro para África y del Director del Centro para América Latina y el Caribe,

Reafirmando la decisión que adoptó en 1982, en su duodécimo período extraordinario de sesiones, de establecer el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme, que se encargaría de informar y educar a la opinión pública y de obtener su comprensión y apoyo respecto de los objetivos de las Naciones Unidas en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme¹³²,

Teniendo presentes sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, y 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, relativas a los centros regionales para la paz y el desarme en Nepal, el Perú y el Togo,

Reconociendo que las transformaciones que han tenido lugar en el mundo ofrecen nuevas oportunidades y plantean nuevos problemas para lograr el desarme, y teniendo presente, en este sentido, que los centros regionales para la paz y el desarme pueden contribuir considerablemente a lograr el entendimiento y la cooperación entre los Estados de cada región, en los ámbitos de la paz, el desarme y el desarrollo,

Señalando que en el párrafo 146 del Documento Final de la 12a. Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, que se celebró en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998, los Jefes de Estado o de Gobierno acogieron con beneplácito la decisión que había adoptado la Asamblea General de mantener y revitalizar los tres centros regionales para la paz y el desarme en Nepal, el Perú y el Togo¹³³,

1. *Reitera* la importancia de las actividades que desarrollan las Naciones Unidas en el plano regional para aumentar la estabilidad y la seguridad de sus Estados Miembros, las cuales podrían promoverse en grado considerable manteniendo y revitalizando los tres centros regionales para la paz y el desarme;

2. *Reafirma* que, para lograr resultados positivos, conviene que los tres centros regionales ejecuten programas de difusión y educación destinados a promover la paz y la seguridad regionales, con miras a modificar determinadas actitudes fundamentales relativas a la paz y la seguridad y al desarme y, de esa forma, contribuir a que se cumplan los principios y propósitos de las Naciones Unidas;

3. *Hace una llamamiento* a los Estados Miembros de cada región y a cuantos estén en condiciones de responder a él, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y a las fundaciones, para que aporten contribuciones voluntarias a los centros regionales de sus respectivas regiones, a fin de reforzar los programas de actividades de los centros y la ejecución de esos programas;

4. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, brinde todo el apoyo necesario a los centros regionales para que éstos puedan llevar a cabo sus actividades;

5. *Pide también* al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme".

F

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 K, de 30 de noviembre de 1987 y 43/76 H, de

¹³¹ A/54/310 y Add.1.

¹³² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, sesiones plenarias, primera sesión*, párrs. 110 y 111.

¹³³ A/53/667-S/1998/1071, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998*, documento S/1998/1071.

7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, con sede en Lima,

Recordando también sus resoluciones 46/37 F, de 9 de diciembre de 1991, 48/76 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/76 D, de 15 de diciembre de 1994, 50/71 C, de 12 de diciembre de 1995, 52/220, de 22 de diciembre de 1997, y 53/78 F, de 4 de diciembre de 1998,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General¹³¹, en el que expresa su convicción de que el Centro Regional puede prestar un importante servicio de intercambio de información sobre asuntos de paz, desarme y desarrollo a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, la industria y los distintos sectores de la sociedad civil de la región,

Tomando nota de que los asuntos de seguridad y los temas de desarme siempre han sido reconocidos como temas trascendentes en América Latina y el Caribe, habiendo sido la región la primera zona habitada libre de armas nucleares en el mundo,

Acogiendo con beneplácito la revitalización del Centro y los esfuerzos realizados en este sentido por el Gobierno del Perú, así como el nombramiento del Director de dicho Centro por parte del Secretario General,

Teniendo en cuenta el importante papel que puede desempeñar el Centro en la promoción de medidas de fomento de la confianza, en el control y la limitación de armas, en el desarme y en el desarrollo a nivel regional,

Expresando su reconocimiento al Centro por la realización del seminario internacional sobre el tema "Tráfico ilícito de armas pequeñas: la problemática de América Latina y el Caribe", celebrado con éxito en Lima del 23 al 25 de junio de 1999,

Teniendo en cuenta la importancia que tienen la información, la investigación, la educación y formación para la paz, el desarme y el desarrollo, para la comprensión y la cooperación entre los Estados,

Reconociendo la necesidad de proveer a los tres centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme con recursos financieros suficientes para la planificación y la ejecución de sus programas de actividades,

1. *Reitera* su firme apoyo al papel que cabe desempeñar al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe en la promoción de las actividades que desarrollan las Naciones Unidas en el plano regional para el fortalecimiento de la paz, la estabilidad, la seguridad y el desarrollo de sus Estados Miembros;

2. *Expresa su satisfacción* por el reinicio de las actividades del Centro Regional con sede en Lima;

3. *Expresa su agradecimiento* por el apoyo político y las contribuciones financieras al Centro Regional, las cuales son fundamentales para que continúe desarrollando sus actividades;

4. *Insta* a todos los Estados de la región a hacer un mayor uso del potencial del Centro para responder a los actuales retos de la comunidad internacional con el fin de cumplir con el propósito de la Carta de las Naciones Unidas en los temas de la paz, el desarme y el desarrollo;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, especialmente a los Estados de la región de Latinoamérica y el Caribe, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y a las fundaciones, para que aporten contribuciones voluntarias para fortalecer el programa de actividades del Centro Regional y su ejecución;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Centro todo el apoyo necesario, dentro de los límites de los recursos existentes, para que ejecute su programa de actividades y logre mejores resultados;

7. *Pide también* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe".

RESOLUCIONES 54/56 A y B

A

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/565) y en la enmienda oral presentada por el representante de México

B

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/565)

54/56. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones

A

INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARME

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Desarme¹³⁴,

Recordando sus resoluciones 47/54 A, de 9 de diciembre de 1992, 47/54 G, de 8 de abril de 1993, 48/77 A, de 16 de diciembre de 1993, 49/77 A, de 15 de diciembre de 1994, 50/72 D, de 12 de diciembre de 1995, 51/47 B, de 10 de diciembre de 1996, 52/40 B, de 9 de diciembre de 1997, y 53/79 A, de 4 de diciembre de 1998,

Considerando la función que se ha confiado a la Comisión de Desarme y la contribución que ésta debe hacer a

¹³⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42).*

la tarea de examinar diversos problemas en la esfera del desarme y de formular recomendaciones al respecto, así como de promover la aplicación de las decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones,

Teniendo en cuenta su decisión 52/492, de 8 de septiembre de 1998,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Desarme¹³⁴;

2. *Encomia* a la Comisión de Desarme por haber concluido con éxito el examen de los temas titulados "El establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada" y "Directrices sobre control/limitación de armas convencionales y desarme, haciendo especial hincapié en la consolidación de la paz, en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1996" y suscribe los textos respectivos aprobados por consenso;

3. *Toma nota con pesar* de que la Comisión de desarme no haya podido llegar a un consenso con respecto al tema titulado "El cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme";

4. *Reafirma* la importancia de que se sigan intensificando el diálogo y la cooperación entre la Primera Comisión, la Comisión de Desarme y la Conferencia de Desarme;

5. *Reafirma también* la función de la Comisión de Desarme como órgano especializado de deliberación dentro del mecanismo multilateral de desarme de las Naciones Unidas que permite la celebración de deliberaciones a fondo sobre determinadas cuestiones de desarme con miras a la presentación de recomendaciones concretas acerca de esas cuestiones;

6. *Pide* a la Comisión de Desarme que prosiga su labor de conformidad con su mandato, enunciado en el párrafo 118 del documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹³⁵, y con el párrafo 3 de la resolución 37/78 H de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1982, y que, con ese fin, haga todo lo posible por formular recomendaciones concretas sobre los temas de su programa, tomando en consideración los "Métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme" previamente aprobados¹³⁶;

7. *Recomienda* que la Comisión de Desarme, en su período de sesiones de organización de 1999, apruebe los siguientes temas a fin de examinarlos en su período de sesiones sustantivo del 2000:

a) Se examinará en el período de sesiones de organización de la Comisión de Desarme¹³⁷;

b) Se examinará en el período de sesiones de organización de la Comisión de Desarme¹³⁷;

8. *Pide* a la Comisión de Desarme que en el año 2000 celebre una reunión de no más de tres semanas de duración y le presente un informe sustantivo en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

9. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el informe anual de la Conferencia de Desarme¹³⁸, junto con todos los documentos oficiales del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General relativos a cuestiones de desarme, y que preste a la Comisión toda la ayuda que ésta necesite para aplicar la presente resolución;

10. *Pide también* al Secretario General que vele por que se presten servicios completos de interpretación y traducción en los idiomas oficiales a la Comisión de Desarme y a sus órganos subsidiarios y que, con carácter prioritario, asigne todos los recursos y servicios necesarios a ese fin, incluido el levantamiento de actas literales;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Informe de la Comisión de Desarme".

B

INFORME DE LA CONFERENCIA DE DESARME

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme¹³⁸,

Convencida de que la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro de la comunidad internacional para las negociaciones multilaterales de desarme, desempeña una función primordial en las negociaciones de fondo sobre las cuestiones prioritarias de desarme,

Reconociendo, a este respecto, la necesidad de dar a las negociaciones multilaterales un nuevo impulso a fin de lograr acuerdos concretos,

Observando que la Conferencia de Desarme tiene diversas cuestiones urgentes e importantes que negociar,

1. *Reafirma* la función de la Conferencia de Desarme como único foro de la comunidad internacional para las negociaciones multilaterales sobre desarme;

2. *Insta* a la Conferencia de Desarme a cumplir esa función teniendo en cuenta la evolución de la situación internacional, con miras a lograr cuanto antes progresos importantes en el examen de los temas prioritarios de su agenda;

3. *Acoge con beneplácito* la decisión tomada por la Conferencia de Desarme el 5 de agosto de 1999 de admitir a cinco nuevos miembros¹³⁹, y observa que la Conferencia

¹³⁵ Resolución S-10/2.

¹³⁶ A/CN.10/137.

¹³⁷ De conformidad con la decisión 52/492 de la Asamblea General.

¹³⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/54/27).

¹³⁹ *Ibid.*, párr. 16.

reconoce la importancia de seguir celebrando consultas sobre la cuestión del aumento del número de sus miembros;

4. *Acoge con beneplácito también* el vivo interés colectivo manifestado por la Conferencia de Desarme de comenzar la labor sustantiva a la mayor brevedad posible en su período de sesiones del año 2000;

5. *Acoge con beneplácito asimismo* la decisión del actual Presidente de la Conferencia de Desarme de celebrar consultas conjuntas con el Presidente entrante en el intervalo entre períodos de sesiones para conseguir ese objetivo, como se indica en la declaración que figura en el párrafo 38 del informe de la Conferencia¹³⁸;

6. *Alienta* a la Conferencia de Desarme a que continúe examinando su agenda y sus métodos de trabajo;

7. *Pide* al Secretario General que siga velando por que se proporcionen a la Conferencia de Desarme los debidos servicios de apoyo administrativo, sustantivo y de conferencias;

8. *Pide* a la Conferencia de Desarme que le presente un informe sobre su labor en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Informe de la Conferencia de Desarme".

RESOLUCIÓN 54/57

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, en votación registrada por 149 votos contra 3 y 9 abstenciones¹⁴⁰, basándose en el informe de la Comisión (A/54/566)

54/57. El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta sus resoluciones sobre la cuestión,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, la última de las cuales es la resolución GC(43)/RES/23, aprobada el 1º de octubre de 1999,

Sabiendo que la proliferación de las armas nucleares en la región del Oriente Medio crearía una amenaza grave para la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de la necesidad inmediata de someter todas las instalaciones nucleares de la región del Oriente Medio al régimen de salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando la resolución sobre el Oriente Medio aprobada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado

sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁴¹, en la que la Conferencia tomó nota con preocupación de que seguía habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias, reafirmó la importancia de que se lograra cuanto antes la adhesión universal al Tratado¹⁴² y exhortó a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hubieran hecho a que se adhirieran sin excepción al Tratado lo antes posible y a que sometieran todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando también la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme adoptada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁴¹, en la que la Conferencia instó a la adhesión universal al Tratado como prioridad urgente y exhortó a todos los Estados que todavía no fueran partes en el Tratado a que se adhirieran a él lo antes posible, particularmente los Estados que tenían instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias,

Tomando nota de que, desde que la Asamblea General aprobó la resolución 51/48, de 10 de diciembre de 1996, Israel sigue siendo el único Estado del Oriente Medio que todavía no se ha hecho parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Preocupada por las amenazas que representa la proliferación de las armas nucleares para la seguridad y la estabilidad de la región del Oriente Medio,

Subrayando la importancia de tomar medidas de fomento de la confianza, en particular la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, a fin de fortalecer la paz y la seguridad en la región y consolidar el régimen mundial de no proliferación,

Tomando nota de la adopción del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares¹⁴³ y de la firma del Tratado por ciento cincuenta y cinco Estados, incluidos algunos Estados de la región,

1. *Insta* al único Estado de la región que no es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁴² a que se adhiera al Tratado sin más demora y a que no desarrolle, produzca, ensaye ni adquiera de otro modo armas nucleares, a que renuncie a la posesión de dichas armas y a que someta todas sus instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica como medida importante de fomento de la confianza entre todos los Estados de la región y como medida para fortalecer la paz y la seguridad;

¹⁴⁰ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

¹⁴¹ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera Parte* [NPT/CONF. 1995/32 (Parte I)], anexo.

¹⁴² Naciones Unidas, *Recueil de Traités*, vol. 729, No. 10485.

¹⁴³ Véase resolución 50/245.

2. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio".

RESOLUCIÓN 54/58

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/567)

54/58. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/81, de 4 de diciembre de 1998, y sus resoluciones anteriores relativas a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹⁴⁴,

Recordando con satisfacción la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención, del Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)¹⁴⁴, del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹⁴⁴ y del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)¹⁴⁴, que entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983,

Recordando con satisfacción también la aprobación, por la Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, el 13 de octubre de 1995, del Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)¹⁴⁵ y, el 3 de mayo de 1996, del Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹⁴⁶,

Recordando que los Estados partes participantes en la Conferencia de examen se comprometieron a mantener en examen las disposiciones del Protocolo II a fin de velar por que se prestara atención a las preocupaciones relativas a las armas a que se refiere, y a estimular las actividades de las Naciones Unidas y otras organizaciones para resolver todos los problemas de las minas terrestres,

Recordando también el papel desempeñado por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y sus Protocolos,

Acogiendo con beneplácito las nuevas ratificaciones y aceptaciones o adhesiones a la Convención, así como las ratificaciones y aceptaciones o adhesiones al Protocolo II enmendado y al Protocolo IV,

Observando que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para examinar enmiendas a la Convención o a cualquiera de sus Protocolos, para examinar la adopción de nuevos protocolos relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos o para examinar el alcance y la aplicación de la Convención y sus Protocolos, y para examinar cualquier propuesta de enmienda o de nuevos protocolos,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada por la Conferencia de examen, en su Declaración Final¹⁴⁷ de 3 de mayo de 1996, de celebrar una conferencia de examen a más tardar en el año 2001,

Observando que, en virtud del artículo 13 del Protocolo II enmendado, todos los años se convocará a una conferencia de Estados partes en ese Protocolo a fin de celebrar consultas y colaborar respecto de todas las cuestiones relativas al Protocolo,

Observando también que en el reglamento provisional de la primera Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II Enmendado se dispone que se invite a participar en la Conferencia a los Estados que no son partes en el Protocolo, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las organizaciones no gubernamentales interesadas,

I

1. *Expresa su satisfacción* por la entrada en vigor el 30 de julio de 1998, del Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)¹⁴⁵, recomienda este instrumento a todos los Estados, con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones, y pide, en particular a todos los Estados partes en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹⁴⁴ que todavía no lo hayan hecho, que expresen su consentimiento a considerarse obligados por el Protocolo;

2. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor, el 3 de diciembre de 1998, del Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹⁴⁶, y pide, en particular a todos los Estados partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho, que expresen su consentimiento a considerarse obligados por el Protocolo;

3. *Toma nota* de la convocación, los días 15 a 17 de diciembre de 1999, de la primera Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II Enmendado, de conformidad con el artículo 13 del Protocolo y, en ese contexto, toma nota con satisfacción de la reunión preparatoria celebrada con éxito por los Estados partes los días 25 y 26 de mayo de 1999;

¹⁴⁴ Véase el *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

¹⁴⁵ CCW/CONF.I/16 (Parte I), anexo A.

¹⁴⁶ *Ibíd.*, anexo B.

¹⁴⁷ *Ibíd.*, anexo C.

II

1. *Exhorta* a todos los Estados partes que todavía no lo hayan hecho a que notifiquen al Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹⁴⁴ y de sus Protocolos, su consentimiento a considerarse obligados por el Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)¹⁴⁵ y por el Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹⁴⁶;

2. *Acoge con beneplácito* la convocatoria, los días 15 a 17 de diciembre de 1999, de la primera Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II Enmendado, de conformidad con el artículo 13 del Protocolo;

3. *Exhorta* a los Estados partes en el Protocolo II enmendado a que examinen en la Conferencia, entre otros temas, la cuestión de la celebración de la segunda conferencia anual en el año 2000;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione la asistencia y los servicios que sean necesarios a la segunda conferencia anual de los Estados partes en el Protocolo II enmendado y a su comité preparatorio;

III

1. *Recuerda* la decisión adoptada por los Estados partes en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹⁴⁴ de celebrar la próxima conferencia de examen a más tardar en el año 2001, y de que dicha conferencia esté precedida por reuniones del comité preparatorio;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione a la segunda Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención y a su comité preparatorio la asistencia y los servicios que sean necesarios incluida la preparación de actas resumidas;

3. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, para que adopten todas las medidas necesarias para pasar a ser partes en la Convención y sus Protocolos lo antes posible, en particular en el Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹⁴⁶, con miras a lograr cuanto antes el mayor número de adhesiones a ese instrumento, y exhorta a los Estados sucesores a que adopten las medidas adecuadas a fin de que la adhesión a ese instrumento llegue a ser universal;

4. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención y sus Protocolos, siga informando periódicamente a la Asamblea General de las ratificaciones, aceptaciones y adhesiones a la Convención y sus Protocolos;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de

ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".

RESOLUCIÓN 54/59

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/568)

54/59. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, entre ellas su resolución 53/82, de 4 de diciembre de 1998,

Reafirmando el papel primordial que corresponde a los países del Mediterráneo en el fortalecimiento y el fomento de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo,

Teniendo presentes todas las declaraciones y compromisos anteriores de los países ribereños, así como todas las iniciativas que han adoptado en las recientes conferencias en la cumbre, reuniones ministeriales y los diversos foros en que se ha estudiado la cuestión de la región del Mediterráneo,

Reconociendo que la seguridad en el Mediterráneo es indivisible y que el mejoramiento de la cooperación entre los países del Mediterráneo con miras a promover el desarrollo económico y social de todos los pueblos de la región contribuirá considerablemente a la estabilidad, la paz y la seguridad de la región,

Reconociendo también los esfuerzos que han desplegado hasta ahora los países del Mediterráneo y su determinación de intensificar el proceso de diálogo y de consultas con miras a resolver los problemas que existen en la región del Mediterráneo y a eliminar las causas de tirantéz y la consiguiente amenaza para la paz y la seguridad, y observando la convicción cada vez mayor de esos países de que es necesario promover otras iniciativas comunes para reforzar la cooperación económica, social, cultural y ecológica en la región,

Reconociendo además que los acontecimientos positivos que ocurren en el mundo, particularmente en Europa, en el Magreb y en el Oriente Medio, pueden mejorar las perspectivas de una cooperación europeo-mediterránea más estrecha en todas las esferas,

Reafirmando la responsabilidad de todos los Estados de contribuir a la estabilidad y prosperidad de la región del Mediterráneo, así como su determinación de respetar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁴⁸,

¹⁴⁸ Resolución 2625 (XXV), anexo.

Tomando nota de las negociaciones de paz en el Oriente Medio, que deberían ser de carácter general y constituir un marco apropiado para la solución pacífica de los litigios de la región,

Expresando su preocupación por la persistente tirantez y la continuación de las actividades militares en algunas partes del Mediterráneo, que dificultan los intentos de fortalecer la seguridad y la cooperación en la región,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁴⁹,

1. *Reafirma* que la seguridad en el Mediterráneo está estrechamente vinculada a la seguridad de Europa y a la paz y la seguridad internacionales;

2. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que los países del Mediterráneo sigan tratando de contribuir activamente a eliminar todas las causas de tirantez en la región y a fomentar el logro de soluciones justas y duraderas para los problemas persistentes de la región por medios pacíficos, de manera que se logre el retiro de las fuerzas extranjeras de ocupación y se respeten la soberanía, la independencia y la integridad territorial de todos los países del Mediterráneo, así como el derecho de los pueblos a la libre determinación y, en consecuencia, insta a que se respeten plenamente los principios de no injerencia, no intervención, abstención del uso o la amenaza del uso de la fuerza e inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Encomia* a los países del Mediterráneo por los esfuerzos que despliegan para hacer frente a los problemas comunes mediante respuestas globales coordinadas, basadas en un espíritu de solidaridad multilateral, con el objetivo general de convertir la cuenca del Mediterráneo en una zona de diálogo, intercambio y cooperación, y de garantizar así la paz, la estabilidad y la prosperidad, y alienta a los Estados de la región a que redoblen esos esfuerzos, entre otras cosas manteniendo entre sí un diálogo de cooperación duradero, multilateral y orientado hacia la acción;

4. *Reconoce* que la eliminación de las disparidades económicas y sociales que entrañan los distintos niveles de desarrollo y de otros obstáculos, así como el respeto mutuo y una mayor comprensión intercultural, en la región del Mediterráneo, contribuirán a promover la paz, la seguridad y la cooperación entre los países mediterráneos en el marco de los foros existentes;

5. *Insta* a todos los Estados de la región del Mediterráneo que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a todos los instrumentos jurídicos negociados multilateralmente en la esfera del desarme y la no proliferación, a fin de crear las condiciones necesarias para fortalecer la paz y la cooperación en la región;

6. *Alienta* a todos los Estados de la región a que promuevan las condiciones necesarias para fortalecer las medidas de fomento de la confianza mutua estimulando una franqueza y una transparencia auténticas en todas las cuestiones militares participando, en particular, en el sistema

de las Naciones Unidas de normalización de la información sobre gastos militares y suministrando datos e información exactos al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas¹⁵⁰;

7. *Alienta* a los países del Mediterráneo a que sigan intensificando su cooperación en la lucha contra el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, que constituye una grave amenaza para la paz, la seguridad y la estabilidad de la región y, por tanto, para el mejoramiento de la situación política, económica y social actual;

8. *Invita* a todos los Estados de la región a que, mediante diversas formas de cooperación, aborden los problemas y amenazas que pesan sobre la región, como el terrorismo, la delincuencia internacional y la transferencia ilícita de armas, así como la producción, el consumo y el tráfico ilícitos de estupefacientes, que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados, entorpecen la cooperación internacional y se traducen en la conculcación de los derechos humanos, las libertades fundamentales y los fundamentos democráticos de una sociedad pluralista;

9. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre los medios de fortalecer la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo".

RESOLUCIÓN 54/60

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/569)

54/60. Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 1911 (XVIII), de 27 de noviembre de 1963, expresó la esperanza de que los Estados de América Latina tomaran las medidas que conviniesen para concertar un tratado que prohibiera las armas nucleares en América Latina,

Recordando también que en esa misma resolución declaró que confiaba en que, una vez concertado dicho tratado, todos los Estados y, en especial, los Estados poseedores de armas nucleares, le prestaran su plena cooperación para el eficaz cumplimiento de sus propósitos de paz,

Considerando que en su resolución 2028 (XX), de 19 de noviembre de 1965, quedó establecido el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones

¹⁴⁹ A/54/261.

¹⁵⁰ Véase resolución 46/36 L.

mutuas entre los Estados poseedores de armas nucleares y los que no poseen dichas armas,

Recordando que el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)¹⁵¹ se abrió a la firma en México, D.F., el 14 de febrero de 1967,

Tomando nota con satisfacción de la celebración del décimo primer período extraordinario de sesiones de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe el 14 de febrero de 1997, en conmemoración del trigésimo aniversario de la apertura a la firma del Tratado de Tlatelolco,

Recordando que, en su preámbulo, en el Tratado de Tlatelolco se señala que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo,

Recordando también que en su resolución 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, acogió con beneplácito el Tratado de Tlatelolco como un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos por evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales,

Recordando además que en 1990, 1991 y 1992 la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe aprobó y abrió a la firma un conjunto de enmiendas¹⁵² al Tratado de Tlatelolco¹⁵¹ encaminadas a lograr la plena entrada en vigor de dicho instrumento,

Recordando la resolución C/E/RES.27 del Consejo del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe¹⁵³, en que el Consejo pidió la promoción de la cooperación y las consultas con otras zonas libres de armas nucleares,

Tomando nota con satisfacción de que el Tratado de Tlatelolco está ya en vigor en treinta y dos Estados soberanos de la región,

Tomando nota con satisfacción también de que el 18 de enero de 1999 Colombia y el 20 de enero de 1999 Costa Rica depositaron sus instrumentos de ratificación de las enmiendas al Tratado de Tlatelolco aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe en sus resoluciones 267 (E-V), de 3 de julio de 1990, 268 (XII), de 10 de mayo de 1991, y 290 (E-VII), de 26 de agosto de 1992,

Tomando nota con satisfacción además de que el Tratado de Tlatelolco enmendado se encuentra plenamente vigente para la Argentina, Barbados, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Guyana, Jamaica, México, el Paraguay, el Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela,

1. *Acoge con beneplácito* las medidas concretas que varios países de la región han tomado durante el último año para consolidar el régimen de desnuclearización militar establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)¹⁵¹;

2. *Insta* a los países de la región que aún no lo hayan hecho a que depositen sus instrumentos de ratificación de las enmiendas al Tratado de Tlatelolco aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe en sus resoluciones 267 (E-V), 268 (XII), y 290 (E-VII);

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)".

RESOLUCIÓN 54/61

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/570)

54/61. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y a su destrucción,

Observando con satisfacción que ciento cuarenta y tres Estados, incluidos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, son partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción¹⁵⁴,

Teniendo presente su llamamiento a todos los Estados partes en la Convención para que participaran en la aplicación de las recomendaciones de las conferencias de examen, incluido el intercambio de información y datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción¹⁵⁵, y para que proporcionaran anualmente al Secretario General la información y los datos mencionados, de conformidad con el procedimiento establecido y a más tardar el 15 de abril,

Recordando su resolución 49/86, aprobada sin votación el 15 de diciembre de 1994, en la que acogió complacida el

¹⁵¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

¹⁵² A/47/467, anexo.

¹⁵³ Véase CD/1392.

¹⁵⁴ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

¹⁵⁵ BWC/CONF.III/23, parte II.

informe final de la Conferencia Especial de los Estados Partes en la Convención¹⁵⁶, aprobado por consenso el 30 de septiembre de 1994, en la cual los Estados partes convinieron en crear un grupo ad hoc, abierto a la participación de todos los Estados partes, encargado de examinar medidas apropiadas, incluidas posibles medidas de verificación, y proyectos de propuesta para fortalecer la Convención, los que se incluirían, según procediera, en un instrumento jurídicamente vinculante que se presentaría a los Estados partes para su examen,

Recordando también las disposiciones de la Convención relativas a la cooperación en las esferas científica y tecnológica y las disposiciones conexas del informe final del Grupo ad hoc de expertos gubernamentales para identificar y examinar posibles medidas de verificación desde un punto de vista científico y técnico¹⁵⁷, el informe final de la Conferencia Especial de los Estados Partes en la Convención¹⁵⁶, y los documentos finales de las conferencias de examen,

Recordando además el Documento Final de la 12a. Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en Durban (Sudáfrica), del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998¹⁵⁸, en la que los Jefes de Estado o de Gobierno tomaron nota de los progresos realizados hasta esa fecha en la negociación de un protocolo, subrayaron la importancia de lograr nuevos avances sustantivos a fin de concertar un instrumento universalmente aceptable y jurídicamente vinculante concebido para fortalecer la Convención y reafirmaron la decisión de la Cuarta Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención en la que se exhortaba al Grupo ad hoc a que finalizara las negociaciones lo más pronto posible antes de la iniciación de la Quinta Conferencia de examen,

Acojiendo con beneplácito la reafirmación que figura en la Declaración Final de la Cuarta Conferencia de examen¹⁵⁹ de que, en virtud del artículo I de la Convención, quedan efectivamente prohibidos el uso de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y su desarrollo, producción y almacenamiento,

Recordando la declaración de la reunión oficiosa a nivel ministerial, celebrada en Nueva York el 23 de septiembre de 1998, en la que los participantes y los copatrocinadores expresaron su firme apoyo a la Convención, al fortalecimiento de su eficacia y al mejoramiento de su aplicación,

Teniendo presente el próximo septuagésimo quinto aniversario de la firma del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925¹⁶⁰, y el vigésimo quinto aniversario de la entrada en vigor de la Convención sobre la prohibición del

desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción el 26 de marzo de 1975,

1. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados hasta la fecha en la negociación de un protocolo para reforzar la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción¹⁵⁴ y reafirma la decisión de la Cuarta Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención en la que se insta al Grupo ad hoc de expertos gubernamentales para identificar y examinar posibles medidas de verificación desde un punto de vista científico y técnico a que concluya las negociaciones lo más pronto posible antes de la iniciación de la Quinta Conferencia de examen y se le pide que presente su informe, que deberá ser aprobado por consenso, a los Estados partes para que éstos lo examinen en una conferencia especial¹⁶¹;

2. *Toma nota con satisfacción* del aumento en el número de Estados partes en la Convención y reafirma el llamamiento hecho a todos los Estados signatarios que todavía no hayan ratificado la Convención para que lo hagan sin demora, y pide también a los Estados que no la hayan firmado que se adhieran a ésta lo antes posible, a fin de contribuir al logro de una adhesión universal a la Convención, teniendo debidamente en cuenta la próxima celebración del vigésimo quinto aniversario de la entrada en vigor de la Convención;

3. *Pide* a todos los Estados partes que, en este contexto, aceleren las negociaciones y redoblen sus esfuerzos en el Grupo ad hoc para elaborar un régimen eficiente, práctico y eficaz en función de los costos y que procuren resolver cuanto antes las cuestiones pendientes aplicando un criterio de renovada flexibilidad a fin de ultimar el protocolo, sobre la base del consenso, a la mayor brevedad posible;

4. *Acoge complacida* la información y los datos proporcionados hasta la fecha, y reitera su llamamiento a todos los Estados partes en la Convención para que participen en el intercambio de información y datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de examen¹⁵⁵;

5. *Pide* al Secretario General que continúe prestando la asistencia necesaria a los gobiernos depositarios de la Convención y que proporcione los servicios necesarios para que se apliquen las decisiones y recomendaciones de las conferencias de examen, así como las decisiones contenidas en el informe final de la Conferencia Especial¹⁵⁶, incluida la asistencia que necesiten el Grupo ad hoc y la conferencia especial que habrá de examinar el informe del Grupo ad hoc, de conformidad con su mandato confirmado por la Cuarta Conferencia de examen;

6. *Decide* incluir en el programa provisional del quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción".

¹⁵⁶ BWC/SPCONF/1.

¹⁵⁷ BWC/CONF.III/VEREX/9 y Corr.1.

¹⁵⁸ A/53/667-S/1998/1071, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998*, documento S/1998/1071.

¹⁵⁹ BWC/CONF.IV/9, parte II.

¹⁶⁰ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138.

¹⁶¹ Véase BWC/CONF.IV/9.

RESOLUCIÓN 54/62

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, en votación registrada por 155 votos contra ninguno y 2 abstenciones¹⁶², basándose en el informe de la Comisión (A/54/571)

54/62. Mantenimiento de la seguridad internacional: estabilidad y desarrollo de Europa sudoriental

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1º de agosto de 1975,

Afirmando su determinación de lograr que todas las naciones convivan en paz como buenos vecinos,

Recordando sus resoluciones 48/84 B, de 16 de diciembre de 1993, 50/80 B, de 12 de diciembre de 1995, 51/55, de 10 de diciembre de 1996, 52/48, de 9 de diciembre de 1997, y 53/71, de 4 de diciembre de 1998,

Consciente de la importancia de las actividades nacionales e internacionales y de las actividades de todas las organizaciones pertinentes cuyo objeto sea el establecimiento de la paz, la seguridad, la estabilidad, la democracia, la cooperación, el desarrollo económico, la observancia de los derechos humanos y los principios de la buena vecindad en la región de Europa sudoriental,

Consciente también de la importancia trascendental de la cabal aplicación de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1999, relativa a Kosovo (República Federativa de Yugoslavia), y destacando, entre otras cosas, el papel y las responsabilidades que tienen al respecto la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, la Fuerza de Kosovo, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea,

Tomando nota de las repercusiones negativas directas de la crisis de Kosovo para la economía de la región, y en particular para la República de Albania y la ex República Yugoslava de Macedonia, por la gran cantidad de refugiados a que han dado acogida,

Acogiendo con satisfacción el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental, una iniciativa de la Unión Europea, que fue aprobado en Colonia (Alemania), el 10 de junio de 1999, y apoyado en la Cumbre de Sarajevo, celebrada el 30 de julio de 1999, y destacando la importancia fundamental de su aplicación apropiada y oportuna,

Tomando nota de la Declaración de la Cumbre de Sarajevo, en que los participantes afirman su determinación, colectiva e individual, de dar significación concreta al Pacto mediante la promoción de reformas políticas y económicas, el desarrollo y el mejoramiento de la seguridad en la región, así como su decisión de hacer todo lo posible por ayudar a los

países de la región a lograr progresos rápidos y tangibles durante este proceso,

Observando, entre otras cosas, la importancia del Proceso de Estabilidad y Buena Vecindad en Europa Sudoriental (Iniciativa Royaumont), la Iniciativa de Cooperación en Europa sudoriental, el Proceso de cooperación en Europa sudoriental, la Iniciativa de Europa central y la Cooperación Económica del Mar Negro para la aplicación del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental,

1. *Afirma* la necesidad apremiante de que Europa sudoriental se consolide como región de paz, seguridad, estabilidad, democracia, cooperación, desarrollo económico, observancia de los derechos humanos y buena vecindad, para contribuir así al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y mejorar las perspectivas de desarrollo sostenible y prosperidad para todos los pueblos de la región como parte integrante de Europa;

2. *Hace un llamamiento* a todos los participantes en el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental y a todas las organizaciones internacionales interesadas para que apoyen los esfuerzos de los Estados de Europa sudoriental por superar los efectos negativos de la crisis de Kosovo y hagan lo necesario para que éstos puedan lograr el desarrollo sostenible y la integración de sus respectivas economías en la economía europea y la economía mundial;

3. *Afirma* la necesidad de observar cabalmente la Carta de las Naciones Unidas y de respetar estrictamente los principios de la igualdad soberana, la integridad territorial y la inviolabilidad de las fronteras internacionales de todos los Estados;

4. *Insta* a que se normalicen las relaciones entre los Estados de Europa sudoriental y se fortalezca su cooperación mutua sobre la base del respeto del derecho internacional y los acuerdos internacionales, así como del principio de la buena vecindad y del respeto mutuo;

5. *Destaca* la importancia de la buena vecindad y del establecimiento de relaciones de amistad entre los Estados, de la solución de los problemas que surjan entre los Estados y de la promoción de la cooperación internacional con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que resuelvan sus controversias con otros Estados por medios pacíficos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Exhorta* a todos los Estados, organizaciones internacionales pertinentes y órganos competentes de las Naciones Unidas a que continúen tomando medidas conforme a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, según proceda, para eliminar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales y ayudar a prevenir conflictos que puedan conducir a la desintegración violenta de los Estados;

8. *Subraya* la importancia de los esfuerzos regionales destinados a prevenir los conflictos bilaterales que pongan en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y toma nota con satisfacción al respecto del establecimiento de la Fuerza Multinacional de Paz de Europa

¹⁶² Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

Sudoriental, cuyo cuartel general, que se encuentra en Plovdiv (Bulgaria), ya ha iniciado sus operaciones;

9. *Destaca* la importancia de las actividades regionales en Europa sudoriental relativas a medidas para la limitación de los armamentos, el desarme y el fomento de la confianza;

10. *Subraya* que una mayor determinación de los Estados de Europa sudoriental para promover la cooperación en el continente europeo tendrá repercusiones positivas en la seguridad, la situación política y económica de la región, así como en las relaciones de buena vecindad entre los Estados balcánicos;

11. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales pertinentes a que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre el tema de la presente resolución;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Mantenimiento de la seguridad internacional: estabilidad y desarrollo de Europa sudoriental".

RESOLUCIÓN 54/63

Aprobada en la 69a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1999, en votación registrada por 158 votos contra ninguno y 6 abstenciones¹⁶³, basándose en el informe de la Comisión (A/54/572)

54/63. Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

La Asamblea General,

Recordando que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares fue aprobado en virtud de su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, y se abrió a la firma el 24 de septiembre de 1996,

Tomando nota de que en la primera Reunión de los Estados signatarios se aprobó la resolución CTBT/MSS/RES/1 el 19 de noviembre de 1996, en la que se establece la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

Tomando nota también de que en su decisión 53/422, de 4 de diciembre de 1998, decidió incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares",

Alentada por la firma del Tratado por ciento cincuenta y cinco Estados, incluidos cuarenta y uno de los cuarenta y

cuatro que se necesitan para que entre en vigor, y acogiendo con beneplácito también su ratificación por cincuenta y un Estados, incluidos veintiséis de los cuarenta y cuatro que se necesitan para que entre en vigor,

Acogiendo con beneplácito la convocación de la Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en Viena, del 6 al 8 de octubre de 1999, para promover la entrada en vigor del Tratado lo antes posible,

1. *Hace suya* la Declaración Final de la Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares¹⁶⁴ y en particular:

a) *Exhorta* a todos los Estados que aún no han firmado el Tratado a que lo firmen y ratifiquen lo antes posible y entretanto se abstengan de todo acto contrario al objeto y a la finalidad del Tratado;

b) *Exhorta* a todos los Estados que han firmado el Tratado pero aún no lo han ratificado, en particular aquéllos cuya ratificación es necesaria para su entrada en vigor, a que aceleren el proceso de ratificación con miras a su pronta conclusión;

2. *Insta* a todos los Estados a que, a fin de mantener el impulso generado por la Conferencia, continúen ocupándose de la cuestión al más alto nivel político;

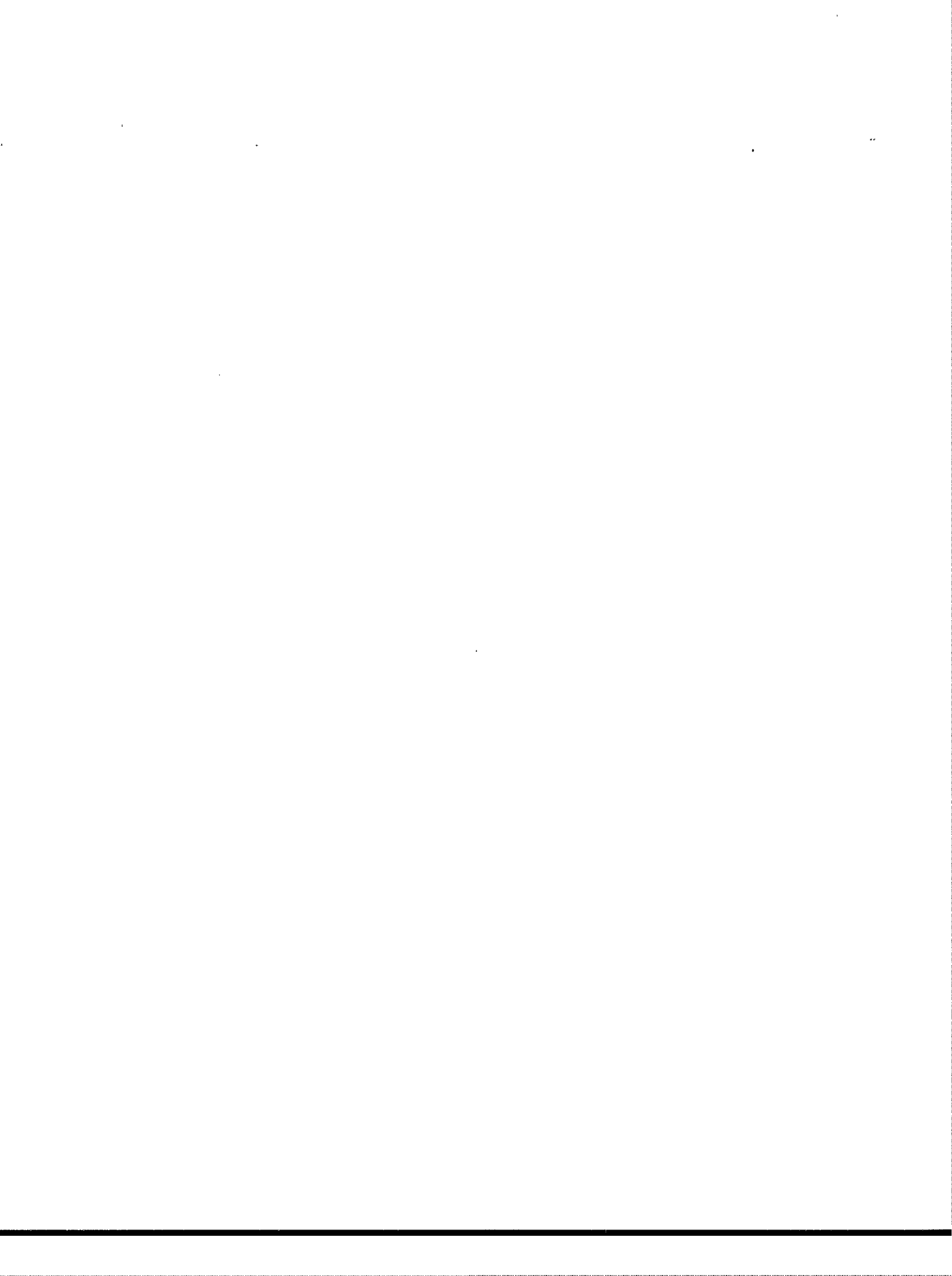
3. *Acoge con beneplácito* las contribuciones de los Estados signatarios a la labor de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, en particular sus esfuerzos para garantizar que, en el momento en que el Tratado entre en vigor, el régimen de verificación del Tratado esté en condiciones de cumplir los requisitos que entraña esa labor, de conformidad con el artículo IV del Tratado;

4. *Insta* a los Estados a que mantengan su moratoria de las explosiones de ensayo de armas nucleares o de toda otra explosión nuclear;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".

¹⁶³ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

¹⁶⁴ A/54/514-S/1999/1102, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1999*, documento S/1999/1102.



III. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESPECIAL Y DE DESCOLONIZACIÓN (CUARTA COMISIÓN)

ÍNDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
54/66	Efectos de las radiaciones atómicas	155
54/67	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos ...	155
54/68	Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	159
54/69	Asistencia a los refugiados de Palestina	161
54/70	Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	162
54/71	Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	162
54/72	Ofrecimiento por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina	163
54/73	Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	164
54/74	Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos	165
54/75	Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina	166
54/76	Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados .	167
54/77	Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados	168
54/78	Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado	168
54/79	Prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino del Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén	169
54/80	El Golán sirio ocupado	170
54/81	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	171
54/82	Cuestiones relativas a la información	172
	A. La información al servicio de la humanidad	172
	B. Actividades y políticas de información pública de las Naciones Unidas	173
54/83	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	176

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
54/84	Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos	176
54/85	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	178
54/86	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	180
54/87	Cuestión del Sáhara Occidental	181
54/88	Cuestión de Nueva Caledonia	182
54/89	Cuestión de Tokelau	183
54/90	Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena	184
A.	Generalidades	184
B.	Territorios individuales	187

RESOLUCIÓN 54/66

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/573)

54/66. Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X), de 3 de diciembre de 1955, en la que estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones posteriores sobre el tema, entre ellas la resolución 53/44, de 3 de diciembre de 1998, en la que, entre otras cosas, pidió al Comité Científico que prosiguiera sus trabajos,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas¹,

Reafirmando la conveniencia de que el Comité Científico prosiga sus trabajos,

Preocupada por los efectos nocivos que pueden tener para las generaciones presentes y futuras los niveles de radiación a que están expuestos los seres humanos y el medio ambiente,

Tomando nota de las opiniones expuestas por los Estados Miembros en su quincuagésimo cuarto período de sesiones respecto de la labor del Comité Científico,

Consciente de la necesidad de seguir examinando y reuniendo información sobre las radiaciones atómicas e ionizantes y analizando sus efectos sobre los seres humanos y el medio ambiente,

1. *Encomia* al Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas por la valiosa contribución que ha hecho en los cuarenta y cuatro años transcurridos desde su creación a aumentar los conocimientos y la comprensión de los niveles, efectos y peligros de las radiaciones atómicas, y por cumplir su mandato inicial con competencia científica e independencia de criterio;

2. *Reafirma* la decisión de mantener las actuales funciones y la independencia del Comité Científico, así como las disposiciones en vigor para la presentación de informes;

3. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluidas sus importantes actividades para aumentar los conocimientos acerca de los niveles, los efectos y los peligros de las radiaciones ionizantes de todas las fuentes;

4. *Aprueba* los propósitos y planes del Comité Científico respecto de sus futuras actividades de examen y evaluación científicos en nombre de la Asamblea General y, en particular, la publicación de su próximo informe global en el año 2000;

5. *Pide* al Comité Científico que, en su próximo período de sesiones, continúe examinando los importantes

problemas que se plantean en la esfera de las radiaciones atómicas y que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe al respecto;

6. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que siga prestando apoyo para que el Comité Científico pueda realizar eficazmente sus tareas y dar a conocer sus conclusiones a la Asamblea General, la comunidad científica y el público;

7. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales por la asistencia que han prestado al Comité Científico, y los invita a aumentar su cooperación en esa esfera;

8. *Celebra*, en este contexto, la disposición de los Estados Miembros a proporcionar al Comité Científico información pertinente sobre los efectos de las radiaciones atómicas en las zonas afectadas, e invita al Comité Científico a analizar y examinar debidamente esa información, particularmente a la luz de sus propias conclusiones;

9. *Invita* a los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que suministren datos adicionales pertinentes sobre las dosis, los efectos y los peligros de las diversas fuentes de radiación, lo que facilitaría sobremanera la preparación de los futuros informes del Comité Científico a la Asamblea General.

RESOLUCIÓN 54/67

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/574)

54/67. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/122, de 13 de diciembre de 1996, y 53/45, de 3 de diciembre de 1998,

Profundamente convencida de que conviene a toda la humanidad que se fomenten la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y se perseverare en los esfuerzos para que todos los Estados puedan gozar de los beneficios derivados de esas actividades, así como de la importancia de la cooperación internacional en esa esfera, respecto de la cual las Naciones Unidas deberían seguir siendo un centro de coordinación,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional para el desarrollo del derecho, incluidas las normas pertinentes del derecho espacial y su importante función en la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, y la importancia de la adhesión más amplia posible a los tratados internacionales que promueven la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Preocupada por la posibilidad de que se inicie una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo que todos los Estados, en particular los que poseen una capacidad importante en materia espacial, deben

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46 (A/54/46).

contribuir activamente al logro del objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Considerando que la cuestión de los residuos espaciales preocupa a todas las naciones,

Observando los progresos realizados en el fomento de la exploración del espacio ultraterrestre y de las aplicaciones de la tecnología espacial con fines pacíficos, así como en los diversos proyectos nacionales y de cooperación sobre cuestiones espaciales, que contribuyen a la cooperación internacional en la materia, y considerando la importancia de que esa cooperación continúe,

Tomando nota con satisfacción de la conclusión feliz de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE III), celebrada en Viena del 19 al 30 de julio de 1999, como período extraordinario de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en el que podían participar todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas²,

Teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en la resolución titulada "El milenio espacial: La Declaración de Viena sobre el Espacio y el Desarrollo Humano", aprobadas por UNISPACE III³,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 42º período de sesiones⁴,

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 42º período de sesiones⁴;

2. *Invita* a los Estados que aún no sean partes en los tratados internacionales que rigen la utilización del espacio ultraterrestre⁵ a que consideren la posibilidad de ratificarlos o de adherirse a ellos;

3. *Observa* que, en su 38º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, por

² Véase A/CONF.184/6.

³ *Ibid.*, cap. I, resolución 1.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 20 y correcciones (A/54/20 y Corr.1).*

⁵ Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes [resolución 2222 (XXI), anexo]; Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre [resolución 2345 (XXII), anexo]; Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales [resolución 2777 (XXVI), anexo]; Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre [resolución 3235 (XXIX), anexo]; y Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 34/68, anexo).

intermedio de sus grupos de trabajo, continuó su labor con arreglo a lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 53/45⁶;

4. *Acoge con satisfacción* el nuevo criterio adoptado por la Comisión al estructurar el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos⁷ y hace suyas las recomendaciones de la Comisión de que la Subcomisión, en su 39º período de sesiones, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países y, en particular, las de los países en desarrollo:

a) Considere los siguientes como temas ordinarios del programa:

- i) Intercambio general de opiniones;
- ii) Situación de los tratados que regulan la utilización del espacio ultraterrestre;
- iii) Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales relacionadas con el derecho espacial;
- iv) Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y servicios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

b) Continúe su estudio del examen y la posible revisión de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre⁸, como cuestión concreta y tema de debate;

c) Examine los siguientes temas, de conformidad con los planes de trabajo aprobados por la Comisión⁹:

- i) Examen de la situación de los cinco instrumentos jurídicos internacionales que regulan el espacio ultraterrestre;
- ii) Examen del concepto de "Estado de lanzamiento";

5. *Observa* que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 39º período de sesiones, presentará a la Comisión sus propuestas de nuevos temas que habrá de examinar la Subcomisión en su 40º período de sesiones, por celebrarse en 2001;

6. *Observa también* que, en el contexto del inciso iv) del apartado a) del párrafo 4 *supra*, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos volverá a convocar a su grupo de trabajo para examinar el tema;

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 20 y correcciones (A/54/20 y Corr.1)*, cap. II.C.

⁷ *Ibid.*, anexo I, secc. B.

⁸ Véase la resolución 47/68.

⁹ Véase en A/AC.105/674, anexo II.B, el plan de trabajo para el tema i), y en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 20 y correcciones (A/54/20 y Corr.1)*, cap. II.C, párr. 114, el plan de trabajo para el tema ii).

7. *Hace suya* la recomendación de la Comisión¹⁰ de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 39° período de sesiones, suspenda el examen por su grupo de trabajo de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en espera de los resultados de la labor de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, sin perjuicio de la posibilidad de volver a convocar su grupo de trabajo para que examine ese tema si, en opinión de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos ha logrado avances suficientes en su 37° período de sesiones, que justifiquen que se vuelva a convocar su grupo de trabajo;

8. *Hace suyas también* las recomendaciones y los acuerdos relativos a la organización de los trabajos de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos¹¹;

9. *Toma nota* del acuerdo al que llegó la Comisión en su 40° período de sesiones sobre la composición de las Mesas de la Comisión y de sus órganos subsidiarios para el segundo mandato, que daría comienzo en el año 2000, en el contexto de la aplicación de las medidas relativas a los métodos de trabajo de esos órganos¹² que la Asamblea General hizo suyas en el párrafo 11 de su resolución 52/56, de 10 de diciembre de 1997, y observa que se celebrarán consultas entre las delegaciones y los grupos regionales, a fin de alcanzar un consenso con respecto a los miembros de las Mesas para el segundo mandato con miras a alcanzar un consenso al respecto antes del 37° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos;

10. *Acepta* que la Comisión elija a su Mesa a principios de su 43° período de sesiones, de conformidad con el acuerdo de consenso que se ha de alcanzar entre los miembros de la Comisión respecto de los miembros de las Mesas de la Comisión y sus órganos subsidiarios para el segundo mandato, como disposición excepcional para ese período de sesiones de la Comisión;

11. *Observa* que, en su 36° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos continuó su labor con arreglo a lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 53/45¹³;

12. *Observa con satisfacción* que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 36° período de sesiones, continuó examinando con carácter prioritario el tema del programa relativo a los residuos espaciales, y que la Subcomisión concluyó su labor con arreglo al plan de trabajo plurianual aprobado por la Subcomisión en su 32° período de sesiones¹⁴;

13. *Toma nota con satisfacción* del informe técnico sobre residuos espaciales¹⁵ presentado por la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos a la Comisión, y conviene en que el informe técnico se distribuya ampliamente;

14. *Conviene* en que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos evalúe la eficacia de las prácticas de mitigación de los residuos espaciales existentes y la medida en que se aplican, y en que prosigan los esfuerzos encaminados a modelar y caracterizar el entorno de los residuos;

15. *Acoge con beneplácito* el nuevo criterio adoptado por la Comisión al estructurar el programa de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos¹⁶ y hace suyas las recomendaciones de la mencionada Comisión de que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 37° período de sesiones, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países y, en particular, las de los países en desarrollo:

- a) Examine los siguientes temas:
 - i) Intercambio general de opiniones e introducción de los informes presentados sobre las actividades nacionales;
 - ii) El Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y coordinación de las actividades espaciales en el marco del sistema de las Naciones Unidas después de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE III);
 - iii) Cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites, incluidas las aplicaciones para los países en desarrollo y la vigilancia del medio ambiente terrestre;
- b) Examine el tema relativo a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre de conformidad con el plan de trabajo adoptado por la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en su 35° período de sesiones¹⁷;
- c) Examine las cuestiones concretas y temas de debate siguientes:
 - i) Cooperación internacional en materia de vuelos espaciales tripulados;
 - ii) Disertaciones sobre nuevos sistemas y empresas de lanzamiento;
 - iii) Residuos espaciales, con carácter prioritario;
 - iv) Examen del carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria y su utilización y aplicaciones, especialmente en la esfera de las comunicaciones espaciales, así como otras cuestiones relativas a la evolución de las

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 20 y correcciones (A/54/20 y Corr. 1)*, párr. 90.

¹¹ *Ibíd.*, párrs. 109 a 117.

¹² *Ibíd.*, *quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/52/20)*, anexo I.

¹³ *Ibíd.*, *quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 20 y correcciones (A/54/20 y Corr. 1)*, cap. II.B.

¹⁴ A/AC.105/605, párr. 83.

¹⁵ A/AC.105/720.

¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 20 y correcciones (A/54/20 y Corr. 1)*, anexo I, secc. A.

¹⁷ Véase A/AC.105/697 y Corr. 1, anexo III, apéndice.

comunicaciones espaciales, habida cuenta, en particular, de las necesidades y los intereses de los países en desarrollo;

16. *Observa* que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 37° período de sesiones, presentará a la Comisión su propuesta de un proyecto de programa provisional para el 38° período de sesiones de la Subcomisión, que ha de celebrar en 2001;

17. *Observa también* que el tema al que se deberá dedicar especial atención en el 37° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos será "La comercialización del espacio: una era de nuevas oportunidades" y que se invitará al Comité de Investigaciones Espaciales y a la Federación Astronáutica Internacional a que, en coordinación con los Estados Miembros, organicen un simposio sobre ese tema, con la participación más amplia posible, que se celebrará durante la primera semana de ese período de sesiones de la Subcomisión;

18. *Accede* a que, en el contexto del inciso ii) del apartado a) del párrafo 15 y del párrafo 16 *supra*, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 37° período de sesiones, vuelva a convocar al Grupo de Trabajo Plenario para examinar la labor futura de la Subcomisión a la luz de las recomendaciones de UNISPACE III;

19. *Accede también* a que en el contexto del apartado b) del párrafo 15 *supra*, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 37° período de sesiones, vuelva a convocar a su Grupo de Trabajo sobre la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

20. *Hace suya* la recomendación de la Comisión¹⁶ de que, en el contexto del inciso iii) del apartado c) del párrafo 15 *supra*, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 37° período de sesiones, examine la aplicación internacional de las normas establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y las recomendaciones del Comité Interinstitucional de Coordinación en Materia de Residuos Espaciales con respecto a la eliminación de los satélites en órbita geosíncrona al final de su vida útil;

21. *Hace suyo también* el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 2000 propuesto a la Comisión por el experto en aplicaciones de la tecnología espacial¹⁸;

22. *Toma nota con satisfacción* de que, de conformidad con el párrafo 30 de la resolución 50/27, de 6 de diciembre de 1995, se inauguraron centros regionales africanos de capacitación en ciencia y tecnología espaciales en lengua francesa y lengua inglesa en Marruecos y Nigeria, respectivamente; el Centro de Capacitación en Ciencia y Tecnología Espaciales para Asia y el Pacífico ha continuado en 1999 su programa educativo; se han hecho progresos considerables en la promoción de los objetivos de la Red de instituciones de capacitación e investigación en ciencia y tecnología espaciales para los países de Europa central, oriental y sudoriental y en el establecimiento de centros regionales para la enseñanza, la ciencia y la tecnología espaciales en las demás regiones;

23. *Recomienda* que los Estados Miembros interesados de Asia y el Pacífico celebren nuevas consultas, con la asistencia de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de la Secretaría, con miras a que el Centro de Capacitación en Ciencia y Tecnología Espaciales para Asia y el Pacífico pase a constituir una red de entidades afiliadas;

24. *Recomienda también* que se preste más atención a todos los aspectos relacionados con la protección y preservación del medio espacial, especialmente a los que podrían afectar al medio terrestre;

25. *Considera* que es indispensable que los Estados Miembros presten más atención al problema de las colisiones de objetos espaciales, incluidas las fuentes de energía nuclear, con residuos espaciales, así como a otros aspectos de la cuestión de esos residuos, pide que continúen las investigaciones nacionales sobre la cuestión, se mejore la tecnología para la vigilancia de los residuos espaciales y se recopile y difunda información sobre residuos espaciales, considera también que, en la medida de lo posible, se ha de proporcionar información al respecto a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y conviene en que se precisa la cooperación internacional para divulgar estrategias ordenadas y económicas que reduzcan al mínimo la repercusión de los residuos espaciales en futuras misiones al espacio;

26. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que poseen una capacidad importante en materia espacial, a que contribuyan activamente al logro del objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

27. *Pone de relieve* la necesidad de ampliar los beneficios de la tecnología espacial y sus aplicaciones y de contribuir a una expansión ordenada de las actividades espaciales que propicie el crecimiento económico sostenido para un desarrollo sostenible en todos los países, en particular en los países en desarrollo, y la mitigación de las consecuencias de los desastres naturales;

28. *Toma nota* de los intereses de algunos países en desarrollo, así como de otros países en pasar a ser miembros de la Comisión y pide que se siga examinando el tema del aumento del número de miembros de la Comisión;

29. *Pide* a la Comisión que vuelva a examinar, en su 43° período de sesiones, como asunto prioritario, los medios para reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos, y que informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

30. *Pide también* a la Comisión que en su 43° período de sesiones vuelva a examinar el tema titulado "Beneficios derivados de la tecnología espacial: examen de la situación actual";

31. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales que mantengan y, según proceda, aumenten su cooperación con la Comisión y le proporcionen informes sobre la marcha de sus trabajos relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

¹⁸ Véase A/AC.105/715, secc. II.

32. *Pide* a la Comisión que prosiga su labor, de conformidad con la presente resolución, y que considere, según proceda, la posibilidad de iniciar nuevos proyectos sobre actividades en el espacio ultraterrestre y que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe en que figuren sus opiniones sobre los asuntos que deberían estudiarse en el futuro.

RESOLUCIÓN 54/68

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/574)

54/68. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/123, de 13 de diciembre de 1996, 52/56, de 10 de diciembre de 1997, y 53/45, de 3 de diciembre de 1998, relativas a los preparativos y la convocación de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE III), celebrada en Viena del 19 al 30 de julio de 1999,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Expresando su satisfacción por el éxito de la labor preparatoria de UNISPACE III por conducto de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en su calidad de Comité Preparatorio, así como de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de la Secretaría, como secretaria ejecutiva, y encomiando sus esfuerzos por organizar UNISPACE III con los recursos disponibles,

Reconociendo las contribuciones hechas por el Foro Técnico y el Foro de la Generación Espacial a UNISPACE III,

Habiendo examinado el informe de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos¹⁹ y las recomendaciones contenidas en la resolución titulada "El milenio espacial: La Declaración de Viena sobre el Espacio y el Desarrollo Humano"²⁰,

Destacando la importancia de promover medios eficaces de utilizar la tecnología espacial para contribuir a la solución de los problemas de importancia regional o mundial y al reforzamiento de la capacidad de los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, para utilizar las aplicaciones de las investigaciones espaciales en el desarrollo económico, social y cultural,

Consciente de la necesidad de acelerar la utilización de las aplicaciones espaciales por los Estados Miembros para promover el desarrollo sostenible y sensibilizar al público en

general en lo que respecta a los beneficios de la tecnología espacial,

Deseando mejorar las oportunidades en lo relativo a la educación, la capacitación y la asistencia técnica en la ciencia y la tecnología espaciales y sus aplicaciones para promover el desarrollo de la capacidad nacional en todos los Estados,

Expresando su profunda gratitud al Gobierno y al pueblo de Austria por la hospitalidad dispensada a los participantes de UNISPACE III y por las instalaciones puestas a su disposición,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos¹⁹;

2. *Hace suya* la resolución titulada "El milenio espacial: La Declaración de Viena sobre el Espacio y el Desarrollo Humano"²⁰;

3. *Insta* a los Gobiernos, órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las industrias cuyas actividades guardan relación con el espacio a que tomen las medidas necesarias para dar aplicación efectiva a la Declaración de Viena;

4. *Insta* a todos los interesados a que apliquen las recomendaciones formuladas por UNISPACE III y contenidas en su informe¹⁹;

5. *Pide* a todas las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que examinen y, en caso necesario, ajusten sus programas y actividades conforme a las recomendaciones de UNISPACE III y tomen medidas apropiadas para asegurar su aplicación plena y efectiva, teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, en particular mejorando la coordinación de sus actividades relacionadas con el espacio a través de la Reunión interinstitucional sobre actividades relativas al espacio ultraterrestre;

6. *Invita* a todos los órganos rectores pertinentes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas dedicados a actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre a que establezcan un grupo asesor intergubernamental ad hoc para examinar la coordinación interinstitucional de las actividades relacionadas con el espacio, a fin de aumentar la eficacia de la labor de la Reunión interinstitucional sobre actividades relativas al espacio ultraterrestre;

7. *Declara* "Semana Mundial del Espacio" la semana comprendida entre el 4 y el 10 de octubre, para celebrar cada año a escala internacional las contribuciones de la ciencia y la tecnología espaciales al mejoramiento de la condición humana, teniendo presente que el 4 de octubre de 1957 se lanzó al espacio ultraterrestre el primer satélite artificial de la Tierra, el Sputnik 1, lo que abrió el camino para la exploración del espacio, y que el 10 de octubre de 1967 entró en vigor el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes²¹;

¹⁹ A/CONF.184/6.

²⁰ *Ibid.*, cap. I, resolución 1.

²¹ Resolución 2222 (XXI), anexo.

8. *Pide* al Secretario General que modifique el mandato del Fondo Fiduciario del Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial, establecido de conformidad con la resolución 37/90 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1982, relativa a la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, a fin de incluir la aplicación de las recomendaciones de UNISPACE III;

9. *Pide también* al Secretario General que invite a los Estados a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario del Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y que, en su carta de invitación, señale propuestas de proyectos prioritarios, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, y pide a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de la Secretaría que presente a la Comisión un informe en el que figure una relación de los Estados que hayan respondido a la invitación;

10. *Conviene* en que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y su secretaría busquen fuentes nuevas e innovadoras de financiación para dar aplicación a las recomendaciones de UNISPACE III, a fin de complementar los recursos que se faciliten a través del Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial;

11. *Pide* al Secretario General que recomiende medidas encaminadas a asegurar que se proporcione a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre recursos suficientes para aplicar las siguientes medidas basadas en las recomendaciones de UNISPACE III;

a) Proporcionar a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos los documentos analíticos necesarios, tanto sobre el fondo como sobre la organización de los trabajos, para facilitar su examen de los nuevos temas incluidos en las estructuras del programa aprobadas por la Comisión en su 42º período de sesiones²²;

b) Organizar, con el fin de reforzar las relaciones entre la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y la industria, un simposio de un día de duración durante el 37º período de sesiones de la Subcomisión, a fin de proporcionar a los Estados Miembros información actualizada sobre los productos disponibles comercialmente, los servicios y las actividades en curso en la industria relacionada con el espacio;

c) Identificar y promover el uso de tecnologías espaciales apropiadas para satisfacer las necesidades de los programas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la realización de actividades que todavía no hayan aprovechado la utilización de la tecnología espacial para mejorar su eficacia y eficiencia;

d) Reforzar las actividades del Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial a fin de incluir lo siguiente:

- i) Facilitar y apoyar el desarrollo y ejecución de proyectos relacionados con el espacio que correspondan a las necesidades operacionales de los Estados Miembros;
- ii) Proporcionar apoyo a los centros regionales de enseñanza de la ciencia y la tecnología espaciales afiliados a las Naciones Unidas, incluida la red de instituciones de educación e investigación de la ciencia y tecnología espaciales para Europa central, oriental y sudoriental;
- iii) Reorientar el programa de becas a largo plazo;
- iv) Organizar cursos prácticos y conferencias sobre aplicaciones avanzadas de la tecnología espacial y desarrollo de nuevos sistemas destinados a administradores de programas y responsables de actividades de desarrollo y aplicaciones de la tecnología espacial;
- v) Organizar cursos de mediana duración sobre enseñanza de la teleobservación para profesores universitarios y sobre telecomunicaciones y telediagnóstico de salud para profesionales;
- vi) Proporcionar servicios de asesoramiento técnico a los Estados Miembros que lo soliciten sobre diferentes aspectos de la ciencia y la tecnología espaciales y aplicaciones conexas;
- vii) Promover la cooperación en proyectos de aplicaciones de la tecnología espacial entre entidades gubernamentales, universidades, instituciones de investigación y la industria privada;
- viii) Organizar un foro público anual para informar al público en general de las actividades espaciales pasadas, en curso y proyectadas y sobre la futura orientación de esas actividades;
- ix) Promover actividades para los jóvenes con el fin de fomentar el interés entre estudiantes y jóvenes científicos e ingenieros;
- x) Promover la cooperación para la elaboración de programas educativos en ciencia y tecnología espaciales para su inclusión en los planes de estudio de la enseñanza primaria y secundaria;
- xi) Establecer un programa de visitas de astronautas, cosmonautas y otros científicos e ingenieros espaciales, con el fin de aumentar los conocimientos sobre las actividades relacionadas con el espacio, en particular entre los jóvenes;
- xii) Promover la participación de los científicos de países en desarrollo en la ciencia espacial y en la exploración planetaria;
- xiii) Iniciar programas para promover el uso de las comunicaciones por satélite y los datos de observación de la Tierra para la gestión en casos de

²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 20 y correcciones (A/54/20 y Corr. 1), anexo I.

desastre y ofrecer a los profesionales oportunidades de poner en práctica los conocimientos adquiridos en los cursos de capacitación;

12. *Insta* al Secretario General a que vele por la disponibilidad del informe de UNISPACE III¹⁹, incluidas las actas de sus debates, y a que dé la más amplia difusión posible a los resultados de UNISPACE III, en particular la Declaración de Viena y el resumen de los antecedentes y las recomendaciones de UNISPACE III;

13. *Observa* que, en respuesta a una petición hecha por la Comisión Preparatoria de UNISPACE III en su período de sesiones de 1999, la secretaría ejecutiva ha preparado para su presentación a la Asamblea General un documento sobre las cuestiones de organización relativas a UNISPACE III, a fin de proporcionar a otras entidades del sistema de las Naciones Unidas directrices sobre la utilización de los recursos existentes para organizar conferencias sobre cuestiones mundiales;

14. *Conviene* en que el documento preparado por la secretaría ejecutiva sobre las cuestiones de organización relativas a UNISPACE III debería publicarse como informe a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones²³;

15. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de las recomendaciones de UNISPACE III;

16. *Decide* examinar y evaluar, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, la aplicación de los resultados de UNISPACE III y estudiar nuevas medidas e iniciativas y, en este contexto, pide a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que presente a la Asamblea General para su consideración, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, recomendaciones sobre el formato, el alcance y los aspectos de organización de ese examen.

RESOLUCIÓN 54/69

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, en votación registrada por 155 votos contra uno y 2 abstenciones²⁴, basándose en el informe de la Comisión (A/54/575)

54/69. Asistencia a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/46, de 3 de diciembre de 1998, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999²⁵,

Acogiendo con satisfacción la firma en Washington D.C., el 13 de septiembre de 1993, por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo de Palestina, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con el Gobierno Autónomo Provisional²⁶ y los ulteriores acuerdos de aplicación, así como la firma en Washington D.C., el 28 de septiembre de 1995, del Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza²⁷,

Acogiendo con satisfacción también la firma del Memorando de Sharm el-Sheik, el 4 de septiembre de 1999,

Alentando al Grupo de Trabajo multilateral sobre los refugiados, establecido en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio, a continuar su importante labor,

1. *Observa con pesar* que ni la repatriación de los refugiados ni el pago de indemnizaciones, según lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III), se han llevado a cabo y que, en consecuencia, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de preocupación;

2. *Observa con pesar también* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar la forma de avanzar en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, y le pide que persevere en sus esfuerzos por llevar a la práctica lo dispuesto en ese párrafo y que le informe cuando proceda, pero a más tardar el 1° de septiembre de 2000;

3. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y expresa también su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

4. *Toma nota* del considerable éxito del Programa de Aplicación de la Paz del Organismo desde la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional²⁶ y destaca la importancia de que las contribuciones a ese programa no se efectúen a expensas del Fondo General;

5. *Acoge con satisfacción* el aumento de la cooperación entre el Organismo y las organizaciones internacionales y regionales, los Estados, los organismos competentes y las organizaciones no gubernamentales, que es

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 13 y adición (A/54/13 y Add.1).

²⁶ A/48/486-S/26560, anexo; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26560.

²⁷ A/51/889-S/1997/357, anexo; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997, documento S/1997/357.

²³ Véase A/C.4/54/9.

²⁴ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

fundamental para incrementar las contribuciones del Organismo al mejoramiento de las condiciones de los refugiados y de ese modo a la estabilidad social de los territorios ocupados;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros a que otorguen y agilicen su ayuda y asistencia para impulsar el desarrollo económico y social del pueblo palestino y de los territorios ocupados;

7. *Reitera su profunda preocupación* por el hecho de que, como se señala en el informe del Comisionado General²⁵, la situación financiera del Organismo siga siendo crítica;

8. *Encomia* los esfuerzos del Comisionado General para lograr la transparencia presupuestaria y la eficiencia internas y al respecto acoge con satisfacción la nueva estructura unificada del presupuesto para el bienio 2000-2001, que puede contribuir de manera importante a una mayor transparencia presupuestaria del Organismo;

9. *Acoge con beneplácito* el proceso de consultas sobre las reformas concernientes a la gestión entre el Organismo, los gobiernos de acogida, la Autoridad Palestina y los donantes;

10. *Observa con honda preocupación* que la continua escasez de recursos del Organismo tiene consecuencias negativas importantes en las condiciones de vida de los refugiados palestinos más necesitados y que, por tanto, puede afectar al proceso de paz;

11. *Exhorta* a todos los donantes a que, como cuestión de urgencia, procedan con la mayor generosidad posible para atender las necesidades previstas del Organismo, incluidos los gastos pendientes del traslado de la sede a Gaza, alienta a los gobiernos contribuyentes a que hagan sus contribuciones con regularidad y consideren la posibilidad de aumentarlas, e insta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan.

RESOLUCIÓN 54/70

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/575)

54/70. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 53/47, de 3 de diciembre de 1998, y las resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

Recordando también su decisión 36/462, de 16 de marzo de 1982, en la cual tomó nota del informe especial del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente²⁸,

²⁸ A/36/866 y Corr.1; véase también A/37/591.

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo²⁹,

Teniendo en cuenta el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999³⁰,

Profundamente preocupada por la persistente situación financiera crítica del Organismo, que ha afectado y afecta la continuación de los servicios necesarios que presta el Organismo a los refugiados de Palestina, entre los que figuran los programas para casos de emergencia,

Poniendo de relieve que sigue siendo necesario desplegar esfuerzos extraordinarios para que el Organismo pueda mantener sus actividades por lo menos al nivel mínimo actual y pueda llevar a cabo las obras de construcción indispensables,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por los esfuerzos que realiza para ayudar a garantizar la seguridad financiera del Organismo;

2. *Toma nota con aprobación* del informe del Grupo de Trabajo²⁹;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, persevere en sus esfuerzos para encontrar una solución a la situación financiera del Organismo;

4. *Acoge con satisfacción* la nueva estructura del presupuesto unificado para el bienio 2000-2001, que puede contribuir de manera significativa a mejorar la transparencia presupuestaria del Organismo;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para realizar su labor.

RESOLUCIÓN 54/71

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, en votación registrada por 154 votos contra 2 y 2 abstenciones³¹, basándose en el informe de la Comisión (A/54/575)

54/71. Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII), de 19 de diciembre de 1967, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

²⁹ A/54/477.

³⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 13 y adición (A/54/13 y Add.1).*

³¹ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967), de 14 de junio de 1967, y 259 (1968), de 27 de septiembre de 1968,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de su resolución 53/48, de 3 de diciembre de 1998³²,

Tomando nota también del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999³³,

Preocupada por el hecho de que persistan los sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores,

Tomando nota de las disposiciones de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada en Washington D.C. el 13 de septiembre de 1993 por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina³⁴, respecto de las modalidades para la admisión de las personas desplazadas en 1967, y preocupada por el hecho de que aún no se ponga en práctica el proceso convenido,

1. *Reafirma* el derecho de todas las personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior en los territorios ocupados por Israel desde 1967;

2. *Expresa la esperanza* de que se acelere el regreso de las personas desplazadas mediante el mecanismo acordado por las partes en el artículo XII de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional³⁴;

3. *Apoya*, entretanto, los esfuerzos del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a las personas de la región que, como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores, se encuentran actualmente desplazadas y sumamente necesitadas de asistencia constante;

4. *Hace un enérgico llamamiento* a todos los gobiernos y a las organizaciones y particulares para que hagan contribuciones generosas al Organismo y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes para los fines antes indicados;

5. *Pide* al Secretario General que, tras consultar con el Comisionado General, le informe antes de su quincuagésimo

quinto período de sesiones sobre los progresos realizados con respecto a la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/72

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, en votación registrada por 158 votos contra ninguno y una abstención³⁵, basándose en el informe de la Comisión (A/54/575)

54/72. Ofrecimiento por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

Recordando también sus resoluciones 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 H, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 D, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 D, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 D, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 D, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 D, de 11 de diciembre de 1990, 46/46 D, de 9 de diciembre de 1991, 47/69 D, de 14 de diciembre de 1992, 48/40 D, de 10 de diciembre de 1993, 49/35 D, de 9 de diciembre de 1994, 50/28 D, de 6 de diciembre de 1995, 51/127, de 13 de diciembre de 1996, 52/60, de 10 de diciembre de 1997, y 53/49, de 3 de diciembre de 1998,

Consciente de que durante los cinco últimos decenios los refugiados de Palestina han perdido sus hogares, sus tierras y sus medios de subsistencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³⁶,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999³⁷,

1. *Insta* a todos los Estados a que respondan al llamamiento hecho en su resolución 32/90 F, de 13 de diciembre de 1977, y reiterado en resoluciones posteriores sobre el tema, en una medida que guarde proporción con las necesidades de educación superior, incluida la formación profesional, de los refugiados de Palestina;

2. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a que aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a los refugiados de Palestina,

³² A/54/377.

³³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 13 y adición (A/53/13 y Add.1).*

³⁴ A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26560.*

³⁵ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

³⁶ A/54/376.

³⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 13 y adición (A/54/13 y Add.1).*

además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales que respondieron favorablemente a sus resoluciones sobre el tema;

4. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, continúen brindando asistencia para que los estudiantes refugiados de Palestina puedan cursar estudios superiores;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a los organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas para que aporten contribuciones generosas a las universidades palestinas en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida, en su momento, la proyectada Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a los organismos especializados y a otros órganos internacionales para que contribuyan a la creación de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina;

7. *Pide* al Organismo que actúe como receptor y depositario de las asignaciones especiales para subvenciones y becas, y que las conceda a refugiados de Palestina idóneos;

8. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/73

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, en votación registrada por 154 votos contra 2 y una abstención³⁸, basándose en el informe de la Comisión (A/54/575)

54/73. Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999³⁹,

³⁸ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

³⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 13* y adición (A/54/13 y Add.1).

Tomando nota de la carta de fecha 30 de septiembre de 1999, dirigida al Comisionado General por la Presidente de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que figura en el informe del Comisionado General⁴⁰,

Habiendo examinado los informes del Secretario General presentados de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 48/40 E⁴¹, 48/40 H⁴² y 48/40 J⁴³, de 10 de diciembre de 1993, y 49/35 C⁴⁴, de 9 de diciembre de 1994,

Recordando los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas⁴⁵,

Afirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴⁶, al Territorio Palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén,

Teniendo presente el hecho de que los refugiados palestinos, durante más de cinco decenios, se han visto privados de sus hogares, tierras y medios de sustento,

Teniendo presentes también las necesidades permanentes de los refugiados palestinos en todo el Territorio Palestino ocupado y en los otros campos de operaciones, a saber, el Líbano, Jordania y la República Árabe Siria,

Teniendo presente asimismo la valiosa labor que realizan los funcionarios del Organismo encargados de los asuntos concernientes a los refugiados, que brindan protección al pueblo palestino, especialmente a los refugiados palestinos,

Profundamente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo y por sus consecuencias para la continuidad de los servicios necesarios que presta el Organismo a los refugiados palestinos, incluidos los programas para casos de emergencia,

Teniendo presente la labor del nuevo Programa de Aplicación de la Paz del Organismo,

Recordando la firma en Washington D.C., el 13 de septiembre de 1993, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina⁴⁷ y los acuerdos de aplicación posteriores, comprendido el Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza,

⁴⁰ *Ibíd.*, pág. viii.

⁴¹ A/49/440.

⁴² A/49/442.

⁴³ A/49/443.

⁴⁴ A/50/451

⁴⁵ Resolución 22 A (I).

⁴⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

⁴⁷ A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

suscrito en Washington D.C., el 28 de septiembre de 1995⁴⁸, así como la reciente firma del Memorando de Sharm-el Sheikh el 4 de septiembre de 1999,

Tomando nota del acuerdo concertado el 24 de junio de 1994, plasmado en un intercambio de cartas entre el Organismo y la Organización de Liberación de Palestina⁴⁹,

Teniendo presente el establecimiento de relaciones de trabajo entre la Comisión Asesora del Organismo y la Organización de Liberación de Palestina, de conformidad con su decisión 48/417, de 10 de diciembre de 1993,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, así como a todo el personal del Organismo, por su empeño infatigable y su valiosa labor;

2. *Expresa su reconocimiento también* a la Comisión Asesora del Organismo y le pide que prosiga sus esfuerzos y la mantenga informada de sus actividades, incluida la plena aplicación de la decisión 48/417;

3. *Acoge con beneplácito* la finalización del traslado de la sede del Organismo a Gaza y la firma del Acuerdo relativo a la sede del Organismo por éste y la Autoridad Palestina;

4. *Reconoce* el apoyo prestado por los gobiernos anfitriones y la Organización de Liberación de Palestina al Organismo en el cumplimiento de su cometido;

5. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴⁶, y a que cumpla escrupulosamente sus disposiciones;

6. *Exhorta también* a Israel a que cumpla los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas⁴⁵ en lo que atañe a la seguridad del personal del Organismo, la protección de sus instituciones y la salvaguarda de la seguridad de las instalaciones del Organismo en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén;

7. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Israel a que indemnice al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones como consecuencia de actos de la parte israelí;

8. *Pide* al Comisionado General que proceda a la expedición de documentos de identidad a los refugiados palestinos y a sus descendientes en el Territorio Palestino ocupado;

9. *Toma nota* de que la nueva situación creada por la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación

de Palestina⁴⁷ y por los posteriores acuerdos de aplicación ha tenido consecuencias importantes para las actividades del Organismo, el cual, en estrecha cooperación con el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, los organismos especializados y el Banco Mundial, deberá seguir contribuyendo al desarrollo de la estabilidad económica y social en el territorio ocupado;

10. *Toma nota también* de que el funcionamiento del Organismo sigue siendo indispensable en todas las esferas de operaciones;

11. *Toma nota asimismo* del resultado notablemente satisfactorio del Programa de Aplicación de la Paz del Organismo;

12. *Expresa preocupación* por las medidas de austeridad debidas a la crisis financiera que siguen vigentes y que han afectado la calidad y nivel de algunos de los servicios del Organismo;

13. *Reitera su pedido* al Comisionado General para que examine la posibilidad de modernizar los archivos del Organismo;

14. *Insta* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que mantengan e incrementen sus contribuciones al Organismo, de manera que se alivien las actuales dificultades financieras, y a que apoyen al Organismo para que siga prestando la asistencia más fundamental y eficaz a los refugiados palestinos.

RESOLUCIÓN 54/74

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, en votación registrada por 154 votos contra 2 y 2 abstenciones⁵⁰, basándose en el informe de la Comisión (A/54/575)

54/74. Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 36/146 C, de 16 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 53/51 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1998⁵¹,

Tomando nota también del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina correspondiente al período comprendido entre el 1º de septiembre de 1998 y el 31 de agosto de 1999⁵²,

⁴⁸ A/51/889-S/1997/357, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/357.

⁴⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/49/13)*, anexo I.

⁵⁰ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

⁵¹ A/54/345.

⁵² A/54/338, anexo.

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵³ y los principios del derecho internacional confirman el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

Recordando en particular su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que encargó a la Comisión de Conciliación que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes de Palestina,

Tomando nota de que la Comisión de Conciliación anunció en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación⁵⁴ que se había dado fin al programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes y que en la Oficina de Catastro existían una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se definían la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes,

Recordando que, en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio, la Organización de Liberación de Palestina y el Gobierno de Israel acordaron, en la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993⁵⁵, iniciar las negociaciones sobre el estatuto permanente, incluida la importante cuestión de los refugiados,

1. *Reafirma* que los refugiados árabes de Palestina tienen derecho, de conformidad con los principios de justicia y de equidad, a sus bienes y a las rentas devengadas por ellos;

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para la protección de los bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel, expresa su reconocimiento por la labor realizada para preservar y modernizar los registros existentes de la Comisión y pide al Secretario General que concluya esta tarea;

3. *Exhorta una vez más* a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel que pudiera ser útil al Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

5. *Insta* a las partes palestina e israelí a que, según han acordado entre ellas, se ocupen de la importante cuestión de los bienes de los refugiados palestinos y las rentas devengadas por ellos en el marco de las negociaciones sobre el estatuto permanente, como parte del proceso de paz en el Oriente Medio;

6. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/75

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, en votación registrada por 155 votos contra 2 y una abstención⁵⁶, basándose en el informe de la Comisión (A/54/575)

54/75. Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 G, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 K, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 K, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D y K, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 K, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 K, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 J, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 J, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 J, de 11 de diciembre de 1990, 46/46 J, de 9 de diciembre de 1991, 47/69 J, de 14 de diciembre de 1992, 48/40 I, de 10 de diciembre de 1993, 49/35 G, de 9 de diciembre de 1994, 50/28 G, de 6 de diciembre de 1995, 51/130, de 13 de diciembre de 1996, 52/63, de 10 de diciembre de 1997, y 53/52, de 3 de diciembre de 1998,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵⁷,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999⁵⁸,

1. *Destaca* la necesidad de fortalecer el sistema de enseñanza en el territorio palestino ocupado por Israel desde el 5 de junio de 1967, incluida Jerusalén, y, concretamente, la necesidad de establecer la universidad propuesta;

2. *Pide* al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén, de conformidad con la resolución 35/13 B de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1980, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones que se ajusten a las disposiciones de esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y elimine los obstáculos que ha puesto al establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén;

4. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre

⁵³ Resolución 217 A (III).

⁵⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos*, anexo No. 11, documento A/5700.

⁵⁵ A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

⁵⁶ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

⁵⁷ A/54/385.

⁵⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 13 y adición (A/54/13 y Add.1).*

los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/76

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, en votación registrada por 84 votos contra 2 y 67 abstenciones⁵⁹, basándose en el informe de la Comisión (A/54/576)

54/76. Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiándose también por los principios del derecho internacional humanitario, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁰, y por las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶¹ y los pactos internacionales de derechos humanos⁶²,

Recordando sus resoluciones sobre el tema, incluida la resolución 2443 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, así como las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Consciente de las repercusiones duraderas del levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino,

Convencida de que la ocupación en sí constituye una grave violación de los derechos humanos,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁶³, y los informes pertinentes del Secretario General⁶⁴,

Recordando la firma en Washington D.C. el 13 de septiembre de 1993⁶⁵, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, así como los

acuerdos ulteriores de aplicación, incluido el Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington D.C. el 28 de septiembre de 1995⁶⁶ y la reciente firma del Memorando de Sharm el-Sheikh, el 4 de septiembre de 1999,

Expresando la esperanza de que, con el avance del proceso de paz, se ponga fin a la ocupación israelí y, por lo tanto, cesen las violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados por sus esfuerzos en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su imparcialidad;

2. *Exige* que Israel coopere con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato;

3. *Deplora* las políticas y prácticas de Israel que violan los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, descritas en los informes del Comité Especial correspondientes al período examinado⁶³;

4. *Expresa preocupación* acerca de la situación resultante de las prácticas y medidas adoptadas por Israel en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén;

5. *Pide* al Comité Especial que, hasta que se ponga fin totalmente a la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, especialmente el incumplimiento por Israel de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁰, que celebre consultas, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, con arreglo a su reglamentación, a fin de velar por que se salvaguarden el bienestar y los derechos humanos de los pueblos de los territorios ocupados y que presente un informe al Secretario General tan pronto como sea posible y posteriormente cada vez que sea necesario;

6. *Pide también* al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación imperante en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén;

7. *Pide además* al Comité Especial que continúe investigando el trato a los detenidos en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

8. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione al Comité Especial todas las facilidades necesarias, incluidas las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, con el objeto de que pueda investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

⁵⁹ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

⁶⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

⁶¹ Resolución 217 A (III).

⁶² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶³ A/54/73 y Add.1 y A/54/325.

⁶⁴ A/54/181 a 185.

⁶⁵ A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

⁶⁶ A/51/889-S/1997/357, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/357.

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Envíe periódicamente a los Estados Miembros los informes mencionados en el párrafo 6 *supra*;

d) Vele por que se dé la máxima difusión posible a los informes del Comité Especial y a la información relativa a sus actividades y conclusiones, por todos los medios disponibles, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría y que, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

e) Le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la realización de las tareas que se le encomiendan en la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados".

RESOLUCIÓN 54/77

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, en votación registrada por 154 votos contra 2 y una abstención⁶⁷, basándose en el informe de la Comisión (A/54/576)

54/77. Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al tema,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes de los territorios ocupados⁶⁸ y los informes pertinentes del Secretario General⁶⁹,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Observando la celebración en Ginebra del 27 al 29 de octubre de 1998, por iniciativa del Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario del Convenio de Ginebra, de la reunión de expertos de las altas partes contratantes del Convenio de

Ginebra, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷⁰, para considerar problemas generales de la aplicación del Convenio en general y, en particular, en los territorios ocupados,

Observando también que el 15 de julio de 1999 se celebró por primera vez la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra, de conformidad con lo recomendado por la Asamblea General en su resolución ES-10/6, de 9 de febrero de 1999, sobre las medidas para aplicar el Convenio en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y asegurar que se lo respete de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro convenios de Ginebra⁷¹, y consciente de la Declaración aprobada por la Conferencia,

Subrayando que Israel, la Potencia ocupante, debería cumplir estrictamente sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷⁰, es aplicable al Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en el Convenio para que, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra⁷¹, hagan cuanto esté a su alcance por garantizar el respeto de sus disposiciones por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

4. *Reitera* la necesidad de que se apliquen rápidamente las recomendaciones contenidas en sus resoluciones ES-10/3, de 15 de julio de 1997, ES-10/4, de 13 de noviembre de 1997, ES-10/5, de 17 de marzo de 1998, y ES-10/6, de 9 de febrero de 1999, con respecto a asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio;

5. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/78

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, en votación registrada por 149 votos contra 3 y 3 abstenciones⁷², basándose en el informe de la Comisión (A/54/576)

⁶⁷ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

⁶⁸ A/54/73 y Add.1 y A/54/325.

⁶⁹ A/54/181 a 185.

⁷⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

⁷¹ *Ibíd.*, Nos. 970 a 973.

⁷² Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

54/78. Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 465 (1980), de 1º de marzo de 1980, y 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷³, es aplicable al Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y al Golán sirio ocupado,

Teniendo presentes el proceso de paz en el Oriente Medio iniciado en Madrid y los acuerdos a que han llegado las partes, en particular la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993⁷⁴, y el Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, de 28 de septiembre de 1995⁷⁵,

Expresando profunda preocupación por la continuación de actividades de establecimiento de asentamientos por Israel, incluida la persistente construcción del nuevo asentamiento en Jabal Abu-Ghunaym, en violación del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y los acuerdos a que han llegado las partes,

Tomando en consideración el efecto perjudicial de las políticas, decisiones y actividades en materia de asentamientos de Israel sobre el proceso de paz en el Oriente Medio,

Profundamente preocupada en particular por la peligrosa situación resultante de los actos cometidos por los colonos ilegales israelíes armados en el territorio ocupado, como demuestra la matanza de fieles palestinos perpetrada por un colono ilegal israelí en Al-Khalil el 25 de febrero de 1994,

Tomando nota del informe del Secretario General⁷⁶,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el territorio palestino, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷³, en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado, y a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las del artículo 49;

3. *Exige* la cesación total de la construcción del nuevo asentamiento en Jabal Abu-Ghunaym y de todas las actividades de Israel para el establecimiento de asentamientos en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado;

4. *Subraya* la necesidad de que se aplique plenamente la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, de 18 de marzo de 1994, en la que, entre otras cosas, el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que continuara adoptando y aplicando medidas, incluida la confiscación de armas, con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes, y pidió que se adoptaran medidas para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado;

5. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/79

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, en votación registrada por 150 votos contra 2 y 3 abstenciones⁷⁷, basándose en el informe de la Comisión (A/54/576)

54/79. Prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino del Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, las más recientes de las cuales son las resoluciones 904 (1994), de 18 de marzo de 1994, y 1073 (1996), de 28 de septiembre de 1996,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁷⁸ y los informes del Secretario General⁷⁹,

Teniendo presente que la comunidad internacional tiene la responsabilidad de promover los derechos humanos y garantizar el respeto del derecho internacional,

⁷³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

⁷⁴ A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

⁷⁵ A/51/889-S/1997/357, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/357.

⁷⁶ A/54/183.

⁷⁷ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

⁷⁸ A/54/73 y Add.1 y A/54/325.

⁷⁹ A/54/181 a 185.

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁸⁰, es aplicable al Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Recordando la firma en Washington D.C., el 13 de septiembre de 1993⁸¹, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, así como los acuerdos de aplicación ulteriores, incluido el Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington D.C., el 28 de septiembre de 1995⁸², y la reciente firma del Memorando de Sharm el-Sheikh, el 4 de septiembre de 1999,

Destacando el retiro del ejército israelí de la Faja de Gaza y la zona de Jericó y los despliegues posteriores de Israel de conformidad con los acuerdos alcanzados entre las partes,

Preocupada por las constantes violaciones por Israel, la Potencia ocupante, de los derechos humanos del pueblo palestino, entre ellas el recurso a los castigos colectivos, la clausura de zonas, la anexión y el establecimiento de asentamientos y las medidas que sigue adoptando Israel con el objeto de alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica del Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén,

Convencida del efecto favorable para la seguridad y la protección del pueblo palestino de una presencia provisional internacional o extranjera en el Territorio Palestino ocupado,

Expresando su reconocimiento a los países que participaron en la presencia internacional provisional en Hebrón por su contribución positiva,

Convencida de la necesidad de que se apliquen plenamente las resoluciones del Consejo de Seguridad 904 (1994) y 1073 (1996),

1. *Declara* que todas las medidas y decisiones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁸⁰, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez, y que se debe poner fin a esas medidas inmediatamente;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, desista de todas las prácticas y medidas que violen los derechos humanos del pueblo palestino;

3. *Destaca* la necesidad de preservar la integridad territorial de la totalidad del Territorio Palestino ocupado y de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, lo que incluye el levantamiento de las restricciones al ingreso en Jerusalén oriental y la salida de éste, y la libertad de circulación hacia y desde el mundo exterior;

4. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que acelere la puesta en libertad, en cumplimiento de los acuerdos alcanzados, de todos los palestinos que siguen detenidos o encarcelados arbitrariamente;

5. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que respete plenamente todas las libertades fundamentales del pueblo palestino;

6. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/80

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, en votación registrada por 150 votos contra uno y 5 abstenciones⁸³, basándose en el informe de la Comisión (A/54/576)

54/80. El Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁸⁴,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Golán sirio ocupado desde 1967 continúe bajo la ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 53/57, de 3 de diciembre de 1998,

Habiendo examinado el informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 53/57⁸⁵,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha producido la anexión efectiva de ese territorio,

⁸⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

⁸¹ A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento para octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

⁸² A/51/889-S/1997/357, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento para abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/357.

⁸³ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

⁸⁴ A/54/73 y Add.1 y A/54/325.

⁸⁵ A/54/184.

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo al derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁸⁶, es aplicable al Golán sirio ocupado,

Teniendo presente la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Expresando su beneplácito por la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, con el fin de lograr una paz justa, general y duradera, y expresando profunda preocupación por el estancamiento del proceso de paz por las vías de negociación con la República Árabe Siria y el Líbano,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a acatar las resoluciones relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin validez y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión inmediatamente;

2. *Exhorta también* a Israel a que desista de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a que desista de establecer asentamientos;

3. *Declara* que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁸⁶, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Exhorta* a Israel a que desista de imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y lo exhorta asimismo a que desista de sus medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. *Deplora* las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

6. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas que se han mencionado;

7. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/81

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/577)

54/81. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones demantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2006 (XIX), de 18 de febrero de 1965, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Recordando en particular su resolución 53/58, de 3 de diciembre de 1998,

Tomando nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización⁸⁷,

Afirmado que las actividades de las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de controversias, inclusive mediante sus operaciones de mantenimiento de la paz, son indispensables,

Convencida de la necesidad de que las Naciones Unidas sigan mejorando su capacidad en el ámbito del mantenimiento de la paz e incrementando la eficacia y la eficiencia del despliegue de sus misiones de mantenimiento de la paz,

Teniendo en cuenta la contribución que hacen todos los Estados Miembros de la Organización al mantenimiento de la paz,

Tomando nota del gran interés en contribuir a la labor del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz manifestado por muchos Estados Miembros, en particular los países que aportan contingentes,

Teniendo presente la constante necesidad de preservar la eficiencia y aumentar la eficacia de la labor del Comité Especial,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz⁸⁸;

2. *Suscribe* las propuestas, recomendaciones y conclusiones del Comité Especial que figuran en los párrafos 43 a 130 de su informe;

3. *Insta* a los Estados Miembros, a la Secretaría y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que adopten todas las medidas necesarias para llevar a la práctica las propuestas, recomendaciones y conclusiones del Comité Especial;

4. *Reitera* que los Estados Miembros que aporten personal a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en los años venideros o que participen en el futuro en el Comité Especial durante tres años consecutivos en calidad de observadores pasarán a ser miembros del Comité en el período de sesiones siguiente, previa presentación de la respectiva solicitud por escrito al Presidente del Comité;

⁸⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/54/1).

⁸⁸ A/54/87.

⁸⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

5. *Decide* que el Comité Especial continúe, de conformidad con su mandato, su examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos y que examine la aplicación de sus propuestas anteriores y estudie toda nueva propuesta tendiente a aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para cumplir sus obligaciones en este ámbito;

6. *Pide* al Comité Especial que le presente en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre su labor;

7. *Decide* dejar abierta la posibilidad de continuar en su quincuagésimo cuarto período de sesiones el examen del tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos".

RESOLUCIONES 54/82 A y B

A

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/578)

B

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/578)

54/82. Cuestiones relativas a la información

A

LA INFORMACIÓN AL SERVICIO DE LA HUMANIDAD

La Asamblea General,

Tomando nota del importante y amplio informe del Comité de Información⁸⁹,

Tomando nota también del informe del Secretario General sobre cuestiones relativas a la información⁹⁰,

Insta a todos los países, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y todos los demás interesados a que, reafirmando su adhesión a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a los principios de la libertad de prensa y de información, así como a los principios de la independencia, el pluralismo y la diversidad de los medios de información, considerando profundamente preocupantes las disparidades existentes entre los países desarrollados y en desarrollo y por las consecuencias de todo tipo dimanantes de esas disparidades y que afectan a la capacidad de los particulares y los medios de información públicos, privados y de otro tipo de los países en desarrollo para difundir información y comunicar sus opiniones y sus valores culturales y éticos mediante una producción cultural endógena, y para velar por la diversidad de fuentes de información y por su libre acceso a la información, y reconociendo el llamamiento que se

ha hecho en ese contexto en pro de lo que en las Naciones Unidas y en diversos foros internacionales se ha denominado "un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, considerado como un proceso continuado y en evolución":

a) Cooperen y realicen actividades concertadas con miras a reducir las disparidades existentes en las corrientes de información a todos los niveles incrementando la asistencia para el desarrollo de las capacidades e infraestructuras de comunicaciones de los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta sus necesidades y las prioridades que esos países asignan a esas esferas, para que tanto ellos como sus medios de información públicos, privados y de otro tipo puedan formular sus propias políticas de información y comunicación libremente y en forma independiente y aumentar la participación de los medios de información y los individuos en el proceso de comunicación, y asegurar una corriente de información libre a todos los niveles;

b) Garanticen a los periodistas el ejercicio efectivo de sus tareas profesionales en libertad y condenen decididamente todos los ataques contra ellos;

c) Presten apoyo a la continuación y fortalecimiento de los programas de capacitación práctica para locutores y periodistas de los medios de información públicos, privados y de otro tipo de los países en desarrollo;

d) Promuevan las actividades y la cooperación regionales entre países en desarrollo, así como la cooperación entre países desarrollados y en desarrollo, a fin de reforzar la capacidad de comunicación y mejorar la infraestructura de los medios de información y la tecnología de las comunicaciones en los países en desarrollo, especialmente en las esferas de la capacitación y la difusión de información;

e) Además de la cooperación bilateral, procuren prestar todo el apoyo y la asistencia posibles a los países en desarrollo y sus medios de información públicos, privados o de otro tipo, teniendo debidamente en cuenta sus necesidades e intereses en la esfera de la información y las medidas ya adoptadas dentro del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las encaminadas a:

- i) Desarrollar los recursos humanos y técnicos indispensables para mejorar los sistemas de información y comunicación en los países en desarrollo y apoyar la continuación y el fortalecimiento de los programas de capacitación práctica, como los que ya se llevan a cabo bajo los auspicios de los sectores público y privado en todo el mundo en desarrollo;
- ii) Crear condiciones que permitan a los países en desarrollo y sus medios de información públicos, privados o de otro tipo adquirir, utilizando sus recursos nacionales y regionales, la tecnología de comunicación adecuada para sus necesidades nacionales, así como los materiales para programas necesarios, especialmente para las transmisiones de radio y televisión;
- iii) Prestar asistencia para establecer y promover enlaces de telecomunicaciones a los niveles subregional, regional e interregional, especialmente entre países en desarrollo;

⁸⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 21 y adición (A/54/21 y Add.1).*

⁹⁰ A/54/415.

iv) Facilitar, según proceda, el acceso de los países en desarrollo a la tecnología de comunicaciones avanzada disponible en los mercados libres;

f) Prestar pleno apoyo al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación⁹¹ establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que debe estar al servicio de los medios de comunicación públicos y privados.

B

ACTIVIDADES Y POLÍTICAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Reiterando su decisión de consolidar la función del Comité de Información como su principal órgano subsidiario encargado de hacer recomendaciones a la Asamblea General acerca de la labor del Departamento de Información Pública de la Secretaría,

Compartiendo la opinión del Secretario General de que la información pública y las comunicaciones deberían ocupar un lugar central en la administración estratégica de las Naciones Unidas, y de que a todos los niveles de la Organización debería existir una cultura de las comunicaciones, como medio de informar plenamente a los pueblos del mundo acerca de los objetivos y actividades de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* su resolución 13 (I), de 13 de febrero de 1946, por la que se estableció el Departamento de Información Pública de la Secretaría;

2. *Da la bienvenida* a Angola, las Islas Salomón y la República de Moldova como miembros del Comité de Información;

3. *Pide* al Secretario General que, en relación con las actividades y políticas de información pública de las Naciones Unidas, siga aplicando plenamente las recomendaciones contenidas en el párrafo 2 de su resolución 48/44 B, de 10 de diciembre de 1993, y otros mandatos establecidos por la Asamblea General;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la reorientación de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la información pública y las comunicaciones⁹² y lo alienta a proseguir la labor de reorientación, haciendo hincapié en la necesidad de tener en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, y le pide que presente al Comité de Información en su 22º período de sesiones, en mayo de 2000, un informe al respecto;

5. *Subraya* que, mediante su reorientación, el Departamento de Información Pública debería mantener y mejorar sus actividades en las esferas de interés especial para los países en desarrollo y, llegado el caso, otros países con necesidades especiales, incluidos los países en transición, y que esa

reorientación debería contribuir a eliminar las diferencias existentes entre los países en desarrollo y los países desarrollados en la esfera fundamental de la información pública y las comunicaciones;

6. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo al programa 23: Información pública, del proyecto de plan de mediano plazo para el período 2002-2005⁹³ y, haciendo hincapié en que la aplicación de los objetivos generales indicados en el proyecto ha de estar en consonancia con los objetivos expuestos en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre las cuestiones relativas a la información, pide al Secretario General que proceda a someter la propuesta a consideración del Comité del Programa y de la Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en la sección I de la resolución 53/207 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1998;

7. *Pide* al Secretario General que preste también especial atención a las instituciones educacionales considerándolas asociados esenciales e indispensables de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por informar plenamente a los pueblos del mundo acerca de sus objetivos y actividades;

8. *Toma nota con reconocimiento* de las actividades realizadas por el Secretario General para fomentar la capacidad del Departamento de Información Pública para crear y dirigir las actividades cotidianas de los componentes de información de las operaciones de mantenimiento de la paz y otras operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, y pide a la Secretaría que siga asegurando la participación del Departamento desde la etapa de planificación de futuras actividades de este tipo, mediante consultas entre departamentos y coordinación con otros departamentos sustantivos de la Secretaría;

9. *Alienta* al Secretario General a que siga reforzando los mecanismos de consulta entre el Departamento de Información Pública y otros departamentos sustantivos de la Secretaría, en particular los que se ocupan de cuestiones de desarrollo;

10. *Recuerda* su resolución 53/22, de 4 de noviembre de 1998, relativa a la proclamación del año 2001 Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones, y alienta al Secretario General a reforzar la capacidad del Departamento de Información Pública para que difunda información y llame la atención de la opinión pública internacional sobre el diálogo entre civilizaciones y las repercusiones que podría tener para el fomento de la comprensión mutua, la tolerancia, la coexistencia pacífica y la cooperación internacional;

11. *Recuerda también* su resolución 53/202, de 17 de diciembre de 1998, relativa a la designación del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General "Asamblea de las Naciones Unidas dedicada al Milenio" y la convocación, como parte integrante de la Asamblea dedicada al Milenio, de una Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, y alienta al Secretario General a que formule y aplique una estrategia eficaz de información pública sobre esta cuestión a fin de que la Cumbre reciba amplio apoyo internacional;

⁹¹ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 21a. reunión, Belgrado, 23 de septiembre a 28 de octubre de 1980*, vol. 1, *Resoluciones*, secc. III.4, resolución 4/21.

⁹² A/AC.198/1999/2.

⁹³ A/AC.198/1999/8.

12. *Subraya* que todas las publicaciones del Departamento de Información Pública deberían satisfacer una necesidad precisa, no duplicar otras publicaciones del sistema de las Naciones Unidas y producirse de manera económica y eficiente;

13. *Toma nota con reconocimiento* de las actividades realizadas por el Secretario General con objeto de hacer de la Biblioteca Dag Hammarskjöld una biblioteca virtual y, al mismo tiempo, le pide que aumente el fondo de libros y revistas de la Biblioteca, incluidas publicaciones sobre la paz y la seguridad y sobre cuestiones de desarrollo conexas, a fin de que siga siendo un recurso generalmente accesible de información sobre las Naciones Unidas y sus actividades;

14. *Insta* al Secretario General a que haga todo cuanto esté a su alcance para que las publicaciones y otros servicios de información de la Secretaría, incluido el sitio de las Naciones Unidas en la Web, contengan información amplia, objetiva y equitativa sobre las cuestiones de que se ocupa la Organización y que mantengan la independencia editorial, la imparcialidad y la exactitud y estén plenamente en consonancia con las resoluciones y decisiones de la Asamblea General;

15. *Toma nota* de que no se ha atendido la petición hecha al Secretario General en la resolución 53/59 B, de 3 de diciembre de 1998, de que garantice el acceso directo y completo de los representantes de los Estados Miembros a las reuniones de información organizadas en la Sede por la Oficina del Portavoz del Secretario General y vele por que se dé la difusión más amplia posible al resultado de esas reuniones, y por consiguiente reitera dicha petición;

16. *Pide* al Secretario General que vele por que la información que se presente a los medios de información se ponga a disposición de las delegaciones en el momento oportuno y en versiones completas;

17. *Reafirma* la importancia que otorgan los Estados Miembros a la función que desempeñan los centros de información de las Naciones Unidas en la difusión efectiva y amplia de información por todas las partes del mundo, en particular en los países en desarrollo y los países en transición, especialmente en los países en que es necesario que se comprendan mejor las actividades de las Naciones Unidas;

18. *Reafirma también* la importancia de que todos los centros de información de las Naciones Unidas cumplan los principales objetivos esbozados por el Comité de Información en el informe sobre su noveno período de sesiones⁹⁴;

19. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la integración de los centros de información de las Naciones Unidas con las oficinas exteriores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁹⁵, en la que observa que los objetivos de la integración siguen siendo válidos y la intención de tomar medidas concertadas para solucionar los problemas con que han tropezado algunos centros de información en el proceso de integración;

⁹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/42/21), secc. III.D, recomendación 36.

⁹⁵ A/AC.198/1999/3.

20. *Observa con preocupación* que, si bien el hecho de que los centros de información de las Naciones Unidas se encuentren en el mismo lugar que las oficinas exteriores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha realizado la imagen de las Naciones Unidas, en cierta medida, la integración de los centros de información de las Naciones Unidas con las oficinas exteriores del Programa ha traído consigo, en general, una disminución de la ejecución de programas y de la variedad de las actividades y, en los casos en que los centros de información se han trasladado a los mismos locales que las oficinas del Programa, frecuentemente ha redundado en gastos de mantenimiento más altos y problemas de liderazgo y de personal y que, en gran medida, la política de integración no ha logrado en todos los casos sus objetivos de desempeñar las funciones con eficiencia, eficacia y de forma rentable;

21. *Pide* al Secretario General que examine caso por caso y con carácter prioritario el funcionamiento de los centros integrados, celebrando consultas con los gobiernos anfitriones, y que presente al Comité de Información en su 22° período de sesiones sus propuestas al respecto, así como un informe;

22. *Toma nota* de que el Departamento de Información Pública tiene la intención de elaborar, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, una serie de directrices en que se determinará el marco operativo de los centros integrados, y pide al Secretario General que presente al Comité de Información en su 22° período de sesiones un informe sobre las directrices antes de su aplicación;

23. *Reafirma* la función de la Asamblea General en relación con la apertura de nuevos centros de información de las Naciones Unidas, e invita al Secretario General a que haga las recomendaciones que considere necesarias acerca del establecimiento y la ubicación de esos centros;

24. *Toma nota* de la información proporcionada por el Secretario General en su informe de 1998 sobre la asignación de recursos a los centros de las Naciones Unidas⁹⁶, y le pide que siga estudiando la forma de racionalizar y distribuir de forma equitativa los recursos disponibles entre todos los centros de información de las Naciones Unidas y que presente al Comité de Información en su 22° período de sesiones un informe al respecto;

25. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por algunos Estados Miembros para prestar apoyo financiero y material a los centros de información de las Naciones Unidas en sus respectivas capitales, e invita al Secretario General a que, por conducto del Departamento de Información Pública, celebre consultas con los Estados Miembros, cuando proceda, sobre la posibilidad de proporcionar a los centros más apoyo voluntario de carácter nacional, teniendo en cuenta que dicho apoyo no se prestaría en lugar de los recursos financieros que necesitan los centros de información de las Naciones Unidas que se asignarían en el contexto del presupuesto por programas de las Naciones Unidas;

26. *Acoge con beneplácito también* las peticiones hechas por Croacia, el Gabón, Guinea, Haití, Jamaica y Kirguistán para establecer centros de información o componentes de información;

⁹⁶ A/AC.198/1999/4.

27. *Reconoce* la cooperación cada vez mayor del Departamento de Información Pública y la Universidad para la Paz de Costa Rica con el fin de coordinar la promoción de las actividades de las Naciones Unidas y la difusión de materiales de información de las Naciones Unidas y pide al Secretario General que le presente un informe sobre dichas actividades;

28. *Expresa su pleno apoyo* a que las actividades de las Naciones Unidas reciban un tratamiento amplio, preciso, equitativo y oportuno mediante la publicación permanente y mejorada de comunicados de prensa de las Naciones Unidas, destaca la importancia que tales comunicados se publiquen en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y pide a los demás órganos competentes de la Asamblea General que den la debida consideración a este asunto;

29. *Destaca* que la radio es uno de los medios de información más eficaces en función de los costos y de mayor alcance de que dispone el Departamento de Información Pública y que es un instrumento importante de las actividades de las Naciones Unidas en esferas como el desarrollo y el mantenimiento de la paz, de conformidad con la resolución 48/44 B de la Asamblea General;

30. *Alienta* a que se siga incrementando el número de programas de radio de las Naciones Unidas, en todos los idiomas disponibles, en el sitio de las Naciones Unidas en la Internet;

31. *Pide* al Secretario General que aplique plenamente las recomendaciones contenidas en el párrafo 9 de la resolución 38/82 B de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1983, relativa a la introducción de una programación completa en francés y en creole en la Dependencia del Caribe de la Radio de las Naciones Unidas;

32. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la concepción y el ámbito de un proyecto experimental para el desarrollo de la capacidad de radiodifusión internacional de las Naciones Unidas⁹⁷ y pide al Departamento de Información Pública que ponga en marcha lo antes posible el proyecto experimental estableciendo, entre otras cosas, contactos con los Estados Miembros interesados e instituciones especializadas, con miras a lograr la asistencia necesaria para el éxito del proyecto, teniendo en cuenta la necesidad de incrementar los recursos y servicios existentes, y pide al Secretario General que presente al Comité de Información en su 22º período de sesiones un informe sobre la aplicación de ese proyecto;

33. *Subraya* que sigue siendo importante que se utilicen los cauces tradicionales y los medios de información de masas para difundir información sobre las Naciones Unidas, y alienta al Secretario General a que, por conducto del Departamento de Información Pública, siga aprovechando plenamente los últimos adelantos de la tecnología de la información, incluida la Internet, para mejorar la difusión de información sobre las Naciones Unidas de forma eficaz en función de los costos, con arreglo a las prioridades establecidas por la Asamblea General y teniendo en cuenta la diversidad lingüística de la Organización;

34. *Toma nota* de los esfuerzos realizados por algunos centros de información de las Naciones Unidas para crear sus

propias páginas en la Web en idiomas locales y recomienda al Departamento de Información Pública que aliente a otros centros de información a crear páginas en la Web en los respectivos idiomas de sus países anfitriones;

35. *Toma nota con reconocimiento*, en relación con el informe del Secretario General sobre el desarrollo, la actualización y el enriquecimiento permanentes de los sitios de las Naciones Unidas en la Web⁹⁸ y el informe del Secretario General sobre desarrollo, actualización y enriquecimiento plurilingües de los sitios de las Naciones Unidas en la Web⁹⁹, de los esfuerzos realizados por el Secretario General para desarrollar y mejorar los sitios de las Naciones Unidas en la Web en todos los idiomas oficiales de la Organización y le pide que persista en sus esfuerzos y siga elaborando propuestas para someterlas a la consideración del Comité de Información en su 22º período de sesiones, teniendo presente el objetivo de lograr la paridad modular entre los idiomas oficiales, destacando que ese objetivo debe alcanzarse de forma eficaz en función de los costos y centrándose en el contenido de los textos;

36. *Acoge con beneplácito* la creación de la Red de la Comunidad Diplomática de Ginebra, que ha mejorado la difusión de información a las misiones permanentes, la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y las demás organizaciones internacionales con sede en Ginebra, y pide al Secretario General que siga prestando apoyo a ese importante programa;

37. *Expresa su reconocimiento* por el programa destinado a locutores y periodistas de países en desarrollo y en transición que dirige el Departamento de Información Pública, y pide que se siga ampliando ese programa para incluir a más participantes de países en desarrollo;

38. *Reconoce* la importante labor que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su colaboración con agencias de noticias y organizaciones de teledifusión de países en desarrollo para difundir información sobre cuestiones prioritarias;

39. *Pide* al Departamento de Información Pública que siga asegurando el mayor acceso posible a las visitas guiadas a las Naciones Unidas, y que vele por que las exposiciones en las zonas abiertas al público sigan siendo informativas, actualizadas y lo más tecnológicamente innovadoras que sea posible;

40. *Recuerda* sus resoluciones relativas a las consecuencias del desastre de Chernobil, en particular las resoluciones 51/138 B, de 13 de diciembre de 1996, y 52/172, de 16 de diciembre de 1997, y alienta al Departamento de Información Pública a que, en cooperación con los países interesados y las organizaciones y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, siga tomando las medidas apropiadas para que la opinión pública de todo el mundo cobre más conciencia de las consecuencias de ese desastre;

41. *Recuerda también* su resolución 53/1 H, de 16 de noviembre de 1998, relativa a la cooperación y coordinación internacionales para la rehabilitación humana y ecológica de la región de Semipalatinsk, en Kazajstán, que ha sido afectada

⁹⁸ A/AC.198/1999/6.

⁹⁹ A/AC.198/1999/9 y Corr.1 y 2.

⁹⁷ A/AC.198/1999/5.

por los ensayos nucleares, y alienta al Departamento de Información Pública a que, en cooperación con las organizaciones y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, adopte las medidas que corresponda para lograr que la opinión pública mundial cobre más conciencia de los problemas y las necesidades de la región de Semipalatinsk;

42. *Recuerda además* su resolución 53/59 B, e insta al Departamento de Información Pública a que adopte las medidas necesarias, mediante el suministro de información pertinente y objetiva, con miras a lograr los objetivos establecidos en el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África¹⁰⁰;

43. *Pide* al Secretario General que presente al Comité de Información, en su 22º período de sesiones, y a la Asamblea General, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre las actividades del Departamento de Información Pública y la aplicación de las recomendaciones contenidas en la presente resolución;

44. *Pide* al Comité de Información que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe al respecto;

45. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas a la información".

RESOLUCIÓN 54/83

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, en votación registrada por 155 votos contra ninguno y 6 abstenciones¹⁰¹, basándose en el informe de la Comisión (A/54/579)

54/83. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas¹⁰² y las medidas adoptadas por el Comité Especial respecto de dicha información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General¹⁰³,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la cual pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 53/60, de 3 de diciembre de 1998, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que le habían sido encomendadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Subrayando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente información adecuada, con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta, particularmente en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas¹;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la finalización del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los territorios, vele por que se obtenga la información correspondiente de todas las fuentes publicadas disponibles;

5. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le informe al respecto en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 54/84

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, en votación registrada por 153 votos contra 2 y 5 abstenciones¹⁰⁴, basándose en el informe de la Comisión (A/54/580)

¹⁰⁰ A/52/871-S/1998/318; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*, documento S/1998/318.

¹⁰¹ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

¹⁰² A/54/23 (Part II), cap. VIII. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23*.

¹⁰³ A/54/343.

¹⁰⁴ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

54/84. Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema¹⁰⁵,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, así como todas sus demás resoluciones pertinentes, incluida en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias Administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra todo abuso,

Reafirmando también que toda actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos y al ejercicio de su derecho a la libre determinación, reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, es contraria a los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Reafirmando además que los recursos naturales constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas,

Consciente de las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica, el tamaño y las condiciones económicas de cada territorio, y teniendo presente la necesidad de promover la estabilidad, la diversificación y el fortalecimiento de la economía de cada territorio,

Consciente también de la particular vulnerabilidad de los pequeños territorios a los desastres naturales y la degradación ambiental,

Consciente además de que las inversiones económicas extranjeras, cuando se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos, pueden aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios y constituir también una contribución válida al ejercicio de su derecho a la libre determinación,

Preocupada por cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios no autónomos en detrimento de los intereses de los habitantes de esos territorios,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

1. *Reafirma* el derecho de los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como su derecho a disfrutar de los recursos naturales de sus territorios y su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. *Afirma* el valor de las inversiones económicas extranjeras que se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos a fin de aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios;

3. *Reafirma* la responsabilidad que asigna la Carta a las Potencias Administradoras de promover el adelanto político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios no autónomos, y reafirma los derechos legítimos de sus pueblos sobre sus recursos naturales;

4. *Reafirma su preocupación* por cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales que constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas, de las regiones del Caribe, el Pacífico y otras, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses y en forma tal que prive a esos pueblos de su derecho a disponer de esos recursos;

5. *Afirma* la necesidad de evitar cualquier actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos;

6. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios no autónomos que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas;

7. *Reitera* que la explotación perjudicial y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios no autónomos, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

8. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas posibles para que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los territorios no autónomos sobre sus recursos naturales;

9. *Insta* a las Potencias Administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios no

¹⁰⁵ A/54/23 (Part II), cap. V. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23.*

autónomos a sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre el futuro desarrollo de esos recursos, y pide a las Potencias Administradoras que tomen todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

10. *Exhorta* a las Potencias Administradoras interesadas a que velen por que en los territorios bajo su administración no existan condiciones de trabajo discriminatorias y a que promuevan en cada territorio un régimen de salarios equitativo aplicable a todos los habitantes sin discriminación alguna;

11. *Pide* al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre cualquier actividad que afecte al ejercicio del derecho de los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

12. *Hace un llamamiento* a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que persistan en sus esfuerzos por promover el bienestar económico de los pueblos de los territorios no autónomos;

13. *Decide* seguir observando la situación en los territorios no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas, y promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios;

14. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando esta cuestión y que le informe al respecto en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 54/85

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, en votación registrada por 101 votos contra ninguno y 52 abstenciones¹⁰⁶, basándose en el informe de la Comisión (N/54/581)

54/85. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo considerado también los informes del Secretario General¹⁰⁷ y del Presidente del Comité Especial

encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la cuestión¹⁰⁸,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo al tema¹⁰⁹,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y las resoluciones del Comité Especial, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes, incluida en particular la resolución 1998/38 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

Consciente de la necesidad de facilitar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV),

Observando que la gran mayoría de los territorios no autónomos restantes son pequeños territorios insulares,

Acogiendo con beneplácito la asistencia que han prestado a los territorios no autónomos algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Acogiendo con beneplácito también la participación de los territorios no autónomos que son miembros asociados de las comisiones regionales en calidad de observadores en las conferencias mundiales de la esfera económica y social y en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar y evaluar la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, que se celebró en la Sede del 30 de junio al 2 de julio de 1999,

Observando que sólo algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas se han vinculado a la prestación de asistencia a los territorios no autónomos,

Destacando que la limitación de opciones de desarrollo para los pequeños territorios no autónomos insulares plantea problemas especiales en la planificación y ejecución del desarrollo sostenible y que dichos territorios tropezarán con dificultades para solucionar esos problemas si no cuentan con la cooperación y asistencia constantes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

¹⁰⁸ A/AC.109/1999/L.16.

¹⁰⁹ A/54/23 (Part II), cap. VII. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23.*

¹⁰⁶ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

¹⁰⁷ A/54/119.

Destacando asimismo la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos interesados y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Reafirmando los mandatos otorgados a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que adopten todas las medidas apropiadas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, de modo que se logre la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Organización de la Unidad Africana, al Foro del Pacífico Meridional y a la Comunidad del Caribe y otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han prestado constantemente a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a este respecto,

Expresando su convicción de que las consultas y contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia a los pueblos interesados,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

Teniendo presente la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios insulares no autónomos y su vulnerabilidad con respecto a los desastres naturales, como huracanes, ciclones y subidas del nivel del mar, y recordando sus resoluciones pertinentes,

Recordando su resolución 53/62, de 3 de diciembre de 1998, sobre la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General¹⁰⁷ y del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁰⁸,

2. *Recomienda* a todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de la Declaración y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Reafirma también* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la aspiración de los

pueblos de los territorios no autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación entraña necesariamente la prestación de toda la asistencia apropiada a esos pueblos;

5. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que apliquen las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

6. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales e internacionales, que examinen las condiciones imperantes en cada territorio y que tomen las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los territorios en los sectores económico y social;

7. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no hayan brindado asistencia a los territorios no autónomos a que lo hagan a la mayor brevedad posible;

8. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que fortalezcan las medidas de apoyo existentes y que formulen programas de asistencia adecuados para los territorios no autónomos restantes, dentro del marco de sus respectivos mandatos, a fin de acelerar el progreso de esos territorios en los sectores económico y social;

9. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen información sobre:

a) Los problemas ambientales que tengan los territorios no autónomos;

b) Las consecuencias que tengan en esos territorios los desastres naturales, como huracanes y volcanes, y los problemas ambientales de otra índole, como la erosión de las playas y las costas y las sequías;

c) Los medios de prestar asistencia a esos territorios en la lucha contra el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otras actividades ilícitas y delictivas;

d) La explotación ilícita de los recursos marinos de los territorios y la necesidad de utilizar esos recursos en provecho de los pueblos de esos territorios;

10. *Recomienda* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que formulen, con la activa cooperación de las organizaciones regionales pertinentes, propuestas concretas para lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y que presenten esas propuestas a sus órganos rectores y legislativos;

11. *Recomienda asimismo* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan examinando en las reuniones ordinarias de

sus órganos rectores la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Celebra* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga tomando la iniciativa en lo relativo al mantenimiento de estrechos contactos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

13. *Alienta* a los territorios no autónomos a que adopten medidas para establecer o reforzar las instituciones y políticas relacionadas con la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos;

14. *Pide* a las respectivas Potencias Administradoras que faciliten la participación de representantes designados y elegidos de los territorios no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de manera que los territorios puedan beneficiarse de las actividades conexas de esos organismos y organizaciones;

15. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de los cuales sean miembros para que den prioridad a la cuestión de prestar asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

16. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

17. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la resolución 574 (XXVII)¹¹⁰ de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en la que la Comisión pidió que se crearan los mecanismos necesarios para permitir que sus miembros asociados, incluidos los pequeños territorios insulares no autónomos, participaran, de conformidad con el reglamento de la Asamblea General, en los períodos extraordinarios de sesiones de ésta destinados a examinar y evaluar la aplicación de los programas de acción de las conferencias de las Naciones Unidas en las que hubieran participado originalmente los territorios en calidad de observadores, y en los trabajos del Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios;

18. *Recuerda* su resolución 53/189, de 15 de diciembre de 1998, en la que, entre otras cosas, pidió que los miembros asociados de las comisiones económicas regionales participaran en los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General para examinar y evaluar la ejecución del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, de conformidad con el reglamento de la Asamblea, y en el proceso preparatorio

correspondiente, en la misma capacidad de observadores en que participaron en la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, celebrada en Bridgetown, del 25 de abril al 6 de mayo de 1994;

19. *Encomia* al Consejo Económico y Social por su debate y resolución sobre esta cuestión y le pide que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

20. *Pide* a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

21. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados apropiados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas a fin de que esos órganos puedan tomar las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en ésta, y pide también al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

22. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando esta cuestión y que le informe al respecto en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 54/86

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/582)

54/86. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/63, de 3 de diciembre de 1998,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos¹¹¹, preparado en cumplimiento de su resolución 845 (IX), de 22 de noviembre de 1954,

Consciente de la importancia de promover la educación de los habitantes de los territorios no autónomos,

Firmemente convencida de que es indispensable que se mantengan y amplien los ofrecimientos de becas a fin de satisfacer la creciente necesidad que tienen los estudiantes de los territorios no autónomos de asistencia en materia de educación y capacitación, y considerando que se debe alentar a los estudiantes de dichos territorios a aprovechar esos ofrecimientos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹¹¹;

¹¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 21 (E/1998/41)*, cap. III.

¹¹¹ A/54/267.

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han ofrecido becas para los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios que aún no hayan alcanzado la autonomía o la independencia y a proporcionar a los becarios, cuando sea posible, fondos para sus viajes;

4. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten medidas eficaces para que en los territorios bajo su administración se difunda amplia y continuamente información sobre las oportunidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados y a que den todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar esos ofrecimientos;

5. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

RESOLUCIÓN 54/87

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/584)

54/87. Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 53/64, de 3 de diciembre de 1998,

Recordando también que el 30 de agosto de 1988 el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro aceptaron en principio las propuestas formuladas por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en el marco de su misión conjunta de buenos oficios,

Recordando asimismo las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990), de 27 de junio de 1990, y 690 (1991), de 29 de abril de 1991, por las que el Consejo aprobó el plan de arreglo para el Sáhara Occidental¹¹²,

¹¹² Véanse *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990*, documento S/21360; e *ibíd.*, *cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22464.

Recordando además todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas con el pueblo del Sáhara Occidental, según lo establecido en el plan de arreglo,

Tomando nota con satisfacción de la entrada en vigor de la cesación del fuego de conformidad con la propuesta del Secretario General, y destacando la importancia que asigna al mantenimiento de la cesación del fuego como parte integrante del plan de arreglo,

Tomando nota con satisfacción también de los acuerdos¹¹³ para la aplicación del plan de arreglo a que llegaron las dos partes en conversaciones privadas directas y destacando la importancia que asigna a la aplicación plena, equitativa y fiel del plan de arreglo y de los acuerdos para su aplicación,

Tomando nota con satisfacción además de los progresos logrados en la aplicación del plan de arreglo desde diciembre de 1997,

Tomando nota de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1131 (1997), de 29 de septiembre de 1997, 1198 (1998), de 18 de septiembre de 1998, 1204 (1998), de 30 de octubre de 1998, 1215 (1998), de 17 de diciembre de 1998, 1224 (1999), de 28 de enero de 1999, 1228 (1999), de 11 de febrero de 1999, 1232 (1999), de 30 de marzo de 1999, 1235 (1999), de 30 de abril de 1999, 1238 (1999), de 14 de mayo de 1999, y 1263 (1999), de 13 de septiembre de 1999,

Acogiendo con beneplácito la aceptación por las dos partes de las modalidades detalladas para la aplicación del conjunto de medidas presentado por el Secretario General en relación con la identificación de votantes, el proceso de apelación y el calendario revisado de ejecución¹¹⁴,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹¹⁵,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General¹¹⁶,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹¹⁶;

2. *Toma nota una vez más con satisfacción* de los acuerdos¹¹³ para la aplicación del plan de arreglo¹¹² a que llegaron el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro en

¹¹³ *Ibíd.*, *quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*, documentos S/1997/742 y Add.1.

¹¹⁴ Véase S/1999/483/Add.1; Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1999*.

¹¹⁵ A/54/23 (Part II), cap. IX. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23*.

¹¹⁶ A/54/337.

conversaciones privadas directas celebradas con los auspicios de James Baker III, Enviado Personal del Secretario General, y exhorta a las partes a que apliquen esos acuerdos plenamente y de buena fe;

3. *Encomia* al Secretario General y a su Enviado Personal por los esfuerzos que han desplegado para lograr esos acuerdos, así como a las dos partes por el espíritu de cooperación que han demostrado, y las exhorta a que sigan cooperando con el fin de facilitar la rápida aplicación del plan de arreglo;

4. *Exhorta* a las dos partes a que sigan cooperando con el Secretario General y su Enviado Personal y también con su Representante Especial, y a que se abstengan de llevar a cabo acción alguna que comprometa la aplicación del plan de arreglo y de los acuerdos a que se ha llegado para su aplicación;

5. *Toma nota con satisfacción* de los progresos logrados en la aplicación del plan de arreglo y hace un llamamiento a las dos partes para que colaboren plenamente con el Secretario General, su Enviado Personal y su Representante Especial en la ejecución de las diferentes fases del plan de arreglo;

6. *Insta* a las dos partes a que apliquen fiel y lealmente el conjunto de medidas presentado por el Secretario General en relación con la identificación de votantes, el proceso de apelación y el calendario revisado de ejecución;

7. *Reafirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas con el pueblo del Sáhara Occidental, según lo establecido en el plan de arreglo;

8. *Reafirma su apoyo* a las gestiones que el Secretario General seguirá realizando con miras a la organización y la supervisión por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, de un referéndum para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, imparcial y libre de toda coacción, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990) y 690 (1991), por las que el Consejo aprobó el plan de arreglo para el Sáhara Occidental;

9. *Toma nota* de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1131 (1997), 1238 (1999) y 1263 (1999);

10. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la situación en el Sáhara Occidental, teniendo presente el positivo proceso en curso de aplicación del plan de arreglo, y que le informe al respecto en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

11. *Invita* al Secretario General a que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/88

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/584)

54/88. Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo relativo a Nueva Caledonia del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹¹⁷,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Tomando nota de la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población, para fomentar el desarrollo político, económico y social en el Territorio, incluidas las medidas adoptadas en los ámbitos de la protección ambiental y de la acción contra el uso indebido y el tráfico de drogas, con el objeto de establecer un marco para el avance pacífico del Territorio hacia la libre determinación,

Tomando nota también, en ese contexto, de la importancia del desarrollo económico y social equitativo y del continuo diálogo entre las partes interesadas en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Tomando nota con satisfacción de la intensificación de los contactos entre Nueva Caledonia y los países vecinos de la región del Pacífico meridional,

1. *Acoge con beneplácito* los importantes acontecimientos que han tenido lugar en Nueva Caledonia, por ejemplo la firma del Acuerdo de Numea de 5 de mayo de 1998 entre representantes de Nueva Caledonia y del Gobierno de Francia¹¹⁸;

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en bien de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía, en el marco del Acuerdo de Numea;

3. *Toma nota* de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Numea que tienen por objeto lograr que en la organización política y social de Nueva Caledonia se tenga más en cuenta la identidad canaca, así como las disposiciones del Acuerdo relativas al control de la inmigración y la protección del empleo local;

4. *Toma nota también* de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Numea a los efectos de que Nueva Caledonia pueda pasar a ser miembro o miembro asociado de ciertas organizaciones internacionales —tales como las organizaciones internacionales de la región del Pacífico, las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la

¹¹⁷ A/54/23 (Part II), cap. IX. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23*.

¹¹⁸ A/AC.109/2114, anexo.

Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, etc.—, con arreglo a sus reglamentos;

5. *Toma nota además* del acuerdo a que llegaron los signatarios del Acuerdo de Numea en el sentido de que los progresos que se logren en el proceso de emancipación se señalen a la atención de las Naciones Unidas;

6. *Acoge con beneplácito* el hecho de que la Potencia administradora haya invitado a Nueva Caledonia, en el momento en que se establecieron las nuevas instituciones, a una misión de información de la que formaban parte representantes de países de la región del Pacífico;

7. *Exhorta* a la Potencia Administradora a que transmita al Secretario General la información relativa a la situación política, económica y social de Nueva Caledonia;

8. *Invita* a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación en el que se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios, de conformidad con la letra y el espíritu del Acuerdo de Numea, que se basa en el principio de que incumbe a los neocaledonios elegir la manera en que controlarán su destino;

9. *Acoge con beneplácito* las medidas que se han adoptado para fortalecer y diversificar la economía de Nueva Caledonia en todos los sectores y alienta la promoción de esas medidas de conformidad con el espíritu de los Acuerdos de Matignon y de Numea;

10. *Acoge con beneplácito también* la importancia que asignan las partes en los Acuerdos de Matignon y de Numea al logro de mayores progresos en materia de vivienda, empleo, formación profesional, enseñanza y atención de la salud en Nueva Caledonia;

11. *Reconoce* la contribución hecha por el Centro Cultural Melanesio a la protección de la cultura autóctona de Nueva Caledonia;

12. *Toma nota* de las iniciativas constructivas adoptadas con la finalidad de proteger el medio ambiente natural de Nueva Caledonia y, en especial, de la operación "Zonéco", que tiene por objeto trazar mapas de los recursos marinos situados en la zona económica de Nueva Caledonia y evaluarlos;

13. *Reconoce* los estrechos vínculos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico meridional y las medidas constructivas que están adoptando las autoridades de Francia y del Territorio para facilitar el fortalecimiento aún mayor de esos vínculos, incluido el establecimiento de relaciones más estrechas con los países miembros del Foro del Pacífico Meridional;

14. *Acoge con beneplácito* a este respecto la admisión de Nueva Caledonia, en calidad de observador, en el Foro del Pacífico Meridional, las visitas de alto nivel que delegaciones de países de la región del Pacífico continúan haciendo a Nueva Caledonia y las visitas que delegaciones de alto nivel de Nueva Caledonia continúan haciendo a los países miembros del Foro del Pacífico Meridional;

15. *Decide* mantener en examen el proceso que tiene lugar en Nueva Caledonia como resultado de la firma del Acuerdo de Numea;

16. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que prosiga el examen de esta cuestión y le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe al respecto.

RESOLUCIÓN 54/89

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/584)

54/89. Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de Tokelau¹¹⁹,

Recordando la declaración solemne sobre el futuro estatuto de Tokelau, formulada por el *Ulu o Tokelau* (la máxima autoridad de Tokelau) el 30 de julio de 1994, según la cual se estaba considerando activamente un acto de libre determinación de Tokelau, junto con la constitución de un Tokelau autónomo, y que actualmente Tokelau prefería un estatuto de libre asociación con Nueva Zelandia,

Recordando también su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios no autónomos, en particular la resolución 53/66 de la Asamblea General, aprobada el 3 de diciembre de 1998,

Recordando además la importancia que se atribuyó en la declaración solemne a las condiciones de la relación de libre asociación con Nueva Zelandia que se proponía establecer Tokelau, incluso la expectativa de que la forma de ayuda que Tokelau podía seguir esperando de Nueva Zelandia para promover el bienestar de su pueblo, además de sus intereses externos, se establecería claramente en el marco de esa relación,

Tomando nota con reconocimiento de que Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia Administradora, continúa cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y está dispuesta a permitir el acceso al Territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

¹¹⁹ A/54/23 (Part II), cap. XI. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23.*

Tomando nota con reconocimiento también de la contribución encaminada a colaborar con el desarrollo de Tokelau hecha por Nueva Zelandia y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

Recordando que en 1994 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas a Tokelau,

Tomando nota de que, en su condición de pequeño Territorio insular, Tokelau ilustra la situación de la mayoría de los restantes territorios no autónomos,

Tomando nota también de que el caso de Tokelau, que indica la feliz culminación del proceso de descolonización, tiene amplias repercusiones para las Naciones Unidas, que procuran poner fin a su labor en materia de descolonización,

1. *Toma nota* de que Tokelau sigue firmemente resuelto a crear un gobierno autónomo y realizar un acto de libre determinación, como resultado del cual Tokelau asumirá un estatuto conforme a las opciones sobre el estatuto futuro de los territorios no autónomos que figuran en el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960;

2. *Toma nota también* de los deseos expresados por Tokelau de seguir avanzando a su propio ritmo hacia la libre determinación;

3. *Toma nota además* de la inauguración en 1999 de un gobierno nacional basado en elecciones de las aldeas mediante el sufragio universal de los adultos;

4. *Encomia* a Tokelau por la labor que está realizando para trazar un curso constitucional propio que refleje sus tradiciones y entornos singulares;

5. *Encomia también* a Tokelau por sus iniciativas y esfuerzos en curso, basados en consultas amplias con su pueblo, para construir un verdadero "hogar de Tokelau", reconociendo la función de la aldea como cimiento de Tokelau así como la necesidad de continuar el proceso de fortalecer la base de un gobierno nacional autónomo y el objetivo de formar la capacidad para la supervivencia económica de manera sostenible;

6. *Reconoce* la atención que se está prestando a los asuntos generales relacionados con la gestión de los asuntos públicos, incluido el perfeccionamiento de la reglamentación financiera a fin de establecer mecanismos locales claros de responsabilidad en los gobiernos nacionales y locales;

7. *Toma nota* de que, en respuesta al deseo de Tokelau, el Gobierno de Nueva Zelandia ha promulgado la legislación necesaria para permitir la transferencia de la responsabilidad por la administración pública de Tokelau del Comisionado de Servicios del Estado de Nueva Zelandia a Tokelau, en un plazo que se fijará de común acuerdo cuando Tokelau haya establecido un marco apropiado de empleo local;

8. *Reconoce* la necesidad expresada por Tokelau de que se le den seguridades dado que los recursos locales no bastan para atender debidamente los aspectos materiales de la libre determinación, así como la responsabilidad asumida por

los colaboradores externos de Tokelau de prestarle asistencia a fin de equilibrar su deseo de autosuficiencia en la mayor medida posible con su necesidad de asistencia externa; ..

9. *Acoge con beneplácito* las seguridades ofrecidas por el Gobierno de Nueva Zelandia de que cumplirá la obligación contraída con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;

10. *Acoge con beneplácito también* la declaración relativa a la cooperación respecto de la asistencia oficial para el desarrollo entre Nueva Zelandia y Tokelau, en que se enuncia el sentido y la estructura general de la asistencia oficial para el desarrollo de Tokelau prestada por Nueva Zelandia para satisfacer mejor las nuevas necesidades del desarrollo y de la gestión de los asuntos públicos en el mediano plazo;

11. *Insta* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a Tokelau a medida que desarrolla su economía y sus estructuras de gestión de los asuntos públicos en el contexto de la evolución constitucional en marcha;

12. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que continúe examinando esta cuestión y que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe al respecto.

RESOLUCIONES 54/90 A y B

A

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/584)

B

Aprobada en la 71a. sesión plenaria, el 6 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/584)

54/90. Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena

A

GENERALIDADES

La Asamblea General,

Habiendo considerado las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena, en adelante denominados "los territorios",

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹²⁰,

¹²⁰ A/54/23 (Part II), cap. X. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23.*

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a esos territorios, en particular las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones respecto de cada uno de los territorios abarcados por la presente resolución,

Reconociendo que las características propias y el sentir de la población de los territorios exigen que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores respecto de las opciones de libre determinación, sin perjuicio del tamaño, la situación geográfica, la población o los recursos naturales del territorio de que se trate,

Recordando su resolución 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960, en la que figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe una obligación de transmitir la información a que se refiere el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su preocupación por el hecho de que, treinta y nueve años después de la aprobación de la Declaración, aún sigue habiendo territorios no autónomos,

Reconociendo los importantes logros de la comunidad internacional respecto de la eliminación del colonialismo de conformidad con la Declaración, y consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para el año 2000, y el plan de acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo¹²¹,

Tomando nota de la evolución positiva de la situación constitucional de algunos territorios no autónomos de que se ha informado al Comité Especial y destacando también la necesidad de que se dé reconocimiento a las expresiones de libre determinación de los pueblos de los territorios en consonancia con la práctica con arreglo a la Carta,

Reconociendo que en el proceso de descolonización nada puede sustituir al principio de libre determinación enunciado por la Asamblea General en sus resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y otras resoluciones,

Acogiendo complacida la posición declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que sigue teniendo muy en cuenta las obligaciones que le impone la Carta de desarrollar la autonomía en los territorios dependientes y de velar, en cooperación con los gobiernos locales elegidos, por que sus marcos constitucionales continúen siendo reflejo de la voluntad popular, y la insistencia en que, en última instancia, corresponde a los pueblos de los territorios decidir su estatuto futuro,

Acogiendo complacida también la posición declarada del Gobierno de los Estados Unidos de América de que apoya plenamente los principios de la descolonización y de que tiene muy en cuenta las obligaciones que le impone la Carta

de promover al máximo el bienestar de los habitantes de los territorios bajo administración de los Estados Unidos de América,

Teniendo presentes las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica y las condiciones económicas de cada territorio, así como la necesidad de promover la estabilidad económica y diversificar y fortalecer aún más la economía de los territorios respectivos, como cuestión prioritaria,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los territorios a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente y, a ese respecto, teniendo presentes los programas de acción de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres Naturales, la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo y otras conferencias mundiales pertinentes,

Consciente también de que la participación de representantes nombrados y elegidos de los territorios en las tareas del Comité Especial es útil tanto para los territorios como para el propio Comité,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los territorios deben seguir guiando la determinación de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres e imparciales y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer los deseos y las aspiraciones de los pueblos,

Convencida también de que no se deben celebrar negociaciones para determinar el estatuto de un territorio sin la participación e intervención activas del pueblo de ese territorio,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación de los territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo interesado y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y otras resoluciones de la Asamblea General,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a los territorios en el momento oportuno y en consulta con las Potencias Administradoras,

Tomando nota de que el Comité Especial celebró un seminario regional del Caribe en Castries (Santa Lucía) los días 25 a 27 de mayo de 1999, y pudo escuchar la opinión de los representantes de los territorios, así como de los gobiernos y organizaciones de la región, con el fin de examinar las condiciones políticas, económicas y sociales en los territorios,

Teniendo presente que para comprender mejor el estatuto político de los pueblos de los territorios y cumplir su mandato con eficacia es importante recibir información de las Potencias Administradoras y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes de los territorios, acerca de los deseos y las aspiraciones de esos pueblos,

¹²¹ Véase A/46/634/Rev.1 y Corr.1, anexo.

Teniendo presente también a ese respecto que el Comité Especial considera que la celebración de seminarios en las regiones del Caribe y del Pacífico y en la Sede y otros lugares, con la participación activa de los representantes de los territorios no autónomos, es un medio eficaz para cumplir su mandato, sin dejar de reconocer la necesidad de examinar la función de esos seminarios en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los territorios,

Teniendo presente además que hay territorios a los que no se ha enviado en mucho tiempo una misión visitadora de las Naciones Unidas y que hay otros a los que jamás se ha enviado una de esas misiones,

Tomando nota con reconocimiento de la contribución que hacen al desarrollo de algunos territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe,

Tomando nota de los esfuerzos que despliega el Comité Especial para llevar a cabo un examen crítico de su labor con el objeto de adoptar recomendaciones y decisiones adecuadas y constructivas a fin de alcanzar sus objetivos con arreglo a su mandato,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios a la libre determinación, incluida la independencia, si así lo desearan, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Reafirma también* que, en definitiva, corresponde a los propios pueblos de los territorios decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a las Potencias Administradoras a que, en colaboración con los gobiernos de los territorios, faciliten la realización de programas de educación política en los territorios para que la población tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas sobre el estatuto político, basándose en los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea;

3. *Pide* a las Potencias Administradoras que transmitan al Secretario General la información a que se refiere el inciso e del Artículo 73 de la Carta y otros datos e informes, incluidos informes sobre los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los territorios respecto de su estatuto político futuro expresados en referendos imparciales y libres y en otras formas de consulta popular, así como los resultados de todo proceso fundamentado y democrático que sea compatible con la práctica con arreglo a la Carta, que indique el deseo inequívoco y libremente expresado de esos pueblos de modificar el estatuto actual de los territorios;

4. *Subraya* la importancia de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales reciba

información sobre las opiniones y los deseos de los pueblos de los territorios y profundice su comprensión de las condiciones de esos territorios;

5. *Reafirma* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios, realizadas en una fecha apropiada y en consulta con las Potencias Administradoras, son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios, y pide a las Potencias Administradoras y a los representantes elegidos de los pueblos de los territorios que ayuden al Comité Especial a ese respecto;

6. *Reafirma también* la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a las Potencias Administradoras de promover el desarrollo económico y social y preservar la identidad cultural de los territorios, y recomienda que se siga dando prioridad, en consulta con los gobiernos de los territorios interesados, al fortalecimiento y la diversificación de sus respectivas economías;

7. *Pide* a las Potencias Administradoras que, en consulta con los pueblos de los territorios, adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios bajo su administración de toda forma de degradación ambiental, y pide a los organismos especializados competentes que continúen vigilando las condiciones ambientales de dichos territorios;

8. *Exhorta* a las Potencias Administradoras a que, en cooperación con los gobiernos de los respectivos territorios, sigan adoptando todas las medidas necesarias para hacer frente a los problemas relacionados con el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otros delitos;

9. *Subraya* que la erradicación del colonialismo requiere la cooperación cabal y constructiva de todas las partes interesadas, y toma nota con preocupación de que el plan de acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo no podrá llevarse a cabo para el año 2000;

10. *Exhorta* a las Potencias Administradoras a que entablen un diálogo constructivo con el Comité Especial antes del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General para elaborar un marco de aplicación de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Carta y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en el período posterior al año 2000;

11. *Observa* las circunstancias particulares imperantes en los territorios y apoya la evolución política de éstos hacia la libre determinación;

12. *Insta* a los Estados Miembros a que cooperen con las Naciones Unidas en sus esfuerzos por lograr que el siglo XXI se inicie en un mundo libre de colonialismo y los exhorta a continuar prestando su pleno apoyo al Comité Especial en su empeño por lograr ese noble objetivo;

13. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten o sigan aplicando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso de los territorios en las esferas social y económica, y pide una cooperación más estrecha entre el Comité Especial y el Consejo Económico y Social en la promoción de la asistencia a los territorios;

14. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General sobre la aplicación de las resoluciones sobre descolonización aprobadas desde la declaración del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo;

15. *Pide* al Comité Especial que continúe examinado la cuestión de los pequeños territorios y que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe al respecto.

B

TERRITORIOS INDIVIDUALES

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A supra,

I. Samoa Americana

Tomando nota de que la Potencia Administradora ha comunicado que la mayoría de los dirigentes de Samoa Americana están satisfechos con la relación que existe entre la isla y los Estados Unidos de América,

Tomando nota con interés de la declaración formulada por el Gobernador de Samoa Americana en el seminario de la región del Pacífico, celebrado en Nadi (Fiji), del 16 al 18 de junio de 1998¹²², así como de la información que proporcionó en ese seminario sobre la situación política y económica del Territorio,

Observando que el Gobierno del Territorio sigue teniendo graves problemas financieros, presupuestarios y de control interno, y que el déficit y la situación financiera del Territorio se agravan por la gran demanda de servicios gubernamentales de una población que aumenta a un ritmo acelerado, la base impositiva y económica limitada y los recientes desastres naturales,

Observando también que el Territorio, al igual que otras comunidades aisladas que disponen de fondos limitados, sigue careciendo de servicios médicos suficientes y de otros elementos de infraestructura,

Consciente de los esfuerzos realizados por el Gobierno del Territorio para limitar y reducir los gastos, a la vez que continúa con su programa de expansión y diversificación de la economía local,

1. *Pide* a la Potencia Administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Insta* a la Potencia Administradora a que continúe prestando asistencia al Gobierno del Territorio para promover su desarrollo económico y social, incluidas medidas para la capacidad de gestión financiera y otras funciones del Gobierno del Territorio;

3. *Acoge con beneplácito* la invitación que le hizo el Gobernador de Samoa Americana al Comité Especial

encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para que enviara una misión visitadora al Territorio;

II. Anguila

Consciente de que el Gobierno de Anguila y la Potencia Administradora están empeñados en aplicar una nueva política de diálogo y colaboración más estrechos en el marco del Plan de Política Nacional para 1993-1997 y su sucesor,

Consciente también de los esfuerzos del Gobierno de Anguila por continuar desarrollando el Territorio como centro extraterritorial viable y centro financiero bien regulado para los inversionistas mediante la promulgación de leyes modernas sobre empresas y sociedades fiduciarias, así como disposiciones legislativas sobre asociaciones y seguros y la informatización del sistema de registro de empresas,

Tomando nota de que es necesario que continúe la cooperación entre la Potencia Administradora y el Gobierno del Territorio a fin de abordar los problemas del tráfico de drogas y del blanqueo de dinero,

1. *Pide* a la Potencia Administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Exhorta* a la Potencia Administradora y a todos los Estados, organizaciones y organismos de las Naciones Unidas a continuar prestando asistencia al Territorio para su desarrollo económico y social;

3. *Acoge con beneplácito* el marco para la cooperación con Anguila del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para el período 1997-1999, que se está aplicando tras las consultas con el Gobierno territorial y asociados fundamentales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas y la comunidad de donantes;

4. *Acoge con beneplácito también* la apreciación del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de que el Territorio ha progresado considerablemente en el ámbito del desarrollo humano sostenible y en su ordenación y preservación racionales del medio ambiente, aspectos incorporados en el Plan Nacional de Turismo;

5. *Acoge con beneplácito asimismo* la apreciación por el Banco de Desarrollo del Caribe en su informe de 1998 sobre el Territorio de que las perspectivas económicas a mediano y a largo plazo de Anguila eran favorables;

III. Bermudas

Tomando nota de los resultados del referéndum sobre la independencia celebrado el 16 de agosto de 1995 y consciente de los diferentes puntos de vista de los partidos políticos del Territorio sobre el estatuto futuro de éste,

Tomando nota también del funcionamiento del proceso democrático y la transición política sin tropiezos de noviembre de 1998,

¹²² Véase A/AC.109/2121, párr. 28.

Tomando nota asimismo de los comentarios formulados por la Potencia Administradora en su Libro Blanco sobre la Asociación para el progreso y la prosperidad: Gran Bretaña y los Territorios de Ultramar¹²³,

1. *Pide* a la Potencia Administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Exhorta* a la Potencia Administradora a seguir colaborando con el Territorio para su desarrollo socioeconómico;

3. *Pide* a la Potencia Administradora que, en consulta con el Gobierno del Territorio, elabore programas concebidos específicamente para mitigar las consecuencias económicas, sociales y ambientales de la clausura de las bases e instalaciones militares de los Estados Unidos de América en el Territorio;

IV. Islas Vírgenes Británicas

Observando que ha concluido el proceso de revisión de la Constitución del Territorio y que ha entrado en vigor la Constitución enmendada, y tomando nota de los resultados de las elecciones generales celebradas el 17 de mayo de 1999,

Tomando nota de los resultados de la revisión de la Constitución realizada en el periodo 1993-1994, en la que se dejó bien sentado que la voluntad popular, expresada constitucionalmente por medio de un referéndum, debía ser un requisito previo para la independencia,

Tomando nota también de la declaración formulada en 1995 por el Ministro Principal de las Islas Vírgenes Británicas de que el Territorio estaba en condiciones de avanzar en los planos constitucional y político para alcanzar la plena autonomía interna y que la Potencia Administradora debía prestar asistencia mediante la transferencia gradual de poder a los representantes elegidos del Territorio,

Observando que el Territorio está pasando a ser uno de los principales centros financieros extraterritoriales del mundo,

Observando también la necesidad de que continúe la cooperación entre la Potencia Administradora y el Gobierno del Territorio para hacer frente al tráfico de drogas y al blanqueo de dinero,

1. *Pide* a la Potencia Administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante un proceso democrático, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Pide* a la Potencia Administradora, a los organismos especializados, a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a todas las instituciones financieras que continúen prestando asistencia al Territorio para su desarrollo socioeconómico y el desarrollo de sus recursos humanos, teniendo presente la vulnerabilidad del Territorio a factores externos;

V. Islas Caimán

Tomando nota de la revisión de la Constitución realizada en el periodo 1992-1993, en el marco de la cual la población expresó su sentir de que debían mantenerse las relaciones con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y no se debía modificar el estatuto actual del Territorio,

Consciente de que el ingreso per cápita del Territorio es uno de los más elevados de la región, de que el ambiente político es estable y de que virtualmente no hay desempleo,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio para ejecutar su programa destinado a promover una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en las Islas Caimán,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y actividades conexas,

Tomando nota de las medidas adoptadas por las autoridades para hacer frente a esos problemas,

Observando que el Territorio ha pasado a ser uno de los principales centros financieros extraterritoriales del mundo,

1. *Pide* a la Potencia Administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante un proceso democrático, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Pide* a la Potencia Administradora, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que continúen proporcionando al Gobierno del Territorio todos los conocimientos y servicios especializados que necesite para lograr sus objetivos socioeconómicos;

3. *Exhorta* a la Potencia Administradora y al Gobierno del Territorio a que continúen cooperando para hacer frente a los problemas relacionados con el blanqueo de dinero, el movimiento ilícito de fondos a través de fronteras y otros delitos conexas, así como al tráfico de drogas;

4. *Pide* a la Potencia Administradora que, en consulta con el Gobierno del Territorio, continúe facilitando la expansión del actual programa de empleo para la población local, en particular al nivel de adopción de decisiones;

5. *Acoge con beneplácito* la aplicación del marco para la cooperación con el Territorio, elaborado para determinar las prioridades nacionales para el desarrollo y las necesidades en materia de asistencia de las Naciones Unidas;

VI. Guam

Recordando que en un referéndum celebrado en 1987 los ciudadanos de Guam inscritos y con derecho a votar apoyaron un proyecto de ley del Commonwealth de Guam que establecía un nuevo marco para las relaciones entre el Territorio y la Potencia Administradora, en que se preveía una mayor autonomía interna para Guam y el reconocimiento del derecho del pueblo chamorro de Guam a la libre determinación para el Territorio,

¹²³ A/AC.109/1999/1, anexo.

Recordando también su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios no autónomos, en particular las resoluciones 52/77 A y B de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1997,

Recordando asimismo las solicitudes de los representantes elegidos y las organizaciones no gubernamentales del Territorio de que no se eliminara a Guam de la lista de territorios no autónomos de los cuales se ocupa el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, a la espera de que el pueblo chamorro ejercite su derecho de libre determinación y teniendo en cuenta sus derechos e intereses legítimos,

Consciente de que continúan las negociaciones entre la Potencia Administradora y el Gobierno del Territorio sobre el proyecto de ley del Commonwealth de Guam y sobre el estatuto futuro del Territorio, con especial referencia a la cuestión de la evolución de la relación entre los Estados Unidos de América y Guam,

Consciente de que la Potencia Administradora continúa aplicando su programa para el traspaso de las tierras excedentes del gobierno federal al Gobierno de Guam,

Observando que el pueblo del Territorio ha pedido que se reforme el programa de la Potencia Administradora en relación con el traspaso total, incondicional y rápido de tierras al pueblo de Guam,

Consciente de que, a causa de la inmigración a Guam, el pueblo indígena chamorro se ha convertido en una minoría en su propia tierra,

Teniendo presentes las posibilidades de diversificación y desarrollo de la economía de Guam mediante la pesca y la agricultura a escala comercial y otras actividades viables,

Tomando nota de la propuesta clausura y resignación de cuatro instalaciones de la Marina de los Estados Unidos en Guam, y de la solicitud de que se establezca un período de transición para transformar algunas de las instalaciones clausuradas en empresas comerciales,

Recordando que en 1979 se envió al Territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas, y destacando la recomendación formulada en 1996 por el seminario regional del Pacífico de que se enviara una misión visitadora a Guam¹²⁴,

Tomando nota con interés de las declaraciones formuladas y la información sobre la situación política y económica en Guam proporcionada por los representantes del Territorio al seminario regional del Caribe celebrado en Castries (Santa Lucía), del 25 al 27 de mayo de 1999,

1. *Pide* a la Potencia Administradora que trabaje con la Comisión de Descolonización de Guam para la Aplicación y el Ejercicio de la Libre Determinación del Pueblo Chamorro con miras a facilitar la descolonización de Guam, y que

mantenga informado al Secretario General de los progresos logrados al respecto;

2. *Exhorta* a la Potencia Administradora a que tenga en cuenta la voluntad expresada por el pueblo chamorro y apoyada por el pueblo de Guam, alienta a la Potencia Administradora y al Gobierno del Territorio de Guam a que prosigan las negociaciones sobre esta cuestión, y pide a la Potencia Administradora que mantenga informado al Secretario General sobre los progresos logrados al respecto;

3. *Pide* a la Potencia Administradora que continúe prestando asistencia al Gobierno elegido del Territorio para que pueda lograr sus objetivos políticos, económicos y sociales;

4. *Pide también* a la Potencia Administradora que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe el traspaso de tierras al pueblo del Territorio;

5. *Pide asimismo* a la Potencia Administradora que continúe reconociendo y respetando los derechos políticos y la identidad cultural y étnica del pueblo chamorro de Guam y que adopte todas las medidas necesarias para atender a la inquietud del Gobierno del Territorio respecto de la cuestión de la inmigración;

6. *Pide además* a la Potencia Administradora que preste su cooperación para establecer programas con el fin concreto de fomentar el desarrollo sostenible de las empresas y actividades económicas, teniendo en cuenta la función especial que desempeña el pueblo chamorro en el desarrollo de Guam;

7. *Pide* a la Potencia Administradora que siga apoyando la adopción de medidas apropiadas por el Gobierno del Territorio para el fomento de la pesca y la agricultura a escala comercial y otras actividades viables;

VII. Montserrat

Tomando nota con interés de las declaraciones formuladas por los representantes elegidos de Montserrat en el seminario regional del Caribe celebrado en Castries (Santa Lucía), del 25 al 27 de mayo de 1999, así como de la información sobre la situación política y económica del Territorio que proporcionaron en esa ocasión,

Tomando nota de la declaración formulada por el Ministro Principal de Montserrat el 22 de mayo de 1998 con motivo de la celebración de la Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos¹²⁵,

Observando que la última misión visitadora a los territorios se emprendió en 1982,

Tomando nota de que en Montserrat hay un proceso democrático en funcionamiento y de que se celebraron elecciones generales en el Territorio en noviembre de 1996,

Tomando nota también de la declaración atribuida al Ministro Principal de que prefería la independencia dentro de una unión política con la Organización de Estados del Caribe

¹²⁴ Véase A/AC.109/2058, párr. 33 (20).

¹²⁵ Véase A/AC.109/SR.1486.

Oriental y que la autosuficiencia tenía mayor prioridad que la independencia,

Tomando nota con preocupación de las graves consecuencias de la erupción del Volcán Mont Soufrière, que obligó al traslado de tres cuartas partes de la población del Territorio a zonas seguras de la isla, y a zonas fuera del Territorio, en particular Antigua y Barbuda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y que continúa perjudicando la economía de la isla,

Tomando nota de los esfuerzos de la Potencia Administradora y del Gobierno del Territorio para hacer frente a la situación de emergencia causada por la erupción volcánica, incluso mediante la aplicación de una amplia gama de medidas de emergencia para los sectores público y privado de Montserrat,

Tomando nota también de las medidas coordinadas de respuesta adoptadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de la asistencia de un equipo de gestión de actividades en caso de desastre enviado por las Naciones Unidas,

Observando con profunda preocupación que un número considerable de habitantes del Territorio continúa viviendo en refugios debido a la actividad volcánica,

1. *Pide* a la Potencia Administradora que, teniendo presentes las opiniones del pueblo del Territorio, expresadas mediante un proceso democrático, mantenga informado al Secretario General de los deseos y aspiraciones del pueblo sobre su estatuto político futuro;

2. *Exhorta* a la Potencia Administradora, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales y otras organizaciones, a que sigan prestando asistencia de emergencia de carácter urgente al Territorio a fin de mitigar las consecuencias de la erupción volcánica;

3. *Acoge con beneplácito* el apoyo de la Comunidad del Caribe para la construcción de viviendas en la zona segura a fin de atenuar la escasez causada por la crisis ambiental y humana debida a la erupción del volcán Mont Soufrière y el apoyo material y financiero de la comunidad internacional para contribuir a mitigar el sufrimiento causado por la crisis;

VIII. Pitcairn

Teniendo en cuenta la naturaleza singular del Territorio de Pitcairn en lo que respecta a su población y superficie,

Expresando su satisfacción por los continuos progresos económicos y sociales del Territorio, así como por la mejora de sus comunicaciones con el resto del mundo y su plan de gestión para abordar cuestiones de conservación,

1. *Pide* a la Potencia Administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Pide también* a la Potencia Administradora que continúe prestando asistencia a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales, educacionales y de otra índole de la población del Territorio;

IX. Santa Elena

Teniendo en cuenta el carácter singular del Territorio, su población y sus recursos naturales,

Observando que la Comisión de Investigación de la Constitución nombrada a petición del Consejo Legislativo de Santa Elena presentó un informe con sus recomendaciones en marzo de 1999 y que los Consejeros Legislativos las están examinando actualmente,

Observando también que la Potencia Administradora está dispuesta a examinar con cuidado las propuestas concretas de reforma constitucional que reciba de los Gobiernos de los Territorios, según se afirma en su Libro Blanco sobre la Asociación para el progreso y la prosperidad: Gran Bretaña y los Territorios de Ultramar¹²⁵,

Consciente de que el Gobierno del Territorio creó en 1995 un organismo de desarrollo para fomentar la actividad comercial del sector privado en la isla,

Consciente también de los esfuerzos de la Potencia Administradora y de las autoridades del Territorio para mejorar las condiciones socioeconómicas de la población de Santa Elena, particularmente en la esfera de la producción de alimentos y de las constantes negociaciones que se celebran para permitir el acceso a la isla de Ascensión de vuelos civiles fletados,

Tomando nota con preocupación del problema del desempleo en la isla y tomando nota de las medidas conjuntas adoptadas por la Potencia Administradora y el Gobierno del Territorio para abordarlo,

1. *Observa* que la Potencia Administradora ha tomado nota de diversas declaraciones formuladas por miembros del Consejo Legislativo de Santa Elena sobre la Constitución y está dispuesta a examinarlas más a fondo con el pueblo de Santa Elena;

2. *Pide* a la Potencia Administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante un proceso democrático, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

3. *Pide también* a la Potencia Administradora y a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes que continúen apoyando los esfuerzos del Gobierno del Territorio por promover el desarrollo socioeconómico de Santa Elena;

X. Islas Turcas y Caicos

Tomando nota con interés de las declaraciones que formularon el Ministro de Gobierno de las Islas Turcas y Caicos y un representante de la oposición de la Asamblea Legislativa en el seminario regional del Caribe celebrado en St. John's (Antigua y Barbuda), del 21 al 23 de mayo de 1997, así como de la información sobre la situación política y económica del Territorio que proporcionaron en dicha ocasión¹²⁶,

Observando que el Movimiento Democrático Popular fue elegido para asumir el poder en el Consejo Legislativo en las elecciones celebradas en marzo de 1999,

¹²⁶ Véase A/AC.109/2089, párr. 29.

Observando también los esfuerzos del Gobierno del Territorio por fortalecer la gestión financiera en el sector público, incluidos los esfuerzos por aumentar los ingresos,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y actividades conexas, así como los problemas causados por la inmigración ilegal,

Tomando nota de que es necesario que continúe la cooperación entre la Potencia Administradora y el Gobierno del Territorio para hacer frente al tráfico de drogas y el blanqueo de dinero,

1. *Pide* a la Potencia Administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante un proceso democrático, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Invita* a la Potencia Administradora a tomar plenamente en consideración los deseos e intereses del Gobierno y del pueblo de las Islas Turcas y Caicos en la administración del Territorio;

3. *Exhorta* a la Potencia Administradora y a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes a que continúen brindando asistencia para mejorar las condiciones económicas, sociales, educacionales y de otra índole de la población del Territorio;

4. *Exhorta también* a la Potencia Administradora y al Gobierno del Territorio a continuar cooperando para luchar contra los problemas relacionados con el blanqueo de dinero, el movimiento ilícito de fondos a través de fronteras y otros delitos conexos, así como el tráfico de drogas;

5. *Acoge con beneplácito* la evaluación del Banco de Desarrollo del Caribe en su informe de 1998 según el cual la economía continúa en expansión, con considerable producto y escasa inflación;

6. *Acoge con beneplácito también* el primer marco para la cooperación con el Territorio aprobado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para el período 1998 a 2002 que, entre otras cosas, deberá ayudar a la elaboración de un plan nacional integrado de desarrollo que pondrá en marcha procedimientos para determinar las prioridades nacionales de desarrollo durante diez años, centradas en la salud, la demografía, la enseñanza, el turismo y el desarrollo económico y social;

XI. Islas Virgenes de los Estados Unidos

Tomando nota con interés de las declaraciones que formuló el representante del Gobernador del Territorio en el seminario regional del Caribe, celebrado en Castries (Santa Lucía), del 25 al 27 de mayo de 1999,

Tomando nota de que, aunque el 80,4% del 27,5% del electorado que votó en el referéndum sobre el estatuto político del Territorio celebrado el 11 de octubre de 1993 se mostró partidario de los acuerdos vigentes sobre el estatuto territorial concertados con la Potencia Administradora, la ley requería un

50% de participación de los votantes inscriptos para que los resultados fueran legalmente vinculantes y, por tanto, el estatuto ha quedado sin definir,

Tomando nota también de que el Gobierno del Territorio sigue interesado en ser admitido como miembro asociado en la Organización de Estados del Caribe Oriental y como observador en la Comunidad del Caribe y en la Asociación de Estados del Caribe,

Tomando nota asimismo de la necesidad de que se siga diversificando la economía del Territorio,

Tomando nota además de los esfuerzos del Gobierno por promover el Territorio como un centro extraterritorial de servicios financieros,

Tomando nota con satisfacción del interés del Territorio en ingresar en el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas como participante de pleno derecho,

Recordando que en 1977 se envió al Territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas,

1. *Pide* a la Potencia Administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante un proceso democrático, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Pide también* a la Potencia Administradora que continúe brindando asistencia al Gobierno del Territorio en el logro de sus objetivos políticos, económicos y sociales;

3. *Pide además* a la Potencia Administradora que facilite, según corresponda, la participación del Territorio en diversas organizaciones, en particular la Organización de Estados del Caribe Oriental, la Comunidad del Caribe y la Asociación de Estados del Caribe;

4. *Expresa su preocupación* por que el Territorio, ya sumamente endeudado, hubo de tomar un préstamo de 21 millones de dólares de los Estados Unidos para actualizar su programa de computadorización, y pide que se ponga a disposición de los territorios no autónomos el programa de las Naciones Unidas de ajuste de computadoras para el año 2000;

5. *Observa* que las elecciones generales celebradas en el Territorio en noviembre de 1998 tuvieron por resultado el traspaso ordenado del poder;

6. *Expresa su preocupación* por los graves problemas presupuestarios que sufre el Gobierno del Territorio, que han dado lugar a una deuda acumulada de más de 1.000 millones de dólares;

7. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno territorial recientemente electo para responder ante la crisis, y pide a la Potencia Administradora que preste al Territorio toda la asistencia que necesite para mitigar la crisis presupuestaria, por ejemplo adoptando medidas para aliviar convenientemente las deudas y otorgar préstamos.



IV. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISIÓN

ÍNDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
54/196	Examen intergubernamental e internacional de alto nivel del tema de la financiación del desarrollo	195
54/197	Hacia la creación de un sistema financiero internacional estable que responda a los desafíos del desarrollo, especialmente en los países en desarrollo	196
54/198	Comercio internacional y desarrollo	199
54/199	Medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral	203
54/200	Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo	205
54/201	Ciencia y tecnología para el desarrollo	206
54/202	Aumento de la cooperación internacional con miras a dar una solución duradera al problema de la deuda externa de los países en desarrollo	208
54/203	Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para África	212
54/204	Negocios y desarrollo	214
54/205	Prevención de las prácticas corruptas, incluida la transferencia ilícita de fondos	215
54/206	Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo y la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	216
54/207	Preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación del Programa de Hábitat	217
54/208	Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)	217
54/209	Medidas complementarias de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)	218
54/210	La mujer en el desarrollo	219
54/211	Desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo	221
54/212	Migración internacional y desarrollo	223
54/213	Reanudación del diálogo sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación	225
54/214	Conservación y ordenación sostenible de los ecosistemas forestales del África central	226
54/215	Programa Solar Mundial 1996-2005	226

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
54/216	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	228
54/217	Fomento de la complementariedad entre los instrumentos internacionales relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sostenible	229
54/218	Aplicación y seguimiento de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y del decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	230
54/219	Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales: nuevas disposiciones ..	232
54/220	Cooperación internacional para reducir los efectos del fenómeno de El Niño	234
54/221	Convenio sobre la Diversidad Biológica	235
54/222	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras	237
54/223	Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África	238
54/224	Aplicación de los resultados de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo	240
54/225	Promoción de un enfoque integrado de la ordenación de la zona del Mar Caribe en el contexto del desarrollo sostenible	241
54/226	Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo	243
54/227	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional	245
54/228	Escuela Superior del Personal de las Naciones Unidas en Turín (Italia)	246
54/229	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	247
54/230	Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales	248
54/231	Papel de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo en el contexto de la mundialización y la interdependencia	249
54/232	Aplicación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza ...	251
54/235	Ejecución del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990	253

RESOLUCIÓN 54/196

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/585/Add.1)

54/196. Examen intergubernamental e internacional de alto nivel del tema de la financiación del desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/179, de 18 de diciembre de 1997, y 53/173, de 15 de diciembre de 1998,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo especial de composición abierta de la Asamblea General sobre la financiación del desarrollo¹,

Tomando nota también de la resolución 1999/51 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1999, sobre la reestructuración y la revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas y la cooperación entre las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods,

1. *Hace suyo* el informe del Grupo de Trabajo especial de composición abierta de la Asamblea General sobre la financiación del desarrollo¹, como importante aporte para la continuación del proceso, ya que proporciona el marco y la referencia sobre el alcance, el programa y la forma de la reunión final del examen intergubernamental e internacional de alto nivel del tema de la financiación del desarrollo, así como del proceso preparatorio;

2. *Decide* convocar en el año 2001 una reunión intergubernamental de alto nivel de los encargados de adoptar decisiones políticas, por lo menos a nivel ministerial, sobre la financiación del desarrollo en el contexto del párrafo 20 del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Decide asimismo* que la reunión intergubernamental de alto nivel del año 2001 abordará cuestiones nacionales, internacionales y sistémicas relativas a la financiación del desarrollo en forma integral en el contexto de la mundialización y la interdependencia y, al hacerlo, también se ocupará del desarrollo desde la perspectiva de las finanzas, y, en este contexto global, la reunión debe también abordar la movilización de los recursos financieros para la plena aplicación de los resultados de las grandes conferencias y cumbres organizadas por las Naciones Unidas durante el decenio de 1990 y la aplicación del Programa de Desarrollo², en particular en lo que se refiere a la erradicación de la pobreza;

4. *Reitera*, como se determina en el informe del Grupo de Trabajo, que tanto el proceso preparatorio como la reunión intergubernamental de alto nivel deben contar con la participación de todos los interesados pertinentes;

5. *Decide* establecer un Comité Preparatorio intergubernamental abierto a todos los Estados para que realice los

preparativos sustantivos de la reunión intergubernamental de alto nivel;

6. *Decide también* que el Comité Preparatorio, en la continuación de su período de sesiones de organización, basándose en los resultados de las consultas que han de celebrarse con todos los interesados pertinentes, en forma flexible, debe examinar formas y mecanismos innovadores para facilitar la participación activa de todos los interesados pertinentes tanto en el proceso preparatorio como en la reunión intergubernamental de alto nivel;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, y, en el contexto de los párrafos 20 y 21 del informe del Grupo de Trabajo y los párrafos 17 y 18 de la resolución 1999/51 del Consejo Económico y Social, inicie, lo antes posible, consultas preliminares con todos los interesados pertinentes, en particular el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio, sobre las posibles modalidades de su participación, tanto en el proceso preparatorio sustantivo como en la reunión intergubernamental de alto nivel, y pide también al Secretario General que facilite los resultados de estas consultas al Comité Preparatorio para que los examine en la primera parte de su período de sesiones de organización;

8. *Decide* constituir una Mesa del Comité Preparatorio integrada por quince representantes de Estados Miembros ante las Naciones Unidas, seleccionados conforme al principio de la representación geográfica equitativa, y presidida por dos copresidentes;

9. *Decide también* que el primer período de sesiones de organización del Comité Preparatorio debe celebrarse lo antes posible, a más tardar para fines de enero de 2000, a fin de elegir la Mesa, y, a este respecto, pide al Presidente de la Asamblea General que inicie las consultas con los Estados Miembros lo antes posible;

10. *Pide* a la Mesa, entre otras cosas, en el contexto de los párrafos 20 y 21 del informe del Grupo de Trabajo y los párrafos 17 y 18 de la resolución 1999/51 del Consejo Económico y Social, y con la asistencia ulterior del Secretario General, que prosiga las consultas con todos los interesados pertinentes sobre las modalidades de su participación, inclusive la posibilidad de crear un grupo de tareas conjunto, tanto en el proceso preparatorio sustantivo como en la reunión intergubernamental de alto nivel, y pide también a la Mesa que presente propuestas al Comité Preparatorio en la continuación de su período de sesiones de organización sobre las modalidades de participación de todos los interesados pertinentes;

11. *Decide* que la continuación del período de sesiones de organización del Comité Preparatorio se celebre lo antes posible, a más tardar en marzo de 2000, para examinar, sobre la base del informe del Grupo de Trabajo y de las propuestas sobre modalidades que ha de presentar la Mesa, y teniendo en cuenta los resultados de las consultas del Secretario General, las cuestiones siguientes:

a) La forma de la reunión final, incluida la posibilidad de una reunión en la cumbre, una conferencia internacional, un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General u otro foro intergubernamental e internacional de alto nivel sobre la financiación del desarrollo;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/54/28).

² Resolución 51/240, anexo.

- b) El lugar de celebración de la reunión;
- c) La fecha, la duración y el formato de la reunión final;
- d) Aclaraciones sobre el programa;
- e) Modalidades para la participación de interesados institucionales en el proceso preparatorio y en la reunión intergubernamental de alto nivel, en particular:
 - i) El Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio, incluso, en el caso de esta última, a nivel de la secretaría y con participación de Estados miembros y Estados observadores;
 - ii) La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las comisiones regionales;
 - f) Modalidades para la participación de otros interesados, en particular las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, tanto en el proceso preparatorio como en la reunión intergubernamental de alto nivel;
 - g) El programa de trabajo del Comité Preparatorio;

12. *Decide también* que el primer período de sesiones sustantivo del Comité Preparatorio se celebre en mayo de 2000;

13. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de enviar expertos para que participen en el proceso preparatorio, y alienta a los donantes bilaterales y multilaterales a que faciliten la participación de los países en desarrollo en el proceso preparatorio y en la reunión intergubernamental de alto nivel;

14. *Exhorta* a las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las comisiones regionales, al igual que los bancos regionales de desarrollo y todos los demás interesados pertinentes, a que hagan aportes para que se examinen en el proceso preparatorio;

15. *Pide* a las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con sus respectivos mandatos, tengan en cuenta el calendario del Comité Preparatorio y las reuniones de las comisiones regionales al prestar asistencia a los países, en particular a los países en desarrollo y los países con economías en transición en su preparación para las deliberaciones sobre la financiación del desarrollo;

16. *Pide* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que tenga en cuenta el calendario del Comité Preparatorio y las reuniones de las comisiones regionales al prestar asistencia a los países en desarrollo y los países con economías en transición en su preparación para las deliberaciones sobre la financiación del desarrollo;

17. *Pide* al Secretario General que, en estrecha consulta con todos los Estados Miembros, proporcione al Comité Preparatorio y a la reunión intergubernamental de alto nivel una secretaría acorde con el nivel de la reunión, con personal suficiente y otros recursos, invita asimismo al Secretario

General a que, en este contexto, estudie, en consulta con todos los interesados institucionales, la posibilidad de utilizar en esta secretaría personal de esas instituciones, según proceda, y también pide al Secretario General que formule propuestas a este respecto al Comité Preparatorio en la continuación de su período de sesiones de organización, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

18. *Pide también* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la labor en general realizada en relación con el examen intergubernamental e internacional de alto nivel del tema de la financiación del desarrollo;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Examen intergubernamental e internacional de alto nivel del tema de la financiación del desarrollo".

RESOLUCIÓN 54/197

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, en votación registrada por 155 votos contra uno y ninguna abstención³, basándose en el informe de la Comisión (N/54/585/Add.2)

54/197. Hacia la creación de un sistema financiero internacional estable que responda a los desafíos del desarrollo, especialmente en los países en desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 53/172, de 15 de diciembre de 1998, sobre la crisis financiera y su repercusión en el crecimiento y el desarrollo, especialmente de los países en desarrollo,

Tomando nota de la Reunión regional de alto nivel sobre el tema "Hacia un sistema financiero internacional estable y predecible y su vinculación con el desarrollo social", celebrada en México, D.F., del 5 al 7 de septiembre de 1999, en colaboración con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, para contribuir al proceso iniciado por la Asamblea General en su resolución 53/172,

Reconociendo que la creciente mundialización de los mercados financieros y de las corrientes de capital ha presentado a los gobiernos, las instituciones financieras multilaterales y la comunidad internacional en general nuevos desafíos y oportunidades de movilizar recursos suficientes y más estables para promover el desarrollo económico y el bienestar social,

Subrayando la importancia de que se aporten recursos financieros suficientes para el desarrollo de todos los países, y en particular de los países en desarrollo, entre otras cosas, mediante corrientes financieras públicas y privadas, el comercio internacional, la asistencia oficial para el desarrollo, y un nivel suficiente de apoyo financiero para el alivio de la deuda, en particular el acuerdo sobre un plan de financiación general para la Iniciativa ampliada en favor de los países

³ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

pobres más endeudados, además de la movilización de los recursos internos, y que el examen completo e integrado de estas cuestiones debe continuar en el marco del diálogo y la colaboración entre el sistema de las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods,

Profundamente preocupada por la tendencia descendente en general de la asistencia oficial para el desarrollo, que es un recurso externo considerable para la financiación del desarrollo y una fuente importante de apoyo a los esfuerzos de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, por crear un entorno propicio para erradicar la pobreza y atender las necesidades sociales básicas, especialmente cuando las corrientes de capital privado no existen o son insuficientes,

Subrayando la importancia de encontrar una solución duradera al problema que tienen los países en desarrollo para cumplir las obligaciones de su deuda externa y del servicio de la deuda, con el fin de liberar recursos para la financiación de sus actividades de desarrollo, y acogiendo con agrado en este contexto la Iniciativa de Colonia puesta en marcha en junio de 1999 y las recientes decisiones del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial sobre la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres más endeudados, que debe proporcionar un alivio más profundo, amplio y rápido, y subrayando a este respecto la necesidad de compartir la carga de manera justa, equitativa y transparente entre los acreedores públicos internacionales y otros países donantes,

Tomando nota del establecimiento de líneas de crédito para contingencias por el Fondo Monetario Internacional y de las iniciativas de crear y fortalecer las reservas regionales en algunas regiones,

Expresando la necesidad de que las futuras negociaciones comerciales multilaterales tengan por resultado, entre otras cosas, un mayor acceso a los mercados de los bienes y servicios cuya exportación interesa a los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, ya que el comercio es una fuente importante de recursos financieros para sus esfuerzos de desarrollo,

Consciente de la necesidad de que los beneficios de la creciente integración de los mercados mundiales se extiendan a todos los pueblos y naciones, en particular a los países en desarrollo y, entre ellos, a los menos adelantados, y tomando nota de que, si bien varios países en desarrollo han podido aprovechar la mundialización de las corrientes financieras, no todos los países se han beneficiado de ellas, porque no están a su disposición o son insuficientes o están demasiado concentradas para satisfacer sus necesidades, especialmente las de los menos adelantados, y por tanto de la necesidad de ampliar las corrientes de capital privado y de reducir al mismo tiempo los riesgos de inestabilidad y de ampliar el acceso de los países en desarrollo a esas corrientes,

Tomando nota de la conveniencia de establecer marcos de regulación financiera de manera que la movilidad del capital beneficie a las economías en desarrollo, en vez de socavar sus esfuerzos de desarrollo, y tomando nota en particular de que las corrientes de capital especulativas a corto plazo, por ser muy inestables, suelen tener efectos perjudiciales en los objetivos a largo plazo de los países en desarrollo,

Lamentando que las recientes crisis financieras hayan ocasionado una desaceleración considerable del crecimiento

económico en muchos países en desarrollo y otros países afectados y hayan tenido efectos perjudiciales en el desarrollo social, con las repercusiones más graves en los grupos más vulnerables, y tomando nota en este contexto de que, si bien los efectos más visibles de las crisis están superándose en algunas regiones y algunos sectores, es necesario seguir tomando medidas sobre una amplia gama de reformas para fortalecer el sistema financiero internacional y para adoptar y aplicar marcos económicos y jurídicos, y reafirmando la necesidad de que los distintos países sigan haciendo los esfuerzos necesarios para evitar que se repitan tales crisis,

Reconociendo que las recientes crisis financieras han revelado las deficiencias del sistema financiero internacional, y subrayando la necesidad urgente de continuar la labor sobre una amplia gama de reformas para crear un sistema financiero internacional fortalecido y más estable que pueda responder en forma más eficaz y oportuna a los nuevos desafíos del desarrollo en el contexto de la integración financiera mundial,

Subrayando que las Naciones Unidas, al cumplir su función en la promoción del desarrollo, en particular en los países en desarrollo, desempeñan un papel importante en los esfuerzos internacionales encaminados a crear el consenso internacional necesario sobre la continuación de la amplia gama de reformas necesarias para crear un sistema financiero internacional fortalecido y más estable que responda a los desafíos del desarrollo, especialmente en los países en desarrollo, y a la promoción de la equidad económica y social en la economía mundial,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General⁴ y de la nota de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁵ sobre la crisis financiera y su efecto en el crecimiento y el desarrollo, especialmente en los países en desarrollo, del informe del Equipo de Tareas del Comité Ejecutivo de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas titulado "Hacia una nueva arquitectura financiera internacional"⁶, del *Estudio Económico y Social Mundial, 1999*⁷, y del *Informe sobre Comercio y Desarrollo, 1999*⁸;

2. *Subraya* la necesidad de renovar los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales para promover la estabilidad financiera internacional y, con este fin, mejorar la capacidad de alerta temprana, prevención y respuesta para hacer frente a tiempo al surgimiento y a la propagación de las crisis financieras, y con una visión amplia y a largo plazo, respondiendo al mismo tiempo a los desafíos del desarrollo y a la necesidad de proteger a los países y a los grupos sociales más vulnerables;

3. *Subraya* la importancia de establecer un entorno internacional propicio mediante la cooperación decidida de todos los países e instituciones para promover el desarrollo económico mundial y, con este fin, insta a todos los países y en particular a los principales países industrializados, que tienen

⁴ A/54/471.

⁵ A/54/512/Add.1.

⁶ Véase www.un.org/esa/coordination/ecesa/eces99-1.htm.

⁷ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.99.II.C.1.

⁸ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.99.II.D.1.

influencia considerable en el crecimiento económico mundial, a que adopten y apliquen políticas coordinadas favorables al crecimiento económico mundial y a la estabilidad financiera internacional y promuevan un entorno económico externo propicio para una recuperación económica amplia, incluida la plena recuperación de los países afectados por la crisis;

4. *Reconoce* la importancia de la estabilidad financiera internacional y, en este contexto, invita a los países desarrollados, en particular a los principales países industrializados, a que, al formular sus políticas macroeconómicas, tengan en cuenta las prioridades del crecimiento y del desarrollo, en particular de los países en desarrollo;

5. *Subraya* la importancia que tiene a nivel nacional la existencia de instituciones internas sólidas para promover el crecimiento y el desarrollo, entre otras cosas, mediante políticas macroeconómicas adecuadas y políticas encaminadas a fortalecer los sistemas de regulación y supervisión de los sectores financiero y bancario, incluidas disposiciones institucionales adecuadas en los países de origen y en los de destino de las corrientes de capital internacionales;

6. *Reconoce* la importancia de mejorar las perspectivas del crecimiento y del desarrollo de los países menos adelantados, que siguen siendo el grupo más pobre y más vulnerable de la comunidad internacional, y exhorta a los asociados para el desarrollo a que prosigan sus esfuerzos encaminados a aumentar la asistencia oficial para el desarrollo, el alivio de la deuda, el acceso a los mercados y el apoyo a la balanza de pagos;

7. *Subraya* la necesidad de proseguir el diálogo constructivo entre los países desarrollados y los países en desarrollo, en las instituciones y foros pertinentes, incluso en los planos regional y subregional, sobre la necesidad de que la comunidad internacional siga trabajando de consuno en la formulación de criterios para promover la estabilidad financiera y sobre cuestiones relativas al fortalecimiento y la reforma del sistema financiero internacional y, en este contexto, reitera la necesidad de ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones económicas a nivel internacional para promover instituciones y disposiciones financieras internacionales más eficientes en que todos los intereses pertinentes pueden estar efectivamente representados;

8. *Alienta* la profundización del diálogo entre el Consejo Económico y Social y las instituciones de Bretton Woods para promover la gran variedad de reformas necesarias en una estructura financiera internacional que refleje los intereses mundiales de la comunidad internacional y, a este respecto, recomienda que, en su próxima reunión de alto nivel, se asigne prioridad al examen de las modalidades necesarias para establecer un sistema financiero internacional fortalecido y más estable que tenga en cuenta los desafíos del desarrollo, especialmente en los países en desarrollo, y la promoción de la igualdad económica y social en la economía mundial;

9. *Subraya* que las instituciones financieras internacionales, al prestar asesoramiento sobre políticas y apoyar los programas de ajuste, deben tener en cuenta las circunstancias concretas de los países interesados y las necesidades especiales de los países en desarrollo y trabajar con miras a obtener los mejores resultados posibles en lo que respecta al crecimiento

y al desarrollo, incluida la erradicación de la pobreza, mediante, entre otras cosas, la protección de los gastos sociales efectivos que cada país ha determinado con arreglo a las estrategias nacionales de desarrollo económico y social;

10. *Destaca* la necesidad de seguir definiendo el papel y de mejorar las capacidades de las instituciones financieras internacionales, regionales y subregionales en lo que respecta a la prevención, gestión y resolución en forma oportuna y efectiva de las crisis financieras internacionales, y alienta la adopción de medidas para mejorar el papel estabilizador de las instituciones y los arreglos financieros regionales y subregionales para apoyar la gestión de las cuestiones monetarias y financieras, con arreglo al mandato de cada institución, y pide a las comisiones regionales que le presenten su opinión sobre la cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones, por conducto de los mecanismos ordinarios de presentación de informes al Consejo Económico y Social;

11. *Destaca* la necesidad de seguir desarrollando la capacidad y las modalidades de alerta temprana para prevenir o, según proceda, tomar medidas oportunas para hacer frente a la amenaza de una crisis financiera y, a este respecto, alienta al Fondo Monetario Internacional y a otras instituciones regionales e internacionales pertinentes a que continúen adoptando medidas para contribuir a este proceso;

12. *Subraya* la necesidad de aumentar la estabilidad financiera mundial, entre otras cosas, mediante la aportación de recursos suficientes a las instituciones financieras internacionales, en particular el Fondo Monetario Internacional, para que puedan suministrar financiación de emergencia en forma oportuna a los países afectados por crisis financieras;

13. *Subraya* que las cuentas de capital deben abrirse de forma ordenada, gradual y por etapas bien concebidas y a un ritmo que esté a la par del fortalecimiento de la capacidad de los países para sostener sus efectos, destaca la importancia crucial a este respecto de que los sistemas financieros nacionales sean sólidos y de que existan marcos eficaces de disposiciones cautelares, invita al Fondo Monetario Internacional, al Banco Mundial y a los órganos internacionales de reglamentación competentes a que contribuyan a este proceso y, en este contexto, reconoce que todos los países tienen autonomía para administrar las cuentas de capital según sus necesidades y prioridades nacionales;

14. *Reafirma* la necesidad de fortalecer los sistemas financieros internacionales y nacionales mediante una vigilancia más efectiva en los planos nacional, regional e internacional de los sectores público y privado, sobre la base, entre otras cosas, de una mayor disponibilidad y transparencia de la información, según proceda, y de posibles nuevas medidas normativas y de divulgación sobre los participantes en los mercados financieros, incluidos los inversionistas institucionales internacionales, en particular cuando se trata de operaciones con un alto coeficiente de endeudamiento y, en este contexto, reafirma también la importancia de seguir trabajando en los foros pertinentes sobre cuestiones relacionadas con la vigilancia, la transparencia y la divulgación, la reglamentación y la supervisión;

15. *Destaca* la importancia de aumentar la colaboración entre el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional en

esferas concretas que requieran colaboración, como el sector financiero, al tiempo que reconoce los mandatos particulares de las dos instituciones, y destaca también la necesidad de que las instituciones que se ocupan de las crisis financieras tengan presente el objetivo general de facilitar el desarrollo a largo plazo;

16. *Pide* que se renueven los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales por promover una mayor participación del sector privado en la prevención y resolución de las crisis financieras y, en este contexto, subraya la importancia de una distribución más equitativa del costo de los ajustes entre el sector público y el sector privado, así como entre los deudores, acreedores e inversionistas, y pide a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que le informe, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, sobre la labor que haya emprendido sobre esta materia;

17. *Reitera su llamamiento* a la comunidad internacional para que adopte las medidas, en el plano nacional, regional e internacional, que le permitan contribuir a reducir al mínimo los efectos negativos de la excesiva inestabilidad de las corrientes financieras mundiales y, en este contexto, reitera la necesidad de considerar el establecimiento de marcos normativos para las corrientes de capital a corto plazo y el comercio en divisas, e invita al Fondo Monetario Internacional y a los órganos normativos competentes a que contribuyan a este proceso;

18. *Subraya* la importancia de que las evaluaciones del riesgo soberano hechas por organismos del sector privado se basen en parámetros objetivos y transparentes y, a ese respecto, invita a los órganos normativos nacionales, regionales e internacionales pertinentes a que ayuden a formular normas apropiadas para que los organismos encargados de la evaluación del riesgo suministren información completa y precisa periódicamente y en forma oportuna;

19. *Alienta* la continuación de las gestiones del Banco Mundial y los bancos de desarrollo regionales para ayudar a los gobiernos a hacer frente a las consecuencias sociales de las crisis, en particular mediante el fortalecimiento de las redes de seguridad social de los países en desarrollo, especialmente para los grupos más vulnerables, sin perder de vista los objetivos del desarrollo a largo plazo;

20. *Pide* al Secretario General que apoye, entre otras cosas, con la colaboración de las comisiones regionales y de iniciativas regionales y subregionales, la labor en curso sobre la determinación de medidas que contribuyan a establecer un sistema financiero internacional más estable y previsible que responda a los desafíos del desarrollo, en particular de los países en desarrollo y, a este respecto, pide al Secretario General que le comunique los resultados de esas actividades en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

21. *Pide también* al Secretario General que, en estrecha colaboración con todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las comisiones regionales, dentro de sus respectivos mandatos, y en consulta con las instituciones de Bretton Woods, le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el subtema

titulado "La financiación del desarrollo, incluida la transferencia neta de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados", junto con un análisis de las tendencias actuales de las corrientes financieras mundiales y recomendaciones sobre un programa para establecer un sistema financiero internacional fortalecido y más estable que responda a las prioridades del crecimiento y el desarrollo, en particular de los países en desarrollo, y a la promoción de la igualdad económica y social en la economía mundial;

22. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que transmita la presente resolución a los Directorios Ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional para que la tengan en cuenta durante sus deliberaciones sobre las cuestiones que en ella se abordan.

RESOLUCIÓN 54/198

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/585/Add.3 y Corr.1)

54/198. Comercio internacional y desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 50/95 y 50/98, de 20 de diciembre de 1995, 51/167, de 16 de diciembre de 1996, 52/182, de 18 de diciembre de 1997, y 53/170, de 15 de diciembre de 1998, así como los acuerdos internacionales pertinentes relativos al comercio, al crecimiento económico, al desarrollo y a otras cuestiones conexas,

Reafirmando también los resultados del noveno período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Midrand (Sudáfrica)⁹, que constituyen un marco importante para el fomento de la asociación en pro del crecimiento y el desarrollo,

Recalcando que un entorno económico y financiero internacional favorable y propicio y un clima positivo para la inversión son necesarios para el crecimiento de la economía mundial, incluida la creación de empleos, en particular para el crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo, y recalando también que cada país es responsable de sus políticas económicas en favor del desarrollo sostenible,

Observando la necesidad de la liberalización del comercio multilateral, y observando también que un gran número de países en desarrollo han asumido los derechos y las obligaciones de la Organización Mundial del Comercio sin poder gozar de todos los beneficios ni participar plenamente en el sistema de comercio multilateral, y que es necesario progresar hacia la liberalización y un mejor acceso a los mercados, incluidos los renglones y productos de particular interés para los países en desarrollo,

Observando también la importancia de ayudar a los países en desarrollo a robustecer su capacidad para actuar eficazmente en el comercio internacional,

⁹ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, noveno período de sesiones, Midrand (Sudáfrica), 27 de abril a 11 de mayo de 1996, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.97.II.D.4), primera parte, secc. A.

Destacando que una aplicación plena y fidedigna de los compromisos y las obligaciones de los acuerdos de comercio multilateral es importante para el desarrollo equitativo y sostenible y la estabilidad de la economía mundial,

Destacando firmemente la importancia de proporcionar a todos los miembros de la Organización Mundial del Comercio la oportunidad de participar plena y eficazmente en el proceso de las negociaciones comerciales multilaterales y en otras actividades dentro del sistema del comercio multilateral a fin de facilitar el logro de resultados equilibrados en cuanto a los intereses de todos los miembros,

Tomando nota del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su 46° período de sesiones¹⁰ y del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral¹¹,

Observando, en el contexto del comercio y desarrollo internacionales, la labor en curso del Grupo Mixto de Tareas sobre Pequeños Estados, de la secretaría del Commonwealth y el Banco Mundial,

Tomando nota del informe del Secretario General¹²,

1. *Reconoce* la importancia de la expansión del comercio internacional como motor del crecimiento y el desarrollo y, en ese contexto, reconoce también la necesidad de una integración rápida y completa de los países en desarrollo y de los países con economías en transición en el sistema de comercio internacional, con plena conciencia de las oportunidades y los retos de la mundialización y la liberalización y teniendo en cuenta las circunstancias de los distintos países y, en particular, los intereses comerciales y las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo;

2. *Reafirma su compromiso* de mantener y reforzar un sistema de comercio multilateral abierto, reglamentado, equitativo, seguro, no discriminatorio, transparente y previsible, que al promover la liberalización y la expansión del comercio, el empleo y la estabilidad y al ofrecer un marco para el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales contribuya al adelanto económico y social de todos los países y pueblos;

3. *Expresa preocupación* por el empeoramiento de la relación de intercambio de los productos básicos, en particular para los exportadores netos de tales productos, y la falta de progreso en muchos países en desarrollo en cuanto a la diversificación, y a este respecto destaca enérgicamente la necesidad de la adopción de medidas a los niveles tanto nacional como internacional, entre otras cosas, mediante condiciones mejoradas de acceso a los mercados y el apoyo para la fomento de la capacidad;

4. *Reconoce* que una importante mejora del acceso a los mercados para la exportación de bienes y servicios de

países en desarrollo mediante, entre otras cosas, la reducción o eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias deberá constituir una alta prioridad para las negociaciones comerciales multilaterales, y a este respecto toma nota de las necesidades y preocupaciones de algunos países con economías en transición;

5. *Deplora* toda tentativa de eludir o socavar los procedimientos multilateralmente convenidos sobre la conducción del comercio internacional mediante medidas unilaterales incompatibles con las normas y reglamentos que rigen el comercio multilateral, incluidas las convenidas en la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales;

6. *Expresa su preocupación* ante la proliferación de medidas antidumping y medidas compensatorias, y destaca que no se las deberá aplicar como medidas proteccionistas;

7. *Reafirma* el papel de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de coordinación, dentro de las Naciones Unidas, del examen integrado del desarrollo y las cuestiones conexas en materia de comercio, financiación, tecnología, inversiones y desarrollo sostenible;

8. *Acoge con beneplácito* el progreso logrado hasta ahora en los preparativos del décimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que se celebrará en Bangkok del 12 al 19 de febrero de 2000, por la Junta de Comercio y Desarrollo y el gobierno anfitrión, considera que el décimo período de sesiones de la Conferencia brindará, entre otras cosas, una importante oportunidad para que el sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional reflexionen colectivamente sobre el desarrollo, para llegar a un consenso acerca de las estrategias para el desarrollo en un mundo cada vez más interdependiente aplicando las lecciones del pasado para hacer de la mundialización un instrumento eficaz para el desarrollo de todos los países y todos los pueblos, para lo cual la comunidad internacional debería realizar una revisión rigurosa y equitativa de las políticas y el marco institucional del comercio y las finanzas mundiales, y que, en este contexto, la Conferencia brindará a los Estados miembros la oportunidad de hacer un balance y revisión de las principales iniciativas y acontecimientos económicos internacionales, en particular de los que se han producido desde el noveno período de sesiones de la Conferencia, e insta a la Conferencia a examinar las estrategias y políticas que tienen mayores posibilidades de asegurar el logro de la integración de todos los países interesados, en particular los países en desarrollo, en la economía mundial sobre una base equitativa y de evitar el riesgo de una mayor marginación¹³;

9. *Reitera* la importancia de continuar la liberalización del comercio en los países desarrollados y en desarrollo, incluso en los sectores que revisten interés de exportación para los países en desarrollo mediante, entre otras cosas:

a) Importantes reducciones arancelarias, reducción de las crestas arancelarias y la eliminación del alza de los aranceles;

¹⁰ A/54/15 (Parte V). Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15*.

¹¹ A/54/529, anexo.

¹² A/54/304.

¹³ Véase TD/B/EX(20)/L.1.

b) La eliminación de las políticas de distorsión comercial, las prácticas proteccionistas y las barreras no arancelarias en las relaciones de comercio internacional;

c) Asegurar que el recurso del pago de derechos antidumping, derechos compensatorios, disposiciones fitosanitarias y normas técnicas esté sujeto a una vigilancia multilateral eficaz para que tales medidas respeten y sean consecuentes con las reglas y obligaciones multilaterales y no se apliquen para fines proteccionistas;

d) La mejora y renovación, por parte de los países que brindan preferencias, de sus planes del Sistema Generalizado de Preferencias, con el objetivo de integrar a los países en desarrollo, especialmente a los países menos adelantados, en el sistema comercial internacional y de hallar medios y arbitrios para asegurar una utilización más eficaz de esos planes y, en este contexto, reitera sus principios originales, a saber, la no discriminación, la universalidad, la participación en la carga y la no reciprocidad;

10. *Reafirma también* que es un imperativo ético para la comunidad internacional detener y revertir la marginalización de los países menos adelantados y promover su pronta integración en la economía mundial, y que todos los países deberían colaborar para dar mayor acceso a los mercados a las exportaciones de los países menos adelantados, dentro del contexto del apoyo a los esfuerzos propios para el fomento de la capacidad; acoge con beneplácito las iniciativas tomadas por la Organización Mundial del Comercio, en cooperación con otras organizaciones, en la aplicación del Plan de Acción para los países menos adelantados, aprobado en su primera Conferencia Ministerial, celebrada en Singapur del 9 al 13 de diciembre de 1996, incluso mediante un seguimiento eficaz de la Reunión de alto nivel sobre iniciativas integradas para el fomento del comercio de los países menos adelantados, celebrada en Ginebra los días 27 y 28 de octubre de 1997; tomando nota de las propuestas aprobadas por el Seminario de coordinación de los países menos adelantados, que se celebró en Sun City (Sudáfrica) del 21 al 25 de junio de 1999; reconoce que la plena aplicación del Plan de Acción requiere un progreso adicional y rápido hacia la importación libre de gravámenes desde los países menos adelantados; invita a las organizaciones internacionales pertinentes a que brinden la mayor asistencia técnica necesaria para ayudar a fortalecer la capacidad de oferta de los países menos adelantados a fin de ayudarles a aprovechar de la mejor manera posible las oportunidades comerciales que surgen de la mundialización y la liberalización; y acoge con beneplácito la celebración en Bruselas en 2001 de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

11. *Destaca* la necesidad urgente de facilitar la integración de los países africanos en la economía mundial, y en este contexto, acoge con satisfacción el programa orientado a la acción para el desarrollo de África que figura en el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África¹⁴ y hace suyo el llamamiento que figura en el comunicado ministerial aprobado por el Consejo Económico

y Social el 8 de julio de 1998¹⁵, para que continúen los esfuerzos encaminados a mejorar el acceso a los mercados de los productos de exportación que revisten interés para las economías africanas y se apoyen sus esfuerzos de diversificación y fortalecimiento de la capacidad de oferta y, en este contexto, pide a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que continúe aumentando su contribución a la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el decenio de 1990¹⁶, teniendo en cuenta las conclusiones convenidas por la Junta de Comercio y Desarrollo con respecto a África¹⁷;

12. *Pide* al Secretario General que asegure la iniciación por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en las esferas que competen a su mandato, del proceso preparatorio para el examen y la evaluación finales de la ejecución del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el decenio de 1990, que se cumplirá en el año 2002, dedicado particularmente al acceso a los mercados, la diversificación y la capacidad de oferta, las corrientes de recursos, las inversiones exteriores directas y de valores en cartera y el acceso a la tecnología, y la deuda externa, y en este contexto, pide también al Secretario General que presente un informe basado en las recomendaciones de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre África en cuanto a las medidas adoptadas a este respecto, con especial hincapié en cuestiones de comercio de África para su examen por la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en el marco del tema titulado "Comercio internacional y desarrollo";

13. *Destaca* la necesidad de prestar atención especial, en el contexto de la cooperación internacional en materia de comercio y desarrollo, al cumplimiento de los múltiples compromisos internacionales de desarrollo destinados a atender las necesidades y los problemas especiales del desarrollo de los pequeños Estados insulares en desarrollo y de los países en desarrollo sin litoral, y la necesidad de reconocer que los países en desarrollo que prestan servicios de tránsito necesitan un apoyo adecuado para mantener y mejorar su infraestructura de tránsito;

14. *Hace suyas* las disposiciones pertinentes adoptadas en el vigésimo segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el examen y la evaluación de la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo¹⁸ y, en este contexto, reafirma la necesidad de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo incremente su contribución a la ejecución del Programa de Acción¹⁹;

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/53/3)*, cap. IV, párr. 5.

¹⁶ Resolución 46/151, anexo, secc. II.

¹⁷ A/54/15 (Parte V), cap. I, secc. C, conclusiones convenidas 458 (XLVI). Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15*.

¹⁸ Véase resolución S-22/2.

¹⁹ *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹⁴ A/52/871-S/1998/318; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*, documento S/1998/318.

15. *Reafirma* la importancia de que todos los miembros de la Organización Mundial de Comercio apliquen efectivamente en su totalidad las disposiciones del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales²⁰, teniendo en cuenta los intereses concretos de los países en desarrollo para promover al máximo el crecimiento económico y los beneficios del desarrollo para todos, y la necesidad de aplicar efectivamente las disposiciones especiales de los acuerdos comerciales multilaterales y las decisiones ministeriales pertinentes en favor de los países en desarrollo, con especial hincapié en la puesta en práctica de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado acordados anteriormente, incluida la aplicación más estricta de estos conceptos, tomando en consideración las cambiantes realidades del comercio mundial y la mundialización, e insta a los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas a que apliquen efectivamente las decisiones ministeriales sobre medidas en favor de los países menos adelantados y sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de alimentos²⁰;

16. *Reconoce* que es importante mantener el impulso hacia una liberalización del comercio cada vez más amplia, en particular en lo que respecta a las esferas y los productos que revisten interés para los países en desarrollo, y que las medidas ulteriores de liberalización deben tener una base suficientemente amplia para responder a la variedad de intereses y preocupaciones de todos los miembros, en el marco de la Organización Mundial del Comercio, y a este respecto acoge con satisfacción las iniciativas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, encaminadas a prestar asistencia a los países en desarrollo para formular un programa positivo con miras a futuras negociaciones comerciales multilaterales, e invita a la Conferencia a que continúe prestando a dichos países apoyo analítico y asistencia técnica, y realizando actividades encaminadas a fomentar su capacidad, para que puedan tener una participación efectiva en las negociaciones;

17. *Invita* a los miembros de la comunidad internacional a considerar los intereses de los países que no son miembros de la Organización Mundial del Comercio en el contexto de la liberalización del comercio;

18. *Invita* a las instituciones financieras internacionales a que velen por que en sus actividades de cooperación para el desarrollo con los países en desarrollo, las obligaciones que asuman los países en desarrollo respecto a sus políticas, estrategias y programas de desarrollo en la esfera del comercio y en esferas conexas sean consecuentes con las que ya les incumben en virtud de las normas acordadas en el sistema de comercio multilateral;

19. *Destaca* la importancia de fortalecer el sistema comercial internacional y ampliarlo a un mayor número de países, así como de acelerar el proceso de adhesión de los países en desarrollo y de los países con economías en transición a la Organización Mundial de Comercio y también

destaca la necesidad de que los gobiernos miembros de la Organización Mundial del Comercio y las organizaciones internacionales pertinentes ayuden a los que no son miembros de la Organización Mundial del Comercio, a fin de facilitar sus gestiones para adherirse a ésta de manera rápida y transparente, asumiendo de manera equilibrada los derechos y las obligaciones de la Organización Mundial del Comercio y de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Organización Mundial del Comercio les presten asistencia técnica de conformidad con sus mandatos, lo cual contribuirá a la rápida y plena integración de esos países en el sistema comercial multilateral;

20. *Destaca* la necesidad de adoptar medidas más eficaces para abordar el problema de la inestabilidad de las corrientes financieras a corto plazo, así como los efectos de la crisis financiera en el sistema de comercio internacional y en las perspectivas de desarrollo de los países en desarrollo y de los países afectados por dicha crisis, haciendo hincapié en que la apertura de todos los mercados y un crecimiento constante del comercio mundial son elementos fundamentales para superar la crisis y, en este contexto, rechaza la aplicación de toda medida proteccionista; en un plano más general, es preciso que haya una mayor coherencia entre los objetivos de desarrollo convenidos por la comunidad internacional y el funcionamiento del sistema comercial y financiero internacional y, a este respecto, insta a que se establezca una cooperación estrecha entre las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las instituciones comerciales y financieras multilaterales, con la participación de sus secretarías y los Estados Miembros y Estados observadores de las Naciones Unidas;

21. *Pide* al Secretario General que, al programar y organizar las actividades aprobadas en la esfera del comercio y en las esferas relacionadas con éste, fomente la complementariedad de la labor de los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales, con la participación de sus secretarías y los Estados Miembros y Estados observadores de las Naciones Unidas, según corresponda, teniendo presente el mandato de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

22. *Reconoce* la importancia de una integración económica regional abierta en la creación de nuevas oportunidades de expansión del comercio y las inversiones, destaca la importancia de estas iniciativas conforme con las normas de la Organización Mundial del Comercio, cuando corresponda, y teniendo en cuenta la prioridad del sistema comercial multilateral, afirma que los acuerdos comerciales regionales deberán tener una orientación abierta y en apoyo del sistema de comercio multilateral, y en este contexto invita a los gobiernos y a las instituciones intergubernamentales y multilaterales a continuar brindando apoyo a la integración económica entre los países en desarrollo, así como entre los países con economías en transición;

23. *Pide* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que continúe señalando y analizando las repercusiones para el desarrollo de las cuestiones relacionadas con las inversiones, así como determinando los medios y arbitrios para fomentar la inversión extranjera directa y de cartera dirigida a todos los países en desarrollo, teniendo en cuenta los intereses de esos países, en especial a los países

²⁰ Véase *Instrumentos jurídicos que contienen los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, hechos en Marrakech el 15 de abril de 1994* (publicación de la Secretaría del GATT, No. de venta: GATT/1994-7).

más necesitados, así como a los países con economías en transición con necesidades similares, y teniendo presente la labor que llevan a cabo otras organizaciones, incluidas las comisiones regionales;

24. *Hace hincapié* en que el mecanismo de solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio es un elemento clave para preservar la integridad y credibilidad del sistema comercial multilateral y para la plena realización de los beneficios previstos al concluir la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales;

25. *Subraya especialmente* la necesidad de prestar asistencia técnica, incluida asistencia jurídica, a los países en desarrollo mediante, entre otras cosas, el recientemente creado Centro Consultivo sobre Derecho de la Organización Mundial del Comercio y otros mecanismos para que estos países puedan aprovechar al máximo el mecanismo de solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio basado en normas y reglamentos convenidos multilateralmente y también, a este respecto, subraya que es importante que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo fortalezca la asistencia técnica que presta en esa esfera a los países en desarrollo, en particular a los menos adelantados, a los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

26. *Señala* la creciente importancia y aplicación del comercio electrónico en el comercio internacional y la necesidad de fortalecer la capacidad de los países en desarrollo para que participen con eficacia en esa forma de comercio, e insta a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que, en el marco de sus mandatos y en colaboración con otros órganos pertinentes, con la participación de sus secretarías y los Estados Miembros y Estados observadores de las Naciones Unidas, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Centro de Comercio Internacional y las comisiones regionales, continúen prestando asistencia a los países en desarrollo y a los países con economías en transición y, a este respecto, destaca la necesidad de analizar los aspectos fiscales, jurídicos y de reglamentación del comercio electrónico, así como sus repercusiones en las perspectivas de comercio y desarrollo para los países en desarrollo;

27. *Subraya* la importancia de ayudar a los países en desarrollo y países interesados con economías en transición a mejorar la eficacia de los servicios de apoyo del comercio, entre otras cosas mediante la eliminación de barreras procesales y un mayor uso de mecanismos que faciliten el comercio, en particular en los sectores del transporte, los servicios aduaneros, las actividades bancarias, los seguros, y la información comercial, en particular en el caso de las pequeñas y medianas empresas, y a este respecto invita a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, en colaboración con otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, continúe prestando asistencia a los países en desarrollo en esas esferas;

28. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, en colaboración con los demás órganos interesados, aporte contribuciones sustantivas al Consejo Económico y Social en la serie de sesiones de alto nivel de su período de sesiones

sustantivo del año 2000, en relación con el papel de la tecnología de la información y de las comunicaciones en el comercio, las finanzas, las inversiones y las esferas conexas;

29. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en colaboración con la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, le informe, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución y la evolución del sistema comercial multilateral.

RESOLUCIÓN 54/199

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/585/Add.3 y Corr.1)

54/199. Medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 44/214, de 22 de diciembre de 1989, 46/212, de 20 de diciembre de 1991, 48/169, de 21 de diciembre de 1993, 50/97, de 20 de diciembre de 1995, y 52/183, de 18 de diciembre de 1997, y el Marco global para la cooperación en materia de transporte de tránsito entre los países en desarrollo sin litoral y de tránsito y la comunidad de donantes²¹, así como las partes pertinentes del Programa de Desarrollo²²,

Reconociendo que la falta de acceso territorial al mar, agravada por la lejanía y el aislamiento con respecto a los mercados mundiales, así como los costos prohibitivos y los riesgos del tránsito, constituyen obstáculos importantes que entorpecen los esfuerzos de desarrollo socioeconómico general de los países en desarrollo sin litoral,

Reconociendo también que dieciséis de los países en desarrollo sin litoral han sido asimismo clasificados por las Naciones Unidas como países menos adelantados y que su situación geográfica limita aún más su capacidad general para hacer frente a los problemas de desarrollo,

Reconociendo además que la mayoría de los países de tránsito son, a la vez, países en desarrollo que tienen problemas económicos graves, incluida la falta de una infraestructura adecuada en el sector del transporte,

Tomando nota de la importancia de seguir reforzando las actuales medidas de apoyo internacional a fin de hacer frente con más eficacia a los problemas de los países en desarrollo sin litoral,

Destacando la importancia de lograr que la cooperación y colaboración entre los países en desarrollo sin litoral y los países de tránsito vecinos, sean más estrechas y eficaces a escala regional, subregional y bilateral, por medio de, entre otras cosas, arreglos de cooperación para establecer sistemas

²¹ TD/B/42(1)/11-TD/B/LDC/AC.1/7, anexo I.

²² Resolución 51/240, anexo.

eficientes de transporte de tránsito en esos países, y señalando asimismo la importancia de las actividades de las comisiones regionales a ese respecto,

Expresando su beneplácito por la celebración en Nueva York, del 24 al 26 de agosto de 1999, de la cuarta Reunión de expertos gubernamentales de países en desarrollo sin litoral y de tránsito y de representantes de los países donantes y de instituciones financieras y de desarrollo,

Expresando su reconocimiento a las instituciones donantes por participar en la cuarta Reunión de expertos gubernamentales y por la generosa contribución que facilitó la participación de los países en desarrollo sin litoral,

1. *Acoge con beneplácito* la nota del Secretario General por la que se transmite el informe sobre la marcha de los trabajos, preparado por la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, relativo a las medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral²³;

2. *Acoge con satisfacción* las conclusiones y recomendaciones convenidas en la cuarta Reunión de expertos gubernamentales de países en desarrollo sin litoral y de tránsito y de representantes de los países donantes y de instituciones financieras y de desarrollo²⁴;

3. *Reafirma* el derecho del acceso al mar y desde el mar de los países sin litoral, incluidos los países en desarrollo sin litoral, y el libre tránsito por el territorio de los Estados de tránsito por todos los medios de transporte, de conformidad con el derecho internacional;

4. *Reafirma también* que los países de tránsito, en el ejercicio de su plena soberanía sobre su territorio, tienen derecho a tomar todas las medidas necesarias para lograr que los derechos y las facilidades que se ofrezcan a los países sin litoral, incluidos los países en desarrollo sin litoral, no menoscaben en modo alguno sus legítimos intereses;

5. *Insta* a los países en desarrollo sin litoral y a los países de tránsito vecinos a que tomen medidas con objeto de intensificar sus esfuerzos de cooperación y colaboración para hacer frente a los problemas del transporte de tránsito, incluida la cooperación bilateral y, cuando corresponda, subregional, entre otras cosas, mejorando la infraestructura física y los aspectos no físicos de los sistemas de transporte de tránsito, concertando, cuando resulte apropiado, acuerdos bilaterales y subregionales sobre las operaciones de transporte de tránsito, y fortaleciendo los existentes, creando empresas mixtas en la esfera del transporte de tránsito y fortaleciendo las instituciones y los recursos humanos dedicados al transporte de tránsito, y, al respecto, observa que la cooperación Sur-Sur también cumple una función importante en esa esfera;

6. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los Estados, las organizaciones internacionales y las instituciones financieras para que, con carácter urgente y prioritario, apliquen las medidas específicas relativas a las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral convenidas en las resoluciones y declaraciones aprobadas por la Asamblea

General, en las conclusiones de las grandes conferencias de las Naciones Unidas relativas a los países en desarrollo sin litoral celebradas recientemente, y en el Marco global para la cooperación en materia de transporte de tránsito entre los países en desarrollo sin litoral y de tránsito y la comunidad de donantes²¹ y tengan plenamente en cuenta las recomendaciones y conclusiones convenidas en la cuarta Reunión de expertos gubernamentales de países en desarrollo sin litoral y de tránsito y de representantes de los países donantes y de instituciones financieras y de desarrollo;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que sigue desplegando el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en colaboración con los países y las instituciones donantes, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las comisiones regionales y las instituciones subregionales pertinentes, a fin de organizar, según proceda, grupos consultivos especiales a petición de los países en desarrollo sin litoral y de tránsito a fin de determinar esferas de acción prioritarias en los planos nacional y subregional y elaborar programas de acción;

8. *Invita* a los países donantes, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a las instituciones multilaterales financieras y de desarrollo a que presten a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito asistencia financiera y técnica apropiada, en forma de donaciones o préstamos en condiciones favorables, para construir, mantener y mejorar sus instalaciones de transporte y almacenamiento y otras instalaciones relacionadas con el transporte de tránsito, incluso las rutas alternativas y el mejoramiento de las comunicaciones, y los invita asimismo a que promuevan proyectos y programas subregionales, regionales e interregionales y, a este respecto, a que también consideren, entre otras cosas, la posibilidad de aumentar la disponibilidad de distintos modos de transporte y mejorar al máximo su utilización y de aumentar la eficiencia del transporte intermodal en los corredores de transporte;

9. *Subraya* que la asistencia para el mejoramiento de las instalaciones y los servicios de transporte de tránsito debería integrarse en las estrategias globales de desarrollo económico de los países en desarrollo sin litoral y de tránsito y que, en consecuencia, los donantes deberían tener en cuenta las necesidades de la reestructuración a largo plazo de la economía de los países en desarrollo sin litoral;

10. *Toma nota* de la importante función que han desempeñado la simplificación, la armonización y la normalización de los procedimientos y la documentación de tránsito, así como la aplicación de las tecnologías de la información, en el aumento de la eficiencia de los sistemas de tránsito, e insta a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en cooperación con otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a que sigan ayudando a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito en esas esferas, de conformidad con sus respectivos mandatos;

11. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, dentro de los límites generales de los recursos para el bienio 2000-2001, convoque en 2001 una nueva reunión de expertos gubernamentales de países en desarrollo sin litoral y de tránsito y representantes de los países donantes y de las

²³ A/54/529.

²⁴ *Ibid.*, secc. II.

instituciones financieras y de desarrollo, incluidas las organizaciones y comisiones económicas regionales y subregionales pertinentes, para examinar los progresos realizados en el desarrollo de los sistemas de tránsito, incluidos los aspectos sectoriales y el costo del transporte de tránsito, con miras a estudiar la posibilidad de formular las medidas prácticas necesarias;

12. *Pide* a la quinta Reunión de expertos gubernamentales de países en desarrollo sin litoral y de tránsito y de representantes de los países donantes y las instituciones financieras y de desarrollo que examinen la propuesta, formulada en la cuarta Reunión, de convocar en 2003 una reunión ministerial sobre cuestiones relativas al transporte de tránsito a fin de asignar la importancia que corresponde a los problemas de los países en desarrollo sin litoral y de tránsito;

13. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que recabe contribuciones voluntarias para asegurar la participación de representantes de los países en desarrollo sin litoral y de tránsito en la reunión mencionada en el párrafo 11 *supra*;

14. *Toma nota con reconocimiento* de la contribución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a la formulación de políticas y medidas internacionales para hacer frente a los problemas especiales de los países en desarrollo sin litoral, en particular mediante programas de cooperación técnica, e insta a la Conferencia, entre otras cosas, a que mantenga en examen permanente el desarrollo de las infraestructuras, las instituciones y los servicios de transporte de tránsito, vigile la aplicación de las medidas convenidas, mediante la preparación de una monografía al respecto, si fuera necesario, promueva la cooperación regional y subregional, trate de lograr el consenso sobre los acuerdos de cooperación, fomente las medidas internacionales de apoyo, colabore en todas las iniciativas pertinentes, incluidas las del sector privado y las organizaciones no gubernamentales, y sirva de centro de coordinación respecto de las cuestiones transregionales de interés para los países en desarrollo sin litoral;

15. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas a que, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tome medidas apropiadas para llevar adelante eficazmente las actividades previstas en la presente resolución y, de conformidad con la resolución 52/183, proporcione a la Oficina del Coordinador Especial para los Países Menos Adelantados, los Países sin Litoral y los Países Insulares en Desarrollo de la Conferencia recursos suficientes para que pueda desempeñar con eficacia su mandato de seguir apoyando a los países en desarrollo sin litoral;

16. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, conjuntamente con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución y lo presente a la Junta de Comercio y Desarrollo y a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 54/200

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, en votación registrada por 107 votos contra 3 y 46 abstenciones²⁵, basándose en el informe de la Comisión (A/54/585/Add.3 y Corr.1)

54/200. Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²⁶, en que se establece, entre otras cosas, que ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas unilaterales económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos,

Teniendo presentes los principios generales que han de regir el sistema comercial internacional y las políticas comerciales para el desarrollo enunciados en las resoluciones, normas y disposiciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Comercio,

Recordando sus resoluciones 44/215, de 22 de diciembre de 1989, 46/210, de 20 de diciembre de 1991, 48/168, de 21 de diciembre de 1993, 50/96, de 20 de diciembre de 1995, y 52/181, de 18 de diciembre de 1997,

Profundamente preocupada por el hecho de que la aplicación de medidas económicas coercitivas unilaterales afecta en particular en forma desfavorable a las economías y actividades de desarrollo de los países en desarrollo y tiene un efecto negativo general en la cooperación económica internacional y en los esfuerzos desplegados en todo el mundo para establecer un sistema comercial multilateral no discriminatorio y abierto,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁷;

2. *Insta* a la comunidad internacional a que adopte medidas urgentes y eficaces para impedir la aplicación, en contra de los países en desarrollo, de medidas económicas coercitivas unilaterales que no estén autorizadas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas o sean incompatibles con los principios de derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, y que contravengan los principios básicos del sistema comercial multilateral;

3. *Pide* al Secretario General que siga vigilando la imposición de medidas de este tipo y que estudie las consecuencias de estas medidas para los países afectados, incluidas las consecuencias sobre el comercio y el desarrollo;

²⁵ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

²⁶ Resolución 2625 (XXV), anexo.

²⁷ A/54/486.

4. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/201

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/585/Add.4)

54/201. Ciencia y tecnología para el desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la validez permanente del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo²⁸, aprobado en 1979, de su resolución 52/184, de 18 de diciembre de 1997, y de todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, así como las conclusiones de las principales conferencias de las Naciones Unidas sobre ciencia y tecnología para el desarrollo y sus exámenes quinquenales,

Tomando nota de los resultados de la Conferencia Mundial sobre la Ciencia, celebrada en Budapest del 26 de junio al 1° de julio de 1999, incluido el Programa en pro de la Ciencia: Marco General de Acción²⁹,

Observando que en la Cumbre de "Asociados para el Desarrollo", celebrada en Lyon bajo los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo del 9 al 12 de noviembre de 1998, se trataron cuestiones relacionadas con la utilización de la ciencia y la tecnología para el desarrollo,

Reafirmando la visión común del futuro sobre la ciencia y la tecnología para el desarrollo³⁰ aprobada por la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo en su cuarto período de sesiones, en que afirmó que la ciencia y la tecnología deberían considerarse el patrimonio común de la humanidad y deberían compartirse,

Subrayando que el ritmo de la mundialización está influido en gran parte por el desarrollo de la ciencia y la tecnología y que es preciso ayudar a los países en desarrollo a llegar a obtener un conocimiento de la ciencia y la tecnología y las aptitudes prácticas vinculadas a la gestión de la tecnología que les permitan aprovechar las oportunidades que ofrece la mundialización y evitar verse marginados en el proceso de la mundialización,

Reconociendo la importancia de establecer y reforzar asociaciones y redes entre los sectores público y privado y las instituciones académicas del Sur y del Norte, a fin de construir

²⁸ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21 y correcciones), cap.VII.

²⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 30a. reunión, París, 26 de octubre a 17 de noviembre de 1999*, vol. 1: Resoluciones, resolución 20, anexo II.

³⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No.11 (E/1999/31)*, cap.IV, párr. 22.

y fortalecer la capacidad y los conocimientos especializados tecnológicos que necesitan los países en desarrollo para competir en los mercados internacionales,

Reconociendo también que las tecnologías de la información son requisitos importantes para la investigación, la planificación, la elaboración y la adopción de decisiones en las esferas científica y tecnológica, y que tienen importantes consecuencias para la sociedad,

Tomando nota de la labor que realiza la Comisión en su programa de trabajo para los Estados Miembros, especialmente los países en desarrollo, y su labor con algunos países con economías en transición, y reafirmando su papel singular como foro mundial para el examen de las cuestiones de ciencia y tecnología, el mejoramiento de la comprensión de las políticas de ciencia y tecnología y la formulación de recomendaciones y directrices sobre cuestiones de ciencia y tecnología dentro del sistema de las Naciones Unidas en relación con el desarrollo,

Reconociendo que es necesario disponer de recursos suficientes, incluso mediante la prestación de recursos nuevos y adicionales de todas las fuentes, que se dediquen a fomentar la ciencia y la tecnología para el desarrollo,

Reconociendo también la necesidad de enfrentar los obstáculos con que tropiezan los países en desarrollo en el acceso a nuevas tecnologías, y de tener en cuenta al mismo tiempo la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual y las necesidades especiales de los países en desarrollo,

Reconociendo además la necesidad de difundir los conocimientos derivados de las investigaciones y de compartir las tecnologías y los conocimientos especializados en la esfera de la biotecnología, en particular en las esferas de la agricultura, la industria farmacéutica y la salud, que podrían beneficiar a la humanidad,

Tomando nota del informe del Secretario General³¹,

1. *Reafirma* el importante papel que las Naciones Unidas deben desempeñar en la promoción de la cooperación en materia de ciencia y tecnología como una de sus prioridades, y en el aumento del apoyo y la asistencia prestados a los países en desarrollo en sus esfuerzos por lograr el desarrollo sostenible, y destaca la necesidad de aumentar la capacidad de las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, incluida la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, para ocuparse de las cuestiones pertinentes en la esfera de la ciencia y la tecnología;

2. *Toma nota* de la resolución 1999/61 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1999, y la decisión 274 del Consejo, de 28 de julio de 1999, en que el Consejo aprobó el programa provisional y el tema sustantivo del quinto período de sesiones de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;

3. *Reconoce* la función de la Comisión en la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología para el

³¹ A/54/270 y Corr.1.

desarrollo, destaca la importancia de las actividades que han de llevarse a cabo en el marco de la Comisión, que incluyen una amplia variedad de nuevos problemas de ámbito mundial en materia de ciencia y tecnología, y alienta a que se preste apoyo a esas actividades;

4. *Reconoce también* la importancia de que los países en desarrollo tengan acceso a la ciencia y a la tecnología, de modo que puedan mejorar su productividad y su competitividad en el mercado mundial, y destaca la necesidad de promover, facilitar y financiar, cuando proceda, el acceso, en particular de los países en desarrollo, a tecnologías ecológicamente racionales y a sus conocimientos técnicos correspondientes, y la transferencia de ese tipo de tecnologías y conocimientos, en condiciones concesionarias, preferenciales y favorables, según se convenga de consuno, teniendo en cuenta la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual y las necesidades especiales de los países en desarrollo;

5. *Reconoce además* la función de los gobiernos en la ciencia y la tecnología para el desarrollo, en particular la de proporcionar marcos reglamentarios adecuados e incentivos para el desarrollo de la ciencia y la tecnología;

6. *Subraya* la función de los gobiernos y las instituciones internacionales de desarrollo en lo que se refiere a facilitar la transferencia de tecnologías de propiedad privada en condiciones concesionarias, según se convenga de consuno, a los países en desarrollo, especialmente a los países menos adelantados;

7. *Reconoce* la función de la asociación entre los sectores público y privado, los centros de investigación académica y los organismos financieros internacionales en la ciencia y la tecnología para el desarrollo, en particular en la transferencia, la creación y el desarrollo de la capacidad en materia de ciencia y tecnología;

8. *Reafirma* que el fomento de la capacidad de los países en desarrollo en materia de ciencia y tecnología debe seguir siendo una de las cuestiones prioritarias del programa de las Naciones Unidas, e insta a que se intensifiquen y refuercen las actividades de cooperación internacional para fomentar la capacidad endógena de los países en desarrollo en la esfera de la ciencia y la tecnología, incluida su capacidad para utilizar los progresos científicos y tecnológicos procedentes del extranjero, al igual que modificarlos y adaptarlos a las condiciones locales;

9. *Reconoce* la función de los sectores público y privado, la industria y los medios académicos en la ciencia y la tecnología para el desarrollo, en particular en la transferencia y el desarrollo de la capacidad científica y tecnológica;

10. *Subraya* la importancia de facilitar la transferencia de tecnología a los países en desarrollo, en particular en los sectores con alta densidad de conocimientos, con objeto de mejorar el nivel tecnológico, la capacidad y la competencia de los países en desarrollo;

11. *Reconoce* la necesidad de que los gobiernos y los organismos regionales e internacionales adopten medidas para asegurar a la mujer un mejor acceso a las esferas científica y tecnológica y su participación en éstas, especialmente donde no está representada o está insuficientemente representada,

teniendo presente la importante función que puede desempeñar en seguir fomentando la innovación y las metodologías para la ciencia y la tecnología;

12. *Destaca* la función de los mecanismos de constitución de asociaciones y redes para la integración de los países en desarrollo y los países con economías en transición en la economía mundial, en particular reforzando su capacidad nacional, promoviendo el acceso a los mercados para un gran número de sectores e industrias, promoviendo la difusión de las nuevas culturas empresariales y de gestión, especialmente entre las empresas pequeñas y medianas, y aumentando las oportunidades de esas empresas para promover sus propias actividades de investigación y desarrollo;

13. *Reafirma* la necesidad de cumplir los compromisos contraídos sobre el suministro de recursos financieros y la transferencia de tecnología que figuran en el capítulo 34 del Programa 21³², las conclusiones del decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y el Programa de Desarrollo³³;

14. *Reconoce* que aunque las aplicaciones de la biotecnología agrícola en los países en desarrollo, si van asociadas a la posibilidad de hacerlas compatibles con la salud humana y con los ecosistemas, ofrecen oportunidades viables de mejorar la productividad y aumentar la capacidad de producción en el sector agrícola, un gran número de países en desarrollo tienen acceso limitado a esas tecnologías y tropiezan con diversos impedimentos para desarrollar su biotecnología;

15. *Reconoce también* la necesidad de estudiar los efectos de las nuevas biotecnologías para la salud humana, el bienestar y la subsistencia de los agricultores, así como sobre la pobreza en los países en desarrollo;

16. *Insta* a que se desarrolle una biotecnología segura que, entre otras cosas, fomente la reproducción de los cultivos y afiance el desarrollo de los países en desarrollo;

17. *Reafirma* que el tema sustantivo para la labor de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo durante el intervalo entre períodos de sesiones en 1999-2001 será "Fomento de la capacidad nacional en biotecnología", con especial atención a las esferas de la agricultura y la agroindustria, la salud y el medio ambiente; el tema incluirá el desarrollo de los recursos humanos mediante la educación, la investigación y el desarrollo en materia de ciencias básicas, así como sus aspectos interdisciplinarios; la transferencia, la comercialización y la difusión de tecnologías; el incremento de la sensibilización pública y la participación en la formulación de las políticas científicas; y la bioética, la seguridad biológica, la diversidad biológica y los asuntos jurídicos y normativos que afectan a dichas cuestiones, con el fin de lograr un tratamiento equitativo;

18. *Subraya* la necesidad de fomentar vínculos y asociaciones entre los sectores público y privado y los centros

³² Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

³³ Resolución 51/240, anexo.

especializados y las redes en los países desarrollados y los países en desarrollo y los países con economías en transición, con el objeto de fortalecer la capacidad nacional de investigación y la capacidad en biotecnología en los países en desarrollo;

19. *Subraya también* la necesidad de hacer de la ciencia y la tecnología un tema que se extienda a todos los ámbitos en las actividades de las Naciones Unidas, particularmente mediante una coordinación mejor y más eficaz, incluida la cooperación internacional en la evaluación, supervisión y previsión de la tecnología, las tecnologías de la información y de la comunicación, la constitución de asociaciones y redes para promover tecnologías nuevas e innovadoras, la biotecnología y la creación de un entorno favorable al desarrollo de nuevas tecnologías ecológicamente racionales, e insta a las organizaciones, fondos y programas de las Naciones Unidas a que trabajen de manera coordinada para establecer un catálogo de tecnologías comprobadas, de modo que los países en desarrollo puedan seleccionar más eficazmente entre las tecnologías más avanzadas;

20. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas a tomar, cuando convenga en el contexto de sus actividades operacionales, disposiciones para la transferencia de conocimientos técnicos y aptitudes tecnológicas adecuados a los países en desarrollo;

21. *Reafirma* la necesidad de que se asignen de manera constante y segura recursos financieros suficientes para promover la ciencia y la tecnología para el desarrollo, en particular a fin de fomentar la capacidad endógena de los países en desarrollo de conformidad con sus prioridades;

22. *Subraya* la necesidad de reducir las limitaciones reglamentarias a la transferencia de tecnología, especialmente a los países en desarrollo, y destaca la importancia de determinar las barreras y restricciones injustificables a la transferencia de tecnología, con miras a abordarlas, y crear al mismo tiempo incentivos concretos, fiscales y de otra índole, para la transferencia de tecnologías nuevas e innovadoras;

23. *Reconoce* la importancia de la cooperación entre los países en desarrollo en la esfera de la ciencia y la tecnología, aprovechando sus complementariedades, y la necesidad de promover aún más dicha cooperación mediante el establecimiento o el fortalecimiento en los países en desarrollo de centros nacionales de tecnología e información, integrándolos en redes a nivel regional, subregional, interregional y mundial, para promover la investigación, la capacitación y la difusión en materia tecnológica y los proyectos conjuntos en los países en desarrollo, insta a las organizaciones y a los órganos del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones y programas competentes a nivel internacional, regional y subregional a que presten un apoyo constante y creciente mediante la asistencia técnica y la financiación de esos esfuerzos, insta además a que se establezca una cooperación entre centros especializados, universidades e instituciones de investigación, y exhorta a la comunidad internacional a que apoye, cuando proceda, esas iniciativas con asistencia financiera y técnica;

24. *Reconoce también* la importancia de mantener una cooperación científica y tecnológica beneficiosa para todas las

partes entre los países en desarrollo y los países con economías en transición;

25. *Invita* a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia y promuevan la cooperación en materia de asociaciones y redes, biotecnología, tecnologías de la información y de las comunicaciones, inclusive la concepción y aplicación de estrategias nacionales sobre esas tecnologías o mecanismos;

26. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, le presente para su examen en su quincuagésimo quinto período de sesiones, sin perjuicio de la periodicidad de este tema, propuestas para reforzar la coordinación de los mecanismos de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo dentro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a fin de asegurar la coordinación de los diversos esfuerzos y actividades en la esfera de las tecnologías nuevas e innovadoras, en particular las tecnologías de la información y de las comunicaciones, y sus aplicaciones, por ejemplo, el comercio electrónico, con el objeto de promover la complementariedad de actividades dentro del sistema de las Naciones Unidas;

27. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/202

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/585/Add.5)

54/202. Aumento de la cooperación internacional con miras a dar una solución duradera al problema de la deuda externa de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/164, de 16 de diciembre de 1996, 52/185, de 18 de diciembre de 1997, y 53/175, de 15 de diciembre de 1998, relativas al aumento de la cooperación internacional con miras a dar una solución duradera al problema de la deuda externa de los países en desarrollo,

Reafirmando la necesidad urgente de seguir aplicando de manera eficaz, equitativa y orientada hacia el desarrollo los mecanismos existentes para hacer frente a los problemas de la deuda externa y del servicio de la deuda de los países en desarrollo a fin de ayudar a éstos a liberarse del proceso de reprogramación y de las cargas de la deuda insostenibles,

Acogiendo con beneplácito y poniendo de relieve, por su importancia, los esfuerzos que realizan los países deudores, por promover, a pesar del elevado costo social que suelen entrañar, los programas de reforma económica, estabilización y ajuste estructural encaminados a lograr la estabilidad, aumentar el ahorro interno y las inversiones, lograr competitividad para aprovechar las oportunidades existentes de acceso a los mercados, reducir la inflación, mejorar la eficiencia económica y abordar los aspectos sociales del desarrollo, incluida la erradicación de la pobreza, así como el establecimiento de redes de protección social para los estratos

vulnerables y más pobres de sus poblaciones y, alentarlos a que prosigan realizando esos esfuerzos,

Acogiendo con beneplácito la Iniciativa sobre la deuda, puesta en marcha por el Grupo de los Siete principales países industrializados en la reunión que celebraron en Colonia (Alemania) del 18 al 20 de junio de 1999, y las recientes decisiones del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial en relación con la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres más endeudados, que debe servir para lograr un alivio más intenso, amplio y rápido,

Observando con profunda preocupación que las limitaciones financieras constituyen uno de los obstáculos principales para la rápida puesta en marcha de la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres más endeudados, destacando la necesidad de que la carga de la deuda se distribuya de manera justa, equitativa y transparente entre la comunidad internacional de acreedores públicos y otros países donantes y, a este respecto, destacando asimismo que el Fondo Fiduciario para la Iniciativa en favor de los países pobres más endeudados debe estar dotado de recursos suficientes,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por los países acreedores en el marco del Club de París y por algunos países acreedores mediante la cancelación y medidas equivalentes de alivio de las deudas bilaterales,

Observando con preocupación que la persistencia de los problemas de la deuda y del servicio de la deuda de los países en desarrollo es un elemento que afecta negativamente a sus esfuerzos de desarrollo y a su crecimiento económico, y destacando la importancia de aliviar definitivamente, siempre que proceda, la onerosa carga de la deuda y de su servicio para lograr un nivel sostenible de deuda y de servicio de la deuda sobre la base de un enfoque eficaz, equitativo, duradero y orientado hacia el desarrollo y, cuando corresponda, hacer frente con carácter prioritario al total del saldo de la deuda de los países en desarrollo más pobres y más endeudados,

Observando con gran preocupación la persistencia de la pesada carga de la deuda que soportan la mayoría de los países africanos y los países menos adelantados, agravada, entre otras cosas, por la tendencia a la reducción de los precios de muchos productos básicos,

Observando también con gran preocupación que la reciente crisis financiera ha agravado la carga del servicio de la deuda de muchos países en desarrollo, incluidos los países de bajos ingresos e ingresos medios, particularmente en relación con el cumplimiento de sus obligaciones internacionales de pago oportuno de la deuda y de su servicio a pesar de las graves limitaciones financieras externas e internas,

Observando con preocupación que un número creciente de países en desarrollo de ingresos medios muy endeudados se enfrentan a graves dificultades para cumplir con sus obligaciones de servicio de la deuda externa, a causa, entre otras cosas, de problemas de liquidez,

Subrayando que la gestión eficaz de la deuda de los países en desarrollo, incluidos los países de ingresos medios, es un importante factor, entre otros, para su crecimiento económico sostenido y para el funcionamiento sin trabas de la economía mundial,

Observando con gran preocupación que el sobreendeudamiento de los países pobres sigue constituyendo un problema que obstaculiza su desarrollo y, a este respecto, haciendo hincapié en la importancia de aplicar cabal y rápidamente la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres más endeudados,

Destacando la necesidad de formular estrategias internacionales sobre la deuda para seguir abordando el problema de la sostenibilidad de la deuda de los países en desarrollo y, a este respecto, destacando asimismo la necesidad urgente de aplicar cabal y rápidamente iniciativas para seguir ayudando a los países en desarrollo, en particular a los países más pobres y más endeudados, especialmente de África, en sus esfuerzos por mejorar su situación en cuanto a la deuda, habida cuenta de que el saldo total de su deuda y el servicio de ésta siguen representando una carga muy pesada,

Destacando también la necesidad de que prosiga el crecimiento económico mundial y la necesidad de contar en todo momento con un entorno económico internacional propicio en lo concerniente, entre otras cosas, a las relaciones de intercambio, los precios de los productos básicos, la mejora del acceso a los mercados, las prácticas comerciales, el acceso a la tecnología, los tipos de cambio y las tasas de interés internacionales, y observando que siguen necesitándose recursos para el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible de los países en desarrollo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conferencias recientes de las Naciones Unidas,

Observando que los mecanismos como la reprogramación de la deuda y la conversión de la deuda no bastan por sí mismos para resolver todos los problemas relacionados con la sostenibilidad de la deuda a largo plazo,

Subrayando la importancia de contar con un entorno adecuado y propicio para lograr una gestión efectiva de la deuda,

Reconociendo los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para aportar soluciones eficaces, equitativas, duraderas y orientadas hacia el desarrollo en relación con los problemas de la deuda externa y del servicio de la deuda de los países en desarrollo, y haciendo hincapié en que la comunidad internacional debe considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas adecuadas a tal efecto,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la evolución reciente de la situación de la deuda en los países en desarrollo³⁴;

2. *Reconoce* que las soluciones eficaces, equitativas, duraderas y orientadas hacia el desarrollo de los problemas de la deuda externa y del servicio de la deuda de los países en desarrollo pueden contribuir significativamente al fortalecimiento de la economía mundial y a los esfuerzos de los países en desarrollo por alcanzar un crecimiento económico sostenido y un desarrollo sostenible de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conferencias recientes de las Naciones Unidas;

³⁴ A/54/370.

3. *Reconoce también* que la Iniciativa de Colonia sobre la deuda y las recientes decisiones adoptadas por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional sobre la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres más endeudados contribuyen a encontrar soluciones duraderas para los problemas de la deuda externa y del servicio de la deuda de los países en desarrollo pobres más endeudados;

4. *Reitera* el llamamiento formulado a los países industrializados que aún no lo hayan hecho para que aporten de inmediato sus contribuciones al Servicio Reforzado de Ajuste Estructural (denominado ahora Servicio para el crecimiento y la lucha contra la pobreza) y al Fondo Fiduciario para la Iniciativa en favor de los países pobres más endeudados;

5. *Toma nota* del acuerdo sobre los elementos de un plan de financiación para los bancos multilaterales de desarrollo y, a ese respecto, subraya la urgencia de aportar recursos nuevos y suplementarios con objeto de contar con fondos suficientes para un plan de financiación general para la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres más endeudados, incluido, en particular, el Fondo Fiduciario para los países pobres más endeudados, en el contexto de una distribución equitativa y transparente de la carga de la deuda que permitiría poner en marcha la Iniciativa y empezar a aliviar la deuda de los países que requieren alivio retroactivo y de aquellos que probablemente vayan a alcanzar sus puntos de decisión en breve, sin menoscabar la financiación facilitada por mecanismos de préstamos en condiciones favorables, como la Asociación Internacional de Fomento, y, a este respecto, destaca la importancia de aplicar la Iniciativa ampliada a los países que cumplan los requisitos y que hayan alcanzado sus puntos de decisión y sus puntos de culminación en el marco de la Iniciativa anterior;

6. *Observa también* que los denominados "puntos de culminación variables" ofrecen la oportunidad de abreviar el plazo de ejecución de la Iniciativa en favor de los países pobres más endeudados a los países que cumplen los requisitos, de modo que el alivio de la deuda puede efectuarse más rápidamente que con el marco de apoyo original en favor de los países pobres más endeudados, y, en ese contexto, exhorta a la pronta aplicación del enfoque y acoge con satisfacción la flexibilidad que permite la Iniciativa ampliada en lo que respecta a la asistencia provisional y la concentración de los gastos en la etapa inicial del alivio de la deuda de los países que cumplen los requisitos;

7. *Destaca* la importancia de aplicar la Iniciativa en favor de los países pobres más endeudados en forma flexible, incluso abreviando el intervalo comprendido entre el punto de decisión y el punto de culminación, teniendo debidamente en cuenta la ejecución de las políticas de los países interesados en forma transparente y con la plena participación de los países deudores;

8. *Observa* que ahora es factible ampliar a treinta y seis el número de países que pueden acogerse a la Iniciativa en favor de los países pobres más endeudados y, al respecto, espera con interés un pronto examen de la lista de países pobres más endeudados;

9. *Destaca* la importancia de estudiar la posibilidad de aumentar la flexibilidad en la aplicación de los criterios que dan acceso a la Iniciativa en favor de los países pobres más

endeudados, incluso mediante la evaluación permanente y la supervisión activa de las repercusiones de los criterios vigentes a fin de que pueda beneficiarse un número suficiente de países pobres muy endeudados, ya que la mayor flexibilidad resulta particularmente importante para los casos límite conocidos y los países que salen de situaciones de conflicto y, entre otras cosas, para evitar retrasos en el logro de una trayectoria de ejecución económica positiva por causa de contratiempos temporales debidos a crisis externas, a fin de ayudar a esos países a salir del proceso de reprogramación de la deuda y evitar cargas de la deuda insostenibles;

10. *Invita* al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial a que continúen fortaleciendo la transparencia y la integridad del análisis de la sostenibilidad de la deuda, e insta a que se sigan encargando estudios independientes sobre el problema de la deuda de los países en desarrollo;

11. *Acoge con satisfacción* el marco propuesto para el fortalecimiento del vínculo entre el alivio de la deuda y la erradicación de la pobreza y destaca la necesidad de que éste se aplique en forma flexible, reconociendo que el documento estratégico para la reducción de la pobreza debería estar listo cuando se llega al punto de decisión pero que, como medida transitoria, podría llegarse al punto de decisión sin un acuerdo sobre tal documento, aunque en todos los casos se exigirá un progreso verificable de la aplicación de la estrategia para la reducción de la pobreza al llegar al punto de culminación;

12. *Subraya* que los programas de reducción de la pobreza vinculados a la aplicación de la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres más endeudados deben estar impulsados por los propios países y estar en consonancia con las prioridades y los programas de los países que cumplen los requisitos para acogerse a la Iniciativa, y destaca el papel de la sociedad civil al respecto;

13. *Destaca* la necesidad de que las iniciativas de alivio de la deuda sean más transparentes y previsibles y hagan participar a los países deudores en todo examen y análisis que se realice durante el período de ajuste;

14. *Acoge con beneplácito* la decisión de los países que han cancelado la deuda oficial bilateral e insta a los países acreedores que no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de cancelar las deudas oficiales bilaterales de los países que cumplan los requisitos de la Iniciativa en favor de los países pobres más endeudados y, cuando proceda, tomen medidas para atender a las necesidades de los países que salen de situaciones de conflicto, en particular los que tienen atrasos de larga data, los países en desarrollo afectados por desastres naturales graves y los países pobres con indicadores de desarrollo social y humano muy bajos, e incluso consideren la posibilidad de proceder al alivio de la deuda mediante, entre otras cosas, la cancelación de la deuda y medidas equivalentes de alivio de la deuda oficial bilateral, y destaca la importancia de establecer coaliciones con organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales en todos los países para lograr cuanto antes la aplicación de las decisiones sobre la condonación de la deuda de manera que los países que cumplan los requisitos de la Iniciativa se beneficien rápidamente de dichas decisiones;

15. *Observa* que los fondos para el alivio de la deuda multilateral pueden tener repercusiones positivas si ayudan a

los gobiernos a mantener o aumentar los gastos en sectores sociales prioritarios, y alienta a los donantes a que perseveren en sus esfuerzos para alcanzar ese objetivo en el contexto de la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres más endeudados;

16. *Subraya* el principio de que la financiación de cualquier forma de alivio de la deuda no debe menoscabar el apoyo a otras actividades de desarrollo en pro de los países en desarrollo, incluida la cuantía de recursos aportada a los fondos y programas de las Naciones Unidas y, al respecto, acoge con beneplácito que el Comité Ministerial Conjunto de las Juntas de Gobernadores del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional para la Transferencia de Recursos Reales a los Países en Desarrollo (Comité para el Desarrollo) haya decidido que la financiación del alivio de la deuda no debe menoscabar la financiación facilitada por los mecanismos de préstamos en condiciones favorables, como la Asociación Internacional de Fomento, y expresa su reconocimiento a los países desarrollados que han alcanzado o incluso superado la meta convenida del 0,7% del producto nacional bruto para la asistencia oficial para el desarrollo, al tiempo que insta a los demás países desarrollados a que cumplan esta meta lo antes posible;

17. *Expresa su reconocimiento* por las medidas adoptadas por los países acreedores del Club de París en diciembre de 1998 en relación con la deuda de los países afectados por el huracán Mitch y, a ese respecto, reitera la necesidad de que las promesas de alivio de la deuda se cumplan en el plazo más breve posible a fin de liberar los recursos necesarios para la reconstrucción nacional, acoge con satisfacción la decisión de varios países de abordar el problema de la deuda de Honduras y Nicaragua, incluso mediante la cancelación de su deuda oficial bilateral, e invita a otros países a que adopten medidas similares;

18. *Insta* a la comunidad internacional de acreedores a que examine las medidas que puedan adoptarse en el caso de países con exceso de deuda, en particular los países africanos de bajos ingresos, para hacer una contribución apropiada y coherente al objetivo común de sostenibilidad de la deuda;

19. *Reconoce* las dificultades que tienen los países en desarrollo de ingresos medios muy endeudados y otros países de ingresos medios muy endeudados para cumplir las obligaciones de la deuda externa y del servicio de la deuda, y observa el empeoramiento de la situación en algunos de ellos, en el contexto, entre otras cosas, de las mayores limitaciones de liquidez, que pueden exigir la adopción de medidas en relación con la deuda, incluidas, según proceda, medidas de reducción de la deuda;

20. *Exhorta* a que se adopten medidas concertadas a nivel nacional e internacional para abordar eficazmente los problemas de la deuda de los países en desarrollo de ingresos medios con miras a resolver sus posibles problemas de sostenibilidad de la deuda a largo plazo mediante diversas medidas relacionadas con la deuda, incluidos, según proceda, mecanismos adecuados de reducción de la deuda, y alienta a los países acreedores y deudores a que utilicen en la mayor medida posible, cuando proceda, todos los mecanismos existentes para la reducción de la deuda;

21. *Reconoce* los esfuerzos realizados por los países en desarrollo endeudados por atender al servicio de la deuda pese a los altos costos sociales, y, al respecto, exhorta a los acreedores del sector privado, y en particular a los bancos comerciales, a que sigan aplicando sus iniciativas y medidas para abordar los problemas de la deuda comercial de los países en desarrollo de ingresos medios, en particular los afectados por la crisis financiera;

22. *Reconoce también* la necesidad de seguir trabajando con todos los acreedores para facilitar el acceso permanente a los mercados de capital internacionales, y, cuando circunstancias extraordinarias impidan que un país cumpla temporariamente las obligaciones relativas al servicio de la deuda, exhorta a los gobiernos a que colaboren con los acreedores en forma transparente y oportuna para dar una solución viable al problema de la amortización;

23. *Reconoce además* la necesidad de utilizar al máximo las medidas vigentes de alivio de la deuda, incluidos los mecanismos existentes para el alivio de la deuda mediante programas de conversión de la deuda, como los canjes de deuda por capital social, por proyectos de protección de la naturaleza o por ayuda a la infancia y otros canjes de deuda por medidas de desarrollo, así como la necesidad de apoyar medidas en favor de los sectores más vulnerables de la sociedad de esos países y elaborar técnicas de conversión de la deuda aplicables a programas y proyectos de desarrollo social, de conformidad con las prioridades de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social³⁵;

24. *Subraya* que el alivio de la deuda debe promover los objetivos de desarrollo, incluida la reducción de la pobreza y, al respecto, exhorta a los países a que asignen los recursos liberados gracias a las medidas de alivio de la deuda, en particular a la anulación y reducción de la deuda, a la consecución de esos objetivos;

25. *Observa*, al tiempo que reconoce los beneficios de la liberalización de las corrientes internacionales de capital, los efectos negativos que tiene la inestabilidad de las corrientes de capital a corto plazo en los tipos de cambio, las tasas de interés y la situación de la deuda de los países en desarrollo, y subraya la necesidad de aplicar las políticas en forma coherente, así como de liberalizar las cuentas de capital en forma ordenada, gradual y por etapas bien concebidas para seguir el ritmo del aumento de la capacidad de los países para hacer frente a sus consecuencias, a fin de mitigar los efectos adversos de dicha inestabilidad;

26. *Observa también* que el alivio de la deuda en sí mismo no llevará a la reducción de la pobreza y, al respecto, destaca la necesidad de un entorno propicio y de un servicio público y una administración pública eficientes, transparentes y responsables, y destaca también la urgencia con que deben obtenerse fondos suficientes para financiar el alivio de la deuda, y en particular concertar un acuerdo para elaborar el plan de financiación general para la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres más endeudados;

³⁵ Véase *Informe sobre la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.8).

27. *Destaca* la necesidad de fortalecer la capacidad institucional de los países en desarrollo para la gestión de la deuda y exhorta a la comunidad internacional a apoyar los esfuerzos para tal fin, y al respecto, destaca la importancia de iniciativas como el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda³⁶ y el programa de fomento de la capacidad para gestión de la deuda;

28. *Reafirma* el examen mundial de mitad de período de la aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990³⁷, en particular las medidas que conviene adoptar en favor de esos países en relación con su deuda oficial bilateral, comercial y multilateral;

29. *Destaca* la necesidad de nuevas corrientes financieras hacia los países en desarrollo deudores procedentes de todas las fuentes, además de medidas de alivio de la deuda que incluyan reducción de la deuda y del servicio de la deuda, y exhorta a los países acreedores y a las instituciones financieras multilaterales a que sigan prestando asistencia financiera en condiciones favorables, en particular a los países en desarrollo menos adelantados, para apoyar la ejecución, por parte de los países en desarrollo, de los programas de reforma económica, estabilización y ajuste estructural que les permita librarse del sobreendeudamiento y atraer nuevas inversiones, y para ayudarlos a alcanzar un crecimiento económico sostenido y un desarrollo sostenible de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conferencias recientes de las Naciones Unidas, y a lograr la erradicación de la pobreza;

30. *Observa* la importancia de aportar recursos suficientes para las medidas de alivio de la deuda, habida cuenta de los efectos adversos de las crisis financieras internacionales en la movilización de recursos internos y externos para el desarrollo de los países en desarrollo, incluidos los países de África y los menos adelantados;

31. *Destaca* la importancia del comercio para el desarrollo, el alivio de la pobreza y la recuperación económica mundial sostenida y, al respecto, subraya que las negociaciones comerciales multilaterales deben tener beneficios rápidos y considerables para los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, mejorar el acceso a los mercados y seguir eliminando los obstáculos para el comercio;

32. *Destaca también* la importancia para los países en desarrollo de perseverar en sus esfuerzos por promover un entorno propicio para atraer inversiones extranjeras y lograr así el crecimiento económico y el desarrollo sostenible que les permita resolver sus problemas de la deuda y del servicio de la deuda, y destaca asimismo la necesidad de que la comunidad internacional promueva un entorno externo propicio mediante, entre otras cosas, un mejor acceso a los mercados, la

estabilización de los tipos de cambio, la administración eficaz de las tasas de interés internacionales, el aumento de las corrientes de recursos, el acceso a los mercados financieros internacionales, corrientes de recursos financieros y el mejoramiento del acceso de los países en desarrollo a la tecnología;

33. *Insta* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas, e invita a las instituciones de Bretton Woods y al sector privado a que tomen medidas y disposiciones apropiadas para la aplicación de los compromisos, acuerdos y decisiones convenidos en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas sobre el desarrollo organizadas desde comienzos del decenio de 1990, y de los resultados de los procesos de examen, en particular los relacionados con la cuestión del problema de la deuda externa de los países en desarrollo;

34. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y que incluya en dicho informe un análisis amplio y a fondo de los problemas de la deuda externa y del servicio de la deuda de los países en desarrollo.

RESOLUCIÓN 54/203

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/586)

54/203. Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para África

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo³⁸, la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo³⁹, el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990⁴⁰, y sus resoluciones 52/208, de 18 de diciembre de 1997, y 53/177, de 15 de diciembre de 1998, y tomando nota de la decisión 1999/270 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999, relativa a la aplicación y al seguimiento coordinado por el sistema de las Naciones Unidas de las iniciativas sobre el desarrollo de África,

Recordando también la Declaración sobre la Industrialización de África, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 33° período ordinario de sesiones, celebrado en Harare del 2 al 4 de junio de 1997⁴¹, y el Plan de Acción de la Alianza para la Industrialización de África, aprobado por la Conferencia de Ministros Africanos de Industria en su 13a. reunión, celebrada en Accra en mayo de 1997⁴², y

³⁶ El Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda es un sistema informatizado elaborado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para ayudar a los países en desarrollo y a los países con economías en transición a elaborar estructuras administrativas, institucionales y jurídicas apropiadas para la gestión efectiva de la deuda pública interna y externa. En junio de 1999 el sistema se había instalado en las oficinas correspondientes de cincuenta países de África, Asia, Europa y América Latina y el Caribe.

³⁷ A/RES/50/103, anexo.

³⁸ Resolución S-18/3, anexo.

³⁹ Resolución 45/199, anexo.

⁴⁰ Resolución 46/151, anexo, secc. II.

⁴¹ A/52/465, anexo II, documento AHG/Decl. 4 (XXXIII).

⁴² Véase A/52/480, Secc. IV. C.

tomando nota del comunicado final de la primera reunión del Grupo de Patrocinadores integrado por Jefes de Estado y de Gobierno de la Alianza para la Industrialización de África, aprobado en Argel el 13 de julio de 1999⁴³, así como de la Conferencia sobre Asociaciones industriales e inversiones en África, celebrada en Dakar los días 20 y 21 de octubre de 1999,

Tomando nota de la declaración de la Conferencia de Ministros de Comercio de África, formulada en la Tercera Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio celebrada en Argel en septiembre de 1999, y de la resolución 2 (XIV) relativa a la posición común de África con respecto a la mundialización, aprobada en la 14a. sesión de la Conferencia de Ministros de Industria de África, celebrada en Dakar los días 22 y 23 de octubre de 1999⁴⁴, en las que se reconoce la necesidad crítica de prestar apoyo a los países africanos para superar las dificultades de la oferta que obstaculizan su integración en la economía mundial,

Reconociendo la importancia de la industrialización como elemento clave para promover el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible de África, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y con los resultados de las conferencias importantes de las Naciones Unidas, así como su función para facilitar las actividades encaminadas a erradicar la pobreza, mediante, entre otras cosas, el fomento de la competitividad, el empleo productivo, el fomento de la capacidad, la incorporación de la perspectiva de género y la creación de sistemas de gestión eficientes y eficaces,

Reconociendo también los encomiables esfuerzos realizados por los países africanos para entablar con sus respectivos sectores privados un diálogo de política al nivel más alto y para mejorar aún más la capacidad del sector privado, incluidas las pequeñas y medianas empresas,

Reconociendo además la necesidad de que los países africanos perseveren en sus esfuerzos por crear un clima favorable para el desarrollo del sector privado y la inversión extranjera directa, así como la determinación de los países africanos de utilizar sus recursos económicos y financieros de manera más eficiente en el proceso de industrialización, y subrayando que sigue siendo necesario movilizar recursos suficientes tomando iniciativas a nivel nacional, así como el apoyo internacional por medio, entre otras cosas, de una mayor asistencia oficial para el desarrollo, garantías de inversión, la conversión de la deuda por la financiación del desarrollo industrial, cuando resulte apropiado, y el mejoramiento del acceso a los mercados,

Acogiendo con satisfacción la reforma y la revitalización de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, así como su nuevo enfoque, que consiste en ofrecer servicios integrados completos para promover el desarrollo industrial sostenible de los países africanos y aplicar respecto de las actividades sobre el terreno el criterio de programar dichas actividades conjuntamente con el sistema de coordinadores residentes de las Naciones Unidas en el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

cuando sea apropiado, y encomiando a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial por haber establecido una colaboración más estrecha con la Organización Mundial del Comercio, con la participación de sus respectivas secretarías y de los Estados Miembros y los Estados observadores de las Naciones Unidas con el fin, entre otras cosas, de contribuir a los esfuerzos para mejorar, cuando corresponda, el acceso a los mercados de los productos industriales africanos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución del programa del Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para África (1993-2002)⁴⁵;

2. *Reafirma* la necesidad de que los países africanos que todavía no lo hayan hecho integren, según proceda, los objetivos de la Alianza para la Industrialización de África en sus planes nacionales relativos a la creación de la capacidad institucional necesaria para supervisar los programas y proyectos conexos;

3. *Invita* a la comunidad internacional, al Banco Africano de Desarrollo y a otras instituciones regionales pertinentes a que apoyen la ejecución del programa del Segundo Decenio para el Desarrollo Industrial de África y el Plan de Acción de la Alianza para la Industrialización de África⁴², incluidos los resultados de la Conferencia sobre Asociaciones industriales e inversiones en África;

4. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional, al Banco Mundial, al Banco Africano de Desarrollo y a los fondos y programas de las Naciones Unidas para que, de conformidad con sus respectivos mandatos, apoyen los esfuerzos de los países africanos para intensificar y ampliar la cooperación industrial entre ellos;

5. *Hace un llamamiento* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para que fortalezca sus estrechas relaciones de trabajo con la Organización Mundial del Comercio y otras instituciones multilaterales pertinentes, con la participación de sus respectivas secretarías y de los Estados Miembros y los Estados observadores de las Naciones Unidas, para suministrar asistencia técnica a los países africanos, en particular a los menos adelantados, a fin de mejorar su capacidad de superar los problemas técnicos que obstaculizan el comercio de productos industriales y de otro tipo, incluido el mejoramiento de las normas de calidad para aliviar las dificultades de la oferta, y promover la competitividad industrial en el contexto de la iniciativa sobre un marco integrado a fin de que puedan integrarse plenamente en la economía mundial;

6. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y a la Comisión Económica para África que, de conformidad con sus respectivos mandatos y en coordinación con el sistema de las Naciones Unidas, presten apoyo a los países africanos para aplicar las recomendaciones pertinentes contenidas en el informe del Secretario General;

7. *Pide* al Secretario General que en el quincuagésimo sexto periodo de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

⁴³ A/54/320, anexo.

⁴⁴ Véase E/ECA/CAMI.14/99/10, anexo IV.

⁴⁵ A/54/320.

RESOLUCIÓN 54/204

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/586)

54/204. Negocios y desarrollo*La Asamblea General,*

Reafirmando su resolución 52/209, de 18 de diciembre de 1997, relativa a negocios y desarrollo, y su resolución 51/191, de 16 de diciembre de 1996, relativa a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales,

Tomando nota de los convenios pertinentes relativos al trabajo aprobados por la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando los resultados positivos de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, incluidos los que figuran en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social⁴⁶ y en el Programa de Acción de la Cumbre Mundial⁴⁷, y exhortando a que se cumplan esos compromisos,

Tomando nota de las importantes actividades emprendidas en el sistema de las Naciones Unidas para facilitar la participación activa y constructiva del sector privado en el proceso de desarrollo y las medidas adoptadas por el Secretario General para establecer asociaciones con el sector privado con ese fin,

Reconociendo el derecho soberano de cada Estado de decidir el desarrollo de sus sectores privado y público de conformidad con su orden de prioridades,

Destacando que el comercio y la industria, incluidas las empresas que realizan actividades internacionales, pueden contribuir sustancialmente al desarrollo económico y social de los países y a la protección del medio ambiente y son fuentes importantes de empleo y crecimiento económico,

Reafirmando, en el contexto de las actividades nacionales de desarrollo, la importancia de promover medidas apropiadas de privatización y fomento de la competencia y el espíritu empresarial, así como el establecimiento de un marco jurídico y fiscal de apoyo a las empresas a fin de aumentar la eficiencia y estimular el crecimiento económico y el desarrollo sostenible,

Reconociendo el importante papel de las empresas pequeñas y medianas y de la microfinanciación para apoyar el desarrollo económico y social,

Reconociendo también que un sector empresarial dinámico es indispensable para el crecimiento económico, la creación de empleos, la ampliación del comercio y el desarrollo tecnológico,

Reconociendo además la relación existente entre una gestión eficaz, responsable y transparente del sector público,

la transparencia financiera en el sector privado, la confianza de los inversionistas y la estabilidad del sistema financiero,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁴⁸;

2. *Alienta* a los gobiernos, las instituciones multilaterales y el sector privado, incluidas las empresas que realizan negocios internacionales, a que fortalezcan sus asociaciones a fin de promover el desarrollo sostenible mediante, entre otras cosas, su apoyo a la estabilidad del sistema financiero y comercial internacional y las corrientes de inversiones, en particular para respaldar las actividades de desarrollo de los países en desarrollo y de los países con economías en transición;

3. *Alienta* a los gobiernos a que creen un ambiente favorable para que las empresas lleven a cabo sus actividades de manera sostenible, humanizada y socialmente responsable;

4. *Insta* a todos los gobiernos a que creen un ámbito propicio para la actividad comercial y las inversiones, incluso mediante políticas macroeconómicas, fiscales y de desarrollo racionales, el estado de derecho, medidas para combatir la corrupción y el soborno y prácticas comerciales transparentes que promuevan la eficiencia, la equidad y la competitividad en las transacciones comerciales internacionales, teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo;

5. *Insta* al sector privado, incluso a las empresas que realizan negocios internacionales, a que adopten prácticas comerciales metódicas, equitativas y a que observen y promuevan los principios de la honradez, transparencia y responsabilidad en las transacciones comerciales internacionales, con miras a contribuir a los esfuerzos por crear un clima propicio para la actividad comercial y las inversiones;

6. *Pide* a la comunidad internacional, incluso a las empresas y a los órganos internacionales competentes, que consideren formas de promover esos principios y prácticas, y que alienten a las empresas multinacionales a que los respeten en las operaciones que realicen en todos los países;

7. *Destaca* la importancia de un contexto económico internacional favorable para promover el espíritu empresarial y las privatizaciones, incluso en lo que respecta a las inversiones y el comercio;

8. *Destaca enérgicamente* la necesidad de disponer de recursos suficientes para los países en desarrollo, en particular de África, y para los países menos adelantados, así como de suministrar recursos nuevos y adicionales a esos países y transferirles tecnología en condiciones favorables, entre otras, condiciones concesionarias y preferenciales según se acuerde mutuamente, con objeto de establecer las infraestructuras y los servicios comerciales adecuados para fomentar el espíritu de empresa;

9. *Reconoce* las prioridades e intereses especiales de desarrollo de los países en desarrollo y, a este respecto, pide el apoyo internacional a fin de alcanzar los objetivos de desarrollo de esos países, entre otras cosas mediante el fomento de la actividad comercial y el espíritu de empresa;

⁴⁶ Informe de la Cumbre Social sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁴⁷ *Ibid.*, anexo II.

⁴⁸ A/54/451.

10. *Destaca* la importancia de la microfinanciación, incluido el microcrédito, para las personas que viven en la pobreza, pues posibilita que éstas establezcan microempresas que, a su vez, generan empleos independientes y contribuyen a la potenciación del papel de esas personas, en particular de la mujer, e insta a que se fortalezcan las instituciones que apoyan la microfinanciación y, en particular, el microcrédito;

11. *Valora* la promoción del espíritu de empresa, entre otras cosas por conducto del sector no estructurado y de las microempresas, en el desarrollo de empresas e industrias pequeñas y medianas por diversos agentes de toda la sociedad civil, así como la privatización, la eliminación de los monopolios y la simplificación de los procedimientos administrativos;

12. *Destaca* la importancia de alentar las inversiones en recursos humanos, en el contexto de la creación y el mantenimiento de redes adecuadas de seguridad social, incluida la asistencia a los trabajadores, mediante programas dedicados a la salud, la educación y la formación para el empleo, y reconoce que estas actividades forman parte integrante de las estrategias generales para la reducción de la pobreza;

13. *Alienta* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a seguir sirviendo de foro para los debates intergubernamentales sobre cuestiones relacionadas con el desarrollo del sector privado y las corrientes internacionales de inversión, con la contribución de los representantes del sector privado;

14. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y a otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas a seguir reforzando sus actividades, en particular las que afectan a África y a los países menos adelantados, para la promoción del espíritu de empresa, en especial en la pequeña y mediana empresa, e insta a la comunidad internacional a prestar apoyo, cuando proceda, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial con este fin;

15. *Exhorta* a los fondos y programas de las Naciones Unidas a que, de conformidad con sus mandatos, sigan fortaleciendo el apoyo a la promoción del espíritu de empresa y a que, en su labor para aplicar la presente resolución, consideren debidamente la función del sector empresarial en el desarrollo, teniendo en cuenta las prioridades que fije cada país y velando por que se aplique una perspectiva de género;

16. *Exhorta* a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos y programas de trabajo convenidos, sigan prestando asistencia a los Estados Miembros, a solicitud de éstos, para la ejecución de programas nacionales destinados a crear un entorno favorable a los negocios, la inversión y el desarrollo;

17. *Destaca* la necesidad de seguir prestando asistencia a los países en desarrollo y a los países con economías en transición que lo soliciten, a fin de fortalecer su capacidad para propiciar una participación más amplia del sector privado en sus economías;

18. *Invita* a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos y en consulta con los gobiernos, promuevan contribuciones

significativas de las empresas, tanto del sector público como del sector privado, en apoyo del crecimiento económico y el desarrollo sostenible;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado: "Negocios y desarrollo", y pide al Secretario General que, en cooperación con las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, le presente en ese período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/205

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/586)

54/205. Prevención de las prácticas corruptas, incluida la transferencia ilícita de fondos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/176, de 15 de diciembre de 1998, sobre medidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales,

Preocupada por la gravedad de los problemas que plantea la corrupción, que pueden poner en peligro la estabilidad y la seguridad de las sociedades, menoscabar los valores de la democracia y la moral y comprometer el desarrollo social, económico y político,

Reconociendo la importancia de la legislación que existe a nivel internacional y nacional para combatir la corrupción en las transacciones comerciales internacionales,

Reconociendo también el importante papel que desempeña la comunidad empresarial, en particular el sector privado, al impulsar el proceso dinámico de desarrollo de los sectores agrícola, industrial y de servicios, y la necesidad de crear un entorno propicio para los negocios a fin de facilitar el crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, en particular los de África,

Consciente del papel muy importante que puede desempeñar el sector privado para promover el crecimiento económico y el desarrollo, así como de la intervención activa del sistema de las Naciones Unidas para facilitar la participación constructiva y la interacción armoniosa del sector privado en el proceso de desarrollo mediante la adhesión a los principios y las normas universales, como los relativos a la honradez, la transparencia y la rendición de cuentas,

1. *Condena* la corrupción, el soborno, el blanqueo de dinero y la transferencia ilícita de fondos;

2. *Insta* a que se adopten nuevas medidas nacionales e internacionales para combatir las prácticas corruptas y el soborno en las transacciones internacionales y se impulse la cooperación internacional para apoyar esas medidas;

3. *Insta asimismo*, reconociendo la importancia de las medidas nacionales, a que se impulse la cooperación internacional, entre otras cosas por conducto del sistema de las Naciones Unidas, en lo que respecta a elaborar instrumentos que permitan evitar y combatir la transferencia ilícita de

fondos y repatriar a sus países de origen fondos transferidos ilícitamente, y exhorta a los países y las entidades interesados a que presten su cooperación a este respecto;

4. *Pide* a la comunidad internacional que apoye los esfuerzos de todos los países encaminados a fortalecer la capacidad institucional para prevenir las prácticas corruptas, el soborno, el blanqueo de dinero y la transferencia ilícita de fondos;

5. *Decide* mantener esta cuestión en examen y, a este respecto, pide al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros y los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en el informe que debe presentarle en su quincuagésimo quinto período de sesiones de conformidad con su resolución 53/176, incluya información relativa a los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, así como recomendaciones, entre otras cosas con respecto a la repatriación a sus países de origen de fondos transferidos ilícitamente.

RESOLUCIÓN 54/206

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/587/Add.1)

54/206. Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo y la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia y la continua validez de la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, y de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990,

Recordando sus resoluciones 45/234, de 21 de diciembre de 1990, 46/144, de 17 de diciembre de 1991, 47/152, de 18 de diciembre de 1992, 48/185, de 21 de diciembre de 1993, 49/92 de 19 de diciembre de 1994, 51/173, de 16 de diciembre de 1996, y 53/178, de 15 de diciembre de 1998, sobre la aplicación de la Declaración y la Estrategia, así como del Programa de Desarrollo⁴⁹,

Recordando también los resultados convenidos en todas las principales conferencias y reuniones en la cumbre de las Naciones Unidas celebradas desde el comienzo del decenio de 1990,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁵⁰;

2. *Reconoce* las actividades realizadas para aplicar la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el decenio de 1990, y destaca la necesidad de fortalecer esas acciones en colaboración con, entre otras, las actividades en el marco del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990⁵¹ y de su mecanismo de ejecución, la Iniciativa especial para África del sistema de las Naciones Unidas, así como el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990⁵²;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con todos los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods y otras organizaciones internacionales pertinentes, le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones una versión actualizada del informe del Secretario General⁵⁰;

4. *Pide también* al Secretario General que, en colaboración con todos los órganos y organizaciones interesados del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Comité de Políticas de Desarrollo, le presente por conducto del Consejo Económico y Social en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un proyecto de texto de una estrategia internacional del desarrollo para el primer decenio del nuevo milenio, con el propósito de dar mayor impulso a la cooperación internacional para el desarrollo y observar las tendencias a largo plazo de la economía mundial, así como el logro de las metas convenidas internacionalmente:

a) Aprovechar los resultados de, entre otras cosas, las principales conferencias y cumbres celebradas durante el decenio de 1990, el Programa de Desarrollo⁴⁹ y cualesquiera otros procesos en curso relacionados con la cooperación internacional para el desarrollo;

b) Tener en cuenta los cambios dinámicos ocurridos en la economía mundial como resultado, entre otras cosas, de la mundialización, la interdependencia y la liberalización, así como los rápidos adelantos en materia de ciencia y tecnología;

5. *Pide* al Presidente de la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones que inicie consultas con todos los Estados Miembros, con miras a establecer las modalidades para el examen y la conclusión de la propuesta del Secretario General solicitada en el párrafo 4 *supra* en el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el subtema titulado "Desarrollo sostenible y cooperación económica internacional: aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el

⁵¹ Resolución 46/151, anexo.

⁵² Véase *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados, París, 3 a 14 de septiembre de 1990 (A/CONF.147/18)*, primera parte.

⁴⁹ Resolución 51/240, anexo.

⁵⁰ A/54/389.

desarrollo de los países en desarrollo y la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo”.

RESOLUCIÓN 54/207

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/587/Add.2)

54/207. Preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación del Programa de Hábitat

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/180, de 15 de diciembre de 1998, en la que, entre otras cosas, decidió que el período extraordinario de sesiones para realizar un examen y una evaluación generales de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) se celebrara en junio de 2001 por un período de tres días hábiles, y que la Comisión de Asentamientos Humanos actuara como comité preparatorio del período extraordinario de sesiones,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Asentamientos Humanos, constituida en Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones sobre su período de sesiones de organización⁵³,

1. *Hace suyas* las decisiones adoptadas por la Comisión de Asentamientos Humanos, constituida en Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones, en particular las relativas a su reglamento y a la fecha, el lugar y el programa provisional de su primer período de sesiones sustantivo⁵⁴;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el subtema titulado “Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)”.

RESOLUCIÓN 54/208

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/587/Add.2)

54/208. Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/177, de 16 de diciembre de 1996, en la que hizo suyos la Declaración de Estambul sobre

los Asentamientos Humanos⁵⁵ y el Programa de Hábitat⁵⁶, aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) el 14 de junio de 1996 en Estambul,

Recordando también sus resoluciones 52/190 y 52/192, de 18 de diciembre de 1997, sobre las medidas complementarias de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y el futuro papel de la Comisión de Asentamientos Humanos,

Recordando además su resolución 53/242, de 28 de julio de 1999, relativa al medio ambiente y los asentamientos humanos,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre la labor realizada en su 17º período de sesiones⁵⁷,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre la labor realizada en su 17º período de sesiones⁵⁷;

2. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por el Director Ejecutivo interino del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) para fortalecer la capacidad del Centro, en particular en la esfera normativa, y para mejorar los vínculos entre las actividades normativas y operacionales del Centro a fin de que pueda cumplir con eficacia la función vital que le corresponde como centro de coordinación de la aplicación del Programa de Hábitat⁵⁶;

3. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados por el Director Ejecutivo interino con respecto a la revitalización del Centro, y alienta al Director Ejecutivo a que aplique íntegramente, con carácter urgente, todas las reformas administrativas y de gestión financiera como parte del proceso de revitalización en curso;

4. *Pide* al Secretario General que, con carácter urgente, vele por que se complete la plantilla de la nueva estructura orgánica de conformidad con los principios de la representación geográfica equitativa y del equilibrio entre los géneros, en particular mejorando la situación de la mujer en la Secretaría y teniendo presente la necesidad de que se contrate personal calificado de conformidad con las normas y los reglamentos pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Pide también* al Secretario General que, con carácter urgente, nombre un Director Ejecutivo del Centro con dedicación exclusiva, de conformidad con su resolución 53/242;

6. *Toma nota* de que el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente han aumentado su cooperación y colaboración en el marco de sus respectivos

⁵⁵ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁵⁶ *Ibid.*, anexo II.

⁵⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No 8 (A/54/8).

⁵³ Véase A/54/322.

⁵⁴ *Ibid.*, caps. V y VI.

mandatos e identidades programáticas, presupuestarias y orgánicas, con el fin de mejorar la eficacia de su trabajo;

7. *Destaca* la importancia de que se fortalezca la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi, única sede de las Naciones Unidas radicada en un país en desarrollo;

8. *Exhorta* a los países a que velen por que se proporcionen suficientes recursos financieros, sobre una base estable y previsible, para que pueda aplicarse satisfactoriamente el programa de trabajo para el bienio 2000-2001, y reitera el reconocimiento por parte de la Comisión de Asentamientos Humanos en su 17º período de sesiones de que a ese fin se necesitará una financiación complementaria considerable, y la solicitud de la Comisión al Director Ejecutivo de que se recauden nuevos fondos de todas las fuentes y se amplíe la base de donantes;

9. *Exhorta* al Secretario General a que, con cargo al presupuesto ordinario, proporcione los recursos necesarios al Centro para el bienio 2000-2001 de conformidad con las prácticas y procedimientos presupuestarios actuales;

10. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social de examinar en su serie de sesiones de coordinación del año 2000 las cuestiones relativas a los asentamientos humanos y determinar como su tema sectorial la aplicación coordinada por el sistema de las Naciones Unidas del Programa de Hábitat⁵⁸, y pide al Secretario General que vele por que el informe presentado al Consejo a ese respecto, así como las recomendaciones pertinentes del Consejo, se pongan a disposición de la Asamblea General para que los examine en relación con el subtema titulado "Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)";

11. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el subtema titulado "Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)".

RESOLUCIÓN 54/209

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/587/Add.2)

54/209. Medidas complementarias de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta su resolución 52/192, de 18 de diciembre de 1997, sobre las medidas complementarias de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos

Humanos (Hábitat II) y el futuro papel de la Comisión de Asentamientos Humanos, y su resolución 53/180, de 15 de diciembre de 1998, sobre el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General convocado para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación del Programa de Hábitat⁵⁹,

Tomando nota de que el programa de trabajo para el bienio 2000-2001 aprobado por la Comisión de Asentamientos Humanos en su 17º período de sesiones⁶⁰, de conformidad con la resolución 52/192, está organizado según la estructura del Programa de Hábitat,

Tomando nota asimismo de que los dos subprogramas del programa de trabajo para el bienio 2000-2001 corresponden a los objetivos del Programa de Hábitat, a saber, vivienda adecuada para todos y el desarrollo sostenible de los asentamientos humanos en un mundo en vías de urbanización,

Reconociendo que la dirección principal de la nueva visión estratégica para el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y su énfasis en las dos campañas mundiales sobre seguridad de la tenencia y gobierno urbano son puntos de partida estratégicos para una ejecución eficaz del Programa de Hábitat,

Reafirmando el papel del Centro como centro de coordinación para la aplicación del Programa de Hábitat y la necesidad de que el Centro ejecute esa función adecuadamente por medio de una movilización activa y una ampliación de su red de colaboradores de las Naciones Unidas, de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales,

Destacando la necesidad de prestar un apoyo estratégico a las actividades de las autoridades locales y a los asociados de la sociedad civil en la aplicación del Programa de Hábitat a nivel mundial, regional y local,

1. *Exhorta* a las organizaciones y a los organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas a que adopten iniciativas y continúen ejecutando sus actividades específicas encaminadas a la aplicación del Programa de Hábitat⁵⁹;

2. *Exhorta también* a las organizaciones y a los organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas que todavía no lo han hecho, a que determinen iniciativas y medidas específicas para preparar el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General convocado para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación del Programa de Hábitat;

3. *Invita* al sistema de coordinadores de las Naciones Unidas a que aumente su apoyo para la ejecución del Programa de Hábitat mediante, entre otras cosas, la ayuda para la aplicación de los planes de acción locales basados en la plena participación de las autoridades locales y los asociados de la sociedad civil;

⁵⁸ Véase decisión 1999/281 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1999.

⁵⁹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁶⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/54/8), anexo I, secc. A. 2, resolución 17/20.

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que den comienzo a los preparativos para la presentación de informes sobre la aplicación del Programa de Hábitat en sus respectivos países, de conformidad con las recomendaciones de la Comisión de Asentamientos Humanos que figuran en la resolución 17/1, de 14 de mayo de 1999⁶¹, con miras a contribuir cabalmente al proceso preparatorio del período extraordinario de sesiones que se celebrará en el año 2001 para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación del Programa de Hábitat, con inclusión, entre otras cosas, del fortalecimiento y activación, cuando sea necesario, de los mecanismos nacionales de coordinación incluidos las autoridades locales y los asociados de la sociedad civil, según los modelos iniciados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II);

5. *Invita* a todos los Estados Miembros que estén en situación de hacerlo, a que faciliten recursos financieros para el proceso preparatorio del período extraordinario de sesiones, en especial, para permitir que los países menos adelantados y sus asociados nacionales de la sociedad civil se preparen oportunamente para el proceso preparatorio y el propio período de sesiones, y para participar plenamente en ellos.

RESOLUCIÓN 54/210

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/587/Add.3)

54/210. La mujer en el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/195, de 18 de diciembre de 1997, y todas las demás resoluciones sobre la integración de la mujer en el desarrollo, así como las resoluciones aprobadas y las conclusiones convenidas, incluso las relativas a la mujer en la economía⁶², adoptadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Reafirmando la Plataforma de Acción de Beijing⁶³ y los resultados de las recientes conferencias y cumbres principales de las Naciones Unidas,

Tomando nota del comunicado ministerial de la serie de sesiones de alto nivel del Consejo Económico y Social sobre el tema "La función del empleo y el trabajo en la erradicación de la pobreza: la potenciación y el adelanto de la mujer"⁶⁴,

Reafirmando que la igualdad entre los géneros reviste fundamental importancia para lograr un crecimiento económico sostenido y un desarrollo sostenible, de conformidad con

las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conferencias recientes de las Naciones Unidas, y que las inversiones en el desarrollo de la mujer y la niña tienen un efecto multiplicador en particular en la productividad, la eficiencia y el crecimiento económico sostenido,

Reconociendo la importante contribución de la mujer a la economía y la fuerza considerable que representa para el cambio y el desarrollo en todos los sectores de la economía, especialmente en esferas fundamentales como la agricultura, la industria y los servicios,

Reafirmando que la mujer contribuye de forma importante a la economía y a la lucha contra la pobreza mediante su trabajo remunerado y no remunerado en el hogar, en la comunidad y en el empleo, y que la potenciación del papel de la mujer es un factor decisivo para la erradicación de la pobreza,

Reconociendo que la rápida evolución de la tecnología de la información y de otras nuevas tecnologías presenta a la vez oportunidades y desafíos a las mujeres, en particular a las de los países en desarrollo,

Reconociendo también que las cuestiones de población y desarrollo, la educación y capacitación, la salud, la nutrición, el medio ambiente, el abastecimiento de agua, el saneamiento, la vivienda, las comunicaciones, la ciencia y la tecnología y las posibilidades de empleo son elementos importantes para una erradicación eficaz de la pobreza y el progreso y la potenciación de la mujer,

Reconociendo además en este contexto la importancia del respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y del medio ambiente nacional e internacional que promueve, entre otras cosas, la justicia, la equidad, la participación popular y la libertad política para el adelanto y la potenciación de la mujer,

Preocupada por la discriminación de que sigue siendo objeto la mujer, a la que se le niega la igualdad de derechos y el acceso a la educación, la capacitación y las facilidades de crédito, así como la falta de control sobre la tierra, el capital, la tecnología y otras esferas de producción que impiden su plena e igual aportación al desarrollo y la igualdad de posibilidades de beneficiarse de él,

Reconociendo que la difícil situación socioeconómica que existe en muchos países en desarrollo, en particular en los menos adelantados, ha acelerado la feminización de la pobreza y que la potenciación de la mujer es un factor esencial para erradicar la pobreza,

Consciente de que, si bien han creado posibilidades de empleo para las mujeres en muchos países, los procesos de mundialización y liberalización han aumentado la vulnerabilidad de la mujer, especialmente en los países en desarrollo, y en particular en los países menos adelantados, a los problemas causados por el aumento de la inestabilidad económica,

Reconociendo que algunos efectos de la liberalización del mercado pueden profundizar la marginación socioeconómica de la mujer en el sector agrícola, incluso causando la pérdida de empleo entre los pequeños agricultores que son probablemente más mujeres que hombres, y haciendo hincapié

⁶¹ *Ibíd.*, secc. A.1.

⁶² *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 7 (E/1997/27)*, cap. I, secc. C.I, conclusiones convenidas 1997/3.

⁶³ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁶⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No 3 (A/54/3/Rev.1)*, cap. III, párr. 23.

en que las pequeñas agricultoras necesitan apoyo especial y potenciación para poder hacer frente a las dificultades y oportunidades de la liberalización del mercado agrícola,

Reconociendo también que el aumento de las posibilidades comerciales de los países en desarrollo, incluso mediante la liberalización del comercio, mejorará la situación económica de esas sociedades, con inclusión de las mujeres, lo que tiene particular importancia en las comunidades rurales,

Reconociendo además la constante necesidad de examinar los efectos de los programas de ajuste estructural para reducir cualquier repercusión adversa sobre las mujeres, especialmente en lo que respecta a los recortes de servicios sociales, educación y salud y a la supresión de subvenciones sobre los alimentos y el combustible,

Destacando la necesidad de promover los programas de intermediación financiera con miras a asegurar el acceso de la mujer de las zonas rurales al crédito y a los insumos y herramientas agrícolas y, en particular, a reducir las garantías que se exigen para que la mujer tenga acceso a la financiación,

Reconociendo que, en los países en desarrollo, el sector no estructurado es una fuente importante de actividades empresariales y de empleo para la mujer, y que debe mejorarse la reunión de datos sobre su importante contribución,

Expresando su preocupación por la representación insuficiente de mujeres en la adopción de decisiones económicas, y subrayando la importancia de incorporar una perspectiva de género a todas las actividades de formulación, aplicación y evaluación de las políticas,

Reconociendo que el aumento de la participación de la mujer en el empleo remunerado contribuye a la potenciación de la mujer y a la igualdad entre los géneros ya que mejora su situación, independencia, autoestima y poder de decisión, pero que esto por sí solo puede resultar insuficiente, dado que, en general, la carga de los quehaceres domésticos y la responsabilidad primordial de la mujer en el cuidado de los hijos en muchos casos determina que la mayoría de las mujeres deba cumplir una doble jornada de trabajo onerosa,

Subrayando la necesidad de contar con un entorno laboral favorable, inclusive un horario de trabajo apropiado, servicios asequibles de guardería infantil y horarios flexibles de trabajo, y destacando la importancia del principio de la responsabilidad compartida entre la mujer y el hombre para lograr la igualdad de los géneros,

Tomando nota de la importancia de las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, especialmente sus fondos y programas, incluido el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, en la tarea de facilitar el adelanto de la mujer en el contexto del desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo al Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo, 1999: mundialización, género y trabajo⁶⁵;

2. *Pide* que se apliquen rápida y eficazmente la Plataforma de Acción de Beijing⁶³ y las disposiciones pertinentes incluidas en los resultados de todas las demás conferencias y cumbres principales de las Naciones Unidas y, en ese contexto, expresa la esperanza de que en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", que se celebrará del 5 al 9 de junio de 2000, se adopten medidas concretas y significativas para aumentar la participación efectiva de la mujer en el desarrollo;

3. *Subraya* que, para lograr la integración efectiva de la mujer en el desarrollo, se necesita un entorno favorable y propicio en todas las esferas de actividad, en los planos nacional e internacional;

4. *Insta* a los gobiernos a que elaboren y fomenten metodologías para incorporar las perspectivas de género en todos los aspectos de la formulación de políticas, incluidas las políticas económicas;

5. *Destaca* la importancia de establecer estrategias nacionales para promover actividades empresariales sostenibles y productivas que generen ingresos para las mujeres desfavorecidas y las mujeres que viven en la pobreza;

6. *Insta* a todos los gobiernos a que velen por la igualdad de derechos de la mujer respecto del hombre y por su pleno acceso en condiciones de igualdad a la educación, la capacitación, el empleo, la tecnología y los recursos económicos y financieros, con inclusión del crédito, en favor de las mujeres de las zonas rurales y del sector no estructurado, y a que faciliten a las mujeres, cuando proceda, la transición del sector no estructurado al sector estructurado;

7. *Reconoce* la función que cumple la microfinanciación, incluido el microcrédito, en la erradicación de la pobreza, la potenciación de la mujer y la generación de empleo y, a ese respecto, señala la importancia de que los sistemas financieros nacionales sean sólidos y alienta el fortalecimiento de las instituciones de microcrédito existentes e incipientes y de sus capacidades, incluso mediante el apoyo de las instituciones financieras;

8. *Pide* a los gobiernos que velen por que las prioridades de las mujeres influyan en las decisiones sobre los programas públicos de inversión para la infraestructura económica, la tecnología, el abastecimiento de agua y saneamiento, la electrificación y conservación de la energía, el transporte, y la construcción de carreteras, en las que deben participar plenamente las mujeres, y que promuevan una mayor participación de las mujeres beneficiarias en las etapas de planificación y ejecución de los proyectos con el fin de garantizar su acceso a empleos y contratos;

9. *Subraya* la necesidad de que se preste asistencia para que las mujeres de los países en desarrollo, y particularmente los grupos comunitarios de mujeres, puedan disponer plenamente de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información, y utilizarlas para su potenciación;

10. *Subraya asimismo* la necesidad de velar por que la mujer y la niña tengan un acceso pleno e igual a todos los niveles de educación, formación profesional y programas de readiestramiento con el fin de que mejoren sus posibilidades de empleo;

⁶⁵ A/54/227.

11. *Insta* a los Estados a que formulen leyes y examinen las existentes para garantizar a la mujer plenos derechos, en condiciones de igualdad con el hombre, a la propiedad de tierras y otros bienes, incluso mediante el derecho a la herencia, y a que efectúen reformas administrativas y adopten otras medidas necesarias para otorgar a la mujer iguales derechos que al hombre en lo que respecta al crédito, el capital, la tecnología apropiada, el acceso a los mercados y la información;

12. *Pide* a los gobiernos que velen por la plena participación de la mujer en la adopción de decisiones y en la formulación y aplicación de las políticas en todos los niveles, para que sus prioridades, conocimientos especializados y capacidades potenciales queden debidamente integrados en las políticas nacionales;

13. *Exhorta* a los gobiernos a que promuevan, entre otras formas, mediante disposiciones jurídicas, entornos laborales que sean favorables a la familia y tengan en cuenta el género, y a que también promuevan y faciliten la práctica de la lactancia materna entre las madres trabajadoras;

14. *Subraya* la necesidad de que los gobiernos y los empleadores apliquen, de la manera que proceda, políticas dirigidas a garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo y establezcan medidas de protección social que amparen a los trabajadores temporales, a tiempo parcial y del sector no estructurado, y a quienes trabajan en sus hogares, que en su mayoría son mujeres;

15. *Exhorta* a la comunidad internacional a que procure mitigar los efectos de la inestabilidad excesiva y los trastornos económicos que producen efectos negativos y desproporcionados para la mujer, y a que mejore las oportunidades comerciales de los países en desarrollo, con el fin de mejorar la situación económica de la mujer;

16. *Insta* a la comunidad internacional, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones competentes a que, con carácter prioritario, apoyen los esfuerzos de los países en desarrollo dirigidos a asegurar la participación plena y efectiva de la mujer en la adopción y la aplicación de estrategias de desarrollo y en la incorporación de las consideraciones de género en los programas nacionales, incluso mediante la aportación de recursos suficientes a las actividades operacionales para el desarrollo en apoyo de los esfuerzos de los gobiernos por lograr, entre otras cosas, un mayor acceso de la mujer a la atención de salud, el capital, la educación, la capacitación y la tecnología y su participación plena e igual en la adopción de todas las decisiones;

17. *Exhorta* a los países desarrollados a que hagan un mayor esfuerzo por alcanzar, tan pronto como sea posible, el objetivo convenido de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo y, cuando así se haya acordado, asignar dentro de ese objetivo una proporción del 0,15% al 0,20% del producto nacional bruto a los países menos adelantados, con el fin de ayudar a los países en desarrollo a aplicar estrategias para erradicar la pobreza y para promover el desarrollo y la igualdad entre las mujeres y los hombres;

18. *Insta* a los donantes multilaterales, a las instituciones financieras internacionales y a los bancos regionales de desarrollo a que examinen y apliquen políticas de

apoyo a las actividades nacionales destinadas a aumentar la proporción de recursos a disposición de las mujeres, en particular las que viven en zonas rurales y apartadas;

19. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que incorpore la perspectiva de género en todos sus programas y políticas, incluido el seguimiento integrado de las conferencias de las Naciones Unidas, de conformidad con las conclusiones convenidas 1997/2 sobre la incorporación de las perspectivas de género, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1997⁶⁶;

20. *Pide* al Secretario General que actualice el estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo para que sea examinado por la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones; como en años anteriores, este estudio se centrará en determinadas cuestiones nuevas relacionadas con el desarrollo, que repercuten en la función de la mujer en la economía en los planos nacional, regional e internacional;

21. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el subtema titulado "La mujer en el desarrollo".

RESOLUCIÓN 54/211

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/587/Add.4)

54/211. Desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 45/191, de 21 de diciembre de 1990, 46/143, de 17 de diciembre de 1991, 48/205, de 21 de diciembre de 1993, 50/105, de 20 de diciembre de 1995, y 52/196, de 18 de diciembre de 1997, así como las secciones pertinentes del Programa de Desarrollo⁶⁷,

Reconociendo que el objetivo global del desarrollo sostenible es el bienestar de las personas,

Destacando que incumbe a los gobiernos la responsabilidad primordial de definir y aplicar políticas adecuadas de desarrollo de los recursos humanos y que es necesario que la comunidad internacional siga prestando apoyo para complementar los esfuerzos de los países en desarrollo,

Destacando también la necesidad de un entorno económico nacional e internacional que sea propicio y favorable para el desarrollo de recursos humanos en los países en desarrollo y promueva un crecimiento económico sostenido y un desarrollo sostenible, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y los resultados de las recientes conferencias de las Naciones Unidas,

⁶⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/52/3/Rev.1), cap. IV.A, párr. 4.

⁶⁷ Resolución 51/240, anexo.

Reconociendo que es preciso integrar el desarrollo de los recursos humanos en estrategias globales que incluyan una perspectiva de género, teniendo en cuenta las necesidades de todas las personas, en particular las de las mujeres y las niñas,

Reconociendo también la importancia fundamental de la cooperación Sur-Sur para apoyar las actividades nacionales de desarrollo de los recursos humanos,

Expresando su preocupación por el hecho de que cada vez sea mayor la diferencia de nivel de desarrollo entre los países desarrollados y los países en desarrollo, incluso en materia de conocimientos, tecnologías de la información y de las comunicaciones, así como por la creciente disparidad de ingresos entre los países y dentro de ellos, y por sus repercusiones negativas en el desarrollo de los recursos humanos, en particular en los países en desarrollo,

Subrayando que se debe prestar asistencia a los países en desarrollo a fin de que puedan adquirir los conocimientos necesarios sobre la tecnología de la información para aprovechar las oportunidades que ofrece la mundialización y evitar el riesgo de quedar marginados del proceso de mundialización,

Recalcando que sigue siendo necesario que los órganos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas coordinen e integren sus actividades para ayudar a los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, a promover el desarrollo de los recursos humanos, especialmente el de los grupos más vulnerables, y que las Naciones Unidas sigan dando prioridad al mejoramiento del desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁶⁸;
2. *Reconoce* la importancia del desarrollo de los recursos humanos como medio de participar más eficazmente en el sistema económico mundial y de recoger los beneficios de la mundialización;
3. *Insta* a que se aumenten las inversiones en todos los sectores del desarrollo humano, como la educación, la capacitación, la salud y la nutrición, a fin de lograr un alcance universal y el bienestar de todos;
4. *Insta también* a que se adopten enfoques globales del desarrollo de los recursos humanos que combinen, entre otros factores, el crecimiento económico, la prestación de servicios sociales básicos, la erradicación de la pobreza, medios de vida sostenibles, la potenciación de la mujer, la participación de los jóvenes, la satisfacción de las necesidades de los grupos vulnerables de la sociedad, la libertad política, la participación popular, el respeto de los derechos humanos, la justicia y la equidad, que son elementos indispensables para aumentar la capacidad humana de afrontar la tarea del desarrollo;
5. *Destaca* la necesidad de que la mujer participe plenamente en la formulación y aplicación de las políticas nacionales encaminadas a promover el desarrollo de los recursos humanos;

6. *Alienta* a todos los países a que concedan prioridad, en particular en sus presupuestos nacionales, al desarrollo de los recursos humanos en el contexto de la adopción de políticas económicas y sociales;

7. *Invita* a las organizaciones internacionales, incluidas las instituciones financieras internacionales, a que sigan apoyando con carácter prioritario los objetivos del desarrollo de los recursos humanos y a que integren esos objetivos en sus políticas, programas y operaciones;

8. *Reconoce* la necesidad de realizar esfuerzos concertados para mejorar los conocimientos técnicos y aptitudes de las personas que viven en zonas rurales y agrícolas, con objeto de mejorar sus medios de subsistencia y su bienestar material, y a este respecto alienta a que se asignen más recursos con tal fin para facilitar el acceso a las tecnologías y los conocimientos técnicos apropiados tanto nacionales como de otros países, particularmente de los países desarrollados, así como mediante la cooperación Sur-Sur;

9. *Alienta* la adopción de políticas, enfoques y medidas que sirvan para reducir la creciente distancia que separa a los países desarrollados y los países en desarrollo en lo que se refiere a las tecnologías de la información y de las comunicaciones en particular y a la tecnología en general, incluso:

- a) Alentando al sector privado a que, en colaboración con el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, done voluntariamente a determinados centros de los países en desarrollo publicaciones, equipo tecnológico en materia de información y comunicaciones y servicios de capacitación, a fin de facilitar el acceso a esas tecnologías, y suministre fondos para esos fines;
- b) Aprovechando la rápida renovación de las publicaciones y del equipo tecnológico en materia de información y comunicaciones en las instituciones docentes y en las empresas de los países desarrollados, mediante esfuerzos coordinados en los que participen el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y los países en desarrollo beneficiarios o interesados;
- c) Promoviendo sistemas de reglamentación y otras políticas transparentes y eficaces que fomenten la inversión;
- d) Apoyando inversiones específicas en infraestructura que permitan establecer la base física de los servicios de Internet y preparar el terreno para aplicaciones comerciales y con fines de desarrollo;
- e) Organizando actividades de capacitación sobre las tecnologías de la información para usuarios, como organizaciones no gubernamentales, universidades y organizaciones que prestan servicios a empresas, así como organismos públicos de importancia clave;

10. *Insta* a los países en desarrollo a que, con el apoyo de la comunidad internacional, establezcan centros comunitarios de información, comunicaciones y electrónica donde sea apropiado y en cooperación con el sector privado, a fin de ofrecer conexiones y acceso a la información y los conocimientos;

11. *Exhorta* a los países desarrollados y al sistema de las Naciones Unidas a que aumenten su apoyo a los programas

⁶⁸ A/54/408.

y las actividades de los países en desarrollo encaminados al desarrollo de los recursos humanos y al fomento de la capacidad, en particular cuando su objeto sea dominar las tecnologías de la información y de las comunicaciones;

12. *Pide* al Secretario General que, en el informe que le presentará en su quincuagésimo sexto período de sesiones, incluya una evaluación de la eficiencia y eficacia de la contribución hecha por el sistema de las Naciones Unidas al fomento del desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo a través de sus actividades operacionales, y que formule recomendaciones para aumentar el efecto de esa contribución;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Desarrollo sostenible y cooperación económica internacional", el subtema titulado "Desarrollo de los recursos humanos".

RESOLUCIÓN 54/212

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/587/Add.5)

54/212. Migración internacional y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, aprobado en El Cairo⁶⁹, en particular su capítulo X, relativo a la migración internacional y las medidas clave para seguir ejecutando el Programa de Acción que figuran en el anexo de la resolución S-21/2 de la Asamblea General, de 2 de julio de 1999, en particular la sección 11.C, sobre la migración internacional, así como las disposiciones pertinentes de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social⁷⁰ y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁷¹ y la Plataforma de Acción⁷² aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

Recordando asimismo sus resoluciones 49/127, de 19 de diciembre de 1994, 50/123, de 20 de diciembre de 1995, y 52/189, de 18 de diciembre de 1997, sobre la migración internacional y el desarrollo, así como la decisión 1995/313 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1995,

Reafirmando la validez permanente de los principios enunciados en los instrumentos internacionales relativos a la protección de los derechos humanos y las libertades

fundamentales, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷³, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁷⁴, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷⁵ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁷⁶,

Recordando que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social deben cumplir las respectivas responsabilidades que se les encomendaron en la Carta de las Naciones Unidas y en las conferencias de las Naciones Unidas pertinentes celebradas en el decenio de 1990, en la formulación de políticas y la orientación y coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la población y el desarrollo, incluidas las actividades relativas a la migración internacional,

Tomando nota de la necesidad de que las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales aumenten su apoyo técnico a los países en desarrollo a fin de velar por que la migración contribuya al desarrollo,

Reconociendo la diversidad de las opiniones expresadas por los países que respondieron a la encuesta respecto de la celebración de una conferencia de las Naciones Unidas sobre la migración internacional y su alcance, forma y programa⁷⁷, países que representaban el 39% de los miembros de las Naciones Unidas, y el hecho de que cuarenta y cinco se declararan a favor de convocar la conferencia, cinco estuvieran parcialmente de acuerdo y veintiséis se pronunciaran en contra,

Tomando nota en particular de la necesidad de disponer de más datos sobre la migración y de una teoría coherente para explicar la migración internacional, así como de comprender mejor las complejas relaciones entre la migración y el desarrollo,

Tomando nota de la función esencial de los foros existentes en el sistema de las Naciones Unidas para abordar las cuestiones de la migración internacional y el desarrollo, entre ellos la Comisión de Población y Desarrollo, la Comisión de Derechos Humanos, el Comité de Políticas de Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones esenciales pertinentes,

Observando con reconocimiento que se han celebrado numerosas reuniones y conferencias sobre la migración y el

⁶⁹ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución I, anexo.

⁷⁰ Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución I, anexo I.

⁷¹ *Ibid.*, anexo II.

⁷² Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución I, anexo II.

⁷³ Resolución 217 A (III).

⁷⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁷⁵ Resolución 34/180, anexo.

⁷⁶ Resolución 44/25, anexo.

⁷⁷ Véase A/54/207.

desarrollo⁷⁸, en particular en el contexto de la cooperación regional,

Tomando nota del establecimiento del programa internacional de políticas relativas a la migración en mayo de 1998 por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la Organización Internacional para las Migraciones y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, que se ha de aplicar en cooperación con la Oficina Internacional del Trabajo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras instituciones internacionales y regionales pertinentes con miras a aumentar la capacidad de los gobiernos de diferentes regiones de gestionar las corrientes migratorias en el plano nacional y regional y fomentar así la cooperación entre los Estados para una migración ordenada,

Consciente de que, entre otros factores, el proceso de mundialización y liberalización, incluidas la creciente disparidad económica y social entre muchos países y la marginación de algunos de la economía mundial, ha contribuido a crear grandes movimientos de población entre los países y a intensificar el complejo fenómeno de la migración internacional,

Consciente también de que, a pesar de la existencia de un conjunto de principios ya establecidos, es necesario seguir tratando de asegurar que se respeten y protejan los derechos humanos y la dignidad de todos los migrantes y sus familias, y de que sería conveniente mejorar la situación de todos los migrantes documentados y sus familias,

Reconociendo la importancia, desde un punto de vista analítico y operacional, de determinar los vínculos existentes entre los factores sociales, económicos, políticos y culturales relacionados con la migración internacional y el desarrollo y de la necesidad de elaborar políticas amplias, coherentes y eficaces sobre la migración internacional basadas en un espíritu de genuina cooperación y comprensión común,

⁷⁸ Entre ellas el Simposio internacional en pro de la cooperación regional en materia de migrantes irregulares o indocumentados, celebrado en Bangkok del 21 al 23 de abril de 1999, en el que se aprobó la Declaración de Bangkok sobre la migración irregular (véase A/C.2/54/2, anexo); la Conferencia regional sobre los problemas de los refugiados, las personas desplazadas, otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos, celebrada en Ginebra los días 30 y 31 de mayo de 1996; la Reunión regional sobre migración de Norteamérica y América Central; y las reuniones de fomento de la capacidad y cooperación regional en materia de migración organizadas por el Programa internacional de políticas relativas a las migraciones con altos funcionarios de los gobiernos de Europa central y oriental, celebradas en Budapest en noviembre de 1998; con altos funcionarios de los gobiernos del África meridional, celebradas en Pretoria en abril de 1999, y con los gobiernos de Asia y el Pacífico, celebradas en Bangkok en noviembre de 1999, así como la Conferencia sobre población, migración y desarrollo del Mediterráneo, celebrada en Palma de Mallorca del 15 al 17 de octubre de 1998 y el Simposio técnico sobre migración internacional y desarrollo del Equipo de Tareas del Comité Administrativo de Coordinación sobre servicios sociales básicos para todos, celebrado en La Haya del 29 de junio al 3 de julio de 1998.

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁷⁹;

2. *Insta* a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que fortalezcan la cooperación internacional en la esfera de la migración internacional y el desarrollo a fin de abordar las causas fundamentales de la migración, especialmente las relacionadas con la pobreza, y de aumentar al máximo los beneficios que la migración internacional puede reportar a los interesados;

3. *Alienta* a los mecanismos interregionales, regionales y subregionales pertinentes a que, cuando proceda, se sigan ocupando de la cuestión de la migración y el desarrollo;

4. *Hace un llamamiento* a todos los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales pertinentes, para que, en el marco de las actividades permanentes previstas en sus mandatos, sigan abordando la cuestión de la migración internacional y el desarrollo y prestando apoyo apropiado a los procesos y las actividades interregionales, regionales y subregionales relacionados con la migración internacional y el desarrollo;

5. *Hace también un llamamiento* a la comunidad internacional para que procure que la opción de permanecer en su propio país sea viable para todas las personas, para lo cual es preciso fortalecer las actividades encaminadas a lograr el desarrollo económico y social sostenible y asegurar un mejor equilibrio económico entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General que, cuando sea viable, solicite más opiniones de los Estados Miembros, en particular, los que no han respondido a la encuesta realizada en cumplimiento de la resolución 52/189, así como de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para las Migraciones y otras organizaciones pertinentes, dentro del sistema de las Naciones Unidas y fuera de él, sobre el informe del Secretario General presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones⁸⁰, teniendo presentes los diversos procesos regionales, y que recomiende formas de abordar los problemas relacionados con la migración y el desarrollo;

7. *Pide también* al Secretario General que adopte medidas apropiadas en consulta con las comisiones regionales a fin de velar por que se lleven a cabo actividades interregionales, con la contribución de los participantes pertinentes respecto de las cuestiones relacionadas con la migración internacional y el desarrollo teniendo en cuenta, entre otras cosas, el informe del Secretario General⁷⁹, y alienta también a los órganos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales apropiadas a que presten apoyo a esas actividades;

8. *Pide además* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe en

⁷⁹ A/54/207. El documento contiene información sobre la cuestión de la celebración de una conferencia de las Naciones Unidas sobre la migración internacional y el desarrollo, que se ocupará de los problemas relacionados con las migraciones.

⁸⁰ A/52/314.

el que, entre otras cosas, se resuman las enseñanzas obtenidas y las prácticas óptimas sobre gestión y políticas de migración, a partir de las diversas actividades relacionadas con la migración internacional y el desarrollo realizadas en los planos regional e interregional, y en el que se recomienden, para su examen por la Asamblea, medidas normativas que puedan aplicarse en el plano internacional, teniendo en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente:

a) El informe del Comité de Políticas de Desarrollo⁸¹ sobre el examen de la cuestión de la migración y el desarrollo;

b) La labor de los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en la esfera de la migración internacional y el desarrollo;

c) Los mecanismos posibles del sistema de las Naciones Unidas para examinar de forma general e integrada la migración internacional y el desarrollo;

d) La necesidad de efectuar, en consulta con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, un análisis de los datos relativos a la migración en las distintas regiones y entre éstas;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el subtema titulado "Migración internacional y desarrollo, incluida la cuestión de la celebración de una conferencia de las Naciones Unidas sobre la migración internacional y el desarrollo que se ocupará de los problemas relacionados con las migraciones".

RESOLUCIÓN 54/213

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/587/Add.7)

54/213. Reanudación del diálogo sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/165, de 21 de diciembre de 1993, 49/95, de 19 de diciembre de 1994, 50/122, de 20 de diciembre de 1995, 51/174, de 16 de diciembre de 1996, 52/186, de 18 de diciembre de 1997, y 53/181, de 15 de diciembre de 1998,

Recordando también la aprobación del Programa de Desarrollo⁸² y las disposiciones pertinentes sobre su seguimiento y ejecución, así como la necesidad de impulsar la cooperación económica internacional para el desarrollo a fin de hacer un seguimiento eficaz del Programa,

Reafirmando la importancia de continuar el diálogo en respuesta a los imperativos de la solidaridad, el interés y los beneficios mutuos, la auténtica interdependencia, la responsabilidad compartida y la asociación para promover la cooperación económica internacional para el desarrollo,

Reconociendo, en este contexto, la importancia de un entorno propicio y políticas económicas adecuadas en los planos nacional e internacional,

Reconociendo también la función que la cooperación regional desempeña en la promoción de la complementariedad y en la creación de sinergias y asociaciones en los planos subregional, regional, interregional y mundial en el proceso de mundialización y, en consecuencia, en el fomento de la cooperación económica multilateral,

Destacando la importancia de que se reconozcan y aborden las preocupaciones concretas de los países en economías en transición con el fin de ayudarlos a beneficiarse de la mundialización, con miras a su plena integración en la economía mundial,

Tomando nota de la necesidad de garantizar que el sistema de las Naciones Unidas realice un seguimiento y aplicación integrados y coordinados de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

Tomando nota también de la experiencia adquirida en el pasado con relación al diálogo de alto nivel sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación,

1. *Reafirma* la importancia de continuar un diálogo constructivo y una auténtica asociación para seguir promoviendo la cooperación económica internacional para el desarrollo en el siglo XXI;

2. *Decide* que el tema del segundo diálogo de alto nivel sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación sea "Una respuesta a la mundialización: facilitar la integración de los países en desarrollo en la economía mundial durante el siglo XXI";

3. *Decide también* que, sin modificar el carácter bienal del diálogo de alto nivel, se aplace la celebración del segundo diálogo de alto nivel de dos días de duración al quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;

4. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que inicie consultas con los Estados Miembros para decidir, cuanto antes, la fecha, las modalidades, la naturaleza de los resultados y el tema central de los debates del segundo diálogo de alto nivel, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en el pasado y las contribuciones que aporten los Estados Miembros, las instituciones regionales y el sistema de las Naciones Unidas, y recomienda la utilización constante de los debates en grupo interactivos, con inclusión de la participación de los agentes no gubernamentales, para facilitar el diálogo de conformidad con las normas y reglamentos pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con los gobiernos, todos los sectores pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones competentes y otros organismos de desarrollo, inicie los preparativos del diálogo, teniendo también en cuenta los resultados de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones en relación con el

⁸¹ Véase A/54/207, párrs. 42 a 44.

⁸² Resolución 51/240, anexo.

tema "Desarrollo sostenible y cooperación económica internacional", el subtema titulado "Diálogo de alto nivel sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación", y pide al Secretario General que le presente en ese período de sesiones un informe consolidado sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/214

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/588/Add.7)

54/214. Conservación y ordenación sostenible de los ecosistemas forestales del África central

La Asamblea General,

Recordando la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, su resolución 47/190, de 22 de diciembre de 1992, sobre el informe de la Conferencia y su resolución 47/191, de 22 de diciembre de 1992, en que se establecieron los arreglos institucionales complementarios de dicha Conferencia,

Recordando también su resolución 53/188, de 15 de diciembre de 1998, sobre la aplicación y el seguimiento de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y del decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

Recordando además la labor del Foro Intergubernamental sobre los Bosques en el contexto de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible,

Tomando nota con reconocimiento de la celebración en Yaundé de la Cumbre de Jefes de Estado del África central sobre la conservación y la ordenación sostenible de los bosques tropicales del 12 al 17 de marzo de 1999,

Consciente de la necesidad de conservar y ordenar de manera sostenible los ecosistemas forestales del África central, que constituyen una riqueza natural importante para las generaciones presentes y futuras,

Convencida de que la ordenación sostenible de los recursos forestales puede contribuir significativamente al desarrollo económico, social y cultural de los Estados que lindan con bosques,

Convencida también del importante papel que cabe a la cooperación subregional e internacional en la ordenación de los ecosistemas forestales y la lucha contra la desertificación, de conformidad con los compromisos internacionales contraídos por la comunidad internacional,

Considerando indispensable que haya sinergia entre la acción internacional y la nacional para lograr un desarrollo sostenible,

1. *Reconoce* la importancia que revisten los bosques de la subregión del África central, cuyas características naturales desempeñan una función primordial en el equilibrio de la biosfera de todo el planeta;

2. *Acoge con beneplácito* la Declaración aprobada por la Cumbre de Jefes de Estado del África central sobre la conservación y la ordenación sostenible de los bosques tropicales, celebrada en Yaundé del 12 al 17 de marzo de 1999⁸³, alienta a los países del África central a que cumplan en la mayor medida posible los compromisos enunciados en la Declaración, y reconoce los esfuerzos realizados por estos países a este respecto, en particular, en relación con la coherencia y coordinación en materia de políticas a fin de lograr la ordenación sostenible y la conservación de los ecosistemas forestales de la subregión del África central;

3. *Invita* a la comunidad internacional a que preste apoyo a los países del África central en esos esfuerzos, incluso mediante la prestación de asistencia financiera y técnica en el plano regional;

4. *Alienta* a la comunidad internacional, incluidos el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Foro Intergubernamental sobre los Bosques, a que, al examinar medios de lograr la conservación y la ordenación sostenible de todos los tipos de bosques, tenga en cuenta, entre otras cosas, los bosques de la subregión del África central;

5. *Pide* al Secretario General que, en el contexto del informe del Foro Intergubernamental sobre los Bosques y atendiendo a otras solicitudes de presentación de informes en relación con el tema titulado "Medio ambiente y desarrollo sostenible", le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/215

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/588/Add.7)

54/215. Programa Solar Mundial 1996-2005

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/7, de 16 de octubre de 1998, en la que, entre otras cosas, hizo suyo el Programa Solar Mundial 1996-2005 como contribución al programa general de actividades sobre el desarrollo sostenible e invitó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que contribuyeran al éxito de la aplicación del Programa,

Recordando también la resolución 29 C/14 relativa al Programa Solar Mundial 1996-2005, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en noviembre de 1997⁸⁴,

Reafirmando que la celebración en Harare, los días 16 y 17 de septiembre de 1996, de la Cumbre Solar Mundial, en la que se aprobó la Declaración de Harare sobre Energía Solar y

⁸³ A/C.2/54/5, anexo.

⁸⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 29a. reunión, París, 21 de octubre a 12 de noviembre de 1997*, vol. 1: Resoluciones.

Desarrollo Sostenible⁸⁵ y la elaboración del Programa Solar Mundial 1996–2005⁸⁶, constituyó un progreso en la ejecución del Programa 21⁸⁷, que es un programa de acción multifacético y al mismo tiempo fundamental para lograr el desarrollo sostenible,

Reconociendo que para lograr el desarrollo sostenible es imprescindible realizar esfuerzos de apoyo recíproco en los planos nacional e internacional, incluidos, entre otras cosas, el suministro de recursos financieros y la transferencia de tecnología para la aplicación de sistemas de energía eficaces en relación con el costo y la difusión del uso de fuentes de energía renovables y favorables al medio ambiente,

Consciente de la importante función que desempeña la Asamblea General de promover el Programa Solar Mundial 1996–2005,

Consciente también del papel de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y del Consejo Económico y Social como foros para el debate sobre las fuentes de energía nuevas y renovables y el desarrollo sostenible,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos que realiza el Secretario General para señalar el Programa Solar Mundial 1996–2005 a la atención de las fuentes de financiación y asistencia técnica pertinentes,

Tomando nota de la creación del Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre la Energía a fin de que coordine las actividades de todas las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para la preparación del noveno período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, que se ha de celebrar en el año 2001, y contribuya al desarrollo sostenible, teniendo en cuenta las recomendaciones del Programa Solar Mundial 1996–2005,

Observando que el Programa mundial de educación y formación en materia de fuentes de energía renovables 1996–2005⁸⁸, es uno de los programas principales de valor universal del Programa Solar Mundial 1996–2005,

Pidiendo que se adopten nuevas medidas para integrar plenamente el Programa Solar Mundial 1996–2005 en el conjunto de las actividades que realiza el sistema de las Naciones Unidas para alcanzar el objetivo del desarrollo sostenible,

Recalcando que para obtener resultados más sustantivos en la ejecución del Programa Solar Mundial 1996–2005, como parte de la promoción de las fuentes de energía nuevas y renovables, se requerirá que todas las partes interesadas, incluidos los gobiernos, los organismos multilaterales de financiación y los sectores pertinentes del sistema de las

Naciones Unidas, participen en forma más activa y colaboren más estrechamente,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General⁸⁹, que incluye las medidas adoptadas por las diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas para la ejecución del Programa Solar Mundial 1996–2005;

2. *Toma nota también con reconocimiento* del papel de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de promover, en el ámbito de su mandato, la ejecución del Programa Solar Mundial 1996–2005, en particular sus programas de educación y formación en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables, y, a ese respecto, toma nota además con reconocimiento de la iniciativa adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de invitar a los órganos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas a cooperar en la ejecución del Programa;

3. *Toma nota* de la función desempeñada hasta ahora por la Comisión Solar Mundial en la movilización del apoyo y la asistencia internacionales para la ejecución de los numerosos proyectos nacionales de alta prioridad sobre las fuentes de energía renovables incluidos en el Programa Solar Mundial 1996–2005, muchos de los cuales se ejecutan con financiación nacional;

4. *Encomia vivamente* los esfuerzos de muchos Estados Miembros en pro de la adopción de medidas nacionales concretas, incluso medidas legislativas, cuyo resultado ha sido un uso más difundido de los recursos renovables de energía en sus países;

5. *Toma nota con reconocimiento* del apoyo financiero para la ejecución del Programa Solar Mundial 1996–2005 proporcionado por algunos países desarrollados que son Miembros de las Naciones Unidas y por algunas organizaciones intergubernamentales de dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas;

6. *Exhorta* a todas las instituciones de financiación y a los donantes bilaterales y multilaterales pertinentes, así como a las instituciones de financiación regionales y a las organizaciones no gubernamentales, a que apoyen los esfuerzos que se realizan para fomentar en los países en desarrollo el sector de la energía procedente de fuentes renovables, basándose en fuentes de energía renovables y favorables al medio ambiente cuya viabilidad esté demostrada, teniendo plenamente en cuenta al mismo tiempo la estructura de desarrollo de las economías de los países en desarrollo basadas en la energía, y a que ayuden a obtener los niveles de inversión necesarios para que el suministro de energía no se limite a las zonas urbanas;

7. *Toma nota* de la decisión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura acerca de la importancia estratégica del Programa mundial de educación y formación en materia de fuentes de energía renovables 1996–2005 para el logro del

⁸⁵ A/53/395, anexo, secc. II.

⁸⁶ *Ibid.*, anexo, secc. V.D.

⁸⁷ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución I, anexo II.

⁸⁸ Véase A/53/395, anexo, secc. IV. A.

⁸⁹ A/54/212.

objetivo del desarrollo sostenible⁹⁰, y alienta a su Director General a que haga lo posible por promover la información pública en todos los Estados Miembros, con el apoyo de instituciones internacionales, regionales y nacionales públicas y privadas a ese respecto;

8. *Invita* a todos los gobiernos a que fomenten la participación de los interesados directos, incluso el sector privado, en la promoción de la investigación y el desarrollo de las fuentes de energía renovables, en particular, en este contexto, en la ejecución del Programa Solar Mundial 1996–2005 y de conformidad con sus respectivas políticas nacionales;

9. *Alienta* al Secretario General a que siga tratando de movilizar un volumen adecuado de asistencia técnica y financiación y de aprovechar plenamente los fondos internacionales existentes para la ejecución efectiva de proyectos nacionales y regionales de alta prioridad en la esfera de las fuentes de energía renovables;

10. *Invita* al Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre la Energía a que facilite la contribución de la labor realizada en el marco del Programa Solar Mundial 1996–2005 al examen del tema de la energía que efectuará la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su noveno período de sesiones, que se celebrará en el 2001;

11. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otras organizaciones pertinentes, le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre las medidas concretas que se estén adoptando a los efectos de la ejecución eficaz del Programa Solar Mundial 1996–2005, incluida la promoción de la movilización de recursos;

12. *Pide también* al Secretario General que incluya en su informe a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible acerca de la energía y el desarrollo sostenible, una exposición de las medidas que se adoptarán para aplicar la presente resolución, incluidas nuevas recomendaciones sobre formas adecuadas de promover la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Medio ambiente y desarrollo sostenible”, un subtema titulado “Promoción de las fuentes de energía nuevas y renovables, incluida la ejecución del Programa Solar Mundial 1996–2005”.

RESOLUCIÓN 54/216

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/588/Add.7)

⁹⁰ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 30a. reunión, París, 26 de octubre a 17 de noviembre de 1999*, vol 1: *Resoluciones*, resolución 19.

54/216. Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2997 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, en la que decidió establecer el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Recordando también su resolución 53/187, de 15 de diciembre de 1998, sobre el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y su resolución 53/242, de 28 de julio de 1999, relativa al informe del Secretario General sobre el medio ambiente y los asentamientos humanos,

Recordando además los resultados y las decisiones del decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, convocado para llevar a cabo el examen y la evaluación generales de la ejecución del Programa 21⁹¹, y en particular los párrafos 119 y 122 a 124 del Plan para la ulterior ejecución del Programa 21⁹²,

Recordando la Declaración de Nairobi sobre el papel y el mandato del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁹³, adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su 19° período de sesiones,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su 20° período de sesiones⁹⁴,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su 20° período de sesiones y las decisiones que figuran en él⁹⁵;

2. *Toma nota*, en particular, de la decisión 20/31 del Consejo de Administración, de 4 de febrero de 1999, titulada “Proyecto de presupuesto por programas del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente: necesidades revisadas para el bienio 1998–1999 y necesidades propuestas para el bienio 2000–2001”⁹⁵, en la que el Consejo de Administración presta apoyo concreto al programa de trabajo integrado del Programa, respalda su nueva estructura orgánica funcional, y prevé un aumento de la aportación de recursos financieros al Fondo para el Medio Ambiente en el bienio 2000–2001;

⁹¹ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

⁹² Resolución S-19/2, anexo.

⁹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/52/25)*, anexo, decisión 19/1, anexo.

⁹⁴ *Ibid.*, quincuagésimo cuarto período de sesiones, *Suplemento No. 25* y adición (A/54/25 y Add.1).

⁹⁵ *Ibid.*, anexo.

3. *Apoya* las propuestas encaminadas a facilitar y promover los vínculos y la coordinación en el marco de los convenios y las convenciones sobre el medio ambiente o relacionados con el medio ambiente y entre ellos, por conducto, entre otros, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, respetando plenamente el estatuto de sus respectivas secretarías y la autonomía en materia de adopción de decisiones de las conferencias de las partes en los convenios y las convenciones de que se trate;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la contribución que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha hecho a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su séptimo período de sesiones, y alienta al Consejo de Administración a que, en futuros períodos de sesiones, facilite a la Comisión información científica, técnica y normativa, y análisis y asesoramiento sobre las cuestiones relacionadas con el medio ambiente mundial, y, en particular, contribuya a los preparativos del examen decenal de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se efectuará en el año 2002;

5. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados en la negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes, con miras a su más pronta conclusión;

6. *Alienta* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a seguir prestando su apoyo a los países en desarrollo, en especial de África, mediante el apoyo en materia de políticas y el fomento de la capacidad para las negociaciones internacionales sobre el medio ambiente, entre otras cosas, revitalizando la Conferencia Ministerial Africana sobre el Medio Ambiente;

7. *Destaca* la importancia de que se fortalezca la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi, única Oficina de las Naciones Unidas radicada en un país en desarrollo, y alienta a utilizar más sus instalaciones;

8. *Toma nota* de que el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente han aumentado su cooperación y colaboración en el marco de sus respectivos mandatos e identidades programáticas, presupuestarias y orgánicas, con el fin de aumentar la eficacia de su trabajo;

9. *Exhorta* a los países a que velen por que se proporcionen suficientes recursos financieros, sobre una base estable y previsible, para que pueda aplicarse satisfactoriamente el programa de trabajo para el bienio 2000-2001;

10. *Pide* al Secretario General que, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, proporcione los recursos necesarios al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para el bienio 2000-2001, de conformidad con las prácticas y procedimientos presupuestarios actuales, y que estudie formas de continuar revitalizándolo.

RESOLUCIÓN 54/217

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/588/Add.7)

54/217. Fomento de la complementariedad entre los instrumentos internacionales relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sostenible

La Asamblea General,

Recordando el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21⁹⁶ aprobado en su decimonoveno período extraordinario de sesiones, en particular su parte IV, titulada "Arreglos institucionales internacionales",

Recordando también sus resoluciones 53/186, de 15 de diciembre de 1998, referente a los arreglos institucionales internacionales relativos al medio ambiente y el desarrollo, y 53/242, de 28 de julio de 1999, referente al informe del Secretario General sobre el medio ambiente y los asentamientos humanos,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre arreglos institucionales internacionales relativos al medio ambiente y el desarrollo⁹⁷,

Tomando nota de la decisión 20/28, relativa al fomento de los vínculos entre las cuestiones ambientales mundiales y las necesidades humanas, aprobada el 4 de febrero de 1999 por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁹⁸,

Subrayando que las decisiones de política adoptadas en virtud de los respectivos convenios son adoptadas por las conferencias de las partes, que son órganos autónomos,

Tomando nota de que diversos convenios relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sostenible se encuentran en diferentes etapas de aplicación, y reconociendo la función de la Asamblea General de promoción del avance de la aplicación de los convenios sobre el medio ambiente y relacionados con éste y del cumplimiento de los compromisos contenidos en ellos,

Tomando nota con reconocimiento de la labor en curso relativa a la aplicación de los convenios sobre el medio ambiente y relacionados con éste en los planos nacional, bilateral, regional e internacional,

Reafirmando la necesidad, estipulada en la parte IV del Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, de lograr una mayor coherencia entre las distintas organizaciones y procedimientos intergubernamentales mediante una mejor coordinación de políticas en el plano intergubernamental, y de hacer esfuerzos continuos y más concertados para mejorar la colaboración entre las secretarías de los órganos pertinentes encargados de la adopción de decisiones,

Subrayando la necesidad de que los convenios sobre el medio ambiente sigan persiguiendo objetivos de desarrollo sostenible que sean compatibles con sus disposiciones y que respondan plenamente al Programa 21⁹⁹,

⁹⁶ Resolución S-19/2, anexo.

⁹⁷ A/54/468.

⁹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/54/25)*, anexo.

⁹⁹ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

1. *Alienta* a las conferencias de las partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁰⁰, el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁰¹ y la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África¹⁰², así como a sus secretarías permanentes, a que examinen las oportunidades y las medidas apropiadas para reforzar su complementariedad y para mejorar la evaluación científica de los vínculos ecológicos entre esos tres convenios;

2. *Destaca* la necesidad de un examen integrado de los vínculos, tanto entre los sectores como entre los aspectos sectoriales e intersectoriales del Programa 21⁹⁹;

3. *Subraya* la importancia de facilitar y apoyar el fortalecimiento de los vínculos y la coordinación en el marco de los convenios sobre el medio ambiente y relacionados con el medio ambiente y entre ellos, por conducto, entre otros, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, respetando plenamente el estatuto de las secretarías de los convenios y las prerrogativas de adopción de decisiones autónomas de las conferencias de las partes en los convenios de que se trate, y, a ese respecto, apoya la propuesta del Secretario General de establecer un grupo de gestión ambiental a los efectos de promover la coordinación interinstitucional en las esferas del medio ambiente y los asentamientos humanos, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 53/242;

4. *Toma nota con reconocimiento* de todos los avances logrados en la aplicación de su resolución 53/186;

5. *Alienta* a las secretarías de los diversos convenios sobre el medio ambiente y relacionados con éste y a las organizaciones internacionales a que, respetando plenamente el estatuto de las secretarías de los convenios y las prerrogativas de adopción de decisiones autónomas de las conferencias de las partes en los convenios de que se trate, refuercen la cooperación con miras a facilitar el avance en la ejecución de esos convenios en los planos internacional, regional y nacional procurando:

a) Determinar oportunidades de complementariedad de las actividades emprendidas para facilitar el cumplimiento de los compromisos contraídos por las partes en los diversos convenios;

b) Fomentar la realización de más análisis científicos por parte de las organizaciones internacionales competentes, como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, las secretarías de los convenios y sus órganos subsidiarios, la Secretaría de las Naciones Unidas y los órganos científicos internacionales pertinentes, a fin de determinar actividades que puedan entrañar múltiples beneficios y señalarlas a la atención de las conferencias de las partes;

c) Promover un apoyo más eficaz y coherente de las organizaciones internacionales y de las instituciones y los mecanismos financieros a las medidas que adoptan los países para aplicar los convenios, especialmente en la esfera del fomento de la capacidad;

d) Prestar atención a las cuestiones prácticas, con un intercambio de información más eficaz, una mayor sensibilización sobre el tema y la armonización de la presentación de informes a nivel nacional;

e) Apoyar, cuando así se solicite, las medidas tomadas en el plan nacional para adoptar un enfoque integrado y holístico de la aplicación de los convenios sobre el medio ambiente y relacionados con éste;

f) Señalar a la atención de la Asamblea General y de los órganos intergubernamentales competentes las cuestiones pertinentes para que los Estados Miembros las examinen y formulen recomendaciones sobre políticas al respecto con el fin de promover la aplicación de un enfoque más holístico;

6. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las secretarías ejecutivas de los convenios, prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución y lo presente a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones para su examen en relación con el tema titulado "Medio ambiente y desarrollo sostenible".

RESOLUCIÓN 54/218

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/588/Add.1)

54/218. Aplicación y seguimiento de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y del decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, y el decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al examen y la evaluación generales de la ejecución del Programa 21, celebrado en Nueva York del 23 al 28 de junio de 1997,

Reafirmando que el Programa 21¹⁰³ es el principal programa de acción para lograr el desarrollo sostenible y que el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21¹⁰⁴, aprobado por la Asamblea General en su decimonoveno período extraordinario de sesiones, facilitará la plena aplicación de los

¹⁰⁰ A/AC.237/18 (Parte II)/Add.1 y Corr.1, anexo I.

¹⁰¹ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Convenio sobre la Diversidad Biológica* (Centro de Actividades del Programa de Derecho e Instituciones Relacionados con el Medio Ambiente), junio de 1992.

¹⁰² A/49/84/Add.2, anexo, apéndice II.

¹⁰³ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

¹⁰⁴ Resolución S-19/2, anexo.

resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Reconociendo que el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 incluye una declaración de compromiso con el Programa 21 y con los objetivos del desarrollo sostenible, una evaluación de los progresos realizados desde la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en los temas principales del Programa 21 y otros resultados de la Conferencia, y recomendaciones sobre los futuros métodos de trabajo de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y su programa de trabajo para el período 1998-2002,

Reconociendo también que el desarrollo sostenible exige medidas mutuamente complementarias a nivel nacional e internacional, y que la desigualdad existente entre los países desarrollados y en desarrollo indica que seguirá siendo necesario un contexto económico nacional e internacional dinámico y propicio para la cooperación internacional, en particular en las esferas de las finanzas, la transferencia de tecnología, la deuda y el comercio, para que se mantenga y aumente el fomento mundial del desarrollo sostenible,

Observando con preocupación que en el examen y la evaluación de los progresos que llevó a cabo la Asamblea General en su decimonoveno período extraordinario de sesiones se llegó a la conclusión de que, aunque se habían logrado ciertos avances, sobre todo a nivel local, las tendencias generales respecto del medio ambiente mundial no habían mejorado, y recalcando que la ejecución del Programa 21 en general sigue siendo de importancia capital, y que es más urgente ahora que nunca,

Tomando nota de que la Asamblea General realizará el próximo examen de la ejecución del Programa 21 en el 2002,

Tomando nota también de la necesidad de comenzar cuanto antes los preparativos sustantivos para el examen decenal de la aplicación de las conclusiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo a fin de obtener resultados satisfactorios,

Recordando su resolución 53/188, de 15 de diciembre de 1998, y la decisión 7/9 de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible¹⁰⁵ sobre los preparativos para el examen de la ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución,

1. *Recalca* la necesidad de acelerar la plena ejecución del Programa 21¹⁰³ y del Plan para su ulterior ejecución¹⁰⁴;

2. *Reconoce* que la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, de conformidad con el mandato que se le encomendó en la resolución 47/191 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992, y en el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, seguirá siendo el foro principal para examinar e impulsar la ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución y el cumplimiento de los demás compromisos contraídos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, o como consecuencia de ella; para celebrar debates de política a alto

nivel con objeto de crear consenso en materia de desarrollo sostenible; y para actuar como agente catalítico de las medidas y los compromisos a largo plazo en pro del desarrollo sostenible en todos los planos;

3. *Pide* a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible que siga desempeñando esas funciones al complementar y coordinar la labor que llevan a cabo otros órganos, organizaciones e instituciones de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo sostenible, que siga evaluando las oportunidades y dificultades que plantea la mundialización en lo que respecta al desarrollo sostenible y que siga desempeñando sus funciones en coordinación con otros órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social y con las organizaciones e instituciones conexas, incluso haciendo recomendaciones, en el marco de su mandato, al Consejo, teniendo en cuenta los resultados interrelacionados de las conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente;

4. *Destaca* que, para que el próximo examen de la ejecución del Programa 21 en el 2002 dé resultados más sustanciales, será necesario desplegar esfuerzos concertados a todos los niveles, incluido el de los gobiernos, pide a todos los países que cumplan los compromisos contraídos en el marco del Programa 21, y en este contexto pide a los países desarrollados que cumplan los compromisos que han contraído en materia de recursos financieros y de transferencia de tecnología ecológicamente racional;

5. *Reafirma*, en ese contexto, que es necesario proporcionar recursos financieros suficientes y previsibles, transferir tecnologías ecológicamente racionales, ayudar en el fomento de la capacidad y prestar asistencia técnica a los países en desarrollo para la ejecución del Programa 21 y para el logro de los objetivos a largo plazo del desarrollo sostenible, e insta a que se lleven a cabo los preparativos del examen decenal de la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, sin perjuicio de las demás esferas prioritarias que puedan individuarse durante el proceso preparatorio, a fin de poder enfrentarse a las dificultades y los problemas que plantea el cumplimiento a todos los niveles de los compromisos asumidos en la Conferencia y de encontrar los medios de acelerar la ejecución del Programa 21, inclusive con la formulación de medidas que pongan remedio al lento progreso de la comunidad internacional en cuanto a la ejecución del Programa 21;

6. *Toma nota* de la necesidad de que la comunidad internacional proporcione apoyo a los países con economías en transición en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos del Programa 21 y las metas a largo plazo del desarrollo sostenible;

7. *Subraya* la importancia de una continua participación activa y cooperativa de todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en la ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución, y pide al Secretario General que, en estrecha colaboración con dichos órganos y teniendo en cuenta el resultado de las deliberaciones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, someta al examen de la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, en vista de la función coordinadora de éste, un informe analítico sobre las medidas adoptadas en el sistema de las

¹⁰⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 9 (E/1999/29), cap. I, secc. C.

Naciones Unidas para acelerar la ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución, incluida una relación de las dificultades planteadas y recomendaciones para superarlas;

8. *Reconoce* la importancia que tiene, para la ejecución eficaz del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución, la adopción de un enfoque multidimensional en los planos local, nacional, regional y mundial, así como la participación constante de los grupos principales, tal como se expone en el Programa 21, e insta a que en los preparativos del examen decenal se facilite la constante participación y aportación de insumos de esos diversos planos y de esos grupos principales;

9. *Recalca*, al respecto, la importancia de que se prepare con gran cuidado el próximo examen decenal del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución, pide al Secretario General que incluya las opiniones de los Estados Miembros en el informe preliminar solicitado por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su decisión 7/9¹⁰⁵, e invita a los Estados Miembros a presentar sus opiniones a la Secretaría a más tardar en febrero de 2000;

10. *Reitera su petición* a la secretaría de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible de que invite a los gobiernos a presentar propuestas sobre la manera de mejorar las directrices para la elaboración de informes nacionales y, sobre la base de la información recibida, prepare un informe para presentar a la Comisión como parte de los preparativos del examen amplio de la ejecución del Programa 21;

11. *Invita*, como parte de los preparativos del examen decenal, a:

a) Las comisiones regionales a que presenten informes, por conducto del Consejo Económico y Social, en vista de la función de coordinación de éste, sobre la manera en que sus actividades contribuyen a la ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución, para que la Asamblea General los examine en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

b) Las comisiones orgánicas pertinentes que estén aplicando los capítulos del Programa 21 a que presenten informes, por conducto del Consejo Económico y Social, en vista de la función de coordinación de éste, sobre la manera en que sus actividades contribuyen a la ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución, para que la Asamblea General los examine en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

c) El Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que examine la manera en que las actividades del Programa contribuyen a la ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución, y a que presente sus opiniones a la Asamblea General a la mayor brevedad posible;

d) El Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que, en el marco de su programa ordinario de trabajo, elabore un informe sobre la manera en que sus actividades contribuyen a la ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución, para que la Asamblea General lo examine en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

e) Las secretarías de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁰⁶, el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁰⁷ y la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África¹⁰⁸, a que presenten informes sobre la manera en que sus actividades contribuyen a la ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución, para que la Asamblea General los examine en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

12. *Invita* al Secretario General a que, cuando prepare el informe solicitado por la Asamblea General en el párrafo 6 de su resolución 53/188, tenga en cuenta las deliberaciones preliminares celebradas por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su octavo período de sesiones y por el Consejo Económico y Social, y a que incluya en ese informe propuestas sobre los informes analíticos que se han de preparar para el proceso de examen.

RESOLUCIÓN 54/219

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/588/Add.2)

54/219. Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales: nuevas disposiciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/236, de 22 de diciembre de 1989, 49/22 A, de 2 de diciembre de 1994, 49/22 B, de 20 de diciembre de 1994, y 53/185, de 15 de diciembre de 1998, y tomando nota de la resolución 1999/63 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1999, sobre las nuevas disposiciones relativas al Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales,

Recordando también los resultados del foro del programa sobre el Decenio Internacional, celebrado en Ginebra del 5 al 9 de julio de 1999, y el mandato de Ginebra sobre la reducción de los desastres aprobado por el foro, junto con el documento de estrategia titulado "Un mundo más seguro en el siglo XXI: reducción de los riesgos y de los desastres",

Recordando además la plataforma orientada hacia el futuro para la reducción de los desastres concertada en el plano internacional, elaborada por la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres Naturales y expresada en la Estrategia de Yokohama para un mundo más seguro: Directrices para la prevención de los desastres naturales, la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos, y su Plan de Acción¹⁰⁹,

¹⁰⁶ A/AC.237/18 (Parte II)/Add.1 y Corr.1, anexo I.

¹⁰⁷ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Convenio sobre la Diversidad Biológica* (Centro de Actividades del Programa de Derecho e Instituciones Relacionados con el Medio Ambiente), junio de 1992.

¹⁰⁸ A/49/84/Add.2, anexo, apéndice II.

¹⁰⁹ A/CONF.172/9, resolución 1, anexo I.

Reafirmando que los desastres naturales dañan la infraestructura social y económica de todos los países, aunque las consecuencias a largo plazo de los desastres naturales son especialmente graves para los países en desarrollo y obstaculizan su desarrollo sostenible,

Reconociendo la necesidad de que la comunidad internacional demuestre la firme determinación política que se requiere para utilizar los conocimientos científicos y técnicos a fin de reducir la vulnerabilidad frente a los desastres naturales y a los riesgos para el medio ambiente, teniendo presentes las necesidades particulares de los países en desarrollo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1999/63 del Consejo Económico y Social¹¹⁰,

Tomando nota de la Declaración sobre cooperación técnica para la prevención y reducción de los desastres naturales, aprobada por el Grupo de Río en la decimotercera reunión en la cumbre celebrada en México los días 28 y 29 de mayo de 1999, así como los resultados de la primera reunión en la cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe y de la Unión Europea, celebrada en Río de Janeiro los días 28 y 29 de junio de 1999¹¹¹,

Teniendo presentes las consideraciones sobre desastres naturales que figuran en el informe de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrada en Viena del 19 al 30 de julio de 1999¹¹²,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Secretario General sobre las actividades del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales¹¹³ y sobre las recomendaciones sobre los arreglos institucionales para las actividades de reducción de desastres del sistema de las Naciones Unidas después de la conclusión del Decenio¹¹⁴;

2. *Expresa grave preocupación* por el aumento del número y la escala de los desastres naturales, que provocan pérdidas masivas de vidas humanas y tienen consecuencias negativas a largo plazo en los planos social, económico y ambiental en las sociedades vulnerables de todo el mundo, en particular en los países en desarrollo;

3. *Hace suyas* las propuestas presentadas en el informe del Secretario General¹¹⁴ encaminadas a asegurar la rápida adopción de nuevas disposiciones para la reducción de los desastres y la continuidad de las funciones, con objeto de lograr la aplicación eficaz de la estrategia internacional para la reducción de los desastres;

4. *Hace suya también* la propuesta del Secretario General de establecer un equipo y una secretaría interinstitucionales para la reducción de los desastres, bajo la autoridad directa del Secretario General Adjunto de Asuntos

Humanitarios, de modo flexible, por el período inicial del bienio 2000-2001, y de realizar un examen de esas disposiciones después del primer año de operaciones con miras a presentar propuestas sobre los ajustes pertinentes¹¹⁵;

5. *Decide* seguir observando el segundo miércoles de octubre el Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales;

6. *Pide* al Secretario General que establezca un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para la reducción de los desastres a fin de permitir la financiación de la secretaría interinstitucional para la reducción de los desastres, y que transfiera todo el patrimonio del Fondo Fiduciario del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales a ese nuevo fondo fiduciario para la reducción de los desastres, con efecto a partir del 1° de enero de 2000;

7. *Insta* a los gobiernos a que sigan cooperando y coordinando su labor con el Secretario General y el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otros asociados, según proceda, a fin de aplicar y seguir perfeccionando una estrategia amplia orientada a lograr la máxima cooperación internacional posible en la esfera de los desastres naturales, sobre la base de una división eficaz del trabajo, desde la prevención a la alerta temprana, la respuesta, la mitigación, la rehabilitación y la reconstrucción, incluso mediante el fomento de la capacidad en todos los planos y el establecimiento y fortalecimiento de enfoques mundiales y regionales, en que se tengan en cuenta las circunstancias y necesidades regionales, subregionales, nacionales y locales, así como la necesidad de fortalecer la coordinación de los organismos nacionales que prestan asistencia de emergencia en caso de desastres naturales;

8. *Pide* al Secretario General que solicite las aportaciones necesarias a los gobiernos y a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a fin de perfeccionar aún más y difundir las listas de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de organizaciones no gubernamentales de protección civil y de asistencia de emergencia en todos los planos, con inventarios actualizados de recursos disponibles, a fin de prestar asistencia en caso de desastres naturales;

9. *Pide también* al Secretario General que perfeccione aún más y difunda por todas las vías disponibles, incluso por medio de manuales, la información necesaria para orientar a la comunidad internacional en general en la gestión eficaz de la cooperación internacional en las esferas de la prevención de desastres, la alerta temprana, la respuesta, la mitigación, la rehabilitación y la reconstrucción;

10. *Destaca* la necesidad urgente de desarrollar más a fondo y utilizar los conocimientos científicos y técnicos existentes a fin de reducir la vulnerabilidad a los desastres naturales, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo, y, a ese respecto, exhorta a todos los países a que incentiven la investigación científica y la capacitación de expertos en universidades e instituciones especializadas y a que promuevan el intercambio de información;

¹¹⁰ A/54/497.

¹¹¹ A/54/448.

¹¹² A/CONF.184/6.

¹¹³ A/54/132-E/1999/80 y Add.1.

¹¹⁴ A/54/136-E/1999/89.

¹¹⁵ Véase A/54/497, párrs 11 a 14.

11. *Reconoce* la importancia de la alerta temprana como elemento esencial en la cultura de la prevención, y alienta a que se redoblen los esfuerzos en todos los niveles para contribuir a la vigilancia de los riesgos naturales y la predicción de sus efectos, el desarrollo y la transferencia de tecnología, el fomento de la capacidad de preparación para casos de desastre y la detección de los riesgos naturales, y la emisión y comunicación de alertas tempranas, así como la educación y la capacitación, la información pública y las actividades de sensibilización, como la celebración de la Conferencia Internacional sobre Sistemas de Alerta Temprana para la Reducción de los Desastres Naturales, que tuvo lugar en Potsdam (Alemania) del 7 al 13 de septiembre de 1998, a fin de asegurar la adopción de medidas adecuadas de alerta;

12. *Reafirma* la necesidad de consolidar un marco internacional para el mejoramiento de los sistemas de alerta temprana y de preparación para casos de desastre estableciendo un mecanismo internacional eficaz de alerta temprana, que incluya la transferencia de la tecnología relacionada con la alerta temprana a los países en desarrollo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, como parte integrante de las estrategias y los marcos futuros o de cualesquiera disposiciones que se adopten para la reducción de los desastres naturales;

13. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, le presente un informe en su quincuagésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la estrategia internacional para la reducción de los desastres, en relación con el tema del programa titulado "Medio ambiente y desarrollo sostenible".

RESOLUCIÓN 54/220

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/588/Add.2)

54/220. Cooperación internacional para reducir los efectos del fenómeno de El Niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/200, de 18 de diciembre de 1997, y 53/185, de 15 de diciembre de 1998, sobre la cooperación internacional para reducir los efectos del fenómeno de El Niño, y tomando nota de las resoluciones del Consejo Económico y Social 1999/46, de 28 de julio de 1999, sobre esa misma cuestión, y 1999/63, de 30 de julio de 1999, sobre las nuevas disposiciones en relación con el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales,

Recordando también el párrafo 20 del informe del Secretario General sobre las nuevas disposiciones en relación con el Decenio¹¹⁶,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación internacional para reducir los efectos del fenómeno de El Niño¹¹⁷ y el informe de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible sobre su séptimo período de sesiones¹¹⁸,

Habiendo examinado también el informe sobre las conclusiones y recomendaciones de la primera Reunión Inter-gubernamental de Expertos sobre el fenómeno de El Niño, que se celebró en Guayaquil (Ecuador) del 9 al 13 de noviembre de 1998¹¹⁹, y el estudio de viabilidad relativo a la creación de un centro internacional de investigación sobre el fenómeno de El Niño/Oscilación Austral¹²⁰,

Reafirmando la importancia de elaborar estrategias en los planos nacional, subregional, regional e internacional encaminadas a prevenir, mitigar y reparar los daños de los desastres naturales provocados por el fenómeno de El Niño,

Teniendo presentes las consideraciones relativas a la utilización de sistemas de teleobservación para la predicción meteorológica y climática que figuran en el informe de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrada en Viena del 19 al 30 de julio de 1999¹²¹,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General¹¹⁷, y hace suyas sus conclusiones y recomendaciones;

2. *Acoge con satisfacción* el estudio retrospectivo de 1999 sobre el fenómeno de El Niño/Oscilación Austral, preparado por la Organización Meteorológica Mundial;

3. *Reitera* la invitación que hizo a los Estados Miembros en los párrafos 8 y 9 de su resolución 52/200 en relación con la asistencia financiera y técnica necesaria para reforzar la capacidad nacional de los países en desarrollo, a fin de prestar apoyo a los sistemas de observación y las investigaciones a nivel mundial y regional con objeto de prevenir, mitigar y reparar los daños provocados por el fenómeno de El Niño/Oscilación Austral;

4. *Acoge con satisfacción* las recomendaciones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, en su séptimo período de sesiones, respecto del enfoque que deberían adoptar el sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional frente al fenómeno de El Niño/Oscilación Austral¹²², e invita de nuevo a los Estados Miembros a que tengan en cuenta, en sus informes nacionales anuales, los efectos de este fenómeno;

5. *Exhorta* al Secretario General, a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que adopten, según proceda, las medidas necesarias para establecer un centro internacional de investigación de El Niño en Guayaquil (Ecuador), invita a la comunidad internacional a que proporcione asistencia y cooperación de carácter financiero, técnico y científico con ese fin, y alienta a ese centro a que, una vez establecido, refuerce sus vínculos con otras organizaciones regionales y mundiales de investigación del clima y a que se centre en la utilización

¹¹⁹ Véase A/C.2/53/10.

¹²⁰ A/54/135-E/1999/88, anexo II.

¹²¹ A/CONF.184/6.

¹²² Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 9 (E/1999/29), decisión 7/1 párr. 34.

¹¹⁶ A/54/497.

¹¹⁷ A/54/135-E/1999/88.

¹¹⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 9 (E/1999/29).

práctica de la información sobre El Niño en sectores como la preparación para casos de desastre, la agricultura, la salud, el turismo, el agua y la energía;

6. *Pide* al Secretario General que siga promoviendo la plena aplicación de sus resoluciones 52/200 y 53/185, como parte integrante de las nuevas disposiciones convenidas después de la conclusión del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales;

7. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones, por intermedio de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su octavo período de sesiones y del Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2000, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con el tema del programa titulado "Medio ambiente y desarrollo sostenible".

RESOLUCIÓN 54/221

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/588/Add.3)

54/221. Convenio sobre la Diversidad Biológica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/190, de 15 de diciembre de 1998, relativa al Convenio sobre la Diversidad Biológica y otras resoluciones pertinentes,

Recordando también las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹²³,

Reafirmando que la conservación de la diversidad biológica es una cuestión de interés común para la humanidad,

Recordando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos aplicando sus propias políticas ambientales, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas en su jurisdicción o bajo su control no causen daño al medio ambiente de otros Estados o de zonas que están más allá de los límites de la jurisdicción nacional,

Recordando el Programa 21¹²⁴, en particular el capítulo 15, relativo a la conservación de la diversidad biológica, y los capítulos conexos,

Habiendo examinado el informe del Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica presentado por el Secretario General a la Asamblea General¹²⁵,

Profundamente preocupada por el hecho de que continúe disminuyendo la diversidad biológica en el mundo y reafirmando, sobre la base de las disposiciones del Convenio, el compromiso contraído respecto de la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del empleo de los recursos genéticos, entre otras cosas, mediante el acceso apropiado a los recursos genéticos y la transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos respecto de esos recursos y tecnologías y mediante una financiación adecuada,

Reconociendo la contribución de las comunidades indígenas y locales, y de la mujer en esas comunidades, a la conservación y utilización sostenible de los recursos biológicos,

Recordando las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en su cuarta reunión¹²⁶, en relación con los derechos de propiedad intelectual y la relación entre el Convenio y otros acuerdos internacionales,

Tomando nota del diálogo entablado entre el Comité de Comercio y Medio Ambiente de la Organización Mundial del Comercio sobre las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio¹²⁷,

Alentada por la labor realizada hasta la fecha con arreglo al Convenio y satisfecha de que la mayoría de los Estados y una organización de integración económica regional hayan ratificado el Convenio,

Tomando nota con reconocimiento del generoso ofrecimiento del Gobierno de Kenya de acoger la quinta reunión de la Conferencia de las Partes, que se celebrará en Nairobi del 15 al 26 de mayo de 2000,

Recordando que ha invitado al Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica a que le presente informes sobre los resultados de las futuras reuniones de la Conferencia de las Partes,

1. *Toma nota* de los resultados de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Bratislava del 4 al 15 de mayo de 1998¹²⁶;

2. *Reconoce* la importancia de la labor que se ha desarrollado en el marco de la Conferencia de las Partes entre períodos de sesiones desde su cuarta reunión, a fin de hacer más eficaz el funcionamiento del Convenio;

¹²³ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Convenio sobre la Diversidad Biológica* (Centro de Actividades del Programa de Derecho e Instituciones Relacionados con el Medio Ambiente), junio de 1992.

¹²⁴ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

¹²⁵ A/54/428, anexo.

¹²⁶ Véase UNEP/CBD/COP/4/27, anexo.

¹²⁷ Véase *Instrumentos jurídicos que contienen los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, hechos en Marrakech el 15 de abril de 1994* (publicación de la secretaría del GATT, No. de venta: GATT/1994-7).

3. *Reafirma* la importancia de la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión sobre la aprobación de los programas de trabajo y el enfoque temático adoptado para orientar su labor en el desarrollo del Convenio en el futuro previsible, incluido su examen a fondo de los ecosistemas¹²⁶;

4. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que, en cooperación con la Conferencia de las Partes, utilicen análisis basados en la ciencia para estudiar y vigilar rigurosamente la evolución de las nuevas tecnologías a fin de prevenir sus posibles efectos negativos en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, lo que podría afectar a los agricultores y las comunidades locales;

5. *Reconoce* la importancia de que se apruebe un protocolo sobre la seguridad biológica en la continuación del período de sesiones de la primera reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes, que se celebrará en Montreal (Canadá) del 24 al 28 de enero de 2000, e insta a los Estados que participan en las negociaciones relativas a un protocolo sobre la seguridad biológica a que trabajen de forma constructiva para llevar el proceso a una culminación satisfactoria;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión IV/15, adoptada por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión¹²⁶, en la que se destacó la necesidad de velar por que haya coherencia en la aplicación del Convenio y los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, incluido el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio¹²⁷, con miras a fomentar el aumento del apoyo mutuo y la integración de los problemas relativos a la diversidad biológica y la protección de los derechos de propiedad intelectual;

7. *Reafirma* lo dispuesto en el párrafo 10 de la decisión IV/15, en el que la Conferencia de las Partes destacó que era necesario continuar los esfuerzos por llegar a un entendimiento común sobre la relación que existe entre los derechos de la propiedad intelectual y las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio y del Convenio sobre la Diversidad Biológica, especialmente sobre las cuestiones relacionadas con la transferencia de tecnología, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, incluida la protección de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales, que representan estilos de vida tradicionales que son pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;

8. *Toma nota* de la cuarta reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico de la Conferencia de las Partes, en especial de su recomendación IV/5 sobre las consecuencias del uso de la nueva tecnología para el control de la expresión fitogenética para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica¹²⁸;

9. *Subraya* la importancia de aplicar el Convenio en todos los niveles, incluso mediante la elaboración y aplicación

de estrategias, planes y programas nacionales, teniendo en cuenta la necesidad de obtener recursos financieros para apoyar la ejecución de las actividades, especialmente en los países en desarrollo, de conformidad con las disposiciones del Convenio y las decisiones de la Conferencia de las Partes;

10. *Alienta* a todos los Estados que aún no hayan ratificado el Convenio a que lo hagan cuanto antes;

11. *Toma nota* de la reunión del Grupo de Expertos sobre Acceso y Distribución de los Beneficios, establecido de conformidad con la decisión IV/8 adoptada por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión¹²⁶;

12. *Reconoce* la importancia de adoptar medidas en el plano nacional para conservar la diversidad biológica en los diferentes hábitat, incluidos los bosques, las zonas pantanosas y las zonas costeras, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio, en particular el artículo 8, y la necesidad de movilizar apoyo nacional e internacional para poner en marcha las medidas nacionales;

13. *Acoge con agrado* el ofrecimiento de España de acoger en Sevilla en marzo de 2000 la primera reunión del Grupo de Trabajo especial entre períodos de sesiones de composición abierta sobre el inciso j) del artículo 8 del Convenio relativo a los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales, y alienta a los gobiernos a que incluyan en sus delegaciones a esa reunión a representantes de las comunidades indígenas y locales;

14. *Reconoce* la utilidad del intercambio de información y alienta al establecimiento de redes de información sobre la diversidad biológica en los planos nacional, regional e internacional por conducto del mecanismo de facilitación;

15. *Alienta* a las conferencias de las partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹²⁹, en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África¹³⁰, a que sigan examinando las oportunidades y medidas apropiadas para reforzar sus actividades complementarias y perfeccionar las evaluaciones científicas de los vínculos ecológicos entre los tres convenios;

16. *Alienta* a las secretarías de los diversos convenios sobre el medio ambiente y de los convenios relacionados con el medio ambiente y de otras organizaciones internacionales, con respeto pleno del estatuto de las secretarías de los convenios respectivos y las prerrogativas en materia de adopción de decisiones autónomas que incumben a las conferencias de las partes en los convenios de que se trate, a que intensifiquen la cooperación con el fin de facilitar su aplicación en los planos internacional, regional y nacional;

17. *Invita* a todas las instituciones de financiación y a los donantes bilaterales y multilaterales, así como a las instituciones de financiación regionales y a las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la secretaría del Convenio en la ejecución del programa de trabajo;

¹²⁹ A/AC.237/18 (Parte II)/Add.1 y Corr.1, anexo I.

¹³⁰ A/49/84/Add.2, anexo, apéndice. II.

¹²⁸ Véase UNEP/CBD/COP/5/2.

18. *Insta* a los Estados partes en el Convenio a que paguen de inmediato las sumas adeudadas y a que paguen sus contribuciones íntegra y puntualmente a fin de asegurar la continuidad de la corriente de efectivo necesaria para financiar la labor en curso de la Conferencia de las Partes, de sus órganos subsidiarios y de la secretaría del Convenio;

19. *Invita* al Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica a que le presente informes sobre la labor en curso en relación con el Convenio;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el subtema titulado "Convenio sobre la Diversidad Biológica".

RESOLUCIÓN 54/222

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/588/Add.4)

54/222. Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/115, de 20 de diciembre de 1995, 51/184, de 16 de diciembre de 1996, y 52/199, de 18 de diciembre de 1997, y otras resoluciones relativas a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras,

Observando con satisfacción que la mayor parte de los Estados y una organización de integración económica regional han ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹³¹ o se han adherido a ella,

Observando que hasta la fecha el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹³² ha recibido dieciséis ratificaciones, y alentando la adopción de las medidas necesarias para facilitar la entrada en vigor cuanto antes de dicho Protocolo,

Expresando su profundo agradecimiento al Gobierno de la Argentina por haber acogido, del 2 al 14 de noviembre de 1998, el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que culminó en la aprobación del Plan de Acción de Buenos Aires¹³³,

Tomando nota de que el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se celebró en Bonn (Alemania) del 25 de octubre al 5 de noviembre de 1999,

Tomando nota también de la decisión 1/CP.5, adoptada por la Conferencia de las Partes en la Convención en su quinto período de sesiones¹³⁴, en la que se destaca la importancia de lograr que el sexto período de sesiones de la Conferencia de las

Partes tenga resultados satisfactorios, en particular, que conduzca a la adopción de decisiones para la pronta y plena aplicación del Plan de Acción de Buenos Aires, y acogiendo con beneplácito el acuerdo expresado en la decisión mencionada para intensificar el proceso de negociaciones con miras a la celebración del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes,

Acogiendo con beneplácito el generoso ofrecimiento del Gobierno de los Países Bajos de acoger el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes, e instando a las Partes a que aborden de forma cabal los preparativos para lograr progresos en dicho período de sesiones,

Tomando nota de la decisión de la Conferencia de las Partes en su quinto período de sesiones de aprobar la continuación de la vinculación institucional entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas, sin perjuicio del examen que se efectuará a más tardar el 31 de diciembre de 2001, en consulta con el Secretario General, con miras a efectuar las modificaciones que ambas partes consideren convenientes¹³⁵,

Tomando nota también de la decisión de la Conferencia de las Partes por la cual se invita a la Asamblea General a que, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, adopte una decisión sobre la cuestión de sufragar los gastos por concepto de servicios de conferencias de la Convención con cargo a su presupuesto ordinario, teniendo en cuenta las opiniones expuestas por los Estados Miembros¹³⁶,

Tomando nota además del informe presentado oralmente por el Secretario General y de la opinión sobre la continuación de la vinculación institucional entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas,

Tomando nota de que en el párrafo 9 de la resolución 50/115 de la Asamblea General se pidió al Secretario General que tomara las providencias necesarias para incluir en el calendario de conferencias y reuniones del bienio 1998-1999 los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios que la Conferencia considerase necesario convocar durante ese período,

1. *Alienta* a los Estados Miembros que no hayan ratificado el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹³² o que no se hayan adherido a él, a que lo hagan para que pueda entrar en vigor;

2. *Exhorta* a todos los Estados Partes a que sigan adoptando medidas efectivas para cumplir sus compromisos contraídos en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹³¹ de conformidad con el principio de las responsabilidades comunes aunque diferenciadas;

3. *Alienta* a todos los países a que trabajen en forma constructiva a fin de impulsar la labor necesaria para lograr la entrada en vigor oportuna del Protocolo de Kyoto y su aplicación;

¹³¹ A/AC.237/18 (Parte II)/ Add.1 y Corr.1, anexo I.

¹³² FCCC/CP/1997/7/Add.1, decisión 1/CP.3.

¹³³ FCCC/CP/1998/16/Add.1, decisión 1/CP.4.

¹³⁴ Véase FCCC/CP/1999/6/6/Add.1.

¹³⁵ *Ibid.*, decisión 22/CP.5, párr. 2.

¹³⁶ *Ibid.*, párr. 1.

4. *Aprueba* la continuación de la vinculación institucional entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas que aconsejó el Secretario General y aprobó la Conferencia de las Partes en su quinto período de sesiones¹³⁵;

5. *Alienta* a las conferencias de las partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹³⁷ y en la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por la sequía grave o desertificación, en particular en África¹³⁸, a que examinen nuevas oportunidades y medidas apropiadas para reforzar su complementariedad y perfeccionar los exámenes científicos de los vínculos ecológicos entre las tres convenciones;

6. *Alienta* a las secretarías de las diversas convenciones sobre el medio ambiente y sobre cuestiones relacionadas con éste, así como a otras organizaciones que realicen actividades en esta esfera, a que, respetando plenamente el estatuto de las secretarías de cada Convención y las prerrogativas autónomas de las conferencias de las partes en las convenciones en materia de adopción de decisiones, fortalezcan la cooperación con miras a facilitar el progreso en su aplicación en los planos internacional, regional y nacional;

7. *Pide* al Secretario General que examine el funcionamiento de esa vinculación institucional a más tardar el 31 de diciembre de 2001, en consulta con la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, con miras a efectuar las modificaciones que ambas partes consideren convenientes, y que informe al respecto a la Asamblea General;

8. *Decide* incluir en el calendario de conferencias y reuniones para el bienio 2000-2001 los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios previstos para ese bienio, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes;

9. *Decide también* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el subtema titulado "Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras".

RESOLUCIÓN 54/223

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/588/Add.5)

54/223. Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/191, de 15 de diciembre de 1998, y otras resoluciones relacionadas con la Convención

de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África¹³⁹,

Tomando nota con satisfacción de que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 de su resolución 52/198, de 18 de diciembre de 1997, el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención se celebró en Dakar del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 1998,

Expresando su profundo reconocimiento al Gobierno del Senegal por la generosidad con que acogió el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes y le proporcionó instalaciones y servicios,

Expresando también su profundo reconocimiento al Gobierno del Brasil por el generoso ofrecimiento de acoger el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes,

Acogiendo con beneplácito que en su tercer período de sesiones la Conferencia de las Partes haya asignado recursos adicionales al Mecanismo Mundial,

Esperando con interés la continuación de las actividades de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios encaminadas a abordar las cuestiones de la desertificación, la degradación del suelo y la sequía,

Reconociendo que la desertificación y la sequía son problemas de alcance mundial por cuanto afectan a todas las regiones del mundo y que es necesario que la comunidad internacional actúe de consuno para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía,

Destacando la necesidad, entre otras cosas, de que se integren las estrategias de erradicación de la pobreza en las actividades de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía,

Tomando nota con satisfacción de que un creciente número de países y una organización de integración económica regional han ratificado la Convención o se han adherido a ella,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los resultados del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes y sobre la aplicación de la resolución 53/191¹⁴⁰,

1. *Acoge con beneplácito* la celebración del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, en Recife (Brasil) del 15 al 26 de noviembre de 1999;

2. *Insta* a todos los Estados y demás participantes a que hagan una contribución eficaz al éxito del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

3. *Insta también* a todos los demás países que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella cuanto antes;

¹³⁷ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Convenio sobre la Diversidad Biológica* (Centro de Actividades del Programa de Derecho e Instituciones Relacionados con el Medio Ambiente), junio de 1992.

¹³⁸ A/49/84/Add.2, anexo, apéndice II.

¹³⁹ *Ibíd.*

¹⁴⁰ A/54/96.

4. *Hace hincapié* en la importancia de que se apliquen las disposiciones de la Convención en todos los niveles, incluidas las disposiciones de carácter general y las obligaciones de los países afectados y los países desarrollados;

5. *Toma nota con satisfacción* de que la secretaría de la Convención se trasladó a Bonn (Alemania) a fines de enero de 1999 y ha empezado a funcionar como secretaría permanente de la Convención;

6. *Toma nota* de que el Mecanismo Mundial inició sus actividades a principios de 1999 y que aún no ha comenzado a prestar asistencia cabal, entre otras cosas, a las actividades de apoyo con arreglo a la Convención, y de que se han puesto recursos a su disposición, e invita al Mecanismo Mundial a que lleve a cabo efectivamente todas sus actividades y preste apoyo con arreglo a la Convención;

7. *Toma nota también* de la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones relativa al primer examen de las políticas, modalidades de funcionamiento y actividades del Mecanismo Mundial¹⁴¹, y, en ese contexto, exhorta a los donantes, a las organizaciones internacionales y al Mecanismo Mundial, en el marco de su mandato, a que presten apoyo a la preparación de los informes nacionales;

8. *Acoge con beneplácito* las medidas que adoptan los países en desarrollo afectados que son partes en la Convención, con la asistencia de las organizaciones internacionales, a fin de aplicar la Convención y las actividades encaminadas a promover la participación de todos los agentes de la sociedad en la elaboración de programas de acción nacionales, subregionales y regionales de lucha contra la desertificación;

9. *Acoge también con beneplácito* los esfuerzos realizados por los países afectados de África que son partes en la Convención y los países desarrollados que son partes en la Convención, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales para elaborar y presentar informes para su examen en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

10. *Pide* al Mecanismo Mundial que, de conformidad con las disposiciones de la Convención y las decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia de las Partes en sus períodos de sesiones primero, segundo y tercero, cumpla eficazmente su mandato de asistir a los países en desarrollo afectados que son partes en la aplicación de la Convención;

11. *Insta* a la secretaría y al Mecanismo Mundial de la Convención a que cooperen plenamente en la ejecución de las actividades previstas en sus respectivos mandatos;

12. *Acoge con satisfacción* el apoyo financiero que ya han prestado en forma voluntaria algunos países e insta a los gobiernos, al sector privado y a todas las organizaciones pertinentes, incluso las organizaciones no gubernamentales, a que hagan o sigan haciendo contribuciones voluntarias al Mecanismo Mundial para que pueda cumplir su mandato en forma eficaz y plena;

13. *Acoge también con satisfacción* las contribuciones pagadas por algunos países partes, y exhorta a todas las partes que no lo hayan hecho a que paguen puntual e íntegramente las contribuciones necesarias para financiar el presupuesto básico de la Convención previsto en el reglamento financiero de la Conferencia de las Partes¹⁴², de manera de asegurar la continuidad de la corriente de efectivo necesaria para financiar la labor en marcha de la Conferencia, los órganos subsidiarios, la secretaría permanente y el Mecanismo Mundial;

14. *Acoge además con satisfacción* la contribución inicial hecha por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a la cuenta de recursos especiales para financiar la Convención de lucha contra la desertificación, y lo invita a que envíe cuanto antes el saldo a dicha cuenta, de conformidad con la promesa que hizo en Roma en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

15. *Invita* a las demás organizaciones y programas pertinentes, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y otros miembros del Comité de Facilitación del Mecanismo Mundial, a que también hagan contribuciones, a fin de que el Mecanismo Mundial pueda apoyar con eficacia la aplicación de la Convención;

16. *Toma nota con satisfacción* de que el Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 52/198, cerró el 31 de diciembre de 1998 el Fondo Fiduciario y el Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias establecidos con arreglo a las disposiciones de su resolución 47/188, de 22 de diciembre de 1992, y transfirió los saldos de esos fondos, respectivamente, al Fondo Suplementario y al Fondo Especial, creados el 1° de enero de 1999, de conformidad con los párrafos pertinentes del reglamento financiero de la Conferencia de las Partes¹⁴³;

17. *Hace un llamamiento* a los gobiernos, las instituciones financieras multilaterales, los bancos regionales de desarrollo, las organizaciones de integración económica regional y todas las demás organizaciones interesadas, así como a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado, para que contribuyan generosamente al Fondo General, al Fondo Suplementario y al Fondo Especial, de conformidad con los párrafos pertinentes del reglamento financiero de la Conferencia de las Partes¹⁴³;

18. *Decide* incorporar en el calendario de conferencias y reuniones del bienio 2000-2001 los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, incluidos los períodos de sesiones cuarto y quinto de las Conferencias de las Partes y las reuniones de sus órganos subsidiarios;

19. *Toma nota con reconocimiento* de que algunos países en desarrollo afectados y una región han aprobado sus programas de acción nacionales y regionales, y, en consecuencia, exhorta a la comunidad internacional a que contribuya a la ejecución de esos programas, mediante, entre otras cosas, la concertación de acuerdos de cooperación, los programas pertinentes de cooperación bilateral y multilateral que puedan utilizarse para aplicar la Convención y

¹⁴¹ ICCD/COP(3)/20/Add.1, decisión 9/CP.3.

¹⁴² ICCD/COP(1)/11/Add.1, decisión 2/CP.1 anexo, párr. 14.

¹⁴³ *Ibid.*, párrs. 7 a 11.

contribuciones de organizaciones no gubernamentales y el sector privado;

20. *Invita* a los países en desarrollo afectados que todavía no hayan aprobado sus programas de acción nacionales y, según proceda, regionales y subregionales a que aceleren el proceso de preparación y aprobación de dichos programas, a fin de que estén listos a más tardar a fines de 2000;

21. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional, en particular a los países desarrollados y al sistema de las Naciones Unidas, e invita a las instituciones financieras multilaterales, al sector privado y a todos los demás agentes interesados, a que respalden los esfuerzos de los países en desarrollo afectados en los procesos de elaboración y ejecución de programas de acción para combatir la desertificación, incluso, según proceda, los programas y las plataformas de cooperación interregionales, proporcionándoles recursos financieros y otras formas de asistencia;

22. *Toma nota con beneplácito* de los progresos alcanzados en la elaboración de un proyecto de anexo adicional de la Convención de aplicación regional para los países de Europa oriental y central, con miras a aprobarlo en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes, e invita a estos países a que continúen haciendo lo necesario para adherirse a la Convención;

23. *Alienta* a las conferencias de las partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁴⁴, en el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁴⁵ y en la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África a que continúen estudiando posibilidades y medidas para reforzar la complementariedad y mejorar la evaluación científica de las relaciones entre los aspectos ecológicos de los tres instrumentos;

24. *Alienta asimismo* a las secretarías de los diversos convenios y convenciones ambientales y relacionados con el medio ambiente y a otras organizaciones internacionales a que, respetando plenamente sus estatutos respectivos y las prerrogativas autónomas en materia de adopción de decisiones de las conferencias de las partes en los instrumentos señalados, a que fortalezcan su cooperación con miras a facilitar los progresos en su aplicación en los planos internacional, regional, subregional y nacional;

25. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y sobre el resultado del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

26. *Recuerda* a los Estados partes en la Convención que, de conformidad con la decisión 52/445 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1997, a partir del año 2000 las conferencias de las partes en las convenciones firmadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente

y el Desarrollo o establecidas como resultado de ella, así como en otras convenciones relativas al desarrollo sostenible, han de adoptar todas las medidas necesarias para no celebrar sus períodos de sesiones y los de sus órganos subsidiarios durante los períodos de sesiones de la Asamblea General;

27. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período ordinario de sesiones el subtema titulado "Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África".

RESOLUCIÓN 54/224

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/588/Add.6)

54/224. Aplicación de los resultados de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/122, de 19 de diciembre de 1994, sobre la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 51/183, de 16 de diciembre de 1996, 52/202, de 18 de diciembre de 1997, y 53/189, de 15 de diciembre de 1998,

Reconociendo que los pequeños Estados insulares en desarrollo, en sus iniciativas por lograr el desarrollo sostenible, enfrentan problemas especiales, habida cuenta de su vulnerabilidad, tanto de carácter ecológico como económico,

Recordando la Declaración¹⁴⁶ y el documento de examen¹⁴⁶ aprobados por la Asamblea General en su vigésimo segundo período extraordinario de sesiones,

Tomando nota de las importantes iniciativas que se están adoptando en los planos nacional y regional y la necesidad de que se las complemente con apoyo financiero eficaz de la comunidad internacional,

Teniendo presente que se presentaron más de trescientos proyectos para su financiación en el contexto de la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo¹⁴⁷ en la reunión de representantes de donantes y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, celebrada en Nueva York del 24 al 26 de febrero de 1999¹⁴⁸,

1. *Reitera* la importancia de la aplicación efectiva de la Declaración¹⁴⁶ y el documento de examen¹⁴⁶ aprobados por

¹⁴⁶ Véase resolución S-22/2, anexo.

¹⁴⁷ Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹⁴⁸ Véase A/S-22/4.

¹⁴⁴ A/AC.237/18 (Parte II)/Add.1 y Corr.1, anexo I.

¹⁴⁵ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Convenio sobre la Diversidad Biológica* (Centro de Actividades del Programa de Derecho e Instituciones Relacionados con el Medio Ambiente), junio de 1992.

la Asamblea General en su vigésimo segundo período extraordinario de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que transmita la Declaración y el documento de examen a los diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas y a las comisiones y organizaciones regionales, teniendo en cuenta las esferas de acción prioritarias que se destacan en el documento de examen, y los exhorta a que adopten las medidas necesarias para la ejecución ulterior y el seguimiento eficaz;

3. *Exhorta* a los gobiernos, las comisiones y organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales a que apoyen los esfuerzos desplegados por los pequeños Estados insulares en desarrollo, teniendo en cuenta las esferas de acción prioritarias que se destacan en el documento de examen, y los insta a que adopten las medidas necesarias para la ejecución ulterior y el seguimiento eficaz del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo¹⁴⁷;

4. *Exhorta* a todos los interesados, en particular a las comunidades locales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que adopten las medidas necesarias para la ejecución ulterior y el seguimiento eficaz del Programa de Acción;

5. *Subraya* la necesidad de que se faciliten recursos suficientes para la ejecución ulterior del Programa de Acción;

6. *Insta* a todas las organizaciones competentes a que concluyan, de preferencia antes de fines del año 2000, para su examen por el Consejo Económico y Social y la Asamblea General en una fecha oportuna, la labor sobre la elaboración de un índice de vulnerabilidad, en particular para los pequeños Estados insulares en desarrollo, que sería de utilidad para definir la vulnerabilidad de estos Estados e identificar los problemas que plantea el logro de su desarrollo sostenible;

7. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Comité de Políticas de Desarrollo haya reconocido que el concepto de vulnerabilidad debería incluirse expresamente entre los criterios para determinar los países menos adelantados¹⁴⁹, y toma nota de los debates en curso sobre los nuevos criterios propuestos por el Comité;

8. *Exhorta* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que tome en consideración de manera sustantiva en su labor la Declaración y el documento de examen, incluso en los preparativos para su décimo período de sesiones;

9. *Invita* a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible a que incluya, según proceda, en su programa de trabajo cuestiones relativas a la ejecución ulterior del Programa de Acción, teniendo presente los resultados del vigésimo segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁵⁰;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema "Medio ambiente y desarrollo sostenible", un subtema titulado "Ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo";

11. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/225

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/588/Add.6)

54/225. Promoción de un enfoque integrado de la ordenación de la zona del Mar Caribe en el contexto del desarrollo sostenible

La Asamblea General,

Reafirmando los principios y compromisos consagrados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹⁵¹ aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992 y los principios consagrados en la Declaración de Barbados¹⁵² y el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo¹⁵³ aprobados por la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo en 1994, así como otras declaraciones e instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando la Declaración¹⁵⁴ y el documento de examen¹⁵⁴ aprobados por la Asamblea General en su vigésimo segundo período extraordinario de sesiones,

Recordando también la labor pertinente de la Organización Marítima Internacional,

Teniendo en cuenta todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General,

Reafirmando la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁵⁵ y subrayando el carácter fundamental de la Convención,

¹⁵¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo I.

¹⁵² Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁵³ *Ibid.*, anexo II.

¹⁵⁴ Véase resolución S-22/2, anexo.

¹⁵⁵ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

¹⁴⁹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 13 (E/1999/33), cap. I. C.

¹⁵⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3 (A/S-22/9/Rev.1).

Recordando el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe, firmado en Cartagena de Indias (Colombia) el 24 de marzo de 1983, en el que figura la definición de la región del Gran Caribe de la que es parte el Mar Caribe¹⁵⁶,

Considerando que la zona del Mar Caribe abarca un gran número de Estados, países y territorios, en su mayoría países en desarrollo y pequeños Estados insulares en desarrollo, que son ecológicamente frágiles y económicamente vulnerables y que además se ven afectados, entre otras cosas, por la limitación de su capacidad y base de recursos, su necesidad de recursos financieros, sus problemas sociales, sus altos niveles de pobreza y los problemas y las oportunidades que entraña la mundialización,

Considerando también que la zona del Mar Caribe, separada casi en su totalidad del mar abierto por masas continentales o insulares, se caracteriza por una diversidad biológica singular y ecosistemas sumamente frágiles, como el segundo sistema de arrecifes de coral en magnitud del mundo, la gran dependencia de la mayoría de los Estados, países y territorios respecto de sus zonas costeras y del medio marino en general, para satisfacer sus necesidades en materia de desarrollo sostenible, y para lograr sus objetivos en esa esfera, el número y carácter interdependiente de las zonas marítimas sujetas a la soberanía y jurisdicción nacionales, que presentan un difícil problema para la ordenación eficaz de los recursos, el uso intensivo de la zona del Mar Caribe para el transporte marítimo, y, pese al aumento del número de medidas reglamentarias, la amenaza de contaminación que representan los desechos descargados por los buques y la emisión de sustancias peligrosas y tóxicas en violación de las normas internacionales pertinentes.

Subrayando que los países del Caribe son muy vulnerables por efecto del cambio y la variabilidad climáticos, fenómenos conexos como la elevación del nivel del mar y el fenómeno de El Niño/Oscilación Austral, y el aumento de la frecuencia e intensidad de las catástrofes naturales causadas por huracanes, inundaciones y sequías, y que también están expuestos a desastres naturales como los que ocasionan los volcanes, los tsunamis y los terremotos,

Consciente de la intensa interacción y competencia que hay entre las actividades socioeconómicas en los países de la región en lo que respecta al uso de las zonas costeras y el medio ambiente marino y sus recursos,

Consciente también de los esfuerzos de los países del Caribe por abordar de manera más integrada las cuestiones sectoriales relativas a la ordenación del Mar Caribe y promover un enfoque integrado de esta labor en el marco del desarrollo sostenible,

Tomando nota de los esfuerzos de los países del Caribe en el marco de la Asociación de Estados del Caribe por continuar desarrollando el concepto del Mar Caribe como zona de especial importancia en el contexto del desarrollo sostenible y lograr su reconocimiento,

Reconociendo la importancia de la zona del Mar Caribe para las generaciones presentes y futuras, y su importancia

para el patrimonio y el bienestar económico a largo plazo y el sustento de sus habitantes, así como la necesidad urgente de que los países de esa región adopten medidas apropiadas para su preservación y protección, con el apoyo de la comunidad internacional,

Tomando nota del problema de la contaminación marina causada, entre otras cosas, por fuentes terrestres en la zona del Mar Caribe,

1. *Reconoce* la importancia de adoptar un enfoque integrado de la ordenación de la zona del Mar Caribe en el contexto del desarrollo sostenible;

2. *Alienta* a continuar desarrollando el enfoque integrado de la ordenación de la zona del Mar Caribe en el contexto del desarrollo sostenible, que abarcará elementos ambientales, económicos, sociales, jurídicos e institucionales y tendrá presente las experiencias obtenidas, así como las disposiciones del Programa 21¹⁵⁷, el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo¹⁵³, los resultados del vigésimo segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y la labor de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁵⁵;

3. *Exhorta* a los países del Caribe a que continúen desarrollando un enfoque integrado de la ordenación de la zona del Mar Caribe en el contexto del desarrollo sostenible;

4. *Exhorta asimismo* a la comunidad internacional y al sistema de las Naciones Unidas, en particular los organismos competentes, a que apoyen activamente los esfuerzos encaminados a continuar desarrollando este enfoque y a aplicarlo;

5. *Exhorta además* a los Estados Miembros a que asignen prioridad a mejorar su capacidad de reacción en casos de emergencia y a aumentar su participación en los mecanismos existentes, a fin de posibilitar una reacción oportuna, eficaz y coordinada ante las catástrofes naturales y la contención de los daños ambientales en la zona del Mar Caribe en caso de accidente o incidente relacionado con el transporte marítimo;

6. *Invita* a todas las partes interesadas a que adopten las medidas apropiadas para hacer frente al problema de la contaminación marina procedente de fuentes terrestres;

7. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en que tenga presentes las opiniones expresadas por las organizaciones regionales pertinentes en relación con un subtema titulado "Ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo" del tema titulado "Medio ambiente y desarrollo sostenible".

¹⁵⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1506, No. 25974.

¹⁵⁷ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

RESOLUCIÓN 54/226

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/589)

54/226. Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Destacando que la cooperación Sur-Sur, como elemento importante de la cooperación internacional para el desarrollo, ofrece oportunidades viables para que los países en desarrollo procuren individual y colectivamente su crecimiento económico sostenido y su desarrollo sostenible de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conferencias recientes de las Naciones Unidas, así como para asegurar su participación efectiva y significativa en el nuevo sistema económico mundial que se está configurando,

Reconociendo que a los países en desarrollo les incumbe la responsabilidad primordial de promover y realizar la cooperación económica y técnica entre sí, y reiterando la necesidad de que la comunidad internacional apoye los esfuerzos de los países en desarrollo por ampliar la cooperación Sur-Sur mediante la modalidad de la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo,

Reafirmando sus resoluciones 33/134, de 19 de diciembre de 1978, en que hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo¹⁵⁸, 46/159, de 19 de diciembre de 1991, relativa a la cooperación técnica entre los países en desarrollo, 49/96, de 19 de diciembre de 1994, relativa a una conferencia de las Naciones Unidas sobre la cooperación Sur-Sur, 50/119, de 20 de diciembre de 1995, y 52/205, de 18 de diciembre de 1997, relativas a la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo y a una conferencia de las Naciones Unidas sobre la cooperación Sur-Sur, así como otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social sobre la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la Declaración y el Plan de Acción de San José¹⁵⁹, aprobados por el Grupo de los 77 en la Conferencia Sur-Sur de Comercio, Inversiones y Finanzas celebrada en San José del 13 al 15 de enero de 1997, en que se definen modalidades concretas para abordar problemas sectoriales relativos a la cooperación en las esferas del comercio, las inversiones, las finanzas y las empresas,

Tomando nota de la Declaración ministerial de la Cumbre del Sur¹⁶⁰, aprobada por los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77 en su 23a. reunión anual, celebrada en Nueva York el 24 de septiembre de 1999, en la que se destacó el aumento de la importancia y pertinencia de la cooperación Sur-Sur,

Reconociendo la importante contribución que podría realizar la próxima Cumbre del Sur, que se celebrará en La Habana en abril del año 2000, al fortalecimiento de la cooperación Sur-Sur,

1. *Hace suyos* el informe del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo sobre su 11° período de sesiones¹⁶¹ y las decisiones adoptadas por el Comité de Alto Nivel en ese período de sesiones¹⁶²,

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre el estado de la cooperación Sur-Sur¹⁶³,

3. *Reitera* que la cooperación Sur-Sur no debe considerarse un sustituto sino un complemento de la cooperación Norte-Sur y, a ese respecto, destaca la necesidad de promover eficazmente, entre otras cosas, los enfoques triangulares encaminados a impulsar los programas y proyectos de cooperación Sur-Sur;

4. *Reconoce* el importante papel de la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo y los países con economías en transición en el fomento de la ejecución de los programas y proyectos Sur-Sur;

5. *Acoge favorablemente* el aumento significativo de la cooperación Sur-Sur entre los países en desarrollo, tanto desde el punto de vista numérico como de los sectores abarcados, señalado por los países en desarrollo y por el sistema de las Naciones Unidas;

6. *Observa con satisfacción* la ampliación del alcance de la cooperación económica entre países en desarrollo que se ha producido recientemente con el aumento de la cooperación entre sectores empresariales y empresas de diferentes países, por conducto, entre otros, del Programa de Centros de Comercio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los encuentros de compradores y vendedores del Centro de Comercio Internacional y los foros sobre negocios y empresas de la Organización Internacional del Trabajo, y alienta a esas organizaciones de las Naciones Unidas a que recopilen y difundan sus experiencias, las enseñanzas obtenidas y las metodologías operacionales utilizadas con miras a su aprovechamiento futuro;

7. *Observa también con satisfacción* la creciente cooperación económica entre los países en desarrollo y el aumento de la reciprocidad en el comercio y las inversiones, así como de la cooperación industrial y técnica, incluida la que tiene lugar en el contexto de las empresas pequeñas y medianas;

8. *Acoge con beneplácito* el éxito con que concluyó la segunda ronda de negociaciones sobre el sistema global de preferencias comerciales entre países en desarrollo e invita a los países participantes a que aúnen esfuerzos para profundizar, acelerar y ampliar el sistema global con el fin de intensificar sus efectos;

¹⁵⁸ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11 y corrección), cap. I.

¹⁵⁹ A/C.2/52/8, anexo.

¹⁶⁰ A/54/432, anexo I.

¹⁶¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 39 (A/54/39).

¹⁶² *Ibid.*, anexo I.

¹⁶³ A/54/425.

9. *Reconoce* los progresos logrados en diversos países en desarrollo en el fortalecimiento de la capacidad humana e institucional, entre otros, en ámbitos como la educación, la salud, la biotecnología, la tecnología de la información y de las comunicaciones, la tecnología espacial, la gestión del sector financiero y la microfinanciación, que sería beneficioso compartir para promover el crecimiento y el desarrollo de otros países en desarrollo, e insta a la comunidad internacional, en particular a los donantes bilaterales y multilaterales, a que sigan brindando asistencia a las iniciativas de fomento de la capacidad de los países en desarrollo en esos ámbitos;

10. *Observa con reconocimiento* que el número de países desarrollados que participan en la cooperación triangular es cada vez mayor, alienta a que otros países se sumen a esa cooperación y, en ese contexto, pide a la Dependencia Especial de Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en colaboración con los países que vienen prestando apoyo a esa cooperación, busque nuevas formas de recopilar y difundir las enseñanzas obtenidas al respecto sobre la base de los progresos alcanzados y los problemas surgidos y señale opciones posibles para aprovechar al máximo esa cooperación;

11. *Observa también con reconocimiento* las contribuciones aportadas por algunos países al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para el Fomento de la Cooperación Sur-Sur y al Fondo Fiduciario Pérez Guerrero de cooperación económica y técnica entre países en desarrollo, e invita a todos los países, en particular a los países desarrollados, a que hagan contribuciones a los Fondos Fiduciarios;

12. *Exhorta* a todos los gobiernos y a todas las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, así como a las instituciones financieras multilaterales y regionales, a que estudien la posibilidad de aumentar las asignaciones de recursos financieros a la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo, y a que fortalezcan las modalidades de financiación para promover la cooperación Sur-Sur, como la cooperación triangular y la financiación procedente del sector privado;

13. *Alienta* a los países en desarrollo y a las organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a otros asociados en las iniciativas de desarrollo y en la práctica de la cooperación técnica y económica entre los países en desarrollo, a que creen mecanismos innovadores, y les presten apoyo, para fomentar la cooperación Sur-Sur en materia de ciencia y tecnología, con particular atención al desarrollo de alta tecnología y tecnología adecuada, así como al intercambio en esa esfera, con el fin de que se utilicen mejor para el crecimiento y desarrollo de los países en desarrollo;

14. *Subraya*, en ese contexto, que la cooperación Sur-Sur en materia de ciencia y tecnología no sustituye a la cooperación tradicional en materia de ciencia y tecnología, en particular las transferencias apropiadas de tecnología, entre el Norte y el Sur, sino que la complementa;

15. *Destaca* la necesidad de que los países en desarrollo y sus asociados en el desarrollo, incluidas las organizaciones internacionales competentes emprendan iniciativas concertadas

para fortalecer la cooperación y colaboración entre los países en desarrollo en los planos subregional, regional e interregional;

16. *Reitera su invitación* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a la Dependencia Especial de Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo, así como a otras organizaciones competentes, teniendo en cuenta sus mandatos, programas de trabajo y prioridades convenidos, para que, en el contexto de la cooperación Sur-Sur, sigan colaborando en la formulación de recomendaciones concretas sobre la aplicación y seguimiento del Programa de Acción de Caracas¹⁶⁴, aprobado en la Conferencia de Alto Nivel sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, celebrada en Caracas en mayo de 1981, mecanismo importante de cooperación económica entre los países en desarrollo, y la Declaración y el Plan de Acción de San José¹⁵⁹, aprobados por el Grupo de los 77 en la Conferencia Sur-Sur de Comercio, Inversiones y Finanzas, así como la Declaración de Bali sobre cooperación económica regional y subregional entre países en desarrollo¹⁶⁵ y el Plan de Acción de Bali para la cooperación económica regional y subregional de los países en desarrollo¹⁶⁶, aprobados por la Conferencia de alto nivel sobre cooperación económica regional y subregional entre países en desarrollo del Grupo de los 77, celebrada en Bali (Indonesia) del 2 al 5 de diciembre de 1998;

17. *Pide* al sistema de las Naciones Unidas que adopte las medidas adecuadas para mejorar la incorporación efectiva de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en sus programas y proyectos y que intensifique los esfuerzos encaminados a incorporar la modalidad de la cooperación técnica entre los países en desarrollo, incluso por medio del apoyo a las actividades de la Dependencia Especial de Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo, y alienta a otras instituciones internacionales competentes a que adopten medidas similares;

18. *Reitera su petición* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de que asegure que la Dependencia Especial de Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo se mantenga como entidad independiente y reciba la financiación necesaria para desempeñar cabalmente su mandato y las funciones que le incumben en la promoción, supervisión y coordinación de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en todo el sistema;

19. *Destaca* la necesidad, en relación con la decisión 11/3 adoptada por el Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo en su 11° período de sesiones¹⁶² y el programa provisional del 12° período de sesiones del Comité de Alto Nivel aprobado en esa decisión, de adoptar medidas apropiadas para garantizar el nivel de asistencia necesario de todos los Estados miembros a la reunión del Comité de Alto Nivel, entre otras cosas, mediante el análisis de las experiencias de los países sobre el terreno, en lo que se refiere a los progresos logrados, las dificultades surgidas y las enseñanzas recogidas;

¹⁶⁴ A/36/333, anexo.

¹⁶⁵ A/53/739, anexo I.

¹⁶⁶ *Ibid.*, anexo II.

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el subtema titulado "Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo" y, en ese contexto, pide al Secretario General que en ese período de sesiones le presente, en colaboración con la Dependencia Especial de Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, un informe sobre el estado de la cooperación Sur-Sur y un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/227

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/589)

54/227. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 37/248, de 21 de diciembre de 1982, y todas sus demás resoluciones sobre la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional,

Encomiando a los Estados miembros de la Comunidad por seguir demostrando interés en consolidar y formalizar acuerdos de cooperación entre ellos para la integración regional,

Tomando nota de la firma de sendos protocolos de la Comunidad sobre conservación de la fauna y la flora silvestres, del cumplimiento de las leyes en esa esfera y salud, así como del establecimiento de la Asociación de Cámaras Nacionales de Comercio de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional, y de la adopción de una declaración sobre productividad, que ayudarán a promover la cooperación regional,

Reconociendo el fortalecimiento del sistema democrático y otros acontecimientos positivos, inclusive la consolidación de la paz, el afianzamiento de la democracia y el respeto del imperio de la ley en la región, mediante la creación de instituciones para propiciar la integración regional, como el Foro Parlamentario, el Foro Electoral y la Asociación de Abogados de la Comunidad,

Reafirmando que la Comunidad sólo podrá ejecutar con éxito sus programas de desarrollo si cuenta con recursos suficientes,

Observando que, como resultado de los efectos de los conflictos armados, que han provocado la pérdida de vidas y la destrucción de la infraestructura económica y social en el África meridional, es necesario seguir llevando a cabo y fortaleciendo los programas de rehabilitación y reconstrucción, a fin de activar la economía de los países de la región,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de la Comunidad para convertir al África meridional en una zona libre de minas terrestres,

Observando con profunda preocupación que las condiciones meteorológicas desfavorables han provocado un déficit regional de cereales en 1999-2000, con el consiguiente riesgo de que aumente la pobreza, particularmente en las zonas rurales,

Reconociendo la valiosa y eficaz contribución económica y financiera que algunos órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional han hecho para complementar los esfuerzos nacionales y subregionales en pro del proceso de democratización, rehabilitación y desarrollo del África meridional,

Reiterando que la causa primordial de la situación actual en Angola es el hecho de que la Unidad Nacional para la Independencia Total de Angola, bajo el liderazgo de Jonas Savimbi, no ha cumplido con sus obligaciones de conformidad con los Acuerdos de Paz¹⁶⁷, el Protocolo de Lusaka¹⁶⁸ y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Expresando su profunda preocupación por el serio empeoramiento de la situación humanitaria ya grave en Angola causada por las condiciones actuales del país, la cual también está obstaculizando los esfuerzos para la rehabilitación económica y la reconstrucción nacional, así como los proyectos regionales de desarrollo,

Expresando su satisfacción por las iniciativas encaminadas a lograr la paz en la República Democrática del Congo, que la Comunidad, bajo la dirección del Presidente F.J.T. Chiluba de Zambia, ha tomado en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, las Naciones Unidas y otras entidades,

Acogiendo con satisfacción la firma en Lusaka, el 10 de julio de 1999, del Acuerdo de Cesación del Fuego¹⁶⁹ por todas las partes involucradas en el conflicto de la República Democrática del Congo, como un paso hacia la paz duradera en ese país,

Observando con preocupación la elevada prevalencia del virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida en la región, que tiene profundas consecuencias sociales y económicas,

Reafirmando el reconocimiento del importante papel que la mujer desempeña en el desarrollo de la región,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁷⁰;

2. *Expresa su reconocimiento* a la comunidad internacional por el apoyo financiero, técnico y material que ha prestado a la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional;

3. *Insta* a la comunidad internacional y a los órganos y las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando a la Comunidad, cuando proceda, la asistencia financiera, técnica y material necesaria para que pueda aplicar cabalmente su programa de acción y responder a las necesidades de reconstrucción y rehabilitación

¹⁶⁷ S/22609; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*.

¹⁶⁸ S/1994/1441; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*.

¹⁶⁹ S/1999/815, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1999*.

¹⁷⁰ A/54/273.

de la región y para seguir llevando adelante el proceso de integración económica regional;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas que aún no hayan establecido contactos ni relaciones con la Comunidad a que consideren la posibilidad de hacerlo;

5. *Insta* a las Naciones Unidas, a sus órganos pertinentes y a la comunidad internacional a que presten asistencia a la Comunidad y apoyen sus esfuerzos contra las minas terrestres, e insta a los Estados Miembros de la Comunidad a que sigan fortaleciendo sus actividades en esa esfera;

6. *Insta también* a las Naciones Unidas, a sus órganos pertinentes y a la comunidad internacional a que presten asistencia a la Comunidad, proporcionándole los recursos necesarios para ejecutar los programas y aplicar las decisiones adoptadas en diversas conferencias mundiales de las Naciones Unidas, especialmente en lo que se refiere al fortalecimiento del papel de la mujer en el proceso de desarrollo y, a ese respecto, acoge con beneplácito el establecimiento de la Red de la Mujer en los Negocios de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional, cuyo objetivo es habilitar a la mujer, entre otras cosas, facilitando y mejorando su acceso al crédito y a la capacitación en aptitudes empresariales y técnicas;

7. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que apoye las medidas que está adoptando la Comunidad para luchar contra el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida, incluidas las propuestas de nuevas medidas importantes para la ejecución ulterior del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁷¹;

8. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional y al sistema de las Naciones Unidas para que continúen prestando a los países de la Comunidad que se encuentran en proceso de reconstrucción nacional la ayuda que tanto necesitan para consolidar la democracia y propiciar la ejecución de sus programas nacionales de desarrollo;

9. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que cumpla todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones contra la Unidad Nacional para la Independencia Total de Angola, lo que, junto con otros esfuerzos, propiciaría la paz y facilitaría el proceso de rehabilitación y reconstrucción de la economía de Angola;

10. *Exhorta* a la comunidad internacional a que tome las medidas necesarias, especialmente en cuanto a la prestación de asistencia humanitaria, a fin de evitar sufrimientos al pueblo de Angola, en particular a los niños, las mujeres y las personas de edad, insta a las autoridades de Angola a que sigan facilitando la prestación de ese tipo de asistencia, e insta a las demás partes pertinentes en el conflicto a que hagan todo lo posible a ese respecto;

11. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional, en particular a las Naciones Unidas, para que sigan contribuyendo a la promoción de la paz y la estabilidad de la República Democrática del Congo y presten asistencia en la rehabilitación y reconstrucción económica de ese país;

12. *Insta* a todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka¹⁶⁹ a que trabajen en pro de su aplicación cabal y cooperen a este respecto con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana;

13. *Insta* a la comunidad internacional a que continúe prestando asistencia a los países que reciben a refugiados a fin de que puedan superar los consiguientes problemas económicos, sociales, humanitarios y ambientales;

14. *Hace un llamamiento* a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional para que ayuden a fortalecer la capacidad de la región en materia de ordenación sostenible de los recursos hídricos y para que presten generosa ayuda a fin de aliviar los problemas creados por la sequía en el África meridional, dando apoyo a las estrategias de la región de preparación y lucha contra la sequía;

15. *Exhorta* a la comunidad internacional a que considere la posibilidad de apoyar la creación de zonas económicas especiales y corredores de desarrollo en la Comunidad, con la participación activa del sector privado, reconociendo al mismo tiempo las responsabilidades y las actividades en curso de los países afectados para crear el contexto necesario, incluido el marco jurídico y económico apropiado para esas actividades;

16. *Exhorta también* a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos de la Comunidad para afrontar las consecuencias, los nuevos desafíos y las oportunidades que conlleva el proceso de mundialización y liberalización para las economías de la región;

17. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Secretario Ejecutivo de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional, continúe intensificando los contactos orientados a promover y armonizar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad;

18. *Pide también* al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/228

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/590)

54/228. Escuela Superior del Personal de las Naciones Unidas en Turín (Italia)

La Asamblea General,

Recordando la decisión tomada por el Secretario General en enero de 1996 de establecer en Turín (Italia) el proyecto de la Escuela Superior del Personal de las Naciones Unidas por un período inicial de cinco años,

¹⁷¹ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

Reafirmando la importancia de un enfoque coordinado de la investigación y la formación profesional en todo el sistema de las Naciones Unidas sobre la base de una división eficaz del trabajo entre las instituciones y los órganos pertinentes,

Tomando nota, a ese respecto, de las recomendaciones pertinentes de la Dependencia Común de Inspección¹⁷²,

Tomando nota también de la decisión 1999/271 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe presentado por el Director de la Escuela Superior del Personal de las Naciones Unidas¹⁷³ sobre las actividades emprendidas hasta la fecha por la Escuela, en particular las encaminadas a fortalecer el desempeño de las Naciones Unidas en las esferas del desarrollo económico y social y la paz y la seguridad internacionales y a promover una mentalidad común de gestión en las Naciones Unidas;

2. *Toma nota también con reconocimiento* de las contribuciones técnicas, logísticas y administrativas pertinentes proporcionadas por el Centro Internacional de Formación de la Organización Internacional del Trabajo;

3. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con el Comité Administrativo de Coordinación y las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la Escuela Superior, sobre la base de una evaluación cabal e independiente de la ejecución y terminación de las actividades emprendidas por la Escuela, incluidos el plan y el programa de acción institucionales de la Escuela, con recomendaciones sobre el estatuto, la financiación y las operaciones futuros de la Escuela, una vez finalizada su fase experimental en diciembre de 2000.

RESOLUCIÓN 54/229

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/590)

54/229. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/207, de 21 de diciembre de 1993, 49/125, de 19 de diciembre de 1994, 50/121, de 20 de diciembre de 1995, 51/188, de 16 de diciembre de 1996, 52/206, de 18 de diciembre de 1997 y 53/195, de 15 de diciembre de 1998,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁷⁴ y las observaciones de la Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones sobre el desarrollo y la posible reorganización del Instituto¹⁷⁵,

¹⁷² Véase A/52/559, anexo.

¹⁷³ A/54/481.

¹⁷⁴ A/54/480.

¹⁷⁵ A/54/390, anexo.

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos por consolidar el proceso de reestructuración del Instituto y los progresos realizados recientemente por el Instituto en la ejecución de sus diversos programas y actividades, así como la mayor cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y con diversas instituciones regionales y nacionales,

Expresando su reconocimiento a los gobiernos y a las instituciones privadas que han aportado o prometido contribuciones financieras y de otra índole al Instituto,

Tomando nota de que las contribuciones al Fondo General del Instituto no han aumentado de manera acorde con el aumento de la participación de los países desarrollados en los programas de formación profesional, y recalando la necesidad de tomar medidas urgentes respecto de esa discrepancia,

Reiterando que debería asignarse a las actividades de formación profesional un papel más destacado y de mayor alcance en apoyo de la gestión de los asuntos internacionales y en la ejecución de los programas de desarrollo económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la importancia de un enfoque coordinado de la investigación y la formación profesional en todo el sistema de las Naciones Unidas, y destaca la necesidad de que las instituciones de investigación y formación profesional de las Naciones Unidas eviten duplicaciones en su labor;

2. *Reafirma también* la pertinencia del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, habida cuenta de la importancia cada vez mayor de las actividades de formación profesional dentro de las Naciones Unidas y de las necesidades de los Estados a ese respecto, así como del interés que revisten las actividades de investigación relacionadas con la formación profesional que lleva a cabo el Instituto con arreglo a su mandato;

3. *Destaca* la necesidad de que el Instituto siga aumentando su cooperación con otros institutos de las Naciones Unidas y con institutos competentes en los planos nacional, regional e internacional;

4. *Acoge con beneplácito* los adelantos alcanzados en el establecimiento de asociaciones entre el Instituto y otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a los programas de formación profesional de éstos, y, en este contexto, destaca la necesidad de seguir desarrollando y ampliando el alcance de esas asociaciones, sobre todo en el plano nacional;

5. *Destaca* la necesidad de dar continuidad a la gestión del Instituto para conseguir que el proceso de reestructuración y revitalización culmine de manera eficiente y eficaz;

6. *Pide* a la Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones que intensifique sus esfuerzos para tratar de obtener la participación de expertos de países en desarrollo y países con economías en transición en la preparación del material de formación profesional destinado a los programas y las actividades del Instituto, y destaca que los cursos del Instituto deben centrarse principalmente en los problemas del desarrollo;

7. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los gobiernos, en particular a los de los países desarrollados, y a las instituciones privadas que aún no hayan hecho contribuciones financieras o de otra índole al Instituto para que le presten generoso apoyo financiero y de otro tipo, e insta a los Estados que hayan dejado de hacer contribuciones voluntarias a que consideren la posibilidad de volver a hacerlas en vista del éxito de la reestructuración y la revitalización del Instituto;

8. *Alienta* a la Junta de Consejeros del Instituto a proseguir sus esfuerzos por resolver la discrepancia existente entre la reducción de las contribuciones al Fondo General del Instituto y el aumento de la participación en sus programas;

9. *Alienta también* a la Junta de Consejeros a que examine la posibilidad de organizar actividades del Instituto en otros lugares, inclusive en las ciudades donde tienen sus sedes las comisiones regionales, a fin de promover una mayor participación y reducir los costos;

10. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Instituto y con los fondos y programas de las Naciones Unidas, siga estudiando medios de utilizar sistemáticamente al Instituto en la ejecución de programas de formación profesional y fomento de la capacidad;

11. *Toma nota con reconocimiento* de los servicios prestados por el Director Ejecutivo del Instituto habida cuenta de las dificultades derivadas de las mayores responsabilidades asumidas en el ejercicio de su función;

12. *Reitera su llamamiento* al Secretario General para que siga estudiando todos los medios posibles de ofrecer instalaciones adicionales al Instituto para mantener sus oficinas y para llevar a cabo los programas y cursos de formación profesional que se proporcionan a título gratuito a los Estados, y a sus representantes acreditados ante las oficinas de las Naciones Unidas en Nueva York, Nairobi, Ginebra y Viena;

13. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/230

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, en votación registrada por 145 votos contra 3 y 6 abstenciones¹⁷⁶, basándose en el informe de la Comisión (A/54/591)

54/230. Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/196, de 15 de diciembre de 1998, y tomando nota de la resolución 1999/53 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1999,

Reafirmando el principio de la soberanía permanente de los pueblos bajo ocupación extranjera sobre sus recursos naturales,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que afirman la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, y recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 465 (1980), de 1° de marzo de 1980, y 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981,

Reafirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁷⁷, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Expresando su preocupación por la explotación por Israel, la Potencia ocupante, de los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Consciente de las demás consecuencias económicas y sociales negativas que tienen los asentamientos israelíes para los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, en especial la confiscación de tierras y la desviación forzosa de recursos hídricos,

Expresando la esperanza de que el proceso de paz en el Oriente Medio, iniciado en Madrid el 30 de octubre de 1991, que se basa en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y en el principio de territorios por paz, llegará a un arreglo definitivo en el plazo convenido, y que dicho arreglo abarcará todas las vías de negociación,

1. *Toma nota* del informe transmitido por el Secretario General¹⁷⁸;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales, incluidas la tierra y el agua;

3. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que no explote, destruya, agote ni ponga en peligro los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y del Golán sirio ocupado;

4. *Reconoce* el derecho del pueblo palestino a reclamar una indemnización por concepto de la explotación, la destrucción o el agotamiento de sus recursos naturales, o de lo que constituya una amenaza para ellos, y expresa la esperanza de que esta cuestión se trate en el marco de las negociaciones entre palestinos e israelíes sobre el estatuto definitivo;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo quinto período de sesiones, y decide incluir en el programa de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales".

¹⁷⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

¹⁷⁸ A/54/152-E/1999/92, anexo.

¹⁷⁶ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

RESOLUCIÓN 54/231

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/592)

54/231. Papel de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo en el contexto de la mundialización y la interdependencia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/169, de 15 de diciembre de 1998,

Reconociendo los retos y las oportunidades de la mundialización y la interdependencia,

Expresando su profunda preocupación por los peligros cada vez mayores de marginación de un gran número de países en desarrollo del proceso de mundialización, incluso en los sectores de las finanzas, el comercio y la tecnología, y por la mayor vulnerabilidad de los países en desarrollo que están integrándose en la economía mundial, derivada especialmente de la inestabilidad de las corrientes de capital a corto plazo y la acentuación de las disparidades de ingreso dentro de los países y entre ellos,

Reconociendo que la mundialización y la interdependencia ofrecen nuevas oportunidades, por medio de las corrientes de comercio, inversiones y capital, y los adelantos en la tecnología, incluida la tecnología de la información, para el crecimiento de la economía mundial, para el desarrollo y para el mejoramiento del nivel de vida en el mundo entero,

Destacando que los sistemas internacionales que se ocupan del desarrollo, las finanzas, el comercio y la transferencia de tecnología deberían además abordar los efectos adversos de la mundialización sobre los países en desarrollo,

Expresando profunda preocupación por la disparidad tecnológica por lo general cada vez más pronunciada que separa a los países en desarrollo de los países desarrollados, especialmente en la esfera de la tecnología de la información y de las comunicaciones, que está configurando el perfil de la mundialización,

Consciente, en el proceso de la liberalización del comercio, de la disminución de los márgenes de las preferencias comerciales para los países en desarrollo, en particular para los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como de la necesidad de que los países adopten las medidas que correspondan, de conformidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio, para afrontar esa disminución a fin de contrarrestarla,

Subrayando la necesidad de seguir la labor sobre una amplia diversidad de reformas para establecer un sistema financiero internacional más sólido,

Reconociendo la importancia de que todos los países den respuestas normativas adecuadas en el plano nacional a los retos de la mundialización, en particular mediante la adopción de políticas macroeconómicas y sociales racionales, tomando

nota de la necesidad de que la comunidad internacional apoye los esfuerzos de los países, en particular los menos adelantados, por aumentar su capacidad institucional y de gestión, y reconociendo también que todos los países deberían adoptar políticas propicias para el crecimiento económico y que promuevan un entorno económico mundial favorable,

Subrayando la importancia de promover la integración de los países en desarrollo en la economía mundial a fin de permitirles obtener las mayores ventajas posibles de las oportunidades comerciales derivadas de la mundialización y la liberalización,

Poniendo de relieve la necesidad urgente de aliviar las consecuencias adversas de la mundialización y la interdependencia para todos los países en desarrollo, incluidos los países en desarrollo sin litoral, los pequeños Estados insulares en desarrollo y, en particular, los países de África y los países menos adelantados,

Convencida de la necesidad, en el contexto de la mundialización y la interdependencia, de elaborar y de aplicar políticas que fomenten la equidad, la transparencia y la inclusión, con el objeto de fomentar el desarrollo, en especial de los países en desarrollo,

Reiterando que las Naciones Unidas, por su carácter de foro universal, se encuentran en una posición única para conseguir la cooperación internacional para afrontar los problemas de la promoción del desarrollo en el contexto de la mundialización y la interdependencia,

Convencida de que las Naciones Unidas tienen un papel esencial que desempeñar en la promoción de una mayor coherencia, complementariedad y coordinación en las cuestiones económicas y de desarrollo en el plano mundial,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁷⁹,

Tomando nota también del Informe sobre Desarrollo Humano 1999¹⁸⁰, que tiene como tema la mundialización con rostro humano,

Tomando nota además, en el contexto de la mundialización y la interdependencia, de la labor en curso del Grupo de Tareas Mixto de la Secretaría del Commonwealth y el Banco Mundial sobre los pequeños Estados,

Tomando nota con reconocimiento de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su décimo período de sesiones, que se celebrará en Bangkok del 12 al 19 de febrero de 2000, prestará una atención central a las "estrategias para el desarrollo en un mundo cada vez más interdependiente: aprovechar la experiencia del pasado para que la mundialización sea un instrumento efectivo del desarrollo de todos los países y todos los pueblos",

Acogiendo con beneplácito la decisión del Consejo Económico y Social de dedicar una serie de sesiones de alto nivel de su período de sesiones sustantivo de 2000 al tema titulado "El desarrollo y la cooperación internacional en el siglo XXI: la función de la tecnología de la información en el contexto de una economía mundial basada en el saber"¹⁸¹,

¹⁷⁹ A/54/358.

¹⁸⁰ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.99.III.B.43.

¹⁸¹ Véase decisión 1999/281 del Consejo Económico y Social.

1. *Reafirma* que las Naciones Unidas tienen un papel fundamental en el fomento de la cooperación internacional para el desarrollo y en la promoción de una mayor coherencia normativa sobre cuestiones de desarrollo mundial, incluso en el contexto de la mundialización y la interdependencia;

2. *Subraya enérgicamente* que las Naciones Unidas, las instituciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio deben intensificar su colaboración, según proceda, para promover la coherencia, la complementariedad y la coordinación de las políticas sobre cuestiones económicas, financieras, comerciales y de desarrollo a nivel mundial que deben apuntar al logro de beneficios óptimos y de reducir al mínimo las consecuencias negativas de la mundialización, la liberalización y la interdependencia, teniendo en cuenta concretamente los aspectos vulnerables, las preocupaciones y las necesidades de los países en desarrollo;

3. *Exhorta* al aumento de la cooperación internacional para hacer frente a los retos de la mundialización mediante la mayor participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones sobre la política económica internacional; a que se realice un examen integrado de las cuestiones relativas al comercio, las finanzas, la transferencia de tecnología y el desarrollo por las instituciones internacionales competentes; y a que se siga aplicando una amplia variedad de reformas del sistema financiero internacional;

4. *Hace un llamamiento* a todos los países, en particular a las principales economías desarrolladas, para que aumenten la coherencia de sus políticas financieras, comerciales y de cooperación para el desarrollo, con miras a crear un medio económico internacional propicio al desarrollo, en particular de los países en desarrollo;

5. *Destaca* la importancia, en el plano nacional, de mantener políticas macroeconómicas racionales y elaborar marcos institucionales y reglamentarios eficaces y recursos humanos eficientes, a fin de hacer realidad los objetivos que se refuerzan mutuamente de la erradicación de la pobreza y el desarrollo, incluso mediante estrategias nacionales de reducción de la pobreza y una mayor coherencia normativa;

6. *Insta* a la comunidad internacional a promover la cooperación para el desarrollo internacional destinada a incrementar la participación de los países en desarrollo en la economía internacional que se está mundializando;

7. *Insta también* a la comunidad internacional a que adopte políticas que fomenten la equidad en las finanzas, el comercio y la transferencia de tecnología y a que aborde los problemas de los países en desarrollo en las esferas de la deuda externa y la transferencia de recursos, la vulnerabilidad financiera, la declinación de la relación de intercambio y el acceso a los mercados;

8. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y del Centro de Comercio Internacional, así como otros esfuerzos multilaterales y bilaterales, por ayudar a los países en desarrollo, incluidos los países en desarrollo sin litoral, los pequeños Estados insulares en desarrollo y, en particular, los países de África y los países menos adelantados, a encarar sus problemas concretos dentro de la mundialización de la economía, en particular mediante la asistencia tecnológica en las esferas del comercio y las políticas, el mejoramiento de la

eficiencia comercial y las políticas y el comercio en materia de servicios, y en relación con el comercio electrónico;

9. *Pone de relieve* la importancia de reconocer y de abordar los problemas concretos de los países con economías en transición para ayudarlos a que se beneficien de la mundialización con miras a su plena integración en la economía mundial;

10. *Recalca enérgicamente* la importancia de un entorno propicio para la inversión, en particular la inversión extranjera directa, y del acceso al mercado, de una gestión de los asuntos públicos que respondan a las necesidades de la población, basada en una gestión pública, procesos de elaboración de políticas y una administración eficientes, participativos, transparentes y responsables, un aumento del volumen y la eficacia de la asistencia oficial para el desarrollo, una respuesta al problema de la carga insostenible de la deuda, incluso mediante la adopción de medidas de conversión de la deuda y flexibilidad en la aplicación de la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres más endeudados y, como se recomienda en el informe del Secretario General¹⁸², el apoyo a la cooperación e integración regionales como aspectos prioritarios que han de abordarse para lograr el desarrollo sostenible de los países de África y promover la participación de todos esos países en la economía mundial;

11. *Hace hincapié* en la dimensión de la mundialización dirigida por la tecnología y en la importancia de brindar acceso, incluso en términos preferenciales y favorables, según se convenga mutuamente, a la tecnología de la información y de las comunicaciones y la transferencia de tecnología y los conocimientos correspondientes, en particular a los países en desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual, así como las necesidades especiales de los países en desarrollo, para permitirles aprovechar eficazmente los beneficios de la mundialización mediante una integración plena y eficaz en la red de información mundial que se está creando;

12. *Recalca enérgicamente* la necesidad de que los programas de fomento de la capacidad regional y nacional del sistema de las Naciones Unidas, las comisiones regionales, los fondos y programas de las Naciones Unidas y los organismos especializados tengan un importante componente orientado a la prestación de asistencia a los países en desarrollo, al igual que a los países con economías en transición, en la esfera de la tecnología de la información y de las comunicaciones;

13. *Pide* al Secretario General que prepare, en estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en consulta con otras organizaciones competentes, un informe amplio que contenga recomendaciones prácticas sobre una mayor promoción del papel del sistema de las Naciones Unidas en la transferencia de tecnología de la información y de las comunicaciones a los países en desarrollo, y también de su función en la promoción de la coherencia, la complementariedad y la coordinación de las políticas sobre cuestiones económicas, financieras, comerciales y de tecnología y desarrollo en el plano mundial a fin de obtener máximos beneficios de la mundialización;

¹⁸² A/52/871-S/1998/318; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*, documento S/1998/318.

14. *Pide también* al Secretario General que convoque, de ser posible con cargo a recursos extrapresupuestarios, una reunión de un grupo de expertos de alto nivel sobre tecnología de la información y de las comunicaciones, teniendo en cuenta una representación geográfica equitativa y en consulta con los Estados Miembros, para que prepare un informe, que esté terminado a principios de junio de 2000, en que figuren recomendaciones sobre el papel de las Naciones Unidas en el mejoramiento de la integración de los países en desarrollo en la red de información mundial que se está creando, la facilitación del acceso de los países en desarrollo a la tecnología de la información y de las comunicaciones, incluso en condiciones preferenciales y favorables, cuando proceda, y la promoción de la participación de los países en desarrollo, incluso mediante instalaciones de infraestructura, en los sectores de la economía mundial que dependen en grado sumo del conocimiento;

15. *Invita* a los países y a otras entidades competentes que estén en condiciones de hacerlo a proporcionar los recursos extrapresupuestarios necesarios para la convocación del grupo de alto nivel;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Mundialización e interdependencia".

RESOLUCIÓN 54/232

Aprobada en la 87a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/593)

54/232. Aplicación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/107, de 20 de diciembre de 1995, y 53/198, de 15 de diciembre de 1998, relativas al primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997–2006), así como todas sus demás resoluciones relativas a la cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo,

Recordando también las declaraciones y los programas de acción de las principales conferencias y reuniones en la cumbre organizadas por las Naciones Unidas en el decenio de 1990 en relación con la erradicación de la pobreza,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁸³,

Expresando su profunda preocupación por el constante aumento del número de personas que viven en pobreza extrema, y por que la mayoría de esas personas, y las más afectadas, sean mujeres y niños,

Expresando también su profunda preocupación por que los esfuerzos para reducir la pobreza hayan sido gravemente obstaculizados por el descenso del ritmo de desarrollo económico de los países en desarrollo, a causa, en particular, de la crisis financiera de 1997–1998 y de la baja de los precios de los productos básicos y, observando que, si bien algunos de

los efectos más visibles de la crisis están superándose en algunas regiones y sectores, es necesario sostener y aumentar el impulso de la recuperación,

Reconociendo que el proceso de mundialización, si bien trae consigo oportunidades, también crea nuevos retos y riesgos para los países en desarrollo, en particular para los menos adelantados, en un momento en que están intensificando sus esfuerzos por lograr un crecimiento económico sostenido y dirigiendo su política nacional a la erradicación de la pobreza mediante la aplicación de estrategias, políticas y programas amplios, incluso los que tienen perspectivas a largo plazo,

Reconociendo también que, si bien la tasa de pobreza ha disminuido en algunos países, algunos países en desarrollo y algunos grupos desfavorecidos están quedando marginados y otros corren peligro de quedar marginados y de hecho excluidos de los beneficios de la mundialización, y que existe una disparidad cada vez mayor de ingresos dentro de los países y entre ellos, lo que dificulta los esfuerzos por erradicar la pobreza,

Reconociendo además que los efectos combinados de los desastres naturales, los conflictos, la pobreza arraigada, las enfermedades, especialmente el paludismo y la epidemia del virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y la falta de educación adecuada reducen las perspectivas económicas de los países más gravemente afectados y los esfuerzos de erradicar la pobreza, especialmente en África,

Reconociendo que, si bien el desarrollo social es una responsabilidad primordial de los Estados, la comunidad internacional debe apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo de erradicar la pobreza y asegurar una protección social básica,

Expresando su reconocimiento a los países desarrollados que han aceptado y alcanzado el objetivo de asignar 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial total para el desarrollo,

Subrayando la necesidad de intensificar aún más los esfuerzos de las organizaciones, organismos, fondos, programas y órganos internacionales del sistema de las Naciones Unidas, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional dentro de sus respectivos mandatos, así como los de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para adoptar y aplicar medidas encaminadas a erradicar la pobreza, en el marco del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza,

Tomando nota con reconocimiento de la iniciativa sobre la deuda lanzada por el grupo de los siete principales países industrializados en su reunión celebrada en Colonia (Alemania) del 18 al 20 de junio de 1999 y de las decisiones adoptadas por la comunidad internacional de dar prioridad a la erradicación de la pobreza en los programas de las instituciones de Bretton Woods y en sus actividades de asesoría sobre políticas, así como de la ampliación de la Iniciativa en favor de los países pobres más endeudados lanzada con miras a lograr un alivio más rápido, más profundo y más amplio de la deuda de los países pobres más endeudados,

¹⁸³ A/54/316.

1. *Reitera* que el objetivo principal del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza es erradicar la pobreza absoluta y reducir considerablemente la pobreza general en el mundo mediante medidas nacionales y una cooperación internacional decididas;

2. *Reitera también* el llamamiento para que se intensifiquen los esfuerzos en todos los niveles para aplicar plena y efectivamente las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y todos los acuerdos y compromisos adoptados en las principales conferencias y reuniones en la cumbre de las Naciones Unidas organizadas desde 1990 en lo que se refiere a la erradicación de la pobreza, y, en este contexto, pide que se adopten medidas concretas encaminadas a lograr resultados tangibles mediante un enfoque basado en el rendimiento con miras a alcanzar los objetivos del Decenio lo antes posible;

3. *Reafirma* que, en el contexto de la acción general para la erradicación de la pobreza, debe prestarse especial atención al carácter multidimensional de la pobreza y a las condiciones y políticas nacionales e internacionales que favorecen su erradicación fomentando, entre otras cosas, la integración social y económica de las personas que viven en la pobreza para darles la capacidad de participar en la adopción de decisiones sobre las políticas que las afectan, la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, incluido el derecho al desarrollo, y una gestión pública y administración eficientes, transparentes y responsables;

4. *Subraya* la importancia de atacar las causas fundamentales de la pobreza y la necesidad de satisfacer las necesidades básicas de todos, y, en este contexto, destaca el papel fundamental que desempeña en la erradicación de la pobreza un crecimiento económico vigoroso y sostenido que favorezca a los pobres, amplíe considerablemente las oportunidades y el empleo productivos, aumente los ingresos, promueva la distribución equitativa del ingreso y reduzca al mínimo la degradación del medio ambiente;

5. *Reconoce* la importancia de adoptar políticas que sean respuestas adecuadas a los retos de la mundialización a nivel nacional, en particular la aplicación de políticas internas sólidas y estables, incluidas políticas macroeconómicas y sociales sólidas, a fin de alcanzar el objetivo de la erradicación de la pobreza;

6. *Exhorta* a todos los gobiernos a que incorporen, según estimen conveniente, las recomendaciones hechas por el Secretario General sobre posibles medidas e iniciativas para la erradicación de la pobreza en el nuevo milenio¹⁸⁴ en el diseño y la ejecución de sus estrategias nacionales de reducción de la pobreza y a que estudien las políticas más adecuadas a sus circunstancias nacionales con miras a elevar al máximo los esfuerzos encaminados a la reducción y erradicación de la pobreza;

7. *Reafirma* que las causas de la pobreza deben atacarse en el contexto de estrategias sectoriales, como las relativas al medio ambiente, la seguridad alimentaria, la población, la migración, la salud, la vivienda, el desarrollo de los recursos humanos, incluida la educación, el agua dulce, el

desarrollo rural y el empleo productivo, y teniendo en cuenta las necesidades especiales de los grupos desfavorecidos y vulnerables, de modo que se aumenten las oportunidades y posibilidades de las personas que viven en la pobreza y puedan formar y aumentar sus recursos a fin de lograr la integración social y económica;

8. *Insta* a que se intensifiquen la asistencia internacional a los países en desarrollo en sus esfuerzos por aliviar la pobreza, incluida la creación de un entorno propicio que facilite su integración en la economía mundial, la mejora de su acceso a los mercados, la facilitación de la corriente de recursos financieros y la ejecución plena y eficaz de todas las iniciativas ya emprendidas con respecto al alivio de la deuda de los países en desarrollo, y subraya que la comunidad internacional debe considerar la posibilidad de adoptar otras medidas que conduzcan a soluciones eficaces, equitativas y duraderas orientadas hacia el desarrollo de los problemas de la deuda externa y del servicio de la deuda de los países en desarrollo de manera que puedan beneficiarse igualmente de la mundialización, hacer frente a sus efectos negativos, evitar quedar marginados del proceso de mundialización y lograr integrarse plenamente en la economía mundial;

9. *Exhorta* a todos los países a que formulen y apliquen estrategias y programas nacionales orientados hacia los resultados, incluso la fijación de objetivos y plazos para la reducción de la pobreza, y, en este contexto, toma nota de los esfuerzos que se hacen por alcanzar el objetivo de reducir a la mitad, en 2015 a más tardar, la proporción de las personas que viven en pobreza extrema, lo que requiere intensificar las medidas nacionales y la asistencia internacional;

10. *Reafirma* que todos los gobiernos y el sistema de las Naciones Unidas deben promover la incorporación activa y visible de una perspectiva de género en todas las políticas y programas encaminados a la erradicación de la pobreza, tanto en el plano nacional como en el internacional, y alienta el uso del análisis de género como instrumento para incorporar una dimensión de género en la planificación de la ejecución de las políticas, estrategias y programas de erradicación de la pobreza;

11. *Exhorta* a los países desarrollados a que intensifiquen sus esfuerzos por alcanzar lo antes posible el objetivo convenido de destinar 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial total para el desarrollo y a que destinen dentro de ese objetivo, cuando así se haya convenido, entre 0,15% y 0,20% de su producto nacional bruto a los países menos adelantados;

12. *Subraya* la importancia de aumentar el control de los pobres sobre los recursos, incluidos la tierra, las habilidades, los conocimientos, el capital y las conexiones sociales;

13. *Subraya también* la función del microcrédito como instrumento importante de la lucha contra la pobreza que fomenta la generación de empleo independiente productivo y aumenta el poder de las personas que viven en la pobreza, especialmente el de las mujeres, y por tanto alienta a los gobiernos a que adopten políticas que apoyen el desarrollo y la capacidad de las instituciones de microcrédito, y exhorta a la comunidad internacional, en particular a los órganos y las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas

¹⁸⁴ *Ibíd.*, secc. V.

y a las instituciones financieras internacionales y regionales que participan en la erradicación de la pobreza, a apoyar y estudiar la incorporación del microcrédito en sus programas, y el desarrollo ulterior, según proceda, de otros instrumentos de microfinanciación;

14. *Exhorta* a los países desarrollados a que, mediante una cooperación eficaz y más intensa con los países en desarrollo, promuevan el fomento de su capacidad y faciliten el acceso a las tecnologías y la transferencia de esas tecnologías y los conocimientos correspondientes, en particular a los países en desarrollo, en condiciones favorables, incluso condiciones concesionarias y preferenciales, de común acuerdo, teniendo en cuenta la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual, así como las necesidades especiales de los países en desarrollo, determinando y ejecutando medidas prácticas para hacer progresos en este sentido y ayuden a los países en desarrollo en sus esfuerzos por erradicar la pobreza en una época influida en gran medida por la tecnología;

15. *Subraya* la función muy importante de la educación y la capacitación, formal e informal, y de la educación elemental en la tarea de aumentar el poder de los que viven en la pobreza, toma nota de la importancia del foro mundial sobre la educación que se celebrará en Dakar en abril de 2000, e invita al sistema de las Naciones Unidas, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que proponga medidas encaminadas a aumentar el papel del sistema de las Naciones Unidas, incluido el Banco Mundial, en la tarea de ayudar a los Estados Miembros a ofrecer una educación efectiva y equitativa para todos;

16. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos hechos por el sistema de las Naciones Unidas para dar prioridad a la erradicación de la pobreza y mejorar la coordinación, y, a este respecto, alienta a los organismos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, así como a otros asociados para el desarrollo, a que sigan prestando apoyo a todos los Estados Miembros para que lleven adelante su propia estrategia para alcanzar los objetivos del Decenio;

17. *Reafirma* la importancia de acordar entre los países desarrollados y los países en desarrollo interesados un compromiso común de asignar en promedio, respectivamente, 20% de la asistencia oficial para el desarrollo y 20% del presupuesto nacional a los programas sociales básicos, y acoge con beneplácito los esfuerzos que se han hecho por aplicar la iniciativa 20/20¹⁸⁵, que subraya que el fomento del acceso de todos a los servicios sociales básicos es indispensable para el desarrollo sostenible y equitativo y es parte integrante de la estrategia de erradicación de la pobreza;

18. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de Colonia, sobre la deuda, lanzada en junio de 1999, que requiere un aumento considerable de la financiación y reconoce la importancia de una distribución justa de la carga entre los acreedores y de las decisiones recientes del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial sobre la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres más endeudados, que debe ofrecer un alivio más rápido, más profundo y más amplio de la

deuda, a fin de contribuir a la reducción de la pobreza en forma sostenible en dichos países;

19. *Reconoce* las dificultades que tienen los países en desarrollo de ingresos medianos muy endeudados y otros países de ingresos medianos muy endeudados para cumplir las obligaciones de la deuda externa y del servicio de la deuda, y toma nota del empeoramiento de la situación de algunos de ellos en el contexto, entre otras cosas, de un aumento de las limitaciones de liquidez, que puede requerir medidas sobre la deuda, incluso, cuando proceda, medidas de reducción de la deuda, que les ayuden a combatir eficazmente la pobreza;

20. *Alienta* el examen continuo en todos los foros intergubernamentales pertinentes de los medios de incorporar los objetivos y las estrategias de reducción de la pobreza en las deliberaciones sobre cuestiones de financiación y desarrollo internacionales;

21. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre los progresos que se hayan hecho en la ejecución de las medidas, recomendaciones y actividades relacionadas con el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, que incluya un examen completo de los efectos de la mundialización en la erradicación de la pobreza, recomendaciones sobre las medidas e iniciativas que puedan adoptarse para la erradicación de la pobreza y propuestas para mejorar la coordinación de las medidas del sistema de las Naciones Unidas, y sobre la aplicación de la presente resolución;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Aplicación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006)".

RESOLUCIÓN 54/235

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, el 23 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/587/Add.6)

54/235. Ejecución del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/187, de 18 de diciembre de 1997, en la que decidió convocar la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados a un alto nivel en el año 2001, así como su resolución 53/182, de 15 de diciembre de 1998,

Tomando nota de los progresos realizados en el proceso preparatorio para la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

Tomando nota de las declaraciones ministeriales sobre la Cumbre del Sur aprobadas en la 23a. reunión anual de los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77¹⁸⁶, celebrada en Nueva York el 24 de septiembre de 1999, y de la Declaración aprobada por la Novena Reunión Anual

¹⁸⁵ Véase A/51/140, anexo.

¹⁸⁶ A/54/432, anexos I y II.

Ministerial de los países menos adelantados¹⁸⁷, celebrada en Nueva York el 29 de septiembre de 1999,

1. *Recuerda* que la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados se convocará en el año 2001, acoge con beneplácito el ofrecimiento de la Unión Europea de acoger la Conferencia en Bruselas, y decide aceptarlo;

2. *Decide* que la reunión del comité preparatorio intergubernamental prevista en el párrafo 4 de su resolución 53/182 se organizará en Nueva York en dos partes de cinco días hábiles cada una, en el tercer trimestre del año 2000 y el primer trimestre del año 2001;

3. *Decide también* que el Secretario General de la Conferencia organizará las tres reuniones preparatorias de expertos previstas en el párrafo 4 de su resolución 53/182 y, en consulta con los Estados Miembros, determinará la duración de esas reuniones y los lugares de celebración más apropiados;

4. *Pide* al Secretario General de la Conferencia que organice actividades preparatorias a nivel regional en colaboración con las comisiones regionales y otras organizaciones regionales y subregionales competentes, cuando proceda;

5. *Reitera* su petición al Secretario General de la Conferencia de que, en consulta con los Estados Miembros y en cooperación con las organizaciones y los organismos competentes, organice durante la Conferencia reuniones de mesa redonda sobre sectores o temas concretos y sobre países determinados, cuando proceda, a fin de contribuir a la labor de la Conferencia;

6. *Subraya* la importancia de que los países hagan preparativos para la Conferencia;

7. *Toma nota con reconocimiento*, a este respecto, de la iniciativa de la Unión Europea de colaborar con los países menos adelantados en sus preparativos a nivel nacional por medio de sus representantes en esos países, invita al Banco Mundial, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a todos los demás órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten apoyo en dichos preparativos por conducto de sus oficinas exteriores en los países menos adelantados, y exhorta a los asociados en el desarrollo a que presten apoyo a este proceso preparatorio;

8. *Exhorta* a las organizaciones que participan en la aplicación del Marco Integrado para la asistencia técnica, incluido el desarrollo de capacidades humanas e institucionales en apoyo del comercio y las actividades relacionadas con el comercio de los países menos adelantados a que intensifiquen su apoyo a los esfuerzos por aumentar apreciablemente la capacidad de exportación de esos países y sus posibilidades comerciales e integrarlas en el sistema comercial multilateral, y pide al Secretario General de la Conferencia que vele por que se incluya información sobre la marcha de la aplicación del Marco Integrado en los informes presentados a las reuniones del comité preparatorio y a la Conferencia propiamente dicha;

9. *Insta* a los países menos adelantados a que, junto con sus asociados en el desarrollo, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial, vinculen las próximas reuniones de mesa redonda y de los grupos consultivos con el proceso preparatorio de la Conferencia a nivel nacional y velen por que esas reuniones hagan contribuciones sustantivas a la Conferencia;

10. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en su calidad de Presidente del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, vele por que los coordinadores residentes y los equipos nacionales de las Naciones Unidas en los países menos adelantados participen plenamente en el proceso preparatorio de la Conferencia, en particular a nivel nacional;

11. *Insta* al Secretario General a que, en consulta con el Secretario General de la Conferencia, convoque las reuniones entre organismos que sean necesarias para asegurar la plena movilización y coordinación de todos los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como de otras instituciones pertinentes, a fin de que éstos participen en los preparativos para la Conferencia y en la labor posterior a ella;

12. *Invita* al Secretario General de la Conferencia a que, previa consulta con los Estados Miembros, adopte medidas para facilitar una participación amplia de la sociedad civil, inclusive de las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, en el proceso preparatorio, en la Conferencia y en la labor posterior a ella;

13. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de las organizaciones y los órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas, incluido el Departamento de Información Pública de la Secretaría, tome las medidas necesarias para intensificar sus actividades de información pública y otras iniciativas pertinentes a fin de promover una actitud favorable del público hacia la Conferencia, poniendo de relieve sus objetivos y su trascendencia;

14. *Decide* sufragar el costo de la participación de dos representantes del gobierno de cada país menos adelantado en las reuniones del comité preparatorio y en la Conferencia misma mediante recursos extrapresupuestarios, y, de resultar insuficientes esos recursos, pide al Secretario General que examine todas las demás posibilidades, incluido el recurso a los saldos no utilizados del presupuesto ordinario para el bienio 1996-1997, como medida excepcional;

15. *Exhorta* a los países donantes a que presten apoyo financiero para la participación de los países menos adelantados en el proceso preparatorio y en la Conferencia misma, y acoge con satisfacción las iniciativas ya adoptadas a este respecto;

16. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y los Estados Miembros, adopte las medidas necesarias, mediante la redistribución y el empleo de otros recursos a su disposición, para fortalecer considerablemente la Oficina del Coordinador Especial para los Países Menos Adelantados, los Países sin Litoral y los Países Insulares en Desarrollo, mediante el suministro de personal y recursos suficientes, con miras a que pueda organizar en forma eficaz y eficiente la Tercera Conferencia de

¹⁸⁷ A/C.2/54/3, anexo.

las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados y la labor complementaria de sus resultados, y desempeñar al mismo tiempo satisfactoriamente sus mandatos relativos a los países menos adelantados, los países sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

17. *Pide también* al Secretario General que, en el quincuagésimo quinto período de sesiones, le presente un informe sobre el estado de los preparativos para la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, teniendo en cuenta que la Junta de Comercio y Desarrollo examinará la cuestión en su 47º período de sesiones;

18. *Decide* que el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990 seguirá constituyendo el marco de las actividades nacionales e internacionales en pro de esos países hasta que la Tercera Conferencia

de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados apruebe el próximo programa de acción, y pide al Secretario General que continúe asignando gran prioridad a la ejecución del actual Programa de Acción y los futuros en favor de los países menos adelantados en todo el sistema y en el contexto de la labor posterior a todas las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, así como de todas las actividades que se organicen en el futuro, incluidos, el décimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el examen intergubernamental e internacional de alto nivel de la financiación para el desarrollo, incluso su proceso preparatorio, y la Asamblea del Milenio;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados".



V. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISIÓN

ÍNDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
54/120	Políticas y programas que afectan a la juventud	260
54/121	Aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos: hacia una sociedad para todos en el siglo XXI	261
54/122	Un decenio de las Naciones Unidas de la alfabetización: la educación para todos	263
54/123	Las cooperativas en el desarrollo social	264
54/124	Actividades complementarias del Año Internacional de la Familia	265
54/125	Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente	266
54/126	Proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y proyectos de protocolos conexos	267
54/127	Actividades del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional: fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como examen de la necesidad de elaborar un instrumento relativo a la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos	269
54/128	Medidas contra la corrupción	270
54/129	Conferencia política de alto nivel para la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	271
54/130	Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente	272
54/131	Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica	273
54/132	Cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas	274
54/133	Prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña	284
54/134	Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer	286
54/135	Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales	287
54/136	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	288
54/137	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	289
54/138	Violencia contra las trabajadoras migratorias	291
54/139	Mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría	292
54/140	Revitalización y fortalecimiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer	294
54/141	Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación cabal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing	296

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
54/142	Preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"	297
54/143	Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	299
54/144	Labor posterior a la Conferencia Regional sobre los problemas de los refugiados, las personas desplazadas, otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos afectados	299
54/145	Asistencia a los menores refugiados no acompañados	301
54/146	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	302
54/147	Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África	304
54/148	La niña	307
54/149	Los derechos del niño	309
54/150	Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	314
54/151	Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	316
54/152	El derecho del pueblo palestino a la libre determinación	317
54/153	Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia	318
54/154	Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y convocación de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia	320
54/155	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación	324
54/156	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	325
54/157	Pactos internacionales de derechos humanos	328
54/158	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	329
54/159	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	331
54/160	Derechos humanos y diversidad cultural	332
54/161	Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos	333
54/162	Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	336
54/163	Los derechos humanos en la administración de justicia	337
54/164	Derechos humanos y el terrorismo	338
54/165	La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos ..	339

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
54/166	Protección de los migrantes	340
54/167	Protección y asistencia en favor de los desplazados internos	342
54/168	Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en relación con sus procesos electorales	343
54/169	Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias	344
54/170	Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	344
54/171	Situación de los derechos humanos en Camboya	345
54/172	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	347
54/173	Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas en el aumento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas y del fomento de la democratización ..	349
54/174	Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, imparcialidad y objetividad	351
54/175	El derecho al desarrollo	352
54/176	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	355
54/177	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	356
54/178	Situación de los derechos humanos en el Iraq	358
54/179	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo	360
54/180	Derechos humanos y éxodos en masa	362
54/181	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	364
54/182	Situación de los derechos humanos en el Sudán	365
54/183	Situación de los derechos humanos en Kosovo	368
54/184	Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	370
54/185	Cuestión de los derechos humanos en el Afganistán	374
54/186	Situación de los derechos humanos en Myanmar	376
54/187	Situación de los derechos humanos en Haití	378
54/188	Situación de los derechos humanos en Rwanda	379

RESOLUCIÓN 54/120

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/595)

54/120. Políticas y programas que afectan a la juventud*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 50/81, de 14 de diciembre de 1995, en la que aprobó el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes, que se incorporó como anexo a esa resolución,

Recordando asimismo sus resoluciones 32/135, de 16 de diciembre de 1977, y 36/17, de 9 de noviembre de 1981, en las que aprobó las directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, y 40/14, de 18 de noviembre de 1985, titulada "Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz", en la que hacía suyas las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud, tal como figuran en el informe del Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud, sobre su cuarto período de sesiones, celebrado en Viena del 25 de marzo al 3 de abril de 1985¹,

Observando especialmente que en el párrafo 123 del Programa de Acción se invitó a las conferencias regionales e interregionales de ministros responsables de la juventud que se iban a celebrar en África, Asia, Europa, América Latina y el Caribe y Asia occidental a que intensificaran su cooperación y consideraran la posibilidad de reunirse periódicamente a nivel internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de crear un foro efectivo para la realización de un diálogo mundial centrado en cuestiones relativas a la juventud,

Observando que en el párrafo 124 del Programa de Acción se invitó a los órganos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas interesados en cuestiones relativas a la juventud a que apoyaran la labor de esas conferencias,

Recordando que en el párrafo 125 del Programa de Acción se invitó al Foro Mundial de la Juventud del sistema de las Naciones Unidas a contribuir a la aplicación del Programa de Acción mediante la identificación y promoción de iniciativas conjuntas para lograr los objetivos del Programa a fin de que éstos reflejaran mejor los intereses de los jóvenes,

Recordando también la resolución 1997/55 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1997, y la resolución 52/83 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, en las que el Consejo y la Asamblea acogieron con beneplácito la iniciativa del Gobierno de Portugal de servir de anfitrión a la Conferencia Mundial de Ministros encargados de la Juventud en Lisboa del 8 al 12 de agosto de 1998,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la Conferencia Mundial de Ministros encargados de la Juventud, organizada por el Gobierno de Portugal en cooperación con las Naciones Unidas y el apoyo del Gobierno de Portugal a la

celebración del tercer período de sesiones del Foro Mundial de la Juventud en Braga (Portugal) del 2 al 7 de agosto de 1998,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes², y de la Declaración de Lisboa sobre políticas y programas relativos a la juventud, aprobada en la Conferencia Mundial de Ministros encargados de la Juventud³;

2. *Toma nota* de la celebración del tercer período de sesiones del Foro Mundial de la Juventud del sistema de las Naciones Unidas, en Braga (Portugal), del 2 al 7 de agosto de 1998, y expresa su reconocimiento al Gobierno de Portugal por el apoyo que prestó a esa reunión;

3. *Pide* a todos los Estados, a todos los órganos, organismos especializados y comisiones regionales de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, en particular las organizaciones de jóvenes, que hagan todo lo posible por aplicar el Programa de Acción y que, en ese contexto, busquen los medios apropiados para aplicar la Declaración de Lisboa, de acuerdo con su experiencia, situación y prioridades;

4. *Invita* a todos los programas, fondos, organismos especializados y otros órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales e instituciones financieras regionales a que presten más apoyo a las políticas y a los programas nacionales para los jóvenes en sus programas por países, siguiendo las recomendaciones de la Conferencia Mundial;

5. *Reitera* el pedido de la Conferencia Mundial que se refuerce la Dependencia de Asuntos de la Juventud de la División de Política Social y Desarrollo de la Secretaría, facilitando todos los recursos y el personal de plantilla necesarios para el cumplimiento de su mandato, incluida una asistencia eficaz en la aplicación del Programa de Acción;

6. *Alienta* a las comisiones regionales a que se ocupen del seguimiento de la Conferencia Mundial en sus respectivas regiones, en coordinación con las reuniones regionales de ministros encargados de la juventud y con las organizaciones no gubernamentales regionales de jóvenes, y a que ofrezcan servicios de asesoramiento en apoyo de las políticas y los programas nacionales para la juventud en cada región;

7. *Hace suya* la recomendación de la Conferencia Mundial de que el 12 de agosto sea declarado Día Internacional de la Juventud⁴ y recomienda organizar actividades de información pública a todos los niveles en apoyo de ese Día, a fin de fomentar el conocimiento, sobre todo entre los jóvenes, del Programa de Acción;

8. *Invita* al Secretario General a participar activamente en el seguimiento efectivo de la Conferencia Mundial, teniendo en cuenta la resolución 52/83 de la Asamblea General, y la resolución 1997/55 del Consejo Económico y Social, y en el marco del Programa de Acción;

² A/54/59.

³ Véase WCMRY/1998/28, cap. I, resolución 1.

⁴ *Ibíd.*, resolución 2.

¹ A/40/256, anexo.

9. *Recomienda* que se organice, bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, la segunda Conferencia Mundial de Ministros encargados de la Juventud y toma nota con agradecimiento del ofrecimiento del Gobierno de Turquía de organizar la segunda Conferencia Mundial, así como el quinto período de sesiones del Foro Mundial de la Juventud y el Festival Mundial de la Juventud⁵;

10. *Acoge con satisfacción* el ofrecimiento del Gobierno del Senegal de actuar como anfitrión del cuarto período de sesiones del Foro Mundial de la Juventud en el 2001⁶;

11. *Pide* a los Estados Miembros, a todos los organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales que continúen aplicando plenamente las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 40/14, y las directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, aprobadas por la Asamblea en sus resoluciones 32/135 y 36/17, y en particular que faciliten, de acuerdo con dichas resoluciones, las actividades de los mecanismos de la juventud establecidos por los jóvenes y por las organizaciones juveniles;

12. *Reconoce* la importante función que podría desempeñar el Fondo de las Naciones Unidas para la Juventud para la aplicación de los programas y mandatos convenidos sobre la juventud, incluida la prestación de ayuda para las actividades que realicen los jóvenes para promoción de la cooperación Sur-Sur;

13. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que aporten sus contribuciones al Fondo y pide al Secretario General que adopte las medidas apropiadas para fomentar las contribuciones;

14. *Reconoce* la importante función de las organizaciones no gubernamentales de jóvenes en la aplicación del Programa de Acción a nivel nacional e internacional y en la elaboración y evaluación de las políticas nacionales, sobre todo en lo que respecta a la juventud, e insta a los gobiernos a que velen por que se reflejen las perspectivas de los jóvenes en los programas y las políticas nacionales;

15. *Pide* a todos los Estados, órganos, organismos especializados y comisiones regionales de las Naciones Unidas, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que intercambien sus conocimientos y experiencia en las cuestiones relacionadas con la juventud y establezcan los medios adecuados para hacerlo;

16. *Reitera* la invitación que se hace a los Estados Miembros en el Programa de Acción a que consideren la posibilidad de incluir a representantes de la juventud en sus delegaciones en la Asamblea General y otras reuniones de órganos pertinentes de las Naciones Unidas, con miras a ampliar las vías de comunicación y realzar el debate sobre las

cuestiones relacionadas con los jóvenes, y pide al Secretario General que transmita nuevamente esa invitación a los Estados Miembros;

17. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y, en particular, sobre los progresos alcanzados en la ejecución del Programa de Acción.

RESOLUCIÓN 54/121

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/595)

54/121. Aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos: hacia una sociedad para todos en el siglo XXI

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/52, de 3 de diciembre de 1982, en la que aprobó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos⁷, 48/96, de 20 de diciembre de 1993, por la que adoptó las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, 49/153, de 23 de diciembre de 1994, 50/144, de 21 de diciembre de 1995, y 52/82, de 12 de diciembre de 1997,

Recordando asimismo las resoluciones del Consejo Económico y Social 1997/19, de 21 de julio de 1997, sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y 1997/20, de 21 de julio de 1997, sobre los niños con discapacidad, así como la resolución 1998/31 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 1998, sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad⁸,

Recordando además los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando las obligaciones establecidas en los instrumentos de derechos humanos pertinentes, incluidas la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁹ y la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰,

Reafirmando los resultados de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y de sus correspondientes exámenes de seguimiento, en particular en lo que se refiere a la promoción de los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad,

Tomando nota con reconocimiento de las importantes contribuciones aportadas por seminarios y conferencias sub-regionales, regionales e internacionales relativos a las personas con discapacidad, como la Quinta Asamblea Mundial de la Internacional de Personas con Discapacidad, celebrada en México, del 1° al 7 de diciembre de 1998, con el lema de "Hacia un siglo XXI que incluya a todos",

⁷ A/37/351/Add.1 y Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación I (IV).

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

⁹ Resolución 34/180, anexo.

¹⁰ Resolución 44/25, anexo.

⁵ Véase E/CN.5/1999/14, anexo.

⁶ Véase A/54/66-E/1999/6.

Observando con profunda preocupación que las situaciones de conflicto armado tienen consecuencias especialmente devastadoras para los derechos humanos de las personas con discapacidad,

Consciente de la necesidad de adoptar políticas y estrategias eficaces para promover los derechos y la participación plena, efectiva y en pie de igualdad de las personas con discapacidad en la vida económica, social, cultural y política, con el fin de lograr una sociedad para todos,

Preocupada porque la concienciación y sensibilización acerca de las cuestiones de discapacidad no han sido suficientes para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad a través del mundo,

Reconociendo la importancia de contar con datos actualizados y fiables sobre las políticas, la planificación de programas y la evaluación relacionadas con problemas de discapacidad, y la necesidad de seguir desarrollando una metodología estadística práctica para la reunión y compilación de datos sobre las poblaciones con discapacidad,

Consciente de que la tecnología, en particular la tecnología de la información, ofrece nuevas posibilidades de acceso y empleo a las personas con discapacidad y puede facilitar su plena participación e igualdad, y acogiendo complacida las iniciativas de las Naciones Unidas para promover la tecnología de la información como medio de alcanzar el objetivo universal de una sociedad para todos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos¹¹;

2. *Acoge con beneplácito* las iniciativas de los gobiernos, encaminadas a ampliar los derechos de las personas con discapacidad y a promover una mayor igualdad de oportunidades para esas personas y con su participación y acoge también con beneplácito la contribución del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales, según proceda a este respecto;

3. *Toma nota con reconocimiento* de la valiosa labor realizada por el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social sobre la vigilancia de la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, en el curso de su segundo mandato que abarca el período comprendido entre 1997 y el año 2000;

4. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, según proceda, a que tomen medidas concretas para promover la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las normas internacionales convenidas relativas a las personas con discapacidad, en particular las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, a fin de asegurarles una mayor igualdad de oportunidades, prestando especial atención a la accesibilidad, la salud, los servicios sociales, incluidos los de capacitación y rehabilitación, las redes de seguridad, el empleo y los medios de vida sostenibles,

en el diseño y aplicación de estrategias, políticas y programas para promover una sociedad más inclusiva;

5. *Insta* a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para complementar la adopción de planes nacionales para las personas con discapacidad, entre otras cosas, mediante la adopción o el fortalecimiento de disposiciones encaminadas a promover y hacer comprender los intereses de las personas con discapacidad, así como mediante la asignación de recursos suficientes para la plena aplicación de los planes e iniciativas existentes y destaca la importancia de la cooperación internacional en apoyo de las actividades nacionales en esta esfera;

6. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que adopten medidas concretas, entre ellas, campañas de información pública, para las personas con discapacidad y con su participación, con el fin de crear una mayor conciencia y sensibilidad respecto de la discapacidad y de las cuestiones que plantea, así como de combatir y superar la discriminación contra las personas con discapacidad y promover su participación plena y efectiva en la sociedad;

7. *Alienta* a los gobiernos a que sigan prestando apoyo a las organizaciones no gubernamentales que contribuyen al cumplimiento del Programa de Acción Mundial para los Impedidos;

8. *Alienta asimismo* a los gobiernos a que prevean la participación de personas con discapacidad en la formulación de estrategias y planes encaminados a erradicar la pobreza, promover la educación y fomentar el empleo;

9. *Insta* a los organismos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos competentes creados en virtud de los tratados de derechos humanos y las comisiones regionales, así como a las organizaciones e instituciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que cooperen estrechamente con el programa para las personas con discapacidad de la División de Política Social y Desarrollo de la Secretaría en la promoción de los derechos de esas personas, incluso mediante actividades sobre el terreno, compartiendo a tal efecto sus experiencias, conclusiones y recomendaciones sobre las personas con discapacidad;

10. *Insta* a los gobiernos a que cooperen con la División de Estadística de la Secretaría para seguir preparando estadísticas e indicadores mundiales sobre discapacidad, y los alienta a que recurran a la asistencia técnica de la División para fortalecer las capacidades nacionales de los sistemas de compilación de datos nacionales cuando lo necesiten;

11. *Insta asimismo* a los gobiernos a que, en colaboración con el sistema de las Naciones Unidas, presten especial atención a los derechos y necesidades de los niños con discapacidad y sus familias, así como a su bienestar, en la elaboración de las políticas y programas;

12. *Alienta* a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales competentes y al sector privado a que sigan prestando apoyo al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Problemas de Discapacidad con el fin de dar plena aplicación al Programa de Acción Mundial y a las Normas Uniformes, incluida la labor del Relator Especial, y a que presten apoyo a las actividades de fortalecimiento de las

¹¹ A/54/388 y Add.1.

capacidades nacionales, teniendo especialmente en cuenta las prioridades señaladas en la resolución 52/82;

13. *Pide* al Secretario General que continúe prestando apoyo a las iniciativas de los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones e instituciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales para la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad y la aplicación del Programa de Acción Mundial, en sus esfuerzos para integrar a las personas con discapacidad en las actividades de cooperación técnica, tanto en calidad de beneficiarios como de participantes en las decisiones;

14. *Pide asimismo* al Secretario General que, en las evaluaciones de la aplicación de los resultados de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, que la Asamblea General examinará en sus próximos períodos extraordinarios de sesiones, incluya la contribución de estas reuniones a la promoción de los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad;

15. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por sus esfuerzos para mejorar el acceso a las Naciones Unidas de las personas con discapacidad, y lo insta a que siga aplicando planes para ofrecer un entorno libre de obstáculos, así como información en formato accesible y servicios de comunicación;

16. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social en su 39° período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/122

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/595)

54/122. Un decenio de las Naciones Unidas de la alfabetización: la educación para todos

La Asamblea General,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³ y la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁴ se reconoce el derecho inalienable de toda persona a la educación,

Recordando también sus resoluciones 42/104, de 7 de diciembre de 1987, en la que proclamó 1990 Año Internacional de la Alfabetización, 44/127, de 15 de diciembre de 1989, 46/93, de 16 de diciembre de 1991, 50/143, de 21 de diciembre de 1995, en las que pidió que prosiguiera la acción internacional para promover la alfabetización, y 52/84, de 12 de diciembre de 1997, en la que pidió al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y en consulta con los Estados Miembros, examinara

medios eficaces de alcanzar el objetivo de la educación para todos, incluida la conveniencia y posibilidad de proclamar un decenio de las Naciones Unidas para la erradicación del analfabetismo,

Profundamente preocupada porque persiste la disparidad entre los géneros en la educación, como queda de manifiesto en el hecho de que casi dos tercios de los analfabetos adultos del mundo son mujeres,

Convencida de que la alfabetización, en particular la alfabetización funcional, y una educación de calidad representan una necesidad para todos durante toda la vida, constituyen una inversión en capital humano y social y un importante medio de emancipación,

Recordando su resolución 53/153, de 9 de diciembre de 1998, titulada "Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos",

Segura de que el Año Internacional de la Alfabetización y la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos celebrada en Jomtien (Tailandia) en 1990 han dado lugar a una mayor conciencia de la labor en pro de la alfabetización y a un mayor apoyo de esa labor y han imprimido un nuevo rumbo a la lucha por un mundo alfabetizado,

Subrayando la importancia de mantener y ampliar los progresos logrados desde el Año Internacional de la Alfabetización y la Conferencia de Jomtien,

Acogiendo con beneplácito la Reafirmación de Ammán, aprobada en la Reunión de Medios del Decenio del Foro Consultivo Internacional sobre Educación para Todos, celebrada en Ammán del 16 al 19 de junio de 1996¹⁵, el informe de la Comisión Internacional sobre la Educación para el siglo XXI a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹⁶ y la Declaración de Hamburgo sobre la Educación de los Adultos, aprobada en la Quinta Conferencia Internacional sobre la Educación de los Adultos, celebrada en Hamburgo (Alemania), del 14 al 18 de julio de 1997¹⁷,

Reconociendo que, a pesar de los importantes avances realizados en la enseñanza básica, especialmente el aumento de la matriculación en la escuela primaria y la creciente importancia atribuida a la calidad de la educación, existen aún importantes problemas, nuevos o de larga data, que exigen una acción aún más resuelta y concertada a nivel nacional e internacional para alcanzar el objetivo de la educación para todos,

Instando a los Estados Miembros a que, en estrecha asociación con organizaciones internacionales y no gubernamentales, promuevan el derecho a la educación para todos y establezcan condiciones para que el aprendizaje esté al alcance de todos durante toda la vida,

1. *Toma nota* del informe provisional del Secretario General y del Director General de la Organización de las

¹⁵ A/52/183-E/1997/74, anexo.

¹⁶ *L'éducation: un trésor est caché dedans* (París, UNESCO, 1996).

¹⁷ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, documento ED/MD/101, parte III.

¹² Resolución 217 A (III).

¹³ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁴ Resolución 44/25, anexo.

Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulado "Evaluación de los progresos hechos para alcanzar el objetivo de la educación para todos en el año 2000"¹⁸;

2. *Reafirma* que la educación básica para todos es esencial para alcanzar los objetivos de erradicar la pobreza, reducir la mortalidad infantil, poner coto al crecimiento de la población, lograr la igualdad entre los géneros y lograr un desarrollo sostenible, la paz y la democracia;

3. *Reconoce* los esfuerzos y los preparativos realizados en los planos nacional y regional para la evaluación del año 2000 de los progresos hechos para alcanzar el objetivo de la educación para todos con miras a determinar los problemas nuevos y de larga data y destaca la necesidad de afrontar esos problemas y de agilizar la labor para atender las necesidades básicas de la población de todos los grupos de edad, en particular niñas y mujeres;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que intensifiquen sus esfuerzos por erradicar el analfabetismo y dirigir la educación hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Hace también un llamamiento* a todos los gobiernos para que redoblen sus esfuerzos por lograr sus propios objetivos de educación para todos, fijando a tal efecto metas y cronogramas concretos, incluyendo, en la medida de lo posible, metas y programas de educación destinados expresamente a combatir el analfabetismo de las mujeres y las niñas y colaborando activamente con comunidades, asociaciones, medios de difusión y organismos de desarrollo para lograr esas metas;

6. *Reitera su llamamiento* a los gobiernos y a las organizaciones e instituciones económicas y financieras, tanto nacionales como internacionales, para que presten mayor apoyo financiero y material a la labor encaminada a promover la alfabetización y a lograr los objetivos de la educación para todos mediante, entre otras cosas, la iniciativa 20/20, según proceda;

7. *Invita* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, a seguir intensificando su labor en pro de la aplicación efectiva de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos¹⁹, la Reafirmación de Ammán¹⁵, la Declaración de Hamburgo sobre la Educación de los Adultos, aprobada en la Quinta Conferencia Internacional sobre la Educación de los Adultos¹⁷, y el Programa para el Futuro aprobado también en la Quinta Conferencia Internacional¹⁷, así como de los compromisos y recomendaciones relativos a la promoción de la alfabetización formulados en las grandes conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente y en los períodos extraordinarios de

sesiones dedicados al examen de su aplicación al cabo de cinco años, con vistas a coordinar mejor sus actividades y aumentar su contribución al desarrollo;

8. *Acoge con beneplácito* la convocación del Foro Mundial de la Educación, que ha de celebrarse en abril de 2000 en el Senegal, con el objeto de evaluar la aplicación de los objetivos de la educación para todos y de aprobar un programa de educación en el siglo XXI;

9. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los Estados Miembros y otras organizaciones y órganos competentes, presente a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, una propuesta relativa a la proclamación de un decenio de las Naciones Unidas de la alfabetización, con un proyecto de plan de acción y un posible calendario para ese decenio, sobre la base de los resultados del Foro Mundial de la Educación y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al examen de la aplicación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social al cabo de cinco años;

10. *Pide también* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones la cuestión de un decenio de las Naciones Unidas de la alfabetización.

RESOLUCIÓN 54/123

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/595)

54/123. Las cooperativas en el desarrollo social

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/90, de 16 de diciembre de 1992, y 49/155, de 23 de diciembre de 1994, así como su resolución 51/58, de 12 de diciembre de 1996, en la que pidió al Secretario General que, en colaboración con el Comité para la Promoción de la Ayuda a las Cooperativas, estudiara la conveniencia y viabilidad de preparar directrices de las Naciones Unidas encaminadas a crear un entorno propicio para el desarrollo de las cooperativas,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre el papel de las cooperativas a la luz de las nuevas tendencias económicas y sociales²⁰ y el proyecto de directrices encaminadas a crear un entorno propicio para el desarrollo de las cooperativas, que figura en el anexo de dicho informe,

Reconociendo que las cooperativas, en sus distintas formas, están pasando a ser un factor importante del desarrollo económico y social al promover la participación más plena posible en el proceso de desarrollo de la mujer y todos los grupos de la población, inclusive los jóvenes, los ancianos y las

²⁰ A/54/57.

¹⁸ A/54/128-E/1999/70.

¹⁹ *Rapport final de la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous: répondre aux besoins éducatifs fondamentaux, Jomtien (Thaïlande), 5-9 mars 1990*, Commission interinstitutions (Banque mondiale, PNUD, UNESCO, UNICEF) pour la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous, New York, 1990, appendice I.

personas con discapacidad, y que constituyen cada vez más un mecanismo económico y eficaz para atender las necesidades de servicios sociales básicos de la población,

Reconociendo también la importante contribución que aportan y pueden ofrecer las cooperativas de toda índole al seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul (Turquía) del 3 al 14 de junio de 1996, y la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma del 13 al 17 de noviembre de 1996, así como de las conferencias de examen convocadas a los cinco años de su celebración,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre el papel de las cooperativas a la luz de las nuevas tendencias económicas y sociales²⁰;

2. *Acoge con satisfacción* la elaboración del proyecto de directrices encaminadas a crear un entorno propicio para el desarrollo de las cooperativas²¹;

3. *Pide* al Secretario General que solicite opiniones a los gobiernos sobre el proyecto de directrices y que presente, en caso necesario, una versión revisada para su aprobación;

4. *Exhorta* a los gobiernos, las organizaciones internacionales pertinentes y los organismos especializados a que, en colaboración con las organizaciones nacionales e internacionales de cooperativas, presten la debida atención al papel y la contribución de las cooperativas en lo que respecta a la aplicación de los resultados y el seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como de las conferencias de examen convocadas a los cinco años de su celebración, entre otras cosas:

a) Aprovechando y desarrollando plenamente las posibilidades que tienen las cooperativas de contribuir a la consecución de los objetivos del desarrollo social, sobre todo la erradicación de la pobreza, la generación de empleo permanente y productivo y el aumento de la integración social;

b) Fomentando y facilitando el establecimiento y el desarrollo de las cooperativas, incluso mediante la adopción de medidas encaminadas a habilitar a las personas que viven en condiciones de pobreza o pertenecen a grupos vulnerables para participar a título voluntario en la creación y el desarrollo de cooperativas;

c) Tomando medidas apropiadas con miras a crear un entorno propicio y favorable al desarrollo de las cooperativas fomentando, entre otras cosas, una asociación efectiva entre los gobiernos y el movimiento cooperativista;

5. *Invita* a los gobiernos, las organizaciones internacionales pertinentes, los organismos especializados y las organizaciones locales, nacionales e internacionales de cooperativas a que sigan observando anualmente, el primer sábado de julio, el Día Internacional de las Cooperativas, proclamado por la Asamblea General en su resolución 47/90;

6. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con las organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes, preste apoyo a los Estados Miembros, cuando proceda, en sus esfuerzos por crear un entorno propicio para el desarrollo de las cooperativas, incluso mediante la organización de cursos prácticos y seminarios en los planos nacional, subregional y regional;

7. *Pide también* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros y las organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes, prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución y lo presente, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 54/124

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/595)

54/124. Actividades complementarias del Año Internacional de la Familia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/82, de 8 de diciembre de 1989, 46/92, de 16 de diciembre de 1991, 47/237, de 20 de septiembre de 1993, 50/142, de 21 de diciembre de 1995, y 52/81, de 12 de diciembre de 1997, relativas a la proclamación, la preparación y la celebración del Año Internacional de la Familia,

Reconociendo que el objetivo básico de las actividades complementarias del Año Internacional de la Familia debería centrarse en fortalecer y apoyar a las familias para que cumplan sus funciones sociales y de desarrollo y en aprovechar sus puntos fuertes, en particular en los planos nacional y local,

Tomando nota de que las disposiciones relativas a la familia de los resultados de las conferencias mundiales del decenio de 1990 siguen proporcionando orientación normativa sobre las formas de fortalecer los componentes de las políticas y los programas que se centran en la familia como parte de un enfoque amplio e integrado del desarrollo,

Destacando que la igualdad entre el hombre y la mujer y el respeto de los derechos de todos los miembros de la familia son elementos indispensables para el bienestar de la familia y de la sociedad en general,

Observando con preocupación que las contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las actividades relacionadas con la familia han disminuido constantemente reduciendo su base de recursos y que a menos que se revierta esa tendencia y se fortalezca al Fondo, los problemas prioritarios relativos a las cuestiones de la familia no podrán resolverse,

²¹ *Ibid.*, anexo.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las actividades complementarias del Año Internacional de la Familia²²,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²² y de las recomendaciones que contiene;

2. *Invita* a los gobiernos a que sigan tomando medidas para constituir sociedades que favorezcan la institución de la familia mediante, entre otras cosas, la promoción de los derechos de cada uno de los miembros de la familia, y en particular la igualdad entre los géneros y los derechos del niño;

3. *Insta* a los gobiernos a que, a todos los niveles, sigan realizando una actividad sostenida en pro de la familia, incluidos estudios e investigaciones aplicadas para promover el papel de las familias en el desarrollo, e invita a que se adopten medidas y estrategias concretas a fin de fijar prioridades nacionales para hacer frente a las cuestiones de la familia;

4. *Recomienda* que todos los agentes, incluidos gobiernos, instituciones académicas y de investigación y la sociedad civil, contribuyan a crear estrategias y programas destinados a fortalecer los medios de vida económicos de las familias que han de ser sostenibles;

5. *Pide* al Secretario General que siga contribuyendo activamente a fomentar la cooperación internacional en el marco de las actividades complementarias del Año Internacional de la Familia, facilitando el intercambio de experiencias e información entre los gobiernos sobre normas y estrategias eficaces para promover la asistencia técnica centrada en los países menos adelantados y los países en desarrollo y alentar la organización de reuniones subregionales e interregionales, así como las investigaciones pertinentes;

6. *Invita* a la Comisión de Desarrollo Social a que, al aprobar su próximo programa plurianual de trabajo, estudie la posibilidad de efectuar en 2004 un examen de la situación mundial de la familia teniendo presente que en ámbitos culturales, políticos y sociales diferentes existen distintos tipos de familia;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social y el Consejo Económico y Social, un informe sobre las formas y los medios apropiados de celebrar, en 2004, el décimo aniversario del Año Internacional de la Familia.

RESOLUCIÓN 54/125

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/596)

54/125. Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/91, de 12 de diciembre de 1997, y 53/110, de 9 de diciembre de 1998, relativas a los

preparativos del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando también la resolución 1993/32 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1993, y el reglamento de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente,

Destacando la función del Décimo Congreso como órgano consultivo del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 29 de la declaración de principios y el programa de acción del Programa, que figuran en el anexo de la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991,

Acogiendo con beneplácito las recomendaciones formuladas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en sus períodos de sesiones séptimo²³ y octavo²⁴ sobre los preparativos de organización y sustantivos del Décimo Congreso,

Subrayando la importancia de llevar a cabo todas las actividades preparatorias del Décimo Congreso de manera oportuna y concertada,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo a los progresos realizados en los preparativos del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente²⁵;

2. *Toma nota asimismo* de los informes de las cuatro reuniones preparatorias regionales del Décimo Congreso²⁶ e invita a los Estados Miembros y otras entidades interesadas a que tengan en cuenta las conclusiones y recomendaciones que figuran en esos informes;

3. *Reitera su petición* al Secretario General de que ponga en marcha, en colaboración con los Estados Miembros, un programa amplio y eficaz de información pública en relación con los preparativos del Décimo Congreso y con el Congreso propiamente tal, así como con el seguimiento y la aplicación de sus conclusiones;

4. *Pide* al Secretario General que preste asistencia a los países menos adelantados y estudie los medios de ayudar a los países en desarrollo que lo necesiten para que puedan participar en el Décimo Congreso proporcionando los recursos que hagan falta para los gastos de viaje y dietas de las delegaciones de los países menos adelantados, dentro de los límites de los recursos existentes, y explorando la posibilidad de obtener contribuciones a tales efectos de organizaciones gubernamentales e intergubernamentales, así como de organizaciones no gubernamentales y donantes pertinentes;

5. *Insta* a los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas, institutos y demás organi-

²³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 10 y corrección (E/1998/30 y Corr.1), cap. II.

²⁴ *Ibid.*, 1999, Suplemento No. 10 (E/1999/30), cap. IV.

²⁵ E/CN.15/1999/6 y Corr.1.

²⁶ A/CONF.187/RPM.1/1, A/CONF.187/RPM.2/1, A/CONF.187/RPM.3/1 y A/CONF.187/RPM.4/1.

²² A/54/256.

zaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que participen eficazmente en el Décimo Congreso y contribuyan a la formulación de medidas regionales e internacionales destinadas a prevenir el delito y garantizar la justicia;

6. *Pide* al Secretario General que vele por que los arreglos sustantivos y de organización para el Décimo Congreso estén a la altura de los resultados previstos y que proporcione los recursos necesarios para tales efectos en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000-2001;

7. *Aprueba* la documentación y el proyecto de programa de trabajo del Décimo Congreso propuestos por el Secretario General en su informe sobre los preparativos del Congreso²⁷, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal al respecto;

8. *Decide* que la serie de sesiones de alto nivel del Congreso se celebre los días 14 y 15 de abril de 2000 para que los jefes de Estado o de gobierno o los ministros de gobierno puedan concentrarse en el tema principal del Congreso;

9. *Alienta* a los Estados, a otras entidades interesadas y al Secretario General a aunar esfuerzos para garantizar que los cuatro cursos prácticos que se realizarán durante el Décimo Congreso se concentren claramente en los respectivos temas y logren resultados prácticos e invita a los gobiernos interesados a que los complementen con proyectos o actividades de cooperación técnica concretos;

10. *Invita* a los países donantes a que cooperen con los países en desarrollo para garantizar la plena participación de éstos en los cursos prácticos;

11. *Alienta* a los gobiernos a que hagan preparativos para el Décimo Congreso con suficiente antelación y recurriendo a todos los medios necesarios, incluso, si procede, estableciendo comités preparatorios nacionales, con miras a contribuir a un debate de los temas claramente orientado y productivo y a participar activamente en la organización y el seguimiento de los cursos prácticos, presentando documentos sobre la posición de los países con respecto a los distintos temas del programa y alentando las contribuciones de la comunidad académica y las instituciones científicas pertinentes;

12. *Reitera su invitación* a los Estados Miembros para que se hagan representar en el Décimo Congreso a un alto nivel político, por ejemplo por jefes de Estado o de gobierno, ministros de gobierno o fiscales generales;

13. *Pide* al Secretario General que, con cargo a las Naciones Unidas, invite a personalidades eminentes de reconocida pericia en los temas del Décimo Congreso, sobre la base de una distribución geográfica equitativa, para que participen en los grupos de debate relativos a cada tema del Congreso con miras a garantizar un examen más centrado y conclusiones orientadas hacia la acción;

14. *Decide* que el Décimo Congreso, en el marco del programa provisional aprobado por la Asamblea General en su resolución 53/110, dedique especial atención al estudio de

medios para llevar a la práctica las disposiciones de la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, especialmente teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo en la esfera del fortalecimiento de las capacidades;

15. *Pide* al Décimo Congreso que, por conducto de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y del Consejo Económico y Social, presente su declaración a la Asamblea del Milenio para que ésta la examine y adopte las medidas pertinentes;

16. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que en su noveno período de sesiones preste atención prioritaria a las conclusiones y recomendaciones del Décimo Congreso con miras a recomendar, por conducto del Consejo Económico y Social, medidas de seguimiento apropiadas a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

17. *Pide* al Secretario General que designe a un Secretario General y a un Secretario Ejecutivo del Décimo Congreso, conforme a la práctica establecida, a fin de que desempeñen sus funciones con arreglo al reglamento de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente;

18. *Decide* examinar la cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 54/126

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/596)

54/126. Proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y proyectos de protocolos conexos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/159, de 23 de diciembre de 1994, en la que aprobó la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada que adoptó la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrada en Nápoles (Italia) del 21 al 23 de noviembre de 1994²⁸,

Recordando también su resolución 52/85, de 12 de diciembre de 1997, por la que decidió establecer un grupo intergubernamental de expertos entre períodos de sesiones y de composición abierta con la finalidad de elaborar un anteproyecto de una posible convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada, que se reunió en Varsovia del 2 al 6 de febrero de 1998,

Recordando además la Declaración de Buenos Aires sobre la prevención y el control de la delincuencia transnacional organizada, aprobada por el Seminario Regional Ministerial de seguimiento de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia

²⁷ E/CN.15/1999/6 y Corr.1, cap. II, secc. F y anexo.

²⁸ A/49/748, anexo, cap. I, secc. A.

Transnacional Organizada, celebrado en Buenos Aires del 27 al 30 de noviembre de 1995²⁹, la Declaración de Dakar sobre la prevención y la lucha contra la delincuencia transnacional organizada y la corrupción, aprobada por el Seminario Regional Ministerial Africano sobre delincuencia transnacional organizada y corrupción, celebrado en Dakar del 21 al 23 de julio de 1997³⁰, y la Declaración de Manila sobre la prevención y la lucha contra la delincuencia transnacional, aprobada en el Curso Práctico Ministerial Regional de Asia sobre la delincuencia transnacional organizada y la corrupción, celebrado en Manila del 23 al 25 de marzo de 1998³¹,

Recordando su resolución 53/111, de 9 de diciembre de 1998, en la que decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y de examinar, si procedía, la posibilidad de elaborar instrumentos internacionales que abordaran la trata de mujeres y niños, la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, incluso por mar,

Convencida de la necesidad de velar por la rápida elaboración y conclusión de la convención y de los protocolos conexos,

Teniendo en cuenta el informe del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional sobre su segundo período de sesiones, celebrado en Viena del 8 al 12 de marzo de 1999³²,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional presentado a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su octavo período de sesiones³³ y expresa su reconocimiento por los resultados alcanzados por el Comité Especial durante sus períodos de sesiones primero, segundo y tercero, celebrados en Viena del 19 al 29 de enero, del 8 al 12 de marzo y del 28 de abril al 3 de mayo de 1999, respectivamente, en la elaboración del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y los proyectos de protocolos conexos sobre la trata de mujeres y niños, la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y el contrabando de migrantes por tierra, mar y aire;

2. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de la Argentina por haber acogido la reunión preparatoria oficiosa del Comité Especial, celebrada en Buenos Aires del 31 de agosto al 4 de septiembre de 1998;

3. *Decide* que el instrumento internacional adicional que está preparando el Comité Especial relativo a la trata de mujeres y niños se refiera a la trata de todo tipo de personas, en especial las mujeres y los niños, y pide al Comité Especial

que haga las modificaciones correspondientes en el proyecto de instrumento;

4. *Pide* al Comité Especial que prosiga sus trabajos, de conformidad con las resoluciones 53/111 y 53/114, de 9 de diciembre de 1998, y que intensifique esa labor a fin de terminarla en el año 2000;

5. *Decide* que el Comité Especial se reúna en el año 2000, según proceda, a fin de ultimar sus tareas, y celebre no menos de cuatro períodos de sesiones de dos semanas de duración cada uno, de conformidad con un calendario que se establecerá más adelante;

6. *Pide* al Comité Especial que asigne tiempo suficiente, a reserva de la disponibilidad de fondos del presupuesto ordinario o de recursos extrapresupuestarios, a la negociación de los proyectos de protocolos relativos a la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y el contrabando de migrantes por tierra, mar y aire, a fin de aumentar las posibilidades de que se concluyan al mismo tiempo que el proyecto de convención;

7. *Acoge con beneplácito* el ofrecimiento del Instituto Internacional de Altos Estudios en Ciencias Penales de dar acogida a las reuniones oficiosas que se estimen oportunas para apoyar la labor del Comité Especial;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que convoquen reuniones oficiosas regionales o interregionales para apoyar la labor del Comité Especial;

9. *Acoge con satisfacción* el ofrecimiento del Gobierno del Japón de patrocinar un seminario internacional sobre fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego;

10. *Decide* que el Comité Especial presente el texto final de la Convención y los protocolos conexos a la Asamblea General para que lo apruebe antes de que se celebre la conferencia de alto nivel para la firma de esos instrumentos;

11. *Toma nota con agradecimiento* del ofrecimiento del Gobierno de Italia de acoger en Palermo una conferencia política de alto nivel para firmar la Convención;

12. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial las instalaciones y los recursos necesarios para apoyar su labor;

13. *Invita* a los países donantes a que cooperen con los países en desarrollo para garantizar su plena participación en el proceso de negociación en curso, así como en la aplicación de la Convención mediante la asistencia técnica que proceda;

14. *Pide* al Secretario General que siga prestando a los Estados Miembros, que lo soliciten, cooperación técnica, servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia en materia de prevención del delito y justicia penal, incluso en la esfera de la prevención y el control de la delincuencia organizada transnacional;

15. *Pide* al Comité Especial que presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su noveno período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en su labor.

²⁹ E/CN.15/1996/2/Add.1, anexo.

³⁰ E/CN.15/1998/6/Add.1, secc. I.

³¹ E/CN.15/1998/6/Add.2, secc. I.

³² A/AC.254/11.

³³ A/AC.254/13-E/CN.15/1999/5.

RESOLUCIÓN 54/127

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/596)

54/127. Actividades del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional: fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como examen de la necesidad de elaborar un instrumento relativo a la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/111, de 9 de diciembre de 1998, relativa a la delincuencia organizada transnacional,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 1998/17, de 28 de julio de 1998, relativa al control de explosivos para prevenir la delincuencia y salvaguardar la salud y la seguridad públicas, y 1998/18, de 28 de julio de 1998, relativa a las medidas para el control de las armas de fuego a fin de combatir el tráfico ilícito de armas de fuego,

Teniendo en cuenta la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas, establecido con arreglo a la resolución 50/70 B de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1995,

Reconociendo la necesidad de una coordinación eficaz entre el Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional y los distintos órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de las armas pequeñas,

Tomando nota del *Estudio internacional de las Naciones Unidas sobre el control de las armas de fuego*³⁴ y de la nota del Secretario General sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos por delinquentes y su abuso y uso indebido para fines delictivos³⁵,

Preocupada por el incremento, en el ámbito internacional, de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como por la gravedad de los problemas que ocasionan y por su vinculación con la delincuencia organizada transnacional,

Consciente de la necesidad urgente de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones,

Consciente asimismo de que la fabricación, el tráfico y el uso indebido de explosivos con fines delictivos tienen un efecto nocivo para la seguridad de los Estados y ponen en peligro el bienestar de los pueblos, así como su desarrollo social y económico,

Profundamente preocupada porque la eficacia de las medidas contra la delincuencia organizada transnacional se ve menoscabada por el fácil acceso que tienen los delinquentes a los explosivos,

Convencida de que la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos, requiere la cooperación internacional, el intercambio de información y otras medidas apropiadas en los planos nacional, regional e internacional,

Consciente de la importancia de los instrumentos y arreglos bilaterales y multilaterales, incluidas las directrices y los reglamentos modelo para el fomento de la cooperación internacional en la materia,

Destacando la necesidad de que todos los Estados, especialmente los que producen, exportan o importan armas, tomen las medidas necesarias para prevenir, impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como de explosivos,

Reafirmando los principios de soberanía, no intervención e igualdad soberana de todos los Estados y los derechos y obligaciones consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional y le alienta a que prosiga con la negociación de un instrumento jurídico internacional relativo a la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;

2. *Recomienda* que, al negociar el instrumento jurídico internacional, el Comité Especial tenga en cuenta, cuando sea apropiado y pertinente, la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, adoptada en el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrado en Washington, D.C. el 13 y 14 de noviembre de 1997³⁶, así como otros instrumentos internacionales vigentes e iniciativas en curso;

3. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como de explosivos;

4. *Alienta* a los Estados a que estudien los medios de intensificar la cooperación y el intercambio de datos y demás información con miras a prevenir, impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como de explosivos;

5. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes o extrapresupuestarios, convoque a un grupo de expertos integrado por no más de veinte miembros sobre la base de una representación geográfica equitativa para que prepare un estudio sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos por delinquentes y su uso para fines delictivos, teniendo plenamente en cuenta las cuestiones enumeradas en el párrafo 2 de la resolución 1998/17 del Consejo Económico y Social;

³⁴ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.98.IV.2.

³⁵ E/CN.15/1999/3/Add.1.

³⁶ Véase A/53/78, anexo.

6. *Pide asimismo* al Secretario General que facilite la participación de expertos de países en desarrollo en la reunión del grupo de expertos proporcionando recursos existentes o extrapresupuestarios para sufragar los gastos de viaje de expertos de dichos países;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias para financiar el estudio que ha de preparar el grupo de expertos y facilitar la participación de expertos de países en desarrollo;

8. *Pide* al Secretario General que informe lo antes posible a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal acerca de los resultados del estudio y solicita al Comité Especial que, una vez terminado el estudio, considere la posibilidad de elaborar un instrumento internacional sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos.

RESOLUCIÓN 54/128

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/596)

54/128. Medidas contra la corrupción

La Asamblea General,

Observando el efecto destructivo que ejerce la corrupción en la democracia, el desarrollo, el imperio de la ley y la actividad económica,

Reconociendo que la corrupción es uno de los instrumentos principales que emplea la delincuencia organizada en sus actividades, que suelen tener alcance internacional, para subvertir los gobiernos y perturbar el comercio legítimo,

Señalando el número cada vez mayor de convenciones regionales y otros instrumentos regionales elaborados recientemente para combatir la corrupción, incluidos el Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, aprobado el 21 de noviembre de 1997³⁷, la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Organización de los Estados Americanos el 29 de marzo de 1996³⁸, los principios para luchar contra la corrupción en los países de África de la Coalición Mundial para África, la Convención de derecho penal sobre la corrupción³⁹ y el Acuerdo por el que se establece el Grupo de Estados contra la Corrupción, aprobados por el Consejo de Europa el 27 de enero y el 1° de mayo de 1999, respectivamente, los convenios y los protocolos conexos de la Unión Europea sobre la corrupción, y la recomendación 32 del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por el Grupo Político de los Ocho en Lyon (Francia) el 29 de junio de 1996⁴⁰, y señalando asimismo las mejores prácticas, como

las recopiladas por el Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y la Organización Internacional de Comisiones de Valores,

Encomiando los esfuerzos de las Naciones Unidas por abordar el problema de la corrupción en un foro mundial, en particular la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales⁴¹, el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos⁴² y la preparación en curso de una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y protocolos conexos por el Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional, establecido de conformidad con la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, y el manual preparado por la Secretaría sobre medidas prácticas contra la corrupción⁴³,

Tomando nota de la celebración de la Reunión del Grupo de Expertos sobre la Corrupción y sus Circuitos Financieros, que tuvo lugar en París del 30 de marzo al 1° de abril de 1999, en cumplimiento de la resolución 1998/16 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1998,

Tomando nota también de la celebración del primer Foro Mundial contra la Corrupción, que tuvo lugar en Washington, D.C. del 24 al 26 de febrero de 1999 por invitación del Vicepresidente de los Estados Unidos de América⁴⁴, en el que participantes de noventa gobiernos hicieron un llamamiento a sus gobiernos para que cooperasen en los órganos regionales y mundiales a fin de adoptar principios y prácticas eficaces contra la corrupción y de crear mecanismos para prestarse asistencia entre sí mediante la evaluación mutua,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por la Reunión del Grupo de Expertos sobre la Corrupción y sus Circuitos Financieros, celebrada en París del 30 de marzo al 1° de abril de 1999, que figuran en el informe de la Reunión del Grupo de Expertos⁴⁵ y las hace suyas;

2. *Toma nota con reconocimiento asimismo* de la Declaración hecha por el primer Foro Mundial contra la Corrupción, celebrado en Washington, D.C. del 24 al 26 de febrero de 1999⁴⁶, y toma nota de que el segundo Foro Mundial se celebrará en los Países Bajos en el año 2000 como seguimiento del primer Foro Mundial;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que examinen, en el plano nacional, cuando proceda y teniendo en cuenta los documentos mencionados, la idoneidad de sus ordenamientos jurídicos internos para brindar protección contra la corrupción

³⁷ Véase *Corruption and Integrity Improvement Initiatives in Developing Countries* (United Nations publication, Sales No. E.98.III.B.18).

³⁸ Véase E/1996/99.

³⁹ Consejo de Europa, *Série des Traités européens*, No. 173.

⁴⁰ Véase resolución 1997/22 del Consejo Económico y Social, anexo I.

⁴¹ Resolución 51/191, anexo.

⁴² Resolución 51/59, anexo.

⁴³ *Revista Internacional de Política Criminal*, Nos. 41 y 42 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.IV.4).

⁴⁴ E/CN.15/1999/CRP.12.

⁴⁵ E/CN.15/1999/10, párrs. 1 a 14.

⁴⁶ E/CN.15/1999/WP.1/Add.1.

y confiscar el producto de la corrupción, recurriendo a la asistencia internacional disponible a tal fin, con miras a, de ser necesario:

a) Reforzar las leyes y reglamentaciones nacionales a fin de tipificar como delito todas las formas de corrupción modificando las disposiciones contra el blanqueo de dinero para que incluyan el soborno y el producto de la corrupción, así como las disposiciones relativas a la prevención y detección de las prácticas de corrupción y blanqueo de dinero;

b) Aumentar la transparencia, vigilancia y supervisión de las transacciones financieras y limitar el secreto bancario y profesional en los casos que requieran investigación penal;

c) Promover la coordinación entre organismos y la cooperación administrativa y judicial internacional en materia de corrupción;

d) Promulgar leyes y establecer programas para promover la plena participación de la sociedad civil en las actividades de lucha contra la corrupción;

e) Prever, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes y la legislación interna, la posibilidad de la extradición y la asistencia recíproca en casos de corrupción o blanqueo de dinero;

4. *Subraya* la necesidad de elaborar una estrategia mundial para reforzar la cooperación internacional en materia de prevención y castigo de la corrupción, incluidos los vínculos de la corrupción con la delincuencia organizada y el blanqueo de dinero:

a) Alentando a los Estados Miembros a que pasen a ser parte en las convenciones internacionales pertinentes y en otros instrumentos orientados a combatir la corrupción, y los apliquen;

b) Invitando a los Estados Miembros a que participen en conferencias y otros foros para promover los esfuerzos internacionales contra la corrupción;

c) Invitando también a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de establecer un sistema mundial en que la idoneidad de las prácticas encaminadas a combatir la corrupción se someta a la consideración de otros países;

5. *Encomienda* al Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional que incorpore en el proyecto de convención medidas de lucha contra la corrupción vinculada a la delincuencia organizada, incluidas disposiciones relativas al castigo de las prácticas de corrupción en que intervengan funcionarios públicos;

6. *Pide* al Comité Especial que, dedicando el tiempo que le permita su calendario y con recursos extrapresupuestarios que se aporten a tal fin, estudie la conveniencia de elaborar un instrumento internacional contra la corrupción, ya sea anexo a la convención o independiente de ella, que se prepararía una vez ultimada la convención y los otros tres instrumentos mencionados en la resolución 53/111 de la Asamblea General, y que presente sus opiniones a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que mantengan informada a la Oficina de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito de la Secretaría de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones de la Reunión del Grupo de Expertos sobre la Corrupción y sus Circuitos Financieros;

8. *Pide* a la Oficina de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito que:

a) Vele por que en la revisión en curso del manual de medidas prácticas contra la corrupción preparado por la Secretaría⁴³ se incorporen las recomendaciones de la Reunión del Grupo de Expertos sobre la Corrupción y sus Circuitos Financieros⁴⁵ y se tome nota de las conclusiones del primer Foro Mundial contra la Corrupción⁴⁴;

b) Siga elaborando, en consulta con los Estados Miembros, un programa mundial eficaz de asistencia técnica para combatir la corrupción;

c) Estudie los medios de persuadir a los centros financieros insuficientemente reglamentados de que adopten normas que les permitan detectar y tomar medidas contra el producto de la delincuencia organizada y la corrupción, participe activamente en la cooperación internacional orientada a prevenir y contener las formas conexas de delincuencia financiera y, de ser necesario, estudie medidas para proteger el sistema financiero internacional de las actividades de esos centros insuficientemente reglamentados, así como mecanismos para establecer esas normas mínimas;

d) Informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, a más tardar en su décimo período de sesiones, de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución y de las medidas adoptadas por los Estados Miembros para combatir la corrupción y su producto;

9. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes o extrapresupuestarios, emprenda actividades de cooperación técnica para combatir la corrupción, en consulta con los Estados Miembros que puedan prestar asistencia.

RESOLUCIÓN 54/129

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/596)

54/129. Conferencia política de alto nivel para la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/111, de 9 de diciembre de 1998, en la que decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y de examinar, si procedía, la posibilidad de elaborar instrumentos internacionales que abordaran la trata de mujeres y niños, la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, incluso por mar,

Teniendo en cuenta su resolución 54/126, de 17 de diciembre de 1999, en que pidió al Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional que asignara tiempo suficiente, a reserva de la disponibilidad de fondos del presupuesto ordinario o de recursos extrapresupuestarios, a la negociación de los proyectos de protocolos relativos a la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y el contrabando de migrantes, por tierra, mar y aire, a fin de aumentar las posibilidades de que se concluyeran al mismo tiempo que el proyecto de convención,

Reconociendo la medida en que ha progresado hasta la fecha el Comité Especial para alcanzar el objetivo de que las negociaciones concluyan en el año 2000,

Consciente de que las negociaciones sustantivas de la convención y de los protocolos continúan en Viena, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 40/243, de 18 de diciembre de 1985, y 53/111 y 53/114, de 9 de diciembre de 1998,

Teniendo en cuenta que en la resolución 54/126 se decidió que el Comité Especial presentara el texto final de la Convención y los protocolos conexos a la Asamblea General para su pronta aprobación antes de que se celebrara la conferencia de alto nivel para la firma de esos instrumentos,

Recordando también la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, aprobado por la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrada en Nápoles (Italia) del 21 al 23 de noviembre de 1994⁴⁷, en que se pidió a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que iniciara el proceso de elaboración de instrumentos internacionales, como una convención o convenciones contra la delincuencia transnacional organizada,

Reconociendo el papel de Polonia en la iniciación del proceso y su contribución a la preparación de un proyecto de convención contra la delincuencia organizada transnacional,

Reconociendo también la importancia histórica y simbólica de que haya una relación entre la primera convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional y la ciudad de Palermo (Italia),

1. *Acepta con reconocimiento* el ofrecimiento del Gobierno de Italia de ser el anfitrión de una conferencia política de alto nivel en Palermo para la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y sus protocolos;

2. *Decide* convocar la Conferencia política de alto nivel en Palermo;

3. *Pide* al Secretario General que programe la Conferencia con una duración de una semana como máximo antes de que concluya la Asamblea del Milenio en el año 2000 y que la organice de conformidad con la resolución 40/243;

4. *Pide* al Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito de la Secretaría que colabore con el Gobierno de Italia, en consulta con los Estados Miembros, a fin de proponer el programa de la Conferencia y su organización, en que se habrán de prever oportunidades para que los delegados de alto nivel examinen cuestiones relacionadas con la Convención y sus protocolos, en particular las actividades de seguimiento para su aplicación efectiva y la labor futura en ese ámbito;

5. *Invita* a todos los Estados a que se hagan representar en la Conferencia política de alto nivel a los niveles más altos de gobierno.

RESOLUCIÓN 54/130

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/596)

54/130. Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/113, de 9 de diciembre de 1998, y todas las demás resoluciones en la materia,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴⁸,

Teniendo presente la necesidad urgente de que se establezcan estrategias eficaces de prevención del delito para África, así como la importancia de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el poder judicial en los planos regional y subregional,

Tomando nota de que la situación financiera del Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente ha afectado considerablemente su capacidad de prestar servicios a los Estados Miembros africanos de manera eficaz y amplia,

1. *Encomia* al Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente por los esfuerzos que realiza para promover y coordinar las actividades regionales de cooperación técnica relacionadas con los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África;

2. *Reitera* la necesidad de que se siga fortaleciendo la capacidad del Instituto de apoyar los mecanismos nacionales de prevención del delito y justicia penal en los países de África;

3. *Insta* a los Estados miembros del Instituto a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones para con él;

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros y organizaciones no gubernamentales a que adopten medidas prácticas y concretas para ayudar al Instituto a adquirir la capacidad necesaria y ejecutar sus programas y actividades encaminados a fortalecer los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África;

5. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos por movilizar a todas las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para que presten al Instituto el

⁴⁷ A/49/748, anexo, cap. I, secc. A.

⁴⁸ A/54/340.

apoyo financiero y técnico necesario para que pueda cumplir su mandato;

6. *Pide también* al Secretario General que procure movilizar los recursos financieros necesarios para proporcionar al Instituto el personal básico del cuadro orgánico que necesita para poder funcionar con eficacia en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en su mandato;

7. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a que colaboren estrechamente con el Instituto;

8. *Pide* al Secretario General que intensifique la promoción de la cooperación, coordinación y colaboración regionales en la lucha contra el delito, especialmente en su dimensión transnacional, que no se puede combatir en forma adecuada mediante una acción exclusivamente nacional;

9. *Pide también* al Secretario General que formule propuestas concretas incluso en lo que respecta a la dotación de más personal básico del cuadro orgánico, para fortalecer los programas y las actividades del Instituto y que le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/131

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/596)

54/131. Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/152, de 18 de diciembre de 1991, sobre la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en virtud de la cual aprobó la declaración de principios y el programa de acción anexos a esa resolución,

Poniendo de relieve el papel de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, concretamente en lo que respecta a la reducción de la delincuencia, el logro de un mayor grado de eficacia y efectividad en el cumplimiento de la ley y la administración de justicia, el respeto de los derechos humanos y la promoción de las más altas normas de equidad, humanidad y conducta profesional,

Convencida de la conveniencia de que los Estados estrechen su coordinación y cooperación en la lucha contra el delito, incluso los delitos relacionados con las drogas, tales como el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y las acciones terroristas, y teniendo presente el papel que podrían desempeñar a ese respecto tanto las Naciones Unidas como las organizaciones regionales,

Reconociendo la necesidad urgente de aumentar las actividades de cooperación técnica para ayudar a los países, en particular a los países en desarrollo y a los países con economías en transición, en la labor de llevar a la práctica las directrices normativas de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión, en las que pidió al Secretario General que, con carácter urgente, proporcionara al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal recursos suficientes para el pleno cumplimiento de su mandato, en consonancia con la alta prioridad que le ha sido asignada,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 53/114 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998⁴⁹;

2. *Reafirma* la importancia del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en la promoción de medidas eficaces para reforzar la cooperación internacional a ese respecto, en la atención de las necesidades de la comunidad internacional frente a la delincuencia nacional y transnacional, y en la asistencia a los Estados Miembros para lograr los objetivos de prevenir el delito en los planos nacional e internacional y mejorar la lucha contra el delito;

3. *Reafirma también* la función del Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito de la Secretaría de brindar a los Estados que lo soliciten cooperación técnica, servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia en materia de prevención del delito y justicia penal, incluso en la esfera de la prevención de la delincuencia organizada y de la lucha contra ella;

4. *Toma nota* del programa de trabajo del Centro, incluida la puesta en marcha de tres programas mundiales para luchar, respectivamente, contra el tráfico de seres humanos, la corrupción y la delincuencia organizada, preparados sobre la base de estrechas consultas con los Estados Miembros y del examen por parte de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y hace un llamamiento al Secretario General para que siga reforzando el Centro dotándolo de los recursos necesarios para el pleno cumplimiento de su mandato;

5. *Hace suya* la alta prioridad asignada a la cooperación técnica y a los servicios de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal, incluso en la esfera de la prevención de la delincuencia organizada transnacional y de la lucha contra ésta, y destaca la necesidad de mejorar las actividades operacionales del Centro, en particular para prestar asistencia a los países en desarrollo y a los países con economías en transición;

6. *Acoge con beneplácito* el aumento del número de proyectos de asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores, que pone de manifiesto que los Estados Miembros han cobrado mayor conciencia de la importancia de la reforma de la justicia de menores para instaurar y mantener la estabilidad social y el estado de derecho;

7. *Invita* a todos los Estados a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal a fin de prestar apoyo a las actividades operacionales del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

⁴⁹ A/54/289.

8. *Alienta* a los programas, fondos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, particularmente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a las instituciones financieras internacionales y, en especial, al Banco Mundial y los organismos regionales y nacionales de financiación, a que presten apoyo a las actividades operacionales técnicas del Centro;

9. *Insta* a los Estados y a los organismos de financiación a que revisen, cuando proceda, su política de financiación de la asistencia para el desarrollo e incluyan un componente de prevención del delito y justicia penal en esa asistencia;

10. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para desempeñar más enérgicamente la función de movilización de recursos que le ha sido encomendada y hace un llamamiento a la Comisión para que siga incrementando sus actividades en ese sentido;

11. *Expresa su reconocimiento* a las organizaciones no gubernamentales y otros sectores pertinentes de la sociedad civil por el apoyo que prestan al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

12. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito por reforzar la sinergia entre el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y el Centro para la Prevención Internacional del Delito, de conformidad con las propuestas de reforma del Secretario General;

13. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para prestar asistencia a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su calidad de principal órgano normativo en la materia, en el desempeño de sus actividades, incluidas la cooperación y la coordinación con otros órganos competentes, como la Comisión de Estupefacientes, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Desarrollo Social;

14. *Reafirma* la alta prioridad asignada a la preparación de una convención amplia contra la delincuencia organizada transnacional y otros instrumentos internacionales contra la trata de seres humanos, especialmente de mujeres y niños, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, incluso por mar y toma nota de los progresos realizados a ese respecto por el Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional, y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que hagan todo lo posible para preparar y concertar sin dilación la convención y sus protocolos;

15. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de incorporar una perspectiva de género a sus actividades y su petición a la Secretaría de que la perspectiva de género se integre en todas las actividades del Centro;

16. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 54/132

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/597)

54/132. Cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/92, de 12 de diciembre de 1997, y 53/115, de 9 de diciembre de 1998,

Reafirmando su compromiso con los resultados del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la lucha en común contra el problema mundial de las drogas, celebrado en Nueva York del 8 al 10 de junio de 1998, y celebrando que los gobiernos sigan resueltos a superar el problema mundial de las drogas mediante la aplicación cabal y equilibrada de estrategias nacionales, regionales e internacionales para reducir la demanda, la producción y el tráfico de drogas ilícitas, como se refleja en la Declaración política⁵⁰, la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas⁵¹ y las Medidas de fomento de la cooperación internacional en la lucha contra el problema mundial de las drogas⁵²,

Observando con grave preocupación que, pese a los redoblados esfuerzos de los Estados, las organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, se registra una expansión del problema de las drogas a escala mundial que pone en grave peligro la salud, la seguridad y el bienestar de toda la humanidad, en particular de los jóvenes, en todos los países; socava el desarrollo, incluidos los esfuerzos para reducir la pobreza, la estabilidad socioeconómica y política y las instituciones democráticas; entraña un costo económico cada vez mayor para los gobiernos; amenaza también la seguridad nacional y la soberanía de los Estados, así como la dignidad y las esperanzas de millones de personas y sus familias; y causa pérdidas irreparables de vidas humanas,

Preocupada por el hecho de que la demanda, la producción y el tráfico de drogas y sustancias sicotrópicas ilícitas siguen amenazando gravemente los sistemas socioeconómicos y políticos, la estabilidad, la seguridad nacional y la soberanía de un número cada vez mayor de Estados, especialmente los que están involucrados en conflictos y guerras, y que el tráfico de drogas podría hacer la resolución de conflictos más difícil,

Profundamente alarmada por la violencia y el poder económico cada vez mayores de las organizaciones delictivas y los grupos terroristas que participan en actividades de tráfico de drogas y otras actividades delictivas, tales como el blanqueo de dinero y el tráfico ilícito de armas, sustancias precursoras y productos químicos esenciales, y por los crecientes vínculos transnacionales entre ellas, y reconociendo la necesidad de promover la cooperación internacional y de aplicar, sobre la base de los resultados del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, estrategias eficaces para

⁵⁰ Resolución S-20/2, anexo.

⁵¹ Resolución S-20/3, anexo.

⁵² Resolución S-20/4.

lograr resultados en la lucha contra todas las formas de actividad delictiva transnacional,

Profundamente convencida de que el período extraordinario de sesiones aportó una contribución importante al establecimiento de un nuevo marco general de cooperación internacional, basado en un planteamiento integral y equilibrado, que incluye estrategias, medidas, métodos, actividades prácticas, objetivos y metas específicas, que todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales deben poner en práctica mediante acciones concretas, y de que se debe invitar a las instituciones financieras internacionales, como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, a que incorporen en sus programas la lucha contra el problema mundial de las drogas, teniendo presentes las prioridades de los Estados,

Convencida de que la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, puede aportar una contribución eficaz y debe desempeñar una función activa en la lucha contra el problema mundial de las drogas,

Destacando la importancia de la aprobación del Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas anexo a la presente resolución, que introduce un enfoque global en que se reconoce un nuevo equilibrio entre la reducción de la oferta y la demanda ilícitas con arreglo al principio de la responsabilidad compartida, tiene por objeto evitar el uso de drogas y reducir las consecuencias perjudiciales del uso indebido de drogas, velando por que se preste especial atención a los grupos vulnerables, especialmente los jóvenes, y constituye uno de los pilares de la nueva estrategia mundial y una importante iniciativa del Decenio de las Naciones Unidas contra el Uso Indebido de Drogas, 1991-2000, y reafirmando la necesidad de programas de reducción de la demanda,

Destacando igualmente la importancia de la reducción de la oferta como parte integrante de una estrategia equilibrada de lucha contra las drogas basada en los principios establecidos en el Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y el desarrollo alternativo⁵³, y reafirmando la necesidad de programas alternativos de desarrollo que sean sostenibles, acogiendo con beneplácito los logros de algunos Estados en sus esfuerzos por erradicar esos cultivos ilícitos e invitando a todos los demás Estados a que emprendan esfuerzos análogos,

Subrayando el papel que cabe a la Comisión de Estupefacientes como principal órgano normativo de las Naciones Unidas en cuestiones de fiscalización de drogas, el papel rector y la encomiable labor del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas como centro principal de la acción multilateral concertada, y el importante papel de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes como órgano de vigilancia independiente, conforme se estipula en los tratados internacionales de fiscalización de drogas,

Reconociendo los esfuerzos de todos los países, en particular los que producen estupefacientes para usos científicos y medicinales, y de la Junta Internacional de Fiscalización

de Estupefacientes por impedir que esas sustancias se desvíen a los mercados ilícitos y por mantener la producción a un nivel acorde con la demanda lícita, de conformidad con lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁵⁴ y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁵⁵,

Reconociendo que, en ciertas circunstancias, hay una relación entre la pobreza y el aumento de la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y que la promoción del desarrollo económico de los países afectados por el comercio ilícito de drogas requiere la adopción de medidas adecuadas, en particular una mayor cooperación internacional en apoyo de actividades de desarrollo alternativo y sostenible en las zonas afectadas de esos países, con el objeto de reducir y eliminar la producción ilícita de drogas,

Subrayando que el respeto de los derechos humanos es y debe ser un componente esencial de las medidas que se tomen para combatir el problema de las drogas,

Velando por que la mujer y el hombre se beneficien por igual y sin ningún tipo de discriminación de las estrategias contra el problema mundial de las drogas mediante su participación en todas las etapas de los programas y de la formulación de políticas,

Reconociendo que el uso de la Internet abre nuevas oportunidades y plantea nuevos problemas para la cooperación internacional en la lucha contra el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas, y reconociendo también la necesidad de una mayor cooperación entre los Estados y del intercambio de información, incluida la relativa a las experiencias nacionales, sobre la forma de contrarrestar el empleo de la Internet para fomentar el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas y sobre formas de utilizarla para difundir información relativa a la reducción de la demanda de drogas,

I

RESPECTO DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL DERECHO INTERNACIONAL EN LA LUCHA CONTRA EL PROBLEMA MUNDIAL DE LAS DROGAS

1. *Reafirma* que la lucha contra el problema mundial de las drogas es una responsabilidad común y compartida que se debe encarar en un marco multilateral y exige un planteamiento integral y equilibrado, y se debe llevar a cabo en plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional, en particular el pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten nuevas medidas para promover una cooperación eficaz en los planos internacional y regional en la lucha contra el problema mundial de las drogas, con objeto de contribuir a crear un ambiente propicio para lograr ese fin, sobre la base de los principios de la igualdad de derechos y el respeto mutuo;

⁵⁴ Naciones Unidas, *Recueil de Traités*, vol. 520, No. 7515.

⁵⁵ *Ibid.*, vol. 1019, No. 14956.

⁵³ Resolución S-20/4 E.

3. *Insta* a todos los Estados a que ratifiquen o se adhieran a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, modificada por el Protocolo de 1972⁵⁶, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁵⁵ y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁵⁷ y a que apliquen todas sus disposiciones;

II

PLAN DE ACCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA REDUCCIÓN DE LA DEMANDA DE DROGAS

1. *Aprueba* el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que informe a la Comisión de Estupefacientes en su 43^o período de sesiones sobre la ejecución del Plan de Acción;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que apliquen el Plan de Acción en las medidas que adopten en los planos nacional, regional e internacional y a que intensifiquen sus esfuerzos nacionales para combatir el uso de drogas ilícitas entre su población, especialmente entre los niños y los jóvenes;

III

COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA LUCHA CONTRA EL PROBLEMA MUNDIAL DE LAS DROGAS

1. *Exhorta* a las autoridades competentes en los planos internacional, regional y nacional a que apliquen los resultados del vigésimo período extraordinario de sesiones, dentro de los plazos convenidos, en particular las medidas prácticas de gran prioridad a nivel internacional, regional o nacional que se indican en la Declaración política⁵⁰, la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas⁵¹ y el Plan de Acción para su aplicación y las Medidas de fomento de la cooperación internacional en la lucha contra el problema mundial de las drogas⁵², incluido el Plan de Acción para combatir la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores⁵⁸, las medidas para prevenir la fabricación, la importación, la exportación, la distribución, la desviación y el tráfico ilícitos de precursores utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas⁵⁹, las medidas para promover la cooperación judicial⁶⁰, las medidas contra el

blanqueo de dinero⁶¹ y el Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y el desarrollo alternativo⁶²;

2. *Destaca* su determinación de fortalecer el mecanismo de fiscalización internacional de drogas de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, a fin de que pueda cumplir su mandato, y toma nota de las recomendaciones que figuran en la resolución 1999/30, de Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999;

3. *Renueva su compromiso* de seguir fortaleciendo la cooperación internacional e intensificar sustancialmente la lucha contra el problema mundial de las drogas, de conformidad con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de las convenciones de las Naciones Unidas sobre la fiscalización de drogas, sobre la base del marco general constituido por el Programa Mundial de Acción⁶² y los resultados del período extraordinario de sesiones, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces, incluidas leyes y reglamentaciones nacionales, para poner en práctica los mandatos y recomendaciones del Programa Mundial de Acción, fortalezcan los sistemas judiciales nacionales y realicen actividades eficaces de lucha contra las drogas en cooperación con otros Estados y de conformidad con esos instrumentos internacionales, a fin de aplicar los resultados y lograr los objetivos del período extraordinario de sesiones dentro de los plazos convenidos de 2003 y 2008;

5. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones intergubernamentales e internacionales interesadas, en el ámbito de sus respectivos mandatos, y a todos los agentes de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones comunitarias, las asociaciones deportivas, los medios de comunicación y el sector privado, a que sigan cooperando estrechamente con los gobiernos en sus esfuerzos por promover y aplicar el Programa Mundial de Acción, los resultados del período extraordinario de sesiones y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas, incluso mediante campañas de información pública;

6. *Exhorta* a los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales a que presten ayuda y apoyo a los Estados de tránsito que lo soliciten, en particular a los países en desarrollo que necesiten esa asistencia y apoyo, con objeto de fortalecer su capacidad para luchar contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, teniendo en cuenta los planes y las iniciativas nacionales, y subraya la importancia de la cooperación subregional, regional e internacional en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas;

7. *Reafirma* que evitar el desvío de productos químicos del comercio legítimo hacia la fabricación ilícita de drogas es

⁵⁶ *Ibid.*, vol. 976, No. 14152.

⁵⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas*, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.94.XI.5).

⁵⁸ Resolución S-20/4 A.

⁵⁹ Véase resolución S-20/4 B.

⁶⁰ Resolución S-20/4 C.

⁶¹ Resolución S-20/4 D.

⁶² Véase resolución S-17/2, anexo.

un componente esencial de una estrategia general contra el uso indebido y el tráfico de drogas, que exige la cooperación eficaz de los Estados exportadores, importadores y de tránsito, y toma nota de los progresos logrados en la elaboración de directrices prácticas para evitar el desvío de productos químicos de esa índole, incluidas las de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y las recomendaciones para la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988, y pide a todos los Estados que adopten y apliquen medidas para evitar que se desvíen productos químicos hacia la fabricación ilícita de drogas, en cooperación con los órganos internacionales y regionales competentes y, de ser necesario y en la medida de lo posible, con el sector privado en cada Estado, de conformidad con los objetivos fijados para 2003 y 2008 en la Declaración política del período extraordinario de sesiones y la resolución sobre fiscalización de precursores, aprobada en el período extraordinario de sesiones⁵⁹;

8. *Exhorta* a los Estados en que existen cultivos ilícitos para la producción de drogas a que establezcan o refuercen, cuando proceda, mecanismos nacionales para vigilar y verificar esos cultivos ilícitos y pide al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que presente a la Comisión de Estupefacientes en su 43° período de sesiones, en marzo de 2000, un informe sobre la aplicación del Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y el desarrollo alternativo;

9. *Pide* a la Comisión de Estupefacientes que, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, siga trabajando con celeridad, dentro de los plazos establecidos, en la elaboración de directrices para facilitar a los gobiernos la presentación de informes bienales sobre la ejecución del Programa Mundial de Acción y sobre los progresos en el logro de las metas y objetivos para los años 2003 y 2008 que se establecen en la Declaración política del período extraordinario de sesiones; que procure que se reúna información fidedigna en forma eficiente, que un número mayor de gobiernos transmita periódicamente información actualizada y que mejore la calidad de sus respuestas, y que trate de evitar la duplicación de actividades;

10. *Exhorta* a la Comisión de Estupefacientes a que incorpore una perspectiva de género en todas sus políticas, programas y actividades y pide a la Secretaría que integre una perspectiva de género en toda la documentación que prepare para la Comisión;

11. *Recuerda* el Programa Mundial de Acción para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes aprobado por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1995⁶³, y toma nota con satisfacción del compromiso de los jóvenes con una sociedad libre de drogas expresado en diversos foros, subraya la importancia de que los jóvenes sigan aportando su experiencia y participando en el proceso de adopción de decisiones y, en particular, poniendo en práctica el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas, y, en este contexto, recuerda la celebración de la Conferencia Mundial de Ministros encargados de la Juventud, que tuvo

lugar en Lisboa del 8 al 12 de agosto de 1998⁶⁴, y la celebración del tercer Foro Mundial de la Juventud del sistema de las Naciones Unidas, que tuvo lugar en Braga (Portugal) del 2 al 7 de agosto de 1998⁶⁵;

12. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas eficaces, incluidas posibles medidas legislativas nacionales, y a que fortalezcan la cooperación para poner coto al tráfico ilícito de armas pequeñas que, en razón de que está estrechamente vinculado con el tráfico ilícito de drogas, genera niveles inusitadamente altos de delincuencia y violencia en las sociedades de algunos Estados, poniendo en peligro su seguridad nacional y su economía;

13. *Toma nota* de los avances logrados en la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional y los tres instrumentos internacionales conexos, en el marco del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional, e insta al Comité a que intensifique su labor a fin de terminarla en el año 2000;

14. *Reafirma* la importancia de que los Estados Miembros, el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y el sistema de las Naciones Unidas logren los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas contra el Uso Indebido de Drogas, 1991–2000, bajo el lema “Una respuesta mundial a un problema mundial”;

IV

MEDIDAS DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Reafirma* la función que cabe al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas de coordinar y dirigir eficazmente todas las actividades de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de drogas de modo de mejorar su relación costo-eficacia y asegurar una acción concertada, así como la coordinación, la complementación y la no duplicación de esas actividades en todo el sistema de las Naciones Unidas;

2. *Subraya* que el carácter multidimensional del problema mundial de las drogas exige promover la integración y la coordinación de las actividades en materia de fiscalización de drogas en todo el sistema de las Naciones Unidas, incluso en el seguimiento de las grandes conferencias de las Naciones Unidas;

3. *Invita* a los gobiernos y al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a que otorguen gran prioridad a coordinar mejor las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con el problema mundial de las drogas de manera de evitar duplicaciones, aumentar su eficiencia y lograr los objetivos aprobados por los gobiernos;

4. *Exhorta* a los organismos especializados, los programas y los fondos, incluidas las organizaciones humanitarias, e invita a las instituciones financieras multilaterales, a que incluyan la lucha contra el problema mundial de las drogas en sus procesos de programación y planificación, a fin de que se materialice la estrategia integral y equilibrada propuesta en

⁶³ Resolución 50/81, anexo.

⁶⁴ A/53/378, anexo I.

⁶⁵ *Ibid.*, anexo II.

el período extraordinario de sesiones sobre la lucha en común contra el problema mundial de las drogas;

V

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS

1. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas para cumplir su mandato en el marco de los tratados internacionales de fiscalización de drogas, el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas⁶⁶, el Programa Mundial de Acción⁶², los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la lucha en común contra el problema mundial de las drogas y los documentos de consenso sobre la cuestión;

2. *Expresa su reconocimiento* al Programa por el apoyo prestado a diferentes Estados en el cumplimiento de los objetivos del Programa Mundial de Acción y del período extraordinario de sesiones, especialmente en los casos en que se lograron avances apreciables que se habían previsto en la consecución de los objetivos establecidos para 2003 y 2008;

3. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que siga:

a) Fortaleciendo la cooperación con los Estados Miembros y con los programas, fondos y organismos competentes de las Naciones Unidas, al igual que con otras organizaciones y organismos regionales competentes y organizaciones no gubernamentales, y prestando a los países que lo soliciten asistencia para aplicar los resultados del período extraordinario de sesiones;

b) Fortaleciendo el diálogo y la cooperación con los bancos multilaterales de desarrollo y las instituciones financieras internacionales de modo que emprendan actividades de programación y ofrezcan préstamos relacionados con la fiscalización de drogas para que los países interesados y afectados puedan aplicar los resultados del período extraordinario de sesiones, y mantenga a la Comisión de Estupefacientes al corriente de los progresos que se logren en este ámbito;

c) Teniendo en cuenta los resultados del período extraordinario de sesiones, incluyendo en su informe sobre el tráfico ilícito de drogas una evaluación actualizada de las tendencias mundiales del tráfico y del tránsito ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, con inclusión de los métodos y rutas utilizados, y recomendando medios de aumentar la capacidad de los Estados situados a lo largo de esas rutas de ocuparse de todos los aspectos del problema de las drogas;

d) Publicando el *World Drug Report* con información completa y equilibrada sobre el problema mundial de las drogas y procurando obtener recursos extrapresupuestarios adicionales para publicarlo en todos los idiomas oficiales;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos a que presten el máximo apoyo financiero y político posible al Programa, aumentando el número de donantes e incrementando las contribuciones voluntarias, en particular las contribuciones para fines generales, a fin de que pueda proseguir, ampliar y afianzar sus actividades operacionales y de cooperación técnica;

5. *Exhorta* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que redoble sus esfuerzos para cumplir todos los mandatos que se le encomiendan en las convenciones internacionales sobre fiscalización de drogas y a que siga cooperando con los gobiernos, incluso prestando asesoramiento a los Estados Miembros que lo soliciten;

6. *Observa* que la Junta necesita recursos suficientes para desempeñar todos sus mandatos y, por lo tanto, exhorta a los Estados Miembros a que se comprometan en un esfuerzo común para asignarle recursos presupuestarios adecuados y suficientes, de conformidad con la resolución 1996/20 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1996, y destaca la necesidad de mantener su capacidad, incluso mediante la facilitación de medios apropiados por el Secretario General y de apoyo técnico adecuado por el Programa;

7. *Recalca* la importancia de las reuniones de los jefes de los organismos nacionales encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas, en todas las regiones del mundo, y de la Subcomisión sobre el Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio de la Comisión de Estupefacientes, y los alienta a que sigan contribuyendo al fortalecimiento de la cooperación regional e internacional, teniendo presentes los resultados del período extraordinario de sesiones;

8. *Toma nota* del informe del Secretario General⁶⁷ y, teniendo presente que se está promoviendo la presentación de informes integrados, pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de los resultados del vigésimo período extraordinario de sesiones, incluido el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas, y de la presente resolución.

ANEXO

Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas

PREÁMBULO

1. En la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones⁵⁰, los Estados Miembros:

a) Reconocieron que la reducción de la demanda era un pilar indispensable del enfoque global para luchar contra el problema mundial de la droga, y se comprometieron a:

i) Incorporar en sus programas y estrategias nacionales las disposiciones que se enumeran en la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas⁵¹;

⁶⁶ Véase Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.I.18), cap. I, secc. A.

⁶⁷ A/54/186.

- ii) Colaborar estrechamente con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas para desarrollar estrategias orientadas a la acción con objeto de coadyuvar a la aplicación de la Declaración;
 - iii) Fijar el año 2003 como objetivo para el establecimiento de nuevos o mejores programas y estrategias de reducción de la demanda de drogas formulados en estrecha colaboración con las autoridades sanitarias, las de bienestar social y las encargadas de hacer cumplir la ley;
 - iv) Lograr resultados importantes y mensurables en cuanto a la reducción de la demanda para el año 2008;
- b) Exhortaron a todos los Estados a que informaran cada dos años a la Comisión de Estupefacientes sobre sus esfuerzos por cumplir las metas y objetivos para los años 2003 y 2008 mencionados anteriormente.

2. El presente Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas tiene por objeto servir de orientación a los Estados Miembros para cumplir los compromisos mencionados. Se invita a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas⁶⁸, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales a prestar apoyo a los Estados Miembros para aplicar el Plan de Acción, conforme a los recursos disponibles, a su mandato concreto y a las distintas funciones que les correspondan para cumplir los objetivos fijados en la Declaración.

3. En el Plan de Acción se refleja la importancia otorgada en la Declaración a la necesidad de un enfoque amplio y equilibrado que comprenda la reducción de la demanda y la oferta, que se refuerzan mutuamente, junto con la de aplicar correctamente el principio de la responsabilidad compartida. Se destaca la necesidad de que los servicios que se ocupan de la prevención, incluidos los organismos de represión, transmitan el mismo mensaje y utilicen un lenguaje similar.

4. El Plan de Acción se guía por los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en el derecho internacional, en particular el respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, los derechos humanos y las libertades fundamentales y los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁹. Permite adoptar enfoques

⁶⁸ Entre las que se podían contar, sin que la enumeración sea exhaustiva, el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, además de instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial.

⁶⁹ Resolución 217 A (III).

flexibles que reflejen las diferencias sociales, culturales, religiosas y políticas, y en él se reconoce que las iniciativas para reducir la demanda de drogas ilícitas se hallan en diferentes etapas de aplicación en cada país.

5. En el Plan de Acción se reconoce que los avances en la reducción de la demanda de drogas ilícitas deben considerarse en el contexto de la necesidad de establecer programas para reducir la demanda de sustancias de uso indebido. Dichos programas deben integrarse para promover la cooperación entre todos los interesados, comprender una gran diversidad de intervenciones adecuadas, promover la salud y el bienestar social de las personas, la familia y la comunidad y reducir las consecuencias negativas del uso indebido de drogas para las personas y la sociedad en su conjunto.

6. El Plan de Acción se centra en la necesidad de preparar campañas y programas de reducción de la demanda para atender las necesidades de la población en general y las de grupos concretos, teniendo presentes las diferencias de género, cultura y educación y prestando atención especial a los jóvenes⁷⁰. Las iniciativas de reducción de la demanda deben contar con la participación de los grupos destinatarios, velando especialmente por incorporar una perspectiva de género.

I. EL COMPROMISO

7. *Objetivo 1.* Aplicar la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas a fin de alcanzar resultados importantes y mensurables en la labor de reducir la demanda de drogas para el año 2008 y presentar informes al respecto a la Comisión de Estupefacientes. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto.* Un mayor cumplimiento del espíritu y los principios de la Declaración, y logro de resultados mensurables y significativos en la reducción de la demanda de drogas;

b) *Producto.* Informes bienales de cada país sobre los esfuerzos realizados para aplicar la Declaración y para reducir la demanda de drogas, así como sobre los resultados obtenidos;

c) *Medidas nacionales.* Aplicación de la Declaración y preparación de un informe bienal que incluya resultados mensurables para presentarlo a la Comisión;

d) *Medidas internacionales y regionales.* El Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas recopilará los informes nacionales y presentará un informe a la Comisión sobre sus conclusiones.

8. *Objetivo 2.* Lograr, en las instancias políticas más elevadas posibles, un compromiso a largo plazo de aplicar una estrategia nacional para reducir la demanda de drogas ilícitas y establecer un mecanismo para garantizar la coordinación y participación plenas de las autoridades y de los sectores de la sociedad pertinentes. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto.* Mayor prioridad a la reducción de la demanda y la coordinación eficaz entre los sectores pertinentes de la sociedad y compromiso a largo plazo con esos objetivos;

⁷⁰ Como se señaló, por ejemplo, en el documento "La visión desde Banff", redactado por el Foro de Prevención del Abuso de Drogas organizado por *Youth Vision Jeunesse* que se celebró en Banff (Canadá) del 14 al 18 de abril de 1998.

b) *Producto*. Un mecanismo para asegurar el cumplimiento del compromiso de aplicar la estrategia mediante: i) el fomento de vínculos y una integración con otros planes y programas nacionales pertinentes, por ejemplo los relativos a la salud, incluidas cuestiones de salud pública como las relacionadas con el virus de inmunodeficiencia humana, el síndrome de inmunodeficiencia adquirida y la hepatitis C, así como la educación, la vivienda, el empleo y la exclusión social, la aplicación de la ley y la prevención del delito; ii) el fomento de la participación de todos los sectores de la sociedad; y iii) disposiciones para la evaluación y comunicación de los resultados y el perfeccionamiento de la estrategia, según sea necesario;

c) *Medidas nacionales*. Establecer consultas y cooperación con posibles asociados a fin de formular planes multisectoriales y obtener compromisos a largo plazo bajo la coordinación de las autoridades nacionales competentes;

d) *Medidas internacionales y regionales*. El Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes prestarán asistencia adecuada a quienes la soliciten para establecer mecanismos de coordinación.

9. *Objetivo 3*. Preparar y aplicar para el año 2003 estrategias nacionales en que se incorporen plenamente los principios enunciados en la Declaración. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto*. Una estrategia nacional integrada, equilibrada, eficiente y eficaz para tratar las cuestiones relacionadas con las drogas que haga hincapié principalmente en la reducción de la demanda;

b) *Producto*. Un documento de estrategia adaptado a las culturas, las características y las necesidades nacionales, en que se especifiquen la función de los organismos participantes, el marco cronológico de las actividades y los objetivos;

c) *Medidas nacionales*. Éstas incluirían: i) formulación de una estrategia nacional mediante la evaluación del problema, definición de las necesidades y los recursos, establecimiento de las prioridades y objetivos, incluidos marcos cronológicos para actividades y resultados concretos, y determinación de las funciones de los organismos interesados; ii) aplicación de la estrategia mediante la elaboración de un plan nacional de acción con un enfoque multisectorial, aprobado por un órgano nacional apropiado; y iii) elaboración de un marco para la evaluación y comunicación de los resultados y la presentación de informes a la Comisión de Estupefacientes sobre la estrategia y su aplicación;

d) *Medidas internacionales y regionales*. El Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes proporcionarán orientación y asistencia a quienes las soliciten y establecerán una base de datos sobre estrategias nacionales de fiscalización de drogas.

II. EVALUACIÓN DEL PROBLEMA

10. *Objetivo 4*. Evaluar las causas y consecuencias del uso indebido de todas las sustancias en cada país y comunicarlas a los encargados de formular y planificar las políticas y al público en general, a fin de elaborar medidas prácticas;

establecer un sistema nacional para vigilar los problemas y tendencias de la droga, así como llevar un registro de los programas de intervención y su repercusión y evaluarlos periódicamente, utilizando los indicadores nacionales; y, teniendo presentes los sistemas de datos nacionales y regionales existentes para vigilar los problemas y tendencias de la droga, así como los objetivos y metas fijados para los años 2003 y 2008 en la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones⁵⁰, procurar establecer un conjunto básico de indicadores regional e internacionalmente aceptados. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto*. Programas y políticas basados en datos precisos y actualizados sobre las causas y consecuencias del uso indebido de drogas;

b) *Producto*. Éste incluiría: i) un informe nacional periódico sobre la situación actual y las tendencias recientes en materia de drogas; y ii) una evaluación periódica de los costos económicos, sociales y sanitarios del uso indebido de drogas y de los beneficios asociados a las diferentes medidas y acciones, tanto en lo que respecta a la demanda como a la oferta;

c) *Medidas nacionales*. Éstas incluirían: i) establecimiento de un sistema nacional de reunión y análisis de datos sobre el uso indebido de drogas; ii) evaluaciones periódicas de los costos sociales del uso indebido de drogas, así como de los beneficios a mediano y a largo plazo que la mitigación de este problema tendría para la sociedad; y iii) utilización de esta información para la formulación de políticas y programas sobre drogas;

d) *Medidas internacionales y regionales*. El Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes: i) prestarán asesoramiento y asistencia técnica a los países que los soliciten para el establecimiento de sistemas nacionales de vigilancia del problema del uso indebido de drogas, incluidos indicadores básicos reconocidos en los planos regional e internacional; y ii) promoverán la elaboración de metodologías para evaluar los costos y las consecuencias del uso indebido de drogas y para realizar análisis de la relación costo-beneficio de las diversas medidas y acciones.

11. *Objetivo 5*. Formular programas de investigación de alcance nacional y regional en los ámbitos científicos que guarden relación con la reducción de la demanda de drogas y difundir ampliamente sus resultados a fin de que las estrategias para reducir la demanda de drogas ilícitas puedan prepararse sobre una base científica firme. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto*. Mejoramiento de las estrategias para reducir la demanda de drogas sobre la base de pruebas científicas;

b) *Producto*. Programas de investigación sobre cuestiones relacionadas con la reducción de la demanda de drogas;

c) *Medidas nacionales*. Determinación de las necesidades en materia de investigación, formulación de programas de investigación y movilización de los recursos necesarios, así como promoción de la aplicación de los resultados de las investigaciones;

d) *Medidas internacionales y regionales*. El Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de

Drogas y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes fomentarán las investigaciones en una amplia gama de cuestiones relacionadas con la reducción de la demanda de drogas, así como la difusión y aplicación de sus resultados.

III. TRATAMIENTO DEL PROBLEMA

12. *Objetivo 6.* Determinar y preparar programas para reducir la demanda de drogas ilícitas en una gran diversidad de contextos sanitarios y sociales y fomentar la colaboración entre dichos programas, que deberían comprender todos los aspectos de la prevención del uso indebido de drogas, desde desalentar el consumo inicial de drogas ilícitas hasta reducir las consecuencias sanitarias y sociales adversas del uso indebido de drogas, así como incluir la educación permanente, no sólo en todos los niveles de la enseñanza, desde los primeros años, sino también en el trabajo, la familia y la comunidad; y preparar programas para sensibilizar al público sobre el problema del uso indebido de drogas y el riesgo permanente que supone y proporcionar información sobre los servicios de intervención temprana, orientación, tratamiento y rehabilitación, prevención de la recaída, atención posterior al tratamiento y reinserción social a quienes los necesiten. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto.* Reducción del uso indebido de drogas y de las consecuencias sanitarias y sociales conexas;

b) *Producto.* Programas de reducción de la demanda de drogas de fácil acceso e integrados en programas más amplios de carácter social y sanitario, abarcando cuando sea posible todo el espectro de servicios, incluida la reducción de las consecuencias perjudiciales para la sociedad y la salud del uso indebido de drogas;

c) *Medidas nacionales.* Formulación y ejecución de actividades específicas de reducción de la demanda en los niveles de prevención primario, secundario y terciario que atiendan a las necesidades de los diversos grupos destinatarios y que estén integradas en los sectores de la salud, la educación y otros sectores afines;

d) *Medidas internacionales y regionales.* El Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes proporcionarán orientación y asistencia a quienes las soliciten y facilitarán el intercambio de información sobre estrategias óptimas.

IV. ESTABLECIMIENTO DE ASOCIACIONES

13. *Objetivo 7.* Determinar la forma en que las distintas instituciones y organizaciones nacionales y locales pueden contribuir a los esfuerzos por reducir la demanda de drogas ilícitas y promover los vínculos entre ellas. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto.* Utilización más eficiente de los recursos y control local de los programas;

b) *Producto.* Determinación de las funciones de las instituciones y organizaciones nacionales y locales, así como de las medidas para la creación de redes entre ellas, con miras a aumentar su contribución a las estrategias nacionales y la eficacia de éstas;

c) *Medidas nacionales.* Éstas incluirían: i) determinación de los programas de reducción de la demanda de drogas que ejecutan los diversos organismos, tanto gubernamentales como no gubernamentales, y definición de su función en el marco de la estrategia nacional; y ii) promoción y fortalecimiento de la colaboración y la creación de redes entre ellos;

d) *Medidas internacionales y regionales.* El Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes prepararán una recopilación de ejemplos de arreglos de colaboración y cooperación existentes en los Estados Miembros para promover y reforzar la creación de redes y facilitarán el intercambio de información sobre estrategias óptimas.

V. CONCENTRACIÓN EN LAS NECESIDADES ESPECIALES

14. *Objetivo 8.* Aumentar la calidad de los programas para reducir la demanda de drogas ilícitas, especialmente en cuanto a su pertinencia para determinados grupos de población, teniendo presentes su diversidad cultural y sus necesidades concretas y atendiendo a factores como el sexo, la edad y la situación de los grupos social, cultural y geográficamente marginados. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto.* Mejoramiento de la calidad y la pertinencia de los servicios ofrecidos;

b) *Producto.* Directrices sobre programas y servicios, teniendo en cuenta la diversidad cultural y las necesidades específicas;

c) *Medidas nacionales.* Éstas incluirían: i) establecimiento de directrices para la formulación y ejecución de los programas; y ii) vigilancia y evaluación de los programas con arreglo a las directrices establecidas a fin de mejorar su calidad y la relación costo-eficacia;

d) *Medidas internacionales y regionales.* El Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes promoverán la elaboración de directrices y facilitarán el intercambio de información entre los Estados Miembros.

15. *Objetivo 9.* Abordar las necesidades particulares de los grupos más expuestos al riesgo del uso indebido de drogas formulando, en cooperación con dichos grupos, estrategias de comunicación especiales y programas eficaces, pertinentes y accesibles. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto.* Reducción del uso indebido de drogas en los grupos en riesgo y mitigación de las consecuencias adversas del uso indebido de drogas para la salud y la sociedad;

b) *Producto.* Formulación de programas y estrategias de comunicación para grupos en riesgo específicos, especialmente los jóvenes;

c) *Medidas nacionales.* Éstas incluirían: i) determinación de los factores de riesgo, así como los grupos en riesgo, y formulación, en cooperación con esos grupos, de programas y estrategias de comunicación que atiendan a sus

necesidades específicas; y ii) establecimiento de mecanismos, incluidas redes que faciliten la participación de los jóvenes en la formulación y ejecución de programas dirigidos a ellos y el apoyo a dichos mecanismos;

d) *Medidas internacionales y regionales.* El Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes: i) promoverán la participación de los grupos destinatarios en la formulación de los proyectos y fomentarán el intercambio de información sobre estrategias óptimas; y ii) facilitarán la creación de una red internacional para la promoción de los contactos periódicos entre los jóvenes que participen en actividades de reducción de la demanda a fin de que puedan mantenerse informados y beneficiarse mutuamente de sus respectivas experiencias.

16. *Objetivo 10.* Prestar servicios de prevención, educación y tratamiento o rehabilitación a los delincuentes que hacen uso indebido de drogas, ya sea en las cárceles o en la comunidad, como medida complementaria de la pena o condena, o — cuando proceda y sea compatible con las leyes y políticas nacionales de los Estados Miembros — como medida sustitutiva de ella; y, en particular, prestar servicios a los delincuentes encarcelados que hagan uso indebido de drogas a fin de ayudarles a superar su dependencia y a facilitar su reinserción en la comunidad. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto.* Reducción del uso indebido de drogas entre los delincuentes y, cuando proceda, su efectiva integración o reinserción social;

b) *Producto.* Programas amplios de prevención y educación en materia de drogas, tratamiento, rehabilitación e integración social para los delincuentes;

c) *Medidas nacionales.* Cooperación entre instituciones y organizaciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que presten servicios sanitarios, sociales, judiciales y penitenciarios, así como de capacitación profesional y empleo, a fin de brindar servicios de prevención, educación, tratamiento y rehabilitación a los delincuentes y, cuando proceda, programas para facilitar su integración en la comunidad;

d) *Medidas internacionales y regionales.* El Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes facilitarán el intercambio de información sobre estrategias óptimas.

VI. DIFUSIÓN DEL MENSAJE APROPIADO

17. *Objetivo 11.* Empezar campañas de información pública destinadas a la población en general para promover la salud, sensibilizar a la sociedad y aumentar la comprensión del problema de las drogas en la comunidad y la necesidad de contrarrestarlo; evaluar dichas campañas estableciendo un sistema de seguimiento para determinar su repercusión; y realizar investigaciones sobre las necesidades de determinados grupos de población, como los padres, los maestros, los dirigentes comunitarios y los consumidores de drogas, en lo tocante a información sobre drogas y servicios. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto.* Mayor información y conciencia sobre el problema de las drogas, la necesidad de adoptar medidas y los mecanismos de apoyo disponibles;

b) *Producto.* Campañas de información pública debidamente orientadas a destinatarios específicos y basadas en los conocimientos derivados de las investigaciones a fin de promover una mayor sensibilización respecto del problema de las drogas y proporcionar información sobre los servicios y recursos disponibles;

c) *Medidas nacionales.* Evaluación de las necesidades e inclusión de actividades de información pública, así como su evaluación, en las estrategias nacionales de lucha contra las drogas;

d) *Medidas internacionales y regionales.* El Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes facilitarán el intercambio de información sobre las mejores estrategias.

18. *Objetivo 12.* Preparar campañas de información pertinentes y precisas en que se tengan presentes las características sociales y culturales de la población destinataria. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto.* Mayor información y conciencia entre los usuarios de drogas y determinados grupos sociales y culturales con respecto a las drogas, las consecuencias perjudiciales de su uso para la salud y la sociedad y la disponibilidad de servicios;

b) *Producto.* Campañas de información eficaces y culturalmente apropiadas que alienten y ayuden a los usuarios de drogas a reducir su consumo, así como a prevenir o mitigar los consiguientes problemas de salud y sociales, y les informen de los servicios disponibles;

c) *Medidas nacionales.* Difusión de información sobre las drogas y el uso indebido de drogas, así como sobre medios de obtener ayuda para las personas más necesitadas, especialmente los usuarios de drogas. La información debe basarse en los conocimientos derivados de las investigaciones y formularse en colaboración con los destinatarios;

d) *Medidas internacionales y regionales.* El Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes facilitarán el intercambio de información sobre las mejores estrategias.

19. *Objetivo 13.* Promover programas de información, educación y comunicación para mediadores sociales, como dirigentes políticos, religiosos, empresariales y sindicales, directores de establecimientos educativos, personalidades destacadas de la cultura, compañeros que cumplan una función educativa y representantes de las organizaciones no gubernamentales y de los medios de difusión de todo el mundo, a fin de que puedan transmitir mensajes correctos y acertados sobre el uso indebido de drogas. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto.* Mejoramiento de los conocimientos y la capacidad de los mediadores sociales para transmitir información sobre el uso indebido de drogas;

b) *Producto*. Programas y otras actividades para proporcionar información e impartir conocimientos a los mediadores sociales y desarrollar sus aptitudes de comunicación;

c) *Medidas nacionales*. Formulación de estrategias de capacitación para los mediadores sociales;

d) *Medidas internacionales y regionales*. El Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes facilitarán el intercambio de información sobre las mejores estrategias en esta esfera.

VII. APROVECHAMIENTO DE LA EXPERIENCIA

20. *Objetivo 14*. Impartir capacitación permanente a los planificadores y profesionales de los organismos estatales, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras agrupaciones comunitarias sobre todos los aspectos de las iniciativas de reducción de la demanda de drogas y la preparación de programas estratégicos, determinando los recursos humanos con que se cuenta en los planos local, nacional, subregional y regional y aprovechando su experiencia para preparar programas, a fin de garantizar su continuidad y crear y fortalecer redes de capacitación y de recursos técnicos a nivel regional, subregional, nacional y local; y, con la posible asistencia de organizaciones regionales e internacionales, facilitar el intercambio de experiencias y conocimientos especializados alentando a los Estados a incorporar en sus programas de capacitación a personal que se ocupe de la reducción de la demanda de drogas en otros Estados. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto*. Mejoramiento de los conocimientos y la capacidad de los profesionales que se ocupan de la reducción de la demanda para facilitar el desarrollo de servicios más eficientes, eficaces y sostenibles;

b) *Producto*. Estrategias para el desarrollo y la expansión del acervo de experiencia técnica en apoyo de la planificación, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas nacionales de reducción de la demanda;

c) *Medidas nacionales*. Éstas incluirían: i) determinación de quiénes han de participar en la planificación y ejecución de los programas, desde los planificadores hasta los especialistas, así como las personas e instituciones encargadas de prestar los servicios pertinentes, a fin de aumentar su capacidad de responder al problema; ii) prestación de apoyo a la concepción y ejecución de programas de capacitación, que se revisarán y actualizarán periódicamente para que formen parte de un programa de educación permanente destinado a los capacitadores; y iii) formulación y establecimiento de programas de capacitación para los diversos sectores que participan en programas de reducción de la demanda;

d) *Medidas internacionales y regionales*. El Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes facilitarán: i) el intercambio de información sobre las mejores estrategias; ii) la elaboración de directrices sobre la formulación de planes de estudio y programas de capacitación, incluida la enseñanza a distancia, y la prestación de asistencia a quienes la soliciten; y iii) el intercambio de

expertos entre países con fines de capacitación y la participación de personal extranjero en los programas nacionales de capacitación establecidos por los Estados Miembros.

21. *Objetivo 15*. Evaluar las estrategias y actividades para reducir la demanda ilícita de drogas y elaborar mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración entre países, así como regionales e interregionales, para la labor de promoción, a fin de determinar, compartir y ampliar las mejores prácticas y las actividades eficaces en la preparación y ejecución de programas de reducción de la demanda de drogas. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto*. Programas de reducción de la demanda firmemente apoyados en la experiencia y en datos concretos;

b) *Producto*. Éste incluiría: i) resultados de la evaluación interna de las estrategias, las actividades y los mecanismos de cooperación e intercambio de datos; y ii) mecanismos para facilitar el intercambio de los resultados de las evaluaciones y otros indicadores de la eficacia de las estrategias y actividades en los planos nacional, regional e interregional;

c) *Medidas nacionales*. Éstas incluirían: i) vigilancia y evaluación de las estrategias y actividades de reducción de la demanda y la utilización de los resultados para actualizar y mejorar los planes nacionales; y ii) participación en los mecanismos de coordinación para el intercambio de información entre países y a nivel regional e internacional;

d) *Medidas internacionales y regionales*. El Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes facilitarán el intercambio de información mediante el establecimiento de mecanismos de coordinación.

22. *Objetivo 16*. Crear un sistema internacional de información sobre la reducción de la demanda de drogas ilícitas vinculando las bases de datos existentes administradas por organizaciones internacionales, regionales y nacionales a fin de crear una red de información sobre conocimientos y experiencias que, en la medida de lo posible, utilice el conjunto básico de indicadores regional e internacionalmente reconocidos antes señalado, y a fin de posibilitar la comparación de las experiencias nacionales. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto*. Mayor acceso a información, experiencias y prácticas para facilitar una mejor formulación de programas y políticas;

b) *Producto*. Mecanismos nacionales, regionales e internacionales que permitan un fácil acceso a las bases de datos y redes para el intercambio de conocimientos y experiencia en materia de reducción de la demanda;

c) *Medidas nacionales*. Establecimiento y mantenimiento de bases de datos y fomento de las vinculaciones de esas bases de datos con la red internacional;

d) *Medidas internacionales y regionales*. El Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes participarán en la creación de un mecanismo internacional facilitando el establecimiento de redes y la vinculación entre bases de datos.

RESOLUCIÓN 54/133

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/598 y Corr.1 y 2)

54/133. Prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 53/117, de 9 de diciembre de 1998, y sus otras resoluciones y decisiones pertinentes, así como las resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos⁷¹,

Recordando los informes de la Relatora Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y la niña y de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, según se indica en la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando también las obligaciones que figuran en instrumentos de derechos humanos aprobados posteriormente, en particular los artículos 5 y 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷², el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁷³ y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷⁴,

Teniendo presente el apartado a) del artículo 2 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁷⁵ y el párrafo 5 del artículo 5 de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones⁷⁶,

Recordando las disposiciones de los instrumentos aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993⁷⁷, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁷⁸, el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en El Cairo

del 29 de abril al 8 de mayo de 1995⁷⁹, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁸⁰ relativas a las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña,

Recordando asimismo la recomendación general 14, relativa a la circuncisión femenina, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su noveno período de sesiones⁸¹, así como los párrafos 11 y 20 y el apartado l) del párrafo 24 de la recomendación general 19, relativa a la violencia contra la mujer, aprobada por el Comité en su 11° período de sesiones⁸², y el apartado d) del párrafo 15 y el párrafo 18 de la recomendación general 24, relativa al artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer concerniente a la mujer y la salud, aprobada por el Comité en su 20° período de sesiones⁸³,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que en la Declaración y el Plan de Acción aprobados el 16 de abril de 1999 en la Primera Conferencia Ministerial sobre los Derechos Humanos en África de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Grand-Baie (Mauricio), se instara a todos los Estados africanos a perseverar en la lucha contra la discriminación de la mujer y en pro de la supresión de las prácticas culturales que redundaban en la deshumanización o degradación de la mujer y el niño,

Acogiendo con beneplácito también la Declaración de Uagadugú, aprobada el 6 de mayo de 1999 en la reunión técnica regional sobre la lucha contra la práctica de la mutilación genital femenina en los países miembros de la Unión Económica y Monetaria del África Occidental⁸⁴,

Reafirmando que esas prácticas tradicionales o consuetudinarias constituyen una forma clara de violencia contra la mujer y la niña y una forma grave de violación de sus derechos humanos,

Expresando preocupación por la persistencia y la gran escala de semejantes prácticas,

Subrayando que la eliminación de esas prácticas requiere mayores esfuerzos y empeño de los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, y que se requieren cambios fundamentales en las actitudes de la sociedad,

⁷¹ La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías pasó a denominarse Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de conformidad con la decisión 1999/256 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1999.

⁷² Resolución 34/180, anexo.

⁷³ Resolución 44/25, anexo.

⁷⁴ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷⁵ Resolución 48/104.

⁷⁶ Resolución 36/55.

⁷⁷ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁷⁸ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁷⁹ Véase A/CONF.169/16/Rev.1.

⁸⁰ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁸¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 38 y corrección (A/45/38 y Corr.1), cap. IV, párr. 438.

⁸² *Ibid.*, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/47/38), cap. I.

⁸³ *Ibid.*, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/54/38/Rev.1), Primera parte, cap. I, secc. A.

⁸⁴ E/CN.4/Sub.2/1999/14, anexo.

1. *Acoge con agrado:*

a) El informe del Secretario General⁸⁵, que contiene ejemplos alentadores de los progresos realizados en los planos nacional e internacional;

b) El hecho de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se ocupara de la cuestión de las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales en su período de sesiones de 1999;

c) El hecho de que la Asamblea General, en su período extraordinario de sesiones dedicado al examen y evaluación de la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, haya abordado la cuestión de las prácticas perjudiciales;

d) Los esfuerzos realizados por los órganos, programas y organizaciones de las Naciones Unidas, incluidos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, con objeto de hacer frente a la cuestión de las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña, y los estimula a que sigan coordinando sus esfuerzos;

e) La labor realizada por la Embajadora Especial para la eliminación de la mutilación genital femenina del Fondo de Población de las Naciones Unidas, incluidas sus visitas a diversos países y el hecho de que haya sido invitada a otros;

f) La labor realizada por el Comité interafricano sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño y otras organizaciones no gubernamentales y comunitarias, incluidas las organizaciones de mujeres, para despertar conciencia acerca de los efectos perjudiciales de esas prácticas, en particular la mutilación genital femenina;

g) El hecho de que los progresos realizados con miras a la eliminación de las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña se examinarán en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI";

2. *Destaca* la necesidad de que los fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y regionales y los donantes bilaterales y multilaterales presten asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo que procuran eliminar las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña, así como la necesidad de que la comunidad internacional preste asistencia a organizaciones no gubernamentales y grupos comunitarios que realizan actividades en esa esfera;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que:

a) Ratifiquen los correspondientes tratados en materia de derechos humanos o se adhieran a ellos, si todavía no lo han hecho, en particular la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷² y la

Convención sobre los Derechos del Niño⁷³, y que respeten y cumplan plenamente las obligaciones contraídas en virtud de los tratados en que sean partes;

b) Cumplan los compromisos internacionales que hayan contraído en esta materia en virtud, entre otros textos, de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁸⁰, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁷⁸ y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁷⁷;

c) Reúnan y divulguen datos básicos acerca de la incidencia de las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña, incluida la mutilación genital femenina;

d) Formulen, aprueben y apliquen leyes y normas nacionales que prohíban las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña, incluida la mutilación genital femenina, y procesen a los autores de estas prácticas;

e) Establezcan servicios de apoyo o refuercen los existentes para atender a las necesidades de las víctimas, procediendo, entre otras cosas, a desarrollar servicios generales y accesibles de salud sexual y reproductiva y a impartir capacitación a los profesionales de la salud a todos los niveles acerca de las consecuencias perjudiciales que esas prácticas tienen para la salud;

f) Establezcan, si no lo han hecho, un mecanismo nacional concreto encargado de la aplicación y la vigilancia de la legislación, el cumplimiento de la ley y las políticas nacionales;

g) Intensifiquen sus esfuerzos para despertar conciencia y movilizar a la opinión pública nacional e internacional respecto de los efectos perjudiciales de las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña, incluida la mutilación genital femenina, en particular mediante la educación, la difusión de información, la capacitación, los medios de comunicación, las artes y las reuniones de las comunidades locales, a fin de lograr la eliminación total de esas prácticas;

h) Promuevan la inclusión del debate acerca de la potenciación de la mujer y sus derechos humanos en los programas de estudios primarios y secundarios y se refieran expresamente en esos programas a las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña, así como en la capacitación del personal de salud;

i) Hagan comprender mejor a los hombres su papel y sus responsabilidades a los efectos de promover la eliminación de las prácticas perjudiciales, como la mutilación genital femenina;

j) Hagan participar en campañas de publicidad, entre otros, a dirigentes de la opinión pública, educadores, dirigentes religiosos, jefes y dirigentes tradicionales, personal médico, organizaciones de la salud de la mujer y planificación de la familia, los medios artísticos y los medios de comunicación con miras a promover una conciencia colectiva e individual de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y acerca de la

⁸⁵ A/54/341.

forma en que las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales violan esos derechos;

k) Continúen adoptando medidas concretas para incrementar la capacidad de las comunidades, incluidas las comunidades de inmigrantes y de refugiados, en las que se practique la mutilación genital femenina, a los efectos de que emprendan actividades encaminadas a prevenir y eliminar esas prácticas;

l) Estudien, mediante consultas con comunidades y con grupos religiosos y culturales y sus dirigentes, alternativas a las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales, en particular en los casos en que esas prácticas formen parte de una ceremonia ritual o rito de iniciación;

m) Cooperen estrechamente con la Relatora Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y la niña y respondan a sus indagaciones;

n) Cooperen estrechamente con los organismos especializados y los fondos y programas correspondientes de las Naciones Unidas, así como con las organizaciones no gubernamentales y comunitarias pertinentes, en un esfuerzo común por erradicar las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña;

o) Incluyan en sus informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al Comité de los Derechos del Niño y otros órganos pertinentes creados en virtud de tratados información concreta sobre las medidas adoptadas para eliminar las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña, incluida la mutilación genital femenina, y procesen a los autores de esas prácticas;

4. *Invita a:*

a) Los organismos especializados, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales correspondientes a que intercambien información acerca del tema de la presente resolución y alienta al intercambio de esa información entre las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en ese ámbito y los órganos que vigilan la aplicación de los tratados pertinentes de derechos humanos;

b) La Comisión de Derechos Humanos a que se ocupe de ese tema en su 56° período de sesiones, a fin de lograr una comprensión más amplia de los efectos de esas prácticas en los derechos humanos de la mujer;

c) Los gobiernos, las organizaciones y los particulares que estén en condiciones de hacerlo a que realicen contribuciones al fondo fiduciario destinado a apoyar la labor de la Embajadora Especial para la eliminación de la mutilación genital femenina del Fondo de Población de las Naciones Unidas;

5. *Pide al Secretario General que:*

a) Ponga su informe a disposición de las reuniones pertinentes que se celebren dentro del sistema de las Naciones Unidas;

b) Le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente reso-

lución, centrado especialmente en la evolución reciente de la situación en los planos nacional e internacional, incluidos ejemplos de las mejores prácticas nacionales y de cooperación internacional.

RESOLUCIÓN 54/134

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/598 y Corr. 1 y 2)

54/134. Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993, y su resolución 52/86, de 12 de diciembre de 1997 titulada "Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer",

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸⁶, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸⁷, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸⁷, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁸⁸ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes⁸⁹,

Tomando nota de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su vigésimo cuarto período ordinario de sesiones celebrado en Belém (Brasil) del 6 al 10 de junio de 1994⁹⁰, y de la recomendación general 19 relativa a la violencia contra la mujer, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11° período de sesiones⁹¹,

Preocupada porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁹² y la Plataforma de

⁸⁶ Resolución 217 A (III).

⁸⁷ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁸⁸ Resolución 34/180, anexo.

⁸⁹ Resolución 39/46, anexo.

⁹⁰ *Human Rights: A compilation of International Instruments*, vol. II: *Regional Instruments* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: E.97.XIV.1), secc. A.7.

⁹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/47/38)*, cap. I.

⁹² *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁹³, en las que se recomendó un conjunto de medidas integrales encaminadas a prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, y también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Preocupada también por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como las que pertenecen a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que viven en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres de edad y las mujeres en situaciones de conflicto armado, son particularmente vulnerables a la violencia,

Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de unas relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a que el hombre domine a la mujer y discrimine contra ella, impidiendo su adelanto pleno, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se reduce a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre,

Reconociendo también que los derechos humanos de la mujer y de la niña son una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales⁹⁴ y reconociendo además la necesidad de promover y proteger todos los derechos humanos de la mujer y la niña⁹⁵,

Alarmada por el hecho de que las mujeres no disfrutaran de todos sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, y preocupada por la persistente incapacidad para promover y proteger estos derechos y libertades frente a la violencia contra la mujer, como se reconoce en la resolución 1999/42 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 1999⁹⁶,

Reconociendo con satisfacción la cooperación que han prestado los organismos, organizaciones, fondos y órganos del sistema de las Naciones Unidas a diferentes países en la lucha para erradicar la violencia contra la mujer, en cumplimiento de sus respectivos mandatos,

Reconociendo los esfuerzos que realizan las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que han contribuido a crear conciencia en las sociedades de todo el mundo de las repercusiones negativas de la violencia contra la mujer, en la vida social y económica,

Reiterando que, según el artículo 1 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia

basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada,

1. *Decide* declarar el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;

2. *Invita* a los gobiernos, los organismos, órganos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, y a otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales, según proceda, a que organicen ese día actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer.

RESOLUCIÓN 54/135

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/598 y Corr.1 y 2)

54/135. Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/93, de 12 de diciembre de 1997,

Recordando también la importancia atribuida a los problemas de la mujer rural en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁹⁷, la Declaración⁹⁸ y la Plataforma de Acción⁹⁹ de Beijing aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁰⁰,

Observando que algunos efectos del actual proceso de mundialización pueden agravar la marginación socioeconómica de la mujer rural,

Observando también que el proceso de mundialización ha aportado algunos beneficios, ofreciendo a la mujer rural oportunidades de empleo remunerado en nuevos sectores,

Consciente de que los datos disponibles y los instrumentos de medición y análisis disponibles son insuficientes para comprender plenamente las consecuencias para uno y otro género de los procesos de mundialización y de cambio rural y sus repercusiones para la mujer rural,

⁹³ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁹⁴ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. I, párr. 18.

⁹⁵ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I, párr. 31.

⁹⁶ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23), cap. II, secc. A, resolución 1999/42.

⁹⁷ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

⁹⁸ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁹⁹ *Ibid.*, anexo II.

¹⁰⁰ Resolución 34/180, anexo.

Reconociendo la urgente necesidad de tomar medidas apropiadas a fin de seguir mejorando la situación de la mujer en las zonas rurales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁰¹;
2. *Invita* a los Estados Miembros a que, en colaboración con las organizaciones de las Naciones Unidas y la sociedad civil, prosigan sus esfuerzos para aplicar los resultados de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y asegurar su seguimiento integrado y coordinado, incluido su examen al cabo de cinco años, y a que concedan mayor importancia al mejoramiento de la situación de la mujer rural en sus estrategias de desarrollo nacionales, regionales y mundiales, en particular:
 - a) Dedicando esfuerzos renovados a satisfacer las necesidades básicas de la mujer rural mediante la creación de capacidad y medidas para el desarrollo de los recursos humanos, el suministro seguro de agua potable, la atención de la salud, incluidos los servicios de planificación de la familia y los programas de nutrición, así como mediante programas de educación y alfabetización y medidas de apoyo social;
 - b) Preparando legislación y revisando las leyes existentes para asegurar que, en aquellos Estados en que exista la propiedad privada de la tierra, la mujer disfrute de plena igualdad de derechos en materia de propiedad de la tierra y otros bienes, incluso en el derecho sucesorio, emprendiendo reformas administrativas y adoptando otras medidas necesarias para dar a la mujer los mismos derechos de que disfruta el hombre en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas, acceso a mercados e información;
 - c) Integrando una perspectiva de género en el diseño, aplicación, supervisión y evaluación de sus políticas y programas de desarrollo;
 - d) Proporcionando servicios de microcrédito y otros servicios financieros y empresariales a un mayor número de mujeres de las zonas rurales, a fin de promover entre ellas el autoempleo y de erradicar la pobreza;
 - e) Promoviendo la potenciación política y socioeconómica de la mujer rural mediante su participación plena y en condiciones de igualdad en la adopción de decisiones a todos los niveles, inclusive en las instituciones rurales;
 - f) Renovando el interés en la cuestión de la mujer rural en el contexto del examen y evaluación de la aplicación de la Declaración⁹⁸ y la Plataforma de Acción⁹⁹ de Beijing aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;
 - g) Tomando medidas para asegurar que el trabajo no remunerado de las mujeres y sus contribuciones a la producción dentro y fuera de las explotaciones agrícolas, incluido el ingreso generado en el sector no estructurado, resulten visibles y se tengan en cuenta en los estudios y estadísticas económicos a nivel local y nacional;
3. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con las organizaciones internacionales, los organismos especializados y los fondos y programas pertinentes, y en consulta con

los Estados Miembros, prepare un informe completo sobre la situación de la mujer rural y las dificultades que enfrenta basándose, entre otras cosas, en los resultados de la reunión de un grupo de expertos, que a su vez tendrá en cuenta las contribuciones y los estudios de casos de los expertos de varias regiones, y que incorpore sus conclusiones y recomendaciones en el informe sobre la aplicación de la presente resolución que le presentará en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 54/136

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/598 y Corr. 1 y 2)

54/136. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/125, de 14 de diciembre de 1984, en la que decidió hacer del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer una entidad separada y de identidad propia en asociación autónoma con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como su resolución 52/94, de 12 de diciembre de 1997,

Recordando también la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹⁰², en que se reconoce la función especial del Fondo en la promoción de la potenciación de la mujer,

Tomando nota de la importancia de la labor del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer al impartir orientación normativa y para los programas, según se estipula en el anexo de la resolución 39/125,

Acogiendo con beneplácito las contribuciones que el Fondo ha hecho en apoyo de iniciativas de los Estados Miembros, las organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para formular y realizar actividades que promueven la igualdad entre los géneros y la potenciación de la mujer, concentrándose en tres esferas temáticas: el aumento de la capacidad económica de la mujer, la incorporación de las consideraciones de género en la gestión de los asuntos públicos y las actividades de dirección, la promoción de los derechos humanos de la mujer y la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la nota del Secretario General sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer¹⁰³;

2. *Destaca* la importante labor que el Fondo realiza en el marco de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹⁰² y al apoyar la aplicación de las recomendaciones relacionadas con la potenciación de la mujer y la incorporación de las consideraciones de género formuladas en otras conferencias mundiales de las Naciones Unidas, como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en

¹⁰² Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹⁰³ A/54/225.

¹⁰¹ A/54/123-E/1999/66.

Viena del 14 al 25 de junio de 1993, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995;

3. *Toma nota* de los progresos hechos en la aplicación de la estrategia y el plan de actividades del Fondo, 1997-1999, aprobados en 1997;

4. *Alienta* al Fondo a que coopere con otros asociados del sistema de las Naciones Unidas, gobiernos y organizaciones no gubernamentales en las actividades de evaluación a todos los niveles que contribuirán al examen quinquenal de la Plataforma de Acción, incluidos los esfuerzos por mejorar la capacidad para reunir y divulgar datos desglosados por sexo y los mecanismos de responsabilidad en el plano nacional;

5. *Encomia* al Fondo por su iniciativa en la organización de las campañas interinstitucionales de las Naciones Unidas para poner fin a la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe, en África y en Asia y el Pacífico, que se realizaron en 1998, prosiguieron en 1999 y continuarán todavía, y de la videoconferencia interinstitucional mundial de las Naciones Unidas titulada "Un mundo libre de violencia contra la mujer", que se celebró el 8 de marzo de 1999;

6. *Reconoce* los progresos hechos por el Fondo en lo que respecta al aumento del volumen y la efectividad de su Fondo Fiduciario en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer y la importancia de incorporar un componente de análisis de los resultados a fin de hallar y compartir prácticas eficaces para la eliminación de la violencia contra la mujer, y reitera el llamamiento hecho a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los sectores público y privado para que consideren la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo Fiduciario o de aumentar las que ya hacen¹⁰⁴;

7. *Alienta* al Fondo a que siga prestando asistencia a los gobiernos en la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁰⁵ a fin de promover la igualdad entre los géneros en todos los planos, incluso reforzando la cooperación entre los gobiernos y la sociedad civil, especialmente, las organizaciones de mujeres;

8. *Pide* al Fondo que, en conjunción con otros organismos competentes de las Naciones Unidas, prosiga las actividades que realiza para concienciar al público sobre la capacidad de la mujer en situaciones de conflicto armado, así como para reforzar esa capacidad, y que contribuya a promover la integración de una perspectiva de género en todas las actividades de consolidación de la paz, incluso apoyando la participación plena y en condiciones de igualdad de la mujer a todos los niveles y en todos los foros;

9. *Pide también* al Fondo que prosiga sus esfuerzos para incorporar una perspectiva de género en las actividades operacionales de las Naciones Unidas, en particular en sus

¹⁰⁴ Véase resolución 1998/12 del Consejo Económico y Social, secc. I.B.

¹⁰⁵ Resolución 34/180, anexo.

funciones directivas del Subgrupo de Cuestiones de Género del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo y mediante la convocación de grupos temáticos interinstitucionales de las Naciones Unidas sobre el género para apoyar el sistema de coordinadores residentes;

10. *Encomia* al Fondo y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y los Voluntarios de las Naciones Unidas como asociados que han colaborado para desarrollar mecanismos innovadores a fin de aumentar la experiencia en materia de género disponible en el sistema de coordinadores residentes de las Naciones Unidas a nivel de los países, y alienta a otras organizaciones de las Naciones Unidas a adoptar iniciativas similares para aprovechar la experiencia y los expertos del Fondo en la incorporación de la perspectiva de género y la potenciación de la mujer;

11. *Reconoce* que el Fondo ha podido obtener mayores contribuciones para su labor, y expresa su reconocimiento a los Estados Miembros y a las organizaciones privadas, incluida la Fundación de las Naciones Unidas y otras fundaciones, que al aumentar sus contribuciones demuestran su compromiso con las cuestiones relacionadas con la labor del Fondo;

12. *Exhorta* a los Estados Miembros, a las organizaciones no gubernamentales y a los miembros del sector privado que han aportado contribuciones al Fondo a que sigan aportándolas y consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones financieras, e invita a otras entidades a estudiar la posibilidad de contribuir al Fondo.

RESOLUCIÓN 54/137

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/598 y Corr. 1 y 2)

54/137. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/118, de 9 de diciembre de 1998,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna especie, incluida la distinción por motivos de sexo,

Afirmando que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹⁰⁶ se reafirma que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, íntegra e indivisible de los derechos humanos universales,

¹⁰⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Reconociendo la necesidad de adoptar un enfoque amplio e integrado de la promoción y la protección de los derechos humanos de la mujer que incluya la integración de los derechos humanos de la mujer en las actividades generales de todo el sistema de las Naciones Unidas y pidiendo, en este sentido, que se apliquen las conclusiones convenidas 1998/2 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1998¹⁰⁷,

Observando que en 1999 se cumple el vigésimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁰⁸, celebrando los progresos logrados en su aplicación y preocupada por las tareas aún pendientes,

Teniendo presente su resolución 54/4, de 6 de octubre de 1999, por la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Teniendo presente asimismo la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de que en los informes nacionales se incluya información sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹⁰⁹,

Acogiendo con beneplácito el aumento del número de Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que suman ahora ciento sesenta y cinco,

Tomando nota de la elaboración y aprobación por el Comité, en su 20° período de sesiones, de la recomendación general 24 sobre el artículo 12 de la Convención relativo a la mujer y la salud¹¹⁰,

Habiendo examinado el informe del Comité sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 20° y 21°¹¹¹,

Expresando preocupación por el gran número de informes cuya presentación está atrasada y que siguen en esa situación, en particular informes iniciales, lo que constituye un obstáculo para la plena aplicación de la Convención,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹¹²;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a

que lo hagan cuanto antes a fin de lograr la ratificación universal de la Convención para el año 2000;

3. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la aprobación por la resolución 54/4 de la Asamblea General del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

5. *Toma nota* de que algunos Estados partes han modificado sus reservas, observa con satisfacción que se han retirado algunas reservas e insta a los Estados a que limiten el alcance de cualesquiera reservas que expresen a la Convención, a que cualquier reserva que formulen sea tan precisa y restringida como sea posible, a que se aseguren de que ninguna de ellas sea contraria al propósito y la finalidad de la Convención o incompatible con el derecho internacional, y a que examinen periódicamente sus reservas con el fin de retirarlas y de retirar las reservas contrarias al propósito y la finalidad de la Convención, o que sean de otro modo incompatibles con el derecho convencional internacional;

6. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que hagan todo lo que esté a su alcance por presentar sus informes sobre la aplicación de la Convención de conformidad con el artículo 18 de la Convención y con las directrices del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y a que colaboren plenamente con el Comité en la presentación de sus informes;

7. *Alienta* a la Secretaría a que siga prestando asistencia técnica a los Estados partes, a solicitud de ellos, en la preparación de informes, en particular informes iniciales, e invita a los gobiernos a que contribuyan a esos esfuerzos;

8. *Encomia* al Comité por su contribución a la aplicación efectiva de la Convención;

9. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que adopten medidas apropiadas para que pueda lograrse a la mayor brevedad posible la aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención por una mayoría de dos tercios de los Estados partes, a fin de que la enmienda entre en vigor;

10. *Expresa su reconocimiento* por la asignación de tiempo adicional que permite que el Comité celebre dos períodos de sesiones anuales, de tres semanas de duración cada uno, precedidos por la reunión de un grupo de trabajo del Comité antes del período de sesiones;

11. *Destaca* la necesidad de velar por la financiación y el apoyo de personal adecuados para el funcionamiento eficaz del Comité, incluida la difusión de información;

12. *Invita* a los gobiernos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que divulguen la Convención y su Protocolo Facultativo;

13. *Alienta* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia, dentro de su mandato, a los Estados partes que lo soliciten para aplicar la Convención y, en este sentido, a que presten atención a las

¹⁰⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3 y corrección (A/53/3 y Corr.1), cap. VI, párr. 3.

¹⁰⁸ Resolución 34/180, anexo.

¹⁰⁹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/54/38/Rev.1), Primera Parte, cap. I, secc. A.

¹¹¹ *Ibid.*, Partes Primera y Segunda.

¹¹² A/54/224 y Corr.1.

observaciones finales y a las recomendaciones generales del Comité;

14. *Alienta* a todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo a que la mujer conozca, comprenda y pueda utilizar mejor los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención y su Protocolo Facultativo;

15. *Acoge con beneplácito* la presentación de informes por los organismos especializados, por invitación del Comité, acerca de la aplicación de la Convención en los aspectos que corresponden a sus ámbitos de actividades, y la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité y alienta a dichos organismos a seguir presentando informes;

16. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/138

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/598 y Corr.1 y 2)

54/138. Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Asamblea General,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹¹³,

Reafirmando los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993¹¹⁴ y de la conferencia de examen convocada cinco años después de su celebración, de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹¹⁵ y de la conferencia de examen convocada después de cinco años de su celebración, y de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹¹⁶, concretamente en lo que se refiere a las trabajadoras migratorias,

Destacando la necesidad de contar con información objetiva, integral y de gran variedad de fuentes y de proceder a un amplio intercambio de experiencias adquiridas por los Estados Miembros y la sociedad civil en la formulación de

políticas y estrategias concretas para abordar el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias,

Alentando a la sociedad civil a participar en la elaboración y aplicación de medidas apropiadas para apoyar alianzas innovadoras entre organismos públicos, organizaciones no gubernamentales y otros integrantes de la sociedad civil con miras a combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias,

Tomando nota con reconocimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en los Derechos Humanos de los Migrantes, de la Comisión de Derechos Humanos¹¹⁷,

Observando que un elevado número de mujeres de los países en desarrollo y de algunos países con economías en transición sigue emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y para sus familias, como consecuencia de la pobreza, el desempleo y otras circunstancias socio-económicas, y reconociendo el deber de los países de origen de procurar condiciones en que sus ciudadanos tengan empleo y seguridad,

Consciente de que el movimiento de un número considerable de trabajadoras migratorias puede verse facilitado y posibilitado mediante el uso de documentos falsos o irregulares y el recurso a matrimonios arreglados, y de que, por su condición y por el hecho de migrar, esas mujeres son más vulnerables a los abusos y la explotación,

Reconociendo los beneficios económicos que derivan los países de origen y de acogida del empleo de las trabajadoras migratorias,

Reconociendo también la importancia que reviste la acción conjunta y la colaboración en los planos bilateral, regional, interregional e internacional para la protección y promoción de los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias,

Alentada por ciertas medidas adoptadas por algunos países de acogida para aliviar los sufrimientos de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción,

Subrayando la importante función que desempeñan los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados en la supervisión de la aplicación de las convenciones de derechos humanos y los procedimientos especiales pertinentes, en el marco de sus respectivos mandatos, para hacer frente al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y proteger y promover sus derechos y su bienestar,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General¹¹⁸;

2. *Acoge asimismo con beneplácito* el nombramiento por la Comisión de Derechos Humanos de un relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes;

3. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen cabalmente con el Relator Especial en la realización de las actividades y

¹¹³ Resolución 48/104.

¹¹⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹¹⁵ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹¹⁶ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹¹⁷ E/CN.4/1999/80, secc. VII.

¹¹⁸ A/54/342.

funciones que se le han encomendado y que proporcionen toda la información solicitada, incluso respondiendo con prontitud a los llamamientos urgentes del Relator Especial;

4. *Alienta* a los gobiernos, en particular los de los países de origen y de acogida, a compartir información sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias con el Relator Especial con vistas a pedirle que recomiende medidas y actividades concretas para encarar el problema;

5. *Alienta también* a los gobiernos a examinar seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países para que pueda cumplir su mandato de forma efectiva;

6. *Insta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que intensifiquen la labor que realizan para proteger y promover los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias, incluso mediante una cooperación bilateral, regional, interregional e internacional sostenida, a que formulen estrategias y medidas conjuntas teniendo en cuenta los criterios innovadores y la experiencia de cada Estado Miembro y a que establezcan y mantengan un diálogo permanente para facilitar el intercambio de información;

7. *Insta también* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que apoyen los programas encaminados a fortalecer la acción preventiva y asignen recursos apropiados para ello, particularmente en cuanto a la información a los destinatarios que corresponda, la educación y las campañas de concienciación en los planos nacional y comunitario, en cooperación con organizaciones no gubernamentales;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a adoptar medidas adecuadas para informar a las trabajadoras migratorias de sus derechos y de las prestaciones que les corresponden;

9. *Exhorta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que, si aún no lo han hecho, establezcan sanciones penales aplicables a los autores de actos de violencia contra trabajadoras migratorias y, en la medida de lo posible, presten a las víctimas de la violencia, y alienten a las organizaciones no gubernamentales a prestarles todo tipo de asistencia y protección, como asesoramiento, asistencia letrada y consular, vivienda temporal y otras medidas, que les permitan estar presentes en los procedimientos judiciales, y que establezcan planes de reinserción y rehabilitación para las trabajadoras migratorias que regresen a los países de origen;

10. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que apoyen, y, si aún no lo han hecho, formulen y apliquen programas de capacitación para la policía, los fiscales y los proveedores de servicios, con miras a inculcar a estos funcionarios públicos las actitudes y conocimientos necesarios para que intervengan en forma apropiada y profesional en favor de las trabajadoras migratorias que sean objeto de abusos y actos de violencia;

11. *Alienta también* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que adopten medidas, o fortalezcan las ya existentes, para reglamentar la contratación y la colocación de las trabajadoras migratorias, incluso a que estudien la posibilidad de adoptar

disposiciones legislativas apropiadas contra los intermediarios que alienten deliberadamente el movimiento clandestino de trabajadores y que exploten a las trabajadoras migratorias;

12. *Invita* a los gobiernos a determinar las causas de la migración de indocumentados y sus efectos económicos, sociales y demográficos, así como sus repercusiones para la formulación y aplicación de políticas sociales, económicas y de migración, incluidas las relativas a las trabajadoras migratorias;

13. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen, de tránsito y de acogida, a que aprovechen los conocimientos especializados de las Naciones Unidas, incluidos los de la División de Estadística de la Secretaría y de otros organismos pertinentes, como el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, a fin de elaborar metodologías apropiadas de reunión de datos a nivel nacional que permitan obtener datos comparables sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, como base para llevar a cabo investigaciones y análisis sobre este tema;

14. *Insta* a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de ratificar y observar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹¹⁹, así como la Convención sobre la esclavitud, de 1926¹²⁰, o de adherirse a ellas;

15. *Alienta* al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a considerar la posibilidad de formular una recomendación general sobre la situación de las trabajadoras migratorias;

16. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta información actualizada facilitada por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, y la Organización Internacional para las Migraciones y otras fuentes pertinentes, incluidas organizaciones no gubernamentales.

RESOLUCIÓN 54/139

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/598 y Corr.1 y 2)

54/139. Mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría

La Asamblea General,

Recordando los Artículos 1 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas, así como el Artículo 8, en que se dispone que

¹¹⁹ Resolución 45/158, anexo.

¹²⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 212, No. 2861.

las Naciones Unidas no establecerán restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios,

Recordando asimismo el objetivo indicado en la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹²¹ de lograr la igualdad general entre los géneros, en particular en el cuadro orgánico y las categorías superiores, para el año 2000,

Teniendo presente que las mujeres de algunos países, en particular de los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países con economías en transición, siguen sin estar representadas o lo están insuficientemente,

Recordando su resolución 53/119, de 9 de diciembre de 1998, relativa al mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría, y la resolución 53/221, de 7 de abril de 1999, relativa a la gestión de los recursos humanos,

Acogiendo con beneplácito los adelantos realizados en el mejoramiento de la representación de la mujer en los puestos de categoría D-1, pero preocupada por cuanto la representación de la mujer en los puestos normativos y de categorías superiores sigue siendo significativamente inferior al objetivo del 50% de participación de la mujer en esas categorías,

Acogiendo con beneplácito también que el porcentaje de mujeres designadas en puestos de categoría D-2 y ascendidas a la categoría D-1 haya superado el objetivo del 50%,

Preocupada por cuanto el nombramiento de mujeres en todas las demás categorías, con la excepción de los puestos de categoría P-2, se halla significativamente por debajo del objetivo del 50%, y preocupada por la lentitud con que aumenta la representación general de las mujeres en la Secretaría,

Preocupada también por el hecho de que algunos arreglos existentes con los Estados Miembros pueden impedir que se contrate a cónyuges de funcionarios de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General y el marco de acción que en él figura¹²²;

2. *Reafirma* el objetivo urgente de lograr que las mujeres ocupen el 50% de los puestos de todas las categorías dentro del sistema de las Naciones Unidas, especialmente en la categoría D-1 y categorías superiores, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, y teniendo en cuenta asimismo que las mujeres de algunos países, sobre todo de países en desarrollo y con economías en transición, siguen sin estar representadas o lo están insuficientemente;

3. *Lamenta* que el objetivo de que las mujeres ocupen el 50% de los puestos no se habrá cumplido para el año 2000 e insta al Secretario General a que intensifique sus esfuerzos por hacer progresos significativos en la consecución de ese objetivo para fines del año 2000;

4. *Pide* que la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", que ha de celebrarse en junio del año 2000, considere nuevas estrategias orientadas al futuro para lograr que las mujeres ocupen el 50% de los puestos de todas las categorías dentro del sistema de las Naciones Unidas, especialmente en la categoría D-1 y categorías superiores, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta, y teniendo en cuenta asimismo que las mujeres de ciertos países, sobre todo de países en desarrollo y con economías en transición, siguen sin estar representadas o lo están insuficientemente;

5. *Celebra* el compromiso personal y permanente asumido por el Secretario General de alcanzar el objetivo de la igualdad entre los géneros y sus seguridades de que el equilibrio entre los géneros tendrá la mayor prioridad en su campaña por introducir en la Organización una nueva mentalidad de gestión, que incluirá la plena aplicación de las medidas especiales para lograr la igualdad entre los géneros¹²³;

6. *Celebra también* que se sigan organizando programas específicos de capacitación sobre la incorporación de la perspectiva de género y sobre cuestiones de género en el lugar de trabajo adaptados a las necesidades particulares de los distintos departamentos y encomia a los jefes de departamentos y oficinas que han iniciado una capacitación al respecto para sus supervisores y personal;

7. *Alienta decididamente* a los jefes de departamentos y oficinas que aún no hayan organizado ese tipo de capacitación a que lo hagan antes de que termine el bienio siguiente;

8. *Insta* al Secretario General a que cumpla plenamente y supervise la aplicación del plan de acción estratégico para el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría (1995-2000)¹²⁴ a fin de avanzar significativamente en la consecución del objetivo de la paridad entre los géneros para fines del año 2000, especialmente en la categoría D-1 y categorías superiores;

9. *Pide* al Secretario General que se asegure de que se haga a los supervisores responsables de la aplicación del plan estratégico en sus respectivas esferas de competencia;

10. *Alienta* al Secretario General a designar más mujeres como representantes, enviadas especiales y mediadoras que interpongan sus buenos oficios en su nombre, especialmente en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz, la diplomacia preventiva y el desarrollo económico y social, y en actividades operacionales, incluso como coordinadoras residentes, y a nombrar más mujeres para el desempeño de otros altos cargos;

¹²¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹²² A/54/405.

¹²³ ST/AI/1999/9.

¹²⁴ A/49/587 y Corr.1, secc. IV.

11. *Acoge con beneplácito* la inclusión del objetivo de mejorar el equilibrio entre los géneros en los planes de acción relativos a la gestión de recursos humanos en distintos departamentos y oficinas, y alienta la cooperación entre la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría en el afinamiento y supervisión de esos planes, que han de incluir estrategias concretas y metas específicas para mejorar la representación de la mujer en todos los departamentos y oficinas;

12. *Pide* al Secretario General que vigile de cerca los progresos hechos por los departamentos y oficinas en el cumplimiento del objetivo del equilibrio entre los géneros y que vele por que la proporción de nombramientos y ascensos de mujeres calificadas no sea inferior al 50% de todos los nombramientos y ascensos hasta tanto se alcance el objetivo de la paridad entre los géneros, incluso mediante la plena aplicación de las medidas especiales para la mujer y el desarrollo de mecanismos para alentar, vigilar y evaluar efectivamente el cumplimiento por los administradores de programas de los objetivos para mejorar la representación de la mujer;

13. *Toma nota* del mandato revisado del Comité Directivo para mejorar la situación de la mujer en la Secretaría publicado por el Secretario General en junio de 1999¹²⁵, en particular su función de supervisión de la aplicación de las medidas especiales para lograr el equilibrio entre los géneros;

14. *Pide* al Secretario General que formule estrategias innovadoras de contratación para seleccionar y atraer candidatas calificadas, en particular de países en desarrollo y de países con economías en transición, de otros Estados Miembros que estén representados insuficientemente o que no estén representados en la Secretaría y en ocupaciones en que las mujeres estén representadas insuficientemente;

15. *Pide también* al Secretario General que prosiga su labor encaminada a crear un entorno de trabajo en que se tengan en cuenta las consideraciones de género y se apoyen las necesidades del personal, tanto mujeres como hombres, entre otras cosas, mediante la formulación de normas que ofrezcan flexibilidad en cuanto a horarios y lugar de trabajo y contemplen las necesidades de cuidado de niños y ancianos, así como mediante el suministro de información más amplia a los posibles candidatos y a los recientemente contratados respecto de las oportunidades de empleo de cónyuges y el aumento de la capacitación respecto de las cuestiones de género en todos los departamentos y oficinas;

16. *Pide además* al Secretario General que siga elaborando la política contra el hostigamiento, incluido el hostigamiento sexual, y que publique directrices claras y detalladas para su aplicación en la Sede y en las oficinas exteriores;

17. *Pide* al Secretario General que proporcione los medios a la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer para que supervise efectivamente y facilite la aplicación del plan estratégico y de las medidas especiales para la mujer, incluido el acceso a la información necesaria para realizar esa labor;

18. *Insta encarecidamente* a los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados por alcanzar el objetivo de la paridad entre los géneros, especialmente en la categoría D-1 y categorías superiores, seleccionando y presentando regularmente más candidaturas de mujeres para los órganos intergubernamentales, judiciales y especializados, seleccionando y proponiendo fuentes de contratación nacional que ayuden a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a seleccionar candidatas apropiadas, en particular de países en desarrollo y de países con economías en transición, y alentando a más mujeres a solicitar puestos dentro de la Secretaría, los organismos especializados, los fondos y programas y las comisiones regionales, incluso en esferas en que las mujeres no estén suficientemente representadas, como el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz y otras esferas no tradicionales;

19. *Insta asimismo encarecidamente* a los Estados Miembros a que propongan candidatas para ocupar puestos en las misiones de mantenimiento de la paz y a que aumenten la representación de la mujer en los contingentes militares y de policía civil;

20. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 44º período de sesiones, y a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución, con estadísticas sobre el número y el porcentaje de mujeres empleadas en todas las dependencias orgánicas y en todas las categorías en todo el sistema de las Naciones Unidas, y sobre el cumplimiento de los planes de acción departamentales para lograr el equilibrio entre los géneros.

RESOLUCIÓN 54/140

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/598 y Corr.1 y 2)

54/140. Revitalización y fortalecimiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la resolución 1999/54 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1999, relativa a la revitalización del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer,

Reafirmando el artículo I del estatuto del Instituto¹²⁶, en que se establece su carácter autónomo,

Reafirmando también que el Instituto sigue teniendo una función singular, ya que es la única entidad del sistema de las Naciones Unidas dedicada exclusivamente a la investigación, capacitación e información en la esfera del adelanto de la mujer en el desarrollo,

Reafirmando además los objetivos del Instituto, que consisten en dar estímulo y ayuda, mediante la investigación,

¹²⁵ ST/SGB/1999/9, secc. 2.

¹²⁶ A/39/511, anexo.

la capacitación y la reunión y difusión de información, a la promoción de la mujer y su integración en el proceso de desarrollo, como participante y como beneficiaria,

Reiterando el párrafo 334 de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹²⁷ y las disposiciones pertinentes de las conclusiones convenidas 1997/2 del Consejo Económico y Social, de 18 de julio de 1997¹²⁸,

Tomando nota de las recomendaciones formuladas en el informe de la Dependencia Común de Inspección¹²⁹, que hizo una evaluación del Instituto,

Tomando nota también del informe del Secretario General sobre las actividades del Instituto¹³⁰,

Tomando nota además del informe del Secretario General sobre la nueva estructura y el nuevo método de trabajo del Instituto¹³¹,

1. *Toma nota* de la resolución 1999/54 del Consejo Económico y Social y hace suya la decisión de los Estados Miembros de revitalizar el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la propuesta relativa a la instauración de un nuevo método de trabajo en el Instituto basado en la creación de un sistema de información y redes de contacto para crear conciencia sobre cuestiones de género, que se utilizará principalmente para difundir información procedente de todos los países, realizar investigaciones, fomentar la capacidad y establecer redes de contacto, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo;

3. *Insta* a que también se mejoren y fortalezcan los métodos tradicionales de difusión de información;

4. *Expresa su satisfacción* ante el establecimiento de una nueva estructura de personal en el Instituto, integrada por un número menor de personas, e *insta* a que se llenen cuanto antes los puestos aprobados;

5. *Toma nota* de la adopción de un enfoque basado en proyectos concretos y de que el sistema de información y redes de contacto para crear conciencia sobre cuestiones de género y otros proyectos especiales de investigación y capacitación se financiarán y gestionarán por separado;

6. *Reconoce* los esfuerzos del Instituto por cumplir con éxito sus actividades en el bienio 1998-1999, pese a las restricciones financieras e institucionales a que está sujeto;

7. *Celebra* el reciente nombramiento de la Directora del Instituto e *insta* al Secretario General a que vele por la estabilidad y continuidad del puesto de Director;

8. *Pide* a la Directora del Instituto que encargue a un órgano independiente, financiado con contribuciones voluntarias, la preparación de un estudio de viabilidad del sistema de información y redes de contacto para crear conciencia sobre cuestiones de género que incluya el plan de trabajo y el presupuesto para el bienio 2000-2001 y se base en la nueva estructura y el nuevo método de trabajo del Instituto; el informe deberá ser aprobado por la Junta de Consejeros, cuya composición se estipula en el párrafo 2 del artículo III del estatuto del Instituto¹²⁶;

9. *Recomienda* que en el estudio de viabilidad se proporcione, entre otras cosas, información sobre cómo beneficiarán el nuevo método y el nuevo plan de trabajo al adelanto de la mujer, en particular a la mujer de los países en desarrollo;

10. *Insta* a que se disponga cuanto antes en el sitio del Instituto en la Web el uso de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y, en ese contexto, pide que en el estudio de viabilidad se examine, entre otras cosas, la utilización técnica de esos idiomas en el sitio del Instituto en la Web, y pide al Secretario General que le informe de la evolución de la situación a ese respecto en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

11. *Pide* al Secretario General que cumpla el compromiso contraído de adoptar las medidas necesarias para corregir las anomalías administrativas señaladas en el informe de la Dependencia Común de Inspección¹²⁹, e *insta* a que, habida cuenta de la crítica situación financiera del Instituto, se adopten cuanto antes esas medidas;

12. *Pide también* al Secretario General que siga proporcionando apoyo al Instituto, en particular en el establecimiento de su nueva estructura y su nuevo método de trabajo, alentando a que se hagan contribuciones voluntarias al Instituto y a sus proyectos especiales;

13. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que hagan contribuciones o estudien la posibilidad de aumentar sus contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer con el fin de facilitar la ejecución inmediata de los programas y actividades del Instituto;

14. *Expresa su agradecimiento* a los Gobiernos y organizaciones que siguen haciendo contribuciones al Instituto y apoyando sus actividades;

15. *Pide* al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

¹²⁷ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3 y adición (A/52/3/Rev.1 y Rev.1/Add.1), cap. IV, secc. A, párr. 4.

¹²⁹ Véase A/54/156-E/1999/102.

¹³⁰ A/54/352.

¹³¹ A/54/500.

RESOLUCIÓN 54/141

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/599)

54/141. Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación cabal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/100, de 12 de diciembre de 1997, 52/231, de 4 de junio de 1998, y 53/120, de 9 de diciembre de 1998, en las que decidió realizar un examen plenario de alto nivel en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, que se celebrará del 5 al 9 de junio de 2000, con el título de "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI",

Recordando también sus resoluciones 52/93 y 52/97, de 12 de diciembre de 1997, 53/116, 53/117 y 53/118, de 9 de diciembre de 1998, y teniendo en cuenta su resolución 54/4, de 6 de octubre de 1999,

Subrayando la importancia del período extraordinario de sesiones y la necesidad de una voluntad política y un compromiso firmes y sostenidos en los planos nacional, regional e internacional de lograr la igualdad entre la mujer y el hombre y, en este sentido, reafirmando que la aplicación cabal de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹³² requiere la adopción por todos de nuevas medidas,

Reafirmando su decisión de que el período extraordinario de sesiones tendrá como base y respetará plenamente la Plataforma de Acción, y de que no se volverán a negociar los acuerdos existentes contenidos en ella,

Profundamente convencida de que la Declaración¹³³ y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer constituyen importantes contribuciones para el adelanto mundial de la mujer en la condición de la igualdad entre los géneros y de que todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas, así como las organizaciones no gubernamentales, deben concretarlas en medidas efectivas,

Reconociendo que la Plataforma de Acción debe aplicarse fundamentalmente en el plano nacional y que es necesario redoblar los esfuerzos en este sentido, y reiterando que, para la aplicación efectiva de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, es esencial una mayor cooperación internacional,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la plena aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹³⁴;

2. *Encomia* la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer constituida en comité preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI";

3. *Toma nota* del comunicado ministerial aprobado por el Consejo Económico y Social en la serie de sesiones de alto nivel de su período de sesiones sustantivo de 1999 dedicada al tema "La función del empleo y el trabajo en la erradicación de la pobreza: la potenciación y el adelanto de la mujer"¹³⁵, así como de la resolución 1999/55 del Consejo, de 30 de julio de 1999, sobre la aplicación y seguimiento integrados y coordinados de las decisiones de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas y medidas adoptadas por los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como por las organizaciones no gubernamentales y otros agentes de la sociedad civil, para acelerar la aplicación de la Declaración¹³³ y la Plataforma de Acción¹³² de Beijing, y los exhorta a atender efectivamente a todas las esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción promoviendo la potenciación de la mujer en todos los niveles y su participación plena en todas las esferas de la sociedad, en particular mediante una política activa y visible para incorporar una perspectiva de género en todos los planos;

5. *Acoge con satisfacción* las respuestas presentadas por los gobiernos al cuestionario sobre la aplicación de la Plataforma de Acción¹³⁶ y, una vez más, invita a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a presentar evaluaciones nacionales sobre la aplicación de la Plataforma de Acción, de conformidad con la resolución 1999/50 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1999;

6. *Reconoce* la importancia que tiene la supervisión regional y subregional de las plataformas de acción mundiales y regionales por las comisiones regionales y otras estructuras subregionales o regionales, de conformidad con sus respectivos mandatos y en consulta con los gobiernos, y exhorta a promover a ese respecto la cooperación entre los gobiernos y, cuando proceda, los mecanismos nacionales de una misma región;

7. *Reafirma* que, a fin de aplicar la Plataforma de Acción, será necesario además movilizar un volumen suficiente de recursos en los planos nacional e internacional, así como recursos nuevos y adicionales para los países en desarrollo, especialmente los países de África y los países menos adelantados, procedentes de todos los mecanismos de financiación disponibles, entre ellos fuentes multilaterales, bilaterales y privadas;

8. *Reconoce* que la aplicación de la Plataforma de Acción en los países con economías en transición requiere esfuerzos nacionales sostenidos y cooperación y asistencia internacionales, como se indica en la Plataforma de Acción;

¹³² Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹³³ *Ibid.*, anexo I.

¹³⁴ A/54/264.

¹³⁵ A/54/3, cap. III, párr. 23. Para el documento definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/54/3/Rev.1)*.

¹³⁶ Véase A/54/264, párr. 49.

9. *Reafirma* que, si bien para aplicar la Plataforma de Acción, tal vez haya que reformular ciertas políticas y reasignar recursos, algunos de esos cambios pueden no tener consecuencias financieras;

10. *Insta* a los Estados Miembros a asignar recursos suficientes a la preparación de datos desglosados por sexo y edad para hacer análisis con una perspectiva de género y medir los progresos logrados a fin de elaborar estrategias nacionales eficaces para la aplicación de la Plataforma de Acción;

11. *Alienta* a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los programas, fondos y organismos especializados, y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, a que continúen participando activamente en los preparativos y a que participen al más alto nivel en el período extraordinario de sesiones, entre otras cosas mediante la presentación de exposiciones sobre las mejores prácticas, los obstáculos con que se ha tropezado y las perspectivas para acelerar la aplicación de la Plataforma de Acción y responder a las tendencias nuevas y las que se están perfilando;

12. *Acoge con beneplácito* las iniciativas y actividades de todas las comisiones regionales y otras organizaciones intergubernamentales en apoyo a los preparativos del período extraordinario de sesiones;

13. *Reitera* que la participación en el período extraordinario de sesiones debe ser de alto nivel político;

14. *Invita* a los Estados Miembros a que incluyan representantes de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer en sus delegaciones al comité preparatorio y al período extraordinario de sesiones;

15. *Reitera* la decisión de que las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como las organizaciones no gubernamentales acreditadas para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, pueden participar en el período extraordinario de sesiones, sin que ello sienta un precedente para los periodos de sesiones futuros de la Asamblea General¹³⁷;

16. *Alienta* a los Estados Miembros a que incluyan a los agentes pertinentes de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales y representantes de las organizaciones de mujeres, en sus procesos preparatorios nacionales, así como en sus delegaciones al comité preparatorio y al período extraordinario de sesiones;

17. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre el período extraordinario de sesiones en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado 'La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI'".

¹³⁷ Véase resolución 52/100, párr. 46.

RESOLUCIÓN 54/142

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/599)

54/142. Preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/100, de 12 de diciembre de 1997, 52/231, de 4 de junio de 1998, y 53/120, de 9 de diciembre de 1998, y la resolución 1996/6 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 1996, y teniendo en cuenta la resolución 1999/50 del Consejo, de 29 de julio de 1999,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre el inicio del examen y la evaluación amplios de la aplicación de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹³⁸ y sobre el marco para nuevas medidas e iniciativas que puedan considerarse durante el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"¹³⁹,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre los avances en la ejecución de la Plataforma de Acción por los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁴⁰,

1. *Reitera su invitación* a los gobiernos que todavía no lo hayan hecho a que elaboren planes nacionales de acción e informes sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹⁴¹, y subraya la importancia de que se haga participar a los agentes pertinentes de la sociedad civil, en particular a las organizaciones no gubernamentales;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que, al elaborar los planes de acción e informes y al responder al cuestionario sobre la aplicación de la Plataforma de Acción¹⁴², den a conocer las buenas prácticas, las medidas positivas, la experiencia recogida, la utilización de indicadores cualitativos y cuantitativos para evaluar el progreso realizado y cuando sea posible, los principales problemas por resolver en las esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción y los obstáculos con que se ha tropezado;

3. *Alienta* a todas las comisiones regionales y a otras organizaciones intergubernamentales regionales a que realicen

¹³⁸ E/CN.6/1999/PC/3.

¹³⁹ E/CN.6/1999/PC/2.

¹⁴⁰ E/CN.6/1999/PC/4, anexo.

¹⁴¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹⁴² Véase A/54/264, párr. 49.

actividades en apoyo de los preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", entre otras cosas, mediante la celebración de reuniones preparatorias, de modo que se pueda incorporar una perspectiva regional en materia de aplicación y en las nuevas medidas e iniciativas, así como en una concepción de la igualdad entre los géneros y del desarrollo y la paz en el siglo XXI, y a que en el año 2000 pongan sus informes a disposición de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer constituida en comité preparatorio del período extraordinario de sesiones;

4. *Alienta* a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los programas, fondos y organismos especializados, y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, a que intervengan de forma activa en los preparativos y participen al más alto nivel en el período extraordinario de sesiones, entre otras cosas mediante la presentación de exposiciones sobre las mejores prácticas, los obstáculos con que se ha tropezado y una concepción de visión de futuro, para acelerar la aplicación de la Plataforma de Acción y responder a las tendencias nuevas y las que se están perfilando;

5. *Decide* que el período extraordinario de sesiones celebre sesiones plenarias y tenga un comité especial plenario;

6. *Reafirma* que el período extraordinario de sesiones se desarrollará sobre la base de la Plataforma de Acción, que se respetará plenamente, y que no se volverán a negociar los acuerdos que en ella figuran;

7. *Decide* que el programa provisional abarcará los temas siguientes:

a) Examen y evaluación de los progresos realizados en la aplicación de las doce esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción;

b) Nuevas medidas e iniciativas para superar los obstáculos que se oponen a la aplicación de la Plataforma de Acción;

8. *Pide* al Secretario General que prepare, con tiempo suficiente antes del próximo período de sesiones del comité preparatorio que se celebrará en el año 2000, informes amplios sobre los procesos realizados en la aplicación de la Plataforma de Acción a nivel nacional, regional e internacional, teniendo en cuenta todos los datos y la información pertinentes de que dispone el sistema de las Naciones Unidas sobre los temas siguientes:

a) El examen y la evaluación de la aplicación de la Plataforma de Acción sobre la base de, entre otras cosas, los planes de acción nacionales, los informes presentados por los Estados partes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁴³, las respuestas de los Estados Miembros al cuestionario sobre la aplicación de la Plataforma de Acción, las declaraciones formuladas por las delegaciones en los foros pertinentes de las Naciones Unidas, los informes

de las comisiones regionales y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas y el seguimiento de las recientes conferencias mundiales de las Naciones Unidas;

b) Las buenas prácticas, las medidas positivas, los resultados obtenidos, los casos en que se utiliza algún indicador cualitativo y cuantitativo para evaluar el progreso, las estrategias que han tenido éxito y las iniciativas positivas para la aplicación de la Plataforma de Acción;

c) Los obstáculos con que se ha tropezado y las estrategias para superarlos;

d) Otras medidas e iniciativas, en el marco de los objetivos generales de la igualdad entre los géneros, el desarrollo y la paz, para acelerar la aplicación de las doce esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción después del año 2000, reconociendo la necesidad de disponer de estrategias e instrumentos analíticos para su aplicación, y teniendo en cuenta la información y las observaciones formuladas por los Estados Miembros con respecto al informe del Secretario General sobre el marco para nuevas medidas e iniciativas¹³⁹, y en ese sentido invita a los Estados Miembros a que proporcionen información y formulen observaciones al respecto;

9. *Pide también* al Secretario General que disponga que toda la documentación necesaria se presente a tiempo para el período extraordinario de sesiones, teniendo presentes las resoluciones 52/231 y 53/120;

10. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas a que siga celebrando consultas con los agentes pertinentes de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, en el intercambio de opiniones para el proceso de examen y evaluación de la aplicación de la Plataforma de Acción, y utilice para ello, cuando sea posible, las redes electrónicas;

11. *Exhorta* a los Estados Miembros y a los observadores a que envíen representantes de alto nivel político al período extraordinario de sesiones;

12. *Confirma* que el período extraordinario de sesiones estará abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los miembros de los organismos especializados y los observadores, de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General¹⁴⁴;

13. *Dispone* que los miembros asociados de las comisiones económicas regionales participen en el período extraordinario de sesiones, con sujeción al reglamento de la Asamblea General, y en los preparativos del período extraordinario de sesiones, con el mismo carácter de observadores con que participaron en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a que incluyan a los agentes pertinentes de la sociedad civil, en particular a las organizaciones no gubernamentales y a los representantes de las organizaciones de mujeres, en sus procesos preparatorios nacionales, así como en las delegaciones que envíen al comité preparatorio y al período extraordinario de sesiones;

¹⁴³ Resolución 34/180, anexo.

¹⁴⁴ Véase resolución 52/100, párr. 46.

15. *Subraya* la importante función de las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de la Plataforma de Acción y la necesidad de que participen activamente en los preparativos del período extraordinario de sesiones, así como la necesidad de adoptar medidas apropiadas a fin de que aporten contribuciones al período extraordinario de sesiones;

16. *Decide* que las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como las organizaciones no gubernamentales acreditadas para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, podrán participar en el período extraordinario de sesiones, sin que ello sienta un precedente para los futuros períodos de sesiones de la Asamblea General¹⁴⁴;

17. *Decide también* aplazar el examen de todas las modalidades de participación de las organizaciones no gubernamentales en el período extraordinario de sesiones hasta el próximo período de sesiones del comité preparatorio;

18. *Invita* a la Mesa de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer constituida en comité preparatorio del período extraordinario de sesiones a que celebre consultas oficiosas de participación abierta, según proceda, para examinar los preparativos del período de sesiones;

19. *Recomienda* que la mayor parte de las tres semanas previstas para el 44º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que se celebrará en marzo del año 2000, se asigne a la Comisión constituida en comité preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

RESOLUCIÓN 54/143

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/600)

54/143. Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota de las decisiones del Consejo Económico y Social 1999/207, de 2 de febrero de 1999, y 1999/282, de 30 de julio de 1999, relativas a la ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota asimismo de las solicitudes relativas a la ampliación del Comité Ejecutivo formuladas en la nota verbal de fecha 13 de agosto de 1998 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Côte d'Ivoire ante las Naciones Unidas¹⁴⁵, en la nota verbal de fecha 26 de mayo de 1999 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas¹⁴⁶ y en la nota verbal de fecha 20 de julio de 1999 dirigida al Secretario

General por la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas¹⁴⁷,

1. *Decide* aumentar el número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de cincuenta y cuatro a cincuenta y siete Estados;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que en su período de sesiones de organización del año 2000 proceda a la elección de los miembros adicionales.

RESOLUCIÓN 54/144

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/600)

54/144. Labor posterior a la Conferencia Regional sobre los problemas de los refugiados, las personas desplazadas, otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos afectados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/113, de 20 de diciembre de 1993, 49/173, de 23 de diciembre de 1994, 50/151, de 21 de diciembre de 1995, 51/70, de 12 de diciembre de 1996, 52/102, de 12 de diciembre de 1997 y, en particular, su resolución 53/123, de 9 de diciembre de 1998,

Habiendo examinado los informes del Secretario General¹⁴⁸ y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹⁴⁹,

Reconociendo que siguen existiendo graves problemas de migración y desplazamiento en los países de la Comunidad de Estados Independientes y que es necesario aplicar los resultados de la Conferencia Regional sobre los problemas de los refugiados, las personas desplazadas, otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos afectados y las conclusiones subsiguientes del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹⁵⁰,

Reafirmando la opinión de la Conferencia de que la responsabilidad primordial en la tarea de hacer frente a las dificultades causadas por el desplazamiento de la población corresponde a los propios países afectados y que esas

¹⁴⁷ E/1999/112.

¹⁴⁸ A/54/286.

¹⁴⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/54/12).*

¹⁵⁰ *Ibíd., quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/51/12/Add.1), secc. III.B; ibíd., quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/52/12/Add.1), secc. III.B; ibíd., quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/53/12/Add.1), secc. III.C; e ibíd., quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/54/12/Add.1), cap. III, secc. B.*

¹⁴⁵ E/1998/97.

¹⁴⁶ E/1999/76.

cuestiones deben ser consideradas prioridades nacionales, y reconociendo al mismo tiempo la necesidad de aumentar el apoyo internacional a la labor realizada en el plano nacional por los países de la Comunidad de Estados Independientes con miras al cumplimiento efectivo de las obligaciones que les incumben en el marco del Programa de Acción aprobado por la Conferencia¹⁵¹,

Tomando nota con satisfacción de la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a fin de elaborar estrategias e instrumentos prácticos para aumentar más eficazmente la capacidad de los países de origen y mejorar los programas destinados a atender a las necesidades de los países de la Comunidad de Estados Independientes respecto de las diversas cuestiones que les preocupan,

Acogiendo con satisfacción las contribuciones de los países que respondieron al llamamiento hecho en 1999 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones, y expresando su reconocimiento por ese estímulo tangible para los países de la Comunidad de Estados Independientes, que además promueve la cooperación inter-institucional,

Tomando nota de los resultados positivos derivados de la aplicación del Programa de Acción aprobado por la Conferencia,

Teniendo presente que varias disposiciones del Programa de Acción se encuentran todavía en la etapa de formulación y no podrán aplicarse antes del año 2000,

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el grupo directivo de la Conferencia de establecer un grupo de trabajo para examinar la cuestión de la labor posterior a la Conferencia,

Convencida de la necesidad de seguir empleando un enfoque regional para aplicar con eficacia el Programa de Acción,

Recordando que la protección y la promoción de los derechos humanos y el fortalecimiento de las instituciones democráticas son indispensables para evitar desplazamientos en masa de grupos de población,

Consciente de que hay que facilitar la aplicación efectiva de las recomendaciones que figuran en el Programa de Acción y de que ello sólo puede lograrse mediante la cooperación y la coordinación de las actividades que emprendan a ese respecto todos los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras partes interesadas,

Observando y reafirmando la importancia de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951¹⁵², y del Protocolo de 1967¹⁵³,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General¹⁴⁸ y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹⁴⁹;

2. *Insta* a los gobiernos de los países de la Comunidad de Estados Independientes a que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, redoblen sus esfuerzos y refuercen su cooperación mutua en relación con la labor posterior a la Conferencia Regional sobre los problemas de los refugiados, las personas desplazadas, otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos afectados, y acoge con satisfacción los resultados positivos que han obtenido en la aplicación del Programa de Acción aprobado por la Conferencia¹⁵¹;

3. *Apoya* el consenso general al que llegaron los participantes del grupo directivo de la Conferencia de que se siguieran aplicando las medidas esbozadas en el Programa de Acción y de que se considerara la posibilidad de continuar la labor posterior a la Conferencia después del año 2000;

4. *Insta* a los países de la Comunidad de Estados Independientes y a otros Estados interesados a que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, formulen propuestas concretas sobre el establecimiento de un mecanismo para la labor posterior a la Conferencia después del año 2000;

5. *Invita* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951¹⁵², y al Protocolo de 1967¹⁵³ y los apliquen plenamente, y expresa su satisfacción por la adhesión de Georgia y Kazajistán a la Convención;

6. *Insta* a los Estados y a las organizaciones internacionales interesadas a que, animados por un espíritu de solidaridad y ayuda mutua, presten apoyo, en la forma y la medida adecuadas, a la aplicación práctica del Programa de Acción;

7. *Invita* a las instituciones internacionales financieras y de otra índole a que contribuyan a financiar los proyectos y programas en el marco de la aplicación del Programa de Acción;

8. *Invita* a los países de la Comunidad de Estados Independientes a que intensifiquen su cooperación en los planos bilateral, subregional y regional a fin de mantener un equilibrio de compromisos e intereses en el proceso que culminará con la aplicación del Programa de Acción;

9. *Insta* a los gobiernos de los países de la Comunidad de Estados Independientes a que sigan reafirmando su adhesión a los principios en que se basa el Programa de Acción, en particular los relativos a la protección de los derechos humanos y los refugiados, y a que presten un apoyo político de alto nivel para avanzar en su aplicación;

10. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Organización Internacional para las Migraciones a que fortalezcan sus relaciones con otras instituciones internacionales importantes,

¹⁵¹ A/51/341 y Corr.1, apéndice.

¹⁵² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

¹⁵³ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

como el Consejo de Europa, la Comisión Europea y otras instituciones financieras, de desarrollo y de promoción de los derechos humanos, a fin de hacer frente con mayor eficacia a las amplias y complejas cuestiones a que se refiere el Programa de Acción;

11. *Acoge con satisfacción* los progresos logrados en el fortalecimiento de la sociedad civil, en particular desarrollando el sector no gubernamental e intensificando la cooperación entre las organizaciones no gubernamentales y los gobiernos de algunos países de la Comunidad de Estados Independientes y, a ese respecto, toma nota de la correlación existente entre los progresos realizados en la aplicación del Programa de Acción y el éxito alcanzado en la promoción de la sociedad civil, en particular en la esfera de los derechos humanos;

12. *Alienta* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que participen en la labor posterior a la Conferencia y las invita a que apoyen más resueltamente el diálogo constructivo multinacional iniciado por un gran número de países interesados y a que adopten nuevas medidas a fin de poner plenamente en práctica las recomendaciones de la Conferencia;

13. *Hace hincapié* en la necesidad de que se cumplan las recomendaciones que figuran en el Programa de Acción relativas al respeto de los derechos humanos como factor importante de la gestión de las corrientes migratorias, la consolidación de la democracia, el imperio de la ley y la estabilidad;

14. *Reconoce* la importancia de que se adopten medidas sobre la base de una adhesión estricta a todos los principios del derecho internacional, incluidos el derecho humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, a fin de prevenir situaciones que den lugar a nuevas corrientes de refugiados y personas desplazadas y a otras formas de desplazamientos involuntarios de grupos de población;

15. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre los progresos alcanzados en la aplicación del Programa de Acción;

16. *Decide* seguir examinando la cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 54/145

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/600)

54/145. Asistencia a los menores refugiados no acompañados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/172, de 23 de diciembre de 1994, 50/150, de 21 de diciembre de 1995, 51/73, de 12 de diciembre de 1996, 52/105, de 12 de diciembre de 1997, y 53/122, de 9 de diciembre de 1998,

Consciente de que la mayoría de los refugiados son niños y mujeres,

Teniendo presente que los menores refugiados no acompañados se cuentan entre los refugiados más vulnerables y se hallan expuestos al abandono, la violencia; el reclutamiento militar forzado, las agresiones sexuales y otros abusos y, por lo tanto, requieren asistencia y cuidados especiales,

Consciente de que la solución definitiva de la difícil situación de esos menores refugiados no acompañados consiste en que regresen y se reúnan con sus familias,

Tomando nota de las directrices revisadas sobre los niños refugiados publicadas en mayo de 1994 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y de la preparación por la Oficina del Alto Comisionado, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y determinadas organizaciones no gubernamentales de material de emergencia para facilitar la coordinación y atender mejor a las necesidades de los menores no acompañados,

Tomando nota con satisfacción de la labor de identificación y búsqueda de menores refugiados no acompañados que realizan la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y acogiendo con beneplácito sus esfuerzos por reunificar a las familias de refugiados,

Acogiendo con beneplácito las gestiones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados para reunificar a los refugiados con sus familias,

Tomando nota de la labor de la Alta Comisionada encaminada a dar protección y ayuda a los refugiados, incluidos los niños y los menores no acompañados, y reconociendo que es necesario redoblar los esfuerzos con ese fin,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁵⁴ y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951¹⁵⁵, y el Protocolo de 1967¹⁵⁶,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁵⁷;
2. *Toma nota también* del informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados¹⁵⁸;
3. *Expresa su profunda preocupación* ante la persistencia de la difícil situación de los menores refugiados no acompañados, e insiste una vez más en la urgente necesidad de identificarlos cuanto antes y de disponer de información oportuna, detallada y precisa acerca de su número y paradero;
4. *Destaca* la importancia de que se proporcionen recursos suficientes para los programas de identificación y búsqueda de menores refugiados no acompañados;
5. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que, en cooperación

¹⁵⁴ Resolución 44/25, anexo.

¹⁵⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

¹⁵⁶ *Ibíd.*, vol. 606, No. 8791.

¹⁵⁷ A/54/285.

¹⁵⁸ A/54/430, anexo.

con otros organismos competentes de las Naciones Unidas, incorpore en sus programas disposiciones para evitar la separación de las familias de refugiados, teniendo en cuenta la importancia de que las familias permanezcan unidas;

6. *Exhorta* a todos los gobiernos, al Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado, a todos los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que hagan todo lo posible por ayudar y proteger a los menores refugiados y por acelerar el regreso de los menores refugiados no acompañados y la reunión de éstos con sus familias;

7. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado, a todos los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que tomen las medidas apropiadas para movilizar recursos que permitan atender a las necesidades y los intereses de los menores refugiados no acompañados y para que éstos puedan reunirse con sus familias;

8. *Exhorta* a los Estados y otras partes involucradas en conflictos armados a que respeten el derecho internacional humanitario y, a ese respecto, exhorta a los Estados partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁵⁹ y sus instrumentos conexos, teniendo presente la resolución 2 adoptada en la 26a. Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra en diciembre de 1995, y a que respeten las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁵⁴, en que se asignan una protección y un tratamiento especiales a los niños afectados por los conflictos armados;

9. *Condena* todos los actos de explotación de menores refugiados no acompañados, incluida su utilización como soldados o escudos humanos en conflictos armados y su reclutamiento forzado para fuerzas militares, así como cualquier otro acto que ponga en peligro su seguridad personal;

10. *Exhorta* al Secretario General, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y a otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales a que movilicen una asistencia para los menores no acompañados que permita atender a sus necesidades en las esferas del socorro, la educación, la salud y la rehabilitación psicológica;

11. *Alienta* al Representante Especial del Secretario General a que continúe procurando crear conciencia de este problema en todo el mundo y movilice la opinión oficial y pública a fin de proteger a los niños afectados por los conflictos armados, incluidos los menores refugiados;

12. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe acerca de la aplicación de esta resolución en el que preste especial atención a la cuestión de las niñas refugiadas.

RESOLUCIÓN 54/146

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/600)

54/146. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina¹⁶⁰, así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la labor realizada en su 50° período de sesiones¹⁶¹ y las conclusiones contenidas en él,

Recordando su resolución 53/125, de 9 de diciembre de 1998,

Encomiando a la Alta Comisionada y al personal a su cargo por la competencia, valor y dedicación con que cumplen su cometido, rindiendo homenaje a los funcionarios que han arriesgado la vida en el ejercicio de sus funciones y lamentando que algunos funcionarios hayan sufrido lesiones o perdido la vida como consecuencia de actos de violencia generalizada o selectiva,

Encomiando a los Estados que han aplicado con éxito soluciones duraderas,

1. *Aprueba* el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la labor realizada en su 50° período de sesiones¹⁶¹ y las conclusiones contenidas en él;

2. *Reafirma enérgicamente* la importancia fundamental y el carácter puramente humanitario y apolítico de la función de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de dar protección internacional a los refugiados y buscar soluciones permanentes para el problema de los refugiados, y reitera la necesidad de que los gobiernos sigan facilitando el cumplimiento eficaz de esa función;

3. *Reafirma* la importancia fundamental de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951¹⁶², y el Protocolo de 1967¹⁶³ y, en particular, de que se apliquen de manera plenamente compatible con sus finalidades y propósitos, toma nota con satisfacción de que ciento treinta y nueve Estados son ahora partes en uno de esos instrumentos o en ambos, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado y a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para promover un mayor número de adhesiones a esos instrumentos y la plena aplicación de éstos;

4. *Toma nota* de que en 1999 se celebra el cincuentenario de los Convenios de Ginebra sobre el derecho

¹⁶⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/54/12).

¹⁶¹ *Ibid.*, Suplemento No. 12 A (A/54/12/Add.1).

¹⁶² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

¹⁶³ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

¹⁵⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

relativo a los conflictos armados¹⁶⁴ y exhorta a los Estados y otras partes en conflictos armados a que observen escrupulosamente las normas del derecho internacional humanitario;

5. *Toma nota asimismo* de que en 1999 se celebra también el trigésimo aniversario de la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de refugiados en África¹⁶⁵, y reconoce la contribución de esta Convención a la elaboración de normas regionales para la protección de los refugiados;

6. *Reafirma* que, como se establece en el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁶⁶, en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de tomar medidas que comprometan la institución del asilo, en particular devolviendo o expulsando a los refugiados o las personas que buscan asilo, en contravención de las normas internacionales;

7. *Subraya* que la protección de los refugiados es primordialmente responsabilidad de los Estados, que deben cooperar eficazmente y sin reservas, tomar medidas concretas y dar pruebas de voluntad política para que la Oficina del Alto Comisionado pueda cumplir las funciones que se le han encomendado, y exhorta a los Estados, a la Oficina del Alto Comisionado y a todas las partes interesadas a que procuren, en especial, reactivar antiguas asociaciones y establecer otras en apoyo del sistema internacional de protección a los refugiados;

8. *Destaca* la importancia de la solidaridad internacional y de que se comparta la carga que entraña fortalecer la protección internacional de los refugiados, insta a todos los Estados y a las organizaciones no gubernamentales y demás organizaciones competentes a que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado, cooperen y movilicen recursos con miras a aliviar la carga que soportan los Estados, particularmente los países en desarrollo, que han acogido grandes números de refugiados y personas que buscan asilo, y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a que siga desempeñando su función catalítica de movilizar la asistencia de la comunidad internacional para afrontar las consecuencias económicas, ambientales y sociales a que dan lugar las poblaciones numerosas de refugiados, especialmente en los países en desarrollo;

9. *Condena* todos los actos que entrañen una amenaza a la seguridad personal y el bienestar de los refugiados y las personas que buscan asilo, tales como la devolución, la expulsión ilegal y la violencia física, y exhorta a todos los Estados de acogida a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, cuando proceda, adopten todas las medidas necesarias para garantizar el respeto a los principios de protección a los refugiados, incluido el tratamiento humano de las personas que buscan asilo;

10. *Exhorta* a los Estados a mantener el carácter civil y humanitario de los campamentos y los asentamientos de refugiados mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas

para evitar que se infiltren elementos armados, para identificar a cualquiera de esos elementos armados y separarlos de las poblaciones de refugiados, para asentar a los refugiados en lugares seguros y para dar a la Oficina del Alto Comisionado y a las demás organizaciones humanitarias competentes acceso rápido, directo y seguro a los solicitantes de asilo, los refugiados y otras personas de las que se ocupan;

11. *Acoge con satisfacción* la entrada en vigor de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado¹⁶⁷, así como el examen de diversas iniciativas para ampliar su alcance, y exhorta a los Estados y a las demás partes interesadas a que adopten todas las medidas posibles para salvaguardar la integridad física y los bienes de los funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado y otro personal encargado de tareas humanitarias, investiguen exhaustivamente todos los delitos que se cometan contra ellos y pongan a disposición de la justicia a los autores de esos delitos;

12. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones competentes a que apoyen a la Alta Comisionada en su búsqueda de soluciones duraderas para los problemas de los refugiados, incluidos la repatriación voluntaria, la integración en el país de asilo y el reasentamiento en un tercer país, según proceda, reafirma que la repatriación voluntaria es la solución preferida para los problemas de los refugiados e insta a los países de origen, los países de asilo, la Oficina del Alto Comisionado y la comunidad internacional en general a que actúen animados de un espíritu de colaboración para que los refugiados puedan ejercer su derecho a regresar a sus países en condiciones de seguridad y dignidad;

13. *Insta* a todos los Estados a que creen las condiciones necesarias para que los refugiados puedan repatriarse voluntariamente con seguridad y dignidad, incluidas condiciones que promuevan la reconciliación y el desarrollo a largo plazo de los países de regreso, y a que apoyen la reintegración duradera de las personas que regresan proporcionando a los países de origen la asistencia necesaria en materia de rehabilitación y desarrollo, junto con la Oficina del Alto Comisionado y los organismos de desarrollo competentes, según proceda, y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a que estreche su cooperación y coordinación con los organismos competentes, incluidas las instituciones financieras internacionales y las organizaciones no gubernamentales;

14. *Reitera* el derecho de todas las personas a regresar a sus países de origen, pone de relieve al respecto la obligación de todos los Estados de aceptar la repatriación de sus nacionales, exhorta a todos los Estados a que faciliten la repatriación de sus nacionales que hayan solicitado asilo y respecto de los cuales se haya determinado que no necesitan protección internacional, y afirma la necesidad de que el regreso de las personas, independientemente de su condición, se realice humanamente y con pleno respeto de su dignidad y sus derechos humanos;

15. *Reconoce* la conveniencia de que la comunidad internacional adopte planteamientos, incluso planteamientos regionales de alcance amplio, para abordar los problemas de los refugiados y las personas desplazadas, y observa, al respecto, que el desarrollo de la capacidad de los países de origen y de

¹⁶⁴ *Ibíd.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹⁶⁵ *Ibíd.*, vol. 1001, No. 14691.

¹⁶⁶ Resolución 217 A (III).

¹⁶⁷ Resolución 49/59, anexo.

los países de asilo puede contribuir sensiblemente a eliminar las causas fundamentales de las corrientes de refugiados, fortaleciendo la preparación y la respuesta para los casos de emergencia, proporcionando una protección eficaz y logrando soluciones duraderas;

16. *Insta* a los Estados a que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado y otras organizaciones competentes, estudien y apoyen plenamente las iniciativas de desarrollo de la capacidad como parte de un planteamiento amplio de las cuestiones de los refugiados y adopten las medidas necesarias para promover el desarrollo sostenible y garantizar el éxito de las actividades de desarrollo de la capacidad, y reitera que tales iniciativas pueden incluir medidas encaminadas a fortalecer las instituciones legales y judiciales y la sociedad civil, medidas dirigidas a promover el respeto a los derechos humanos, el imperio del derecho y la responsabilidad, y medidas con el objeto de aumentar la capacidad de los Estados para cumplir las responsabilidades que les incumben respecto de las personas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado;

17. *Reitera su apoyo* a la función de la Oficina del Alto Comisionado de proporcionar asistencia humanitaria y protección a los desplazados internos sobre la base de los criterios enumerados en el párrafo 16 de su resolución 53/125, y destaca que a este respecto siguen siendo pertinentes los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos¹⁶⁸;

18. *Exhorta* a los Estados a que adopten un planteamiento que tenga en cuenta los problemas de la desigualdad entre los sexos y velen por que se reconozca la condición de refugiadas a las mujeres que lo hayan solicitado por temor justificado a sufrir persecución por las razones enumeradas en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, en particular la persecución que entrañe actos de violencia sexual u otro tipo de persecución basada en la discriminación sexual, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que perseverare en sus esfuerzos por proteger a las refugiadas y los intensifique;

19. *Insta* a los Estados y a las partes interesadas a que respeten y observen los principios internacionales de derechos humanos y las normas de derecho humanitario y de derecho relacionado con los refugiados que tengan particular importancia para la defensa de los derechos de los niños y los adolescentes refugiados, observa que los niños refugiados están particularmente expuestos a la posibilidad de sufrir lesiones, a la explotación y muerte, particularmente en el contexto de los conflictos armados, así como a la de ser secuestrados para obligarlos a participar en actividades militares, e insta a todos los Estados y partes interesadas a que adopten todas las medidas a su alcance para proteger a los niños y a los adolescentes refugiados, en particular de todas las formas de violencia, explotación, abuso y servicio militar forzoso, y a que impidan que sean separados de sus familias;

20. *Reconoce* el papel especial de los refugiados de edad dentro de la familia de refugiados y, teniendo presente que 1999 ha sido declarado Año Internacional de las Personas de Edad, exhorta a los Estados y a la Oficina del Alto Comisionado a que redoblen sus esfuerzos para que se respeten plenamente los derechos, las necesidades y la dignidad de los

refugiados ancianos y se procure atenderlos mediante programas apropiados de actividades;

21. *Recuerda* que la familia constituye la unidad natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir la protección de la sociedad y el Estado, e insta a los Estados a que, en estrecha colaboración con la Oficina del Alto Comisionado y otras organizaciones interesadas, adopten medidas para garantizar la protección de la familia del refugiado, incluso medidas para reunir a las familias separadas como consecuencia de los desplazamientos de refugiados;

22. *Toma nota* de que actualmente cuarenta y ocho Estados son partes en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954¹⁶⁹, y de que veinte Estados son partes en la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961¹⁷⁰, recuerda los párrafos 14 a 16 de su resolución 50/152, de 21 de diciembre de 1995, y alienta a la Alta Comisionada a que prosiga sus actividades en favor de los apátridas;

23. *Exhorta* a los gobiernos y demás donantes a que demuestren su solidaridad internacional y su voluntad de compartir la carga con los países de asilo, en particular los países en desarrollo, los países con economías en transición y los países de recursos limitados que, debido a su situación geográfica, albergan a un gran número de refugiados y de personas que buscan asilo, destaca la necesidad de que se proporcionen a la Oficina del Alto Comisionado recursos suficientes para el cumplimiento de las funciones que se le han encomendado y, a ese respecto, exhorta a los gobiernos a que hagan contribuciones generosas al presupuesto por programas anual unificado de la Oficina del Alto Comisionado, apoyen los esfuerzos encaminados a aumentar el número de donantes a fin de que éstos compartan mejor esa carga y ayuden a la Alta Comisionada a obtener, en su debido momento, fondos adicionales de las fuentes gubernamentales tradicionales, de otros gobiernos y del sector privado a fin de atender íntegramente a las necesidades de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado.

RESOLUCIÓN 54/147

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/600)

54/147. Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/126, de 9 de diciembre de 1998,

Recordando también las disposiciones de su resolución 2312 (XXII), de 14 de diciembre de 1967, en la que aprobó la Declaración sobre el Asilo Territorial,

Recordando además la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los

¹⁶⁸ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

¹⁶⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 360, No. 5158.

¹⁷⁰ *Ibid.*, vol. 989, No. 14458.

problemas de los refugiados en África, de 1969¹⁷¹, y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos¹⁷²,

Recordando la Declaración de Jartum¹⁷³ y las Recomendaciones sobre refugiados, repatriados y desplazados internos en África¹⁷⁴, aprobadas por la Organización de la Unidad Africana en la reunión ministerial, celebrada en Jartum los días 13 y 14 de diciembre de 1998,

Observando con satisfacción la decisión CM/Dec.459 (LXX) sobre la situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 70º período ordinario de sesiones, celebrado en Argel del 8 al 10 de julio de 1999¹⁷⁵,

Tomando nota con satisfacción de la Primera Conferencia Ministerial sobre los Derechos Humanos en África de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Grand-Baie (Mauricio) del 12 al 16 de abril de 1999, y celebrando la atención prestada en la Declaración y Plan de Acción aprobados por la Conferencia a las cuestiones de importancia para los refugiados y las personas desplazadas,

Reconociendo las contribuciones hechas por los Estados de África al desarrollo de normas regionales para la protección de refugiados y repatriados, y tomando nota con reconocimiento de que los países de asilo acogen a los refugiados animados de un espíritu humanitario y de solidaridad y hermandad africanas,

Reconociendo también la necesidad de que los Estados hagan frente con decisión a las causas básicas de los desplazamientos forzosos y creen condiciones que faciliten el logro de soluciones duraderas para los refugiados y las personas desplazadas y haciendo hincapié, a este respecto, en la necesidad de que los Estados fomenten la paz, la estabilidad y la prosperidad en todo el continente africano,

Convencida de la necesidad de que se aumente la capacidad de los Estados de proporcionar asistencia y protección a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, y de la necesidad de que la comunidad internacional, dentro de un marco en que se distribuya mejor la carga que ello significará, incremente su asistencia material, financiera y técnica a los países afectados por problemas de refugiados, repatriados y personas desplazadas,

Reconociendo con gratitud que la comunidad internacional ya presta cierta asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, así como a los países de acogida,

Observando con profunda preocupación que, a pesar de todos los esfuerzos desplegados hasta ahora por las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y otras organizaciones, sigue siendo precaria la situación de los refugiados y las personas desplazadas en África, especialmente en el

África occidental, la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África,

Subrayando que la comunidad internacional debe prestar socorro y asistencia a los refugiados de África de forma equitativa y sin discriminación alguna,

Considerando que entre los refugiados, los repatriados y los desplazados internos, las mujeres y los niños son la mayoría de las poblaciones afectadas por los conflictos y llevan la peor parte de las atrocidades y otras consecuencias de los conflictos,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General¹⁷⁶ y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹⁷⁷;

2. *Observa con preocupación* que el empeoramiento de la situación socioeconómica, agravada por la inestabilidad política, los conflictos internos, las violaciones de los derechos humanos y los desastres naturales, ha ocasionado un aumento del número de refugiados y de personas desplazadas en algunos países de África, y continúa especialmente preocupada por la repercusión que los grandes grupos de refugiados tienen en la seguridad, la situación socioeconómica y el medio ambiente de los países de asilo;

3. *Toma nota* de la conmemoración en 1999 del trigésimo aniversario de la aprobación de la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 1969¹⁷¹, exhorta a los Estados de África que todavía no lo han hecho a que se adhieran a la Convención, y hace un llamamiento a los Estados partes en la Convención para que reafirmen su compromiso con sus ideales y respeten y observen sus disposiciones;

4. *Toma nota también* de la conmemoración en 1999 del cincuentenario de la firma de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁷⁸ y, teniendo en cuenta que los conflictos armados son una de las causas principales de los desplazamientos forzosos en África, hace un llamamiento a los Estados y a otras partes en los conflictos armados para que respeten escrupulosamente la letra y el espíritu del derecho internacional humanitario;

5. *Observa* la necesidad de que los Estados hagan frente a las causas básicas de los desplazamientos forzosos en África y hace un llamamiento a los Estados de África, a la comunidad internacional y a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas para que adopten medidas concretas a fin de atender a las necesidades de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en materia de protección y asistencia, y contribuyan generosamente a los proyectos y programas nacionales destinados a aliviar sus sufrimientos;

6. *Observa también* la relación que existe, en particular, entre las violaciones de los derechos humanos, la pobreza, los desastres naturales y la degradación ambiental y los desplazamientos de población, y exhorta a los Estados a que redoblen y

¹⁷¹ *Ibíd.*, vol. 1001, No. 14691.

¹⁷² *Ibíd.*, vol. 1520, No. 26363.

¹⁷³ A/54/682, anexo I.

¹⁷⁴ *Ibíd.*, anexo II.

¹⁷⁵ Véase A/54/424, anexo I.

¹⁷⁶ A/54/414.

¹⁷⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/54/12).*

¹⁷⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

aúnen sus esfuerzos, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, para promover y proteger los derechos humanos de todos y hacer frente a esos problemas;

7. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en el marco de sus respectivos mandatos, en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África;

8. *Observa con reconocimiento* el resultado positivo de todos los esfuerzos de mediación y de resolución de conflictos llevados a cabo por los Estados de África, la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones subregionales, así como el establecimiento de mecanismos regionales de prevención y resolución de conflictos, e insta a todas las partes involucradas a que hagan frente a las consecuencias humanitarias de los conflictos;

9. *Expresa su reconocimiento y firme apoyo* a los gobiernos y poblaciones locales de África que, a pesar del empeoramiento general de las condiciones socioeconómicas y ambientales y de la insuficiencia de los recursos nacionales, siguen aceptando, de conformidad con los principios relativos al asilo, la carga adicional que les impone un número cada vez mayor de refugiados y personas desplazadas;

10. *Expresa su agradecimiento* a la comunidad internacional y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por la asistencia humanitaria que han seguido prestando a los refugiados y las personas desplazadas, así como a los países de asilo;

11. *Expresa su preocupación* por los casos en que la expulsión ilícita, la devolución o las amenazas a la vida, la seguridad física, la integridad, la dignidad y el bienestar de los refugiados comprometen el principio fundamental del asilo;

12. *Hace un llamamiento* a los Estados para que, en cooperación con los organismos internacionales, en el marco de sus respectivos mandatos, adopten todas las medidas necesarias para que se respeten los principios de protección de los refugiados y, en particular, que el carácter civil y humanitario de los campamentos de refugiados no se vea comprometido por la presencia o las actividades de elementos armados;

13. *Insta* a los Estados y a todas las demás entidades interesadas a que adopten todas las medidas necesarias para proteger las actividades relacionadas con la asistencia humanitaria, prevenir los ataques y secuestros del personal humanitario nacional e internacional, y garantizar su seguridad, y pide a las organizaciones y a los organismos humanitarios que acaten las leyes y normas nacionales de los países en los que desarrollan su labor;

14. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado, a la Organización de la Unidad Africana, a las organizaciones subregionales y a todos los Estados de África que, en coordinación con los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la comunidad internacional, refuercen y den nuevo impulso a

los vínculos de cooperación existentes y creen otros para apoyar el sistema internacional de protección de los refugiados;

15. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado, a la comunidad internacional y a otras entidades interesadas que intensifiquen su apoyo a los gobiernos de África mediante actividades de fomento de la capacidad, entre ellas la formación de funcionarios competentes, la difusión de información acerca de los instrumentos y principios referentes a los refugiados y la prestación de servicios financieros, técnicos y de asesoramiento con miras a acelerar la promulgación o enmienda y la aplicación de normas jurídicas relativas a los refugiados, reforzar la respuesta de emergencia y aumentar la capacidad de coordinación de las actividades humanitarias;

16. *Reafirma* el derecho de retorno, al igual que el principio de repatriación voluntaria, hace un llamamiento a los países de origen y a los países de asilo para que creen condiciones propicias para la repatriación voluntaria y reconoce que, aunque la repatriación voluntaria sigue siendo la solución óptima, la integración local y el reasentamiento en terceros países, según proceda, son también opciones viables para hacer frente a la situación de los refugiados de África que, debido a las circunstancias imperantes en sus respectivos países de origen, no pueden regresar a sus hogares;

17. *Observa con satisfacción* la repatriación voluntaria de millones de refugiados gracias a las operaciones de repatriación y reintegración realizadas con éxito por la Oficina del Alto Comisionado, con la cooperación y colaboración de los países que han dado acogida a los refugiados y de los países de origen de éstos, y aguarda con interés otros programas destinados a ayudar a la repatriación voluntaria y la reintegración de todos los refugiados en África;

18. *Reitera* que el Plan de Acción aprobado por la Conferencia Regional de Asistencia a los Refugiados, los Repatriados y las Personas Desplazadas en la Región de los Grandes Lagos, celebrada en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995, hecho suyo por la Asamblea General en su resolución 50/149, de 21 de diciembre de 1995, sigue siendo un marco viable para resolver los problemas humanitarios y de refugiados de esa región;

19. *Insta* a la comunidad internacional a que responda positivamente a las solicitudes de reasentamiento de refugiados africanos en terceros países animada de un espíritu de solidaridad y dispuesta a compartir la carga que ello entraña, y observa con reconocimiento que algunos países de África han ofrecido lugares de reasentamiento para refugiados;

20. *Acoge con beneplácito* los programas llevados a cabo por la Oficina del Alto Comisionado junto con los gobiernos de acogida, las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad internacional para hacer frente a las repercusiones ambientales de la presencia de poblaciones de refugiados;

21. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que proporcione asistencia material y financiera para la ejecución de programas orientados a la rehabilitación de elementos del medio ambiente y la infraestructura afectados por la presencia de refugiados en los países de asilo;

22. *Expresa* su preocupación por la prolongada permanencia de refugiados en algunos países africanos y

exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a que mantenga en examen sus programas, de conformidad con su mandato, en los países de acogida, teniendo en cuenta las necesidades cada vez mayores de los refugiados;

23. *Hace hincapié* en la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado reúna periódicamente estadísticas sobre el número de refugiados que viven fuera de los campamentos de refugiados en algunos países de África, con miras a evaluar sus necesidades y atender a ellas;

24. *Insta* a la comunidad internacional a que, animada de un espíritu de solidaridad internacional y de la voluntad de compartir la carga que ello entraña, continúe financiando generosamente los programas de refugiados de la Oficina del Alto Comisionado y, teniendo en cuenta las necesidades notablemente mayores de los programas en África, se asegure de que África reciba una parte justa y equitativa de los recursos destinados a los refugiados;

25. *Pide* a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que presten particular atención a las necesidades especiales de las mujeres y los niños refugiados y de las personas desplazadas, incluidas las personas que tengan una necesidad especial de recibir protección;

26. *Exhorta* a los Estados y a la Oficina del Alto Comisionado a que redoblen sus esfuerzos para que se respeten plenamente los derechos, las necesidades y la dignidad de los refugiados ancianos y se procure atenderlos mediante programas de actividades pertinentes;

27. *Expresa su profunda preocupación* por el sufrimiento de los desplazados internos en África, exhorta a los Estados a que adopten medidas concretas para prevenir los desplazamientos internos y hacer frente a las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos, toma nota, a este respecto, de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos¹⁷⁹ y exhorta a la comunidad internacional a que, orientada por las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, contribuya generosamente a los proyectos y programas nacionales destinados a aliviar el sufrimiento de los desplazados internos;

28. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias", un informe general sobre la situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África teniendo plenamente en cuenta las actividades que hayan realizado los países de asilo, y que presente un informe oral al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo del 2000.

RESOLUCIÓN 54/148

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/601)

¹⁷⁹ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

54/148. La niña

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/127, de 9 de diciembre de 1998, y todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluidas las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular las pertinentes a la niña,

Recordando también todas las conferencias anteriores pertinentes de las Naciones Unidas y la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996¹⁸⁰, así como el reciente examen y evaluación al cabo de cinco años de la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁸¹,

Profundamente preocupada por la discriminación contra las niñas y la violación de sus derechos, como consecuencia de lo cual las niñas suelen tener menor acceso que los niños a la educación, la nutrición y la atención de la salud física y mental y disfrutar de menos derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia y con frecuencia son víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica y de violencia y prácticas perjudiciales como el infanticidio, el incesto, el matrimonio precoz, la selección prenatal por el sexo del feto y la mutilación genital femenina,

Reconociendo la necesidad de lograr la igualdad entre los géneros de modo de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas,

Observando con profunda preocupación que en situaciones de pobreza, guerra y conflicto armado las niñas figuran entre las víctimas más perjudicadas, lo cual limita sus posibilidades de pleno desarrollo,

Observando con preocupación que la niña ha pasado además a ser víctima de enfermedades venéreas y de contaminación con el virus de inmunodeficiencia humana, lo que afecta la calidad de su vida y la deja expuesta a mayor discriminación,

Tomando nota de que en 1999 se cumple el décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁸² y el vigésimo aniversario de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁸³,

Reafirmando la igualdad de derechos de mujeres y hombres consagrada, entre otros instrumentos, en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

¹⁸⁰ A/51/385, anexo.

¹⁸¹ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁸² Resolución 44/25, anexo.

¹⁸³ Resolución 34/180, anexo.

1. *Subraya* la necesidad de que se materialicen de manera cabal y urgente los derechos que se garantizan a la niña en todos los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁸² y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁸³, así como la necesidad de que esos instrumentos sean ratificados universalmente;

2. *Insta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas necesarias y adopten las reformas jurídicas para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de la niña de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a que tomen medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades y a que utilicen los derechos del niño como base de las políticas y los programas relativos a la niña;

3. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que sólo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y contraer matrimonio y a que eleven la edad mínima para contraer matrimonio cuando sea necesario;

4. *Insta* a todos los Estados a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como el compromiso de llevar a la práctica la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹⁸⁴;

5. *Insta asimismo* a todos los Estados a que promulguen y apliquen leyes que protejan a las niñas contra todas las formas de violencia, con inclusión del infanticidio y la selección prenatal por el sexo del feto, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia en el hogar, el incesto, el abuso sexual, la explotación sexual, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a que establezcan programas y servicios de apoyo médico, social y psicológico adecuados a la edad, seguros y confidenciales para ayudar a las niñas que son objeto de actos de violencia;

6. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, en forma individual y colectiva, sigan aplicando la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en particular los objetivos estratégicos relativos a la niña;

7. *Insta* a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a los niños y, en particular, a las niñas, de la violación y de otras formas de abuso sexual y violencia por motivos de sexo en situaciones de conflicto armado, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, y a que, al ofrecer asistencia humanitaria, tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas;

8. *Insta también* a los Estados a que formulen planes, programas o estrategias nacionales completos, multidisciplinarios y coordinados, para eliminar todas las formas de

violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios para la aplicación, y procedimientos nacionales eficaces para hacer cumplir las normas pertinentes mediante mecanismos de supervisión en que intervengan todas las partes interesadas, incluidas las consultas con las organizaciones de mujeres, y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las recomendaciones relativas a la niña formuladas por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias;

9. *Exhorta* a los gobiernos, a la sociedad civil, incluidos los medios de difusión, y a las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el pleno respeto y disfrute de los derechos humanos de la niña mediante, entre otras cosas, la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre estos derechos adecuado a la edad de los destinatarios;

10. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la Organización Mundial de la Salud, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de la niña en sus programas de cooperación por países, de conformidad con las prioridades nacionales y con el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁸⁵;

11. *Pide* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, procedimientos especiales y otros mecanismos relativos a los derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos¹⁸⁶ que adopten permanente y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de la mujer y la niña, y alienta a aumentar la cooperación y coordinación a ese respecto;

12. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que movilicen todos los recursos, el apoyo y la acción necesarios para alcanzar las metas y los objetivos estratégicos y aplicar las medidas que se proponen en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

13. *Destaca* la importancia de realizar una evaluación sustantiva de la aplicación de la Plataforma de Acción dentro de una perspectiva del ciclo de vida, de modo de determinar cuáles son las lagunas y los obstáculos con que se ha tropezado

¹⁸⁴ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹⁸⁵ Véase A/53/226, párrs. 72 a 77 y A/53/226/Add.1, párrs. 88 a 98.

¹⁸⁶ La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías pasó a denominarse Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de conformidad con la decisión 1999/256 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1999.

en el proceso de puesta en práctica y plantear nuevas medidas para el logro de las metas de la Plataforma de Acción;

14. *Insta* a los gobiernos, los organismos del sistema de las Naciones Unidas, en particular la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres a que procuren que en los preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", se tomen debidamente en cuenta las necesidades y los derechos de la niña y se los integre en todas las actividades;

15. *Pide* al Secretario General que vele por que se evalúen concretamente las necesidades y los derechos de la niña en el examen de cinco años de aplicación del Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹⁸⁷ que se realizará en junio de 2000;

16. *Pide asimismo* al Secretario General que, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Banco Mundial, vele por que se preste atención especial a las necesidades y los derechos de la niña en todos los preparativos a escala nacional, regional e internacional, incluido el informe sobre Evaluación de la Educación para Todos en el año 2000¹⁸⁸ y el programa del Foro Mundial de la Educación, que se celebrará en abril de 2000;

17. *Pide además* al Secretario General que se asegure de que las necesidades y los derechos de la niña se tengan en cuenta en la labor preparatoria del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia que se celebrará en el año 2001, entre otras cosas, presentando a la Asamblea General un informe completo basado en las experiencias y resultados de los exámenes de cinco años de aplicación de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, y en la labor preparatoria del Foro Mundial de la Educación.

RESOLUCIÓN 54/149

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/601)

54/149. Los derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/127 y 53/128, de 9 de diciembre de 1998, y tomando nota de la resolución 1999/80 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de abril de 1999¹⁸⁹,

¹⁸⁷ Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹⁸⁸ Véase A/54/128-E/1999/70.

¹⁸⁹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23), cap. II, secc. A.

Teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁹⁰, destacando que las disposiciones de la Convención y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos deben constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño y reafirmando que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con los niños,

Reafirmando la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, que se celebró en Nueva York el 29 y 30 de septiembre de 1990¹⁹¹, en particular el compromiso solemne de asignar alta prioridad a los derechos del niño, su supervivencia, su protección y su desarrollo, y reafirmando asimismo la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993¹⁹², en que, entre otras cosas, se indica que deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular de los niños en circunstancias especialmente difíciles, con inclusión de medidas eficaces para combatir los casos de explotación y el maltrato de niños, como el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, y en que se reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales,

Observando con profunda preocupación que la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de la pobreza, las dificultades sociales y económicas en una economía cada vez más mundializada, las pandemias, los desastres naturales, los conflictos armados, el desplazamiento de la población, la explotación, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación y la protección jurídica inadecuada, y convencida de que es preciso adoptar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Destacando la necesidad de integrar la dimensión del género en todas las políticas y programas relacionados con los niños,

Reconociendo la necesidad de lograr un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del niño, así como de proporcionar un acceso universal a la enseñanza primaria en condiciones de igualdad,

Reconociendo también que la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y todos los sectores de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, es importante para el ejercicio de los derechos del niño,

Destacando la importancia del décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño para la movilización y adopción de nuevas medidas a fin de lograr el pleno ejercicio de los derechos del niño,

¹⁹⁰ Resolución 44/25, anexo.

¹⁹¹ A/45/625, anexo.

¹⁹² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Acogiendo con satisfacción los preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, dedicado al seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, que ha de celebrarse en 2001,

I

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

1. *Insta una vez más* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁹⁰ o se adhieran a ella, a fin de lograr el objetivo de la adhesión universal para el décimo aniversario de la celebración de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y de la entrada en vigor de la Convención en el año 2000;

2. *Reitera su preocupación* por el elevado número de reservas a la Convención e insta a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y que revisen periódicamente sus reservas con el fin de retirarlas;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que apliquen plenamente la Convención y subraya que la aplicación de la Convención contribuye al logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia;

4. *Insta* a los Estados a que hagan participar a los niños y a los jóvenes en las actividades para lograr los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y la Convención;

5. *Exhorta* a los Estados partes a que cooperen estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño y cumplan puntualmente la obligación de presentar informes que les impone la Convención, ateniéndose a las directrices elaboradas por el Comité, y alienta a los Estados partes a que tengan en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en la aplicación de las disposiciones de la Convención;

6. *Exhorta asimismo* a los Estados partes a que promuevan la capacitación en materia de derechos del niño de quienes participan en actividades relacionadas con niños, por ejemplo, por conducto del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

7. *Pide* al Secretario General que facilite el personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir de manera eficaz y rápida sus funciones, toma nota del apoyo temporal proporcionado por el plan de acción de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para reforzar la importante función del Comité en la promoción de la aplicación de la Convención, y pide asimismo al Secretario General que presente información sobre las medidas complementarias del plan de acción;

8. *Exhorta* a los Estados partes a que adopten las medidas apropiadas para que la enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sea aceptada a la mayor brevedad posible por una mayoría de dos tercios de los Estados partes a fin de que entre en vigor y el número de miembros del Comité pueda aumentar de diez a dieciocho expertos;

9. *Invita* al Comité a que siga intensificando su diálogo constructivo con los Estados partes y la transparencia y eficacia de su funcionamiento;

10. *Acoge con satisfacción* la atención que presta el Comité al logro de los niveles más altos posibles de salud y de acceso a la atención de la salud y a los derechos de los niños afectados por el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y exhorta a los gobiernos a que, en cooperación con los órganos y las organizaciones de las Naciones Unidas, tomen todas las medidas que corresponda con el fin de hacer efectivos esos derechos;

11. *Insta* a los Estados a que protejan todos los derechos humanos de los niños migrantes, en particular los niños migrantes no acompañados, y que garanticen que el interés superior del niño sea, por tanto, la consideración principal, y alienta al Comité, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos respectivos, presten especial atención a las condiciones de los niños migrantes en todos los Estados y, según convenga, formulen recomendaciones para fortalecer su protección;

12. *Recomienda* que, en el marco de sus mandatos, todos los mecanismos competentes de derechos humanos y otros órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como los órganos de supervisión de los organismos especializados, presten especial atención a las situaciones particulares que pongan a los niños en peligro y en que sus derechos sean violados y que tengan en cuenta la labor del Comité, y alienta a seguir desarrollando el criterio basado en los derechos del niño que ha adoptado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a adoptar nuevas medidas a fin de incrementar la coordinación a nivel de todo el sistema y la cooperación interinstitucional para la promoción y la protección de los derechos del niño;

13. *Alienta* al Comité a que, en su labor de supervisión de la aplicación de la Convención, siga prestando atención a las necesidades de los niños en circunstancias especialmente difíciles;

14. *Alienta* a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a las organizaciones no gubernamentales competentes y a las personas dedicadas a las actividades en pro de la infancia a que, según corresponda, contribuyan a la base de datos que ha establecido en la Web el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de continuar proporcionando información sobre leyes, estructuras, políticas y procesos adoptados a escala nacional con el objeto de llevar a la práctica la Convención;

II

PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS Y DE SU EXPLOTACIÓN Y MALTRATO SEXUAL, EN PARTICULAR LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

1. *Acoge con satisfacción* el informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de

niños en la pornografía¹⁹³, y expresa su apoyo a la labor de la Relatora Especial;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria en materia de recursos humanos y financieros para que pueda cumplir plenamente su mandato;

3. *Invita* a que sigan aportándose contribuciones voluntarias por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a que se preste apoyo a la labor de la Relatora Especial para que pueda cumplir su mandato con eficacia;

4. *Apoya decididamente* la labor del grupo de trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta, de la Comisión de Derechos Humanos, encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁹⁰ relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía e insta al grupo de trabajo a que concluya su labor antes de la celebración del décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención en el año 2000;

5. *Reafirma* la obligación de los Estados partes de impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma y de proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual, de conformidad con los artículos 35 y 34 de la Convención;

6. *Insta* a los Estados a que tipifiquen como delito y castiguen eficazmente todas las formas de explotación y abuso sexual de los niños, en particular dentro de la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, incluida la explotación de niños en el turismo sexual, garantizando al mismo tiempo que los niños víctimas de esas prácticas no sean penalizados, y a que adopten medidas eficaces para garantizar el procesamiento de los delincuentes, tanto locales como extranjeros, por las autoridades nacionales competentes, en el país de origen del delincuente o en el país de destino, respetando las garantías procesales;

7. *Insta también* a los Estados a que en los casos de explotación de niños en el turismo sexual aumenten la cooperación internacional entre las autoridades competentes, en particular las autoridades policiales, y a que compartan los datos pertinentes a fin de erradicar esa práctica;

8. *Pide* a los Estados que intensifiquen la cooperación y la acción concertada a nivel nacional, regional e internacional, incluido en el contexto de las Naciones Unidas, por parte de todas las autoridades e instituciones competentes, a fin de adoptar y aplicar medidas eficaces para la prevención y la erradicación de la venta de niños y su explotación y abuso sexual y para prevenir y dismantelar redes de trata de niños;

9. *Destaca* la necesidad de combatir la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, incluso mediante la adopción de medidas preventivas y coercitivas dirigidas contra los clientes o las personas que explotan o maltratan sexualmente a los niños;

10. *Insta* a los Estados a que promulguen, apliquen, examinen y revisen, según proceda, la legislación pertinente e implanten políticas, programas y prácticas para proteger a los niños de todas las formas de la explotación y abuso sexual, incluida la explotación sexual con fines comerciales, y eliminar esas prácticas, teniendo en cuenta los problemas específicos que plantea la utilización de la Internet en este sentido;

11. *Alienta* a los gobiernos a que faciliten la participación activa de los niños víctimas de explotación y abuso sexual en la formulación y aplicación de estrategias para proteger a los niños de todas las formas de explotación y abuso sexual;

12. *Alienta* a seguir tratando de determinar a nivel regional e interregional las mejores prácticas y las cuestiones que exigen una respuesta particularmente urgente para dar seguimiento a la aplicación de medidas acordes con las indicadas en la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996¹⁹⁴;

13. *Invita* a los Estados y órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que asignen recursos suficientes para la rehabilitación de los niños víctimas de la explotación y el maltrato sexual y a que tomen las medidas correspondientes para promover su plena recuperación y reintegración social;

III

PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS AFECTADOS POR LOS CONFLICTOS ARMADOS

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños¹⁹⁵;

2. *Expresa su apoyo* a la labor del Representante Especial, en particular sus esfuerzos por crear mayor conciencia de la cuestión en todo el mundo y por movilizar a la opinión oficial y pública en favor de la protección de los niños afectados por los conflictos armados, a fin de promover el respeto de los derechos y las necesidades de los niños en los conflictos y en las situaciones posteriores a ellos, y recomienda al Secretario General que prorrogue su mandato por un nuevo período de tres años, conforme a lo estipulado en los párrafos 35 a 37 de la resolución 51/77 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996;

3. *Insta* al Secretario General y a todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluido el Representante Especial y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que intensifiquen sus esfuerzos por elaborar un enfoque concertado de los derechos, la protección y el bienestar de los niños afectados por los conflictos armados, incluso, según proceda, en los preparativos de las visitas al terreno del Representante Especial y en el seguimiento de dichas visitas;

4. *Exhorta* a todos los Estados y otras partes interesadas a que sigan cooperando con el Representante

¹⁹³ Véase A/54/411.

¹⁹⁴ A/51/385, anexo.

¹⁹⁵ A/54/430, anexo.

Especial, cumplan los compromisos que han contraído, y examinen atentamente todas las recomendaciones del Representante Especial y se ocupen de las cuestiones señaladas;

5. *Celebra* el apoyo constante que se ofrece a la labor del Representante Especial y las contribuciones voluntarias efectuadas a ese respecto;

6. *Insta* a todos los Estados y otras partes en los conflictos armados a respetar el derecho internacional humanitario y a poner fin a cualquier forma de agresión dirigida a los niños y a los ataques a lugares en los que suele haber un número considerable de niños, exhorta a los Estados partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁹⁶ y los Protocolos Adicionales de 1977¹⁹⁷, y exhorta a todas las partes en los conflictos armados a adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los niños de los actos que constituyen violaciones del derecho internacional humanitario, incluso mediante el enjuiciamiento por los Estados, en el marco de la legislación nacional, de los responsables de dichas violaciones;

7. *Reconoce*, a ese respecto, que el establecimiento de la Corte Penal Internacional contribuirá a poner fin a la impunidad de los perpetradores de ciertos crímenes cometidos contra los niños, tipificados en el Estatuto de la Corte¹⁹⁸, que incluyen, entre otros, los que entrañan violencia sexual o la utilización de niños soldados, y tendrá también un efecto preventivo;

8. *Condena* el secuestro de niños en situaciones de conflicto armado o con el fin de involucrarlos en conflictos armados e insta a los Estados, a las organizaciones internacionales y a otras partes interesadas a que adopten todas las medidas que sean apropiadas para obtener la liberación incondicional de todos los niños secuestrados, e insta a los Estados a someter a los perpetradores a la acción de la justicia;

9. *Toma nota* de la importancia del segundo debate público sobre los niños y los conflictos armados, celebrado por el Consejo de Seguridad el 25 de agosto de 1999¹⁹⁹, y del compromiso del Consejo de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños, al adoptar medidas encaminadas al mantenimiento de la paz y la seguridad²⁰⁰, y reafirma el papel fundamental que corresponde a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social en la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños;

10. *Exhorta* a todas las partes en los conflictos armados a que velen por que el personal humanitario tenga acceso seguro y sin restricciones a todos los niños afectados por los conflictos armados, y por que se preste asistencia humanitaria a esos niños;

11. *Celebra* la decisión del Consejo Económico y Social de exhortar a una acción interinstitucional sistemática, concertada y amplia a favor de los niños y pedir que se asignen recursos suficientes, en forma sostenible, para prestar a los niños asistencia inmediata de emergencia y financiar medidas a largo plazo a ese respecto durante todas las etapas de una emergencia²⁰¹;

12. *Insta* a los Estados y a todas las otras partes en los conflictos armados a poner fin a la utilización de niños como soldados y asegurar su desmovilización y desarme efectivo, y a adoptar medidas eficaces para la rehabilitación, la recuperación física y psicológica y la reinserción en la sociedad de todos los niños que han sido víctimas de situaciones de conflicto armado, invita a la comunidad internacional a prestar asistencia en ese empeño, y subraya que no se debe prestar a quienes utilicen niños soldados ningún apoyo que haga posible o que facilite esa práctica;

13. *Exhorta* a los Estados y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo a las actividades nacionales e internacionales de remoción de minas, incluso mediante contribuciones financieras, programas de información sobre el peligro de las minas y programas de asistencia a las víctimas y de rehabilitación dedicados especialmente a los niños, y celebra también los efectos positivos que tiene para los niños la adopción de medidas legislativas concretas respecto de las minas antipersonal;

14. *Toma nota con preocupación* del efecto de las armas pequeñas y ligeras sobre los niños en situaciones de conflicto armado, en particular como consecuencia de su producción y tráfico ilícitos, e insta a los Estados a ocuparse de ese problema;

15. *Recomienda* que, cada vez que se impongan sanciones, se evalúen y vigilen sus efectos en los niños, y que las exenciones por motivos humanitarios tengan especialmente en cuenta a los niños y se formulen con unas claras directrices de aplicación;

16. *Exhorta* a los Estados, a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales a que integren los derechos del niño en todas sus actividades durante los conflictos armados y en las situaciones posteriores a ellos, incluidos los programas de capacitación y las operaciones de socorro de emergencia, los programas en los países y las operaciones sobre el terreno encaminadas a promover la paz y a prevenir y resolver conflictos, así como en la negociación y aplicación de los acuerdos de paz, y, teniendo en cuenta las consecuencias a largo plazo para la sociedad, subraya la importancia de incorporar disposiciones específicas para los niños, incluso disposiciones relativas a la aportación de recursos, en los acuerdos de paz y en los acuerdos negociados por las partes en los conflictos;

17. *Acoge con beneplácito* las gestiones que realizan, entre otros, las organizaciones regionales, las organizaciones intergubernamentales y las no gubernamentales para poner fin a la utilización de niños como soldados en los conflictos armados, y reafirma la necesidad urgente de aumentar la edad

¹⁹⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹⁹⁷ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

¹⁹⁸ Véase A/CONF.183/9, art. 8.

¹⁹⁹ Véase S/PV.4037 y Corr.1 y S/PV.4037 (Resumption 1). Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Sesiones Plenarias*, 4037a. sesión.

²⁰⁰ Véase resolución 1261 (1999) del Consejo de Seguridad.

²⁰¹ Véase A/54/3, cap. VI, párr. 5, conclusiones convenidas 1999/1, párr. 22. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/54/3/Rev.1)*.

mínima límite establecida en el artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁹⁰ para el reclutamiento y la participación de cualquier persona en los conflictos armados, con el objeto de poner fin a la utilización de niños soldados;

18. *Apoya decididamente* la labor del grupo de trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta, de la Comisión de Derechos Humanos, encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, y las consultas que dirige el presidente del grupo de trabajo para seguir avanzando con el fin de concluir su labor antes del décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención;

IV

LOS NIÑOS REFUGIADOS Y DESPLAZADOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS

1. *Insta* a los gobiernos a mejorar la aplicación de políticas y programas para la protección, el cuidado y el bienestar de los niños refugiados y desplazados en el interior del país, con la cooperación internacional necesaria, en particular la de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁹⁰;

2. *Exhorta* a todos los Estados y otras partes en los conflictos armados, así como a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, a que presten atención urgente a la protección y asistencia a los niños refugiados o desplazados en el interior del país, que están especialmente expuestos a riesgos relacionados con los conflictos armados, como los de ser reclutados forzosamente o ser objeto de violencia, maltrato o explotación sexual;

3. *Expresa su profunda preocupación* por el número cada vez mayor de niños refugiados y desplazados no acompañados, y hace un llamamiento a todos los Estados y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes para que den prioridad a los programas para la búsqueda y reunificación de las familias y continúen supervisando las disposiciones en materia de cuidado de los niños refugiados y desplazados no acompañados;

V

ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL

1. *Reafirma* el derecho del niño a la protección respecto de la explotación económica y la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para él o constituir un obstáculo para su educación o que pueda resultar nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

2. *Acoge con satisfacción* la aprobación por la Organización Internacional del Trabajo, en la 87a. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrado en Ginebra del 1° al 17 de junio de 1999, del Convenio No. 182 sobre la

prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, y alienta a todos los Estados a considerar, como cuestión prioritaria, la posibilidad de ratificarlo, con miras a que entre en vigor lo antes posible;

3. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos al trabajo infantil, en particular el Convenio No. 29, de 1930, relativo al trabajo forzoso u obligatorio y el Convenio No. 138, de 1973, sobre la edad mínima de empleo, y los exhorta a que apliquen esos Convenios;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de eliminar progresiva y efectivamente las formas de trabajo infantil que contravengan las normas internacionales aceptadas y los insta a que, como cuestión prioritaria, eliminen de inmediato las peores formas de trabajo infantil, enumeradas en el nuevo Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo;

5. *Exhorta también* a todos los Estados a que evalúen y examinen sistemáticamente la magnitud, la naturaleza y las causas del trabajo infantil y a que elaboren y pongan en práctica estrategias para la eliminación del trabajo infantil que contravenga las normas internacionales aceptadas, prestando especial atención a los peligros concretos a que hacen frente las niñas, así como a la rehabilitación y la reinserción social de los niños afectados;

6. *Reconoce* que la educación primaria es uno de los principales instrumentos para reintegrar a los niños que trabajan e insta a todos los Estados a que reconozcan el derecho a la educación, haciendo obligatoria la enseñanza primaria y garantizando que todos los niños tengan acceso a la enseñanza primaria gratuita como estrategia fundamental para prevenir el trabajo infantil, y reconoce, en particular, la importante función que cumplen a este respecto la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

7. *Exhorta* a todos los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que incrementen la cooperación internacional como medio de ayudar a los gobiernos a prevenir o a combatir las violaciones de los derechos de los niños y a alcanzar el objetivo de eliminar las formas de trabajo infantil que contravengan las normas internacionales aceptadas;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que fortalezcan la cooperación y coordinación en los planos nacional e internacional, para abordar efectivamente el problema del trabajo infantil, cooperando estrechamente con la Organización Internacional del Trabajo y con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, entre otros organismos;

VI

LA DIFÍCIL SITUACIÓN DE LOS NIÑOS QUE TRABAJAN O VIVEN EN LA CALLE

1. *Exhorta* a los gobiernos a buscar soluciones amplias a los problemas que dan lugar a que los niños trabajen o vivan en la calle y a aplicar políticas y programas apropiados para la protección y la rehabilitación y reinserción de esos niños, teniendo en cuenta que son particularmente vulnerables a todo tipo de violencia, maltrato, explotación y abandono;

2. *Exhorta* a todos los Estados a velar por que se presten servicios a los niños para evitar que se dediquen a actividades que puedan acarrearles daño, explotación y maltrato y atender a las necesidades económicas apremiantes que motivan su participación en tales actividades;

3. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos a que garanticen el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en particular el derecho a la vida, a que adopten con carácter urgente medidas eficaces para evitar que se mate a los niños que trabajan o viven en la calle, combatir la tortura, el maltrato y los actos de violencia contra ellos y someter a los perpetradores de tales actos a la acción de la justicia;

4. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, mediante una cooperación internacional eficaz, incluida la prestación de asesoramiento y asistencia técnicos, apoye la labor de los Estados encaminada a mejorar la situación de los niños que trabajan o viven en la calle;

VII

NIÑOS CON DISCAPACIDAD

1. *Celebra* que, de conformidad con la decisión del Comité de los Derechos del Niño, se haya establecido un grupo de trabajo con el fin de elaborar un plan de acción en favor de los niños con discapacidad, en estrecha colaboración con el Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social y otros sectores pertinentes del sistema de las Naciones Unidas²⁰²;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los niños con discapacidad gocen plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a que promulguen y hagan cumplir leyes contra la discriminación de esos niños;

3. *Exhorta también* a todos los Estados a promover para los niños con discapacidad una vida plena y decorosa, en condiciones que aseguren la dignidad, fomenten la autosuficiencia y faciliten la participación activa del niño en la comunidad, incluido el acceso efectivo a la educación y los servicios de atención de la salud;

VIII

Decide:

a) Pedir al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁹⁰ y los problemas a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Pedir al Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños que presente a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos informes que contengan información pertinente sobre la situación de los

niños afectados por los conflictos armados, teniendo en cuenta los mandatos actuales y los informes de los órganos correspondientes;

c) Seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos del niño".

RESOLUCIÓN 54/150

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/602)

54/150. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/129, de 9 de diciembre de 1998, y sus resoluciones anteriores relativas al Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Recordando también que la meta del Decenio es el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan las poblaciones indígenas en cuestiones tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud, y que su tema es "Las poblaciones indígenas: la colaboración en acción",

Reconociendo la importancia de consultar a las poblaciones indígenas y cooperar con ellas en la planificación y ejecución del programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo²⁰³, la necesidad de apoyo financiero suficiente de la comunidad internacional, incluido el apoyo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y la necesidad de conductos adecuados de coordinación y comunicación,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo²⁰⁴;

2. *Reconoce plenamente* el valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de las poblaciones indígenas y afirma que el desarrollo de éstas en sus propios países contribuirá al adelanto socioeconómico, cultural y ambiental de todos los países del mundo;

3. *Reafirma* la importancia de aumentar la capacidad humana e institucional de las poblaciones indígenas para que puedan encontrar soluciones propias a sus problemas y, en este contexto, acoge con satisfacción la celebración del Seminario sobre la enseñanza superior y los pueblos indígenas en San José (Costa Rica) del 28 de junio al 2 de julio de 1999, y pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine las recomendaciones del Seminario²⁰⁵;

4. *Toma nota* del informe de mitad de período preparado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para

²⁰³ Resolución 50/157, anexo.

²⁰⁴ A/54/487 y Add.1.

²⁰⁵ Véase E/CN.4/Sub.2/AC.4/1999/5, párr. 62.

²⁰² Véase CRC/C/69, párrs. 310 a 339, CRC/C/80, párrs. 244 a 247, y CRC/C/84, párrs. 219 a 222.

los Derechos Humanos en su calidad de Coordinadora del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo²⁰⁶, en el que se examina la ejecución del programa de actividades del Decenio, y de la información contenida en este informe acerca de las actividades del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, en relación con las poblaciones indígenas, e insta a todas las partes interesadas a que intensifiquen sus esfuerzos para alcanzar los objetivos del Decenio;

5. *Pide* a la Alta Comisionada que, en su calidad de Coordinadora del Decenio:

a) Siga promoviendo los objetivos del Decenio, teniendo en cuenta, en el desempeño de sus funciones, los intereses especiales de las poblaciones indígenas;

b) Preste la debida atención a la difusión, con los recursos disponibles y con contribuciones voluntarias, de información sobre la situación, las culturas, los idiomas, los derechos y las aspiraciones de las poblaciones indígenas y que, en este contexto, considere la posibilidad de organizar proyectos, actos especiales, exposiciones y otras actividades dirigidas al público y, en particular, a los jóvenes;

c) Presente a la Asamblea General, por conducto del Secretario General, un informe anual sobre la ejecución del programa de actividades del Decenio;

6. *Reafirma* que uno de los principales objetivos del Decenio es la aprobación de una declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas, y subraya la importancia de una participación efectiva de los representantes de las poblaciones indígenas en el grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas, que se estableció de conformidad con la resolución 1995/32 de esa Comisión, de 3 de marzo de 1995²⁰⁷;

7. *Reafirma también* que uno de los objetivos del Decenio, consignados en el programa de actividades, es el de estudiar la posibilidad de establecer un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas;

8. *Insta* a los gobiernos a que participen activamente en el grupo de trabajo ad hoc de composición abierta entre períodos de sesiones que la Comisión de Derechos Humanos decidió restablecer en su resolución 1999/52, de 27 de abril de 1999²⁰⁸, con cargo a los recursos generales disponibles de las Naciones Unidas, y que se reunirá durante ocho días hábiles antes del 56° período de sesiones de la Comisión para presentar, finalizando así su tarea, una o varias propuestas concretas sobre el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas;

9. *Decide* que el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas, establecido de conformidad con la resolución 40/131 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985, y modificado por la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos y las resoluciones de la Asamblea 50/156, de 21 de diciembre de 1995, y 53/130, de 9 de diciembre de 1998, se utilice también para prestar asistencia a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas a fin de que puedan participar en los debates del grupo de trabajo ad hoc de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos restablecido de conformidad con la resolución 1999/52 de la Comisión;

10. *Expresa su agradecimiento* a la Junta de Síndicos del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas por la labor que ha realizado;

11. *Alienta* a los gobiernos a que apoyen el Decenio mediante:

a) La preparación, en consulta con las poblaciones indígenas, de programas, planes e informes relativos al Decenio;

b) La búsqueda, en consulta con las poblaciones indígenas, de medios de darles más responsabilidad en sus propios asuntos y una voz efectiva en la adopción de decisiones sobre cuestiones que les afectan;

c) El establecimiento de comités u otros mecanismos nacionales en que participen las poblaciones indígenas para que los objetivos y actividades del Decenio se planifiquen y ejecuten sobre la base de una plena colaboración con esas poblaciones;

d) Aportaciones al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo;

e) Aportaciones, junto con otros donantes, al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas, con objeto de facilitar la participación de representantes de esas poblaciones en el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos²⁰⁹, en el grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones encargado de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas y en el grupo de trabajo ad hoc de composición abierta entre períodos de sesiones que se ha restablecido para estudiar la posible creación de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas;

f) El examen de la posibilidad de contribuir, según proceda, al Fondo para el Desarrollo de las Poblaciones Indígenas de América Latina y el Caribe en apoyo de la consecución de los objetivos del Decenio;

²⁰⁶ E/CN.4/1999/81.

²⁰⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3* y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

²⁰⁸ *Ibid.*, 1999, *Suplemento No. 3* (E/1999/23), cap. II, secc. A.

²⁰⁹ La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías pasó a denominarse Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de conformidad con la decisión 1999/256 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1999.

g) La asignación de recursos para actividades encaminadas a alcanzar los objetivos del Decenio en colaboración con las poblaciones indígenas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

12. *Acoge con satisfacción* el ofrecimiento del Gobierno de España de acoger en Sevilla en febrero del año 2000 la primera reunión del grupo de trabajo ad hoc de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el apartado j) del artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica²¹⁰ relativo a los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales, y alienta a los gobiernos a que incluyan representantes de las comunidades indígenas y locales en sus delegaciones a esta reunión;

13. *Invita* a las instituciones financieras y de desarrollo, a los programas operacionales y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que, de conformidad con los procedimientos vigentes de sus órganos rectores:

a) Asignen más prioridad y recursos, en sus ámbitos de competencia, al mejoramiento de la situación de las poblaciones indígenas, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de esas poblaciones en los países en desarrollo, mediante la preparación de programas concretos de acción con miras al logro de los objetivos del Decenio;

b) Emprendan proyectos especiales, por los conductos apropiados y en colaboración con las poblaciones indígenas, para afianzar las iniciativas procedentes de las comunidades y para facilitar el intercambio de información y conocimientos técnicos entre indígenas y otros expertos competentes;

c) Designen encargados de coordinar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las actividades relacionadas con el Decenio;

y felicita a las instituciones, programas, organismos y organizaciones regionales e internacionales que ya lo han hecho;

14. *Recomienda* al Secretario General que se cerciore de que haya coordinación en el seguimiento de las recomendaciones formuladas en relación con las poblaciones indígenas en las conferencias pertinentes de las Naciones Unidas, a saber, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 3 al 14 de junio de 1992, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995, la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul (Turquía) del 3 al 14 de junio de 1996, y la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma del 13 al 17 de noviembre de 1996 y otras conferencias internacionales pertinentes;

15. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, por conducto del Secretario General, le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la ejecución del programa de actividades del Decenio;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo".

RESOLUCIÓN 54/151

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, en votación registrada por 110 votos contra 16 y 35 abstenciones²¹¹, basándose en el informe de la Comisión (A/54/604)

54/151. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/135, de 9 de diciembre de 1998, y tomando nota de la resolución 1999/3 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1999²¹²,

Recordando también todas las resoluciones en la materia en las que, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, y recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados, la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales y la libre determinación de los pueblos,

Reafirmando también que, en virtud del principio de la libre determinación de los pueblos, enunciado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²¹³, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Reconociendo que las actividades de los mercenarios siguen en aumento en muchas partes del mundo y adoptan

²¹⁰ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Convenio sobre la Diversidad Biológica* (Centro de Actividades del Programa de Derecho Ambiental e Instituciones relacionadas con el Medio Ambiente), junio de 1992.

²¹¹ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

²¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

²¹³ Resolución 2625 (XXV), anexo.

nuevas formas que permiten a los mercenarios funcionar de forma mejor organizada, con una recompensa mayor, y que su número está creciendo y cada vez más personas están dispuestas a hacerse mercenarios,

Alarmada y preocupada por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, en particular de África y de los Estados pequeños, así como en otras partes,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos sobre la organización política y la economía de los países afectados que provocan las agresiones y las actividades criminales de los mercenarios,

Convencida de que es necesario que los Estados Miembros ratifiquen la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, aprobada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1989²¹⁴, y fomenten y mantengan la cooperación internacional entre los Estados para la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de las actividades de los mercenarios,

Convencida también de que los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos, cualquiera que sea la forma en que sean utilizados o la que adopten para darse una apariencia de legitimidad, son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el goce de los derechos humanos por los pueblos,

1. *Toma nota* del informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación²¹⁵;

2. *Reafirma* que el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

4. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que, mediante medidas legislativas apropiadas, se aseguren de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno o amenazar la integridad territorial y la unidad política de los Estados soberanos ni para promover la secesión o combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra la dominación colonial u otras formas de dominación u ocupación extranjeras;

5. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de tomar las medidas necesarias para firmar o ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios²¹⁴;

6. *Acoge con satisfacción* la cooperación proporcionada por los países que han invitado al Relator Especial;

7. *Acoge también con satisfacción* la adopción, por algunos Estados, de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

8. *Invita* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios en los actos criminales de índole terrorista que se registren;

9. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia profesional y financiera necesaria;

10. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;

11. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, como cuestión prioritaria que se va a programar en sus actividades inmediatas, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho a la libre determinación y que, cuando así se solicite y proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados que estén sufriendo las consecuencias de las actividades de los mercenarios;

12. *Pide* al Secretario General que invite a los gobiernos a presentar propuestas para una definición jurídica más clara de mercenario, y a este respecto, pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convoque reuniones de expertos, como lo ha solicitado en anteriores resoluciones de la Asamblea General, para estudiar y actualizar la legislación internacional en vigor y para presentar recomendaciones con respecto a una definición jurídica más clara de mercenario que permita prevenir y reprimir con mayor eficiencia sus actividades;

13. *Pide* al Relator Especial que, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, le presente un informe, que contenga recomendaciones concretas, acerca de la utilización de mercenarios para vulnerar el derecho de los pueblos a la libre determinación;

14. *Decide* examinar en su quincuagésimo quinto período de sesiones la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

RESOLUCIÓN 54/152

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, en votación registrada por 156 votos contra 2 y una abstención²¹⁶, basándose en el informe de la Comisión (A/54/604)

²¹⁴ Resolución 44/34, anexo.

²¹⁵ Véase A/54/326.

²¹⁶ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

54/152. El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

La Asamblea General,

Consciente de que el desarrollo de relaciones de amistad entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos de los pueblos y el derecho a la libre determinación, es uno de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando los Pactos internacionales de derechos humanos²¹⁷, la Declaración Universal de Derechos Humanos²¹⁸, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²¹⁹ y la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos²²⁰,

Recordando también la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas²²¹,

Expresando su esperanza de que el proceso de paz avance rápidamente y de que se logre una solución definitiva entre las partes palestina e israelí para la fecha convenida de septiembre de 2000,

Afirmando el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

1. *Reafirma* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluida la opción de crear un Estado;

2. *Expresa su esperanza* de que el pueblo palestino ejerza pronto su derecho a la libre determinación, que no puede ser objeto de ningún veto, en el marco del actual proceso de paz;

3. *Insta* a todos los Estados y a los organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen apoyando y prestando asistencia al pueblo palestino en su aspiración a la libre determinación.

RESOLUCIÓN 54/153

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/603)

54/153. Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/133, de 9 de diciembre de 1998, y tomando nota de la resolución 1999/78 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de abril de 1999²²²,

Subrayando que la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²²³, atribuyen importancia a la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia,

Convencida de que para erradicar el racismo, que es uno de los fenómenos de exclusión que padecen muchas sociedades, se requiere cooperación y una acción resuelta,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia²²⁴, incluidas sus conclusiones y recomendaciones,

Observando con profunda preocupación que, a pesar de los intentos constantes por eliminarlos, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como los actos de violencia, persisten e incluso se agravan, revistiendo continuamente nuevas formas, entre ellas la tendencia a establecer una política basada en la superioridad o el exclusivismo de tipo racial, religioso, étnico, cultural y nacional,

Observando con profunda preocupación también que quienes propugnan el racismo y la discriminación racial hacen uso indebido de nuevas tecnologías de comunicación, en particular la Internet, para difundir sus ideas aberrantes,

Observando que el uso de esas tecnologías puede contribuir asimismo a combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Consciente de la diferencia fundamental que existe entre el racismo y la discriminación racial en forma de política gubernamental o resultante de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales, por una parte, y, por la otra, las diversas manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia que son cada vez más patentes en sectores de muchas sociedades y son perpetradas por individuos o grupos, algunas de cuyas manifestaciones van dirigidas contra trabajadores migratorios y sus familiares,

Reafirmando, a este respecto, la responsabilidad de los gobiernos de salvaguardar y proteger los derechos de las personas que residen en su territorio contra delitos cometidos por individuos o grupos racistas o xenófobos,

Reconociendo tanto los problemas como las oportunidades que plantea la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en circunstancias en que cada vez es mayor la mundialización,

Observando con preocupación que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexas pueden verse agravados por, entre otras cosas, la distribución no equitativa de la riqueza, la marginación y la exclusión social,

²¹⁷ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²¹⁸ Resolución 217 A (III).

²¹⁹ Resolución 1514 (XV).

²²⁰ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

²²¹ Véase resolución 50/6.

²²² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23), cap. II, secc. A.*

²²³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

²²⁴ Véase A/54/347.

Profundamente preocupada por que el racismo y la discriminación racial contra trabajadores migratorios continúan aumentando a pesar de los esfuerzos desplegados por la comunidad internacional para proteger los derechos humanos de los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Observando que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su recomendación general XV (42), de 17 de marzo de 1993²²⁵, relativa al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²²⁶, sostiene que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial es compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos²²⁷ y en el artículo 5 de la Convención,

Observando asimismo que los informes que presentan los Estados partes de conformidad con la Convención contienen, entre otras cosas, información sobre las causas de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las manifestaciones conexas de intolerancia, así como sobre las medidas para combatirlas,

Especialmente alarmada por el recrudecimiento de las ideas racistas y xenófobas en los medios políticos, en la esfera de la opinión pública y en la sociedad en general,

Tomando nota con aprobación de que el Relator Especial seguirá prestando atención al recrudecimiento de las ideas racistas y xenófobas en los medios políticos, en la esfera de la opinión pública y en la sociedad en general,

Destacando la importancia de eliminar con urgencia las crecientes manifestaciones violentas de racismo y discriminación racial, y consciente de que cualquier forma de impunidad para delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el imperio de la ley y la democracia, tiende a favorecer la repetición de dichos delitos, y requiere para su erradicación cooperación y una acción resuelta,

Subrayando la importancia de crear condiciones para fomentar una mayor armonía y tolerancia en el seno de las sociedades,

1. *Reafirma* la proclamación del 2001 Año Internacional de la Movilización contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia²²⁸;

2. *Insta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que lleven a cabo, promuevan y difundan actividades y acciones en el marco del año conmemorativo a fin de aumentar su repercusión y asegurar su éxito, teniendo especialmente en cuenta los resultados de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la

Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

3. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia por su labor, toma nota con reconocimiento de su informe²²⁴, y apoya plenamente la continuación de sus trabajos;

4. *Pide* al Relator Especial que prosiga el intercambio de opiniones con los Estados Miembros, los órganos conexas de las Naciones Unidas y los organismos especializados, y otros mecanismos y organizaciones no gubernamentales pertinentes a fin de aumentar su eficacia e intensificar la cooperación mutua;

5. *Encomia* al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial por su papel en la aplicación efectiva de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²²⁶, que facilita la lucha contra las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y manifestaciones conexas de intolerancia;

6. *Reafirma* que los actos de violencia racial contra otros motivados por el racismo no constituyen expresiones de opinión sino delitos;

7. *Declara* que el racismo y la discriminación racial se cuentan entre las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y deben ser combatidos por todos los medios disponibles;

8. *Expresa su profunda preocupación y categórico repudio* ante todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular la violencia racista de todo tipo, incluidos los actos conexas de violencia ciega e indiscriminada;

9. *Expresa también su profunda preocupación y categórico repudio* ante todas las formas de racismo y discriminación racial, incluidas la propaganda, las actividades y las organizaciones basadas en doctrinas de superioridad de una raza o grupo de personas, que traten de justificar o promover el racismo y la discriminación racial en cualquiera de sus formas;

10. *Expresa su profunda preocupación y repudio* ante las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra trabajadores migratorios y sus familiares, personas que pertenecen a las minorías y miembros de grupos vulnerables en muchas sociedades, así como ante los estereotipos que tiende a aplicárseles;

11. *Expresa su profunda preocupación* ante el aumento de la violencia racial y xenófoba en muchas partes del mundo, así como ante el creciente número de asociaciones establecidas sobre la base de plataformas y constituciones racistas y xenófobas, como lo refleja el informe del Relator Especial;

12. *Alienta* a todos los Estados a que incluyan en sus programas de enseñanza y sus programas sociales, a todos los niveles y según corresponda, el conocimiento, la tolerancia y el respeto de las culturas, pueblos y países extranjeros;

²²⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/48/18)*, cap. VIII, secc. B.

²²⁶ Resolución 2106 A (XX), anexo.

²²⁷ Resolución 217 A (III).

²²⁸ Resolución 53/132, secc. III.

13. *Reconoce* que la creciente gravedad de diferentes manifestaciones de racismo, discriminación racial y xenofobia en diversas partes del mundo requiere que los órganos competentes del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas adopten un planteamiento más integrado y eficaz;

14. *Alienta* a los gobiernos a que tomen medidas adecuadas para erradicar todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y manifestaciones conexas de intolerancia;

15. *Insta* a todos los Estados a que examinen y, en caso necesario, revisen sus políticas de inmigración con miras a eliminar toda política o práctica discriminatoria contra los migrantes que contravenga los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

16. *Condena* el uso indebido de los medios de información escritos, audiovisuales y electrónicos y de las nuevas tecnologías de comunicación, incluida la Internet, para incitar a la violencia motivada por el odio racial;

17. *Reconoce* que los gobiernos deben promulgar y hacer cumplir leyes adecuadas y eficaces para evitar los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y manifestaciones conexas de intolerancia;

18. *Exhorta* a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales a que, con la asistencia de las organizaciones no gubernamentales cuando corresponda, sigan proporcionando al Relator Especial la información necesaria para que pueda cumplir su mandato;

19. *Encomia* a las organizaciones no gubernamentales por las actividades que han realizado contra el racismo y la discriminación racial y por el apoyo y asistencia continuos que han prestado a las víctimas del racismo y la discriminación racial;

20. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial para que pueda cumplir su mandato, incluido el examen de los incidentes de formas contemporáneas de racismo y discriminación racial dirigidas contra negros, árabes y musulmanes, entre otros, y de xenofobia, odio a los negros, antisemitismo y otras manifestaciones conexas de intolerancia;

21. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia financiera y humana necesaria para que pueda cumplir su mandato con eficiencia, eficacia y prontitud y para que pueda presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 54/154

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/603)

54/154. Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y convocación de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia

La Asamblea General,

Reafirmando sus objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando también su firme determinación y su voluntad decidida de erradicar total e incondicionalmente el racismo en todas sus formas y la discriminación racial, y su convicción de que el racismo y la discriminación racial constituyen la negación absoluta de los propósitos y principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos²²⁹,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²³⁰ y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960²³¹,

Tomando nota de los esfuerzos realizados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial desde que fue creado en 1970 para promover la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando las conclusiones de las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebradas en Ginebra en 1978²³² y 1983²³³,

Recordando también las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, y, en particular, la atención prestada en la Declaración y Programa de Acción de Viena²³⁴ a la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia,

²²⁹ Resolución 217 A (III).

²³⁰ Resolución 2106 A (XX), anexo.

²³¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 429, No. 6193.

²³² Véase *Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2).

²³³ Véase *Informe de la segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 1 a 12 de agosto de 1983* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XIV.4 y corrección).

²³⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Destacando la importancia de las actividades particularmente delicadas del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Recordando con satisfacción sus resoluciones 48/91, de 20 de diciembre de 1993, y 49/146, de 23 de diciembre de 1994, en las que, respectivamente, proclamó el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, iniciado en 1993, y aprobó el Programa de Acción revisado para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Observando con gran preocupación que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han logrado los principales objetivos de los dos anteriores Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y que en el presente millones de seres humanos siguen siendo víctimas de diversas formas de racismo y discriminación racial,

Observando con profunda preocupación que, a pesar de los esfuerzos realizados por la comunidad internacional a diversos niveles, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, el antagonismo étnico y los actos de violencia parecen ir en aumento en muchas partes del mundo y que incluso hay un número cada vez mayor de asociaciones fundadas en programas y estatutos racistas y xenófobos, como lo refleja el informe del Relator Especial²³⁵,

Alarmada por el hecho de que los adelantos tecnológicos en la esfera de las comunicaciones, como la Internet, siguen siendo utilizados por diversos grupos que participan en actividades violentas con el fin de difundir propaganda xenófoba que incita al odio racial y recaudar fondos para la financiación de campañas violentas contra las sociedades multiétnicas en todo el mundo,

Observando que el uso de estas tecnologías puede también contribuir a combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General²³⁶ en el marco de la aplicación del Programa de Acción,

Recordando su resolución 53/132, de 9 de diciembre de 1998, en la que pidió al Secretario General que velara por que se proporcionasen los recursos financieros y de personal necesarios para la ejecución del Programa de Acción,

Reconociendo la importancia de afianzar las leyes e instituciones nacionales para promover la armonía racial y de hacer cumplir efectivamente esas leyes,

Reiterando su firme convicción de la necesidad de adoptar en los planos nacional e internacional medidas más eficaces y sostenidas para eliminar todas las formas de racismo y discriminación racial,

Profundamente preocupada porque el fenómeno del racismo y la discriminación racial contra los trabajadores migratorios sigue aumentando pese a las medidas adoptadas por la comunidad internacional para proteger mejor los derechos humanos de esos trabajadores y de sus familiares,

Recordando que en su cuadragésimo quinto período de sesiones aprobó la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares²³⁷,

Reconociendo que a veces las poblaciones indígenas son víctimas de formas particulares de racismo y discriminación racial,

I

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACCIÓN PARA EL TERCER DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL Y COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

1. *Acoge con beneplácito* el informe presentado por el Secretario General²³⁶;

2. *Reafirma* que el racismo y la discriminación racial se cuentan entre las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y expresa su firme determinación y su decisión de erradicar por todos los medios posibles el racismo en todas sus formas y la discriminación racial;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para luchar contra las nuevas formas de racismo, en particular readaptando constantemente los métodos utilizados para combatirlos, especialmente en los ámbitos legislativo, administrativo, educacional e informativo;

4. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que asigne la máxima prioridad al seguimiento de los programas y actividades de lucha contra el racismo y la discriminación racial en consonancia con la necesidad de preparar eficazmente la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

5. *Pide* al Secretario General que, en sus informes sobre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, preste especial atención a la situación de los trabajadores migratorios y presente información al respecto;

6. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares²³⁷;

7. *Encomia* a todos los Estados que han ratificado o se han adherido a los instrumentos internacionales para combatir el racismo y la discriminación racial, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²³⁰ y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza²³¹;

²³⁵ Véase A/54/347.

²³⁶ A/54/299.

²³⁷ Resolución 45/158, anexo.

8. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a fin de alcanzar su ratificación universal;

9. *Exhorta* a los Estados a que limiten el alcance de sus reservas a la Convención, las formulen en la forma más precisa y específica posible, se aseguren de que ninguna reserva sea contraria al objetivo y el propósito de la Convención o incompatible con el derecho internacional de los tratados, examinen periódicamente sus reservas con miras a retirarlas y retiren las reservas que sean contrarias al objetivo y el propósito de la Convención o que sean incompatibles con el derecho internacional de los tratados;

10. *Alienta* a los medios de comunicación a que promuevan ideas de tolerancia y comprensión entre los pueblos y las diferentes culturas;

11. *Pide* al Secretario General que continúe señalando los efectos de la discriminación racial en los grupos minoritarios y los trabajadores migratorios y sus familiares, en particular las mujeres y los niños, en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo y que presente en su informe recomendaciones concretas sobre la aplicación de medidas destinadas a combatir esa discriminación;

12. *Reconoce* la necesidad de apoyo y recursos financieros adecuados para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y el Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y pide al Secretario General que en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones incluya propuestas concretas sobre el modo de obtener los recursos financieros y de personal necesarios para la ejecución del Programa de Acción, ya sea con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas o de fuentes extrapresupuestarias;

13. *Expresa su reconocimiento* a los Estados que han contribuido al Fondo Fiduciario para el Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, exhorta encarecidamente a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y particulares que estén en condiciones de contribuir al Fondo a que lo hagan en forma generosa y, con este fin, pide al Secretario General que siga estableciendo los contactos y adoptando las iniciativas que convengan;

14. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su quincuagésimo sexto período de sesiones sobre los resultados de los seminarios de expertos relativos a las actividades del Tercer Decenio;

15. *Acoge con beneplácito* la formación, en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, del equipo de proyecto sobre el racismo encargado de coordinar todas las actividades del Tercer Decenio;

16. *Insta* a todos los gobiernos, al Secretario General, a los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales competentes a que, en la ejecución del Programa de Acción, presten particular atención a la situación de las poblaciones indígenas;

17. *Pide* a los Estados que tengan en cuenta las decisiones del Consejo Económico y Social acerca del seguimiento integrado de las conferencias mundiales y la necesidad de utilizar de la mejor manera posible todos los mecanismos disponibles en la lucha contra el racismo;

18. *Destaca especialmente* el valor de la educación como medio importante de prevenir y erradicar el racismo y la discriminación racial y de difundir los principios de derechos humanos, en particular entre los jóvenes y, a este respecto, pide a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que prosiga su labor de preparación y difusión de material y medios didácticos para promover la enseñanza, la capacitación y las actividades educacionales relativas a los derechos humanos y contra el racismo y la discriminación racial, haciendo especial hincapié en las actividades para los ciclos de enseñanza primaria y secundaria;

19. *Considera* que, para alcanzar los objetivos del Tercer Decenio, debe prestarse igual atención a todas las partes del Programa de Acción;

20. *Pide* al Secretario General que asigne alta prioridad a las actividades del Programa de Acción y, a este respecto, le pide asimismo que vele por que se proporcionen los recursos financieros necesarios para la ejecución de las actividades del Tercer Decenio en el bienio 2000-2001;

21. *Pide también* al Secretario General que siga presentando al Consejo Económico y Social un informe anual pormenorizado sobre todas las actividades que lleven a cabo los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, en que figure un análisis de la información recibida acerca de las actividades de lucha contra el racismo y la discriminación racial;

22. *Invita* al Secretario General a que formule propuestas a la Asamblea General que contribuyan a la ejecución cabal del Programa de Acción;

23. *Reitera su invitación* a todos los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales interesadas a que contribuyan plenamente a la ejecución eficaz del Programa de Acción;

II

CONFERENCIA MUNDIAL CONTRA EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFobia Y LAS FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA

24. *Recuerda* sus resoluciones 52/111, de 12 de diciembre de 1997, y 53/132, de 9 de diciembre de 1998, por las que dispuso que la Comisión de Derechos Humanos actuara como Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y toma nota de la resolución 1999/78 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de abril de 1999²³⁸ y la resolución 1999/12 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1999;

²³⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

25. *Recomienda* que el Comité Preparatorio examine las recomendaciones del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluida la recomendación que figura en el apartado b) del párrafo 41 de su informe a la Asamblea en su quincuagésimo tercer período de sesiones²³⁹;

26. *Pide* al Secretario General que continúe velando por que se faciliten recursos financieros suficientes, incluso con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial;

27. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que hagan todo lo posible para movilizar recursos con destino al fondo de contribuciones voluntarias para la Conferencia Mundial con el fin de costear la participación de los países menos adelantados en el proceso preparatorio y en la propia Conferencia, y pide a todos los gobiernos, las organizaciones internacionales y no gubernamentales y los particulares que hagan aportaciones al fondo;

28. *Exhorta* a la Alta Comisionada a que preste ayuda a los Estados y las organizaciones regionales que la soliciten para celebrar reuniones nacionales y regionales o poner en práctica otras iniciativas, incluso actividades a nivel de expertos, como parte de los preparativos de la Conferencia Mundial, e insta a los organismos especializados y las comisiones regionales a que, en coordinación con la Alta Comisionada, contribuyan a la convocación de reuniones preparatorias regionales;

29. *Pide* al Secretario General, los organismos especializados y las comisiones regionales que proporcionen asistencia financiera y técnica para la organización de las reuniones preparatorias regionales que se han previsto en el contexto de la Conferencia Mundial y destaca que dicha asistencia debería ser complementada mediante contribuciones voluntarias;

30. *Decide* que la Conferencia Mundial y los períodos de sesiones del Comité Preparatorio estén abiertos a la participación de:

a) Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los Estados miembros de los organismos especializados;

b) Los representantes de todas las organizaciones y comisiones regionales que intervienen en la preparación de las reuniones regionales y de los miembros asociados de las comisiones regionales;

c) Los representantes de las organizaciones que han recibido de la Asamblea General una invitación permanente para participar en calidad de observadores;

d) Los representantes de los organismos especializados, las secretarías de las comisiones regionales y todos los órganos y programas de las Naciones Unidas;

e) Los representantes de todos los mecanismos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

f) Otras organizaciones gubernamentales interesadas, las que serán representadas por observadores;

g) Las organizaciones no gubernamentales interesadas, las que serán representadas por observadores de conformidad con la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996;

31. *Acoge con beneplácito* el ofrecimiento del Gobierno de Sudáfrica de servir de anfitrión a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en 2001;

32. *Pide* a la Alta Comisionada que:

a) Realice un estudio que presentará al Comité Preparatorio en su primer período de sesiones sobre los medios de mejorar la coordinación entre su Oficina y el conjunto de los organismos especializados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

b) Siga organizando y realizando, con el Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña mundial de información encaminada a despertar en la opinión pública una conciencia de la importancia y los objetivos de la Conferencia Mundial, publique en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas un folleto informativo que se distribuirá a las organizaciones no gubernamentales, los medios de información y el público en general, e informe al Comité Preparatorio sobre la marcha de esas actividades;

c) Ayude a los Estados que lo soliciten y a las organizaciones regionales a celebrar reuniones nacionales y regionales o poner en práctica otras iniciativas, incluso actividades a nivel de expertos, para preparar la Conferencia Mundial;

d) Que redacte un proyecto de programa para el primer período de sesiones del Comité Preparatorio tomando en cuenta, entre otras cosas, la necesidad de ocuparse detalladamente de todas las formas de racismo, discriminación racial y xenofobia y de las formas contemporáneas conexas de intolerancia;

e) Que prosiga las actividades de recaudación de fondos para incrementar los recursos destinados al fondo de contribuciones voluntarias establecido concretamente para sufragar todos los aspectos del proceso preparatorio de la Conferencia Mundial y la participación de organizaciones no gubernamentales, en particular de los países en desarrollo;

33. *Acoge con beneplácito* las propuestas de los temas para la Conferencia Mundial formuladas por el Grupo de Trabajo del período de sesiones, de composición abierta, encargado de examinar y formular propuestas para la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, de la Comisión de Derechos Humanos;

34. *Decide* que la Conferencia Mundial se oriente hacia la acción y se concentre en la adopción de medidas de carácter práctico para erradicar el racismo, incluidas medidas de prevención, educación y protección y el establecimiento de

²³⁹ Véase A/53/269.

recursos eficaces, tomando plenamente en consideración los instrumentos de derechos humanos existentes;

35. *Pide* al Comité Preparatorio que inicie, a la mayor brevedad posible, la preparación de un documento final sobre metas concretas, objetivos y calendarios para su cumplimiento;

36. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que contribuyan generosamente al fondo de contribuciones voluntarias para la Conferencia Mundial para financiar el proceso preparatorio y la Conferencia, así como la participación de organizaciones no gubernamentales de los países en desarrollo;

37. *Pide* a los gobiernos, los organismos especializados, otras organizaciones internacionales, los órganos interesados de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y no gubernamentales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes y otros mecanismos de derechos humanos, que presten asistencia al Comité Preparatorio y que realicen exámenes y presenten recomendaciones acerca de la Conferencia Mundial y de los preparativos al respecto al Comité Preparatorio, por intermedio del Secretario General, y que participen activamente en la Conferencia;

38. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones regionales a que convoquen reuniones nacionales y regionales o adopten otras iniciativas, como campañas de información pública, para divulgar las actividades relacionadas con la Conferencia Mundial, como parte de los preparativos de la Conferencia, y pide a las reuniones preparatorias regionales que presenten al Comité Preparatorio, por intermedio del Secretario General, informes sobre los resultados de sus deliberaciones en que se incluyan recomendaciones prácticas y orientadas hacia la acción para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

III

PROCLAMACIÓN DEL 2001 AÑO INTERNACIONAL DE LA MOVILIZACIÓN CONTRA EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA Y LAS FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA

39. *Reafirma enérgicamente* la proclamación del 2001 Año Internacional de la Movilización contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y, en ese contexto, exhorta a los gobiernos, las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que observen el Año Internacional de manera apropiada, incluso mediante programas de acción;

IV

DISPOSICIÓN GENERAL

40. *Decide* mantener en su programa el tema titulado "Eliminación del racismo y la discriminación racial" y examinarlo como asunto de alta prioridad en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 54/155

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/604)

54/155. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴⁰, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Acogiendo con beneplácito el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por los pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su acceso a la condición de Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjeras que ponen en peligro, o han conculcado ya, el derecho a la libre determinación de naciones y pueblos soberanos,

Observando con profunda preocupación que, como resultado de la persistencia de esos actos, millones de personas se han visto o se ven obligadas a abandonar sus hogares como refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

Recordando las resoluciones relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras que aprobó la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36²⁴¹, 37²⁴²,

²⁴⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁴¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3* y corrección (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

²⁴² *Ibid.*, 1981, *Suplemento No. 5* y corrección (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

38^{o243}, 39^{o244}, 40^{o245}, 41^{o246}, 42^{o247}, 43^{o248}, 44^{o249}, 45^{o250}, 46^{o251}, 47^{o252}, 48^{o253}, 49^{o254}, 50^{o255}, 51^{o256}, 52^{o257}, 53^{o258}, 54^{o259} y 55^{o260},

Reafirmando sus resoluciones 35/35 B, de 14 de noviembre de 1980, 36/10, de 28 de octubre de 1981, 37/42, de 3 de diciembre de 1982, 38/16, de 22 de noviembre de 1983, 39/18, de 23 de noviembre de 1984, 40/24, de 29 de noviembre de 1985, 41/100, de 4 de diciembre de 1986, 42/94, de 7 de diciembre de 1987, 43/105, de 8 de diciembre de 1988, 44/80, de 8 de diciembre de 1989, 45/131, de 14 de diciembre de 1990, 46/88, de 16 de diciembre de 1991, 47/83, de 16 de diciembre de 1992, 48/93, de 20 de diciembre de 1993, 49/148, de 23 de diciembre de 1994, 50/139, de 21 de diciembre de 1995, 51/84, de 12 de diciembre de 1996, 52/113, de 12 de diciembre de 1997, y 53/134, de 9 de diciembre de 1998,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación²⁶¹,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, es un requisito fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras que, en

²⁴³ *Ibíd.*, 1982, *Suplemento No. 2* y corrección (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

²⁴⁴ *Ibíd.*, 1983, *Suplemento No. 3* y corrección (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

²⁴⁵ *Ibíd.*, 1984, *Suplemento No. 4* y corrección (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

²⁴⁶ *Ibíd.*, 1985, *Suplemento No. 2* (E/1985/22), cap. II, secc. A.

²⁴⁷ *Ibíd.*, 1986, *Suplemento No. 2* (E/1986/22), cap. II, secc. A.

²⁴⁸ *Ibíd.*, 1987, *Suplemento No. 5* y correcciones (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

²⁴⁹ *Ibíd.*, 1988, *Suplemento No. 2* y corrección (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A.

²⁵⁰ *Ibíd.*, 1989, *Suplemento No. 2* (E/1989/20), cap. II, secc. A.

²⁵¹ *Ibíd.*, 1990, *Suplemento No. 2* y corrección (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc. A.

²⁵² *Ibíd.*, 1991, *Suplemento No. 2* (E/1991/22), cap. II, secc. A.

²⁵³ *Ibíd.*, 1992, *Suplemento No. 2* (E/1992/22), cap. II, secc. A.

²⁵⁴ *Ibíd.*, 1993, *Suplemento No. 3* y correcciones (E/1993/23 y Corr. 2, 3 y 5), cap. II, secc. A.

²⁵⁵ *Ibíd.*, 1994, *Suplemento No. 4* y corrección (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.

²⁵⁶ *Ibíd.*, 1995, *Suplemento No. 3* y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

²⁵⁷ *Ibíd.*, 1996, *Suplemento No. 3* (E/1996/23), cap. II, secc. A.

²⁵⁸ *Ibíd.*, 1997, *Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

²⁵⁹ *Ibíd.*, 1998, *Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

²⁶⁰ *Ibíd.*, 1999, *Suplemento No. 3* (E/1999/23), cap. II, secc. A.

²⁶¹ A/54/327.

algunas partes del mundo, han conculcado el derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que se estarían empleando en la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido obligados a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados, y reafirma que tienen el derecho a regresar voluntariamente a ellos con dignidad y en condiciones de seguridad;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente el derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre esta cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

RESOLUCIÓN 54/156

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.1 y Corr.1)

54/156. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁶², el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁶³, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²⁶⁴ y su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas es un derecho que debe estar protegido en todas las circunstancias, incluso en momentos de disturbios internos o internacionales o de conflicto armado,

Recordando también que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, declaró solemnemente que los esfuerzos para erradicar la tortura debían concentrarse sobre todo en la prevención y

²⁶² Resolución 217 A (III).

²⁶³ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁶⁴ Resolución 3452 (XXX), anexo.

pidió que se adoptase cuanto antes un protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención²⁶⁵,

Exhortando a todos los gobiernos a que promuevan la aplicación rápida y completa de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²⁶⁶, en particular la sección relativa al derecho a no ser sometido a torturas, en la que se declara que los Estados deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones consolidando así las bases para el imperio de la ley²⁶⁷,

Recordando su resolución 36/151, de 16 de diciembre de 1981, en la que observó con profunda preocupación que en diversos países se realizaban actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Recordando también la recomendación formulada en la Declaración y Programa de Acción de Viena de que se concediera gran prioridad a la aportación de los recursos necesarios para prestar asistencia a las víctimas de la tortura y a garantizar recursos eficaces para su rehabilitación física, psicológica y social, en particular mediante aportaciones adicionales al Fondo²⁶⁸,

Observando con satisfacción la existencia de una red internacional de centros para la rehabilitación de las víctimas de la tortura que desempeña una función importante en materia de asistencia a las víctimas de la tortura, así como la colaboración del Fondo con esos centros,

Consciente de que la Asamblea General, en su resolución 52/149, de 12 de diciembre de 1997, proclamó el día 26 de junio como Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura,

1. *Acoge con satisfacción* la labor del Comité contra la Tortura y toma nota del informe del Comité²⁶⁹ presentado en cumplimiento del artículo 24 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

2. *Toma nota con reconocimiento* de que ciento dieciocho Estados se han hecho partes en la Convención;

3. *Insta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, con carácter de prioridad, se hagan partes en la Convención;

4. *Invita* a todos los Estados a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella y a todos los Estados que sean partes en la Convención y aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de sumarse a los Estados partes que ya han formulado las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 20;

5. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que notifiquen al Secretario General lo antes posible su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

6. *Insta* a los Estados partes a que cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención, incluida la obligación de presentar informes tal como figura en el artículo 19 de ésta, habida cuenta del elevado número de informes que no se han presentado, e invita a los Estados partes a que, al presentar sus informes al Comité, incorporen una perspectiva de género e información relativa a los niños y menores;

7. *Hace un llamamiento* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que, de conformidad con el mandato que le confió la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga prestando a los gobiernos que los soliciten servicios de asesoramiento para preparar los informes nacionales al Comité y para prevenir la tortura, así como asistencia técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico con tal fin;

8. *Insta* a los Estados partes a que tengan plenamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones que formula el Comité después de examinar sus informes;

9. *Pone de relieve* la obligación de los Estados partes, de conformidad con el artículo 10 de la Convención, de asegurar la educación y formación profesional del personal que pueda participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión;

10. *Destaca*, en este contexto, que los Estados no deben castigar al personal mencionado en el párrafo *supra* por no obedecer las órdenes de cometer u ocultar actos que constituyan tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

11. *Acoge con satisfacción* los progresos realizados por el grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos encargado de preparar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, e insta al grupo de trabajo a que complete lo antes posible un texto definitivo para presentarlo a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, para que ésta lo examine y apruebe;

12. *Toma nota con satisfacción* del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes²⁷⁰, en el que se exponen las tendencias generales y la situación por lo que respecta a su

²⁶⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 61.

²⁶⁶ *Ibíd.*, cap. III.

²⁶⁷ *Ibíd.*, secc. II, párrs. 54 a 61.

²⁶⁸ *Ibíd.*, párr. 59.

²⁶⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/54/44).*

²⁷⁰ A/54/426, anexo.

mandato, y se alienta al Relator Especial a que siga incluyendo en sus recomendaciones propuestas sobre la prevención e investigación de la tortura;

13. *Invita* al Relator Especial a que siga examinando la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes infligidos a la mujer, así como las circunstancias que dan lugar a torturas, y a que formule las recomendaciones adecuadas para prevenir y evitar las formas específicas de tortura contra la mujer, incluida la violación o cualquier otra forma de violencia sexual, y a que cambie impresiones con la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias con el fin de aumentar la eficacia de las recomendaciones y promover la cooperación mutua;

14. *Invita asimismo* al Relator Especial a que siga considerando las cuestiones relacionadas con la tortura de los niños y las circunstancias que dan lugar a esta tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que formule las recomendaciones adecuadas para prevenir esta tortura;

15. *Hace un llamamiento* a todos los Gobiernos para que cooperen con el Relator Especial sobre la tortura y le presten asistencia en el desempeño de su labor, en particular facilitándole toda la información necesaria que solicite, para que respondan de manera adecuada y rápida a sus llamamientos urgentes y para que presten la debida atención a sus solicitudes para visitar sus países, y les insta a que entablen un diálogo constructivo con el Relator Especial con respecto al seguimiento de sus recomendaciones;

16. *Aprueba* los métodos de trabajo utilizados por el Relator Especial, en particular en lo que respecta a los llamamientos urgentes, reitera la necesidad de que el Relator Especial esté en condiciones de responder eficazmente a la información verosímil y fidedigna de que tenga conocimiento, le invita a que continúe solicitando las opiniones y comentarios de todos los interesados, en particular de los Estados Miembros, y expresa su reconocimiento por la forma discreta e independiente en que sigue desempeñando su labor;

17. *Pide* al Relator Especial que siga considerando la posibilidad de incluir en su informe información sobre el seguimiento por los Gobiernos de sus recomendaciones, visitas y comunicaciones, incluidos los progresos realizados y los problemas registrados;

18. *Destaca* la necesidad de que prosigan el intercambio regular de opiniones entre el Comité, el Relator Especial y otros mecanismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas, y la cooperación con los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con el fin de incrementar su eficacia y promover la cooperación en cuestiones relacionadas con la tortura, entre otras cosas mejorando su coordinación;

19. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, las organizaciones y los particulares que ya han hecho aportaciones al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura;

20. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones para que contribuyan anualmente al Fondo, de

ser posible aumentando considerablemente el nivel de sus aportaciones, a fin de que pueda tomarse en consideración la demanda cada vez mayor de asistencia;

21. *Expresa su reconocimiento* a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor que ha realizado;

22. *Pide* al Secretario General que transmita a todos los gobiernos las solicitudes de contribuciones al Fondo formuladas por la Asamblea General;

23. *Pide también* al Secretario General que siga incluyendo todos los años al Fondo entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

24. *Pide además* al Secretario General que preste asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en relación con su solicitud de contribuciones y sus esfuerzos para hacer conocer mejor la existencia del Fondo y los medios financieros de que dispone actualmente, así como también en lo que respecta a su evaluación de la necesidad general de financiación internacional de los servicios de rehabilitación para las víctimas de la tortura y que, a esos efectos, haga uso de todas las posibilidades existentes, incluida la elaboración, producción y difusión de material de información;

25. *Pide* al Secretario General que vele por que los órganos y mecanismos que combaten la tortura cuenten con el personal y los servicios necesarios, en consonancia con el enérgico apoyo a la lucha contra la tortura expresado por los Estados Miembros;

26. *Invita* a los países donantes y a los países receptores a que consideren la posibilidad de incluir temas relacionados con la protección de los derechos humanos y la prevención de la tortura en sus programas y proyectos bilaterales vinculados con la capacitación de las fuerzas armadas y los cuerpos de policía, así como del personal de atención de la salud, y que tengan presentes las consideraciones relativas al género;

27. *Insta* a todos los gobiernos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otros órganos y organismos de las Naciones Unidas así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que conmemoren el 26 de junio el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura;

28. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 56° período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como también un informe sobre las operaciones del Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura;

29. *Decide examinar* en su quincuagésimo quinto período de sesiones los informes del Secretario General, incluido el informe del Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura, el informe del Comité contra la Tortura y el informe provisional

del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

RESOLUCIÓN 54/157

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.1 y Corr.1)

54/157. Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/116, de 12 de diciembre de 1997, y la decisión 1998/9 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1998²⁷¹,

Consciente de que los Pactos internacionales de derechos humanos²⁷² constituyen los primeros tratados internacionales globales y jurídicamente obligatorios en materia de derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁷³, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁷⁴ sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁷⁵,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Reconociendo el importante papel que desempeñan el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al examinar los adelantos logrados por los Estados partes en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como al hacer recomendaciones a los Estados partes para la aplicación de esas disposiciones,

1. *Reafirma* la importancia de los Pactos internacionales de derechos humanos como elementos principales de la acción internacional para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Insta encarecidamente* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a que se adhieran a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y formulen la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

3. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas, para los Derechos Humanos a intensificar su campaña sistemática para inducir a los Estados a hacerse partes en los Pactos internacionales de derechos humanos y, por conducto del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, a prestar asistencia a esos Estados, cuando lo soliciten, para ratificar los Pactos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

4. *Subraya* la importancia de que los Estados partes cumplan con el mayor rigor las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, si procede, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. *Destaca* la importancia de evitar el menoscabo gradual de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias se justifican y son apropiadas;

6. *Alienta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de las reservas que formulen respecto de los Pactos internacionales de derechos humanos, a que las formulen con la mayor precisión y exactitud posible, y a que se cercioren de que ninguna de ellas sea incompatible con los objetivos y propósitos del instrumento de que se trate ni sea incompatible de otra forma con el derecho internacional;

7. *Alienta también* a los Estados partes a que examinen periódicamente, con miras a retirarlas, las reservas que hayan hecho respecto de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

8. *Toma nota con reconocimiento* del informe anual que le presentó el Comité de Derechos Humanos en su quincuagésimo cuarto período de sesiones²⁷⁶, así como de los comentarios generales Nos. 25²⁷⁷ y 26²⁷⁸ aprobados por el Comité;

²⁷¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

²⁷² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁷³ Resolución 217 A (III).

²⁷⁴ A/54/277 y Corr.1.

²⁷⁵ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo, y resolución 44/128, anexo.

²⁷⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/54/40)*.

²⁷⁷ *Ibíd.*, quincuagésimo primer período de sesiones, *Suplemento No. 40 (A/51/40)*, vol. I, anexo V.

²⁷⁸ *Ibíd.*, quincuagésimo tercer período de sesiones, *Suplemento No. 40 (A/53/40)*, vol. I, anexo VII.

9. *Toma nota también con reconocimiento* de los informes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre sus períodos de sesiones 16° y 17°²⁷⁹, y 18° y 19°²⁸⁰, así como de los comentarios generales Nos. 8²⁸¹, 9²⁸², 10²⁸³, 11²⁸⁴ y 12²⁸⁵, aprobados por el Comité;

10. *Insta* a los Estados partes a que cumplan dentro de los plazos fijados la obligación de presentar los informes que les sean solicitados con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos y a que utilicen en sus informes datos desglosados por género;

11. *Destaca* la importancia de que se tengan plenamente en cuenta las cuestiones relacionadas con el género en la aplicación de los Pactos internacionales de derechos humanos en el plano nacional, incluidos los informes nacionales de los Estados partes, y en la labor del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

12. *Exhorta* a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos, tengan debidamente en cuenta las observaciones formuladas al finalizar el examen de sus informes por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como las opiniones formuladas por el Comité de Derechos Humanos con arreglo al primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

13. *Invita* a los Estados partes a que presten particular atención a la difusión en el plano nacional de los informes que hayan presentado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las actas resumidas relativas al examen de esos informes por los Comités y de las observaciones formuladas por los Comités al finalizar el examen de los informes;

14. *Alienta una vez más* a todos los gobiernos a que publiquen en el mayor número posible de idiomas locales el texto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que los distribuyan y los den a conocer lo más ampliamente posible en sus territorios;

15. *Invita* al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, cuando examinen los informes de los Estados partes, indiquen regularmente las necesidades concretas de los Estados partes que podrían atenderse por conducto de los departamentos, fondos y programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, incluso por conducto del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de la Oficina

del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

16. *Destaca* la necesidad de mejorar la coordinación entre los mecanismos y órganos de las Naciones Unidas pertinentes en la tarea de prestar apoyo a los Estados partes que lo soliciten en la aplicación de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y recomienda perseverar en los esfuerzos en tal sentido;

17. *Invita* a los Estados a que sigan aportando propuestas prácticas e ideas al diálogo sobre las maneras de mejorar el funcionamiento del Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

18. *Acoge con beneplácito* la labor que siguen realizando el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de establecer normas uniformes para la aplicación de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y hace un llamamiento a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares de derechos humanos para que respeten esas normas uniformes, enunciadas en los comentarios generales de los comités;

19. *Alienta* al Secretario General a que continúe prestando asistencia a los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos, para la preparación de sus informes e incluso mediante la organización, en el plano nacional, de seminarios o cursos prácticos para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de esos informes y a que estudie otras posibilidades que ofrece el programa ordinario de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

20. *Pide* al Secretario General que procure que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ayude efectivamente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, incluso mediante la asignación de suficiente personal de la Secretaría;

21. *Acoge con beneplácito* la iniciativa tomada por el Secretario General, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, de adoptar medidas enérgicas, en especial por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, para dar mayor publicidad a la labor del Comité y, en forma similar, a la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

22. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones y en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones.

RESOLUCIÓN 54/158

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.1 y Corr.1)

²⁷⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 2 (E/1998/22).*

²⁸⁰ *Ibid., 1999, Suplemento No. 2 (E/1999/22).*

²⁸¹ *Ibid., 1998, Suplemento No. 2 (E/1998/22), anexo V.*

²⁸² *Ibid., 1999, Suplemento No. 2 (E/1999/22), anexo IV.*

²⁸³ *Ibid., anexo V.*

²⁸⁴ E/C.12/1999/4.

²⁸⁵ E/C.12/1999/5.

54/158. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los instrumentos básicos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁸⁶, los Pactos internacionales de derechos humanos²⁸⁷, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²⁸⁸, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²⁸⁹, y la Convención sobre los Derechos del Niño²⁹⁰,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya establecidos, es preciso intensificar los esfuerzos por mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Consciente de la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares y del pronunciado aumento de los movimientos migratorios, en particular en ciertas partes del mundo,

Considerando que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²⁹¹, se insta a todos los Estados a que garanticen la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Destacando la importancia de crear y desarrollar condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migratorios y el resto de la sociedad del Estado en que residen, a fin de eliminar las crecientes manifestaciones de racismo y xenofobia por parte de individuos y grupos contra los trabajadores migratorios en ciertos sectores de muchas sociedades,

Recordando su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, en que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se invita a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención lo antes posible,

Recordando que, en su resolución 53/137, de 9 de diciembre de 1998, pidió al Secretario General que le presentara, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención,

1. *Expresa su profunda preocupación por las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano o degradante dirigidas contra los trabajadores migratorios en diversas partes del mundo;*

2. *Acoge con beneplácito que algunos Estados Miembros hayan firmado o ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares o se hayan adherido a ella;*

3. *Exhorta a todos los Estados Miembros a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella, expresa la esperanza de que entre en vigor en una fecha próxima y señala que, de conformidad con el artículo 87 de la Convención, sólo se necesitan otras ocho ratificaciones o adhesiones para que entre en vigor;*

4. *Pide al Secretario General que proporcione todas las facilidades y la asistencia necesarias para la promoción de la Convención mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;*

5. *Acoge con beneplácito la Campaña Mundial a favor de la entrada en vigor de la Convención e invita a las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen más su labor con miras a difundir información sobre la Convención y promover la comprensión de su importancia;*

6. *Acoge también con beneplácito la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1999/44, de 27 de abril de 1999²⁹², de nombrar un Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes que examine los medios necesarios para superar los obstáculos a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de este grupo vulnerable;*

7. *Toma nota del informe del Secretario General²⁹³ y le pide que le presente un informe actualizado sobre la situación de la Convención en su quincuagésimo quinto período de sesiones;*

8. *Decide examinar el informe del Secretario General en su quincuagésimo quinto período de sesiones en relación con el subtema titulado "Aplicación de los instrumentos de derechos humanos".*

²⁸⁶ Resolución 217 A (III).

²⁸⁷ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁸⁸ Resolución 2106 A (XX), anexo.

²⁸⁹ Resolución 34/180, anexo.

²⁹⁰ Resolución 44/25, anexo.

²⁹¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

²⁹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23), cap. II, secc. A.*

²⁹³ A/54/346.

RESOLUCIÓN 54/159

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.2)

54/159. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando que todos los Estados se han comprometido en la Carta de las Naciones Unidas a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando que la discriminación contra seres humanos por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta,

Recordando el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁹⁴ y el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁹⁵,

Reafirmando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas,

Reafirmando el llamamiento que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que tuvo lugar en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, hizo a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adopten todas las medidas que corresponda para hacer frente a la intolerancia y las formas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión²⁹⁶,

Instando a todos los gobiernos a que colaboren con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la intolerancia religiosa para que pueda cumplir plenamente su mandato,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia religiosa, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada porque, según ha informado el Relator Especial, entre los derechos violados por motivos religiosos se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y a la libertad y seguridad de la persona, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a no ser arrestado ni detenido arbitrariamente²⁹⁷,

Creyendo que, por consiguiente, hay que tomar nuevas medidas para fomentar y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencias,

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. *Insta* a los Estados a velar por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen garantías efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, incluido el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se conculque la libertad de religión o de creencias;

3. *Insta también* a los Estados a velar, en particular, por que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por razones de religión o creencias, del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona o sometido a torturas o a detención o arresto arbitrarios;

4. *Insta además* a los Estados a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen las providencias necesarias para impedir tales manifestaciones, adopten todas las medidas apropiadas para luchar contra el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia religiosa y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo relativo a la libertad de religión o creencias, por medio del sistema de enseñanza o por otros medios;

5. *Reconoce* que la legislación no basta por sí sola para evitar las violaciones de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias;

6. *Destaca* que, como señaló el Comité de Derechos Humanos, la libertad de manifestar la religión o las creencias sólo se podrá restringir a condición de que las limitaciones estén prescritas por la ley, sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás y se apliquen de manera que no vicie el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

7. *Insta* a los Estados a velar por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen contra quienes profesen otras religiones o creencias;

²⁹⁴ Resolución 217 A (III).

²⁹⁵ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁹⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 22.

²⁹⁷ E/CN.4/1994/79, párr. 103.

8. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a reunirse en relación con la religión o las convicciones y a fundar y mantener lugares para esos fines;

9. *Expresa su profunda preocupación* por los ataques a santuarios, templos y lugares sagrados y exhorta a todos los Estados a que, con arreglo a su legislación nacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, hagan cuanto esté a su alcance para que esos santuarios, templos y lugares sagrados sean plenamente respetados y protegidos;

10. *Reconoce* que el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por personas o grupos es necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración;

11. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la intolerancia religiosa²⁹⁸, nombrado para examinar en todas partes del mundo los incidentes y los actos de los gobiernos que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar las medidas correctivas que procedan, y le alienta a que persevere en su labor;

12. *Toma nota* de la solicitud del Relator Especial de cambiar su título de Relator Especial sobre la intolerancia religiosa a Relator Especial sobre la libertad de religión y de convicciones, que la Comisión de Derechos Humanos examinará con mayor detenimiento en su 56º período de sesiones;

13. *Alienta* al Relator Especial a contribuir eficazmente al proceso preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia que se celebrará en el año 2001, transmitiendo a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sus recomendaciones sobre intolerancia religiosa que tengan relación con la Conferencia Mundial;

14. *Alienta* a los gobiernos a que estudien seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países, para que pueda cumplir su cometido con mayor eficacia;

15. *Alienta también* a los gobiernos a que, al recurrir al programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos, consideren la posibilidad de solicitar, cuando proceda, asistencia en materia de fomento y protección del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

16. *Acoge complacida y alienta* los constantes esfuerzos de organizaciones no gubernamentales y órganos y grupos religiosos para promover la aplicación y difusión de la Declaración;

17. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

18. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe provisional en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

19. *Pide* al Secretario General que se cerciore de que el Relator Especial cuente con los recursos necesarios para cumplir cabalmente su mandato;

20. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su quincuagésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

RESOLUCIÓN 54/160

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.2)

54/160. Derechos humanos y diversidad cultural

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁹⁹ y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁰⁰, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³⁰¹ y la Convención sobre los Derechos del Niño³⁰²,

Observando que numerosos instrumentos del sistema de las Naciones Unidas fomentan la diversidad cultural, así como la conservación y el desarrollo de la cultura, en particular la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional, proclamada el 4 de noviembre de 1966 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 14ª reunión³⁰³,

Celebrando que la Asamblea General, en su resolución 53/22, de 4 de noviembre de 1998, haya proclamado el año 2001 Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe tratarlos globalmente de manera justa y equitativa, en pie de igualdad, y hacer el mismo hincapié en todos ellos, y que, si bien hay que tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, los Estados están obligados, con independencia de su sistema político, económico y cultural, a promover y proteger todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales,

²⁹⁹ Resolución 217 A (III).

³⁰⁰ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁰¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

³⁰² Resolución 44/25, anexo.

³⁰³ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 14ª reunión, París, 1966, Resoluciones.*

²⁹⁸ Véase A/54/386.

Reconociendo que la diversidad cultural y el que todos los pueblos y naciones persigan libremente su desarrollo cultural son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Considerando que la tolerancia de las diversidades culturales, étnicas y religiosas es esencial para la paz, la comprensión y la amistad entre los individuos y los pueblos de las diferentes culturas y naciones del mundo,

Reconociendo que toda cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y protegidos, y convencida de que, en su fecunda variedad, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad,

Convencida de que el fomento del pluralismo cultural, la tolerancia hacia las diversas culturas y civilizaciones y el diálogo entre éstas contribuirían a los esfuerzos que hacen todos los pueblos y naciones por enriquecer sus culturas y tradiciones procediendo a un intercambio mutuamente beneficioso de conocimientos y realizaciones intelectuales, morales y materiales,

1. *Afirma* la importancia de todos los pueblos y naciones a mantener, desarrollar y proteger su patrimonio cultural y sus tradiciones en un ambiente nacional e internacional de paz, tolerancia y respeto mutuo;

2. *Reconoce* que el respeto por la diversidad cultural y los derechos culturales de todos favorece el pluralismo cultural contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos y antecedentes culturales y a la comprensión de éstos, promueve el ejercicio y disfrute en todo el mundo de los derechos humanos universalmente aceptados y fomenta las relaciones estables y amistosas entre todos los pueblos y naciones;

3. *Insiste* en que el fomento del pluralismo cultural y la tolerancia en los planos nacional e internacional es importante para aumentar el respeto de los derechos culturales y la diversidad cultural;

4. *Insta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos de las Naciones Unidas e invita a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales a que, con miras a promover los objetivos de la paz, el desarrollo y los derechos humanos universalmente aceptados, reconozcan y respeten la diversidad cultural;

5. *Pide* al Secretario General que, a la luz de la presente resolución, prepare un informe sobre los derechos humanos y la diversidad cultural que tenga en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, y que se lo presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

RESOLUCIÓN 54/161

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.2)

54/161. Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Guiándose por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁰⁴, cuyo artículo 26 dispone que "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales", así como por las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como las del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁰⁵, el artículo 10 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³⁰⁶, el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³⁰⁷, el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño³⁰⁸, el artículo 10 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³⁰⁹ y los párrafos 78 a 82 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³¹⁰, que reflejan los objetivos de dicho artículo,

Recordando las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, las actividades de información pública en esa esfera, incluida la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, el proyecto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulado "Hacia una cultura de paz" y la aplicación y el seguimiento de la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Estimando que la Campaña Mundial de Información Pública constituye un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a promover y proteger los derechos humanos, y recordando la importancia atribuida por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a la educación e información en la esfera de los derechos humanos,

Convencida de que, para que cada mujer, hombre, joven y niño realice plenamente su potencial, es preciso que adquiera conciencia de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales,

³⁰⁴ Resolución 217 A (III).

³⁰⁵ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁰⁶ Resolución 34/180, anexo.

³⁰⁷ Resolución 2106 A (XX), anexo.

³⁰⁸ Resolución 44/25, anexo.

³⁰⁹ Resolución 39/46, anexo.

³¹⁰ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Convencida también de que la educación en la esfera de los derechos humanos debe abarcar más que el mero suministro de información y constituir en cambio un proceso amplio que dure toda la vida, por el cual los individuos, cualquiera sea su nivel de desarrollo y la sociedad en que vivan, aprendan a respetar la dignidad de los demás y aprendan también los medios y métodos para garantizar ese respeto,

Reconociendo que la educación y la información en materia de derechos humanos son esenciales para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que los programas de capacitación, divulgación e información cuidadosamente concebidos pueden tener un efecto catalizador en las iniciativas nacionales, regionales e internacionales para promover y proteger los derechos humanos e impedir su violación,

Convencida de que la educación y la información en materia de derechos humanos contribuyen a una concepción integral del desarrollo compatible con la dignidad de la mujer y el hombre, cualquiera sea su edad, que tiene en cuenta, en particular, los segmentos vulnerables de la sociedad como los niños, los jóvenes, los ancianos, las poblaciones indígenas, las minorías, los pobres de las zonas rurales y urbanas, los trabajadores migratorios, los refugiados, las personas afectadas por el virus de inmunodeficiencia humana o el síndrome de inmunodeficiencia adquirida y los discapacitados,

Teniendo en cuenta los esfuerzos para promover la educación en la esfera de los derechos humanos que realizan los educadores y las organizaciones no gubernamentales en todos los países del mundo, así como las organizaciones intergubernamentales, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo la función creadora y de valor inestimable que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales y las de base comunitaria en la tarea de difundir información pública y emprender actividades de educación en materia de derechos humanos, especialmente a nivel popular y en las comunidades alejadas y rurales,

Consciente del apoyo que puede prestar el sector privado a la ejecución, en todos los niveles de la sociedad, del Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995–2004³¹¹, y de la Campaña Mundial de Información Pública, mediante iniciativas originales y el apoyo financiero a las actividades gubernamentales y no gubernamentales,

Convencida de que la eficacia de las actuales actividades de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos podría aumentarse mediante una mejor coordinación y una cooperación más estrecha a nivel regional, nacional e internacional,

Recordando que incumbe a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la tarea de coordinar los programas pertinentes de las Naciones Unidas de

educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento de que la Oficina del Alto Comisionado ha redoblado sus esfuerzos para divulgar información sobre los derechos humanos mediante su sitio en la Web³¹² y sus programas de publicaciones y relaciones externas,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de ampliar el proyecto titulado “Ayuda conjunta a comunidades” iniciado en 1998, que se financia con contribuciones voluntarias y está encaminado a hacer pequeñas donaciones a organizaciones comunitarias y locales que realizan actividades de carácter práctico en la esfera de los derechos humanos,

Recordando que, según el Plan de Acción, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en cooperación con las demás entidades principales que participan en las actividades del Decenio, realizará en el año 2000 una evaluación mundial de mitad de período de los avances hechos hacia el logro de los objetivos del Decenio,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995–2004, y las actividades de información pública en esa esfera³¹³, incluida la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

2. *Acoge complacida* las medidas adoptadas por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de ejecutar el Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995–2004³¹¹, y desarrollar actividades de información pública en esa esfera, según se indica en el informe del Secretario General;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que sigan contribuyendo a la ejecución del Plan de Acción estableciendo especialmente, según lo permitan las circunstancias de cada país, comités nacionales ampliamente representativos para la educación en la esfera de los derechos humanos que se encarguen de la formulación de planes de acción nacionales amplios, eficaces y sostenibles para la educación e información en esa esfera, teniendo en cuenta las directrices para los planes de acción nacionales para la educación en la esfera de los derechos humanos elaboradas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos³¹⁴ en el marco del Decenio;

4. *Insta* a los gobiernos a que hagan participar a las organizaciones no gubernamentales de base comunitaria nacionales y locales en la ejecución de sus planes de acción nacionales y las alienten y les presten apoyo en esa tarea;

5. *Alienta* a los gobiernos a considerar el establecimiento, en el marco de los planes nacionales de acción mencionados en los párrafos 3 y 4 *supra*, de centros de recursos

³¹² www.unhchr.ch.

³¹³ A/54/399 y Add.1.

³¹⁴ A/52/469/Add.1 y Add.1/Corr.1.

³¹¹ A/51/506/Add.1, apéndice.

y de capacitación sobre los derechos humanos abiertos al público dedicados a la investigación, la capacitación no sexista de instructores, la preparación, recopilación, traducción y difusión de publicaciones de educación y capacitación sobre los derechos humanos, la organización de cursos, conferencias, seminarios y campañas de información pública y la prestación de asistencia para la ejecución de proyectos de cooperación técnica patrocinados a nivel internacional para la educación y la información pública sobre los derechos humanos;

6. *Alienta* a los estados a que, cuando ya haya a nivel nacional centros de recursos y de capacitación sobre los derechos humanos abiertos al público, fomenten la capacidad de éstos para apoyar los programas de educación e información pública sobre los derechos humanos en los planos internacional, regional, nacional y local;

7. *Exhorta* a los gobiernos a que, según lo permitan las circunstancias nacionales, den prioridad a la difusión, en los idiomas nacionales y locales que corresponda, de la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁰⁴, los Pactos internacionales de derechos humanos³⁰⁵ y otros instrumentos de derechos humanos, materiales didácticos y manuales para la enseñanza de los derechos humanos, así como los informes presentados por los Estados partes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, y a que proporcionen información y enseñanza en esos idiomas sobre las formas prácticas en que podrían utilizarse las instituciones y mecanismos nacionales e internacionales para asegurar la observancia efectiva de dichos instrumentos;

8. *Alienta* a los gobiernos a que sigan apoyando con contribuciones voluntarias la labor de educación e información pública emprendida por la Oficina del Alto Comisionado en el marco del Plan de Acción;

9. *Pide* a la Alta Comisionada que siga coordinando y armonizando las estrategias relativas a la educación y la información en materia de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, incluida la ejecución del Plan de Acción, y que asegure un máximo de eficacia y eficiencia en el uso, procesamiento, gestión y distribución de la información y los materiales didácticos sobre los derechos humanos, incluso por medios electrónicos;

10. *Alienta* a los gobiernos a que sigan contribuyendo al desarrollo del sitio de la Oficina del Alto Comisionado en la Web³¹², en particular en relación con la divulgación de materiales didácticos para la enseñanza de los derechos humanos, y a que continúen y amplíen los programas de publicaciones y relaciones externas de la Oficina;

11. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que continúe apoyando la labor de educación e información de los distintos países en la esfera de los derechos humanos mediante su programa de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, incluida la organización de cursos de capacitación y la elaboración de materiales de capacitación específicamente destinados a profesionales, así como la difusión de materiales de información sobre los derechos humanos como componente de los proyectos de cooperación técnica;

12. *Insta* al Departamento de Información Pública de la Secretaría a que siga utilizando los centros de información de las Naciones Unidas para la difusión oportuna, dentro de sus

zonas de actividad, de información básica y materiales audiovisuales y de consulta sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los informes presentados por los Estados partes con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos y, para tal fin, se asegure de que los centros de información cuenten con cantidades suficientes de dichos materiales;

13. *Subraya* la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado y el Departamento de Información Pública colaboren estrechamente en la ejecución del Plan de Acción y la Campaña Mundial de Información Pública, así como la necesidad de que armonicen sus actividades con las de otras organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con respecto al proyecto titulado "Hacia una cultura de paz", y el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes con respecto a la difusión de la información sobre el derecho humanitario internacional;

14. *Invita* a los organismos especializados y a los programas y fondos pertinentes de las Naciones Unidas a que contribuyan, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a la ejecución del Plan de Acción y a la Campaña Mundial de Información Pública, y a que cooperen estrechamente en esa tarea con la Oficina del Alto Comisionado;

15. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, cuando examinen los informes de Estados partes, hagan hincapié, en las obligaciones de dichos Estados en la esfera de la educación e información en materia de derechos humanos, y a que reflejen ese interés en sus observaciones finales;

16. *Exhorta* a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones intergubernamentales internacionales, regionales y nacionales, y en particular las que se ocupan de las cuestiones relativas a la mujer, el trabajo, el desarrollo, la alimentación, la vivienda, la educación, la atención de la salud y el medio ambiente, y a todos los demás grupos interesados en la justicia social, defensores de los derechos humanos, educadores, organizaciones religiosas y medios de difusión, a que emprendan actividades concretas de educación dentro y fuera del sistema escolar, incluidos actos culturales, por su cuenta o en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, en relación con la ejecución del Plan de Acción;

17. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan a la evaluación mundial de los avances hechos hacia el logro de los objetivos del Decenio que realizará la Oficina del Alto Comisionado en el año 2000 proporcionando información apropiada sobre las medidas adoptadas a ese respecto;

18. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que prosiga la ejecución del proyecto "Ayuda conjunta a las comunidades" y considere otros medios adecuados para apoyar las actividades de educación en la esfera de los derechos humanos, incluidas las realizadas por organizaciones no gubernamentales;

19. *Pide* al Secretario General que, por intermedio de la Alta Comisionada, señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en la educación y la información pública en materia de derechos humanos, y que le presente en su

quincuagésimo quinto período de sesiones la evaluación de mitad de período de los progresos hechos en todo el mundo para alcanzar los objetivos del Decenio, para examinarla en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

RESOLUCIÓN 54/162

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.2)

54/162. Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, por la cual adoptó la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y sus resoluciones posteriores sobre el tema,

Considerando que la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en general en los Estados en que viven esas personas,

Preocupada por la frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos relativos a las minorías en muchos países y por sus consecuencias a menudo trágicas, y preocupada también por el hecho de que las personas pertenecientes a minorías son particularmente vulnerables a los desplazamientos de personas en particular a los traslados de población, las corrientes de refugiados y la reubicación forzosa,

Reconociendo que incumbe a las Naciones Unidas desempeñar una función cada vez más importante en lo que se refiere a la protección de las minorías, en particular teniendo debidamente en cuenta la Declaración y aplicando sus disposiciones,

Observando que el Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos³¹⁵ de la Comisión de Derechos Humanos celebró sus períodos de sesiones cuarto y quinto del 25 al 29 de mayo de 1998³¹⁶ y del 25 al 31 de mayo de 1999³¹⁷, respectivamente,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General³¹⁸;
2. *Reafirma* la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer

plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

3. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que promuevan y protejan los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como se estipula en la Declaración, incluso facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de sus países;

4. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, en particular en las esferas constitucional, legislativa y administrativa, según proceda, para promover y aplicar la Declaración;

5. *Reconoce* que el respeto de los derechos humanos y el fomento de la comprensión y la tolerancia por los gobiernos y entre las minorías son imprescindibles para la protección y la promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados para que adopten las iniciativas bilaterales y multilaterales, que proceda a fin de proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus países, de conformidad con la Declaración;

7. *Exhorta* al Secretario General a que ponga a disposición de los gobiernos que los soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluida la prevención y solución de controversias, para que presten asistencia en las situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías;

8. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, promueva la aplicación de la Declaración y a que, con ese fin, continúe el diálogo con los gobiernos interesados;

9. *Pide* a la Alta Comisionada que siga tratando de mejorar la coordinación y la cooperación entre programas y organismos de las Naciones Unidas en las actividades relacionadas con la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y, que, en esos empeños, tenga en cuenta la labor de las organizaciones regionales que se ocupan de los derechos humanos;

10. *Insta* a la Alta Comisionada a que reanude las consultas interinstitucionales con los programas y organismos de las Naciones Unidas sobre las cuestiones relativas a las minorías y exhorta a dichos programas y organismos a que participen activamente en ese proceso;

11. *Alienta* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo a la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

12. *Insta* al Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos a que siga

³¹⁵ La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías pasó a denominarse Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de conformidad con la decisión 1999/256 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1999.

³¹⁶ E/CN.4/Sub.2/1998/18.

³¹⁷ E/CN.4/Sub.2/1999/21.

³¹⁸ A/54/303.

ejecutando su mandato con el apoyo de una amplia gama de participantes;

13. *Invita* a la Alta Comisionada a que recabe contribuciones voluntarias para facilitar una participación efectiva en la labor del Grupo de Trabajo sobre las Minorías, inclusive mediante seminarios de capacitación, de representantes de organizaciones no gubernamentales y de personas pertenecientes a minorías, en particular de países en desarrollo;

14. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto periodo de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, particularmente en lo relativo a las buenas prácticas en las esferas de la enseñanza y de la participación efectiva de las minorías en los procesos de adopción de decisiones;

15. *Decide* seguir examinando la cuestión en su quincuagésimo sexto periodo de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

RESOLUCIÓN 54/163

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.2)

54/163. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los artículos 3, 5, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos³¹⁹ y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos³²⁰, en particular el artículo 6 del Pacto, en el que, entre otras cosas, se dispone que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, y el artículo 10, en el que se dispone que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano,

Teniendo en cuenta también las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes³²¹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³²² y la Convención sobre los Derechos del Niño³²³,

Recordando en particular el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en virtud del cual los niños privados de libertad deben ser tratados de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad,

Teniendo presente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³²⁴, en particular la obligación de los Estados de tratar al hombre y a la mujer en pie de igualdad en todas las etapas de los procedimientos judiciales,

Destacando las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Consciente de la necesidad de ejercer una vigilancia especial con respecto a la situación vulnerable de los niños, los menores y las mujeres y niñas encarcelados,

Recordando las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal³²⁵ y el establecimiento de un grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores,

Subrayando que el derecho de acceso a la justicia enunciado en los instrumentos internacionales aplicables de derechos humanos constituye una importante base para consolidar el estado de derecho por conducto de la administración de justicia,

Consciente de la importancia de establecer el estado de derecho y de fomentar los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos, como una contribución fundamental a la consolidación de la paz y la justicia,

Recordando su resolución 52/124, de 12 de diciembre de 1997, y tomando nota de la resolución 1998/39 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 1998³²⁶, y de la resolución 1999/28 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999, relativa a la administración de la justicia de menores,

1. *Reafirma* la importancia de que, en la administración de justicia se apliquen plena y eficazmente todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

2. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que no escatimen ningún esfuerzo a fin de establecer mecanismos y procedimientos eficaces, legislativos y de otra índole, así como los recursos necesarios, para lograr la plena aplicación de esas normas;

3. *Invita* a los gobiernos a que impartan capacitación sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluso sobre cuestiones de género y la justicia de menores, a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales y otros profesionales interesados, incluidos los agentes de policía y de inmigración, así como otros profesionales interesados, por ejemplo el personal de misiones internacionales sobre el terreno;

4. *Subraya* la necesidad especial de crear capacidad, en los países, en la esfera de la administración de justicia en las situaciones posteriores a conflictos, en particular reformando el poder judicial, la policía y el sistema penitenciario;

³¹⁹ Resolución 217 A (III).

³²⁰ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo, y resolución 44/128, anexo.

³²¹ Resolución 39/46, anexo.

³²² Resolución 2106 A (XX), anexo.

³²³ Resolución 44/25, anexo.

³²⁴ Resolución 34/180, anexo.

³²⁵ Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, anexo.

³²⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

5. *Invita* a los Estados a que hagan uso de la asistencia técnica que ofrecen los programas pertinentes de las Naciones Unidas a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en la esfera de la administración de justicia;

6. *Invita* a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

7. *Insta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como a los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, incluidos los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo, a que sigan prestando particular atención a las cuestiones relacionadas con la promoción eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia y a que, si procede, formulen recomendaciones concretas a ese respecto, incluidas propuestas para la adopción de medidas relativas a servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

8. *Toma nota* de la atención cada vez mayor que presta a la cuestión de la justicia de menores la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y la alienta a que realice nuevas actividades a ese respecto en el marco de su mandato;

9. *Alienta* a las comisiones regionales, los organismos especializados y los institutos de las Naciones Unidas en las esferas de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal, y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a diversas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones nacionales de profesionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en esa esfera, a que sigan promoviendo los derechos humanos en la administración de justicia;

10. *Insta* al grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores a que aumenten la cooperación entre las partes interesadas y las alienten a que compartan su información, utilicen conjuntamente su capacidad y aúnen sus intereses a fin de aumentar la eficacia de la ejecución de los programas;

11. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que coordinen estrechamente sus actividades en la esfera de la administración de justicia;

12. *Subraya* la importancia de recuperar y fortalecer las estructuras de administración de justicia, el respeto del estado de derecho y los derechos humanos en las situaciones posteriores a conflictos, y pide al Secretario General que vele por la coordinación y coherencia a nivel de todo el sistema de los programas y actividades de los órganos del sistema de las Naciones Unidas que realizan actividades en la esfera de la administración de justicia en situaciones posteriores a conflictos, incluida la asistencia prestada por las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno;

13. *Decide* examinar la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su quincuagésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

RESOLUCIÓN 54/164

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, en votación registrada por 106 votos contra ninguno y 58 abstenciones³²⁷, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.2)

54/164. Derechos humanos y el terrorismo

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³²⁸, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³²⁹ y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos³³⁰,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas³³¹,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³³², en que la Conferencia reafirmó que el terrorismo pretende efectivamente la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia,

Recordando además sus resoluciones 48/122, de 20 de diciembre de 1993, 49/185, de 23 de diciembre de 1994, 50/186, de 22 de diciembre de 1995, y 52/133, de 12 de diciembre de 1997,

Recordando en particular su resolución 52/133, en la que pidió al Secretario General que recabase las opiniones de los Estados Miembros sobre las consecuencias del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota, en particular, de la resolución 1999/27, de 26 de abril de 1999³³³, y recordando también las resoluciones pertinentes de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos³³⁴,

Alarmada por que a pesar de la acción en los planos nacional e internacional, han continuado los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos,

³²⁷ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

³²⁸ Resolución 217 A (III).

³²⁹ Resolución 2625 (XXV), anexo.

³³⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³³¹ Véase resolución 50/6.

³³² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³³³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

³³⁴ La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías pasó a denominarse Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de conformidad con la decisión 1999/256 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1999.

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Teniendo presente también que el terrorismo crea un entorno que destruye el derecho a vivir libres de temor,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales, y que cada uno debe tratar de asegurar el reconocimiento y la observancia efectivos y universales de esos derechos y libertades,

Profundamente preocupada por las patentes violaciones de los derechos humanos perpetradas por grupos terroristas,

Deplorando profundamente el número cada vez mayor de personas inocentes, entre ellas mujeres, niños y personas de edad, asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas en actos de violencia y terror indiscriminados y gratuitos que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia,

Observando con gran preocupación la relación cada vez mayor que existe entre los grupos terroristas y otras organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilegal de armas y drogas en los ámbitos nacional e internacional, así como la consiguiente comisión de delitos graves, como asesinatos, extorsiones, secuestros, agresiones, toma de rehenes y robos,

Destacando la importancia de que los Estados Miembros tomen medidas adecuadas para negar un refugio a las personas que proyectan, financian o cometen actos de terrorismo, procurando su detención y enjuiciamiento o extradición,

Consciente de la necesidad de proteger los derechos humanos y las garantías de la persona de conformidad con los principios e instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, en particular el derecho a la vida,

Reafirmando que todas las medidas contra el terrorismo deben ajustarse estrictamente a las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos,

1. *Expresa su solidaridad* con las víctimas del terrorismo;

2. *Condena* las violaciones del derecho a vivir sin temor y del derecho a la vida, la libertad y la seguridad;

3. *Reitera su condena inequívoca* de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, por ser actividades cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizando a gobiernos legítimamente constituidos, socavando la sociedad civil pluralista y redundan en detrimento del desarrollo económico y social de los Estados;

4. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y efectivas de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar todos los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan y quienquiera que sea que los cometa;

5. *Insta* a la comunidad internacional a intensificar la cooperación regional e internacional en la lucha contra el terrorismo de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los relativos a los derechos humanos, con miras a su erradicación;

6. *Condena* la incitación al odio étnico, a la violencia y al terrorismo;

7. *Encomia* a los gobiernos que han comunicado sus opiniones sobre las consecuencias del terrorismo, en respuesta a la nota verbal del Secretario General de fecha 16 de agosto de 1999;

8. *Acoge con reconocimiento* el informe del Secretario General³³⁵ y le pide que continúe recabando las opiniones de los Estados Miembros sobre las consecuencias del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con el fin de incorporarlas en su informe;

9. *Decide* considerar esta cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

RESOLUCIÓN 54/165

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, en votación registrada por 99 votos contra 2 y 64 abstenciones³³⁶, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.2)

54/165. La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y expresando en particular la necesidad de lograr la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos³³⁷ así como la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³³⁸,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³³⁹ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³³⁹,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están

³³⁵ A/54/439.

³³⁶ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

³³⁷ Resolución 217 A (III).

³³⁸ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³³⁹ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

interrelacionados, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos globalmente, de manera justa y equitativa, en condiciones de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Consciente de que la mundialización afecta a todos los países de manera diferente y los hace más susceptibles a los acontecimientos externos, positivos o negativos, incluso en la esfera de los derechos humanos,

Consciente también de que la mundialización no es simplemente un proceso económico sino que tiene también dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y legales que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reconociendo que los mecanismos multilaterales desempeñan un papel singular en lo que respecta a los desafíos y las oportunidades que presenta la mundialización,

Observando que los seres humanos se esfuerzan por crear un mundo respetuoso de las culturas, las identidades y los derechos humanos y, en ese sentido, procuran que todas las actividades, incluso aquellas en las que incide la mundialización, sean compatibles con esos objetivos,

1. *Reconoce* que, si bien por sus repercusiones en la función del Estado, entre otras cosas, la mundialización puede afectar los derechos humanos, la promoción y protección de todos los derechos humanos es, ante todo, responsabilidad del Estado;

2. *Subraya*, por tanto, la necesidad de analizar las consecuencias de la mundialización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

3. *Toma nota* de que la Comisión de Derechos Humanos ha pedido a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos³⁴⁰ que, basándose en los informes de los órganos creados en virtud de tratados, de los relatores especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo de la Comisión, lleve a cabo un estudio sobre la cuestión de la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, con el fin de presentarlo a la Comisión en su 57º período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta las diversas opiniones de los Estados Miembros, le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe global sobre la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos.

RESOLUCIÓN 54/166

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.2)

54/166. Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁴¹ se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos³⁴², la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³⁴³, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social³⁴⁴ y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer³⁴⁵,

Tomando nota de la resolución 1999/44 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de abril de 1999, sobre los derechos humanos de los migrantes³⁴⁶ y de la decisión de la Comisión de nombrar a un relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes,

Recordando su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985, en la que aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Teniendo presente la situación de vulnerabilidad en que suelen encontrarse los migrantes debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades que afrontan a causa de diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para regresar a sus Estados de origen a que deben hacer frente los migrantes sin documentación o en situación irregular,

Profundamente preocupada por las manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, en diferentes partes del mundo,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en que se proteja cabal y eficazmente a todos los migrantes, y subrayando que es necesario desplegar nuevos esfuerzos para que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

³⁴¹ Resolución 217 A (III).

³⁴² Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³⁴³ Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

³⁴⁴ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

³⁴⁵ Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

³⁴⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

³⁴⁰ La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías pasó a denominarse Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de conformidad con la decisión 1999/256 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1999.

Tomando nota con reconocimiento de las recomendaciones sobre el fortalecimiento de la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos de los migrantes hechas por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en los Derechos Humanos de los Migrantes³⁴⁷ establecido por la Comisión de Derechos Humanos,

Observando los esfuerzos desplegados por los Estados para sancionar el tráfico internacional de migrantes y para proteger a las víctimas de esta actividad ilegal,

Tomando nota de las decisiones de los órganos jurídicos internacionales pertinentes sobre las cuestiones relativas a los migrantes, en particular la opinión consultiva OC-16/99, emitida por la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos el 1º de octubre de 1999, relativa al derecho a recibir información sobre la asistencia consular en el marco de las debidas garantías procesales,

1. *Pide* a todos los Estados Miembros que, actuando de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales, promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos fundamentales de todos los migrantes, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁴¹ y los instrumentos internacionales en los que sean partes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos³⁴⁸, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³⁴⁹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³⁵⁰, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares³⁵¹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³⁵², la Convención sobre los Derechos del Niño³⁵³ y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables;

2. *Condena enérgicamente* todas las formas de discriminación racial y xenofobia en el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escolaridad, los servicios sanitarios y sociales, y los servicios destinados al uso público, y celebra el papel activo de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la lucha contra el racismo y en la prestación de asistencia a las víctimas de actos racistas, incluidos los migrantes;

3. *Insta* a todos los Estados a que examinen y, cuando proceda, revisen sus políticas de inmigración con miras a eliminar todas las normas y prácticas discriminatorias contra los migrantes, y a que organicen cursos de capacitación especializados para administradores, fuerzas de policía, funcionarios de inmigración y otros interesados, subrayando

así la importancia de adoptar medidas eficaces para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia en la sociedad;

4. *Reitera* la necesidad de que todos los Estados protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, independientemente de su situación jurídica, y que los traten con humanidad, sobre todo en lo relativo a la asistencia y la protección, incluso aplicando las medidas previstas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares³⁵⁴ respecto al derecho a recibir asistencia consular del país de origen;

5. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de nombrar a un relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes que examine los medios necesarios para superar los obstáculos a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de este grupo vulnerable, incluidos los obstáculos y las dificultades para el regreso de los migrantes sin documentación o en situación irregular, con las siguientes funciones:

a) Solicitar y recibir información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los propios migrantes, sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y de sus familiares;

b) Formular recomendaciones apropiadas para prevenir las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y para remediarlas, dondequiera que se produzcan;

c) Promover la aplicación efectiva de la normativa internacional pertinente sobre la materia;

d) Recomendar actividades y medidas aplicables a escala nacional, regional e internacional para eliminar las violaciones de los derechos humanos de los migrantes;

e) Tener en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar la información, así como prestar atención a la incidencia de casos de discriminación múltiple y violencia contra las mujeres migrantes;

6. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las funciones y deberes que se le han encomendado, que le faciliten toda la información solicitada y que respondan rápidamente a sus llamamientos urgentes;

7. *Alienta* a los Estados Miembros que no lo hayan hecho todavía a que promulguen leyes nacionales contra el tráfico internacional de migrantes en los que se trate, sobre todo, del tráfico que ponga en peligro la vida de los migrantes o entrañe diversos tipos de servidumbre o explotación, como la servidumbre por deudas y la explotación sexual o laboral, y a que refuerzen la cooperación internacional para combatir ese tráfico;

8. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

³⁴⁷ E/CN.4/1999/80, párrs. 102 a 124.

³⁴⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁴⁹ Resolución 39/46, anexo.

³⁵⁰ Resolución 2106 A (XX), anexo.

³⁵¹ Resolución 45/158, anexo.

³⁵² Resolución 34/180, anexo.

³⁵³ Resolución 44/25, anexo.

³⁵⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 596, No. 8638.

RESOLUCIÓN 54/167

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.2)

54/167. Protección y asistencia en favor de los desplazados internos*La Asamblea General,*

Profundamente preocupada por el número alarmante de desplazados internos en todo el mundo que no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente del grave problema que ello plantea a la comunidad internacional,

Consciente de los aspectos de derechos humanos y de los aspectos humanitarios que entraña el problema de los desplazados internos, así como de las responsabilidades que ello entraña para los Estados y la comunidad internacional en cuanto a estudiar métodos y formas de atender mejor las necesidades de protección y asistencia de esas personas,

Recordando las normas pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho análogo de los refugiados, y destacando la necesidad de que se apliquen mejor con respecto a los desplazados internos,

Recordando también que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³⁵⁵, se insiste en la necesidad de elaborar estrategias globales para abordar el problema de los desplazados internos,

Deplorando las prácticas de los desplazamientos forzados de población, en particular la depuración étnica, y sus repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos fundamentales por grandes grupos de población,

Observando los progresos que ha realizado hasta la fecha el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos en la labor de establecer un marco jurídico, analizar los mecanismos institucionales, entablar un diálogo con los gobiernos y publicar una serie de informes sobre la situación reinante en determinados países, con propuestas de medidas correctivas,

Observando con satisfacción la cooperación que se ha establecido entre el Representante del Secretario General y las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, en particular la participación del Representante del Secretario General en las reuniones del Comité Permanente entre organismos y sus órganos subsidiarios, y alentando la intensificación de esa colaboración a fin de promover mejores estrategias de asistencia, protección y desarrollo para los desplazados internos,

Observando también con satisfacción la publicación y amplia difusión de la recopilación y análisis de normas

jurídicas preparada por el Representante del Secretario General³⁵⁶, en particular los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos³⁵⁷,

Recordando su resolución 52/130, de 12 de diciembre de 1997,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos³⁵⁸;

2. *Encomia* al Representante del Secretario General por las actividades realizadas hasta la fecha, pese a los limitados recursos puestos a su disposición, y por la función catalizadora que sigue desempeñando para aumentar el nivel de sensibilización respecto de la difícil situación de los desplazados internos;

3. *Alienta* al Representante del Secretario General a que continúe analizando las causas de los desplazamientos internos, las necesidades de los desplazados, las medidas de prevención y los medios de brindar mayor protección y asistencia a los desplazados internos y de encontrar soluciones para sus problemas, incluido el de poder regresar en condiciones de seguridad;

4. *Alienta también* al Representante del Secretario General a que continúe prestando especial atención a las necesidades de protección y asistencia de las mujeres y los niños, teniendo en cuenta el objetivo estratégico pertinente enunciado en la Declaración y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer³⁵⁹;

5. *Acoge con satisfacción* el estudio preparado por el Representante del Secretario General a fin de promover una estrategia global que permita mejorar la protección y la asistencia destinadas a los desplazados internos y aumentar sus posibilidades de desarrollo³⁶⁰;

6. *Toma nota* de que el Representante del Secretario General ha preparado, sobre la base de su recopilación y análisis de normas jurídicas, un marco general de protección de los desplazados internos, en particular los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos³⁵⁷;

7. *Acoge con satisfacción* el hecho de que el Representante del Secretario General haya aprovechado los Principios Rectores en su diálogo con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y le pide que prosiga sus esfuerzos al respecto;

8. *Toma nota con reconocimiento* de que los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones

³⁵⁶ E/CN.4/1998/53 y Add.1 y 2.

³⁵⁷ E/CN.4/1998/53/Add.2.

³⁵⁸ Véase A/54/409.

³⁵⁹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

³⁶⁰ Roberta Cohen y Francis M. Deng, *Masses in Flight: The Global Crisis of Internal Displacement* (Washington, D.C., Brookings Institution Press, 1998).

³⁵⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

regionales y las organizaciones no gubernamentales están utilizando los Principios Rectores en su labor, y los alienta a que sigan difundiendo y aplicando dichos Principios;

9. *Exhorta* a todos los gobiernos a que continúen facilitando las actividades del Representante del Secretario General, en especial los gobiernos que afronten situaciones de desplazamiento interno, alentándolos a que consideren detenidamente la posibilidad de invitarlo a que visite su país a fin de que estudie y analice más cabalmente los problemas existentes, y expresa su reconocimiento a los gobiernos que ya lo han hecho;

10. *Invita* a los gobiernos a que, en el marco de un diálogo con el Representante del Secretario General, presten la debida consideración a las recomendaciones y sugerencias que les haga de conformidad con su mandato y le informen de las medidas que tomen al respecto;

11. *Insta* a todas las organizaciones de asistencia humanitaria y desarrollo de las Naciones Unidas a que aumenten su colaboración con el Representante del Secretario General estableciendo los marcos de cooperación correspondientes, en especial por conducto del Comité Permanente entre organismos, a fin de promover la protección, la asistencia y el desarrollo para los desplazados internos, y que brinden al Representante del Secretario General toda la asistencia y el mayor apoyo posibles;

12. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos por establecer un sistema de información mundial sobre los desplazados internos, propugnado por el Representante del Secretario General, y alienta a los miembros del Comité Permanente entre organismos a que continúen colaborando con esos esfuerzos;

13. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria a su Representante para que cumpla eficazmente su mandato;

14. *Pide* al Representante del Secretario General que prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución, y se lo presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

15. *Decide* seguir examinando la cuestión de la protección y asistencia en favor de los desplazados internos en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 54/168

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, en votación registrada por 91 votos contra 59 y 10 abstenciones³⁶¹, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.2)

54/168. Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en relación con sus procesos electorales

La Asamblea General,

Reafirmando el propósito de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre

determinación de los pueblos y de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además el principio consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, en que se establece que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta,

Reafirmando la obligación de los Estados Miembros de cumplir los principios de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas en relación con el derecho a la libre determinación, por el que todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reconociendo que en la celebración de elecciones deben respetarse los principios de soberanía nacional y no injerencia en los asuntos internos de otros Estados,

Reconociendo también la riqueza y diversidad de sistemas políticos y modelos de procesos electorales que hay en el mundo, basados en las particularidades y contextos nacionales y regionales,

Destacando que incumbe a los Estados garantizar los medios de facilitar la participación popular plena y efectiva en los procesos electorales,

Acogiendo con beneplácito la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³⁶², en que la Conferencia reafirmó que los procesos encaminados a fomentar y proteger los derechos humanos debían llevarse a cabo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

1. *Reitera* que, en virtud del principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente y sin injerencia externa su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene la obligación de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta;

2. *Reafirma* el derecho de los pueblos a determinar los métodos del proceso electoral y establecer las instituciones correspondientes sin injerencia externa, y que, en consecuencia, los Estados deben establecer, de conformidad con su constitución y legislación nacional, los mecanismos y medios necesarios para facilitar la participación popular plena y efectiva en esos procesos;

³⁶¹ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

³⁶² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

3. *Reafirma también* que las actividades que apunten, directa o indirectamente, a injerirse en el libre desarrollo de los procesos electorales nacionales, en particular en los países en desarrollo, o que tengan por objeto influir en los resultados de dichos procesos, violan el espíritu y la letra de los principios establecidos en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma además* que la asistencia electoral de las Naciones Unidas a los Estados Miembros debe prestarse a solicitud del Estado interesado o en circunstancias especiales, como los casos de descolonización, o en el contexto de procesos de paz regionales o internacionales;

5. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que se abstengan de financiar partidos o grupos políticos en otros Estados y de adoptar cualquier otra medida que socave sus procesos electorales;

6. *Condena* los actos de agresión armada o de amenaza o uso de la fuerza contra los pueblos, los gobiernos elegidos por ellos o sus dirigentes legítimos;

7. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, todos los países tienen la obligación de respetar el derecho de los pueblos a la libre determinación, a determinar libremente su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural;

8. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

RESOLUCIÓN 54/169

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, en votación registrada por 95 votos contra uno y 66 abstenciones³⁶³, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.2)

54/169. Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁶⁴,

Subrayando que, conforme se declara en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³⁶⁵, la reunificación de las familias de los migrantes documentados es un factor importante en las migraciones

internacionales y que las remesas de los migrantes documentados a sus países de origen constituyen a menudo una fuente muy importante de divisas y contribuyen al bienestar de los familiares que dejaron atrás,

Recordando su resolución 53/143, de 9 de diciembre de 1998,

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que garanticen la libertad universalmente reconocida de viajar a todos los ciudadanos de otros países que residan legalmente en su territorio;

2. *Reafirma* que todos los gobiernos, y en particular los de los países de acogida, deben reconocer la importancia vital de la reunificación de las familias y promover su incorporación en la legislación nacional a fin de que se proteja la unidad de las familias de los migrantes documentados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que permitan, de conformidad con la legislación internacional, el movimiento sin restricciones de las remesas financieras que los ciudadanos de otros países que residen en su territorio envíen a sus familiares en el país de origen;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar disposiciones legislativas concebidas como medidas coercitivas que establezcan un trato discriminatorio contra migrantes legales, se trate de individuos o grupos, al redundar en detrimento de la reunificación de las familias y del derecho a enviar remesas financieras a sus familiares en el país de origen, o deroguen las que estén vigentes;

5. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

RESOLUCIÓN 54/170

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.2)

54/170. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 53/144, del 9 de diciembre de 1998, por la que aprobó la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, que figura como anexo a dicha resolución,

Reiterando la importancia de la Declaración,

Convencida del importante papel que corresponde a la Comisión de Derechos Humanos en la aplicación de la Declaración,

³⁶³ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

³⁶⁴ Resolución 217 A (III).

³⁶⁵ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

Observando con profunda preocupación que, en muchos países, las personas y organizaciones que se dedican a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales son objeto de amenazas, hostigamiento e inseguridad como resultado de esas actividades,

1. *Hace un llamamiento* a los gobiernos, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes para que presenten, a solicitud del Secretario General, y basándose en la resolución 1999/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de abril de 1999³⁶⁶, propuestas e ideas que contribuyan sustancialmente a impulsar la labor relativa a la aplicación de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

2. *Hace un llamamiento* a la Comisión de Derechos Humanos para que examine en su 56º período de sesiones el informe que preparará el Secretario General de conformidad con la resolución 1999/66 de la Comisión;

3. *Pide* al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, acerca de las medidas adoptadas para aplicar la Declaración;

4. *Decide* examinar la cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

RESOLUCIÓN 54/171

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.2)

54/171. Situación de los derechos humanos en Camboya

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁶⁷ y los Pactos internacionales de derechos humanos³⁶⁸,

Recordando el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991³⁶⁹, incluida la parte III de dicho Acuerdo, relativa a los derechos humanos,

Recordando también su resolución 53/145, de 9 de diciembre de 1998, tomando nota de la resolución 1999/76 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de abril de 1999³⁷⁰, y recordando además las resoluciones anteriores pertinentes,

³⁶⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

³⁶⁷ Resolución 217 A (III).

³⁶⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁶⁹ A/46/608-S/23177, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23177.

³⁷⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

Reconociendo que la trágica historia de Camboya exige la adopción de medidas especiales para asegurar la protección de los derechos humanos de todo el pueblo camboyano y velar por que no se repitan las políticas y prácticas del pasado, como se estipuló en el Acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991,

Deseando que la comunidad internacional siga respondiendo positivamente en lo que respecta a prestar asistencia para investigar la trágica historia de Camboya, en particular la responsabilidad por los delitos internacionales cometidos en el pasado, tales como actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad,

Teniendo presente la carta de fecha 15 de marzo de 1999 dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General³⁷¹, y el informe del Grupo de Expertos establecido por el Secretario General atendiendo a la solicitud de las autoridades de Camboya de que se les prestara asistencia para tomar medidas en relación con las graves violaciones del derecho camboyano y el derecho internacional perpetradas en el pasado³⁷²,

Reconociendo el legítimo interés del Gobierno y el pueblo de Camboya en hacer efectivos los principios internacionalmente aceptados de justicia y reconciliación nacional,

Reconociendo también que la responsabilidad de los autores de violaciones graves de los derechos humanos es uno de los elementos fundamentales del resarcimiento efectivo de las víctimas de esas violaciones y un factor clave para garantizar un sistema judicial imparcial y equitativo y, en última instancia, la reconciliación nacional y la estabilidad de un país,

Acogiendo con satisfacción el papel que sigue desempeñando la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en Camboya,

1. *Pide* al Secretario General que, por intermedio de su Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya y en colaboración con la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Camboya, preste asistencia al Gobierno de ese país para garantizar la protección de los derechos humanos de todo su pueblo, y asegure recursos suficientes para seguir manteniendo en Camboya la presencia operacional de la Oficina del Alto Comisionado y para que el Representante Especial pueda seguir desempeñando eficazmente sus funciones;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General³⁷³, y, en particular, reconoce la preocupación del Representante Especial por el problema de la impunidad, la necesidad de promover y proteger la independencia del poder judicial y de establecer un Estado de derecho, y la necesidad de reformar la policía y las fuerzas armadas;

³⁷¹ A/53/850-S/1999/231; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1999*, documento S/1999/231.

³⁷² *Ibid.*, anexo.

³⁷³ A/54/353.

3. *Acoge con satisfacción* el acuerdo del Gobierno de Camboya de prorrogar la validez del memorando de entendimiento de la oficina del Alto Comisionado en Phnom Penh hasta marzo de 2002, con lo cual la oficina podrá proseguir sus actividades y mantener sus programas de cooperación técnica, y alienta al Gobierno de Camboya a que siga cooperando con la oficina;

4. *Insta* al Gobierno de Camboya a seguir tomando todas las medidas necesarias para establecer un sistema judicial independiente, imparcial y eficaz, en particular mediante la pronta aprobación del proyecto de estatuto de los magistrados, un código penal y un código de procedimiento penal, así como mediante una reforma de la administración de la justicia, y exhorta a la comunidad internacional a que preste asistencia al Gobierno a tal efecto;

5. *Encomia* los esfuerzos realizados por el Gobierno de Camboya con miras a reformar la policía y las fuerzas armadas y la voluntad expresa de reducirlas, lo exhorta a adoptar nuevas medidas para poner en práctica una reforma efectiva orientada a asegurar la profesionalidad e imparcialidad de la policía y las fuerzas armadas, e invita a la comunidad internacional a prestar asistencia al Gobierno de Camboya a tal efecto;

6. *Encomia también* el papel vital e invaluable desempeñado por las organizaciones no gubernamentales en Camboya, entre otras cosas, en el desarrollo de la sociedad civil, y alienta al Gobierno de Camboya a que siga colaborando con las organizaciones no gubernamentales en la tarea de fortalecer y defender los derechos humanos en Camboya;

7. *Toma nota con interés* de las actividades realizadas por el Comité de derechos humanos del Gobierno de Camboya, la Comisión de derechos humanos y recepción de denuncias de la Asamblea Nacional y la Comisión de derechos humanos y recepción de denuncias del Senado, acoge con satisfacción las gestiones preliminares para establecer una comisión nacional independiente de derechos humanos, que debería basarse en normas internacionales, como los Principios de París³⁷⁴, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que proporcione asesoramiento y asistencia técnica para estas actividades;

8. *Expresa su profunda preocupación* por los numerosos casos de violaciones de derechos humanos a que se hace referencia en los informes del Representante Especial, en particular, ejecuciones extrajudiciales, tortura, y arrestos y detención ilegales, y toma nota de que el Gobierno de Camboya ha hecho algunos progresos a este respecto;

9. *Expresa su grave preocupación* por la situación de impunidad reinante en Camboya, encomia a la decisión del Gobierno de Camboya de hacer frente a esa cuestión y las medidas adoptadas al respecto, como la enmienda del artículo 51 de la Ley de la administración pública, de 1994, y exhorta al Gobierno a que adopte nuevas medidas, con carácter prioritario, para investigar urgentemente y enjuiciar, con las debidas garantías procesales y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, a todos los que hayan perpetrado violaciones de los derechos humanos;

10. *Reafirma* que las peores violaciones de los derechos humanos en la historia reciente de Camboya han sido perpetradas por el Khmer Rouge, celebra la desintegración definitiva del Khmer Rouge que ha allanado el camino para la investigación y el enjuiciamiento de sus dirigentes, y toma nota con interés de las medidas adoptadas por el Gobierno de Camboya para enjuiciar a los dirigentes del Khmer Rouge que son los principales responsables de las más graves violaciones de los derechos humanos;

11. *Pide encarecidamente* al Gobierno de Camboya que disponga lo necesario para que los principales responsables de las más graves violaciones de los derechos humanos rindan cuenta de sus actos de conformidad con las normas internacionales de justicia y equidad, y con las debidas garantías procesales, celebra los esfuerzos de la Secretaría de las Naciones Unidas y la comunidad internacional para prestar asistencia al Gobierno de Camboya con este fin, y alienta al Gobierno de Camboya a que siga cooperando con las Naciones Unidas con miras a llegar a un acuerdo;

12. *Reafirma* que garantizar la seguridad de las personas y la libertad de asociación, reunión y expresión sigue revistiendo importancia crítica;

13. *Reafirma también* la importancia de que las próximas elecciones comunales sean libres y limpias, e insta al Gobierno de Camboya a que haga los preparativos que corresponda en tal sentido;

14. *Acoge con satisfacción* el plan de acción quinquenal aprobado por el Gobierno de Camboya, en especial la parte correspondiente al Ministerio de Asuntos de la Mujer y de los Veteranos, así como otras medidas adoptadas por el Gobierno para mejorar la situación de la mujer, y lo insta a seguir adoptando medidas apropiadas, incluida la solicitud de asistencia técnica, para eliminar la discriminación contra la mujer, en particular en la vida política y pública del país, para combatir la violencia contra la mujer en todas sus formas y para cumplir las obligaciones que le incumben como parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³⁷⁵;

15. *Encomia* las recientes iniciativas y progresos del Gobierno de Camboya en materia de salud, exhorta al Gobierno de Camboya a que adopte nuevas medidas para ofrecer condiciones sanitarias adecuadas, con especial referencia a la salud de las mujeres, los niños y las minorías y al problema del virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y alienta a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo al Gobierno de Camboya a tal efecto;

16. *Encomia también* los persistentes esfuerzos que realiza el Gobierno de Camboya, junto con las organizaciones no gubernamentales y las autoridades locales, para mejorar la calidad de la enseñanza y el acceso a ella, y pide que se tomen nuevas medidas para garantizar el derecho de los niños camboyanos a la educación, especialmente a nivel primario, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño³⁷⁶,

³⁷⁴ Véase resolución 48/134, anexo.

³⁷⁵ Resolución 34/180, anexo.

³⁷⁶ Resolución 44/25, anexo.

y pide a la comunidad internacional que preste asistencia en la consecución de este objetivo;

17. *Acoge con satisfacción* el plan nacional quinquenal contra la explotación sexual de los niños en Camboya, y alienta al Gobierno a que tome las medidas necesarias para hacer cumplir la ley y otras medidas en apoyo del plan de manera de hacer frente al problema de la prostitución y la trata de menores en Camboya;

18. *Toma nota con profunda preocupación* del problema del trabajo de menores, exhorta al Gobierno de Camboya a que garantice condiciones adecuadas de sanidad y seguridad a los niños y prohíba, en particular, las peores formas de trabajo de menores, e invita a la Organización Internacional del Trabajo a que siga prestando la asistencia necesaria en ese sentido;

19. *Toma nota también con profunda preocupación* de las condiciones penitenciarias en Camboya, toma nota con interés de la reciente adopción de la Proclamación sobre la administración de cárceles y los Procedimientos carcelarios, encomia la asistencia que sigue prestando la comunidad internacional para mejorar las condiciones materiales de detención, y exhorta al Gobierno de Camboya a que tome otras medidas necesarias para mejorar las condiciones penitenciarias, y especialmente para brindar los niveles mínimos de sustento y asistencia sanitaria;

20. *Condena* la utilización de retórica racista y los actos de violencia contra minorías étnicas, exhorta a poner fin a la violencia y la denigración raciales, y exhorta al Gobierno de Camboya a que tome todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le incumben como parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³⁷⁷, inclusive mediante la petición de asistencia técnica;

21. *Acoge con satisfacción* las recientes medidas adoptadas, en particular, por el Gobierno de Camboya para combatir la explotación forestal ilícita, que ha amenazado gravemente el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de muchos camboyanos, incluidas las poblaciones indígenas, expresa la esperanza de que el Gobierno de Camboya siga tomando medidas en este sentido, y toma nota con interés de la actual revisión de la legislación sobre tenencia de la tierra;

22. *Acoge también con satisfacción* la presentación de los informes iniciales de Camboya en relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁶⁸, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos del Niño, pide al Gobierno de Camboya que aplique las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos respecto del informe relativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁷⁸, exhorta al Gobierno a que cumpla las obligaciones de presentar informes que le corresponden en virtud de todos los demás instrumentos de derechos humanos, y pide a la oficina del Alto Comisionado en

Camboya que le siga prestando la asistencia necesaria a este respecto;

23. *Expresa su profunda preocupación* por las consecuencias devastadoras y los efectos desestabilizadores que tiene para la sociedad cambojana la utilización de minas terrestres antipersonal, celebra que Camboya haya ratificado, en julio de 1999, la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción³⁷⁹, alienta al Gobierno de Camboya a que siga apoyando y ejecutando actividades de remoción de minas, de asistencia a las víctimas y de sensibilización respecto del problema, y encomia a los países donantes por sus contribuciones y su asistencia en actividades relativas a las minas;

24. *Expresa su preocupación* por el elevado número de armas pequeñas que existen en la sociedad, y encomia los esfuerzos del Gobierno de Camboya por controlar la proliferación de esas armas;

25. *Toma nota con reconocimiento* de que el Secretario General ha utilizado el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas del programa de educación en materia de derechos humanos para Camboya a fin de financiar el programa de actividades de la oficina del Alto Comisionado en Camboya definido en las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, e invita a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a fundaciones y a particulares a que consideren la posibilidad de contribuir al Fondo Fiduciario;

26. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre el papel y los logros de la Oficina del Alto Comisionado, en lo concerniente a la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos, y sobre las recomendaciones formuladas por el Representante Especial respecto de las cuestiones comprendidas en su mandato;

27. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su quincuagésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

RESOLUCIÓN 54/172

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, en votación registrada por 109 votos contra 48 y 7 abstenciones³⁸⁰, basándose en el informe de la Comisión (N/54/605/Add.2)

54/172. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/103, de 12 de diciembre de 1996, 52/120, de 12 de diciembre de 1997, y 53/141, de 9 de

³⁷⁷ Resolución 2106 A (XX), anexo.

³⁷⁸ Véase CCPR/C/79/Add.108.

³⁷⁹ Véase CD/1478.

³⁸⁰ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

diciembre de 1998, así como la resolución 1998/11 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de abril de 1998³⁸¹,

Reafirmando los principios y disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular su artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Recordando el informe presentado por el Secretario General³⁸² en cumplimiento de la resolución 1995/45 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995³⁸³, y el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 52/120 de la Asamblea General³⁸⁴,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos, y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que crearan obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados y obstruyeran la realización plena de los derechos humanos³⁸⁵,

Teniendo presentes todas las referencias hechas a este respecto en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995³⁸⁶, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995³⁸⁷, y la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat, aprobados por la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) el 14 de junio de 1996³⁸⁸,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de las recomendaciones aprobadas sobre la cuestión por la Asamblea General y las principales conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente y en contravención del derecho internacional general y de la Carta de las Naciones Unidas, se sigan adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales, con todos los efectos extraterritoriales que ello tiene, entre otras cosas, en el desarrollo económico y social de determinados países y pueblos y en las personas sometidas a la jurisdicción de otros Estados,

Teniendo presentes todos los efectos extraterritoriales que las medidas, las políticas y las prácticas legislativas, administrativas y económicas de índole coercitiva adoptadas unilateralmente tienen en el proceso de desarrollo y en el fortalecimiento de los derechos humanos de los países en desarrollo, al crear obstáculos a la plena realización de los derechos humanos,

Tomando nota de la labor que sigue llevando adelante el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo de la Comisión de Derechos Humanos, y reafirmando, en particular, los criterios de ese Grupo según los cuales las medidas coercitivas unilaterales constituyen un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo³⁸⁹,

1. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales no conformes al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular las que tengan carácter coercitivo con todos los efectos extraterritoriales que suponen, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, obstruyendo de ese modo la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁹⁰ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y los pueblos al desarrollo;

2. *Rechaza* el uso de medidas coercitivas unilaterales, con todos los efectos extraterritoriales que suponen, como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra los países en desarrollo, debido a sus consecuencias negativas sobre el disfrute de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, en particular los niños, las mujeres y los ancianos;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que cumplan los deberes y obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean partes revocándolas a la mayor brevedad posible;

4. *Reafirma* en ese contexto el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y orientan libremente su desarrollo económico, social y cultural;

5. *Insta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su labor relativa al ejercicio al derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales, inclusive la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial;

³⁸¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

³⁸² E/CN.4/1996/45 y Add.1.

³⁸³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2)*, cap. II, secc. A.

³⁸⁴ A/53/293 y Add.1.

³⁸⁵ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. I, párr. 31.

³⁸⁶ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

³⁸⁷ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

³⁸⁸ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexo II.

³⁸⁹ Resolución 41/128, anexo.

³⁹⁰ Resolución 217 A (III).

6. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones de promoción, realización y protección del derecho al desarrollo, y teniendo presente que las medidas coercitivas unilaterales siguen teniendo repercusiones en la población de los países en desarrollo, dé prioridad a la presente resolución en su informe anual a la Asamblea General;

7. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros, y que recabe de ellos observaciones e información acerca de las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales sobre su población, y le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe analítico sobre la cuestión en que destaque medidas prácticas y preventivas que se hayan de adoptar al respecto;

8. *Decide* examinar la cuestión con carácter prioritario en su quincuagésimo quinto período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

RESOLUCIÓN 54/173

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, en votación registrada por 153 votos contra ninguno y 11 abstenciones³⁹¹, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.2)

54/173. Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas en el aumento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas y del fomento de la democratización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones 49/190, de 23 de diciembre de 1994, 50/185, de 22 de diciembre de 1995, y 52/129, de 12 de diciembre de 1997,

Reafirmando que las actividades de las Naciones Unidas de asistencia electoral y apoyo para el fomento de la democratización se realizan únicamente a petición expresa del Estado Miembro de que se trate,

Reconociendo que la asistencia electoral de las Naciones Unidas ha facilitado la celebración sin contratiempos de elecciones en varios Estados Miembros, a raíz de las cuales las autoridades elegidas asumieron sus cargos de una manera ordenada y no violenta, reconociendo que las elecciones sólo pueden ser libres y limpias si se protege el voto secreto y se celebran sin coacción ni intimidación, y subrayando la importancia de respetar los resultados de elecciones cuyo carácter libre y limpio se ha verificado,

Tomando nota con satisfacción de que un número cada vez mayor de Estados Miembros utiliza las elecciones como medio pacífico de adoptar decisiones nacionales y fomentar la confianza, contribuyendo de ese modo a la paz y la estabilidad nacionales,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948³⁹², en particular el derecho a elegir libremente representantes mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

Tomando nota de la resolución 1999/57 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de abril de 1999³⁹³, en la que, entre otras cosas, la Comisión instó a que se mantuvieran y expandieran las actividades del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los Estados Miembros para la promoción y consolidación de la democracia en el marco de la cooperación internacional, y la instauración de una cultura política democrática mediante la observancia de los derechos humanos, la movilización de la sociedad civil y otras medidas apropiadas en apoyo a una gestión pública democrática,

Reconociendo la utilidad de un planteamiento amplio y equilibrado en las actividades que llevan a cabo las Naciones Unidas en la materia para contribuir al fortalecimiento de la democracia y de todos los derechos humanos en el país de que se trate,

Reconociendo también la necesidad de fortalecer la capacidad nacional, las instituciones electorales y la educación cívica en los países solicitantes, a fin de consolidar y regularizar los logros de elecciones anteriores y prestar apoyo a elecciones ulteriores,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³⁹⁴, especialmente la disposición en que se reconoce que la asistencia prestada a petición de los gobiernos para celebrar elecciones libres e imparciales reviste particular importancia para afianzar una sociedad civil pluralista,

Acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por los Estados a las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas mediante, entre otras cosas, la aportación de observadores y expertos electorales, incluido personal de comisiones electorales, así como mediante contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la observación de procesos electorales,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por la División de Asistencia Electoral del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, en colaboración con otras organizaciones que prestan asistencia electoral y con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, para reunir y poner a disposición de los interesados por medios electrónicos información concerniente a administradores, procesos e instituciones electorales nacionales,

Tomando nota de la conferencia regional de administradores electorales del Asia central, celebrada en Almaty (Kazajstán), en noviembre de 1998, y de la conferencia

³⁹² Resolución 217 A (III).

³⁹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

³⁹⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³⁹¹ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

de la Red mundial de organizaciones electorales, celebrada en Ottawa, en abril de 1999,

Acogiendo con beneplácito la convocación de la Cuarta Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas, que se celebrará en Cotonú (Benin), en diciembre del año 2000, y exhortando a la comunidad internacional, y en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la División de Asistencia Electoral y a otras organizaciones e instituciones pertinentes, a que presten toda la asistencia posible para lograr el éxito de la Conferencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las actividades de las Naciones Unidas encaminadas al aumento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas³⁹⁵,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General³⁹⁵;

2. *Encomia* la asistencia electoral prestada por las Naciones Unidas a los Estados Miembros que la han solicitado, y pide que sigan prestándola según cada caso concreto y atendiendo a la evolución de las necesidades de los países solicitantes para potenciar y perfeccionar sus instituciones y procesos electorales, y con arreglo a las directrices en materia de prestación de asistencia electoral, reconociendo que la responsabilidad fundamental de que se organicen elecciones libres y limpias recae en los gobiernos;

3. *Pide* a la División de Asistencia Electoral del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría que, en calidad de coordinadora de las actividades de las Naciones Unidas de asistencia electoral, continúe informando periódicamente a los Estados Miembros de las solicitudes que haya recibido, la respuesta que les haya dado y el tipo de asistencia prestada;

4. *Pide* que las Naciones Unidas, antes de comprometerse a prestar asistencia electoral a un Estado que la solicite, sigan tratando de cerciorarse de que haya tiempo suficiente para organizar y llevar a cabo una misión eficaz a fin de prestar esa asistencia, de que existan condiciones que hagan posible la celebración de elecciones libres y limpias y de que se puedan tomar disposiciones para presentar informes adecuados y completos sobre los resultados de la misión;

5. *Recomienda* que la División de Asistencia Electoral siga proporcionando, antes y después de las elecciones, sobre la base de misiones de evaluación de las necesidades, asesoramiento técnico, así como asistencia una vez celebradas elecciones, según proceda, a los Estados e instituciones electorales que lo soliciten, a fin de contribuir a la sostenibilidad de sus procesos electorales y la consolidación del proceso de democratización;

6. *Recomienda también* que, en los casos en que el Estado solicitante no se limite a pedir asistencia técnica, las actividades de asistencia de las Naciones Unidas abarquen la observación de todo el proceso electoral;

7. *Pide* al Secretario General que adopte nuevas medidas para prestar asistencia a los Estados que la soliciten

facilitando, entre otras cosas, medios para que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos apoye, de conformidad con su mandato, las actividades de democratización relacionadas con los problemas de derechos humanos, con inclusión de la formación y educación en materia de derechos humanos, la asistencia para la reforma legislativa relacionada con los derechos humanos, el fortalecimiento y la reforma del poder judicial, la asistencia a las instituciones nacionales de derechos humanos y los servicios de asesoramiento sobre la adhesión a tratados, la presentación de informes y las obligaciones internacionales relacionadas con los derechos humanos;

8. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que mantenga sus valiosos programas de asistencia para la gestión pública en cooperación con otras organizaciones e instituciones competentes, como se señala en el informe del Secretario General³⁹⁵, en particular los encaminados a consolidar las instituciones democráticas, la participación y los vínculos entre los sectores interesados de la sociedad y los gobiernos;

9. *Recuerda* que el Secretario General creó un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la observación de procesos electorales, y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que consideren la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo;

10. *Reitera* la importancia de incrementar la coordinación en el sistema de las Naciones Unidas, incluida la cooperación con todos los departamentos correspondientes de la Secretaría, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Voluntarios de las Naciones Unidas, y alienta al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos a que, como coordinador de las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas, siga elaborando, con el apoyo de la División de Asistencia Electoral, mecanismos de cooperación nuevos y más eficaces y fortalezca su colaboración con dichas entidades, incluso mediante el intercambio de personal cuando proceda;

11. *Toma nota con reconocimiento* de que se están adoptando nuevas disposiciones para intensificar la cooperación con otras organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales a fin de que la atención de las solicitudes de asistencia electoral sea más completa y acorde a las necesidades, y expresa su agradecimiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado observadores o expertos técnicos para apoyar las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas;

12. *Alienta* al Secretario General a que, por conducto de la División de Asistencia Electoral, tome medidas para responder a los cambios operados en el tipo de solicitudes de asistencia y a la creciente necesidad de determinadas clases de asistencia especial de expertos a mediano plazo encaminada a apoyar y afianzar la capacidad existente del gobierno solicitante mediante, en particular, el fomento de la capacidad de las instituciones electorales nacionales;

13. *Pide* al Secretario General que dote a la División de Asistencia Electoral de recursos de personal y financieros suficientes a fin de que pueda desempeñar su mandato, y que

³⁹⁵ A/54/491.

siga cerciorándose de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pueda atender, en el marco de su mandato y en estrecha coordinación con la División de Asistencia Electoral, al creciente número de solicitudes de servicios de asesoramiento formuladas por los Estados Miembros;

14. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en particular en lo que se refiere al estado de las solicitudes de asistencia y verificación electorales formuladas por los Estados Miembros y a sus esfuerzos por fortalecer el apoyo de la Organización al proceso de democratización de los Estados Miembros.

RESOLUCIÓN 54/174

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.2)

54/174. Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, imparcialidad y objetividad

La Asamblea General,

Teniendo presente que entre los propósitos de las Naciones Unidas figuran los de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el principio de la igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal, así como realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Deseosa de realizar nuevos progresos en la cooperación internacional para promover y alentar el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debería basarse en los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente en la Carta de las Naciones Unidas, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁹⁶, en los Pactos internacionales de derechos humanos³⁹⁷ y en otros instrumentos pertinentes,

Profundamente convencida de que la acción de las Naciones Unidas en esta esfera debería basarse no sólo en una comprensión profunda de la amplia gama de problemas que se plantean en todas las sociedades sino también en el pleno respeto de las realidades políticas, económicas y sociales de cada una de ellas, en estricta conformidad con los propósitos y principios de la Carta y con el objetivo básico de promover y alentar el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre este tema,

Reafirmando la importancia de garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos, según se afirma en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³⁹⁸,

Afirmando la importancia de la objetividad, independencia y discreción de los relatores y representantes especiales sobre cuestiones temáticas y sobre países, así como de los miembros de los grupos de trabajo, en el desempeño de sus mandatos,

Subrayando la obligación de los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que han asumido conforme al derecho internacional, especialmente la Carta, así como los diversos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

1. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho dentro de las disposiciones de la Carta, incluido el respeto de la integridad territorial;

2. *Reafirma* que es un propósito de las Naciones Unidas y una tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, promover y alentar el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales y permanecer vigilantes en lo que respecta a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades para la promoción y protección de los derechos humanos, incluido el desarrollo de la cooperación internacional en esta esfera, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁹⁶, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁹⁷, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁹⁷ y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a que se abstengan de toda actividad que sea incompatible con ese marco internacional;

4. *Considera* que la cooperación internacional en esta esfera debería aportar una contribución eficaz y práctica a la tarea urgente de evitar las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y al reforzamiento de la paz y seguridad internacionales;

5. *Reafirma* que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, como legítima preocupación de la comunidad internacional, debería guiarse por los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad y no debería utilizarse con fines políticos;

6. *Pide* a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores y representantes especiales, expertos Independientes y grupos de

³⁹⁶ Resolución 217 A (III).

³⁹⁷ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁹⁸ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

trabajo, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;

7. *Expresa su convencimiento* de que un enfoque imparcial y justo de las cuestiones de derechos humanos contribuye a la promoción de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. *Destaca*, en este contexto, la necesidad permanente de una información imparcial y objetiva sobre la situación política, económica y social en todos los países y sobre los acontecimientos que ocurren en ellos;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según convenga, en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y de conformidad con las obligaciones que hayan contraído en virtud del derecho internacional, especialmente la Carta y los instrumentos internacionales de derechos humanos, las medidas que consideran apropiadas para lograr nuevos progresos en la cooperación internacional a fin de promover y alentar el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que tenga debidamente en cuenta la presente resolución y examine nuevas propuestas para el fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, mediante el fomento de la cooperación internacional y considerando la importancia de la no selectividad, imparcialidad y objetividad;

11. *Toma nota* del informe del Secretario General³⁹⁹ y pide al Secretario General que solicite a los Estados Miembros que presenten propuestas e ideas prácticas que contribuyan al reforzamiento de la acción de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante la promoción de la cooperación internacional basada en los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad, y presente un informe completo sobre esta cuestión a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

12. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

RESOLUCIÓN 54/175

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, en votación registrada por 119 votos contra 10 y 38 abstenciones⁴⁰⁰, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.2)

54/175. El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Guiada por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y expresando, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, así como de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando sus resoluciones anteriores, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, relativas al derecho al desarrollo, incluidas su resolución 53/155, de 9 de diciembre de 1998, y tomando nota de la resolución 1999/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de abril de 1999⁴⁰¹,

Recordando también la Declaración sobre el derecho al desarrollo⁴⁰² y reafirmando la importancia de su aplicación plena,

Reafirmando que el derecho al desarrollo, tal como se estableció en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, es universal e inalienable, y subrayando nuevamente que su promoción, protección y realización forman parte integrante de la promoción y la protección de todos los derechos humanos,

Observando que el ser humano es el sujeto central del desarrollo, por lo que las políticas de desarrollo deben considerarlo el participante fundamental en el desarrollo y su principal beneficiario,

Subrayando la importancia de crear un entorno económico, político, social, cultural y jurídico que permita a las personas alcanzar el desarrollo social a nivel nacional e internacional,

Destacando que la realización del derecho al desarrollo requiere políticas efectivas de desarrollo a nivel nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable a nivel internacional,

Observando que las sanciones suelen tener graves consecuencias adversas sobre la capacidad y las actividades de desarrollo de los países a las que se aplican, así como de terceros Estados, menoscabando el disfrute pleno de su derecho al desarrollo,

Reconociendo que los países participan en la economía mundial desde niveles de desarrollo muy diversos, y consciente de que la mundialización afecta a los países de forma diferente y los hace más susceptibles a los acontecimientos externos, ya sean positivos o negativos, en la esfera de los derechos humanos, entre otras, en particular por lo que se refiere a la realización del derecho al desarrollo,

Haciendo hincapié en la necesidad de que haya coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para una promoción y una realización más eficaces del derecho al desarrollo,

Subrayando que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tiene una importante función que desempeñar en la promoción, la protección y la realización del derecho al desarrollo, incluso mediante una mayor cooperación con los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas,

Afirmando que los países desarrollados, en el contexto de la creciente interdependencia, tienen la obligación importante de crear y mantener un entorno económico mundial favorable al desarrollo acelerado y sostenible,

³⁹⁹ A/54/216.

⁴⁰⁰ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

⁴⁰¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

⁴⁰² Resolución 41/128, anexo.

Subrayando que habría que asegurarse de que los derechos humanos no se exploten como medio de condicionar los préstamos, la ayuda o las relaciones comerciales, lo cual puede dar lugar a la imposición indebida de determinadas políticas a los países receptores, afectando así negativamente al pleno disfrute del derecho al desarrollo por los pueblos de esos países,

Reconociendo la importancia de aplicar políticas económicas adecuadas y crear un entorno favorable y propicio para promover la realización del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional,

Subrayando la importancia de reforzar la gestión de los asuntos públicos mediante la consolidación de instituciones más eficaces y responsables que promuevan el crecimiento sostenido y permitan que todos se beneficien por igual del desarrollo,

Expresando su preocupación porque la Declaración sobre el derecho al desarrollo no ha tenido suficiente difusión y señalando que, cuando proceda, ésta debe tenerse en cuenta en los programas de cooperación bilateral y multilateral, las estrategias nacionales de desarrollo y las políticas y actividades de las organizaciones internacionales,

Habiendo examinado el informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la resolución 53/155 de la Asamblea General⁴⁰³,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁴⁰³;
2. *Reafirma* la importancia del derecho al desarrollo para todas las personas y los pueblos de todos los países, en particular de los países en desarrollo, como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, así como la contribución que su realización supondría para el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
3. *Reafirma también* que la democracia, el desarrollo y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente y, en este contexto, afirma que:
 - a) La existencia de la pobreza generalizada impide el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;
 - b) Para que perduren la paz y la estabilidad, es preciso adoptar medidas y cooperar a nivel nacional e internacional a fin de promover una vida mejor para todos dentro de un concepto más amplio de la libertad, uno de cuyos elementos esenciales es la erradicación de la pobreza;
 - c) La realización plena del derecho al desarrollo debe considerarse en un contexto mundial con un criterio constructivo y basado en el diálogo, tomando como principios rectores la objetividad, el respeto de la soberanía nacional y la integridad territorial, la imparcialidad, la no selectividad y la transparencia, teniendo en cuenta las características políticas, históricas, sociales, religiosas y culturales de cada país;

d) La participación popular efectiva es un componente esencial de todo desarrollo satisfactorio y duradero;

e) Debe ampliarse y fortalecerse la participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones económicas a nivel internacional mediante la democratización de dicho proceso;

4. *Observa con profunda preocupación* que las disparidades entre los países desarrollados y los países en desarrollo siguen siendo inaceptablemente acusadas y que los países en desarrollo siguen teniendo dificultades para participar en el proceso de mundialización, y corren el peligro de ser marginados y, en la práctica, quedar excluidos de sus beneficios;

5. *Observa con preocupación* que la realización del derecho al desarrollo de muchos países en desarrollo se ha visto frustrada por las graves crisis económicas y financieras sufridas en muchas regiones del mundo, y reconoce que persisten las condiciones de los mercados comerciales y financieros internacionales que provocaron la crisis;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten, individual y colectivamente, todas las medidas y políticas pertinentes para evitar la marginación de las economías débiles o vulnerables de países en desarrollo y de países con economías en transición y para que puedan participar plenamente en la mundialización y la liberalización a fin de integrarse en la economía mundial;

7. *Exhorta* a los Estados a que se abstengan de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan la realización plena de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo;

8. *Insta* a los Estados a que eliminen todos los obstáculos que impiden el desarrollo en todos los niveles, entre otras cosas, propugnando la promoción y la protección de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y poniendo en marcha programas amplios de desarrollo a nivel nacional, integrando esos derechos en las actividades de desarrollo y promoviendo una cooperación internacional eficaz;

9. *Reafirma* que la cooperación internacional es una necesidad que responde a los intereses mutuos reconocidos de todos los países y que, por lo tanto, debe reforzarse a fin de apoyar los esfuerzos que realizan los países en desarrollo para solucionar sus problemas económicos y sociales y cumplir sus obligaciones de promover y proteger todos los derechos humanos;

10. *Pide* a la comunidad internacional que se ocupe del problema de las diferencias tecnológicas, financieras y productivas que son cada vez más profundas entre los países desarrollados y algunos países en desarrollo, y entre los propios países en desarrollo, así como de las desigualdades que son cada vez mayores entre los ricos y los pobres;

11. *Afirma* la necesidad de introducir una perspectiva de género en la realización del derecho al desarrollo, entre otras cosas, velando por que la mujer desempeñe un papel activo en

⁴⁰³ A/54/319.

el proceso de desarrollo, y destaca que la potenciación de la mujer y su plena participación en pie de igualdad en todas las esferas de la sociedad es fundamental para el desarrollo;

12. *Reafirma* que, en la realización plena del derecho al desarrollo, entre otras cosas:

a) El derecho a los alimentos y el derecho al agua potable son derechos humanos fundamentales y su promoción constituye una obligación moral tanto para los gobiernos nacionales como para la comunidad internacional;

b) El derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental y, a ese respecto, la Asamblea destaca la necesidad imperiosa de que los gobiernos nacionales y la comunidad internacional formulen urgentemente y apliquen, cuando sea necesario, estrategias nacionales e internacionales para atender a ese derecho;

c) La salud es fundamental para el desarrollo sostenible, y la Asamblea exhorta a todos los gobiernos a que adopten medidas razonables, legislativas y de otra índole, dentro de los recursos de que dispongan, a fin de realizar progresivamente el derecho a los servicios de atención de la salud, e insta a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos que realizan los gobiernos a ese respecto;

d) La educación es también un factor fundamental del desarrollo político, social, cultural y económico de todas las personas, y la Asamblea reconoce que la ciencia y la tecnología son importantes para garantizar niveles crecientes de conocimientos y deben ponerse al servicio de la educación;

13. *Recomienda* que se examinen debidamente las consecuencias humanitarias de las sanciones en particular sobre las mujeres y los niños, que menoscaban y dificultan el derecho al desarrollo, con miras a reducir al mínimo tales consecuencias;

14. *Subraya* la necesidad de que el Secretario General siga dando alta prioridad al derecho al desarrollo, e insta a todos los Estados a que sigan promoviendo el derecho al desarrollo como elemento esencial de un programa equilibrado de derechos humanos;

15. *Acoge con satisfacción* la gran prioridad que asigna la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a las actividades relacionadas con el derecho al desarrollo, y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga aplicando la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 1998⁴⁰⁴;

16. *Invita* a la Alta Comisionada a que siga vigilando y examinando los logros alcanzados en la promoción y la aplicación del derecho al desarrollo, y a que presente informes anuales a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos e informes provisionales al grupo de trabajo de composición abierta y al experto independiente sobre el derecho al desarrollo en los que se incluyan detalles sobre:

a) Las actividades de su Oficina relativas a la realización del derecho al desarrollo de conformidad con su mandato;

b) La aplicación de las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión con respecto al derecho al desarrollo;

c) La coordinación entre los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, dentro de sus respectivos mandatos, de la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea y de la Comisión a ese respecto;

17. *Toma nota* de las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado con arreglo a su mandato, en colaboración con organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, a fin de promover la realización del derecho al desarrollo, e insiste en la necesidad de que la Oficina mantenga plenamente informados a los gobiernos de tales iniciativas y los incorpore en ellas, cuando proceda;

18. *Exhorta* a los Estados Miembros y a la Oficina del Alto Comisionado a que procuren que el grupo de trabajo de composición abierta celebre su primer período de sesiones, con la mayor urgencia, a más tardar el 17 de diciembre de 1999;

19. *Insta* a los Estados Miembros, al Secretario General y al sistema de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado, a que apoyen plenamente el mecanismo establecido para observar la realización del derecho al desarrollo;

20. *Reafirma* que es necesario que la Oficina del Alto Comisionado adopte medidas adecuadas para dar a conocer universalmente el derecho al desarrollo mediante, entre otras cosas, la difusión de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

21. *Invita* al grupo de trabajo de composición abierta a que, entre otras cosas, examine la cuestión de la elaboración de una convención sobre el derecho al desarrollo;

22. *Pide* al experto independiente que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 56^o período de sesiones, informes amplios sobre, entre otras cosas, las consecuencias de la pobreza, el ajuste estructural, la mundialización, la liberalización financiera y comercial y la desregulación para las perspectivas de realización del derecho al desarrollo en los países en desarrollo;

23. *Invita* al grupo de trabajo de composición abierta a que tome nota de las deliberaciones sobre el derecho al desarrollo en el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

24. *Toma nota* del informe del experto independiente⁴⁰⁵ y se recomienda una coordinación más estrecha con los estudios realizados por otros expertos pertinentes establecidos con los auspicios de la Comisión de Derechos Humanos;

25. *Reconoce* el papel fundamental que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, en la realización del derecho al desarrollo, y, a este respecto, alienta a los Estados Miembros y al sistema

⁴⁰⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

⁴⁰⁵ E/CN.4/1999/WG.18/2.

de las Naciones Unidas a que promuevan las asociaciones y refuercen la cooperación con la sociedad civil a nivel nacional cuando proceda;

26. *Pide* al Secretario General que siga presentando a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General informes sobre las actividades de las organizaciones, fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, así como los obstáculos que impiden la realización del derecho al desarrollo;

27. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos, en su 56° período de sesiones, un informe amplio sobre el derecho al desarrollo en el que se señalen los factores que obstaculizan la realización de ese derecho;

28. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

RESOLUCIÓN 54/176

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.2)

54/176. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción el creciente interés mostrado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales Independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos,

Convencida del importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la sensibilización y la creación de conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas han desempeñado un importante papel y deberían desempeñar un papel aún más importante en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁴⁰⁶, en los que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñaban las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que

respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la reparación cuanto a remediar los efectos de las violaciones de los derechos humanos, divulgar información sobre estos derechos e impartir educación en materia de derechos humanos,

Recordando también la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁴⁰⁷, en la que se instó a los gobiernos que crearan o fortalecieran instituciones nacionales Independientes para promover y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer,

Observando los diversos criterios que se adoptan en el mundo entero para promover y proteger los derechos humanos en el plano nacional, subrayando la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos, y destacando y reconociendo el valor de esos criterios para fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando con satisfacción la participación constructiva de representantes de diversas instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en las deliberaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos y en una serie de seminarios y cursos prácticos internacionales sobre derechos humanos organizados o patrocinados por las Naciones Unidas, así como la contribución positiva que han aportado a éstos,

Acogiendo con satisfacción el fortalecimiento de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular la tercera Reunión Anual del Foro de instituciones nacionales de derechos humanos de Asia y el Pacífico, celebrada en Yakarta en septiembre de 1998, la segunda Conferencia regional de instituciones nacionales africanas de promoción y protección de los derechos humanos, celebrada en Durban (Sudáfrica) en junio y julio de 1998, la primera reunión de instituciones nacionales del Mediterráneo de promoción y protección de los derechos humanos, celebrada en Marrakesh (Marruecos) en abril de 1998, la cuarta Reunión Anual del Foro de instituciones nacionales de derechos humanos de Asia y el Pacífico celebrada en Manila en septiembre de 1999, y el segundo período de sesiones del Comité de coordinación de las instituciones nacionales africanas de promoción y protección de los derechos humanos, celebrado en Argel en octubre de 1999,

1. *Acoge con reconocimiento* el informe del Secretario General⁴⁰⁸;

2. *Reafirma* la importancia de establecer instituciones nacionales, eficaces, Independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que figuran en el anexo de la resolución 48/134 de 20 de diciembre de 1993;

3. *Reconoce*, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena⁴⁰⁶, el derecho de cada Estado a

⁴⁰⁷ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁴⁰⁸ A/54/336.

⁴⁰⁶ A/CONF. 157/24 (Part I), cap. III.

escoger, respecto de sus instituciones nacionales, el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos o a que las fortalezcan, si ya existen, según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

5. *Acoge con satisfacción* el aumento del número de Estados que han establecido o consideran la posibilidad de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

6. *Alienta* a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a que sigan desempeñando una función activa en la prevención y lucha contra todas las violaciones de derechos humanos que se indican en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales pertinentes;

7. *Reafirma* que las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, cuando existen, tienen un importante papel que desempeñar en su calidad de organismos apropiados, en particular, para difundir material sobre derechos humanos y participar en otras actividades de información pública, incluidas las de las Naciones Unidas y, en ese contexto, expresa su reconocimiento por el activo papel que han desempeñado las instituciones nacionales en las actividades para conmemorar, a nivel nacional y local, el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁰⁹;

8. *Insta* al Secretario General a que siga asignando alta prioridad a las solicitudes de asistencia formuladas por los Estados Miembros para establecer y fortalecer instituciones nacionales de derechos humanos como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

9. *Celebra* la alta prioridad que asigna la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la labor relativa a las instituciones nacionales de derechos humanos y, habida cuenta de la expansión de las actividades de éstas, alienta a la Alta Comisionada a que vele por que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen los recursos presupuestarios necesarios para proseguir y ampliar aún más las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, e invita a los gobiernos a que hagan nuevas aportaciones con ese fin al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos;

10. *Toma nota con satisfacción* del papel cada vez más activo e importante que desempeña el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales, como se reconoce en la resolución 1994/54 de la Comisión de Derechos

Humanos, de 4 de marzo de 1994⁴¹⁰, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, en la prestación de ayuda a los gobiernos e instituciones nacionales, a solicitud de éstas, para aplicar las resoluciones y las recomendaciones relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

11. *Toma nota también con satisfacción* de la celebración de sesiones regulares del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales y de las disposiciones adoptadas para que las instituciones nacionales de derechos humanos participen en los períodos de sesiones anuales de la Comisión de Derechos Humanos;

12. *Pide* al Secretario General que siga prestando la asistencia necesaria para que el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, pueda reunirse durante los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

13. *Pide también* al Secretario General que, con cargo a los recursos existentes, incluido el Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, siga prestando la asistencia necesaria para que las instituciones nacionales celebren reuniones regionales;

14. *Reconoce* que las organizaciones no gubernamentales, en colaboración con las instituciones nacionales, pueden desempeñar un papel importante y constructivo a fin de promover y proteger mejor los derechos humanos;

15. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el buen funcionamiento de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

16. *Alienta* a todas las entidades de las Naciones Unidas, así como a los fondos y organismos, a que cooperen estrechamente con las instituciones nacionales en la promoción y la protección de los derechos humanos;

17. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe acerca de la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/177

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, en votación registrada por 61 votos contra 47 y 51 abstenciones⁴¹¹, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.3)

54/177. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴¹², los Pactos interna-

⁴¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4* y corrección (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁴¹¹ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

⁴¹² Resolución 217 A (III).

⁴⁰⁹ Resolución 217 A (III).

cionales de derechos humanos⁴¹³ y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Teniendo presente que la República Islámica del Irán es parte en los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre este tema, incluida la más reciente, la resolución 53/158, de 9 de diciembre de 1998, y tomando nota de la resolución 1999/13 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1999⁴¹⁴,

1. *Acoge con satisfacción* el informe provisional del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán⁴¹⁵;

2. *Acoge con satisfacción también* el compromiso expreso del Gobierno de la República Islámica del Irán de promover el respeto del estado de derecho, entre otras cosas, poniendo fin a las detenciones y arrestos arbitrarios, y de reformar el régimen jurídico y penitenciario para ajustarlo a las normas internacionales de derechos humanos en esta esfera;

3. *Acoge con satisfacción además* el hecho de que en la República Islámica del Irán prosiga el debate público sobre las cuestiones relativas a la gestión pública y los derechos humanos, alienta los nuevos esfuerzos para garantizar la libertad de opinión, de prensa y de actividades culturales, y celebra también el apoyo prestado por el Gobierno al desarrollo de organizaciones no gubernamentales;

4. *Acoge con beneplácito* los progresos hacia la democracia conseguidos con la celebración de elecciones locales en la República Islámica del Irán en febrero de 1999, confía en que las próximas elecciones a los *majlis* se celebren respetando plenamente el proceso democrático, y exhorta al Gobierno a que siga esforzándose por robustecer la democracia y celebrar elecciones libres y limpias;

5. *Acoge con beneplácito también* la misión de evaluación de las necesidades llevada a cabo por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la República Islámica del Irán por invitación del Gobierno, así como la invitación del Gobierno al Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias para que visite el país, y espera que esta visita se lleve a cabo pronto;

6. *Acoge con beneplácito además* los esfuerzos realizados por el Gobierno de la República Islámica del Irán para investigar los casos de desapariciones y asesinatos de intelectuales y activistas políticos, y exhorta al Gobierno a que siga investigando a fondo los casos con respeto de las garantías procesales y enjuicie a los autores;

7. *Toma nota con interés* del aumento gradual de la presencia de mujeres en la vida pública de la República Islámica del Irán, así como de los esfuerzos del Gobierno a este respecto, expresa su preocupación por la persistencia de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, y exhorta al Gobierno a que tome nuevas medidas para garantizar el pleno disfrute por las mujeres de sus derechos humanos en condiciones de igualdad;

8. *Toma nota también con interés* de la atención prestada por la Comisión Islámica de Derechos Humanos a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y expresa su esperanza de que la Comisión se ajuste a los principios de 1993 relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos⁴¹⁶;

9. *Expresa su preocupación* por las continuas amenazas de muerte contra el Sr. Salman Rushdie por la Fundación 15 Khordad, que incluso ha aumentado la recompensa que ofrece, pese a las garantías brindadas por el Gobierno de la República Islámica del Irán en Nueva York en septiembre de 1998, y acoge con satisfacción las seguridades que ha dado el Gobierno de que no se propone adoptar ninguna medida que ponga en peligro la vida del Sr. Rushdie y de las personas relacionadas con su trabajo, ni de alentar o prestar ayuda a nadie para que lo haga, de que se desvincula de cualquier recompensa ofrecida a este respecto y de que no la apoya;

10. *Expresa también su preocupación* porque desde 1996 el Gobierno de la República Islámica del Irán no ha invitado al Representante Especial a visitar el país, y exhorta al Gobierno a que vuelva a prestar su plena cooperación al Representante Especial y lo invite a visitar el país;

11. *Expresa su grave preocupación* por las violaciones de los derechos humanos que se siguen cometiendo en la República Islámica del Irán, sobre las cuales ha informado el Representante Especial, en particular las ejecuciones en que no parecen haberse observado las salvaguardias internacionalmente reconocidas, la invocación de las leyes de seguridad nacional para conculcar los derechos individuales, los casos de tortura y de tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, así como el incumplimiento de las normas internacionales relativas a la administración de justicia y la falta de las debidas garantías procesales, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que tome todas las medidas necesarias para poner fin a la utilización de la tortura y a la práctica de las amputaciones, lapidaciones y otras formas de penas crueles, inhumanas y degradantes;

12. *Expresa su preocupación* por las restricciones a la libertad de expresión, de opinión, de pensamiento y de prensa y por la injerencia en el trabajo de los escritores y periodistas y el cierre de publicaciones, así como por las circunstancias en que se producen las detenciones de particulares por el hecho de haber participado en manifestaciones de estudiantes, y por las informaciones de que algunos de ellos podrían ser sentenciados a la pena capital o a otras penas severas, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que tome nuevas medidas a fin de garantizar la libertad de expresión, de opinión, de pensamiento y de prensa;

⁴¹³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

⁴¹⁵ Véase A/54/365.

⁴¹⁶ Resolución 48/134, anexo.

13. *Expresa también su preocupación* por la discriminación contra las minorías religiosas, en particular contra los bahá'íes, y sigue gravemente preocupada por la implacable persecución contra los bahá'íes, en particular, la condena a muerte y la detención de miembros de la comunidad y la clausura del Instituto Baha'í de Enseñanza Superior, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que aplique plenamente las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la intolerancia religiosa en relación con los bahá'íes y otras minorías religiosas hasta que disfruten plenamente de sus derechos;

14. *Exhorta* a las autoridades de la República Islámica del Irán a que realicen nuevos esfuerzos con el fin de que el poder judicial reconozca a todos, en todos los casos, las debidas garantías procesales y, en este contexto, garanticen un juicio imparcial y transparente al grupo de personas detenidas a comienzo de 1999, entre las que figuran trece miembros de la comunidad judía del Irán, y toma nota de los compromisos expresos del Gobierno de la República Islámica del Irán a este respecto;

15. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que prosiga sus esfuerzos y cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de los Pactos internacionales de derechos humanos⁴¹³ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y garantice a todas las personas que viven en su territorio y están sometidas a su jurisdicción, incluidas las personas pertenecientes a minorías religiosas, el disfrute de los derechos consagrados en estos instrumentos;

16. *Exhorta también* al Gobierno de la República Islámica del Irán a garantizar que no se imponga la pena capital por delitos que no sean de suma gravedad, ni por apostasía ni en contravención de lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴¹⁵ y las salvaguardias de las Naciones Unidas, y le pide que facilite al Representante Especial estadísticas pertinentes sobre esta cuestión;

17. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de los grupos minoritarios como los bahá'íes, en su quincuagésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", a la luz de los elementos adicionales que aporte la Comisión de Derechos Humanos.

RESOLUCIÓN 54/178

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, en votación registrada por 100 votos contra 3 y 53 abstenciones⁴¹⁷, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.3)

54/178. Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴¹⁸, los Pactos interna-

cionales de derechos humanos⁴¹⁹ y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Teniendo presente que el Iraq es parte en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados⁴²⁰,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, y tomando nota de la más reciente, la resolución 1999/14 de la Comisión, de 23 de abril de 1999⁴²¹,

Recordando también la resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo exigió al Iraq que dejara en libertad a todos los nacionales kuwáitíes y de terceros países que pudieran todavía estar detenidos, las resoluciones del Consejo 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 688 (1991), de 5 de abril de 1991, en que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos iraquíes, y las resoluciones del Consejo 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997, 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998, 1175 (1998), de 19 de junio de 1998, 1210 (1998), de 24 de noviembre de 1998, 1242 (1999), de 21 de mayo de 1999, y 1266 (1999), de 4 de octubre de 1999, en las que el Consejo autorizó a los Estados a que permitieran la importación de petróleo iraquí con objeto de que el Iraq pudiera adquirir suministros humanitarios,

Tomando nota de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos⁴²², el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial⁴²³, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴²⁴ y el Comité de los Derechos del Niño⁴²⁵ sobre los recientes informes presentados por el Iraq a esos órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados, en que esos órganos de supervisión de tratados señalan la existencia de una gran variedad de problemas de derechos humanos y sostienen que el Gobierno del Iraq sigue estando comprometido de conformidad con sus obligaciones en virtud de tratados, señalando al mismo tiempo los efectos

⁴¹⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴²⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁴²¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

⁴²² CCPR/C/79/Add.84.

⁴²³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No.18 (A/54/18)*, párrs. 337 a 361.

⁴²⁴ E/C.12/1/Add.17.

⁴²⁵ CRC/C/15/Add.94.

⁴¹⁷ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

⁴¹⁸ Resolución 217 A (III).

perjudiciales de las sanciones sobre la vida cotidiana de la población, incluidos los niños,

Tomando nota también de los informes del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995)⁴²⁶, 1111 (1997)⁴²⁷, 1143 (1997)⁴²⁸, 1175 (1998)⁴²⁹, 1210 (1998)⁴³⁰, 1242 (1999)⁴³¹ y, en particular, de su informe de 19 de agosto de 1999 relativo a la aplicación de la resolución 1242 (1999) del Consejo⁴³²,

Reafirmando que incumbe al Gobierno del Iraq asegurar el bienestar de toda su población y el disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, preocupado por la penosa situación humanitaria en el Iraq, que afecta particularmente a ciertos grupos vulnerables, tales como los niños, según se afirma también, entre otras cosas, en los informes de varios órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, y haciendo un llamamiento a todos los interesados para que cumplan sus obligaciones mutuas en la administración del programa humanitario establecido en virtud de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad,

1. *Acoge con beneplácito* el informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq⁴³³, así como las observaciones, conclusiones y recomendaciones incluidas en él, y toma nota con consternación de que no ha mejorado la situación de los derechos humanos en el país;

2. *Condena enérgicamente:*

a) Las gravísimas violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por el Gobierno del Iraq, que tienen por

resultado una represión y una opresión omnipresentes, sostenidas mediante una amplia discriminación y el terror generalizado;

b) La supresión de la libertad de pensamiento, de expresión, de información, de asociación, de reunión y de circulación, bajo amenaza de detención, encarcelamiento, ejecuciones y otras sanciones;

c) La aplicación generalizada de la pena de muerte, que infringe las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴¹⁹ y las salvaguardias de las Naciones Unidas;

d) Las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos y la continuación de la denominada limpieza de prisiones, así como las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente, y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del principio del imperio de la ley, por ejemplo, la ejecución de delincuentes por delitos leves contra la propiedad e infracciones de aduanas;

e) La práctica generalizada y sistemática de la tortura y la promulgación y aplicación de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inhumanos para ciertos delitos;

3. *Exhorta* al Gobierno del Iraq a que:

a) Cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario internacional, y respete y garantice los derechos de todas las personas, cualquiera que sea su origen, etnia, sexo o religión, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

b) Conforme la actuación de sus fuerzas militares y de seguridad a las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) Coopere con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular recibiendo una nueva visita del Relator Especial al Iraq y permitiendo la presencia de observadores de la situación de los derechos humanos en todo el país de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos;

d) Establezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que concedan impunidad a determinadas fuerzas o personas que den muerte o lesionen a terceros por cualquier motivo ajeno a la administración de justicia con arreglo al imperio de la ley, como prescriben las normas internacionales;

e) Derogue todos los decretos que prescriben tratos o penas crueles e inhumanos, en particular la mutilación, y vele por que dejen de practicarse la tortura y otros tratos o penas crueles;

f) Derogue todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto No. 840 del Consejo de Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, que reprimen la libertad de expresión, y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

g) Respete los derechos de todos los grupos étnicos y religiosos, ponga fin de inmediato a sus prácticas represivas

⁴²⁶ S/1996/1015; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996.*

⁴²⁷ S/1997/935; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997.*

⁴²⁸ S/1998/90, S/1998/194 y Corr.1 y S/1998/477; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998; e ibíd., Suplemento de abril, mayo y junio de 1998.*

⁴²⁹ S/1998/823 y S/1998/1100; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998; e ibíd., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998.*

⁴³⁰ S/1999/187 y S/1999/573 y Corr.2; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1999; e ibíd., Suplemento de abril, mayo y junio de 1999.*

⁴³¹ S/1999/896 y Corr.1 y S/1999/1162 y Corr.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1999; e ibíd., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1999.*

⁴³² S/1999/896 y Corr.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1999.*

⁴³³ Véase A/54/466.

contra los kurdos iraquíes, los asirios y los turcomanos, en particular su deportación de las regiones de Kirkuk y Khanakin, así como contra la población de las marismas del sur, donde los proyectos de desecación han provocado la destrucción del medio ambiente y el deterioro de la situación de la población civil, y garantice la seguridad personal y las libertades, en particular la plena libertad de creencias, de los chiítas y su comunidad religiosa;

h) Coopere con la Comisión Tripartita y su subcomisión técnica para determinar el paradero y la suerte de los varios centenares restantes de personas desaparecidas, incluidos prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros países víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq, coopere con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos con ese fin, pague una indemnización a las familias de las personas que murieron o desaparecieron mientras se encontraban detenidas en poder de las autoridades iraquíes, utilizando el mecanismo establecido en virtud de la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, y ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros países que aún pueden encontrarse detenidos;

i) Coopere plenamente con los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales en la prestación de ayuda humanitaria y en la vigilancia en las zonas septentrionales y meridionales del país;

j) Siga cooperando en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995), 1111 (1997), 1143 (1997), 1153 (1998), 1210 (1998), 1242 (1999) y 1266 (1999) y se asegure plenamente de que distribuyan a la población del país, incluso la población de las zonas remotas, en forma equitativa y sin discriminación, los suministros humanitarios adquiridos gracias al programa "petróleo por alimentos", y continúe facilitando la labor del personal humanitario de las Naciones Unidas en el Iraq, garantizando el movimiento libre y sin trabas de los observadores en todo el país;

k) Coopere en la localización de los campos de minas existentes en el Iraq para facilitar su acotación y posible desminado;

4. *Pide* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato, y decida proseguir el examen de la cuestión de los derechos humanos en el Iraq en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", a la luz de los elementos tradicionales que proporcione la Comisión de Derechos Humanos.

RESOLUCIÓN 54/179

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, en votación registrada por 91 votos contra 10 y 54 abstenciones⁴³⁴, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.3)

54/179. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴³⁵, los Pactos internacionales de derechos humanos⁴³⁶ y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir todas las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Teniendo presente que la República Democrática del Congo es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴³⁶, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴³⁶, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴³⁷, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados⁴³⁸, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴³⁹ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁴⁰, así como en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos⁴⁴¹,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la materia, incluida la más reciente, la resolución 53/160, de 9 de diciembre de 1998, tomando nota de la resolución 1999/56 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de abril de 1999⁴⁴², así como de la resolución 1234 (1999) del Consejo de Seguridad, de 9 de abril de 1999, y teniendo presentes las resoluciones del Consejo 1258 (1999), de 6 de agosto de 1999, y 1273 (1999), de 5 de noviembre de 1999,

Reconociendo que la promoción y la protección de los derechos humanos de todos son fundamentales para lograr la estabilidad y la seguridad en la región y contribuirán a la creación de las condiciones necesarias para la cooperación entre los Estados de la región,

Teniendo en cuenta la dimensión regional de los problemas de derechos humanos en la región de los Grandes Lagos, subrayando al mismo tiempo que son los Estados los principales responsables de promover y proteger los derechos humanos, y destacando la importancia de la cooperación técnica para fortalecer la cooperación regional para la promoción y la protección de los derechos humanos,

Teniendo presente la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de pedir a los Relatores Especiales de la Comisión

⁴³⁵ Resolución 217 A (III).

⁴³⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴³⁷ Resolución 39/46, anexo.

⁴³⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁴³⁹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴⁴⁰ Resolución 44/25, anexo.

⁴⁴¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1520, No. 26363.

⁴⁴² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

⁴³⁴ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que lleven a cabo una misión conjunta a la República Democrática del Congo⁴⁴²,

Tomando nota de la intención manifestada por la República Democrática del Congo de abolir progresivamente la pena de muerte, y, en ese contexto, alentando al Gobierno a cumplir sus compromisos de reformar y restablecer el sistema judicial de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo⁴⁴³;

b) Las dos visitas realizadas por el Relator Especial a la República Democrática del Congo en febrero y en agosto/septiembre de 1999 por invitación del Gobierno y la cooperación del Gobierno a este respecto;

c) Las actividades de la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo, alentando al mismo tiempo al Gobierno de la República Democrática del Congo a que colabore estrechamente e intensifique su cooperación con esa oficina;

d) El Acuerdo de Cesación del Fuego⁴⁴⁴ firmado en Lusaka el 10 de julio de 1999 por todas las partes en el conflicto en la República Democrática del Congo;

e) El nombramiento por el Secretario General de un Enviado Especial para el proceso de paz en la República Democrática del Congo;

f) El nombramiento por el Secretario General de un Representante Especial para la República Democrática del Congo;

g) La designación del Ministro de Derechos Humanos en el Gobierno de la República Democrática del Congo, y expresa la esperanza de que este nombramiento contribuya a mejorar la situación en materia de derechos humanos;

h) El compromiso del Gobierno de la República Democrática del Congo de cooperar con los organismos de las Naciones Unidas y con las organizaciones no gubernamentales para asegurar la desmovilización, la rehabilitación y la reinserción de los niños soldados, y alienta al Gobierno a que cumpla cabalmente ese compromiso;

2. *Observa con preocupación:*

a) Los efectos nefastos de la continuación del conflicto para la situación de los derechos humanos y las graves

consecuencias para la seguridad y el bienestar de la población civil en todo el territorio de la República Democrática del Congo;

b) La situación inquietante de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, en particular en la parte oriental del país, y la continuación de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en todo el territorio de la República Democrática del Congo, frecuentemente con impunidad, y en este contexto, condena:

i) La perpetración de matanzas durante los conflictos, incluidas las más recientes en 1998 y 1999, en Kasika, Makobola, Kamituga, Kavumu, Kilungutwe, Kasanga, Kazima, Mboko, Kabare, Mwenga, Libenge y Kasala;

ii) Los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias, desapariciones, torturas, palizas, detenciones arbitrarias y encarcelamientos sin juicio, en particular de periodistas, políticos de la oposición, defensores de los derechos humanos y personas que han colaborado con los mecanismos de las Naciones Unidas, los informes de violencia sexual contra mujeres y niños y la continuación del reclutamiento y la utilización de niños soldados;

iii) Los juicios de civiles y la imposición de la pena de muerte por el Tribunal Militar;

c) La acumulación excesiva y la proliferación de armas pequeñas y ligeras, y por la distribución, circulación y tráfico ilícitos de armas en la región y sus efectos negativos para los derechos humanos;

3. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto en la República Democrática del Congo a que:

a) Procuren la aplicación pronta y cabal de las disposiciones del Acuerdo de Cesación del Fuego y el restablecimiento de la autoridad del Gobierno de la República Democrática del Congo en todo su territorio, y destaca, en el contexto de un arreglo pacífico y duradero, la necesidad de que todos los congoleños participen en un proceso de diálogo político que incluya a todas las partes con miras a lograr la reconciliación nacional y celebrar elecciones democráticas, libres e imparciales;

b) Protejan los derechos humanos y respeten el derecho internacional humanitario, especialmente, en cuanto se les aplican, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados⁴⁴⁵ y sus Protocolos Adicionales de 1977⁴⁴⁵ y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁴⁴⁶, en particular en relación con el respeto de los derechos de las mujeres y los niños, y a que garanticen la seguridad de toda la población civil, incluidos los refugiados y los desplazados internos en el territorio de ese país, cualquiera sea su origen;

⁴⁴³ Véase A/54/361.

⁴⁴⁴ S/1999/815, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1999*.

⁴⁴⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

⁴⁴⁶ Resolución 260 A (III).

c) Garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado en la República Democrática del Congo y, a ese respecto, garanticen el acceso libre y en condiciones de seguridad del personal humanitario a toda la población afectada;

d) Pongan fin a todas las violaciones de los derechos humanos y se aseguren de que no haya impunidad para quienes violen los derechos humanos;

e) Cooperen plenamente con la Comisión Nacional de Investigación de las presuntas matanzas de un gran número de refugiados y personas desplazadas en la República Democrática del Congo, así como con el Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la investigación de dichas denuncias, con miras a que la Comisión Nacional de Investigación presente un nuevo informe al Secretario General sobre los avances de sus investigaciones de la cuestión;

4. *Exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que:

a) Cumpla las obligaciones que ha asumido en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y fomente y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo su territorio;

b) Asuma la iniciativa en los esfuerzos por impedir que se creen condiciones que puedan conducir a nuevas corrientes de personas desplazadas y refugiados dentro de la República Democrática del Congo y más allá de sus fronteras;

c) Cumpla su compromiso de reformar y restablecer el sistema judicial, y en particular de reformar la justicia militar de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴³⁶, y la Asamblea alienta a que se preste asistencia provisional con tal fin;

d) Cumpla plenamente su compromiso relativo al proceso de democratización, en particular el diálogo nacional, con arreglo al Acuerdo de Cesación del Fuego, y cree, en este contexto, las condiciones que permitan un proceso de democratización verdadero que incluya a todos y que refleje plenamente las aspiraciones de todo el pueblo del país;

e) Cumpla su responsabilidad y se asegure de que los culpables de violaciones de derechos humanos sean enjuiciados;

f) Elimine las restricciones administrativas que todavía pesan sobre las actividades de los partidos políticos y prepare la celebración de unas elecciones democráticas, libres, transparentes e imparciales;

g) Promueva la concienciación en cuanto a derechos humanos, en particular reforzando la cooperación con la sociedad civil, incluidas todas las organizaciones de derechos humanos, y elimine las restricciones que todavía afectan la labor de las organizaciones no gubernamentales;

h) Garantice el pleno respeto de la libertad de opinión y expresión, incluso la libertad de prensa y de todos los medios de comunicación social, así como la libertad de asociación y reunión;

i) Coopere plenamente con el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994, a fin de que todos los culpables del delito de genocidio, de crímenes de lesa humanidad y de otras graves violaciones de los derechos humanos sean enjuiciados conforme a los principios internacionales en materia de garantías procesales;

5. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, y pide al Relator Especial que le presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 54/180

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.2)

54/180. Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la escala y la magnitud de los éxodos y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos humanos de los refugiados y las personas desplazadas, una gran proporción de los cuales son mujeres y niños,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el particular, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1998/49 de la Comisión, de 17 de abril de 1998⁴⁴⁷, y las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993⁴⁴⁸, en las que se reconoció que las violaciones manifiestas de los derechos humanos, las persecuciones, los conflictos políticos y étnicos, la hambruna y la inseguridad económica, la pobreza y la violencia generalizada figuraban entre las causas básicas de los éxodos y desplazamientos en masa de grupos de población, y recordando asimismo el segundo debate abierto sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, que se celebró en el Consejo de Seguridad los días 16 y 17 de septiembre de 1999⁴⁴⁹,

Recordando con satisfacción que, en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento hecho a todos los Estados para que fomentaran los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuvieran de denegarlos a los integrantes de sus respectivas poblaciones por razones de nacionalidad, origen étnico, raza, religión o idioma,

⁴⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

⁴⁴⁸ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴⁴⁹ Véanse S/PV.4046, S/PV.4046 (Resumption 1) y Corr.2 y S/PV.4046 (Resumption 2). Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, 4046a. sesión.*

Recordando todas las normas pertinentes de derechos humanos, incluidos la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁵⁰, los principios de protección internacional de los refugiados y la conclusión general a ese respecto del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁴⁵¹, así como el hecho de que las personas que buscan asilo deben tener acceso a procedimientos justos y rápidos para que se determine su estatuto,

Subrayando la importancia de la adhesión a las disposiciones del derecho internacional humanitario, el derecho relativo a los derechos humanos y el derecho relativo a los refugiados a fin de evitar los éxodos en masa y proteger a los refugiados y a los desplazados internos, y expresando su profunda preocupación por la falta de respeto de esas leyes y principios, sobre todo durante los conflictos armados, incluida la denegación de un acceso seguro y sin trabas a las personas desplazadas,

Tomando nota a este respecto, de la entrada en vigor de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994⁴⁵², instando a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella, y condenando los ataques y el uso de la fuerza contra el personal de las Naciones Unidas, el personal asociado, y el personal de las organizaciones humanitarias internacionales,

Reafirmando que es primordialmente responsabilidad de los Estados velar por la protección de los refugiados y los desplazados internos,

Reconociendo la contribución que ha aportado el establecimiento del Tribunal Penal Internacional para poner fin a la impunidad de los autores de determinados crímenes, definidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁴⁵³, que pueden provocar éxodos en masa o ser consecuencia de éstos,

Tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas a fin de establecer criterios generales para hacer frente a las causas y los efectos de los desplazamientos de refugiados y otras personas desplazadas, así como para consolidar los mecanismos de prevención de situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta,

Reconociendo que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos tienen una gran capacidad para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos que provocan movimientos de refugiados y desplazamientos de personas o impiden dar una solución duradera a la difícil situación de todos ellos,

Reconociendo también la complementariedad de los sistemas de protección de los derechos humanos y de acción

humanitaria, en particular de los mandatos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como de la labor del representante del Secretario General para la cuestión de los desplazados internos y la del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y el hecho de que la cooperación entre ellos, de conformidad con sus mandatos, y la coordinación de los componentes de derechos humanos, asuntos políticos y cuestiones de seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas, aportan una contribución considerable a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas obligadas a formar parte de éxodos y desplazamientos en masa,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁴⁵⁴;

2. *Condena enérgicamente* la intolerancia étnica y otras formas de intolerancia como una de las causas principales de los movimientos migratorios forzosos e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para velar por el respeto de los derechos humanos, en especial los derechos de las personas que pertenecen a minorías;

3. *Reafirma* la necesidad de que todos los gobiernos, los órganos intergubernamentales y las organizaciones internacionales interesadas intensifiquen su cooperación y asistencia en la adopción de medidas de alcance mundial para hacer frente a las situaciones de derechos humanos que provocan éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, así como a los graves problemas que son consecuencia de esos éxodos;

4. *Hace hincapié* en la responsabilidad de todos los Estados y organizaciones internacionales de cooperar con los países, en particular los países en desarrollo, afectados por éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, y exhorta a los gobiernos, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los demás componentes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, hasta que se encuentren soluciones duraderas continúen atendiendo a las necesidades de asistencia de los países que han dado acogida a grandes números de refugiados;

5. *Insta* al Secretario General a que dé alta prioridad a la consolidación y fortalecimiento de los mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y a los mecanismos de respuesta pertinentes, incluidas las actividades de alerta temprana en el sector humanitario, y asigne los recursos necesarios, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a fin de que, entre otras cosas, se adopten medidas eficaces para individualizar todos los abusos de los derechos humanos que contribuyen a los éxodos en masa;

6. *Invita* a los relatores especiales, a los representantes especiales y a los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas a que, en los casos en que proceda y actuando en el marco de esos mandatos, reúna información sobre los problemas de derechos humanos que puedan provocar éxodos en masa de grupos de población u obstaculizar el regreso voluntario de éstos a sus lugares de origen y a que, en los casos en que corresponda, incluyan esa

⁴⁵⁰ Resolución 217 A (III).

⁴⁵¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/54/12/Add.1), cap. III, secc. A.1.*

⁴⁵² Resolución 49/59, anexo.

⁴⁵³ A/CONF.183/9.

⁴⁵⁴ A/54/360.

información en sus informes, junto con las recomendaciones del caso, y la señalen a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de que ésta, en cumplimiento de su mandato y en consulta con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, adopte las medidas correspondientes;

7. *Pide* a todos los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales a que, actuando en el marco de sus mandatos, cooperen plenamente con todos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y, en particular, les faciliten toda la información de que dispongan sobre las situaciones de derechos humanos que originen corrientes de refugiados o personas desplazadas o afecten a esas personas;

8. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, coordine las actividades de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas y, en cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, preste particular atención a las situaciones que causen o amenacen causar éxodos o desplazamientos en masa, y contribuya a las actividades para hacer frente eficazmente a esas situaciones por conducto de medidas de promoción y protección, mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y mecanismos de respuesta, intercambio de información, en particular en materia de alerta temprana, así como mediante la aportación de asesoramiento técnico, conocimientos especializados y cooperación a los países de origen y a los países de acogida;

9. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para contribuir a la creación de un entorno viable para el regreso de los refugiados y desplazados a las sociedades que han sufrido conflictos mediante iniciativas tales como la rehabilitación del sistema judicial, la creación de instituciones nacionales que puedan defender los derechos humanos y el establecimiento de programas generales de educación en materia de derechos humanos, así como al fortalecimiento de las organizaciones no gubernamentales locales mediante misiones sobre el terreno y programas de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica;

10. *Toma nota con reconocimiento* de las contribuciones que ha venido haciendo la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos y de otros órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos, así como de la invitación que ha cursado la Comisión de Derechos Humanos a la Alta Comisionada para que haga uso de la palabra en todos sus futuros períodos de sesiones;

11. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951⁴⁵⁵, y a su Protocolo de 1967⁴⁵⁶, a otros instrumentos regionales relativos a los refugiados, según proceda, y a los instrumentos de

derechos humanos internacionales y de derecho humanitario pertinentes, y a que tomen las medidas necesarias para difundir y aplicar esos instrumentos en el plano nacional y alentar el cumplimiento de las disposiciones contra los desplazamientos arbitrarios y forzados y en favor de un mayor respeto de los derechos de las personas en busca de refugio;

12. *Observa con reconocimiento* que varios Estados que no son partes en la Convención de 1951 ni en su Protocolo de 1967 continúan actuando con un criterio de generosidad en materia de asilo;

13. *Alienta* a los Estados partes en la Convención de 1951 a que, de conformidad con el artículo 35 de la Convención, faciliten información a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

14. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la protección efectiva de los refugiados y los desplazados internos, así como la prestación de asistencia a ellos, en consonancia con el derecho internacional entre otras cosas, respetando el principio de no devolución, velando por el pleno acceso, en condiciones de seguridad y sin trabas, de los trabajadores humanitarios a las poblaciones desplazadas, y garantizando la seguridad y la índole civil y humanitaria de los campamentos y asentamientos de refugiados y desplazados internos;

15. *Pide* al Secretario General que prepare y le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en lo atinente a todos los aspectos de los derechos humanos y los éxodos en masa, con información detallada sobre las actividades programáticas, institucionales, administrativas, financieras y de gestión puestas en marcha para aumentar la capacidad de las Naciones Unidas de evitar nuevas corrientes de refugiados y otros desplazados, de hacer frente a las causas básicas de esas corrientes y de proteger a las personas que hayan resultado desplazadas durante los éxodos en masa y facilitar su regreso y reinserción;

16. *Decide* seguir examinando la cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 54/181

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.2)

54/181. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/154, de 9 de diciembre de 1998, tomando nota de la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1999/68, de 28 de abril de 1999⁴⁵⁷, relativas al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, y recordando también la resolución 53/22 de la Asamblea, de 4 de noviembre de 1998, relativa al Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones,

Reafirmando su determinación de promover la cooperación internacional, como se estipula en la Carta de las

⁴⁵⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

⁴⁵⁶ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

⁴⁵⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

Naciones Unidas, en particular en el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁴⁵⁸, para lograr una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para el logro pleno de los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos, así como de promover el diálogo sobre las cuestiones de derechos humanos,

Tomando nota de que en su 51° período de sesiones, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos⁴⁵⁹ aprobó la resolución 1999/25, de 26 de agosto de 1999, titulada "Promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos"⁴⁶⁰, y observando que ha decidido examinar la cuestión del diálogo entre civilizaciones en su 52° período de sesiones,

1. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de seguir examinando la cuestión del fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos en su 56° período de sesiones;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y consultas a fin de comprender mejor y promover y proteger en mayor medida todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

3. *Invita* a los Estados y a todos los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación mutua, la comprensión y el diálogo para garantizar la promoción y protección de los derechos humanos;

4. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 54/182

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, en votación registrada por 89 votos contra 30 y 39 abstenciones⁴⁶¹, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.3)

54/182. Situación de los derechos humanos en el Sudán

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁶², los Pactos internacionales de derechos humanos⁴⁶³ y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes y de cumplir los compromisos que han contraído en virtud de diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Teniendo presente que el Sudán es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁶³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴⁶³, la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁶⁴, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos⁴⁶⁵ y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴⁶⁶,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y tomando nota de la resolución 1999/15 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1999⁴⁶⁷,

Consciente de la apremiante necesidad de aplicar medidas eficaces en la esfera de los derechos humanos y del socorro humanitario para proteger a la población civil de los efectos del conflicto armado,

Acogiendo con beneplácito el Acuerdo de Paz de 1997, la aceptación de la Declaración de Principios como base de las negociaciones, y la declaración del Gobierno del Sudán sobre una cesación general del fuego del 5 de abril de 1999, así como la decisión del Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés de prorrogar tres meses más la cesación del fuego en la región de Bahr el-Ghazal, en el Sudán meridional, y al mismo tiempo, profundamente preocupada por las repercusiones en la situación de los derechos humanos del conflicto que prosigue en el Sudán entre el Gobierno del Sudán y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, y por el desprecio, por ambas partes en el conflicto, de las normas pertinentes del derecho internacional humanitario,

Expresando su firme convencimiento de que los avances hacia un arreglo pacífico del conflicto en el Sudán meridional en el marco de la iniciativa de paz de la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo contribuirán en buena medida a crear un ambiente más propicio al respeto de los derechos humanos en el Sudán,

Condenando el asesinato en abril de 1999 de cuatro trabajadores de socorro sudaneses que se encontraban detenidos por el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés,

⁴⁵⁸ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴⁵⁹ La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías pasó a denominarse Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de conformidad con la decisión 1999/256 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1999.

⁴⁶⁰ Véase E/CN.4/2000/2-E/CN.4/Sub.2/1999/54, cap. II, secc. A.

⁴⁶¹ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

⁴⁶² Resolución 217 A (III).

⁴⁶³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁶⁴ Resolución 44/25, anexo.

⁴⁶⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1520, No. 26363.

⁴⁶⁶ *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁴⁶⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

1. *Acoge con beneplácito:*
 - a) El informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán⁴⁶⁸;
 - b) La visita del Relator Especial al Sudán, en febrero de 1999, por invitación del Gobierno del Sudán y la plena cooperación que le ha brindado el Gobierno, así como la voluntad expresa del Gobierno de seguir cooperando con el Relator Especial y la invitación que hiciera al Relator Especial;
 - c) La visita del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados al Sudán en marzo de 1999 y la cooperación brindada por el Gobierno del Sudán a ese respecto;
 - d) La cooperación que brindó el Gobierno del Sudán a la misión de evaluación de las necesidades realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del 14 al 26 de septiembre de 1999;
 - e) La misión de investigación llevada a cabo por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión en septiembre de 1999 en respuesta a la invitación del Gobierno del Sudán;
 - f) La cooperación que prestaron el Gobierno del Sudán y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a la misión de evaluación de las necesidades humanitarias enviada por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa Mundial de Alimentos a las montañas Nuba del 21 al 24 de junio de 1999;
 - g) El compromiso expreso del Gobierno del Sudán de respetar y promover los derechos humanos y el estado de derecho, así como de emprender un proceso de democratización con el fin de establecer un gobierno representativo y responsable, que refleje las aspiraciones del pueblo del Sudán;
 - h) La enunciación de los derechos humanos y de las libertades básicas en la Constitución del Sudán que entró en vigor el 1° de julio de 1998;
 - i) El establecimiento del Tribunal Constitucional que ha estado en funciones desde abril de 1999;
 - j) La creación del Comité para la Erradicación del Secuestro de Mujeres y Niños, como una respuesta constructiva del Gobierno del Sudán, así como la cooperación que han prestado al Comité las comunidades locales y el apoyo de la comunidad internacional y las organizaciones no gubernamentales;
 - k) Los esfuerzos desplegados para hacer efectivo el derecho a la educación;
 - l) Los compromisos que ha contraído el Gobierno del Sudán con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, especialmente el de no reclutar a niños menores de 18 años como soldados;
 - m) Los esfuerzos realizados para resolver el problema de los desplazados internos;
2. *Observa con profunda preocupación:*
 - a) Las repercusiones del conflicto armado actual en la situación de los derechos humanos y sus aspectos nocivos para la población civil, en particular las mujeres y los niños, y el hecho de que todas las partes en el conflicto sigan perpetrando graves violaciones de los derechos humanos y de las disposiciones pertinentes del derecho humanitario internacional, en particular:
 - i) Los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias debidos a conflictos armados entre miembros de las fuerzas armadas y sus aliados y los grupos insurgentes armados, en particular el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés;
 - ii) Los casos de desapariciones forzosas o involuntarias, de uso de niños como soldados y combatientes, de alistamiento forzoso, de desplazamientos forzosos, de detenciones arbitrarias, y de torturas y malos tratos de civiles, en el marco del conflicto en el Sudán meridional;
 - iii) El secuestro de mujeres y niños para someterlos a trabajos forzados o a condiciones similares;
 - iv) El uso de armas, incluidas minas terrestres, contra la población civil;
 - b) Las violaciones de los derechos humanos en las zonas que se encuentran bajo el control del Gobierno del Sudán, en particular:
 - i) Los casos generalizados de tortura y de detención arbitraria que afectan, entre otros, a los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los opositores políticos, así como la falta de un debido proceso legal y las medidas de intimidación y hostigamiento contra la población, principalmente por parte de los órganos de seguridad;
 - ii) Los casos de restricciones de la libertad de religión y de reunión pacífica;
3. *Insta a todas las partes en el conflicto del Sudán a que:*
 - a) Respeten y protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales, respeten plenamente el derecho internacional humanitario, facilitando el retorno, la repatriación y la reintegración voluntaria de los refugiados y de los desplazados internos a sus hogares, y velen por que los responsables de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario sean enjuiciados;
 - b) Pongan fin inmediatamente al uso de armas, incluidas minas terrestres, contra la población civil, lo cual va en contra de los principios del derecho humanitario, y en particular, al Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, a que ponga fin inmediatamente al uso de locales civiles para fines militares;

⁴⁶⁸ A/54/467, anexo.

c) Permitan el acceso seguro y sin obstáculos a los organismos internacionales y las organizaciones humanitarias para facilitar por todos los medios posibles la prestación de ayuda humanitaria a todos los civiles que necesiten protección y ayuda, en particular en Bahr el-Ghazal, en las montañas Nuba y en la ribera occidental del Alto Nilo, y sigan cooperando con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y con la Operación Supervivencia en el Sudán para brindar esa asistencia;

d) Sigam cooperando con los esfuerzos de paz de la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo;

e) Se abstengan de usar a niños menores de 18 años como soldados, e insta al Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, a que contraiga un compromiso análogo al que ha contraído a ese respecto el Gobierno del Sudán, con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y a que eviten la práctica del alistamiento forzoso;

f) A que cumplan sus compromisos relativos a la protección de los niños afectados por la guerra, como son, cesar la utilización de minas terrestres antipersonal y el secuestro y explotación de niños, y el alistamiento de niños como soldados, promover la desmovilización y reintegración de los niños soldados y garantizar el acceso de los menores de edad desplazados y no acompañados;

g) Permitan que se realice una investigación independiente del caso de los cuatro sudaneses que fueron secuestrados el 18 de febrero de 1999 mientras acompañaban a un equipo del Comité Internacional de la Cruz Roja en una misión humanitaria, y posteriormente asesinados mientras se encontraban detenidos por el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, al cual insta a que devuelva los restos a sus familias;

4. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que:

a) Cumpla plenamente sus obligaciones de conformidad con los instrumentos de derechos humanos internacionales en los que el Sudán es parte y promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a que respete sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional humanitario;

b) Siga esforzándose por garantizar el imperio de la ley velando por que la legislación sea más acorde con la Constitución y la práctica de la aplicación de la ley, más acorde con la legislación;

c) Siga ajustando su legislación nacional a los instrumentos de derechos humanos internacionales pertinentes en los que el Sudán es parte y vele por que todas las personas de su territorio y sometidas a su jurisdicción disfruten plenamente de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

d) Tome medidas eficaces para poner fin e impedir todos los actos de tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes, asegurándose de que todos los acusados estén detenidos en condiciones ordinarias y sean enjuiciados en forma rápida, justa e imparcial de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas, e investigar todos los casos de actos de tortura de que tenga conocimiento;

e) Garantice el pleno respeto de la libertad de opinión, expresión, pensamiento, conciencia y religión, así como la libertad de asociación y reunión;

f) Prosiga la investigación de las denuncias de secuestros de mujeres y niños que tienen lugar en el marco del conflicto en el Sudán meridional, enjuicie a las personas de las que se sospeche que apoyan esas actividades o participan en ellas y facilite la devolución en condiciones de seguridad de los niños afectados a sus familias como asunto prioritario, y adopte medidas adicionales, principalmente por conducto del Comité de la erradicación del secuestro de mujeres y niños;

g) Ponga fin inmediatamente al bombardeo aéreo indiscriminado de objetivos civiles y humanitarios, que es contrario a los principios fundamentales de los derechos humanos y del derecho humanitario;

h) Siga esforzándose por resolver el problema de los desplazados internos;

i) Siga cumpliendo su compromiso de emprender un proceso de democratización y establecimiento del estado de derecho y cree, en este contexto, las condiciones que permitan un proceso de democratización auténtico que refleje plenamente las aspiraciones del pueblo del país y garantice su plena participación;

j) Siga esforzándose por cumplir el compromiso contraído con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados de no reclutar a niños menores de 18 años como soldados;

k) Aplique las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos⁴⁶⁹ y preste atención especial a las mujeres y los menores;

5. *Alienta* al Gobierno del Sudán a proseguir el diálogo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de establecer una representación permanente del Alto Comisionado;

6. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga examinando las solicitudes de asistencia del Gobierno del Sudán, particularmente con el fin de establecer una representación permanente del Alto Comisionado con carácter prioritario;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a que incremente su apoyo a las actividades destinadas a promover un mayor respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario durante el conflicto, en particular las del Comité de la erradicación del secuestro de mujeres y niños;

8. *Decide* seguir considerando la situación de los derechos humanos en el Sudán en su quincuagésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones de derechos humanos", a la luz de los elementos adicionales que presente la Comisión de Derechos Humanos.

⁴⁶⁹ Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I, secc. A.

RESOLUCIÓN 54/183

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, en votación registrada por 108 votos contra 4 y 45 abstenciones⁴⁷⁰, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.3)

54/183. Situación de los derechos humanos en Kosovo*La Asamblea General,*

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁷¹, los Pactos internacionales de derechos humanos⁴⁷² y otros instrumentos de derechos humanos,

Teniendo en cuenta las resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), de 31 de marzo de 1998, 1199 (1998), de 23 de septiembre de 1998, 1203 (1998), de 24 de octubre de 1998, 1239 (1999), de 14 de mayo de 1999, 1244 (1999), de 10 de junio de 1999, y los principios generales anexos a la misma, así como la declaración que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos formuló el 24 de marzo de 1998 en el 54° período de sesiones de la Comisión⁴⁷³, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1998/79, de 22 de abril de 1998⁴⁷⁴, y 1999/2, de 13 de abril de 1999⁴⁷⁵, y el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la Mesa de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Kosovo de 7 de septiembre de 1999,

Recordando, después de los años de represión, intolerancia y violencia en Kosovo, el reto que significa edificar una sociedad multiétnica sobre la base de una autonomía apreciable, respetando la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en espera de la solución definitiva de acuerdo con la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad,

Teniendo plenamente en cuenta la dimensión regional del conflicto de Kosovo, en particular por lo que se refiere a los derechos humanos y la situación humanitaria y los problemas que se siguen planteando a ese respecto y observando que el regreso de los refugiados a sus hogares ha contribuido a reducir esta crisis,

Tomando nota con preocupación del informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)⁴⁷⁶, en que se describen las

graves violaciones y los atropellos de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que se siguen registrando en Kosovo,

Condenando las graves violaciones de derechos humanos en Kosovo, que afectaron a la población de origen albanés antes de la llegada del personal de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y de las tropas de la fuerza internacional de seguridad, la Fuerza de Kosovo, como se ha puesto de manifiesto en los muchos informes sobre torturas, bombardeos indiscriminados y generalizados, desplazamientos forzados en masa de poblaciones civiles, ejecuciones sumarias y la detención ilegal de albaneses de Kosovo a manos de la policía y el ejército yugoslavo,

Profundamente preocupada por los frecuentes casos de hostigamiento, periódicos secuestros y asesinatos de personas de origen serbio, romaní y otras minorías de Kosovo perpetrados por los extremistas de origen albanés, a pesar de los esfuerzos de la Misión y la Fuerza,

Expresando su preocupación porque toda la población de Kosovo se haya visto afectada por el conflicto y destacando que cada una de las minorías nacionales debe disfrutar de iguales y plenos derechos,

Destacando, en este contexto, la importancia del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991,

Alarmada por la falta de garantías de juicio imparcial en Serbia para albaneses de Kosovo detenidos, acusados o enjuiciados en relación con la crisis de Kosovo, en violación de las normas internacionales de derechos humanos,

Destacando la urgente necesidad de que se apliquen medidas eficaces para poner fin al tráfico de mujeres y niños,

1. *Subraya* la obligación de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de acatar los términos de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, y los principios generales para una solución política a la crisis de Kosovo aprobados el 6 de mayo de 1999 que figuran en el anexo de dicha resolución;

2. *Reafirma* que la crisis humanitaria y de derechos humanos en Kosovo se deberá encarar en el marco de una solución política fundada en los principios generales anexos a la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad;

3. *Acoge con beneplácito* la creación de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y de la Fuerza de Kosovo e insta a todas las partes en Kosovo y a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que cooperen plenamente con la Misión y la Fuerza en el cumplimiento de sus respectivos mandatos;

4. *Acoge también con beneplácito* la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Kosovo y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y los esfuerzos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

⁴⁷⁰ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

⁴⁷¹ Resolución 217 A (III).

⁴⁷² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁷³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23)*, cap. III, secc. E, párr. 28.

⁴⁷⁴ *Ibid.*, cap. II, secc. A.

⁴⁷⁵ *Ibid.*, 1999, *Suplemento No. 3 (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

⁴⁷⁶ A/54/396-S/1999/1000 y Add.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1999*, documentos S/1999/1000 y Add.1.

5. *Insta* a todas las partes en Kosovo a que cooperen con la Misión a fin de asegurar el pleno respeto de todos los derechos humanos, las libertades fundamentales y las normas democráticas en Kosovo;

6. *Insta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a los dirigentes locales serbios de Kosovo y a los dirigentes de la comunidad albanesa de Kosovo, a que condenen todos los actos de terrorismo, secuestros, desalojos forzados de los hogares o lugares de trabajo contra cualquier residente de Kosovo, independientemente del origen étnico de la víctima y de quienes fueran los autores de esos actos, que se abstengan de todo acto violento y que utilicen su influencia y liderazgo para cooperar con la Fuerza y la Misión para poner fin a estos incidentes y enjuiciar a los autores de los delitos;

7. *Expresa su preocupación* por la división forzada de cualquier parte de Kosovo en cantones étnicos o divisiones de cualquier tipo basadas en motivos étnicos, que contraviene la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad y los principios rectores de Rambouillet⁴⁷⁷, y destaca la necesidad de que todas las partes en Kosovo adopten todas las medidas necesarias para suspender o anular cualquier acto que permita *de facto* o *de jure* esa fragmentación por motivos étnicos;

8. *Insta* a todas las partes, en particular las autoridades y representantes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y a los dirigentes serbios y albaneses de Kosovo, a que cooperen con el Centro de Coordinación de Actividades relativas a las Minas;

9. *Exige* que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) proporcione una lista actualizada de todas las personas detenidas que fueron trasladadas de Kosovo a otras partes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en que se indique la acusación que pueda haber contra cada detenido, garantice a sus familias y a las organizaciones no gubernamentales y observadores internacionales un acceso regular y sin trabas a quienes aún permanecen detenidos, y ponga en libertad a todas las personas detenidas y trasladadas desde Kosovo antes de julio de 1999 en violación de las normas internacionales humanitarias y de derechos humanos;

10. *Pide* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que abran a la observación pública los juicios y procesos penales contra todos los acusados en relación con el conflicto en Kosovo;

11. *Insta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y a los representantes de los serbios y albaneses de Kosovo que permitan y faciliten el regreso libre y sin obstáculos a sus hogares, en condiciones de seguridad y dignidad, de todas las personas desplazadas dentro del país y de los refugiados, cualquiera sea su origen étnico, y expresa su preocupación ante las informaciones de que estas personas siguen siendo víctimas de hostigamientos o tropiezan con otros impedimentos a este respecto;

12. *Insta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que devuelvan la documentación y los archivos oficiales kosovares incautados o destruidos durante el conflicto o faciliten su restauración o reconstrucción objetiva y exacta;

13. *Destaca* la importancia de crear en Kosovo un entorno seguro para que los refugiados y las personas desplazadas puedan regresar y para que todos los que decidan permanecer en Kosovo, cualquiera sea su origen étnico, tengan una auténtica posibilidad de hacerlo, y subraya que esta responsabilidad incumbe a todas las partes;

14. *Pide* al Secretario General que prosiga su labor humanitaria en Kosovo, por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, otras organizaciones humanitarias apropiadas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con miras a continuar adoptando medidas prácticas urgentes para hacer frente a las necesidades acuciantes del pueblo de Kosovo y prestar asistencia para el regreso voluntario de las personas desplazadas a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

15. *Alienta* a la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 a que continúe las investigaciones a todos los niveles, ya sea de funcionarios oficiales o ciudadanos particulares, por las graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en Kosovo, y reafirma que tales delitos entran dentro de la competencia de la Oficina;

16. *Exige* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a los dirigentes serbios y albaneses de Kosovo y a todas las demás partes interesadas, que cooperen plenamente con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y cumplan todas sus obligaciones para con él;

17. *Reitera su llamamiento* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para que cumplan su compromiso de proporcionar asistencia financiera y material a los residentes de Kosovo cuyos hogares han sido dañados;

18. *Insta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a que proporcionen información sobre la suerte y el paradero de los numerosos desaparecidos de Kosovo, y alienta al Comité Internacional de la Cruz Roja a que, a este respecto, continúe sus actividades para aclarar la situación en cooperación con otras organizaciones tales como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

19. *Alienta* la cooperación que está ofreciendo la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en cuanto a las visitas del Comité Internacional de la Cruz Roja a unos 2.000 presos, principalmente albaneses de Kosovo, llevadas a cabo bajo la autoridad del Ministerio de Justicia de Serbia;

20. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por la comunidad internacional y le pide que siga apoyando a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

⁴⁷⁷ Véase S/1999/648, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1999*.

Refugiados y otros organismos dedicados a proporcionar alojamiento a quienes lo necesitan en Kosovo, en particular con miras a facilitar la preparación de alojamiento apropiado para el invierno;

21. *Insta* a todas las partes en Kosovo a que apoyen los esfuerzos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia para asegurar que todos los niños de Kosovo regresen a las escuelas a la mayor brevedad posible, y a que contribuyan a la reconstrucción y reparación de las escuelas destruidas o dañadas durante el conflicto de Kosovo;

22. *Pide* que se despliegue íntegramente y con la mayor rapidez la policía de las Naciones Unidas y que se cree una fuerza policial multiétnica local en todo Kosovo, como un paso esencial para garantizar el respeto al estado de derecho y la creación de un entorno seguro para todos los habitantes de Kosovo;

23. *Condena* todo intento de crear, en nombre de cualquier grupo étnico, cualquier tipo de instituciones paralelas para las poblaciones de origen serbio y albanés de Kosovo, ya se trate de la policía, las escuelas, las instituciones administrativas u otras, y pide a la Misión y a la Fuerza que impidan la formación de instituciones de esa índole;

24. *Pide* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que continúe observando atentamente la situación en materia de derechos humanos en Kosovo, que dedique especial atención a Kosovo en sus informes y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones acerca de sus conclusiones.

RESOLUCIÓN 54/184

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, en votación registrada por 123 votos contra 2 y 34 abstenciones⁴⁷⁸, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.3)

54/184. Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

La Asamblea General,

Teniendo presentes todas las resoluciones pertinentes sobre esta cuestión, en particular la resolución 1999/18 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1999⁴⁷⁹, así como todas las resoluciones y declaraciones del Consejo de Seguridad,

Teniendo presente también la resolución 54/183 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, sobre la situación de los derechos humanos en Kosovo,

Reafirmando las obligaciones que la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁸⁰, imponen a todos los Estados Miembros, las obligaciones de los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos⁴⁸¹ y todos los demás instrumentos de derechos humanos, así como la obligación de todos de respetar el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de guerra⁴⁸² y sus Protocolos Adicionales de 1977⁴⁸³, así como los principios adoptados y los compromisos asumidos por los Estados miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Reafirmando también la integridad territorial de todos los Estados de la región, dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, teniendo plenamente en cuenta todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Expresando su pleno apoyo al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz")⁴⁸⁴, por el que, entre otras cosas, las partes de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) se comprometían a respetar plenamente los derechos humanos, así como el Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental (el "Acuerdo Básico")⁴⁸⁵,

Observando con profunda preocupación que se siguen constatando violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en diverso grado en Bosnia y Herzegovina, en la República de Croacia y en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y en particular, que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no ha aplicado las recomendaciones de 1996 del representante personal del Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Acogiendo con satisfacción todas las contribuciones de la Oficina del Alto Representante, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros órganos de las Naciones Unidas, de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, del Consejo de Europa, de la Misión de Observación de la Comunidad Europea, gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en la zona en 1999,

1. *Insta una vez más* a todas las partes en el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz")⁴⁸⁴ y en el

⁴⁸⁰ Resolución 217 A (III).

⁴⁸¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁸² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁴⁸³ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

⁴⁸⁴ S/1995/999; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*.

⁴⁸⁵ S/1995/951; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*.

⁴⁷⁸ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

⁴⁷⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

Acuerdo Básico sobre la región de Eslovenia oriental, Baranja y Srijem occidental (el "Acuerdo Básico")⁴⁸⁵ a que los cumplan en forma cabal y sistemática;

2. *Destaca* el papel crucial de los derechos humanos en el éxito del Acuerdo de Paz e insiste en la obligación de las partes en el Acuerdo de Paz de garantizar a todas las personas dentro de su jurisdicción el máximo respeto de las normas internacionales de derechos humanos y libertades fundamentales;

3. *Destaca asimismo* la necesidad de dirigir los esfuerzos internacionales en materia de derechos humanos en la región hacia cuestiones básicas, como son el hecho de que no se respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas sin distinción, el estado de derecho y la eficaz administración de justicia a todos los niveles de gobierno, la libertad e independencia de los medios de comunicación, la libertad de expresión, la libertad de asociación, incluso por lo que respecta a los partidos políticos, la libertad de religión y la libertad de circulación;

4. *Destaca además* la necesidad de intensificar los esfuerzos internacionales en materia de derechos humanos para promover y hacer realidad el regreso pronto y voluntario de las personas desplazadas y refugiados en condiciones de seguridad y dignidad;

5. *Insta una vez más* a todas las partes y Estados de la región a que garanticen que la promoción y protección de los derechos humanos y el funcionamiento de instituciones democráticas eficaces sean los elementos centrales de las nuevas estructuras civiles, como se reafirmó en las reuniones de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz y en la Conferencia de Aplicación del Acuerdo de Paz;

6. *Insta* a todos los Estados y partes en el Acuerdo de Paz que todavía no lo hayan hecho a que cumplan sus obligaciones de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 conforme a lo dispuesto en la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, y en todas las resoluciones posteriores pertinentes, y en particular a que cumplan su obligación de detener y poner a disposición del Tribunal a las personas acusadas que se encuentren en sus territorios o en territorios bajo su control;

7. *Exhorta una vez más* a todas las partes en el Acuerdo de Paz a que tomen medidas inmediatas a fin de determinar la identidad, el paradero y la suerte de las personas desaparecidas en sus territorios, en particular mediante una cooperación estrecha con las Naciones Unidas así como con las organizaciones humanitarias y expertos Independientes, y destaca la importancia de la coordinación en esta esfera;

8. *Toma nota* de que si bien la situación de los derechos humanos ha progresado en diverso grado en varias regiones, aún deben hacerse esfuerzos considerables;

I. BOSNIA Y HERZEGOVINA

9. *Toma nota* de los progresos realizados en Bosnia y Herzegovina por lo que respecta al aumento del pluralismo

político y de la libertad de expresión, mediante la participación de todos los grupos y personas, lo que representa un nuevo paso hacia la democracia en Bosnia y Herzegovina, pero observa todavía con preocupación que la libertad de palabra y los medios de comunicación siguen todavía limitados por influencias políticas, en particular como resultado de la aplicación selectiva e intimidatoria de las leyes sobre la difamación;

10. *Sigue observando con profunda preocupación* que persisten las violaciones de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y se continúa demorando la plena aplicación de las disposiciones sobre derechos humanos del Acuerdo de Paz, en particular por el retraso en armonizar la legislación con las disposiciones sobre derechos humanos de la Constitución nacional del país, y por el incumplimiento por parte de las autoridades y grupos locales de las obligaciones del Acuerdo de Paz;

11. *Condena en los términos más enérgicos* la complicidad de los gobiernos locales en la perpetración de actos de violencia contra refugiados pertenecientes a minorías y desplazados internos que regresan a sus hogares y en la destrucción de sus casas, en particular actos de intimidación y todos aquellos actos destinados a disuadir a los refugiados y desplazados internos de regresar voluntariamente a sus hogares, y pide que se destituya de sus cargos a los funcionarios del gobierno implicados y que se detenga inmediatamente y se enjuicie a los responsables de estos actos;

12. *Exhorta* a todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que, sin más demora decidan sobre las reclamaciones y apliquen las decisiones sobre derechos de propiedad adoptadas por las autoridades locales y/o por la Comisión encargada de las reclamaciones relativas a bienes inmuebles de las personas desplazadas y los refugiados;

13. *Pide una vez más* a todas las partes en Bosnia y Herzegovina que establezcan inmediatamente condiciones propicias para que los refugiados y desplazados internos regresen voluntariamente a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad, prestando la misma atención a los derechos de las personas pertenecientes a las minorías; promulguen inmediatamente y pongan en práctica leyes sobre los derechos de propiedad de conformidad con las recomendaciones hechas por la Oficina del Alto Representante, y que pongan fin a las prácticas de discriminación por motivos étnicos o políticos;

14. *Observa con satisfacción* que se ha reducido la violencia contra los refugiados y personas desplazadas que regresan, aunque le preocupa que todos los grupos étnicos sigan denunciando casos de hostigamiento;

15. *Acoge con satisfacción* la adopción de un nuevo código penal y de códigos de ética por parte de los magistrados y fiscales de ambas entidades y el fortalecimiento de la oficina del fiscal de la Federación de Bosnia y Herzegovina como resultado de las leyes impuestas por el Alto Representante, pero observa que en los procedimientos judiciales todavía no se protegen debidamente los derechos de los acusados;

16. *Observa* que las decisiones de la Cámara de Derechos Humanos comienzan a ser aplicadas, a la vez que recuerda a los gobiernos del Estado y de las entidades que presten mayor atención a las decisiones de la Cámara;

17. *Exhorta* a las autoridades de Bosnia y Herzegovina y, en particular a las de la República Srpska, a que intensifiquen su cooperación con la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, cooperen plenamente con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia e intensifiquen sus esfuerzos en este sentido;

18. *Observa* que han mejorado las normas de conducta y los servicios de protección de la policía, aunque le siguen preocupando la falta de profesionalidad, la susceptibilidad a las influencias políticas y los casos de injerencia en el regreso de los refugiados y de utilización de fuerza excesiva;

19. *Insta* a las autoridades de Bosnia y Herzegovina, en particular a las de la República Srpska, a que garanticen el pleno y libre acceso a sus territorios a todas las instituciones y organizaciones que contribuyen a la aplicación de la presente resolución, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y a que ofrezcan protección a estas organizaciones, en particular a las que prestan asistencia humanitaria;

20. *Destaca* la importancia de la aplicación de los programas propuestos por el Alto Representante en coordinación con la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa con miras a una reforma global del sistema judicial;

21. *Exhorta* a las autoridades de ambas entidades a que cooperen estrechamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en asuntos relacionados con el regreso de los refugiados y a que se aseguren de que las autoridades y grupos locales permitan a las personas desplazadas regresar a sus lugares de origen y los alienten a hacerlo;

22. *Exhorta* a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que consideren urgentemente, con miras a su pronta adopción y plena aplicación, el proyecto de ley electoral permanente preparado por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa con el fin de fortalecer los lazos entre el electorado y los representantes, reforzar el sentido de responsabilidad democrática y promover la formación de partidos políticos pluralistas y multiétnicos;

23. *Toma nota* del importante trabajo realizado por el Mediador de los derechos humanos para sacar a luz muchos casos de violaciones de derechos humanos y resolver algunos de ellos, e insta a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que apliquen sus recomendaciones;

24. *Condena* los repetidos casos de discriminación y violencia por motivos religiosos, y la denegación a las minorías religiosas de su derecho a recuperar y reconstruir sus lugares de culto;

25. *Observa con preocupación* que la trata de mujeres constituye un problema cada vez más grave, e insta a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a combatirla enérgicamente;

II. REPÚBLICA DE CROACIA

26. *Toma nota con interés* de las iniciativas adoptadas por la República de Croacia a fin de mejorar el contexto legislativo y económico para el regreso de los refugiados, y en

particular las medidas destinadas a eliminar las disposiciones discriminatorias de las leyes croatas;

27. *Toma nota con satisfacción* de la cooperación existente entre el Grupo de Supervisión de la Policía de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y las fuerzas locales de policía en Eslavonia Oriental, y toma nota también de que se siguen planteando problemas de carácter étnico en Eslavonia Oriental;

28. *Acoge con satisfacción* los constantes esfuerzos de la República de Croacia para adiestrar a las fuerzas de policía y el ejército de Croacia y garantizar su profesionalismo y su imparcialidad y observa, en particular, que el Ministerio del Interior se ha comprometido a mantener la diversidad étnica de las fuerzas de policía en la región del Danubio;

29. *Acoge también con satisfacción* las medidas que ha adoptado el Gobierno de la República de Croacia desde 1995 con miras al regreso de un considerable número de personas a sus lugares de origen, así como las encaminadas a eliminar las disposiciones discriminatorias de la legislación croata, al tiempo que observa que el ritmo al que se producen los retornos de las minorías desde terceros países es decepcionante, y expresa su preocupación por el hecho de que Croacia no protege suficientemente los derechos de las personas pertenecientes a las minorías a tenor de sus obligaciones jurídicas;

30. *Toma nota* de que el Gobierno de la República de Croacia sigue procurando codificar las normas democráticas, entre ellas las relativas a la independencia del poder judicial y la libertad de asociación y de reunión, pero observa también que la aplicación de estas leyes y principios por parte del Gobierno ha quedado a la zaga de sus intenciones declaradas;

31. *Observa con profunda preocupación* que el Gobierno no ha cumplido sus promesas de aumentar la libertad de prensa, y reafirma la necesidad de que los medios de comunicación sean libres e Independientes, y de garantizar la igualdad de acceso de todos los partidos políticos a los medios de comunicación de todas las clases durante la próxima campaña electoral;

32. *Toma nota* del hecho positivo de la aprobación de una nueva ley de telecomunicaciones, pero insta al Gobierno de la República de Croacia a cumplir las recomendaciones internacionales, en particular las de la Misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en lo relativo a la reforma electoral y de los medios de comunicación, lamenta que hasta ahora estas recomendaciones sólo se hayan cumplido parcialmente y subraya la importancia de que se aplique plenamente la ley de ciudadanía de 1991;

33. *Expresa profunda preocupación* por las informaciones según las cuales está en curso una vasta campaña de captación de mensajes telefónicos contra los medios de comunicación Independientes y las personalidades políticas de la oposición, y pide al Gobierno de la República de Croacia que haga de modo que los medios de comunicación y las personalidades y partidos políticos de la oposición no sean objeto de hostigamiento, no se obstaculice su acción y no sufran intimidaciones por parte del Gobierno, y que se les garanticen la misma protección de que gozan los representantes de los medios de comunicación o del mundo político que son favorables al Gobierno;

34. *Celebra* la firma por el Gobierno de la República de Croacia, el 10 de mayo de 1999, del programa de asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con miras a potenciar la capacidad nacional en materia de derechos humanos y la enseñanza de esos derechos, y queda en espera del comienzo de la aplicación del programa, en diciembre de 1999;

35. *Toma nota* de los intentos de la República de Croacia de codificar e incluir en el ordenamiento jurídico la aplicación imparcial de la ley, pero insta a que las decisiones judiciales se cumplan con celeridad e íntegramente para todos los ciudadanos, sean cuales fueren su origen étnico, religión o afiliación política, y observa con preocupación que las garantías procesales, el imperio de la ley, el trato de las minorías étnicas y las libertades de prensa no se ajustan a las normas de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, que un factor negativo del sistema judicial croata es la excesiva duración de los procesos, y que las causas que interesan al partido gobernante se procesan con más rapidez que las otras;

36. *Toma nota también* de las medidas formales adoptadas por la República de Croacia para garantizar los derechos de las personas pertenecientes a las minorías, y de la ratificación del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales⁴⁸⁶ y la Carta Europea de los Idiomas Minoritarios Regionales⁴⁸⁷, pero sigue recordando al Gobierno su responsabilidad primordial de restablecer el carácter multiétnico de Croacia, en la ley y en la práctica, especialmente la promesa de garantizar la representación de las minorías nacionales, incluidos los serbios, en los diversos niveles locales, regionales y nacionales de gobierno;

37. *Toma nota además* de las cartas dirigidas al Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, que no han tenido respuesta, y exhorta a la República de Croacia a cooperar plenamente con el Tribunal y, en particular, a cumplir su obligación de detener y poner a disposición del Tribunal a las personas acusadas que se sepa están en su territorio y, cuando juzgue crímenes de guerra, asegurarse de que el fiscal nacional cumple las normas internacionales y las obligaciones de la República de Croacia con el Tribunal;

III. REPÚBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA (SERBIA Y MONTENEGRO)

38. *Condena* a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) por sus violaciones manifiestas de los derechos humanos de las personas de etnia albanesa de Kosovo, y por su violenta campaña para expulsar o deportar a kosovares de etnia albanesa de sus hogares y comunidades en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

39. *Insta* al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y a todas las autoridades y representantes de los grupos étnicos de Kosovo a que apliquen la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, de 10 de

junio de 1999, y, en consecuencia, cooperen plenamente con la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y le presten apoyo en el cumplimiento de su mandato;

40. *Condena enérgicamente* la presencia en la jerarquía del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y del Gobierno de la República de Serbia, de personas acusadas de crímenes de guerra o que se encuentran fugitivas en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y pide que sean destituidas de sus cargos y puestas a disposición del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, como primera medida para la reintegración de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en la comunidad de los Estados respetuosos de la ley;

41. *Exige* que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) entregue al Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia a todos los funcionarios públicos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y del Gobierno de la República de Serbia acusados de crímenes de guerra y rechace la autoridad de cualquier persona acusada de estos crímenes, como primer paso para establecer un gobierno democrático y convertirse en un miembro respetado y de pleno derecho de la comunidad internacional, y recuerda a este mismo Gobierno sus obligaciones de cooperar plenamente con el Tribunal;

42. *Exige asimismo* que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) entregue inmediatamente a los tribunales a cualquier persona, y en particular a sus funcionarios, que haya cometido o autorizado infracciones del derecho internacional humanitario y violaciones de los derechos humanos, con inclusión de ejecuciones sumarias, ataques indiscriminados contra civiles, destrucciones indiscriminadas de la propiedad, desplazamientos masivos forzados de civiles, toma de rehenes civiles y torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y, a este respecto, recuerda al mencionado Gobierno su obligación de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

43. *Exige además* que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), así como los grupos paramilitares de Kosovo, pongan fin de inmediato a las detenciones ilícitas u ocultas y pide al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que investigue todas las denuncias de detenciones que se mantienen ocultas, incluidas las de personas de las etnias serbia y albanesa y otros;

44. *Exige* que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) institucionalice las normas democráticas mediante la celebración de elecciones libres y limpias a todos los niveles de gobierno, respetando el imperio de la ley y la administración de justicia y acatando plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales;

45. *Exige también* que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) promueva y proteja medios de comunicación libres e independientes, y que

⁴⁸⁶ Consejo de Europa, *Série des Traités européens*, No. 157.

⁴⁸⁷ *Ibid.*, No. 148.

las autoridades de dicha República abroguen cualquier ley que entorpezca el ejercicio pleno y sin trabas de los derechos democráticos de sus ciudadanos, dejen de hostigar u obstaculizar a periodistas en cualquier lugar de la República en que estén ejerciendo su profesión, y abroguen las leyes represivas sobre las universidades y los medios de comunicación que suprimen toda disidencia interna o expresión de opiniones independiente, y respeten en consecuencia el derecho de libre expresión;

46. *Destaca* que la violación de los derechos democráticos fundamentales de los ciudadanos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) se registra en todo el territorio de la República, pide al Gobierno de la República Federativa que respete los derechos de todas las personas pertenecientes a grupos minoritarios, especialmente en el Sandjak y la Vojvodina, y de las personas de la minoría búlgara, y apoya el regreso incondicional de las misiones de larga duración de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, reclamado por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones;

47. *Expresa su preocupación* por las violaciones graves y continuas de la libertad de expresión que se registran en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en particular por la utilización de la crisis de Kosovo como pretexto para sofocar y suprimir las opiniones contrarias al Gobierno en el poder, que constituye una violación del derecho básico de libre expresión;

48. *Denuncia* al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) por las trabas legales y la intimidación física contra la oposición política pacífica y los particulares que expresan opiniones contrarias a las del Gobierno, y exige que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) respete el derecho fundamental de las personas a reunirse y expresarse libremente;

49. *Insiste* en que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) preste apoyo a las actividades de la comunidad internacional y de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo con objeto de reconstruir la sociedad multiétnica en Kosovo, que la política de depuración étnica, intimidación y discriminación ha destruido en gran parte, y facilitar su viabilidad, en particular haciendo valer su influencia sobre los representantes serbios locales en Kosovo y colaborando de buena fe con los representantes albaneses locales;

50. *Exhorta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que cumplan íntegramente, con celeridad y de buena fe, las obligaciones previstas en el Acuerdo de Paz, y, en particular, a que cooperen plenamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones humanitarias, con objeto de aliviar los sufrimientos de los refugiados y los desplazados internos y contribuir a su regreso voluntario a sus hogares en condiciones de seguridad;

51. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de aportar nuevas contribuciones voluntarias para atender a las apremiantes necesidades humanitarias y de derechos humanos en la zona, y subraya la necesidad de mantener la coordinación entre los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales,

respecto de las iniciativas y los programas destinados a evitar duplicaciones, superposiciones e incompatibilidades;

52. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

RESOLUCIÓN 54/185

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.3)

54/185. Cuestión de los derechos humanos en el Afganistán

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁸⁸, los Pactos internacionales de derechos humanos⁴⁸⁹ y las normas humanitarias reconocidas, establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴⁹⁰ y sus Protocolos Adicionales de 1977⁴⁹¹,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido libremente de conformidad con diversos instrumentos internacionales,

Recordando que el Afganistán es parte en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁴⁹², en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁸⁹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴⁸⁹, en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴⁹³, en la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁹⁴ y en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempos de guerra⁴⁹⁵, y que ha firmado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴⁹⁶,

Recordando también todas sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones y declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad, las decisiones del Consejo Económico y Social y las resoluciones y decisiones de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando además que las Naciones Unidas siguen desempeñando una función central e imparcial en los esfuerzos internacionales por lograr una solución pacífica del conflicto afgano, y alentando todas las medidas a escala nacional,

⁴⁸⁸ Resolución 217 A (III).

⁴⁸⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁹⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁴⁹¹ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

⁴⁹² Resolución 260 A (III).

⁴⁹³ Resolución 39/46, anexo.

⁴⁹⁴ Resolución 44/25, anexo.

⁴⁹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

⁴⁹⁶ Resolución 34/180, anexo.

regional e internacional destinadas a encontrar una solución del conflicto que continúa mediante un diálogo de amplia base en que participen todos los agentes involucrados,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán⁴⁹⁷ y de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe;

2. *Condena enérgicamente* los asesinatos en masa y las violaciones sistemáticas de derechos humanos contra personal civil y prisioneros de guerra, especialmente en las zonas de Mazar-e-Sharif y Bamyan, y observa con alarma que los talibanes reanudaron en el verano pasado el conflicto en mayor escala, en particular en el valle de Shamali, provocando desplazamientos forzados de la población civil, sobre todo de mujeres y niños;

3. *Condena* las violaciones y abusos generalizados de los derechos humanos y el derecho humanitario, incluido el derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de las personas, el derecho a no ser torturado o sometido a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la libertad de opinión, de expresión, de religión, de asociación y de circulación, y el reclutamiento forzado u obligatorio de niños para ser utilizados en conflictos armados y, en particular, las graves violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

4. *Condena una vez más* el asesinato de diplomáticos iraníes y del corresponsal de la Agencia de Noticias de la República Islámica por los talibanes, que constituyeron violaciones flagrantes del derecho internacional reconocido, así como el asesinato de personal de las Naciones Unidas y las agresiones contra ese personal en zonas del Afganistán controladas por los talibanes, y hace un llamamiento a los talibanes para que cumplan su compromiso expreso de cooperar en las investigaciones urgentes de estos crímenes odiosos, con el fin de enjuiciar a los responsables;

5. *Observa con profunda preocupación* que:

a) Persisten las violaciones de los derechos humanos en el Afganistán;

b) Siguen presentándose denuncias fundamentadas de violaciones de los derechos humanos de que son víctimas mujeres y niñas, incluidas todas las formas de discriminación contra ellas, en especial en zonas controladas por los talibanes;

c) Se han intensificado las hostilidades armadas en el Afganistán y que el conflicto, con sus complejidades étnicas, religiosas y políticas, ha causado grandes sufrimientos humanos y desplazamientos forzados, incluso por motivos étnicos;

d) Sigue habiendo millones de refugiados afganos en la República Islámica del Irán, el Pakistán y en otros países;

e) No se registran iniciativas importantes de reconstrucción en el Afganistán;

6. *Observa también con profunda preocupación* el brusco deterioro de la situación humanitaria en diversas zonas

del Afganistán, en particular en los valles de Shamali y Panjshir, y exhorta a que se aplique plenamente el acuerdo sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas en el Afganistán;

7. *Insta* a todos los Estados a que respeten la soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Afganistán, se abstengan de injerirse en sus asuntos internos y pongan fin inmediatamente al suministro de armas, municiones, equipo militar, adiestramiento u otro apoyo militar, incluido el suministro de personal militar extranjero a todas las partes en el conflicto;

8. *Insta* a todas las partes afganas a que:

a) Respeten plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación por motivos de género, grupo étnico o religión, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos;

b) Pongan fin de inmediato a las hostilidades, cooperen plenamente con el Enviado Especial del Secretario General para el Afganistán y con la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán con el fin de lograr una cesación del fuego y apliquen la Declaración de Tashkent sobre principios fundamentales para un arreglo pacífico del conflicto en el Afganistán de 19 de julio de 1999⁴⁹⁸, sentando así las bases para una solución política global que permita el regreso voluntario de las personas desplazadas a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad, y para el establecimiento de un Gobierno plenamente representativo multiétnico y de amplia base mediante el pleno ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo afgano;

c) Reafirmen públicamente su compromiso de respetar los derechos humanos y los principios internacionales y reconozcan, promuevan y protejan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

d) Respeten plenamente el derecho internacional humanitario, protejan a los civiles, pongan fin a los ataques contra la población civil, se abstengan de destruir indiscriminadamente los cultivos alimentarios y los bienes de la población civil, en particular sus hogares, dejen de sembrar minas, en particular minas antipersonal, prohíban el reclutamiento o alistamiento de niños o su utilización en las hostilidades en violación del derecho internacional, y garanticen el desarme, la desmovilización y la reintegración social de los niños;

e) Ofrezcan recursos eficaces a las víctimas de violaciones y abusos graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y enjuicien a sus autores;

f) Traten a todos los sospechosos, condenados o detenidos de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes y se abstengan de practicar detenciones arbitrarias, incluida la detención de civiles extranjeros, y exhorta a quienes los tienen detenidos a que los pongan en libertad, al igual que a los civiles presos por cargos que no sean de índole penal;

⁴⁹⁸ A/54/174-S/1999/812, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1999*, documento S/1999/812.

⁴⁹⁷ Véase A/54/422.

9. *Exige* que todas las partes afganas cumplan sus obligaciones en cuanto a la seguridad de todo el personal de las misiones diplomáticas, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como de sus locales en el Afganistán, y cooperen plenamente y sin discriminación por motivos de género, nacionalidad o religión, con las Naciones Unidas, sus órganos asociados, las demás organizaciones y organismos humanitarios y las organizaciones no gubernamentales;

10. *Insta* a todas las partes afganas y a los talibanes en particular, a que pongan fin de inmediato a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y niñas y a que adopten medidas urgentes para:

a) Derogar las medidas legislativas y de otra índole que discriminen a la mujer y a la niña y que impidan la realización de todos sus derechos humanos;

b) Procurar la participación efectiva de la mujer en la vida civil, cultural, económica, política y social en todo el país;

c) Respetar el derecho de las mujeres al trabajo y reintegrarlas a sus empleos;

d) Hacer efectivo el derecho de las mujeres y las niñas a la educación sin discriminación, reabrir las escuelas y garantizar el acceso de las mujeres y las niñas a todos los niveles de enseñanza;

e) Respetar el derecho de la mujer a su integridad personal y velar por que sus agresores sean juzgados;

f) Respetar la libertad de circulación de la mujer y garantizarle un acceso efectivo en condiciones de igualdad a los servicios necesarios para proteger su derecho al más alto nivel de salud física y mental;

11. *Toma nota con satisfacción* de la visita de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y espera con interés sus conclusiones y recomendaciones;

12. *Toma nota asimismo con satisfacción* de las actividades realizadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja en todo el territorio del Afganistán;

13. *Invita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que procedan sin demora a investigar a fondo los informes de asesinatos en masa de prisioneros de guerra y personal civil, violaciones y tratos crueles en el Afganistán, y exhorta al Frente Unido y a los talibanes a que cumplan su compromiso expreso de cooperar en estas investigaciones;

14. *Invita también* al Secretario General y a la Alta Comisionada a que se aseguren de que el proceso de despliegue de observadores civiles en el Afganistán se complete lo antes posible, y de que las consideraciones de género y los derechos de los niños se tomen plenamente en cuenta en su misión;

15. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones interna-

cionales para que presten asistencia humanitaria a todos los necesitados tan pronto como lo permita la situación sobre el terreno, y como parte de un esfuerzo global para lograr la paz;

16. *Expresa su profunda inquietud* ante las denuncias de atentados contra bienes culturales y saqueo de éstos en el Afganistán, subraya que todas las partes son igualmente responsables de la protección del patrimonio común, y pide a todos los Estados Miembros que adopten las medidas oportunas para evitar el saqueo de bienes culturales y velar por su devolución al Afganistán;

17. *Insta* a toda las partes afganas a cooperar con la Comisión de Derechos Humanos y su Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y con todos los relatores especiales que quieran visitar el país;

18. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

19. *Decide* mantener en examen la situación de los derechos humanos en el Afganistán en su quincuagésimo quinto período de sesiones a la luz de los nuevos datos que le faciliten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

RESOLUCIÓN 54/186

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.3)

54/186. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y especificados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁹⁹, los Pactos internacionales de derechos humanos⁵⁰⁰ y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con su Carta, las Naciones Unidas promueven y alientan el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, y expresando, por consiguiente, su profunda preocupación por el hecho de que el Gobierno de Myanmar todavía no haya cumplido su compromiso de adoptar las medidas necesarias para instaurar la democracia, a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

Recordando su resolución 53/162, de 9 de diciembre de 1998,

Recordando también la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992⁵⁰¹, en que la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un relator

⁴⁹⁹ Resolución 217 A (III).

⁵⁰⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵⁰¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22)*, cap. II, secc. A.

especial con un mandato expreso, y tomando nota de la resolución 1999/17 de la Comisión, de 23 de abril de 1999⁵⁰², en que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato de su Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

Recordando además la observación del Relator Especial de que las principales violaciones de los derechos humanos que se cometen en Myanmar obedecen a que no se respetan los principios propios de un gobierno democrático,

Profundamente preocupada por la persistencia y el recrudecimiento de la represión de los derechos civiles y políticos en Myanmar, de lo cual ha informado el Relator Especial,

Lamentando profundamente que el Gobierno de Myanmar no coopere plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial, y observando a la vez que últimamente han aumentado los contactos entre el Gobierno de Myanmar y la comunidad internacional,

Tomando nota de que el Gobierno de Myanmar, como Estado parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵⁰³, ha presentado su informe inicial al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para que lo examine,

1. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar por su informe provisional⁵⁰⁴, e insta al Gobierno de Myanmar a que aplique en su totalidad las recomendaciones del Relator Especial;

2. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente y sin más demora con el Relator Especial y que le permita, sin ninguna condición previa, llevar a cabo una misión sobre el terreno y establecer contactos directos con el Gobierno y otros sectores pertinentes de la sociedad, lo cual le permitirá desempeñar plenamente su mandato y, en ese contexto, observa con interés que el Gobierno ha señalado que considerará seriamente la posibilidad de una visita del Relator Especial;

3. *Acoge con beneplácito* la reanudación de la cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, lo que permite que se comunique con los presos y los visite, de conformidad con sus pautas habituales de trabajo, y alienta a que continúe esa cooperación;

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe⁵⁰⁵, y toma nota con profunda preocupación de su conclusión de que no puede informar sobre progresos concretos, con excepción de la visita del Comité Internacional de la Cruz Roja, respecto de las cuestiones planteadas reiteradamente por la comunidad internacional en resoluciones sucesivas de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos;

5. *Deplora* las persistentes violaciones de los derechos humanos en Myanmar de que ha informado el Relator Especial, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las desapariciones forzadas, las violaciones, la tortura, los tratos inhumanos, las detenciones en masa, los trabajos forzados, incluso la utilización de niños, los reasentamientos forzados y la denegación de las libertades de reunión, asociación, expresión y circulación;

6. *Expresa su profunda preocupación* por el aumento de la represión de toda forma de actividad pública de carácter político y por la detención arbitraria de las personas que ejercen su derecho a la libertad de pensamiento, de expresión, de reunión y de asociación, así como por el hostigamiento de sus familias;

7. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga inmediata e incondicionalmente en libertad a los dirigentes políticos encarcelados y a todos los presos políticos, garantice su integridad física y les permita participar en el proceso de reconciliación nacional;

8. *Expresa su profunda preocupación* por la escalada de la persecución de la oposición democrática, sobre todo el último año, en particular de los miembros y partidarios de la Liga Democrática Nacional, por las duras y largas penas de prisión impuestas y por la utilización, por el Gobierno, de métodos de intimidación para obligar a los representantes electos y miembros de la Liga Democrática Nacional a que renuncien a sus puestos y disuelvan las oficinas de su partido;

9. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la composición y los procedimientos de trabajo de la Convención Nacional no permitan a los miembros electos del Parlamento ni a los representantes de las minorías étnicas expresar libremente sus opiniones, e insta al Gobierno de Myanmar a que busque medios nuevos y constructivos para promover la reconciliación nacional;

10. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que, habida cuenta de las seguridades que ha dado en diversas ocasiones, adopte todas las medidas necesarias para restablecer la democracia con arreglo a la voluntad expresada por el pueblo en las elecciones democráticas celebradas en 1990 y, para tal fin, estable sin demora un diálogo político sustantivo con los dirigentes políticos, entre ellos Aung San Suu Kyi, y con los representantes de los grupos étnicos y, en ese contexto, señala que existe un comité que representa al Parlamento electo;

11. *Observa con profunda preocupación* que el Gobierno de Myanmar no ha revisado su legislación para dejar de imponer a su pueblo la práctica de los trabajos forzados y castigar las personas que se sirven de esta práctica, lo cual ha obligado a la Conferencia Internacional del Trabajo a poner fin a su cooperación con el Gobierno hasta que éste aplique las recomendaciones de la Comisión de Investigación de la Organización Internacional del Trabajo sobre la aplicación del Convenio No. 29 (1930) de la Organización Internacional del Trabajo relativo al trabajo forzoso u obligatorio;

12. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin a la práctica generalizada y sistemática de los trabajos forzados y aplique las recomendaciones de la Comisión de Investigación, al tiempo que toma nota de la orden emitida por el Gobierno de Myanmar en mayo de 1999 por la que se instruye que no se ejerza la facultad de imponer trabajos

⁵⁰² *Ibid.*, 1999, *Suplemento No. 3* (E/1999/23), cap. II, secc. A.

⁵⁰³ Resolución 34/180, anexo.

⁵⁰⁴ A/54/440, anexo.

⁵⁰⁵ A/54/499.

forzosos en virtud de la Ley sobre pueblos y la Ley sobre aldeas, así como de la invitación a visitar el país extendida a la Organización Internacional del Trabajo en octubre de 1999;

13. *Deplora* las persistentes violaciones de los derechos humanos, en particular las que se dirigen contra las personas de las minorías étnicas y religiosas, incluidas las ejecuciones sumarias, las violaciones, las torturas, los trabajos forzosos, el reclutamiento forzoso de porteadores, los reasentamientos forzados, la destrucción de cosechas y cultivos y la enajenación de tierras y bienes, que priva a esas personas de todo medio de subsistencia;

14. *Deplora asimismo* las continuas violaciones de los derechos humanos de la mujer, como ha informado el Relator Especial, en particular los derechos de las mujeres refugiadas, desplazadas internas o pertenecientes a las minorías étnicas o a la oposición política, sobre todo los trabajos forzosos, la violencia y la explotación sexuales, incluida la violación;

15. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que garantice el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos y sociales, a que cumpla su obligación de poner fin a la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, incluido los militares, y de investigar y enjuiciar todos los casos de violaciones cometidas presuntamente por agentes del Gobierno;

16. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin a los desplazamientos forzados de personas y otras causas de corrientes de refugiados hacia los países vecinos y a que cree condiciones propicias para su retorno voluntario y su plena reintegración en condiciones de seguridad y dignidad;

17. *Toma nota con interés* de la visita que hizo recientemente a Myanmar el Enviado Especial del Secretario General con el fin de celebrar conversaciones con el Gobierno y con dirigentes políticos, incluida Aung San Suu Kyi y los representantes de algunos grupos de minorías étnicas, e insta al Gobierno de Myanmar a que entable un diálogo constructivo con el Secretario General a fin de aprovechar mejor sus buenos oficios;

18. *Pide* al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar sobre la situación de los derechos humanos y el restablecimiento de la democracia, y que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, informes adicionales sobre el progreso de esas conversaciones, e informe a la Asamblea en su quincuagésimo quinto período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 56° período de sesiones, de los progresos que se logren en la aplicación de la presente resolución;

19. *Decide* seguir examinando la cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 54/187

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.3)

54/187. Situación de los derechos humanos en Haití

La Asamblea General,

Guiándose por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁰⁶, los Pactos internacionales de derechos humanos⁵⁰⁷ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵⁰⁸,

Recordando su resolución 53/159, de 9 de diciembre de 1998, y tomando nota de la resolución 1999/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de abril de 1999⁵⁰⁹,

Reconociendo que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que la comunidad internacional ha contraído el compromiso de apoyar, afianzar y promover ese principio,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Sr. Adama Dieng, experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Haití⁵¹⁰, e instando a que se dé un cumplimiento efectivo a las recomendaciones del informe,

Reconociendo las importantes contribuciones de la Misión Civil Internacional en Haití, la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití y la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia en el empeño de restaurar y fortalecer la democracia en Haití, así como de establecer un clima de libertad y tolerancia propicio para el respeto de los derechos humanos,

Encomiando a la Organización de los Estados Americanos por su contribución a la Misión Civil, e invitándola a que siga cooperando, según proceda, con las Naciones Unidas en Haití,

Observando con satisfacción el establecimiento del nuevo Consejo Electoral Provisional y la decisión de celebrar elecciones legislativas y locales el 19 de marzo de 2000 y en abril de 2000, a los fines de establecer un poder legislativo funcional,

Observando también con satisfacción el hecho de que haya seguido mejorando la situación de los derechos humanos en Haití desde que se restableció el régimen democrático, y tomando nota de la voluntad declarada del Gobierno de Haití de defender los derechos humanos,

Expresando su preocupación por los problemas de seguridad a que hace frente la sociedad haitiana, algunos de los cuales se deben a las difíciles condiciones sociales y económicas imperantes y que son, a la vez, causa y efecto de

⁵⁰⁶ Resolución 217 A (III).

⁵⁰⁷ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵⁰⁸ Resolución 34/180, anexo.

⁵⁰⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

⁵¹⁰ Véase A/54/366.

las limitaciones del sistema judicial y de los servicios de policía, como se señala en el informe del experto independiente,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1999/11 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1999, en la que el Consejo, entre otras cosas, destaca la necesidad de establecer los mecanismos necesarios para elaborar, con carácter prioritario, una estrategia y un programa a largo plazo en apoyo de Haití,

1. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General, a su Representante Especial para Haití y al experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Haití por su constante labor en bien de la consolidación de las instituciones democráticas de Haití y del respeto de los derechos humanos;

2. *Encomia* a la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití por su fructífera labor de adiestramiento y supervisión de la Policía Nacional de Haití, así como a la Misión Civil Internacional en Haití por seguir de cerca la situación de los derechos humanos, promover la reforma democrática y prestar asistencia a las autoridades haitianas en el proceso de consolidación de las instituciones;

3. *Subraya* la necesidad de que la Policía Nacional de Haití siga recibiendo una asistencia técnica que le permita cumplir eficazmente su cometido teniendo en cuenta el debido respeto de los derechos humanos;

4. *Encomia* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la asistencia técnica que ha proporcionado a la Policía Nacional de Haití, al sistema penitenciario y a la organización del próximo proceso electoral, encomia también a la comunidad internacional por haber prestado asistencia de otro tipo, entre ella la destinada a la reforma judicial, y los invita a que sigan proporcionando una asistencia adecuada;

5. *Invita* al Gobierno de Haití a que ratifique el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁰⁷, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes⁵¹¹ y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵¹²;

6. *Apoya enérgicamente* los esfuerzos por dar al pueblo de Haití la posibilidad de expresar su voluntad política en las próximas elecciones legislativas y locales, invita a todos los dirigentes políticos del país a que entablen un diálogo constructivo y, a este respecto, invita al Gobierno de Haití a que vele por que imperen las condiciones políticas y de seguridad necesarias para la celebración de elecciones limpias y libres de conformidad con el calendario recientemente anunciado por el Consejo Electoral Provisional;

7. *Exhorta* al Gobierno de Haití a que continúe llevando adelante las reformas estructurales de la policía y el sistema judicial y mejora del sector penitenciario, a que investigue debidamente los crímenes que obedezcan a móviles políticos y a que procese a los autores de tales crímenes conforme al derecho de Haití, a que adopte medidas enérgicas

para eliminar toda violación persistente de los derechos humanos, incluso las detenciones y encarcelamientos ilegales, y a que vele por la aplicación de garantías procesales dentro de plazos razonables;

8. *Reafirma* la importancia de las investigaciones emprendidas por la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia para combatir la impunidad y conseguir que el proceso de transición y reconciliación nacional sea auténtico y efectivo, y exhorta nuevamente al Gobierno de Haití a que someta a juicio a los autores de las violaciones de los derechos humanos denunciadas por la Comisión Nacional y cree mecanismos eficaces de apoyo a las víctimas, en particular a las mujeres, los niños, y sus familiares y, a este respecto, reitera las recomendaciones que figuran en el informe del experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Haití⁵¹⁰;

9. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Gobierno de Haití de arbitrar medidas, en colaboración con la comunidad internacional y grupos de mujeres, para promover los derechos humanos de la mujer y luchar contra la violencia de que es víctima, entre otras cosas, organizando programas de capacitación del personal judicial y juristas, e incorporando el estudio de los derechos humanos de la mujer en todos los niveles del sistema educativo;

10. *Alienta* al Gobierno de Haití a que siga promoviendo los derechos de los niños, en particular su derecho a la educación;

11. *Invita* al Secretario General y al Gobierno de Haití a que contribuyan al fortalecimiento de la Oficina del Defensor del Pueblo estableciendo un programa de cooperación técnica, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, e invita a la comunidad internacional a que preste su asistencia a esa iniciativa;

12. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Haití en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 54/188

Aprobada en la 83a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/605/Add.3)

54/188. Situación de los derechos humanos en Rwanda

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Carta Internacional de Derechos Humanos⁵¹³, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁵¹⁴ y otras normas aplicables de derechos humanos y derecho humanitario,

Recordando su resolución 53/156, de 9 de diciembre de 1998, así como sus demás resoluciones sobre la cuestión, y

⁵¹¹ Resolución 39/46, anexo.

⁵¹² Véanse resoluciones 2200 A (XXI), anexo, y 44/128, anexo.

⁵¹³ Véanse resoluciones 217 A (III), 2200 A (XXI), anexo, y 44/128, anexo.

⁵¹⁴ Resolución 260 A (III).

tomando nota de la resolución 1999/20 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1999⁵¹⁵,

Reafirmando que la promoción y la protección de los derechos humanos son necesarias para sustentar el proceso de reconstrucción y reconciliación nacionales en Rwanda,

Acogiendo con beneplácito la dedicación del Gobierno de Rwanda a promover y proteger el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a acabar con la impunidad, los progresos alcanzados en el intento de instaurar un Estado en que impere la ley y las medidas adoptadas para consolidar la paz y la estabilidad y fomentar la unidad y la reconciliación,

Reconociendo que la promoción y la protección de los derechos humanos de todos son indispensables para lograr estabilidad y seguridad en la región,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda⁵¹⁶,

2. *Reitera su enérgica condena* del crimen de genocidio y de los crímenes de lesa humanidad cometidos en Rwanda en 1994;

3. *Reafirma* que todas las personas que cometieron o autorizaron actos de genocidio u otras violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional son responsables de ellos a título individual;

4. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la mayoría de los culpables de genocidio y otras violaciones graves de los derechos humanos sigan eludiendo a la justicia;

5. *Expresa también su preocupación* por el hecho de que, pese a la imposición por el Consejo de Seguridad de un embargo de armas contra las milicias *interahamwe* y los ex miembros de las fuerzas armadas de Rwanda, embargo que ha estado en vigor desde el genocidio de 1994, esas fuerzas siguen recibiendo apoyo militar, financiero y logístico, y a ese respecto exhorta a la comunidad internacional a que adopte medidas urgentes para poder desarmar a esos grupos de conformidad con la letra y el espíritu del Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka el 10 de julio de 1999⁵¹⁷;

6. *Reitera su petición* a todos los Estados de que cooperen plenamente y sin demora con el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994, a fin de que todos los culpables del crimen de genocidio, de crímenes de lesa humanidad y de otras violaciones graves de los derechos

humanos sean enjuiciados conforme a los principios internacionales en materia de garantías procesales;

7. *Alienta* al Tribunal Penal Internacional para Rwanda a que adopte nuevas medidas orientadas a aumentar su eficiencia y efectividad;

8. *Toma nota* de las mejoras en la situación de los derechos humanos en Rwanda desde el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, expresa su preocupación por los informes sobre violaciones de derechos humanos e insta al Gobierno de Rwanda a que continúe investigando esas violaciones y enjuiciando a sus autores;

9. *Acoge con beneplácito* el hecho de que en los tribunales nacionales continúen los juicios contra los sospechosos de haber cometido actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad y de que se haya mejorado el proceso de enjuiciamiento, y alienta al Gobierno de Rwanda a que, con el apoyo de la comunidad internacional, fortalezca la capacidad del sistema judicial independiente con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos;

10. *Alienta* al Tribunal Penal Internacional para Rwanda y al Gobierno de Rwanda a que sigan sometiendo a juicio los delitos de violencia sexual cometidos contra las mujeres durante el genocidio de 1994;

11. *Acoge con beneplácito* las deliberaciones que se están llevando a cabo actualmente en Rwanda a fin de establecer nuevos mecanismos para tramitar con mayor rapidez la gran cantidad de expedientes de detenidos que están a la espera de ser procesados por genocidio y otros cargos conexos, toma nota a ese respecto de la propuesta del Gobierno de Rwanda de establecer un sistema complementario de justicia participativa, insta al Gobierno de Rwanda que vele por que todo sistema de esa índole se ajuste al derecho y a las normas internacionales de derechos humanos, y alienta a la comunidad internacional a que preste asistencia en esta esfera;

12. *Reitera su llamamiento* a la comunidad internacional para que proporcione asistencia financiera y técnica al Gobierno de Rwanda, dentro de un marco de cooperación mutuamente convenido, para aumentar la protección de los sobrevivientes y testigos de actos de genocidio, así como para consolidar la administración de justicia, incluso con acceso adecuado a representación legal para enjuiciar a los responsables de actos de genocidio y otras violaciones de los derechos humanos y promover el imperio del derecho en Rwanda, y toma nota con reconocimiento de la asistencia que ya han proporcionado algunos miembros de la comunidad de donantes;

13. *Acoge con beneplácito* las actividades que sigue desarrollando el Gobierno de Rwanda para instituir un Estado basado en el imperio de la ley y en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵¹⁸ y los demás instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos;

14. *Toma nota* de que en julio de 1999 se prorrogó por cuatro años más el mandato del Gobierno de transición, elogia al Gobierno de Rwanda por haber celebrado en paz y con éxito

⁵¹⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

⁵¹⁶ Véase A/54/359.

⁵¹⁷ S/1999/815, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1999*.

⁵¹⁸ Resolución 217 A (III).

elecciones a nivel de célula y sector, y apoya al Gobierno en la continuación de su proceso de democratización;

15. *Encomia* al Gobierno de Rwanda por los esfuerzos que sigue desarrollando para mejorar la situación de los niños y lo alienta a que no ceje en esos empeños, basándose en el principio del interés superior de los niños establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño⁵¹⁹;

16. *Acoge con beneplácito* la creación por ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y alienta al Gobierno de Rwanda y a la comunidad internacional a que preste todo su apoyo al mandato de la Comisión a fin de que ésta pueda seguir de cerca la situación de los derechos humanos en el país con eficacia e independencia, conforme a las normas reconocidas internacionalmente, toma nota de la celebración en octubre de 1999 de una mesa redonda de la Comisión, e insta al Gobierno de Rwanda a que aplique sus recomendaciones;

17. *Alienta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Gobierno de Rwanda y a otros gobiernos, a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, dentro de un marco de cooperación mutuamente convenido, apoyen la reconstrucción de la infraestructura de derechos humanos, incluida una sociedad civil vigorosa;

18. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia que ha seguido prestando la Alta Comisionada a la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

19. *Acoge con beneplácito* la dedicación del Gobierno de Rwanda a seguir promoviendo la unidad y la reconciliación nacionales, y acoge también con beneplácito el establecimiento, por ley, de la Comisión Nacional para la Unidad y la Reconciliación como base para promover la tolerancia y la no discriminación;

20. *Alienta* a la Comisión Nacional para la Unidad y la Reconciliación y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a que colaboren estrechamente para que sus actividades se complementen mutuamente;

21. *Reitera su preocupación* por las condiciones imperantes en muchos centros de detención comunales y algunas prisiones de Rwanda, insta al Gobierno de Rwanda a que siga esforzándose en lograr que las personas detenidas sean tratadas de tal modo que se respeten sus derechos humanos, subraya la necesidad de que se preste a este problema más atención y se le asignen mayores recursos, y exhorta nuevamente a la comunidad internacional a que preste asistencia al Gobierno de Rwanda en esta esfera;

22. *Alienta* al Gobierno de Rwanda a que siga tratando de reducir la población penitenciaria poniendo en libertad a los menores, los ancianos, los enfermos desahuciados y los sospechosos cuyos expedientes no estén completos y que hayan sido detenidos por su presunta participación en actos de genocidio y otras violaciones de los derechos humanos, y reafirma la necesidad urgente de compilar un expediente para cada detenido a fin de determinar cuáles de ellos deben ser acusados y cuáles deben ser puestos en libertad de inmediato, anticipadamente o en forma condicional;

23. *Alienta* al Gobierno de Rwanda a que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, siga proporcionando protección y asistencia a los que regresan a Rwanda;

24. *Toma nota* de la iniciativa del Gobierno de Rwanda de reagrupar a las poblaciones rurales dispersas del país como parte de un programa de asentamiento en aldeas a fin de facilitar el desarrollo de una infraestructura comunitaria, e insta al Gobierno de Rwanda a que vele por que en la ejecución de este programa se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos;

25. *Exhorta* a que se celebren estrechas consultas periódicas entre el Representante Especial y el Gobierno de Rwanda, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y todas las instituciones nacionales pertinentes en relación con el funcionamiento de la Comisión;

26. *Decide* seguir ocupándose de la situación de los derechos humanos en Rwanda en su quincuagésimo quinto periodo de sesiones, a la luz de los elementos de juicio adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

⁵¹⁹ Resolución 44/25, anexo.



VI. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISIÓN

ÍNDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
54/13	Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores	385
	Resolución A	385
	Resolución B	385
54/14	Reforma del régimen de adquisiciones	386
54/15	Cuenta para el Desarrollo	388
54/16	Dependencia Común de Inspección	389
54/17	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola	389
54/18	Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait	390
54/19	Procedimientos reformados de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad	391
54/20	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental	391
54/236	Planificación de programas	392
54/237	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	393
	Resolución A	393
	Resolución B	393
	Resolución C	394
54/238	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	394
54/239	Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	398
54/240	Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994	399
54/241	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona y financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona	401
54/242	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	403
54/243	Cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz	403

54/244	Examen de la aplicación de la resolución 48/218 B de la Asamblea General	404
54/245	Financiación de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo	405
54/246	Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental	407
54/247	Presupuesto por programas para el bienio 1998–1999	408
	Resolución A	408
	Resolución B	410
54/248	Plan de conferencias	411
54/249	Cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000–2001	416
54/250	Presupuesto por programas para el bienio 2000–2001	433
	Resolución A	433
	Resolución B	435
	Resolución C	436
54/251	Cuestiones especiales relacionadas con el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000–2001	436
54/252	Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 2000–2001	438
54/253	Fondo de Operaciones para el bienio 2000–2001	439

RESOLUCIONES 54/13 A y B**A**

Aprobada en la 43a. sesión plenaria, el 29 de octubre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/506)

B

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, el 23 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/506/Add.1)

54/13. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores**A***La Asamblea General,*

Reafirmando sus resoluciones 50/222, de 11 de abril de 1996, 51/218 E, de 17 de junio de 1997, y 52/212 B, de 31 de marzo de 1998,

Habiendo examinado el informe de la Junta de Auditores sobre las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998¹, el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto² y el informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz en dicho período³,

1. *Hace suyas* las recomendaciones de la Junta de Auditores que figuran en su informe¹, a reserva de lo dispuesto en la presente resolución;

2. *Decide* examinar las recomendaciones de la Junta de Auditores sobre el equipo de propiedad de los contingentes y la recomendación que figura en el párrafo 70 de su informe en relación con el inciso a), titulado "Financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz", del tema 151 del programa titulado "Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz".

B*La Asamblea General,*

Habiendo examinado, en relación con el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1998, los estados financieros comprobados y el informe de la Junta de Auditores sobre los fondos de contribuciones voluntarias administrados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁴, el informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores⁵, el

informe de la Junta de Auditores sobre la aplicación de sus recomendaciones⁶, el informe del Secretario General sobre la prevención del efecto del año 2000⁷, el informe del Secretario General sobre la contratación y utilización de servicios de consultores en la Secretaría⁸ y las observaciones de la Junta de Auditores al respecto⁹, y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰,

1. *Toma nota* de las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con miras a la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores;

2. *Acepta* los estados financieros comprobados y el informe de la Junta de Auditores sobre los fondos de contribuciones voluntarias administrados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁴;

3. *Aprueba* todas las recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe de la Junta de Auditores y hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰, a reserva de lo dispuesto en la presente resolución;

4. *Felicita* a la Junta de Auditores por haber mejorado la presentación de su informe;

5. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores⁵;

6. *Acepta* el informe de la Junta de Auditores sobre la aplicación de sus recomendaciones⁶;

7. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la contratación y utilización de servicios de consultores en la Secretaría⁸, y de las observaciones de la Junta de Auditores al respecto⁹;

8. *Pide* al Secretario General que siga aplicando las directrices para la contratación y utilización de consultores y contratistas individuales en la Secretaría, en plena conformidad con las disposiciones de la sección VIII de su resolución 53/221, de 7 de abril de 1999;

9. *Pide* a la Junta de Auditores que supervise la aplicación de las directrices para la contratación y utilización de consultores y contratistas individuales en la Secretaría, revisadas por la Asamblea General en el párrafo 11 de la sección VIII de su resolución 53/221;

10. *Pide también* a la Junta de Auditores que vigile la aplicación de las disposiciones de la sección VIII de su resolución 53/221, relativas a los consultores y contratistas individuales.

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/53/5), vol. II, cáp. II.

² A/53/940.

³ A/53/932.

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 5E (A/54/5/Add.5).

⁵ A/54/140 y Add.1.

⁶ A/54/159 y Corr.1, apéndice.

⁷ A/C.5/54/3.

⁸ A/54/164.

⁹ A/54/165, apéndice.

¹⁰ A/54/441.

RESOLUCIÓN 54/14

Aprobada en la 43a. sesión plenaria, el 29 de octubre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/511)

54/14. Reforma del régimen de adquisiciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/214 B y 52/220, de 22 de diciembre de 1997, 52/212 B, de 31 de marzo de 1998, 52/252, de 8 de septiembre de 1998, y 53/204 y 53/208 B, de 18 de diciembre de 1998,

Reafirmando sus resoluciones 49/216 C, de 23 de diciembre de 1994, 51/231, de 13 de junio de 1997, y 52/226 A, de 31 de marzo de 1998,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la reforma del régimen de adquisiciones¹¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²,

Reconociendo que los procedimientos de adquisición deberían ser más transparentes, eficaces y eficientes y deberían reflejar plenamente el carácter internacional de las Naciones Unidas,

Tomando nota de las medidas iniciales tomadas en relación con las adquisiciones a fin de dar mayores oportunidades a los proveedores de los países en desarrollo y de los países con economías en transición y subrayando la necesidad de seguir tomando medidas a este respecto,

I

OBSERVACIÓN GENERAL

1. *Valora* las mejoras introducidas recientemente por el Secretario General en el marco de la reforma del régimen de adquisiciones;

2. *Observa con preocupación* que algunas de las disposiciones de su resolución 52/226 A no se han aplicado de manera cabal y debida, y pide al Secretario General que lleve a término la aplicación de todas las disposiciones pendientes;

3. *Subraya* la necesidad de que el régimen de adquisiciones sea transparente, abierto, imparcial y económico, esté basado en métodos de licitación pública y refleje plenamente el carácter internacional de las Naciones Unidas;

II

MANUAL DE ADQUISICIONES

4. *Acoge con satisfacción* la publicación del Manual de Adquisiciones y pide al Secretario General que lo actualice, según proceda, teniendo en cuenta las recomendaciones de la

Junta de Auditores que figuran en los párrafos 99 a 104 de su informe¹³ y detallando los procedimientos que deberá aplicar el personal sobre el terreno en el desempeño de sus funciones;

III

PROCESO GENERAL DE ADQUISICIONES

5. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para proteger la integridad del proceso cuando las ofertas se reciban por medios electrónicos y que le informe al respecto en su próximo informe sobre la reforma del régimen de adquisiciones;

6. *Hace suyas* las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto respecto de la necesidad de adoptar medidas para que las especificaciones no se preparen deliberadamente de modo de determinar de antemano la selección del proveedor y de la necesidad de mantener el principio de la separación de responsabilidades entre los funcionarios que efectúan los pedidos y los funcionarios encargados de su aprobación;

7. *Pide* al Secretario General que siga esforzándose por lograr una participación más amplia de proveedores de todos los Estados Miembros, teniendo en cuenta los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

8. *Pide también* al Secretario General que siga mejorando el proceso de licitación pública, de manera que se conceda a los proveedores un plazo razonable para la presentación de ofertas;

9. *Celebra* que el Secretario General utilice cada vez más los modernos medios electrónicos de comunicación para difundir información relativa a las solicitudes de presentación de propuestas, los llamados a licitación y las solicitudes de manifestación de interés, y le pide que continúe utilizando los medios tradicionales de comunicación para este tipo de información, cuando así se solicite;

10. *Pide* al Secretario General que estudie los medios de aumentar la transparencia de las decisiones relativas a las adquisiciones, incluida la posibilidad de reanudar la práctica de dar lectura a los precios y otros elementos decisivos en sesiones públicas de apertura de las ofertas, y que le informe sobre la cuestión en el contexto de su próximo informe sobre la reforma del régimen de adquisiciones;

11. *Pide también* al Secretario General que perfeccione y agilice el proceso de adquisiciones y mejore la comunicación con los proveedores;

IV

LISTA DE PROVEEDORES DE LAS NACIONES UNIDAS Y BASE COMÚN DE DATOS SOBRE PROVEEDORES

12. *Toma nota* de los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas por establecer una base común de datos sobre proveedores que permita a las organizaciones participantes intercambiar información sobre los proveedores, en particular evaluaciones de su actuación;

¹¹ A/C.5/52/46 y A/53/271 y Corr.1 y Add.1.

¹² A/53/692.

¹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/53/5), vol. I.

13. *Lamenta* que la lista de proveedores todavía no sea representativa de la composición de las Naciones Unidas y reitera su petición al Secretario General de que intensifique sus esfuerzos y los concentre en ampliar la base geográfica de la lista;

14. *Pide* al Secretario General que siga mejorando el proceso de inscripción en relación con la lista de proveedores;

15. *Pide también* al Secretario General que, en la máxima medida posible, envíe llamados a licitación a todos los proveedores inscritos en la lista de proveedores en relación con categorías y servicios determinados;

16. *Pide además* al Secretario General que estudie la posibilidad de utilizar el sistema armonizado de clasificación de mercancías para las adquisiciones de las Naciones Unidas, y que le informe al respecto en su próximo informe sobre el régimen de adquisiciones;

V

PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE ADQUISICIONES

17. *Alienta* al Secretario General a que continúe mejorando la planificación anual de las adquisiciones para todas las oficinas y departamentos y a que ponga los planes a disposición del público, incluidas todas las misiones permanentes ante las Naciones Unidas;

VI

URGENCIA

18. *Toma nota con preocupación* de las observaciones de la Comisión Consultiva¹⁴ de que la definición de urgencia que figura en el informe del Secretario General¹⁵ parece ser demasiado amplia para que realmente pueda ejercerse el control necesario sobre la aplicación de ese concepto, e insta al Secretario General a que le presente en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva, una definición más clara y precisa del concepto de caso de urgencia;

VII

AUMENTO DE LAS ADQUISICIONES EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO

19. *Toma nota con reconocimiento* de que el Secretario General ha convenido en la necesidad de dar mayores oportunidades, en relación con las adquisiciones, a los proveedores de los países en desarrollo y de los países con economías en transición, así como de las medidas adoptadas con tal fin, y le pide que redoble sus esfuerzos al respecto;

20. *Pide* al Secretario General que, en su próximo informe sobre la reforma del régimen de adquisiciones, facilite información detallada respecto de la adjudicación de contratos de adquisición, en la Sede y sobre el terreno, a los países en desarrollo, en particular a los menos adelantados, los países de África y los países con economías en transición;

21. *Lamenta* la demora inicial en la aplicación de las disposiciones del párrafo 13 de su resolución 52/226 A y pide

nuevamente al Secretario General que tome todas las medidas posibles con miras a aumentar las adquisiciones en los países en desarrollo y los países con economías en transición, en particular las siguientes:

a) Todos los llamados a licitación deberían publicarse en la página de presentación de la División de Adquisiciones en la Internet, tan pronto sean preparados;

b) Todos los llamados a licitación deberían enviarse a todas las misiones permanentes ante las Naciones Unidas, así como a todos los centros de información de las Naciones Unidas y otras oficinas de las Naciones Unidas fuera de la Sede, con objeto de darles una difusión más amplia en los Estados Miembros;

c) Los funcionarios de la División de Adquisiciones podrán realizar visitas a los países en desarrollo y a los países con economías en transición con miras a encontrar posibles proveedores en esos países;

22. *Toma nota con preocupación* de las observaciones de la Comisión Consultiva que figuran en el párrafo 9 de su informe¹², en el sentido de que de los 11 países visitados por los oficiales de adquisiciones, en cumplimiento del párrafo 13 c) de su resolución 52/226 A, sólo cuatro eran países en desarrollo y no había ningún país con economía en transición;

23. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible por facilitar la identificación de proveedores en países en desarrollo y en países con economías en transición, entre otras cosas mediante la pronta difusión en esos países de información relacionada con las adquisiciones y la organización de seminarios a nivel nacional y regional con los círculos empresariales y las oficinas de las Naciones Unidas en esos países;

24. *Pide también* al Secretario General que dé instrucciones a las oficinas sobre el terreno para que alienten a los proveedores locales interesados a solicitar su inscripción en la lista de proveedores de la División de Adquisiciones, con miras a ampliar la base geográfica de la lista;

25. *Alienta* la práctica de hacer adquisiciones en la región para satisfacer las necesidades de las misiones, teniendo en cuenta los criterios de eficiencia y eficacia en función de los costos;

VIII

LA CUESTIÓN DEL TRATO PREFERENCIAL

26. *Reafirma* la solicitud que hizo al Secretario General de que estudie la manera de dar mayores oportunidades a los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, los países de África y los países con economías en transición, en la adjudicación de contratos de adquisición, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en materia de trato preferencial por los fondos y programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones intergubernamentales, y que le informe sobre este asunto en su próximo informe sobre la reforma del régimen de adquisiciones;

27. *Pide* al Secretario General que siga estudiando los medios de aumentar las adquisiciones de bienes y servicios en los países en desarrollo, en particular los menos adelantados y los países de África y le informe al respecto en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

¹⁴ A/53/692, párr. 10.

¹⁵ A/C.5/52/46, párr. 5.

28. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe sobre la debida atención prestada a las ofertas presentadas por proveedores de países en desarrollo y de países con economías en transición, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, y teniendo en cuenta las disposiciones de la presente resolución;

IX

REGLAMENTO FINANCIERO Y REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA

29. *Reitera* la petición que figura en el párrafo 4 de su resolución 52/226 A;

30. *Lamenta* que no se haya atendido a la petición formulada en el párrafo 28 de su resolución 52/226 A, de que se presentasen propuestas sobre posibles enmiendas al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas a fin de abordar cuestiones de posible conflicto de intereses, y pide al Secretario General que presente las propuestas con carácter prioritario y, en todo caso, antes de que termine el quincuagésimo cuarto período de sesiones;

31. *Aguarda con interés* la presentación del texto de las disposiciones adicionales solicitadas en el párrafo 10 de su resolución 52/252, con carácter prioritario y, en todo caso, antes de que termine quincuagésimo cuarto período de sesiones;

32. *Pide* al Secretario General que haga propuestas para mejorar el sistema de pago a los proveedores, recurriendo, entre otras cosas, a mecanismos análogos a las cartas de crédito;

X

EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN

33. *Pide* al Secretario General que en su próximo informe sobre la reforma del régimen de adquisiciones presente un sistema detallado para medir la eficiencia y la eficacia en función de los costos de las operaciones de adquisiciones, teniendo en cuenta las prácticas óptimas de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

XI

INFORMES DE LA JUNTA DE AUDITORES

34. *Pide* al Secretario General que aplique íntegramente las disposiciones de los párrafos 3 y 4 de su resolución 52/212 B, relativas a la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores;

35. *Reitera* la petición formulada en el párrafo 6 de su resolución 53/204 al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los fondos y programas de las Naciones Unidas de que se cumplan puntualmente las recomendaciones de la Junta de Auditores tal como fueran aprobadas en dicha resolución;

XII

FORMATO DE LOS INFORMES

36. *Pide* al Secretario General que establezca un modelo para la presentación de los futuros informes sobre la reforma del régimen de adquisiciones;

37. *Hace hincapié* en que los informes del Secretario General y de la Comisión Consultiva en Asuntos Adminis-

trativos y de Presupuesto sobre la reforma del régimen de adquisiciones deben presentarse de conformidad con los párrafos 24 y 25 de su resolución 52/214 B y con los párrafos 10 a 12 de su resolución 53/208 B;

XIII

MÉTODO PARA DETERMINAR LA BASE DE LOS INFORMES ESTADÍSTICOS

38. *Hace suyas* las observaciones de la Comisión Consultiva que figuran en el párrafo 8 de su informe¹², y pide al Secretario General que indique cuáles son los parámetros que sirven para determinar en qué país se efectuará la adquisición y que compare este método con la práctica internacional establecida.

RESOLUCIÓN 54/15

Aprobada en la 43a. sesión plenaria, el 29 de octubre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/508)

54/15. Cuenta para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/12 B, de 19 de diciembre de 1997, y 52/220 y 52/221 A, de 22 de diciembre de 1997,

Reafirmando sus resoluciones 52/235, de 26 de junio de 1998, 53/220 A, de 7 de abril de 1999, y 53/220 B, de 8 de junio de 1999,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Cuenta para el Desarrollo¹⁶ y el informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁷,

Reafirmando su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986,

Reafirmando también el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y el Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación,

1. *Decide* establecer una cuenta especial de carácter plurianual para actividades de desarrollo complementarias basadas en los objetivos prioritarios de los programas del plan de mediano plazo aprobado;

2. *Subraya* que las medidas de eficiencia y la transferencia de las economías que de ellas se deriven no deberían dar lugar a un proceso de reducción presupuestaria ni tampoco a separaciones involuntarias del servicio de miembros del personal;

3. *Subraya también* que las medidas de eficiencia y la reasignación de economías a la Cuenta para el Desarrollo no

¹⁶ A/53/945.

¹⁷ A/53/7/Add.12. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7.*

deberían impedir la ejecución íntegra de todos los programas y actividades que son objeto de un mandato;

4. *Decide* que las economías resultantes de la aplicación de medidas de eficiencia pueden indicarse en el contexto de los informes sobre la ejecución del presupuesto y deberán transferirse a la sección correspondiente a la Cuenta para el Desarrollo, con la aprobación previa de la Asamblea General;

5. *Decide también* que las economías que se transfieran a la sección correspondiente a la Cuenta para el Desarrollo de conformidad con el párrafo 4 *supra* formen la base de recursos para esa sección en los futuros proyectos de presupuesto por programas;

6. *Reafirma* que el funcionamiento de la Cuenta para el Desarrollo deberá ajustarse estrictamente al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, así como al Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación;

7. *Pide* al Secretario General que vele por que todas las propuestas presupuestarias estén plenamente en armonía con los mandatos correspondientes a fin de lograr una ejecución cabal y efectiva;

8. *Decide* mantener en examen la cuestión del funcionamiento de la Cuenta para el Desarrollo y pide al Secretario General que le presente informes de conformidad con las normas y la reglamentación pertinentes.

RESOLUCIÓN 54/16

Aprobada en la 43a. sesión plenaria, el 29 de octubre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/507)

54/16. Dependencia Común de Inspección

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas a la Dependencia Común de Inspección, y en particular la resolución 50/233, de 7 de junio de 1996,

Habiendo examinado los informes anuales de la Dependencia correspondientes a los períodos comprendidos entre el 1° de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996¹⁸ y entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997¹⁹, sus programas de trabajo para 1996-1997²⁰ y para 1997-1998²¹, la nota del Secretario General por la que se transmite la nota de la Depen-

dencia relativa al ciclo de su programa de trabajo²² y el informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia²³,

Reafirmando el estatuto de la Dependencia, único órgano de inspección, evaluación e investigación independiente a nivel de todo el sistema,

Destacando nuevamente que la influencia de la Dependencia en la eficacia en función de los costos de las actividades del sistema de las Naciones Unidas constituye una responsabilidad que comparten los Estados Miembros, la Dependencia y las secretarías de las organizaciones participantes,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes anuales de la Dependencia correspondientes a los períodos comprendidos entre el 1° de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996¹⁸ y entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997¹⁹, de sus programas de trabajo para 1996-1997²⁰, para 1997-1998²¹ y para 1999²⁴, de la nota del Secretario General por la que se transmite la nota de la Dependencia relativa al ciclo de su programa de trabajo²² y del informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia²³;

2. *Invita* a la Dependencia a que, cuando prepare su programa de trabajo anual, dé prioridad a los informes solicitados por las organizaciones participantes;

3. *Reconoce* las mejoras logradas en el funcionamiento de la Dependencia, alienta a la Dependencia a que siga realizando esfuerzos al respecto, y decide volver a ocuparse de la cuestión del funcionamiento de la Dependencia en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

4. *Hace suyo* el sistema de seguimiento de los informes de la Dependencia que figura en el anexo I del informe anual de la Dependencia correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997¹⁹, y, a este respecto, invita a la Dependencia a:

a) Enviar a los jefes ejecutivos de las organizaciones participantes recordatorios/avisos en relación con la aplicación de las recomendaciones;

b) Incluir en sus informes anuales las recomendaciones aprobadas que no se hayan aplicado;

5. *Pide* que el sistema se aplique sin dilación;

6. *Pide* a la Dependencia que le presente un informe sobre la experiencia adquirida con el sistema, incluidas las medidas adoptadas y las observaciones formuladas por las organizaciones participantes, en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 54/17

Aprobada en la 43a. sesión plenaria, el 29 de octubre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/504)

¹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/51/34).

¹⁹ *Ibid.*, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/52/34).

²⁰ Véase A/51/559 y Corr.1.

²¹ Véase A/52/267.

²² Véase A/53/180.

²³ A/52/206.

²⁴ Véase A/53/841.

54/17. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/8 A, de 31 de octubre de 1997, 52/8 C, de 26 de junio de 1998, 53/211, de 18 de diciembre de 1998, y 53/228, de 8 de junio de 1999,

Lamentando la tardanza en la presentación del informe del Secretario General solicitado en las resoluciones anteriormente mencionadas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁵ sobre los hallazgos, las observaciones y las recomendaciones que figuran en el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre las auditorías del proceso de adquisiciones en la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola²⁶;

2. *Observa con preocupación* que una de las recomendaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna se basaba en información incompleta suministrada a la Oficina;

3. *Pide* al Secretario General que siga examinando detenidamente las recomendaciones de la auditoría interna antes de adoptar medidas correctivas;

4. *Expresa preocupación* por la falta de una política coherente para aplicar las recomendaciones de auditoría respecto de los casos de fraude y abusos financieros;

5. *Pide* al Secretario General que vele por que se apliquen las recomendaciones de auditoría respecto de los casos de fraude y abuso financiero de manera coherente en toda la Secretaría;

6. *Insta* a que se hagan mayores esfuerzos por dar capacitación y orientación adecuadas a los oficiales de adquisiciones en las oficinas exteriores, especialmente dada la perspectiva de aumento de las actividades de las Naciones Unidas para mantenimiento de la paz;

7. *Espera con interés* el informe del Secretario General sobre la adquisición de bienes para las zonas de acantonamiento de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola;

8. *Pide* al Secretario General que suministre información adicional acerca de las medidas que esté adoptando la Secretaría para mejorar las actividades de adquisición en las oficinas exteriores y perfeccionar el control y la responsabilidad, en el contexto del informe sobre irregularidades de gestión que ocasionan pérdidas financieras a la Organización, con arreglo a lo pedido por la Asamblea General en su resolución 53/225, de 8 de junio de 1999, y pide al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General, antes de la segunda parte de la reanudación de su quincuagésimo cuarto período de sesiones, con un plan concreto para corregir los problemas relacionados con la

adquisición en las operaciones de mantenimiento de la paz, en el que se debe incluir lo siguiente:

a) Todas las medidas correctivas adoptadas para remediar los problemas identificados con respecto a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola y otras operaciones de mantenimiento de la paz;

b) Estandarización de las medidas correctivas que ya se hayan adoptado respecto de todas las operaciones de mantenimiento de la paz existentes y futuras;

c) Una descripción de la forma en que se determinó la responsabilidad en los casos de los individuos considerados culpables de haber cometido fraude, mala administración o abuso, y de la forma en que se aplicarán los criterios para determinar la responsabilidad en el futuro.

RESOLUCIÓN 54/18

Aprobada en la 43a. sesión plenaria, el 29 de octubre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/510)

54/18. Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/238, de 26 de junio de 1998, y 53/229, de 8 de junio de 1999,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait²⁷ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁸,

1. *Toma nota con profunda preocupación* de la mala gestión de la Administración en esta cuestión, señalada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 4 de su informe²⁸;

2. *Pide* a la Junta de Auditores que realice, como cuestión de prioridad, una auditoría detallada de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait y, en particular, de la cuestión de las dietas por misión;

3. *Pide* al Secretario General que presente un informe detallado sobre esta cuestión dentro de un plazo no mayor de tres meses desde la aprobación de la presente resolución, para su examen durante la primera parte de la continuación de su quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea;

4. *Decide* seguir examinando esta cuestión durante la primera parte de la continuación de su quincuagésimo cuarto período de sesiones a la luz de los informes de la Junta de Auditores y del Secretario General, y decide que, hasta tanto adopte una decisión al respecto, todas las medidas sobre esta cuestión permanezcan en suspenso.

²⁵ A/53/1018.

²⁶ A/52/881, anexo.

²⁷ A/53/1023.

²⁸ A/54/418.

RESOLUCIÓN 54/19

Aprobada en la 43a. sesión plenaria, el 29 de octubre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/509)

54/19. Procedimientos reformados de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad

La Asamblea General,

Recordando la sección VI de su resolución 45/248 B, de 21 de diciembre de 1990, y el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General,

Recordando también su resolución 49/233 A, de 23 de diciembre de 1994,

Reafirmando sus resoluciones 50/222, de 11 de abril de 1996, y 51/218 E, de 17 de junio de 1997,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo de la fase IV sobre reembolsos por concepto de equipo de propiedad de los contingentes, transmitido por una carta dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente del Grupo de Trabajo²⁹, el informe del Secretario General sobre el primer año completo de aplicación de los procedimientos reformados de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad³⁰ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³¹,

1. *Reafirma* que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General a la que incumbe la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias;

2. *Pide* al Secretario General que, al aplicar los procedimientos reformados aprobados de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad, evite todo doble pago;

3. *Aprueba* la norma general de que las Naciones Unidas sólo asumirán obligaciones financieras de conformidad con las decisiones de la Asamblea General;

4. *Subraya* que el objeto de los nuevos procedimientos para el reembolso de las sumas adeudadas por concepto de equipo de propiedad de los contingentes es asegurar un reembolso equitativo a los países que aportan contingentes, salvaguardando al mismo tiempo los intereses de los Estados Miembros y de las Naciones Unidas;

5. *Hace suyas* las recomendaciones del Grupo de Trabajo de la fase IV sobre los reembolsos por concepto de equipo de propiedad de los contingentes²⁹, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

6. *Hace suyas también* las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de

Presupuesto³¹, con la excepción de las siguientes propuestas, relativas a:

a) Los niveles de reembolso por concepto de pérdidas o daños ocasionados por actos hostiles o abandono forzado, como figura en el párrafo 15;

b) El examen acerca de la responsabilidad de las Naciones Unidas por pérdidas o daños ocasionados durante el transporte, como figura en el párrafo 16;

c) Tiendas de campaña y alojamiento, como figura en el párrafo 27;

d) El recurso a expertos independientes externos para el examen y evaluación de justo valor genérico de mercado del equipo, como figura en el párrafo 31;

7. *Reafirma* que, en lo que respecta a las nuevas misiones iniciadas desde el 1° de julio de 1996, sólo son aplicables los procedimientos reformados de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad;

8. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar la plena participación de las delegaciones en la labor del Grupo de Trabajo de la fase V;

9. *Destaca* que la revisión del manual sobre el equipo de propiedad de los contingentes debería ser un proceso continuo, y pide al Secretario General que sólo revise el manual una vez terminada la labor del Grupo de Trabajo de la fase V, a fin de incluir las recomendaciones formuladas por los grupos de trabajo de las fases II, III, IV y V, aprobadas por la Asamblea General;

10. *Pide* a la Junta de Auditores que continúe evaluando la aplicación de los procedimientos reformados de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad, y que informe al respecto en el contexto de su informe anual a la Asamblea General.

RESOLUCIÓN 54/20

Aprobada en la 43a. sesión plenaria, el 29 de octubre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/505)

54/20. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental³² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³³,

Recordando su resolución 53/240, de 29 de junio de 1999, por la que decidió consignar la suma de 52.531.100 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas para la Misión

²⁹ Véase A/C.5/52/39.

³⁰ A/53/465.

³¹ A/53/944.

³² A/54/380.

³³ A/54/406.

y que la suma que había de prorratearse se determinara tras el examen del informe que el Secretario General le presentaría en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, teniendo en cuenta las contribuciones voluntarias recibidas,

Encomiando a todas las misiones de las Naciones Unidas por sus constantes esfuerzos para realizar con eficacia las actividades previstas en sus mandatos,

Reafirmando el carácter internacional de las Naciones Unidas,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³³;

2. *Reitera* que los Estados Miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que vele por que el personal de todas las misiones de las Naciones Unidas siga respetando las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el Reglamento del Personal y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental;

5. *Hace hincapié* en que todas las misiones actuales y futuras recibirán un trato igualitario y no discriminatorio con respecto a los arreglos financieros y administrativos;

6. *Hace hincapié también* en que se proporcionarán a todas las misiones recursos suficientes para que cumplan sus respectivos mandatos con eficacia y eficiencia;

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

8. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la seguridad y protección de todo el personal que participe en la Misión bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

9. *Toma nota* de que las contribuciones voluntarias recibidas por el Fondo Fiduciario para el arreglo de la cuestión de Timor Oriental y prometidas hasta la fecha ascienden a 43.834.700 dólares y que las contribuciones en especie están valoradas en 3.438.700 dólares;

10. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros que han hecho contribuciones voluntarias a la Misión;

11. *Decide* revisar el nivel de consignación para la Cuenta Especial de la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental en el período comprendido entre el 5 de mayo y el 30 de septiembre de 1999 (fase I) y fijarlo en 54.428.400 dólares en cifras brutas (52.941.100 dólares en cifras netas);

12. *Decide también* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 7.155.000 dólares en cifras brutas (5.667.700 dólares en cifras netas) con arreglo a la

composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para el año 1999, que figura en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997;

13. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos por una suma no superior a 28.037.100 dólares en cifras brutas (27.080.700 dólares en cifras netas), además de la suma no superior a 10 millones de dólares autorizada por la Comisión Consultiva el 9 de septiembre de 1999, para sufragar los gastos de la fase II de la Misión, a la espera de que el Secretario General presente un presupuesto revisado.

RESOLUCIÓN 54/236

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, el 23 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/676)

54/236. Planificación de programas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 39° período de sesiones³⁴,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 39° período de sesiones³⁴;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Comité en su informe en relación con el examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas, la planificación de los programas y el programa provisional del 40° período de sesiones del Comité;

3. *Hace suyas también* las conclusiones y recomendaciones sobre las cuestiones de coordinación que figuran en los párrafos 560 a 565, 567 y 568, y 587 a 596 del informe del Comité;

4. *Toma nota*, en el contexto de las cuestiones de coordinación, de que las propuestas relativas a los indicadores del desempeño solicitadas por el Comité e incluidas en el informe del Secretario General sobre la aplicación de la Iniciativa especial del sistema de las Naciones Unidas para la ejecución del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el decenio de 1990³⁵ no han sido aprobadas por la Asamblea General;

³⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/54/16).*

³⁵ E/AC.51/1999/6.

5. *Toma nota también* de que la Asamblea General está examinando la cuestión de que trata el párrafo 566 del informe del Comité en relación con un tema separado del programa;

6. *Insta* al Secretario General a que publique, lo antes posible, la versión revisada de las reglas que correspondan a la versión revisada del Reglamento para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, aprobada por la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones³⁶, teniendo plenamente en cuenta las recomendaciones del Comité que figuran en el párrafo 47 de su informe;

7. *Decide* seguir examinando el tema del programa titulado "Planificación de programas" en la continuación de su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

RESOLUCIONES 54/237 A a C

A

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, el 23 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/685)

B

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, el 23 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/685)

C

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, el 23 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/685)

54/237. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/1, 54/2 y 54/3, de 14 de septiembre de 1999,

Recordando también las recomendaciones de la Comisión de Cuotas con respecto a las cuotas de la República de Kiribati, la República de Nauru y el Reino de Tonga en su calidad de Estados no miembros³⁷,

Recordando además sus resoluciones 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y 53/36 E, de 18 de diciembre de 1998, y su decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992,

1. *Decide* que la tasa de prorrateo para la República de Kiribati, la República de Nauru y el Reino de Tonga, que fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 14 de septiembre de 1999, sea del 0,001% para los años 1999 y 2000;

³⁶ Véase resolución 53/207, secc. III.

³⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/51/11), secc. V; e ibíd., quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/53/11), cap. V.*

2. *Decide también* que las cuotas de la República de Kiribati, la República de Nauru y el Reino de Tonga para el año 1999 se calculen a razón de una doceava parte de las cuotas para 1999 por mes civil completo en que hayan sido miembros y que se ajusten en consecuencia las cuotas correspondientes al período del año 1999 en que no eran todavía miembros;

3. *Decide además* que las cuotas de la República de Kiribati, la República de Nauru y el Reino de Tonga para los años 1999 y 2000 se calculen, por lo demás, sobre la misma base que para los demás Estados Miembros, excepto que, en el caso de consignaciones o prorrateos aprobados por la Asamblea General para la financiación de operaciones de mantenimiento de la paz, las cuotas de la República de Kiribati, la República de Nauru y el Reino de Tonga, según se determinen conforme al grupo de Estados Miembros al que los asigne la Asamblea, deberán calcularse en proporción al año civil;

4. *Decide* que las cuotas para el año 1999 de la República de Kiribati, la República de Nauru y el Reino de Tonga se consideren ingresos diversos de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;

5. *Decide también* que, para el año 2000, la tasa de prorrateo de la República de Kiribati, la República de Nauru y el Reino de Tonga se añada a la escala de cuotas establecida por la Asamblea General en su resolución 52/215 A;

6. *Decide además* que, de conformidad con el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero, los anticipos de la República de Kiribati, la República de Nauru y el Reino de Tonga al Fondo de Operaciones se calculen aplicando la tasa de prorrateo del 0,001% al nivel autorizado del Fondo y se añadan al Fondo hasta que se incorporen sus tasas en una escala de cuotas total del 100 %.

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado la parte pertinente del informe de la Comisión de Cuotas sobre su 59º período de sesiones³⁸,

Recordando su resolución 53/36 C, de 18 de diciembre de 1998,

1. *Decide* que la Comisión de Cuotas no siga examinando las cuestiones tratadas en los párrafos 69, 70, 73 y 74 de su informe;

2. *Pide* a la Comisión que siga examinando medidas para alentar el pago puntual, íntegro e incondicional de las cuotas y formule las recomendaciones pertinentes, de conformidad con el mandato general que le confirió en el párrafo 3 de su resolución 14 A (I), de 13 de febrero de 1946.

³⁸ *Ibíd., quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/54/11), cap. IV, secc. C.*

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/207 B, de 11 de abril de 1996, 52/215 B, de 22 de diciembre de 1997, y 53/36 B a D, de 18 de diciembre de 1998,

Habiendo examinado las partes pertinentes del informe de la Comisión de Cuotas sobre su 59º período de sesiones³⁹,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros, en virtud del párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, de sufragar los gastos de las Naciones Unidas en la proporción que determine la Asamblea General,

Reafirmando también el principio fundamental consagrado en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General de que los gastos de la Organización deberán prorratearse entre los Estados Miembros aproximadamente de acuerdo con su capacidad de pago,

1. *Insta* a todos los Estados Miembros a que paguen íntegra y puntualmente sus cuotas y sin imponer condiciones, a fin de que las Naciones Unidas no deban hacer frente a dificultades financieras;

2. *Reafirma* su función de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas y la función asesora de la Comisión de Cuotas de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros en mora que soliciten la exención contemplada en el Artículo 19 de la Carta a que presenten la información justificativa más completa posible, en particular información sobre agregados económicos, ingresos y gastos del Estado, recursos en divisas, endeudamiento, dificultades para atender a las obligaciones financieras internas o internacionales, y cualquier otra información en apoyo de la aseveración de que el hecho de que no se hubieran efectuado los pagos necesarios era atribuible a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Miembro correspondiente;

4. *Decide* que las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta sean presentadas por los Estados Miembros al Presidente de la Asamblea General por lo menos dos semanas antes del período de sesiones de la Comisión de Cuotas, a fin de que pueda hacerse un examen completo de las solicitudes.

RESOLUCIÓN 54/238

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, el 23 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/677)

54/238. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional*La Asamblea General,*

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente al año 1999⁴⁰ y otros informes conexos⁴¹,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como la piedra angular en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Convencida de que el régimen común constituye el mejor instrumento para conseguir personal del más alto grado de eficiencia, competencia e integridad para la administración pública internacional, según se estipula en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el papel central de la Comisión en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Reafirmando también el estatuto de la Comisión,

I

CONDICIONES DE SERVICIO DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES**A. El principio Noblemaire y su aplicación**

Recordando su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989, y otras resoluciones sobre la cuestión,

1. *Reafirma* que se seguirá aplicando el principio Noblemaire;

2. *Reitera* que es necesario seguir velando por que las condiciones de servicio del régimen común sean competitivas;

B. Evolución del margen

Recordando la sección I.B de su resolución 52/216, de 22 de diciembre de 1997, y el mandato permanente que ha conferido a la Comisión para que siga examinando la relación entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y los empleados de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos de América) en puestos comparables en Washington, D.C. (denominada "el margen"),

Recordando también el párrafo 3 de la sección IX de su resolución 46/191 A, de 20 de diciembre de 1991, en el que pidió a la Comisión que incluyera en su programa de trabajo un examen de las diferencias, por categoría, entre la remuneración neta de las Naciones Unidas y la de los Estados Unidos,

Recordando además el párrafo 3 de la sección II.B de su resolución 48/224, de 23 de diciembre de 1993, en el que indicó que la Comisión debía examinar el desequilibrio en la relación entre la remuneración de las Naciones Unidas y la de los Estados Unidos en el contexto de las consideraciones generales relativas al margen,

1. *Toma nota* de la opinión de la Comisión de que, teniendo en cuenta el desequilibrio en los niveles del margen, habría que recomendar a la Asamblea General un aumento de los sueldos diferenciado por categorías cuando se presente cualquier recomendación relativa a un aumento real de los sueldos en el futuro;

³⁹ *Ibid.*, secc. A y B.

⁴⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/54/30).*

⁴¹ A/54/434, A/54/483 y A/C.5/54/24.

2. *Toma nota también* de que el margen entre la remuneración neta del personal de las Naciones Unidas en las categorías P-1 a D-2 en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos para 1999 es de 114,1;

C. Escala de sueldos básicos/mínimos

Recordando la sección I.H de su resolución 44/198, en la que estableció un nivel de sueldos netos mínimos para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestaban servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos),

1. *Aprueba*, con efecto a partir del 1º de marzo de 2000, la escala básica revisada de sueldos brutos y netos para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores que figura en el anexo I de la presente resolución y la consiguiente enmienda al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, según figura en la sección A del anexo II de la presente resolución;

2. *Decide* que, con efecto a partir del 1º de marzo de 2000, la cuantía de las contribuciones de los funcionarios sin familiares a cargo en las diferentes categorías y escalones se determine de conformidad con el procedimiento indicado en la sección B del anexo II de la presente resolución;

D. Ajuste por lugar de destino en Ginebra

Recordando la sección I.B de su resolución 50/208, de 23 de diciembre de 1995, la sección I.E de su resolución 51/216, de 18 de diciembre de 1996, la sección I.D de su resolución 52/216 y la sección I.G de su resolución 53/209, de 18 de diciembre de 1998, relativas al establecimiento de un índice único de ajuste por lugar de destino con respecto a los funcionarios destinados en Ginebra,

1. *Toma nota* de las opiniones y conclusiones de la Comisión que figuran en los párrafos 36 y 37 de su informe⁴⁰;

2. *Reitera su petición* a la Comisión de que prepare un examen amplio del sistema de ajustes por lugar de destino siguiendo las indicaciones dadas en la sección I.G de la resolución 53/209 y que incluya en ese informe estadísticas indicativas y sus opiniones sobre los aspectos jurídicos y administrativos de las opciones siguientes:

a) Establecimiento de un índice único de ajuste por lugar de destino basado en los precios en Ginebra y en las zonas fronterizas francesas;

b) Establecimiento de dos índices separados de ajuste por lugar de destino, uno basado en los precios de Ginebra y el otro en los precios en las zonas fronterizas francesas;

c) Establecimiento de un índice único de ajuste por lugar de destino para Ginebra y los cantones circundantes;

d) Establecimiento de un índice único de ajuste por lugar de destino basado en la comparación entre los precios de los bienes y servicios en Ginebra y los aplicables en Nueva York (Manhattan únicamente);

e) Mantenimiento del statu quo;

E. Separación del componente de vivienda del ajuste por lugar de destino

Recordando el párrafo 4 de la sección III de su resolución 45/241, de 21 de diciembre de 1990, en el que pidió a la Comisión que pusiera en práctica un proyecto experimental con el fin de simular el efecto de la aplicación de las propuestas de la Comisión en un número limitado de lugares de destino sobre el terreno en que fuera difícil o imposible hacer comparaciones válidas del componente de vivienda,

Toma nota de la decisión de la Comisión que figura en el párrafo 99 de su informe⁴⁰ de no seguir tratando la cuestión de la separación del componente de vivienda del ajuste por lugar de destino en los lugares de destino con poco personal;

II

REMUNERACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUADRO DE SERVICIOS GENERALES Y OTROS CUADROS DE CONTRATACIÓN LOCAL

A. Examen de la base para la prestación por hijos a cargo

Recordando la sección II.C de su resolución 52/216,

1. *Hace suya* la decisión de la Comisión, recogida en el apartado a) del párrafo 110 de su informe⁴⁰, de que para el cálculo de la cuantía de la prestación por hijos a cargo se siga considerando a esta prestación un beneficio social;

2. *Toma nota* de la intención de la Comisión de examinar en el 2001 la fórmula para calcular la cuantía mínima de la prestación con arreglo al criterio anteriormente mencionado;

B. Estudio de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en París

Recordando la sección II.A de su resolución 52/216, en la que reafirmó que el principio Flemming debía seguir sirviendo de base para determinar las condiciones de servicio del cuadro de servicios generales y cuadros conexos e hizo suya la metodología revisada para los estudios de las mejores condiciones de empleo prevalecientes con respecto a esos cuadros,

Toma nota de los resultados del estudio de los sueldos realizado en París, que figuran en los párrafos 111 a 118 del informe de la Comisión⁴⁰;

III

CONDICIONES DE SERVICIO APLICABLES A AMBOS CUADROS DEL PERSONAL

A. Marco para la gestión de los recursos humanos

Recordando sus resoluciones 51/216, 52/216 y 53/209,

1. *Acoge con satisfacción* los progresos logrados por la Comisión con respecto a la elaboración de un marco integrado para la gestión de los recursos humanos;

2. *Toma nota* de las conclusiones y decisiones de la Comisión contenidas en los párrafos 173 a 177 de su informe⁴⁰;

3. *Pide* a la Comisión que continúe su labor de conformidad con el programa de trabajo que figura en el párrafo 176 de su informe;

B. Normas de conducta de la administración pública internacional

Recordando el párrafo 13 de su resolución 52/252, de 8 de septiembre de 1998,

Toma nota de las decisiones de la Comisión que figuran en los párrafos 200 y 201 de su informe⁴⁰;

C. Subsidio de educación

Recordando el párrafo 2 de la sección II. D de su resolución 48/224, en el que pedía a la Comisión que estudiara los subsidios de expatriación con miras a armonizar las prácticas de las organizaciones con las de las Naciones Unidas y que le formulara recomendaciones al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones,

1. *Pide* a la Comisión que termine el examen de la metodología relativa al subsidio de educación y examine sus objetivos, alcance, aplicación y controles, y que le informe sobre los resultados en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

2. *Pide también* a la Comisión que, conjuntamente con ese examen, informe concretamente sobre la armonización de las prácticas de las organizaciones relativas al subsidio de educación con las de las Naciones Unidas, tal como se solicita en su resolución 48/224;

IV

PROPUESTA DE ENMIENDA AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PRESENTADA POR EL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE COORDINACIÓN EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN DE UN GRUPO CONSULTIVO ESPECIAL DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

Habiendo examinado la nota del Secretario General⁴²,

1. *Toma nota* de las observaciones de la Comisión que figuran en los párrafos 206 a 215 de su informe⁴⁰;

2. *Reafirma* el estatuto de la Comisión;

V

EXAMEN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

Recordando el párrafo 22 de su resolución 52/12 B, de 19 de diciembre de 1997,

Habiendo examinado la nota del Secretario General sobre el examen de la Comisión⁴³,

1. *Destaca* que el proceso de examen debe ser imparcial y transparente y que la Comisión participará plenamente en el proceso;

2. *Decide* volver a analizar en la parte principal de su quincuagésimo quinto período de sesiones las modalidades del examen de la Comisión, incluida la propuesta hecha por el Secretario General en su nota⁴³, a reserva de la presentación por el Secretario General de la información solicitada en el párrafo 22 de la resolución 52/12 B de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que incluya en la información que ha de presentarle los elementos siguientes:

a) Los motivos concretos y específicos, si los hubiese, para efectuar ese examen;

b) La determinación de los problemas concretos, si los hubiese, que se han de abordar;

c) Los objetivos del examen;

d) La repercusión posible de ese examen en el sistema común;

e) Información sobre los progresos alcanzados como resultado de los exámenes anteriores de los métodos de trabajo y el funcionamiento de la Comisión.

⁴² A/C.5/54/24.

⁴³ A/54/483.

ANEXO I

**Escala de sueldos de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores
en que figuran los sueldos brutos anuales y sus equivalentes netos
una vez deducidas las contribuciones del personal^a**

(En dólares EE.UU.)

(En vigor a partir del 1° de marzo de 2000)

Categoría		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
Secretario General Adjunto																
SGA	Bruto	158 132														
	Neto C	108 242														
	Neto S	97 411														
Subsecretario General																
SsG	Bruto	143 674														
	Neto C	99 278														
	Neto S	89 899														
Director																
D-2	Bruto	117 550	120 165	122 777	125 389	128 002	130 615									
	Neto C	83 081	84 702	86 322	87 941	89 561	91 181									
	Neto S	76 325	77 683	79 041	80 398	81 756	83 113									
Oficial mayor																
D-1	Bruto	103 763	106 000	108 239	110 471	112 710	114 947	117 185	119 423	121 658						
	Neto C	74 533	75 920	77 308	78 692	80 080	81 467	82 855	84 242	85 628						
	Neto S	68 893	70 112	71 329	72 545	73 763	74 972	76 135	77 297	78 459						
Oficial superior																
P-5	Bruto	91 215	93 239	95 265	97 289	99 313	101 335	103 361	105 385	107 408	109 434	111 458	113 481	115 505		
	Neto C	66 753	68 008	69 264	70 519	71 774	73 028	74 284	75 539	76 793	78 049	79 304	80 558	81 813		
	Neto S	62 014	63 164	64 267	65 370	66 471	67 572	68 674	69 776	70 878	71 980	73 082	74 183	75 262		
Oficial de primera																
P-4	Bruto	75 424	77 282	79 135	80 986	82 844	84 697	86 552	88 406	90 279	92 252	94 224	96 202	98 174	100 148	102 124
	Neto C	56 380	57 606	58 829	60 051	61 277	62 500	63 724	64 948	66 173	67 396	68 619	69 845	71 068	72 292	73 517
	Neto S	52 503	53 629	54 751	55 872	56 996	58 116	59 238	60 360	61 481	62 603	63 701	64 778	65 852	66 926	68 002
Oficial de segunda																
P-3	Bruto	61 730	63 473	65 217	66 956	68 700	70 441	72 182	73 926	75 668	77 411	79 153	80 894	82 636	84 377	86 121
	Neto C	47 342	48 492	49 643	50 791	51 942	53 091	54 240	55 391	56 541	57 691	58 841	59 990	61 140	62 289	63 440
	Neto S	44 191	45 248	46 307	47 364	48 422	49 479	50 536	51 594	52 650	53 708	54 762	55 816	56 870	57 923	58 977
Oficial asociado																
P-2	Bruto	50 349	51 779	53 206	54 635	56 063	57 490	58 919	60 377	61 938	63 495	65 052	66 612			
	Neto C	39 251	40 281	41 308	42 337	43 365	44 393	45 422	46 449	47 479	48 507	49 534	50 564			
	Neto S	36 815	37 749	38 680	39 612	40 543	41 477	42 424	43 368	44 317	45 263	46 208	47 155			
Oficial auxiliar																
P-1	Bruto	38 988	40 363	41 735	43 108	44 479	45 851	47 226	48 599	49 969	51 343					
	Neto C	31 071	32 061	33 049	34 038	35 025	36 013	37 003	37 991	38 978	39 967					
	Neto S	29 310	30 221	31 131	32 043	32 953	33 863	34 775	35 674	36 568	37 465					

C = Sueldo de los funcionarios con familiares a cargo.

S = Sueldo de los funcionarios sin familiares a cargo.

^a Cuando esta escala entre en vigor se incorporará un 3,42% del ajuste por lugar de destino en el sueldo básico/mínimo y se ajustarán en consecuencia los índices y los multiplicadores de los ajustes por lugar de destino en todos los lugares de destino con efecto a partir del 1° de marzo de 2000. De ahí en adelante los cambios en la clase del ajuste por lugar de destino se determinarán sobre la base de las variaciones de los índices consolidados de los ajustes por lugar de destino.

ANEXO II

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.3

Sustitúyase el segundo cuadro del apartado i) del párrafo b) por el siguiente:

Tasas de contribución de los funcionarios que se aplicarán conjuntamente con los sueldos básicos brutos

(con efecto a partir del 1° de marzo de 2000)

A. Tasas de contribución de los funcionarios con familiares a cargo

<i>Total de ingresos imponibles (En dólares EE.UU.)</i>	<i>Tasas de contribución de los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo (porcentaje)</i>
Sobre los primeros 30.000 por año	18
Sobre los siguientes 30.000 por año	28
Sobre los siguientes 30.000 por año	34
Sobre el resto	38

B. Contribución de los funcionarios sin familiares a cargo

La cuantía de las contribuciones de los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo es igual a la diferencia entre los sueldos brutos de las diferentes categorías y escalones y los sueldos netos correspondientes a la tasa para funcionarios sin familiares a cargo.

RESOLUCIÓN 54/239

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, el 23 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/678)

54/239. Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991⁴⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁵,

⁴⁴ A/54/518 y Corr.1.

⁴⁵ A/54/645.

Recordando su resolución 47/235, de 14 de septiembre de 1993, sobre la financiación del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, así como sus resoluciones posteriores sobre el tema, la más reciente de las cuales fue la resolución 53/212, de 18 de diciembre de 1998,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia para 1998⁴⁶ y de las observaciones de la Comisión Consultiva al respecto⁴⁷,

1. *Lamenta profundamente* que se haya presentado con retraso el informe del Secretario General sobre la financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991⁴⁴, y que no se le haya presentado el informe del grupo de expertos encargado de examinar la eficacia de las actividades y el funcionamiento de dicho Tribunal y del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994, solicitado en su resolución 53/212;

2. *Señala con preocupación* que, debido a la demora en la presentación del informe sobre la financiación del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, no tuvo tiempo suficiente para examinarlo debidamente;

3. *Pide* que los informes futuros sobre la financiación del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia se presenten, a más tardar, el 1° de octubre del año en que deban ser examinados;

4. *Pide* al Secretario General que publique, como cuestión de carácter prioritario, el informe del grupo de expertos en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

5. *Pide también* al Secretario General que obtenga los comentarios y las observaciones del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia sobre el informe del grupo de expertos y que se los presente, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, para examinarlos en la continuación de su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

6. *Pide además* al Secretario General que continúe mejorando los indicadores del volumen de trabajo y que los utilice, en la máxima medida posible, para justificar las solicitudes de recursos en las estimaciones presupuestarias;

7. *Aprueba* las recomendaciones de la Comisión Consultiva⁴⁸ en relación con la nota del Secretario General sobre las condiciones de servicio de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda⁴⁹, con respecto al pago de una prestación a los familiares supervivientes de los magistrados, consistente en una suma global;

⁴⁶ A/54/395.

⁴⁷ Véase A/54/645.

⁴⁸ A/54/646, párr. 75.

⁴⁹ A/C.5/54/30.

8. *Aprueba también* las recomendaciones presupuestarias hechas por la Comisión Consultiva en el párrafo 77 de su informe⁴⁵, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

9. *Decide* consignar, con carácter provisional y consuección a un examen ulterior en la continuación de su quincuagésimo cuarto período de sesiones, en la Cuenta Especial para el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, una suma total de 106.149.400 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (95.942.600 dólares en cifras netas) para el año 2000;

10. *Decide también* que, para financiar la consignación para el año 2000, en la Cuenta Especial se tomen en consideración la suma de 2.740.700 dólares en cifras brutas (2.578.100 dólares en cifras netas), que representa el saldo no comprometido correspondiente al año 1998, el saldo no comprometido de la consignación para el año 1999 estimado en 8.200.000 dólares en cifras brutas y netas, y la estimación de ingresos de 5.200 dólares para el año 2000, que se deducirán del monto global de la consignación, según se detalla en el anexo de la presente resolución;

11. *Decide además* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 47.601.750 dólares en cifras brutas (42.582.250 dólares en cifras netas) con arreglo a la escala de cuotas aplicable al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el año 2000;

12. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 47.601.750 dólares en cifras brutas (42.582.250 dólares en cifras netas) con arreglo a la escala de cuotas aplicable a las operaciones de mantenimiento de la paz para el año 2000;

13. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en los párrafos 11 y 12 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 10.039.000 dólares, que se han aprobado para el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia para el año 2000;

14. *Acoge con beneplácito* las contribuciones ya hechas al Fondo de Contribuciones Voluntarias para apoyar las actividades del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, e invita a los Estados Miembros y a otras partes interesadas a que hagan otras contribuciones voluntarias al Tribunal;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en la continuación de su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

ANEXO

Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

	<i>Cifras brutas</i>	<i>Cifras netas</i>
	<i>(En dólares EE.UU.)</i>	
Consignación para el año 2000	106 149 400	95 942 600
Menos:		
Saldo no comprometido correspondiente al año 1999 (estimación)	(8 200 000)	(8 200 000)
Saldo no comprometido correspondiente al año 1998	(2 740 700)	(2 578 100)
Ingresos correspondientes al año 2000 (estimación)	(5 200)	—
Saldo que ha de prorratearse para el año 2000	95 203 500	85 164 500
Del cual:		
Contribuciones prorrateadas entre los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas aplicable al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el año 2000	47 601 750	42 582 250
Contribuciones prorrateadas entre los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas aplicable al presupuesto de las Naciones Unidas para las operaciones de mantenimiento de la paz para el año 2000	47 601 750	42 582 250

RESOLUCIÓN 54/240

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, el 23 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/679)

54/240. Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos

rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994⁵⁰ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵¹,

Recordando su resolución 49/251, de 20 de julio de 1995, relativa a la financiación del Tribunal Internacional para Rwanda, así como sus resoluciones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales fue la resolución 53/213, de 18 de diciembre de 1998,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto del Tribunal Internacional para Rwanda para 1998⁵² y de las observaciones de la Comisión Consultiva a ese respecto⁵³,

1. *Lamenta profundamente* que se haya presentado con retraso el informe del Secretario General sobre la financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994⁵⁰, y que no se le presentara el informe del grupo de expertos encargado de examinar la eficacia de las actividades y el funcionamiento de dicho Tribunal y del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, solicitado en su resolución 53/213;

2. *Señala* con preocupación que, debido a la demora en la presentación del informe sobre la financiación del Tribunal Internacional para Rwanda, no tuvo tiempo suficiente para examinarlo debidamente;

3. *Pide* que los informes futuros sobre la financiación del Tribunal Internacional para Rwanda se presenten, a más tardar, el 1° de octubre del año en que deban ser examinados;

4. *Pide* al Secretario General que publique, como cuestión de carácter prioritario, el informe del grupo de expertos en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

5. *Pide también* al Secretario General que obtenga los comentarios y las observaciones del Tribunal Internacional para Rwanda sobre el informe del grupo de expertos y que se los presente, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, para examinarlos en la continuación de su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

6. *Pide además* al Secretario General que continúe mejorando los indicadores del volumen de trabajo y que los utilice, en la máxima medida posible, para justificar las solicitudes de recursos en las estimaciones presupuestarias;

7. *Aprueba* las recomendaciones de la Comisión Consultiva⁵⁴ en relación con la nota del Secretario General sobre las condiciones de servicio de los magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia⁵⁵, con respecto al pago de una prestación a los familiares supervivientes de los magistrados, consistente en una suma global;

8. *Aprueba también* las recomendaciones presupuestarias hechas por la Comisión Consultiva en el párrafo 71 de su informe⁵⁶, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

9. *Decide* consignar, con carácter provisional y con sujeción a un examen ulterior en la continuación de su quincuagésimo cuarto período de sesiones, en la Cuenta Especial para el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994, una suma total de 86.154.900 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (78.170.200 dólares en cifras netas) para el año 2000;

10. *Decide también* que, para financiar la consignación para el año 2000 en la Cuenta Especial, se tome en consideración la suma de 2 millones de dólares en cifras brutas (1.816.000 dólares en cifras netas) a que se estima que ascenderá el saldo no comprometido a finales de 1999 tras la absorción de los gastos superiores a los previstos que se registraron a finales de 1998 para el bienio 1998-1999, que se deducirá del monto global de la consignación, según se detalla en el anexo de la presente resolución;

11. *Decide además* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 42.077.450 dólares en cifras brutas (38.177.100 dólares en cifras netas) con arreglo a la escala de cuotas aplicable al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el año 2000;

12. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 42.077.450 dólares en cifras brutas (38.177.100 dólares en cifras netas) con arreglo a la escala de cuotas aplicable a las operaciones de mantenimiento de la paz para el año 2000;

13. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en los párrafos 11 y 12 *supra*, las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 7.800.700 dólares, que se han aprobado para el Tribunal Internacional para Rwanda para el año 2000;

14. *Acoge con beneplácito* las contribuciones ya hechas al Fondo de Contribuciones Voluntarias para apoyar las activi-

⁵⁰ A/54/521.

⁵¹ A/54/646 y Add.1.

⁵² A/54/496 y Corr.1.

⁵³ Véase A/54/646.

⁵⁴ A/54/646, párr. 75.

⁵⁵ A/C.5/54/30.

⁵⁶ A/54/646.

dades del Tribunal Internacional para Rwanda, e invita a los Estados Miembros y a otras partes interesadas a que hagan contribuciones voluntarias al Tribunal;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en la continuación de su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

ANEXO

Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994

	Cifras brutas	Cifras netas
	(En dólares EE.UU.)	
Consignación para el año 2000	86 154 900	78 170 200
Menos:		
Saldo no comprometido a finales de 1999 tras la absorción de los gastos superiores a los previstos que se registraron a finales de 1998 (estimación)	(2 000 000)	(1 816 000)
Saldo que ha de prorratearse para el año 2000	84 154 900	76 354 200
Del cual:		
Contribuciones prorrateadas entre los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas aplicable al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el año 2000	42 077 450	38 177 100
Contribuciones prorrateadas entre los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas aplicable al presupuesto para las operaciones de mantenimiento de la paz para el año 2000	42 077 450	38 177 100

RESOLUCIÓN 54/241

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, el 23 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/686)

54/241. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona y financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las

Naciones Unidas en Sierra Leona y de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona⁵⁷ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁸,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 1181 (1998), de 13 de julio de 1998, por la que el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona; 1260 (1999), de 20 de agosto de 1999, por la que el Consejo autorizó el aumento provisional de los efectivos de la Misión de Observadores; y 1270 (1999), de 22 de octubre de 1999, por la que el Consejo estableció la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona por un período inicial de seis meses,

Recordando su resolución 53/29, de 20 de noviembre de 1998, sobre la financiación de la Misión de Observadores,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización, que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, y reconociendo que los gastos de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona también deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta,

Recordando su decisión anterior relativa a la Misión de Observadores y reconociendo también que, para sufragar los gastos de la Misión, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con agradecimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores y a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le corresponden en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona al 30 de noviembre de 1999, incluidas las cuotas pendientes de pago por valor de 1,2 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 8% del total de las cuotas, observa que aproximadamente el 37% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

⁵⁷ A/53/454/Add.1, A/54/455 y A/54/633.

⁵⁸ A/54/490 y A/54/647.

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han pagado sus cuotas íntegramente;

3. *Insta* a todos los otros Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores y para la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona;

4. *Expresa su preocupación* por el hecho de que el Secretario General se haya demorado en desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y en proporcionarles recursos suficientes;

5. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

6. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

7. *Pide* al Secretario General que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y, a tal fin, le pide que agilice la aplicación del sistema de control de los bienes de todas las misiones de mantenimiento de la paz de conformidad con lo dispuesto en la resolución 52/1 de la Asamblea General, de 15 de octubre de 1997;

8. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁸;

9. *Pide* al Secretario General que le informe sobre la experiencia adquirida con la utilización de los servicios de auditores residentes en las misiones de mantenimiento de la paz y las consecuencias de la aplicación de la recomendación de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna a que se hace referencia en el párrafo 12 del informe de la Comisión Consultiva⁵⁹;

10. *Observa* que se va a llevar a cabo una misión de evaluación técnica para evaluar las necesidades relacionadas con la remoción de minas, y pide que se proporcionen recursos suficientes para las necesidades operacionales de remoción de minas en relación con esas actividades;

11. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona se administre con el máximo de eficiencia y economía;

12. *Pide también* al Secretario General que, a fin de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga haciendo lo posible para que se contrate a personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, en consonancia con las necesidades de ésta;

13. *Decide* seguir utilizando, para la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, a partir del 22 de octubre de 1999, la Cuenta Especial creada, de conformidad con la resolución 53/29 de la Asamblea General, para la Misión de Observadores;

14. *Decide también* consignar la suma de 200 millones de dólares en cifras brutas (197.765.100 dólares en cifras netas) para el mantenimiento y la ampliación provisional de la Misión de Observadores y el establecimiento y mantenimiento de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000, incluida la suma de 52.971.600 dólares en cifras brutas (52.687.600 dólares en cifras netas) autorizada previamente por la Comisión Consultiva en virtud de la sección IV de la resolución 49/233 A de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, sobre los aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz;

15. *Decide además*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 161.666.667 dólares en cifras brutas (159.860.123 dólares en cifras netas) para la Misión de Observadores y la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona para el período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 21 de abril de 2000, con arreglo a la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1999 y 2000, que figura en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y 54/237 A, de 23 de diciembre de 1999;

16. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 15 *supra*, las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.806.544 dólares, que se aprobaron para la Misión de Observadores y la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona respecto del período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 21 de abril de 2000;

17. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 38.333.333 dólares en cifras brutas (37.904.977 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona durante el período comprendido entre el 22 de abril y el 30 de junio de 2000, a razón de 16.666.667 dólares en cifras brutas (16.480.425 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución y teniendo en cuenta la escala de cuotas para el año 2000, que figura en sus resoluciones 52/215 A y 54/237 A, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión más allá del 21 de abril de 2000;

⁵⁹ A/54/647.

18. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 17 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 428.356 dólares, que se aprobaron para la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona respecto del período comprendido entre el 22 de abril y el 30 de junio de 2000;

19. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

20. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la seguridad de todo el personal que participa en la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

21. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, de conformidad con el procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

22. *Decide* mantener en examen, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, los temas del programa titulados "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona" y "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona".

RESOLUCIÓN 54/242

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, el 23 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/684)

54/242. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

La Asamblea General,

Recordando su decisión 49/470, de 23 de diciembre de 1994,

1. *Decide* que, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y sin perjuicio de la reglamentación y las normas financieras pertinentes de las Naciones Unidas, todas las contribuciones financieras de Belarús y Ucrania a la Organización, incluidas aquéllas para las que se establecieron cuotas antes de 1996, se tomarán en consideración para determinar si la suma adeudada calculada de conformidad con la decisión 49/470, es igual o superior al total de las cuotas adeudadas por Belarús y Ucrania por los dos años anteriores completos, de conformidad con el Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Destaca* que esta decisión no eximirá a Belarús ni a Ucrania de su obligación de pagar todas las cuotas pendientes; y pide a Belarús y a Ucrania que formulen propuestas para el tratamiento de las sumas en mora para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz;

3. *Decide* mantener en examen esta cuestión.

RESOLUCIÓN 54/243

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, el 23 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/684)

54/243. Cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/258, de 3 de mayo de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 48/226 A, de 23 de diciembre de 1993, 48/226 B, de 5 de abril de 1994, 48/226 C, de 29 de julio de 1994, 49/250, de 20 de julio de 1995, 50/11, de 2 de noviembre de 1995, 50/221 A, de 11 de abril de 1996, 50/221 B, de 7 de junio de 1996, 51/226, de 3 de abril de 1997, 51/239 A, de 17 de junio de 1997, 51/239 B y 51/243, de 15 de septiembre de 1997, 52/220, de 22 de diciembre de 1997, 52/234 y 52/248, de 26 de junio de 1998, 53/12 A, de 26 de octubre de 1998, 53/208 B, de 18 de diciembre de 1998, y 53/12 B, de 8 de junio de 1999, y sus decisiones 48/489, de 8 de julio de 1994, 49/469, de 23 de diciembre de 1994, y 50/473, de 23 de diciembre de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz⁶⁰ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶¹,

Reafirmando la necesidad de seguir mejorando la gestión administrativa y financiera de las operaciones de mantenimiento de la paz,

Reconociendo la necesidad de que se preste apoyo suficiente durante todas las etapas de las operaciones de mantenimiento de la paz, incluso en las etapas de liquidación y terminación,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo a las necesidades de puestos revisadas con cargo a la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000⁶⁰;

2. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶¹;

3. *Pide* al Secretario General que, al presentar su propuesta sobre la cuenta de apoyo correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, aplique plenamente las observaciones formuladas en el párrafo 11 del informe de la Comisión Consultiva⁶¹;

4. *Observa* que las actividades de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz deben ser examinadas constantemente teniendo en cuenta la evolución general de las tendencias en materia de mantenimiento de la paz;

⁶⁰ A/54/648.

⁶¹ A/54/661.

5. *Afirma* la necesidad de proporcionar financiación suficiente para el apoyo de las operaciones de mantenimiento de la paz;

6. *Reafirma* que los gastos de la Organización, incluso los de las actividades de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz, deben ser sufragados por los Estados Miembros y que, con este fin, el Secretario General debe solicitar suficiente financiación para mantener la capacidad del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría;

7. *Aprueba* otros sesenta y siete puestos temporarios con cargo a la cuenta de apoyo para el período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000;

8. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones de gastos por una suma no superior a 3.501.600 dólares de los Estados Unidos para sufragar los gastos del personal adicional y le pide que le presente un informe al respecto, en el contexto del informe de ejecución financiera correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000.

RESOLUCIÓN 54/244

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, el 23 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/673)

54/244. Examen de la aplicación de la resolución 48/218 B de la Asamblea General

La Asamblea General,

Reafirmando los artículos de la Carta de las Naciones Unidas sobre la cuestión,

Recordando su resolución 48/218 B, de 29 de julio de 1994,

Habiendo evaluado y examinado las funciones y los procedimientos de presentación de informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, según se pide en el párrafo 13 de la resolución 48/218 B,

Reafirmando la función que le cabe como uno de los principales órganos de la Organización, según se dispone en la Carta,

Reafirmando también que la función de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna es prestar asistencia al Secretario General en el desempeño de sus funciones de supervisión interna respecto de los recursos y del personal de la Organización,

Reafirmando además su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y los reglamentos y normas de las Naciones Unidas,

Reafirmando las funciones separadas e independientes que incumben a los mecanismos de supervisión interna y externa,

1. *Reafirma* su resolución 48/218 B, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

2. *Reafirma también* su función como principal órgano de supervisión de la Organización;

3. *Reconoce* que es importante que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna continúe prestando asistencia al Secretario General en el desempeño de sus funciones de supervisión interna;

Presentación de informes

4. *Pide* al Secretario General que le transmita los informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna para examinarlos y adoptar medidas al respecto, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y el Reglamento de la Asamblea General en la materia;

5. *Pide también* al Secretario General que formule observaciones sustantivas, según proceda, sobre las conclusiones y recomendaciones de la Oficina, y que se cerciore de que se incluyan en la parte principal del informe las observaciones de los departamentos correspondientes acerca de las recomendaciones;

Funciones

6. *Insiste* en que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna realice sus actividades de supervisión interna ateniéndose estrictamente a las disposiciones de la resolución 48/218 B y de la presente resolución;

7. *Reafirma* que, en el desempeño de sus funciones de inspección y evaluación, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna debe evaluar la eficiencia y eficacia de la ejecución de los programas y los mandatos legislativos de la Organización, de conformidad con el inciso iii) del apartado c) del párrafo 5 de su resolución 48/218 B;

8. *Destaca* que la aprobación, modificación y terminación de los mandatos legislativos son prerrogativa exclusiva de los órganos legislativos intergubernamentales;

9. *Insiste* en que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna no proponga a la Asamblea General cambio alguno en las decisiones y los mandatos legislativos aprobados por órganos legislativos intergubernamentales;

10. *Reconoce* que el Secretario General, por conducto de los mecanismos apropiados, puede presentarle propuestas de cambios en las decisiones y los mandatos legislativos;

Coordinación

11. *Subraya* la importancia de la coordinación entre los órganos de supervisión y celebra que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y los órganos de supervisión externa se reúnan periódicamente;

12. *Reafirma* que deben proporcionarse ejemplares de todos los informes preparados por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna a la Junta de Auditores y a la Dependencia

Común de Inspección, y pide que esos informes estén disponibles un mes después, como máximo, a contar de la fecha en que se terminen, e insiste además en la necesidad de que esos órganos hagan las observaciones que procedan;

Fondos y programas

13. *Decide* volver a examinar la cuestión a que se hace referencia en el párrafo 11 de su resolución 48/218 B en el contexto de su examen del informe del Secretario General sobre el mejoramiento de los mecanismos de supervisión interna de los fondos y programas operacionales⁶² y, a este respecto, pide al Secretario General que actualice la información contenida en ese documento;

14. *Decide también* examinar la cuestión a principios de su quincuagésimo quinto período de sesiones;

15. *Decide además* que las disposiciones institucionales que rigen los reembolsos de los gastos entre la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y los fondos y programas de las Naciones Unidas se tomen de conformidad con los estatutos y reglamentos correspondientes de los respectivos fondos y programas, incluidas las decisiones, según proceda, adoptadas por sus órganos legislativos;

Investigaciones

16. *Subraya* que, con respecto a la función de investigación de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, el Secretario General debe establecer procedimientos para proteger los derechos individuales del personal, incluidos los de los funcionarios que preparan informes para la Sección de Investigaciones a los efectos de las debidas garantías procesales y la equidad para todas las partes;

17. *Pide* al Secretario General que le presente, para examinarlos y adoptar medidas al respecto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el Reglamento de la Asamblea General, normas y procedimientos que se deberán aplicar a las funciones de investigación de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna a los efectos de la equidad y de evitar posibles irregularidades en el proceso de investigación;

Independencia operacional

18. *Insiste* en que, de conformidad con el apartado a) del párrafo 5 de su resolución 48/218 B, la independencia operacional de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna guarda relación con el desempeño de sus funciones de supervisión interna;

19. *Insiste también* en que la contratación y el ascenso de funcionarios de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna tengan lugar de conformidad con las disposiciones de la Carta, las resoluciones y decisiones correspondientes de la Asamblea General y el Estatuto y el Reglamento del Personal de la Organización, teniendo en cuenta el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta;

20. *Decide* evaluar y revisar, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, las funciones y los procedimientos de presentación de informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, así como cualquier otra cuestión que considere procedente, y, a esos efectos, incluir en el programa provisional de ese período de sesiones un tema titulado "Examen de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 48/218 B y 54/244".

RESOLUCIÓN 54/245

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, el 23 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/674)

54/245. Financiación de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo⁶³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁴,

Teniendo presente la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1999, relativa al establecimiento de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo,

Recordando su resolución 53/241, de 28 de julio de 1999, sobre la financiación de la Misión,

Consciente de la complejidad de la Misión,

Reafirmando que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores con respecto al hecho de que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de las contribuciones voluntarias que se han hecho a la Misión,

⁶³ A/54/494 y Corr.1.

⁶⁴ A/54/622.

⁶² A/51/801.

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 51/243, de 15 de septiembre de 1997, y 52/234, de 26 de junio de 1998,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones a la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo al 30 de noviembre de 1999, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 50,1 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 40% del total de las cuotas asignadas, observa que el 23% aproximadamente de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;
2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;
3. *Insta* a todos los otros Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión;
4. *Expresa preocupación* por el hecho de que el Secretario General se haya demorado en desplegar algunas misiones de mantenimiento de la paz, en particular en África, y en proporcionarles recursos suficientes;
5. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igualitario y no discriminatorio con respecto a los arreglos financieros y administrativos;
6. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus respectivos mandatos con eficacia y eficiencia;
7. *Toma nota* de la función de los organismos especializados en la realización de las actividades humanitarias de la Misión correspondientes al componente II, inclusive las relativas a la cooperación técnica, y pide al Secretario General que ultime los acuerdos con esos organismos y que le informe al respecto en el marco de la próxima propuesta presupuestaria para la Misión;
8. *Pide* al Secretario General que lleve a cabo el estudio solicitado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la utilización de los Voluntarios de las Naciones Unidas en las operaciones de mantenimiento de la paz y que le informe al respecto durante la parte principal de su quincuagésimo quinto período de sesiones;
9. *Pide también* al Secretario General que siga plenamente las directrices sobre la aceptación de personal proporcionado gratuitamente aprobadas por la Asamblea General en su resolución 52/234;
10. *Pide además* al Secretario General que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo de la Base

Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Misión y, a tal fin, solicita al Secretario General que agilice la aplicación del sistema de control de los bienes de todas las misiones de mantenimiento de la paz de conformidad con lo dispuesto en la resolución 52/1 de la Asamblea General, de 15 de octubre de 1997;

11. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva⁶⁴;
12. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;
13. *Pide también* al Secretario General que, a fin de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga haciendo lo posible para que se contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Misión, en consonancia con las necesidades de ésta;
14. *Decide* consignar la suma de 427.061.800 dólares en cifras brutas (410.091.700 dólares en cifras netas) para el establecimiento y funcionamiento de la Misión durante el período comprendido entre el 10 de junio de 1999 y el 30 de junio de 2000, incluida la suma de 200 millones de dólares ya autorizada por la Asamblea General en su resolución 53/241;
15. *Decide también*, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 125 millones de dólares ya prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en la resolución 53/241 de la Asamblea, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 302.061.800 de dólares en cifras brutas (285.091.700 de dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 10 de junio de 1999 y el 30 de junio de 2000, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1999 y 2000, que figura en sus resoluciones 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y 54/237 A, de 23 de diciembre de 1999;
16. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 15 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 16.970.100 dólares que se aprobaron para la Misión respecto del período comprendido entre el 10 de junio de 1999 y el 30 de junio de 2000;
17. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz deberá financiarse tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

18. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participe en la Misión bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

19. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

20. *Lamenta* que en el informe del Secretario General no se dé una explicación satisfactoria, y pide al Secretario General que mejore la presentación de sus informes futuros sobre el presupuesto de la Misión y que los presente a su debido tiempo;

21. *Decide* mantener en examen, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, el tema del programa titulado "Financiación de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo".

RESOLUCIÓN 54/246

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, el 23 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/687)

54/246. Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental⁶⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁶,

Teniendo presente la resolución 1272 (1999) del Consejo de Seguridad, de 25 de octubre de 1999, relativa al establecimiento de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental,

Reconociendo que los gastos de la Administración de Transición son gastos de la Organización, que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que para sufragar los gastos de la Administración de Transición se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para la fuerza multinacional,

Invitando a que se hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental,

Consciente del hecho de que es indispensable proporcionar a la Administración de Transición los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental;

3. *Expresa preocupación* por el hecho de que el Secretario General se haya demorado en desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y en proporcionarles recursos suficientes;

4. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igualitario y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

5. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus respectivos mandatos con eficacia y eficiencia;

6. *Pide* al Secretario General que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo en la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Misión y, a tal fin, solicita al Secretario General que agilice la aplicación del sistema de control de los bienes de todas las misiones de mantenimiento de la paz de conformidad con lo dispuesto en la resolución 52/1 de la Asamblea General, de 15 de octubre de 1997;

7. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁶;

8. *Pide al* Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Administración de Transición se administre con el máximo de eficiencia y economía;

9. *Pide también* al Secretario General que, a fin de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga haciendo lo posible para que se contrate

⁶⁵ A/54/236/Add.1.

⁶⁶ A/54/653.

personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Administración de Transición, en consonancia con las necesidades de ésta;

10. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones por una suma no superior a 200 millones de dólares de los Estados Unidos, incluida la suma de 50 millones de dólares autorizada por la Comisión Consultiva para la Administración de Transición, con arreglo a las disposiciones de la sección IV de la resolución 49/233 A de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, y pide al Secretario General que establezca una cuenta especial para la Administración de Transición;

11. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 200 millones de dólares con arreglo a la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1999 y 2000, que figura en sus resoluciones 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y 54/237 A, de 23 de diciembre de 1999;

12. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz deberá financiarse tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

13. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participe en la Administración de Transición bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

14. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Administración de Transición, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, de conformidad con los procedimientos y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

15. *Pide* al Secretario General que le presente, como cuestión de carácter prioritario, un informe amplio sobre la financiación de la Administración de Transición, incluidas estimaciones presupuestarias completas e información sobre la utilización de los recursos hasta el momento de presentación del informe, a fin de poder adoptar medidas al respecto en la primera parte de la continuación de su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

16. *Decide* mantener en examen, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, el tema del programa titulado "Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental".

RESOLUCIONES 54/247 A y B

A

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, el 23 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/508/Add.1)

B

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, el 23 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/508/Add.1)

54/247. Presupuesto por programas para el bienio 1998-1999

A

CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEFINITIVAS PARA EL BIENIO 1998-1999

La Asamblea General

1. *Toma nota* del segundo informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1998-1999⁶⁷ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁸;

2. *Toma nota también* de las observaciones de la Comisión Consultiva⁶⁹ acerca del segundo informe sobre la ejecución del presupuesto;

3. *Observa* que la tasa de vacantes en el cuadro orgánico durante el bienio 1998-1999 fue superior a la que sirvió de base para la aprobación del presupuesto por programas;

4. *Resuelve* que, para el bienio 1998-1999:

a) Se reduzca en 41.601.500 dólares de los Estados Unidos la suma de 2.529.903.500 dólares consignada en las resoluciones 53/215 A, de 18 de diciembre de 1998, y 53/219, de 7 de abril de 1999, según se detalla a continuación:

⁶⁷ A/54/631 y Corr.1.

⁶⁸ A/54/71/Add.7. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7 A*.

⁶⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión, 47a. sesión (A/C.5/54/SR.47)*, y corrección.

<i>Sección</i>	<i>Suma aprobada por la Asamblea General en sus resoluciones 53/215 A y 53/219</i>	<i>Aumento (o disminución)</i>	<i>Consignación definitiva</i>
	<i>(En dólares EE.UU.)</i>		
Título I. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales			
1A. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	41 341 200	364 500	41 705 700
1B. Asuntos de la Asamblea General y de servicios de conferencias	427 653 800	9 830 900	437 484 700
Total del título I	468 995 000	10 195 400	479 190 400
Título II. Asuntos políticos			
2A. Asuntos políticos	41 233 900	(183 500)	41 050 400
2B. Desarme	12 975 900	(1 172 100)	11 803 800
3. Operaciones de mantenimiento de la paz y misiones especiales	181 423 700	(14 357 500)	167 066 200
4. Utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	3 934 800	242 900	4 177 700
Total del título II	239 568 300	(15 470 200)	224 098 100
Título III. Justicia y derecho internacional			
5. Corte Internacional de Justicia	20 659 600	521 800	21 181 400
6. Asuntos jurídicos	32 449 200	(1 008 300)	31 440 900
Total del título III	53 108 800	(486 500)	52 622 300
Título IV. Cooperación internacional para el desarrollo			
7A. Asuntos económicos y sociales	106 958 400	(1 978 000)	104 980 400
8. Nuevo Programa para el Desarrollo de África	5 230 000	(262 900)	4 967 100
11A. Comercio y desarrollo	93 296 400	(4 351 300)	88 945 100
11B. Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC	19 812 700	(1 291 500)	18 521 200
12. Medio ambiente	8 756 600	50 000	8 806 600
13. Asentamientos humanos	12 588 700	367 700	12 956 400
14. Lucha contra la delincuencia	5 357 300	(598 600)	4 758 700
15. Fiscalización internacional de drogas	14 728 400	(842 500)	13 885 900
Total del título IV	266 728 500	(8 907 100)	257 821 400
Título V. Cooperación regional para el desarrollo			
16. Desarrollo económico y social en África	80 607 800	(3 053 200)	77 554 600
17. Desarrollo económico y social en Asia y el Pacífico	56 675 900	(2 727 500)	53 948 400
18. Desarrollo económico y social en Europa	43 549 600	(1 018 600)	42 531 000
19. Desarrollo económico y social en América Latina y el Caribe	82 684 000	(3 558 800)	79 125 200
20. Desarrollo económico y social en Asia occidental	49 752 300	(7 968 700)	41 783 600
21. Programa ordinario de cooperación técnica	42 655 200	(398 000)	42 257 200
Total del título V	355 924 800	(18 724 800)	337 200 000
Título VI. Derechos humanos y asuntos humanitarios			
22. Derechos humanos	40 832 600	1 065 200	41 897 800
23. Protección y asistencia a los refugiados	45 051 000	1 469 400	46 520 400
24. Refugiados de Palestina	21 804 800	3 077 500	24 882 300
25. Asistencia humanitaria	17 583 200	34 400	17 617 600
Total del título VI	125 271 600	5 646 500	130 918 100
Título VII. Información pública			
26. Comunicaciones e información pública	135 574 000	(1 711 100)	133 862 900
Total del título VII	135 574 000	(1 711 100)	133 862 900

<i>Sección</i>	<i>Suma aprobada por la Asamblea General en sus resoluciones 53/215 A y 53/219</i>	<i>Aumento (o disminución)</i>	<i>Consignación definitiva</i>
	<i>(En dólares EE.UU.)</i>		
Título VIII. Servicios de apoyo comunes			
27. Servicios de gestión y servicios centrales de apoyo			
A. Oficina del Secretario General Adjunto de Gestión	11 090 300	(46 200)	11 044 100
B. Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General	20 888 200	(692 200)	20 196 000
C. Oficina de Gestión de Recursos Humanos	44 675 800	1 282 400	45 958 200
D. Oficina de Servicios Centrales de Apoyo	226 894 000	(4 431 600)	222 462 400
F. Administración, Ginebra	99 853 200	(2 279 400)	97 573 800
G. Administración, Viena	30 701 400	(860 400)	29 841 000
H. Administración, Nairobi	12 194 900	1 139 500	13 334 400
Total del título VIII	446 297 800	(5 887 900)	440 409 900
Título IX. Oficina de Servicios de Supervisión Interna			
28. Supervisión interna	17 941 500	(173 500)	17 768 000
Total del título IX	17 941 500	(173 500)	17 768 000
Título X. Actividades administrativas de financiación conjunta y gastos especiales			
29. Actividades administrativas de financiación conjunta	5 824 200	2 139 900	7 964 100
30. Gastos especiales	52 684 300	(8 227 800)	44 456 500
Total del título X	58 508 500	(6 087 900)	52 420 600
Título XI. Gastos de capital			
31. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación	34 173 100	2 838 500	37 011 600
Total del título XI	34 173 100	2 838 500	37 011 600
Título XII. Contribuciones del personal			
32. Contribuciones del personal	314 746 600	(2 832 900)	311 913 700
Total del título XII	314 746 600	(2 832 900)	311 913 700
Título XIII. Cuenta para el Desarrollo			
34. Cuenta para el Desarrollo	13 065 000	-	13 065 000
Total del título XIII	13 065 000	-	13 065 000
Total general	2 529 903 500	(41 601 500)	2 488 302 000

b) El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva;

c) Además de los créditos consignados en el párrafo a) *supra* se consigna la suma de 51.000 dólares para cada año del bienio 1998-1999 con cargo a los ingresos acumulados en el Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

B

ESTIMACIONES DE INGRESOS DEFINITIVAS PARA EL BIENIO 1998-1999

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1998-1999:

a) Se reduzcan en 6.326.200 dólares de los Estados Unidos las estimaciones de ingresos de 362.689.600 dólares aprobadas en su resolución 53/215 B, de 18 de diciembre de 1998, según se detalla a continuación:

Sección de ingresos	Suma autorizada por la Asamblea General en su resolución 53/215 B	Aumento (o disminución)	Estimaciones definitivas
	(En dólares EE.UU.)		
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	324 796 600	(10 101 200)	314 695 400
Total de la sección 1 de ingresos	324 796 600	(10 101 200)	314 695 400
2. Ingresos generales	33 585 400	3 986 200	37 571 600
3. Servicios al público	4 307 600	(211 200)	4 096 400
Total de las secciones 2 y 3 de ingresos	37 893 000	3 775 000	41 668 000
Total general	362 689 600	(6 326 200)	356 363 400

b) Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

c) Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, de la administración de los garajes, de los servicios de televisión y de la venta de publicaciones, no previstos en la consignación de créditos, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

RESOLUCIÓN 54/248

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, el 23 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/690)

54/248. Plan de conferencias

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones y decisiones sobre el tema, en particular las resoluciones 40/243, de 18 de diciembre de 1985, 43/222 A a E, de 21 de diciembre de 1988, 47/202 A a D, de 22 de diciembre de 1992, 48/222 A y B, de 23 de diciembre de 1993, 49/221 A a D, de 23 de diciembre de 1994, 50/11, de 2 de noviembre de 1995, 50/206 A a F, de 23 de diciembre de 1995, 51/211 A a E, de 18 de diciembre de 1996, y 51/211 F, de 15 de septiembre de 1997, 52/23, de 25 de noviembre de 1997, 52/214, de 22 de diciembre de 1997, y 53/208 A a E, de 18 de diciembre de 1998, y sus decisiones 38/401, de 23 de septiembre de 1983, y 52/468, de 31 de marzo de 1998,

A

CALENDARIO DE CONFERENCIAS Y REUNIONES

Habiendo examinado el informe del Comité de Conferencias⁷⁰,

1. Toma nota con reconocimiento de la labor del Comité de Conferencias y toma nota de su informe⁷⁰, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

2. Aprueba el proyecto de calendario bienal de conferencias y reuniones para los años 2000–2001, presentado por el Comité de Conferencias⁷¹, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

3. Autoriza al Comité de Conferencias a introducir en el calendario de conferencias y reuniones para los años 2000–2001 los ajustes que puedan ser necesarios como resultado de las medidas y decisiones adoptadas por la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

4. Pide al Secretario General que proporcione todos los servicios de conferencias que sean necesarios como consecuencia de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, teniendo en cuenta, según corresponda, los procedimientos que estableció en sus resoluciones 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/211, de 21 de diciembre de 1987;

5. Reafirma su decisión de que todos los órganos cumplan la norma con arreglo a la cual deben reunirse en sus sedes, y decide que las excepciones a la norma relativa a la celebración de reuniones en las sedes se hagan únicamente sobre la base del calendario de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas que el Comité de Conferencias haya recomendado a la Asamblea General para su aprobación;

6. Toma nota con satisfacción de que la Secretaría, al preparar el calendario bienal de conferencias y reuniones para los años 2000–2001, tuvo en cuenta las disposiciones que figuran en el párrafo 10 de la sección A de la resolución 53/208 A de la Asamblea General con respecto a los dos días feriados de Id al-Fitr, que caen el 8 de enero (se observará el 7 de enero) y el 27 de diciembre de 2000, e Id al-Adha, que cae el 16 de marzo de 2000;

⁷⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 32 (A/54/32).

⁷¹ *Ibid.*, anexo.

7. *Toma nota también con satisfacción* de que la Secretaría, al preparar el calendario para el próximo bienio, tuvo en cuenta las disposiciones que figuran en el párrafo 11 de la sección A de la resolución 53/208 A de la Asamblea General sobre el Viernes Santo Ortodoxo, que cayó el 9 de abril de 1999, y que cae el 28 de abril de 2000 y el 13 de abril de 2001, y pide a todos los órganos intergubernamentales que observen esa decisión cuando planifiquen sus reuniones;

8. *Pide* al Secretario General que, al planificar el calendario de conferencias y reuniones, haga todo lo posible para evitar que los períodos de máximo volumen de trabajo tengan lugar simultáneamente en los diversos lugares de destino;

9. *Reafirma* las disposiciones que tomó en su resolución 50/11 con respecto al multilingüismo;

10. *Observa* que el procedimiento propuesto en el párrafo 172 del informe del Comité de Conferencias⁷⁰ impide a los observadores participar plenamente en la labor del Comité;

11. *Invita* al Comité de Conferencias a que siga examinando el procedimiento relativo a la participación de observadores;

B

UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y LAS INSTALACIONES DE LOS SERVICIOS DE CONFERENCIAS

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la prestación de servicios de interpretación a las reuniones de agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros⁷², el informe del Secretario General sobre la mejor utilización de las instalaciones de conferencias en la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi⁷³, el informe del Secretario General sobre la posibilidad de establecer un servicio de interpretación permanente en la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi⁷⁴, el informe del Secretario General sobre las consecuencias de las medidas de economía para la prestación de los servicios de conferencias dispuestos por mandato⁷⁵, el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre esas cuestiones⁷⁶ y el informe del Secretario General sobre la promoción de las perspectivas de carrera en los servicios de idiomas⁷⁷,

1. *Toma nota con preocupación* de la propuesta de reducción de los recursos para los servicios de conferencias en el bienio 2000-2001, y pide al Secretario General que se

⁷² A/54/208.

⁷³ A/54/221.

⁷⁴ A/54/262.

⁷⁵ A/53/833.

⁷⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/54/7)*, párrs. 108 a 114.

⁷⁷ A/53/919 y Add.2.

asegure de que las medidas de eficiencia se analicen cuidadosamente para evitar toda repercusión negativa en los servicios de conferencias, teniendo en cuenta el nivel y la calidad de los servicios que se prestan a los Estados Miembros;

2. *Subraya* la importancia de proporcionar recursos suficientes para la prestación de servicios de conferencias a todos los centros de conferencias de las Naciones Unidas;

3. *Toma nota con reconocimiento* de que el índice general de utilización de los servicios de conferencias en 1998 superó el nivel de referencia del 80%, en particular en Ginebra y Viena;

4. *Alienta* a que se utilicen de manera óptima los servicios de conferencias en Nueva York, teniendo plenamente en consideración las cuestiones de eficiencia y eficacia, incluidas las limitaciones de las delegaciones pequeñas;

5. *Hace hincapié*, por consiguiente, en la necesidad de dar a todos los Estados Miembros iguales oportunidades de participar plenamente en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, y, a este respecto, insta a los órganos intergubernamentales a que cuando aprueben sus programas de trabajo eviten, en la medida de lo posible, entre otras cosas, programar reuniones simultáneas, paralelas y/o a altas horas de la noche;

6. *Reitera su petición* al Comité de Conferencias de que siga celebrando consultas con los órganos cuyo índice de utilización de los recursos que les fueron asignados haya estado sistemáticamente por debajo del nivel de referencia aplicable durante los tres últimos períodos de sesiones, con miras a formular recomendaciones apropiadas a fin de lograr la utilización óptima de los recursos de conferencias;

7. *Pide* al Presidente del Comité de Conferencias que dirija una carta a los presidentes de todos los órganos cuyo índice de utilización de los recursos de conferencias que les habían sido asignados el año anterior haya estado por debajo del nivel de referencia aplicable (80%), para informarles del problema y señalar a su atención la pérdida apreciable de tiempo de reunión, con miras a alentarlos a que tomen las medidas del caso a fin de utilizar mejor los recursos de conferencias;

8. *Señala*, en vista del aumento del número de solicitudes de reuniones de grupos regionales y de otras agrupaciones importantes de Estados Miembros, la trascendencia de las reuniones de las agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes para el buen funcionamiento de los órganos que tienen períodos de sesiones, y celebra que se haya atendido al 83% de las solicitudes de servicios de interpretación para esas reuniones y al 100% de las solicitudes solamente de instalaciones;

9. *Observa con preocupación* las dificultades que experimentan algunos Estados Miembros debido a la falta de servicios de conferencias para algunas reuniones de agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros;

10. *Lamenta* que no se haya atendido al 17% de las solicitudes de servicios de interpretación formuladas por

agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros, no obstante lo cual reconoce que se debe dar prioridad a los servicios para las reuniones de los órganos creados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de mandatos;

11. *Decide* incluir en el presupuesto para el bienio 2000-2001 todos los recursos necesarios para proporcionar, a solicitud de las agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros, caso por caso, y de conformidad con la práctica establecida, servicios de interpretación para las reuniones de dichas agrupaciones, y pide al Secretario General que, por conducto del Comité de Conferencias, le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente decisión;

12. *Insta* a los órganos intergubernamentales a no escatimar esfuerzos, en la etapa de planificación, para tener en cuenta las reuniones de las agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros, a prever la celebración de esas reuniones en sus programas de trabajo y a notificar a los servicios de conferencias cualquier cancelación con la suficiente antelación, de manera que los recursos de conferencias que no se utilicen se puedan reasignar, en la medida de lo posible, a las reuniones de agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados;

13. *Decide* que se garanticen servicios completos de interpretación, en los seis idiomas oficiales, para las reuniones de los órganos intergubernamentales, durante toda la duración de esas reuniones;

14. *Expresa su preocupación* por el hecho de que hayan seguido utilizándose insuficientemente las instalaciones de conferencias en la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi, como sucedió durante el último período considerado;

15. *Reitera* su petición de que se utilicen mejor las instalaciones de conferencias en Nairobi;

16. *Insta* a todos los órganos subsidiarios del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y de la Comisión de Asentamientos Humanos a utilizar en mayor medida las instalaciones de conferencias en Nairobi, y alienta a los Estados Miembros, los órganos intergubernamentales y las agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes a hacer lo propio;

17. *Reitera* su petición al Secretario General de que preste asistencia a los órganos anteriormente mencionados a fin de mejorar la situación, y le pide que le informe, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, por conducto del Comité de Conferencias, sobre las medidas adoptadas a tal fin;

18. *Toma nota con reconocimiento* de que el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales ha decidido celebrar la quinta reunión del Grupo de Expertos sobre los aspectos financieros del Programa 21 en diciembre de 1999 en la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi;

19. *Alienta* a otros departamentos, órganos intergubernamentales y agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes a que sigan el ejemplo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales;

20. *Alienta también* a todos los órganos de las Naciones Unidas y grupos de expertos a los que no se aplique la norma relativa a la celebración de reuniones en las sedes a que celebren algunas de sus reuniones en la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi;

21. *Reafirma* el principio general establecido en la norma relativa a la celebración de reuniones en las sedes y, en particular, que todas las reuniones relativas al medio ambiente y a los asentamientos humanos organizadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), respectivamente, deben celebrarse en Nairobi, ya que ésa es la sede del Programa y de Hábitat;

22. *Desalienta enérgicamente* toda invitación a celebrar reuniones en violación de la norma relativa a la celebración de reuniones en las sedes, en particular en el caso de los centros de las Naciones Unidas con bajo nivel de utilización de los recursos;

23. *Pide* al Comité de Conferencias que considere la posibilidad de celebrar su período de sesiones sustantivo del año 2000 en la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi;

24. *Decide* establecer un servicio permanente de interpretación en la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi para enero de 2001 a más tardar;

25. *Decide también* fortalecer el servicio de interpretación de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena;

26. *Alienta* a la Secretaría a que siga promoviendo un diálogo activo entre los servicios de conferencias y las secretarías de los órganos intergubernamentales, con miras a mejorar la prestación de servicios de conferencias;

27. *Pide* al Secretario General que en futuros programas de trabajo disponga lo necesario para una mayor utilización de los centros regionales y que le informe sobre el particular en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

28. *Pide nuevamente* al Secretario General que actualice la instrucción administrativa de 8 de mayo de 1987⁷⁸ sobre directrices para la preparación de acuerdos con los gobiernos anfitriones, según lo previsto en su resolución 40/243, de 18 de diciembre de 1985;

29. *Toma nota con reconocimiento* de la renovación del Salón del Consejo Económico y Social gracias a la contribución voluntaria de un Estado Miembro;

C

ASUNTOS RELACIONADOS CON LA DOCUMENTACIÓN Y LA PUBLICACIÓN

1. *Reitera su decisión* de que, si un informe se presenta con retraso a los servicios de conferencias, se indiquen los motivos del retraso en una nota de pie de página del documento;

⁷⁸ ST/AI/342.

2. *Pide* al Secretario General que se asegure que los textos de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General se transmitan a los Estados Miembros dentro de un plazo de 15 días desde la clausura del período de sesiones;

3. *Pide también* al Secretario General que se asegure de que, en los *Documentos Oficiales* en que se publican las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, antes del texto de cada una de ellas se incluya información sobre su aprobación, tal como el resultado de las votaciones y los patrocinadores, en los seis idiomas oficiales de la Organización;

4. *Observa con profunda preocupación* la baja tasa de cumplimiento de la norma de las seis semanas aplicable a la publicación de la documentación;

5. *Pide nuevamente* al Secretario General que se asegure de que la documentación esté disponible de conformidad con la norma de las seis semanas para la distribución simultánea de los documentos en los seis idiomas oficiales de la Asamblea General;

6. *Toma nota con profunda preocupación* de que no se están aplicando cabalmente las disposiciones de los párrafos 24 y 25 de la sección B de su resolución 52/214, ni las de los párrafos 11 y 12 de su resolución 53/208 B;

7. *Pide nuevamente* al Secretario General que dé instrucciones a todos los departamentos para que, cuando corresponda, incluyan los siguientes elementos en los informes que prepara la Secretaría:

- a) Un resumen del informe;
- b) Una recapitulación de las conclusiones, recomendaciones y demás medidas propuestas;
- c) La información básica pertinente;

8. *Reitera* que, en todos los documentos que presenten la Secretaría y los órganos de expertos a los órganos legislativos para su examen y la adopción de medidas, las conclusiones y recomendaciones deberán figurar en negrita;

9. *Pide nuevamente* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que presente sus informes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de su resolución 53/208 B;

10. *Recuerda* la decisión que tomó en el apartado b) del párrafo 2 de la sección II de su resolución 41/213, y subraya que, en el futuro, el proyecto de presupuesto por programas deberá ser examinado por la Asamblea General en forma de fascículo, junto con las recomendaciones al respecto del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y que los presupuestos por programas deben publicarse en su forma definitiva después de que los haya aprobado la Asamblea con los cambios en el nivel de recursos incluidos en un anexo al presupuesto por programas aprobado;

11. *Observa con preocupación* que ha disminuido el número de documentos presentados a los servicios de

conferencias con tiempo suficiente para que sean procesados antes del inicio de un período de sesiones, y pide al Secretario General que adopte medidas urgentes con el fin de corregir esta alarmante situación, incluida la introducción de un sistema de asignación de responsabilidad y rendición de cuentas;

12. *Pide* al Secretario General que, antes del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, publique versiones actualizadas del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Naciones Unidas, y del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación en los seis idiomas oficiales de la Organización;

13. *Pide también* al Secretario General que publique el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas en los seis idiomas oficiales de la Organización una vez que se haya terminado de amalgamar los textos;

14. *Insta* a los órganos intergubernamentales a que, cuando sea posible, participen más activamente en la racionalización de sus calendarios de reuniones para que toda la documentación conexa se distribuya a su debido tiempo, y pide al Secretario General que, por conducto del Comité de Conferencias, le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, propuestas basadas en esos exámenes;

D

ASUNTOS RELACIONADOS CON LA TRADUCCIÓN Y LA INTERPRETACIÓN

Habiendo examinado el informe del Secretario General relativo a la prestación de servicios de interpretación a otros lugares utilizando las estructuras de interpretación permanentes de Nueva York, Ginebra, Viena y Nairobi⁷⁹, y el informe del Secretario General titulado "Promoción de las perspectivas de carrera en los servicios de idiomas: el puesto de revisor"⁸⁰,

1. *Pide* al Secretario General que siga promoviendo la utilización de nuevas tecnologías, como la traducción con ayuda de computadora, la traducción a distancia, las bases de datos terminológicas y los sistemas de reconocimiento de la voz, en los seis idiomas oficiales, para que siga aumentando la productividad de los servicios de conferencias, y que la mantenga informada sobre la introducción y utilización de cualquier otra nueva tecnología;

2. *Pide también* al Secretario General que siga tratando de lograr que todo el personal de idiomas, incluido el de los lugares de destino fuera de la Sede, tenga las mismas oportunidades de capacitación en los seis idiomas oficiales;

3. *Decide* que, mientras no exista una decisión de la Asamblea General en sentido contrario, la utilización de la interpretación a distancia no constituya una alternativa al sistema de interpretación actualmente establecido;

⁷⁹ A/54/176.

⁸⁰ A/53/919/Add.1.

4. *Decide también* que, por causa de la utilización de la interpretación a distancia, no debería resultar afectada la calidad de la interpretación, no se reduzca nuevamente el número de puestos de idiomas, ni se vea comprometida la igualdad de tratamiento de los seis idiomas oficiales;

5. *Pide* al Secretario General que siga examinando la introducción y utilización de toda nueva tecnología, en particular la interpretación a distancia, y que le informe periódicamente al respecto;

6. *Pide* que se siga tratando de mejorar el control de calidad de los servicios de idiomas en todos los lugares de destino;

7. *Toma nota con reconocimiento* de la nota del Secretario General titulada "Promoción de las perspectivas de carrera en los servicios de idiomas — Medidas encaminadas a reducir las tasas de vacantes excesivas en algunos lugares de destino: elementos de un sistema de gestión de las asignaciones"⁸¹, y pide al Secretario General que la mantenga informada sobre las novedades que se registren en ese ámbito;

8. *Observa con preocupación* que la tasa de autorrevisión ha superado la cifra de referencia establecida, e incluso, ha tendido a aumentar en todos los lugares de destino;

9. *Reconoce* que una mayor utilización de los servicios de personal temporario y de traducción por contrata podría hacer aumentar la necesidad de revisión por personal de categoría superior;

10. *Toma nota con preocupación* de que algunos documentos publicados en árabe tienden a aplicar en forma sistemática una modalidad de traducción excesivamente literal, centrándose más en el vocabulario que en el contenido del texto original, y pide al Secretario General que vele por que se corrija esa situación;

11. *Pide* al Secretario General que se asegure de que la traducción refleje, por principio, las características particulares de cada idioma;

12. *Pide también* al Secretario General que, con el fin de que siga mejorando la calidad de la traducción de los documentos que se publican en los seis idiomas oficiales, promueva un diálogo constante entre el personal de traducción y el de interpretación, entre las sedes de las Naciones Unidas en Nueva York, Ginebra, Viena y Nairobi, y entre las divisiones de traducción y los Estados Miembros en lo referente a la normalización de la terminología utilizada;

13. *Pide además* al Secretario General que se asegure de que se informe periódicamente a los Estados Miembros, principales usuarios de los documentos de las Naciones Unidas, de la terminología utilizada;

14. *Decide* seguir examinando la cuestión por medio de consultas con los Estados Miembros interesados;

E

TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el desarrollo, la actualización y el enriquecimiento permanentes de los sitios de las Naciones Unidas en la Web⁸²,

1. *Toma nota* de la petición del Comité de Información de que el Secretario General siga desarrollando y mejorando los sitios de las Naciones Unidas en la Web en todos los idiomas oficiales de la Organización y elaborando propuestas para someterlas a examen por el Comité de Información en su próximo período de sesiones en mayo del 2000;

2. *Pide* al Secretario General que, para marzo del 2000, a más tardar, mejore y actualice el acceso a los documentos en los sitios de las Naciones Unidas en la Web y el sistema de discos ópticos de las Naciones Unidas, y la recuperación de documentos de dichos sitios y sistema en los seis idiomas oficiales por igual y en todos los lugares de destino;

3. *Pide también* al Secretario General que se asegure de que, al establecerse la estructura definitiva de la Sección de Tecnología de la Información, los seis idiomas oficiales reciban el mismo trato;

4. *Pide además* al Secretario General que procure que se tenga en cuenta el objetivo de tratar por igual a los seis idiomas oficiales durante el proceso de desarrollo, actualización y enriquecimiento permanentes de los sitios de las Naciones Unidas en la Web;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para mejorar el acceso a la página de la División de Adquisiciones en la Web;

6. *Pide también* al Secretario General que antes de fines de abril del 2000 informe sobre las medidas adoptadas en respuesta a las peticiones formuladas en relación con esta sección y decide volver a examinar este asunto durante la continuación de su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

F

Recordando su decisión 38/401, la sección E de su resolución 52/214 y su resolución 53/208 E, por las que se prohibió fumar en las salas de conferencias pequeñas y se pidió que no se fumara en las salas de conferencias grandes,

1. *Pide* a los representantes de los Estados Miembros que cumplan su decisión 38/401, la sección E de su resolución 52/214 y su resolución 53/208 E;

2. *Alienta* a todos los usuarios de los locales de conferencias de las Naciones Unidas a que, para evitar la exposición involuntaria de terceros al humo del tabaco, se abstengan de fumar, en particular en las salas de conferencias.

⁸¹ A/C.5/54/28.

⁸² A/AC.198/1999/6.

RESOLUCIÓN 54/249

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, el 23 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/691)

54/249. Cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000-2001**I***La Asamblea General,*

Reafirmando sus resoluciones 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/211, de 21 de diciembre de 1987,

Recordando su resolución 53/206, de 18 de diciembre de 1998, en que invitó al Secretario General a preparar el esbozo del presupuesto por programas para el bienio 2000-2001 sobre la base de 2.545 millones de dólares de los Estados Unidos,

Recordando también su resolución 52/220, de 22 de diciembre de 1997,

Recordando además sus resoluciones 51/219, de 18 de diciembre de 1996, y 53/207, de 18 de diciembre de 1998,

Recordando los párrafos pertinentes de las resoluciones 52/12 A y 52/12 B, de 12 de noviembre y 19 de diciembre de 1997, respectivamente, así como sus resoluciones 52/235, de 26 de junio de 1998, 53/220 A, de 7 de abril de 1999, 53/220 B, de 8 de junio de 1999, y 54/15, de 29 de octubre de 1999, relativas a la Cuenta para el Desarrollo,

Recordando también el apartado a) del párrafo 2 de su resolución 1798 (XVII), de 11 de diciembre de 1962,

Reafirmando los mandatos respectivos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y del Comité del Programa y de la Coordinación en relación con el examen del proyecto de presupuesto por programas,

Reafirmando también que es necesario que todos los Estados Miembros cumplan puntual e íntegramente y sin condiciones sus obligaciones financieras, como se establece en la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la retención de las cuotas asignadas perjudica el funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que el pago con retraso de las cuotas asignadas afecta adversamente a la situación financiera de la Organización,

Subrayando que deben seguirse estrictamente los procedimientos establecidos para la formulación, la ejecución y la aprobación del presupuesto por programas,

Habiendo examinado el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000-2001⁸³, y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de

Presupuesto⁸⁴ y el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 39º período de sesiones⁸⁵,

1. *Reafirma* que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General a la que corresponde la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias;

2. *Reafirma también* el artículo 153 de su reglamento;

3. *Reafirma además* las disposiciones del Reglamento y la Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, y del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;

4. *Decide* que para modificar la metodología presupuestaria, los procedimientos y prácticas presupuestarios establecidos o la reglamentación financiera se requieren el examen y la aprobación previos de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos presupuestarios establecidos;

5. *Reafirma* que es a ella a quien corresponde la función de analizar a fondo y aprobar las solicitudes de puestos y recursos financieros, así como las políticas relativas a los recursos humanos, con miras a garantizar la ejecución cabal de todos los programas y actividades encomendados y la aplicación de las normas al respecto;

6. *Celebra* la presentación del proyecto de presupuesto por programas dentro de los plazos fijados y los constantes esfuerzos del Secretario General por mejorar el formato del proyecto de presupuesto por programas;

7. *Toma nota con preocupación* de la presentación tardía de la sección 11B (Centro de Comercio Internacional (UNCTAD/OMC)), y la sección 33(Cuenta para el Desarrollo);

8. *Encomia* los esfuerzos y las iniciativas del Secretario General en pro de la reforma de las Naciones Unidas;

9. *Pide* al Secretario General que vele por que la aplicación de las propuestas de reforma aprobadas no comprometa el cumplimiento de los mandatos legislativos;

10. *Pide también* al Secretario General que vele por que en las propuestas que se hagan en las distintas secciones de los futuros proyectos de presupuesto por programas se incluya información más precisa sobre los productos, las actividades, los objetivos y los logros previstos de los diversos departamentos, que la Asamblea General pueda luego tomar como base para evaluar la ejecución del presupuesto;

⁸³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/54/6/Rev.1), vols. I, II y III; ibíd., Suplemento No. 6A (A/54/6/Rev.1/Add.1); y A/C.5/54/37.

⁸⁴ Ibíd., Suplemento No. 7 (A/54/7); y A/54/7/Add.6 y 8. Para el texto definitivo véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7A.

⁸⁵ Ibíd., Suplemento No. 16 (A/54/16).

11. *Reconoce* que no ha aprobado todavía la propuesta del Secretario General sobre la presupuestación basada en los resultados;

12. *Toma nota* de que los conceptos de “logros previstos”, “productos”, “objetivos” y “actividades” no se relacionan exclusivamente con el concepto de “presupuestación basada en los resultados” ni deberían confundirse con dicho concepto;

13. *Decide* que toda actividad relativa a la presupuestación basada en los resultados se emprenda únicamente con su previo consentimiento;

14. *Pide* al Secretario General que siga presentándole el esbozo del presupuesto y el proyecto de presupuesto por programas siguiendo estrictamente el procedimiento presupuestario en vigor;

15. *Subraya* que los recursos propuestos por el Secretario General deberían ser suficientes para que pudieran ejecutarse plena y eficazmente todos los programas y actividades encomendados;

16. *Renueva su petición* a los Estados Miembros de que den prueba de su apoyo a las Naciones Unidas, entre otras cosas, cumpliendo sus obligaciones financieras puntual e íntegramente y sin condiciones, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Organización;

17. *Reitera* que, por principio, las funciones básicas de las Naciones Unidas deberían financiarse con cargo al presupuesto ordinario y su costo debería prorratearse entre los Estados Miembros, y toma nota con preocupación de que para la financiación de algunas secciones del presupuesto se depende excesivamente de los recursos extrapresupuestarios;

18. *Toma nota con preocupación* de la tendencia actual y proyectada a la disminución de los recursos extrapresupuestarios, especialmente para los fondos y programas de las Naciones Unidas;

19. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la disminución de los recursos extrapresupuestarios en algunas secciones del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000-2001 pueda comprometer la ejecución eficaz de programas y actividades, especialmente de los programas que sigan financiándose en buena medida principalmente con esos recursos;

20. *Recuerda* la decisión que tomó en el apartado b) del párrafo 2 de la sección II de su resolución 41/213 e insiste en que, en el futuro, los proyectos de presupuesto por programas sean examinados por la Asamblea General en fascículos, junto con las recomendaciones que sobre ellos hagan el Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, que los presupuestos por programas se publiquen en su forma definitiva una vez aprobados por ella, y que los cambios en el nivel de recursos figuren en un anexo al presupuesto por programas aprobado;

21. *Pide* al Secretario General y a la Comisión Consultiva que presenten sus informes de conformidad con los párrafos 11 y 12 de la resolución 53/208 B, de 18 de diciembre de 1998;

22. *Reconoce* que es necesario que los Estados Miembros participen en la preparación del presupuesto desde el principio y a lo largo de la totalidad del proceso;

23. *Alienta* al Secretario General a que mejore la coordinación entre los departamentos y los principales lugares de destino a fin de utilizar los recursos eficazmente en todas las esferas, incluida la de la tecnología de la información;

24. *Insta* al Secretario General a que considere la posibilidad de incluir, en una única sección de los futuros proyectos de presupuestos por programas, la entrada y salida de los fondos correspondientes a las contribuciones del personal con miras a incrementar la transparencia de la presentación del presupuesto;

25. *Insta también* al Secretario General a que se asegure de que todas las secciones de los futuros proyectos de presupuesto por programas se presenten en el mismo formato estándar, de conformidad con los reglamentos, la reglamentación y las resoluciones pertinentes;

26. *Pide* al Secretario General que al preparar el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002-2003 introduzca las mejoras adicionales indicadas por la Comisión Consultiva en los párrafos 6 y 7 de su informe⁸⁶;

27. *Pide también* al Secretario General que mejore la presentación de los futuros proyectos de presupuesto por programas de manera que en ellos se incluyan todos los mandatos legislativos pertinentes para todas las descripciones de los programas propuestos;

28. *Pide además* al Secretario General que, en su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002-2003, explique más claramente el uso de los costos estándar y las tasas unitarias para calcular las estimaciones de gastos;

29. *Pide* al Secretario General que, en su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002-2003, presente una estimación del monto total de los recursos que debería tener a su disposición, con cargo a todas las fuentes de financiación, a fin de poder ejecutar plenamente todos los programas y actividades previstos;

II

30. *Reafirma* que el plan de mediano plazo aprobado por ella seguirá constituyendo la principal directriz de política de las Naciones Unidas;

31. *Reitera* que las prioridades para el bienio 2000-2001 son las siguientes:

a) El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

⁸⁶ *Ibíd.*, Suplemento No. 7 (A/54/7).

b) La promoción del crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conferencias recientes de las Naciones Unidas;

c) El desarrollo de África;

d) La promoción de los derechos humanos;

e) La coordinación eficaz de las actividades de asistencia humanitaria;

f) La promoción de la justicia y del derecho internacional;

g) El desarme;

h) La fiscalización de drogas, la prevención del delito y la lucha contra el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones;

32. *Hace suyas* las recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe del Comité del Programa y de la Coordinación⁸⁵ sobre la descripción de los programas del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000-2001⁸⁵, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

33. *Toma nota con preocupación* de que la solicitud de recursos que figura en el proyecto de presupuesto por programas no refleja adecuadamente las prioridades aprobadas por la Asamblea General en su resolución 51/219;

34. *Reitera* que es necesario que el Secretario General se asegure de que los recursos se utilicen estrictamente para los fines aprobados por ella;

35. *Hace hincapié* en que el nivel de los recursos solicitados en las propuestas presupuestarias del Secretario General debe ser suficiente para que los mandatos puedan ser ejecutados en su totalidad;

36. *Reitera* que los informes del Comité del Programa y de la Coordinación sobre el proyecto de presupuesto por programas deben ser examinados por la Asamblea General, a través de la Quinta Comisión, sólo para la aprobación definitiva del presupuesto por programas;

37. *Expresa su preocupación* por el hecho de que varias secciones del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000-2001 no se hayan preparado en estricta conformidad con el plan de mediano plazo para el período 1998-2001⁸⁷;

38. *Pide* al Secretario General que se asegure de que, en el futuro, en las descripciones de los programas del presupuesto por programas se tengan plenamente en cuenta las disposiciones del plan de mediano plazo;

39. *Reafirma* la necesidad de aplicar estricta y plenamente el Reglamento y la Reglamentación Detallada para la

planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación;

40. *Hace hincapié* en que deben respetarse y aplicarse plenamente los programas y las actividades establecidos por la Asamblea General mediante mandato;

41. *Reitera* que la asignación de recursos debe reflejar cabalmente las prioridades establecidas en el plan de mediano plazo;

42. *Reitera también* que, como cuestión de carácter prioritario, debe prestarse la debida consideración a las cuestiones relativas al desarrollo de África;

43. *Hace hincapié* en la necesidad de que las actividades y los programas establecidos por mandato se ejecuten de la manera más eficaz y eficiente;

44. *Decide* introducir los cambios que figuran en el anexo I a la presente resolución en las descripciones de los programas de la versión definitiva impresa del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000-2001, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación que figuran en su informe y las disposiciones de la presente resolución;

III

45. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en sus informes sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000-2001⁸⁴, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

46. *Reafirma* el párrafo 10 de su resolución 53/206, en el que decidió, entre otras cosas, que toda necesidad adicional en exceso de los 86,2 millones de dólares de los Estados Unidos incluidos en el proyecto de presupuesto por programas para misiones políticas especiales se financie de conformidad con lo dispuesto en la resolución 41/213;

47. *Observa* que no se ha presentado la propuesta técnica sobre el tratamiento de la consignación para misiones políticas especiales en el presupuesto por programas, como recomendó la Comisión Consultiva en el párrafo 7 de su tercer informe para el bienio 1996-1997⁸⁸, y pide al Secretario General que, con carácter prioritario, le presente la propuesta durante su quincuagésimo quinto período de sesiones;

48. *Reafirma* su apoyo al mantenimiento del carácter internacional de la Organización y a los principios de eficiencia, competencia e integridad consagrados en el Artículo 101 de la Carta;

49. *Reafirma también* el papel que le corresponde con respecto a la estructura de la Secretaría, incluida la creación, eliminación y redistribución de puestos, y pide al Secretario General que le proporcione información amplia sobre todas las decisiones relacionadas con puestos de categoría superior,

⁸⁷ *Ibid.*, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/53/6/Rev.1).

⁸⁸ *Ibid.*, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7 A (A/52/7/Add.1-10), documento A/52/7/Add.2.

tanto de plantilla como temporarios, incluidos los cargos equivalentes financiados con recursos del presupuesto ordinario y recursos extrapresupuestarios;

50. *Expresa su preocupación* por la elevada tasa de vacantes en ciertos sectores de la Organización, particularmente en algunas comisiones regionales, y reitera, a este respecto, que una tasa elevada de vacantes perjudica la ejecución de los programas y las actividades establecidos en virtud de mandatos;

51. *Reafirma* que la tasa de vacantes es un instrumento para realizar los cálculos presupuestarios y no debe utilizarse para hacer economías presupuestarias;

52. *Reafirma también* que no se deben tomar decisiones administrativas a fin de mantener vacantes deliberadamente un número determinado de puestos, ya que ello resta transparencia al proceso presupuestario y dificulta la gestión de los recursos humanos;

53. *Decide* que los cálculos del presupuesto para el bienio 2000-2001 se basen en una tasa de vacantes del 6,5% para el cuadro orgánico y del 2,5% para el cuadro de servicios generales;

54. *Señala* que, si las tasas reales de vacantes fueran inferiores a las presupuestadas, proporcionaría más recursos, en caso necesario, en los informes primero o segundo sobre la ejecución del presupuesto, para evitar la necesidad de imponer restricciones a la contratación de personal;

55. *Pide* al Secretario General que agilice el proceso de contratación de personal mediante una planificación adecuada y la racionalización de los procedimientos y las prácticas de personal, a fin de evitar las consecuencias adversas de una tasa de vacantes elevada para la realización y ejecución eficaces de las actividades y los programas aprobados;

56. *Pide también* al Secretario General que vele por que no se dejen deliberadamente puestos vacantes para absorber los gastos de misiones especiales y otras actividades autorizadas "dentro de los límites de los recursos existentes";

57. *Destaca* que la reclasificación de puestos no debe utilizarse como instrumento para conceder ascensos;

58. *Reitera* que los puestos cuya reclasificación ha aprobado sólo deben llenarse cumpliendo estrictamente los procedimientos de contratación y colocación establecidos;

59. *Pide* al Secretario General que realice un examen amplio de la estructura de puestos de la Secretaría, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la introducción de nueva tecnología, y que presente propuestas en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002-2003 encaminadas a remediar el problema de una estructura de personal con un exceso de puestos de categoría superior;

60. *Acoge con beneplácito* el uso de la tecnología de la información como uno de los instrumentos para mejorar la ejecución de los programas y las actividades aprobados;

61. *Toma nota con pesar* de la falta de una estrategia informática amplia para las Naciones Unidas y pide al Secretario General que prepare una estrategia amplia para la elaboración y aplicación de la tecnología de la información, que se ha de presentar a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Consultiva, durante la parte principal de su quincuagésimo quinto período de sesiones;

62. *Destaca* que la introducción de nueva tecnología no debe dar lugar a la separación involuntaria de personal ni ser indefectiblemente causa de una reducción de personal;

63. *Decide* reducir en 3.443.000 dólares los recursos que se propone asignar a la tecnología de la información para el bienio 2000-2001;

64. *Reafirma* que sólo se recurrirá a personal temporario para atender a las necesidades relacionadas con períodos de máximo volumen de trabajo y licencias de maternidad y enfermedad, y no para reemplazar puestos de plantilla;

65. *Decide* reducir en 3,2 millones de dólares la cuantía de los recursos propuestos por el Secretario General para la partida de personal temporario general, salvo en el caso del personal temporario para servicios de conferencias;

66. *Lamenta* que continúe la tendencia a recurrir en forma excesiva a los servicios de consultores cuando la Organización cuenta con personal especializado, e insta al Secretario General a que recurra a los servicios de consultores en estricta conformidad con las normas y disposiciones vigentes y las resoluciones pertinentes;

67. *Decide* reducir en 2.028.000 dólares la cuantía de los recursos propuestos por el Secretario General para consultores, salvo en el caso de los recursos del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y las comisiones regionales;

68. *Destaca* la importancia de que el personal de la Organización cuente con los conocimientos generales y técnicos necesarios y, por lo tanto, pide al Secretario General que elabore un sistema más coordinado y sistemático para la capacitación del personal, en particular con miras a mejorar la capacidad técnica y aumentar los conocimientos especializados mediante programas de capacitación, como recomendó la Comisión Consultiva;

69. *Pide* al Secretario General que siga aplicando estrictamente las políticas, normas y reglamentaciones en materia de viajes y, en particular, que vele por que los viajes se realicen por la ruta más directa y económica;

70. *Decide* reducir en 2.480.000 dólares la cuantía de los recursos propuestos para los viajes en misión oficial;

71. *Pide* al Secretario General que permita cierta flexibilidad en el uso de la cuenta para trabajos de impresión externa de modo que pueda usarse para pagar gastos de impresión interna, según proceda;

72. *Decide* que los cuadros de dotación de personal correspondientes a cada año del bienio 2000-2001 sean los que figuran en el anexo II de la presente resolución;

IV

Sección 1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales

73. *Decide* crear un puesto de categoría P-5 en la Oficina del Vicesecretario General;

74. *Hace suyas* las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en los párrafos I.5, I.6 y I.7 de su informe⁸⁶ sobre la necesidad de velar por que la Oficina del Presidente de la Asamblea General disponga de recursos suficientes y decide que, en aras de la claridad y la transparencia, las estimaciones de recursos para el apoyo al Presidente de la Asamblea se presenten por separado de las relativas a los gastos de viaje de representantes de países menos adelantados para asistir a los períodos de sesiones de la Asamblea;

75. *Decide* que los recursos para la Oficina del Presidente de la Asamblea General se distribuyan entre los presidentes de los períodos de sesiones de la Asamblea General correspondientes para asegurar la asignación equitativa de esos recursos, teniendo en cuenta la duración del mandato de cada presidente;

76. *Reafirma* los párrafos 13 y 14 de la sección IV de su resolución 53/214, de 18 de diciembre de 1998;

77. *Pide* al Secretario General que tome medidas adicionales para que se informe plena, debida y oportunamente a los representantes de los países menos adelantados de su derecho a recibir una prestación de viaje para asistir a los períodos de sesiones de la Asamblea General;

78. *Pide también* al Secretario General que siga examinando las actividades de la Oficina de Relaciones Externas para evitar posibles duplicaciones con las actividades de otros sectores de la Secretaría y que informe al respecto en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002-2003;

Sección 2. Asuntos de la Asamblea General y Servicios de Conferencias

79. *Pide* al Secretario General que vele por que el uso de los servicios por contrata no tenga efectos negativos en los servicios de conferencias ni cause gastos adicionales a la Organización;

80. *Reitera el pedido* que formuló en el párrafo 19 de la sección III de su resolución 52/220, de 22 de diciembre de 1997;

81. *Decide* crear cuatro puestos de categoría P-4 en la Sección de Interpretación de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena;

82. *Decide también* reasignar el puesto de categoría P-4 correspondiente al Jefe de la Dependencia de Español de la Sección de Preparación de Originales y Corrección de Pruebas de la Sede en Nueva York;

83. *Toma nota con preocupación* de la propuesta de reducción de los recursos para servicios de conferencias en el bienio 2000-2001 y pide al Secretario General que vele por que se realice un análisis cuidadoso de las medidas de

eficiencia para evitar cualquier efecto negativo en los servicios de conferencias, a la luz del nivel y la calidad de los servicios prestados a los Estados Miembros;

Sección 3. Asuntos políticos

84. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo II.12 de su informe⁸⁶ con respecto a la nueva Dependencia de Planificación de Políticas;

85. *Reitera* que todo gasto en exceso de la consignación aprobada para misiones políticas especiales en el proyecto de presupuesto por programas se seguirá tratando con arreglo a lo dispuesto en su resolución 41/213;

Sección 4. Desarme

86. *Decide* reclasificar a la categoría D-2 el puesto de categoría D-1 del Secretario General Adjunto de la Conferencia de Desarme y Jefe de la Secretaría de la Conferencia de Desarme y de Apoyo a la Conferencia, Ginebra;

87. *Reitera* el párrafo 6 de su resolución 54/55 C, de 1º de diciembre de 1999, sobre el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico;

Sección 5. Operaciones de mantenimiento de la paz

88. *Destaca* que todas las misiones de mantenimiento de la paz deben recibir recursos suficientes para que puedan funcionar eficazmente;

Sección 7. Corte Internacional de Justicia

89. *Toma nota con preocupación* de que los recursos propuestos para la Corte Internacional de Justicia no están en consonancia con el volumen de trabajo previsto, y pide al Secretario General que proponga recursos suficientes para esta sección en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002-2003, teniendo en cuenta el aumento del volumen de trabajo y el gran atraso en la publicación de los volúmenes de documentos de la Corte;

90. *Encomia* la respuesta de la Corte a solicitudes anteriores de que estudiara activamente la utilización de tecnología moderna y recomienda que utilice en mayor medida esa clase de tecnología con arreglo a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

Sección 9. Asuntos económicos y sociales

91. *Decide* reclasificar a la categoría D-1 el puesto de categoría P-5 de Jefe de la Sección de Organizaciones No Gubernamentales;

92. *Toma nota* del rápido aumento de la colaboración entre las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales y reconoce, por consiguiente, las funciones adicionales y el aumento del volumen de trabajo de la Sección de Organizaciones no Gubernamentales;

93. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo cuarto período de sesiones sobre las cuestiones administrativas y financieras relativas a la

Sección de Organizaciones no Gubernamentales, en particular con respecto al número y la categoría de los puestos de esa Sección;

Sección 10. Nuevo Programa para el Desarrollo de África

94. *Reafirma* la importancia del programa titulado "Nuevo Programa para el Desarrollo de África" para hacer frente a la crítica situación socioeconómica de África y reitera la necesidad urgente de proporcionar al programa recursos suficientes para que pueda alcanzar sus objetivos;

95. *Reafirma también* la prioridad que asignó al desarrollo de África y, en relación con ello, reitera el párrafo 48 de la sección III de su resolución 52/220, en el cual pedía al Secretario General que prosiguiera sus esfuerzos por movilizar recursos adicionales para la ejecución eficaz del programa de acción que figuraba en el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el decenio de 1990;

96. *Pide* al Secretario General que se asegure de que el Nuevo Programa se ejecute en forma coordinada y eficaz y dentro de los plazos previstos;

97. *Destaca* la necesidad de seguir centrando los esfuerzos en las esferas prioritarias del Nuevo Programa y de organizar la celebración de estrechas consultas a los niveles normativo y operacional entre los distintos participantes en las tareas de desarrollo a fin de lograr resultados óptimos;

Sección 11A. Comercio y desarrollo

98. *Hace suyas* las conclusiones acordadas del Grupo de Trabajo sobre el Plan de Mediano Plazo y el Presupuesto por Programas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

99. *Destaca* la necesidad de proporcionar recursos suficientes para fortalecer la capacidad de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en esferas prioritarias;

100. *Invita* al Secretario General a que examine la posibilidad de establecer un nuevo subprograma sobre África en la sección 11A (Comercio y desarrollo) mediante la redistribución de recursos, con sujeción a la aprobación de la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones, sobre la base de las propuestas que pueda formular la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su décimo período de sesiones, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación;

101. *Pide* al Secretario General que refuerce la Oficina del Coordinador Especial para los Países Menos Adelantados, los Países Sin Litoral y los Países Insulares en Desarrollo para que pueda atender de modo eficaz a las preocupaciones de los países en desarrollo sin litoral y de tránsito;

102. *Toma nota con preocupación* de que la dotación de personal y los recursos financieros de la Oficina del Coordinador no está en consonancia con las mayores responsabilidades y actividades derivadas de sus mandatos;

103. *Decide* establecer nuevamente la dependencia de países en desarrollo sin litoral y pequeños estados insulares en

desarrollo dentro de la Oficina del Coordinador Especial y crear los puestos correspondientes: un puesto de categoría P-5, dos de P-4, uno de P-3 y tres de servicios generales, y pide al Secretario General que informe acerca de la eficacia del funcionamiento de la Dependencia antes de que finalice el bienio 2000-2001;

104. *Pide* al Secretario General que examine, con carácter prioritario, las necesidades de recursos para la reunión intergubernamental de alto nivel sobre la financiación del desarrollo y para la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, y que le presente un informe para examinarlo en la primera parte de la continuación de su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

105. *Lamenta profundamente* que no se haya aplicado la decisión que figura en el párrafo 49 de la sección III de su resolución 52/220 y destaca la necesidad de llenar rápidamente el puesto de categoría P-5 de Coordinador Especial mencionado en esa resolución;

106. *Toma nota con preocupación* de que la referencia y los recursos asignados a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados y la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas (2000) no se han presentado claramente en relación con los órganos normativos y los gastos de apoyo a los programas, y pide al Secretario General que informe al respecto en el informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 2000-2001;

107. *Toma nota con preocupación* de las elevadas tasas de vacantes para ese programa y de las consecuencias negativas de esa situación para la ejecución eficaz del programa;

108. *Pide* al Secretario General que tome medidas urgentes para remediar esa situación;

Sección 12. Medio ambiente

109. *Decide* aprobar el fascículo reformulado correspondiente a la sección 12⁸⁹;

110. *Pide* al Secretario General que examine los créditos propuestos para esa sección a fin de que se pueda contar con una fuente de financiación estable, previsible y viable y de evitar que se dependa excesivamente de recursos extrapresupuestarios;

Sección 13. Asentamientos humanos

111. *Pide* al Secretario General que, con arreglo al párrafo 229 del Programa de Hábitat⁹⁰ y en consulta con la Comisión de Asentamientos Humanos, siga haciendo lo necesario para que el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) funcione más eficazmente mediante, entre otras cosas, el suministro de recursos humanos

⁸⁹ Véase A/C.5/54/20.

⁹⁰ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.97.IV.6), cap.I, resolución I, anexo II.

y financieros suficientes con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

112. *Decide* aprobar la descripción reformulada de los programas de la sección 13⁹¹;

113. *Pide* al Secretario General que, con carácter urgente, nombre al Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), con la categoría de Secretario General Adjunto, quien ejercerá sus funciones a tiempo completo;

114. *Pide también* al Secretario General que examine los créditos propuestos para esa sección a fin de que se pueda contar con una fuente de financiación estable, previsible y viable y de evitar que se dependa excesivamente de recursos extrapresupuestarios;

Sección 15. Fiscalización internacional de drogas

115. *Toma nota con preocupación* de que para la ejecución del programa se depende en sumo grado de recursos extrapresupuestarios;

116. *Decide* consignar recursos para impresión en relación con el subprograma 1 al mismo nivel que para el bienio 1998-1999;

Secciones 16 a 21. Cooperación regional para el desarrollo

117. *Destaca* la necesidad de una mayor interacción entre las comisiones regionales y las organizaciones regionales respectivas;

118. *Pide* al Secretario General que siga velando por que las comisiones regionales presten asistencia técnica a los Estados Miembros, en particular por conducto de sus organizaciones regionales respectivas;

119. *Encomia* las actividades de reforma y racionalización llevadas a cabo por las comisiones regionales y las alienta a seguir adoptando nuevas medidas en ese sentido, según proceda y bajo la dirección de sus órganos intergubernamentales respectivos;

120. *Expresa su profunda preocupación* por la utilización insuficiente de los centros de conferencias de Bangkok y Addis Abeba y pide al Secretario General que elabore y aplique una estrategia para aumentar su uso, y que le informe al respecto antes del final de su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

Sección 16. Desarrollo económico y social en África

121. *Toma nota con profunda preocupación* de la elevada tasa de vacantes en la Comisión Económica para África y, en relación con ello, reafirma en el párrafo 23 de la sección II de su resolución 52/220;

122. *Recuerda* los párrafos 7 y 12 de la sección IV de su resolución 53/214 en que, entre otras cosas, pedía al Secretario General que tomara todas las medidas necesarias para que la tasa de puestos vacantes del cuadro orgánico y categorías superiores no fuera superior al 5% al final del bienio 1998-1999;

123. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias, con carácter prioritario, para que la tasa de vacantes en la Comisión Económica para África no sea superior al 5% en el bienio en curso, y que le informe al respecto en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

124. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que la Comisión Económica para África siga teniendo una tasa de vacantes considerablemente alta en el cuadro orgánico y pide al Secretario General que se asegure de que se llenen todos los puestos presupuestados para el bienio 2000-2001;

125. *Acoge con beneplácito* el proceso de reforma llevado a cabo por la Comisión Económica para África con vistas a consolidar su programa de trabajo, particularmente en lo relativo a los centros subregionales de desarrollo;

126. *Reitera su pedido* de que el Secretario General redistribuya entre los centros subregionales de desarrollo toda economía que se haya realizado en el bienio como resultado de las medidas de reforma y el aumento de la eficiencia en la Comisión Económica para África;

127. *Pide* al Secretario General que proporcione al Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente el personal básico del cuadro orgánico que necesita para cumplir eficazmente sus mandatos;

Sección 16B. Oficina de las comisiones regionales en Nueva York

128. *Destaca* la necesidad de proporcionar recursos suficientes a la Oficina de las comisiones regionales en Nueva York para la realización eficaz de sus actividades;

129. *Pide* al Secretario General que examine la clasificación de los puestos del cuadro de servicios generales de la Oficina de las comisiones regionales en Nueva York;

Sección 17. Desarrollo económico y social en Asia y el Pacífico

130. *Toma nota con preocupación* de la alta tasa de vacantes en la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, que podría comprometer la ejecución de los programas y actividades establecidos por mandato, y pide al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para remediar esa situación;

Sección 18. Desarrollo económico en Europa

131. *Encomia* a la Comisión Económica para Europa por haber racionalizado sus programas y mejorado la presentación de sus descripciones;

Sección 19. Desarrollo económico y social en América Latina y el Caribe

132. *Encomia* a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe por haber ejecutado el programa de reforma;

133. *Expresa su preocupación* frente a la tendencia decreciente de los recursos extrapresupuestarios, así como a su efecto en el nivel de las actividades de cooperación técnica, y pide al Secretario General que presente propuestas para hacer frente al efecto perjudicial de la disminución de los recursos extrapresupuestarios para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

⁹¹ Véase A/C.5/54/16.

134. *Pide* al Secretario General que vele por que se proporcionen todos los medios necesarios para la plena ejecución de todos los subprogramas y las actividades respectivas;

135. *Reafirma* en el párrafo 73 de la sección III de su resolución 52/220, en que pedía al Secretario General que velara por que todas las actividades previstas en el subprograma 2 beneficiaran a todos los miembros de la región;

Sección 22. Derechos humanos

136. *Encomia* al Secretario General por haber logrado reducir la tasa de vacantes del programa;

137. *Aprueba* la propuesta de que se establezca un puesto de P-4 en la oficina de Nueva York;

138. *Observa* con preocupación que no se ha cumplido cabalmente lo dispuesto en el párrafo 8 de su resolución 53/78 A, de 4 de diciembre de 1998, pide al Secretario General que proporcione recursos financieros suficientes al Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central y, a ese respecto, decide consignar la suma de 1 millón de dólares en el presupuesto por programas para el bienio 2000-2001;

139. *Observa con preocupación* que los recursos propuestos para las actividades relacionadas con el derecho al desarrollo no se indican claramente en el subprograma 1;

140. *Decide* consignar la suma adicional de 160.000 dólares para las actividades del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

141. *Reafirma* el párrafo 2 de la sección XI de su resolución 44/201 B, de 21 de diciembre de 1989, y recuerda los párrafos 74 a 77 y 79 de la sección III de su resolución 52/220;

142. *Señala* que no ha adoptado medidas respecto del informe del Secretario General solicitado en el párrafo 2 de la sección XI de su resolución 44/201 B;

143. *Decide*, conforme a lo dispuesto en el párrafo 79 de la sección III de la resolución 52/220 y a la espera del examen del informe solicitado en la resolución 44/201B, consignar los recursos solicitados por el Secretario General en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000-2001⁹² y, a ese respecto, pide al Secretario General que vele por que no se comprometan para estas actividades fondos directamente relacionados con actividades que no responden a un mandato;

144. *Decide también* volver a examinar la cuestión en la continuación de su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

Sección 23. Protección y asistencia a los refugiados

145. *Observa con preocupación* que el Secretario General no ha adoptado medida concreta alguna en cumplimiento de la solicitud que le hiciera en el párrafo 82 de la sección III de su resolución 52/220;

146. *Lamenta profundamente* que siga mermando la corriente de recursos extrapresupuestarios para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

147. *Destaca* que se debe dar a los refugiados en todo el mundo un trato equitativo y no discriminatorio, teniendo en cuenta las disposiciones de las convenciones internacionales pertinentes, y subraya la importancia de que se preste suficiente asistencia a los países que acogen a los refugiados;

Sección 24. Refugiados de Palestina

148. *Observa con preocupación* el efecto directo de la disminución de los recursos extrapresupuestarios en la calidad de los servicios que presta el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

149. *Decide* volver a incluir en el presupuesto ordinario los seis puestos de contratación internacional (1 D-2, 1 D-1, 1 P-5, 1 P-4, 1 P-3 y 1 puesto del cuadro de servicios generales) que actualmente se financian con recursos extrapresupuestarios del Organismo, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 3331 B (XXIX), de 17 de diciembre de 1974;

Sección 25. Asistencia humanitaria

150. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar al final de su quincuagésimo cuarto período de sesiones, el informe solicitado en el párrafo 84 de la sección III de su resolución 52/220 sobre los fundamentos jurídicos y la metodología para cobrar gastos de apoyo a los programas en relación con las contribuciones voluntarias, en efectivo o en especie;

Sección 26. Información pública

151. *Observa con pesar* que los sitios experimentales en la Web en árabe, chino y ruso se mantienen con los fondos limitados destinados a personal temporario general y, a ese respecto, decide convertir los puestos correspondientes en puestos de plantilla para garantizar la representación equitativa de los seis idiomas oficiales en los sitios de las Naciones Unidas en la Web;

152. *Pide* al Secretario General que tenga en cuenta, antes de decidir la fusión o el cierre de centros de información de las Naciones Unidas en Estados Miembros, las opiniones de los países en cuestión;

153. *Pide también* al Secretario General que celebre consultas con los Estados Miembros en los cuales se hayan fusionado o cerrado centros con vistas a restablecerlos, según corresponda;

154. *Pide además* al Secretario General que examine casos anteriores en que se hayan fusionado centros de información de las Naciones Unidas con oficinas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para determinar si, como resultado de esas fusiones, ha disminuido la difusión de información pública;

155. *Reconoce* que la radiodifusión es uno de los medios de información más eficaces y de mayor alcance de que dispone el Departamento de Información Pública;

⁹² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/54/6/Rev.1)*, vol. III.

156. *Reitera* lo señalado en el párrafo 32 de su resolución 54/82 B, de 6 de diciembre de 1999, y pide al Secretario General que vele por que el proyecto experimental para el desarrollo de la capacidad de radiodifusión internacional de las Naciones Unidas⁹³ se ejecute cuanto antes, utilizando recursos extrapresupuestarios en la mayor medida posible, así como los recursos (496.300 dólares) solicitados en el apartado c) del párrafo 26.69 de sus propuestas y, en caso necesario, otros recursos que puedan redistribuirse, como los gastos generales de funcionamiento de la sección 26, y que informe sobre los progresos que se logren en el primer informe sobre la ejecución del presupuesto para el bienio 2000–2001;

157. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que las emisiones de radio, los programas de noticias y los programas regionales de varios segmentos se difundan en quince idiomas, entre ellos el kiswahili;

158. *Observa con preocupación* que el puesto de productor en kiswahili se haya eliminado y que en los 15 últimos años sólo haya habido un productor en kiswahili en virtud de un acuerdo de servicios especiales, a pesar de que ese idioma se está utilizando cada vez más, pues se habla corrientemente en muchos países de África y a nivel internacional se comprende en muchos más países;

159. *Pide* al Secretario General que se asegure de que se restablezca el puesto permanente de productor en kiswahili de categoría P–3 y que se contrate a un auxiliar adicional de categoría G–6 para el programa en kiswahili para que éste sea más eficaz;

160. *Destaca* la necesidad de que las Naciones Unidas tengan una estrategia coordinada de información pública, que integre las actividades de distintos sectores de la Secretaría;

161. *Destaca también* que los recursos de la Organización para la información pública deben orientarse adecuadamente para que las Naciones Unidas difundan un mensaje coherente por diversos medios;

162. *Pide* al Secretario General que examine la función de la División de Relaciones con el Público, de la División de Noticias y Medios de Información, de la Oficina del Portavoz del Secretario General y de la Oficina de Relaciones Externas y que analice la cuestión de la dotación de personal de esas dependencias en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002–2003;

163. *Pide también* al Secretario General que, con arreglo a las resoluciones 53/22, de 4 de noviembre de 1998, y 54/113, de 10 de diciembre de 1999, optimice la capacidad del Departamento de Información Pública para difundir eficazmente información sobre todas las actividades emprendidas a modo de preparativo para el año 2001, proclamado Año Internacional de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones;

164. *Pide además* al Secretario General que adopte todas las disposiciones necesarias para optimizar la capacidad del Departamento de Información Pública para llevar a cabo adecuadamente las actividades relativas al Año Internacional de la Cultura de la Paz en el 2000, y al Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo

(2001–2010), con arreglo a sus resoluciones 52/15, de 20 de noviembre de 1997, y 53/25, de 10 de noviembre de 1998;

Sección 27A. Oficina del Secretario General Adjunto de Gestión

165. *Destaca* que las obligaciones y el volumen de trabajo de la secretaría de la Quinta Comisión, que también sirve de secretaría al Comité del Programa y de la Coordinación, requieren que se refuerce a la secretaría;

166. *Decide* reclasificar de la categoría D–1 a la categoría D–2 y de la categoría P–4 a la categoría P–5 los puestos de Secretario y Secretario Adjunto de la Quinta Comisión de la Asamblea General y del Comité del Programa y de la Coordinación, respectivamente;

Sección 27C. Oficina de Gestión de Recursos Humanos

167. *Decide* aprobar el nuevo texto propuesto para el párrafo 27C.6 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000–2001⁹⁴;

168. *Pide* a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos que concentre en mayor medida su atención en el establecimiento de un sistema adecuado de responsabilidad y rendición de cuentas, así como en el mejoramiento de un sistema eficaz de administración de justicia, como parte integrante del proceso de reforma de la gestión de los recursos humanos;

169. *Pide* al Secretario General que examine detenidamente el programa y el calendario de reuniones del Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración con vistas a evitar que se celebren reuniones entre períodos de sesiones, teniendo en cuenta también las posibilidades que ofrecen las videoconferencias;

Sección 27D. Oficina de Servicios Centrales de Apoyo

170. *Decide* reducir en 8,5 millones de dólares la asignación de recursos propuesta para gastos generales de funcionamiento;

171. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre los adelantos que haya hecho el Equipo de Tareas de servicios comunes de las Naciones Unidas respecto de los servicios comunes existentes, y que amplíe y establezca nuevos servicios, según corresponda;

172. *Toma nota* del nivel avanzado de los arreglos relativos a los servicios comunes y los indicadores de costos conexos en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena;

173. *Reitera* la importancia del sistema de seguridad y de los guardias de seguridad de las Naciones Unidas y pide al Secretario General que adopte medidas respecto del nivel de recursos en relación con el Servicio de Seguridad y Vigilancia, incluida la reclasificación de puestos, en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002–2003;

⁹³ Véase A/AC.198/1999/5.

⁹⁴ Véase A/C.5/54/17.

Sección 27E. Administración, Ginebra

174. *Pide* al Secretario General que examine las disposiciones de seguridad vigentes y le presente un informe al respecto en la parte principal de su quincuagésimo quinto período de sesiones;

Sección 27G. Administración, Nairobi

175. *Celebra* que el Secretario General se haya comprometido a aumentar gradualmente los fondos del presupuesto ordinario destinados a la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi a fin de reducir los gastos administrativos que se cobran a los programas sustantivos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat);

176. *Insta* al Secretario General a presentar de manera uniforme, en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002-2003, el costo de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi y las tasas de reembolso por concepto de servicios prestados a otras organizaciones en Nairobi;

177. *Pide* al Secretario General que reemplace el sistema de cobro a los usuarios respecto de la participación en la financiación de los gastos de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi por un sistema más sencillo, fiable y previsible;

178. *Reafirma* lo señalado en el párrafo 101 de la sección III de su resolución 52/220, en que pidió al Secretario General que ajustara la normativa financiera de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi a la de otras oficinas administrativas análogas de las Naciones Unidas;

179. *Expresa su preocupación* por el hecho de que las instalaciones de conferencias de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi se sigan utilizando insuficientemente, como se señaló en el período más reciente de presentación de informes;

180. *Decide* establecer un servicio permanente de interpretación en la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi;

181. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un plan estratégico para la plena utilización de las instalaciones de conferencias en Nairobi, con el fin de que se utilice plenamente la capacidad de interpretación;

Sección 29. Actividades administrativas de financiación conjunta

182. *Insiste* en que es necesario asegurarse de que la independencia de la Dependencia Común de Inspección en su calidad de único órgano de supervisión externa de todo el sistema no se vea comprometida a causa del proceso presupuestario;

183. *Reitera* su decisión 54/454 de 23 diciembre de 1999;

184. *Reafirma* el estatuto de la Dependencia Común de Inspección⁹⁵, en particular el párrafo 1 del artículo 20;

185. *Pide* al Secretario General que, en espera del resultado del examen del Comité de Coordinación de los Sistemas de Información, señale recursos suficientes para financiar la parte del costo de dicho Comité que corresponde a las Naciones Unidas, durante el primer año del bienio 2000-2001, y que informe al respecto en el contexto del primer informe sobre la ejecución;

186. *Pide* a la Junta de Auditores que presente un informe sobre el estado de la aplicación de las recomendaciones contenidas en su informe⁹⁶ y que formule nuevas recomendaciones a este respecto;

Sección 31. Construcción, reformas, mejoras y trabajos importantes de conservación

187. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe detallado y amplio sobre el problema del amianto, que incluya, entre otros, los elementos siguientes:

a) Una evaluación de la situación actual;

b) Una evaluación de los efectos del amianto en la salud de los funcionarios, los delegados y otras personas que trabajan en el edificio o lo visitan;

c) Una propuesta concreta destinada a mejorar la situación respecto del amianto en el edificio y el calendario correspondiente para su aplicación;

d) Información sobre el nivel de recursos necesarios para la ejecución del plan;

188. *Expresa su preocupación* por el grave estado de los edificios de la Sede de las Naciones Unidas y por la falta de propuestas concretas en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000-2001 destinadas a corregir esta situación;

189. *Pide* al Secretario General que presente el plan rector para mejoras de capital solicitado en el párrafo XI.6 del informe de la Comisión Consultiva⁸⁶ a más tardar en febrero de 2000;

Sección 33. Cuenta para el Desarrollo

190. *Toma nota con preocupación* de la presentación tardía de las propuestas presupuestarias relativas a la sección 33 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000-2001 y pide al Secretario General que vele por que, en el futuro, todas las propuestas presupuestarias sean presentadas a tiempo de conformidad con el procedimiento presupuestario establecido;

191. *Hace hincapié* en que las medidas de eficiencia y la transferencia de los ahorros derivados de ellas no deben dar lugar a un proceso de reducción presupuestaria ni a la separación involuntaria de personal;

192. *Hace asimismo hincapié* en que las medidas de eficiencia y la transferencia de ahorros consiguientes a la Cuenta para el Desarrollo no deben comprometer la plena ejecución de todos los programas y actividades previstos;

⁹⁵ Resolución 31/192, anexo.

⁹⁶ Véase A/52/811.

193. *Reitera* que los ahorros que se logren como resultado de las medidas de eficiencia se pueden indicar en los informes sobre la ejecución del presupuesto y se transferirán a la sección relativa a la Cuenta para el Desarrollo previa aprobación de la Asamblea General;

194. *Reitera también* que los ahorros transferidos a la sección relativa a la Cuenta para el Desarrollo de conformidad con el párrafo 4 de su resolución 54/15 constituirán la base de mantenimiento de esa sección en los futuros proyectos de presupuesto por programas;

195. *Reafirma* que la Cuenta para el Desarrollo se debe manejar estrictamente de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y con el Reglamento y la Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programa del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación;

196. *Reitera* que la duración prevista de los proyectos aprobados que figuran en el informe del Secretario General⁹⁷ no se utilizará como un precedente para establecer plazos para los programas del presupuesto ordinario;

197. *Destaca* que en la aplicación de las propuestas se debe prestar particular atención a la utilización de los recursos técnicos, humanos y de otra índole de que disponen los países en desarrollo;

198. *Reitera* su decisión de mantener en examen la cuestión del funcionamiento de la Cuenta para el Desarrollo y pide al Secretario General que presente informes con arreglo a las normas y reglamentaciones pertinentes;

199. *Insiste* en que, de conformidad con el procedimiento presupuestario establecido, se deberían presentar al Comité del Programa y de la Coordinación y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto propuestas generales en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para que formulen recomendaciones, que se someterán a la consideración de la Quinta Comisión;

200. *Pide* al Secretario General que vele por que en el futuro el diseño y la ejecución de los proyectos se concentren en las actividades económicas y sociales en los países en desarrollo y en los países con economías en transición;

Sección de ingresos 2. Ingresos generales

201. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas para aumentar el rédito de los saldos e inversiones de las Naciones Unidas, y exhorta al Secretario General a que siga esforzándose por aumentar aún más esos ingresos.

ANEXO I

Modificación de las descripciones de los programas del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000-2001 según las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 39° período de sesiones, y otras modificaciones

*Prólogo e introducción*⁹⁸

1. Suprímase el párrafo 43 y renumérense los párrafos subsiguientes en consecuencia.
2. En el antiguo párrafo 189, la primera oración debería decir lo siguiente: "Durante el bienio, la Oficina desempeñará funciones de conformidad con la resolución 48/218 B de la Asamblea General, de 29 de julio de 1994".

*Sección 1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales*⁹⁹

3. En el párrafo 1.50:
 - a) Después de la segunda oración, insértese una nueva oración que diga lo siguiente: "Las funciones y obligaciones del Vicesecretario General serán las previstas en el párrafo 1 de la resolución 52/12 B.";
 - b) En la penúltima oración, sustitúyase la frase "Esta unidad de organización" por las palabras "La Oficina Ejecutiva del Secretario General", y trasládese la oración después de la primera oración del párrafo.
4. En la primera oración del párrafo 1.65, después de las palabras "Consejo Económico y Social", añádanse las palabras "las funciones encomendadas al Director General de la Conferencia de Desarme".
5. En el párrafo 1.75:
 - a) Insértese en la última oración la palabra "básicas" después de la palabra "funciones";
 - b) En el apartado b), después de las palabras "organizaciones no gubernamentales" añádanse las palabras "reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social".

*Sección 2. Departamento de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de Conferencias*⁹⁹

6. Después del párrafo 2.35, añádase un nuevo párrafo que diga:

"La División de Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social también celebrará consultas y coordinará la labor de asignación de responsabilidades para aplicar las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, y realizará una labor de seguimiento para garantizar que los órganos competentes actúen de forma oportuna."

⁹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/54/6/Rev.1), vol. I.

⁹⁹ *Ibid.*, vol. II.

⁹⁷ A/C.5/54/37.

y renumérense los párrafos siguientes en consecuencia.

7. Al final del inciso i) del apartado c) del antiguo párrafo 2.36, añádase lo siguiente: "y celebración de consultas y coordinación de la labor de asignación de responsabilidades para aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social".

8. Después del antiguo párrafo 2.45, añádase un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

"Otro de los objetivos deberá ser la coordinación con los órganos pertinentes, a fin de que se respeten las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General 52/214 B, de 22 de diciembre de 1997, y 53/208 B, de 18 de diciembre de 1998, relativas al formato de los informes."

y renumérense los párrafos siguientes en consecuencia.

9. En el inciso ii) del apartado c) del antiguo párrafo 2.46, después de las palabras "limitación de la documentación;", añádase el siguiente texto "cerciorarse de que se observen las disposiciones de la resolución 53/208 B relativas al formato de los informes;".

10. En el apartado c) del antiguo párrafo 2.46, añádase lo siguiente:

"iii) Prestación de servicios de interpretación para las reuniones de agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros, según las circunstancias del caso, de conformidad con la práctica establecida;

"iv) Suministro de instalaciones y servicios para la celebración de reuniones bilaterales de Jefes de Estado y de Gobierno durante los períodos de sesiones de la Asamblea General, según estén disponibles."

Sección 3. Asuntos políticos⁹⁹

11. En el párrafo 3.2, después de la primera oración, insértese la oración siguiente: "Un ejemplo es la promoción de un arreglo general, justo y duradero de la cuestión de Palestina con arreglo a todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas."

12. En el inciso i) del apartado c) del párrafo 3.37, sustitúyanse las palabras "Participación en las actividades de" por las palabras "Contactos para intercambiar información con".

Sección 4. Desarme⁹⁹

13. Sustitúyase el texto del párrafo 4.2 por el siguiente:

"El Departamento de Asuntos de Desarme, que está encabezado por un Secretario General Adjunto, fue reconstituido por el Secretario General en enero de 1998, como parte de su programa de reforma para reemplazar al Centro de Asuntos de Desarme. El Secretario General deseaba establecer una nueva estructura dotada de la capacidad necesaria para atender más eficazmente a las prioridades de los Estados Miembros en la esfera del desarme. En los años 2000 y 2001 el Departamento continuará sus actividades en la esfera del desarme en

relación con las armas de destrucción en masa y los armamentos convencionales."

14. Sustitúyase el texto del párrafo 4.3 por el siguiente:

"En el bienio 2000-2001, el Departamento seguirá ayudando a los Estados Miembros a promover, fortalecer y consolidar los principios y las normas multilaterales en todas las esferas del desarme. Ampliará sus actividades de divulgación, en particular sus bases de datos, para asegurar el intercambio de información imparcial y fáctica sobre cuestiones de desarme y seguridad entre las Naciones Unidas, los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales, y para promover la interacción y la cooperación en esa esfera. Por conducto de sus centros regionales para la paz y el desarme, que han sido revitalizados, el Departamento ayudará a los Estados Miembros a promover el logro de soluciones regionales para los problemas regionales en la esfera del desarme."

15. Sustitúyase el texto del párrafo 4.4 por el siguiente:

"La base legislativa para el programa de esta sección deriva de la Carta de las Naciones Unidas, el plan de mediano plazo para el período 1998-2001 en su forma revisada (A/53/6/Rev.1), y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y otros órganos legislativos del sistema de las Naciones Unidas."

16. Después del párrafo 4.4, inclúyase un nuevo párrafo 4.5 que diga lo siguiente:

"La Conferencia de Desarme (Comité de Desarme hasta 1984) fue establecida de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 120 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (resolución S-10/2) en calidad de foro único de negociaciones multilaterales sobre desarme de la comunidad internacional. La Conferencia está abierta a la participación de los cinco Estados poseedores de armas nucleares y de otros 61 Estados. Además, unos 40 Estados no miembros, si así lo solicitan, son invitados a participar en la labor de la Conferencia. La Conferencia, entre otras cosas, lleva a cabo sus trabajos por consenso, aprueba su propio reglamento, rota mensualmente la presidencia entre todos sus miembros, aprueba su propio programa teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Asamblea y las propuestas presentadas por los miembros de la Conferencia, y presenta a la Asamblea un informe anual o con mayor frecuencia. La Conferencia divide sus períodos anuales de sesiones en tres partes y, en caso necesario, continúa las negociaciones sobre cuestiones prioritarias entre períodos de sesiones. Así pues, se celebran reuniones durante siete a nueve meses por año."

17. Después del nuevo párrafo 4.5, inclúyase un nuevo párrafo 4.6 que diga lo siguiente:

"La Comisión de Desarme, órgano subsidiario de la Asamblea General, se creó en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (resolución S-10/2) como órgano

deliberante especializado dentro del mecanismo multilateral de desarme de las Naciones Unidas que permite la celebración de deliberaciones a fondo sobre determinadas cuestiones de desarme con miras a la presentación de recomendaciones concretas acerca de esas cuestiones (resolución 53/79 A de la Asamblea General, párr. 3).”.

18. Sustitúyase el antiguo párrafo 4.5 por un nuevo párrafo 4.7 que diga lo siguiente:

“Para las propuestas que figuran en la presente sección se han tenido en cuenta las tendencias actuales y futuras en el ámbito del desarme y la seguridad internacional para ayudar a los Estados Miembros a llegar a un acuerdo, y para que el Secretario General también pueda ayudarlos. Además de las cuestiones sustantivas que se consideran en las deliberaciones o negociaciones, las propuestas deben encarar también los problemas relacionados con la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como de los tratados pertinentes.”.

19. Suprímense los antiguos párrafos 4.9, 4.10 y 4.11.

20. Renúmérense los antiguos párrafos 4.6, 4.7, 4.8 y 4.12 con los números 4.8, 4.9, 4.10 y 4.11, respectivamente.

21. Sustitúyase el antiguo párrafo 4.13 por un nuevo párrafo 4.12 que diga lo siguiente:

“Durante el bienio 2000–2001, se procurará alcanzar los siguientes objetivos: prestar apoyo organizacional y sustantivo de secretaría a los órganos multilaterales encargados de las deliberaciones o las negociaciones relacionadas con las cuestiones de desarme; observar y evaluar las tendencias actuales y futuras en el ámbito del desarme y la seguridad internacional para ayudar a los Estados Miembros a llegar a un acuerdo, y para que el Secretario General también pueda ayudarlos; apoyar y fomentar las actividades y las iniciativas regionales de desarme usando métodos libremente acordados por los Estados de la región y teniendo presentes las necesidades legítimas de autodefensa de los Estados y las características particulares de cada región; fortalecer la capacidad del Departamento y de la Junta Consultiva del Secretario General en Asuntos de Desarme; proporcionar información imparcial y fiel sobre las actividades de desarme de las Naciones Unidas a los Estados Miembros, los parlamentarios, las universidades y las instituciones de investigación y las organizaciones no gubernamentales especializadas mediante el programa de información sobre desarme y proporcionando a los Estados Miembros pleno acceso a todas las bases de datos pertinentes, en particular sobre desarme; y seguir informando al público en forma objetiva y actualizada de las actividades de las Naciones Unidas en materia de desarme.”.

22. Sustitúyase el antiguo párrafo 4.14 por un nuevo párrafo 4.13 que diga lo siguiente:

“Tras el establecimiento del Departamento y su reorganización, sus actividades han sido llevadas a cabo por cinco subdivisiones y tres centros regionales, según

se indica a continuación: la Subdivisión de la secretaría de la Conferencia de Desarme y de Apoyo a la Conferencia en Ginebra, la Subdivisión de Armas de Destrucción en Masa, la Subdivisión de Armas Convencionales (y de medidas concretas de desarme), la Subdivisión de Análisis, Bases de Datos e Información, la Subdivisión de Desarme Regional y los centros regionales para la paz y el desarme en África, Asia y el Pacífico, y en América Latina y el Caribe.”.

23. Sustitúyase el antiguo párrafo 4.15 por un nuevo párrafo 4.14 que diga lo siguiente:

“La incorporación de una perspectiva de género puede contribuir a fortalecer la capacidad del Departamento para llevar a cabo elementos clave de su mandato. En relación con ello, se está procurando aumentar el número de mujeres en la Junta Consultiva del Secretario General en Asuntos de Desarme. En el bienio 2000–2001 el porcentaje de mujeres miembros de la Junta aumentará del 8,6% al 25%. La perspectiva de género se incorporará también en las actividades relacionadas con el establecimiento de otros mecanismos de desarme y control de armamentos, incluida la promoción.”.

24. Sustitúyase el antiguo párrafo 4.16 por un nuevo párrafo 4.15 que diga lo siguiente:

“Entre los logros previstos para el bienio figuran los siguientes: prestar asistencia en las negociaciones, las deliberaciones y la creación de consenso, así como en las conferencias de examen de los Estados partes en diversos acuerdos multilaterales de limitación de armamentos y desarme; promover entre los Estados Miembros los conocimientos especializados en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme mediante la ejecución del programa de becas, capacitación y servicios de asesoramiento en materia de desarme; prestar asistencia en las negociaciones, las deliberaciones y la creación de consenso en la esfera de las armas de destrucción en masa y las armas convencionales y lograr que los Estados Miembros tomen mayor conciencia y adquieran una mejor comprensión de los nuevos acontecimientos y tendencias en esas esferas; promover la participación en el Registro de las Naciones Unidas de armas convencionales y el Sistema normalizado de las Naciones Unidas de información sobre gastos militares; prestar asistencia a las iniciativas que se tomen para hacer frente al tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos; revitalizar el programa de publicaciones y divulgación, incluido el desarrollo de un sitio en la World Wide Web para el Departamento; promover medidas eficaces de fomento de la confianza y limitación de armamentos en la subregión del África central; y elaborar, a solicitud de los Estados Miembros, proyectos viables política y económicamente sobre desmovilización y recolección y destrucción de armas.”.

25. Renúmérense los antiguos párrafos 4.17 y 4.18 con los números 4.16 y 4.17, respectivamente.

26. En el subinciso b. del inciso ii) del apartado a) del antiguo párrafo 4.17 (subinciso b. del inciso ii) del apartado a) del nuevo párrafo 4.16), sustitúyanse las palabras “Convención de Ottawa” por las palabras “Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción”.

27. En el inciso xviii) del apartado *a*) del antiguo párrafo 4.17 (inciso xviii) del apartado *a*) del nuevo párrafo 4.16), sustitúyanse las palabras “Convención de Ottawa sobre las minas antipersonal” por las palabras “Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción”.

28. En el antiguo párrafo 4.18 (nuevo párrafo 4.17), séptimo renglón, sustitúyanse las palabras “Convención de Ottawa sobre las minas terrestres” por las palabras “Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción”.

Sección 5. Operaciones de mantenimiento de la paz⁹⁹

29. En la última oración del párrafo 5.5, sustitúyanse las palabras “otras misiones” por la frase “buenos oficios, diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y misiones humanitarias”.

30. Al principio del párrafo 5.6, agréguese lo siguiente:

“Se hará todo lo posible para buscar una solución temprana de los conflictos, mediante el arreglo pacífico de controversias por las partes interesadas a través de la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, el mantenimiento de la paz será uno de los principales instrumentos de que dispondrá la Organización para resolver conflictos y mantener la paz y la seguridad internacionales.”

Sección 6. Utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos⁹⁹

31. En el párrafo 6.4:

a) Al final de la penúltima oración, después de las palabras “desarrollo sostenible” agréguese las palabras “y el crecimiento económico sostenido”;

b) Al final del párrafo, suprimanse las palabras “como la eliminación de las drogas ilícitas y la detección de las minas terrestres” y agréguese las palabras “a petición de los gobiernos”.

32. En la primera oración del párrafo 6.5, después de las palabras “el desarrollo sostenible” agréguese las palabras “y un crecimiento económico sostenido”.

Sección 9. Asuntos económicos y sociales⁹⁹

33. En la penúltima oración del párrafo 9.4, agréguese las palabras “a los países sin litoral.” después de las palabras “países menos adelantados”. Introdúzcase este cambio en todas las descripciones de la sección 9, toda vez que se haga referencia a “los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo”.

34. En la línea 4 del párrafo 9.58, después de la oración “en particular, de la Segunda Comisión y” suprimase “según proceda”.

35. En el párrafo 9.98, en el séptimo renglón, después de “(resolución S-19/2)”, añádanse las palabras siguientes “la resolución por la cual la Asamblea General hizo suyo el Programa Solar Mundial 1996-2005 como contribución al programa general de actividades sobre el desarrollo sostenible, aprobada por la Asamblea en su quincuagésimo tercer período de sesiones (resolución 53/7).”.

36. Después del párrafo 9.103, añádase un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

“En cumplimiento de la resolución 53/7 de la Asamblea General, de 16 de octubre de 1998, el Secretario General, en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otras organizaciones pertinentes, tomará medidas concretas para asegurarse de que el Programa Solar Mundial 1996-2005 se integre plenamente y ocupe un lugar central en los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas por lograr el objetivo del crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible.”

y modifíquese la numeración de los párrafos siguientes en consecuencia.

37. En el inciso *v*) del apartado *a*) del antiguo párrafo 9.105, el inciso *iii*) del apartado *b*) del antiguo párrafo 9.105 y en el antiguo párrafo 9.107, sustitúyanse las palabras “gestión integrada de los recursos hídricos” por las palabras “gestión y desarrollo integrados de los recursos hídricos”. Este cambio deberá reflejarse en todas las descripciones de la sección 9, toda vez que se haga referencia a la “gestión integrada de los recursos hídricos”.

Sección 10. Nuevo Programa para el Desarrollo de África⁹⁹

38. En el párrafo 10.2:

a) Al final de la tercera oración, añádanse las palabras “de conformidad con la resolución 53/90 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1998, y en el contexto del Programa de Acción de El Cairo: relanzamiento del desarrollo económico y social de África”;

b) Al final del párrafo, añádase una nueva oración que diga lo siguiente:

“En su resolución 53/92, de 7 de diciembre de 1998, la Asamblea General acogió con satisfacción las recomendaciones del Secretario General y le pidió que le presentara en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la marcha de su aplicación.”

Sección 11A. Comercio y desarrollo⁹⁹

39. En el cuadro 11A.23, suprimase el texto relativo al Comité del Programa y de la Coordinación.

Sección 12. Medio ambiente⁹⁹

40. Sustitúyase la descripción del programa y los cuadros sobre recursos de la sección 12 del proyecto de presupuesto por programas por el fascículo nuevamente formulado que lleva la signatura A/C.5/54/20.

Sección 13. Asentamientos humanos⁹⁹

41. Revítese el texto de la descripción del programa contenida en la sección 13 del proyecto de presupuesto por programas de acuerdo con la nueva formulación que figura en el documento A/C.5/54/16.

Sección 14. Prevención del delito y justicia penal⁹⁹

42. En toda la sección 14, insértese las palabras “en todas sus formas y manifestaciones” después de la palabra “terrorismo”.

43. En el apartado *b)* del párrafo 14.3 reemplácense las palabras “mejorar la capacidad de los Estados” por las palabras “apoyar el fortalecimiento de la capacidad de los gobiernos, a solicitud de ellos”.

44. En el párrafo 14.5, reemplácese el verbo “reformar” por “mejorar”.

45. En la tercera oración del párrafo 14.8, reemplácense las palabras “incluida la reforma legislativa” por las palabras “el mejoramiento de su legislación”.

46. Reemplácese el texto del párrafo 14.18 por el siguiente:

“Se prestará especial atención, en particular, a temas como la delincuencia organizada transnacional, el terrorismo, el blanqueo de ganancias ilícitas, la corrupción, los delitos contra el medio ambiente, la trata de niños y los delitos económicos, todos ellos temas de fundamental importancia para la comunidad internacional.”

47. En el inciso iii) del apartado *a)* del párrafo 14.21, suprimase “incluso mecanismos de alerta temprana”.

48. Suprimanse las referencias a la propuesta de protocolo adicional sobre los delitos relacionados con la informática a la convención contra la delincuencia organizada transnacional y a una propuesta de convención internacional contra la corrupción y el soborno en el apartado *a)* del párrafo 14.17, en el apartado *b)* del párrafo 14.20, en los subincisos *g.* y *h.* del inciso i) del apartado *a)* del párrafo 14.21, en el subinciso *i.* del inciso ii) del apartado *a)* del párrafo 14.21 y en el apartado *a)* del párrafo 14.24.

Sección 15. Fiscalización internacional de drogas⁹⁹

49. En el párrafo 15.4 reemplácese la segunda oración por la siguiente:

“Éstas incluyen la prestación de servicios de secretaría a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, a la Comisión de Estupefacientes y sus órganos subsidiarios y a las conferencias intergubernamentales, así como iniciativas para promover la adhesión a los convenios y convenciones pertinentes y la incorporación de las disposiciones de esos instrumentos en la legislación nacional y su aplicación efectiva, y la consecución de las metas y objetivos establecidos en el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en junio de 1998.”

50. En el apartado *d)* del párrafo 15.32 sustitúyase “incluidos los países que no son miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN)” por “y otros países de Asia”.

51. En el párrafo 15.35, después del apartado *b)*, añádase un nuevo apartado *c)*, cuyo texto será el siguiente:

“Contribuir al logro de las metas y los objetivos aprobados en el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;”

y renumérense los apartados siguientes en consecuencia.

52. Al final del subinciso *a.* del inciso ii) del apartado *a)* del párrafo 15.36, añádase “informes bienales sobre los logros de los Estados Miembros en la consecución de las metas y los objetivos aprobados por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones”.

53. En el párrafo 15.44, añádase un nuevo apartado *h)* que diga lo siguiente:

“Fortalecimiento de la capacidad de la Junta para preparar su informe, teniendo en cuenta la información proporcionada por los gobiernos interesados.”

54. En el párrafo 15.48, después del apartado *a)* añádase un nuevo apartado *b)* cuyo texto será el siguiente:

“La facilitación del examen de los informes bienales sobre los logros de los Estados Miembros en la consecución de las metas y los objetivos aprobados por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones;”

y renumérense los apartados siguientes en consecuencia.

55. En la última oración del párrafo 15.56, después de “Centro Europeo para las Drogas y la Adicción” añádase “Organización de Cooperación Económica”.

56. En los párrafos siguientes añádase “incluida la producción en locales cerrados”, como se indica a continuación:

a) Párrafo 15.63, cuarta oración, después de “cannabis”;

b) Párrafo 15.64, última oración, después de “cultivo ilícito”;

c) Párrafo 15.65:

i) Primera oración, después de “estupefacientes”;

ii) Octava oración, después de “cultivos ilícitos”;

d) Párrafo 15.67, apartados *c)* y *d)*, después de “cannabis”;

e) Párrafo 15.68 *b)*, *iv)* *k.*, después de “cultivos ilícitos”;

f) Párrafo 15.68, apartado *d)*:

i) Inciso ii), después de “cultivo ilícito de plantas”;

ii) Inciso xiii), después de “cultivo ilícito”;

- iii) Inciso xiv), después de “cultivo ilícito”;
- iv) Incisos xv) y xvi), después de “cultivo ilícito”;
- g) Párrafo 15.69, cuarta oración:
 - i) apartados a) y b), después de “cultivos ilícitos”;
 - ii) apartado d), después de “cultivos”;
 - iii) apartado f), después de “estupefacientes”;
- h) Párrafo 15.70, undécima línea, después de “cultivo”.

57. En la segunda oración del párrafo 15.65, añádase “que lo soliciten” después de “Estados”.

58. En el párrafo 15.66:

a) En la última oración, añádase “Asia sudoccidental” después de “Asia central y occidental”;

b) Al final del párrafo, añádase:

“También revestirá particular importancia la cooperación en América del Norte respecto de la reducción y eliminación del cultivo ilícito de cannabis, en particular, en locales cerrados.”

Sección 17. Desarrollo económico y social en Asia y el Pacífico⁹²

59. En el párrafo 17.4, sustitúyase “volvería a examinarlo en su 55º período de sesiones, que se celebraría del 22 al 28 de abril de 1999” por “volvió a examinarlo y lo aprobó en su 55º período de sesiones, celebrado del 22 al 28 de abril de 1999”.

60. En el apartado a) del párrafo 17.57 (undécima línea), añádanse las palabras “, incluida la trabajadora migratoria,” después de “violencia contra la mujer”.

Sección 19. Desarrollo económico y social en América Latina y el Caribe⁹²

61. En el párrafo 19.4:

a) Sustitúyase “tres consideraciones fundamentales” por “el programa 17 del plan de mediano plazo para el período 1998–2001 y las consideraciones siguientes”;

b) Suprímase la frase que sigue a la palabra “reinascentes”.

62. En el párrafo 19.51, suprímase la última oración.

63. Sustitúyase el texto del apartado a) del párrafo 19.71 por el siguiente:

“La prestación de apoyo a la elaboración y la aplicación de políticas para fortalecer la capacidad interna en la esfera macroeconómica;”.

64. En el párrafo 19.87, suprímase la segunda oración.

Sección 20. Desarrollo económico y social en el Asia occidental⁹²

65. En el apartado b) del párrafo 20.3 la primera oración debería ser:

“De conformidad con el plan de mediano plazo en su forma revisada, las cuestiones de género y las cuestiones concernientes al derecho al desarrollo se han incorporado en el proyecto de programa de trabajo para el bienio 2000–2001.”

Sección 22. Derechos humanos⁹²

66. En el párrafo 22.1:

a) En la primera oración después de “hacer efectivos”, añádase “todos”;

b) En la segunda oración, después de “El programa se basa en” añádase “el plan de mediano plazo revisado para el período 1998–2001 (A/53/6/Rev.1),”.

67. Suprímase el párrafo 22.5 y renumérense los párrafos siguientes en consecuencia.

68. Sustitúyase el antiguo párrafo 22.26 por el texto siguiente:

“Se presentarán las necesidades de recursos para el Comité para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares en el bienio 2000–2001 cuando entre en vigor la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.”

69. En el antiguo párrafo 22.45, en la primera oración sustitúyase “Las actividades se centrarán en” por “Los objetivos primordiales de este subprograma incluirán la promoción y la protección del derecho al desarrollo. A este respecto, las actividades serán”.

70. En el antiguo párrafo 22.48, en la primera oración sustitúyase “realización” por “promoción y protección”.

71. El inciso iii) del apartado b) del antiguo párrafo 22.49 debe decir:

“Preparación de una lista consolidada de indicadores del éxito logrado en relación con el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales, en colaboración con los organismos y programas asociados de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta el examen en curso de esta cuestión;”.

72. En el inciso i) del apartado c) del antiguo párrafo 22.49, en el último renglón, después de “(CICR)”, añádase “la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), la Organización de la Unidad Africana (OUA) y la Organización de los Estados Americanos (OEA)”.

73. En la quinta línea del antiguo párrafo 22.50, sustitúyanse las palabras “y componentes normativos” por “, en consulta con los Estados Miembros interesados y a petición de éstos,”.

74. En la tercera oración del inciso i) del apartado c) del párrafo 22.79, sustitúyase “integración de componentes de derechos humanos en los marcos de asistencia de las Naciones Unidas para el desarrollo” por “el aumento de la coordinación en apoyo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el sistema de las Naciones Unidas”.

*Sección 25. Asistencia humanitaria*⁹²

75. En el párrafo 25.17, en la octava línea, sustitúyase “velar por que la respuesta humanitaria del sistema de las Naciones Unidas se integre adecuadamente en las iniciativas políticas y de mantenimiento de la paz” por “velar por que se logre un alto grado de coherencia entre la asistencia y los aspectos de los derechos políticos y humanos de la respuesta de las Naciones Unidas”.

76. En el párrafo 25.22, quinta línea, sustitúyase “la coordinación estratégica de la asistencia humanitaria con la estrategia política y los objetivos de derechos humanos” por “la garantía de un alto grado de coherencia entre la asistencia y los aspectos de derechos políticos y humanos de la respuesta de las Naciones Unidas”.

77. Renumérese el inciso iii), apartado a) del párrafo 25.34, que pasará a ser el inciso viii), apartado c) del párrafo 25.34.

*Sección 26. Información pública*⁹²

78. En el párrafo 26.4, en la primera oración, sustitúyase “todos los Estados Miembros” por “los pueblos del mundo”.

79. Al final del apartado c) del párrafo 26.69, añádase “mediante la ejecución del proyecto experimental relativo a la radiodifusión internacional de las Naciones Unidas”.

*Sección 27. Servicios administrativos*⁹²

80. En el inciso iii) del apartado d) del párrafo 27A.27, inclúyase una referencia a los informes de la Dependencia Común de Inspección.

81. En el párrafo 27C.5, después de las dos primeras oraciones añádase lo siguiente:

“En su resolución 53/221, de 7 de abril de 1999, la Asamblea General decidió que, antes de delegar tal autoridad, deberían establecerse mecanismos bien diseñados de rendición de cuentas, que abarcasen los procedimientos de supervisión y control internos y los medios de capacitación necesarios. A ese respecto, la Asamblea General solicitó un informe amplio sobre el sistema de rendición de cuentas y responsabilidad. Se decidió asimismo mantener y afianzar la función de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y sus obligaciones y atribuciones en cuanto al establecimiento de políticas de recursos humanos, la supervisión y aprobación de la contratación y colocación de personal y a la vigilancia de la plena aplicación de los mandatos establecidos por la Asamblea General en el ámbito de los recursos humanos, entre sus demás funciones.”.

82. Sustitúyase el texto del párrafo 27C.6 por el texto reformulado que figura en el documento A/C.5/54/17.

83. Al final del párrafo 27C.31 añádase “un examen del sistema interno de justicia para garantizar que la justicia se administre de forma oportuna, imparcial y efectiva”.

*Sección 28. Supervisión interna*⁹²

84. Sustitúyase el texto del párrafo 28.3 por el siguiente:

“En su programa de trabajo para el bienio 2000–2001, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna organizará las funciones de cada una de sus dependencias de supervisión con el objeto de lograr coherencia y de prestar asistencia al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones de supervisión interna respecto de los recursos y del personal de la Organización mediante el ejercicio de las funciones enumeradas en la resolución 48/218 B.”.

85. Sustitúyase el texto del párrafo 28.20 por el siguiente:

“Los objetivos del subprograma son:

“a) Facilitar la evaluación que los órganos intergubernamentales, de la manera más sistemática posible, hagan de la pertinencia, eficiencia, eficacia y efectos de las actividades de los programas en relación con sus objetivos;

“b) Permitir a la Secretaría y a los Estados Miembros realizar reflexiones sistemáticas, con miras a aumentar la eficacia de los principales programas de la Organización modificando su contenido y, en caso necesario, revisando sus objetivos;

“c) Ayudar a los departamentos y oficinas de la Secretaría a aplicar las recomendaciones aprobadas en materia de evaluación;

“d) Prestar apoyo a las actividades de evaluación de los departamentos y oficinas.”.

86. Sustitúyase el texto del párrafo 28.24 por el siguiente:

“Los logros previstos para fines del bienio consisten en aumentar la aplicación de las recomendaciones aprobadas que figuran en los informes de evaluación y fortalecer la función de autoevaluación en la Organización.”.

87. Sustitúyanse las dos primeras oraciones del párrafo 28.41 por el texto siguiente:

“En su programa de trabajo para el bienio 2000–2001, la División proyecta consolidar sus recursos a fin de realizar una amplia labor de auditoría interna. La División obtendrá los siguientes productos durante el bienio.”.

ANEXO II
Plantilla para el 2000 y el 2001

	2000	2001
Cuadro orgánico y niveles superiores		
Vicesecretario General	1	1
Secretario General Adjunto	25	25
Subsecretario General	18	18
D-2	79	79
D-1	254	254
P-5	693	693
P-4/3	2 237	2 244
P-2/1	436	436
Total	3 743	3 750
Cuadro de servicios generales		
Categoría principal	272	272
Otras categorías	2 731	2 732
Total	3 003	3 004
Otros cuadros		
Servicios de seguridad	176	176
Personal de contratación local	1 630	1 634
Servicio Móvil	189	189
Cuadro de artes y oficios	185	185
Total	2 180	2 184
Total general	8 926	8 938

RESOLUCIONES 54/250 A a C**A**

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, el 23 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/691)

B

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, el 23 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/691)

C

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, el 23 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/691)

54/250. Presupuesto por programas para el bienio 2000-2001**A****CONSIGNACIÓN DE CRÉDITOS PARA EL BIENIO 2000-2001**

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 2000-2001:

1. Se consignan créditos por un total de 2.535.689.200 dólares de los Estados Unidos para los fines siguientes:

<i>Sección</i>	<i>Miles de dólares EE.UU.</i>
Título I. Determinación de políticas, dirección y coordinación	
1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	47 675,1
2. Asuntos de la Asamblea General y de servicios de conferencias	425 970,2
Total del título I	473 645,3
Título II. Asuntos políticos	
3. Asuntos políticos y misiones políticas especiales	137 756,0
4. Desarme	14 067,9
5. Operaciones de mantenimiento de la paz	76 094,7
6. Utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	3 667,7
Total del título II	231 586,3
Título III. Justicia y derecho internacional	
7. Corte Internacional de Justicia	20 864,5
8. Asuntos jurídicos	34 522,3
Total del título III	55 386,8
Título IV. Cooperación internacional para el desarrollo	
9. Asuntos económicos y sociales	113 112,6
10. Nuevo Programa para el Desarrollo de África	5 883,4
11A. Comercio y desarrollo	87 685,5
11B. Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OIC	19 248,7
12. Medio ambiente	8 743,4
13. Asentamientos humanos	13 757,4
14. Prevención del delito y justicia penal	5 299,1
15. Fiscalización internacional de drogas	15 037,8
Total del título IV	268 767,9
Título V. Cooperación regional para el desarrollo	
16. Desarrollo económico y social en África	78 455,2
17. Desarrollo económico y social en Asia y el Pacífico	57 031,6
18. Desarrollo económico en Europa	40 554,6
19. Desarrollo económico y social en América Latina y el Caribe	78 857,5
20. Desarrollo económico y social en Asia occidental	50 336,2
21. Programa ordinario de cooperación técnica	41 995,3
Total del título V	347 230,4
Título VI. Derechos humanos y asuntos humanitarios	
22. Derechos humanos	41 163,4
23. Protección y asistencia a los refugiados	41 940,0
24. Refugiados de Palestina	21 667,9
25. Asistencia humanitaria	18 841,8
Total del título VI	123 613,1

<i>Sección</i>	<i>Miles de dólares EE.UU.</i>
Título VII. Información pública	
26. Información pública	143 605,5
Total del título VII	143 605,5
Título VIII. Servicios de apoyo comunes	
27. Servicios administrativos y servicios centrales de apoyo	441 857,4
Total del título VIII	441 857,4
Título IX. Supervisión interna	
28. Supervisión interna	19 220,6
Total del título IX	19 220,6
Título X. Actividades administrativas de financiación conjunta y gastos especiales	
29. Actividades administrativas de financiación conjunta	7 844,3
30. Gastos especiales	53 001,2
Total del título X	60 845,5
Título XI. Gastos de capital	
31. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación	42 617,4
Total del título XI	42 617,4
Título XII. Contribuciones del personal	
32. Contribuciones del personal	314 248,0
Total del título XII	314 248,0
Título XIII. Cuenta para el desarrollo	
33. Cuenta para el desarrollo	13 065,0
Total del título XIII	13 065,0
Total de las secciones de gastos	2 535 689,2

2. El Secretario General quede autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. El total neto de los créditos previstos en las diversas secciones del presupuesto en concepto de trabajos de imprenta por contrata se administre como un solo concepto bajo la dirección de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas;

4. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigne la suma de 250.000 dólares para cada año del bienio 2000-2001 con cargo a los ingresos acumulados del Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las

Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

B

ESTIMACIONES DE INGRESOS PARA EL BIENIO 2000-2001

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 2000-2001:

1. Se aprueben las estimaciones de ingresos distintos de las cuotas de los Estados Miembros, por un total de 361.298.900 dólares de los Estados Unidos, con arreglo al detalle siguiente:

<i>Sección de ingresos</i>	<i>Miles de dólares EE.UU.</i>
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	318 911,5
2. Ingresos generales	37 178,0
3. Servicios al público	5 209,4
Total de las secciones de ingresos	361 298,9

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acrediten al Fondo de Nivelación de Impuestos de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, de la administración de los garajes, de los servicios de televisión y de la venta de publicaciones, no previstos en las consignaciones de créditos, se imputen a los ingresos procedentes de esas actividades.

C

FINANCIACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL AÑO 2000

La Asamblea General

Resuelve que, para el año 2000:

1. Las consignaciones presupuestarias por valor de 1.267.844.600 dólares de los Estados Unidos, que constituyen la mitad de las consignaciones por un monto de 2.535.689.200 dólares aprobadas para el bienio 2000–2001 por la Asamblea General en el párrafo 1 de la resolución A *supra*, menos la cantidad de 41.601.500 dólares, que representan la disminución de las consignaciones revisadas para el bienio 1998–1999 aprobada por la Asamblea General en su resolución 54/247 A, de 23 de diciembre de 1999, se financien de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con arreglo al detalle siguiente:

a) 24.968.700 dólares, constituidos por 21.193.700 dólares, que representan la cifra neta de la mitad de los ingresos estimados distintos de las contribuciones del personal aprobados para el bienio 2000–2001 en virtud de la resolución B *supra*; más la cantidad de 3.775.000 dólares, que corresponden al aumento de los ingresos distintos de las contribuciones del personal para el bienio 1998–1999;

b) 1.201.274.400 dólares, que corresponden a las cuotas fijadas a los Estados Miembros con arreglo a sus resoluciones 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y 54/237 A, de 23 de diciembre de 1999, relativas a la escala de cuotas para el año 2000;

2. Se descuenta de las cuotas de los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de la suma total de 149.354.550 dólares, compuesta de:

a) 159.455.750 dólares, que representan la mitad de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para el bienio 2000–2001 en virtud de la resolución B *supra*;

b) Menos la cantidad de 10.101.200 dólares, que corresponden a la disminución de los ingresos por concepto de contribuciones del personal para el bienio 1998–1999 aprobada por la Asamblea en su resolución 54/247 B, de 23 de diciembre de 1999.

RESOLUCIÓN 54/251

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, el 23 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/691)

54/251. Cuestiones especiales relacionadas con el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000–2001

La Asamblea General

I

SOLICITUD DE QUE SE OTORGUE UNA SUBVENCIÓN AL INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL DESARME DERIVADA DE RECOMENDACIONES DE LA JUNTA DE CONSEJEROS DEL INSTITUTO QUE FIGURAN EN EL INFORME DE LA JUNTA¹⁰⁰

Aprueba la recomendación de que se otorgue al Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme una subvención por la suma de 213.000 dólares de los Estados Unidos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2000, sobrentendiéndose que no se requerirán consignaciones de crédito adicionales en la sección 4 (Desarme) del presupuesto por programas para el bienio 2000–2001¹⁰¹;

II

DEPENDENCIA COMÚN DE INSPECCIÓN

Aprueba el presupuesto de la Dependencia Común de Inspección para el bienio 2000–2001 por la suma de 7.334.400 dólares en cifras brutas¹⁰²;

III

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

Aprueba el presupuesto de la Comisión de Administración Pública Internacional para el bienio 2000–2001 por la suma de 12.254.800 dólares en cifras brutas¹⁰²;

IV

ESTIMACIONES REVISADAS RESULTANTES DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL EN SU PERÍODO DE SESIONES SUSTANTIVO DE 1999

Toma nota del informe del Secretario General¹⁰³ sobre las estimaciones revisadas resultantes de las resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1999;

¹⁰⁰ A/54/201, anexo II, párrs. 10 a 13.

¹⁰¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/54/6/Rev.1)*, vol. II.

¹⁰² *Ibid.*, vol. III, secc. 29.

¹⁰³ A/54/443 y Add.1.

V

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CAJA
COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL
DE LAS NACIONES UNIDAS

Habiendo examinado el informe del Comité Permanente del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹⁰⁴, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰⁵,

1. *Está de acuerdo* con las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe sobre los gastos administrativos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹⁰⁵;

2. *Aprueba* gastos, imputables directamente a la Caja por un total de 62.301.100 dólares en cifras netas para el bienio 2000–2001, así como un aumento de los gastos de 3.282.800 dólares en cifras netas para el bienio 1998–1999, en lo relativo a la Administración de la Caja;

3. *Aprueba* una adición al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el bienio 2000–2001 por la suma de 401.400 dólares en relación con la parte que le corresponde a las Naciones Unidas en la distribución de los gastos administrativos de la Secretaría Central de la Caja y un incremento de 18.400 dólares en las estimaciones de los ingresos procedentes del alquiler de locales;

4. *Autoriza* al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a complementar las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia para el bienio 2000–2001, por una suma no superior a 200.000 dólares;

VI

FONDO PARA IMPREVISTOS

Toma nota de que en el fondo para imprevistos queda un saldo de 16.362.700 dólares¹⁰⁶;

VII

COORDINADOR ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL PROCESO DE PAZ DEL ORIENTE MEDIO Y
REPRESENTANTE PERSONAL DEL SECRETARIO
GENERAL ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LIBERACIÓN
DE PALESTINAY LA AUTORIDAD PALESTINA

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁰⁷ sobre las estimaciones revisadas en relación con las secciones 3 (Asuntos políticos) y 5 (Operaciones de mantenimiento de la paz) y de las observaciones y recomendaciones

¹⁰⁴ A/54/206.

¹⁰⁵ A/54/7/Add.1. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7A*.

¹⁰⁶ Véase A/C.5/54/46.

¹⁰⁷ A/C.5/54/40.

de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al respecto¹⁰⁸;

2. *Aprueba* la imputación de los créditos totales que se necesitan, cifrados en 3.755.800 dólares, a las consignaciones propuestas para las misiones políticas especiales en la sección 3 (Asuntos políticos) del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000–2001¹⁰¹, de conformidad con la resolución 53/206 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1998, y está de acuerdo en que las consignaciones conexas para la Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio, que ya están incluidas en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000–2001, se traspasen de la sección 5 (Operaciones de mantenimiento de la paz) a la sección 3 (Asuntos políticos);

VIII

MISIONES POLÍTICAS ESPECIALES

Toma nota de que la actual utilización de la consignación para misiones políticas especiales asciende a 55.363.100 dólares y de que hay un saldo no asignado de 35.024.100 dólares en relación con el crédito de 90.387.200 dólares para misiones políticas especiales¹⁰⁹;

IX

CONSTRUCCIÓN DE LOCALES DE CONFERENCIAS
ADICIONALES EN ADDIS ABEBA

Toma nota del informe del Secretario General sobre la construcción de locales de conferencias adicionales en Addis Abeba¹¹⁰;

X

PRÁCTICAS DE IMPRESIÓN INTERNA Y DE
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS
DE IMPRENTA EN LA ORGANIZACIÓN

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General sobre las prácticas de impresión interna y de contratación de servicios externos de imprenta en la Organización¹¹¹ y de las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en su informe¹¹²;

2. *Pide* al Secretario General que le presente un informe amplio en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre las prácticas de la Organización en materia de impresión interna y de contratación de servicios externos de imprenta;

¹⁰⁸ A/54/7/Add.11. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7A*.

¹⁰⁹ Véase A/C.5/54/45.

¹¹⁰ A/54/431.

¹¹¹ A/C.5/54/18.

¹¹² A/54/7/Add.5, párrs. 16 a 19. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7A*.

XI

ALQUILER DE LOCALES DE LAS NACIONES UNIDAS
A LA PRENSA Y OTRAS ENTIDADES

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General sobre el alquiler de locales de las Naciones Unidas a la prensa y otras entidades¹¹³ y del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹⁴;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión Consultiva la información pendiente que ha pedido;

3. *Decide* volver a ocuparse de la cuestión en la continuación de su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

XII

SECCIÓN 26 (INFORMACIÓN PÚBLICA)

Toma nota de la nota del Secretario General¹¹⁵;

XIII

CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORARIO
GENERAL PARA CARGOS CONCRETOS

Toma nota de la nota del Secretario General sobre contratación de personal temporario general para cargos concretos¹¹⁶ y hace suyas las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en su informe¹¹⁷;

XIV

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
COMERCIO Y DESARROLLO

Toma nota de la información presentada en el informe del Secretario General¹¹⁸ y está de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹⁹ de que, a título de excepción, se mantenga la cuenta especial y se conserve el saldo no utilizado hasta que concluyan todas las actividades y programas detallados en el informe del Secretario General de 13 de mayo de 1998¹²⁰ y aprobados por la Asamblea General en su resolución 53/3, de 12 de octubre de 1998.

¹¹³ A/C.5/54/25.

¹¹⁴ A/54/7/Add.5, párrs. 25 a 28. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7A*.

¹¹⁵ A/C.5/54/27.

¹¹⁶ A/C.5/54/33.

¹¹⁷ A/54/7/Add.5, párrs. 34 a 44. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7A*.

¹¹⁸ Véase A/54/501.

¹¹⁹ A/54/7/Add.3, párr. 7. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7A*.

¹²⁰ A/52/898 y Corr.1.

RESOLUCIÓN 54/252

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, el 23 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/691)

54/252. Gastos imprevistos y extraordinarios para el
bienio 2000–2001*La Asamblea General*

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo consentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 de la presente resolución, contraiga en el bienio 2000–2001 compromisos para sufragar los gastos imprevistos y extraordinarios que se produzcan durante el bienio o después de él, en la inteligencia que no será necesario el consentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Los compromisos que el Secretario General certifique que guardan relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de un total de 8 millones de dólares de los Estados Unidos en cada año del bienio 2000–2001;

b) Los compromisos que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionados con los gastos ocasionados por:

- i) La designación de magistrados ad hoc (Artículo 31 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia), siempre que los gastos no excedan de 330.000 dólares;
- ii) El llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto) y la designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 50.000 dólares en total;
- iii) El mantenimiento en sus cargos hasta la terminación de sus casos de los magistrados que no hayan sido reelegidos (párrafo 3 del Artículo 13 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 40.000 dólares en total;
- iv) El pago de pensiones y de los gastos de viaje y mudanza a los jueces que se jubilan, y el pago de los gastos de viaje y mudanza y del subsidio de instalación a los miembros de la Corte (párrafo 7 del Artículo 32 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 410.000 dólares en total;
- v) Los trabajos de la Corte o de sus salas fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 25.000 dólares en total;

c) Los compromisos que el Secretario General certifique que son necesarios para la adopción de medidas de seguridad entre organizaciones de conformidad con lo dispuesto en la sección IV de la resolución 36/235 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1981, siempre que no excedan de 500.000 dólares en el bienio 2000–2001;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva y a la Asamblea General, en sus períodos

de sesiones quincuagésimo quinto y quincuagésimo sexto de todos los compromisos de gastos contraídos conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea las estimaciones complementarias relativas a tales compromisos;

3. *Decide* que, si durante el bienio 2000–2001, una decisión del Consejo de Seguridad da lugar a que el Secretario General deba contraer compromisos de gastos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad de una cuantía que exceda de 10 millones de dólares respecto de esa decisión, la cuestión se presente a la Asamblea General, o, si la Asamblea hubiere suspendido su período de sesiones o no estuviese en sesión, el Secretario General convoque una continuación del período de sesiones o un período extraordinario de sesiones de la Asamblea para que ésta examine la cuestión.

RESOLUCIÓN 54/253

Aprobada en la 88a. sesión plenaria, el 23 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/691)

54/253. Fondo de Operaciones para el bienio 2000–2001

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el bienio 2000–2001 se fije en 100 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala aprobada por la Asamblea General para las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del año 2000;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los saldos acreedores de los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960 de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones por un importe ajustado de 1.025.092 dólares;

b) Los anticipos en efectivo efectuados por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el bienio 1998–1999 de conformidad con la resolución 52/224 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1997;

4. Si los saldos acreedores y los anticipos de un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el bienio 1998–1999 excediera del monto del anticipo que ese Estado Miembro debe efectuar con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 *supra*, el

excedente se deduzca del monto de las cuotas pagaderas por el Estado Miembro con respecto al bienio 2000–2001;

5. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las sumas necesarias para financiar las consignaciones presupuestarias hasta que se recauden las cuotas; las sumas anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

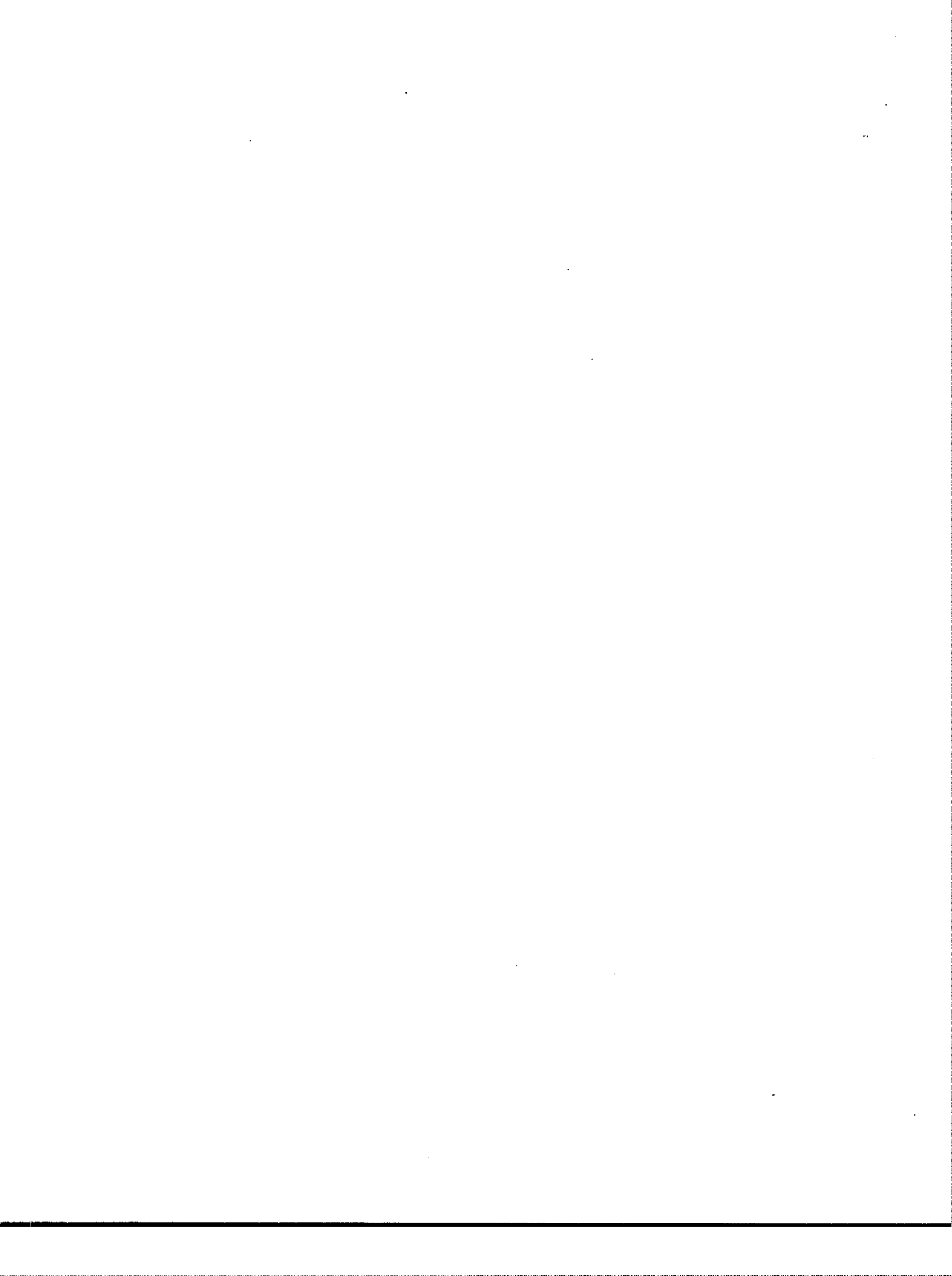
b) Las sumas necesarias para financiar los compromisos de gastos debidamente autorizados en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, en particular la resolución 54/252, de 23 de diciembre de 1999, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General incluirá en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para la restitución de esas sumas al Fondo de Operaciones;

c) Las sumas necesarias para mantener el fondo rotatorio destinado a financiar compras y actividades auto-amortizables diversas, siempre que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 200.000 dólares; previo consentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que superen el total de 200.000 dólares;

d) Previo consentimiento de la Comisión Consultiva, las sumas necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro, cuando el período de vigencia del seguro se extienda más allá del fin del bienio en que se efectuó el pago; el Secretario General incluirá en el proyecto de presupuesto de cada bienio, durante la vigencia de las pólizas respectivas, las partidas necesarias para cubrir los gastos correspondientes a ese bienio;

e) Las sumas necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda a los compromisos corrientes de gastos hasta que se acumulen los saldos acreedores pertinentes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como se disponga de saldos acreedores suficientes en el Fondo de Nivelación de Impuestos;

6. Si la suma establecida en el párrafo 1 fuera insuficiente para atender a los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General queda autorizado para utilizar, en el bienio 2000–2001, dinero de los fondos y cuentas especiales colocados bajo su custodia, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII), de 13 de diciembre de 1958, o dinero procedente de los préstamos autorizados por la Asamblea.



VII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISIÓN

ÍNDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
54/27	Resultados de las actividades realizadas con motivo del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz en 1999	442
54/28	Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional	443
54/101	Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes	445
54/102	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	445
54/103	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 32º período de sesiones	447
54/104	Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión	448
54/105	Establecimiento de la Corte Penal Internacional	449
54/106	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	450
54/107	Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	451
54/108	Fortalecimiento de la Corte Internacional de Justicia	454
54/109	Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo	454
54/110	Medidas para eliminar el terrorismo internacional	461
54/111	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 51º período de sesiones	463
54/112	Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados	465

RESOLUCIÓN 54/27

Aprobada en la 55a. sesión plenaria, el 17 de noviembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/609)

54/27. Resultados de las actividades realizadas con motivo del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz en 1999

La Asamblea General,

Reafirmando la dedicación de las Naciones Unidas y de sus Estados Miembros al respeto y el desarrollo del derecho internacional como fundamento de las relaciones internacionales,

Reconociendo la importancia histórica de la primera Conferencia Internacional de la Paz, celebrada en La Haya en 1899, para el imperio del derecho internacional, el arreglo pacífico de las controversias, el desarrollo y la codificación del derecho internacional y la práctica de la diplomacia multilateral,

Recordando que, de conformidad con resoluciones anteriores¹, el centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz coincide con la clausura del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional y podría considerarse una tercera conferencia internacional de la paz,

Recordando también que el Decenio se clausuró en sesión plenaria de la Asamblea General el 17 de noviembre de 1999²,

Recordando con reconocimiento las iniciativas para la conmemoración del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz tomadas por los Gobiernos de la Federación de Rusia y el Reino de los Países Bajos con respecto a los temas de la Conferencia: el desarrollo del derecho internacional relativo al desarme y el control de los armamentos, el derecho humanitario y las leyes y usos de la guerra, y el arreglo pacífico de las controversias³,

Recordando que en esas iniciativas se preveía, entre otras cosas, la celebración de debates respecto de dichos temas sobre la base de minuciosos informes preparados en los planos mundial, regional y nacional por expertos intergubernamentales, gubernamentales, diplomáticos, académicos y de la sociedad civil en conferencias, seminarios y otras reuniones, así como en la Internet, cuyos resultados serían objeto de informes que la Asamblea General examinaría en su quincuagésimo cuarto período de sesiones⁴,

Observando que el resultado general de esos debates fue la conclusión de que, si bien el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional conservaban su importancia, la mejor manera de promover el imperio del derecho internacional consistía en que los Estados cumplieran legalmente las obligaciones internacionales existentes y

prestasen mayor atención al cumplimiento oportuno de esas obligaciones,

Observando también que en 1999 se cumple el quincuagésimo aniversario de la adopción de los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁵,

Observando asimismo que la Corte Permanente de Arbitraje fue establecida en 1899 como resultado de la primera Conferencia Internacional de la Paz,

Convencida de que las iniciativas del centenario y los debates celebrados en sesión plenaria de la Asamblea General con ocasión de la clausura del Decenio han fortalecido el legado de la primera Conferencia Internacional de la Paz,

1. *Toma nota con interés* de los resultados de las actividades realizadas con motivo del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz comunicados por los anfitriones, los Gobiernos de la Federación de Rusia y el Reino de los Países Bajos⁶;

2. *Encomia* a todos quienes, con su esfuerzo, sabiduría y pericia, contribuyeron a que el centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz se conmemorara con éxito;

3. *Encomia también* al Comité Internacional de la Cruz Roja por su labor para promover el respeto y el cumplimiento de los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁵ y otros instrumentos del derecho internacional humanitario;

4. *Felicita* a la Corte Permanente de Arbitraje con ocasión de su centenario;

5. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por haber señalado los resultados de las actividades realizadas con motivo del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz a la atención de los foros internacionales correspondientes;

6. *Invita* a los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y otros foros internacionales competentes a tomar nota de los resultados de las actividades realizadas con motivo del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz y a considerar la posibilidad, cuando corresponda, de:

a) Tener en cuenta los resultados de los debates sobre temas comprendidos en el ámbito de sus competencias o mandatos respectivos;

b) Utilizar en el futuro el formato de los debates del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz con arreglo a las normas y los procedimientos aplicables;

7. *Invita:*

a) A los Gobiernos de la Federación de Rusia y el Reino de los Países Bajos a que conserven los documentos del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz en sus archivos y den a las partes interesadas acceso a ellos;

¹ Especialmente las resoluciones 44/23, 51/157, 52/153 y 53/100.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 54a. y 55a. (A/54/PV.54 y 55), y corrección.

³ Véanse las resoluciones 51/159, 52/154 y 53/99; véanse también A/C.6/52/3, A/C.6/53/10 y A/C.6/53/11.

⁴ Véase el "Programa de La Haya del Siglo XXI por la Paz y la Justicia" (A/54/98, anexo).

⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75. Nos. 970 a 973.

⁶ A/54/381, anexo.

b) A todos quienes hayan contribuido a la conmemoración del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz, a que archiven sus documentos al respecto con cualquiera de esos dos Gobiernos.

RESOLUCIÓN 54/28

Aprobada en la 55a. sesión plenaria, el 17 de noviembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/609)

54/28. Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/23, de 17 de noviembre de 1989, por la que declaró el período 1990-1999 Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional,

Recordando también que, con arreglo a la resolución 44/23, los principales objetivos del Decenio, deben ser, entre otros, los siguientes:

- a) Promover la aceptación y el respeto de los principios del derecho internacional,
- b) Fomentar medios y métodos para el arreglo pacífico de las controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el pleno acatamiento de sus fallos,
- c) Promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,
- d) Impulsar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

Tomando nota de la conclusión del Decenio,

Reafirmando su resolución 53/101, de 8 de diciembre de 1998, titulada "Principios y directrices para las negociaciones internacionales", aprobada en el marco del Decenio,

Profundamente alentada por los importantes avances en el desarrollo y promoción del derecho internacional que se han producido durante el Decenio, lo que ha contribuido al fortalecimiento del régimen de derecho internacional,

Reconociendo que, entre otras cosas, el establecimiento del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia en 1993 y del Tribunal Internacional para Rwanda en 1994, así como el establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en 1996 y la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en 1998⁷ constituyen acontecimientos importantes del Decenio,

Reconociendo también la labor realizada durante el Decenio por asesores jurídicos de ministerios de relaciones exteriores de todo el mundo para llegar a una interpretación común de su función en consultas oficiosas anuales en la Sede de las Naciones Unidas,

Convencida de que la conclusión del Decenio ofrece a la comunidad internacional una oportunidad de meditar sobre estos logros y de que los Estados, las organizaciones internacionales y las instituciones de enseñanza deberían seguir alentando y promoviendo actividades en el campo jurídico destinadas a contribuir a sus principales objetivos,

Convencida también de la necesidad de seguir tratando de alcanzar los principales objetivos del Decenio,

Observando con satisfacción que los Estados recurren con mucho mayor frecuencia a la Corte Internacional de Justicia para resolver controversias,

Observando que el derecho internacional humanitario ha sido un tema importante durante el Decenio, y consciente de la contribución que aportan en esta materia el Comité Internacional de la Cruz Roja y las conferencias internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

Observando también que en 1999 se cumple el cincuentenario de la aprobación de los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁸,

Expresando su reconocimiento a los Gobiernos de la Federación de Rusia y el Reino de los Países Bajos por la labor que realizaron para llevar a cabo el programa de actividades con motivo del centenario de la primera Conferencia Internacional de Paz, que podría ser calificada de importante contribución al Decenio,

Tomando nota con interés de que la Asamblea General, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, examinó los resultados de las actividades dedicadas en 1999 al centenario de la primera Conferencia Internacional de Paz⁹,

Expresando su agradecimiento a los relatores y a todas las organizaciones, grupos y particulares que han contribuido al examen de los temas del centenario,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁰, y expresando su satisfacción al respecto,

Tomando nota de que el Secretario General depositó el 21 de diciembre de 1998 un acta de confirmación formal, en nombre de las Naciones Unidas, de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, de 21 de marzo de 1986¹¹,

Observando con satisfacción que, mediante la aplicación de un plan que se completará en el año 2001, se ha avanzado en la tarea de ponerse al día en la publicación del *Recueil des Traités* de las Naciones Unidas, e insistiendo en la necesidad de llevar a cabo esa tarea, así como en la de informatizar plenamente la labor de la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría,

⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 54a. y 55a. (A/54/PV.54 y 55), y corrección.

¹⁰ A/54/362 y Add.1.

¹¹ A/CONF.129/15.

⁷ A/CONF.183/9.

Recordando que la Sexta Comisión en el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General estableció el Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional,

Observando que el Grupo de Trabajo continuó su labor durante el quincuagésimo cuarto período de sesiones de conformidad con la resolución 53/100, de 8 de diciembre de 1998,

Habiendo examinado el informe verbal de la Presidenta del Grupo de Trabajo a la Sexta Comisión¹²,

1. *Expresa su agradecimiento* por la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional;

2. *Reconoce* que el Decenio ha aportado una importante contribución al fortalecimiento del imperio del derecho internacional;

3. *Reafirma* que los principales objetivos del Decenio, cuyo cumplimiento es esencial para lograr los propósitos de las Naciones Unidas, mantienen su vigencia;

4. *Expresa su reconocimiento* a los Estados y las organizaciones e instituciones internacionales que han emprendido actividades con miras a ejecutar el programa de actividades de la parte final (1997-1999) del Decenio;

5. *Pide* al Secretario General que prosiga la preparación de la base de datos electrónica de la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría con el fin de ofrecer a los Estados Miembros una mayor variedad de información relativa a los tratados de manera más expedita y con fácil acceso, y que mantenga la lista de los títulos de los tratados multilaterales depositados en su poder, que se puede consultar en la Internet, actualizada en todos los idiomas oficiales de la Organización;

6. *Insta* a los Estados y a las organizaciones internacionales, en particular los depositarios, a que continúen prestando asistencia a la Secretaría en su labor para agilizar el registro de los tratados y su publicación, facilitándole ejemplares impresos o en formato electrónico de los tratados, incluidos mapas, para su registro y, siempre que sea posible, una traducción de los tratados al francés o al inglés;

7. *Pide* al Secretario General que aplique con energía el plan para poner al día la publicación del *Recueil des Traités* de las Naciones Unidas, y pone de relieve a este respecto la importancia de la traducción oportuna de los tratados;

8. *Expresa su agradecimiento* a la Oficina de Asuntos Jurídicos por haber establecido durante el Decenio diversas páginas de la Internet, así como la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, y toma nota de la labor que realiza para mantener estas páginas de la Internet y la Biblioteca;

9. *Toma nota* de que la Oficina de Asuntos Jurídicos ha preparado una publicación titulada "Colección de ensayos

de asesores jurídicos de Estados, asesores jurídicos de organizaciones internacionales y juristas especializados en derecho internacional"¹³, y de su intención de publicar en el año 2000 dos publicaciones sobre los instrumentos internacionales relacionados con la prevención y eliminación del terrorismo internacional y sobre las Naciones Unidas y el desarrollo del derecho internacional en el Decenio de 1990, a fin de poner de relieve la labor realizada en la materia en el curso del Decenio;

10. *Invita* a los Estados, órganos de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales y otros foros internacionales pertinentes a que continúen prestando atención a los temas y resultados del centenario de la primera Conferencia Internacional de Paz;

11. *Felicita* a la Corte Permanente de Arbitraje por su primer centenario, la elogia por su contribución al sistema internacional de solución pacífica de las controversias, e invita a los Estados a que consideren la posibilidad de utilizar plenamente los servicios de la Corte y a que apoyen su trabajo¹⁴;

12. *Expresa su agradecimiento* al Comité Internacional de la Cruz Roja por las actividades realizadas en materia de derecho internacional humanitario, incluso por lo que respecta a la protección del medio ambiente en tiempos de conflicto armado;

13. *Invita* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que continúen promoviendo la aceptación y el respeto de las normas y los principios de derecho internacional;

14. *Observa con satisfacción* los logros realizados durante el Decenio en la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional y hace un llamamiento a los Estados para que, con el fin de hacer otra contribución al imperio del derecho internacional, consideren, si todavía no lo hubiesen hecho, la posibilidad de hacerse partes en los tratados multilaterales aprobados durante el Decenio, incluidos los enumerados en el anexo del informe del Secretario General¹⁰;

15. *Invita* a los Estados y las organizaciones internacionales a que continúen promoviendo la utilización de medios y métodos de solución pacífica de controversias;

16. *Recuerda* que los Estados tienen la obligación de resolver sus controversias por medios pacíficos, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia, y que uno de los principales propósitos del Decenio es promover el pleno respeto de la Corte, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

17. *Invita* a los Estados a que sigan prestando atención a la determinación de los temas del derecho internacional que estén listos para su desarrollo progresivo o su codificación, y a que promuevan el debate a este respecto en los foros competentes;

18. *Invita* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que sigan promoviendo la publicación de libros u otros materiales sobre temas de derecho internacional y la

¹² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión, 33a. sesión (A/C.6/54/SR.33)*, y corrección.

¹³ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta E/F/S.99.V.13.

¹⁴ Véase A/54/381, anexo, párr. 9.

celebración de simposios, conferencias, seminarios u otras reuniones destinadas a promover una comprensión más amplia del derecho internacional;

19. *Invita* a los Estados a que sigan alentando a las instituciones docentes a que instituyan cursos de derecho internacional o aumenten su número;

20. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados, organizaciones internacionales e instituciones que trabajan en el campo del derecho internacional;

21. *Decide* proseguir el examen de los progresos realizados en el cumplimiento de los objetivos del Decenio una vez que éste haya concluido, en el marco del tema del programa titulado "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".

RESOLUCIÓN 54/101

Aprobada en la 76a. sesión plenaria, el 9 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/607)

54/101. Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/98, de 8 de diciembre de 1998,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derecho Internacional sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, que figura en el anexo del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 51º período de sesiones¹⁵,

Habiendo examinado también el informe presentado a la Sexta Comisión por el Presidente del Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión establecido en virtud de la resolución 53/98¹⁶,

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General¹⁷,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derecho Internacional sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, que figura en el anexo del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 51º período de sesiones¹⁵;

2. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que presenten sus observaciones al Secretario General de conformidad con la resolución 49/61 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, e invita también a los Estados a

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10 y correcciones (A/54/10 y Corr.1 y 2).

¹⁶ Véase A/C.6/54/L.12; véase también Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión, 30a. sesión (A/C.6/54/SR.30), y corrección.

¹⁷ A/54/266.

que presenten por escrito al Secretario General sus observaciones sobre el informe del Grupo de Trabajo¹⁶, a más tardar el 1º de agosto de 2000;

3. *Decide* que el Grupo de Trabajo de composición abierta de la Sexta Comisión establecido en virtud de la resolución 53/98 continúe su labor en el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General para examinar la forma que tendrá en el futuro el proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 43º período de sesiones¹⁸, así como las cuestiones sustantivas pendientes relacionadas con dicho proyecto de artículos;

4. *Decide también* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes".

RESOLUCIÓN 54/102

Aprobada en la 76a. sesión plenaria, el 9 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/608)

54/102. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la ejecución del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional¹⁹ y de las directrices y recomendaciones relativas a la ejecución del programa en el futuro que fueron adoptadas por el Comité Consultivo del Programa y que figuran en la sección III del informe,

Considerando que el derecho internacional debe ocupar un lugar apropiado en la enseñanza de las disciplinas jurídicas de todas las universidades,

Tomando nota con reconocimiento de las medidas que han tomado los Estados en el plano bilateral para prestar asistencia en la enseñanza y el estudio del derecho internacional,

Convencida, no obstante, de que se debe alentar a los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales a que apoyen en mayor medida el Programa e intensifiquen sus actividades para promover la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, sobre todo las que beneficien especialmente a personas de países en desarrollo,

Reafirmando sus resoluciones 2464 (XXIII), de 20 de diciembre de 1968, 2550 (XXIV), de 12 de diciembre de 1969, 2838 (XXVI), de 18 de diciembre de 1971, 3106 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, 3502 (XXX), de 15 de diciembre de

¹⁸ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1991, vol. II (Segunda Parte), (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.93.V.9 (Parte 2)), documento A/46/10, cap. II, párr. 28.

¹⁹ A/54/515.

1975, 32/146, de 16 de diciembre de 1977, 36/108, de 10 de diciembre de 1981 y 38/129, de 19 de diciembre de 1983, en las que declaraba o recordaba que en la ejecución del Programa convenía aprovechar todo lo posible los recursos y servicios proporcionados por Estados Miembros, organizaciones internacionales y otras entidades, así como sus resoluciones 34/144, de 17 de diciembre de 1979, 40/66, de 11 de diciembre de 1985, 42/148, de 7 de diciembre de 1987, 44/28, de 4 de diciembre de 1989, 46/50, de 9 de diciembre de 1991, y 48/29, de 9 de diciembre de 1993, en las que, además, expresaba o reafirmaba la esperanza de que, al nombrar a los profesores de los seminarios que hubieran de celebrarse en el marco de programa de becas para efectuar estudios de derecho internacional, se tuviera en cuenta la necesidad de asegurar la representación de los principales sistemas jurídicos y el equilibrio entre las diversas regiones geográficas,

Acogiendo con beneplácito la creación de la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* las directrices y recomendaciones que figuran en la sección III del informe del Secretario General¹⁹ y que fueron aprobadas por el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, en particular las encaminadas a lograr los mejores resultados posibles en la administración del Programa con un criterio de máxima moderación financiera;

2. *Autoriza* al Secretario General a realizar en 2000 y 2001 las actividades indicadas en su informe, incluidas:

a) La concesión de becas de derecho internacional en 2000 y 2001, a petición de los gobiernos de los países en desarrollo, en un número que se determinará a la luz de los recursos generales disponibles para el Programa;

b) La concesión a un candidato en 2000 y a otro en 2001, como mínimo, de la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, siempre que se disponga de nuevas contribuciones voluntarias destinadas concretamente al fondo de la beca;

c) Con sujeción a los recursos generales del Programa, la prestación de asistencia en forma de subsidios de viaje para un participante de cada uno de los países en desarrollo invitados a los posibles cursos regionales que se organicen en 2000 y 2001;

y a financiar dichas actividades con cargo al presupuesto ordinario, cuando proceda, así como a las contribuciones financieras voluntarias asignadas a cada una de las actividades correspondientes y que se reciban conforme a lo solicitado en los párrafos 13 a 15 *infra*;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus constructivas gestiones para promover en 1998 y 1999 la capacitación y la asistencia en materia de derecho internacional en el marco del Programa y, en particular, por la organización de los períodos de sesiones 34^{o20} y 35^{o21} del

Seminario de Derecho Internacional, celebrados en Ginebra en 1998 y 1999, respectivamente, y por las actividades de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría en relación con el programa de becas para efectuar estudios de derecho internacional y la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, llevadas a cabo respectivamente a través de la División de Codificación y la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar;

4. *Pide* al Secretario General que considere la posibilidad de admitir candidatos de países dispuestos a hacerse cargo del costo total de su participación para que tomen parte en los diversos componentes del Programa;

5. *Pide también* al Secretario General que considere las ventajas comparativas de utilizar los recursos disponibles y las contribuciones voluntarias en cursos regionales, sub-regionales o nacionales o en cursos organizados en el sistema de las Naciones Unidas;

6. *Pide además* al Secretario General que siga proporcionando al presupuesto por programas los recursos necesarios para el Programa en el bienio próximo y los bienios futuros con miras a mantener la eficacia de éste;

7. *Observa con beneplácito* la labor realizada por la Oficina de Asuntos Jurídicos para actualizar el *Recueil des Traités* de las Naciones Unidas y el *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas*, al igual que la realizada para colocar en la Internet el *Recueil des Traités* y otro tipo de información jurídica;

8. *Expresa su reconocimiento* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones por su participación en el Programa mediante las actividades descritas en el informe del Secretario General;

9. *Expresa también su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su participación en el Programa mediante las actividades descritas en el informe del Secretario General;

10. *Expresa además su reconocimiento* a la Academia de Derecho Internacional de La Haya por la valiosa contribución que sigue haciendo al Programa, que permite a los candidatos seleccionados en el programa de becas sobre derecho internacional asistir a los cursos del Programa en conjunción con los cursos de la Academia;

11. *Toma nota con reconocimiento* de las contribuciones hechas por la Academia de Derecho Internacional de La Haya a la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, e insta a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a que consideren favorablemente el llamamiento de la Academia para que sigan aportando y, si es posible, aumenten sus contribuciones financieras a fin de que la Academia pueda seguir realizando sus actividades, en particular los cursos de verano, los cursos regionales y los programas del Centro de Estudios e Investigaciones sobre Derecho Internacional y Relaciones Internacionales;

12. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales correspondientes, ya sean regionales o mundiales, a que hagan todo lo posible por alcanzar los objetivos y realizar las actividades previstas en la sección IV

²⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 10* y corrección (A/53/10 y Corr. 1), cap. X, secc. H.

²¹ *Ibid.*, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10 y correcciones (A/54/10 y Corr. 1 y 2), cap. X, secc. E.

del programa de actividades para la última parte (1997-1999) del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, en relación con el fomento de la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, que figuran en el anexo de su resolución 51/157, de 16 de diciembre de 1996;

13. *Pide* al Secretario General que siga dando publicidad al Programa y que invite periódicamente a Estados Miembros, universidades, fundaciones filantrópicas y otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales interesadas, así como a particulares, a aportar contribuciones voluntarias para financiar el Programa o a prestar otro tipo de asistencia para su ejecución y posible ampliación;

14. *Reitera su petición* a los Estados Miembros y a las organizaciones y los particulares interesados de que aporten contribuciones voluntarias para, entre otras cosas, el Seminario de Derecho Internacional, el programa de becas sobre derecho internacional, la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar y la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, y expresa su reconocimiento a los Estados Miembros, las instituciones y los particulares que han hecho contribuciones voluntarias para esos fines;

15. *Insta* en particular a todos los gobiernos a hacer contribuciones voluntarias para que el Instituto de las Naciones Unidas para formación Profesional e Investigaciones organice cursos regionales de repaso sobre derecho internacional, en particular con miras a reunir la suma necesaria para financiar las dietas de hasta veinticinco participantes en cada curso regional, con lo que se aliviaría la carga para los posibles países anfitriones y se permitiría al Instituto seguir organizando cursos regionales;

16. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la ejecución del Programa en 2000 y 2001 y que, previa consulta con el Comité Consultivo del Programa, presente recomendaciones sobre la ejecución del Programa en los años subsiguientes;

17. *Decide* nombrar a veinticinco Estados Miembros, seis de África, cinco de Asia, tres de Europa oriental, cinco de América Latina y el Caribe y seis de Europa occidental y otros Estados, miembros del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, por un período de cuatro años a partir del 1° de enero de 2000²²;

18. *Decide también* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".

²² Los Estados nombrados miembros del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional son los siguientes: Alemania, Canadá, Colombia, Chipre, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Ghana, Irán (República Islámica del), Italia, Jamaica, Kenya, Líbano, Malasia, México, Nigeria, Pakistán, Portugal, República Checa, República Unida de Tanzania, Sudán, Trinidad y Tabago, Ucrania y Uruguay.

RESOLUCIÓN 54/103

Aprobada en la 76a. sesión plenaria, el 9 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/611)

54/103. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 32° período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la cual creó la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional,

Reafirmando su convicción de que la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos jurídicos que se oponen al flujo del comercio internacional, especialmente las que afectan a los países en desarrollo, contribuirían de modo significativo a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e interés común y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por consiguiente, al bienestar de todos los pueblos,

Insistiendo en la necesidad de que se asigne mayor prioridad a la labor de la Comisión en vista de la importancia cada vez mayor de la modernización del derecho mercantil internacional para el desarrollo económico mundial y, por lo tanto, para el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados,

Destacando la importancia de que participen Estados de todos los grados de desarrollo económico y con distintos sistemas jurídicos en el proceso de armonización y unificación del derecho mercantil internacional,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 32° período de sesiones²³,

Consciente de la valiosa contribución que aportará la Comisión en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, en particular en lo que respecta a la difusión del derecho mercantil internacional,

Observando con preocupación que las actividades emprendidas por otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional sin coordinación con la Comisión podrían dar lugar a una duplicación que no es conveniente y no se ajustarían al objetivo de fomentar la eficiencia, la uniformidad y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional, según lo establecido en su resolución 37/106, de 16 de diciembre de 1982,

Destacando la importancia de seguir desarrollando la jurisprudencia relativa a los textos de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con

²³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/54/17).

miras a fomentar la aplicación uniforme de los textos jurídicos de la Comisión y su utilidad para las autoridades gubernamentales, los profesionales del derecho y los círculos académicos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 32º período de sesiones²³;

2. *Encomia* a la Comisión por los progresos alcanzados en sus trabajos relativos a la cesión de créditos con fines de financiación, el comercio electrónico, los proyectos de infraestructura con financiación privada y la aplicación legislativa de la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958²⁴;

3. *Insta* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que respondan al cuestionario distribuido por la Secretaría en relación con el régimen jurídico del reconocimiento y la ejecución de los laudos arbitrales extranjeros;

4. *Invita* a los Estados a que presenten candidatos para trabajar en la fundación privada establecida con objeto de alentar la prestación de asistencia a la Comisión por parte del sector privado;

5. *Reafirma* el mandato conferido a la Comisión para que, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia y, a ese respecto:

a) *Insta* a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas e invita a otras organizaciones internacionales a que tengan presente el mandato de la Comisión y la necesidad de evitar la duplicación de actividades y de fomentar la eficiencia, la uniformidad y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional;

b) *Recomienda* a la Comisión que, por conducto de su secretaría, siga manteniendo una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones regionales, que realizan actividades en materia de derecho mercantil internacional;

6. *Reafirma también* la importancia que reviste, especialmente para los países en desarrollo, la labor de formación y asistencia técnica de la Comisión en materia de derecho mercantil internacional, así como la asistencia en la preparación de legislación nacional basada en textos jurídicos de la Comisión;

7. *Expresa la conveniencia* de que la Comisión, al patrocinar seminarios y simposios, intensifique la labor encaminada a proporcionar esa formación y asistencia técnica y, a este respecto:

a) *Expresa su reconocimiento* a la Comisión por la organización de seminarios y misiones de información en la

Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bolivia, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, China, Guatemala, México, Mongolia, el Perú, Rumania, Venezuela y Zambia;

b) *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos cuyas contribuciones permitieron organizar los seminarios y las misiones de información, e insta a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para Simposios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y, cuando corresponda, para la financiación de proyectos especiales y a que presten asistencia en alguna otra forma a la secretaría de la Comisión para la financiación y organización de los seminarios y simposios, en particular en los países en desarrollo, y para la concesión de becas a los candidatos de países en desarrollo a fin de que puedan participar en esos seminarios y simposios;

8. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros órganos responsables de la asistencia para el desarrollo, como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento, así como a los gobiernos en sus programas bilaterales de ayuda, a que presten apoyo al programa de formación y asistencia técnica de la Comisión y a que cooperen con la Comisión y coordinen sus actividades con las de ésta;

9. *Insta* a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que, para los efectos de la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para la concesión de asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo que son miembros de la Comisión, a petición de éstos y en consulta con el Secretario General;

10. *Decide*, a fin de velar por la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y en sus grupos de trabajo, continuar examinando en la Comisión Principal competente durante el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General la posibilidad de conceder asistencia para gastos de viaje a los países menos adelantados que son miembros de la Comisión, a petición de éstos y en consulta con el Secretario General;

11. *Pide* al Secretario General que se cerciore de que se ejecute efectivamente el programa de la Comisión y mejore aún más su ejecución;

12. *Destaca* la importancia de la entrada en vigor de las convenciones resultantes de la labor de la Comisión en pro de la unificación y la armonización a nivel mundial del derecho mercantil internacional y, a tal fin, exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar esas convenciones o adherirse a ellas.

RESOLUCIÓN 54/104

Aprobada en la 76a. sesión plenaria, el 9 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/612)

²⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 330, No. 4739.

54/104. Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión²⁵,

Recordando el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre las Prerrogativas e Inmунidades de las Naciones Unidas²⁶, el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas²⁷ y las obligaciones del país anfitrión,

Reconociendo que las autoridades competentes del país anfitrión deberían seguir adoptando medidas eficaces para, en particular, prevenir actos que atenten contra la seguridad de las misiones y de su personal,

Tomando nota del espíritu de cooperación y comprensión mutua que ha animado los debates del Comité sobre problemas que afectan a la comunidad de las Naciones Unidas y al país anfitrión,

Tomando nota también de que el número de miembros del Comité ha aumentado con la incorporación de otros cuatro Estados Miembros²⁸, y acogiendo con beneplácito su participación en la labor del Comité,

1. *Hace suyas* las recomendaciones y conclusiones del Comité de Relaciones con el País Anfitrión que figuran en el párrafo 43 de su informe²⁵;

2. *Considera* que el mantenimiento de condiciones adecuadas para la labor normal de las delegaciones y las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas redundan en beneficio de las Naciones Unidas y de todos los Estados Miembros, y pide al país anfitrión que siga adoptando todas las medidas necesarias para impedir cualquier interferencia con el funcionamiento de las misiones;

3. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos hechos por el país anfitrión, y abraza la esperanza de que las cuestiones planteadas en las reuniones del Comité sigan resolviéndose con un espíritu de cooperación y de conformidad con el derecho internacional;

4. *Observa* que, en el período a que corresponde el informe, las restricciones impuestas previamente por el país anfitrión a los desplazamientos del personal de ciertas misiones y de funcionarios de la secretaría de ciertas nacionalidades seguían en vigor, pide al país anfitrión que considere la posibilidad de levantar esas restricciones y, al respecto, toma nota de la posición de los Estados afectados, del Secretario General y del país anfitrión;

5. *Pide* al país anfitrión que siga adoptando medidas para resolver el problema relacionado con el estacionamiento de vehículos de diplomáticos de forma justa, equilibrada y no

discriminatoria, con miras a atender las necesidades en aumento de la comunidad diplomática, y que siga consultando con el Comité respecto de esta importante cuestión;

6. *Pide* al Secretario General que participe activamente en todos los aspectos de las relaciones de las Naciones Unidas con el país anfitrión;

7. *Pide* al Comité que prosiga su labor de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión".

RESOLUCIÓN 54/105

Aprobada en la 76a. sesión plenaria, el 9 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/613)

54/105. Establecimiento de la Corte Penal Internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/33, de 25 de noviembre de 1992, 48/31, de 9 de diciembre de 1993, 49/53, de 9 de diciembre de 1994, 50/46, de 11 de diciembre de 1995, 51/207, de 17 de diciembre de 1996, 52/160, de 15 de diciembre de 1997, y 53/105, de 8 de diciembre de 1998,

Observando que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fue aprobado el 17 de julio de 1998²⁹ y está abierto a la firma en Nueva York, en la Sede de las Naciones Unidas, hasta el 31 de diciembre del año 2000, y tomando nota del Acta Final de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, hecha en Roma el 17 de julio de 1998³⁰,

Observando en particular que la Conferencia decidió establecer una Comisión Preparatoria de la Corte³¹ y que dicha Comisión ha celebrado tres períodos de sesiones en 1999, del 16 al 26 de febrero, del 26 de julio al 13 de agosto y del 29 de noviembre al 17 de diciembre respectivamente,

Teniendo presente el mandato de la Comisión Preparatoria, establecido en la resolución F de la Conferencia, con respecto a la preparación de propuestas relativas a disposiciones concretas para el establecimiento y entrada en funciones de la Corte, incluida la terminación antes del 30 de junio del año 2000 de los proyectos de reglas de procedimiento y prueba y de los elementos de los crímenes³²,

Recordando, en relación con la labor futura de la Comisión Preparatoria y los grupos de trabajo conexos, los arreglos acordados por la Comisión y mencionados en el párrafo 8 de las actuaciones de su segundo período de sesiones³²,

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/54/26).

²⁶ Resolución 22 A (I).

²⁷ Véase resolución 169 (II).

²⁸ Cuba, Hungría, la Jamahiriya Árabe Libia y Malasia.

²⁹ A/CONF.183/9.

³⁰ A/CONF.183/10.

³¹ *Ibid.*, anexo I.

³² Véase PCNICC/1999/L.4/Rev.1.

Reconociendo que sigue siendo necesario poner a disposición de la Comisión Preparatoria recursos y servicios de secretaría suficientes para que pueda desempeñar sus funciones de manera eficiente y expedita,

Destacando la necesidad de tomar las disposiciones necesarias para la entrada en funciones de la Corte Penal Internacional, con objeto de asegurar su funcionamiento efectivo,

Observando que un cierto número de Estados han depositado sus instrumentos de ratificación y que un número significativo y creciente de Estados han firmado el Estatuto de Roma,

1. *Reafirma* la importancia histórica de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²⁹;

2. *Insta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Estatuto de Roma, e insta a que se tomen medidas para promover el conocimiento de los resultados de la Conferencia y de las disposiciones del Estatuto;

3. *Pide* al Secretario General que convoque a la Comisión Preparatoria para que, de conformidad con la resolución F aprobada por la Conferencia³¹, se reúna del 13 al 31 de marzo, del 12 al 30 de junio y del 27 de noviembre al 8 de diciembre del año 2000, con el fin de que cumpla el mandato de esa resolución y, a ese respecto, examine medios de dar mayor eficacia y aceptación a la Corte;

4. *Pide también* al Secretario General que ponga a disposición de la Comisión Preparatoria servicios de secretaría, incluida la preparación de documentos de trabajo si ella lo solicita, para que pueda desempeñar sus funciones;

5. *Pide además* al Secretario General que invite a participar en la Comisión Preparatoria en calidad de observadores a representantes de organizaciones y otras entidades que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General, de conformidad con las resoluciones en la materia³³, para participar en esa calidad en sus períodos de sesiones y en sus trabajos, y que invite también en calidad de observadores en la Comisión, a representantes de las organizaciones intergubernamentales regionales interesadas y otros órganos internacionales interesados, incluidos los tribunales internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda;

6. *Toma nota* de que las organizaciones no gubernamentales podrán participar en la labor de la Comisión Preparatoria asistiendo a sus sesiones plenarios y otras sesiones públicas de conformidad con el reglamento de la Comisión, recibiendo ejemplares de los documentos oficiales y poniendo documentos suyos a disposición de los representantes;

7. *Alienta* a los Estados a aportar contribuciones voluntarias a los fondos fiduciarios constituidos de conformidad con las resoluciones 51/207 y 52/160 de la Asamblea General y cuyos mandatos se ampliaron en virtud de la

resolución 53/105 de la Asamblea, con objeto de sufragar el costo de la participación en los trabajos de la Comisión Preparatoria de los países menos adelantados y de los países en desarrollo que no queden comprendidos en el fondo fiduciario establecido de conformidad con la resolución 51/207;

8. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Establecimiento de la Corte Penal Internacional".

RESOLUCIÓN 54/106

Aprobada en la 76a. sesión plenaria, el 9 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/614)

54/106. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, por la que estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y las resoluciones sobre la cuestión que aprobó al respecto en períodos de sesiones posteriores,

Recordando también su resolución 47/233, de 17 de agosto de 1993, sobre la revitalización de la labor de la Asamblea General,

Recordando además su resolución 47/62, de 11 de diciembre de 1992, sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, así como sobre otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad³⁴,

Recordando los elementos pertinentes a la labor del Comité Especial que figuran en la resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993,

Recordando también su resolución 51/241, de 31 de julio de 1997, sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas, y su resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulada "Suplemento de un programa de paz", en la cual aprobó los textos relativos a la coordinación y la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figuran en el anexo de esa resolución,

Recordando además que la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, y reafirmando su autoridad e independencia,

³⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/53/47).

³³ Resoluciones 253 (III), 477 (V), 2011 (XX), 3208 (XXIX), 3237 (XXIX), 3369 (XXX), 31/3, 33/18, 35/2, 35/3, 36/4, 42/10, 43/6, 44/6, 45/6, 46/8, 47/4, 48/2, 48/3, 48/4, 48/5, 48/237, 48/265, 49/1, 49/2, 50/2, 51/1, 51/6, 51/204, 52/6, 53/5, 53/6, 53/216, 54/5 y 54/10.

Considerando la conveniencia de hallar formas prácticas de reforzar la Corte,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y el Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad³⁵,

Recordando su resolución 53/106, de 8 de diciembre de 1998,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1999³⁶,

1. Toma nota del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización³⁶;

2. Decide que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 10 al 20 de abril de 2000;

3. Pide al Comité Especial que, en su período de sesiones de 2000, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995:

a) Continúe examinando todas las propuestas relativas a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y que, en ese contexto, examine otras propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que ya se hayan presentado o se presenten al Comité Especial en su período de sesiones de 2000;

b) Continúe examinando con carácter prioritario la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, teniendo en cuenta los informes del Secretario General³⁷, las propuestas presentadas sobre este tema, el debate que al respecto se celebró en la Sexta Comisión durante el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General y el texto sobre la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figura en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea, así como la aplicación de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, 52/162, de 15 de diciembre de 1997, y 53/107, de 8 de diciembre de 1998;

c) Continúe su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en ese contexto, siga examinando las propuestas relativas al arreglo pacífico de controversias entre Estados, incluida la de establecer un mecanismo de arreglo de controversias que ofrezca o aporte

sus servicios en las etapas iniciales de las controversias, así como las que apunten a realzar la función de la Corte Internacional de Justicia;

d) Siga examinando las propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria teniendo en cuenta el informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 50/55 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995³⁸, el informe del Secretario General titulado "Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma"³⁹ y las opiniones expresadas por los Estados sobre esta materia en anteriores períodos de sesiones de la Asamblea;

e) Siga examinando, con carácter prioritario, medios de mejorar sus métodos de trabajo e incrementar su eficiencia a fin de determinar medidas ampliamente aceptables que puedan aplicarse en el futuro;

4. Toma nota del párrafo 33 del informe del Secretario General³⁵, le encomia por seguir tomando disposiciones para poner al día la publicación del Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y aprueba las que ha tomado para poner al día la publicación del Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad;

5. Invita al Comité Especial a que, en su período de sesiones de 2000, continúe determinando nuevos temas que habrá de examinar en el futuro con el fin de contribuir a la revitalización de la labor de las Naciones Unidas, y a que estudie la forma de ofrecer asistencia a los grupos de trabajo de la Asamblea General en la materia y, en este contexto, estudie medios de mejorar la coordinación entre el Comité Especial y otros grupos de trabajo que se ocupan de la reforma de la Organización, con inclusión del papel del Presidente del Comité Especial a esos efectos;

6. Pide al Comité Especial que le presente en el quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre su labor;

7. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

RESOLUCIÓN 54/107

Aprobada en la 76a. sesión plenaria, el 9 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/614)

54/107. Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

La Asamblea General,

Preocupada por los problemas económicos especiales que afrontan ciertos Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por

³⁵ A/54/363.

³⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33, y corrección (A/54/33 y Corr.1).*

³⁷ A/48/573-S/26705 (véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*), A/49/356, A/50/60-S/1995/1 (ibíd., quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995), A/50/361, A/50/423, A/51/317, A/52/308 y A/53/312.

³⁸ A/50/1011.

³⁹ A/51/950 y Add.1 a 7.

el Consejo de Seguridad contra otros Estados, y teniendo presente la obligación que incumbe a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 49 de la Carta de las Naciones Unidas, de prestarse ayuda mutua para aplicar las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad,

Recordando el derecho de los terceros Estados que afrontan problemas económicos especiales de esa naturaleza a consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de tales problemas, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta,

Reconociendo la conveniencia de considerar nuevas medidas apropiadas para la celebración de consultas a fin de hacer frente en forma más efectiva a los problemas mencionados en el Artículo 50 de la Carta,

Recordando:

a) El informe del Secretario General titulado "Un programa de paz"⁴⁰, y en particular el párrafo 41,

b) Su resolución 47/120 A, de 18 de diciembre de 1992, titulada "Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas", su resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993, titulada "Un programa de paz", en particular la sección IV, "Problemas económicos especiales resultantes de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas", y su resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulada "Suplemento de un programa de paz", y en particular el anexo II, titulado "Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas",

c) El documento de posición del Secretario General titulado "Suplemento de un programa de paz"⁴¹,

d) La declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 22 de febrero de 1995⁴²,

e) El informe del Secretario General⁴³ preparado en respuesta a la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad⁴⁴ relativa a la cuestión de los problemas económicos especiales con que tropiezan los Estados como resultado de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta,

f) Los informes del Secretario General sobre asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia⁴⁵ y las resoluciones de la Asamblea General 48/210, de 21 de

diciembre de 1993, 49/21 A, de 2 de diciembre de 1994, 50/58 E, de 12 de diciembre de 1995, 51/30 A, de 5 de diciembre de 1996, y 52/169 H, de 16 de diciembre de 1997,

g) Los informes del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor realizada en los períodos de sesiones celebrados de 1994 a 1999⁴⁶,

h) Los informes del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta⁴⁷,

Tomando nota del último informe del Secretario General, presentado de conformidad con la resolución 53/107 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1998⁴⁸,

Recordando que la cuestión de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones ha sido examinada recientemente en varios foros, entre ellos la Asamblea General y sus órganos subsidiarios y el Consejo de Seguridad,

Recordando también las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la declaración formulada por su Presidente el 16 de diciembre de 1994⁴⁹ en el sentido de que debería recurrirse con mayor frecuencia a la celebración de sesiones públicas, especialmente en la etapa inicial del examen de un tema, como parte del intento del Consejo de aumentar la corriente de información y el intercambio de ideas entre los miembros del Consejo y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Destacando que en la formulación de los regímenes de sanciones se deberían tomar debidamente en cuenta los posibles efectos de las sanciones sobre terceros Estados,

Destacando también, en este contexto, las facultades conferidas al Consejo de Seguridad conforme al Capítulo VII de la Carta y la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo conforme al Artículo 24 de la Carta con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a fin de asegurar una acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas,

Recordando que, en virtud del Artículo 31 de la Carta, cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial,

⁴⁰ A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

⁴¹ A/50/60-S/1995/1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/1.

⁴² S/PRST/1995/9; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1995*.

⁴³ A/48/573-S/26705; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26705.

⁴⁴ S/25036; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*.

⁴⁵ A/49/356, A/50/423, A/51/356, y A/52/535.

⁴⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/49/33 y Corr. 1); ibíd., quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/50/33); ibíd., quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/51/33); ibíd., quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/52/33 y Corr. 1); ibíd., quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33); e ibíd., quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/54/33 y Corr. 1).*

⁴⁷ A/50/361, A/51/317, A/52/308 y A/53/312.

⁴⁸ A/54/383.

⁴⁹ Véase S/PRST/1994/81; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1994*.

Reconociendo que la imposición de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta ha causado especiales problemas económicos a terceros Estados y que es necesario intensificar los esfuerzos para hacer frente eficazmente a esos problemas,

Tomando en consideración las opiniones de los terceros Estados que podrían verse afectados por la imposición de sanciones,

Reconociendo que la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones contribuiría a que la comunidad internacional adoptara un planteamiento efectivo e integrado respecto de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad,

Reconociendo también que la comunidad internacional en general y, en particular, las instituciones internacionales que participan en la prestación de asistencia económica y financiera deberían seguir teniendo en cuenta y atendiendo de manera más eficaz los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta, dadas su magnitud y sus repercusiones negativas en la economía de esos Estados,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, 52/162, de 15 de diciembre de 1997, y 53/107,

1. *Renueva su invitación* al Consejo de Seguridad para que considere la posibilidad de establecer nuevos mecanismos y procedimientos, según convenga, para celebrar a la mayor brevedad posible consultas, en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, con terceros Estados que afrontan o puedan afrontar problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas que haya adoptado el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta respecto de la solución de esos problemas, incluidos medios apropiados para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo y de los procedimientos aplicados para el examen de las solicitudes de asistencia de los países afectados;

2. *Acoge con beneplácito una vez más* las nuevas medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad desde la aprobación de la resolución 50/51 de la Asamblea General, y más recientemente la nota del Presidente del Consejo de Seguridad, de 29 de enero de 1999⁵⁰, destinada a mejorar la labor de los comités de sanciones, entre otras cosas aumentando su eficacia y su transparencia, invita al Consejo a que aplique esas medidas, y le insta encarecidamente a que prosiga su labor para mejorar el funcionamiento de esos comités, agilizar sus métodos de trabajo y permitir que los representantes de Estados que afrontan problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de sanciones tengan acceso a ellos;

3. *Pide* al Secretario General que siga aplicando las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162 y 53/107 y que haga que las dependencias competentes dentro de la Secretaría desarrollen la capacidad suficiente y las modalidades apropiadas, los conocimientos técnicos y las

directrices para continuar, periódicamente, reuniendo y coordinando información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, que siga preparando una posible metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados y que tome iniciativas con el fin de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados;

4. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General que contiene un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos acerca del establecimiento de una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados y sobre el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados⁵¹, e invita a todos los Estados y organizaciones internacionales pertinentes, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, que aún no lo hayan hecho a que formulen sus observaciones acerca del informe sobre la reunión del grupo especial de expertos;

5. *Pide* al Secretario General que le presente sus observaciones sobre las deliberaciones y las principales conclusiones, incluidas las recomendaciones, del grupo especial de expertos sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, teniendo en cuenta las opiniones de Estados, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales, y que facilite la información pertinente, cuando proceda, sobre otros acontecimientos en este contexto, y en particular sobre la labor de los comités de sanciones a que se refiere la nota del Presidente del Consejo de Seguridad⁵⁰;

6. *Reafirma* la importancia del papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la movilización y vigilancia, según proceda, de la asistencia económica suministrada por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que afrontan problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, así como, según proceda, en la búsqueda de soluciones para los problemas económicos especiales de esos Estados;

7. *Toma nota* de la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1999/59, de 30 de julio de 1999, de seguir considerando la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, y decide transmitir el informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones⁴⁸ al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2000;

8. *Invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y los Estados Miembros a que tengan en cuenta de manera más concreta y directa, según proceda, los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados por

⁵⁰ S/1999/92; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1999*.

⁵¹ A/53/312.

las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y que, con tal fin, consideren la posibilidad de mejorar los procedimientos para celebrar consultas a fin de mantener un diálogo constructivo con esos Estados, inclusive mediante la celebración de reuniones periódicas y frecuentes y, en su caso, reuniones especiales entre los terceros Estados afectados y los organismos de donantes, con la participación de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

9. *Pide* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, en su período de sesiones del año 2000, continúe examinando con carácter prioritario la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, teniendo en cuenta todos los informes correspondientes del Secretario General, en particular el informe de 1998, que contiene un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos convocada en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 52/162 de la Asamblea General⁵¹, junto con el informe más reciente del Secretario General sobre esta cuestión⁴⁸, las propuestas presentadas sobre la cuestión, el debate de esta cuestión en la Sexta Comisión durante el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea y el texto relativo a la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figura en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea, así como la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162, 53/107 y la presente resolución;

10. *Decide* examinar en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en la Sexta Comisión o, de ser necesario, en un grupo de trabajo de ésta, los nuevos progresos realizados en la formulación de medidas eficaces destinadas a aplicar las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta;

11. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema del programa titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

RESOLUCIÓN 54/108

Aprobada en la 76a. sesión plenaria, el 9 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/614)

54/108. Fortalecimiento de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Recordando que la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que los Estados recurren cada vez más a la Corte y de los efectos que ello tiene para su funcionamiento,

Recordando su resolución 53/106, de 8 de diciembre de 1998, en la cual solicitó al Comité Especial de la Carta de las

Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que examinara formas prácticas de reforzar la Corte Internacional de Justicia,

Teniendo en cuenta los comentarios y observaciones formulados por la Corte y por los Estados en relación con las consecuencias que tiene para el funcionamiento de la Corte el aumento del número de asuntos que se le presentan⁵²,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Corte Internacional de Justicia por las medidas que ha adoptado para atender el aumento de su volumen de trabajo con un máximo de eficiencia;

2. *Invita* a la Corte a que examine periódicamente sus métodos de trabajo y a que adopte medidas adicionales encaminadas a acelerar los procedimientos;

3. *Invita* a los Estados que comparecen ante la Corte a que consideren favorablemente la orientación que ésta brinda en el párrafo 3 del anexo del informe del Secretario General que contiene sus comentarios y observaciones⁵², y a que adopten, cuando sea posible, cualquier otra medida que coadyuve a acelerar los procedimientos.

RESOLUCIÓN 54/109

Aprobada en la 76a. sesión plenaria, el 9 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/615)

54/109. Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución 46/51, de 9 de diciembre de 1991, la resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994, por la cual aprobó la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, y las resoluciones 51/210, de 17 de diciembre de 1996, y 53/108, de 8 de diciembre de 1998,

Habiendo examinado el texto del proyecto de convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo preparado por el Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, y el Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión⁵³,

1. *Aprueba* el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo que figura en el anexo de la presente resolución, y pide al Secretario General que lo abra a la firma en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, desde el 10 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2001;

2. *Insta* a todos los Estados a que firmen y ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio o se adhieran a él.

⁵² Véanse A/53/326 y Add.1.

⁵³ A/C.6/54/L.2, anexo I.

ANEXO

Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo*Preámbulo*

Los Estados Partes en el presente Convenio,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad y buena vecindad y la cooperación entre los Estados,

Profundamente preocupados por el hecho de que se intensifican en todo el mundo los atentados terroristas en todas sus formas y manifestaciones,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas contenida en la resolución 50/6 de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1995,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la cuestión, incluida la resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994, y su anexo sobre la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, en la que los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirmaron solemnemente que condenaban en términos inequívocos todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y quienquiera los cometiera, incluidos los que pusieran en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos y amenazaran la integridad territorial y la seguridad de los Estados,

Observando que en la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional se alentaba además a los Estados a que examinaran con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarcara todos los aspectos de la cuestión,

Recordando la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, en cuyo párrafo 3, inciso f), la Asamblea exhortó a todos los Estados a que adoptaran medidas para prevenir y contrarrestar, mediante medidas internas apropiadas, la financiación de terroristas y de organizaciones terroristas, ya sea que se hiciera en forma directa o indirecta, por conducto de organizaciones que tuvieran además o que proclamaran tener objetivos caritativos, sociales o culturales, o que realizaran también actividades ilícitas, como el tráfico ilegal de armas, la venta de estupefacientes y las asociaciones ilícitas, incluida la explotación de personas a fin de financiar actividades terroristas, y en particular a que consideraran, en su caso, la adopción de medidas reguladoras para prevenir y contrarrestar los movimientos de fondos que se sospechara se hicieran con fines terroristas, sin impedir en modo alguno la libertad de los movimientos legítimos de capitales, y que intensificaran el intercambio de información acerca de los movimientos internacionales de ese tipo de fondos,

Recordando también la resolución 52/165 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1997, en la que la Asamblea invitó a los Estados a que consideraran, en particular, la posibilidad de aplicar las medidas que figuraban en los incisos a) a f) del párrafo 3 de su resolución 51/210,

Recordando además la resolución 53/108 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió que el Comité Especial establecido en virtud de su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996, elaborara un proyecto de convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo que complementara los instrumentos internacionales conexos existentes,

Considerando que la financiación del terrorismo es motivo de profunda preocupación para toda la comunidad internacional,

Observando que el número y la gravedad de los actos de terrorismo internacional dependen de la financiación que pueden obtener los terroristas,

Observando también que los instrumentos jurídicos multilaterales vigentes no se refieren explícitamente a la financiación del terrorismo,

Convencidos de la necesidad urgente de que se intensifique la cooperación internacional entre los Estados con miras a elaborar y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir la financiación del terrorismo, así como para reprimirlo mediante el enjuiciamiento y el castigo de sus autores,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio:

1. Por "fondos" se entenderá los bienes de cualquier tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio y cartas de crédito.

2. Por "instalación gubernamental o pública" se entenderá toda instalación o vehículo de carácter permanente o temporario utilizado u ocupado por representantes de un Estado, funcionarios del poder ejecutivo, el poder legislativo o la administración de justicia, empleados o funcionarios de un Estado u otra autoridad o entidad pública o funcionarios o empleados de una organización intergubernamental, en el desempeño de sus funciones oficiales.

3. Por "producto" se entenderá cualesquiera fondos procedentes u obtenidos, directa o indirectamente, de la comisión de un delito enunciado en el artículo 2.

Artículo 2

1. Comete delito en el sentido del presente Convenio quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer:

a) Un acto que constituya un delito comprendido en el ámbito de uno de los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese tratado; o

b) Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

2. a) Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al presente Convenio, un Estado que no sea parte en alguno de los tratados enumerados en el anexo podrá declarar que, en la aplicación del presente Convenio a ese Estado Parte, el tratado no se considerará incluido en el anexo mencionado en el apartado a) del párrafo 1. La declaración quedará sin efecto tan pronto como el tratado entre en vigor para el Estado Parte, que notificará este hecho al depositario;

b) Cuando un Estado Parte deje de serlo en alguno de los tratados enumerados en el anexo, podrá efectuar una declaración respecto de ese tratado con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

3. Para que un acto constituya un delito enunciado en el párrafo 1, no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para cometer un delito mencionado en los apartados a) o b) del párrafo 1.

4. Comete igualmente un delito quien trate de cometer un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo.

5. Comete igualmente un delito quien:

a) Participe como cómplice en la comisión de un delito enunciado en los párrafos 1 ó 4 del presente artículo;

b) Organice la comisión de un delito enunciado en los párrafos 1 ó 4 del presente artículo o dé órdenes a otros de cometerlo;

c) Contribuya a la comisión de uno o más de los delitos enunciados en los párrafos 1 ó 4 del presente artículo por un grupo de personas que actúe con un propósito común. La contribución deberá ser intencionada y hacerse:

i) Ya sea con el propósito de facilitar la actividad delictiva o los fines delictivos del grupo, cuando esa actividad o esos fines impliquen la comisión de un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo; o

ii) Ya sea con conocimiento de la intención del grupo de cometer un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 3

El presente Convenio no será aplicable cuando el delito se haya cometido en un solo Estado, el presunto delincuente sea nacional de ese Estado y se encuentre en el territorio de ese Estado y ningún otro Estado esté facultado para ejercer la jurisdicción con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 ó 2 del

artículo 7, con la excepción de que serán aplicables a esos casos, cuando corresponda, las disposiciones de los artículos 12 a 18.

Artículo 4

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para:

a) Tipificar como infracción penal, con arreglo a su legislación interna, los delitos enunciados en el artículo 2;

b) Sancionar esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su carácter grave.

Artículo 5

1. Cada Estado Parte, de conformidad con sus principios jurídicos internos, adoptará las medidas necesarias para que pueda establecerse la responsabilidad de una entidad jurídica ubicada en su territorio o constituida con arreglo a su legislación, cuando una persona responsable de su dirección o control cometa, en esa calidad, un delito enunciado en el artículo 2. Esa responsabilidad podrá ser penal, civil o administrativa.

2. Se incurrirá en esa responsabilidad sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas que hayan cometido los delitos.

3. Cada Estado Parte velará en particular por que las entidades jurídicas responsables de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 *supra* estén sujetas a sanciones penales, civiles o administrativas eficaces, proporcionadas y disuasorias. Tales sanciones podrán incluir sanciones de carácter monetario.

Artículo 6

Cada Estado Parte adoptará las medidas que resulten necesarias, incluida, cuando proceda, la adopción de legislación interna, para asegurar que los actos criminales comprendidos en el ámbito del presente Convenio no puedan justificarse en circunstancia alguna por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar.

Artículo 7

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2 cuando éstos sean cometidos:

a) En el territorio de ese Estado;

b) A bordo de un buque que enarbore el pabellón de ese Estado o de una aeronave matriculada de conformidad con la legislación de ese Estado en el momento de la comisión del delito;

c) Por un nacional de ese Estado.

2. Cada Estado Parte podrá también establecer su jurisdicción respecto de cualquiera de tales delitos cuando sean cometidos:

a) Con el propósito de perpetrar un delito de los mencionados en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 2 en el territorio de ese Estado o contra uno de sus nacionales o haya tenido ese resultado;

b) Con el propósito de perpetrar un delito de los mencionados en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 2 contra una instalación gubernamental o pública de ese Estado en el extranjero, incluso un local diplomático o consular de ese Estado, o haya tenido ese resultado;

c) Con el propósito o el resultado de cometer un delito de los indicados en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 2, en un intento de obligar a ese Estado a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto;

d) Por un apátrida que tenga residencia habitual en el territorio de ese Estado;

e) A bordo de una aeronave que sea explotada por el gobierno de ese Estado.

3. Cada Estado Parte, al ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él, notificará al Secretario General de las Naciones Unidas que ha establecido su jurisdicción de conformidad con su legislación nacional con arreglo al párrafo 2. El Estado Parte de que se trate notificará inmediatamente al Secretario General los cambios que se produzcan.

4. Cada Estado Parte tomará asimismo las medidas que resulten necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2 en los casos en que el presunto autor del delito se halle en su territorio y dicho Estado no conceda la extradición a ninguno de los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 ó 2.

5. Cuando más de un Estado Parte reclame jurisdicción respecto de uno de los delitos mencionados en el artículo 2, los Estados Partes interesados procurarán coordinar sus acciones de manera apropiada, en particular respecto de las condiciones para enjuiciar y de las modalidades de la asistencia judicial recíproca.

6. Sin perjuicio de las normas generales de derecho internacional, el presente Convenio no excluye el ejercicio de ninguna jurisdicción penal establecida por un Estado Parte de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 8

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que resulten necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos internos, para la identificación, la detección y el aseguramiento o la incautación de todos los fondos utilizados o asignados para cometer los delitos indicados en el artículo 2, así como el producto obtenido de esos delitos, a los efectos de su posible decomiso.

2. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con sus principios jurídicos internos, las medidas que resulten necesarias para el decomiso de los fondos utilizados o asignados para cometer los delitos indicados en el artículo 2 y del producto obtenido de esos delitos.

3. Cada Estado Parte interesado podrá considerar la posibilidad de concertar acuerdos para compartir con otros Estados Partes, por norma general o en cada caso, los fondos procedentes de los decomisos previstos en el presente artículo.

4. Cada Estado Parte considerará el establecimiento de mecanismos mediante los cuales los fondos procedentes de los decomisos previstos en el presente artículo se utilicen para indemnizar a las víctimas de los delitos mencionados en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 2, o de sus familiares.

5. La aplicación de las disposiciones del presente artículo se efectuará sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe.

Artículo 9

1. El Estado Parte que reciba información que indique que en su territorio puede encontrarse el culpable o presunto culpable de un delito enunciado en el artículo 2 tomará inmediatamente las medidas que sean necesarias de conformidad con su legislación nacional para investigar los hechos comprendidos en esa información.

2. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el delincuente o presunto delincuente, si estima que las circunstancias lo justifican, tomará las medidas que correspondan conforme a su legislación nacional a fin de asegurar la presencia de esa persona a efectos de su enjuiciamiento o extradición.

3. Toda persona respecto de la cual se adopten las medidas mencionadas en el párrafo 2 tendrá derecho a:

a) Ponerse sin demora en comunicación con el representante más próximo que corresponda del Estado del que sea nacional o al que competa por otras razones proteger los derechos de esa persona o, si se trata de un apátrida, del Estado en cuyo territorio resida habitualmente;

b) Ser visitada por un representante de dicho Estado;

c) Ser informada de los derechos previstos en los apartados a) y b) del presente párrafo.

4. Los derechos a que se hace referencia en el párrafo 3 se ejercerán de conformidad con las leyes y los reglamentos del Estado en cuyo territorio se halle el delincuente o presunto delincuente, a condición de que esas leyes y esos reglamentos permitan que se cumpla plenamente el propósito de los derechos indicados en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 se entenderá sin perjuicio del derecho de todo Estado Parte que, con arreglo al apartado b) del párrafo 1 o al apartado b) del párrafo 2 del artículo 7, pueda hacer valer su jurisdicción a invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja a ponerse en comunicación con el presunto delincuente y visitarlo.

6. El Estado Parte que, en virtud del presente artículo, detenga a una persona notificará inmediatamente la detención y las circunstancias que la justifiquen, a los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 ó 2 del artículo 7 y, si lo considera oportuno, a los

demás Estados Partes interesados, directamente o por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas. El Estado que proceda a la investigación prevista en el párrafo 1 del presente artículo informará sin dilación de los resultados de ésta a los Estados Partes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

Artículo 10

1. En los casos en que sea aplicable el artículo 7, el Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto delincuente, si no procede a su extradición, estará obligado a someter sin demora indebida el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento, según el procedimiento previsto en la legislación de ese Estado, sin excepción alguna y con independencia de que el delito haya sido o no cometido en su territorio. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier otro delito de naturaleza grave de acuerdo con el derecho de tal Estado.

2. Cuando la legislación de un Estado Parte le permita proceder a la extradición de uno de sus nacionales o entregarlo de otro modo sólo a condición de que sea devuelto a ese Estado para cumplir la condena que le sea impuesta de resultados del juicio o procedimiento para el cual se pidió su extradición o su entrega, y ese Estado y el que solicita la extradición están de acuerdo con esa opción y las demás condiciones que consideren apropiadas, dicha extradición o entrega condicional será suficiente para cumplir la obligación enunciada en el párrafo 1.

Artículo 11

1. Los delitos enunciados en el artículo 2 se considerarán incluidos entre los que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición concertado entre Estados Partes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado sobre la materia que concierten posteriormente entre sí.

2. Cuando un Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado reciba de otro Estado Parte, con el que no tenga concertado un tratado, una solicitud de extradición, podrá, a su elección, considerar el presente Convenio como la base jurídica necesaria para la extradición con respecto a los delitos previstos en el artículo 2. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigidas por la legislación del Estado requerido.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos enunciados en el artículo 2 como casos de extradición entre ellos, con sujeción a las condiciones exigidas por la legislación del Estado al que se haga la solicitud.

4. De ser necesario, a los fines de la extradición entre Estados Partes se considerará que los delitos enunciados en el artículo 2 se han cometido no sólo en el lugar en que se perpetraron sino también en el territorio de los Estados que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 7.

5. Las disposiciones de todos los tratados de extradición vigentes entre Estados Partes con respecto a los delitos enumerados en el artículo 2 se considerarán modificadas entre

esos Estados Partes en la medida en que sean incompatibles con el presente Convenio.

Artículo 12

1. Los Estados Partes se prestarán la mayor asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos enunciados en el artículo 2, incluso respecto de la obtención de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. Los Estados Partes no podrán rechazar una petición de asistencia judicial recíproca al amparo del secreto bancario.

3. El Estado Parte requirente no utilizará ni comunicará la información o prueba que reciba del Estado Parte requerido para investigaciones, enjuiciamientos o causas distintos de los consignados en la petición, sin la previa autorización del Estado Parte requerido.

4. Cada Estado Parte podrá estudiar la posibilidad de establecer mecanismos para compartir con otros Estados Partes la información o las pruebas necesarias a fin de establecer la responsabilidad penal, civil o administrativa en aplicación del artículo 5.

5. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud de los párrafos 1 y 2 de conformidad con los tratados u otros acuerdos de asistencia judicial recíproca que existan entre ellos. En ausencia de esos tratados o acuerdos, los Estados Partes se prestarán dicha asistencia de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 13

Ninguno de los delitos enunciados en el artículo 2 se podrá considerar, a los fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca, como delito fiscal. En consecuencia, los Estados Partes no podrán invocar como único motivo el carácter fiscal del delito para rechazar una solicitud de asistencia judicial recíproca o de extradición.

Artículo 14

A los fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca, ninguno de los delitos enunciados en el artículo 2 se considerará delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. En consecuencia, no podrá rechazarse una solicitud de extradición o de asistencia judicial recíproca formulada en relación con un delito de ese carácter por la única razón de que se refiere a un delito político, un delito conexo a un delito político o un delito inspirado en motivos políticos.

Artículo 15

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se interpretará en el sentido de que imponga una obligación de extraditar o de prestar asistencia judicial recíproca si el Estado Parte al que se presenta la solicitud tiene motivos fundados para creer que la solicitud de extradición por los delitos enunciados en el artículo 2 o de asistencia judicial recíproca en relación con esos delitos se ha formulado con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política, o que

el cumplimiento de lo solicitado podría perjudicar la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos.

Artículo 16

1. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de prestar testimonio o de identificación para que ayude a obtener pruebas necesarias para la investigación o el enjuiciamiento de delitos enunciados en el artículo 2 podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

a) Da, una vez informada, su consentimiento de manera libre;

b) Las autoridades competentes de ambos Estados están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que consideren apropiadas.

2. A los efectos del presente artículo:

a) El Estado al que sea trasladada la persona estará autorizado y obligado a mantenerla detenida, salvo que el Estado desde el que fue trasladada solicite o autorice otra cosa;

b) El Estado al que sea trasladada la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado desde el que fue trasladada según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados;

c) El Estado al que sea trasladada la persona no podrá exigir al Estado desde el que fue trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;

d) Se tendrá en cuenta el tiempo que haya permanecido detenida la persona en el Estado al que ha sido trasladada a los efectos de descontarlo de la pena que ha de cumplir en el Estado desde el que haya sido trasladada.

3. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar una persona de conformidad con el presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera sea su nacionalidad, no podrá ser procesada, detenida ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado desde el que fue trasladada.

Artículo 17

Toda persona que se encuentre detenida o respecto de la cual se adopte cualquier medida o sea encausada con arreglo al presente Convenio gozará de un trato equitativo, incluido el goce de todos los derechos y garantías de conformidad con la legislación del Estado en cuyo territorio se encuentre y con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional en materia de derechos humanos.

Artículo 18

1. Los Estados Partes cooperarán en la prevención de los delitos enunciados en el artículo 2, tomando todas las medidas practicables, entre otras, adaptando, de ser necesario, su

legislación nacional para impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de esos delitos tanto dentro como fuera de ellos, incluidas:

a) Medidas para prohibir en sus territorios las actividades ilegales de personas y organizaciones que promuevan, instiguen, organicen o cometan a sabiendas los delitos enunciados en el artículo 2;

b) Medidas que exijan que las instituciones financieras y otras profesiones que intervengan en las transacciones financieras utilicen las medidas más eficientes de que dispongan para la identificación de sus clientes habituales u ocasionales, así como de los clientes en cuyo interés se abran cuentas, y presten atención especial a transacciones inusuales o sospechosas y reporten transacciones que se sospeche provengan de una actividad delictiva. A tales efectos, los Estados Partes considerarán:

i) Adoptar reglamentaciones que prohíban la apertura de cuentas cuyos titulares o beneficiarios no estén ni puedan ser identificados, así como medidas para velar por que esas instituciones verifiquen la identidad de los titulares reales de esas transacciones;

ii) Con respecto a la identificación de personas jurídicas, exigir a las instituciones financieras que, cuando sea necesario, adopten medidas para verificar la existencia jurídica y la estructura del cliente mediante la obtención, de un registro público, del cliente o de ambos, de prueba de la constitución de la sociedad, incluida información sobre el nombre del cliente, su forma jurídica, su domicilio, sus directores y las disposiciones relativas a la facultad de la persona jurídica para contraer obligaciones;

iii) Adoptar reglamentaciones que impongan a las instituciones financieras la obligación de reportar con prontitud a las autoridades competentes toda transacción compleja, de magnitud inusual y todas las pautas inusuales de transacciones que no tengan, al parecer, una finalidad económica u obviamente lícita, sin temor de asumir responsabilidad penal o civil por quebrantar alguna restricción en materia de divulgación de información, si reportan sus sospechas de buena fe;

iv) Exigir a las instituciones financieras que conserven, por lo menos durante cinco años, todos los documentos necesarios sobre las transacciones efectuadas, tanto nacionales como internacionales.

2. Los Estados Partes cooperarán además en la prevención de los delitos enunciados en el artículo 2 considerando:

a) Adoptar medidas de supervisión para todas las agencias de transferencia de dinero, que incluyan, por ejemplo, el establecimiento de un sistema de licencias;

b) Aplicar medidas viables a fin de descubrir o vigilar el transporte transfronterizo físico de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, sujetas a salvaguardias estrictas que garanticen una utilización adecuada de la información y sin que ello obstaculice en modo alguno la libre circulación de capitales.

3. Los Estados Partes reforzarán su cooperación en la

prevención de los delitos enunciados en el artículo 2 mediante el intercambio de información precisa y corroborada, de conformidad con las disposiciones de su legislación nacional, y la coordinación de medidas administrativas y de otra índole adoptadas, según proceda, para impedir que se cometan los delitos enunciados en el artículo 2, especialmente mediante:

a) El establecimiento y mantenimiento de vías de comunicación entre sus organismos y servicios competentes a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos enunciados en el artículo 2;

b) La cooperación en la investigación de los delitos enunciados en el artículo 2 en lo que respecta a:

- i) La identidad, el paradero y las actividades de las personas con respecto a las cuales existen sospechas razonables de que participan en dichos delitos;
- ii) El movimiento de fondos relacionados con la comisión de tales delitos.

4. Los Estados Partes podrán intercambiar información por intermedio de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol).

Artículo 19

El Estado Parte en el que se entable una acción penal contra el presunto delincuente comunicará, de conformidad con su legislación nacional o sus procedimientos aplicables, el resultado final de esa acción al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a otros Estados Partes.

Artículo 20

Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumben en virtud del presente Convenio de manera compatible con los principios de la igualdad soberana, la integridad territorial de los Estados y la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados.

Artículo 21

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados y de las personas con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario y otros convenios pertinentes.

Artículo 22

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio facultará a un Estado Parte para ejercer su jurisdicción en el territorio de otro Estado Parte ni para realizar en él funciones que estén exclusivamente reservadas a las autoridades de ese otro Estado Parte por su derecho interno.

Artículo 23

1. El anexo podrá enmendarse con la adición de tratados pertinentes que:

a) Estén abiertos a la participación de todos los Estados;

b) Hayan entrado en vigor;

c) Hayan sido objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de por lo menos 22 Estados Partes en el presente Convenio.

2. Una vez que el presente Convenio haya entrado en vigor, un Estado Parte podrá proponer tal enmienda. Toda propuesta de enmienda se comunicará al depositario por escrito. El depositario notificará a todos los Estados Partes las propuestas que reúnan las condiciones indicadas en el párrafo 1 y solicitará sus opiniones respecto de si la enmienda propuesta debe aprobarse.

3. La enmienda propuesta se considerará aprobada a menos que un tercio de los Estados Partes objeten a ella mediante notificación escrita a más tardar 180 días después de su distribución.

4. La enmienda al anexo, una vez aprobada, entrará en vigor 30 días después de que se haya depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda para todos los Estados Partes que hayan depositado ese instrumento. Para cada Estado Parte que ratifique, acepte o apruebe la enmienda después de que se haya depositado el vigésimo segundo instrumento, la enmienda entrará en vigor a los 30 días después de que ese Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 24

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio y que no puedan resolverse mediante negociaciones dentro de un plazo razonable serán sometidas a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma de organizarlo, cualquiera de ellas podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Cada Estado, al momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por lo dispuesto en el párrafo 1 respecto de ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. El Estado que haya formulado la reserva conforme a las disposiciones del párrafo 2 podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 25

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados desde el 10 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2001 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. El presente Convenio está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación,

aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

1. El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio o se adhieran a él después de que sea depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 27

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba la notificación.

Artículo 28

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que enviará copias certificadas de él a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Convenio, abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 10 de enero de 2000.

ANEXO

1. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970.

2. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971.

3. Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973.

4. Convención Internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979.

5. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada en Viena el 3 de marzo de 1980.

6. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988.

7. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, firmado en Roma el 10 de marzo de 1988.

8. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988.

9. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997.

RESOLUCIÓN 54/110

Aprobada en la 76a. sesión plenaria, el 9 de diciembre de 1999, en votación registrada por 149 votos contra ninguno y 2 abstenciones⁵⁴, basándose en el informe de la Comisión (A/54/615)

54/110. Medidas para eliminar el terrorismo internacional

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, incluida su resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994, por la que adoptó la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, y sus resoluciones 50/53, de 11 de diciembre de 1995, 51/210, de 17 de diciembre de 1996, 52/165, de 15 de diciembre de 1997, y 53/108, de 8 de diciembre de 1998, así como la resolución 1269 (1999) del Consejo de Seguridad, de 19 de octubre de 1999,

Recordando también la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas⁵⁵,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos de terrorismo en el mundo entero,

Destacando la necesidad de incrementar aún más la cooperación internacional entre los Estados y entre las organizaciones y los organismos internacionales, las organizaciones y los acuerdos regionales y las Naciones Unidas a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sea cometido,

Teniendo presentes la necesidad de realzar el papel de las Naciones Unidas y los organismos especializados competentes en la lucha contra el terrorismo internacional y las propuestas del Secretario General para fortalecer el papel de la Organización a ese respecto,

Convencida de la importancia de que la Asamblea General, como órgano universal facultado para hacerlo, considere la posibilidad de adoptar medidas encaminadas a eliminar el terrorismo internacional,

Recordando la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, contenida en el anexo de la resolución 49/60, en la que la Asamblea General alentó a los Estados a que examinasen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre la prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus

⁵⁴ Para el detalle de la votación registrada, véase anexo II.

⁵⁵ Véase resolución 50/6.

formas y manifestaciones a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarque todos los aspectos de la cuestión,

Teniendo presente que en el comunicado final de la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Nueva York el 23 de septiembre de 1999⁵⁶, se reiteró la posición colectiva del Movimiento de los Países No Alineados sobre el terrorismo y se reafirmó la iniciativa ya adoptada en la 12a. Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998, en la que se hizo un llamamiento para que se convocara una conferencia internacional en la cumbre bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones⁵⁷,

Recordando que en su resolución 53/108 decidió examinar en su quincuagésimo cuarto período de sesiones la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel en el año 2000, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Teniendo presente la acción regional para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sea cometido, incluso mediante la elaboración de convenciones regionales y la adhesión a éstas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵⁸,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos, métodos y prácticas terroristas y los califica de criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos;

2. *Reitera* que los actos criminales con fines políticos realizados con la intención de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas son injustificables en toda circunstancia, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos;

3. *Reitera su exhortación* a todos los Estados a que adopten nuevas medidas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir el terrorismo e incrementar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y, con tal objeto, a que consideren en particular la posibilidad de aplicar las medidas que figuran en los incisos a) a f) del párrafo 3 de la resolución 51/210;

4. *Reitera también su exhortación* a todos los Estados a que, con el fin de aplicar en forma más eficiente los instrumentos jurídicos correspondientes, intensifiquen, cuando y donde proceda, el intercambio de información sobre hechos relacionados con el terrorismo y a que, al hacerlo, eviten la difusión de información inexacta o no verificada;

5. *Reitera su exhortación* a los Estados a que se abstengan de financiar o alentar actividades terroristas, apoyarlas por cualquier otro medio o proporcionar adiestramiento para ellas;

6. *Reafirma* que tanto la cooperación internacional como las medidas adoptadas por los Estados para luchar contra el terrorismo deben conformarse a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y los convenios internacionales pertinentes;

7. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de hacerse partes en los convenios y protocolos en la materia que se mencionan en el párrafo 6 de la resolución 51/210, así como al Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas⁵⁹, y exhorta a todos los Estados a que, según corresponda, adopten la legislación interna necesaria para aplicar las disposiciones de esos convenios y protocolos, se cercioren de que la jurisdicción de sus tribunales les permita someter a la acción de la justicia a los autores de actos terroristas, cooperen con otros Estados y las organizaciones internacionales y regionales competentes y les presten apoyo y asistencia para lograr ese propósito;

8. *Reafirma* la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 49/60, y la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 51/210, y exhorta a todos los Estados a que les den cumplimiento;

9. *Toma nota* del establecimiento de la División de Prevención del Terrorismo del Centro para la Prevención Internacional del Delito, con sede en Viena, y observa con beneplácito la labor que realiza, tras haber examinado las posibilidades existentes en el sistema de las Naciones Unidas, a fin de ampliar la capacidad de las Naciones Unidas en la prevención del terrorismo mediante la cooperación para la investigación y la cooperación técnica;

10. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que presenten al Secretario General información sobre su derecho interno relativo a la prevención y represión de los actos de terrorismo internacional;

11. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales regionales a que presenten al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado en el plano regional para eliminar el terrorismo internacional;

12. *Decide* que el Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, siga elaborando un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear con miras a completar el instrumento, estudie medios de promover el desarrollo de un marco jurídico global de convenios relativos al terrorismo internacional, inclusive la

⁵⁶ A/54/469-S/1999/1063, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1999*, documento S/1999/1063.

⁵⁷ Véase A/53/667-S/1998/1071, anexo I, párrs. 149 a 162; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998*, documento S/1998/1071.

⁵⁸ A/54/301 y Add.1.

⁵⁹ Resolución 52/164, anexo.

posibilidad de elaborar un convenio general sobre el terrorismo internacional, y examine la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

13. *Decide también* que el Comité Especial se reúna del 14 al 18 de febrero de 2000, dedique tiempo suficiente al examen de las cuestiones pendientes respecto de la elaboración de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear y examine la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y que esa labor, con inclusión del inicio del examen de la posibilidad de elaborar un convenio general sobre el terrorismo internacional dentro de un marco jurídico global de convenios relativos al terrorismo internacional, prosiga durante el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, del 25 de septiembre al 6 de octubre de 2000, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, y que el Comité Especial se reúna en el año 2001 para continuar su labor;

14. *Pide* al Secretario General que siga facilitando al Comité Especial los medios necesarios para realizar su labor;

15. *Pide* al Comité Especial que le presente un informe en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, en caso de que se haya completado la elaboración del proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear;

16. *Pide también* al Comité Especial que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe acerca de los avances realizados en la ejecución de su mandato;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Medidas para eliminar el terrorismo internacional".

RESOLUCIÓN 54/111

Aprobada en la 76a. sesión plenaria, el 9 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/610)

54/111. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 51º período de sesiones

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 51º período de sesiones⁶⁰,

Destacando la importancia de fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación como medio de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁶¹,

Destacando también el papel que desempeña la Comisión de Derecho Internacional en el cumplimiento de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional,

Reconociendo la conveniencia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluidos los temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional para que los examinara más detenidamente, y de permitir que la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional acrecienten aún más su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación,

Recordando la necesidad de seguir examinando los temas de derecho internacional que, dado su interés nuevo o renovado para la comunidad internacional, puedan prestarse al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional y, por consiguiente, puedan incluirse en el programa de trabajo futuro de la Comisión de Derecho Internacional,

Observando con beneplácito la celebración del Seminario de Derecho Internacional, y tomando nota con reconocimiento de las contribuciones voluntarias hechas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Seminario de Derecho Internacional,

Destacando la utilidad de estructurar el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en la Sexta Comisión de manera tal que se creen condiciones propicias para concentrar la atención en cada uno de los temas principales a que se refiere el informe,

Deseosa de aumentar la interacción entre la Sexta Comisión, en su carácter de órgano de representantes gubernamentales, y la Comisión de Derecho Internacional, en su carácter de órgano de expertos jurídicos independientes, con miras a mejorar el diálogo entre las dos,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 51º período de sesiones⁶⁰;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en su 51º período de sesiones, en particular con respecto al tema "Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes" y la terminación de la segunda lectura del proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, y toma nota de que la Comisión ha completado su labor sobre el tema "Nacionalidad en relación con la sucesión de Estados";

3. *Señala a la atención* de los gobiernos la importancia que reviste para la Comisión de Derecho Internacional contar con sus observaciones acerca de los diversos aspectos de los temas del programa de la Comisión, en particular sobre todas las cuestiones concretas señaladas en el capítulo III de su informe;

4. *Reitera su invitación* a los gobiernos a presentar por escrito, antes del 1º de enero de 2000, sus comentarios y observaciones acerca del proyecto de artículos sobre la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (prevención de daños transfronterizos causados por actividades peligrosas), y los invita, en el contexto del párrafo precedente 3 *supra*, a responder por escrito, al 1º de marzo de 2000, al cuestionario sobre los actos unilaterales de los Estados

⁶⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10 y correcciones (A/54/10 y Corr.1 y 2).

⁶¹ Resolución 2625 (XXV), anexo.

distribuido por la Secretaría a todos los gobiernos el 30 de septiembre de 1999;

5. *Reitera su invitación también* a los gobiernos a que presenten los elementos más pertinentes de la legislación nacional, las decisiones de los tribunales nacionales y la práctica del Estado en relación con la protección diplomática a fin de ayudar a la Comisión de Derecho Internacional en su labor futura sobre el tema "Protección diplomática";

6. *Recomienda* que la Comisión de Derecho Internacional, teniendo en cuenta los comentarios y observaciones de los gobiernos, presentados por escrito o verbalmente en los debates de la Asamblea General, prosiga su labor respecto de los temas incluidos en su programa actual;

7. *Toma nota* del párrafo 608 del informe de la Comisión de Derecho Internacional [con respecto al procedimiento que se ha de seguir acerca del tema "Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional", y pide a la Comisión que reanude su examen de los aspectos del tema relacionados con la responsabilidad tan pronto como se complete la segunda lectura del proyecto de artículos sobre la prevención de daños transfronterizos causados por actividades peligrosas, teniendo en cuenta las tendencias en el derecho internacional y las observaciones de los gobiernos;

8. *Toma nota también* de que la Comisión de Derecho Internacional ha examinado su programa de trabajo de largo plazo⁶², y alienta a la Comisión a proceder a la selección de nuevos temas para su próximo quinquenio con arreglo a los deseos y preocupaciones de los Estados y a que presente ideas relativas a nuevos temas posibles e información conexa a fin de facilitar la decisión de la Asamblea General al respecto;

9. *Observa con reconocimiento* las medidas adoptadas por la Comisión de Derecho Internacional en relación con sus asuntos internos a fin de aumentar su eficiencia y productividad, e invita a la Comisión a que siga adoptando ese tipo de medidas, teniendo en cuenta el debate en la Asamblea General;

10. *Decide*, sin perjuicio de una decisión futura, que el período de sesiones siguiente de la Comisión de Derecho Internacional se celebre en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 1° de mayo al 9 de junio y del 10 de julio al 18 de agosto de 2000;

11. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que adopte medidas de conformidad con el párrafo 639 de su informe;

12. *Destaca* la conveniencia de mejorar el diálogo entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión y, en este contexto, toma nota con reconocimiento de las observaciones formuladas por la Comisión de Derecho Internacional en los párrafos 612 a 617 de su informe;

13. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que siga prestando especial atención a la necesidad de indicar en su informe anual y en relación con cada tema las cuestiones concretas respecto de las cuales la opinión de los gobiernos,

expresada en la Sexta Comisión o por escrito, podría revestir particular interés para orientar de manera efectiva su labor futura;

14. *Pide también* a la Comisión de Derecho Internacional que siga aplicando el párrafo e) del artículo 16 y los párrafos 1 y 2 del artículo 26 de su estatuto a fin de seguir fortaleciendo la cooperación entre la Comisión y otros órganos que se ocupan del derecho internacional, teniendo presente la utilidad de esa cooperación, y, a ese respecto, toma nota con reconocimiento de las observaciones formuladas por la Comisión en los párrafos 618 a 632 de su informe;

15. *Observa* que la celebración de consultas con organizaciones nacionales y expertos en la disciplina del derecho internacional puede ayudar a los gobiernos a decidir si formularán observaciones sobre proyectos presentados por la Comisión de Derecho Internacional y a formular sus comentarios y observaciones;

16. *Reafirma* sus decisiones anteriores respecto de las funciones de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y respecto de las actas resumidas y otros documentos de la Comisión de Derecho Internacional;

17. *Toma nota* de la inclusión de información acerca de la labor de la Comisión de Derecho Internacional en su espacio en la Web⁶³;

18. *Expresa la esperanza* de que el Seminario de Derecho Internacional se siga celebrando de manera simultánea con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se dé a un número cada vez mayor de participantes, en particular de países en desarrollo, la oportunidad de asistir a esos seminarios, y exhorta a los Estados a que hagan las contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Seminario de Derecho Internacional que se necesitan con urgencia;

19. *Pide* al Secretario General que proporcione al Seminario de Derecho Internacional servicios suficientes, incluso de interpretación, según sea necesario, y lo alienta a que siga considerando formas de mejorar la estructura y el contenido del Seminario;

20. *Pide también* al Secretario General que remita a la Comisión de Derecho Internacional, para su atención, las actas de los debates del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión, así como las observaciones escritas distribuidas por las delegaciones en relación con sus declaraciones orales, y que prepare y haga distribuir un resumen por temas de esos debates, siguiendo la práctica establecida;

21. *Pide* a la Secretaría que distribuya a los Estados, tan pronto como sea posible después de concluir el período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, el capítulo II de su informe, que contiene un resumen de la labor de ese período de sesiones y los proyectos de artículos aprobados por la Comisión en primera o segunda lectura;

⁶² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10 y correcciones (A/54/10 y Corr.1 y 2)*, cap. X, secc. A.2.

⁶³ La dirección en la Internet de la Comisión de Derecho Internacional es la siguiente: www.un.org/law/ilc/index.htm.

22. *Recomienda* que los debates de la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional se inicien el 23 de octubre de 2000.

RESOLUCIÓN 54/112

Aprobada en la 76a. sesión plenaria, el 9 de diciembre de 1999, sin proceder a votación, basándose en el informe de la Comisión (A/54/610)

54/112. Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo IV del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 51° período de sesiones⁶⁴, que contiene el texto final del proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados,

Tomando nota de que la Comisión de Derecho Internacional decidió recomendar a la Asamblea General el proyecto de artículos para su aprobación en la forma de una declaración,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por su valiosa labor sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados y al Relator Especial y al Presidente del Grupo de Trabajo de la Comisión por su contribución a esa labor;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados" con el fin de que los proyectos de artículos sean examinados y aprobados en él en la forma de una declaración en ese período de sesiones;

3. *Invita* a los gobiernos a que presenten comentarios y observaciones sobre la cuestión de una convención relativa a la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados a fin de que la Asamblea General examine la posibilidad de preparar una convención de este tipo en un futuro período de sesiones.

⁶⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10 y correcciones (A/54/10 y Corr.1 y 2).



ANEXO I

ASIGNACIÓN DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación del Uruguay (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
 - a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente de la Asamblea General (tema 4).
5. Elección de las Mesas de las Comisiones Principales (tema 5).
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa y organización de los trabajos: informes de la Mesa (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I a VI y VII (secciones A a C), VIII y IX] (tema 12).
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (tema 13).
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14).
15. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales (tema 15):
 - a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad;
 - b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social;
 - c) Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia.
16. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones (tema 16):
 - a) Elección de veinte miembros del Comité del Programa y de la Coordinación;
 - b) Elección de veintinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
17. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 17):
 - g) Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias;
 - h) Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección;

- i) Nombramiento del Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna.
18. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 18).
 19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 19).
 20. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial (tema 20):
 - a) Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas;
 - b) Asistencia económica especial a determinados países o regiones;
 - c) Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl;
 - d) Participación de voluntarios, "Cascos Blancos", en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo;
 - e) Asistencia al pueblo palestino;
 - f) Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra.
 21. Universidad para la Paz (tema 21).
 22. Creación, mediante el deporte y el ideal olímpico, de un mundo mejor en el que reine la paz (tema 22).
 23. Multilingüismo (tema 23).
 24. Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen (tema 24).
 25. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa (tema 25).
 26. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes (tema 26).
 27. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria (tema 27).
 28. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica (tema 28).
 29. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica (tema 29).
 30. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (tema 30).
 31. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (tema 31).
 32. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano (tema 32).
 33. Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba (tema 33).
 34. Diálogo entre civilizaciones (tema 34).
 35. Asistencia para las actividades relativas a las minas (tema 35).
 36. Belén 2000 (tema 36).

37. Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (tema 37).
38. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas (tema 38).
39. Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y la consolidación de las democracias nuevas o restauradas (tema 39).
40. Los océanos y el derecho del mar (tema 40):
 - a) Derecho del mar;
 - b) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios;
 - c) Resultados del examen por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible del tema sectorial “Los océanos y los mares”.
41. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur (tema 41).
42. La situación en Bosnia y Herzegovina (tema 42).
43. La situación en el Oriente Medio (tema 43).
44. Cuestión de Palestina (tema 44).
45. Consecuencias mundiales del problema informático del año 2000 (tema 45).
46. Las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África (tema 46).
47. La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo (tema 47).
48. Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití (tema 48).
49. Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas (tema 49):
 - a) Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas;
 - b) Asamblea de las Naciones Unidas dedicada al Milenio.
50. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (tema 50).
51. Informe del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 (tema 51).
52. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (tema 52).
53. Informe del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (tema 53).
54. Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986 (tema 54).

55. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales (tema 55).
56. Consecuencias de la ocupación de Kuwait por el Iraq y de la agresión iraquí contra Kuwait (tema 56).
57. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas (tema 57).
58. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo (tema 58).
59. Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas (tema 59).
60. Revitalización de la labor de la Asamblea General (tema 60).
61. Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas (tema 61).
62. Cuestión de la isla comorana de Mayotte (tema 62).
63. Cuestión de Timor Oriental (tema 96).
64. Desarrollo sostenible y cooperación económica internacional (tema 99):
 - h) Ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.
65. Desarrollo social, incluidas cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, los discapacitados y la familia (tema 106).
66. Adelanto de la mujer (tema 109).
67. Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional (tema 154):
 - a) Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional.
68. Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión (tema 157).
69. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (tema 162).
70. Celebración del décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño (tema 165).
71. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (tema 167).
72. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro (tema 168).
73. Agresión armada contra la República Democrática del Congo (tema 170).
74. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (tema 171).
75. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 101):
 - a) Actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas.
76. Reconocimiento internacional del Día de Vesak (tema 174).

Primera Comisión**(COMISIÓN DE DESARME Y DE SEGURIDAD INTERNACIONAL)**

1. Reducción de los presupuestos militares (tema 64):
 - a) Reducción de los presupuestos militares;
 - b) Información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares.
2. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme (tema 65).
3. Cuestión de la Antártida (tema 66).
4. Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación (tema 67).
5. La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación (tema 68).
6. Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz (tema 69).
7. Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (tema 70).
8. Los avances en la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional (tema 71).
9. Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme (tema 72).
10. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (tema 73).
11. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (tema 74).
12. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (tema 75).
13. Desarme general y completo (tema 76):
 - a) Notificación de los ensayos nucleares;
 - b) Transparencia en materia de armamentos;
 - c) Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central;
 - d) Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida;
 - e) Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos;
 - f) Armas pequeñas;
 - g) Reducción del peligro nuclear;
 - h) Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos;
 - i) Relación entre desarme y desarrollo;
 - j) Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme;
 - k) Desarme regional;

- l) Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;
 - m) Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares;
 - n) Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción;
 - o) Tráfico ilícito de armas pequeñas;
 - p) Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*;
 - q) Desarme nuclear;
 - r) Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa;
 - s) Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.
14. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (tema 77):
- a) Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central;
 - b) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico;
 - c) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África;
 - d) Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares;
 - e) Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme.
15. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (tema 78):
- a) Informe de la Comisión de Desarme;
 - b) Informe de la Conferencia de Desarme;
 - c) Junta Consultiva en Asuntos de Desarme;
 - d) Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme.
16. El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio (tema 79).
17. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (tema 80).
18. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo (tema 81).
19. Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) (tema 82).
20. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (tema 83).
21. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (tema 84).
22. Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (tema 85).

**Comisión Política Especial y de Descolonización
(Cuarta Comisión)**

1. Efectos de las radiaciones atómicas (tema 86).
2. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (tema 87).
3. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 88).
4. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (tema 89).
5. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (tema 90).
6. Cuestiones relativas a la información (tema 91).
7. Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 92).
8. Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos (tema 93).
9. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 94).
10. Informe del Consejo Económico y Social [capítulo VII (sección D)] (tema 12).
11. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos (tema 95).
12. Cuestión de Timor Oriental (tema 96).
13. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 18).
14. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (tema 52).

Segunda Comisión

(COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Cuestiones de política macroeconómica (tema 97):
 - a) Examen intergubernamental e internacional de alto nivel del tema de la financiación del desarrollo;
 - b) La financiación del desarrollo, incluidas las transferencias netas de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados;
 - c) Comercio y desarrollo;
 - d) Ciencia y tecnología para el desarrollo;
 - e) La crisis de la deuda externa y el desarrollo.
2. Cuestiones de política sectorial (tema 98):
 - a) Cooperación para el desarrollo industrial;

- b) Negocios y desarrollo.
3. Desarrollo sostenible y cooperación económica internacional (tema 99):
- a) Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo y aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - b) Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II);
 - c) La mujer en el desarrollo;
 - d) Desarrollo de los recursos humanos;
 - e) Migración internacional y desarrollo, incluida la cuestión de la celebración de una conferencia de las Naciones Unidas sobre la migración internacional y el desarrollo que se ocupará de los problemas relacionados con las migraciones;
 - f) Ejecución del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990;
 - g) Reanudación del diálogo sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación;
 - h) Ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.
4. Medio ambiente y desarrollo sostenible (tema 100):
- a) Ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución;
 - b) Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales;
 - c) Convenio sobre la Diversidad Biológica;
 - d) Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras;
 - e) Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África;
 - f) Aplicación de los resultados de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo.
5. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 101):
- a) Actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas;
 - b) Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo.
6. Capacitación e investigaciones (tema 102).
7. Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales (tema 103).
8. Mundialización e interdependencia (tema 104).
9. Aplicación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997–2006) (tema 105).

10. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I a V, VII (secciones A a C y E a H) y IX] (tema 12).

Tercera Comisión

(COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Desarrollo social, incluidas cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, los discapacitados y la familia (tema 106).
2. Prevención del delito y justicia penal (tema 107).
3. Fiscalización internacional de drogas (tema 108).
4. Adelanto de la mujer (tema 109).
5. Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (tema 110).
6. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias (tema 111).
7. Promoción y protección de los derechos del niño (tema 112).
8. Programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (tema 113).
9. Eliminación del racismo y la discriminación racial (tema 114).
10. Derecho de los pueblos a la libre determinación (tema 115).
11. Cuestiones relativas a los derechos humanos (tema 116):
 - a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos;
 - b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales;
 - d) Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias;
 - e) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, III a V, VII (secciones A a C e I) y IX] (tema 12).

Quinta Comisión

(COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores (tema 117).
 - a) Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;
 - b) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
 - c) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
2. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (tema 118).

3. Presupuesto por programas para el bienio 1998–1999 (tema 119).
4. Planificación de programas (tema 120).
5. Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000–2001 (tema 121).
6. Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas (tema 122).
7. Dependencia Común de Inspección (tema 123).
8. Plan de conferencias (tema 124).
9. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (tema 125).
10. Régimen común de las Naciones Unidas (tema 126).
11. Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (tema 127).
12. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio (tema 128):
 - a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación;
 - b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.
13. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (tema 129).
14. Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (tema 130):
 - a) Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait;
 - b) Otras actividades.
15. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (tema 131).
16. Financiación y liquidación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (tema 132).
17. Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas (tema 133).
18. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II (tema 134).
19. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (tema 135).
20. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (tema 136).
21. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (tema 137).
22. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (tema 138).
23. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (tema 139).
24. Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (tema 140).
25. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (tema 141).

26. Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (tema 142).
27. Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 (tema 143).
28. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (tema 144).
29. Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y del Grupo de Apoyo de Policía Civil (tema 145).
30. Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (tema 146).
31. Financiación de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití y la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití (tema 147).
32. Financiación del Grupo de Observadores Militares de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (tema 148).
33. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (tema 149).
34. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona (tema 150).
35. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (tema 151):
 - a) Financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;
 - b) Reclasificación de Ucrania en el grupo de Estados Miembros indicado en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General.
 - c) Reclasificación de Sudáfrica en el grupo de Estados Miembros indicado en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General.
36. Examen de la aplicación de la resolución 48/218 B de la Asamblea General (tema 163).
37. Gestión de los recursos humanos (tema 164).
38. Financiación de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (tema 166).
39. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, VII (secciones B y C) y IX] (tema 12).
40. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 17):
 - a) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas;
 - c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores;
 - d) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones;
 - e) Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
 - f) Nombramiento de un miembro del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

41. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental (tema 169).
42. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (tema 172).
43. Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental (tema 173).

Sexta Comisión

(COMISIÓN JURÍDICA)

1. Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (tema 152).
2. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (tema 153).
3. Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional (tema 154):
 - a) Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional:
 - b) Resultados de las actividades realizadas con motivo del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz en 1999.
4. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 51º período de sesiones (tema 155).
5. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 32º período de sesiones (tema 156).
6. Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión (tema 157).
7. Establecimiento de la corte penal internacional (tema 158).
8. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (tema 159).
9. Medidas para eliminar el terrorismo internacional (tema 160).
10. Revisión del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (tema 161).

ANEXO II

DETALLE DE LA VOTACION REGISTRADA

Resolución 54/21

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones:

Estonia, Georgia, Letonia, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Nicaragua, Senegal, Uzbekistán

Resolución 54/26

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kuwait, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Venezuela, Yemen, Zambia

Votos en contra:

República Popular Democrática de Corea

Abstenciones:

Benin, Líbano, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Viet Nam

Resolución 54/31

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes

Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia

Votos en contra:

Turquía

Abstenciones:

Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela

Resolución 54/35*Votos a favor:*

Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kuwait, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Túnez, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yemen

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Estados Unidos de América

Resolución 54/37*Votos a favor:*

Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra:

Israel

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Swazilandia, Uzbekistán

Resolución 54/38*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones:

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Japón, Kazajistán, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Swazilandia, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán

Resolución 54/39*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel

Abstenciones:

Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Uzbekistán

Resolución 54/40*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde,

Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel

Abstenciones:

Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Uzbekistán

Resolución 54/41

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel

Abstenciones:

Micronesia (Estados Federados de), Uzbekistán

Resolución 54/42

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia,

Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel

Abstenciones:

Micronesia (Estados Federados de), Uzbekistán

Resolución 54/47

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía, Uzbekistán

Resolución 54/50

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein,

Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Brasil, Federación de Rusia, Georgia, Islas Salomón, Japón, Kazajstán, Paraguay, República de Corea, Samoa, Sudáfrica, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán

Resolución 54/52

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Turquía

Resolución 54/53

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Israel

Resolución 54/54 A*Votos a favor:*

Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Armenia, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Chipre, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Dominica, Ecuador, Egipto, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Francia, Gabón, Granada, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Líbano, Madagascar, Malasia, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Pakistán, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Turkmenistán, Uganda, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Albania, Estados Unidos de América, Israel, Micronesia (Estados Federados de)

Abstenciones:

Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mauricio, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Sierra Leona, Suecia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela

Resolución 54/54 B*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Líbano

Abstenciones:

Azerbaiyán, China, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Myanmar, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, Uzbekistán, Viet Nam

Resolución 54/54 D*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Argelia, Bhután, China, Cuba, Federación de Rusia, Francia, India, Israel, Mauricio, Myanmar, Pakistán, República Popular Democrática de Corea

Resolución 54/54 F*Votos a favor:*

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Singapur, Suecia, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay

Resolución 54/54 G*Votos a favor:*

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad,

Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Bulgaria, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Hungría, India, Israel, Mónaco, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Canadá, China, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Islandia, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Myanmar, Noruega, Países Bajos, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Turquía, Ucrania, Uzbekistán

Resolución 54/54 I

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía, Ucrania

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Azerbaiyán, China, Georgia, India, Japón, Kazajstán, Pakistán, República de Corea, Samoa, Singapur, Tayikistán, Uruguay, Uzbekistán

Resolución 54/54 K

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana,

República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Belarús, Brasil, China, Georgia, Israel, Japón, Kazajstán, Paraguay, República de Corea, Tayikistán, Ucrania, Uzbekistán

Resolución 54/54 L

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones:

Federación de Rusia, India, Israel, Micronesia (Estados Federados de)

Resolución 54/54 M

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa,

San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

India

Abstenciones:

Bhután

Resolución 54/54 O

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, China, Egipto, Irán (República Islámica del), Líbano, Marruecos, México, Myanmar, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea

Resolución 54/54 P

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Turquía

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Chile, Federación de Rusia, Georgia, Irlanda, Japón, Kazajstán, Nueva Zelandia, República de Corea, Sudáfrica, Suecia, Tayikistán, Ucrania, Uzbekistán

Resolución 54/54 Q*Votos a favor:*

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Turquía

Abstenciones:

Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chipre, Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Noruega, República de Corea, República de Moldova, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán

Resolución 54/54 S*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Resolución 54/54 V*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, Rumania, San Marino, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Venezuela, Yemen

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Federación de Rusia, Líbano

Resolución 54/55 D*Votos a favor:*

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, China, Chipre, Federación de Rusia, Georgia, Israel, Japón, Kazajstán, República de Corea, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán

Resolución 54/57*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda,

Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Micronesia (Estados Federados de)

Abstenciones:

Barbados, Camerún, Canadá, India, Islas Marshall, Kenya, Noruega, Singapur, Trinidad y Tabago

Resolución 54/62

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Belarús, China

Resolución 54/63

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao,

República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Bhután, India, Líbano, Mauricio, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania

Resolución 54/69

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Israel

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Micronesia (Estados Federados de)

Resolución 54/71

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones:

Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de)

Resolución 54/72*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Israel

Resolución 54/73*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones:

Micronesia (Estados Federados de)

Resolución 54/74*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones:

Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de)

Resolución 54/75*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones:

Micronesia (Estados Federados de)

Resolución 54/76*Votos a favor:*

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano,

Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Camerún, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Swazilandia, Ucrania

Resolución 54/77

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones:

Micronesia (Estados Federados de)

Resolución 54/78

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran

Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Micronesia (Estados Federados de)

Abstenciones:

Islas Marshall, Swazilandia, Uruguay

Resolución 54/79

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones:

Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Swazilandia

Resolución 54/80

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Israel

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Swazilandia, Uruguay

Resolución 54/83*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Francia, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Resolución 54/84*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones:

Francia, Georgia, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Resolución 54/85*Votos a favor:*

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía, Ucrania, Uzbekistán

Resolución 54/91*Votos a favor:*

Albania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Líbano, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones:

Alemania, Bélgica, Estonia, Francia, Georgia, Hungría, Israel, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Países Bajos, República de Corea, Turquía

Resolución 54/92*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto,

El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Federación de Rusia, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones:

Francia, Israel, Mónaco

Resolución 54/110

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Líbano, República Árabe Siria

Resolución 54/117

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania,

San Marino, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yemen

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Armenia, China

Resolución 54/151

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Alemania, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Georgia, Hungría, Islandia, Japón, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia

Abstenciones:

Albania, Andorra, Australia, Austria, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Grecia, Irlanda, Islas Marshall, Israel, Italia, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Mónaco, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Ucrania, Uzbekistán

Resolución 54/152

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones:

Georgia

Resolución 54/164*Votos a favor:*

Afganistán, Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benín, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, Rumania, Samoa, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Togo, Venezuela

Resolución 54/165*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Venezuela, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Togo

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Tailandia, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Yemen

Resolución 54/168*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Turquía, Ucrania

Abstenciones:

Belarús, Brasil, Costa Rica, Guatemala, Islas Salomón, Malawi, Nicaragua, Panamá, Senegal, Tayikistán

Resolución 54/169*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Ucrania, Uzbekistán, Zambia

Resolución 54/172*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica,

Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía

Abstenciones:

Armenia, Azerbaiyán, Kazajstán, Nicaragua, República de Corea, Ucrania, Uzbekistán

Resolución 54/173

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Brunei Darussalam, Camboya, China, Cuba, Jamahiriya Árabe Libia, Myanmar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Viet Nam

Resolución 54/175

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua

Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Alemania, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Hungría, Islandia, Japón, Liechtenstein, Países Bajos, Suecia

Abstenciones:

Albania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Irlanda, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Uzbekistán

Resolución 54/177

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Trinidad y Tabago

Votos en contra:

Afganistán, Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Chad, China, Colombia, Comoras, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Marruecos, Myanmar, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Venezuela, Viet Nam

Abstenciones:

Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Benin, Botswana, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chipre, Congo, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Gabón, Georgia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Jamaica, Kenya, Malawi, Malí, México, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Ucrania, Uganda, Uruguay, Zambia, Zimbabwe

Resolución 54/178

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Sudán

Abstenciones:

Afganistán, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Jordania, Kenya, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Venezuela, Viet Nam

Resolución 54/179*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela

Votos en contra:

Angola, Burkina Faso, Chad, China, Cuba, Irán (República Islámica del), Myanmar, República Democrática del Congo, Sudán, Zimbabwe

Abstenciones:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Zambia

Resolución 54/182*Votos a favor:*

Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Uganda, Uruguay, Venezuela, Zimbabwe

Votos en contra:

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Chad, China, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Fiji, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Myanmar, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Suriname, Viet Nam

Abstenciones:

Albania, Antigua y Barbuda, Bangladesh, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Filipinas, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Islas Marshall, Kenya, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Mozambique, Nepal, Nigeria, Papua Nueva Guinea, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Togo, Túnez, Ucrania, Zambia

Resolución 54/183*Votos a favor:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Túnez, Turquía, Uruguay, Uzbekistán, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Belarús, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del)

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Belice, Benin, Bhután, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Chad, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Dominica, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Gabón, Granada, Guinea, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Malí, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Panamá, Perú, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Singapur, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uganda, Venezuela, Viet Nam

Resolución 54/184*Votos a favor:*

Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Canadá, Cabo Verde, Chile, Colombia, Comoras, Costa Rica, Chipre, República Checa, Dinamarca, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, Islandia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Letonia, Líbano, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malasia, Maldivas, Malta, Islas Marshall, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Sudán, Suecia, República Árabe Siria, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Belarús, Federación de Rusia

Abstenciones:

Angola, Benin, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Chad, China, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Ghana, Guinea, India, Kenya, República Democrática Popular Lao, Malí, México, Myanmar, Namibia, Santa Lucía, Singapur, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Uganda, República Unida de Tanzania

Resolución 54/197*Votos a favor:*

Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América

Abstenciones:

Ninguno

Resolución 54/200*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Alemania, Estados Unidos de América, Islas Marshall

Abstenciones:

Andorra, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía, Ucrania, Uzbekistán

Resolución 54/230*Votos a favor:*

Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel

Abstenciones:

Australia, Camerún, Georgia, Kazajstán, Uzbekistán, Zambia



ANEXO III

LISTA DE RESOLUCIONES

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
54/1	Admisión de la República de Kiribati como Miembro de las Naciones Unidas	19	1a.	14 de septiembre de 1999	5
54/2	Admisión de la República de Nauru como Miembro de las Naciones Unidas	19	1a.	14 de septiembre de 1999	5
54/3	Admisión del Reino de Tonga como Miembro de las Naciones Unidas	19	1a.	14 de septiembre de 1999	5
54/4	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	109	28a.	6 de octubre de 1999	5
54/5	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro ...	168	31a.	8 de octubre de 1999	8
54/6	Credenciales de los representantes en el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General				9
	Resolución A	3 b)	38a.	25 de octubre de 1999	9
	Resolución B	3 b)	75a.	9 de diciembre de 1999	9
54/7	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica ...	29	38a.	25 de octubre de 1999	9
54/8	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano	32	38a.	25 de octubre de 1999	10
54/9	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes	26	39a.	26 de octubre de 1999	11
54/10	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa	171	39a.	26 de octubre de 1999	13
54/11	Trigésimo aniversario de la entrada en funcionamiento del Fondo de Población de las Naciones Unidas	99 h)	40a.	27 de octubre de 1999	13
54/12	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria	27	41a.	27 de octubre de 1999	13
54/13	Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores				375
	Resolución A	117 a)	43a.	29 de octubre de 1999	375
	Resolución B	117	88a.	23 de diciembre de 1999	375

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
54/14	Reforma del régimen de adquisiciones	118	43a.	29 de octubre de 1999	376
54/15	Cuenta para el Desarrollo	119	43a.	29 de octubre de 1999	378
54/16	Dependencia Común de Inspección	123	43a.	29 de octubre de 1999	379
54/17	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola	129	43a.	29 de octubre de 1999	379
54/18	Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait .	130 a)	43a.	29 de octubre de 1999	380
54/19	Procedimientos reformados de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad	151 a)	43a.	29 de octubre de 1999	381
54/20	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental	169	43a.	29 de octubre de 1999	381
54/21	Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba . . .	33	50a.	9 de noviembre de 1999	14
54/22	Belén 2000	36	51a.	10 de noviembre de 1999	14
54/23	Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social	37	51a.	10 de noviembre de 1999	15
54/24	Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: una sociedad para todas las edades	106	51a.	10 de noviembre de 1999	17
54/25	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa	25	53a.	15 de noviembre de 1999	19
54/26	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	14	53a.	15 de noviembre de 1999	20
54/27	Resultados de las actividades realizadas con motivo del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz en 1999	154 b)	55a.	17 de noviembre de 1999	432
54/28	Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional	154 a)	55a.	17 de noviembre de 1999	433
54/29	Universidad para la Paz	21	56a.	18 de noviembre de 1999	23
54/30	Respuesta de emergencia en casos de desastres	20 a)	60a.	22 de noviembre de 1999	25
54/31	Los océanos y el derecho del mar	40 a)	62a.	24 de noviembre de 1999	26

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
54/32	Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	40 b)	62a.	24 de noviembre de 1999	29
54/33	Resultados del examen por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible del tema sectorial "Los océanos y los mares": coordinación y cooperación internacionales	40 c)	62a.	24 de noviembre de 1999	31
54/34	Creación, mediante el deporte y el ideal olímpico, de un mundo mejor en el que reine la paz	22	63a.	24 de noviembre de 1999	33
54/35	Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur	41	63a.	24 de noviembre de 1999	34
54/36	Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y la consolidación de las democracias nuevas o restauradas	39	64a.	29 de noviembre de 1999	36
54/37	Jerusalén	43	68a.	1º de diciembre de 1999	37
54/38	El Golán sirio	43	68a.	1º de diciembre de 1999	38
54/39	Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	44	68a.	1º de diciembre de 1999	39
54/40	División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría	44	68a.	1º de diciembre de 1999	40
54/41	Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento de Información Pública de la Secretaría	44	68a.	1º de diciembre de 1999	40
54/42	Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina	44	68a.	1º de diciembre de 1999	41
54/43	Información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares	64 b)	69a.	1º de diciembre de 1999	104
54/44	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas ..	65	69a.	1º de diciembre de 1999	105
54/45	Cuestión de la Antártida	66	69a.	1º de diciembre de 1999	105
54/46	La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación	68	69a.	1º de diciembre de 1999	106

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
54/47	Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz	69	69a.	1° de diciembre de 1999	107
54/48	Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba) .	70	69a.	1° de diciembre de 1999	107
54/49	Los avances en la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional	71	69a.	1° de diciembre de 1999	108
54/50	Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme	72	69a.	1° de diciembre de 1999	109
54/51	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	73	69a.	1° de diciembre de 1999	110
54/52	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares .	74	69a.	1° de diciembre de 1999	111
54/53	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	75	69a.	1° de diciembre de 1999	113
54/54	Desarme general y completo				114
A.	Preservación y observancia del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos	76	69a.	1° de diciembre de 1999	115
B.	Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción ...	76	69a.	1° de diciembre de 1999	116
C.	Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos	76 e)	69a.	1° de diciembre de 1999	117
D.	Desarme nuclear con miras a la eliminación definitiva de las armas nucleares	76	69a.	1° de diciembre de 1999	118
E.	Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción	76 n)	69a.	1° de diciembre de 1999	119
F.	Misiles	76	69a.	1° de diciembre de 1999	120
G.	Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa	76 r)	69a.	1° de diciembre de 1999	120

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
H.	Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme	76	69a.	1° de diciembre de 1999	122
I.	Transparencia en materia de armamentos	76 b)	69a.	1° de diciembre de 1999	123
J.	Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida	76 d)	69a.	1° de diciembre de 1999	124
K.	Reducción del peligro nuclear	76 g)	69a.	1° de diciembre de 1999	125
L.	Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares	76 m)	69a.	1° de diciembre de 1999	126
M.	Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional	76 l)	69a.	1° de diciembre de 1999	127
N.	Desarme regional	76 k)	69a.	1° de diciembre de 1999	127
O.	Transparencia en materia de armamentos	76 b)	69a.	1° de diciembre de 1999	128
P.	Desarme nuclear	76 q)	69a.	1° de diciembre de 1999	129
Q.	Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la <i>Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares</i>	76 p)	69a.	1° de diciembre de 1999	131
R.	Tráfico ilícito de armas pequeñas	76 o)	69a.	1° de diciembre de 1999	132
S.	Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos	76 h)	69a.	1° de diciembre de 1999	133
T.	Relación entre desarme y desarrollo ..	76 i)	69a.	1° de diciembre de 1999	133
U.	Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	76 s)	69a.	1° de diciembre de 1999	134
V.	Armas pequeñas	76 f)	80a.	15 de diciembre de 1999	135
54/55	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General				136
A.	Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central	77 a)	69a.	1° de diciembre de 1999	137

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
B.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África ...	77 c)	69a.	1° de diciembre de 1999	139
C.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico	77 b)	69a.	1° de diciembre de 1999	139
D.	Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares	77 d)	69a.	1° de diciembre de 1999	140
E.	Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme	77 e)	69a.	1° de diciembre de 1999	141
F.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe	77	69a.	1° de diciembre de 1999	141
54/56	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones				142
A.	Informe de la Comisión de Desarme ..	78 a)	69a.	1° de diciembre de 1999	142
B.	Informe de la Conferencia de Desarme	78 b)	69a.	1° de diciembre de 1999	143
54/57	El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio	79	69a.	1° de diciembre de 1999	144
54/58	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados	80	69a.	1° de diciembre de 1999	145
54/59	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo .	81	69a.	1° de diciembre de 1999	146
54/60	Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)	82	69a.	1° de diciembre de 1999	147
54/61	Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción	83	69a.	1° de diciembre de 1999	148
54/62	Mantenimiento de la seguridad internacional: estabilidad y desarrollo de Europa sudoriental	84	69a.	1° de diciembre de 1999	150
54/63	Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	85	69a.	1° de diciembre de 1999	151
54/64	Multilingüismo	23	70a.	6 de diciembre de 1999	52

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
54/65	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	167	70a.	6 de diciembre de 1999	53
54/66	Efectos de las radiaciones atómicas	86	71a.	6 de diciembre de 1999	155
54/67	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	87	71a.	6 de diciembre de 1999	155
54/68	Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	87	71a.	6 de diciembre de 1999	159
54/69	Asistencia a los refugiados de Palestina	88	71a.	6 de diciembre de 1999	161
54/70	Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	88	71a.	6 de diciembre de 1999	162
54/71	Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	88	71a.	6 de diciembre de 1999	162
54/72	Ofrecimiento por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina	88	71a.	6 de diciembre de 1999	163
54/73	Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	88	71a.	6 de diciembre de 1999	164
54/74	Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos	88	71a.	6 de diciembre de 1999	165
54/75	Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina	88	71a.	6 de diciembre de 1999	166
54/76	Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados	89	71a.	6 de diciembre de 1999	167
54/77	Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados	89	71a.	6 de diciembre de 1999	168

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
54/78	Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado	89	71a.	6 de diciembre de 1999	168
54/79	Prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino del Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén	89	71a.	6 de diciembre de 1999	169
54/80	El Golán sirio ocupado	89	71a.	6 de diciembre de 1999	170
54/81	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones demantenimiento de la paz en todos sus aspectos	90	71a.	6 de diciembre de 1999	171
54/82	Cuestiones relativas a la información				172
	A. La información al servicio de la humanidad	91	71a.	6 de diciembre de 1999	172
	B. Actividades y políticas de información pública de las Naciones Unidas	91	71a.	6 de diciembre de 1999	173
54/83	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	92	71a.	6 de diciembre de 1999	176
54/84	Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos	93 y 18	71a.	6 de diciembre de 1999	176
54/85	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	94 y 12	71a.	6 de diciembre de 1999	178
54/86	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos ..	95	71a.	6 de diciembre de 1999	180
54/87	Cuestión del Sáhara Occidental	18	71a.	6 de diciembre de 1999	181
54/88	Cuestión de Nueva Caledonia	18	71a.	6 de diciembre de 1999	182
54/89	Cuestión de Tokelau	18	71a.	6 de diciembre de 1999	183
54/90	Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena				184
	A. Generalidades	18	71a.	6 de diciembre de 1999	184

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
	B. Territorios individuales	18	71a.	6 de diciembre de 1999	187
54/91	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	18	71a.	6 de diciembre de 1999	53
54/92	Difusión de información sobre la descolonización	18	71a.	6 de diciembre de 1999	55
54/93	Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en 2001 para el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia	101 a)	72a.	7 de diciembre de 1999	56
54/94	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	31	73a.	8 de diciembre de 1999	58
54/95	Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas	20 a)	73a.	8 de diciembre de 1999	60
54/96	Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial: asistencia económica especial a determinados países o regiones				61
	A. Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la rehabilitación en Tayikistán	20 b)	73a.	8 de diciembre de 1999	61
	B. Asistencia especial para la recuperación económica y la reconstrucción de la República Democrática del Congo ...	20 b)	73a.	8 de diciembre de 1999	63
	C. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de Djibouti	20 b)	73a.	8 de diciembre de 1999	64
	D. Asistencia para la prestación de socorro humanitario y la rehabilitación económica y social de Somalia	20 b)	73a.	8 de diciembre de 1999	65
	E. Asistencia y cooperación internacional con destino a la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica	20 b)	80a.	15 de diciembre de 1999	66
	F. Asistencia humanitaria a la República Federativa de Yugoslavia	20 b)	80a.	15 de diciembre de 1999	68
	G. Asistencia económica a los Estados de Europa oriental afectados por los acontecimientos en los Balcanes	20 b)	80a.	15 de diciembre de 1999	69

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
H.	Asistencia para el socorro humanitario, la rehabilitación y el desarrollo de Timor Oriental	20 b)	80a.	15 de diciembre de 1999	70
I.	Asistencia de emergencia a los países afectados por los huracanes José y Lenny	20 b)	80a.	15 de diciembre de 1999	71
J.	Asistencia de emergencia al Sudán ...	20 b)	84a.	17 de diciembre de 1999	72
K.	Asistencia a Venezuela a raíz de las inundaciones y los deslizamientos de tierra devastadores	20 b)	87a.	22 de diciembre de 1999	73
54/97	Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl ...	20 c)	73a.	8 de diciembre de 1999	74
54/98	Participación de voluntarios, "Casco Blancos", en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo	20 d)	73a.	8 de diciembre de 1999	76
54/99	Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala	47	73a.	8 de diciembre de 1999	77
54/100	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica ..	28	75a.	9 de diciembre de 1999	78
54/101	Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes	152	76a.	9 de diciembre de 1999	445
54/102	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	153	76a.	9 de diciembre de 1999	445
54/103	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 32º período de sesiones	156	76a.	9 de diciembre de 1999	447
54/104	Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión	157	76a.	9 de diciembre de 1999	448
54/105	Establecimiento de la Corte Penal Internacional	158	76a.	9 de diciembre de 1999	449
54/106	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	159	76a.	9 de diciembre de 1999	450

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
54/107	Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	159	76a.	9 de diciembre de 1999	451
54/108	Fortalecimiento de la Corte Internacional de Justicia	159	76a.	9 de diciembre de 1999	454
54/109	Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo	160	76a.	9 de diciembre de 1999	454
54/110	Medidas para eliminar el terrorismo internacional	160	76a.	9 de diciembre de 1999	461
54/111	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 51º período de sesiones	155	76a.	9 de diciembre de 1999	463
54/112	Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados	155	76a.	9 de diciembre de 1999	465
54/113	Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones	34	78a.	10 de diciembre de 1999	79
54/114	Consecuencias mundiales del problema informático de la conversión de la fecha en el año 2000	45	79a.	15 de diciembre de 1999	80
54/115	Reconocimiento internacional del Día de Vesak en la Sede de las Naciones Unidas y otras oficinas de las Naciones Unidas	174	79a.	15 de diciembre de 1999	81
54/116	Asistencia al pueblo palestino	20 e)	80a.	15 de diciembre de 1999	82
54/117	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa	30	80a.	15 de diciembre de 1999	83
54/118	La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo	47	80a.	15 de diciembre de 1999	85
54/119	La situación en Bosnia y Herzegovina	42	81a.	16 de diciembre de 1999	87
54/120	Políticas y programas que afectan a la juventud	106	83a.	17 de diciembre de 1999	260
54/121	Aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos: hacia una sociedad para todos en el siglo XXI	106	83a.	17 de diciembre de 1999	261
54/122	Un decenio de las Naciones Unidas de la alfabetización: la educación para todos	106	83a.	17 de diciembre de 1999	263

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
54/123	Las cooperativas en el desarrollo social	106	83a.	17 de diciembre de 1999	264
54/124	Actividades complementarias del Año Internacional de la Familia	106	83a.	17 de diciembre de 1999	265
54/125	Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente	107	83a.	17 de diciembre de 1999	266
54/126	Proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y proyectos de protocolos conexos	107	83a.	17 de diciembre de 1999	267
54/127	Actividades del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional: fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como examen de la necesidad de elaborar un instrumento relativo a la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos	107	83a.	17 de diciembre de 1999	269
54/128	Medidas contra la corrupción	107	83a.	17 de diciembre de 1999	270
54/129	Conferencia política de alto nivel para la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	107	83a.	17 de diciembre de 1999	271
54/130	Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente . . .	107	83a.	17 de diciembre de 1999	272
54/131	Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica	107	83a.	17 de diciembre de 1999	273
54/132	Cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas	108	83a.	17 de diciembre de 1999	274
54/133	Prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña	109	83a.	17 de diciembre de 1999	284
54/134	Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer	109	83a.	17 de diciembre de 1999	286
54/135	Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales	109	83a.	17 de diciembre de 1999	287
54/136	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	109	83a.	17 de diciembre de 1999	288
54/137	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer . .	109	83a.	17 de diciembre de 1999	289

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
54/138	Violencia contra las trabajadoras migratorias	109	83a.	17 de diciembre de 1999	291
54/139	Mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría	109	83a.	17 de diciembre de 1999	292
54/140	Revitalización y fortalecimiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer	109	83a.	17 de diciembre de 1999	294
54/141	Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación cabal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing	110	83a.	17 de diciembre de 1999	296
54/142	Preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”	110	83a.	17 de diciembre de 1999	297
54/143	Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	111	83a.	17 de diciembre de 1999	299
54/144	Labor posterior a la Conferencia Regional sobre los problemas de los refugiados, las personas desplazadas, otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos afectados	111	83a.	17 de diciembre de 1999	299
54/145	Asistencia a los menores refugiados no acompañados	111	83a.	17 de diciembre de 1999	301
54/146	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	111	83a.	17 de diciembre de 1999	302
54/147	Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África	111	83a.	17 de diciembre de 1999	304
54/148	La niña	112	83a.	17 de diciembre de 1999	307
54/149	Los derechos del niño	112	83a.	17 de diciembre de 1999	309
54/150	Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	113	83a.	17 de diciembre de 1999	314
54/151	Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	115	83a.	17 de diciembre de 1999	316
54/152	El derecho del pueblo palestino a la libre determinación	115	83a.	17 de diciembre de 1999	317

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
54/153	Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia	114	83a.	17 de diciembre de 1999	318
54/154	Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y convocación de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia	114	83a.	17 de diciembre de 1999	320
54/155	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación	115	83a.	17 de diciembre de 1999	324
54/156	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	116 a)	83a.	17 de diciembre de 1999	325
54/157	Pactos internacionales de derechos humanos	116 a)	83a.	17 de diciembre de 1999	328
54/158	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	116 a)	83a.	17 de diciembre de 1999	329
54/159	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	116 b)	83a.	17 de diciembre de 1999	331
54/160	Derechos humanos y diversidad cultural . . .	116 b)	83a.	17 de diciembre de 1999	332
54/161	Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995–2004, y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos	116 b)	83a.	17 de diciembre de 1999	333
54/162	Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	116 b)	83a.	17 de diciembre de 1999	336
54/163	Los derechos humanos en la administración de justicia	116 b)	83a.	17 de diciembre de 1999	337
54/164	Derechos humanos y el terrorismo	116 b)	83a.	17 de diciembre de 1999	338
54/165	La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos	116 b)	83a.	17 de diciembre de 1999	339
54/166	Protección de los migrantes	116 b)	83a.	17 de diciembre de 1999	340
54/167	Protección y asistencia en favor de los desplazados internos	116 b)	83a.	17 de diciembre de 1999	342

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
54/168	Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en relación con sus procesos electorales	116 b)	83a.	17 de diciembre de 1999	343
54/169	Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias	116 b)	83a.	17 de diciembre de 1999	344
54/170	Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	116 b)	83a.	17 de diciembre de 1999	344
54/171	Situación de los derechos humanos en Camboya	116 b)	83a.	17 de diciembre de 1999	345
54/172	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	116 b)	83a.	17 de diciembre de 1999	347
54/173	Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas en el aumento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas y del fomento de la democratización	116 b)	83a.	17 de diciembre de 1999	349
54/174	Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, imparcialidad y objetividad	116 b)	83a.	17 de diciembre de 1999	351
54/175	El derecho al desarrollo	116 b)	83a.	17 de diciembre de 1999	352
54/176	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	116 b)	83a.	17 de diciembre de 1999	355
54/177	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	116 c)	83a.	17 de diciembre de 1999	356
54/178	Situación de los derechos humanos en el Iraq	116 c)	83a.	17 de diciembre de 1999	358
54/179	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo	116 c)	83a.	17 de diciembre de 1999	360
54/180	Derechos humanos y éxodos en masa	116 b)	83a.	17 de diciembre de 1999	362
54/181	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	116 b)	83a.	17 de diciembre de 1999	364
54/182	Situación de los derechos humanos en el Sudán	116 c)	83a.	17 de diciembre de 1999	365

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
54/183	Situación de los derechos humanos en Kosovo	116 c)	83a.	17 de diciembre de 1999	368
54/184	Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	116 c)	83a.	17 de diciembre de 1999	370
54/185	Cuestión de los derechos humanos en el Afganistán	116 c)	83a.	17 de diciembre de 1999	374
54/186	Situación de los derechos humanos en Myanmar	116 c)	83a.	17 de diciembre de 1999	376
54/187	Situación de los derechos humanos en Haití	116 c)	83a.	17 de diciembre de 1999	378
54/188	Situación de los derechos humanos en Rwanda	116 c)	83a.	17 de diciembre de 1999	379
54/189	Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra; y la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales ..				91
	A. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	20 f) y 50	84a.	17 de diciembre de 1999	92
	B. Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra	20 f) y 50	84a.	17 de diciembre de 1999	95
54/190	Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen	24	84a.	17 de diciembre de 1999	97
54/191	Asistencia para las actividades relativas a las minas	35	84a.	17 de diciembre de 1999	98
54/192	Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas	20	84a.	17 de diciembre de 1999	101
54/193	Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití	48	84a.	17 de diciembre de 1999	104
54/194	Cuestión de Timor Oriental	96	84a.	17 de diciembre de 1999	106
54/195	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales	162	84a.	17 de diciembre de 1999	106
54/196	Examen intergubernamental e internacional de alto nivel del tema de la financiación del desarrollo	97 a)	87a.	22 de diciembre de 1999	195

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
54/197	Hacia la creación de un sistema financiero internacional estable que responda a los desafíos del desarrollo, especialmente en los países en desarrollo	97 b)	87a.	22 de diciembre de 1999	196
54/198	Comercio internacional y desarrollo	97 c)	87a.	22 de diciembre de 1999	199
54/199	Medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral	97 c)	87a.	22 de diciembre de 1999	203
54/200	Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo	97 c)	87a.	22 de diciembre de 1999	205
54/201	Ciencia y tecnología para el desarrollo	97 d)	87a.	22 de diciembre de 1999	206
54/202	Aumento de la cooperación internacional con miras a dar una solución duradera al problema de la deuda externa de los países en desarrollo	97 e)	87a.	22 de diciembre de 1999	208
54/203	Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para África	98 a)	87a.	22 de diciembre de 1999	212
54/204	Negocios y desarrollo	98 b)	87a.	22 de diciembre de 1999	214
54/205	Prevención de las prácticas corruptas, incluida la transferencia ilícita de fondos	98 b)	87a.	22 de diciembre de 1999	215
54/206	Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo y la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	99 a)	87a.	22 de diciembre de 1999	216
54/207	Preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación del Programa de Hábitat	99 b)	87a.	22 de diciembre de 1999	217
54/208	Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)	99 b)	87a.	22 de diciembre de 1999	217
54/209	Medidas complementarias de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)	99 b)	87a.	22 de diciembre de 1999	218
54/210	La mujer en el desarrollo	99 c)	87a.	22 de diciembre de 1999	219

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
54/211	Desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo	99 d)	87a.	22 de diciembre de 1999	221
54/212	Migración internacional y desarrollo	99 e)	87a.	22 de diciembre de 1999	223
54/213	Reanudación del diálogo sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación	99 g)	87a.	22 de diciembre de 1999	225
54/214	Conservación y ordenación sostenible de los ecosistemas forestales del África central ...	100	87a.	22 de diciembre de 1999	226
54/215	Programa Solar Mundial 1996–2005	100	87a.	22 de diciembre de 1999	226
54/216	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	100	87a.	22 de diciembre de 1999	228
54/217	Fomento de la complementariedad entre los instrumentos internacionales relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sostenible	100	87a.	22 de diciembre de 1999	229
54/218	Aplicación y seguimiento de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y del decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	100 a)	87a.	22 de diciembre de 1999	230
54/219	Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales: nuevas disposiciones	100 b)	87a.	22 de diciembre de 1999	232
54/220	Cooperación internacional para reducir los efectos del fenómeno de El Niño	100 b)	87a.	22 de diciembre de 1999	234
54/221	Convenio sobre la Diversidad Biológica ...	100 c)	87a.	22 de diciembre de 1999	235
54/222	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras	100 d)	87a.	22 de diciembre de 1999	237
54/223	Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África	100 e)	87a.	22 de diciembre de 1999	238
54/224	Aplicación de los resultados de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo ..	100 f)	87a.	22 de diciembre de 1999	240
54/225	Promoción de un enfoque integrado de la ordenación de la zona del Mar Caribe en el contexto del desarrollo sostenible	100 f)	87a.	22 de diciembre de 1999	241
54/226	Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo	101 b)	87a.	22 de diciembre de 1999	243

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
54/227	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional	101 b)	87a.	22 de diciembre de 1999	245
54/228	Escuela Superior del Personal de las Naciones Unidas en Turín (Italia)	102	87a.	22 de diciembre de 1999	246
54/229	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones ...	102	87a.	22 de diciembre de 1999	247
54/230	Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales ..	103	87a.	22 de diciembre de 1999	248
54/231	Papel de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo en el contexto de la mundialización y la interdependencia	104	87a.	22 de diciembre de 1999	249
54/232	Aplicación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza	105	87a.	22 de diciembre de 1999	251
54/233	Cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastres naturales: desde el socorro hasta el desarrollo	20	87a.	22 de diciembre de 1999	106
54/234	Las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África	46	87a.	22 de diciembre de 1999	108
54/235	Ejecución del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990	99 f)	88a.	23 de diciembre de 1999	253
54/236	Planificación de programas	120	88a.	23 de diciembre de 1999	392
54/237	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas				393
	Resolución A	125	88a.	23 de diciembre de 1999	393
	Resolución B	125	88a.	23 de diciembre de 1999	393
	Resolución C	125	88a.	23 de diciembre de 1999	394
54/238	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	126	88a.	23 de diciembre de 1999	394
54/239	Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 ..	142	88a.	23 de diciembre de 1999	398

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
54/240	Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994	143	88a.	23 de diciembre de 1999	399
54/241	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona y financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona	150 y 172	88a.	23 de diciembre de 1999	401
54/242	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	151	88a.	23 de diciembre de 1999	403
54/243	Cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz	151	88a.	23 de diciembre de 1999	403
54/244	Examen de la aplicación de la resolución 48/218 B de la Asamblea General	163	88a.	23 de diciembre de 1999	404
54/245	Financiación de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo	166	88a.	23 de diciembre de 1999	405
54/246	Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental	173	88a.	23 de diciembre de 1999	407
54/247	Presupuesto por programas para el bienio 1998–1999				408
	Resolución A	119	88a.	23 de diciembre de 1999	408
	Resolución B	119	88a.	23 de diciembre de 1999	410
54/248	Plan de conferencias	124	88a.	23 de diciembre de 1999	411
54/249	Cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000–2001	121	88a.	23 de diciembre de 1999	416
54/250	Presupuesto por programas para el bienio 2000–2001				433
	Resolución A	121	88a.	23 de diciembre de 1999	433
	Resolución B	121	88a.	23 de diciembre de 1999	435
	Resolución C	121	88a.	23 de diciembre de 1999	436

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
54/251	Cuestiones especiales relacionadas con el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000–2001	121	88a.	23 de diciembre de 1999	436
54/252	Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 2000–2001	121	88a.	23 de diciembre de 1999	438
54/253	Fondo de Operaciones para el bienio 2000–2001	121	88a.	23 de diciembre de 1999	439